



UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Departamento de Historia Medieval

Programa de doctorado de Historia Medieval - código 3031

Administración económica del distrito inquisitorial de Valencia:
la receptoría de bienes confiscados (1482-1493)

TESIS DOCTORAL

Presentada por:

Bernardo Tomás Botella

Dirigida por:

Prof. Dr. José María Cruselles Gómez

Valencia

2016

ÍNDICE

ABREVIATURAS Y SIGLAS	9
INDICE DE FIGURAS, CUADROS Y GRÁFICAS	11
1. <i>Figuras</i>	11
2. <i>Cuadros</i>	11
3. <i>Gráficas</i>	11
CUESTIONES PRELIMINARES.....	13
1. <i>Criterios de transcripción</i>	13
2. <i>Las equivalencias de las monedas</i>	13
INTRODUCCIÓN.....	15
PRESENTACIÓN.....	17
I. ESTADO DE LA CUESTIÓN.....	23
II. LA CONTABILIDAD DE BIENES CONFISCADOS.....	33
1. <i>El fondo del Archivo del Reino de Valencia</i>	33
2. <i>Las cuentas de los primeros receptores</i>	37
3. <i>Fuentes complementarias</i>	43
4. <i>Metodología</i>	45
III. LA CONSTRUCCIÓN DEL DISTRITO INQUISITORIAL DE VALENCIA (1486-1493)	51
1. <i>Los oficiales involucrados</i>	54
1.1. El receptor de bienes confiscados	54
1.2. Los inquisidores	55
2. <i>La creación del distrito: una dinámica dual</i>	58
2.1. Teruel, Segorbe y Albarracín (1486-1487).....	58
2.2. Tortosa (1488-1490)	60
2.3. Conflictos y consolidación (1491-1493).....	63
2.4. La cuestión de Teruel	65
PRIMERA PARTE: LA ORGANIZACIÓN BUROCRÁTICA.....	69
IV. LAS NÓMINAS SALARIALES.....	75
1. <i>Los sueldos de los primeros funcionarios (diciembre de 1481)</i>	77
2. <i>La autofinanciación del tribunal, un principio irrenunciable (febrero de 1483)</i>	79
3. <i>La primera renovación del aparato judicial (mayo de 1484)</i>	81
4. <i>Los salarios y el dinero de las penitencias (marzo de 1486)</i>	87
5. <i>De la autosuficiencia financiera a los cofres rebosantes (junio de 1487)</i>	90
6. <i>La constante reducción del gasto (febrero de 1492)</i>	108
V. LA RECEPTORÍA DE BIENES CONFISCADOS.....	119
1. <i>La creación del oficio (1482-1487)</i>	119
1.1. Joan Ram Escrivà, maestro racional y receptor de la Inquisición.....	119
1.2. Bartomeu Domínguez, primer escribano de secuestros	125
1.3. El portero Pere Gaceta	130

1.4. El paradójico caso de Miquel Dalmau	133
2. <i>Expansión jurisdiccional (1487-1491)</i>	136
2.1. Juan Claver, receptor del distrito de la Inquisición valenciana.....	136
2.2. Lluís Ortí, escribano real y de la receptoría	153
2.3. Portereros y nuncios	160
3. <i>Una administración transitoria (1491-1493)</i>	166
3.1. La problemática del receptor Juan de Astorga.....	166
3.2. El recambio en la escribanía de secuestros	181
3.3. Los porteros de distrito	190
VI. EL APARATO JUDICIAL.....	193
1. <i>Los inquisidores</i>	193
2. <i>El juez de bienes confiscados</i>	206
3. <i>El asesor de los inquisidores</i>	210
4. <i>Procurador y abogado fiscal</i>	214
5. <i>Los escribanos del tribunal</i>	223
6. <i>Alguacil y carcelero</i>	232
7. <i>Porteros y nuncios</i>	241
8. <i>El sacerdote de los inquisidores</i>	248
9. <i>Médico y cirujano</i>	249
10. <i>Funciones de enlace y comunicación</i>	251
11. <i>Instalaciones: la cárcel y la sede del tribunal</i>	257
VII. LA RECEPTORÍA DE PENAS Y PENITENCIAS	271
 SEGUNDA PARTE: LA ACTIVIDAD DE LA RECEPTORÍA DE BIENES CONFISCADOS	
281	
VIII. LA CONFISCACIÓN DE BIENES Y SUS CONSECUENCIAS SOCIALES	283
1. <i>El arranque de la persecución</i>	285
1.1. El grupo de Bernat Guimerà	286
1.2. El grupo de Vives, Marc, Sabata y Salvador	289
1.3. Los primeros efectos del miedo	293
2. <i>Conocimiento de las haciendas y secuestro de bienes</i>	297
2.1. Confesiones, manifiestos y pesquisas	298
2.2. Delatores de bienes confiscados.....	318
2.3. El sistema de tasación	332
2.4. Servicios de correo	338
3. <i>¿Una Inquisición efímera?</i>	348
IX. ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS HACIENDAS.....	353
1. <i>La manutención de los presos y los autos de fe</i>	354
1.1. Los presos de Valencia.....	358
1.2. Los presos de Teruel y Tortosa	378
2. <i>La custodia y administración subrogada de los bienes secuestrados</i>	380
3. <i>Bienes muebles</i>	386
3.1. Uso, subasta o venta privada.....	386
3.2. Bienes suntuarios	391

3.3. La producción vitivinícola de Segorbe	397
4. <i>Esclavos</i>	400
5. <i>Bienes inmuebles</i>	403
5.1. Alquiler o venta.....	403
5.2. Gastos de mantenimiento	411
6. <i>La red de personal auxiliar</i>	413
7. <i>Deudas y obligaciones</i>	418
7.1. Censales y violarios	425
7.2. Dotes	430
8. <i>Composiciones de bienes</i>	433
9. <i>La comisión de Amador de Aliaga</i>	439
10. <i>Los relevos al frente de la receptoría de confiscaciones</i>	443
X. MECANISMOS DE CONTROL DE LA GESTIÓN DEL RECEPTOR	451
1. <i>El procedimiento de inspección contable</i>	453
2. <i>Materiales de oficina y escribanos ocasionales</i>	458
3. <i>La auditoría de Bartomeu Martínez de Montagut y Bernat Dassió</i>	464
4. <i>La auditoría de Joan Riba y Bernat Dassió</i>	469
5. <i>El contador general Juan Granada</i>	474
5.1. Las cuentas de Juan Claver	476
5.2. Las cuentas de Joan Ram Escrivà	483
5.3. Las cuentas de Juan de Astorga	490
5.4. El final del sistema centralizado	498
CONCLUSIONES Y NUEVAS VÍAS DE ESTUDIO.....	509
BIBLIOGRAFÍA	525

ABREVIATURAS Y SIGLAS

ACA	Archivo de la Corona de Aragón (Barcelona)
AGS	Archivo General de Simancas
AHN	Archivo Histórico Nacional (Madrid)
al.	alias
AMV	Archivo Municipal de Valencia
APPV	Archivo de Protocolos del Colegio de Corpus Christi (Patriarca) de Valencia
ARV	Archivo del Reino de Valencia
c.	cuenta
cap.	capítulo
cit.	citado/a
coord./coords.	coordinador/es
d.	dineros
dir./dirs.	director/es
ed./eds.	editor/es
exp.	expediente
f./ff.	folio/s
f.m.	foliación moderna
leg.	legajo
mo. bar.	moneda barcelonesa
mo. ja.	moneda jaquesa
mo. val.	moneda valenciana
nº	número
p./pp.	página/s
s.	sueldos
s.f.	sin foliación
v	vuelto
vol./vols.	volumen/volúmenes

ÍNDICE DE FIGURAS, CUADROS Y GRÁFICAS

1. Figuras

Figura 1: Ficha informática	49
Figura 2: Mapa del distrito inquisitorial de Valencia a principios de 1492	53

2. Cuadros

Cuadro 1: Contabilidad de la Receptoría de Bienes Confiscados del distrito inquisitorial de Valencia (1482-1493) en ARV, <i>Maestre Racional</i>	38
Cuadro 2: Cronología de las cuentas de entradas y salidas (1482-1493)	40
Cuadro 3: Equipos inquisitoriales del tribunal de Valencia (1482-1500)	58
Cuadro 4: Constitución del distrito inquisitorial de Valencia (1486-1493)	60
Cuadro 5: Regulaciones salariales para el distrito inquisitorial de Valencia (1482-1493), en sueldos valencianos	76
Cuadro 6: Gastos de personal en época de Juan Claver (1487-1491)	95
Cuadro 7: Gasto en personal del distrito inquisitorial de Valencia (1482-1493), en sueldos valencianos	117
Cuadro 8: Gasto en personal del distrito inquisitorial de Valencia (1482-1493), en %	118
Cuadro 9: Equipo económico I (1482-1487)	192
Cuadro 10: Equipo económico II (1487-1491)	192
Cuadro 11: Equipo económico III (1491-1493)	192
Cuadro 12: Equipo judicial I (1482-1484)	264
Cuadro 13: Equipo judicial II (1484-1487)	265
Cuadro 14: Equipo judicial III (1487-1489)	266
Cuadro 15: Equipo judicial IV (1489-1490)	267
Cuadro 16: Equipo judicial V (1490-1491)	268
Cuadro 17: Equipo judicial VI (desde 1491)	269
Cuadro 18: Mensualidades destinadas a la manutención de presos en Tortosa (1489-1490), en sueldos/dineros barceloneses	379
Cuadro 19: Mensualidades destinadas a la manutención de presos en Valencia (1486-1493), en sueldos/dineros valencianos	449
Cuadro 20: Cronología de las auditorías practicadas a las cuentas del receptor de bienes confiscados	503
Cuadro 21: Resultados económicos de la inspección de cuentas por receptorías locales	506

3. Gráficas

Gráfica 1: Evolución del gasto en personal del distrito inquisitorial de Valencia (1482-1493), en sueldos valencianos	117
Gráfica 2: Evolución del gasto en personal del distrito inquisitorial de Valencia (1482-1493), en %	118
Gráfica 3: Evolución de las mensualidades destinadas a la manutención de presos en Valencia (1486-1493)	450

CUESTIONES PRELIMINARES

1. *Criterios de transcripción*

El principal criterio que ha regido la transcripción de documentos en el presente trabajo ha sido el hacerlos lo más inteligibles posible, aplicando las normas habitualmente utilizadas en la edición de textos medievales castellanos y valencianos. Hemos respetado las grafías originales de los distintos vocablos, pero con el fin de facilitar la comprensión del texto, hemos introducido la puntuación y la acentuación gráfica actuales, hemos normalizado el uso de las mayúsculas y minúsculas, desarrollado las abreviaturas y adoptado el apóstrofe para las correspondientes elisiones valencianas, así como el punto volado para aquellas elisiones que no existen en el castellano y valenciano modernos. Además, se ha regularizado el uso de la ç delante de vocal; igualmente, las consonantes dobles a principio de palabra se han transcrito como sencillas, y presentamos en minúscula los nombres de cargos y dignidades que en el original aparecen con mayúscula.

El uso del paréntesis se aplica en tres casos: a) cuando la lectura del texto no es segura; b) si se han añadido palabras o letras a la transcripción para completar su sentido; y c) para indicar una omisión intencionada por nuestra parte de una parte del texto, circunstancia que se refleja con tres puntos entre paréntesis. Por último, el uso de los corchetes se aplica en dos casos: a) si se ha añadido alguna letra, sílaba, partícula o palabra que el original ha omitido; y b) para indicar rotura, pérdida o ilegibilidad del texto, en cuyo caso se ha señalado con tres puntos entre corchetes.

2. *Las equivalencias de las monedas*

Todas las cantidades de dinero que aparecen en este estudio están expresadas en moneda valenciana, mientras no se indique lo contrario de forma expresa. Desde la incorporación de los tribunales de Teruel, Tortosa y Segorbe-Albarracín al distrito inquisitorial valenciano, el receptor de bienes confiscados de la Inquisición de Valencia pasó a manejar también moneda jaquesa y barcelonesa, que hemos reducido a moneda valenciana según el "cambio oficial" propuesto por Jordi Ventura en un trabajo escrito, precisamente, a partir de la documentación económica de la receptoría de bienes

confiscados de Valencia, y que toma como referencia el valor relativo del florín de oro.¹ Así, las equivalencias entre dichas monedas serían las que siguen: a) para el cambio de la moneda jaquesa a moneda valenciana, 1 s. mo. val. = 1'06666667 s. mo. ja.; y b) para el cambio de la moneda barcelonesa a moneda valenciana, 1 s. mo. val. = 1,1333333 s. mo. bar.

¹ J. VENTURA SUBIRATS, "Equivalencia de las monedas castellanas en la Corona de Aragón", *Medievalia*, 10, 1992, pp. 469-514, y especialmente las pp. 498 y 513.

INTRODUCCIÓN

PRESENTACIÓN

Una de las mayores satisfacciones para quien ejerce el oficio de historiador es ver cómo la línea de investigación en la que trabaja se consolida y va dando frutos. Hace casi una década, un grupo de investigadores del Departamento de Historia Medieval de la Universidad de Valencia, a quienes nos unía una común preocupación por la sociedad urbana bajomedieval, decidimos dirigir nuestro interés hacia ese problema histórico que es la nueva Inquisición diseñada por los Reyes Católicos, institución que nos interesaba en tanto en cuanto supuso una de las principales armas blandidas por Fernando II para imponer su nuevo modelo autoritario y regalista en la Corona de Aragón a finales del siglo XV. Centrados en el caso concreto valenciano, nos preocupaban dos cuestiones, una política y otra social, que ya habían sido planteadas por Ernest Belenguier y Ricardo García Cárcel en los años setenta,¹ y sobre las que creíamos necesario regresar: en primer lugar, el papel que jugó el Santo Oficio en la subversión de los principios sobre los que se había sustentado la relación entre la monarquía y las oligarquías locales del reino durante las centurias anteriores; y en segundo lugar, la sociología de las víctimas, judíos y musulmanes conversos que quedaron atrapados en el centro de la ofensiva política fernandina y vieron sus haciendas y sus propias vidas arrasadas de la noche a la mañana.

Desde un principio tuvimos claro que, si queríamos cumplir nuestros objetivos, debíamos atender a los orígenes del problema, al momento mismo en que se creó la Inquisición, y conocer con detalle la primera época de la actuación inquisitorial, ese periodo inicial comprendido entre 1478 y 1525 en que se organizó una violenta maquinaria represiva que creció sobre el terreno y se adaptó a las sociedades sobre las que pretendía imponerse. Además, sabíamos que la documentación conservada en los archivos valencianos ofrecía múltiples posibilidades, pues no sólo contábamos con los propios fondos inquisitoriales, sino también con documentación notarial, municipal y cancillerescas; y al tiempo intuíamos que éstos fondos, explotados parcialmente por quienes se habían preocupado de la cuestión inquisitorial, no habían dicho su última palabra, por lo que decidimos volver sobre ellos con el convencimiento de que sus réditos históricos crecerían exponencialmente a medida que reinterpretásemos

¹ E. BELENGUER CEBRIÀ, *València en la crisi del segle XV*, Barcelona, 1976; R. GARCÍA CÁRCEL, *Orígenes de la Inquisición Española. El tribunal de Valencia, 1478-1530*, Barcelona, 1976.

informaciones ya conocidas y analizásemos nuevos registros aún por clasificar, sistematizar o incluso descubrir.

Sobre estas premisas básicas y aún poco definidas, iniciamos un proyecto común que se ha ido perfilando con el tiempo y que a día de hoy podemos considerar como plenamente asentado, gracias a que ha contado con la financiación necesaria para tener continuidad. La primera ayuda económica nos fue concedida por la Generalidad Valenciana para un proyecto de investigación titulado "Los judeoconversos valencianos a finales del siglo XV. Familia, redes de sociabilidad y comportamiento económico" (GV/2007/071), que se desarrolló durante el bienio 2007-2008; éste fue el germen de un segundo proyecto, "Redes de sociabilidad judeoconversa y actuación inquisitorial en la Corona de Aragón en el siglo XV" (HAR2008-02650), desarrollado entre 2009 y 2012 merced a la subvención del Ministerio de Ciencia e Innovación; y por último, el proyecto denominado "Inquisición y sociedades urbanas. Los tribunales de Valencia, Teruel y Cuenca entre los siglos XV-XVI" (HAR2012-34444), sufragado por el Ministerio de Economía y Competitividad, desarrollado entre 2013 y 2016, cuyos planteamientos son herederos de las dos iniciativas anteriores y entre cuyos resultados debe incluirse el presente trabajo.

Al amparo de estas ayudas, cada uno de los miembros del equipo de trabajo hemos ido avanzando, desde perspectivas distintas pero siempre entrecruzadas, en el conocimiento de los diferentes aspectos que rodearon la instauración del Santo Oficio en Valencia. En nuestro caso, decidimos abordar el modo en que se organizó la Inquisición valenciana durante sus primeros momentos de funcionamiento, y en particular, nos centramos en la creación y primer desarrollo de la administración económica del tribunal. Dicho interés nos dirigió, a finales de 2006, hacia una serie documental que ya conocíamos por el uso que R. García Cárcel y R. Ferrer Navarro habían hecho de ella; el primero de una manera más general y sucinta en su libro sobre los orígenes del tribunal valenciano, y el segundo de forma más puntual, centrándose en sendos volúmenes de las contadurías de Teruel y Mallorca.² Nuestros primeros contactos con el fondo de contabilidad inquisitorial conservado en la serie *Maestre Racional* del Archivo del Reino de Valencia dieron lugar a impresiones contradictorias. Por un lado, nos fascinaron todos aquellos registros y libros de cuentas que reflejaban la

² R. FERRER NAVARRO, "Aspectos económicos de la Inquisición turolense a fines del siglo XV", *Ligarzas*, 7, 1975, pp. 275-302; ídem, "Notas sobre la actuación económica de la Inquisición en el Reino de Mallorca a finales del siglo XV (1489-1490)", *Mayurqa*, 12, 1974, pp. 167-182.

actividad de la receptoría de bienes confiscados del tribunal de Valencia, oficina encargada de ejecutar el secuestro y confiscación del patrimonio de los herejes condenados, así como de gestionar y liquidar dichos bienes una vez incorporados a la hacienda real. Allí aparecía abundante información, en primer lugar, sobre la identidad, condición socio-profesional y patrimonio de los perseguidos por la actuación de la Inquisición de Valencia; en segundo lugar, sobre la estructura burocrática del tribunal; y en tercer lugar, sobre el personal y los procedimientos administrativos del propio aparato fiscal. Sin embargo, nuestro principal problema era que no alcanzábamos a entender aquella documentación en su conjunto. El fondo adolecía de un particular estado de confusión (saltos cronológicos, contenidos mezclados, procedimientos y tipologías documentales extrañas) que impedían un correcto aprovechamiento científico del mismo.

Mientras José M.^a Cruselles se encargaba de la ardua tarea de organizar y describir el fondo de contabilidad inquisitorial, un primer avance de resultados de nuestras investigaciones cristalizó en el trabajo de investigación de tercer ciclo que presentamos en 2009 bajo el título "En los inicios de la Inquisición valenciana: la receptoría de Joan Ram Escrivà (1482-1487)".³ El objetivo planteado entonces era bastante modesto: intentar explicar cómo se organizó la receptoría de bienes confiscados de la Inquisición valenciana durante el primer quinquenio de su existencia, y el papel clave que en ello jugó el maestro racional del reino Joan Ram Escrivà. Sin embargo, el estudio de las cuentas del primer receptor de bienes dio unos réditos mayores de los esperados. Por un lado, nos descubrió que al frente de la administración hacendística del tribunal de Valencia no sólo estaba el receptor de bienes confiscados, sino que existía otra receptoría, la denominada de penas y penitencias, cuya documentación no se había conservado para los primeros años, pero que ciertamente actuó al tiempo que la de bienes confiscados; en segundo lugar, dio a conocer los rasgos básicos del equipo judicial, que junto con las dos oficinas económicas constituyeron los pilares básicos sobre los que se sustentó la Inquisición valenciana desde el momento de su puesta en marcha a finales de 1481; y por último, nos acercó de una forma general a un Santo Oficio naciente que se construía sobre la marcha, con sobresaltos y vacilaciones, reclutando el personal que necesitaba dentro de la propia sociedad sobre la

³ B. TOMÁS BOTELLA, *En los inicios de la Inquisición valenciana: la receptoría de Joan Ram Escrivà (1482-1487)*, trabajo de investigación de tercer ciclo, Universidad de Valencia, 2009.

que pretendía instalarse y nutriéndose de los recursos que sus gestores encontraban al alcance de la mano.

Tras esta primera experiencia investigadora, y cada vez mejor pertrechados gracias a los avances realizados por los demás componentes del equipo de trabajo, decidimos embarcarnos en una empresa de mayor calado: reconstruir con detalle la actividad de la receptoría de bienes confiscados del distrito inquisitorial de Valencia entre 1482 y 1493, y al tiempo analizar la evolución institucional que experimentó el Santo Oficio durante esos años. La primera de estas fechas corresponde al instante mismo en que los aparatos económico y judicial del tribunal de la Inquisición iniciaron su actividad en Valencia; la última, al momento en que podemos dar por terminado el periodo de fundación e inicial desarrollo del oficio de receptor de bienes confiscados. Un espectro temático y cronológico que podíamos abordar con garantías gracias al propio fondo de contabilidad inquisitorial del Archivo del Reino de Valencia, que ahora por fin comprendíamos.⁴

Lo que antes era una maraña ininteligible de volúmenes reencuadrados sin orden ni concierto en tomos misceláneos, se había convertido en una serie ordenada de registros y libros de cuentas cuya variedad tipológica respondía a las necesidades funcionales de la receptoría de bienes confiscados. De entre toda la documentación conservada (inventarios y libros de manifestaciones de bienes, cuentas de entradas y salidas, libros de notamientos, libros de restitución de bienes, hilos de cautelas), pronto destacaron las cuentas de ingresos y gastos. Ya en el momento de su composición eran los registros fundamentales de la labor contable, en tanto que resumían la gestión realizada por los receptores durante un periodo cronológico determinado, y ahora se nos presentaban como aquellos que ofrecían mayores posibilidades de análisis. En dichos libros no sólo se asentaban los correspondientes capítulos de entradas y salidas, sino que también se copiaban las distintas cartas de nombramiento y poderes otorgadas por el monarca, así como todo tipo de órdenes y documentación relacionada con el funcionamiento del tribunal; además, las copias conservadas en el ARV habían sido sometidas a un minucioso procedimiento de fiscalización que comportaba un ejercicio de objeción y réplica entre auditores y receptores que ha quedado reflejado en los

⁴ J.M.^a CRUSELLES GÓMEZ, "La primera contabilidad inquisitorial. El fondo del Archivo del Reino de Valencia", en J. M.^a Cruselles (coord.), *En el primer siglo de la Inquisición española. Fuentes documentales, procedimientos de análisis, experiencias de investigación*, Valencia, 2013, pp. 221-249.

sustanciosos cuadernos de *dubtes*. El resultado de tanto valor añadido es una fuente de primer orden, abundante, completa y rica en matices.

A partir de la información extraída de esta documentación, los resultados que presentamos en esta tesis doctoral se desglosan en una introducción general y dos grandes bloques de contenidos. En la introducción abordaremos el punto en que se encuentran actualmente los estudios sobre la Inquisición española, centrándonos en aquellos trabajos dedicados tanto a la hacienda del Santo Oficio como al tribunal de Valencia. También describiremos con detalle las características morfológicas y el contenido de la fuente documental utilizada, y explicaremos la metodología de la que nos hemos servido. Por último, daremos cuenta del espacio geográfico que controlará y sobre el que aplicará sus objetivos el tribunal de Valencia, delimitando la extensión territorial del distrito y analizando su proceso de construcción.

En el primer bloque de contenidos trataremos la organización interna y el desarrollo del aparato administrativo, tanto en lo que atañe a la gestión de los bienes confiscados como a la del propio tribunal. Comenzaremos analizando las diferentes tablas salariales que Fernando el Católico remitió al receptor de bienes confiscados de la Inquisición de Valencia, y de las que éste debía hacer uso para pagar al personal del organismo. A continuación, reconstruiremos la plantilla de funcionarios de los aparatos fiscal y judicial, es decir, todos aquellos cargos que tenían asignados salarios anuales por intervenir en los distintos estadios de la actuación inquisitorial; fijaremos las identidades de los distintos oficiales y sus salarios, acotaremos las funciones que les correspondían y describiremos las instalaciones de las que hacían uso. Finalmente, dedicaremos un apartado a la receptoría de penas y penitencias, la otra oficina que, junto con la receptoría de bienes confiscados, se ocupaba de la administración económica del tribunal.

En el segundo bloque de contenidos atenderemos a cómo se articulaban los procedimientos de actuación de la receptoría de bienes confiscados, e intentaremos ponderar el impacto social que tuvieron. Para ello, andaremos el camino que recorrían las haciendas de los sospechosos desde que eran descubiertas y secuestradas hasta que se procedía a su liquidación, atendiendo a las distintas gestiones que, entre medias, se realizaban de ellas. Al tiempo, describiremos la red de personal auxiliar que tomaba parte en la actividad económica de manera recurrente o eventual, y que percibía las correspondientes retribuciones acordes a los trabajos realizados. Por último, nos detendremos en los métodos de control a que fue sometida la gestión de los sucesivos

receptores, atendiendo a los diferentes momentos del proceso de auditoría y cierre de cuentas.

I. ESTADO DE LA CUESTIÓN

La Inquisición es, sin duda, una de las cuestiones históricas que más producción bibliográfica carga a sus espaldas, lo que no significa, como indica José Ángel Sesma, "que tengamos un conocimiento lúcido y completo de su dimensión histórica en todos los momentos de su existencia, en parte por la complejidad del tema en sí y el volumen y diversidad de las fuentes, pero también por el fuerte subjetivismo con que se ha emprendido la mayoría de las reflexiones".¹ Efectivamente, se han publicado millares de títulos sobre el Santo Oficio, tal y como recoge Emil van der Vekene en los tres volúmenes de su *Bibliotheca Bibliographica*,² pero quedan lagunas temáticas y cronológicas que sufrimos particularmente quienes nos interesamos por la creación e inicial desarrollo de la institución. Como señala José M.^a Cruselles, en la primera época de la Inquisición se superponen confusiones de naturaleza diversa (social, religiosa, jurisdiccional y administrativa), que junto con el estado de confusión de los propios fondos archivísticos inquisitoriales, dan como resultado "un cúmulo de dificultades heurísticas e interpretativas que a menudo ha desorientado al historiador y conmovido su ánimo, exhortándole a buscar aguas abiertas en cronologías algo más avanzadas, cuando la institución ya estaba madura y sus procedimientos eran más regulares, los archivos se conservan mejor y, en definitiva, resulta mucho más seguro el curso de la investigación".³ Además, nos encontramos con que el discurso ideológico ha lastrado desde siempre el tema inquisitorial, impidiendo que se abordase el problema desde una visión crítica hasta hace escasas décadas, y provocando que, aún hoy en día, acabemos enredados en una maraña de justificaciones y condenas.

Huelga decir que éste no es el lugar adecuado para realizar un repaso exhaustivo de la larga trayectoria historiográfica en torno a la Inquisición, empeño que por sí solo desbordaría las posibilidades de este trabajo. A este respecto, Ricardo García Cárcel realizó, en su libro sobre el tribunal valenciano, un valioso acercamiento cronológico a

¹ J. A. SESMA MUÑOZ, *Fernando II y la Inquisición. El establecimiento de los tribunales inquisitoriales en la Corona de Aragón (1479-1490)*, Madrid, 2013, p. 13.

² E. VAN DER VEKENE, *Bibliotheca Bibliographica Historiae Sanctae Inquisitionis*, vols. 1, 2 y 3, Vaduz, 1482, 1483 y 1992, donde se compendian más de 7.000 títulos. El autor reflexionó sobre la "aventura" que supuso el acopio y sistematización de las publicaciones inquisitoriales, en "Bibliografía de la Inquisición. Problemas y límites de veinticinco años de investigación privada", en J. A. Escudero (ed.), *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, Madrid, 1989, pp. 11-16.

³ J. M.^a CRUSELLES GÓMEZ, "Llegan los inquisidores. Los primeros momentos del tribunal valenciano del Santo Oficio", en *Joan Roís de Corella i el seu món. Actes del Congrés Internacional Joan Roís de Corella 2013*, Valencia, 2014, p. 109.

las aportaciones y corrientes más significativas hasta ese momento,⁴ que posteriormente completó con otro acertado trabajo sobre las principales líneas de investigación de la nueva historiografía de la Inquisición iniciada en la España de los años setenta del siglo XX.⁵ Con todo, consideramos necesario dedicar unas líneas a ese "diluvio" de ideas y publicaciones⁶ que arrancó en el famoso curso de verano de Santander de 1976 y se desarrolló durante la primera mitad de la década de los ochenta, gracias a dos instituciones clave como el *Centro de Estudios Inquisitoriales* de Joaquín Pérez Villanueva y el *Instituto de Historia de la Inquisición* de José Antonio Escudero, creadas para canalizar y dar cobertura a esta historiografía ligada a la cultura de la transición política española.

Partiendo de la necesidad de renovar el enfoque que tradicionalmente se había dado al organismo inquisitorial (polarizado ideológicamente entre conservadores-traditionalistas, línea Menéndez Pelayo, y progresistas-liberales, línea Llorente), se celebraron simposios, conferencias, debates en los medios de comunicación y exposiciones en Europa y en América, donde veteranos y jóvenes maestros explicitaron la voluntad de superar los extremismos de apologistas y detractores del Santo Oficio, y la intención de encarar el tema desde una perspectiva netamente científica. Los resultados se plasmaron en abundantes actas de congresos⁷ y una gran obra colectiva,⁸

⁴ R. GARCÍA CÁRCEL, *Orígenes de la Inquisición*, cit., pp. 13-33.

⁵ R. GARCÍA CÁRCEL, "Veinte años de historiografía de la Inquisición. Algunas reflexiones", en *La Inquisición y la sociedad española*, Valencia, 1996, pp. 231-254.

⁶ La expresión se incluye en el *Prólogo* de J. A. ESCUDERO (ed.), *Perfiles jurídicos*, cit., p. 5.

⁷ Del Simposio Internacional sobre *Problemas históricos de la Inquisición española* celebrado en Santander en 1976 salió como publicación el extra 1 de *Historia 16* dedicado monográficamente a la Inquisición (diciembre 1976, reed. en 1986); del *Symposium Internacional sobre la Inquisición española* de Cuenca de 1978, J. PÉREZ VILLANUEVA (dir.), *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*, Madrid, 1980; del *Symposium Interdisciplinario de la Inquisición Medieval y Moderna* de Copenhague de 1978, G. HENNINGSEN, J. TEDESCHI y C. AMIEL (eds.), *The Inquisition in early modern Europe. Studies on Sources and Methods*, Illinois, 1986; del *Simposio Internacional sobre Inquisición* de Nueva York de 1983, A. ALCALÁ GALVE (ed.), *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*, Barcelona, 1984; y del Congreso itinerante de Madrid-Segovia-Palma de Mallorca de 1986, J. A. ESCUDERO (ed.), *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, Madrid, 1989. A estas publicaciones cabe añadir el Catálogo de la exposición de Madrid de 1982, que ofrece no sólo la descripción de las obras expuestas, sino también una evolución histórica de la Inquisición a través de los trabajos de diferentes especialistas, *La Inquisición. Exposición organizada por el Ministerio de Cultura. Palacio de Velázquez del Retiro, octubre-diciembre 1982*, Madrid, 1982.

⁸ La *Historia de la Inquisición en España y América* dirigida por J. Pérez Villanueva y B. Escandell, es el trabajo que mejor sintetiza el esfuerzo de los estudiosos hispánicos de la Inquisición, J. PÉREZ VILLANUEVA y B. ESCANDELL BONET (dirs.), *Historia de la Inquisición en España y América*, vols. 1, 2 y 3, Madrid, 1984, 1993 y 2000. Su primer volumen (1983) analiza la institución desde una perspectiva diacrónica, sistematizando las fuentes, las etapas y los tiempos de la Inquisición desde su época inicial ("el periodo fundacional", "la consolidación del Santo Oficio, 1517-1569", "el apogeo del Santo Oficio, 1569-1621", "la crisis del Santo Oficio, 1621-1700", "la Inquisición en la España borbónica, el declive del Santo Oficio, 1700-1808", "la abolición del Tribunal, 1808-1834"); el segundo volumen (1993) cuenta con un planteamiento estructural, y aborda la geografía, organización

completados con la traducción y edición en español de "la primera verdadera historia de la Inquisición española", la de Henry Charles Lea, que llevaba publicada en inglés desde 1906-1907.⁹ Además, este empuje de la historiografía española en el decenio 1976-1986 se vio complementado por las aportaciones de historiadores extranjeros como Henry Kamen, que llevaba desde finales de los sesenta cosechando éxitos editoriales con su visión sociológica y desdramatizadora de la Inquisición,¹⁰ o Bartolomé Bennassar y sus discípulos, que aportaron nuevos enfoques sobre los grupos objeto de persecución y los hechos perseguidos, acuñando conceptos como la "política de la presencia" o la "pedagogía del miedo", fundamentales para entender la "complejidad" de la represión.¹¹

El aspecto menos positivo de este impulso investigador fue, paradójicamente, su propia magnitud, que provocó un cierto agotamiento y la falsa sensación de que ya estaba todo dicho con respecto a la cuestión inquisitorial. Como consecuencia, durante los años noventa llegaron la falta de interés científico y de apoyo institucional, y con ello, la paulatina reducción de congresos y estudios críticos. Es cierto que ha sobrevivido la siempre útil *Revista de la Inquisición* (aunque su último número dedicado exclusivamente al estudio del Santo Oficio fue el editado en 2001),¹² y que el

administrativa y procedimiento judicial del Santo Oficio, además de su estructura hacendística y la sociología de sus funcionarios; por último, el tercer volumen (2000) está dedicado a los más recientes enfoques sobre el problema inquisitorial, y recopila aportaciones monográficas sobre temas tan diversos como la documentación e historiografía del Santo Oficio, el estudio prosopográfico de los oficiales, las realidades de las minorías étnico-religiosas, la relación entre Inquisición y producción intelectual, y un último apartado dedicado al estudio de ciertos tribunales locales (Sevilla, Cartagena de Indias y Sicilia). Como apuntábamos, se trata de la obra más representativa de los méritos de la historiografía española sobre Inquisición (sobre todo su primer volumen, hijo directo de la explosión de finales de los setenta y principios de los ochenta), pero también la que mejor refleja las limitaciones de dicha historiografía, entre las que cabe destacar, como ya indicaba García Cárcel, "la excesiva dispersión de aportaciones monográficas que yuxtaponen, sin integrar debidamente, los respectivos resultados de las investigaciones con frecuentes casos de solapamiento y reiteración", R. GARCÍA CÁRCEL, "Veinte años de historiografía", cit., p. 232.

⁹ H. C. LEA, *Historia de la Inquisición española*, 3 vols., Madrid, 1983. La expresión es de R. CARRASCO, "Cuantificar las causas de fe", en J. M.^a Cruselles (coord.), *En el primer siglo de la Inquisición*, cit., p. 409.

¹⁰ La primera edición en inglés de su clásica síntesis sobre la Inquisición española vio la luz en 1965 (H. KAMEN, *The Spanish Inquisition*, Londres), y tuvo su traducción al castellano en 1967 (ídem, *La Inquisición española*, Barcelona), publicándose una nueva versión actualizada y con múltiples incorporaciones en 1985, H. KAMEN, *Inquisition and society in Spain in the sixteenth and seventeenth centuries*, Bloomington, 1985, titulada en España como *La Inquisición española. Nueva edición totalmente reescrita y puesta al día por el autor*, Barcelona, 1985.

¹¹ B. BENNASSAR [con la colaboración de C. Brault-Noble, J.-P. Dedieu, C. Guilhem, M.-J. Marc y D. Peyre], *La Inquisición española. Poder político y control social*, Barcelona, 1981 (traducción del original francés *L'Inquisition espagnole. XV^e-XIX^e siècle*, París, 1979).

¹² El *Instituto de Historia de la Inquisición* editó la *Revista de la Inquisición* de forma casi ininterrumpida entre 1991 (número 1) y 2001 (número 10). A partir del número 11 (2005), habiéndose transformado el *Instituto de Historia de la Inquisición* en el *Instituto de Historia de la Intolerancia (Inquisición y Derechos Humanos)*, la revista se refundó bajo el nombre de *Revista de la Inquisición (Intolerancia y Derechos Humanos)* y amplió su espectro temático. Con todo, esta publicación, que sigue concibiéndose

tema sigue siendo por sí mismo lo bastante atractivo como para que hayan seguido viendo la luz nuevas y valiosas traducciones,¹³ reediciones¹⁴ y síntesis.¹⁵ Sin embargo, creemos que ha llegado el momento de retornar sobre las vías de análisis abiertas por aquellos egregios renovadores de la historiografía inquisitorial de los 70, nutriéndonos de sus avances e intentando paliar las carencias en la medida de lo posible.¹⁶

Con esa intención abordamos el presente trabajo. Convencidos de que la Inquisición no fue una estructura monolítica y atemporal, sino un organismo vivo cuyas características y significado varían en función del dónde y el cuándo, decidimos concretar territorial y temporalmente el estudio de la institución, ciéndonos a los primeros doce años de funcionamiento del tribunal de Valencia. Pretendíamos, así, seguir la estela que aquellos historiadores dedicados a superar la abstracción y el juicio de valor global al hablar del Santo Oficio, y ahondar en ese salto del singular

a modo de anuario, constituye un buen observatorio para seguir la evolución de los estudios inquisitoriales desde los años noventa hasta la actualidad.

¹³ Respecto a la edición en castellano de obras publicadas en inglés, es encomiable la labor realizada desde Estados Unidos por Ángel Alcalá (el traductor de la obra de Lea, además de organizador del Congreso de Nueva York y activo colaborador en la mayoría de reuniones científicas sobre la Inquisición realizadas en España) y Ciriaco Morón Arroyo, quienes se han encargado de traducir a Benzion Netanyahu, B. NETANYAHU, *Los orígenes de la Inquisición en la España del siglo XV*, Barcelona, 1999; ídem, *De la anarquía a la Inquisición: estudios sobre los conversos en España durante la Baja Edad Media*, Madrid, 2005.

¹⁴ H. KAMEN, *La Inquisición española. Una revisión histórica*, Barcelona, 2004; además, se han recopilado los trabajos relativos al Santo Oficio publicados por José Antonio Escudero y Antonio Domínguez Ortiz: J. A. ESCUDERO, *Estudios sobre la Inquisición*, Madrid, 2005; A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Estudios de la Inquisición española*, Granada, 2010.

¹⁵ R. GARCÍA CÁRCEL y D. MORENO MARTÍNEZ, *Inquisición. Historia Crítica*, Madrid, 2000; D. MORENO MARTÍNEZ, *La invención de la Inquisición*, Madrid, 2004; J. MARTÍNEZ MILLÁN, *La Inquisición española*, Madrid, 2007.

¹⁶ Una de las líneas de investigación sobre Inquisición más activas actualmente es la dirigida desde la Universidad de Montpellier por Rafael Carrasco, quien lleva dedicado al estudio del Santo Oficio desde mediados de los años ochenta. El profesor Carrasco organizó en 2010, junto con Annie Molinié y Béatrice Perez, un congreso sobre el concepto de la pureza de sangre en la España moderna que se celebró en la Universidad de Paris-Sorbonne (R. CARRASCO, A. MOLINIÉ y B. PEREZ [eds.], *La pureté de sang en Espagne. Du lignage à la "race"*, París, 2011), y en 2014, en la Universidad Paul-Valéry de Montpellier, un coloquio sobre la primera centuria de existencia de la Inquisición española y las motivaciones de su funcionamiento (R. CARRASCO [ed.], "Les 'raisons' du Saint-Office. À l'origine de l'Inquisition moderne espagnole", en prensa). Tanto en estos congresos como en el organizado por José M.^a Cruselles en la Universidad de Valencia en 2011 (J. M.^a CRUSELLES GÓMEZ [coord.], *En el primer siglo de la Inquisición española. Fuentes documentales, procedimientos de análisis, experiencias de investigación*, Valencia, 2013) se han dado conocer los últimos avances de quienes hoy se preocupan del problema inquisitorial, tanto desde el campo del medievalismo como del modernismo, y en ámbitos tan diversos como el hispano-portugués, el francés o el británico. Por su parte, desde la vertiente de la Historia del Derecho, el *Instituto de Historia de la Intolerancia* (antiguo *Instituto de Historia de la Inquisición*) ha organizado entre 2013 y 2014 un total de tres cursos dedicados a la Inquisición: el primero, dirigido por Dionisio Perona y celebrado en Cuenca en 2013, ha llevado por título "La Inquisición 200 años después de su abolición en las Cortes de Cádiz: estudio histórico-jurídico"; el segundo, dirigido por J. C. Domínguez Nafría y desarrollado en Madrid en 2014, se ha titulado "Aspectos jurídicos de la Inquisición en España y América (1478-1834)"; y el tercero, dirigido por Isabel Martínez Navas, se ha celebrado en La Rioja, también en 2014, bajo el título de "La Inquisición española: Intolerancia y fanatismo en la Edad Moderna".

Inquisición al "Inquisiciones en plural" del que hablaba Jean-Pierre Dedieu.¹⁷ Cuando iniciamos nuestro estudio, éramos conscientes del problema que suponía la falta de bibliografía específica con respecto a los temas que pretendíamos tratar, ya que, si bien algunos trabajos han abordado la organización y administración económica de la Inquisición, ha sido desde enfoques bien distintos a los nuestros, y en ningún caso dentro de las mismas coordenadas espacio-temporales. Aun así, consideramos necesario realizar unos breves apuntes sobre algunos de los trabajos que nos han sido de mayor utilidad.

En primer lugar, siguen siendo referencia obligada, a pesar del tiempo transcurrido desde que fueron escritos, los apartados que H. C. Lea dedicó a la "organización" y a los "recursos económicos" del Santo Oficio en su *Historia de la Inquisición española*.¹⁸ Lea analiza, desde una marcada posición ideológica heredada de Llorente que no empaña la indudable validez científica de su trabajo, las atribuciones y actividades de los funcionarios del Santo Oficio, que él divide entre aquellos relacionados con asuntos de tipo económico –"receptor de confiscaciones", receptor de penitencias, abogado fiscal, "juez de bienes", "procurador del fisco"– y aquellos otros relacionados con la actividad procesal –inquisidor, "promotor fiscal", escribanos, "notario de secuestros",¹⁹ alguacil– o cuya concurrencia era necesaria en el trabajo diario del Tribunal –nuncio, portero, carcelero, "médico oficial", capellán, "abogado de presos"–. Además, al estudiar los distintos tipos de ingresos –confiscaciones, multas, penitencias, dispensas y beneficios–, fija las características del sistema confiscatorio, los colaboradores implicados, el impacto social de dicho procedimiento y la forma en que se gestionaban las haciendas confiscadas, acuñando conceptos clave de los que se han servido los historiadores posteriores y que siguen teniendo completa vigencia.

También hemos consultado los trabajos de José Martínez Millán, uno de los mayores especialistas españoles en burocracia y fiscalidad inquisitorial, que trata el tema en su clásica obra *La hacienda de la Inquisición española*.²⁰ Allí aborda, por un

¹⁷ J.-P. DEDIEU, "Los cuatro tiempos de la Inquisición", en B. Bennassar, *Inquisición española, poder político y control social*, Barcelona, 1981, p. 16.

¹⁸ H. C. LEA, *Historia de la Inquisición*, cit., vol. 2, pp. 16-347.

¹⁹ Aunque Lea no incluye al escribano de secuestros entre el personal de la administración económica propiamente dicho, tiene clara su función básica: "siempre se hallaba presente cuando se practicaban detenciones, a fin de redactar sobre el terreno un inventario de la propiedad incautada", H. C. LEA, *Historia de la Inquisición*, cit., vol. 2, p. 102.

²⁰ J. MARTÍNEZ MILLÁN, *La hacienda de la Inquisición (1478-1500)*, Madrid, 1984; véase también, del mismo autor, "La formación de las estructuras inquisitoriales, 1478-1520", *Hispania*, 43 (153), 1983, pp. 23-64; ídem, "Estructuras de la Hacienda inquisitorial", en A. Alcalá Galve (ed.), *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*, cit., pp. 147-173; ídem, "Estructura de la hacienda de la Inquisición",

lado, las principales fuentes de ingresos del Santo Oficio –confiscaciones, juros, censos y canonjías, principalmente–, detallando, en el caso de los bienes confiscados, el itinerario que éstos seguían desde que se secuestraban hasta que eran liquidados; y por otro lado, la estructura de la plantilla del tribunal, agrupando los distintos "oficios ordinarios" en "oficios mayores, medios y menores", de acuerdo con la importancia que la propia institución les confería y que, por lo general, se traducían en la mayor o menor remuneración de su trabajo.²¹ Sin embargo, el autor encuadra su estudio dentro de una cronología y ámbitos territoriales muy amplios, y lo enfoca desde una perspectiva institucionalista que usa como documentación fundamental las sucesivas *Instrucciones* del Santo Oficio, lo que genera apreciaciones de un esquematismo y una atemporalidad evidentes. De esto mismo adolece, aunque en menor medida, la tesis doctoral de Pilar García de Yébenes, alumna de Martínez Millán, sobre la Inquisición de Sevilla,²² que si bien concreta mucho más la geografía de su estudio, intenta abarcar casi doscientos años de historia del tribunal sevillano. Con todo, resulta un trabajo bien documentado y con abundante y novedosa información, sobre todo desde mediados del siglo XVI en adelante, del primer tribunal del Santo Oficio puesto en marcha en los territorios de los Reyes Católicos.

Pero sin duda, una de las aportaciones que mayor utilidad ha tenido para nosotros ha sido la de Pilar Huerga, quien tomando como fuente principal de su estudio la documentación custodiada en el fondo *Inquisición* del AHN relativa a los tribunales de la Corona de Aragón, se ha centrado en el periodo que abarca el reinado de Fernando el Católico. Huerga ha realizado una buena aproximación a los primeros tiempos de la receptoría de bienes confiscados, entendida como institución con entidad propia situada en el centro de la gestión financiera de cada distrito inquisitorial.²³ Además, establece la vinculación que inquisidores, jueces de bienes confiscados y escribanos de secuestros

en J. Pérez Villanueva y B. Escandell Bonet (dirs.), *Historia de la Inquisición en España y América*, cit., vol. 2, pp. 885-1076; la más reciente aportación de Martínez Millán al tema es el capítulo titulado "Estructuras de la Inquisición" (con los epígrafes "Jurisdicción", "Ministros y oficiales" y "La Hacienda") de su síntesis *La Inquisición española*, Madrid, 2007, pp. 149-214.

²¹ Los oficiales mayores –inquisidor, fiscal, receptor y contador– eran aquellos sobre los que recaía la responsabilidad del tribunal, y sus funciones estaban relacionadas con las causas de fe y la administración económica; los oficiales medios –relator, notario del secreto, notario del secuestro, juez de bienes, alcaldes y alguacil– servían a los del grupo anterior, realizaban los trabajos netamente burocráticos y constituían el grupo más numeroso; y los oficiales menores –nuncio, portero, dispensero, carcelero, capellán y médico– eran los que desempeñaban las labores mecánicas del tribunal.

²² P. GARCÍA DE YÉBENES, *El Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Sevilla (1480-1650): burocracia y hacienda*, tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid, 1989.

²³ P. HUERGA CRIADO, "La hacienda de la Inquisición aragonesa durante el reinado de Fernando el Católico", *Revista de historia Jerónimo Zurita*, 63-64, 1991, pp. 51-72.

tenían con la actividad fiscal, reflexiona sobre el procedimiento de inspección de la contabilidad de los receptores, y aborda tanto las diferentes vías de ingresos como los distintos motivos de gasto, con especial atención al modo en que se producía el secuestro, confiscación y gestión de los bienes. El trabajo está enfocado desde la perspectiva aragonesa, pero sus afirmaciones pueden ser extrapoladas en términos generales a otros distritos de aquella primera Inquisición moderna. De hecho, la autora ofrece pinceladas sobre las receptorías de Barcelona y Valencia, resultando éstas últimas especialmente interesantes en tanto que nos permiten comparar la información ofrecida por Huerga con aquella otra que hemos extraído de los fondos de contabilidad inquisitorial de la sección *Maestre Racional* del ARV.

Para el caso concreto de Valencia, nuestro referente fundamental ha sido el libro de García Cárcel sobre los orígenes del tribunal valenciano, y en particular las partes dedicadas a "la plantilla burocrática de la Inquisición" y "la tramoya económica".²⁴ Sin embargo, a medida que conocemos y entendemos mejor la documentación económica inquisitorial de finales del siglo XV y principios del XVI, más patente resulta la necesidad de replantear los argumentos aportados por el autor en una obra que, si bien sigue siendo referencia inexcusable, también contiene interpretaciones que conviene revisar y, dado el caso, corregir. El principal problema reside en que García Cárcel utilizó, como hemos hecho nosotros, la contabilidad de la receptoría del distrito inquisitorial de Valencia conservada en el ARV, con el inconveniente de que en aquel momento el fondo era bastante menos inteligible de lo que lo resulta ahora. Suponemos que por ese motivo al autor no pudo atender a las "razones" del fondo en su conjunto, lo que le privó de obtener mayor provecho de esa documentación, y con ello, de construir una visión más completa del entramado hacendístico del distrito inquisitorial valenciano.²⁵ Por su parte, otros historiadores como Jordi Ventura o Stephen Haliczzer también han aportado su visión sobre la organización y gestión económica del tribunal de Valencia: Ventura ha tratado la primerísima estructura burocrática del tribunal a partir del estudio de dos misivas reales, de 1482 y 1486, conservadas en el registro 3684

²⁴ R. GARCÍA CÁRCEL, *Orígenes de la Inquisición*, cit., pp. 135-166. El autor realizó una primera aproximación al tema en su artículo "Las rentas de la Inquisición en Valencia en el siglo XVI", *Anuario de Historia moderna y contemporánea*, 2, 1975, pp. 57-68 (la información abarca hasta 1530, en pp. 58-63).

²⁵ García Cárcel continuó el análisis económico del tribunal de Valencia hasta principios del siglo XVII, esta vez a partir de la documentación conservada en el fondo de *Inquisición* del AHN, en *Herejía y sociedad en el siglo XVI. La Inquisición en Valencia, 1530-1609*, Barcelona, 1980, pp. 127-177.

de la serie *Real Cancillería* del Archivo de la Corona de Aragón,²⁶ y Haliczzer ha dedicado sendos capítulos de su obra general sobre la Inquisición de Valencia a "los procedimientos judiciales y la estructura financiera" y "los inquisidores y funcionarios", aunque apenas trata el tema para los cincuenta primeros años del tribunal, y siempre a partir de los trabajos de Lea, Kamen y García Cárcel.²⁷

Nos han interesado también los trabajos referentes al tribunal de Teruel, en tanto que la ciudad estuvo integrada en el ámbito jurisdiccional del distrito de Valencia desde 1487. El artículo de Ferrer Navarro al que hacíamos referencia en la presentación, resulta destacable porque, si bien su enfoque analítico puede resultar un tanto esquemático y limitado al comentario del texto que transcribe (la cuenta de 1488-1489 de Teruel del receptor Juan Claver, segunda de su administración), ha sido pionero en divulgar la documentación inquisitorial turolense custodiada en la sección *Maestre Racional* del ARV.²⁸ También ha resultado de gran utilidad el libro de Sesma sobre el establecimiento de la Inquisición en Aragón (1484-1486): confeccionado sobre todo a partir de la correspondencia contenida en el registro 3684 de la serie *Real Cancillería* del ACA, y completado con bulas papales y misivas publicadas anteriormente por otros autores, la obra de Sesma nos interesa porque muchas de las órdenes remitidas por el rey a los inquisidores y receptores aragoneses eran extensivas a todos los territorios de la Corona de Aragón, y por tanto al tribunal de Valencia.²⁹

Finalmente, y por lo que respecta a la siempre necesaria edición diplomática de documentos, destacamos los trabajos pioneros de Fidel Fita, Bernardino Llorca y Antonio de la Torre y del Cerro. Fita realiza una primera publicación de bulas papales a

²⁶ J. VENTURA SUBIRATS, "Contribució a l'estudi dels salaris de la Inquisició valenciana", *Cuadernos de historia económica de Cataluña*, 1, 1968-1969, pp. 183-189.

²⁷ S. HALICZER, *Inquisición y sociedad en el reino de Valencia, 1478-1834*, Valencia, 1993, pp. 101-240.

²⁸ R. FERRER NAVARRO, "Aspectos económicos de la Inquisición turolense a fines del siglo XV", *Ligarzas*, 7, 1975, pp. 275-302. El autor trabajó otro libro de cuentas conservado en el fondo del ARV, en este caso de la receptoría de bienes confiscados del distrito inquisitorial de Mallorca (la cuenta de 1489-1490 del receptor Jeroni Cervià), en el otro artículo del que hablábamos en la presentación, ídem, "Notas sobre la actuación económica de la Inquisición en el Reino de Mallorca a finales del siglo XV (1489-1490)", *Mayurqa*, 12, 1974, pp. 167-182. Los estudios sobre el caso de Mallorca los continuó pocos años después Jordi Ventura, aunque a partir de documentación conservada en el AHN y el ACA, J. VENTURA SUBIRATS, "Els inicis de la Inquisició espanyola a Mallorca", *Randa*, 5, 1977, pp. 67-116.

²⁹ J. A. SESMA MUÑOZ, *El establecimiento de la Inquisición en Aragón (1484-1486)*. *Documentos para su estudio*, Zaragoza, 1987. Dicho trabajo ha sido completado y actualizado recientemente por el autor en su discurso de acceso a la Real Academia de la Historia, donde aborda detalladamente los conflictos que rodearon la imposición del Santo Oficio en los territorios peninsulares de la Corona de Aragón, ídem, *Fernando II y la Inquisición. El establecimiento de los tribunales inquisitoriales en la Corona de Aragón (1479-1490)*, Madrid, 2013.

finales del siglo XIX,³⁰ seguida por Llorca en 1949,³¹ quien ya había editado procesos de la Inquisición valenciana en los años treinta.³² Es también en 1949 cuando Antonio de la Torre inicia la publicación de los documentos relativos a la política internacional de los Reyes Católicos, trabajo que se prolonga hasta el fallecimiento del autor a mediados de los años sesenta.³³ Estas aportaciones se han completado luego con la recopilación de las sucesivas *Instrucciones* promulgadas para el funcionamiento del Santo Oficio realizada por Miguel Jiménez Monteserín,³⁴ y la aparición del *Bulario de la Inquisición española*, a cargo de Gonzalo Martínez Díez.³⁵

³⁰ F. FITA, "Nuevas fuentes para escribir la historia de los judíos españoles. Bulas inéditas de Sixto IV e Inocencio VIII" y "Nuevas fuentes para escribir la historia de los hebreros españoles. Bulas y breves inéditos de Inocencio VIII y Alejandro VI", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 15, 1889, pp. 442-491 y 561-600.

³¹ B. LLORCA, *Bulario pontificio de la Inquisición Española en su periodo constitucional (1478-1525)*, Roma, 1949.

³² B. LLORCA, "La Inquisición en Valencia. Extracto de un proceso original", *Analecta Sacra Tarraconensia*, 11, 1935, pp. 37-61; ídem, "La Inquisición en Valencia. Nuevos documentos que ilustran su primera actividad", *Analecta Sacra Tarraconensia*, 12, 1936, pp. 395-414.

³³ A. DE LA TORRE (ed.), *Documentos sobre las relaciones internacionales de los Reyes Católicos*, 6 vols., Barcelona, 1949-1966.

³⁴ M. JIMÉNEZ MONTESERÍN, *Introducción a la Inquisición Española. Documentos básicos para el estudio del Santo Oficio*, Madrid, 1980.

³⁵ G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Bulario de la Inquisición española hasta la muerte de Fernando el Católico*, Madrid, 1998.

II. LA CONTABILIDAD DE BIENES CONFISCADOS

1. *El fondo del Archivo del Reino de Valencia*

Como indicamos en la presentación, la principal fuente documental de la que nos hemos servido para la realización del presente trabajo han sido los libros de entradas y salidas confeccionados por el receptor de bienes confiscados del distrito de Valencia entre 1482 y 1493, que se encuentran custodiados en el fondo de contabilidad inquisitorial de la sección *Maestre Racional* del ARV. La descripción, geografía y localización de dicho fondo fueron abordadas por J. M. Cruselles en su aportación al Congreso sobre la Inquisición celebrado en Valencia en 2011:¹ lo conforman 73 piezas identificadas con las correspondientes firmas, que esconden bajo sus tapas un total de 127 piezas originales compuestas entre 1482 y 1529. En algún momento del siglo XVIII, estos tomos originales sufrieron una "ordenación" cuyo único criterio fue el de conseguir que el fondo tuviese un aspecto formal lo más armonioso posible. Así, se crearon nuevos volúmenes misceláneos donde se agruparon entre uno y cuatro de los antiguos registros, a base de superponer una segunda encuadernación a las ya existentes, pero sin atender a la procedencia geográfica ni a la sucesión cronológica de los originales. El resultado, aparentemente ordenado gracias a lo regular del tamaño de los libros y a lo homogéneo de las cubiertas, encubría una sucesión inconexa de documentación que sólo ha podido ser correctamente aprovechada tras su identificación y catalogación.²

De los 127 registros originales, 108 pertenecen a la receptoría de bienes confiscados del distrito inquisitorial de Valencia, y 19 a la receptoría del distrito de Mallorca. Los primeros abarcan la cronología completa del fondo (1482-1529), y se distribuyen desigualmente entre los diferentes territorios adscritos al distrito valenciano

¹ J. M.^a CRUSELLES GÓMEZ, "La primera contabilidad inquisitorial", cit.

² En esta tesis nos referiremos siempre a las piezas originales; para facilitar su localización, hemos añadido a las referencias archivísticas de la serie *Maestre Racional* un número separado por un guion que indica el lugar que los originales ocupan en los volúmenes misceláneos. Así, la referencia ARV, *Maestre Racional*, 8313-1, corresponde al "libro de notamientos" del conjunto del distrito inquisitorial de Valencia compuesto en 1491; y la referencia ARV, *Maestre Racional*, 8313-2 corresponde a la cuenta de entradas y salidas de la receptoría de Teruel de los años 1488-1489, ya que ambos registros fueron reunidos en un único volumen al que corresponde la signatura 8313. En cuanto al sistema de foliación utilizado, es el siguiente: aquellas páginas anteriores al primer folio de la foliación original (f. 1) las indicamos con s.f. (sin foliación) y números decimales; las páginas que aparecen sin foliar en los registros una vez terminada la foliación original de los mismos, las señalamos con s.f. y numeración romana; finalmente, los documentos sueltos los identificamos con el número de páginas que tienen (en numeración decimal) seguido de s.f.

(diócesis de Valencia, "ciudad y tierra" de Teruel, diócesis de Segorbe-Albarracín y diócesis de Tortosa). Los segundos, cuya presencia en el fondo del Archivo del Reino no responde a relaciones funcionales con la Inquisición de Valencia, sino a las funciones auditoras asignadas al Maestre Racional de Valencia, fueron compuestos entre 1488 y 1520, y comprenden la *ciutat, diòcesi y regne de Mallorques*. Para el distrito de Valencia, el fondo está compuesto por la documentación de los receptores Joan Ram Escrivà (1482-1487), Juan Claver (1487-1491), Juan de Astorga (1491-1493), Amador de Aliaga (1493-1522) y Cristóbal de Medina (1522-1527), además de dos volúmenes compuestos por los receptores de penas y penitencias Joan Argent y Pere Sorell entre 1519 y 1526. Para Mallorca se ha conservado un registro de documentación relacionada con varios receptores de bienes confiscados (1488-1494), y volúmenes propios de los receptores Jeroni Cervià (1489-1490), Mateu de Morrano (1490-1507), Joan Liula (1508-1515) y Miquel Palmer (1515-1520).

La tipología de los registros contables conservados responde, por un lado, a las necesidades funcionales de la receptoría de bienes confiscados, y por otro, a la acción de los auditores, que amplió el fondo documental con los pasos o niveles sucesivos que marcaba el procedimiento. La actuación de la receptoría sobre las haciendas de los perseguidos comenzaba, una vez producida la acusación y la detención o fuga del acusado, con la identificación de los bienes que obraban en poder de éste mediante la composición de *inventarios*.³ Al mismo tiempo, y como complemento de los inventarios, se abrían los *libros de manifestaciones* para registrar las declaraciones de las personas que tenían en su poder o conocían la existencia de bienes pertenecientes a los acusados, y cumplían con la obligación de informar de su paradero o incluso los depositaban en manos del tribunal o del receptor. Siempre se concibieron como registros abiertos, donde se daba cuenta de los bienes y de las personas relacionadas de una u otra manera con ellos, al tiempo que se iban conociendo; allí se incluyeron también, a partir del establecimiento de recompensas para quienes manifestaran bienes ocultos por terceros, las declaraciones de los delatores.

La gestión del patrimonio de los encausados generaba una serie de ingresos y gastos que quedaban reflejados en las *cuentas de entradas y salidas*, los registros centrales de todos los producidos por la actividad de la receptoría. Compendiaban la labor realizada por los receptores durante un tiempo determinado, y se componían

³ El hecho de que no se encuadernasen formando "libros de inventarios" y que quedasen en forma de cuadernillos sueltos, ha dificultado mucho su conservación.

inmediatamente antes de atender la obligación de rendir cuentas a los auditores, lo que podía ocurrir varios años después de cerrado el ejercicio en cuestión. Funcionaban, por tanto, como una contabilidad "en limpio" compuesta a partir de las ápoacas y demás documentación justificativa incluida en los *hilos de cautelas*, sobre los que luego volveremos. Al inicio de los libros de entradas y salidas solía copiarse la *documentación reguladora* emitida por el monarca: por un lado, las cartas de nombramiento y poderes que establecían de manera genérica la jurisdicción y competencias del receptor; por otro, las sucesivas órdenes que éste recibía del rey y que justificaban partidas de gasto concretas, tocantes al mantenimiento del aparato inquisitorial o a las necesidades "externas" que pudieran surgir al monarca en diferentes ámbitos administrativos y privados; por último, también podían incluirse otras provisiones conducentes a regular el funcionamiento de la receptoría y del propio tribunal.

Finalmente, cuando concluía el mandato de un receptor, se confeccionaban los *libros de restitución de bienes*. El receptor saliente hacía relación de los bienes y derechos por él gestionados que ahora entregaba a su sucesor, descargándose así de cualquier responsabilidad sobre ellos, y recayendo en el nuevo administrador de la oficina la obligación de su correcta explotación y liquidación.

Al igual que ocurría con cualquier otro libro de contabilidad de la administración regia, los registros producidos por la actividad de la receptoría de bienes confiscados eran sometidos a un proceso de auditoría: una serie ordenada de actos administrativos conducentes a examinar, definir y liquidar dichas cuentas. A fin de que pudieran llevar a cabo su trabajo, el receptor ponía en manos de los auditores (que habían sido acreditados por el monarca para cumplir con su labor) una copia de la cuenta de entradas y salidas en cuya primera página solía anotarse la fecha en que se había producido la entrega, y les daba asimismo, para que pudieran realizar las oportunas comprobaciones, los inventarios, libros de manifestaciones, cartas reales, libros de restitución (en caso de que existiesen y debiesen ser examinados) e *hilos de cautelas*. Estos últimos contenían todos los documentos acreditativos de las operaciones recogidas en las cuentas de entradas y salidas (ápoacas, albaranes, certificaciones del notario de secuestros, etc.), por lo que resultaban imprescindibles para el buen desarrollo de las auditorías.⁴ Una vez recibida toda la documentación pertinente, los

⁴ Se denominan "hilos de cautelas" por el procedimiento de creación de dichos legajos: se perforaban los escritos para atravesarlos sucesivamente con un hilo o cordel (*enfilas*), lo que suponía una forma sencilla

auditores comprobaban, uno por uno, los asientos recogidos en las cuentas de entradas y salidas. El sistema de prueba interna (que cuando era necesario, se completaba con informaciones recabadas directamente de las personas interesadas en los diferentes ingresos y gastos) se centraba en determinar tres aspectos fundamentales: si el receptor contaba con las atribuciones necesarias para realizar cada ingreso y cada pago, si éstos se habían hecho efectivos, y si todos los bienes que habían venido a manos del receptor (por confiscaciones realizadas por él mismo o porque le habían sido entregados por su antecesor en el cargo) habían sido liquidados, o si quedaban algunos por liquidar y en qué condiciones. El resultado de esas pesquisas se añadía a las cuentas de entradas y salidas en forma de *anotaciones marginales*, donde los auditores indicaban si tenían por suficientemente justificado el asiento, o por el contrario decidían plantear una objeción formal ("duda" o *dubte*) contra dicho asiento, en cuyo caso se seguía la nota marginal con la manera en que aquella había sido resuelta y en qué nivel del proceso de auditoría lo había sido.

Cuando los auditores planteaban objeciones, éstas se recogían en los *cuadernos de dudas*, que solían coserse el final de las cuentas de entradas y salidas a las que se referían. Se trataba de una o dos manos de papel donde se incluían todas las partidas defectuosas sobre las que el receptor debía dar explicaciones adicionales cuando le fueran requeridas por los auditores. Tales respuestas se añadían a dichos cuadernos en un espacio reservado a tal fin debajo de la formulación del correspondiente *dubte*, señalando a continuación los auditores si se daban por satisfechos con ellas o, por el contrario, llevaban adelante el procedimiento. Si ocurría esto último, detallaban las dudas que el receptor no lograba resolver con sus explicaciones en una segunda relación que era elevada al monarca, quien debía resolverlas en última instancia. Normalmente, el monarca remitía a los auditores instrucciones precisas respecto a cada una de las dudas, aunque en alguna ocasión (es el caso de la primera auditoría realizada a las cuentas de Joan Ram Escrivà) añadió un paso intermedio, nombrando un supervisor de los auditores con poder para resolver las dudas que considerara oportuno, sometiéndose finalmente a la consideración del rey sólo aquellas más problemáticas; tanto un procedimiento como el otro daban lugar a una serie de *correspondencia cruzada* que se adjuntaba también en la parte posterior de la cuenta. La respuesta del monarca, donde se informaba a los auditores de qué asientos debían aceptarse y qué asientos no, abría paso

y eficaz de reunir todos aquellos papeles, pero que resulta especialmente frágil a medio y largo plazo, propiciado la pérdida o dispersión del contenido en la mayoría de casos.

a los dos últimos estadios del procedimiento: primero, la suma de las entradas y las salidas para hacer el *balance final* de la cuenta, que se escribía en uno o dos folios al final del capítulo de salidas, e incluía las cantidades que debían ser transferidas a los capítulos de entradas y salidas de la cuenta del siguiente ejercicio; y tras esto, la cuenta auditada podía cerrarse definitivamente mediante la *carta de finiquito* otorgada por los auditores a favor del receptor, que en los primeros años era copiada por entero en las últimas páginas de la cuenta, y después simplemente se reseñaba al pie del balance final.

Nos queda por hablar de un último tipo de documentación que también era fruto del procedimiento fiscalizador: los *cuadernos y libros de notamientos*. Los auditores debían, además de comprobar minuciosamente cada partida ingresada o gastada, clarificar el estado en que se encontraba, en el momento de su inspección, el proceso de gestión de los bienes confiscados. Esta tarea, a la que se prestaba especial atención en los momentos en los que se producía un relevo al frente de la receptoría, se realizaba a partir de las cuentas de ingresos y gastos, inventarios, libros de manifestaciones y libros de restitución, y daba como resultado los llamados *notamientos*. Se trataba de avisos y notificaciones sobre los bienes y derechos que no habían sido liquidados en el periodo auditado, incluyendo partidas que habían quedado por terminar: ventas que aún no se habían cobrado, deudas, censos y alquileres que no se habían percibido en todo o en parte, etc. Se asentaban en los libros de notamientos, y en ellos siempre se hacía mención de responsabilidad, es decir, cada notamiento se imputaba de forma particular al receptor o a cualquier otro oficial a quien los auditores consideraran competente en la resolución del asunto en cuestión. Estos libros podían ser reclamados en auditorías posteriores para comprobar si los correspondientes notamientos habían sido resueltos de manera efectiva y, en caso contrario, se realizaban nuevos notamientos reclamando su cumplimiento.

2. *Las cuentas de los primeros receptores*

Para conocer el funcionamiento de la receptoría de bienes confiscados de la Inquisición de Valencia durante sus primeros doce años de vida, nos hemos valido de los registros contables de sus tres primeros gestores: Joan Ram Escrivà (1482-1487), Juan Claver (1487-1491) y Juan de Astorga (1491-1493). De Joan Ram Escrivà (1482-1487) se han conservado un total de tres volúmenes en el fondo del ARV: dos cuentas de entradas y salidas del tribunal de Valencia (cuya jurisdicción entonces se limitaba a dicha diócesis,

aunque en realidad no excedió los límites de la capital), y un particular registro de cartas y otros documentos relativos a los bienes incautados a los hermanos Gonsal, Martí y Gil Roís en Valencia y otros lugares. De Juan Claver (1487-1491), en cuyos años de mandato se produjo la anexión de Teruel, Segorbe-Albarracín y Tortosa, y con ello, la constitución del distrito inquisitorial de Valencia, se han conservado dieciséis volúmenes: cinco cuentas de entradas y salidas de Valencia (una de ellas, en dos partes); cuatro cuentas de entradas y salidas, y dos libros de manifestaciones, de Teruel; una cuenta de entradas y salidas de Tortosa; y dos libros de notamientos y un libro de restitución del conjunto del distrito. Por último, de Juan de Astorga (1491-1493), quien

CUADRO 1
Contabilidad de la Receptoría de Bienes Confiscados del distrito inquisitorial de Valencia (1482-1493) en ARV, *Maestre Racional*.

Joan Ram Escrivà (1482-1487)

Registro-parte	Tipología	Periodo	Lugar
8323-2	Cuenta 1ª de entradas y salidas	1482-1484	Valencia
8323-1	Cuenta 2ª de entradas y salidas	1485-1487	Valencia
8329	Registro de correspondencia Roís	1487	Valencia

Juan Claver (1487-1491)

Registro- parte	Tipología	Periodo	Lugar
8347-2	Cuenta 1ª de entradas y salidas	1487-1488	Valencia
8328	Cuenta 2ª de entradas y salidas	1488-1489	Valencia
8326	Cuenta 3ª de entradas y salidas	1489-1490	Valencia
8327	Cuenta 4ª de entradas y salidas (parte 1) ⁵	1490-1491	Valencia
8324-2	Cuenta 4ª de entradas y salidas (parte 2) ⁶	1490-1491	Valencia
8330-1	Cuenta 5ª de entradas y salidas	1491	Valencia
8322-1	Cuenta 1ª de entradas y salidas	1486-1487	Teruel
12091	Libro 1º de manifestaciones	1487	Teruel
8313-2	Cuenta 2ª de entradas y salidas	1488-1489	Teruel
8330-3	Cuenta 3ª de entradas y salidas	1489-1490	Teruel
8325	Libro 3º de manifestaciones	1489-1490	Teruel
12092-4	Cuenta 4ª de entradas y salidas	1490-1491	Teruel
8330-2	Cuenta 1ª de entradas y salidas	1489-1490	Tortosa
8353-3	Libro 1º de notamientos	1486- 1490 ⁷	Distrito
8313-1	Libro 2º de notamientos	1491	Distrito
8331-3	Libro de restitución	1492 ⁸	Distrito

⁵ Este registro corresponde a la parte anterior de la 4ª c. de Valencia de la receptoría de Juan Claver, y en él encontramos la portada, las entradas y parte de las salidas.

⁶ Este registro corresponde a la parte posterior de la 4ª c. de Valencia de la receptoría de Juan Claver, y en él encontramos el resto de las salidas, los *dubtes* y el cierre de la cuenta.

⁷ Corresponde al final de la primera cuenta de la receptoría de Tortosa, que es la más tardía de las que se incluyen en este libro de notamientos.

⁸ La fecha se obtiene de la certificación final extendida por el escribano de los secuestros Lluís Ortí.

Juan de Astorga (1491-1493)

Registro-parte	Tipología	Periodo	Lugar
8331-2	Cuenta 1ª de entradas y salidas	1491-1492	Valencia
12092-2	Cuenta 2ª de entradas y salidas	1492-1493	Valencia
8332-1	Cuenta 1ª de entradas y salidas	1491-1492	Segorbe-Albarracín
8360	Cuenta 2ª de entradas y salidas	1492- 1493	Segorbe-Albarracín
8331-1	Cuenta 1ª de entradas y salidas	1491-1493	Teruel
8333-2	Libro de notamientos	1491-1493 ⁹	Distrito
8334	Varios documentos sueltos	1493-1494 ¹⁰	Distrito
8314	Libro de restitución	1494	Distrito

administró desde el principio de su mandato todos los territorios del distrito, han llegado hasta nosotros ocho registros: dos cuentas de entradas y salidas de Valencia; dos cuentas de entradas y salidas de Segorbe-Albarracín; una cuenta de entradas y salidas de Teruel; y un libro de notamientos, un libro de restitución y varios documentos sueltos del conjunto del distrito.

Del conjunto de esta contabilidad, hemos optado por vaciar y sistematizar mediante una base de datos informática, la información recogida en las cuentas de entradas y salidas, completada luego con datos obtenidos de los libros de manifestaciones, notamientos, restitución y otra documentación diversa, además de con informaciones procedentes de otro tipo de fuentes, punto éste último sobre el que volveremos más adelante.

Las fechas límite del conjunto de cuentas de cada receptor se corresponden con los momentos de su entrada y salida del cargo. Cuando se ponían al frente del aparato económico inquisitorial (de Valencia en el caso de Joan Ram; de Teruel, Valencia, Segorbe-Albarracín y Tortosa, sucesivamente, en el caso de Juan Claver; y de todos esos lugares a la vez en el caso de Juan de Astorga) los receptores abrían una primera cuenta para cada uno de los territorios, y cuando eran sustituidos cerraban las diferentes cuentas que en ese momento estaban en curso (la de Valencia en el caso de Ram, y las de todos los lugares del distrito en los casos de Claver y Astorga). Así, la contabilidad de Joan Ram se extiende entre los meses de enero de 1482 y abril de 1487, la de Juan Claver entre abril de 1487 y octubre de 1491, y la de Juan de Astorga entre octubre de 1491 y septiembre de 1493. Cada cuenta de entradas y salidas incluye periodos de

⁹ Periodo que comprenden las cuentas de entradas y salidas del receptor Juan de Astorga, a partir de las cuales se obtuvieron estos notamientos.

¹⁰ Corresponde a las fechas de los dos documentos relativos a la Inquisición de Valencia que se incluyen en el registro.

actividad muy variables en su extensión. De las cuentas de Joan Ram Escrivà, la primera fue trianual, mientras que la segunda comprendió dos años y cuatro meses; las primeras cuentas de Juan Claver (1ª, 2ª y 3ª de Valencia y Teruel, y 1ª de Tortosa) abarcaron entre 10 y 13 meses, y las últimas de su administración (4ª y 5ª de Valencia, y 4ª de Teruel) tuvieron una duración de 16, 3 y 19 meses respectivamente; por último, las dos primeras cuentas de Juan de Astorga, una de Valencia y otra de Segorbe-Albarracín (dejamos de lado la que compuso para Teruel, prácticamente vacía de contenido), ocuparon 13 meses, mientras que sus segundas y últimas cuentas de estos territorios abarcaron 10 meses. No olvidemos que se trataba de contabilidades personales, muy

CUADRO 2
Cronología de las cuentas de entradas y salidas (1482-1493)

Joan Ram Escrivà (1482-1487)	1ª Valencia	1482, ene.-1484, dic.
	2ª Valencia	1485, ene.-1487, abr.
Juan Claver (1487-1491)¹¹	1ª Valencia	1487, abr.-1488, feb.
	2ª Valencia	1488, mzo.-1489, feb.
	3ª Valencia	1489, mzo.-1490, feb.
	4ª Valencia	1490, mzo.-1491, jul.
	5ª Valencia	1491, jul.-1491, oct.
	1ª Teruel	1486, nov.-1487, dic.
	2ª Teruel	1488, ene.-1489, feb.
	3ª Teruel	1489, mzo.-1490, feb.
	4ª Teruel	1490, mzo.-1491, oct.
	1ª Tortosa	1489, jul.-1490, jun.
	Juan de Astorga (1491-1493)¹²	1ª Valencia
2ª Valencia		1492, nov.-1493, sep.
1ª Segorbe-Albarracín		1491, oct.-1492, nov.
2ª Segorbe-Albarracín		1492, nov.-1493, sep.
1ª Teruel		1491, oct.-1493, sep.

alejadas de los conceptos de la contabilidad actual, que se componían con el fin de superar satisfactoriamente el procedimiento de auditoría y conseguir la carta de finiquito, y no propiamente para regular el funcionamiento contable de la institución.¹³

¹¹ De Juan Claver se han perdido las dos cuentas de entradas y salidas de la Inquisición de Segorbe-Albarracín (1488 jun.-1491 feb., 1491 mar.-1491 oct.) y la segunda cuenta de la Inquisición de Tortosa (1490 jul.-1491 oct.), pero sabemos de su existencia y sus fechas límite gracias a que constan en una detallada relación de libros de contabilidad de la oficina. Dicho inventario fue realizado por el auditor general Juan Granada cuando en 1498 hubo que entregar los registros que tenía su poder al regente del oficio del Maestre Racional del reino de Valencia (Jaume Escrivà, sobrino de Joan Ram Escrivà), nuevo encargado de las auditorías, ARV, *Maestre Racional*, 9052, ff. 97v-98.

¹² De Juan de Astorga se ha perdido la única cuenta que compuso de la Inquisición de Tortosa (1491 oct.-1493 sep.), ídem, 9052, f. 99.

¹³ Cuando Amador de Aliaga (1493-1522) sustituyó a Juan de Astorga, realizó varios cambios en la forma de llevar la contabilidad, que hasta donde sabemos resultaron definitivos. En primer lugar, empezó a llevar libros únicos para el conjunto del distrito inquisitorial de Valencia, con lo que las primigenias

En cuanto a la estructura interna de las cuentas de entradas y salidas, todas comparten las características generales que hemos enunciado al hablar de la tipología documental que compone el fondo del ARV, aunque presentan particularidades que conviene destacar.

Como norma general, los registros se inauguran con la nota de recepción asentada por los auditores en el momento de recibir la cuenta, escrita al pie de la primera hoja, a la que siguen las cartas y provisiones reales que regulaban la actividad de la receptoría y del propio tribunal. El grueso de las cuentas se organiza, siguiendo los métodos clásicos de la fiscalidad regia, en dos grandes categorías o capítulos contables, entradas y salidas (*rebudes* o *dates*, según se trate, respectivamente, de ingresos o gastos para las arcas inquisitoriales). Cada uno de esos capítulos está formado por asientos donde normalmente se indica la fecha, el motivo de la entrada o salida, el beneficiario de la operación y el procesado con el que está relacionada, flanqueándose en su parte derecha por la suma total del ingreso o la cantidad total del gasto. Tras el capítulo de gastos se copia la suma de entradas y salidas, y el balance final de la cuenta. A continuación, aparecen cosidos los cuadernos de dudas, donde éstas se agrupan en *dubtes* generales, *dubtes* de las entradas y *dubtes* de las salidas. Por último encontramos la correspondencia que se cruzan los auditores y el monarca a propósito de la fiscalización y cierre de la cuenta (remisión de *dubtes* al rey, y contestación de éste con orden de admisión y cierre de cuentas), y con la carta de finiquito.¹⁴ Además, en las cuentas de Juan Claver y Juan de Astorga (no así en las de Joan Ram) suelen aparecer, bien antes de la documentación reguladora incluida al principio, bien tras la documentación generada por el proceso de auditoría añadida al final, unos índices alfabéticos de las personas que habían generado un ingreso o, por el contrario, habían sido objeto de pago.

receptorías locales quedaron suprimidas. Además, dichas cuentas pasaron a ser anuales, y desde 1504, semestrales. Por último, hizo coincidir el inicio de las cuentas con el principio del año natural; para ello, prolongó su primera cuenta de la receptoría común del distrito, abierta en octubre de 1493, hasta el 31 de diciembre de 1494, y abrió su segunda cuenta el 1 de enero de 1495, empezando a confeccionar desde entonces las cuentas anuales a las que nos acabamos de referir.

¹⁴ Esta secuencia tipo de correspondencia cruzada corresponde a las cuentas de Juan Claver. En los libros de Joan Ram Escrivà hay que añadir, primero, la documentación producida por el paso intermedio, en forma de supervisor, que el monarca interpuso entre la labor de los primeros auditores de Ram y su decisión final, y después, los papeles generados por la segunda auditoría a que esas cuentas fueron sometidas, llevada a cabo por el auditor general Juan Granada. Por su parte, en los libros de Juan de Astorga, que fueron auditados por Juan Granada, no aparece respuesta del monarca a la relación de *dubtes* que éste le remitió ni acta de cierre de la cuenta.

La principal diferencia entre las cuentas de cada uno de los tres receptores reside en el modo de componer los capítulos de entradas y salidas. En la primera cuenta de Joan Ram Escrivà las entradas se organizan por anualidades, y en cada una de ellas se agrupan los asientos correspondientes a cada condenado, mientras que en la segunda cuenta, exceptuando el caso particular de los hermanos Roís, las entradas se anotan una tras otra, encabezadas sólo por el año al que corresponden. Por lo que respecta a las salidas, se distribuyen en ambas cuentas usando este último sistema: sin otro orden más allá de estar englobadas en el año en que se realizan.

Juan Claver organiza las entradas por las haciendas de los condenados ("casas"), añadiendo en algunas cuentas apartados específicos para tipos de ingresos concretos, como las entradas de "deudos comunes"¹⁵ o las entradas por composiciones,¹⁶ y listados donde se reseñan ciertos bienes que quedan por liquidar.¹⁷ En cuanto a las salidas, se dividen en dos grandes apartados: los salarios pagados a los ministros del tribunal y de la receptoría, organizados por oficial (un encabezamiento con la identidad y cargo del susodicho, bajo el que se asientan todos los pagos que se le han satisfecho); y el resto de gastos son clasificados por meses (un encabezamiento que indica el mes en cuestión y bajo el que se asientan los gastos realizados durante su transcurso).¹⁸

Juan de Astorga también opta por el sistema de ingresos por casas, que en sus cuentas de Segorbe-Albarracín separa entre aquellos ingresos procedentes de Segorbe (en moneda valenciana) y aquellos procedentes de Albarracín (en moneda jaquesa); y del mismo modo que su predecesor en el cargo, confecciona sendas listas de bienes que quedan por liquidar.¹⁹ En cuanto al capítulo de salidas, también encontramos divergencias entre las cuentas de Valencia y las de Segorbe-Albarracín: en las de

¹⁵ ARV, *Maestre Racional*, 8347-2, f. 24, 1ª c. de Valencia; ídem, 8322-1, ff. 34-40, 1ª c. de Teruel; ídem, 8313-2, ff. 28-41, 2ª c. de Teruel.

¹⁶ "Lo que se recibe de las composiciones de algunos condenados reservados a misericordia", ídem, 8347-2, ff. 25-27, 1ª c. de Valencia.

¹⁷ "Bienes que quedan por liquidar", ordenados por casas, ídem, 8330-2, ff. 21-24, ff. 48-54 y ff. 61-64, 1ª c. de Tortosa. "Bienes inciertos que quedan por liquidar", ordenados por lugares, íbidem, ff. 65-82. "Bienes que quedan por liquidar", sin orden, íbidem, ff. 82-84v.

¹⁸ Parte del contenido del capítulo de *dates* de la 2ª c. de Valencia de la receptoría de Juan Claver (ARV, *Maestre Racional*, 8328, ff. 33-66), fue expuesto por Angelina García en su aportación al IX Congreso de Historia de la Corona de Aragón. La autora "transcribe" algunos de los gastos asentados en el registro, aunque sin respetar el orden en que éstos aparecen en el original; al contrario, los reorganiza por orden cronológico, sin atender a la división interna del capítulo, que queda así desdibujada, A. GARCÍA, "Cuentas de Joan Claver, receptor de los bienes del fisco de su majestad en el reino de Valencia, 1488-1489", en *La Corona de Aragón y el Mediterráneo. Aspectos y problemas comunes desde Alfonso el Magnánimo a Fernando el Católico (1416-1516)*, vol. 4, Zaragoza, 1984, pp. 305-310.

¹⁹ "Bienes que quedan por liquidar", ordenados por casas, ARV, *Maestre Racional*, 8331-2, ff. 40-45, 1ª c. de Valencia, y ídem, 12092-2, ff. 27-30, 2ª c. de Valencia. "Bienes que quedan por liquidar de la casa de Pablo Ripoll, condenado de Albarracín", ídem, 8332-1, ff. 26-27, 1ª c. de Segorbe-Albarracín.

Valencia se sigue el método iniciado por Juan Claver de diferenciar entre los salarios anuales pagados a los oficiales y el resto de gastos, organizados por meses, que Astorga intitula como "extraordinarios"; en las de Segorbe-Albarracín diferencia entre las salidas de Segorbe, en moneda valenciana, y las salidas de Albarracín en moneda jaquesa, y dentro de cada uno de estos apartados ordena las salidas por meses, identificados por su correspondiente encabezamiento.

Como ocurre con cada tipología documental, los libros de entradas y salidas tienen virtudes y carencias que se irán haciendo patentes en los diferentes enfoques y usos que les daremos a lo largo de esta tesis. Sin embargo, entre todo su contenido, los *cuadernos de dudas* se han revelado como especialmente interesantes, ya que, debido a su propio proceso de creación (objeciones/réplicas cruzadas entre los auditores y el receptor), proporcionan una información cualitativamente muy rica sobre los procedimientos administrativos de la oficina económica de la Inquisición, y sobre los comportamientos personales de sus gestores. Una vez depuesto del cargo, las cuentas de Joan Ram fueron objeto de dos auditorías que dejaron testimonio escrito: la primera ejecutada por Bartomeu Martínez de Montagut y Bernat Dasió durante los años 1487-1488, y la segunda por Juan Granada, contador general de las Inquisiciones de la Corona de Aragón, en 1492. En cuanto a Juan Claver, sus primeras cuentas fueron fiscalizadas por Joan Riba y Bernat Dasió entre 1488 y 1491, y las últimas por el mencionado contador general Granada en 1492. Por su parte, todas las cuentas de Juan de Astorga fueron auditadas por Juan Granada en 1494. Tanto en unos casos como en otros, los *dubtes* sacan a la luz, con un sorprendente nivel de detalle, las vicisitudes del funcionamiento de la institución y de la vida diaria del tribunal durante esos años iniciales.

3. Fuentes complementarias

Terminamos este capítulo haciendo referencia a aquella documentación que nos ha permitido completar la información proporcionada por los libros de cuentas de los receptores de bienes confiscados: para la época de Joan Ram Escrivà, el registro 3684 de la sección *Real Cancillería* del Archivo de la Corona de Aragón;²⁰ y para la época de Juan Claver, los protocolos del notario Jaume Prats conservados en el Archivo del

²⁰ ACA, *Real Cancillería*, 3684.

Reino de Valencia,²¹ así como un borrador de *dubtes* de la receptoría de penas y penitencias que constituye la única pieza documental de dicha oficina que hasta este momento conocemos para el periodo considerado en este trabajo.²²

El volumen 3684, intitulado *Inquisitionis primo* y que abarca el periodo 1482-1487, contiene dos centenares de cartas y provisiones regias dirigidas a funcionarios inquisitoriales, oficiales regios, poderes locales o personas particulares de Zaragoza, Barcelona, Teruel y Valencia. Fue el primero de una nueva serie de registros, abierta por el secretario Pedro Camañas, destinada a reunir la documentación relativa al Santo Oficio; sin embargo, parece que es el único de dichos registros que ha llegado hasta nosotros, aunque tenemos noticias indirectas de la composición de algunos más a través de la contabilidad de la receptoría de bienes confiscados conservada en el ARV. Como señalábamos en el primer capítulo, el registro 3684 ya sirvió de base para el trabajo de J. A. Sesma sobre los orígenes de la Inquisición aragonesa, y para el estudio de J. Ventura sobre los primeros oficiales del tribunal de Valencia; en nuestro caso, analizamos el grueso de documentos concernientes a la organización y administración económica de la Inquisición valenciana, que amplían la visión ofrecida por los registros coetáneos del receptor Joan Ram Escrivà.

En cuanto a la documentación de Jaume Prats, notario público de Valencia, ha resultado útil para conocer datos relacionados con los negocios de la receptoría que aparecían en la contabilidad de Juan Claver que no se ha conservado (las dos cuentas de la Inquisición de Segorbe-Albarracín y la segunda cuenta de la Inquisición de Tortosa), además de para complementar las noticias extraídas de los libros de entradas y salidas de Valencia, Teruel y primera de Tortosa. Creemos que Jaume Prats había comenzado a ejercer su actividad profesional en Valencia en 1486, fecha en la que abrió su primer protocolo conservado, que reúne los años 1486, 1487 y 1488, y donde no aparece documentación relacionada con la Inquisición hasta el mes de diciembre de 1488.²³ A partir de esa fecha, Prats se convirtió en uno de los notarios de cabecera de Juan Claver, hasta el punto de que los actos notariales relativos al ámbito personal de Claver y a su

²¹ ARV, *Protocolos*, 1853-1859, Jaume Prats.

²² ARV, *Maestre Racional*, 8331-2, 4 s.f.

²³ Se conservan un total de 27 protocolos de Jaume Prats –quien firma como *Jacobi de Pratis* o *Jacobi Dezprats*–, que abarcan la cronología 1486-1515 de forma casi ininterrumpida, con un sólo vacío en 1513. Supimos de la existencia de documentación inquisitorial en los registros de Jaume Prats por dos vías: en primer lugar, porque dicho notario nos aparecía en la contabilidad expidiendo ápoas de pagos realizados por el receptor Juan Claver a oficiales y personal auxiliar del tribunal; y en segundo lugar, por las advertencias de nuestro colega y amigo Antoni Aura, que ya se había servido de los protocolos de Prats para sus investigaciones, y a quien expresamos aquí nuestro agradecimiento.

actividad laboral como receptor casi monopolizan los protocolos de 1489, 1490 y 1491. Con la salida de Juan Claver del cargo, deja de aparecer información inquisitorial en los protocolos de Jaume Prats, aunque las relaciones profesionales de éste con Claver y sus familiares más directos (hermana, esposa e hija) se mantuvieron hasta la primera década del siglo XVI.

Finalmente, también ha tenido un papel importante en nuestro estudio la única documentación conservada para los primeros años de existencia de la receptoría de penas y penitencias: un cuadernillo suelto donde aparecen anotados en borrador los *dubtes* interpuestos a la cuenta de 1487-1490 compuesta por Juan de Astorga.²⁴ Desde el principio, el dinero generado por las multas que imponían los inquisidores a los reconciliados por confesión propia se utilizó para sufragar salarios y otros gastos del tribunal. En este contexto, el borrador de *dubtes* que ha llegado hasta nosotros permite conocer circunstancias relativas a la organización burocrática inquisitorial que, de otro modo, hubiesen pasado desapercibidas, además de que arroja luz sobre el funcionamiento y sentido de una receptoría, la de penas y penitencias, que adolece de una particular penuria informativa.

4. Metodología

Nuestro programa de trabajo se ha apoyado en el análisis informático de los datos recogidos en la fuente documental. El recurso al ordenador se ha revelado imprescindible a la hora de encarar un estudio histórico de envergadura, dada la gran cantidad de datos con los que debíamos trabajar, de manera que la preparación de una base de datos informática constituyó la primera tarea que abordamos en nuestro acercamiento a la receptoría de bienes confiscados de la Inquisición de Valencia. La fase preinformática consistió en la lectura de la documentación y el expurgo y sistematización de informaciones. En esta parte de la investigación creamos las hipótesis de trabajo que condicionaron el desarrollo de las fases siguientes, perfiladas a partir del intercambio de ideas y opiniones con el director de la tesis y el resto de componentes del grupo de trabajo del Departamento de Historia Medieval de Valencia. Al mismo tiempo, diseñamos una base de datos adecuada al tratamiento de la

²⁴ La cuenta de 1487-1490 es la primera, y creemos que única, dada por Juan de Astorga como encargado de la oficina de penas y penitencias. En cuanto al borrador de "dudas", se conserva en la solapa trasera de la cubierta original de la 1ª c. de Valencia compuesta por el propio Juan de Astorga para la receptoría de bienes confiscados (1491-1492).

documentación económica conservada en el ARV, con capacidad para almacenar también la información procedente de las fuentes complementarias. Los campos básicos de esta base de datos pudimos fijarlos durante la fase preinformática, pero la aplicación no se acabó de perfeccionar hasta que iniciamos propiamente la fase informática: de acuerdo con las hipótesis y directrices establecidas, la información recabada se volcó en la base de datos, proceso durante el cual se llevaron a cabo los ajustes necesarios para que la aplicación resultase operativa. El resultado final es lo que podríamos calificar como una metafuente constituida por la acumulación de todas las informaciones posibles y de todas las variables, que nos ha permitido afrontar con garantías la síntesis de resultados.

Para la realización de la base de datos se ha optado por el programa Microsoft Acces, que forma parte del popular paquete de aplicaciones informáticas denominado Microsoft Office. Al final de este epígrafe puede encontrarse la ficha tipo resultante, cuyo procedimiento de uso explicaremos a continuación (de izquierda a derecha y de arriba a abajo).

La primera información a introducir corresponde a la referencia archivística del registro. En el campo "archivo" se puede seleccionar bien "ARV, *Maestre Racional*" cuando se trata de la contabilidad de la receptoría de bienes o del borrador de *dubtes* de la receptoría de penitencias, bien "ACA, *Real Cancillería*" para los datos extraídos del registro 3684, o "ARV, *Protocolos*" para la información procedente de los libros del notario Jaume Prats. A continuación, se indica el número que el registro ocupa dentro de su serie documental. Los dos siguientes campos sólo se rellenan si se trata de un libro de contabilidad, y en ellos se indica el nombre del receptor que lo compuso, el ámbito territorial al que pertenece (la receptoría local o el conjunto del distrito), el tipo de registro de que se trata y el orden que dicho registro ocupa dentro de su respectiva tipología. Por ejemplo, la 1ª cuenta de entradas y salidas de la receptoría local de Valencia compuesta por Juan de Astorga, se expresa con las claves "AstorgaV" y "C1" en los campos "receptoría" y "tipo", respectivamente. Otro ejemplo: el tercer libro de manifestaciones de la receptoría local de Teruel compuesto por Juan Claver, se indica con las claves "ClaverT" y "M3" también en los campos "receptoría" y "tipo" (reservamos la "T" para la contabilidad Teruel, mientras que usamos la "O" para la contabilidad de Tortosa). Este nivel se cierra con las fechas límite del registro, que se indican en cualquier caso.

El siguiente nivel corresponde al documento concreto. Si el registro es una cuenta de entradas y salidas, se fichan de manera individual los asientos contenidos en los capítulos de ingresos y gastos; también se ficha separadamente cada *dubte* y cada documento regulador emitido por el monarca; además, en el caso de las objeciones se utiliza el campo "observaciones" para ponerlas en relación con las entradas o salidas concretas sobre las que se interpusieron. Toda esta información se organiza a partir de cuatro botones de selección: "rebudes", "dates", "dubtes" y "cartas/órdenes/docs." En caso de que se trate de datos extraídos del registro 3684 del ACA, de los protocolos de Jaume Prats, o del pliego de "dudas" de la receptoría de penitencias, se marca el botón "cartas/órdenes/docs.", permitiendo luego acceder a toda la información procedente de las fuentes complementarias en un solo clic. El siguiente paso es indicar la fecha del documento y su lugar de producción (excepto en el caso de los asientos contables, donde tomamos como lugar de producción el ámbito territorial de la cuenta donde aparecen). Para cerrar este nivel, se consigna el folio del registro donde se encuentra la información fichada, y en caso de tratarse de documentación reguladora o de fuentes complementarias, se indica el tema sobre el que trata la misiva real, el acta notarial o la "duda" interpuesta sobre la gestión de las penitencias.

Si los datos trabajados son ingresos o gastos, se indica el tipo de operación que los generó, la cantidad de dinero recibida o abonada, el bien afectado y la población donde se confiscó dicho bien (si el lugar donde se llevó a cabo la transacción del bien fue distinto al lugar donde fue confiscado, se indica en el apartado "observaciones").

Tras estos campos dedicados a la información puramente económica y al modo en que se gestionaron las haciendas, llega la hora de atender a las personas. En primer lugar se indica la identidad del condenado a quien se confiscaron los bienes objeto de transacción, destinando para ello un total de seis campos: uno para los apellidos y nombre, otro para indicar la condena dictada por el tribunal, un tercer campo para la profesión, un cuarto para el lugar de residencia, un quinto para las relaciones de parentesco que pudieran extraerse de los asientos, y un sexto campo para clasificar a los condenados en grupos socio-profesionales. A continuación se identifica la persona que ha llevado a cabo la transacción con la receptoría, ya sea cobrador o pagador. Sus apellidos y nombre se anotan en el campo "beneficiario". Después, si se trata de un oficial de la Inquisición (miembro del aparato económico o del judicial), de un auditor, o de alguna otra persona al servicio del rey, se consigna esta circunstancia en el campo denominado "cargo". Además, se destinan cuatro campos para el resto de datos

personales y profesionales: uno para el oficio, otro para el lugar de residencia, un tercero para hacer constar su condición socio-religiosa (conversos, cristianos viejos, judíos, musulmanes), y un cuarto para organizar a los beneficiarios en grupos socio-profesionales.

Los campos "condenado" y "beneficiario" también se usan para los datos que se extraen de la documentación reguladora y las fuentes complementarias, permitiendo realizar búsquedas tocantes a todas las fuentes consultadas. En el caso de las víctimas, se anota en el campo "condenado" cualquier referencia que aparezca sobre ellas. El campo "beneficiario" tiene varios usos según el tipo de fuente. En el caso de las misivas reales (tanto las recogidas en la contabilidad como las que aparecen en el registro 3684 del ACA), se indica la persona o personas sobre las que trata el documento y la identidad del destinatario. Las actas notariales estudiadas suelen ser ápoas de pagos realizados a oficiales y personal auxiliar de la Inquisición, por lo que se indica la identidad del cobrador. En el caso del pliego de *dubtes* de la receptoría de penas y penitencias, se indica el beneficiario del ingreso o pago sobre el que se ha levantado la "duda" en cuestión.

Finalmente, hemos dispuesto un cuadro de texto donde añadir observaciones, la regesta del documento y toda aquella información que se considere pertinente. La base de datos se ha diseñado para cumplir los objetivos de este trabajo, pero al final del mismo hemos expuesto otras posibilidades de estudio que ofrece la contabilidad inquisitorial. La aplicación informática que aquí presentamos permitiría abordar algunos de esos estudios, mientras que otros requerirían la preparación de nuevas bases de datos específicas; aunque en algunos de estos últimos casos podría ser de utilidad parte del diseño que aquí hemos presentado, y que ha demostrado ya su eficacia en el análisis de la documentación económica del Santo Oficio.

FIGURA 1. Ficha informática

Archivo	<input type="text"/>	Registro nº	<input type="text"/>	Receptoría	<input type="text"/>	Tipo	<input type="text"/>	Cron.	<input type="text"/>	<input type="text"/>
DOCUMENTO	Tipo			fecha	<input type="text"/>	Tema C/O/D <input type="text"/>				
	<input type="radio"/> Rebudes	<input type="radio"/> Dubtes		lugar	<input type="text"/>					
	<input type="radio"/> Dates	<input type="radio"/> Cartas/Órdenes/Docs.		fol.	<input type="text"/>					
TipoIngr.		<input type="text"/>	TipoPago		<input type="text"/>	Cantidad <input type="text"/>				
						Bien <input type="text"/>		Lugar <input type="text"/>		
Condenado			<input type="text"/>				Condena		<input type="text"/>	<input type="text"/>
Profesión	<input type="text"/>	Rel. fam.	<input type="text"/>							
Residencia	<input type="text"/>									
Cond. s/p	<input type="text"/>									
BENEFICIARIO <input type="text"/>										
Cargo	<input type="text"/>	Profesión	<input type="text"/>	Residencia	<input type="text"/>	Cond. rel.	<input type="text"/>	Cond. s/p	<input type="text"/>	
Observaciones	<input type="text"/>									

III. LA CONSTRUCCIÓN DEL DISTRITO INQUISITORIAL DE VALENCIA (1486-1493)

Con la llegada a Valencia de los inquisidores Joan Cristòfol de Gualbes y Joan Orts, y el inicio de su actividad a finales de 1481, Fernando el Católico ponía en marcha el primer tribunal de la nueva Inquisición en los territorios de la Corona de Aragón, y uno de los más antiguos de la península. Arrancaba en ese momento un periodo que podemos extender hasta 1525 y que vio el nacimiento y primer desarrollo de un organismo cuyos inicios estuvieron muy lejos del funcionamiento perfeccionado, engrasado y casi mecánico que se le atribuye en las centurias siguientes. Es en ese contexto originario donde cabe encuadrar un cambio que será clave para el devenir de la Inquisición valenciana: la configuración del espacio geográfico sobre el que finalmente extendió su jurisdicción; un proceso que supuso la transformación de un tribunal local cuya actuación se reducía a la propia ciudad de Valencia, en otro territorial o de "distrito", que actuaba en el conjunto de dicha diócesis y los territorios vecinos de Teruel, Segorbe, Albarracín y Tortosa, y que se llevó a cabo a partir de la unión, entre 1486 y 1493, de las administraciones económicas y judiciales de los diferentes tribunales.

El referente bibliográfico fundamental para conocer qué ámbito geográfico soportaba la actuación de cada uno de los tribunales inquisitoriales españoles, sigue siendo el trabajo que en los años ochenta publicaron Jaime Contreras y Jean-Pierre Dedieu sobre los distritos territoriales del Santo Oficio.¹ Ellos fueron los primeros en abordar el problema del control del espacio como exigencia fundamental de la institución, aunque lo hicieron en los términos generales propios de una síntesis de conjunto que pretendía abarcar un espectro geográfico y cronológico realmente amplio. Tres décadas después, J. M. Cruselles volvía sobre el tema, esta vez centrado en el caso concreto valenciano, en su intervención en el Congreso de Valencia de 2011. Ante la necesidad de explicar los orígenes geográficos de la información contenida en el fondo de contabilidad inquisitorial del ARV, trazó las líneas generales del proceso histórico

¹ J. CONTRERAS y J.-P. DEDIEU, "Geografía de la Inquisición española. La formación de los distritos (1470-1820)", *Hispania*, 40 (144), 1980, pp. 37-93, reeditado con ligeras variaciones bajo el título "Estructuras geográficas del Santo Oficio en España", en J. Pérez Villanueva y B. Escandell Bonet, B. (dirs.), *Historia de la Inquisición en España y América*, cit., vol. 2, pp. 3-47. El proceso formativo del distrito inquisitorial de Valencia se encuadra, tanto por su cronología como por sus características morfológicas, en lo que Contreras y Dedieu llamaron "fase de proliferación de tribunales", esa primera época que extienden hasta mediados de la década de 1490 y que está marcada por la extrema fluidez y variabilidad de las jurisdicciones encomendadas a cada tribunal.

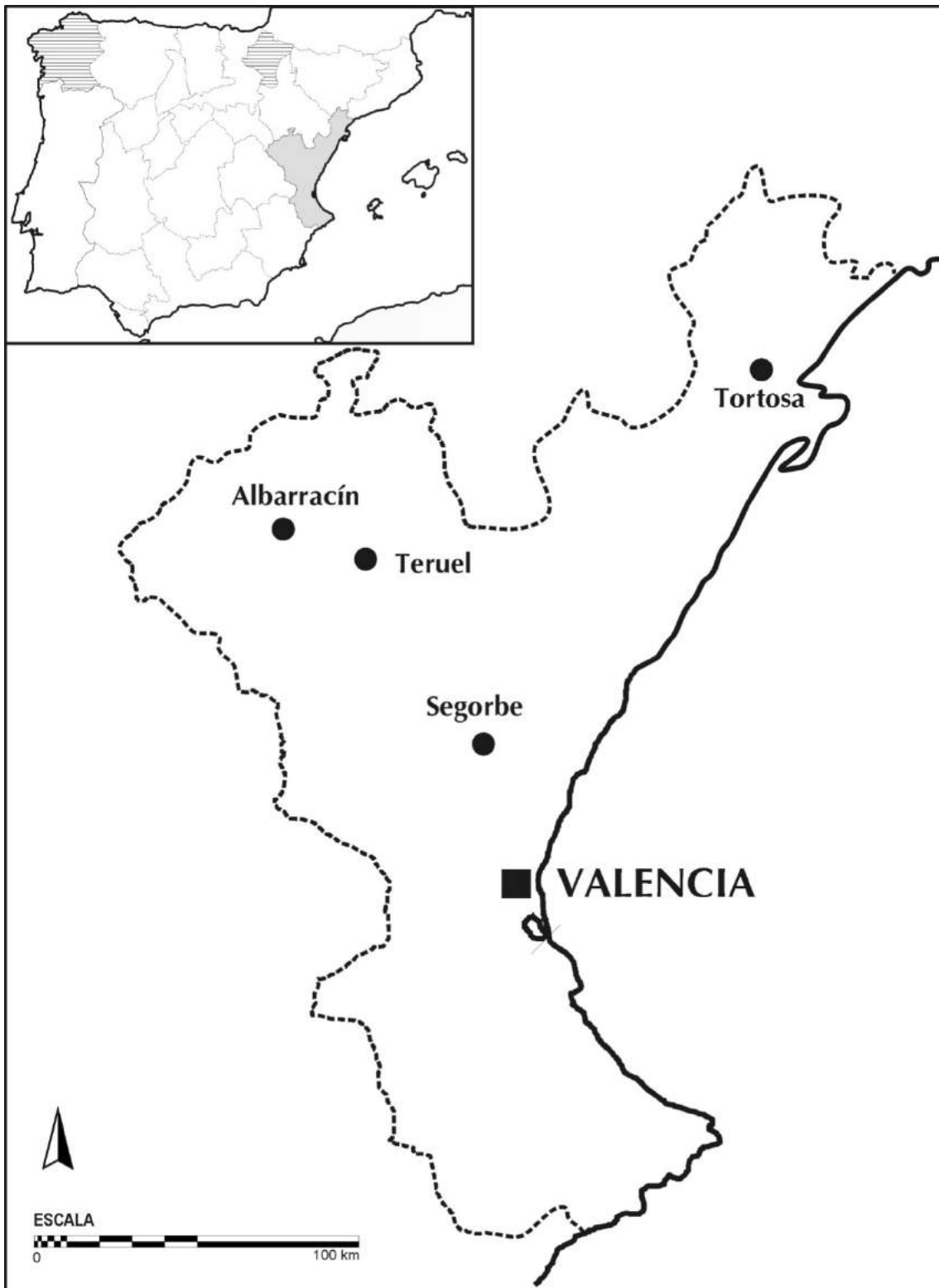
que aquí pretendemos analizar con más detalle, y ya delimitó la extensión territorial del llamado "distrito inquisitorial" de Valencia. Éste se encontraba situado en el extremo este peninsular, con una superficie aproximada de 30.000 km², limitaba con los distritos de Barcelona, Lérida (hasta noviembre de 1492, cuando el tribunal leridano pasó a depender de la Inquisición de Zaragoza), Zaragoza, Cuenca y Murcia, y estaba formado por la diócesis de Valencia, con la capital y las principales villas (Xàtiva, Gandia, Sagunt), la "ciudad y tierra" de Teruel, la diócesis de Segorbe-Albarracín y la diócesis de Tortosa. Se trataba, por tanto, de una estructura interterritorial delimitada en base a circunscripciones religiosas que superaba las fronteras políticas, pues comprendía espacios pertenecientes a los reinos de Valencia y Aragón y al principado de Cataluña.

Ahora bien, ¿cómo se alcanzó una configuración territorial que se mantuvo prácticamente inalterada desde finales del siglo XV hasta la supresión definitiva del Santo Oficio a principios del XIX?² En primer lugar, debemos conocer a los ministros del tribunal implicados, cuya presencia o ausencia dentro del entramado inquisitorial estaba supeditada a los designios del monarca, un Fernando II absolutamente decidido a que la nueva institución prevaleciese frente a toda resistencia, por lo que se afanó en vencer impedimentos al tiempo que concitaba colaboraciones que resultaban imprescindibles para alcanzar los fines que se proponía.³

² Según Contreras y Dedieu, el distrito de Valencia sólo pierde unos lugares en los límites con el distrito de Zaragoza hacia 1527, y los pueblos de Motos, Huélamo y Santa Cruz de Moya cuando estos se incorporan a la Inquisición de Cuenca en enero de 1757, J. CONTRERAS y J.-P. DEDIEU, "Geografía de la Inquisición", cit., p. 89.

³ Además del libro de R. García Cárcel, se han publicado varios trabajos que arrojan luz sobre la situación política en la que se encuadró la puesta en funcionamiento de la maquinaria inquisitorial valenciana. Nos referimos, en primer lugar, al capítulo que Ernest Belenguier dedica a la oposición foral a la Inquisición en su ya clásica obra sobre la Valencia del siglo XV, E. BELENGUER CEBRIÀ, *València en la crisi*, cit., pp. 158-166; en segundo lugar, a la aportación que Jordi Ventura realizó al XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón, sirviéndose de la documentación conservada en la serie *Real Cancillería* del Archivo de la Corona de Aragón, J. VENTURA SUBIRATS, "El poder reial i la Inquisició en temps de Ferran el Catòlic. El cas de València", en *El poder real en la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)*, vol. 5, Zaragoza, 1996, pp. 569-579; también al artículo de Agustín Rubio Vela sobre los años iniciales de funcionamiento del tribunal, donde compendia las aportaciones anteriores y las de otros clásicos como Lea, Llorca, Lorente, etc., añadiendo la información que pudo extraer de las actas y epistolarios municipales conservados en el Archivo Municipal de Valencia, A. RUBIO VELA, "Valencia y Torquemada. En torno a los comienzos de la Inquisición española (1482-1489)", *Boletín de la Sociedad castellonense de cultura*, 74, 1998, pp. 77-139; y finalmente, al reciente estudio de José M.^a Cruselles dedicado a la cronología del primer equipo inquisitorial de Valencia (1482-1484), J. M.^a CRUSELLES GÓMEZ, "Llegan los inquisidores", cit.

FIGURA 2
Mapa del distrito inquisitorial de Valencia a principios de 1492



Elaboración propia a partir del mapa de J. Contreras y J.-P. Dedieu, "Geografía de la Inquisición".

1. *Los oficiales involucrados*

El equipo económico por un lado, y el judicial por otro, constituían los pilares fundamentales sobre los que se apoyaba el tribunal valenciano del Santo Oficio desde que inició su funcionamiento. A la cabeza de la administración hacendística se situaban dos receptores, el de bienes confiscados y el de penas y penitencias (tenemos pocas y sesgadas referencias para el primer decenio de vida de la receptoría de penas y penitencias, sobre la que trataremos en el capítulo propio que le hemos dedicado). Por su parte, al frente del gobierno del tribunal estaban los inquisidores, quienes se encargaban de dirigir y controlar toda la infraestructura administrativa necesaria para el desarrollo de la actividad procesal, de la que eran los últimos responsables.

1.1. El receptor de bienes confiscados

En el ámbito fiscal, y dejando de lado la receptoría de penas y penitencias, encontramos que la receptoría de bienes confiscados se fundó y vivió un periodo inicial de funcionamiento entre 1482 y 1493 bajo la dirección de cuatro receptores: Joan Ram Escrivà (1482-1487), Juan Claver (1487-1491), Juan de Astorga (1491-1493) y Amador de Aliaga (1493-1522). Propiamente, el distrito inquisitorial apareció durante el mandato de los tres últimos (1487-1493), todos ellos miembros de la casa real. El caballero Juan Claver, ujier de armas del Católico, sustituyó al primer receptor de la Inquisición de Valencia, el maestro racional Joan Ram Escrivà, en abril de 1487 y administró la oficina hasta octubre de 1491.⁴ La siguiente dirección se desarrolló entre octubre de 1491 y septiembre de 1493 (apenas dos años frente a los más de cinco años que duró el mandato de Ram y los cuatro años y medio que se mantuvo en el cargo Claver), y fue encomendada al bachiller en decretos Juan de Astorga, canónigo de Córdoba e integrante de la capilla real.⁵ Finalmente, el repostero de camas regio Amador de Aliaga dirigió la receptoría durante casi treinta años, entre octubre de 1493 y

⁴ El 21 de marzo de 1487 se firmó en Córdoba la destitución de Joan Ram Escrivà y el nombramiento de Juan Claver como receptor de la Inquisición de Valencia, aunque este último no juró y empezó a ejercer el cargo hasta el 14 de abril de ese año, momento en que abrió su primera cuenta valenciana, ARV, *Maestre Racional*, 8347-2, f. 15 y f. 17.

⁵ Más adelante abordaremos la problemática transición entre Juan Claver y Juan de Astorga al frente de la oficina.

mayo de 1522, en la que podemos considerar la gran administración económica de las primeras cuatro décadas de existencia del tribunal valenciano.⁶

1.2. Los inquisidores

En cuanto a la gestión procesal, y a diferencia de lo que hasta ahora se creía, fueron primero tres equipos inquisitoriales sucesivos y un inquisidor único después, los involucrados en la construcción del distrito inquisitorial de Valencia. Según la trayectoria histórica propuesta por R. García Cárcel, el segundo tribunal de la institución (presidido por fray Juan Épila y el canónigo Martí Enyego, la pareja de inquisidores que sucedió a los primigenios Joan Cristòfol de Gualbes y Joan Orts, que habían actuado entre 1482 y 1484) fue renovado en marzo de 1487, "siendo designados Pere Sans de la Calancha, canónigo de Palencia, y Juan Lop de Cigales, canónigo de Cuenca", junto con "un asesor, presente en la figura de Francesch Soler, canónigo de Lérida, experto en derecho", quien "a falta de calificadores teológicos en este periodo, cobrará una gran importancia".⁷ Sin embargo, hoy podemos afirmar que al frente de este tercer tribunal no hubo dos, sino tres inquisidores: el jurista Pedro Sanz de la Calancha y el teólogo Juan López de Cigales, que se incorporaron el 18 de abril de 1487, y el propio Francesc

⁶ El 26 de agosto de 1493 fue revocado Juan de Astorga y nombrado receptor Amador de Aliaga (ARV, *Maestre Racional*, 8332-2, ff. 1-4) mediante una provisión regia que le fue presentada a Astorga el 16 de septiembre de ese año; en esa fecha cerró sus respectivas cuentas de Valencia, Teruel, Segorbe-Albarracín y Tortosa, lo que no significó, como veremos en su momento, que estuviese dispuesto a dejar de percibir su salario. Por lo que respecta a Amador de Aliaga, empezó a regir el oficio el 21 o 23 de octubre de 1493, según si atendemos a lo que el propio receptor afirma en el asiento donde registra el pago de su primer tercio de salario, que no empezó a correr dicho 21 de octubre, sino el día de su nombramiento (ídem, 8332-2, ff. 77v-78), o si nos atenemos a lo que indica en la nota de apertura de su primera cuenta del distrito inquisitorial de Valencia (ibídem, cubierta interior). En este caso no puede ayudarnos la fecha en la que empezó a cobrar su retribución ordinaria, ya que, como acabamos de señalar, no se correspondió con la fecha en la que asumió el oficio: en una tabla salarial dada el mismo día en que Amador de Aliaga fue nombrado receptor (26 de agosto de 1493, ídem, 8332-2, ff. 4v-5), el monarca establecía, además de las cuantías que anualmente habían de recibir Aliaga y el resto de oficiales del tribunal por su trabajo, que la retribución de Aliaga debía empezar a correr en el momento en que jurase el cargo (del mismo modo que había sucedido con el salario de sus predecesores); sin embargo, en una provisión dictada el 16 de marzo de 1494, el rey modificó su criterio inicial y ordenó que Aliaga cobrase desde el momento de su nombramiento, a la vista de que "el día de la data de la dicha cautela o poco antes partistes de la ciudad de Ávila ya criado (*sic*) receptor nuestro, y fustes (*sic*) a Perpinyán enviado por el padre prior de Santa Cruz a negociar cosas tocantes al dicho Santo Oficio, con el despacho de las cuales fuistes de allí a Valencia a servir el dicho vuestro oficio de receptor, en el qual tiempo (*sic*) sostovistes gastos y trabajos", ídem, 8332-2, ff. 12v-13.

⁷ R. GARCÍA CÁRCEL, *Orígenes de la Inquisición*, cit., p. 65.

Soler, doctor en ambos derechos, quien asumió los cargos de inquisidor y asesor, reunidos en su persona, el 1 de mayo de 1487.⁸

Según García Cárcel, este tercer equipo inquisitorial que él consideraba dirigido por Sanz de la Calancha y López de Cigales fue sustituido en 1488 por un nuevo equipo constituido por "fray Miquel de Montemunio (*sic*), prior del monasterio de Dueñas, fray Diego Magdaleno, prior del monasterio de San Alfonso de Toro y Joan Ardiles, como asesor, aunque Soler seguiría realizando estas funciones, con gran disgusto de Torquemada".⁹ Realmente, a la cabeza del cuarto tribunal de Valencia estuvieron el propio Francesc Soler (quien sólo ejercía ya como inquisidor, después de que el doctor en decretos Juan Ardiles se hiciese cargo de la asesoría el 1 de noviembre de 1488) y el licenciado en teología Miguel de Monterrubio, que sustituyó a López de Cigales el 1 de febrero de 1489.¹⁰ En cuanto a Pedro Sanz de la Calancha, Contreras y Dedieu lo sitúan

⁸ ARV, *Maestre Racional*, 8347-2, ff. 93-94v. Pedro Sanz de la Calancha llegó a Valencia procedente de Extremadura, donde había actuado como inquisidor desde que se inició la actividad de ese tribunal en marzo de 1485, J. CONTRERAS y J.-P. DEDIEU, "Geografía de la Inquisición", cit., pp. 72-73; sabemos que era licenciado en derecho canónico por F. FITA, "La Inquisición en Guadalupe", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 23, 1893, pp. 283-343. Francesc Soler, por su parte, se incorporó al tribunal valenciano directamente desde Lérida: el 9 de enero de 1488, el receptor Juan Claver entregó 55 sueldos al mercader Miquel Soler –ciudadano de Valencia y tal vez pariente del inquisidor, si atendemos a que en otra ocasión ejerció como procurador de éste– por "enviar a llamar a Léryda, por mandado del prior de Santa Crus, a micer Soler que biniese a serbir de enquisidor en la present ciudat de Valencia", ARV, *Maestre Racional*, 8347-2, f. 90v. Respecto al oficio ejercido por Francesc Soler, suponemos que García Cárcel hizo la referida afirmación a la vista de la nómina de salarios remitida por el monarca al receptor el 15 de junio de 1487, donde consignaba a "micer Soler, assessor de la Inquisición, cinco mil sueldos", ARV, *Maestre Racional*, 8347-2, f. 19; sin embargo, el hecho de que se le considere "inquisidor" en el encabezamiento de la página de la contabilidad donde se registran los tres tercios de su salario de la anualidad 1 de mayo de 1487-30 de abril de 1488, y ya en el primero de dichos pagos se le denomine "inquisidor y assessor", muestra bien a las claras que percibía los 5.000 sueldos por ambos trabajos, ídem, 8347-2, f. 94v. Por tanto, la imagen que de este tercer tribunal da la "lista de los inquisidores que a avido en Valencia desde que se plantó la Inquisición", conservada en el AHN, es bastante acertada, ya que sitúa a Soler directamente como tercer inquisidor: "El año 1487 fueron nombrados tres inquisidores, que fueron el licenciado Pero Sanz de la Calancha, canónigo de Palencia; el licenciado Juan López de Cigales, teólogo, canónigo de Cuenca; el doctor Francisco Soler, jurista, canónigo de Lérida", AHN, *Inquisición*, leg. 502-2, exp. 4, "Lista de los inquisidores que a avido en Valencia desde que se plantó la Inquisición en tiempo del papa Sixto quarto y Innocencio octavo, y fue inquisidor general fray Tomás de Torquemada, prior de Santa Cruz de Segobia y confesor del rey cathólico don Fernando", que abarca hasta 1644 y ha sido transcrita hasta 1534 en P. BANERES, *Histoire d'une répression: les judéo-convers dans le royaume de Valence aux premiers temps de l'Inquisition: 1461-1530*, vol. 1, tesis doctoral, Université Paul-Valéry Montpellier 3, 2012, pp. 119-120.

⁹ R. GARCÍA CÁRCEL, *Orígenes de la Inquisición*, cit., p. 65.

¹⁰ ARV, *Maestre Racional*, 8330-2, s.f. 16v-17. Creemos que Miguel de Monterrubio fue trasladado a Valencia desde el tribunal de Zaragoza, donde actuaba junto a un Martín Navarro que podemos identificar como el maestro en teología que fue inquisidor de Teruel hasta diciembre de 1487 y sobre el que hablaremos más adelante; ambos, Monterrubio y Navarro, como inquisidores de Zaragoza, realizaron una visita a Calatayud entre el 25 de enero y el 28 de junio de 1488, J. CONTRERAS y J.-P. DEDIEU, "Geografía de la Inquisición", cit., p. 52. Por su parte, Juan López de Cigales recaló, tras su paso por Valencia, en el tribunal de Ávila, que dirigió junto a Pedro de Villada desde el 27 de agosto de 1490 (J. CONTRERAS y J.-P. DEDIEU, "Geografía de la Inquisición", cit., p. 50) y donde instruyó el famoso proceso del niño de Laguardia, F. FITA, "La verdad sobre el martirio del Santo Niño de Laguardia, ó sea

como primer inquisidor del tribunal de Murcia, fundado el 29 de mayo de 1488, e indican que "a primeros de mayo de 1488 actuaba aún como inquisidor en Valencia, desapareciendo de la plantilla de este tribunal en documentos posteriores".¹¹ Por nuestra parte, podemos indicar que la última noticia sobre Sanz de la Calancha que aparece en la contabilidad del ARV corresponde al pago que el receptor Juan Claver le realizó el 10 de mayo de 1488 por el tercio de su salario que comprendía entre 18 de abril y 18 de agosto de 1488,¹² y no es probable que formara parte ya del cuarto tribunal de Valencia.

El quinto equipo de la Inquisición de Valencia, último antes de que el gobierno del tribunal cambiase a un sistema de inquisidor único, se conformó cuando Miguel de Monterrubio fue relevado el 1 de diciembre de 1490 por otro licenciado en teología, Diego Magdaleno, quien pasó a ser el nuevo homólogo de Francesc Soler.¹³ Hasta donde sabemos, Magdaleno cobró dos tercios de su salario, hasta el 31 de julio de 1491,¹⁴ mientras Francesc Soler siguió ejerciendo hasta algún momento indeterminado del mes de octubre de ese mismo año, cuando Juan de Monasterio ya había accedido al cargo de inquisidor (tomó posesión en agosto de 1491).¹⁵ Así, frente a la afirmación de que "en 1491 eran relevados Magdaleno, Ardiles y Monteruvio (que García Cárcel considera cuarto tribunal), y sustituidos por un nuevo equipo jerárquico constituido por Joan de Monasterio, canónigo de Burgos, y Rodrigo Sanç de Mercado, canónigo de Zamora",¹⁶ creemos más correcto decir que el equipo inquisitorial Soler-Magdaleno fue sustituido por el licenciado en decretos Juan de Monasterio, quien empezó a ejercer el 19 de agosto de 1491,¹⁷ y actuó como inquisidor en solitario hasta que en marzo de 1498 se le unió Rodrigo Sanz de Mercado.¹⁸

el proceso y quema (16 Noviembre, 1491) del judío Jucé Franco en Ávila", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 11, 1887, pp. 7-134.

¹¹ J. CONTRERAS y J.-P. DEDIEU, "Geografía de la Inquisición", cit., p. 80.

¹² ARV, *Maestre Racional*, 8328, f. 59.

¹³ ARV, *Protocolos*, 1856, Jaume Prats, 6 de febrero de 1491. El recambio de Miguel de Monterrubio por Diego Magdaleno no se especifica claramente en la lista de inquisidores del AHN: tras informar de que en 1487 se nombraron los inquisidores Sanz de la Calancha, López de Cigales y Francesc Soler, se limita a indicar que "el año 1488 fue nombrado el maestro fray Miguel de Monterubio, dominico, prior de San Pedro de las Dueñas, en lugar del licenciado Cigales, y fue su assessor micer Juan Ardiles", y "el año 1489 vino por inquisidor el maestro frai Diego Madaleno, prior de San Illefonso de Toro, de la orden de Santo Domingo".

¹⁴ El último de ellos lo recibió el 7 de abril de 1491, ARV, *Maestre Racional*, 8324-2, f. 57v.

¹⁵ "el dicho micer Soler, antes de ser revocado, sirvió (...) todo el mes de setiembre del año LXXXXI e parte del mes de octubre", ídem, 8331-2, ff. 76v-77.

¹⁶ R. GARCÍA CÁRCCEL, *Orígenes de la Inquisición*, cit., p. 69.

¹⁷ ARV, *Maestre Racional*, 8331-2, ff. 59-60v. Juan de Monasterio abandonó su puesto como inquisidor en el tribunal de Cartagena el 17 de agosto de 1491 para dirigirse a su nuevo cometido en Valencia.

¹⁸ AHN, *Inquisición*, leg. 568-1, exp. 6. Según la nómina de inquisidores del AHN, "el año 1492 vino por inquisidor el licenciado Juan de Monasterio, jurista, canónigo de Burgos", y "el año 1498 vino por inquisidor el licenciado Rodrigo Sanz de Mercado, canónigo de Çamora".

CUADRO 3
Equipos inquisitoriales del tribunal de Valencia (1482-1500)

Equipo	Inquisidores y fecha de acceso al cargo
I	Joan Cristòfol de Gualbes (1481, noviembre 26) Joan Orts (1481, diciembre 7)
II	Juan Épila (1484, enero 1) Martí Enyego (1484, abril 1)
III	Pedro Sanz de la Calancha (1487, abril 18) Juan López de Cigales (1487, abril 18) Francesc Soler (1487, mayo 1)
IV	Miguel de Monterrubio (1489, febrero 1) Francesc Soler (continúa del equipo anterior)
V	Diego Magdaleno (1490, diciembre 1) Francesc Soler (continúa del equipo anterior)
VI	Juan de Monasterio (1491, agosto 19)
VII	Rodrigo Sanz de Mercado (1498, marzo 16) Juan de Monasterio (continúa del equipo anterior)

2. La creación del distrito: una dinámica dual

2.1. Teruel, Segorbe y Albarracín (1486-1487)

De entre todas las fusiones administrativas que desembocaron en la constitución del distrito inquisitorial de Valencia, la primera y más rápida se produjo en el ámbito de la actividad económica: Fernando II fue decidiendo, a medida que terminaba el año 1486 y se iniciaba 1487, que su "amado criado y uxier de armas" Juan Claver fuese receptor de Teruel primero, de Segorbe-Albarracín después, y por último de Valencia. El 13 de noviembre de 1486, el monarca nombró a Claver, "de cuya fe, bondad y lealdad plenamente confiamos", receptor de la Inquisición de Teruel, oficio que empezó a ejercer el 6 de diciembre siguiente, en sustitución del también criado real Alfonso de Mesa, encargado de la receptoría desde que el primer tribunal turolense inició su actividad en 1484 dirigido por el dominico Juan Solivera, maestro en teología y prior de San Pedro Mártir de Calatayud, protagonista de la intervención más violenta de la Inquisición fernandina.¹⁹

¹⁹ ARV, *Maestre Racional*, 8322-1, s.f. 17v-18 y f. 1. La puesta en marcha de la Inquisición de Teruel se vio facilitada por una movilización de recursos del tribunal de Valencia, concretamente 3.000 sueldos que Joan Ram Escrivà, receptor de Valencia, entregó al citado Juan Solivera en 1484 para pagar los salarios de los oficiales. El mandato del rey en este sentido se firmó el 4 de mayo en Tarazona (*doneu e pagueu realment e de fet al devot, religiós e amat nostre frare Joan Çolivera, mestre en sacra theologia e inquisidor de la herètica pravitat en lo regne de Aragó, tres milia sous, los quals ha de distribuyr e donar de manament nostre a les persones e ministres que han a entrevenir ensemps ab ell en la inquisició de present fahedora en la ciutat de Terol*), y el pago se hizo efectivo el 5 de mayo en la misma localidad,

Un mes después de ponerse al frente de la receptoría de Teruel, Claver vio extendidas sus funciones a la diócesis de Segorbe y Santa María de Albarracín el 23 de diciembre de 1486, aunque su primer libro de cuentas no se abrió hasta el 20 de junio de 1488 debido al retraso en el inicio de la actividad inquisitorial en la zona, circunstancia sobre la que volveremos más adelante.²⁰ Tres meses después de ser nombrado receptor de Segorbe-Albarracín, el 21 de marzo de 1487, le fue encargada la gestión de la hacienda del tribunal de Valencia, que comenzó a regir el 14 de abril de ese año.²¹ La actividad de dicho tribunal durante su primer lustro de existencia, que coincide con la receptoría de Joan Ram Escrivà (1482-1487), se limitaba a la diócesis de Valencia, aunque en la práctica no se extendió más allá de la capital.

La unificación de los órganos judiciales fue algo posterior a la fusión económica, lo que supone una constante en la dinámica de creación del distrito. De hecho, para cuando Juan Claver ya había sido nombrado receptor de Teruel, Segorbe-Albarracín y Valencia, Francesc Soler, Pedro Sanz de la Calancha y Juan López de Cigales todavía no habían sido investidos inquisidores de Valencia, cargo al que, como ya hemos señalado, accedieron en abril de 1487 los dos primeros y en mayo el tercero. Por su parte, el 15 de diciembre de ese mismo año, el presbítero y maestro en teología Martín Navarro, quien ya había ejercido como ordinario en el tribunal de Juan Solivera y ahora era inquisidor de Teruel y su comunidad con plenos poderes,²² se trasladó a *la Inquisició de Calatayud* junto con sus *notaris e ministres*.²³ Desde entonces, los pagos de salarios registrados en la contabilidad del receptor acreditan que el tribunal de Teruel

donde se encontraban presentes tanto el monarca como el inquisidor Solivera y el receptor Ram Escrivà (ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, f. 39). Sólo dos días después, el 7 de mayo y también en Tarazona, el monarca dictó la primera nómina salarial para el tribunal de Teruel, ordenando al receptor de bienes confiscados Alfonso de Mesa que pagara al inquisidor desde el 1 de marzo de 1484, y al resto de ministros del tribunal desde el 1 de mayo (ACA, *Real Cancillería*, 3684, ff. 11 y 13, publicado en J. A. SESMA MUÑOZ, *El establecimiento de la Inquisición*, cit., pp. 38-41).

²⁰ Ídem, 8330-2, s.f. 13v-15. Incluida en el nombramiento de Juan Claver como receptor de Segorbe-Albarracín aparece una copia *in extenso* del privilegio dado en Salamanca por el que se le nombraba receptor de Teruel en sustitución de Alfonso de Mesa, aunque está erróneamente fechada el 14 de noviembre de 1486.

²¹ Ídem, 8347-2, f. 15 y f. 17.

²² Juan Solivera debió abandonar el tribunal turolense a finales de 1486 o principios de 1487. De hecho, su nombre ya no aparece en la tabla salarial dada por el monarca para la Inquisición de Teruel el 19 de enero de 1487, ARV, *Maestre Racional*, 8322-1, f. 4.

²³ ARV, *Maestre Racional*, 8322-1, ff. 61-61v. Según Contreras y Dedieu, "pese a las afirmaciones de Lea, y a las numerosas menciones que encontramos en los documentos acerca de inquisidores de Calatayud (...) tal tribunal se redujo siempre a ser mera dependencia del tribunal de Zaragoza", J. CONTRERAS y J.-P. DEDIEU, "Geografía de la Inquisición", cit., p. 52. Dicha teoría se afianzaría si, como decíamos al hablar de Miguel de Monterrubio, este maestro Martín Navarro es el mismo que visitó con él Calatayud, ambos como inquisidores de Zaragoza, entre el 25 de enero y el 28 de junio de 1488.

dejó de existir como tal (sobre este tema volveremos más tarde), y cabe pensar que sus atribuciones fueron transferidas a Valencia.

CUADRO 4
Constitución del distrito inquisitorial de Valencia (1486-1493)

	Unificación económica	Unificación judicial
1486	Claver, receptor TERUEL (6 dic.) y receptor SEGORBE-ALBARRACÍN (23 dic. → 1ª cuenta, 20 junio 1488)	Épila y Enyego, inquisidores VALENCIA Solivera y Navarro, inquisidores TERUEL
1487	Claver, receptor VALENCIA (14 abril)	Soler, Calancha y Cigales, inquisidores VALENCIA (abril-mayo) Navarro, inquisidor TERUEL y SEGORBE-ALBARRACÍN (hasta diciembre) Soler, Calancha y Cigales, inquisidores TERUEL (diciembre)
1488	Claver, receptor TORTOSA (14 abril) → receptor de DISTRITO	Soler, Calancha y Cigales, inquisidores SEGORBE-ALBARRACÍN
1489 1490		Soler y Monterrubio, inquisidores TORTOSA → inquisidores de DISTRITO
1491	Astorga, receptor de DISTRITO (4 octubre) Contabilidades separadas por tribunales	Monasterio, inquisidor de DISTRITO (19 agosto)
1493	Aliaga, receptor de DISTRITO (23 oct.) Libros de contabilidad del distrito	

2.2. Tortosa (1488-1490)

El siguiente movimiento del monarca se produjo de nuevo en el ámbito de la administración financiera el 14 de abril de 1488. Desde el Palacio Real de Valencia manifestaba, en una provisión dirigida a Juan Claver, receptor de Valencia y Teruel, que "nuestra voluntat es de vos ampliar el poder de receptor que de nos teneys para las Inquisiciones de Tortosa y de Sogorbe e sus diócesis, y es justa cosa que assí como haveys de crecer en el gasto y en el traiaio, vos sea acrecentado el salario".²⁴ Es decir, le encargaba por un lado la gestión económica del naciente tribunal de Tortosa, con lo que se completaba la unificación en unas mismas manos de las receptorías de bienes confiscados del distrito inquisitorial valenciano; y por otro lo reafirmaba como receptor de la Inquisición en la diócesis de Segorbe y Santa María de Albarracín, una acción directamente relacionada con el incremento de su salario, ya que hasta abril de 1488 sólo cobraba por su trabajo en las receptorías de Valencia y Teruel, y a partir de entonces pasaba a cobrar también por las de Tortosa y Segorbe.

²⁴ ARV, *Maestre Racional*, 8330-2, s.f. 11v-12.

Mientras esto ocurría, el equipo inquisitorial Soler-Calancha-Cigales iniciaba la actividad judicial en la diócesis de Segorbe-Albarracín. Dos datos nos hacen pensar que dicha actividad estaba planificada a principios de 1487 para ser dirigida desde Teruel: en primer lugar, que el monarca ampliase las funciones de Juan Claver, por entonces receptor de Teruel, a Segorbe-Albarracín a finales de diciembre de 1486; y en segundo lugar el hecho de que, en agosto de 1487, el maestro Martín Navarro se titulara, por única vez, "Inquisidor Apostólico en todo el Reino de Aragón y en el obispado de Segorbe y Santa María de Albarracín".²⁵ Sobre esto último, desconocemos cuándo y en qué circunstancias vio extendidos sus poderes el inquisidor turolense, pero sí sabemos que Segorbe no fue su siguiente destino, sino Calatayud, hacia donde marchó, como ya hemos señalado, el 15 de diciembre de 1487.

Entre el nombramiento de Juan Claver como receptor de bienes confiscados en la diócesis de Segorbe-Albarracín (23 de diciembre de 1486) y la apertura de su primera cuenta de entradas y salidas (20 de junio de 1488) transcurrió nada menos que año y medio. Entre las posibles causas de este retraso, cabe destacar que la actividad del Santo Oficio en Segorbe tropezó, desde muy pronto, con las trabas interpuestas por la administración del infante Enrique de Aragón, duque de Segorbe y primo del propio Fernando II. En febrero de 1486, el receptor de Valencia Joan Ram Escrivà había enviado una comisión constituida por miembros de la escribanía de la Gobernación del reino a Segorbe, Jérica y otros lugares cercanos (Viver, Barracas, El Toro y Vall de Almonacid) *per inquerir e cerquar peccúnies e béns dels convessos que són stats condemnats per los inquisidors de Terol*.²⁶ Una vez allí, sin embargo, las autoridades segorbinas les impidieron incautar dichos bienes alegando los derechos jurisdiccionales del duque: es el caso de cierta ropa de Alfonso de Santángel, encontrada en Segorbe, "que los comissarios que fueron allá no se pudieron levar (...) por quanto les fue dado empacho por los procuradores del senyor infante, diziendo que la confiscassió pertanescía al dicho senyor infante, pues era en su tierra".²⁷

Hecho este apunte, y retomando el hilo cronológico del discurso, llegamos al último momento en la integración de las administraciones judiciales del distrito, que tuvo lugar cuando los inquisidores de Valencia pasaron a controlar el tribunal de Tortosa. El mismo día que nombró a Juan Claver receptor de la diócesis de Tortosa (14

²⁵ J.-P. CONTRERAS, J. y DEDIEU, "Geografía de la Inquisición", cit., p. 86.

²⁶ Ídem, 8323-1, ff. 65-65v.

²⁷ Ídem, 8323-1, s.f. LVIII.

de abril de 1488), el monarca ordenó la primera tabla salarial para dicha Inquisición, que en un principio no sería dirigida desde Valencia, sino por un experimentado "ejecutor de inquisiciones" como era Juan Solivera.²⁸ Sí provenían de la Inquisición valenciana los fondos necesarios para pagar al inquisidor y al resto de oficiales del recién creado tribunal de Tortosa. El primer tercio adelantado de sus salarios se satisfizo entre abril y mayo de 1488, a cargo de los ingresos obtenidos por Juan Claver en Valencia durante el ejercicio de marzo de 1488 a febrero de 1489,²⁹ pues los bienes confiscados en Tortosa no empezaron a ser liquidados hasta el 1 de julio de 1489, cuando Claver abrió la primera cuenta de dicha administración. Para esa fecha, sin embargo, Juan Solivera y su gente no estaban al frente del tribunal, cuya gestión había recaído en los inquisidores y demás funcionarios de la Inquisición de Valencia, dirigida entonces por Francesc Soler y Miguel de Monterrubio. Así lo atestiguan las ápoas firmadas por estos inquisidores y oficiales de Valencia ante el notario Jaume Prats, donde reconocen que el receptor Juan Claver les había abonado determinados tercios adelantados de sus salarios, que ya comprendían su trabajo en el tribunal de Tortosa. Se trata, por un lado, de los tercios pagados el 16 de septiembre y el 3 de noviembre de 1489 al inquisidor Monterrubio, al asesor, al alguacil, a un escribano y a un portero del tribunal valenciano, con dinero procedente de la receptoría de Valencia;³⁰ y por otro, de los tercios pagados el 12 de mayo y el 2 de junio de 1490 a ambos inquisidores, Monterrubio y Soler, y también al resto de la plantilla de la Inquisición valenciana, esta vez con dinero ingresado en las receptorías de Valencia y Tortosa.³¹ Esto y el hecho de que Miguel de Monterrubio y Francesc Soler se intitularan el 24 de abril de 1490 como "inquisidores en la ciudad y reino de Valencia, y la diócesis de Segorbe, Tortosa y Santa María de Albarracín",³² permite afirmar (a falta de la referencia a Teruel en dicho título, de la que luego nos ocuparemos) que ya se había producido la unificación del aparato judicial del distrito que, así integrado, recayó en manos de Diego Magdaleno cuando éste sustituyó, el 1 de diciembre de 1490, a Miguel de Monterrubio como colega de Francesc Soler.

²⁸ Ídem, 8330-2, s.f. 10v-11. El monarca vuelve a confiar en Solivera, quien había cumplido sin escrúpulos con la tarea de instaurar la Inquisición en Teruel, para dirigir otra ampliación del territorio controlado por el Santo Oficio.

²⁹ Ídem, 8328, ff. 59-63.

³⁰ Ídem, 8326, ff. 48v-54v; ARV, *Protocolos*, 1854, Jaume Prats, 16 de septiembre y 3 de noviembre de 1489.

³¹ ARV, *Maestre Racional*, 8324-2, ff. 53v-55v; ídem, 8330-2, ff. 43v-45v; ARV, *Protocolos*, 1855, Jaume Prats, 12 de mayo y 2 de junio de 1490.

³² J. CONTRERAS y J.-P. DEDIEU, "Geografía de la Inquisición", cit., p. 88.

2.3. Conflictos y consolidación (1491-1493)

Con todas las receptorías y administraciones de justicia ya concentradas y dirigidas desde Valencia, podemos situar en octubre de 1491 otro hito cronológico en la génesis del distrito, que coincide con el cese de Juan Claver al frente de la hacienda inquisitorial. Por más que el monarca afirmase que "agora el dicho mossén Johan Claver ha querido, con nuestra voluntat e consentimiento, dexar el dicho officio", y si bien es cierto que no perdió el favor real (pocos años después fue enviado como embajador a Milán y Nápoles), parece evidente que su salida del cargo se vio acelerada por sus tensas relaciones con los inquisidores locales y con el propio inquisidor general fray Tomás de Torquemada. Prueba de dichos desencuentros es la carta que Fernando II le remitió el 2 de julio de 1490, exhortándole a que dejara de retrasar el pago de los salarios de los funcionarios inquisitoriales so pretexto de las dificultades que encontraba para convertir la moneda valenciana en catalana:

No podemos pensar cuál sea la causa porque tanto tiempo haveys dilatado en dar assiento en la forma que se havía de reduzir la moneda valenciana a cathalana para que los inquisidores e oficiales fuessen pagados de sus salarios, y esto ha dado causa al padre prior de Sancta Cruç de se quejar de vos, y a esse Sancto Officio no se sigue dello provecho alguno, lo que recebimos en deservicio; e como quier que faziéndose la reducción de la moneda valenciana a cathalana a respecto e cuenta de florín de oro es contra [e]l stilo de nuestra corte, pues la differencia no es muy grande, es por ende nuestra voluntat e vos mandamos que sin poner en ello más dilación, si al recibir de la presente no havreys assentado con los dichos inquisidores la forma de la dicha reducción, luego le pagueys sus salarios juxta forma de sus cautelas, faziéndoles la cuenta a razón de florines de oro, que puesto que sea a ellos más provechosa e danyosa a nuestra corte, queremos por apartar toda manera de differencias e queexas assí se faga e cumpla. (...) E no fagays lo contrario, que no será sin alguno enojo nuestro.³³

Sin contar con un recambio adecuado, el 16 de septiembre de 1491 el monarca revocó de su cargo a Juan Claver y echó mano de Juan de Astorga, quien ya había sido procurador fiscal y receptor de penas y penitencias del tribunal, para que actuase provisionalmente como receptor de bienes confiscados "mientra[s] que hazemos elección de persona que sea ábil et sufficiente por al dicho officio diputar".³⁴ Pero Astorga no estaba dispuesto a aceptar el cargo, lo que provocó una situación de desgobierno que hizo aflorar la tensión existente entre Juan Claver y los miembros del

³³ ARV, *Maestre Racional*, 8330-2, s.f. 19v.

³⁴ *Ídem*, 8331-2, s.f. 4-5.

aparato judicial del tribunal valenciano, que desde agosto de 1491 dirigía el inquisidor Juan de Monasterio. Cuando éste se reunió el 3 de octubre de 1491 con Juan de Astorga en el Palacio Real de Valencia, sede del tribunal, para requerirle "de parte de su alteza e del reverendo senyor prior de Santa Cruce" que aceptara el cargo de receptor "por el bien del dicho officio e por evitar los danyos e escándalo que se puede seguir hambreado los officiales", no perdió la ocasión de hacer constar cuánto "ha rogado e requerido al magnífico mossén Joan Claver, receptor, quisiesse pagar a él e a los officiales e ministros [del] Santo Officio porque no anduviessen hambreado", ni cómo éste se había negado siempre, alegando que "él s[e] es descargado con el rey nuestro senyor del dicho officio, e que no podía pagar". Sin embargo, Claver sí se consideró legitimado para cobrar su propio salario hasta el día 4 de octubre, momento en que Astorga hubo de aceptar una tarea que "su voluntat no era de tener (...) ni le cumplía", sólo mientras el rey nombraba un nuevo receptor.³⁵

Juan de Astorga se convirtió en el primer receptor que, al jurar el cargo, pasó a controlar todas las receptorías que formaban parte del distrito inquisitorial de Valencia, iniciando una gestión que acabó por alargarse más de lo que estaba previsto. De hecho, el 26 de octubre de 1491, pocas semanas después de su nombramiento, Fernando II nombró receptor al notario Martín de Coca, escribano de secuestros de la Inquisición de Zaragoza. Sin embargo, el monarca decidió luego, "por algunos buenos respectos", dejar finalmente a Martín de Coca en Zaragoza, "y no puede ir a regir el dicho officio", por lo que el 12 de febrero de 1492 se proveyó un segundo y definitivo nombramiento a favor de Juan de Astorga, "de cuya fe, bondat y diligencia", ahora parece que sí, "enteramente confiamos".³⁶ Con tales antecedentes, no resulta extraño que la administración de Astorga estuviera impregnada de cierto carácter transitorio, todo lo contrario que ocurrió con su sucesor Amador de Aliaga, quien se hizo cargo de la receptoría común del distrito de Valencia en octubre de 1493 y la dirigió durante casi tres décadas. La llegada de Aliaga a la oficina supuso el último hito en la fusión de las estructuras económicas del distrito, ya que terminó con el procedimiento administrativo iniciado por Juan Claver y continuado por Juan de Astorga, de componer contabilidades separadas para los distintos territorios, y pasó a llevar libros de contabilidad únicos para todo el territorio, quedando suprimidas finalmente las antiguas receptorías locales.

³⁵ Ídem, 8313-1, s.f. 4-5.

³⁶ Ídem, 8331-2, s.f. 6-7.

2.4. La cuestión de Teruel

Cuando Juan de Astorga prestó juramento de su cargo como receptor el 4 de octubre de 1491 ante Juan de Monasterio, éste oficiaba la ceremonia como "inquisidor de la herética y apostática pravidat en las ciudades e diócesis de Valencia, Sogorbe, Santa María de Albarrazín e Tortosa", un título que, además de confirmar que ya se había producido la centralización definitiva de las administraciones judiciales, volvía a negar la presencia de la "ciudad y tierra" de Teruel, como también lo habían hecho las atribuciones jurisdiccionales asignadas a los anteriores equipos inquisitoriales Soler-Monterrubio y Soler-Magdalenó. ¿Por qué se producía semejante vacío, cuando sabemos que Teruel y su comunidad de aldeas estaban plenamente integradas en la estructura judicial del distrito valenciano? La respuesta es que la Inquisición turolense había dejado, en sentido estricto, de existir.

Los capítulos de gastos de la contabilidad de la receptoría de bienes confiscados dan cuenta de la progresiva reducción de la actividad del tribunal en Teruel. De las cuatro cuentas asentadas por Juan Claver, la de 1487 incluía los salarios de la administración de justicia (el inquisidor Martín Navarro, un asesor, un procurador fiscal, un alguacil y dos escribanos) y de la burocracia económica (el escribano de secuestros y el propio Juan Claver como receptor),³⁷ pero la de 1488 sólo recogía los honorarios correspondientes al receptor y a dicho escribano de secuestros, Alfonso Daza;³⁸ y en 1489-1490, Claver era el único que seguía percibiendo su salario habitual de la receptoría de Teruel, mientras que el escribano Daza, que antes cobraba 2.500 sueldos anuales, había sido sustituido por un Juan de Moros, notario, cuyo salario quedaba reducido a cien sueldos.³⁹ Es decir, durante el periodo final del mandato de Juan Claver, sólo quedó allí un escribano con una retribución mínima y cierto rastro apenas perceptible de actividad.

Por su parte, Juan de Astorga resumió sus casi dos años al frente de la receptoría de Teruel en un breve registro de apenas tres páginas, donde sólo se ingresaban unos exiguos 25 sueldos "porque no había cosas para poderse recibir en la dicha ciudat ni tierra de Teruel", y ni siquiera se incluía capítulo de salidas. Cuando el "contador general" Juan Granada auditó dicha cuenta, abrió el capítulo de *dubtes* indicando que

³⁷ Ídem, 8322-1, ff. 61-66v.

³⁸ Ídem, 8313-2, ff. 56v-57v.

³⁹ Ídem, 8330-3, f. 25v; ídem, 12092-4, f. 18.

debía comprobarse si el receptor había cumplido con el procedimiento general establecido por el rey de "prestar juramento en manos e poder de los padres inquisidores, mediante acto público, de bien y lealmente regir y exercir el dicho officio" antes de tomar posesión. Fue el propio Juan Granada quien, sin mayor problema (algo extraño en el siempre quisquilloso auditor general), canceló la duda a la vista del acta notarial que certificaba que Juan de Monasterio había recibido el juramento de Juan de Astorga como receptor el 4 de octubre de 1491, lo que ratifica que Juan de Monasterio era inquisidor de Teruel a todos los efectos, como lo habían sido sus predecesores, por más que la actividad inquisitorial en la zona fuese prácticamente nula.⁴⁰

* * *

De todo lo expuesto, podemos extraer tres ideas fundamentales a modo de conclusión. En primer lugar, observamos cómo en el origen del distrito inquisitorial valenciano no hubo un diseño administrativo planificado, organizado y calculado, sino una serie de decisiones contingentes por parte del monarca cuya única pauta parece la necesidad de controlar más férreamente los ingresos de la hacienda inquisitorial. Una improvisación que, por otro lado, no sólo no debe extrañarnos, sino que forma parte de la esencia de aquel organismo poco articulado formalmente pero muy dinámico que era la naciente Inquisición fernandina.

En segundo lugar, y directamente relacionado con la intención de estrechar el control sobre el dinero que entraba en las arcas del tribunal, comprobamos que la unión de las administraciones económicas de los diferentes tribunales precede a la unificación de la acción procesal, es decir, se buscaba antes la centralización financiera que la de las estructuras judiciales.

⁴⁰ Ídem, 8331-1, s.f. III. La integración de Teruel en el distrito inquisitorial valenciano se habría producido, como ya hemos explicado, cuando el inquisidor Martín Navarro marchó con sus funcionarios a Calatayud en diciembre de 1487, y no en una fecha tan tardía como la señalada por Contreras y Dedieu (enero de 1495) a partir de un documento que incluía explícitamente la ciudad y comunidad de Teruel en las atribuciones jurisdiccionales del inquisidor Juan de Monasterio. De hecho, éste siempre recibió los salarios anuales abonados por el receptor Amador de Aliaga, desde finales de 1493, como "inquisidor en las diócesis de Valencia, Tortosa, Segorbe, Santa María de Albarrazín e ciudad de Teruel y su comunidad". Según Contreras y Dedieu, Teruel sólo habría dejado de pertenecer al distrito de Valencia durante un corto periodo de cinco meses a finales de 1518, cuando en el mes de noviembre y "a petición del síndico de Teruel", pasó a depender junto con Mosqueruela de la Inquisición de Zaragoza, "por razón de pertenecer estas zonas al arzobispado de Zaragoza", para retornar luego a Valencia en marzo de 1519, J. CONTRERAS y J.-P. DEDIEU, "Geografía de la Inquisición", cit., pp. 88-89.

Por último, y aunque entre enero y abril de 1487 se produjo la reunión bajo un único responsable de las receptorías de bienes confiscados de Teruel, Segorbe-Albarracín y Valencia, a las que se unió la de Tortosa en abril de 1488, el hecho de que las cuatro contabilidades siguiesen llevándose por separado durante los años siguientes permite plantear dos cuestiones: la primera, hasta qué punto dicha decisión no pretendía afectar de manera permanente a la estructura hacendística del organismo, sino que tenía un carácter meramente coyuntural, podía revertirse y de hecho se consideraba una posible vuelta a las administraciones económicas separadas que nunca llegó a producirse; la segunda, cuánto tuvo que ver en la opción de prolongar unos años más la existencia de las receptorías locales, el interés del monarca por seguir alimentando la idea de que el Santo Oficio era una institución sin ánimo de perdurar en el tiempo, algo que, como veremos, el propio Fernando II se había encargado de transmitir a sus agentes y oficiales desde el inicio de la actividad inquisitorial.

PRIMERA PARTE
LA ORGANIZACIÓN BUROCRÁTICA

Recién nombrados los primeros inquisidores, Joan Cristòfol de Gualbes y Joan Orts, y para completar la confluencia de factores que dio inicio a la actividad inquisitorial en Valencia, debemos situarnos en las postrimerías del año 1481. Mediante una provisión dada en Morvedre el 29 de diciembre de ese año, el rey asignó a Joan Ram Escrivà, maestre racional del reino de Valencia desde 1479, y personaje relevante de la sociedad política valenciana del momento, el cargo de receptor general de los bienes confiscados por la acción de los inquisidores.¹ El primer receptor empezaba a ejercer su cargo con el comienzo del nuevo año 1482, quedando establecidos así los ejes centrales tanto del ámbito judicial y de gobierno del tribunal, como de su equipo económico, los dos centros de gestión que protagonizaron el nacimiento de la Inquisición valenciana.

Desde el momento en que accedieron a sus cargos, los inquisidores y el receptor necesitaron crear y desarrollar órganos burocrático-administrativos que les permitieran cumplir de manera eficaz las funciones encomendadas por el rey. En este capítulo nos ocuparemos de presentar a las personas implicadas en el primer funcionamiento de la institución, de situarlas en el lugar que ocuparon dentro del organigrama inquisitorial, acercándonos tanto al personal que sirvió a los inquisidores como a quienes conformaron la oficina creada por el propio receptor.

En el caso del personal auxiliar de los inquisidores, contamos con algunos estudios que, si bien permiten conocer a grandes rasgos el ejercicio de los diferentes oficios, abordan el asunto de modo demasiado general y esquemático, sin atender a los cambios y diferencias locales y temporales, y con mayor o menor fortuna a la hora de realizar una clasificación coherente de dichos oficios.² Respecto al personal de la receptoría de Valencia, ningún autor se ha aproximado siquiera a su estudio como unidad administrativa. En todos estos trabajos se ha usado como base documental la normativa que regulaba las funciones de los diferentes oficios inquisitoriales: las

¹ ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, s.f. 2.

² De entre todos esos trabajos, cabe destacar J. CONTRERAS, *El Santo Oficio de la Inquisición de Galicia, 1560-1700. Poder, sociedad y cultura*, Madrid, 1982, pp. 307-317, o J. MARTÍNEZ MILLÁN, *La hacienda*, cit., pp. 216-243, entre otros. López Vela realiza una síntesis crítica del intento organizador llevado a cabo por Martínez Millán, aportando una reordenación propia del personal inquisitorial en base a una serie de criterios de carácter más funcional, que en parte compartimos y utilizamos con algunas modificaciones en este apartado, R. LÓPEZ VELA, "Estructuras administrativas del Santo Oficio", en *Historia de la Inquisición en España y América*, cit., vol. 2, pp. 169-172. Sin embargo, todos ellos se limitan a hacer descripciones abstractas, sin establecer en ningún caso el funcionamiento y la evolución de los tribunales concretos. En el caso de Valencia, sólo contamos con la sucinta aproximación que hizo en su día R. GARCÍA CÁRCEL, *Orígenes de la Inquisición*, cit., pp. 135-140, que se encuentra lastrada por las mismas ambigüedades que los restantes estudios: la generalización de funciones y la indeterminación cronológica.

llamadas *Instrucciones* del Santo Oficio. No negaremos aquí la utilidad de esa fuente para abordar tanto la organización interna del Santo Oficio como el conocimiento de su actividad; por el contrario, las consideramos un reglamento básico de obligado conocimiento, pero descreemos de su uso como fundamento de una explicación atemporal aplicable a cualquier momento y tribunal. Entendemos que las Instrucciones sólo cobran pleno sentido cuando las confrontamos con el funcionamiento diario de los oficios, deviniendo así en un eficaz instrumento de comparación entre el marco normativo abstracto y las situaciones concretas que se producían en el terreno de los hechos prácticos.³

En el caso que nos ocupa, y si atendemos a las referencias que se hace a las Instrucciones en los registros contables, se les prestó más bien poca atención durante el mandato de los primeros receptores, revelándose como mucho más influyentes las órdenes reales transmitidas en forma de misivas específicamente dirigidas al tribunal valenciano. Nos referimos tanto a las cartas y provisiones reales, que desde 1482 se copiaban al comienzo de las cuentas de la receptoría porque constituían la justificación normativa inmediata de la actuación de los receptores, como a algunas de las compiladas en el registro 3684 de la serie *Real Cancillería* del ACA, una correspondencia que nos permite conocer fenómenos de descoordinación, de contradicción incluso, con la praxis diaria. Las primeras Instrucciones se publicaron el 29 de noviembre de 1484, completadas por otras que algunos autores fechan en diciembre de 1484 y otros en enero de 1485, a las que siguieron unas terceras que

³ Así lo ha entendido también Pilar Huerga, que ya a finales de los años ochenta señaló el camino a seguir en el mismo trabajo en que realizaba un análisis profundo de la estructura interna de las distintas redacciones de la normativa inquisitorial, P. HUERGA CRIADO, "El Inquisidor General Fray Tomás de Torquemada. Una Inquisición nueva", en *Inquisición española. Nuevas aproximaciones*, Madrid, 1987, pp. 23-33; también aborda el tema de las Instrucciones J. MESEGUER FERNÁNDEZ, "Instrucciones de Tomás de Torquemada. ¿Preinstrucciones o proyecto?", *Hispania Sacra*, 34, Madrid, 1982, pp. 197-215; ídem, "El periodo fundacional (1478-1517)", en *Historia de la Inquisición en España y América*, cit., vol. 1, pp. 312-321. Tanto Huerga como Martínez Millán y Meseguer en parte tomaron como referencia en sus trabajos el registro AHN, *Inquisición*, libro 1225, donde se encuentra la colección más completa de textos originales, al igual que también lo hizo Lea para el apéndice documental de su *Historia de la Inquisición española*. Para el presente estudio, hemos recurrido a la obra de M. JIMÉNEZ MONTESERÍN, *Introducción a la Inquisición*, cit., quien se sirve de dos impresiones clásicas de las Instrucciones: las *Ordenanzas antiguas de la Inquisición*, Granada, 1537, y la recopilación clásica de G. I. ARGÜELLO, *Compilación de las Instrucciones del Oficio de la Santa Inquisición hechas por el muy reverendo señor fray Tomás de Torquemada (...) e por los otros reverendísimos señores inquisidores generales que después sucedieron*, Madrid, 1627, reeditado posteriormente, al menos en 1630 y 1667. También fue editado un índice de materias en relación con esa compilación: *Instrucciones del Santo Oficio de la Inquisición, sumariamente, antiguas y nuevas. Puestas por abecedario por Gaspar Isidro de Argüello*, Madrid, 1627 y 1630. Aun siendo conscientes de la posible distorsión del tenor original a causa del desorden y la omisión de algunos artículos, compartimos la opinión de García Cárcel de que el trabajo de Monteserín sigue siendo el mejor instrumento de aproximación a la fuente, R. GARCÍA CÁRCCEL, "Veinte años de historiografía", cit., p. 237.

vieron la luz en octubre de 1488. En este contexto, es significativo que en los registros contables del ARV sólo se copie un capítulo de dichas Instrucciones (concretamente, en la primera cuenta de Valencia de Juan Claver, que corresponde al periodo abril 1487-febrero 1488),⁴ mientras que tampoco escuchamos referencia alguna a las Instrucciones de boca de los receptores, excepto en una ocasión puntual en la que Juan de Astorga contestó a unos de los *dubtes* interpuestos por el auditor Juan Granada en 1494.⁵

En este apartado nos centraremos sólo en aquellos funcionarios que tenían asignado un salario anual por participar en los distintos momentos de la actuación inquisitorial. De forma paralela, existía toda una pléyade de personas que tomaban parte eventual o reiteradamente en el proceso confiscatorio, percibiendo las correspondientes retribuciones acordes a los trabajos realizados, y a los cuales nos referiremos en los capítulos siguientes. En ninguno de los dos casos elaboraremos una relación atemporal de las funciones teóricamente encomendadas a los cargos que ocupaban, como se ha hecho en la mayoría de publicaciones al respecto; pretendemos, antes bien, centrarnos en la praxis cotidiana que, a lo largo de los dos primeros sexenios de existencia de la Inquisición valenciana, perfiló las actividades del personal a su servicio.

⁴ ARV, *Maestre Racional*, 8347-2, f. 23v. Se trata de la disposición de las Instrucciones de 1485 (que a su vez recoge una orden real dada a los receptores de Teruel, Zaragoza, Barcelona y Valencia en mayo de 1484, ACA, *Real Cancillería*, 3684, ff. 14-15) que regula la forma en que debían pagarse los salarios ordinarios: "Otrosí, que a los Inquisidores y Oficiales que en este santo negocio entienden, les debe el Receptor pagar sus tercios adelantados, porque tengan de comer y se les quite la ocasión de recibir dádivas de ninguno. Y debe de comenzar el tiempo de su pago, desde el día que salieren de sus casas para entender en este santo negocio", M. JIMÉNEZ MONTESERÍN, *Introducción a la Inquisición*, cit., p. 168. Dicha prescripción aparece copiada en la contabilidad de Juan Claver porque fue el primero en pagar los salarios por cuatrimestres y de forma más o menos adelantada, a diferencia de lo que había ocurrido durante la administración de su predecesor Joan Ram Escrivà.

⁵ El auditor general Juan Granada interrogó a Juan de Astorga sobre cierta cantidad pagada a Jaume Castell, lugarteniente de alguacil de la Inquisición, que acompañó a Blai Asensio, lugarteniente de receptor, "a la ciutat de Xàtiva, a la vila de Cocentayna y otros muchos lugares por negociar, exigir y cobrar muchas deudas de los bienes confiscados a su alteza" (ARV, *Maestre Racional*, 8331-2, ff. 86v-87), aduciendo que dicha *data* no se puede admitir porque "al alguacil ya el rey nuestro senyor le da su salario y a cargo suyo están sus lugartenientes". Astorga respondió que "el alguacil no ha podido jamás salir de donde está el officio de la Inquisición, antes siempre ha de estar con el inquisidor, segund pare[ce] por una Instrucción del Consejo de Valladolid, y el receptor no tiene poder para le compellir haver de yr por villas e lugares e cobrar la hazienda de su majestat", por lo que hubo de pagarle por su trabajo para "cobrar los bienes de su alteza, porque ínterin no se perdiese" (ibídem, f. 107v). En su contestación, el receptor se refiere a la disposición de las Instrucciones de Valladolid de 1488 que dice así: "E que ninguno de los Alguaciles tenga lugarteniente de Alguacil, salvo si conviniere ir fuera de la ciudad por más de tres o cuatro leguas para cosas de su cargo, y en tal caso, no el Alguacil, más los Inquisidores dén el cargo y crien (*sic*) para aquello solamente otro Alguacil, cuyo cargo expire y fenezca como se acaba la jornada para que fuere enviado", M. JIMÉNEZ MONTESERÍN, *Introducción a la Inquisición*, cit., p. 114.

IV. LAS NÓMINAS SALARIALES

Las decisiones que Fernando II tomó durante el proceso de creación de la administración inquisitorial en Valencia estuvieron siempre encaminadas a reducir costos, aunque esta política de ahorro respondió a intereses distintos según el momento. Al principio, en época del receptor Joan Ram Escrivà, el rey pretendía garantizar la autosuficiencia financiera de la nueva Inquisición. Ésta era una premisa irrenunciable para la corona, aunque su cumplimiento no estaba para nada asegurado, dados los mediocres resultados económicos de la receptoría de bienes confiscados en esos momentos iniciales. La situación cambió cuando en los años siguientes los cofres de la receptoría empezaron a llenarse. Durante las administraciones de Juan Claver y Juan de Astorga ya no peligraba la autofinanciación del tribunal, pero el rey siguió restringiendo el gasto corriente en personal, decidido ahora a que llegase la mayor cantidad de dinero posible a sus manos.¹

Para alcanzar sus objetivos, el monarca ordenó pagar pocos salarios y bajos, eludiendo tanto como le fue posible el problema del volumen creciente de trabajo que recaía sobre los funcionarios inquisitoriales, resultado inevitable del aumento del número de procesados en la capital y de la progresiva ampliación del ámbito jurisdiccional de la Inquisición. La actitud del rey se hace patente en las cinco provisiones que envió a los sucesivos receptores de bienes confiscados durante el periodo 1482-1493: tres nóminas salariales a Joan Ram Escrivà en el transcurso de dos años y medio (fechadas respectivamente en diciembre de 1481, febrero de 1483 y mayo de 1484), una cuarta tabla de retribuciones a Juan Claver en junio de 1487, poco después de que éste accediese al cargo de receptor, y una quinta a Juan de Astorga en febrero de 1492, cuando fue confirmado como sucesor de Claver. En el Cuadro 5 hemos sintetizado y comparado el contenido de estas cinco provisiones regias, designándolas por la fecha en que fueron otorgadas. A lo largo de este capítulo nos detendremos en el contenido de cada una de ellas y analizaremos sus principales características, haciendo hincapié en los aspectos comunes y las diferencias que observamos entre unas y otras.

¹ Los resultados ficiales de conjunto que utilizamos en este capítulo (ingresos y gastos anuales y otras referencias a la estructura de las salidas, como las cantidades que quedaron directamente a disposición del monarca), proceden de la investigación que en la actualidad está llevando a cabo José María Cruselles, a quien expresamos aquí nuestro agradecimiento.

CUADRO 5
Regulaciones salariales para el distrito inquisitorial
de Valencia (1482-1493), en sueldos valencianos

CARGO	29-XII-81 ²	17-II-83 ³	12-V-84 ⁴	15-VI-87 ⁵	12-II-92 ⁶
Inquisidor	2.800 x 2	2.800 x 2	3.500 2.000	4.000 x 2	5.000
Asesor	4.000	y abogado fiscal 1.000 s.	4.000	5.000 ⁷	-
Consejero	600 x 2 ⁸	-	-	-	-
Procurador fiscal	1.000	500	2.000	2.500	3.500
Abogado fiscal	1.400	-	-	-	
Escribano	2.000 x 2 ⁹	4.000	2.500 x 2 ¹⁰	2.500 x 2	2.000 x 2
Alguacil	2.000	+ 1 saig 2.400	6.000	5.500	3.000
Carcelero	+ 2 guardes 1.600	-	-	-	-
Portero o nuncio	-	400	-	500 x 3	500 x 2 ¹¹
Sacerdote	-	-	360	-	-
Receptor de bienes confiscados	-	-	3.000	-	6.000
Escribano de secuestros	-	500	-	-	3.000
TOTAL según el documento	-	14.400	-	27.000	25.000
TOTAL	20.800	14.400	25.860	27.500	25.500
Nº de oficiales	13	9	9	10	9

² Dada en Morvedre. ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, s.f. 2v-3; ibídem, s.f. XXXIIIv.

³ Dada en Medina del Campo. ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, s.f. 3v. Se conserva otra copia en ACA, *Real Cancillería*, 3684, f. 8v-9, publicada en J. VENTURA SUBIRATS, "Contribució a l'estudi dels salaris", cit., p. 188, aunque el autor la fecha erróneamente el 17 de febrero de 1482.

⁴ Dada en Tarazona. ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, s.f. 5; y también ACA, *Real Cancillería*, 3684, f. 17v.

⁵ Dada en Málaga. ARV, *Maestre Racional*, 8347-2, ff. 19-19v. Otras copias en ídem, 8326, s.f. 6; ídem 8330-2, s.f. 6.

⁶ Dada en Granada. Ídem, 8331-2, s.f. 9.

⁷ "(...) a micer Soler, assessor de la Inquisició, cinco mil sueldos", pero sabemos que este salario cubría los trabajos de inquisidor y asesor.

⁸ (...) a dos consellers, LX lliures; estos cargos nunca llegaron a proveerse, pero podemos pensar que, como en otros casos, los 1.200 s. se debían distribuir a partes iguales entre ambos oficiales.

⁹ (...) a dos scrivans, CC lliures; aunque no se especifica en la provisión regia, esta cantidad se distribuyó a partes iguales entre ambos.

¹⁰ (...) a Antoni Salavert e a Berthomeu Domingues, scrivans de la dita Inquisició, cinch mil sous; aunque no se especifica en la regulación salarial, esta cantidad se distribuyó a partes iguales entre ambos.

¹¹ Aunque la provisión regia no especifica el número de porteros –sólo ordena que se pague "a los porteros, cada, quinientos sueldos"–, fueron dos los oficiales que desempeñaron las tareas del cargo. Además, en una carta de 6 de abril de 1492 que el monarca remite al receptor Juan de Astorga, tocante al sueldo del portero Pedro de Medina, el rey afirma que en esta regulación salarial de 12 de febrero de 1492 había ordenado pagar "a dos porteros, cada, quinientos sueldos", ARV, *Maestre Racional*, 8331-2, s.f. 13.

1. Los sueldos de los primeros funcionarios (diciembre de 1481)

Junto con su nombramiento como receptor, el rey remitió a Joan Ram Escrivà la primera provisión de la que debía hacer uso a la hora de pagar al grupo primigenio de inquisidores, oficiales y subalternos del tribunal.¹² Sólo se contemplaban dos cargos de inquisidor (los de Joan Cristòfol de Gualbes y Joan Orts), y junto a ellos otros once oficiales y auxiliares que debían ser reclutados en la propia ciudad: un asesor y dos consejeros, dos escribanos, un alguacil, procurador fiscal y abogado fiscal, un carcelero y dos guardianes.¹³ Cabe destacar que los distintos pagos no se asignaban a personas concretas, sino que estaban vinculados a los diferentes cargos que se establecían, lo que en principio parece haber dejado en completa libertad a los inquisidores para designar a sus colaboradores, limitando el monarca tan sólo la cuantía de los salarios que aquellos debían percibir. La partida anual prevista para el monto total de los salarios era de 20.800 s., una cantidad relativamente modesta que parece acorde con la angustia económica de la corona, pero no por ello fácilmente autofinanciable por cuenta de una maquinaria inquisitorial que estaba en mantillas.¹⁴ Además, en su afán por reducir los costos de personal, el rey descargó una parte de las tareas de la nueva institución sobre los miembros de la administración regia valenciana, con la intención de que las

¹² El documento original se encuentra bastante deteriorado, sobre todo en su parte central: *Quia nos pro inquisitionibus ipsis faciendis assignavimus, creavimus et deputavimus nonnullos official(es) [...] predictorum [...] inquisitoribus ipsis certa salaria [...] et assigna(mus) [...] et constituimus cum presenti(s) [...] predictis inquisitoribus qui [...] (octo)ginta libras monete regalium Valencie equis porcionibus inter e(is) [...] assessori ducentas libras et duobus consiliariis sexaginta libras [...] duobus scribis ducentas libras; procuratori fiscali curie ecclesiasti[...] advocato fiscali septuaginta libras; alguazirio seu comissario dictorum inquisitorum, que unum equum ad opus officii tenere habeat, centum libras; carcerario cum duobus custodibus sive sociis octoaginta libras; volumusque ut omnes et singuli supradicti in dictis eorum salariis satisfiant et solvantur*, ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, s.f. 2v-3; pero los encontramos traducido del latín en la carta de finiquito otorgada por los auditores Bartomeu Martínez de Montagut y Bernat Dassió al receptor Joan Ram Escrivà: (...) *lo dit senyor rey manà a vós, dit receptor, que de les peccúnies de la dita recepció e administració vostra donasseu e pagasseu als reverents inquisidors e altres officials e ministres de la dita Inquisició los salaris e quantitats següents, ço és: a I^{os} inquisidors, CC LXXX lliures moneda reals de València, egualment; ítem, a l'assessor (sic) de aquells dits inquisidors, CC lliures; ítem, a dos consellers, LX lliures; ítem, a dos scrivans, CC lliures; ítem, al procurador fiscal de la cort eclesiàstica, L lliures; ítem, a l'advocat fiscal, LXX lliures; ítem, a l'alguazir o comissari dels dits inquisidors, qui ha de tenir hun rocí a obs de dit ofici, C lliures; ítem, al carceller ab dos guardes o companyons, LXXX lliures; volem que los dits salaris als desús dits officials fossen per vós pagats, cobrant àpoches e pertinents cauteles dels dits pagaments, segons en la dita provisió és pus largament contengut*, ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, s.f. XXXIIIv.

¹³ De todos los funcionarios que intervinieron de una forma u otra en las tareas del tribunal de Valencia durante su primer trienio de su existencia, los únicos llegados de fuera de la ciudad eran los inquisidores Gualbes y Orts, que procedían del convento dominico de Lérida, y el escribano Antonio Salaverde, quien creemos provenía del entorno de la cancillería real (véase cap. VI, pp. 193 y 223).

¹⁴ El propio abogado fiscal del real patrimonio, Miquel Dalmau, hubo de prestar al monarca cinco mil sueldos para hacer frente a los gastos iniciales de funcionamiento del tribunal, puesto que la confiscación de bienes no iba a rendir demasiado pronto sus primeros frutos, ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, f. 1.

ejecutasen como una parte más del trabajo que desempeñaban para la corona sin percibir remuneraciones complementarias. Por esta razón, la receptoría de bienes confiscados fue encomendada al maestro racional del reino de Valencia, Joan Ram Escrivà, con instrucciones para que utilizara en el ejercicio de su nuevo cargo los servicios del personal de la oficina contable que ya regentaba. Pero el plan del monarca tropezó, como ocurrió también en otros ámbitos de la administración regia, con las resistencias interpuestas por los propios funcionarios.¹⁵

Las salarios ordinarios pagados de forma efectiva durante el año 1482, primer ejercicio económico de la nueva Inquisición valenciana, sumaron 16.582 s. que representan un 20% menos de lo que se contemplaba en la provisión de retribuciones de diciembre de 1481, y también su distribución mostró diferencias significativas respecto a lo establecido en principio. En la administración judicial, el inquisidor Joan Cristòfol de Gualbes percibió de forma íntegra los 2.800 s. del año 1482 y le fueron adelantados 500 s. a cuenta de su salario del año siguiente,¹⁶ mientras que a Joan Orts se le dejaron a deber 100 s.¹⁷ Tampoco se completó el pago de su anualidad al asesor Luís Camañas, que dejó de recibir 467 s. de los 4.000 que tenía asignados.¹⁸ Otros salarios se pagaron de forma parcial porque los oficios correspondientes fueron cubiertos sólo algunos meses. Es el caso del procurador fiscal Bartomeu Llobet, que percibió 850 s. de los mil que le correspondían,¹⁹ y de Jeroni Llopis, primer abogado fiscal de la Inquisición valenciana, que sólo recibió 350 s. de su anualidad de 1.400 s.²⁰ Uno de los dos cargos de escribano, regentado por Bartomeu de Càrries, fue suprimido por el rey tras seis meses de actividad (enero-junio 1482),²¹ y su salario fue transferido al otro escribano, Antonio Salaverde, que vio doblados sus ingresos, aunque al final del ejercicio de 1482 sólo había cobrado de manera efectiva 1.500 s. (977 s. 10 d. por el primer semestre a razón de 2.000 s. anuales, y 522 s. 2 d. por el segundo semestre a razón de su nuevo salario de 4.000 s. anuales) del total de 3.000 s. que le correspondían.²² El alguacil

¹⁵ Sobre este punto volveremos en el capítulo dedicado a la organización burocrática de la receptoría de bienes confiscados.

¹⁶ ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, ff. 21 y 22v-23. Gualbes empezó a servir el 26 de noviembre de 1481.

¹⁷ *Ibíd.*, ff. 21 y 23v. Estos 100 s. le fueron abonados en el siguiente ejercicio de 1483. Orts comenzó a ejercer el 7 de diciembre de 1481.

¹⁸ *Ibíd.*, ff. 20 y 23. Los 467 s. le fueron abonados en el ejercicio de 1483, como en el caso de Joan Orts. El salario de Camañas comenzó a contar desde el 1 de enero de 1482.

¹⁹ *Ibíd.*, ff. 22 y 24. Llobet sirvió desde el 10 de enero de 1482.

²⁰ *Ibíd.*, f. 21v. Llopis comenzó a ejercer el 10 de enero de 1482.

²¹ *Ibíd.*, ff. 21v-22. El salario de Càrries empezó a contar el 11 de enero de 1482, y cobró un total de 849 s. 10 d. por los servicios prestados entre esa fecha y el 17 de junio siguiente.

²² *Ibíd.*, ff. 21 y 23v. Salaverde ejerció su cargo desde el 21 de diciembre de 1481.

Gracià d'Agramunt sólo cobró 500 s. de su anualidad de 2.000 s.,²³ y algunos oficios no llegaron nunca a asignarse, como los dos cargos de consejeros de la Inquisición y el de carcelero, lo que ahorró a las arcas reales un total de 2.800 s. Pero la desviación más significativa respecto a la provisión inicial la representaron, sin duda, los 3.000 s. anuales que el receptor Joan Ram Escrivà se pagó a sí mismo, contando desde el día 1 de enero de 1482 en que comenzó a ejercer el cargo, dado que su retribución no estaba contemplada en la tabla salarial.²⁴

2. La autofinanciación del tribunal, un principio irrenunciable (febrero de 1483)

Según hemos visto, la tabla salarial de diciembre de 1481 fue corregida a la baja cuando se puso en práctica tras el inicio de las actividades del tribunal, sobre todo en lo tocante al número de oficiales. Esta dinámica ahorrativa se confirmó en la nueva regulación salarial otorgada por el monarca en febrero de 1483,²⁵ un documento cuyas características formales son similares a las de la tabla de diciembre de 1481, y en el que tan sólo se asigna con carácter nominal un cargo, el del primer escribano de los secuestros, Bartomeu Domínguez. Ahora los cargos y retribuciones se reducían con objeto de alcanzar la autofinanciación del organismo, puesta en entredicho por los pobres resultados económicos del ejercicio de 1482.²⁶ Desaparecieron los dos consejeros, el carcelero y sus ayudantes, así como el segundo escribano del tribunal, reafirmandose que el escribano Antonio Salaverde debía cobrar el total de los 4.000 s. anuales que inicialmente fueron asignados a él y su colega. Los cargos de asesor jurídico de los inquisidores y de abogado fiscal se fundieron en uno, y los 5.000 s. previstos antes para pagar a ambos fueron reducidos a 1.000 s. Finalmente, el salario del

²³ *Ibidem*, f. 20v. El salario de Agramunt comenzó a correr el 20 enero de 1482, aunque solamente cobró un trimestre; en 1488, el receptor Juan Claver le entregó un total de 3.000 s. que se le adeudaban por su trabajo como alguacil de la Inquisición, y que pensamos cubrían la cantidad restante del año 1482 y nueve meses del año 1483, ARV, *Maestre Racional*, 8328, f. 50.

²⁴ *Ídem*, 8323-2, f. 25.

²⁵ *L[la form]a infrasegüent és la voluntat nostra que-s tinga en la sol[ució e paga] dels salaris dels oficials e treballants en lo offici de la Inquisició. E primerament, a cascú dels inquisidors, que són dos, cent quaranta lliures cascun any, que sumen CCLXXX lliures. Ítem, a hun bon juriste que sia advocat dels inquisidors e advocat fiscal, cinquanta lliures l'any, L lliures. Ítem, al procurador fiscal, vint-e-cinch lliures l'any, XXV lliures. Ítem, al scrivà de la Inquisició, docentes lliures l'any, CC lliures. Ítem, a l'alguazir e al saig, cent vint lliures l'any, CXX lliures. Ítem, al porter que va citant, vint lliures l'any, XX lliures. Ítem, a Domínguez, qui reeb los actes de les confiscacions, XXV lliures. Que sumen totes les dites quantitats set-centes vint lliures moneda reals de València, les quals e no més és nostra voluntat que en la forma dessus dita se paguen a les sobredites persones*, ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, s.f. 3v.

²⁶ El saldo final de ingresos y gastos fue positivo en tan sólo 1.138 s., aunque solo porque los 5.000 s. adelantados por Miquel Dalmau a la receptoría no le fueron devueltos en este ejercicio ni en los siguientes.

procurador fiscal también disminuyó, en este caso a la mitad, pasando de 1.000 s. a 500 s. Por su parte, los salarios de los inquisidores se mantuvieron en los 2.800 s. anuales, y el del alguacil se incrementó incluso de 2.000 s. a 2.400 s. anuales, aunque correría por su cuenta la contratación de un *saig* o gendarme que le acompañara en sus acciones. También se añadió el empleo de portero del tribunal con un modestísimo salario de 400 s. y, cediendo a los requerimientos de Joan Ram Escrivà, fue creado el puesto de escribano de los secuestros o de la receptoría, aunque remunerado con unos irrisorios 500 s. anuales.²⁷ Por contra, no se aceptaba la retribución del propio receptor, aunque éste la venía descontando desde el primer momento en que empezó a ejercer. En total, 14.400 s. a distribuir entre nueve oficiales, frente a los 20.800 s. y trece oficios previstos quince meses antes.

Las cantidades pagadas en concepto de salarios durante el año 1483 arrojan un total de 12.260 s., todavía por debajo de los 14.400 s. establecidos en la regulación de febrero. El inquisidor Gualbes, que ya había recibido 500 s. a cuenta de este año 1483, cobró otros 1.122 s. por los servicios prestados hasta el momento en que dejó su cargo en el verano de ese año.²⁸ Al inquisidor Joan Orts se le pagaron los atrasos del año anterior (100 s.) y otros 1.962 s. que, sin embargo, tampoco alcanzaban a cubrir su salario de 2.800 s. anuales.²⁹ El asesor Luís Camañas recibió los 467 s. que se le adeudaban del año 1482, y otros 893 s. como parte de su salario de 1483, siempre a razón de los 4.000 s. anuales que tenía asignados en la tabla salarial de diciembre de 1481.³⁰ Éstos fueron los últimos pagos satisfechos a Camañas, aunque el monarca había manifestado su intención de que siguiese ejerciendo el oficio de asesor y abogado fiscal –tras haber decidido destituirlo en un primer momento–, manteniéndole incluso la asignación de 4.000 s. anuales que venía recibiendo desde enero de 1482.³¹ Por su parte, el escribano Antonio Salaverde cobró ahora los 1.500 s. que le faltaban por recibir del año 1482, y otros 2.300 s. de los 4.000 s. que le correspondían en 1483.³² El nuevo oficio de portero fue ocupado por Miquel Sanç, no sabemos desde qué fecha, aunque

²⁷ El monarca respondía, a su manera, a las demandas de Joan Ram, quien había tomado a Bartomeu Domínguez, escribano de la oficina del maestro racional, para los trabajos de la receptoría.

²⁸ ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, ff. 28 y 29.

²⁹ *Ibíd.*, ff. 29-30v.

³⁰ *Ibíd.*, f. 27v.

³¹ *Ibíd.*, s.f. 4.

³² *Ibíd.*, ff. 28 y 29v. Desde que el escribano Bartomeu de Càrries fue destituido en junio de 1482, empezó a contar una nueva anualidad para Antonio Salaverde, a razón de 4.000 s. anuales, de los que ya había recibido 522 s. 2 d. en 1482. Con los 3.800 s. que recibió en 1483 se le liquidó el periodo comprendido entre junio de 1482 y junio de 1483, y se le adelantaron 322 s. 2 d. correspondientes a la siguiente anualidad de junio de 1483 a junio de 1484.

solo recibió 216 s. 4 d. de los 400 s. anuales que tenía asignados.³³ Finalmente, no se abonó cantidad alguna al alguacil³⁴ ni al procurador fiscal.³⁵ La situación fue bien distinta dentro de la administración económica del tribunal, donde Joan Ram Escrivà se pagó a sí mismo, y de manera íntegra, los 3.000 s. que el monarca seguía sin incluir en la provisión de retribuciones.³⁶ Además, el salario del escribano Bartomeu Domínguez fue abonado con efecto retroactivo desde que se había incorporado a sus funciones en el mes de enero de 1482.³⁷

Aun con los salarios que se dejaron sin pagar, en todo o en parte, el balance final de las cuentas de la receptoría en el ejercicio de 1483 fue negativo en 1.529 s. Este resultado debió sembrar dudas más que razonables sobre la viabilidad de una institución que debía sostenerse, necesariamente, con sus propios ingresos. Además, la actividad del tribunal comenzaba a ser bastante mayor de lo que podía abarcar el escaso número de oficiales en nómina, cuyos exiguos salarios se ajustaban bien poco al volumen de trabajo real. Tal situación demandaba, para disgusto del Católico, un incremento del número de oficiales y de sus retribuciones ordinarias.

3. *La primera renovación del aparato judicial (mayo de 1484)*

El monarca asumió la necesidad de aumentar los salarios anuales, aunque no la cantidad de funcionarios, en la renovación del tribunal efectuada en 1484. El 12 de mayo de ese año, Fernando II remitió a Joan Ram Escrivà una nueva provisión de retribuciones donde encontramos una importante novedad formal: ya aparecen indicados los nombres de quienes debían ejercer cada uno de los oficios y percibir los salarios correspondientes, así como la fecha en que debían empezar a cobrarlos, lo que

³³ ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, f. 31. Los pagos a Miquel Sanç fueron especialmente irregulares, como veremos a lo largo de este capítulo.

³⁴ Creemos que Gracià d'Agramunt sirvió hasta septiembre de este año, y que su salario estaría incluido en los 3.000 s. que el receptor Juan Claver le entregó en 1488.

³⁵ No sabemos si el cargo de procurador fiscal quedó vacante o bien se pagó con dinero procedente de la receptoría de penas y penitencias. Sabemos que desde 1485 los ingresos de las penitencias sirvieron para pagar salarios, y cabe la posibilidad de que se destinaran a tal fin en los años anteriores.

³⁶ ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, f. 31.

³⁷ *Ibíd.*, ff. 28-28v. El salario de Bartomeu Domínguez comenzó a correr el 18 de enero de 1482, y ahora se le abonan 500 s. por el año 1482 y 200 s. como parte de su salario de 1483, mientras que los 300 s. restantes de 1483 se le pagarán en el ejercicio de 1484. En el capítulo dedicado al personal de la receptoría (pp. 126-127), veremos que el receptor Joan Ram Escrivà se esforzó, en vano, por incrementar el salario de su escribano de secuestros, que nunca se movió de los 500 s. anuales.

supone una intervención mucho más decidida por parte del monarca.³⁸ El monto anual previsto para los salarios se elevó hasta los 25.860 s. (frente a los 14.400 s. de 1483), manteniéndose en nueve el número de oficios, que en la mayoría de casos fueron ocupados por nuevos regentes. Estamos ante la primera gran reestructuración del aparato judicial de la Inquisición de Valencia, que afectó tanto a los inquisidores como al resto de ministros del tribunal. De hecho, del antiguo equipo dirigido por Joan Cristòfol de Gualbes y Joan Orts, sólo se mantuvieron el escribano Antonio Salaverde, que era un agente del rey en Valencia, y el portero Jaume Sanç. El nuevo inquisidor Juan Épila, el asesor Sancho Marín, el procurador fiscal Gabriel Beralda, el alguacil Gómez Calderón y el capellán Guillermo Pararelli ingresaban ahora en el tribunal valenciano, y fueron precisamente las retribuciones asignadas a estos oficios las que experimentaron un mayor aumento con respecto a la tabla de 1483.³⁹ El incremento más significativo lo observamos en los cargos de procurador fiscal y de alguacil, de 500 s. a 2.000 s. en el primer caso, y de 2.400 s. a 6.000 s. en el segundo, que el alguacil ni

³⁸ (...) *diem e manam-vos expresament que, de qualssevol peccúnies a mans vostres com a receptor de aquelles pervengudes o pervenidores dels béns a nostra cort confiscats e confiscadors per rahó de la Inquisició de la herètica pravitat que de present se fa en la ciutat e regne de València, doneu e pagueu als inquisidors e ministres davall scrits les quantitats infrasegüents e designades, les quals los havem assignades e volem los sien pagades a quiscú per salari de hun any, ço és: a frare Joan Épila, mestre en sancta theologia e inquisidor en lo dit regne, tres mil cinch-cents sous en quiscun any, lo qual salari comence a córrer lo primer dia del mes de janer proppassat. E a mestre Martí Enyego, inquisidor e ordinari per lo bisbe, dos mil sous, los quals començaren a córrer lo primer dia de abril proppassat. E a micer Sancho Marín, doctor en decrets, assessor de la Inquisició, quatre mil sous, lo qual salari començà a córrer lo primer dia de març proppassat. A Antoni Salavert e a Berthomeu Domingues, scrivans de la dita Inquisició, cinch mil sous, lo qual salari comence a córrer del jorn que lo dit mestre Épila arribarà en la ciutat de València. E a Gómeç Calderón, alguazir de la Inquisició, sis mil sous, lo qual salari comence a córrer a vuyt del present e davall scrit mes de maig. E a Gabriel Beralda, procurador fiscal, dos mil sous, lo qual salari comence a córrer a quatre del dit present mes de mag (sic). E a hun prevere que tots jorns digua missa als dits inquisidors, tres-cents sexanta sous. E a vós [mateix per] salari de vostre offici de receptor, tres mil sous en quiscun any, ARV, Maestre Racional, 8323-2, s.f. 5; tanto el nombre de Bartomeu Domínguez como el día en que debía comenzar a contarse el salario del procurador fiscal Gabriel Beralda, quedaron en blanco en la copia conservada en el ACA. Por tanto, el inquisidor Juan Épila debía empezar a cobrar 1 de enero de 1484, el inquisidor Martí Enyego el 1 de abril, el asesor Sancho Marín el 1 de marzo, el procurador fiscal Gabriel Beralda el 4 de mayo, los escribanos Antonio Salaverde y Bartomeu Domínguez cuando Juan Épila llegase a Valencia, hecho que sucedió el 3 de julio, y el alguacil Gómez Calderón el 8 de mayo. En cuanto al oficio de capellán, los inquisidores se sirvieron del fraile Guillermo Pararelli, que comenzó a cobrar el mismo 3 de julio en que Épila llegó a Valencia, tal vez porque entró en la ciudad junto con el inquisidor.*

³⁹ De este nuevo grupo de oficiales, sabemos que procedían de Aragón el inquisidor Épila –fraile dominico del convento de Zaragoza– y el procurador fiscal Gabriel Beralda –clérigo de la diócesis de Zaragoza–, y no descartamos que también llegasen de fuera de Valencia el asesor Sancho Marín, el alguacil Gómez Calderón y el capellán Guillermo Pararelli. Es bien sabido que, entre los argumentos esgrimidos por las fuerzas políticas del reino para intentar detener la llegada de Juan Épila a Valencia, estaba la condición de extranjeros del inquisidor y sus ministros. Esta queja, como las demás que los poderes municipal y regnicola plantearon ante Fernando II, tiene un punto de exageración propio de la crispación del momento, pero puede ser un indicio de que algunos de los principales funcionarios de la Inquisición de Valencia procedían de fuera de la ciudad, a diferencia de lo que había ocurrido en el primer equipo judicial, donde sólo los inquisidores Gualbes y Orts y el escribano Antonio Salaverde eran foráneos.

siquiera debía compartir con ningún otro funcionario, convirtiéndose con mucho en el miembro mejor pagado de la Inquisición valenciana.⁴⁰ El oficio de asesor se desvincula del cargo de abogado fiscal, que no se menciona ahora, y su salario aumenta de 1.000 s. a 4.000 s.⁴¹ A Juan Épila, *inquisidor en lo dit regne*, se le asigna un salario 3.500 s. anuales, frente a los 2.800 s. que cobraban Gualbes y Orts, mientras que el sueldo del sacerdote de los inquisidores se establece en 360 s., un monto elevado para la naturaleza del trabajo a realizar.⁴² Distinto fue el caso de los oficiales que ya estaban vinculados, de uno u otro modo, a la actividad del tribunal. Martí Enyego, canónigo de la Seo de Valencia, formó parte desde muy pronto del "consejo" de la Inquisición que se creó en los primeros momentos, y ahora empezaba a servir como *inquisidor e ordinari per lo bisbe*, aunque con un salario reducido de 2.000 s., ochocientos sueldos menor del que recibían Gualbes y Orts, e inferior en mil quinientos sueldos al asignado a Juan Épila.⁴³ En la escribanía del tribunal reapareció el oficio de segundo notario, que recayó en el escribano de secuestros Bartomeu Domínguez, quien acompañaría en adelante al hasta entonces único escribano Antonio Salaverde. Esto supuso la reducción del sueldo de Salaverde de 4.000 s. a 2.500 s., contándose también en 2.500 s. el salario anual consignado a Domínguez. Por último, la nómina de mayo de 1484 reflejaba por primera vez el salario del receptor Joan Ram Escrivà, quien llevaba dos años y medio cobrándolo religiosamente.

⁴⁰ Se trata, precisamente, de los mismos oficios que resultaron problemáticos en 1483. En el caso del alguacil Gracià d'Agramunt, creemos que abandonó el cargo por decisión propia ante los impagos de salario que venía sufriendo desde el principio de su administración; y en el caso del procurador fiscal, puede que el oficio quedase sin cubrir porque los inquisidores no encontraron a nadie que quisiese trabajar para la institución, que ya por aquel entonces debía tener fama de mal pagadora, y de que cuando pagaba lo hacía muy por debajo del nivel retributivo habitual.

⁴¹ El oficio de asesor vuelve a contar, por tanto, con el mismo sueldo que tenía asignado en la tabla de retribuciones de diciembre de 1481. Ya hemos visto que el rey comunicó al receptor Joan Ram Escrivà su intención de que Luís Camañas, primer regente del oficio, siguiese percibiendo 4.000 s. anuales por su trabajo, a pesar de que en la tabla de 1483 había rebajado esta cantidad a 1.000 s. Pero el monarca había despedido a Camañas un tiempo antes, y aunque ahora lo readmite, no sabemos si realmente se produjo la reincorporación del asesor a la disciplina inquisitorial. Por tanto, hay varias evoluciones posibles con respecto al salario del oficio: puede que Sancho Marín sustituya a Luís Camañas con el mismo sueldo de 4.000 s.; puede que Camañas –u otra persona– continúe en el cargo, pero con el salario de 1.000 s. establecido en la tabla de 1483, que el rey aumenta ahora a 4.000 s. a cuenta del cambio de titularidad del oficio; o puede que Luís Camañas no vuelva al cargo y éste quede vacante hasta la llegada de Sancho Marín, que retomaría la asignación salarial de 4.000 s. que tenía Camañas cuando el monarca lo destituyó.

⁴² Comparemos estos 360 s. con los exiguos 500 s. que el rey estableció para el escribano de secuestros, Bartomeu Domínguez, o los 400 s. que asignó al portero del tribunal.

⁴³ Con el inicio de la gestión de Juan Épila y Martí Enyego se rompió la igualdad salarial entre los inquisidores, en detrimento ahora de Martí Enyego. El rey justificó el pobre salario de Enyego aduciendo que éste ya recibía las correspondientes retribuciones por sus cargos eclesiásticos, como se afirma en 1486 cuando, en el contexto del traslado de los inquisidores al Palacio Real, el monarca se vio obligado a aumentar el salario de Enyego a 3.000 s. porque "stando allá no podrá continuar las horas en la yglesia e perderá los emolumentos", ACA, *Real Cancillería*, 3684, ff. 85-86v.

También en mayo de 1484, en una misiva dirigida a los receptores de los tribunales de Teruel, Zaragoza, Barcelona y Valencia que contenía instrucciones sobre cómo debían ejercer su oficio, el rey se pronunció por primera vez acerca de la frecuencia y forma de pago de los salarios ordinarios:

(...) a los inquisidores e oficiales qui en este sancto negocio entienden, les pagueys sus tercias adelantadas de los salarios porque tengan qué comer y se les quiten las ocasiones de recibir dádivas de ninguno; y comience el tiempo de la paga del día que salieron de sus casas para entender en este sancto negocio.⁴⁴

Con respecto al tema de los nombramientos, a la altura de diciembre de 1484, el monarca mostraba su disgusto porque todavía no se habían llevado a cabo todas las formalidades que se requerían para que pudieran ser efectivos, y particularmente la de que los funcionarios del tribunal prestaran el correspondiente juramento:

(...) no se han tomado a los oficiales e ministros de la Inquisición e a los oficiales reales el juramento que en tal caso, ni se han fecho las otras solemnidades que al principio de tan sancto ministerio fazer se deve. E porque no es razón que el mal costumbre haya de pervertir lo que sanctamente por el drecho canónico es ordenado, deven dar forma como el juramento solemnemente se faga; e si será menester, que sobrello fableys con algunos oficiales e otras personas por nuestra parte por manera que todo se faga, porque en las cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Senyor e honrra de su sancta fe cathólica no se [...]eden fazer tantas solemnidades e cerimonias que mucho mayores no sean devidas.⁴⁵

El dinero destinado a pagar los salarios de la Inquisición de Valencia en 1484 sumó 15.236 s., algo más de la mitad de lo establecido en la tabla salarial. En esta cantidad se incluyeron los 4.150 s. que Joan Ram entregó al inquisidor Juan Épila el 22 de abril en Tarazona para pagar a los ministros del tribunal,⁴⁶ obedeciendo un mandato

⁴⁴ ACA, *Real Cancillería*, 3684, ff. 14-15, publicado en J. A. SESMA MUÑOZ, *El establecimiento de la Inquisición*, cit., pp. 42-43. Esta orden se repite en una disposición de las Instrucciones de 1485 ("Otro sí, que a los Inquisidores y Oficiales que en este santo negocio entienden, les debe el Receptor pagar sus tercios adelantados, porque tengan de comer y se les quite la ocasión de recibir dádivas de ninguno. Y debe de comenzar el tiempo de su pago, desde el día que salieren de sus casas para entender en este santo negocio", M. JIMÉNEZ MONTESERÍN, *Introducción a la Inquisición*, cit., p. 168), y es la que posteriormente se recoge al inicio de la primera cuenta de Valencia de Juan Claver, ARV, *Maestre Racional*, 8347-2, f. 23v. La primera parte de la prescripción, referida al pago de salarios por cuatrimestres adelantados, pocas veces llegó a cumplirse durante los años de mandato de Joan Ram Escrivà.

⁴⁵ Las palabras del monarca se incluyen en un documento dado en Sevilla el 25 de diciembre de 1484 con diversas órdenes a Antonio Salaverde, escribano de la Inquisición de Valencia, que éste debe transmitir a los inquisidores y ejecutar en parte, ACA, *Real Cancillería*, 3684, ff. 33v-34. Esta copia está fechada en 1486, pero creemos que se trata de un error y que corresponde al año 1484, tanto por el lugar que ocupa en el registro como por los asuntos que trata.

⁴⁶ ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, f. 39.

regio dado el día anterior en esa misma ciudad;⁴⁷ también los pagos realizados directamente al escribano Antonio Salaverde (a quien se liquidaron los 1.600 s. que le faltaban del ejercicio de 1483 y otros 2.211 s. 8 d. correspondientes al de 1484)⁴⁸ y al alguacil Gómez Calderón (quien cobró 2.455 s. contados entre el mes de mayo de 1484 y el momento en que dejó el oficio en octubre),⁴⁹ así como las retribuciones del receptor, del escribano de los secuestros Bartomeu Domínguez y del portero de la receptoría (cargo este último creado personalmente por Joan Ram), que cobraron íntegramente la anualidad de 1484, llegándose incluso a adelantar a Domínguez parte de su salario de 1485. Joan Ram se sirvió, para el oficio de portero de la receptoría, de Pere Gaceta, verguero de la oficina del maestre racional, a quien decidió pagar 300 s. por los

⁴⁷ Según la orden real de 21 de abril de 1484, Joan Ram Escrivà, receptor de Valencia, debía satisfacer al inquisidor Épila *quatre milia sis-cents sous, los quals ha de ditribuyr e donar de manament nostre a les persones infrascriptes, axí com a ministres de la Inquisició que de present se ha proseguit en la dita ciutat, en paga porrata dels salaris a quiscú d'ells per nós assignats, ço és: al dit mestre Joan d'Épila, mil cent sexanta-sis sous huyt dinés; e a frare Joan Orts, coinqüisidor de aquell, sis-cents sous; a micer Sancho Marí, assessor de la Inquisició, mil tre-cents (sic) trenta-tres sous quatre dinés; a Antoni Salaverde, scrivà, huyt-cents trenta-tres sous quatre dinés; a mossén Gabriel Beralda, procurador fiscal, sis-cents sixanta-sis sous huyt dinés. E quant los dits quatre milia sis-cents sous donareu e pagareu al dit mestre Joan Épila, cobrareu de aquell època oportuna e la present, ACA, Real Cancillería, 3684, ff. 10-10v. Por esos 4.600 s. firmó época el inquisidor y se asentó data el 22 de abril, aunque la cantidad realmente entregada fue de 4.150 s., como el receptor reconocerá justo antes de cerrar las cuentas de su administración. Entre los últimos asientos del capítulo de entradas del año 1487, aparece un asiento sin fechar de 450 s., *los quals restaven yo havia a donar a mestre Joan Épila, inquisidor, a compliment de paga d'aquells IIIII^m DC sous que la maiestat del senyor rey me manà li donàs en la ciutat de Tاراçona, com ab tot que ell me n'hagués fermat època de tots los dits IIIII^m DC sous, la veritat és que li restava a reebre aquesta quantitat, e yo realment no li doní ni paguí sinó los IIIII^m C L sous, entesos y compresos C L sous los quals me féu donar a mestre Orts, lo qual estava malalt en la dita ciutat de Tاراçona. E per quant yo fiu albarà al dit mestre Épila que yo li pagaria los dits CCCC L sous com y hagués de més de les confiscacions, perquè los dits demés no li són stats pagats, ne faç ací rebuda, ARV, Maestre Racional, 8323-1, ff. 9v-10. A la vista de estos hechos, los auditores procedieron a rectificar la data inicial, reduciendo de voluntat del dit receptor los 4.600 s. allí anotados hasta los 4.150 s. que Joan Ram entregó efectivamente al inquisidor Épila, al tiempo que cancelaban el ingreso de 450 s. Con los 4.150 s. que Joan Ram entregó a Juan Épila se sufragó, por un lado, el primer cuatrimestre de los salarios establecidos por el monarca en la nómina de mayo: 1.166 s. 8 d. que el inquisidor Épila debía retenerse a razón de 3.500 s. anuales, 1.333 s. 4 d. para el asesor Sancho Marín a razón de 4.000 s. anuales, 666 s. 8 d. para el procurador fiscal Gabriel Beralda a razón de 2.000 s. anuales, y 833 s. 4 d. al escribano Antonio Salaverde a razón de su nuevo salario de 2.500 s. anuales; por otro, se entregaron a Joan Orts, que todavía regía el oficio en abril de 1484, 150 s. de los 600 s. asignados. Como Orts no sirvió más allá de esa fecha, se le dejaron sin pagar los 450 s. restantes, aunque Joan Ram no evita cargarlos en su cuenta para cubrirse las espaldas ante posibles reclamaciones.**

⁴⁸ ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, f. 34v. Con estos 3.811 s. 8 d. se completaba la anualidad del salario correspondiente al periodo entre junio de 1483 y junio de 1484 (de la que Salaverde ya había recibido 322 s. 2 d. en 1483), y se pagaban unos últimos 155 s. 2 d., a razón de 4.000 s. anuales, que comprendían hasta principios de julio. El día 3 de ese mes, con la entrada del inquisidor Épila en Valencia, empezó a contar su nuevo sueldo de 2.500 s., del que cobró un primer cuatrimestre procedente de los 4.150 s. que Joan Ram entregó a Juan Épila en Tarazona.

⁴⁹ ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, ff. 39v-40. Su sustituto fue Joan Carrasquer, que se incorporó al oficio el 11 de marzo de 1485, con un sueldo anual de 2.000 s. que el monarca le asignó mediante una provisión específica. El nuevo alguacil contó, por tanto, con el mismo salario que tenía asignado dicho oficio en la provisión de retribuciones de diciembre de 1481.

trabajos realizados en los años 1482, 1483 y 1484.⁵⁰ Bartomeu Domínguez, por su parte, cobró los 300 s. que se le adeudaban de 1483, 500 s. del año 1484, y otros 120 s. como parte del salario de 1485.⁵¹ Finalmente, el receptor se retuvo su salario de 3.000 s. anuales,⁵² y consideró conveniente pagar 600 s. a Miquel Dalmau, abogado fiscal del rey, por ejercer como asesor suyo durante el periodo 1482-1484.⁵³

Durante el ejercicio de 1485, las cantidades abonadas efectivamente sumaron 18.000 s., aunque sólo 6.000 s. procedieron propiamente de las confiscaciones. Ante la manifiesta insuficiencia de fondos de la receptoría de bienes confiscados para hacer frente a los salarios, se hubo de hacer una transferencia desde la caja de la otra administración económica de la Inquisición valenciana: la receptoría de penas y penitencias.⁵⁴ El 1 de agosto de 1485, el receptor de las penitencias "prestó" 15.000 s. a Joan Ram Escrivà, de los que se usaron 12.000 s. para satisfacer retribuciones ordinarias,⁵⁵ aunque dichos 15.000 s. nunca llegaron a pasar por sus manos; un hecho que el receptor de bienes confiscados se preocupó de enfatizar ante posibles reclamaciones posteriores, y que muestra bien a las claras cómo funcionaba la maquinaria inquisitorial en esos años:

Ítem, pose en reebuda que lo primer d'agost dit any LXXXV, los reverents inquisidors me feren fer entrada e ferrar àpoca de XV^m sous, iatsia yo no haja reebut res d'aquells, com la dita quantitat se partí en ells mateixos e la reeberen de mans de mossén Steve Costa, receptor de les peccúnies de les penitències, que per mans mies no passà negun diner, e de la quantitat que entre ells se partiren feren ferrar les àpoques a mi per sos salaris, y volgueren albarà meu, que com y hagués diners de les confiscacions los restituhiria los dits XV^m sous.⁵⁶

⁵⁰ *Ibíd.*, ff. 33-33v.

⁵¹ *Ibíd.*, f. 32.

⁵² *Ibíd.*, f. 32v.

⁵³ *Ibíd.*, f. 40.

⁵⁴ Con la llegada al cargo de Juan Épila y Martí Enyego se abrió una etapa nueva en la actuación del tribunal valenciano, marcada por el endurecimiento de los medios de coacción y de la violencia en los procedimientos. La cárcel inquisitorial empezaba a llenarse, y la receptoría de penas y penitencias, creada para recaudar las multas impuestas a quienes eran reconciliados por confesión propia y sin proceso, comenzaba a arrojar ganancias apreciables. Estos ingresos permitieron mantener la autofinanciación del tribunal en unos años en que la situación de la receptoría de bienes confiscados llegó a ser crítica. El ejercicio de 1484 arrojó un dramático balance negativo de 16.710 s., que supuso el peor resultado económico de todo el periodo estudiado. En 1485, los ingresos superaron a los gastos en 8.954 s., aunque esta cifra resulta engañosa si no tenemos en cuenta las razones que esconde. Por un lado, se ingresaron 9.000 s. procedentes del patrimonio de un condenado de Teruel, Jaime Martínez de Santángel, que Joan Ram gestionó en Valencia. Por otro lado, restaron en el haber de Ram 3.000 s. sin gastar de los 15.000 s. que, como ahora veremos, le prestó el receptor de penas y penitencias. La cruda realidad de la oficina se vuelve a mostrar en 1486, cuando el balance de ingresos y gastos arrojó unos escasos 761 s. positivos, y sólo porque se cargó sobre el dinero de las confiscaciones ningún salario correspondiente a los oficiales del aparato judicial de la Inquisición valenciana.

⁵⁵ La cantidad exacta fueron 11.959 s. 2 d.

⁵⁶ ARV, *Maestre Racional*, 8323-1, f. 2v.

De los 6.000 s. de las confiscaciones se pagaron, en marzo de 1485, parte de las retribuciones del inquisidor Juan Épila, del asesor Sancho Marín, del procurador fiscal Gabriel Beralda, del escribano Antonio Salaverde y del capellán Guillermo Pararelli,⁵⁷ además del salario íntegro de Joan Ram, que el receptor se retuvo en algún momento indeterminado del año.⁵⁸ De los 12.000 s. procedentes de las penitencias se abonaron, el 1 de agosto de 1485, ciertas cantidades que completaban el total adeudado a los oficiales del aparato judicial desde que empezaron a contar sus salarios hasta el último día de abril de 1485,⁵⁹ y la retribución completa del año 1485 del portero de la receptoría Pere Gaceta. Éste había recibido 300 s. en 1484 por su trabajo del periodo 1482-1484, mientras que ahora empezaba a cobrar un salario anual de 400 s. que el receptor Joan Ram decidió por cuenta propia asignarle.⁶⁰

4. *Los salarios y el dinero de las penitencias (marzo de 1486)*

Podemos comprobar que durante la administración de Joan Ram Escrivà, el pago de salarios a los funcionarios del aparato judicial de la Inquisición valenciana fue ciertamente irregular, sin ajustarse la mayor parte de las veces a la periodicidad

⁵⁷ *Ibíd.*, ff. 60-60v. Juan Épila recibió 1.050 s., mientras Sancho Marín, Gabriel Beralda y Antonio Salaverde cobraron 600 s. cada uno. Estos cuatro funcionarios se habían retenido el primer tercio de su salario a cuenta de los 4.150 s. entregados por Joan Ram al propio Épila en abril de 1484, que cubrió hasta el 30 de abril de 1484 en el caso del inquisidor, hasta el 30 de junio en el caso de Marín, al 4 de septiembre en el caso de Beralda y al 3 de noviembre en el caso de Salaverde; ahora, cobraban a partir de esa fecha. Además, Guillermo Pararelli recibió 150 s. como parte de su salario de 360 s. anuales, del que aún no había cobrado cantidad alguna.

⁵⁸ *Ibíd.*, f. 59.

⁵⁹ *Ibíd.*, ff. 60v-61v. El inquisidor Juan Épila recibe ahora 2.450 s., que sumados a los 2.216 s. 8 d. que ya había cobrado, cubren los 4.666 s. 8 d. correspondientes al periodo 1 ene. 1484-30 abr. 1485. El inquisidor Martí Enyego, por su parte, no había recibido ninguna cantidad en concepto de salario hasta este momento, y ahora cobra 2.166 s. 8 d. por los trece meses transcurridos entre el 1 abr. 1484 y el 30 abr. 1485. El asesor Sancho Marín recibe 2.733 s. 4 d. para completar los 4.666 s. 8 d. del periodo 1 mzo. 1484-30 abr. 1485, mientras que el procurador fiscal Gabriel Beralda cobra 710 s. 10 d. que completaban los 1.977 s. 6 d. correspondientes a los casi doce meses transcurridos entre el 4 may. 1484 y el 30 abr. 1485. El escribano Antonio Salaverde recibe 644 s. 2 d. que le faltaban por cobrar desde que su nuevo salario de 2.500 s. empezó a correr el 3 de julio de 1484 –de un total de 2.077 s. 6 d.–, y su colega Bartomeu Domínguez recibe un primer y único pago de 2.077 s. 6 d. por su trabajo. El nuevo alguacil Joan Carrasquer, que empezó a servir en marzo de 1485 sustituyendo a Gómez Calderón, cobra 400 s. como parte de los 2.000 s. de salario anual que le había establecido el monarca. El portero Jaume Sanç, que llevaba sin aparecer en la contabilidad desde 1483, cobró 166 s. 8 d. que comprendían del 1 oct. 1484 al 30 abr. 1485. Finalmente, el capellán Guillermo Pararelli recibió 210 s., que sumados a los 150 s. que ya había recibido, cubrían una anualidad completa, aunque Pararelli sólo había servido el oficio durante diez meses.

⁶⁰ ARV, *Maestre Racional*, 8323-1, f. 61v.

establecida por el monarca.⁶¹ A esto se añadió otra particularidad: en agosto de 1485, tras efectuarse las entregas de dinero procedente de las penas y penitencias, dejaron de asentarse en la contabilidad de la receptoría de bienes confiscados los pagos de los salarios de los inquisidores y demás oficiales del tribunal. Esto se explica porque pasaron a utilizarse las cantidades recaudadas en concepto de penas y penitencias para satisfacer los salarios ordinarios de la Inquisición, anotándose las cantidades satisfechas por tal concepto en la contabilidad de dicha segunda receptoría. Así lo demuestra la misiva remitida por el monarca el 20 de marzo de 1486 a los inquisidores de Valencia: para evitar la paralización del tribunal causada por la falta de liquidez de la receptoría de bienes confiscados, el rey ordenaba diferentes pagos que se debían adelantar ("vistraher") del dinero procedente de las penitencias pecuniarias impuestas a los reconciliados, lo que en principio suponía que el receptor de bienes confiscados debería reintegrar posteriormente tales cantidades. Este documento nos interesa ahora porque en él se establecían nuevos salarios ordinarios, mientras que otros ya existentes fueron incrementados o eliminados.⁶²

⁶¹ No será hasta la época de Juan Claver que los salarios se empiecen a pagar por adelantado y en cuotas cuatrimestrales.

⁶² "Las quantías infraescriptas manda el rey nuestro senyor que se paguen de las pecunias procehidas e que procehirán de las penitencias que por los inquisidores de Valencia se han injungido a los que se han reconciliado en la Santa Madre Iglesia en la ciudad de Valencia: primeramente, manda su alteza que se paguen todas las cosas necessarias para adreçar el aposentamiento de los dichos inquisidores e ministros de la Inquisición en el Real, e todas las otras que se havrán de fazer para la execución del officio, e que de todo lo que se gastare tenga cuenta el receptor de su alteza para lo pagar al receptor de las penitencias que agora lo ha de vistraher. Ítem, que por quanto en días passados se reparó e adreçó e ahún fabricó la cárcel para tener en el Real los presos de la Inquisición, lo qual fasta aquí no se ha pagado, manda su alteza que porque los officiales no se vayan quexando, que los inquisidores juntamente con el receptor de su alteza vean las cuentas del dicho gasto e manden al receptor de las penitencias que lo pague, con tanto que el receptor de su senyoría otorgue hun debitorio d'ello para lo pagar al dicho receptor quando toviere dinero de las confiscaciones. Ítem, manda su alteza que los dos nuncios que tienen para llamar e emplazar a la gente, sirvan de porteros assimismo para guardar las puertas; e porque han de tener el trabajo doblado, se les acreciente el salario en esta manera que, como fasta aquí tenía cada uno veynte libras de salario, tengan d-aquí adelante, cada, veynte cinco libras. Ítem, que por quanto el reverendo maestre Épila tiene poca renta y el salario buenamente no le basta, plaze a su alteza que su salario sea quatro mil sueldos en cada un anyo, contando del primer día que començó a servir. Ítem, que por quanto en días passados su alteza fizo merced a micer Sancho Marín, assessor, de dos mil sueldos para ayuda de comprar libros, e fastaquí no le han sido pagados, manda su alteza que luego se le paguen. Ítem, manda su alteza que a maestre Pere Martí, metge que cura de los inquisidores e de los presos, tenga de salario en cada un anyo diez libras, el qual se le pague del día que començó a servir. Ítem, manda su alteza que paguen a mossén Steve Costa, receptor de las penitencias, cinquanta libras en cada un anyo por el trebaiio que ha havido e havrá en cobrar las peccunias de las penitencias fasta que las haya cobrado. Ítem, manda su alteza que, por quanto micer Daniel de l'Ort ha mucho trebaiado en las cosas de la Inquisición, en alguna remuneración de sus trebaios que le sean dadas cinquanta livras. Ítem, por quanto su alteza no quiere que d-aquí adelante haya avogado fiscal en el officio de la Inquisición, manda que por quanto fastaquí ha servido de avogado fiscal micer Joan Alegret, no lo sirva más, pero que le sea pagado fasta el día de oy todo quanto le es devido de su salario, al respecto de como lo tenía assentado micer Iherónym López, en cuyo lugar él sucedió en el officio. Ítem, manda su alteza que, por quanto Pero Pérez, clerigo, entiende en las cosas de la Inquisición, assí en estar presente en la recepción e deposiciones de los testigos como en

Entre los funcionarios cuya existencia nos consta por primera vez gracias a esta orden real de marzo de 1486, encontramos al propio receptor de las penas y penitencias, Esteve Costa;⁶³ a Pere Martí, "metge que cura de los inquisidores e de los presos", a quien se asignaron 200 sueldos anuales;⁶⁴ y al clérigo Pedro Pérez, quien "entiende en las cosas de la Inquisición, assí en estar presente en la recepción e deposiciones de los testigos como en otras cosas", por lo que debía percibir 500 sueldos anuales.⁶⁵ Los oficiales que vieron aumentados sus salarios fueron el inquisidor Juan Épila y los dos porteros del tribunal. Al primero se le habían establecido 3.500 s. anuales en la regulación salarial de mayo de 1484, que el monarca incrementa ahora hasta los 4.000 s., con carácter retroactivo desde que Épila empezó a servir en enero de 1484. En cuanto a los porteros, tenemos una última referencia en la tabla salarial de febrero de 1483, donde Fernando II ordenaba que hubiese un portero con un sueldo de 400 s. anuales. En algún momento posterior debió crearse un segundo cargo de portero, cada uno de ellos venía cobrando 400 s., cantidad que ahora se vio aumentada hasta los 500 s. anuales debido al incremento de sus obligaciones. Finalmente, en la provisión de 1486, el rey despidió a Joan Alegret, que hasta ese momento había ejercido abogado fiscal, ordenando además que dicho oficio debía desaparecer.⁶⁶

Mientras esto ocurría, los ministros de la receptoría de bienes confiscados seguían cobrando sus salarios del dinero recaudado por dicha oficina, que gastó 3.800 s. para cubrir los correspondientes al año 1486. El receptor Joan Ram se retuvo sus 3.000 s. anuales,⁶⁷ el portero Pere Gaceta cobró los 400 s. que el receptor le había asignado en concepto de salario ordinario,⁶⁸ y Miquel Dalmau recibió otros 400 s. por su trabajo de

otras cosas, que haya e tenga e le sean pagados en cada un anyo quinientos sueldos por su salario e comience de oy, fecha de la presente. Ítem, manda su alteza que, por quanto los devotos padres maestre Martín Inygo e maestre Joan Épila, inquisidores, e micer Sancho Marín, assessor, e Anthón de Salaverde, scrivano, en la venida que agora han fecho a su alteza, han fecho algunos gastos extraordinarios, que de las penitencias se paguen cada quinientos sueldos para ayuda de los dichos gastos. Todas las quales sobredichas quantías serán tomadas e possadas en cuenta a los dichos inquisidores o a la persona que havrá de dar cuenta de las peccunias de las penitencias", ACA, *Real Cancillería*, 3684, ff. 88v-89, publicado en J. VENTURA SUBIRATS, "Contribució a l'estudi dels salaris", cit., pp. 188-189

⁶³ Este *mossén* Esteve Costa rigió la receptoría de penas y penitencias entre 1485 y 1487.

⁶⁴ El médico Pere Martí se mantuvo ligado a la disciplina de la Inquisición de Valencia hasta 1490.

⁶⁵ Creemos que se trata del mismo Pedro Pérez que el monarca pretendía enviar como fiscal a la Inquisición de Teruel en 1487, asunto éste sobre el que volveremos más adelante.

⁶⁶ Joan Alegret había ocupado, en algún momento que desconocemos, el cargo que había ejercido Jeroni Llopis en 1482.

⁶⁷ ARV, *Maestre Racional*, 8323-1, f. 67.

⁶⁸ *Ibidem*, f. 67.

asesor.⁶⁹ Por contra, el escribano de secuestros Bartomeu Domínguez, que sirvió en su cargo hasta el 30 de noviembre de 1486, no recibió ningún pago de salario ese año.

5. De la autosuficiencia financiera a los cofres rebosantes (junio de 1487)

La renovación de los aparatos económico y judicial llevada a cabo en 1487, con el nombramiento de Juan Claver como receptor y de Pedro Sanz de la Calancha, Juan López de Cigales y Francesc Soler como inquisidores, trajo aparejado el establecimiento de una nueva escala salarial sancionada con provisión regia dada en Málaga el 15 de junio de ese año.⁷⁰ Para entonces, ya se había producido el hecho diferenciador de los primeros doce años de historia de la receptoría de bienes confiscados de la Inquisición de Valencia: el procesamiento de los hermanos Gil y Martí Roís, y con él una avalancha de actividad económica que se alargó durante los ejercicios de 1487, 1488 y 1489.⁷¹ Entre enero y marzo de 1487 (es decir, durante los últimos meses que estuvo en el cargo Joan Ram Escrivà), la receptoría se dedicó casi exclusivamente a rastrear e inventariar el voluminoso patrimonio de los Roís, que fue explotado por Juan Claver durante los primeros años de su mandato, logrando gracias a él unos réditos económicos de magnitud desconocida hasta el momento.⁷²

La provisión de retribuciones de junio de 1487 contempló un total de diez oficios, con una asignación de 27.500 s. (27.000 s. según el tenor del texto). Esta cantidad constituía un monto similar al fijado en mayo de 1484, que apenas superaba en

⁶⁹ *Ibidem*, f. 66.

⁷⁰ "Entre las otras cosas que al dicho officio de receptor se sguardan a pagar e queremos se paguen cada un anyo, tanto quanto el exercicio de la Sancta Inquisición se fiziere en la dicha ciudat de Valencia, son los anuales salarios por nostra majestat consignados a los devotos padres inquisidores e a otros ministros e trabaiantes de aquel. Los quales salarios, por nos como dicho es consignados, son los siguientes: primo, al licenciado la Calancha, canónigo de Palencia, inquisidor, quatro mil sueldos; ítem, al licenciado Joan de Cigales, inquisidor, quatro mil sueldos; ítem, a micer Soler, assessor de la Inquisición, cinco mil sueldos; ítem, al procurador fiscal Astorga, dos mil quinientos sueldos; ítem, a dos notarios de la Inquisición, a cada uno dos mil quinientos sueldos; ítem, a tres porteros o nuncios del dicho officio, a cada uno d-ellos D sueldos; ítem, a mossén Carrasquer, algozil, cinco mil quinyentos sueldos. Las quales quantidades suman en universo cada un anyo veynte y siete mil sueldos, (...) los quales dichos salarios queremos se comencen a contar dende-l día que los dichos inquisidores y ministros partieron de sus casas o de los lugares donde de presente stán e fueren a servir el dicho Sancto Officio en adelante", ARV, *Maestre Racional*, 8347-2, f. 19.

⁷¹ Gil y Martí Roís se fugaron de la capital en la fiesta de la Epifanía de 1487.

⁷² Los ingresos de la receptoría de bienes confiscados de Valencia se dispararon hasta los 323.000 s. en 1487, 152.000 s. en 1488 y 114.000 s. en 1489. Si añadimos a estas cantidades las ingentes sumas de dinero que durante esos años recaudó la receptoría de Teruel (106.000 s. en 1487, 371.000 s. en 1488 y 50.000 s. en 1489), y los primeros beneficios de la actuación inquisitorial en Tortosa (34.000 s. en 1489), obtenemos como resultado cifras realmente importantes: 430.000 s. en 1487, 524.000 s. en 1488 y casi 200.000 s. en 1489.

dos mil sueldos. Los inquisidores Calancha y Cigales cobrarían 4.000 s. cada uno (el mismo salario que recibía el inquisidor Juan Épila al final de su administración), mientras que Francesc Soler debía percibir 5.000 s. anuales por sus labores de inquisidor y asesor (aunque en la provisión real sólo se le asigna el cargo de asesor).⁷³ El procurador fiscal Juan de Astorga ya servía en época de Épila y Enyego, aunque desconocemos con qué salario; ahora, el rey le asignaba 2.500 sueldos anuales, quinientos más de los estipulados en la provisión de 1484. En el cargo de alguacil, Joan Carrasquer había sustituido a Gómez Calderón en 1485, momento en que el monarca recortó los 6.000 s. que percibía Calderón hasta los 2.000 s. que empezó a cobrar Carrasquer. En 1486, sin embargo, el monarca elevó esos 2.000 s. a 5.000 s., que ahora incrementa hasta 5.500 s. Todos los salarios que hemos mencionado hasta aquí fueron asignados nominalmente en la provisión indicada, pero no ocurrió lo mismo con los escribanos y los porteros del tribunal. Respecto a los escribanos, el monarca se limitó a ordenar que debían ser dos y que tendrían un salario ordinario de 2.500 s. cada uno (manteniéndose, por tanto, el mismo número y retribución que en la provisión de mayo de 1484).⁷⁴ En cuanto a la plantilla de porteros, debía constar de tres miembros con un salario de 500 s. cada uno, como parece que ya ocurría al final de la administración de Épila y Enyego.⁷⁵ Finalmente, desaparecía cualquier mención al sacerdote de los inquisidores y al personal de la receptoría (receptor y escribano de secuestros), y el monarca reiteraba su intención, ya expresada en 1484, de que los salarios de los funcionarios empezaran a contar "dende-l día que los dichos inquisidores y ministros partieron de sus casas o de los lugares donde de presente stán e fueren a servir el dicho Sancto Officio en adelante".

Los años transcurridos entre 1487 y 1489 fueron los de mayor rendimiento económico de la Inquisición, y también los que vieron extenderse los límites jurisdiccionales del tribunal. El aparato judicial multiplicó sus trabajos a medida que fue integrando en su territorio la "ciudad y tierra" de Teruel, la diócesis de Segorbe-Albarracín y la diócesis de Tortosa, aunque eso no supuso aumento de la plantilla ni del

⁷³ La retribución de Soler era bastante modesta, sobre todo si tenemos en cuenta que el anterior encargado de la asesoría inquisitorial –Sancho Marín– percibía, sólo por ese trabajo, 4.000 s. Francesc Soler ejerció como inquisidor y asesor hasta que Juan Ardiles fue nombrado asesor en noviembre de 1488, aunque esto no supuso una disminución del sueldo de Soler, que siguió percibiendo 5.000 s. hasta el final de su mandato.

⁷⁴ En el caso de los escribanos, desconocemos cómo estaba configurado el equipo al final de la gestión de Juan Épila y Martí Enyego.

⁷⁵ Recordemos que en 1486 eran dos los porteros que servían al tribunal, a los que se añadió un tercero en algún momento posterior.

salario de los funcionarios. En un intento evidente de seguir manteniendo en mínimos el gasto corriente de personal, el monarca congeló el número de oficiales y sus retribuciones, no ya para asegurar la autofinanciación del organismo, que estaba más que cubierta con las nuevas fuentes de ingresos de la receptoría, sino para conseguir que la mayor cantidad posible del dinero recaudado fuese puesto a disposición regia y pudiese llegar directamente a sus manos o a las de los beneficiarios de sus donaciones "graciosas".⁷⁶

Las cantidades abonadas en concepto de salarios ordinarios en Valencia en 1487 ascendieron a 24.330 s., repartidos entre los 3.438 s. que pagó Joan Ram Escrivà al abandonar la receptoría, y los 20.892 s. que satisfizo Juan Claver como nuevo receptor. El primero de ellos gastó la mayor de esa suma en asegurar su propio sueldo y el de los trabajadores de la administración económica. Se pagó la parte proporcional de sus 3.000 s. de salario hasta el 14 de abril de 1487, cuando Juan Claver tomó posesión del oficio.⁷⁷ Liquidó también, a razón de 500 s. anuales, todo lo que se adeudaba al escribano de secuestros Bartomeu Domínguez, que sirvió hasta el 30 de noviembre de 1486.⁷⁸ El sustituto de Domínguez fue el notario Ramon Andreu, que empezó a ejercer el día 1 de diciembre de 1486, y recibió 833 s. 4 d. por los primeros cuatro meses de salario.⁷⁹ Por otra parte, el portero Pere Gaceta cobró el cuatrimestre comprendido entre enero y abril de 1487, a razón de los 400 s. anuales que le había consignado Joan Ram.⁸⁰ Finalmente, el único pago destinado a personal externo a la receptoría fue satisfecho a Miquel

⁷⁶ Sólo en noviembre de 1488, y obligado por las circunstancias, el monarca realizó unos leves cambios sobre lo establecido en junio de 1487. Primero, añadió un asesor con un salario de 5.000 s. –Juan Ardiles–, aunque amortizó este gasto prescindiendo de la figura del tercer inquisidor, cargo que hasta entonces había ejercido Pedro Sanz de la Calancha. Después, aumentó de 4.000 s. a 5.000 s. la retribución del segundo inquisidor –Miguel de Monterrubio, que pasó a acompañar a Francesc Soler–. Finalmente, creó el oficio de tercer escribano del tribunal, dotándolo de un salario de 2.500 s. idéntico al de sus colegas. Caso distinto fue el del aparato fiscal: tanto el escribano de secuestros como, sobre todo, el receptor, vieron incrementarse sus salarios a cuenta de sus nuevas obligaciones en los distintos territorios añadidos al distrito inquisitorial, como veremos más adelante. En cuanto al porcentaje de dinero destinado a disposición regia, fue del 47% en 1487 y del 43% en 1489, mientras que el monarca dispuso libremente de nada menos que el 73% de los ingresos generados por las receptorías locales del distrito en 1488, el año que presenta la recaudación más elevada de todo el periodo estudiado.

⁷⁷ ARV, *Maestre Racional*, 8323-1, f. 71v. Joan Ram pretendió retenerse en su totalidad el salario correspondiente al cuatrimestre enero-abril de 1487 (1.000 s.), pero sólo se le permitió cobrar 858 s. 4 d.

⁷⁸ *Ibidem*, f. 73v. Bartomeu Domínguez recibió los 380 s. que le quedaban por cobrar del año 1485 (los 120 s. restantes los había recibido en el ejercicio de 1484), y 433 s. 4 d. por el tiempo transcurrido entre enero y noviembre de 1486.

⁷⁹ ARV, *Maestre Racional*, 8323-1, f. 72. Joan Ram Escrivà decidió, unilateralmente, pagar a Ramon Andreu 1.250 s. por el salario correspondiente al periodo entre el mes de diciembre de 1486 y marzo de 1487, aunque el monarca ordenó reducir esa cantidad hasta los 833 s. 4 d. que finalmente recibió el escribano de la receptoría.

⁸⁰ Recibió, por tanto, 133 s. 4 d., ARV, *Maestre Racional*, 8323-1, f. 72.

Samborai, escribano del alguacil, que recibió 800 sueldos por el trabajo realizado durante el periodo 1485-1487.⁸¹

Juan Claver, por su parte, cubrió las nuevas retribuciones del aparato judicial desde que empezaron a correr hasta el final del año 1487, iniciando una administración mucho más estable en cuanto a la forma de pagar los salarios ordinarios.⁸² Los inquisidores Calancha y Cigales cobraron desde que empezaron a servir en abril de 1487,⁸³ y el inquisidor Soler desde que accedió al cargo en mayo.⁸⁴ El procurador fiscal Juan de Astorga, que continuó ejerciendo el mismo cargo que ya había servido con el anterior equipo inquisitorial, también empezó a cobrar en mayo,⁸⁵ mientras que los escribanos y porteros, que habían quedado a la libre designación de los inquisidores, cobraron desde mayo y septiembre, respectivamente. Los escribanos elegidos fueron Ausiàs Borrell y Miquel Samborai (el mismo Samborai que había servido como escribano del alguacil),⁸⁶ y el oficio de portero recayó sobre quienes ya ejercían el cargo con el anterior equipo inquisitorial: Miquel d'Oronós,⁸⁷ Martí Navarro –alias "Valiente"–, y Garcia Malo.⁸⁸ En cuanto al alguacil Joan Carrasquer, éste había cobrado su anterior salario anual de 5.000 s. que cubría hasta el último día de agosto de 1487, y ahora percibía, por un lado, la cantidad correspondiente al incremento de dicho salario establecido en la tabla de 15 de junio, contando entre esta fecha y el mencionado 31 de agosto, y por otro, comenzaba a percibir su nueva retribución de 5.500 s. anuales a partir del día 1 de septiembre.⁸⁹

⁸¹ Ibídem, ff. 73v-74. Miquel Samborai era *lo notari que tenen los pares inquisidors per les confiscacions*, según palabras del propio Joan Ram, ya que las incautaciones siempre debían realizarse ante el alguacil, y tanto el escribano de éste como el escribano de la receptoría debían inventariar los bienes secuestrados. Actuó, por tanto, como un segundo escribano de secuestros, que colaboró con el escribano de la receptoría en *reebre, scriure e continuar diversos inventaris, almonedes e altres actes dels béns dels heretges confiscats a la cort del senyor rey*.

⁸² Durante los años de Claver se cumplió de manera aproximada la directriz regia de que los salarios debían pagarse por tercios adelantados (por eso se copió la disposición de las Instrucciones tocante a este tema al principio de la primera cuenta de Valencia, y a ella se refieren siempre los auditores a la hora de aceptar los pagos anticipados realizados a los oficiales), entendiéndose como adelantados todos aquellos tercios de salario pagados durante el cuatrimestre que retribuían, normalmente en el primer mes, aunque no es extraño que se acabaran satisfaciendo en el segundo e incluso el tercer mes.

⁸³ Se les abonó el periodo entre el 18 de abril y el 18 de diciembre de 1487, ARV, *Maestre Racional*, 8347-2, ff. 93-94.

⁸⁴ Francesc Soler cobró el periodo entre el día 1 de mayo y el 31 de diciembre de 1487, ibídem, f. 94v.

⁸⁵ Se le pagó el periodo entre el día 1 de mayo y el 31 de diciembre de 1487, ibídem, f. 95v.

⁸⁶ Miquel Samborai cobró el periodo entre el día 1 de mayo y el 31 de diciembre de 1487 (ibídem, f. 97) y Ausiàs Borrell desde el 15 de mayo de 1487 hasta el 15 de enero de 1488 (ibídem, f. 96).

⁸⁷ Denominado "de Oronoz" en las cuentas de Juan de Astorga.

⁸⁸ Los tres recibieron sus pagas del cuatrimestre 1 de septiembre a 31 de diciembre de 1487, ibídem, ff. 97v-98v.

⁸⁹ ARV, *Maestre Racional*, 8347-2, f. 95.

Por lo que toca a la receptoría de bienes confiscados de la Inquisición de Valencia, la nómina de junio de 1487 no incluyó ningún salario, pues Fernando II los había ido asignando mediante provisiones específicas: 4.500 s. anuales para el receptor Juan Claver,⁹⁰ que empezó a cobrar desde el 1 de abril,⁹¹ y 2.000 sueldos para el escribano de secuestros Lluís Ortí,⁹² a contar desde el 7 de abril.⁹³ Por su parte, el cargo de portero fue provisto por los inquisidores y recayó sobre Joan Boïl, que empezó a servir en agosto de 1487. Los inquisidores le asignaron un salario anual de 240 s. en atención a una carta que el monarca había otorgado en época de Joan Ram, en la que establecía dicha cantidad como retribución ordinaria del portero de la receptoría.⁹⁴

Para la receptoría de bienes confiscados de la Inquisición de Teruel, que Juan Claver dirigía desde el 6 de diciembre de 1486, el monarca destinó un total de 5.980 s. jaqueses en concepto de personal. El receptor cobró todo el salario del año 1487, a razón de 4.000 s. anuales durante el tiempo en que sólo ejerció en el tribunal turolense, y a razón de 2.500 s. desde que ocupó también la receptoría de Valencia, momento en que su anterior sueldo fue reducido.⁹⁵ El escribano de secuestros, Alfonso Daza, contaba con un sueldo anual de 2.500 s. jaqueses desde época del anterior receptor Alfonso de Mesa; ahora, el escribano recibió de manos de Juan Claver los 358 sueldos que dicho Mesa le había dejado a deber hasta el 31 de enero de 1487, y el resto del salario que le correspondía entre el 1 de febrero y el 31 de diciembre.⁹⁶

⁹⁰ Consignados el 31 de marzo de 1487, *ibídem*, f. 20.

⁹¹ Juan Claver se retuvo su salario desde el día después de que el monarca lo estableciese, como el propio rey había ordenado, aunque no juró el cargo hasta el 14 de abril siguiente. En el año 1487, el receptor cobró los nueve meses comprendidos entre el 1 de abril y el 31 de diciembre, *ibídem*, f. 99v.

⁹² *Ibídem*, ff. 20v-21.

⁹³ El salario de Lluís Ortí empezó a correr el mismo día en que el rey lo nombró escribano de secuestros, y en el año 1487 cobró los dos cuatrimestres comprendidos entre el 7 de abril y el 7 de diciembre, *ibídem*, f. 96v.

⁹⁴ Joan Boïl percibió su salario del 20 ago. al 20 dic., *ibídem*, f. 99.

⁹⁵ Juan Claver cobró a razón de 4.000 sueldos jaqueses desde el 19 de noviembre de 1486 (cuando se le estableció el salario como receptor de Teruel, ARV, *Maestre Racional*, 8322-1, ff. 4v-5) hasta el 31 de marzo de 1487 (cuando se le asignó el salario de 4.500 s. de moneda valenciana como receptor de Valencia, y le fue disminuido el salario como receptor de Teruel de 4.000 s. a 2.500 s. de moneda jaquesa, *ídem*, 8347-2, f. 20); y cobró a razón de 2.500 sueldos jaqueses desde el 1 de abril hasta el 31 de diciembre de 1487 (*ídem*, 8322-1, f. 66).

⁹⁶ ARV, *Maestre Racional*, 8322-1, ff. 63-63v. En 1487, Juan Claver también destinó 10.192 s. jaqueses para satisfacer los salarios de la administración judicial de Teruel. Primero, liquidó las cantidades adeudadas por el receptor saliente Alfonso de Mesa, y después procedió a pagar los nuevos salarios que el monarca había establecido el 19 de enero, fecha en que se dictó una nueva tabla retributiva para el tribunal de Teruel. A la cabeza de la institución estaría Martín Navarro ("vicario de Cella", ahora como inquisidor en solitario tras la salida de Juan Solivera), con un salario de 3.500 s. anuales, acompañado de Sancho Marín, "assessor que ha de venir de Valencia allí (a Teruel) por inquisidor y assessor", un trabajo por el que recibiría 5.000 s. de retribución ordinaria. Como escribanos ejercerían cierto Juan Pérez, que ya antes trabajaba en el tribunal turolense y que mantendría su salario de 2.500 s. anuales, y "otro notario que ha de venir allí que se llamó Domingo Alcázar", con un sueldo de 2.000 s. anuales "contando del día

CUADRO 6
Gastos de personal en época de Juan Claver (1487-1491)

	1487	1488		1489			1490	1491
VALENCIA (s. val.)	24.330 ⁹⁷	28.093	VALENCIA	40.222	D I S T R I T O	s. val.	29.240	25.704 (Segorbe)
			TORTOSA (s. bar.)	7.467		s. bar.	27.014	7.081 (Valencia)
TERUEL (s. ja.)	5.980	5.000	TERUEL	3.333		s. ja.	2.600	2.554

En 1488, la cantidad destinada en Valencia para pagar a los oficiales de la Inquisición ascendió a 28.093 s., más de lo gastado el año antes (24.330 s.), y cerca de lo que establecía la tabla salarial (27.500 s.). En la administración judicial, se dejó a

que llegará (...) a fazer su officio". El cargo de alguacil lo debía ocupar García de Rebolledo, que también se incorporaría ahora a la Inquisición de Teruel con una asignación de 3.500 s. anuales. Finalmente, el oficio de procurador fiscal sería regido por Pedro Pérez, "de Valencia", con un salario de 2.500 s. anuales (seguramente se trata del mismo Pedro Pérez, clérigo, al que se asignó un salario de 500 s. anuales en la provisión de las penitencias de 1486 porque "entiende en las cosas de la Inquisición, assí en estar presente en la recepción e deposiciones de los testigos como en otras cosas"). La cantidad total asignada era de 19.000 s. a repartir entre seis funcionarios, y los sueldos se debían abonar, en el caso de los funcionarios ya existentes, "continuando sus pagas sobre las que el olim receptor Alonso de Mesa les ha fecho, con lo que de presente se anyade al dicho vicario (Martín Navarro) de más de lo que tenía primero consignado, la qual adición se conte del present e infrascripto día adelante"; y en el caso de "micer" Sancho Marín, "del día que partirá o ha partido de Valencia para venir a Teruel", ARV, *Maestre Racional*, 8322-1, f. 4. La realidad, sin embargo, fue bastante distinta, y ni Sancho Marín se desplazó desde Valencia para actuar como inquisidor (su siguiente destino fue Mallorca, donde en 1488 fundó el tribunal del Santo Oficio junto a Pedro de Muniebrega), ni Pedro Pérez hizo lo propio para ejercer como procurador fiscal (el clérigo Pedro Pérez aparece en mayo de 1487 cobrando 560 s. del dinero de las penitencias de Valencia "porque yva por fiscal a Lérida e Huesca", es decir, que su siguiente destino fue el tribunal de Lérida, cuyo distrito englobaba las diócesis de Lérida y Huesca, ARV, *Maestre Racional*, 8331-2, 4 s.f.). El tribunal de Teruel aparece contituido por el inquisidor Martín Navarro (a quien Claver pagó los 1.000 s. que le eran debidos por Alfonso de Mesa hasta el 31 de diciembre de 1486, y su nuevo salario de 3.500 s. desde ese momento en adelante), el escribano Juan Pérez (que vio liquidados los 843 s. que Mesa le dejó a deber hasta el 13 de diciembre de 1486, y siguió cobrando a razón de 2.500 s. anuales), el escribano Domingo Alcázar ("Domingo Alcácer" según el receptor, al que sólo entregó 500 s. de los 2.000 s. que tenía consignados), el alguacil García de Rebolledo (que cobró desde el 19 de enero, fecha de la provisión salarial, a razón de 3.500 s.), un tal Jaime Mora que ejercía como asesor, aunque este oficio no estaba contemplado en la tabla salarial (Juan Claver entregó a este Jaime Mora 200 s., "los quales le di por quanto el rey nuestro senyor le mandó servir del dicho su officio, e a mi de parabla (*sic*) mandó le ayudasse d-algo ata tanto que por su majestat le fuesse consignado su salario") y cierto Gil Gracián, jurista de Teruel, como procurador fiscal (a quien el receptor pagó 150 s. "por mandamiento del inquisidor en parte de pago de lo que había de haver y merecía de sus trebaios que passa del dicho su officio"), ARV, *Maestre Racional*, 8322-1, ff. 61-62v, 64-65 y 66v. Estos fueron los últimos funcionarios del tribunal turolense, que desapareció cuando Martín Navarro marchó a la *Inquisició de Calatayud* junto con sus *notaris e ministres* el 15 de diciembre de 1487 (hasta esa fecha cobraron sus salarios el inquisidor, el escribano Juan Pérez y el alguacil García de Rebolledo), siendo éste el momento en que Teruel pasó a integrarse en el distrito inquisitorial de Valencia.

⁹⁷ De esta cantidad, el receptor saliente Joan Ram Escrivà pagó 3.438 s., y el nuevo receptor Juan Claver los 20.892 s. restantes.

deber el último cuatrimestre del año al procurador fiscal Juan de Astorga,⁹⁸ y el inquisidor Pedro Sanz de la Calancha y el portero Garcia Malo abandonaron el organismo ese año, cobrando sólo hasta el 18 y el 31 de agosto, respectivamente.⁹⁹ Además, en el aparato económico, el receptor se dejó sin pagar ocho meses de su propio salario, que cobró en 1489.¹⁰⁰ Aun así, la cantidad gastada en 1488 es superior a la de 1487 porque ahora Juan Claver paga, por primera vez, la anualidad completa a los oficiales. En 1488 también se produjo un primer cambio de titularidad en la escribanía del tribunal: Ausiàs Borrell fue destinado a la nueva Inquisición de Mallorca (cobró en Valencia hasta el 15 de mayo),¹⁰¹ y su cargo lo ocupó Marc Molner, procedente del tribunal de Tortosa, donde había formado parte del equipo dirigido por Juan Solivera, que inició la actividad inquisitorial en la zona. Marc Molner fue nombrado escribano del tribunal de Valencia por el inquisidor general Tomás de Torquemada, y contó con el mismo salario de 2.500 s. que su predecesor (juró el cargo el 16 de julio de 1488, aunque su salario empezó a correr el 14 de agosto siguiente, fecha hasta la que había sido pagado en el tribunal de Tortosa).¹⁰² Entre la marcha de Ausiàs Borrell y la llegada de Marc Molner, ejerció como escribano el notario Juan Pérez, que percibió dos meses de salario a razón de 2.000 s. anuales.¹⁰³

⁹⁸ Es decir, sólo se le pagaron los dos tercios comprendidos entre enero y agosto de 1488, ARV, *Maestre Racional*, 8347-2, f. 95v; ídem, 8328, f. 61.

⁹⁹ Los pagos al inquisidor Pedro Sanz de la Calancha, que cubrieron el periodo del 18 de diciembre de 1487 y el 18 de agosto de 1488, en ARV, *Maestre Racional*, 8347-2, f. 93; ídem, 8328, f. 59. Los dos tercios de salario satisfechos al portero Garcia Malo, de enero a agosto de 1488, en ídem, 8347-2, f. 98; ídem, 8328, f. 65.

¹⁰⁰ Ahora sólo cobra el cuatrimestre enero-abril de 1488, ídem, 8347-2, f. 99v.

¹⁰¹ Ausiàs Borrell percibió el tercio de su salario correspondiente al periodo 15 de enero a 15 de mayo de 1488, ídem, 8347-2, f. 96.

¹⁰² Marc Molner cobró, como escribano de la Inquisición de Valencia, el cuatrimestre de 14 de agosto a 14 de diciembre de 1488, ídem, 8328, f. 62. Del resto de funcionarios del aparato judicial, cobraron la anualidad completa los inquisidores Francesc Soler (enero-diciembre 1488, ídem, 8347-2, f. 94v; ídem, 8328, f. 58) y Juan López de Cigales (18 diciembre 1487-18 diciembre 1488, ídem, 8347-2, f. 94; ídem, 8328, f. 58v), el escribano Miquel Samborai (enero-diciembre 1488, ídem, 8347-2, f. 97; ídem, 8328, f. 62), el alguacil Joan Carrasquer (enero-diciembre 1488, ídem, 8347-2, f. 95; ídem, 8328, f. 60v) y los porteros Miquel d'Oronós (enero-diciembre 1488, ídem, 8347-2, f. 97v; ídem, 8328, f. 64) y Martí Navarro (enero-diciembre 1488, ídem, 8347-2, f. 98v; ídem, 8328, f. 64v). En la administración económica, el escribano de secuestros Lluís Ortí también cobró toda la anualidad (7 diciembre 1487-7 diciembre 1488, ídem, 8347-2, f. 96v; ídem, 8328, f. 62v), mientras que el portero Joan Boil sólo recibió los dos cuatrimestres comprendidos entre el 20 diciembre 1487 y el 20 agosto 1488 (ídem, 8347-2, f. 99; ídem, 8328, ff. 65-65v).

¹⁰³ Ídem, 8328, f. 41v. En 1488, Fernando II utilizó el dinero recaudado por la receptoría de Valencia para sufragar la puesta en marcha de los tribunales de Tortosa y Mallorca. El 14 de abril, extendía los poderes que el receptor Juan Claver tenía en las Inquisiciones de Valencia y Teruel a las diócesis de Tortosa y Segorbe (el nombramiento reiterado de Claver como receptor en la diócesis de Segorbe-Albarracín, que ya se había producido en diciembre de 1486, está relacionado con el aumento de su sueldo, como vimos en el capítulo dedicado a la construcción del distrito inquisitorial), y autorizaba la primera nómina de salarios para la Inquisición de Tortosa. El rey colocó al frente del nuevo tribunal a un verdadero especialista como Juan Solivera, a quien estableció 4.000 s. barceloneses de salario, al tiempo que

Por lo que respecta a Teruel, Juan Claver gastó 5.000 s. jaqueses para satisfacer su salario y el del escribano de secuestros Alfonso Daza. Claver se pagó 2.916 s. 8 d. por 14 meses de trabajo, de enero de 1488 a febrero de 1489,¹⁰⁴ y abonó 2.083 s. 4 d. a Alfonso Daza por 10 meses de actividad, de enero a octubre de 1488.¹⁰⁵

El año 1489 arroja el mayor gasto en salarios registrado hasta el momento en Valencia, un total de 40.222 s. (frente a los 24.330 s. de 1487 y los 28.093 s. de 1488). Varias fueron las razones de este incremento. En la administración judicial, el equipo de inquisidores Soler-Calancha-Cigales fue sustituido por la pareja Francesc Soler y

designaba a los oficiales que debían acompañarle: Gabriel Beralda, "clérigo de la diócesi de Çaragoça", como procurador fiscal (cargo que ya había ejercido en el tribunal de Valencia en época de Joan Ram Escrivà), con una retribución de 2.500 s. anuales; Pedro Carrión y Marc Molner como escribanos del tribunal, con un sueldo de 2.500 s. cada uno; Antonio del Castillo como alguacil, con un salario de 6.000 s. anuales; "dos que sirvan de nuncios y porteros nombrados por los inquisidores", que cobrarían 500 s. cada uno; y Alfonso Daza como escribano de secuestros (en esos momento ejercía como tal en la Inquisición de Teruel), con un salario ordinario de 2.500 s., ARV, *Maestre Racional*, 8330-2, s.f. 10v-11; otra copia en ídem, 8326, s.f. 10v-11. En total, 8 oficiales cuyo salario debía empezar a contar de la fecha de la tabla salarial en adelante (14 de abril de 1488), y 21.000 s. de inversión anual que correrían a cargo de los ingresos obtenidos en Valencia hasta que se empezasen a liquidar los bienes confiscados en Tortosa (la primera cuenta tortosina de Juan Claver no se abrió hasta julio de 1489). Entre abril y mayo de 1488, Claver dedicó 5.300 s. valencianos a satisfacer los primeros tercios de los salarios de los funcionarios del aparato judicial (el inquisidor Juan Solivera, el procurador fiscal Gabriel Beralda, los escribanos Pedro Carrión y Marc Molner, y el alguacil Antonio del Castillo), pero no pagó cantidad alguna al escribano de secuestros Alfonso Daza, que se mantuvo como escribano de la receptoría de Teruel hasta febrero de 1489, ídem, 8328, ff. 59-63 (cabe destacar que el escribano de secuestros de Valencia, Lluís Ortí, confundió los nombres del nuevo inquisidor de Tortosa, a quien llama Bartomeu Solivera, y del alguacil, a quien llama Gabriel del Castillo, lo que provocó las consiguientes objeciones de los auditores, íbidem, ff. 75v-76). De la misma manera que en el caso de Tortosa, el receptor Claver recibió la orden de pagar los salarios de los inquisidores y demás funcionarios del naciente tribunal de Mallorca. El 12 de abril de 1488, desde el Real de Valencia, Fernando II diseñaba el organigrama de la institución, que estaría dirigida por dos inquisidores, "maestre" Pedro de Muniebrega y "micer" Sancho Marín (que no llegó a ocupar el cargo de inquisidor de Teruel en 1487), con un salario de 4.000 s. barceloneses cada uno. Junto a los inquisidores, el procurador fiscal Nicolau Capellades, que cobraría 2.500 s. anuales; los escribanos Ausiàs Borrell y Bartomeu Crespo, también con un salario de 2.500 s. cada uno (Ausiàs Borrell era, en esos momentos, escribano del tribunal de Valencia); el alguacil Gonzalo de Heredia, con 6.000 s. de retribución ordinaria; y Pere Llitrà como escribano de la receptoría, por cuyo trabajo percibiría 2.500 s. anuales. A todos ellos, Juan Claver debía pagarles "hun tercio de sus salarios (...) para ir a fazer la Inquisición a la ciudat y reyno de Mallorquas", que debía correr a cuenta del dinero ingresado en Valencia, ARV, *Maestre Racional*, 8330-2, s.f. 11; otra copia en ídem, 8326, s.f. 11v. Claver destinó un total de 5.800 s. valencianos para cumplir el mandato regio: el 16 de abril, pagó el primer cuatrimestre de salario al inquisidor Muniebrega, al procurador fiscal y al alguacil, mientras que el escribano Bartomeu Crespo cobró el 4 de mayo, y el inquisidor Marín el 16 de julio, ambos mediante procurador, ídem, 8328, ff. 35v-36v, 43 y 61v. Juan Claver dejó sin pagar al escribano Ausiàs Borrell (había percibido su salario como escribano de Valencia, también de 2.500 s. anuales, hasta el 15 de mayo de 1488) y al escribano de secuestros Pere Llitrà, quien suponemos fue pagado en Mallorca por el receptor de bienes confiscados Jeroni Cervià. A diferencia de lo que había ocurrido en Tortosa, no hubo aquí fusión de las respectivas haciendas inquisitoriales, sino tan sólo una movilización puntual de recursos para facilitar la instalación del nuevo tribunal, al estilo de lo que había ocurrido en Teruel en 1484 cuando Juan Solivera recibió dinero de Valencia para pagar el salario de los oficiales y poner en marcha el tribunal.

¹⁰⁴ ARV, *Maestre Racional*, 8313-2, f. 57v.

¹⁰⁵ Íbidem, f. 56v.

Miguel de Monterrubio, acompañados por Juan Ardiles como asesor.¹⁰⁶ Hasta entonces, los tres inquisidores suponían un gasto anual para la receptoría de 13.000 s., que ahora crecía hasta los 15.000 s. (5.000 s. que ya cobraba Soler, 5.000 s. que se le asignan a Monterrubio y otros 5.000 s. que se le adjudican a Ardiles). Estos 15.000 s. se pagaron por completo para el año 1489, e incluso se adelantó al inquisidor Francesc Soler un tercio del salario correspondiente al año 1490.¹⁰⁷ En la escribanía del tribunal el número de oficiales aumentó de dos a tres, con la entrada del notario Joan Sabater como colega de Miquel Samborai y Marc Molner.¹⁰⁸ El salario del nuevo escribano también sería de 2.500 s. anuales, a contar desde que comenzó a servir el 1 abril de 1489. Joan Sabater percibió dos cuatrimestres de retribución (de abril a noviembre),¹⁰⁹ mientras que Samborai y Molner cobraron íntegro su salario del año.¹¹⁰ También se abonó al procurador fiscal Juan de Astorga el cuatrimestre del año 1488 que se le adeudaba,¹¹¹ y tanto él como el resto de ministros del tribunal percibieron en su totalidad los salarios de 1489. Entre estos ministros se encontraba, como novedad, el portero Ochoa de Mújica, a quienes los inquisidores nombraron en sustitución de Garcia Malo en enero de 1489, con el mismo salario de 500 s. que percibía su predecesor.¹¹²

En el aparato económico, Juan Claver se autoliquidó los ocho meses que le faltaban por cobrar de 1488 y los dos primeros meses del año 1489, a razón de 4.500 s. anuales.¹¹³ El escribano de secuestros Lluís Ortí vio aumentado su salario de 2.000 s. a 3.500 s. anuales, a cuenta de la ampliación de sus funciones a las receptorías de Tortosa

¹⁰⁶ El 26 de noviembre de 1488, Fernando II ordenó a Juan Claver que pagara a Miguel de Monterrubio, "inquisidor que entra en lugar del licenciado de Cigalas", 5.000 s. anuales desde el 1 de febrero de 1489, y a Juan Ardiles, "assessor", otros 5.000 s. a contar desde el 1 de noviembre de 1488, ARV, *Maestre Racional*, 8330-2, s.f. 16v-17.

¹⁰⁷ Francesc Soler cobró de enero de 1489 a abril de 1490 (ídem, 8328, f. 58; ídem, 8326, f. 49) y Miguel de Monterrubio de febrero de 1489 a enero de 1490 (ídem, 8328, f. 59v; ídem, 8326, f. 48v). Juan Ardiles, por su parte, cobró un año y dos meses, de noviembre de 1488 a diciembre de 1489, porque se le pagó de la siguiente forma: seis meses (noviembre de 1488-abril de 1489), un cuatrimestre (mayo-agosto de 1489) y otro cuatrimestre (septiembre-diciembre 1489), ídem, 8328, f. 60; ídem, 8326, f. 49v.

¹⁰⁸ En la misma provisión de 26 de noviembre de 1488 en que el monarca nombró al inquisidor Monterrubio y al asesor Ardiles, consignó a cierto Martín Pérez, "scrivano tercero que entra a servir en las dichas Inquisiciones", una retribución de 2.500 s. anuales (como sus compañeros de escribanía), a contar del 25 de noviembre en adelante, ARV, *Maestre Racional*, 8330-2, s.f. 16v-17. Pero este Martín Pérez no llegó a ejercer el cargo (al menos, no se registró ningún pago en la contabilidad del receptor Claver), y el rey estableció que fuera Joan Sabater, "scrivano dessa Inquisición que entra en lugar de Martín Pérez", quien ejerciera el oficio de tercer escribano del tribunal, ídem, s.f. 17.

¹⁰⁹ ARV, *Maestre Racional*, 8326, f. 52.

¹¹⁰ Ídem, ff. 52v-53.

¹¹¹ De septiembre a diciembre de 1488, ARV, *Maestre Racional*, 8328, f. 61.

¹¹² Cobraron de enero a diciembre de 1489 el procurador fiscal Juan de Astorga (ídem, 8328, f. 61; ídem, 8326, f. 50v), el alguacil Joan Carrasquer (ídem, 8328, f. 60v; ídem, 8326, f. 50) y los porteros Miquel d'Oronós (ídem, 8328, f. 64; ídem, 8326, f. 54), Martí Navarro (ídem, 8328, f. 64v; ídem, 8326, f. 54v) y Ochoa de Mújica (ídem, 8328, f. 65v; ídem, 8326, f. 53v).

¹¹³ Ídem, 8328, f. 66v.

y Segorbe-Albarracín.¹¹⁴ Ortí cobró a razón de estos 3.500 s. desde mayo de 1489, lo que también contribuyó a incrementar el total gastado ese año.¹¹⁵ Por su parte, el oficio de portero pasó a ocuparlo Francesc Montesino desde enero de 1489, nombrado por los inquisidores; al igual que su antecesor Joan Boil, debía contar con un salario anual de 240 s., que percibió íntegro en 1489.¹¹⁶

En Teruel, Juan Claver gastó 3.333 s. 4 d. jaqueses en 1489 para sufragar los salarios de la administración económica, frente a los 5.000 s. del año anterior. Esta disminución del gasto estuvo directamente relacionada con la decisión de Fernando II de prescindir del oficio de escribano de secuestros, por cuanto ya no lo consideraba necesario dado que la actividad inquisitorial se había reducido en la zona hasta niveles mínimos. El receptor Claver se retuvo 2.500 s. por la anualidad comprendida entre marzo de 1489 y febrero de 1490,¹¹⁷ mientras que Alfonso Daza recibió 833 s. 4 d. por un último cuatrimestre de salario contado entre noviembre de 1488 y febrero de 1489, a razón de los 2.500 s. que tenía asignados.¹¹⁸ Pero en julio de 1489, Juan Claver informó al monarca de la necesidad de seguir contando con un escribano que trabajase en las nuevas acciones que estaba llevando a cabo en Teruel y finalmente, ese mismo mes, el rey accedió a las demandas del receptor y le ordenó servirse del notario Juan de Moros. El salario del nuevo escribano de secuestros debía establecerlo el propio Claver, aunque de la forma más comedida posible.¹¹⁹ Dicha retribución quedó fijada en 100 s. anuales que Juan de Moros empezó a cobrar en 1490.

Por lo que respecta a la receptoría local de Tortosa, gestionada por Juan Claver desde el 14 de abril de 1488, se gastaron 7.467 sueldos barceloneses en 1489, todos destinados a mantener el aparato fiscal.¹²⁰ El monarca asignó a Claver un salario de 7.500 sueldos valencianos por la gestión económica de Tortosa y Segorbe-Albarracín, que debía aglutinar los 4.500 sueldos valencianos y los 2.500 sueldos jaqueses que ya recibía por encargarse de la administración financiera de Valencia y Teruel. La primera

¹¹⁴ ARV, *Maestre Racional*, 8330-2, s.f. 17v-18.

¹¹⁵ En 1489, Lluís Ortí recibió cinco meses de salario a razón de 2.000 s. (7 diciembre 1488-7 mayo 1489, ARV, *Maestre Racional*, 8328, f. 62v; ídem, 8326, f. 51), y dos cuatrimestres a razón de su nuevo sueldo de 3.500 s. anuales (7 mayo 1489-7 enero 1490, ídem, 8326, ff. 51-51v).

¹¹⁶ Joan Boil cobró desde el 20 de agosto de 1488 hasta que abandonó el cargo el 20 de noviembre siguiente (ARV, *Maestre Racional*, 8328, ff. 65-65v), mientras que, como acabamos de indicar, Francesc Montesino recibió completa la anualidad de 1489 (ídem, 8328, f. 66; ídem, 8326, f. 55).

¹¹⁷ Ídem, 8330-3, f. 26.

¹¹⁸ Ídem, 8313-2, f. 57.

¹¹⁹ Ibídem, s.f. 12v.

¹²⁰ Juan Claver regentaba la receptoría de Tortosa desde abril de 1488, pero los bienes confiscados allí no se empezaron a liquidar hasta 1489, cuando el receptor abrió su primera cuenta tortosina.

cantidad que Claver se retuvo a cuenta del nuevo monto de su salario fue de 7.437 s. barceloneses (por la equivalencia de 6.562 sueldos valencianos), que cubrían 10 meses y medio de servicio contando entre el 14 de abril de 1488 y el último día de febrero de 1489.¹²¹ Además, entregó 30 s. barceloneses a Gonzalo de Aragón, portero de la receptoría nombrado por los inquisidores, a cuenta de los 60 s. anuales que éstos le habían asignado por su salario, que había empezado a contar desde que inició su actividad en marzo de 1489.¹²²

A finales de 1489, el aparato judicial de la Inquisición de Valencia ya controlaba Teruel, Segorbe-Albarracín y Tortosa, pero su organigrama y retribuciones no eran demasiado diferentes a las establecidas por el monarca en junio de 1487, cuando el tribunal sólo tenía jurisdicción sobre la diócesis de Valencia: dos inquisidores, Francesc Soler y Miguel de Monterrubio (5.000 s. cada uno); un asesor, Juan Ardiles (5.000 s.); un procurador fiscal, Juan de Astorga (2.500 s.); tres escribanos, Miquel Samborai, Marc Molner y Joan Sabater (2.500 s. cada uno); un alguacil, Joan Carrasquer (5.500 s.); y tres porteros, Miquel d'Oronós, Martí Navarro y Ochoa de Mújica (500 s. cada uno).¹²³ En total, 11 oficiales, sólo uno más que en 1487, y una asignación anual de 32.000 s., apenas 4.500 s. superior a la que se había establecido dos años antes. Sin embargo, Fernando II no pudo (o no quiso) mantener este férreo techo de gasto en la receptoría de bienes confiscados, donde tenía situados a dos hombres de confianza como Juan Claver y Lluís Ortí. En abril de 1488, cuando Claver pasó a ocuparse de la administración económica de los tribunales de Tortosa y Segorbe-Albarracín, añadió 7.500 s. a los 6.850 s. que percibía como receptor de Valencia y Teruel,¹²⁴ mientras que el escribano de secuestros Lluís Ortí vio aumentado su salario de 2.000 s. a 3.500 s. cuando pasó a encargarse de Tortosa y Segorbe en mayo de 1489.¹²⁵ Si a estas cantidades añadimos los 240 s. que cobraba el portero Francesc Montesino en la

¹²¹ ARV, *Maestre Racional*, 8330-2, f. 46v.

¹²² *Ibidem*, f. 29.

¹²³ Además, el tribunal contaba con un médico y un cirujano, cuyos salarios (200 s. cada uno) se cubrían en un principio con el dinero de las penitencias (recordemos que la provisión real de marzo de 1486 establecía la retribución ordinaria del médico Pere Martí). En época de Juan Claver, se empezó a pagar a estos oficiales con los ingresos de las confiscaciones, aunque los pagos siempre tuvieron un carácter irregular, por lo que hemos decidido no contabilizarlos en este capítulo dedicado a los salarios ordinarios.

¹²⁴ Juan Claver cobraba 4.500 s. valencianos por su trabajo en Valencia, y 2.500 s. jaqueses por la administración de Teruel, que reducidos a moneda valenciana quedaban en 2.343 s., es decir, un total de 6843 s. valencianos.

¹²⁵ Es cierto que el monarca consiguió ahorrar 2.500 s. anuales al prescindir del escribano Alfonso Daza en 1489, pero al año siguiente, el 20 de agosto de 1490, permitió a Juan Claver retenerse 5.000 s. "en satisfacción de algunos trabajos y despesas que por su servicio había sustovido", ARV, *Maestre Racional*, 8324-2, f. 44v.

receptoría local de Valencia, los 100 s. jaqueses que el escribano Juan de Moros debía recibir en Teruel,¹²⁶ y los 60 s. barceloneses que el portero Gonzalo de Aragón percibía en Tortosa,¹²⁷ tenemos que el mantenimiento del aparato económico costaba anualmente unos 18.200 s.¹²⁸ Por tanto, las receptorías locales integradas en el distrito inquisitorial de Valencia debían generar 50.200 s. valencianos anuales para asegurar el funcionamiento de las maquinarias judicial y económica, algo que ya no era tan sencillo a principios de la década de los noventa.

Una vez liquidado el grueso de la hacienda de los Roís, la receptoría local de Valencia pasó a ingresar cantidades más modestas en los años 1490 y 1491, que aun parcialmente compensadas por los ingresos generados en Teruel, Tortosa, Segorbe y Albarracín, quedaban bien lejos de las astronómicas cifras alcanzadas a finales de los años ochenta.¹²⁹ En consecuencia, Juan Claver empezó a servirse del dinero obtenido en Tortosa y Segorbe-Albarracín para satisfacer los salarios del personal inquisitorial, a diferencia de lo que había ocurrido hasta entonces. Una nueva práctica que ha resultado problemática para nuestra investigación, ya que se ha perdido la mayor parte de la contabilidad de estas diócesis y no podemos saber la forma en que el receptor satisfizo los salarios de los distintos oficiales. Sin embargo, gracias a las épocas de pago recogidas en los protocolos del notario Jaume Prats hemos podido rellenar huecos, asumiendo siempre que los pagos realizados en moneda barcelonesa se cubrieron con el

¹²⁶ Reducidos a moneda valenciana quedan en 93 s.

¹²⁷ El equivalente a 53 s. valencianos.

¹²⁸ El aparato económico del distrito inquisitorial de Valencia, con sólo cinco miembros –y sólo dos de ellos con un salario realmente importante–, acaparó el 42,3% del presupuesto total destinado a sufragar salarios en 1490, y el 39,1% en 1491. Por tanto, casi se llegó a gastar el mismo dinero en mantener la administración judicial que en sostener la administración económica, a pesar de que la primera de estas plantillas contaba con más del doble de funcionarios que la segunda (11 frente a 5). Para conocer el porcentaje de dinero que anualmente se destinó a sufragar uno y otro aparato durante el periodo estudiado, véanse el Cuadro 8 y la Gráfica 2 al final de este capítulo.

¹²⁹ Las cantidades ingresadas en Valencia en 1490 y 1491 rondaron los 35.000 s., concretamente 36.300 s. en 1490 y 34.900 s. en 1491, frente a los 323.000 s. de 1487, los 152.000 s. de 1488 y los 114.000 s. de 1489. A los 36.300 s. recibidos en Valencia en 1490 se suman los 46.600 s. de Teruel y los 23.300 s. que se recaudaron en Tortosa durante la primera mitad del año, dando como resultado 105.300 s. En 1491, junto a los 34.900 s. de Valencia se ingresaron 40.300 s. en Teruel, mientras que en los últimos meses del año apenas se recaudaron 1.000 s. en Segorbe-Albarracín, lo que da como resultado 76.200 s. A la hora de valorar en conjunto los ingresos de las receptorías locales del distrito, estamos condicionados por la falta de documentación, ya que para ningún año se han conservado las cuatro contabilidades: de la administración de Juan Claver, han llegado hasta nosotros las cuentas de Valencia, Teruel y la primera de Tortosa (que alcanza hasta mediados de 1490), faltando la segunda de Tortosa y las dos que compuso para Segorbe-Albarracín, mientras que de Juan de Astorga se han conservado las de Valencia y Segorbe-Albarracín (que se inauguran en octubre de 1491) y la de Teruel (con un único ingreso de 25 s.), pero no la que confectionó para Tortosa. A pesar de que los ingresos de la receptoría de bienes confiscados se redujeron drásticamente con respecto a los del trienio 1487-1489, el monarca no renunció a disponer libremente de su dinero: en 1490, el porcentaje de dinero destinado a disposición regia se situó en el 45%, y aún creció hasta el 62% en 1491.

dinero ingresado en Tortosa,¹³⁰ y que los salarios satisfechos en moneda valenciana que no aparecen reflejados en la contabilidad de la receptoría local de Valencia, se pagaron con los ingresos de la receptoría de Segorbe.¹³¹

En 1490, se destinaron a salarios 29.240 s. valencianos del dinero ingresado en Valencia (según la contabilidad de la receptoría de bienes confiscados), y 27.014 s. barceloneses del recaudado en Tortosa (según la contabilidad y los protocolos de Jaume Prats). Además, el uso del dinero procedente de las confiscaciones de Tortosa no se limitó a un momento concreto, a modo de movilización puntual de recursos, sino que se extendió a lo largo de todo el año, como un procedimiento habitual frente a la falta de liquidez de la receptoría de Valencia.¹³²

En el aparato judicial, el inquisidor Francesc Soler cobró su tercio de mayo-agosto de 1490 sobre los ingresos de Valencia (el anterior ya lo había recibido en 1489),¹³³ y el cuatrimestre septiembre-diciembre del dinero de Tortosa.¹³⁴ El inquisidor Miguel de Monterrubio cobró el tercio febrero-mayo de 1490 del dinero de la receptoría de Tortosa "por no tener en la receptoría de Valencia moneda de qué le pagar", según el receptor,¹³⁵ después se le abonó el cuatrimestre junio-septiembre de 1490 con dinero de la receptoría de Valencia¹³⁶ y, finalmente, el último tercio del que tenemos constancia, que comprendía el periodo entre octubre de 1490 y enero de 1491, lo volvió a recibir de los ingresos de Tortosa.¹³⁷ El asesor Juan Ardiles, por su parte, recibió el tercio enero-abril de 1490 "en moneda cathalana por no tener dineros en la receptoría de

¹³⁰ Así se demuestra cuando las épocas están firmadas en la primera mitad de 1490, ya que siempre aparece la correspondiente *data* en el capítulo de salidas de la 1ª cuenta de Tortosa de Juan Claver.

¹³¹ Sirva como ejemplo el salario del inquisidor Francesc Soler. Primero, el receptor Juan Claver le pagó el cuatrimestre mayo-agosto de 1491, del dinero de Segorbe según nuestra suposición (ARV, *Protocolos*, 1.856, 28 de mayo y 11 de julio 1491). Después, ya en época de Juan de Astorga, el inquisidor Soler recibió el tercio de su salario correspondiente a septiembre-diciembre de 1491 (ARV, *Maestre Racional*, 8331-2, ff. 76v-77). Finalmente, cuando el auditor Juan Granada fiscalizó las cuentas de Juan de Astorga y quiso cerciorarse de que los dos tercios pagados a Francesc Soler eran correlativos, consultó la 2ª cuenta de Segorbe-Albarracín de Juan Claver (hoy perdida) y comprobó que allí, "en LII cartas", estaba asentado el tercio correspondiente a mayo-agosto de 1491. El uso de dinero procedente de Segorbe para pagar salarios se concentró en el año 1491, al final de la administración de Juan Claver. Cuando Juan de Astorga pidió al escribano de secuestros Lluís Ortí y al notario Jaume Prats que certificaran hasta cuándo había pagado Claver a los oficiales del tribunal, para saber desde qué fecha debía seguir retribuyéndoles, éstos comprobaron que los últimos cuatrimestres satisfechos al personal inquisitorial aparecían "en el IIº conto de la administración de la receptoría de Segorbe fecho por el dicho mossén Joan Claver, olim receptor", cuanta de la que tampoco disponemos actualmente (ibídem, f. 61).

¹³² Encontramos tercios de salario pagados con ingresos de Tortosa en enero, febrero, mayo, septiembre, octubre y noviembre de 1490.

¹³³ ARV, *Maestre Racional*, 8324-2, f. 53v.

¹³⁴ ARV, *Protocolos*, 1855, Jaume Prats, 20 sep. 1490.

¹³⁵ ARV, *Maestre Racional*, 8330-2, f. 43.

¹³⁶ ídem, 8324-2, f. 53v.

¹³⁷ ARV, *Protocolos*, 1855, Jaume Prats, 9 oct. 1490.

Valencia",¹³⁸ el cuatrimestre mayo-agosto de 1490 sobre el dinero de Valencia,¹³⁹ y el tercio septiembre-diciembre de 1490 otra vez sobre Tortosa.¹⁴⁰ En cuanto al procurador fiscal Juan de Astorga, que en ese año 1490 abandonó la disciplina del tribunal de Valencia,¹⁴¹ se le pagaron dos tercios de su salario, ambos del dinero de Valencia, que comprendían el periodo entre los meses de enero y agosto.¹⁴² El sustituto de Juan de Astorga fue Pedro Ruiz, nombrado directamente por el inquisidor general Tomás de Torquemada, que debía recibir el mismo salario de 2.500 s. anuales que su predecesor.¹⁴³ El nuevo procurador fiscal cobró un primer tercio de salario, contando desde que empezó a servir el 21 de enero de 1490 hasta el 21 de mayo siguiente, del dinero recaudado en Valencia,¹⁴⁴ y un segundo y tercer cuatrimestre (21 de mayo de 1490 a 21 de enero de 1491) sobre los ingresos de Tortosa.¹⁴⁵ En la escribanía, Miquel Samborai y Marc Molner recibieron sus anualidades completas sobre el dinero de Tortosa,¹⁴⁶ mientras que Joan Sabater cobró el periodo entre diciembre de 1489 y julio de 1490 sobre los ingresos de Valencia,¹⁴⁷ y el de agosto a noviembre de 1490 sobre los de Tortosa.¹⁴⁸ El alguacil Joan Carrasquer también recibió una parte de su sueldo de los ingresos de Valencia, y otra parte de los ingresos de Tortosa: de enero a abril de 1490 cobró de dinero valenciano,¹⁴⁹ y de mayo a diciembre de dinero catalán.¹⁵⁰ En la plantilla de porteros, Miquel d'Oronós cobró toda la anualidad del dinero ingresado en Valencia;¹⁵¹ por su parte, Ochoa de Mújica y Martí Navarro fallecieron, el primero a finales de 1489 y el segundo en 1490, y fueron sustituidos por Pedro de Medina y Domingo Gil, respectivamente. En el caso de Ochoa de Mújica, cobró hasta el 31 de diciembre de 1489, aunque había fallecido algún tiempo antes. Pedro de Medina,

¹³⁸ ARV, *Maestre Racional*, 8330-2, f. 43.

¹³⁹ Ídem, 8324-2, f. 54

¹⁴⁰ ARV, *Protocolos*, 1855, Jaume Prats, 20 sep. 1490.

¹⁴¹ En su momento veremos que Juan de Astorga marchó de Valencia para encargarse de su nuevo cometido como inquisidor de Mallorca.

¹⁴² ARV, *Maestre Racional*, 8326, f. 50v; ídem, 8324-2, f. 54.

¹⁴³ El 17 de noviembre de 1489, el monarca informa a Juan Claver de la llegada del bachiller en decretos Pedro Ruiz, enviado por el inquisidor general, y le ordena que le pague dichos 2.500 s., ídem, 8326, s.f. 18v-19.

¹⁴⁴ Ídem, 8324-2, f. 54v. El hecho de que coincidan en el tiempo las gestiones de Juan de Astorga y de Pedro Ruiz provocó la consiguiente objeción de los auditores, que analizaremos en el capítulo dedicado al oficio de procurador fiscal.

¹⁴⁵ ARV, *Protocolos*, 1855, Jaume Prats, 20 sep. y 18 nov. 1490.

¹⁴⁶ ARV, *Maestre Racional*, 8330-2, ff. 43v y 44v; ARV, *Protocolos*, 1855, Jaume Prats, 18 nov. 1490.

¹⁴⁷ ARV, *Maestre Racional*, 8326, f. 52; ídem, 8324-2, f. 55v.

¹⁴⁸ ARV, *Protocolos*, 1855, Jaume Prats, 18 nov. 1490.

¹⁴⁹ ARV, *Maestre Racional*, 8326, f. 50.

¹⁵⁰ Ídem, 8330-2, f. 44; ARV, *Protocolos*, 1855, Jaume Prats, 29 sep. 1490.

¹⁵¹ ARV, *Maestre Racional*, 8326, f. 54; ídem, 8324-2, f. 56.

nombrado directamente por el inquisidor general Torquemada, comenzó a cobrar su salario a partir del 1 de enero de 1490, a razón de 500 s. anuales –el mismo sueldo que su predecesor–, y toda la anualidad le fue pagada con dinero de la receptoría de Tortosa.¹⁵² Por su parte, Martí Navarro llegó a percibir el primer tercio de su salario de 1490, comprendido entre enero y abril, sobre el dinero ingresado en Valencia;¹⁵³ su sustituto, Domingo Gil, que empezó a servir el día 1 de mayo con el salario de 500 s. propio del oficio, percibió los dos cuatrimestres de mayo a diciembre de 1490 sobre el dinero de Tortosa.¹⁵⁴

En la administración económica, Juan Claver se liquidó un año y ocho meses de su propio salario como receptor de Valencia, de marzo de 1489 a octubre de 1490, sobre el dinero valenciano.¹⁵⁵ En cuanto a su salario como receptor de Tortosa y Segorbe-Albarracín, se cobró la anualidad marzo de 1489 a febrero de 1490 de la caja de Valencia,¹⁵⁶ y el cuatrimestre marzo-junio de 1490 de la caja de Tortosa.¹⁵⁷ El escribano de secuestros, Lluís Ortí, recibió los dos primeros cuatrimestres del año, entre el 7 de enero y el 7 de septiembre de 1490, de los ingresos de Valencia,¹⁵⁸ y el tercio siguiente, entre el 7 de septiembre de 1490 y el 7 de enero de 1491, sobre los de Tortosa.¹⁵⁹ El portero de la receptoría de Valencia, Francesc Montesino, cobró toda su anualidad de la caja valenciana,¹⁶⁰ mientras que su homólogo en Tortosa, Gonzalo de Aragón, cobró el periodo entre septiembre de 1489 y octubre de 1490 sobre las confiscaciones allí efectuadas.¹⁶¹

¹⁵² ARV, *Maestre Racional*, 8330-2, f. 45v; ARV, *Protocolos*, 1855, Jaume Prats, 17 sep. 1490. Aunque Pedro de Medina empieza a cobrar el 1 de enero de 1490, Torquemada había establecido que su salario debía empezar a correr desde que lo nombró portero el 1 de diciembre de 1489. Se le dejó a deber, por tanto, una mensualidad, que no se le abona hasta junio de 1491, ARV, *Maestre Racional*, 8324-2, ff. 51v-52.

¹⁵³ Ídem, 8326, f. 54v.

¹⁵⁴ Ídem, 8330-2, f. 45; ARV, *Protocolos*, 1855, Jaume Prats, 15 sep. 1490.

¹⁵⁵ ARV, *Maestre Racional*, 8326, f. 55v; ídem, 8324-2, f. 57.

¹⁵⁶ Ídem, 8326, f. 55v.

¹⁵⁷ Ídem, 8330-2, f. 46v.

¹⁵⁸ Ídem, 8326, f. 51v; ídem, 8324-2, f. 55.

¹⁵⁹ En este caso no tenemos la correspondiente época del notario Jaume Prats, pero sabemos que el tercio de su salario correspondiente al periodo entre el 7 de septiembre de 1490 y el 7 de enero de 1491, se sufragó con dinero de Tortosa, pues así lo indica el auditor de cuentas al margen del asiento correspondiente al siguiente tercio abonado al escribano de secuestros (7 enero-7 mayo de 1491). Cuando dicho auditor procedió a comprobar que ese último pago era correlativo en tiempo y forma con el anterior, comprobó que en "LXXVII cartas del IIº conto de la administración de la receptoría de Tortosa" se encontraba la "data fecha al dicho Luys Ortí" por el cuatrimestre de 7 de septiembre de 1490 a 7 de enero de 1491, ARV, *Maestre Racional*, 8324-2, f. 55.

¹⁶⁰ Ídem, 8326, f. 55; ídem, 8324-2, f. 56v.

¹⁶¹ Ídem, 8330-2, f. 46; ARV, *Protocolos*, 1855, Jaume Prats, 8 nov. 1490.

En Teruel, el gasto en salarios se redujo al mínimo después de que el monarca decidiese prescindir del escribano de secuestros Alfonso Daza. La cantidad total destinada en 1490 fue exactamente de 2.600 s. jaqueses: los 2.500 s. que Juan Claver se pagó a sí mismo por la anualidad comprendida entre los meses de marzo de 1489 y febrero de 1490,¹⁶² y los 100 s. que entregó al escribano Juan de Moros por su trabajo del año 1490.¹⁶³

Finalmente, en 1491, Juan Claver dedicó 7.081 sueldos de la caja de Valencia a pagar salarios (según la contabilidad), a los que añadió otros 2.554 s. barceloneses ingresados en Tortosa y, la parte principal, 25.704 s. valencianos ingresados en Segorbe (según los protocolos de Jaume Prats). A diferencia de lo que había ocurrido en 1490, cuando se destinaron cantidades similares de dinero procedentes de Valencia y Tortosa para cubrir salarios, ahora cobraban protagonismo los ingresos de Segorbe, que el receptor utilizó de forma habitual hasta que abandonó el cargo en octubre de 1491.¹⁶⁴ Por otra parte, encontramos a Juan Claver fraccionando en dos el pago de muchos tercios, de *mija terça en mija terça*. Este hecho puede tener dos lecturas que no son necesariamente excluyentes. Podemos pensar que en la oficina se vivía al día, y que el receptor pagaba los salarios a medida que la disponibilidad de liquidez se lo permitía; o bien que retrasaba el pago de salarios, una práctica que el monarca le había recriminado en julio de 1490, y por la que volverá a ser reprendido por el inquisidor Juan de Monasterio cuando ya estaba a punto de ser substituido por Juan de Astorga al frente de la receptoría.¹⁶⁵

Juan Claver pagó los salarios del tribunal hasta los meses de agosto y septiembre de 1491, excepto en el caso del nuevo inquisidor Diego Magdaleno y del escribano Joan Sabater, que cobraron hasta julio, y en el del propio receptor, que se retuvo su salario hasta el mes de octubre. Como ya hemos señalado, estos salarios fueron abonados en su mayor parte sobre la caja de Segorbe, y sólo el inquisidor Magdaleno y los funcionarios

¹⁶² ARV, *Maestre Racional*, 8330-3, f. 26.

¹⁶³ *Ibidem*, f. 25v. A pesar de la práctica desaparición de los funcionarios de Teruel, el ejercicio de 1490 presenta el mayor gasto en salarios de todo el periodo estudiado, que asciende a un total de 55.512 sueldos valencianos resultantes de sumar los 29.240 s. valencianos, los 27.014 s. barceloneses pagados en Valencia y Tortosa (que reduciendo la moneda catalana a valenciana quedan en 23.835 s.), y los 2.600 s. jaqueses gastados en Teruel (2.437 s. valencianos). Para conocer las cantidades totales destinadas anualmente a pagar salarios del distrito inquisitorial de Valencia, remitimos al cuadro y la gráfica que aparecen al final de este capítulo, donde también se indica la forma en que estas sumas se distribuyeron entre la administración económica y el aparato judicial (véase Cuadro 7 y Gráfica 1).

¹⁶⁴ Se registran pagos de salario del dinero de Segorbe en enero, febrero, mayo, junio y julio de 1491.

¹⁶⁵ Ya hicimos referencia a estos hechos en el capítulo dedicado a la formación del distrito, y volveremos sobre ellos en la parte dedicada a la administración de Juan Claver.

de la receptoría recibieron alguna parte de sus salarios del dinero ingresado en Valencia. En el equipo judicial, Diego Magdaleno sustituyó a Miguel de Monterrubio el 1 de diciembre de 1490, con el mismo salario de 5.000 s. anuales que su predecesor; recibió un primer tercio de este sueldo sobre el dinero de Segorbe (diciembre de 1490-marzo de 1491)¹⁶⁶ y un segundo tercio sobre el de Valencia (abril-julio de 1491).¹⁶⁷ El inquisidor Francesc Soler cobró dos tercios de salario, ambos del dinero de Segorbe (enero-agosto de 1491),¹⁶⁸ del mismo modo que el asesor Juan Ardiles (enero-agosto de 1491)¹⁶⁹ y el procurador fiscal Pedro Ruiz (21 de enero-21 de septiembre de 1491).¹⁷⁰ En la escribanía del tribunal, Miquel Samborai recibió el tercio enero-abril de 1491 fraccionado en dos mitades, la primera sobre los ingresos de Segorbe y la segunda sobre los de Tortosa, mientras que el siguiente cuatrimestre, entre mayo y agosto, lo cobró íntegro del dinero de Segorbe. La misma dinámica siguieron los pagos a Marc Molner y Joan Sabater. El primero cobró el tercio de 14 de diciembre 1490 a 14 de abril de 1491 repartido en dos mitades entre las cajas de Segorbe y Tortosa, y el tercio de 14 de abril a 14 de agosto de 1491 enteramente sobre Segorbe. Sabater recibió la mitad del tercio diciembre de 1490-marzo de 1491 de Segorbe y la otra mitad de Tortosa, y el tercio de abril a julio de 1491 también enteramente sobre Segorbe.¹⁷¹ Por su parte, el alguacil Joan Carrasquer cobró el primer tercio de su salario (enero-abril de 1491) en dos veces y de manera alternativa sobre los ingresos de Segorbe y Tortosa, para recibir el segundo cuatrimestre (abril-agosto de 1491) sobre Segorbe.¹⁷² Los porteros Miquel d'Oronós y Pedro de Medina recibieron todo su sueldo, de enero a agosto de 1491, de la caja de Segorbe,¹⁷³ mientras que para Domingo Gil sólo conocemos el pago del tercio mayo-agosto de 1491, también sobre Segorbe.¹⁷⁴ Debemos destacar que Pedro de Medina

¹⁶⁶ ARV, *Protocolos*, 1856, Jaume Prats, 6 feb. 1491.

¹⁶⁷ ARV, *Maestre Racional*, 8324-2.

¹⁶⁸ De ene. a abr. en una vez (ARV, *Protocolos*, 1856, Jaume Prats, 22 ene. 1491), y de may. a ago. en dos veces (ibídem, 28 may. y 11 jul. 1491).

¹⁶⁹ De ene. a abr. en una vez (ARV, *Protocolos*, 1856, Jaume Prats, 6 feb. 1491), y de may. a ago. en dos veces (ibídem, 28 may. y 11 jul. 1491).

¹⁷⁰ ARV, *Protocolos*, 1856, Jaume Prats, 6 feb. y 11 jul. 1491.

¹⁷¹ Los escribanos recibieron el primero de estos dos cuatrimestres el 22 de enero y el 6 de febrero de 1491, y el segundo cuatrimestre, también en dos veces, el 28 de mayo y el 29 de julio siguientes, ibídem.

¹⁷² Recibió el primero de estos dos cuatrimestres el 22 de enero y el 6 de febrero de 1491, y el segundo cuatrimestre, también en dos veces, el 25 de mayo y el 11 de julio siguientes, ibídem.

¹⁷³ De enero a abril en una vez (ibídem, 22 ene. 1491), y de mayo a agosto en dos veces (ibídem, 28 may. y 2 jul. en el caso de Oronós; ibídem, 28 may. y 11 jul. en el caso de Medina).

¹⁷⁴ Pagado en dos veces, ibídem, 28 may. y 11 jul. 1491. En cuanto al tercio enero-mayo de 1491, no aparece noticia alguna en los protocolos de Jaume Prats, aunque creemos que también se le pagó del dinero ingresado en Segorbe (de ser así, se debió asentar la correspondiente *data* en la contabilidad de Segorbe-Albarracín, al estilo de lo que veremos ocurrirá con uno de los tercios de salario del escribano de

siguió cobrando a razón de 500 s. anuales –como sus compañeros–, aunque el monarca había incrementado su salario a 800 s. en enero de 1491, y eso a cuenta de las funciones de enlace que debía desarrollar entre el tribunal, la corte regia y el inquisidor general.¹⁷⁵

En la administración económica, Juan Claver se retuvo su salario como receptor de Valencia del dinero ingresado en esta oficina,¹⁷⁶ y su retribución como encargado de las receptorías de Tortosa y Segorbe-Albarracín de los ingresos de Segorbe.¹⁷⁷ En ambos casos se pagó el periodo comprendido entre el día 1 de noviembre de 1490 y el 4 de octubre de 1491 "que feneció mi administración y officio de receptoría".¹⁷⁸ El escribano Lluís Ortí percibió, del dinero recibido en Valencia, el cuatrimestre del 7 de enero al 7 de mayo de 1491,¹⁷⁹ y de los ingresos de Segorbe, el tercio siguiente de 7 de mayo a 7 de septiembre.¹⁸⁰ Francesc Montesino, portero de la receptoría local de Valencia, cobró un primer tercio de salario sobre los ingresos de Valencia (enero-abril de 1491)¹⁸¹ y un segundo del dinero de Segorbe (mayo-agosto de 1491),¹⁸² mientras que no se registró ningún pago a Gonzalo de Aragón, su homólogo en la receptoría local de Tortosa.

Para sostener el aparato económico en Teruel se gastaron 4.071 s. jaqueses: 3.971 s. que se retuvo el propio Juan Claver para cubrir su salario de marzo de 1490 a 4 de octubre de 1491 "que feneció mi administración",¹⁸³ y los 100 s. que el receptor entregó al notario Juan de Moros por trabajar en la receptoría en 1491.¹⁸⁴

secuestros Lluís Ortí). Por nuestra parte, hemos contabilizado este tercio enero-mayo de 1491 como 166 s. 8 d. valencianos en el monto total del dinero gastado en salarios.

¹⁷⁵ ARV, *Maestre Racional*, 8331-2, s.f. 14v.

¹⁷⁶ Ídem, 8324-2, ff. 57-57v; ídem, 8330-1, ff. 31-31v.

¹⁷⁷ ARV, *Protocolos*, 1856, Jaume Prats, 30 jun. y 3 oct. 1491.

¹⁷⁸ Juan Claver cobró su salario hasta que fue sustituido *de facto* por Juan de Astorga el 4 de octubre de 1491, a pesar de que el monarca lo había revocado del cargo el 16 de septiembre anterior.

¹⁷⁹ ARV, *Maestre Racional*, 8324-2, f. 55.

¹⁸⁰ Tampoco contamos en este caso con el época del notario Jaume Prats, pero el auditor nos informa, al margen del primer pago satisfecho por el receptor Juan de Astorga a Lluís Ortí, de que el cuatrimestre 7 de mayo a 7 de septiembre de 1491 se encontraba asentado en "LVII cartas del IIº conto de la receptoría de Segorbe" de Juan Claver, ARV, *Maestre Racional*, 8331-2, ff. 69-69v.

¹⁸¹ *Ibidem*, f. 56v.

¹⁸² Pagado en dos veces, ARV, *Protocolos*, 1856, Jaume Prats, 6 jun. y 7 jul. 1491.

¹⁸³ ARV, *Maestre Racional*, 12092-4, f. 18v.

¹⁸⁴ *Ibidem*, f. 18.

6. La constante reducción del gasto (febrero de 1492)

La última tabla salarial remitida por el monarca durante el periodo estudiado, dada en Granada el 12 de febrero de 1492, llegó a la Inquisición de Valencia en compañía del segundo y definitivo nombramiento de Juan de Astorga como receptor de bienes confiscados.¹⁸⁵ Esta nómina confirma la reestructuración de los aparatos judicial y económico que se había emprendido unos meses antes, cuando el inquisidor Juan de Monasterio se puso al frente del tribunal el 19 de agosto de 1491 y Juan de Astorga fue nombrado receptor el 16 de septiembre (aunque éste no juró su cargo hasta el 4 de octubre siguiente). Sin embargo, el cambio de gestores en uno y otro ámbito se desarrolló de manera bien distinta. Parece que la transición fue tranquila en la administración judicial –aunque no deja de ser llamativo que Francesc Soler siguiera sirviendo como inquisidor hasta octubre de 1491–, todo lo contrario que en el aparato fiscal, donde la substitución de Juan Claver por Juan de Astorga se vio envuelta en una agria polémica, con un nombramiento frustrado –el de Martín de Coca– de por medio. Encontramos, por tanto, una situación de inestabilidad en la receptoría que ni por asomo quedará solucionada con el definitivo nombramiento de Juan de Astorga en febrero de 1492.

La tabla salarial de 1492 se asemeja formalmente a las provisiones de 1481 y 1483, es decir, el monarca volvía a establecer los cargos y sus sueldos aunque sin asignarlos nominalmente, con la única excepción del receptor Juan de Astorga, que era el encargarlo de ponerla en práctica. Se incluía un total de nueve oficios con una asignación conjunta de 25.500 s. anuales (25.000 según el tenor del texto), a pagar por cuatrimestres adelantados. Es decir, menos ministros y menos gasto en salarios que en

¹⁸⁵ "Nos vos mandamos que de qualesquiere bienes e peccunias nuestras e de nuestra corte a manos vuestras pervenidas e primero pervenideras por razón de la dicha confiscación, dedes y paguedes en cada un año al padre inquisidor e otros ministros et officiales de la Inquisición en essas diócesis (del distrito valenciano) que agora son, o por tiempo serán, por sus salarios ordinarios en cada un año tanto tiempo como los dichos officios servirán, las quantías siguientes: primeramente, a hun inquisidor, cinco mil sueldos; al advogado e procurador fiscal, tres mil y quinientos sueldos; al alguazil, tres mil sueldos; a dos notarios de la Inquisición, cada, dos mil sueldos; a los porteros, cada, quinientos sueldos; a vos mesmo por vuestro officio de receptor, seis mil sueldos; al notario de los seqüestros, tres mil sueldos; los quales dichos salarios e quantías que así haveys a dar e pagar, fazen suma en universo de veynte cinco mil quinientos sueldos valencianos en cada un año. Los quales les dareys e pagareys a cada uno d-ellos por sus tercios del año en moneda valenciana y en el principio de cada tercio, començándoles a contar, a los que agora sirven los dichos officios, dende·l día que fenecerán los tercios que agora corren de los salarios que tenían assentados por otras nuestras cautelas, e a los que por a ventura de aquí adelante se mudaren, dende·l día que vos constará por certificación del padre prior de Santa Cruz que havrán sallido de sus casas a servir los dichos officios, e a vos mesmo dende·l día que acceptastes el dicho officio de receptor e començastes exercir aquel", ARV, *Maestre Racional*, 8331-2, s.f. 9.

la anterior tabla de junio de 1487 (que contemplaba diez oficiales y 27.500 s. sin incluir al receptor ni al escribano de secuestros, que sí aparecían en la de 1492), y todavía menos oficiales y menor gasto del que se desprende de la práctica diaria del tribunal desde finales de 1489 (contando sólo el personal de la administración judicial trabajaba un total de once oficiales que recibían 32.000 s. en retribuciones). Ante los pobres resultados económicos arrojados por la receptoría de bienes confiscados en los años 1490 y 1491, el monarca redujo el número de funcionarios y sus retribuciones ordinarias en la nómina salarial de 1492, empeñado en que el mantenimiento del tribunal lastrara lo menos posible el monto de dinero contante que llegaba a sus manos. Además, decidió apretar el cinturón tanto a la plantilla judicial como a los miembros de la administración económica, a diferencia de lo que había ocurrido hasta entonces. En más de una ocasión, el receptor Juan de Astorga describió esta quinta tabla salarial como una provisión regia que "disminuyó los salarios", particularmente el suyo, reducido a 6.000 s. desde los casi 14.500 s. que percibía su predecesor Juan Claver.¹⁸⁶

Dentro de la administración judicial, el equipo de inquisidores había menguado de tres a dos componentes cuando Calancha y Cigales fueron sustituidos por Monterrubio en febrero de 1489, quedando éste como único compañero de Soler, y se redujo a un tan sólo un titular cuando Soler y Magdaleno (que había sustituido a Monterrubio en diciembre de 1490) cedieron la dirección del tribunal a Juan de Monasterio en agosto de 1491. La tabla salarial de febrero de 1492 confirmaba este sistema de inquisidor único, pero el hecho de que Juan de Monasterio aglutinara el trabajo que antes desempeñaban dos inquisidores no le supuso incremento de salario. El monarca asignó a Monasterio 5.000 s., los mismos que percibía cada inquisidor de los equipos Soler-Monterrubio y Soler-Magdaleno, con lo que el monarca conseguía ahorrarse 5.000 s. anuales. Esta política restrictiva siguió con la eliminación del oficio de asesor, que desde 1488 había desempeñado Juan Ardiles con un salario anual de 5.000 s., mientras que el equipo de escribanos, que había aumentado de dos a tres miembros en 1489, se veía ahora reducido de nuevo a dos y además se les disminuía el salario. Así, de pagar a tres escribanos a razón de 2.500 s. anuales (7.500 s.), se pasaba a pagar dos con un salario de 2.000 s. anuales cada uno (4.000 s.), lo que suponía ahorrar otros 3.500 s. anuales. También menguó el equipo de porteros, que venía contando con tres miembros desde 1487, y que ahora pasaba a dos, manteniéndose la retribución de

¹⁸⁶ Recordemos que Juan Claver cobraba 6.850 s. valencianos por las receptorías de Valencia y Teruel, a los que sumó 7.500 s. valencianos por añadir las receptorías de Tortosa y Segorbe-Albarracín.

500 s. anuales cada uno.¹⁸⁷ El salario del alguacil se vio fuertemente recortado, de 5.500 s. a 3.000 s. anuales, y el monarca ratificaba su intención de que el procurador fiscal ejerciera también como abogado fiscal, trabajos por los que debía recibir 3.500 s. anuales. En cuanto al personal de la receptoría, se consignaba por única vez, dentro de una misma tabla salarial, la retribución anual del receptor (que sólo había aparecido anteriormente en la provisión de 1484) y la del escribano de secuestros (la única referencia anterior la encontramos en la tabla de 1483). El salario del receptor Juan de Astorga se situaba en 6.000 s. anuales, menos de la mitad de lo que cobraba Juan Claver por encargarse de las confiscaciones de Valencia, Teruel, Tortosa y Segorbe-Albarracín. Por su parte, el monarca establecía la retribución del escribano de secuestros en 3.000 s., lo que reducía el salario anual de Lluís Ortí en quinientos sueldos.

Finalmente, en la nómina de 1492 se indicaba que los salarios debían empezar a contar en tres momentos distintos, según el caso. Para los oficiales que ya ejercían, desde el momento en que a cada uno de ellos le tocara comenzar a percibir un nuevo tercio. Para los que se incorporaban de nuevo, a partir del momento en que dejaran sus residencias para acudir a servir sus oficios, según constara en las certificaciones que debía extenderles Tomás de Torquemada. Finalmente, para el receptor, desde el momento en que accedió al cargo, es decir, con carácter retroactivo desde octubre de 1491. Cabe destacar que, por primera vez, aparece el inquisidor general como parte activa de una provisión salarial, un hecho significativo que se corresponde con la realidad que vivía el tribunal en esos momentos. Desde finales de los años ochenta, Torquemada colocaba a allegados suyos en los oficios de la Inquisición de Valencia (el escribano Marc Molner, el procurador fiscal Pedro Ruiz, el portero Pedro de Medina, y posiblemente el inquisidor Juan de Monasterio), extendiendo una práctica que el rey parecía sancionar ahora de manera expresa.

La llegada a Valencia del inquisidor Juan de Monasterio y el inicio de su actividad en el último tercio del año 1491 coincidió con un repunte en los ingresos de la receptoría, que volvieron a alcanzar sumas importantes en 1492 y, sobre todo, 1493.¹⁸⁸

¹⁸⁷ En enero de 1491, el monarca aumentó de 500 s. a 800 s. el salario anual del portero Pedro de Medina, aunque éste siguió cobrando a razón de 500 s., como el resto de sus colegas. Ahora, en la nómina de 1492, el monarca rebajaba el salario de Medina a 500 s., aunque pronto volverá a situarlo en 800 s. anuales, como enseguida veremos.

¹⁸⁸ En 1492 se ingresaron 61.000 s. en Valencia y 41.000 s. en Segorbe-Albarracín, mientras que en 1493 se alcanzaron los 156.000 s. en Valencia (equiparables a los 152.000 s. de 1488 y sólo superados por los 323.000 s. de 1487), y 20.000 s. en Segorbe-Albarracín. En total, 102.000 s. en 1492 y 176.000 s. en 1493. Cabe destacar que los ingresos de Valencia se dispararon en 1493 porque en este año se comenzaron a liquidar los bienes confiscados al mercader Bernat Macip, que generaron ingresos por valor

La institución volvía a tener liquidez, y Juan de Astorga fue pagando los salarios de forma regular, al menos en principio. En una administración tan particular como la de Astorga, debemos tener más presente que nunca que las cuentas de entradas y salidas se componían con posterioridad a los hechos, muchas veces justo antes de que se produjera la auditoría, por lo que, en caso de que con anterioridad hubiera surgido algún tipo de conflicto o de inconveniente relativo a los pagos, no tenía por qué verse reflejado en la contabilidad. Valga de ejemplo el desacuerdo surgido entre el inquisidor Juan de Monasterio y el receptor a cuenta del salario del primero, que muestra cómo la contabilidad se adecuaba a la solución finalmente adoptada.¹⁸⁹ Por lo que respecta al origen de los ingresos utilizados en satisfacer salarios, parece que todos procedieron de las confiscaciones de Valencia, si atendemos a que los pagos correspondientes se asentaron en las cuentas de esa receptoría local.

Los salarios satisfechos por el receptor Juan de Astorga durante los últimos meses de 1491 y todo el año 1492 ascendieron a 42.829 sueldos, que incluyen las cantidades que Juan Claver había dejado sin liquidar (recordemos que los pagos efectuados por Claver alcanzaron hasta agosto o septiembre de 1491). De esa cantidad 15.180 s. corresponden a los pagos realizados por Astorga en 1491, que sumados a los 38.766 s. que ya había pagado Claver en dicha anualidad,¹⁹⁰ ascienden a 53.946 s., la segunda inversión más alta en salarios de todo el periodo estudiado.¹⁹¹ Todo lo contrario de lo que ocurrió al año siguiente, cuando se activó la provisión dictada por el monarca en febrero de 1492 y el gasto corriente en salarios cayó hasta los 27.648 s., la cifra más baja pagada durante toda la época posterior a la receptoría de Joan Ram Escrivà.¹⁹² En el aparato judicial, el inquisidor saliente Francesc Soler, que había cobrado de manos del receptor Claver su salario hasta el 31 de agosto de 1491, siguió ejerciendo hasta el mes de octubre de 1491. A la hora de reclamar el salario adeudado, consiguió que el monarca le concediera cobrar completo el cuatrimestre septiembre-diciembre 1491,

de 118.000 s. durante el periodo de la administración de Juan de Astorga, ARV, *Maestre Racional*, 12092-2, ff. 4v-7. En cuanto a los porcentajes de dinero destinado a disposición regia, se incrementaron levemente con respecto a los años anteriores, cuando ya eran muy elevados. Así, en 1492, el monarca dispuso libremente del 65% de los ingresos de la receptoría de bienes confiscados, aumentando esta cifra hasta casi el 68% en 1493.

¹⁸⁹ Véase cap. VI, pp. 204-205.

¹⁹⁰ Distribuidos en 32.785 s. mo. val., 2.454 s. mo. bar. (que equivaldrían a 2.165 s. valencianos) y 4.071 s. mo. ja. (3.816 s. valencianos)

¹⁹¹ Únicamente se gastó más dinero en salarios en el año 1490, cuando se alcanzaron los 55.512 s. (véase Cuadro 7).

¹⁹² Véase Gráfica 1. La cantidad gastada en 1493 por Juan de Astorga fue algo menor (24.593 s.), pero debemos tener en cuenta que ese año dejó el cargo, por lo que no retribuyó las anualidades completas de los funcionarios.

"que había empezado a servir, (...) aunque no oviese acabado de servir".¹⁹³ El nuevo inquisidor Juan de Monasterio percibió el año y cuatro meses comprendidos entre el 17 de agosto de 1491 (hasta esta fecha había cobrado como inquisidor de Cartagena, aunque el cargo de inquisidor de Valencia lo juró dos días después, el 19 de agosto) y el 17 de diciembre de 1492, aunque no a razón de los 5.000 s. anuales establecidos en la nómina de retribuciones, sino de 6.000 s. anuales,¹⁹⁴ pues aunque el rey había asignado a Monasterio 5.000 s. anuales mediante una provisión especial dada en julio de 1491,¹⁹⁵ y reafirmada después en la tabla salarial de febrero de 1492, el inquisidor presionó al monarca (contando probablemente con el apoyo de Torquemada) para que le mantuviese la retribución de 6.000 s. que recibía como inquisidor de Cartagena, a lo que Fernando cedió en abril de 1492.¹⁹⁶ En cuanto al procurador fiscal Pedro Ruiz, que también era un hombre de Torquemada, el rey estableció en julio de 1491 que debía añadir el cargo de abogado fiscal –que volvía a aparecer en el organigrama inquisitorial– al que ya desempeñaba de procurador fiscal, incrementando su salario de 2.500 s. a 3.500 s.¹⁹⁷ El monarca reafirmó dicha cantidad de 3.500 s. en la nómina de 1492, y Pedro Ruiz recibió, por un lado, 180 s. 8 d. por el incremento salarial entre el 15 de julio de 1491, fecha en que comenzó a servir como abogado fiscal, y el 21 de septiembre en que le acabó de pagar Juan Claver;¹⁹⁸ y por otro, cuatro tercios de su nuevo salario de 3.500 s. anuales a cuenta del periodo entre el 21 de septiembre de 1491 y el 21 de enero de 1493.¹⁹⁹ En la escribanía, cuyos miembros se redujeron de tres a dos, Marc Molner y Miquel Samborai cobraron dos cuatrimestres a razón de 2.500 s. anuales y otros dos cuatrimestres a razón de su nuevo salario de 2.000 s. establecido en la nómina de 1492. Molner recibió el periodo entre el 15 de agosto de 1491 y el 15 de abril de 1492 a razón de 2.500 s., y el periodo entre el 15 de abril y el 15 de diciembre de 1492 a razón de 2.000 s.²⁰⁰ Samborai, por su parte, recibió el periodo entre el día 1 de septiembre de 1491 y el siguiente 1 de mayo de 1492 a razón de 2.500 s., y el periodo

¹⁹³ ARV, *Maestre Racional*, 8331-2, ff. 76v-77.

¹⁹⁴ *Ibidem*, ff. 59-60v.

¹⁹⁵ *Ibidem*, s.f. 12.

¹⁹⁶ *Ibidem*, s.f. 13.

¹⁹⁷ ARV, *Maestre Racional*, 8331-2, s.f. 15.

¹⁹⁸ *Ibidem*, f. 60v.

¹⁹⁹ *Ibidem*, ff. 61-62.

²⁰⁰ *Ibidem*, ff. 64-65. Juan de Astorga anotó un primer pago el 17 nov. 1491, y un segundo pago el 7 de enero de 1492, ambos a razón de 2.500 s. Luego, en virtud de la tabla salarial de febrero de 1492, que establecía que el salario de los escribanos debía ser de 2.000 s. "dende·l día que fenecerán los tercios que agora corren", anotó otros dos pagos a razón de esa última cantidad el 8 de agosto y el 14 de septiembre de 1492.

entre el día 1 de mayo de 1492 y el día 1 de enero de 1493 a razón de 2.000 s.²⁰¹ Joan Sabater, que hasta entonces había ejercido como tercer escribano, llegó a cobrar un tercio de su salario (1 de agosto a 1 de diciembre de 1491), a razón de 2.500 s., antes de abandonar el equipo.²⁰² El alguacil Joan Carrasquer también cobró dos cuatrimestres de su anterior salario de 5.500 s. anuales, y otros dos a cuenta de su nueva retribución de 3.000 s.: los dos primeros cubrieron el periodo del 1 de septiembre de 1491 al 1 de mayo de 1492, y los dos siguientes el de 1 de mayo de 1492 a 1 de enero de 1493.²⁰³ El equipo de porteros, cuyo número de integrantes también se vio reducido de tres a dos, quedó constituido por Miquel d'Oronós y Pedro de Medina, mientras que Domingo Gil abandonó el cargo con la renovación del tribunal. Miquel d'Oronós cobró cuatro tercios de su salario a razón de 500 s. anuales, por el periodo comprendido entre el día 1 de septiembre de 1491 y el 1 de enero de 1493.²⁰⁴ El salario de Pedro de Medina había sido incrementado de 500 s. a 800 s. en enero de 1491, en virtud de una provisión especial dada por el monarca; pero en la tabla salarial de febrero de 1492 se establecía que cada uno de los porteros cobrase 500 s., lo que provocó las quejas de Medina, quien sólo dos meses después (en abril de 1491) consiguió recuperar su salario de 800 s.²⁰⁵ Finalmente, acabó cobrando a razón de 800 s. el periodo comprendido entre el día 1 de septiembre de 1491 (hasta esa fecha le había pagado Juan Claver a razón de 500 s. anuales) y el día 1 de enero de 1493.²⁰⁶

En la administración económica, Juan de Astorga se retuvo su salario desde el 3 de octubre de 1491, fecha en que, obligado por el inquisidor Monasterio, hubo de aceptar el cargo de receptor, aunque no lo juró hasta un día después. Astorga cobró los 6.000 s. de la anualidad del 3 de octubre de 1491 al 3 de octubre de 1492, y el primer cuatrimestre del año siguiente (3 de octubre de 1492 a 3 de febrero de 1493).²⁰⁷ El escribano de secuestros, Lluís Ortí, recibió dos tercios de su anterior salario de 3.500 s. anuales por el periodo entre el 7 de septiembre de 1491 y el 7 de mayo de 1492, y a

²⁰¹ *Ibídem*, ff. 65-66. Los dos primeros pagos se produjeron el 17 de septiembre 1491 y el 12 de enero de 1492, y los dos siguientes el 8 de agosto y el 14 de septiembre de 1492.

²⁰² *Ibídem*, ff. 66. Este pago se produjo el 17 de noviembre de 1491.

²⁰³ *Ibídem*, ff. 62-62v. Juan de Astorga anotó un primer pago el 17 de noviembre de 1491, y un segundo el 7 de enero de 1492, ambos a razón de 5.500 s. anuales. Después, en virtud de la provisión de febrero de 1492, que consignaba al alguacil un salario de 3.000 s. anuales a contar desde que le tocara comenzar a percibir un nuevo tercio, anotó otros dos pagos a razón de esta cantidad el 8 de agosto y el 14 de septiembre de 1492.

²⁰⁴ *Ibídem*, ff. 67-67v.

²⁰⁵ *Ibídem*, s.f. 13.

²⁰⁶ *Ibídem*, ff. 67v-69.

²⁰⁷ *Ibídem*, ff. 63-64.

razón de su nuevo salario de 3.000 s. el periodo entre dicho 7 de mayo y la fecha en que dejó de servir su oficio, el 15 de noviembre siguiente.²⁰⁸ Lluís Ortí fue sustituido por Juan Pérez, que había sido nombrado por el monarca,²⁰⁹ y empezó a ejercer el mismo día 15 de noviembre de 1492²¹⁰ con el salario de 3.000 s. anuales que el rey había establecido para dicho oficio en la nómina de 1492. A cuenta de dicha cantidad cobró Pérez su primer cuatrimestre, que cubría el periodo entre el 15 de noviembre de 1492, en que comenzó a servir, y el 15 de marzo de 1493.²¹¹ También encontramos un nuevo portero, Lorenzo Ruiz alias "Paniagua", cuyo nombramiento ignoramos a quién correspondió, aunque sabemos que cobró su salario a razón de 300 s. anuales, en virtud de una orden real que asignaba esa cantidad de manera genérica para dicho oficio. Ruiz empezó a servir en el mes de abril de 1492, pero no le fue abonada cantidad alguna hasta el año siguiente.

En 1493, la cantidad gastada por Juan de Astorga en salarios ascendió a 24.593 sueldos, muy cerca de los 25.500 s. fijados por la tabla retributiva. En el aparato judicial, el receptor dejó sin pagar un mes de salario al inquisidor Juan de Monasterio y al alguacil Joan Carrasquer, y un cuatrimestre al escribano Miquel Samborai, mientras que el fiscal Pedro Ruiz sólo cobró hasta mayo porque dejó el cargo. Pero este menor gasto no se refleja en el monto total, dado que el monarca dejó sin efecto la disminución del salario del alguacil incluida en la tabla de retribuciones (de 5.500 s. a 3.000 s.), y Carrasquer cobró los atrasos correspondientes y varios tercios de salario a razón de 5.500 s. El inquisidor Monasterio cobró íntegros los dos cuatrimestres transcurridos entre el 17 de diciembre de 1492 y el 17 de agosto de 1493, pero sólo recibió 1.490 s. de los 2.000 s. que le correspondían por el tercio de 17 de agosto a 17 de diciembre de 1493.²¹² El alguacil Joan Carrasquer recibió un cuatrimestre (1 de enero a 1 de mayo de 1493) a razón de 3.000 s.,²¹³ y en virtud de una provisión específica dictada por el

²⁰⁸ *Ibidem*, ff. 69-70. Los dos primeros pagos se produjeron el 17 de noviembre de 1491 y el 7 de enero de 1492. Luego, en virtud de que la tabla de febrero de 1492 le reducía el salario a partir del momento en que le tocase comenzar a recibir un nuevo tercio, el receptor anotó otros dos pagos a razón de 3.000 s. anuales: el primero por el tercio de 7 de mayo a 7 de septiembre de 1492, que fue efectuado el 9 de agosto, y el segundo por el tiempo transcurrido entre el 7 de septiembre y el 15 de noviembre de 1492, que fue efectuado el 14 de septiembre.

²⁰⁹ Al igual que Lluís Ortí, y a diferencia de lo que había sucedido con Bartomeu Domínguez, nombrado directamente por el receptor Joan Ram Escrivà.

²¹⁰ Tal vez se trate del mismo Juan Pérez que trabajó en la escribanía de la Inquisición valenciana en el periodo que medió entre la marcha de Ausiàs Borrell y la llegada de Marc Molner.

²¹¹ ARV, *Maestre Racional*, 12092-2, ff. 41-41v.

²¹² *Ibidem*, ff. 35-36.

²¹³ Con fecha 13 de febrero de 1493.

monarca,²¹⁴ cobró la diferencia entre esa cantidad y los 5.500 s. contando entre el día 1 de mayo de 1492 (fecha en que el receptor Juan de Astorga había comenzado a pagarle a razón de 3.000 s. anuales) y el siguiente 1 de mayo de 1493. Finalmente, percibió dos tercios a razón ya de 5.500 s., desde 1 de mayo de 1493 hasta 1 de enero de 1494, aunque del último cuatrimestre sólo se le abonaron 1.470 s. de los 1.833 s. 4 d. que le correspondían.²¹⁵ Miquel Samborai, por su parte, percibió los dos tercios comprendidos entre 1 de enero y 1 de septiembre de 1493.²¹⁶ En los tres casos, fue el nuevo receptor Amador de Aliaga quien abonó las cantidades atrasadas cuando se hizo cargo, por primera vez, de pagar los salarios ordinarios.²¹⁷ El procurador y abogado fiscal Pedro Ruiz fue revocado del cargo en este año, y sólo cobró un tercio de salario (21 de enero a 21 de mayo de 1493).²¹⁸ En la escribanía inquisitorial, Miquel Samborai percibió dos cuatrimestres (1 de enero a 1 de septiembre de 1493), al igual que Marc Molner (15 de diciembre a 15 de agosto de 1493), quien fue sustituido a continuación por Martín Jiménez,²¹⁹ quien cobró por su parte el cuatrimestre siguiente (15 de agosto a 15 de diciembre de 1493), a la misma razón de 2.000 s. anuales que Marc Molner.²²⁰ Los dos porteros cobraron la anualidad completa, Miquel d'Oronós a razón de 500 s.²²¹ y Pedro de Medina a razón de 800 s.²²²

Dentro del aparato fiscal, el receptor Juan de Astorga cobró dos tercios de su salario, entre el 3 de febrero y el 3 de octubre de 1493,²²³ aunque intentó recibir sin éxito medio año más, hasta el 3 de abril de 1494.²²⁴ El escribano de secuestros, Juan Pérez, percibió los dos cuatrimestres comprendidos entre el 15 de marzo y el 15 de noviembre de 1493.²²⁵ En cuanto al portero Lorenzo Ruiz, cobró los dos tercios de salario que se le adeudaban desde el 1 de abril de 1492, y aún otros dos hasta el 31 de julio de 1493, cuando fue sustituido por Dionís Marco.²²⁶ Para este Dionís Marco, también designado por los inquisidores, se estipuló el mismo salario de 300 s. anuales

²¹⁴ Dada el 21 de marzo de 1493.

²¹⁵ Con fecha 2 may. y 10 sep. 1493. Todos los pagos en ARV, *Maestre Racional*, 12092-2, ff. 36v-37v.

²¹⁶ *Ibidem*, ff. 39-39v.

²¹⁷ ARV, *Maestre Racional*, 8332-2, ff. 71-75.

²¹⁸ *Ídem*, 12092-2, ff. 36-36v.

²¹⁹ ARV, *Maestre Racional*, 12092-2, ff. 38-38v.

²²⁰ *Ibidem*, ff. 38v-39.

²²¹ *Ibidem*, ff. 39v-40v.

²²² *Ibidem*, ff. 40v-41.

²²³ *Ibidem*, ff. 37v-38.

²²⁴ *Ibidem*, ff. 42v-43. Recordemos que Juan de Astorga salió del cargo el 16 de septiembre de 1493.

²²⁵ *Ibidem*, ff. 41-42.

²²⁶ *Ibidem*, ff. 42-42v.

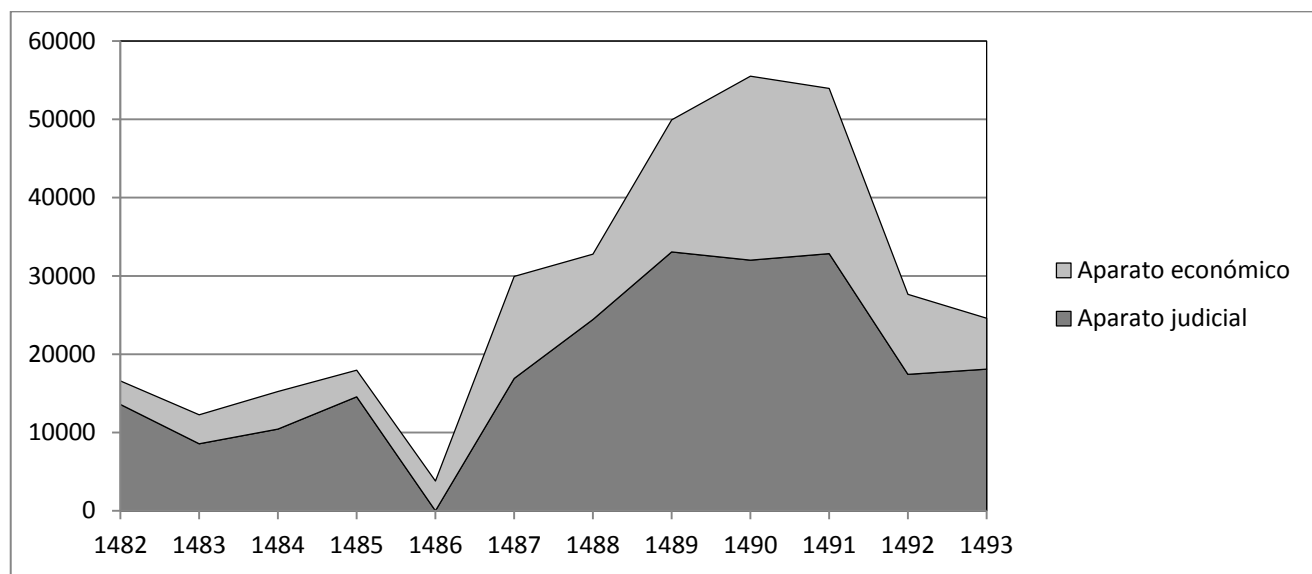
de su predecesor, y a esa razón cobró desde el día 1 de agosto en que había empezado a ejercer, hasta el día 1 de diciembre siguiente.²²⁷

²²⁷ *Ibíd.*, f. 42v.

CUADRO 7
Gasto en personal del distrito inquisitorial de Valencia (1482-1493), en sueldos valencianos

	1482	1483	1484	1485	1486	1487	1488	1489	1490	1491	1492	1493¹
Aparato judicial	13.582	8.560	10.436	14.559	-	16.904	24.433	33.066	32.014	32.846	17.427	18.093
Aparato económico	3.000	3.700	4.800	3.400	3.800	13.032	8.347	16.868	23.498	21.102	10.221	6.500
TOTAL	16.582	12.260	15.236	17.959	3.800	29.936	32.780	49.934	55.512	53.946	27.648	24.593

GRÁFICA 1
Evolución del gasto en personal del distrito inquisitorial de Valencia (1482-1493), en sueldos valencianos

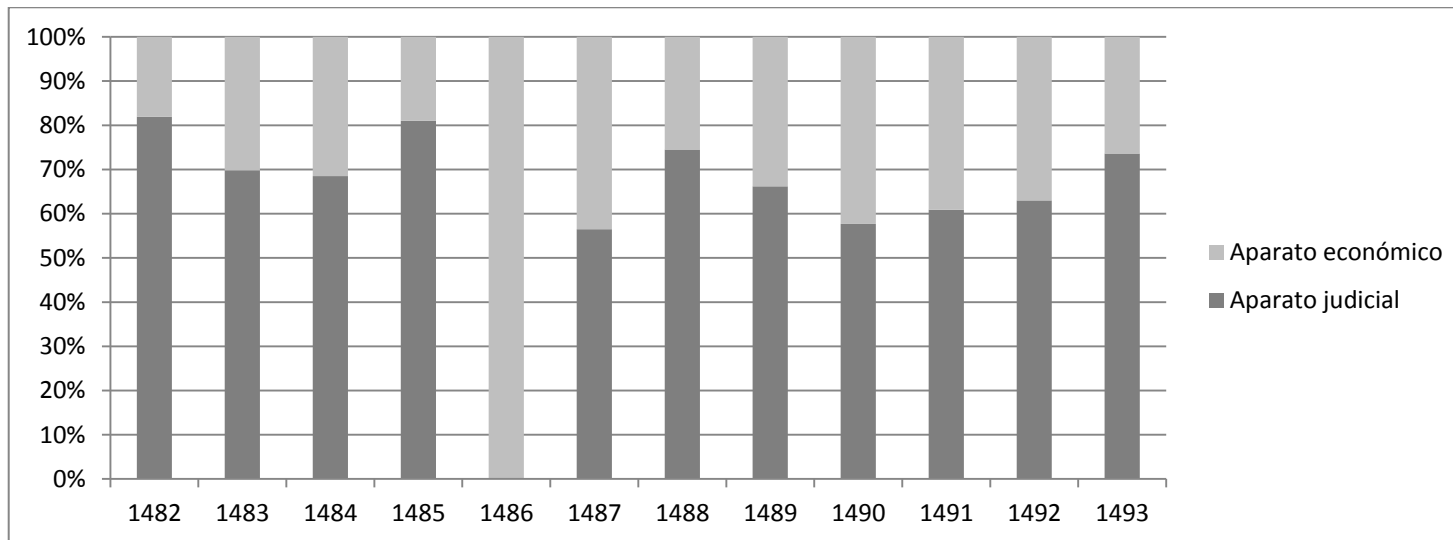


¹ Sólo incluimos el dinero gastado por el receptor Juan de Astorga, y dejamos sin contabilizar las cantidades abonadas por el nuevo receptor Amador de Aliaga en virtud de la tabla salarial dada por el monarca en agosto.

CUADRO 8
Gasto en personal del distrito inquisitorial de Valencia (1482-1493), en %

	1482	1483	1484	1485	1486	1487	1488	1489	1490	1491	1492	1493 ²
Aparato judicial	81,9	69,8	68,5	81	0	56,5	74,5	66,2	57,7	60,9	63	73,6
Aparato económico	18,1	30,2	31,5	19	100	43,5	25,5	33,8	42,3	39,1	37	26,4

GRÁFICA 2
Evolución del gasto en personal del distrito inquisitorial de Valencia (1482-1493), en %



² Sólo incluimos el dinero gastado por el receptor Juan de Astorga, y dejamos sin contabilizar las cantidades abonadas por el nuevo receptor Amador de Aliaga en virtud de la tabla salarial dada por el monarca en agosto.

V. LA RECEPTORÍA DE BIENES CONFISCADOS

1. *La creación del oficio (1482-1487)*

1.1. Joan Ram Escrivà, maestre racional y receptor de la Inquisición.

La elección de Joan Ram Escrivà como encargado de la organización financiera del tribunal no fue, ni mucho menos, casual. Cuando, a finales de 1481, el rey se encontró ante la necesidad de nombrar un receptor para la Inquisición valenciana, parece lógico pensar que buscara un hombre de confianza, alguien que reuniera dos requisitos básicos: la fidelidad, que Ram ya había demostrado en sus años de servicio como maestre racional del reino de Valencia,¹ y el conocimiento de la práctica contable, que también parecía asegurado por el ejercicio de dicho cargo. Figura destacada de la sociedad política del momento,² alto cargo de la administración regia, Ram era un candidato idóneo para ponerse al frente de la receptoría, convirtiéndose así en un personaje cuyo oficio y vinculación al tribunal presentan características ciertamente

¹ Joan Ram Escrivà accedió al oficio de maestre racional de Valencia por la voluntad directa del monarca, que hizo valer todo su poder para remover del cargo a Jaume Garcia d'Aguilar, quien había sido nombrado en vida de Juan II, E. CRUSELLES GÓMEZ, *El Maestre Racional de Valencia. Función política y desarrollo administrativo del oficio público en el siglo XV*, Valencia, 1989, pp. 106-112. Además, Ram era miembro del consejo real, lo que confirma la intención de Fernando II de colocar a alguien de su más estrecha confianza al frente de la gestión económica de la inquisición valenciana.

² El receptor pertenecía al tronco principal de la noble familia valenciana de los Escrivà, llamado "de los Escrivà de Romaní" o "de los señores de Patraix", que estuvieron vinculados al servicio de la monarquía desde el momento mismo de la conquista del reino. Además, la importancia social y económica del linaje se vio acrecentada cuando los Escrivà de Romaní se unieron a la familia aragonesa de los Ram, mediante el matrimonio de Eximén Pérez (I) Escrivà de Romaní i Beatriu Ram, padres del futuro maestre racional. Joan Ram Escrivà recibió en herencia las baronías de Patraix y Beniparrell, y sirvió a Juan II como jefe militar, lo que le valió algunos oficios importantes, como el de "alcaide" del castillo de Morella (1476); pero el verdadero despegue de su carrera política llegó con el nuevo rey Fernando, que primero lo nombró maestre racional del reino de Valencia (1479), después receptor de bienes confiscados de la inquisición valenciana (1482), y tras su paso por la receptoría lo intituló "alcaide" del castillo de Callosa (1488) y lo envió como embajador a la corte del rey de Nápoles, donde vivió entre 1494 y 1499. Sobre la biografía de Ram, sobre todo en sus años de embajador, y su política familiar, véase I. PARISI, "L'ambasciatore Joan Escrivà de Romaní i Ram e il libro delle *Cartas Reales*. Nuove fonti per lo studio delle relazioni tra la monarchia di Spagna e il regno di Napoli alla fine del '400", *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, 49, 2003-2004, pp. 189-224; ídem, "La correspondencia cifrada entre el rey Fernando el Católico y el embajador Joan Escrivà de Romaní i Ram", *Pedralbes*, 24, 2004, pp. 55-116; ídem, "La famiglia Escrivà parente dei Borgia: Àngel Escrivà, figlio del maestro razionale del regno di Valencia, compagno di studi di Cesare e Giovanni Borgia", *Revista Borja. Revista de l'Institut Internacional d'Estudis Borgians*, 1, 2006-2007, pp. 103-119. El mismo autor acaba de publicar un nuevo trabajo donde, además de volver sobre la figura de Joan Ram Escrivà, reconstruye la historia del linaje y se acerca a la biografía del controvertido hermano del receptor, Eximén Pérez (II) Escrivà de Romaní, enviado como virrey a Cerdeña para completar la sumisión de la isla a la autoridad real, ídem, "Els Escrivà, parents dels Borja: una continuació", *Revista Borja. Revista de l'Institut Internacional d'Estudis Borgians*, 2, 2008-2009, pp. 55-79.

particulares. En base a las facultades de las que fue dotado y a las funciones que le fueron encomendadas, Joan Ram intervino decisivamente en tres niveles de la acción inquisitorial: el proceso de confiscación y apropiación de las posesiones de los condenados, la gestión y explotación de dichos bienes, y la creación y organización de la propia receptoría, convirtiéndose en el elemento nodal sobre el que giró todo el entramado económico de la Inquisición valenciana en aquellos momentos fundacionales.³ Pero además, la capacidad de decisión y la autonomía en la gestión de la que exhibió en todo momento, lo alejan desde el principio del perfil abstracto, eminentemente pasivo, que algunos autores han asignado a los receptores del Santo Oficio.⁴

Los poderes otorgados por el monarca a Joan Ram Escrivà con la provisión latina fechada el día 29 de diciembre de 1481, fueron resumidos en lengua vulgar unos años más tarde por los auditores de sus cuentas:

*(...) receptor general de totes e qualsevol peccúnies e béns que procehissen de qualsevol confiscacions o en qualsevol manera vinguessen e fossen adquisits e adquisides a la règia cort per causa de les inquisicions faedores per los reverents inquisidors de la herètica pravitat en tot lo regne de València, en axí que vós, dit mossén Johan Ram Scrivà, fósseu receptor general de les dites pecúnies e béns, e que los dits béns e peccúnies per lo dit senyor rey e la cort sua rebésseu e ben guardats tinguésseu, a fer de aquells lo que per sa excel·lència fos disposat e a vós manat, segons que en la dita real provisió aquelles coses e altres són largament contengudes.*⁵

³ A fin de que desempeñara correctamente las funciones que le habían sido encomendadas, el monarca le ofreció desde bien pronto la posibilidad de reclamar cualquier potestad que considerara necesaria. En febrero de 1482, tras darle instrucciones sobre cómo debía proceder en el secuestro de bienes, el rey le recordaba que *si per açò e per les altres coses en la provisió que teniu no hay poder bastant, trametreu memorial de qual la voleu e serà-us tramesa per moltes vies*, ACA, Real Cancillería, 3684, ff. 2-2v.

⁴ J. MARTÍNEZ MILLÁN, *La hacienda*, cit., pp. 223-227. Entre los historiadores que han tratado la fiscalidad inquisitorial, Pilar Huerga es la única que adjudicaba al receptor de bienes confiscados un papel de importancia acorde con lo que hemos podido comprobar en nuestro trabajo. Esta autora asigna al oficio de receptor una categoría y una identidad propias, y señala cómo, desde el nivel teórico más básico, el cargo tenía un carácter que en gran medida era independiente del resto de la institución donde ejercía sus funciones, ya que los inquisidores no participaban en su nombramiento ni tenían capacidad para destituirlo, sino que era designado directamente por el rey y sólo a éste debía rendir cuentas, P. HUERGA CRIADO, "El Inquisidor General", cit., pp. 43-44; ídem, "La hacienda de la Inquisición aragonesa", cit., pp. 52-54.

⁵ ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, s.f. XXXIIIv, el resumen fue incluido dentro de la carta de finiquito otorgada en favor de Joan Ram Escrivà, al cierre de la primera cuenta de su receptoría, por los auditores Bartomeu Martínez de Montagut y Bernat Dassió. El tenor de la provisión regia de 1481 era: *confidentes [...] (le)galitate et animi probitate vestri, magnifici et dilecti consilarii nostri Joanni (Ram Scriva) [...] (magist)ri rationalis curie nostre in regno Valencie, tenore presentis, scienter, dellibe(rate) [...] dictum Joannem Ram (Scriva) eligimus, constituimus et specialiter deputamus in re(cepto)rem nostrum generalem omnium et quarucumque (sic) peccuniarum et bonorum ex et pro quibusvis confisc(atorum) aut al(io) (qu)ovis modo proventurorum et nostre curie acquirendorum occasione et ex causa inquisi(cion)um faciendarum per inquisitores heretice pravitatis iis proxime preteritis diebus ad nominacionem et voluntatem nostram institutos in toto regno Valencie; ita quod vos, dictus Joannes Ram Scriva, sitis receptor generalis predictarum peccuniarum et bonorum ipseque bona et peccunias pro*

Partiendo de dichos poderes, Ram emprendió la construcción de un entramado burocrático que debía permitirle atender las necesidades derivadas cotidianamente de su nuevo cargo. En este sentido, las órdenes del monarca eran que se hiciese auxiliar por los funcionarios de la oficina que ya dirigía, la del maestre racional.⁶ No olvidemos que la autosuficiencia financiera del tribunal era para Fernando II una premisa irrenunciable, y la manera más sencilla de reducir costos de personal pasaba por hacer que los miembros de la administración regia en Valencia ejecutasen parte de las tareas relacionadas con el Santo Oficio como parte de su trabajo para la corona, es decir, sin recibir remuneraciones adicionales. Fue en este momento cuando se produjo un interesante fenómeno: ante la falta de una tradición administrativa inquisitorial, y

*nobis et curia nostra recipiatis et bene custodita teneatis, ad faciendum de illis quod per nos dispositum et vobis preceptum fuerit. Mandantes cum hac eadem serie, scienter, delliberate et expresse, universis et singulis officialibus et personis in predicto regno constitutis et constituendis et ipsorum officialium locatenentibus ex quorum provisionibus executionibus aut mandatis quasvis confiscaciones seu alterius modi adquisiciones curie nostre fieri contigerit racione et ex causa predictarum inquisitionum quantius omnia et quecumque bona et peccunias inde proventura et nobis ut creditur seu curie nostre pertinentes et pertinencia, vobis tradi faciant atque tradant; vos vero de predictis peccuniis seu bonis descripcionem et continuacionem fieri faciatis per aliquem ex scribis seu coadiutoribus istius vestri officii magister rationalis, eas et ea pro interesse nostre describente et continuante, ibídem, s.f. 2. Cabe destacar que este documento está fechado el 29 de diciembre de 1482 según el estilo de la Navidad, que hace comenzar el año el 25 diciembre, por lo que la fecha indicada debe ser adelantada al 29 de diciembre de 1481, lo que resulta coherente con las fechas de las provisiones siguientes, y con la cronología de la actuación de Joan Ram como receptor del tribunal valenciano. Unos meses después, el 10 de marzo de 1482, Fernando II confirmó desde Medina del Campo a Joan Ram Escrivà como receptor de los bienes confiscados por la inquisición en el reino de Valencia, con obligación de registrarlos y poder para venderlos; asimismo, reprochó enérgicamente a quien intentara obstaculizar su labor, ordenando que se le prestara el apoyo necesario para llevar a cabo su cometido: *Ut in proxima usque ibi, considerantes quo ex provisionibus domini nostri pape et generalis ordinis fratrum predicatorum eorumque comissionibus et mandatis, de voluntate et consensu nostris, fiunt in isto regno Valencie inquisitiones contra hereticam pravitatem unde alique bonorum annotationes, confiscaciones et ad manus regie curie aprehensiones venient faciende, et ad hanch rem aliquem ydoneum et probum virum per nos deputati expedit decrevimus propterea iis rebus et negociis vos, magnificum et dilectum consiliarium nostrum Joannem Ram Scriva, magistrum recionalem [...] cum presen[...] et quocu[...] vobis bene videbitur [...] qua[...]iis personarum convictarum aut delatarum de heresi aut que propter dicta[...] (civi)tate aufugerint sive recesserint describatis, annotetis et in tuto consti[...] et confiscetis pro regia curia nostra confiscataque vendatis et vendicionum precia recipia(tis) [...] alia que circa hec facienda vobis bene visa fuerint faciatis et diligenter ac studiose ex [e]quanimi predicta omnia fideliter custodiendo, ad faciendum inde nostram voluntatem (et) comissionem quo circa. Gerenti vices et locumtenenti nostri generali gubernatoris in dicto regno Valencie, necnon baiulo generali nostro ac thesaurario et aliis universis et singulis officialibus et aliis personis ad quos spectet dicimus, precipimus et iubemus, scienter et expresse, pro prima et secunda iussionibus, sub incurso nostre indignacionis et ire penaque trium [m]ilium florenorum auri Aragonium a bonis secus agentis exigendorum et nostris inferendorum erariis, quatenus vos, dictum Joannem Ram Scriva, pro receptore et executore generali dictarum peccuniarum et rerum et bonorum habeant et reputent, et in predictis omnibus et singulis per vos ut predictur exequendis nullum vobis afferant aut opponant seu per quempiam oponi permittant obstaculum seu impedimentum, quim pocius vobis assistant auxilio, consilio et favore opportunis, ibídem, s.f. 2-2v.**

⁶ Acabamos de ver que el monarca estableció, en el nombramiento dado en favor de Joan Ram Escrivà el 29 de diciembre de 1481, que éste debía hacer escribir y registrar los bienes confiscados por alguno de los escribanos subalternos del oficio del maestre racional: *vos vero de predictis peccuniis seu bonis descripcionem et continuacionem fieri faciatis per aliquem ex scribis seu coadiutoribus istius vestri officii magister rationalis*, ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, s.f. 2.

aprovechándose de las directrices regias, el nuevo receptor creó y articuló una red de cargos que nutrió con personal de la oficina del maestro racional. Al igual que él mismo, muchos de esos funcionarios acumularon un segundo empleo, de manera que tanto oficiales como subalternos ocupados en los asuntos del racionalato pasaron a intervenir también en el negocio inquisitorial. Más adelante, cuando fue interrogado por los auditores de sus cuentas acerca de los beneficiarios de unos cargos cuya existencia no estaba avalada por ninguna provisión real, y que habían sido creados directamente por obra y gracia de Ram, alegó siempre las necesidades impuestas por el correcto funcionamiento de la receptoría, juzgando las decisiones tomadas al respecto como indispensables para llevar a buen puerto la acción que el rey le había encomendado.

Si analizamos las cantidades percibidas por sus oficiales y subalternos en la receptoría, y las condiciones en que se efectuaron tales cobros, podemos observar que Joan Ram adoptó algunas decisiones diferenciales por las que también le fueron pedidas explicaciones cuando se auditaron sus cuentas. Se trataba, en algunos casos, de la fijación caprichosa de las cantidades a cobrar, y en otros del aumento discrecional de los salarios estipulados por el rey. Su justificación, alegada de manera recurrente, se basaba en la necesidad de pagar un salario razonable (*així com la rahó vol*) a todos aquellos que él puso a servir en la receptoría, y también en atender las quejas de sus subordinados, que juzgaban insuficientes las retribuciones asignadas a unas tareas cada vez más complejas y laboriosas, y que decían estar dispuestos a dejar el trabajo si no se les pagaba mejor. Parece extraño, con todo, que alguien con la experiencia y el poder de Ram se dejase amedrentar por tales amenazas. En nuestra opinión, nos encontramos más bien ante la decisión, por supuesto no expresada, de favorecer a quienes formaban parte de su propia red clientelar, funcionarios leales que ya estaban a su cargo en la oficina del maestro racional, y a los que ahora beneficiaba adjudicándoles nuevos salarios y retribuciones. Tanto de forma encubierta, argumentando el sentido común y los descontentos como pretexto para aumentar los salarios, como bien a las claras cuando intercedía directamente ante el rey en favor del escribano Bartomeu Domínguez, Joan Ram demostraba un alto nivel de implicación con el bienestar de sus funcionarios. Evidentemente, se nos escapan multitud de relaciones personales que sólo sospechamos, imposibles de conocer a través de una documentación como la que trabajamos aquí, y que sin duda podrían dilucidarse mejor recurriendo a las actas notariales, pero ésta es una tarea que excede con mucho las posibilidades del presente estudio.

En cuanto al salario que el propio Joan Ram percibió como receptor, tres mil sueldos anuales, resulta llamativo que no fuera establecido por escrito antes de 1484 (recordemos que dicho salario se reflejó en la tercera tabla de retribuciones, dada en mayo de ese año), aunque él mismo se encargó de cobrarlos desde que tomó posesión de su cargo el día 1 de enero de 1482. Este hecho es una buena muestra de los términos en que funcionaba la primitiva institución inquisitorial, donde las instrucciones y decisiones transmitidas oralmente, sobre todo si procedían del propio monarca, bastaban en ésta y en muchas otras cuestiones. Así se lo explicaba Joan Ram al auditor general Juan Granada cuando éste fiscalizó sus cuentas en 1492, aprovechando la ocasión para recordarle, en apostilla final, los méritos inherentes a su condición de pionero en la creación del Santo Oficio:

Respóndese por parte del dicho olim receptor que él fue provehido del dicho [officio] [...] por las provisiones de su alteza [...] del mes de deziembre que era finido el anyo LXXXI, [...] y que ahunque en la provisión con la qual fue provehido del dicho officio non se le assigna el salario, es cierto que la voluntat de su majestat no fue que ell servisse el dicho officio sin salario; y ahunque en el mismo día con otra provisión assentó los salarios de los oficiales otros y non se puso el salario suyo, que es affermado e prometido verbo por su excelencia; y que si en ninguna provisión no ha seydo nombrado ni (asentado) el dicho salario fasta a XII de mayo del anyo LXXXIII, por esso no se sigue que ell, de justicia y de razón, no se deva (contar) el dicho salario commo lo ha contado del primero día del mes de enero del dicho anyo de LXXXII en adelante, porque ninguno no es tenido (a propias) despensas servir los officios, ni la ordinación de la regia corte non lo quiere, porque a todos los oficiales assigna sus quitaciones por servir los officios. Y assín de justicia y razón vos, contador, deveys admeter las dichas datas e cancelar la presente duda, pues vos consta que aquell ha servido el dicho officio con muchos trabaios y gastos y en tiempo que se empeçó esta negociación, que fue mucho maior el trebaio entonces que no es agora.⁷

Joan Ram cobró su salario hasta el 14 de abril de 1487, cuando Juan Claver juró el cargo de receptor de la Inquisición de Valencia, aunque la intención inicial de Ram fue cobrar íntegro el cuatrimestre comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril de 1487. De hecho, llegó a asentar una *data* de 1.000 s. por ese concepto, que posteriormente fue cancelada por los auditores y rebajada a 858 s. 4 d., ya que *és stat vist (...)* que lo dit receptor no deu haver salari per lo dit any sinó de temps de III^{es} mesos e XIII^e dies, com en lo dit XIII^{en} dia del mes de abril pres possessió del dit offici mossén Joan Claver, cavaller.⁸

⁷ ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, s.f. XXXIX.

⁸ Ídem, 8323-1, f. 71v.

Desde el momento mismo en que se creó la receptoría de bienes confiscados, documentamos la presencia de lugartenientes del receptor cuya actividad se ciñó a la ciudad de Valencia en época de Joan Ram Escrivà, para luego diseminarse por los distintos territorios que se integraron en el distrito inquisitorial a medida que el tribunal ampliaba su radio de acción. A finales de 1482 encontramos actuando por primera vez en los libros de cuentas al caballero Lluís Mascó jr., a quien Ram había puesto a su lado como *subdelegat*. Este Lluís Mascó jr. intervino en nombre del receptor tanto en algunos momentos del proceso confiscador, como en otros menesteres relacionados con los bienes incautados, sin que se le anotaran salarios algunos en la contabilidad, ya que debieron correr por cuenta propia del receptor. Hasta donde sabemos, Joan Ram no contaba con poderes específicos del rey para nombrar lugartenientes,⁹ pero el hecho de que nunca los auditores demandaran tal documento demuestra que entendían esa prerrogativa como incluida en los poderes generales otorgados al receptor.¹⁰ Respecto a la identidad de Lluís Mascó jr., todo apunta a que se trata del *jurat* que protagonizó las primeras protestas contra los inquisidores Gualbes y Orts, hijo del también jurado Lluís Mascó, *generós*, y elegido justicia civil en 1487.¹¹

⁹ Sí lo tendrá su sucesor Juan Claver, en el contexto de la ampliación jurisdiccional de la inquisición valenciana.

¹⁰ Además, poca base hubiese tenido cualquier objeción planteada por los auditores, ya que la existencia del lugarteniente de receptor no suponía ningún gasto para la hacienda real.

¹¹ *Llibre de memòries*, cit., pp. 584, 655, 664, 674, 676, 679, 680, 689. Según Rubio Vela, el gobierno municipal guardó, en un primer momento y en líneas generales, silencio ante la situación que vivía la ciudad con la llegada de Gualbes y Orts, mostrando una actitud apenas crítica ante sus actuaciones. Este mutismo sólo se verá sobresaltado por las protestas del *jurat* Lluís Mascó, que en su opinión fueron "un hecho aislado, un gesto exclusivamente personal", A. RUBIO VELA, "Valencia y Torquemada", cit., p. 87. De este personaje Jordi Ventura afirma en base a las cartas que el monarca envió al receptor y en tono amenazante al propio Mascó el 8 de febrero de 1482, que había intentado provocar y reunir la oposición al nuevo Santo Oficio. Citando a Ernest Belenguier, Ventura dice de Mascó que *es trobava embolicat en l'administració corrupta de València* y que de ahí vendrían sus posibles relaciones con el grupo converso de origen judaico, J. VENTURA SUBIRATS, "El poder reial i la Inquisició", cit., pp. 572-573. Jordi Ventura transcribe en su artículo la parte que el monarca dedica al tema de Lluís Mascó en la misiva dirigida a Joan Ram Escrivà, respondiendo a una carta anterior del receptor, con indicaciones acerca de diversos asuntos relativos al funcionamiento del tribunal (*Som certifficats que mossén Luys Masquó, per totes les vies que pot, treballa en destorvar la inquisició e en albolotar la ciutat contra los inquisidors e ministres de aquells, de què tenim tan gran enuig e sentiment. Havem-li manat escriure e vos certifficam que si no se esmena e se lexa de aqueixes insolències, y proveyrem ab tal rigor que se'n penidà, ACA, Real Cancillería, 3684, ff. 2-2v*), y el tenor íntegro de la amenazadora carta remitida por el monarca a Mascó: *Per diverses vies som certifficats que, ab tot vostre esforç e entendre, treballau en impedir e destorvar la prosecució de la inquisició que per nostre manament se fa en aqueixa ciutat e regne, e en alborotar la ciutat contra los inquisidors e ministres de aquells, juntant tots los estaments que-s conformen ab vos contra ells. És cosa de mal exemple e tal que, si més avant passàs, no la dexariem sens punició. E per ço vos manam expressament e encarregam que d'ací avant vos guardeu que, per via directa ne indirecta, no us entremetau en pertubar la dita negociació ne persuadir ne concitar a nengú que ho faça, ans tant com tindreu aqueix offici de jurat los doneu tota favor e ajuda que mester hajen, certifficant-vos que, si no u fareu, y manarem tal provisió que conexereu a quanta molèstia tenim lo que fins ací fet haveu, ACA, Real Cancillería, 3684, f. 3*). El monarca informó a los inquisidores de Valencia

Tenemos noticia de que Joan Ram se sirvió de cierto Carbonell como segundo lugarteniente durante los últimos meses de su mandato, cuando el volumen de trabajo de la receptoría se multiplicó tras la huida de los hermanos Roís. En la 2ª cuenta de Valencia del receptor Juan Claver (1488-1489) aparece una entrada de 1.487 s. 6 d. por la venta en subasta pública de ciertos bienes de Martí y Gil Roís, Jaume Ferrer, Lluís Palau y su mujer Policena, parte de los cuales *restituhí [e]n Carbonell, qui regia de receptor per lo mossén J[oh]an Scrivà, tunch receptor*, según reza la nota marginal redactada por los auditores en este asiento.¹² Tal vez se trate del doncel Lluís Carbonell, *persona fiada que entrevenia en les fahenes de la Inquisició*, a quien el receptor encomendó dos esclavas de los Roís en enero de 1487, y al que el propio Ram llama *en Carbonell* en la contestación al *dubte* interpuesto por los auditores a esta acción.¹³

1.2. Bartomeu Domínguez, primer escribano de secuestros.

Nos encontramos ante un oficial que cobró un papel protagonista en la materialización de las funciones encomendadas a Joan Ram Escrivà, clave para entender el funcionamiento de la receptoría desde el momento mismo de su creación. Cuando el monarca ordenó al recién nombrado receptor, de manera acorde con su política de reducción de costos de personal, que se hiciese ayudar en las tareas de la receptoría por uno de los escribanos de la oficina del maestre racional, Ram aprovechó la ocasión para asignar a Domínguez el título de escribano de dicha receptoría, un cargo cuya creación no estaba contemplada propiamente en la provisión regia:

(...) su alteza (...) en la suya primera provisión le mandó que thomasse a hun scrivano de su officio de mestre racional para que entreveniesse en la scripción de los bienes confiscados, e se da buena cuenta, e que por esso thomó el dicho Domingues luego el primero día que ell fue creado receptor.¹⁴

del envío de esta última misiva dos días después de su expedición, el 10 de enero de 1482, dentro de un documento más extenso donde el rey, en respuesta a dos cartas que le fueron enviadas por los inquisidores relativas al estado de la inquisición valenciana, trataba diversos aspectos relacionados con el funcionamiento de la institución: *Tenim admiració grandíssima que mossén Luys Mascó ne altre degun vulla entendre a perturbar o donar destorb en tan sancta negociació com aqueixa, e contra voluntat nostra. Nós le scrivim de present e de manera que per ventura no li plaurà, e si no se dexara de insistir en son mal propòsit y serà feta deguda provisió, e consemblant se farà en qualsevol altre que tal audàcia tinga*, ACA, *Real Cancillería*, 3684, ff. 1v-2.

¹² ARV, *Maestre Racional*, 8328, ff. 25-25v.

¹³ Véase cap. IX, p. 402.

¹⁴ *Ibidem*, s.f. XXXIXv. Bartomeu Domínguez, alias *de Fuertes*, llevaba trabajando como escribano del racionalato desde 1469 –en época del maestre racional Lluís de Vich–, cargo al que accedió tras ejercer como regente de la escribanía de ración de la casa real, E. CRUSELLES GÓMEZ, *El Maestre Racional*, cit., pp. 141-142.

En febrero de 1483, Joan Ram consiguió que el monarca aceptara pagar un exiguo salario de 500 sueldos anuales a Bartomeu Domínguez, que le fueron abonados con carácter retroactivo desde el primer día en que había empezado a ejercer, el 18 de enero de 1482.¹⁵ En ese momento nada hacía prever que de ahí arrancarían una de las controversias más prolongadas y agrias entre el receptor y los auditores de sus cuentas, con intervención del propio rey. En cuando los auditores encontraron en las cuentas de Ram su decisión unilateral de aumentar a 2.000 sueldos anuales el salario de Domínguez, la polémica estuvo servida. Interrogado sobre tal hecho, el receptor afirmó haber aumentado el salario de su escribano por la cantidad de trabajos que tenía la obligación de realizar, indicando además que así se lo había prometido él mismo de palabra a Domínguez, y llegando incluso a comparar el salario de éste con las cantidades muy superiores que recibían otros escribanos de la Inquisición, lo que le permitía aducir un evidente agravio comparativo:

Ítem, lo dit magnífich receptor donà a-n Berthomeu Domínguez, notari, scrivà de la dita sua rectoria, MD sous de reyalts de València a compliment de paga del salari e treballs per aquell sostenguts en servir la dita scrivania per temps de I any que començà a XVIII de janer de l'any present de MCCCCLXXXII, e finí per tot lo XVIII dia del mes de janer de l'any LXXXIII, ultra les XXV lliures de la dita moneda que per lo senyor rey, ab provisió de sa majestat, li foren assignats pagar per la dita rahó, de les quals li és feta data en lo present compte, que muntaria per tot lo salari pagat al dit scrivà per lo present any II^m sous, iatsia ne mereixqués més, atesos los treballs per aquell en la dita scrivania sostenguts; com no volent servir aquella, per lo dit receptor de paraula li fon promés pagar maior salari de les dites XXV lliures per any, segons los treballs que sostendria en aquella; e considerant encara que per los grans treballs que tots los scrivans de les rectories de la dita herètica pravitat sostenen, los és pagat a rahó de CXXV lliures per any per lo salari d'aquelles.¹⁶

Estamos ante una de las pruebas más claras de lo que ya apuntábamos al inicio de este capítulo: la implicación personal de Ram en favor de aquellos que le servían, hasta el punto de asignarles por cuenta propia un salario superior al estipulado. Así, el receptor llegó incluso a interceder ante el monarca para que éste aceptase dicho pago,

¹⁵ ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, s.f. 3v. El salario de Bartomeu Domínguez es el único asignado nominalmente en la tabla salarial de febrero de 1483 (*Ítem, a Domínguez, qui reeb los actes de les confiscacions, XXV lliures*).

¹⁶ ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, f. 25v. La estrategia justificativa basada en la comparación salarial tomó en ciertas contestaciones a Juan Granada tintes vehementes: "e que pues aquell ha servido de continuo e bien la dicha rectoría, que (era) justa cosa que se le pagasse el salario, el qual salario para según eran los trabajos no era cosa ninguna, e bien se parece (pocho), que después su alteza ha pagado de salario al que ha servido al dicho officio a razón de II^m D sueldos, y el dicho Domingues no recibía sino D sueldos; e pues está en razón que ninguno no deve servir a sus costas, las dichas datas de justicia y razón le deven ser admetidas", ídem, 8323-2, s.f. XXXIXv.

como él mismo señala en una mención inserta en su 2ª cuenta de Valencia, y que podemos fechar en 1487:

Ítem, a-n Berthomeu Domínguez, notari, scrivà de la dita rectoria, que ha servit aquella per temps de IIII^e anys X mesos XII dies, provehit per la majestat del rey nostre senyor ab salari de XXV lliures per any, lo qual començà a servir dita rectoria del dit ofici de scrivà, afermà a mi, dit receptor, que les dites XXV lliures de salari per any no era salari competent per a ell poder sostenir los treballs de la dita scrivania, atesos los molts actes e scriptures que per causa d'aquella hauria a continuar e reebre. E yo, desijant la expedició dels negocis del dit mon ofici de receptor, que bonament sens notari e scrivà no podia negociar, e considerant que lo dit Berthomeu Domínguez demanava cosa justa, offeri-li que per ell intercediria ab la prefata real majestat e treballaria obtenir-li d'aquella salari condecet juxta los dits treballs per aquell sostenidors a causa de la dita scrivania. E ab speranza de la mia dita promesa, lo dit Berthomeu Dominguez ha servit de scrivà la dita rectoria per lo temps ab lo dit salari de XXV lliures per any, los quals serveys e treballs aferma lo dit Domínguez meriten molt maior salari de les dites XXV lliures per any, referint-se als actes e scriptures per aquell reebudes e fetes que a mi ha liurat e yo he restituhit als hoïdors dels comptes de la dita mia rectoria. És posada per ço la present menció e data de la quantitat que per la majestat del senyor rey, informat dels dits treballs, ultra lo dit salari de XXV lliures per any manarà pagar al dit Berthomeu Domínguez defora posada.¹⁷

El sobresueldo estipulado por Ram, al que añadió incluso otras retribuciones varias,¹⁸ nunca fue aceptado por Fernando II, que se mantuvo firme en su decisión de que a Domínguez no se le pagase más de lo establecido. Cuando el monarca hubo de dar la última palabra con respecto a la aceptación de las cuentas del primer receptor, todos esos pagos quedaron sin admitir.

Bartomeu Domínguez dejó su cargo en la receptoría de bienes confiscados el 30 de noviembre de 1486, fecha en la que, según Ram, *los inquisidors li acomanaren la scrivania de la Inquisició perquè fiaven molt d'ell, hi-l se prengueren per a ells;*¹⁹ sin embargo, más de dos años antes ya trabajaba a la vez como escribano de la receptoría y del aparato judicial, no sabemos durante cuánto tiempo. El monarca lo consideraba como escribano de la Inquisición, junto a Antonio Salaverde, en la tabla salarial de

¹⁷ Ídem, 8323-1, f. 85v. La reacción del monarca se apunta en la nota marginal redactada por los auditores: *La present menció de data és stada cancel·lada per manament del senyor rey, per ço com a sa majestat no ha plagut li sia estat tachat maior salari del que atràs li és posat en lo present compte, lo qual li era stat assignat per son ofici segons appar per la letra del dit senyor rey registrada avant a la fi del present compte, la qual és resposta a la consulta feta a sa excel·lència.*

¹⁸ En 1484 entregó a Domínguez 300 sueldos *per sos treballs de ordenar, scriure e arreglar lo present compte racional e altre ordinari, e per ordenar e cobrar diversos actes e cauteles fahents per aquell, algunes de les quals havia ell reebut e les altres diversos altres notaris, los quals pagà lo dit Domínguez, com ell no y bastàs per los molts negocis que tenia en la dita rectoria, com encara per retre e donar lo present compte al racional que l'ha reebut e postillat, que atesos los dits treballs ne merexqués molt més,* ídem, 8323-2, f. 33.

¹⁹ Ídem, 8323-1, s.f. IIIv.

1484, donde asignó 5.000 sueldos a repartir entre ambos –sin especificar en qué proporción–, *lo qual salari comence a córrer lo jorn que lo dit mestre Épila arribarà a la ciutat de València*. En la práctica, el salario de cada escribano quedó fijado en 2.500 s. anuales, de los que Domínguez percibió 2.077 s. 6 d. por el periodo comprendido entre *el tercer dia del mes de juliol any LXXXIII, fins per tot lo mes de abril any LXXXV, en lo qual dit tercer dia arribà en València mestre Épila*.²⁰ Sin embargo, nos resulta imposible establecer si sólo lo ejerció durante esos 9 meses y 27 días para luego volver a recuperarlo tras dejar la escribanía de la receptoría, o si lo ejerció ya desde ese 3 de julio de 1484 hasta el final de la administración de Ram, abandonando así la oficina del receptor para dedicarse a tiempo completo a servir a los inquisidores.²¹ En cualquier caso, y como iremos viendo a lo largo de este trabajo, Domínguez fue una pieza imprescindible dentro de la organización financiera de la primera Inquisición valenciana: estuvo presente en todas las actuaciones sobre bienes, tomando nota en sus registros de todo lo ejecutado, actuando propiamente como después harían los escribanos de los secuestros, y aunque dicho cargo no existía propiamente en esos primeros años, Joan Ram designaba así a su notario en muchas de las respuestas dadas al auditor Juan Granada a principios de la década de 1490, cuando semejante denominación era ya de uso corriente en la terminología inquisitorial.²²

El pago que sí quedó reflejado fue el recibido en concepto de salario por su sustituto en la receptoría, Ramon Andreu, notario de la ciudad de Valencia. Este Ramon Andreu, *qui era dispost e diligent*, fue elegido para el cargo *per voluntat dels inquisidors e del dit receptor* el día 1 de diciembre de 1486, abandonándolo cuando Joan Ram Escrivà salió de la receptoría en abril del año siguiente. En opinión del receptor, Andreu debía cobrar el mismo salario que él había asignado por cuenta propia a Bartomeu Domínguez, 2.000 sueldos anuales, en lugar de los 500 fijados por el

²⁰ Reproducimos aquí las palabras de los auditores de las cuentas de Joan Ram Escrivà, que redactaron esta nota marginal cuando aceptaron el pago satisfecho a Domínguez, ídem, 8323-1, f. 61.

²¹ En el capítulo dedicado a los escribanos del tribunal intentaremos explicar la última noticia que aparece en la contabilidad acerca de Bartomeu Domínguez: el 10 de agosto de 1487, el receptor Juan Claver ingresó 150 s. que Antonio Salaverde, Bartomeu Domínguez y cierto Pedro Navarro, "notarios de la inquisición", habían cobrado en su momento por realizar copias de algunos procesos, y que ahora se veían obligados a devolver, ídem, 8347-2, ff. 24 y 55.

²² Para entonces, Bartomeu Domínguez ya había fallecido: cuando Juan Granada pidió cuentas a Joan Ram sobre ciertos "logueros y splaytes" de una casa confiscada a Joan Marc, el receptor replicó que "no recibí ningunos logueros de la dicha casa porque no se pudieron logar en su tiempo, y esto sabía Bartolomeo Domínguez, notario, tunch escribano de los secrestos, el qual por ser muerto non se puede dar certificación ninguna", ídem, 8323-2, s.f. XXXVIIv. El deceso de Domínguez se produjo hacia 1490, cuando fue sustituido en el cargo de primer escribano extraordinario del oficio del maestre racional del reino de Valencia por Lluís Peixó, *cavaller*, nombrado "ex novo" por el monarca el 28 de junio de ese año, E. CRUSELLES GÓMEZ, *El Maestre Racional*, cit., pp. 157 y 248.

monarca, tanto más porque las fechas en que se produjo el relevo de escribanos estuvieron marcadas por un fuerte incremento de las confiscaciones. Pocas semanas antes de abandonar el cargo, a 9 de marzo de 1487, el receptor Ram remitió una carta al rey donde, entre otros asuntos, volvía a insistir en lo necesario que era aumentar el salario a su escribano:

No-m vull oblidar, senyor, que és impossible yo puga trobar notaris que vullen servir aquest ofici de les confiscacions, que tots no fugen (sic), que lo meu notari ab salari de XXV lliures no vol servir, e té molt gran rahó, car de l'inventari dels Roiços en la cort de l'ordinari li hagueren tatchat XXV lliures, quant més que ha fet tantes scriptures e les vendes e los actes e trellats, e tantes coses que té a fer que sols les àpoques que reeb de les coses que-m fan pagar e restituir los inquisidors, pagant-les a hun sou, pugen les XXV lliures. Yo tinch gran fatiga en portar aquestes coses ordenades ab los actes necessaris, e non puch fer que lo notari no stiga de continu ab mi, al qual yo daré prou fahena; e per ço, par a mi que vostra altesa pus extesament pot tatchar e manar pagar al meu notari mil D sous. (...) Ara que aquesta Inquisició stà en lo ple de les fahenes, mane la vostra altesa pagar bé.²³

También entonces surgieron problemas: el receptor, cuando abandonó el cargo, consideró necesario pagar a su funcionario la cantidad de 1.250 sueldos por cuatro meses de trabajo, entre diciembre de 1486 y marzo de 1487, *encara que haia servit més (hasta abril de 1487), per quant ha fet moltes coses que no tocaven fer a ell, e fer trellats, e moltes àpoques, e cauteles, e inventaris, e actes de vendes, almonedes e manifests*. Joan Ram era consciente de que esa cantidad no se adecuaba siquiera al salario que él mismo había establecido, y mucho menos al que ordenaba el rey. Pero a diferencia de lo ocurrido con Domínguez, el pago a Ramon Andreu fue aceptado parcialmente por el monarca en 1490, ordenando que los 1.250 s. se redujesen a 833 s. 4 d.,²⁴ cantidad finalmente percibida por el nuevo y fugaz escribano de la receptoría.²⁵

²³ ARV, *Maestre Racional*, 8329, f.m. 11v. Ese mismo año llegó incluso a exponer el problema ante el inquisidor general fray Tomás de Torquemada: "el notario que yo tengo no tiene sino quinientos sueldos, no quiere servir ni él ni otro por ser los treba[i]os tan grandes; éste meresce bien mil quinientos sueldos, (...) y esto es muy justo se faga así, que los otros notarios de la Inquisición, que toma cada huno II^m D sueldos, no tienen más trebaio ni tanto", *ibídem*, f.m. 44v.

²⁴ ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, s.f. 8v.

²⁵ *Ídem*, 8323-1, f. 72.

1.3. El portero Pere Gaceta.

Otro de los oficios creados por Joan Ram Escrivà en la naciente receptoría fue el de portero, verguero o mensajero (en los registros contables que aquí analizamos se usan indistintamente las tres denominaciones para referirse a la misma persona), que volvió a asignar a alguien de su entorno inmediato: Pere Gaceta, veterano *verguer* del oficio del maestre racional, un cargo que le había sido otorgado por Alfonso el Magnánimo en los años treinta, y que le ratificó Fernando el Católico en febrero de 1479.²⁶ Esta decisión, que de nuevo excedía las prescripciones recogidas en las cartas reales, la justificaba Ram en el hecho de que *lo offici de receptor no podia star sens hun porter per a fer les exequucions (sic), manaments, citacions, scripcions, capcions e seqüestres, e per ço lo dit receptor se serví de dit porter.*²⁷

La cuestión de su salario también generó complicaciones, y de nuevo nos sirve para ilustrar el ambiente que imperaba en aquellos primeros años de la Inquisición. Durante el trienio 1482-1484, Gaceta recibió del receptor una cantidad discrecional de 300 sueldos en concepto de compensación por una serie de actuaciones concretas que eran propias del cargo que Ram le había asignado:

*(...) per los treballs per aquell sostenguts en servir de son offici de verguer, lo dit magnífich comissari, en los fets de la dita sua comissió, en los anys proppassats de mil CCCC LXXXII^{os}, LXXXIII e present de mil CCCCLXXXIII, anant per la ciutat de València e per diverses parts de la orta d'aquella, tramés per lo dit magnífich comissari, per fer, axí com ha fet, diversos manaments e citacions a diverses persones qui detenien los béns confiscats a la regia cort (...) que liurassen e responguessen d'aquells al dit magnífich comissari per lo dit senyor rey, com molts dels dits béns se haien trobat e tret ab gran difficultat, e per fer scriure [...] aquells per (tuició) de la cort.*²⁸

A juicio de los auditores, esta cantidad de 300 s. no debía haberse pagado por innecesaria e inadecuada, pues alegaban tener constancia tan solo de la condición de Gaceta como verguero de la oficina del maestre racional, y que no encontraban orden o provisión real alguna que justificase la existencia del cargo de portero de la receptoría.²⁹ Ram estaba dispuesto a admitir un hecho que resultaba innegable, aunque no sus

²⁶ E. CRUSELLES GÓMEZ, *El Maestre Racional*, cit., p. 228.

²⁷ ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, s.f. XIVv.

²⁸ Ídem, 8323-2, ff. 33-33v.

²⁹ *E atinent que lo dit porter no era official de la receptoria creat per lo senyor rey, ni tenia salari consignat, ans era porter e és de l'offici del mestre racional ab son salari, per ço és vist als oydors del present compte deu ésser feta consulta al senyor rey sobre la dita data, e haver-ne suplecció de sa altesa*, ídem, 8323-2, s.f. XIVv.

consecuencias. Defendía que Gaceta le había servido en el cumplimiento de tales funciones de portero, que éstas eran necesarias, y que por tanto era razonable que cobrara por su trabajo:

*(...) no pagà (a Pere Gaceta) segons sos treballs per no tenir-ne provisió (reial), mas li donà aquella quantitat (de 300 sous) de la qual se tingué per mal content, e que era justa cosa fos pagat.*³⁰

Pero los auditores aún tenían otra objeción. En 1485 Ram había decidido aumentar el sueldo de Gaceta a 400 sueldos anuales, *com no volgués servir ab menys per los grans treballs que tenia, e encara perquè li era estat poch pagat en los anys precedents.*³¹ Los auditores alegaron que era imposible que nadie cumpliera correctamente sus funciones ejerciendo dos oficios a la vez. Sin embargo, y así lo argumentó Ram, Gaceta se dedicaba en realidad a los asuntos inquisitoriales a tiempo completo, porque se había liberado de sus obligaciones en la oficina del maestre racional delegándolas en su yerno:

*Fonch respost que lo dit porter era necessari en lo dit offici de receptor, e que sens ell no podia fer res lo dit receptor, ni manaments, ni exequucions (sic), ni citacions, ni scripcions, ni capcions, e que en aquesta saho hi havia molt maiors fahenes en dita rectoria que de abans; e que lo dit porter no-s tenia per content, ateses les faenes que tenia, del dit salari, e que-l merexia molt bé. E que si lo dit porter tenia salari ordinari en lo offici de mestre racional, axò era per los treballs que feya en aquell, los quals treballs de l'offici de mestre racional acomanà a hun jendre seu que deyen Miquel Bota, que servia per ell. E axí és de justícia aquest salari, puix era necessari, e sens lo qual lo dit offici de receptor no-s podia exercir. Que sia admés en compte encara que no si mostre provisió del senyor rey per a dit salari, car és offici que en totes les rectories se acostuma de tenir, e al receptor que vuy és (Juan Claver) també li és pagat salari de porter, axí com la rahó vol. E puix lo rey nostre senyor manà ab sa provisió que tots los salaris necessaris que seran pagats, encara que no y hagués manament de sa altesa, sien admesos en compte, que dites dates deven ésser admeses.*³²

Además, al incrementar el salario de su portero, Ram lo igualó al establecido por el rey para el portero de la Inquisición, que por aquel entonces era Jaume Sanç, creándose así una situación confusa para el auditor Juan Granada. Interrogado al

³⁰ *Ibíd.*

³¹ ARV, *Maestre Racional*, 8323-1, f. 61v.

³² *Ídem*, 8323-1, s.f. I. Nos encontramos ante un caso más de funcionario "asociado", un fenómeno que estaba ampliamente extendido en todos los niveles del oficio del maestre racional, que tenía su origen en la concepción patrimonialista que los burócratas de la época (y sus patronos) tenían respecto a la función administrativa, y que favorecía el absentismo y la incorporación de los cargos a los círculos familiares, como una parte más del patrimonio económico del grupo, E. CRUSELLES GÓMEZ, *El Maestre Racional*, cit., pp. 155-159.

respecto, el propio receptor se encargó de aclararle que aquella administración primitiva asignaba a su personal funciones ambiguas que podían ser extendidas a tenor de las necesidades concretas de cada momento:

(...) el que se pagava a Petruco Gaceta se pagava por missatgé y verguero de la receptoría, e que es certo que el receptor no podía star sin misatgé, el qual fue el dicho Gaceta; e que el dicho Jaume Sanç servió a los reverendos inquisidores, y encara los dos servían quando lo uno e quando el otro officio, e eran muy necesarios, e no era de razón serviessen a sus despesas.³³

Pere Gaceta percibió los 400 s. íntegros durante los años 1485 y 1486, y cobró en 1487 la parte proporcional (133 s. 4 d.) por cuatro meses de trabajo, hasta que Joan Ram y él mismo abandonaron sus cargos de receptor y portero, respectivamente.³⁴ Fue en la siguiente administración fiscal, la de Juan Claver, cuando los nuevos inquisidores Pedro Sanz de la Calancha, Juan López de Cigales y Francesc Soler descubrieron que Fernando II sí había establecido un salario anual para el portero de la receptoría, o al menos así lo manifestaron al nombrar un nuevo titular para el oficio.³⁵ Parece que el rey llegó a remitir a Joan Ram "hun capítol de instrucció" –como un apartado dentro de un documento más extenso donde el rey daba indicaciones acerca de diversos asuntos relativos al funcionamiento del tribunal y de la receptoría– "que mandava y dava facultat al dicho receptor de dar a hun portero para la receptoría dotze libras (240 s.) cada un anyo".³⁶ No conocemos la misiva regia donde se copió este "capítol de instrucció", pero teniendo en cuenta que este tipo de documentación se recogía en la serie de registros inaugurada por el secretario Pedro Camañas para reunir la documentación relativa al Santo Oficio, tal vez se haya perdido junto con el volumen de la serie que continuaba al intitulado *Inquisitionis primo* –registro 3.684 de la serie *Real Cancillería* del ACA–. De ser así, la provisión real remitida a Joan Ram Escrivà estaría datada en algún momento posterior a julio de 1486, fecha de la última misiva incluida en el mencionado registro del ACA.

³³ ARV, *Maestre Racional*, 8323-1, s.f. LXVI.

³⁴ *Ibidem*, ff. 61v, 67 y 72.

³⁵ *Ceda de manament en I full de paper scrit signada de les mans dels reverents inquisidors e subsignada de la mà de Luys Ortí, notari, ab la qual és manat a mossén Johan Claver, receptor, pague cascuns anys an Johan Boyl, nunciu, lo qual han creat per obs de servir la dita receptoría per les confiscacions, y encara per servir en la Sancta Inquisició, com y fos molt menester, e per vigor de instruccions que dihen tenien del senyor rey ja en temps de l'altre receptor (Joan Ram Escrivà) de pagar XII lliures al dit nuncio per any*, ARV, *Maestre Racional*, 8347-2, f. 99.

³⁶ En esto términos se refiere el receptor Juan Claver a la orden real que había recibido Joan Ram Escrivà, cuando Claver contesta a un *dubte* levantado por el auditor Juan Granada sobre los pagos de salario que había realizado a los sucesivos porteros de la receptoría, punto éste sobre el que volveremos más adelante, ARV, *Maestre Racional*, 8326, f. 67.

En cualquier caso, podemos afirmar que con esta instrucción el monarca daba por creado el oficio de portero de la receptoría, aunque establecía para el cargo una retribución anual sensiblemente inferior a la que ya había asignado Joan Ram (400 s. anuales). También resulta interesante comprobar que Francesc Soler, quien supervisó en primera instancia el trabajo de los primeros auditores de las cuentas de Joan Ram Escrivà (Bartomeu Martínez de Montagut y Bernat Dassió), admitió los 300 s. pagados a Pere Gaceta por el periodo 1482-1484 y también las anualidades de 1485 y 1486 a razón de 400 s. por año, *atento que consta dels serveys*,³⁷ pero no hizo referencia alguna a los cuatro meses de 1487 satisfechos también a razón de 400 s. anuales. Este último extremo, que no parece haber importado a los auditores Montagut y Dassió –quienes cancelaron todos los *dubtes* interpuestos previamente a los pagos satisfechos por Ram a Gaceta, atendiendo a *la letra del reverent micer Francesch Soler*–, reafirma la posibilidad de que el salario de 240 s. anuales para el portero de la receptoría fuera asignado por el monarca a finales de 1486 o principios de 1487 para hacerse efectivo al inicio de dicho año 1487, pero el receptor Joan Ram hizo caso omiso y siguió manteniendo la cantidad anterior.

1.4. El paradójico caso de Miquel Dalmau.

Aunque al doctor en leyes Miquel Dalmau no se le asignó salario fijo en ninguna de las provisiones reales, cobró *per los treballs de advocar e aconsellar* al receptor Joan Ram Escrivà *en los plets e qüestions que-s movien en les confiscacions*, aumentando por este camino los ingresos que ya percibía como abogado fiscal de la corona, y convirtiéndose, en definitiva, en uno de los funcionarios más beneficiados por el inicio de la actividad inquisitorial en Valencia. Según parece, en el ejercicio de su cargo de abogado fiscal del rey, Dalmau recibía con carácter general, además del salario correspondiente, ciertos *emoluments e averies*; de manera que, en el momento en que Ram reclamó sus servicios como asesor, exigió que su trabajo fuera remunerado de manera conveniente, como el propio receptor explicaba unos años más tarde a los auditores de sus cuentas:

E que en aquest negoci de la Sancta Inquisició, (Miquel Dalmau) ha haüts molts e diversos treballs dels quals no ha haüt emolument algú, e que-s congoxava molt e demanava li fossen pagats sos treballs, e volia li fossen donades L lliures quiscun

³⁷ ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, s.f. XXVIIIv.

*any. E que dit receptor, per tot lo dit temps, no li donà pus quantitat, encara que conegués ne merexia molt més, segons lo benefici que havia fet e los treballs.*³⁸

En efecto, Joan Ram no le entregó los 1.000 sueldos anuales que reclamaba, sino tan sólo 600 s. por el trienio 1482-1484,³⁹ y otros 400 s. en 1486, sin especificar por cuánto tiempo de servicio.⁴⁰ Pero los auditores consideraron inviables tales pagos, ya que *no era ordinari de la dita Inquisició e rectoria, ni nomenat en les provisions del senyor rey, ni preceex (sic) manament dels dits inquisidors que tal pagament se degués fer.*⁴¹ Según ellos, Dalmau debía servir en los asuntos de la receptoría a cuenta de su salario ordinario como abogado fiscal y patrimonial de la corona; pero, como en los casos anteriores, Ram asumió frente a los auditores la defensa de su propia gestión, y con ella el derecho de Miquel Dalmau a cobrar por el trabajo que había realizado para la receptoría:

*Fonch respost que-l dit receptor no tenia qui advocàs ni consellàs en los fets de les confiscacions sinó el dit micer Dalmau, e de altra part sostenia los treballs de ordenar scriptures e deffendre los drets del senyor rey, e que era cosa justa e rahanable que fos pagat de sos treballs, los quals merexien molt més que ell no li pagà, (...) e que may se és tengut per content de dita pagua; e iatsia que lo dit micer Dalmau fos advocat fiscal e patrimonial, que lo salari ordinari de aquell és molt poch, per quant en les coses que ordinàriament toquen a son ofici té emoluments e averies, e ab allò compensa lo poch salari. E que en les coses de confiscacions de la Inquisició no y ha hagut emoluments alguns ni averies, e per ço és rahó sia pagat de son salari, encara que no y hagués provisió de sa altesa quant lo pagà; e que ara mana sa majestat que los salaris necessaris sien admesos en compte, encara que no y hagués provisió.*⁴²

Sin embargo, las explicaciones de Joan Ram no convencieron a los auditores, que mantuvieron en pie la objeción. En el siguiente paso del primer proceso de auditoría al que fueron sometidas las cuentas de Joan Ram, Francesc Soler siguió sin aceptar la gestión del receptor. Finalmente, cuando el rey tuvo que pronunciarse a este respecto, tampoco avaló ninguno de dichos pagos. Los casos de Miquel Dalmau y del notario Bartomeu Domínguez fueron los únicos en que las cantidades pagadas por el receptor no fueron finalmente admitidas, circunstancia cuanto menos llamativa teniendo en cuenta el relativo protagonismo que había correspondido a Dalmau en la génesis de la maquinaria inquisitorial valenciana. El 19 de marzo de 1482, el abogado fiscal de la

³⁸ *Ibíd.*, s.f. XV-XVv.

³⁹ *Ibíd.*, f. 40.

⁴⁰ *Ídem*, 8323-1, f. 66. Si asumimos que los primeros 600 s. se distribuyeron a razón de 200 s. anuales, el pago de 400 s. cubriría las anualidades de 1485 y 1486.

⁴¹ *Ibíd.*, s.f. IIv.

⁴² *Ibíd.*

corona había prestado *graciosament* al rey la cantidad de 5.000 sueldos, *per ops de pagar los salaris als damunt dits inquisidors e altres oficials e despeses de la dita Inquisició*. A la vista de que la confiscación de bienes no iba a generar ingresos inmediatos, la entrega de esta cantidad al receptor Joan Ram supuso una medida tan decisiva como improvisada, que permitió cubrir los primeros y necesarios gastos de funcionamiento del tribunal.⁴³

En aquel momento inicial, nada parece prever el definitivo devenir político de Miquel Dalmau. Aunque García Cárcel lo incluye (junto con el racional de la ciudad, el gobernador del reino y Juan Fernández de Heredia, enviado personal del monarca) entre los peones utilizados por el rey para detener la marea reivindicativa que había suscitado la puesta en marcha de la Inquisición valenciana, encargándole la tarea de respaldar jurídicamente la actuación de la corona en este asunto,⁴⁴ en una carta fechada el 27 de julio de 1484, el propio Fernando II se quejaba de Dalmau como inspirador de un *greuge* presentado por la ciudad de Valencia en las Cortes en contra de la Inquisición;⁴⁵ y aunque en 1488 aparece mencionado en el *Llibre de Memòries* desempeñando el cargo de abogado de la ciudad de Valencia y elegido para formar parte de una comitiva que debía salir al encuentro de *la majestat del senyor rey, reyna, prínceps e infants* cuando entraran en el reino,⁴⁶ en junio de 1489 lo encontramos en una situación sorprendente: por una carta remitida en esa fecha por los jurados al rey, sabemos que se habían confiscado sus bienes,⁴⁷ extremo confirmado por la noticia de que, el 20 de agosto de ese mismo año, el monarca perdonó las penas impuestas a Dalmau y sus herederos por defraudar a la hacienda regia.⁴⁸ Esto sucedía después de que Dalmau

⁴³ Ídem, 8323-2, f. 1. No tenemos noticia de que este préstamo fuera devuelto nunca a Miquel Dalmau, a pesar de que el rey le había otorgado un reconocimiento de deuda en Teruel el 7 de enero de 1482, y Joan Ram Escrivà *li'n fermà àpoca en poder d'en Berthomeu Domingues, notari*, el 14 de mayo siguiente.

⁴⁴ R. GARCÍA CÁRCEL, *Orígenes de la Inquisición*, cit., p. 55.

⁴⁵ *Lo rey. Micer Dalmau: si los oficials nostres no han a preposar lo servey e voluntat nostra a tot altre interés, cosa es demasiada tenir-los, e per ço tenim admiració e enug de vós maior que scriure's poria que, éssent advocat fiscal e patrimonial nostre e sabent que de manament e voluntat nostra los inquisidors són anats en aqueixa ciutat e regne, postposat lo servey de Déu e nostre, e contra lo vot dels altres advocats de la ciutat, segons se afferma, haveu consellat e treballat que se haia posat per part de la ciutat greuge en la Cort per causas que ni són contrafurs ne en ninguna manera perjudicials. E perquè la incomutable (sic) volentat nostra és que la dita inquisició lliberament e expèdita se faça, e que per nostres oficials sian los inquisidors e lurs ministres favorits, vos manam que, postposada la advocació de València e de tot altre interés, favoriscau la inquisició e vos ajusteu e conformeu ab los inquisidors e ministres de aquells; que si, postposat lo servey de Déu e nostre e interés de la sancta fe cathòlica, voldreu entendre en altres advocacions, no faltarà qui en los officis nostres nos servirà, ACA, Real Cancillería, 3684, ff. 19-19v, publicado en J. VENTURA SUBIRATS, "El poder reial i la Inquisició", cit., p. 577.*

⁴⁶ *Llibre de memòries*, cit., pp. 691-692.

⁴⁷ AMV, *Lletres missives*, g³-32, ff. 55-56.

⁴⁸ E. CRUSELLES GÓMEZ, *El Maestre Racional*, cit., p. 247.

hubiera fallecido sin hacer testamento, según consta en el inventario *post mortem* de sus bienes realizado el día 1 de abril de 1489 por Joan Jeroni Dalmau, ciudadano de Valencia, en su propio nombre y como procurador de sus hermanos Pere Ramon, Francesc, Violant d'Aragó, Elionor y Beatriu, hijos y herederos *ab intestato* de los bienes del padre.⁴⁹

2. *Expansión jurisdiccional (1487-1491)*

2.1. Juan Claver, receptor del distrito de la Inquisición valenciana.

En la primera mitad del año 1487, Fernando II acometió una renovación integral de la receptoría de bienes confiscados de la Inquisición de Valencia, al tiempo que reformaba el aparato judicial. Empezó en el mes de marzo por el propio oficio de receptor, en el que Joan Ram Escrivà fue sustituido por Juan Claver, caballero y ujier de armas de la corte real, y siguió en abril con el nombramiento del notario Lluís Ortí, escribano real, como escribano de secuestros, para cubrir la vacante dejada por Ramon Andreu. Para entender estos cambios debemos considerar la nueva realidad económica que vivía el Santo Oficio en esos momentos. El tribunal que anteriormente apenas podía asegurar su propia financiación con el dinero procedente de las confiscaciones, prometía ahora, tras el asalto al patrimonio de los Roís, unos descomunales beneficios que el monarca quería controlar firmemente. En el memorial que el todavía receptor Joan Ram Escrivà remitió al Católico a raíz de la fuga de los hermanos Gil y Martí Roís, acaecida el 6 de enero de 1487, se hacía relación de los ingresos que podría obtener el tesoro real con la venta de las mercancías, capitales y bienes que los Roís no habían podido llevarse consigo: más de cuatrocientos mil sueldos procedentes de los patrimonios de ambos fugitivos, una cantidad que ascendería a casi quinientos cincuenta mil si se incluían los bienes del tercer hermano, el primogénito Gonsal Roís, que había permanecido en Valencia.⁵⁰ Considerando la huida como una prueba más que evidente de culpabilidad,

⁴⁹ APPV, 1166, Lluís Masquefa.

⁵⁰ ARV, *Maestre Racional*, 8329. El caso de los Roís está siendo estudiado por Enrique Cruselles, quien presentó un primer avance de sus investigaciones en el congreso celebrado en Valencia en 2011; sin embargo, allí afirmó por error que Joan Ram Escrivà había estimado los bienes de Gil y Martí Roís en más de siete millones de sueldos, cantidad que sobrepasaría los nueve millones y medio si se incluían los bienes de Gonsal. La información que ahora aportamos, proporcionada por el propio autor, actualiza la ofrecida en dicho artículo, E. CRUSELLES GÓMEZ, "Historias de vida en la persecución inquisitorial: la familia Roís en Valencia, 1417-1519", en J. M.^a Cruselles (coord.), *En el primer siglo de la Inquisición*

no había discusión posible acerca del destino de esos capitales: las arcas del rey; y aunque la cifra no fuera muy precisa (se trataba sólo de una estimación apresurada hecha por el receptor ante la sorprendente fuga de los hermanos, y que incluía parte del patrimonio mueble y del capital de la empresa), nos permite hacernos una idea de las expectativas que el expolio de la banca Roís debió generar en el monarca.⁵¹

Fernando vio en Juan Claver la persona idónea para ocuparse de la receptoría de bienes confiscados porque, como Joan Ram en su momento, reunía dos requisitos fundamentales: la fidelidad,⁵² esencial para que el flujo de dinero procedente de las confiscaciones llegase puntualmente a manos del rey,⁵³ y el conocimiento de la sociedad en la que iba a ejercer su actividad.⁵⁴ Juan Claver compartía orígenes sociales con su

española. Fuentes documentales, procedimientos de análisis, experiencias de investigación, Valencia, 2013, pp. 295-316.

⁵¹ Por hacer una breve comparación que permita sopesar la repercusión financiera del despojo, parece útil indicar que sólo en alguno de los años anteriores, los ingresos anuales de la corona procedentes de las rentas del patrimonio real valenciano oscilaban entre los 280.000 y los 350.000 sueldos, por lo que la confiscación de la banca y del patrimonio familiar de los Roís cubriría aproximadamente dos años de ingresos fiscales, y permitiría financiar cualquier aventura bélica. Por ejemplo, en 1479 los ingresos ascendían a 352.147 s. 7 d.; en 1482, a 278.866 s. 10 d.; y en 1484, a 350.734 s. y 10 d.; y, de todas maneras, estas cantidades servían a duras penas para cubrir los gastos propios que generaban la administración y la actividad política de la monarquía, pues el balance en todos esos años fue negativo: 23.039 s. 2 d. en 1479; 44.530 s. 4 d. en 1482; y 9.741 s. 7 d. en 1484, ARV, *Maestre Racional*, 89, 92 y 94. Estos resultados económicos de las rentas reales nos han sido proporcionados por Enrique Cruselles, a quien expresamos aquí nuestro agradecimiento.

⁵² La familia de Juan Claver estaba vinculada al servicio de la corona desde los tiempos de Fernando I de Trastámara, cuando Berenguer Claver, abuelo del receptor, fue nombrado embajador del rey en Inglaterra. Durante el reinado de Alfonso el Magnánimo, el tío paterno del receptor, también llamado Juan, fue miembro del consejo real y ostentó el puesto de ujier de armas que su sobrino conservaba treinta años más tarde en tiempos de Fernando el Católico, en un ejemplo evidente de patrimonialización de los cargos. Juan Claver ejerció como ujier de armas al menos desde 1482, y el monarca recompensó su fidelidad encargándole la receptoría de bienes confiscados del distrito inquisitorial de Valencia, un trabajo por el que cobraba un salario realmente elevado, al tiempo que recibía los habituales donativos que el monarca repartía entre los nobles que orbitaban a su alrededor. Después, Fernando reafirmó su confianza en Claver al enviarlo como embajador ante el duque de Milán durante los años en que se forjó la llamada Liga Santa (1495-1498), y como embajador a Nápoles cuando iba a comenzar la conquista del reino (1500-1503), sustituyendo en el cargo, precisamente, a Joan Ram Escrivà. Para conocer, por un lado, la genealogía del linaje Claver, y por otro, la trayectoria personal y profesional de Juan Claver, particularmente durante sus años de embajador, remitimos al estudio todavía inédito de A. FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA MIRALLES y C. VILLANUEVA MORTE, *Un embajador de los Reyes Católicos en Italia: la actividad diplomática de Juan Claver*; expresando nuestra gratitud a los autores por habernos permitido consultar su trabajo.

⁵³ Ya vimos en el capítulo dedicado al estudio de las nóminas salariales que Juan Claver fue muy eficiente en este aspecto: el porcentaje de dinero puesto a disposición regia sobre el total recaudado por las receptorías locales del distrito inquisitorial de Valencia entre 1487 y 1491, estuvo siempre próximo al 50%, llegando al 73% en 1488, un año, no lo olvidemos, que arrojó las cifras más elevadas en el capítulo de ingresos de la receptoría de bienes confiscados, nada menos que medio millón de sueldos (cap. IV, p. 90, nota 72; p. 92, nota 76, y p. 101, nota 129).

⁵⁴ El 8 de abril de 1485, se avecindó en Valencia el "magnífico mosén" Juan Claver, doncel de Alcañiz (E. SALVADOR ESTEBAN, "Aragoneses en la ciudad de Valencia durante el reinado de Fernando el Católico [1479-1516]", *Aragón en la Edad Media*, 8, 1989, p. 590), y mantuvo su residencia en la ciudad hasta que falleció en 1504 en Medina del Campo (de hecho, el testamento de Juan Claver fue publicado en su casa de la parroquia de Sant Tomàs, en la calle del Mar). Por otro lado, el linaje Claver estaba

predecesor y, por consiguiente, el carácter propio de quien estaba poco acostumbrado a que sus decisiones fueran cuestionadas. Cuando la gestión de Claver fue fiscalizada por los auditores regios, el receptor mostró una actitud similar a la que ya hemos visto desplegar a Joan Ram Escrivà, reforzada ahora por la importancia que el cargo había ganado dentro del entramado institucional de la monarquía.⁵⁵ No parece, sin embargo, que Claver contase con experiencia previa en la gestión de oficinas económicas –como sí ocurría con Joan Ram Escrivà– cuando el monarca le encomendó, unos meses antes de nombrarle receptor de Valencia, la receptoría de bienes confiscados del tribunal de Teruel.⁵⁶

Juan Claver fue nombrado receptor de Teruel el 13 de noviembre de 1486,⁵⁷ y juró el cargo ante el inquisidor Martín Navarro el 6 de diciembre siguiente,⁵⁸ aceptando

arraigado desde antiguo en Tortosa, y algunos de sus miembros habían emparentado con egregias familias de mercaderes que mantenían estrechas vinculaciones comerciales con la ciudad de Valencia. En la preparación de su tesis doctoral, Antoni Aura Gómez ha recabado información familiar relevante que procede de los protocolos del notario Jaume Prats, colaborador de Juan Claver en las tareas de la receptoría de la Inquisición. Sabemos por ella que el receptor era hijo del caballero Jerónimo Claver y sobrino de los hermanos Joan, Margarita y Leonor Curtó, casada esta última con Bernat Català, racional de la ciudad de Valencia entre 1482 y 1488. A su vez, el propio Juan Claver tenía, al menos, cuatro hermanos: Pedro, que también recibía tratamiento de doncel de Alcañiz, Jerónimo, habitante de Alcañiz, Felipe Claver, canónigo y chantre de la Seo de Tortosa, y Gracia Claver, casada con Joan Boteller, ciudadano de Tortosa. Entre sus primos hermanos se encontraban Esteve Garret, canónigo y archidiácono de Tortosa, y la hermana de éste, Isabel, casada con Heinrich Bocli, un mercader alemán asentado en Valencia cuyo nombre aparece a menudo en las cuentas de la receptoría como agente del propio Claver. Con extensas relaciones en Aragón y Cataluña, Juan Claver estrechó aún más sus vínculos en Valencia tras contraer matrimonio con Beatriu, hermana de Damià Borrell, canónigo de la iglesia colegiata de Xàtiva, y de Joan Borrell, ciudadano de Valencia. Expresamos aquí nuestro agradecimiento a Antoni Aura por su amabilidad al facilitarnos unos datos que están hasta el momento inéditos.

⁵⁵ Juan Claver llegó a gestionar, al frente de las receptorías locales del distrito inquisitorial de Valencia, cantidades bastante superiores a los 280.000-350.000 sueldos que generaban anualmente las rentas patrimoniales del rey en tierras valencianas.

⁵⁶ Cuando Juan Granada estaba terminando de fiscalizar las cuentas de Juan Claver, éste le pidió que "postillasse" las copias de la contabilidad que iban a quedar en su poder. Ante la negativa del auditor, Claver pagó 252 sueldos de la caja de la receptoría a Miguel Mainar, "scrivano en el oficio de la contaduría de las receptorías de las Inquisiciones en los reynos de Aragón", y a otros escribanos, por realizar dicho trabajo. Este pago no fue aceptado por Juan Granada, que levantó una "duda" al respecto, y fue precisamente en la airada respuesta dada por Juan Claver a esta objeción donde el receptor afirmó que, "como ha mirado en otras cosas en guardar la ropa de su excellencia, ahún en esto lo ha querido mucho mirar, que de justicia era que le pagassen el ordenar de las dichas cuentas que ha dado, como él, como criado en otras cosas, ignoraba lo que hera necesario saber en ordenar sus cuentas, pero que contado esso ha procurado de dar sus cuentas ordenadas y a la corte non se le pone nada por ello en cuenta", ARV, *Maestre Racional*, 8330-1, f. 42v.

⁵⁷ Con provisión dada en la ciudad de Salamanca: "Como quiere que en los días passados hayamos fecho, constituydo y creado en receptor nuestro de los bienes muebles y rayzes y por sí movientes, rentas, censales, deudos, peccunias, possessiones, heredades y de otros qualesquiere bienes de qualesquiere especie o condición fuessen a nos e a nuestra corte y cámara confiscados y pertenescientes en la ciudad y tierra de Teruel, en virtud de las sentencias por los devotos padres inquisidores de la herética pravidad e apostasía residentes en la dicha ciudad de Teruel dadas e promulgadas e daderas e promulgaderas contra algunos malos cristianos inculpados y processados de los dichos crímenes de heregía e apostasía, al amado de nuestra casa Alonso de Mesa, e le hayamos dado sufficiente poder de regir y exercir el dicho officio de receptor con nuestras provisiones patentes, (...) y en virtud de aquellas el dicho Alonso de Mesa

la que parece ser su primera tarea relacionada con el Santo Oficio. El salario anual que Juan Claver debía recibir por su nuevo trabajo quedó establecido seis días después de su nombramiento, el 19 de noviembre, en la cantidad de 4.000 s. jaqueses que Claver se retuvo desde el mismo día 19, por más que el rey indicara con claridad que debía contarse "del día que comenzará a regir y exercir aquel (oficio) en la dicha ciudad de Teruel e fará el juramento de bien y lealmente haverse en aquel".⁵⁹ Esto no pasó desapercibido a los auditores, que al examinar la primera cuenta de Teruel compuesta por Juan Claver, determinaron que debía descontarse de su salario la cantidad correspondiente a los días transcurridos entre el 19 de noviembre, fecha en que el rey

haya fastaquí regido y exercido el dicho officio de receptor, por quanto empero a nuestro servicio cumple por buenos respectos y consideraciones nuestro ánimo movientes, empero sin alguna nota de infamia del dicho Alonso de Mesa, fazer e crear e embiar por receptor nuestro a la dicha ciudad y tierra de Teruel a vos, el amado criado y uxer d-arms nuestro mossén Joan Claver, de cuya fe, bondad y lealdad plenamente confiamos, por ende, con tenor de las presentes, de nuestra cierta sciencia y expressamente revocando al dicho Alonso de Mesa del dicho officio y cargo de receptor sin nota de infamia alguna suya, como dicho es, fazemos, diputamos, creamos y constituymos a beneplacito de nuestra maiestat en receptor nuestro en la dicha ciudad y tierra de Teruel a vos, dicho mossén Joan Claver. Pero ante que del dicho officio vos entremetays, seays tuvido de prestar juramento en manos y poder del amado nuestro el vicario de Cella (Martín Navarro), inquisidor, mediant acto público, de bien y lealmente regir y exercir el dicho officio y dar bueno, leal y verdadero conto de todo lo que per vos será recibido y administrado en qualquier manera, como conviene al servicio nuestro y al descargo vuestro", ARV, *Maestre Racional*, 8322-1, s.f. 17v-18 y f. 1; otra copia en ídem, 8313-2, s.f. 3-4; publicado en R. FERRER NAVARRO, "Aspectos económicos de la Inquisición", cit., pp. 295-297. Juan Claver substituyó a otro criado real, el "amado nuestro" Alfonso de Mesa, "en quien para mayores cosas tenemos conocida abilidad e suficiencia", quien había sido nombrado con provisión dada en Tarazona el 7 de mayo de 1484 y había sido el primer receptor de bienes confiscados por el tribunal turolese, cargo del que fue revocado "sin infamia", ACA, *Real Cancillería*, 3684, ff. 11v-12v, publicado en J. A. SESMA MUÑOZ, *El establecimiento de la Inquisición*, cit., pp. 39-40.

⁵⁸ *Die VI^a decembris, anno M^o CCCC LXXXVI^o, in audientia coram domino Martino Navarro, inquisitore et vicario generali, etc., comparuit dominus Johannes Claver, in presenti provisione contentis, qui cum illis quibus dec(uit) honore, etc., presente Alonso de Mesa, presentavit dicto domino inquisitori presentem provisionem petendo haberi eum pro receptore alio revocato, et fieri que in dictam provisione, etc. Et dominus inquisitor, recepta dicta littera cum illis quibus decuit honore et reverentia, etc., obtulit se paratum adimplere contenta in ea, et cum hiis in continenti iuxta dictam provisionis tenorem mandavit dicto Johanni Claver quatenus prestaret iuramentum. Et in continenti dictus Johannes Claver, in manibus et posse dicti domini inquisitoris iuravit per dominum super crucem, etc., de bene et legaliter se habere, etc., et de dando (bo)num et legale compotum, etc. Ex quibus tam dictus dominus inquisitor quam dictus Johannes Claver requisierunt publicum fieri instrumentum, etc. Testes: Alfonsus Daça et Lodovicus Martines Cano, notarii. I[n]quisitor quam dictus Jo(hannes) Claver requisierunt publicum fieri instrumentum, etc.*, ARV, *Maestre Racional*, 8322-1, s.f. 17v-18 y f. 1.

⁵⁹ ARV, *Maestre Racional*, 8322-1, ff. 4v-5; otra copia en ídem, 8313-2, s.f. 8v-9. El salario del primer receptor de Teruel, Alfonso de Mesa, quedó fijado en 3.000 s. jaqueses en la nómina salarial dada por el monarca el 7 de mayo de 1484 (el mismo día que nombró receptor a dicho Alfonso de Mesa), cantidad que debía empezar a cobrar a partir del día 1 de mayo anterior (ACA, *Real Cancillería*, 3684, f. 13, publicado en J. A. SESMA MUÑOZ, *El establecimiento de la Inquisición*, cit. pp. 40-41). Dos años después, el 13 de mayo de 1486, el rey remitió una nueva provisión de salarios para el tribunal de Teruel donde incrementó la retribución del receptor hasta los 5.000 s. jaqueses, con carácter retroactivo desde que había empezado a cobrar su primer salario dicho 1 de mayo de 1484 (ACA, *Real Cancillería*, 3684, ff. 96v-97, publicado en J. A. SESMA MUÑOZ, *El establecimiento de la Inquisición*, cit., pp. 219-220). Ahora, el 19 de noviembre de 1486, el monarca adjudicaba 4.000 s. anuales al nuevo receptor Juan Claver, con lo que reducía el salario del oficio en mil sueldos, fiel a su estilo de restringir al máximo los gastos de personal.

asignó el salario, y el 6 de diciembre, cuando el receptor tomó posesión efectiva del cargo. Sin embargo, por la respuesta de Claver sabemos que éste consideraba el 19 de noviembre como la fecha genuina de su nombramiento, y por tanto, el momento en que debía empezar a contar su salario; además, el receptor daba una primera muestra de su carácter, y en un tono bastante airado, establecía un agravio comparativo entre lo que a él se le exigía (que empezase a cobrar su salario desde el momento en que juró el cargo) y lo que había ocurrido con las retribuciones de los inquisidores y el escribano de la receptoría:

Fon respot per lo dit receptor que la intenció del senyor rey fonch que ell agués dit salari del dia que fonch provehit del dit ofici en avant, e que·s mostra evidentment ésser així, e açò per quant als inquisidors ha manat pagar del dia que partiren de llurs cases en avant, e a Luys Ortí, notari, del dia que fon provehit de l'offici de scrivà; e que fonch error del qui li hordenà la sua provisió; e que ab tot, que per dita rahó li deïa ésser cancel·lat lo dit dupte e la quantitat admesa, emperò que a maior cautela ho farà determenar a sa majestat.⁶⁰

El siguiente trabajo que Fernando II encomendó a Juan Claver, una vez éste ejercía ya como receptor de la "ciudad y tierra" de Teruel, fue el de gestionar los bienes confiscados en la diócesis de Segorbe y Santa María de Albarracín. El 23 de diciembre de 1486, el monarca extendía un privilegio donde, tras copiar íntegramente la provisión con la que en su día nombró a Claver receptor de Teruel,⁶¹ extendía sus atribuciones:

(...) confiando eso mesmo de fe, criança y lealdat de vos, sobredicho mossén Johan Claver, (...) extendemos y ampliamos el sobredicho officio de receptor por la diócesi de Sogorbe y de Sancta María de Albarrazín, decerniendo y declarando la dicha receptoría comprender la dicha diócesi y Sancta María de Albarrazín con toda aquella potestad, exercicio, preheminencias e prerrogativas (*sic*), e en aquel modo e forma que por virtud de la preinserta provisión nuestra le es stada comesa e atorgada en la ciudat y tierra de Teruel.⁶²

⁶⁰ Ídem, 8322-1, f. 97v. El monarca, tras ser consultado por los auditores, aceptó que Juan Claver se retuviese su salario como receptor de la Inquisición de Teruel desde el 19 de noviembre de 1486. Para entender esta y otras decisiones del monarca sobre cuestiones tocantes al salario de Juan Claver, debemos tener en cuenta que la fiscalización de las primeras cuentas del nuevo receptor se produjo casi en el momento mismo en que terminaba el periodo fiscalizado, a diferencia de lo que había ocurrido con la contabilidad de Joan Ram Escrivà, que no fue auditada antes de que abandonara el cargo. Los *dubtes* levantados a la 1ª c. de Teruel de Juan Claver (1486-1487) fueron ventilados por el monarca en el año 1488, cuando la administración del receptor trabajaba a pleno rendimiento, y tal vez por eso el rey procuró no disgustar a quien por entonces gestionaba una parte importante de su dinero.

⁶¹ Esa copia está fechada erróneamente el día 14 de noviembre de 1486.

⁶² ARV, *Maestre Racional*, 8330-2, s.f. 13v-15; otra copia en ídem, 8326, s.f. 13v-15.

Apenas unos días después, el 9 de enero de 1487, el rey reiteraba dicho nombramiento;⁶³ aunque las tareas de Juan Claver como receptor de Segorbe-Albarracín se vieron retrasadas hasta que se inició de forma efectiva la actividad inquisitorial en la zona, y la primera cuenta de entradas y salidas de la nueva receptoría no se abrió hasta el 20 de junio de 1488.

El siguiente movimiento del monarca, tras concentrar las receptorías particulares de Teruel y Segorbe-Albarracín en manos de su ujier de armas, fue encomendar a éste la receptoría de bienes confiscados de la diócesis de Valencia. El rey revocó a Joan Ram Escrivà y nombró a Juan Claver el 21 de marzo de 1487,⁶⁴ y el nuevo regente de la oficina prestó juramento ante los inquisidores el 14 de abril de ese año.⁶⁵ Este aumento de las obligaciones de Juan Claver trajo aparejado un primer incremento de su salario, que hasta entonces se limitaba a los 4.000 s. jaqueses que el monarca le había consignado como receptor de Teruel. El 31 de marzo de 1487, el monarca asignó a Claver un nuevo salario ordinario de 7.000 sueldos (ahora veremos si jaqueses o valencianos), que debía empezar a cobrar desde esa fecha y retribuía su trabajo al frente

⁶³ Ídem, 8322-1, ff. 3v-3.

⁶⁴ Con provisión fechada en Córdoba: "Como quiere que en los días pasados hayamos fecho, constituido y creado en receptor nuestro (...) al amado conseiero y maestre racional de nuestra corte en el dicho reyno de Valencia, mossén Joan Ram Scrivà, e le hayamos dado sufficiente poder de regir y exercir el dicho officio de receptor con vuestras oportunas provisiones, (...) y en virtud de aquellas el dicho nuestro maestre racional haya fastaquí regido y exercido el dicho officio de receptor, e ahún rige e exerrece (*sic*) aquel de presente; por quanto empero a nuestro servicio cumple por algunos buenos respectos y consideraciones, empero sin alguna nota del dicho mossén Joan Ram Scrivà, fazer e crear e embiar por receptor nuestro a la dicha ciudat y diócesi de Valencia a vos, el amado Criado, uxer d'armas y receptor nuestro en la ciudat y tierra de Teruel, mossén Joan Claver, de cuya fe, bondad e leandad (*sic*) experimentada por nos de mucho tiempo aquí plenamente confiamos; por tanto, con tenor de las presentes, de nuestra cierta sciencia y expressamente revocando al dicho nuestro maestre racional del dicho officio y cargo de receptor sin alguna nota de infamia suya, como dicho es, fazemos, deputamos, creamos y constituimos a beneplácito de nuestra maiestad en receptor nuestro en la dicha ciudat y diócesi de Valencia a vos, dicho mossén Joan Claver, al qual damos, atorgamos y conferimos pleníssimo y bastant poder de regir y exercir el dicho officio de receptor durante el dicho nuestro beneplácito en la dicha ciudat y diócesi con todas aquellas facultades, preheminiencias, exercicios y prerrogativas al dicho officio devidas y pertenecientes. (...) Vos empero, dicho mossén Joan Claver, ante que del dicho officio de receptor vos entremetays, seays tuvido de prestar y presteys juramento solemne en manos e poder de los dichos padres inquisidores, mediant acto público, de bien y lealmente regir y exercir el dicho officio y dar bueno, leal y verdadero conto de todo lo que será por vos recebido y administrado en qualquier manera como conviene al servicio nuestro y al descargo vuestro", ARV, *Maestre Racional*, 8347-2, f. 15 y f. 17; otras copias en ídem, 8326, s.f. 2-3; ídem, 8330-2, s.f. 2-3.

⁶⁵ *Die sabati XIII^a mensis aprilis anno M^o CCCC^o LXXXVII^o, coram reverendis dominis inquisitoribus, comparuit Johannes Claver, miles, qui in presencia magnifici Joannis Ram Scriva, magistri rationalis, commissarii domini regis in causis confiscacionum bonorum hereticorum, presentavit presentem litteram. Qui reverendi inquisitoris dixerunt quod recepta, etc., erant parati obedire regiis mandatis in dicta littera contentis, et admittebant dictum Claver in dicto officio receptorie et exercicio illius. Quiquidem Joannis Claver iuravit in posse dictorum inquisitorum se bene et legaliter habere in dicto officio, etc. Testes: magnificus Petrus Francés et Johannes Valda*, ARV, *Maestre Racional*, 8347-2, f. 17. Resulta llamativo que se nos niegue el nombre de los inquisidores en el acto de toma de posesión, ahondando en la nada clara transición entre el segundo equipo inquisitorial, encabezado por Épila y Enyego, y el tercero, dirigido por Calancha, Cigales y Soler.

de las receptorías de Valencia y Teruel. De esos 7.000 s., Claver cobraría 2.500 s. por el oficio de Teruel (un 40 % menos de lo establecido cuatro meses antes), y los 4.500 s. restantes por el oficio de Valencia (mil quinientos sueldos más de lo que percibía Joan Ram Escrivà). Pero el salario de Juan Claver resultó problemático a cuenta del tipo de moneda en que debía satisfacerse, mostrándonos por primera vez la nueva realidad de una oficina que pasaba desde entonces a manejarse con dos monedas distintas, la jaquesa y la valenciana. Al comienzo de la provisión de 31 de marzo se establecía que "por los trebaios que en las dos receptorías haveys de sostener, vos havemos de nuevo assentado (...) por vuestro annual salario siete mil sueldos, a saber es, por la receptoría de Valencia quatro mil y quinientos sueldos e por la de Teruel dos mil e quinientos", sin indicar el tipo de moneda en que debía satisfacerse cada una esas sumas. Sin embargo, casi al final del documento, el monarca ordenaba

(...) a los maestros racionales de nuestra corte e a los lugarestenientes d·ellos e de cada uno d·ellos, e otras qualesquier personas de vos conto oidores, que al tiempo de la examinación de vuestros contos, vos posando en data e salida los dichos siete mil sueldos *jaqueses*, a saber es, los quatro mil e quinientos sueldos por la dicha receptoría de la dicha ciudat de Valencia, e los dichos dos mil e quinientos sueldos, a complimento de los dichos siete mil, por la de la ciudat de Teruel, (...) vos reciban, passen e admetan en cuenta toda duda, difficultat, notamento e contradicción cessantes e pospuestas.⁶⁶

Por lo tanto, atendiendo al tenor de la provisión regia, los 7.000 s. del salario en cuestión debían satisfacerse en moneda jaquesa; pero Juan Claver se retuvo desde el principio 2.500 s. jaqueses por la receptoría de Teruel y 4.500 s. valencianos por la administración de Valencia, lo que provocó la objeción de los auditores. El receptor asentó en su primera cuenta de Valencia un pago de 3.375 s. de moneda valenciana por su salario del periodo abril-diciembre de 1487,⁶⁷ y otro pago de 1.500 s. de dicha moneda por el primer tercio de la anualidad de 1488.⁶⁸ Según los auditores, dado que *la majestat del senyor rey ab sa reyal provisió ha manat que al dit receptor li sien admesos en compte set milia sous jaquesos de salari cascuns anys, és a saber, los IIII^m D sous per la receptoria de València e los II^m D sous per la receptoria de Terol*, de las

⁶⁶ ARV, *Maestre Racional*, 8347-2, f. 20; la cursiva es nuestra; otras copias en ídem, 8326, s.f. 7-8; ídem, 8330-2, s.f. 7.

⁶⁷ Ídem, 8347-2, f. 99v. Juan Claver cobró su salario como nuevo receptor de la inquisición de Valencia desde el día 1 de abril de 1487, atendiendo a lo que el propio monarca había ordenado cuando lo estableció. En este sentido, podemos observar un cambio de criterio por parte del rey, que antes había insistido en que Juan Claver no debía recibir su salario como receptor de Teruel hasta haber jurado el cargo, mientras que ahora le permitía cobrar desde el mismo momento en que se le fijaba el salario.

⁶⁸ ARV, *Maestre Racional*, 8347-2, f. 99v.

salidas anotadas por Claver a cuenta de su propia remuneración *ne deu ésser deduhit la menys valor de moneda jaquesa a moneda de València*. Es decir, si el receptor quería retenerse su salario de la administración de Valencia en moneda valenciana, debía hacerlo a razón de los 4.218 s. mo. val. a los que equivalían los 4.500 s. jaqueses que el monarca le había establecido. Frente a esta "duda", la respuesta de Juan Claver fue tajante: para el receptor resultaba meridianamente claro que el monarca asignaba a los funcionarios de la Inquisición de Valencia salarios en moneda valenciana, y a los ministros del tribunal de Teruel salarios en moneda jaquesa, por lo que no estaba dispuesto a aceptar la más mínima merma de sus derechos:

*Fonch respost per lo dit receptor que la intenció del senyor rey és que ell aja lo dit salari de receptor de València de moneda valenciana, e que sa majestat serà contenta passar-ho així, e que seria impertinent cosa que lo salari de la rectoria de València se pagàs de moneda jaquesa, e que no és tal la intenció e volentat de sa majestat sinó que de la rectoria de València sia pagat de moneda valenciana e de la de Terol de moneda jaquesa, e que fonc error del qui scrigué la dita real provisió e posà fos pagat per tot de moneda jaquesa. E que passant-se segons és duptat, que a ell a soles seria fer-lo dit perjuhí, que tots los altres oficials de la dita Inquisició en València són pagats de moneda de València i en Terol de moneda jaquesa.*⁶⁹

Consultado por los auditores, el monarca ordenó en efecto que *lo salari de la rectoria de València li sia admés de moneda de València, e lo salari de Terol li sia comptat de moneda jaquesa*, y así lo cobró Claver hasta el final de su mandato.⁷⁰

Desde abril de 1487, Claver compaginó la actividad en la rectoría de bienes confiscados de la Inquisición de Teruel con su nueva tarea al frente de la administración económica del tribunal de Valencia, una situación que se mantuvo inalterada hasta el año siguiente, cuando el monarca puso en marcha otra iniciativa que suponía un incremento neto de los dominios del Santo Oficio. El 14 de abril de 1488, Fernando II autorizaba la primera tabla de salarios para la Inquisición de Tortosa, y comunicaba a Juan Claver que "nuestra voluntat es de vos ampliar el poder de receptor que de nos teneys, para las Inquisiciones de Tortosa y de Sogorbe e sus diócesis, y es justa cosa que assí como haveys de crecer en el gasto y en el trabaio, vos sea acrecentado el salario". Le confiaba así la administración fiscal del nuevo tribunal de Tortosa, y reafirmaba su

⁶⁹ *Ibíd.*, f. 143v.

⁷⁰ Las objeciones interpuestas a la 1ª c. de Valencia de Juan Claver (1487-1488) fueron contestadas por el rey en ese mismo año 1488, lo que nos sitúa en el mismo contexto que describíamos respecto a la 1ª c. de Teruel para interpretar la actitud del monarca en relación con el salario de Claver. Ahora, como entonces, el monarca decidía remar a favor de su ujier de armas, aún a costa de perder unos cientos de sueldos anuales, a fin de contentar a quien le estaba haciendo llegar las importantes cantidades de dinero que las confiscaciones estaban generando.

nombramiento como receptor de las diócesis de Segorbe y Santa María de Albarracín –que se había producido el anterior 23 de diciembre de 1486–, quedando reunidas en su persona las cuatro receptorías locales del que luego sería el distrito inquisitorial de Valencia.⁷¹ Como veíamos al hablar del proceso de formación del distrito, la actividad inquisitorial en Segorbe se había visto entorpecida desde el principio por los oficiales del duque Enrique de Aragón –recordemos que la primera cuenta de entradas y salidas de Juan Claver no se abrió hasta el 20 de junio de 1488–, y tampoco el desembarco inquisitorial en Tortosa que Fernando II había planeado debió ser un camino de rosas. Una prueba de las dificultades que Juan Claver encontró para confiscar las haciendas de los condenados en esos territorios, es la certificación que el rey le remitió el 17 de noviembre de 1488, tal vez por petición expresa del receptor, en la que el monarca confirmaba la ampliación a las diócesis de Tortosa y Segorbe-Albarracín de los poderes otorgados a Claver en las Inquisiciones de Valencia y Teruel, y conminaba a su primo Enrique, que además de duque de Segorbe era conde de Ampurias y lugarteniente real en Cataluña, a su hijo Alonso, arzobispo de Zaragoza y lugarteniente real en Aragón, y al resto de oficiales reales y próceres municipales catalanes y aragoneses, a no entorpecer las tareas del nuevo receptor.⁷²

⁷¹ Dada en el Palacio Real de Valencia, ARV, *Maestre Racional*, 8330-2, s.f. 11v-12; otra copia en ídem, 8326, s.f. 12. El nombramiento reiterado de Juan Claver como receptor de la Inquisición en la diócesis de Segorbe-Albarracín está relacionado con la reasignación de su salario: con anterioridad al año 1488, Claver cobraba sólo por su trabajo al frente de las receptorías de Valencia y Teruel, y ahora pasaba a cobrar también por las de Tortosa y Segorbe.

⁷² Con provisión dada en Valladolid: "Queriendo ampliar todos los poderes y facultades por nos dadas e atorgadas a vos, el amado criado nuestro mossén Johan Claver, de receptor nuestro (...) en las ciudades de Teruel y Valencia, (...) para que assimismo seays receptor nuestro e useys del dicho officio en las ciudades y diócesis de Tortosa y de Segorbe e Albarracín, por ende, con tenor de las presentes (...) extendemos y ampliamos el dicho officio de receptor a vos (...) para en todas las dichas ciudades y diócesis de Tortosa, Segorbe y Sancta María de Albarracín, decerniendo y declarando todos aquellos poderes e facultades por otorgados a vos como a receptor en las ciudades de Valencia y Teruel, haver efficacia y valor en virtud de la presente nuestra extensión para en las dichas ciudades y diócesis de Tortosa y Segorbe y Sancta María de Albarracín. (...) Dezimos por ende al illustrísimo infante de (*sic*) Enrique, duque de Segorbe, conde d'Ampurias, nuestro muy caro primo y lugarteniente general en el principado de Cathalunya, y assí bien al illustrísimo y reverendo arçobispo de Çaragoça, nuestro muy caro y muy amado fijo y lugarteniente general en el dicho reyno d'Aragón, e al rigiente el officio de la governación, justicia y bayle general del reyno de Aragón, otrosí al portantvezes de nuestro general governador e bayle general en el dicho principado, justicias, vegueres, jurados, paheres, alcaydes, bayles, çalmedinas, merinos y otros oficiales y súbditos nuestros en las sobredichas ciudades y diócesis de Tortosa, Segorbe y Sancta María de Albarracín constituhidos, y a los lugarestenientes d'ellos, presentes y esdevenidores, y otras qualesquiere personas al qual o las quales las presentes pervendrán y serán presentadas, mandamos expressamente y so incorrimiento de nuestra ira e indignación y pena de dos mil florines de oro a nuestros cofres si el contrario fizieren aplicadores, que la presente nuestra extensión y ampliación de potestad y todas y cada unas cosas en ella contenidas y en los poderes susso mencionados, tengan firmemente y observen tener y observar lo fagan inviolablemente, e contra ello ni parte d'ello no vengán ni venir permitan por alguna manera, guardándose attentamente de fazer lo contrario, por quanto los dichos illustres logarestenientes generales nuestros nos dessean servir, y los otros oficiales nuestros y

El inicio de la actividad de Juan Claver al frente de la administración económica de Tortosa y Segorbe-Albarracín en 1488, le supuso nada menos que doblar su salario ordinario. A las retribuciones anuales de 4.500 s. mo. val. y 2.500 s. mo. ja que ya percibía como receptor de Valencia y Teruel, se añadió ahora otra de 7.500 s. mo. val. como receptor de Tortosa y Segorbe-Albarracín, que el monarca le autorizó a cobrar desde el momento mismo de su nombramiento (14 de abril). Si reducimos los 2.500 s. jaqueses que recibía por la receptoría turolense a moneda valenciana, quedan 2.343 s., que sumados a los restantes 12.000 s. valencianos (4.500 por Valencia y 7.500 por Tortosa y Segorbe-Albarracín), ascienden a 14.343 s. mo. val. anuales. Claver se convertía, con mucho, en el oficial mejor pagado del organigrama inquisitorial, ostentando el salario más elevado de cuantos habían percibido hasta entonces y percibirían en adelante los funcionarios de los aparatos económico y judicial del Santo Oficio en el distrito de Valencia.⁷³

Ahora bien, esos casi 14.500 s. anuales no llegaban íntegros a manos de Juan Claver, ya que el receptor debía pagar de su bolsillo a los lugartenientes que actuaban en su nombre.⁷⁴ El 21 de marzo de 1487, Fernando II otorgó a Juan Claver, junto con su nombramiento como receptor de Valencia, licencia para nombrar uno o más sustitutos al frente de las receptorías de Teruel y Valencia, asumiendo la responsabilidad de lo que aquellos hiciesen en su nombre:

(...) damos y conferimos pleno y bastante poder a vos, el dicho mossén Joan Claver, que toda hora y quando la necessitat del caso requiriere y a vos fuere bien visto, podays e vos sia lícito y permeso fazer y crear, como receptor sobredicho, uno e más substituido o substituidos, aquel o aquellos que querreys, e dar y conferirles en nombre y por parte nuestra e como receptor nuestro sobredicho pleno, bastante o limitado poder a fazer e exercir todas y cada unas cosas en los dichos nuestros poderes y provisiones contenidas o parte de aquellas, segund que a vos pareciere e bien visto vos fuere, decerniendo y declarando, con las mesmas presentes, las cosas e actos que por los dichos substituido o substituidos serán fechos e atorgados, fechas e atorgadas, tener en juyzio e fuera d'él aquella mesma fuerça y valor que si por vos personalmente en virtud de los dichos poderes fuessen fechos e atorgados, fechas e atorgadas, en qualquiere manera. Queremos empero que de las culpas y defectos si

personas la pena sussodicha dessean evitar", ARV, *Maestre Racional*, 8330-2, s.f. 15v-16; otra copia en ídem 8326, s.f. 16.

⁷³ A mediados de 1488, el oficial mejor pagado de la administración judicial de la Inquisición valenciana era el alguacil Joan Carrasquer, que recibía 5.500 s. anuales, mientras que los inquisidores andaban cobrando 5.000 s. al año, una tercera parte de lo que percibía Juan Claver por dirigir las cuatro receptorías locales del distrito inquisitorial de Valencia.

⁷⁴ Aunque el monarca no dudó en prestar ayuda económica a Juan Claver siempre que éste la requirió: el 20 de agosto de 1490, mediante una provisión dada en Alcalá la Real, "frontera de Granada", permitió a Claver retenerse 5.000 s. por "algunos trabajos y despesas que por su servicio había sustovido", cantidad que el receptor se pagó a sí mismo el día 5 de enero de 1491 del dinero ingresado en Valencia, ARV, *Maestre Racional*, 8324-2, f. 44v.

algunos hoviere de las dichas personas por vos, como dicho es, substituideras a los dichos actos y cosas, e a qualquier d-ellas, vos siays principalmente tuvido a nos y a nuestra corte.⁷⁵

Hasta donde sabemos, Juan Claver nombró lugarteniente de la receptoría de Teruel al doncel Pedro Cerdán –*originari del loch de Ayguaviva del regne de Aragó*,⁷⁶ según un acta notarial de Jaume Prats en la que este Cerdán actuó como testigo–,⁷⁷ y

⁷⁵ Dada en Córdoba, ARV, *Maestre Racional*, 8347-2, f. 22; otras copias en ídem, 8326, s.f. 9v-10; ídem, 8330-2, s.f. 9. La ampliación jurisdiccional del tribunal de Valencia dio lugar a la aparición de los lugartenientes de los oficiales, que fueron clave a la hora de vertebrar organizativamente el nuevo ámbito territorial de la inquisición valenciana. En palabras de Jaime Contreras y Jean-Pierre Dedieu, durante la fase que llaman de proliferación de los tribunales (1478-1495), éstos "son movibles e itinerantes; los inquisidores de Barcelona, por ejemplo, celebran Autos de Fe en Tarragona, Gerona, Perpiñán, además de Barcelona. En estas ciudades residían temporalmente, rodeados de su pequeño cuerpo de funcionarios. La movilidad es la característica más definitoria y su razón obedece al interés de personificar la acción y la presencia de la Inquisición sobre el territorio, en un intento de ejercer el control sobre él. En este ir y venir de un lugar para otro, los inquisidores van dejando pequeños embriones (funcionarios) que más adelante serán la base para establecer la red fija de familiares y comisarios. En algunas ciudades, especialmente la Corona de Aragón, estos embriones llegan a ser organismos relativamente bien formados: fiscales, secretarios, jueces de bienes confiscados, etc., a los que solamente falta un Juez de Causas de Fe para instaurar un verdadero tribunal", J. CONTRERAS y J.-P. DEDIEU, "Geografía de la Inquisición", cit., pp. 42-43. Aunque la capacidad de nombrar sustitutos que tenían los oficiales del Santo Oficio debió provocar, al menos en los primeros momentos, más de un abuso, tal y como se desprende del siguiente capítulo de las Instrucciones de Valladolid de 1488: "Item, porque en el Oficio de la Inquisición se ponen solamente personas de que haya fidelidad y lealtad y se tiene buena confianza y que serán tales que dén buen recaudo del cargo que se les ha encomendado, acordaron que de aquí adelante los Notarios, Fiscales, Alguaciles y los otros Oficiales todos sirvan el oficio y cargo que tuvieren con la diligencia que deben por sus mismas personas y no por otros algunos, salvo los Receptores, so pena de que el que lo contrario hiciere pierda el oficio y cargo que tuviere. E que ninguno de los Alguaciles tenga lugarteniente de Alguacil, salvo si conviniere ir fuera de la ciudad por más de tres o cuatro leguas para cosas de su cargo, y en tal caso, no el Alguacil, más los Inquisidores dén el cargo y crien (*sic*) para aquello solamente otro Alguacil, cuyo cargo expire y fenezca como se acaba la jornada para que fuere enviado", M. JIMÉNEZ MONTESERÍN, *Introducción a la Inquisición*, cit., p. 114.

⁷⁶ Se trata de la actual localidad de Aguaviva, en la provincia de Teruel, situada a medio camino entre Alcañiz y Morella.

⁷⁷ ARV, *Protocolos*, 1854, Jaume Prats, 15 de marzo de 1489. El nombramiento de Pedro Cerdán como lugarteniente se produjo el 9 de septiembre de 1487, según indicó el auditor general Juan Granada al fiscalizar la 3ª c. de Teruel de Juan Claver, la primera cuenta turolense que auditó (ARV, *Maestre Racional*, 8330-3, f. 1v, en el margen de un ingreso de 80 s. recibidos por Pedro Cerdán). Antes, en los primerísimos tiempos de Juan Claver como encargado de la receptoría de Teruel, y coincidiendo con la extensión de sus obligaciones al tribunal de Valencia, encontramos a otras personas realizando pagos en nombre del receptor. El 28 de abril de 1487, Juan Claver entregó 32 s. mo. ja. "a mestre Martín Navarro, inquisidor de Teruel, los quals él bestrayó de lo suyo pora pagar hun correu que se dize Johan de Berbeté, el qual fue enviado por los inquisidores de Çaragoça (...) con ciertos processos de la Inquisición", pago que dio ocasión a una "duda" por parte de los auditores, quienes advertían que *com la àpocha restituida a la dita data sia fermada per lo mateix inquisidor dihent que aquell los havia bestrets e pagats al dit correu, atés que per manament signat de la mà del dit inquisidor consta que aquell manava que lo dit receptor los pagàs al dit Johan de Bervete, deu restituhir la àpocha fermada per aquell e no fermada per lo dit inquisidor*, a lo que Claver contestó que *sia en veritat que lo dit correu fon tramés éssent ell absent de Terol per necessitats del dit offici de la inquisició, e que lo dit inquisidor bestragué la dita quantitat, e fonch inadvertència d'aquell de no cobrar la àpocha d'aquell correu, e que li par que puix ell ha verdaderament pagat la dita quantitat, que la dita data li deu ésser admesa* (ídem, 8322-1, ff. 43 y 78). Pocos días después, el 4 de mayo de 1487, entregó 12 s. mo. ja. a Amador de Aliaga –futuro receptor de bienes confiscados de la inquisición de Valencia– "los quales éll bestrayó y en mi ausencia pagó por mí a Domingo Valero y su fija, vizinas de Mesquita, (...) por ell trebaio que passaron en venir a depositar (...) algunas cosas de la inquisición" (ibídem, f. 46v). El 13 de julio de 1487 dio 68 s. mo. ja. a Lluç Gregorio,

lugartinent de receptor en Tortosa a Joan Boteller –se trata seguramente del propio cuñado del receptor, ciudadano de Tortosa y marido de Gracia Claver–.⁷⁸ Desconocemos qué cantidades cobraban por su trabajo y con qué periodicidad, ya que no han dejado rastro alguno en la contabilidad de la oficina, algo que reafirma la suposición de que el receptor les pagaba de su propio bolsillo. Caso distinto era el de los comisarios, personas en quien el receptor delegaba para trabajos concretos y cuyas retribuciones sí se satisfacían del dinero ingresado por la receptoría.⁷⁹ Se trataba de gente como Pedro Villanueva, que recibió 50 sueldos el 16 de julio de 1488 "por hun camino que fue a la vila de Cocentanya (*sic*) por comissario para fazer scrivir los bienes de Joan March y fazer vestigio de algunos bienes de condenados que se sguardavan a su altesa, en lo qual estuvo diez días, (...) a razón de cinco sueldos cada día",⁸⁰ o el propio Jaume Prats, notario de cabecera de Juan Claver para sus asuntos personales y profesionales, que cobró 16 sueldos el 20 de diciembre de 1488 "por los trabajos en hir

mercader de Teruel, "los quals en mi ausencia pagó" a Andrés de Valldecebro, correo, "que fue a Salamanca con cartas al rey nuestro senyor sobre cosas del officio de la inquisición", y tres días después, otros 26 s. 3 d. mo. ja. "que pagó por mí a Francisco Laparra, labrador, por podar las heredades de Johan Roiz y Pero Roiz" (ibídem, ff. 48-48v). El 30 de agosto entregó a Domingo Alcázar –escribano del tribunal– 21 s. mo. ja. "por ciertos actos que había pagado por cosas de la inquisición en ausencia mía", y el 6 de septiembre siguiente dio 27 s. 8 d. mo. ja. a cierto Juan Rubio "por consemblant quantitat que él, en ausencia mía, había pagado (...) pora a paper y otras cosas necessarias al officio de la inquisición" (ibídem, ff. 51v y 54v). Dos años después, en 1489, encontramos a Pedro Cerdán actuando como lugarteniente de Juan Claver en Xàtiva, donde se encargó por un lado de cobrar pequeñas cantidades que numerosos individuos de la ciudad debían al *calceter* setabense Francesc Costa, hasta sumar un total de 548 s. 1 d., y por otro recibió 51 s. que Ausiàs Ferrer, vecino de Xàtiva (según sabemos por otros asientos contables), debía a Francesc Costa como parte de un pago mayor de 540 s. (ARV, *Maestre Racional*, 8326, ff. 23-23v).

⁷⁸ ARV, *Maestre Racional*, 8330-2, f. 25v. En Segorbe, tal vez actuó como lugarteniente de Juan Claver el presbítero Blai Asensio, personaje que cobrará especial relevancia durante los años de gestión del receptor Juan de Astorga.

⁷⁹ El 16 de enero de 1488, desde Zaragoza, Fernando II ordenó a los encargados de fiscalizar las cuentas de Juan Claver que admitiesen todos los pagos que el receptor justificara con mandatos regios, así como las cantidades "extraordinarias" gastadas en asegurar el correcto funcionamiento de la maquinaria confiscatoria o ejecutadas por orden directa de los inquisidores. Entre estos gastos "extraordinarios" se contaba el pago a comisarios: "Por quanto diversas vezes acontece que embiamos a mandar al dicho nuestro receptor que dé y pague algunas cosas e quantías a diversas personas e por diversas causas con carta nuestra mensaiera, e assí mesmo porque al dicho nuestro receptor le ha convenido y conviene de cadal (*sic*) día fazer algunas costas y despesas extraordinarias en su officio de receptor, como son reparos de casas, lavores de vinyas, troteros, comissarios y otros gastos que scusar no se pueden, y ahún pagar por mandamientos de los inquisidores algunas cosas extraordinarias tocantes al sancto officio de la Inquisición, lo qual todo es justa cosa y razonable que le sea passado y admetido en cuenta y descargo", ARV, *Maestre Racional*, 8347-2, f. 21; otras copias en ídem, 8326, s.f. 8v-9; ídem, 8322-1, f. 5; ídem, 8313-2, s.f. 9; ídem, 8330-2, s.f. 8v-9. La diferencia entre ambas categorías de trabajadores, los lugartenientes por un lado y los comisarios por otro, y la cuestión de si su salario debía correr a cuenta del patrimonio privado del receptor o de las arcas de la receptoría, generó más de un rifirrafe entre Juan de Astorga, sustituto de Juan Claver al frente de la institución, y el auditor general Juan Granada.

⁸⁰ ARV, *Maestre Racional*, 8328, f. 43.

(como) a comissario a la villa de Dénia por cobrar cierto ametló que la dicha villa devía a Gisbert de Tolosa".⁸¹

Juan Claver también recibió, durante sus primeros años como receptor, sendos donativos reales *en ajuda de son casament*, que cobró de las haciendas confiscadas por él mismo. Por un lado, el monarca le hizo merced de mil florines de oro (15.000 s. mo. val.) el 17 de marzo de 1487, cuando Juan Claver ya ejercía como receptor del tribunal de Teruel y estaba a punto de asumir la administración fiscal del tribunal de Valencia.⁸² Por otro, le otorgó 2.000 s. valencianos de renta "sobre las rendas de la Batllía de Valencia durante el tiempo de mi vida", a los que Claver acabó renunciando el 23 de noviembre de 1488 por las dificultades que encontraba a la hora de cobrarlos, permutándolos por un único pago de 15.000 s. en dinero contante.⁸³ Todos estos donativos acreditan tanto el interés del monarca por contentar al encargado de administrar una parte importante de los ingresos del fisco regio, como la tendencia cada vez más acusada de Fernando a disponer directamente de los ingresos inquisitoriales

⁸¹ Ibídem, f. 52. Jaume Prats registró el ápoa de pago en su propio protocolo, proporcionándonos más detalles sobre el trabajo que realizó en nombre del receptor en las comarcas de la Marina Alta y la Safor: *anar a la vila de Dénia per exhegir y reebre aquelles cent y cinch càrregues de ametló que la dita vila era obligada donar y liurar a-n Gisbert y Pau de Tolosa, los béns dels quals són confiscats a la majestat del senyor rey, e a la vila de Gandia per fer stimar hun olivar de micer Palau, lo qual és del senyor rey per la confiscació de aquell*, ARV, *Protocolos*, 1853, 20 de diciembre de 1488.

⁸² Para satisfacer esta cantidad, Juan Claver se retuvo 3.200 s. mo. ja. el 7 de noviembre de 1487 y 6.400 s. mo. ja. el 1 de febrero de 1488 "de las peccunias procehidas" en la receptoría de Teruel (ARV, *Maestre Racional*, 8322-1, ff. 58 y 59v), 500 s. mo. val. el 13 de marzo de 1488 del dinero de la receptoría de Valencia (ídem, 8347-2, f. 92v) y un molino arrocero por valor de 5.500 s. mo. val. el mismo 13 de marzo de 1488; dicho molino había sido confiscado en Paterna a Jofre de Riusec, y en un principio fue entregado a su viuda, Caterina Pardo, como parte de la devolución de su dote, pero el monarca decidió revocar la devolución para donarlo a Juan Claver, y ordenó que la dote de esta Caterina se pagase con otros bienes de la receptoría (ibídem, 8347-2, ff. 57v y 100).

⁸³ ARV, *Maestre Racional*, 8313-2, f. 53v. La renuncia al donativo real se produjo en Valladolid ante el propio Fernando II, que decidió "recompensar" la actitud de su receptor permitiéndole cobrar 15.000 s. mo. val. del dinero de las confiscaciones. Así consta en la misiva que el monarca dirigió a los auditores de las cuentas de Claver para que acepten dicha operación: *per quant en dies passats sa majestat havia feta gràcia e mercé al dit mossén Claver per ajuda de son casament de II^m sous valencians de renda durant sa vida sobre les rendes e emoluments de la batllia general del regne de València, los quals dits II^m sous algunes vegades los ha reebut e altres vegades li posaven difficultat en lo pagament d'aquelles a causa de les necessitats de la dita batllia; e per quant lo dit receptor, ab acte públich reebut per mossén Johan de Coloma, son secretari infrascrit, renuncià a la dita gràcia de II^m sous de renda relexant aquells a sa reyal disposició e voluntat, e perquè sos serveys són de maiors coses merexedors, li donà licència, poder e facultat que-s puixa retenir en sí, en satisfacció e compensa dels dits II^m sous de renda, XV^m sous moneda reals de València, de qualsevol pecúnies sues y de sa reyal cort a ses mans pervengudes e pervenidores de les receptories de València, de Segorp, de Tortosa e de Terol o de qualsevol d'aquelles*. En 1488, el receptor puso en *data*, en su 2^a c. de Teruel, la cantidad de 16.000 s. mo. ja. ("a vintytres días del dicho mes de noviembre del dicho anyo, pagué a mí mismo mil florines de oro, que són setze mil sueldos moneda jaquesa, los quales són por quinze mil sueldos de moneda valenciana"), un pago que los auditores consideraron correcto, ya que *és cert que XV^m sous valencians valen mil florins d'or, a rahó de XV sous florí, e mil florins d'or a rahó de XVI sous jaccesos valen los dits XVI^m sous jaccesos; e és stat fet regoneiximent per lo racional lo cambi de la dita moneda ab castellanes e ducats d'or e florins, e és atrobat que la part més hùtil per a la cort és que sia fet lo dit cambi a la dita rahó de florins d'or, e per ço li és stada admesa la dita data de XV^m sous valencians per XVI^m sous jaccesos*.

para, entre otras cosas, costear las donaciones "graciosas" en favor de sus colaboradores.

Incluso después de haber destituido a Juan Claver como administrador de las receptorías locales del distrito de Valencia, el monarca le hizo *gràcia y mercé*, el 6 de febrero de 1492 desde Santa Fe, de 5.000 s. mo. val., *los quals manà me retenga de les peccúnies y béns de les dites receptories*, tal y como reconoció el propio Claver ante el notario Jaume Prats el 7 de marzo de 1492.⁸⁴ Y no sólo Juan Claver resultó directamente beneficiado de la actividad inquisitorial en forma de donaciones reales o de la adquisición de bienes confiscados,⁸⁵ sino que también lo fue su propia familia: el receptor entregó a su esposa Beatriu⁸⁶ "tres tanquaportas de ras" confiscados a Gil Roís y "dos arquas e un mig cofre de Génova" de Martí Roís, en virtud de una orden real dada en Valencia el 12 de abril de 1488.⁸⁷

La administración de Juan Claver tocó a su fin en octubre de 1491, de manera bastante abrupta, en medio de desencuentros con los inquisidores de Valencia y con el propio Torquemada. El 16 de septiembre de 1491, el monarca revocó a Juan Claver y nombró a Juan de Astorga como receptor provisional, mientras decidía quien ocuparía de forma definitiva la titularidad del oficio.⁸⁸ En principio, Juan Claver había

⁸⁴ ARV, *Protocolos*, 1857, Jaume Prats.

⁸⁵ En la 1ª c. de Tortosa de Juan Claver (1489-1490), el receptor hizo una entrada en blanco por "hun olivar y una caseta" que Guillem Alanyà tenía en la partida de Bítem, en el término de Tortosa, "que affruenta el dicho olivar" con tierras de Miquel Llorens y Guillem Jordà, "e la caseta" con el "mas" de Joan Gil, "del qual olivar y caseta el rey nuestro senyor fizo vendición e vendió a mí, Johan Claver", por precio de 3.000 s. barceloneses, "los quales su altesa recebió segunt parece por hun privilegio de vendición por su majestat a mi fecho" y despachado el 15 de febrero de 1490 en Écija, ARV, *Maestre Racional*, 8330-2, f. 7v.

⁸⁶ Juan Claver se limitó a indicar el nombre de la beneficiaria, Beatriu Claver, en el correspondiente asiento contable, aunque sin hacer referencia alguna al vínculo existente entre ambos.

⁸⁷ ARV, *Maestre Racional*, 8328, f. 38. Desconocemos el valor de estos bienes, ya que el receptor hizo una entrada "en blanco" en el capítulo de *rebudes* y una salida también "en blanco" en el capítulo de *dates* de su contabilidad. Según el asiento de salida, la entrega a Beatriu Claver se produjo el 17 de abril de 1488, mientras que en el de entrada se indicaba que fue el día 27 cuando el receptor tomó los bienes del inventario de los Roís, "de las quales tanquaportas y arquas no me fago cargo alguno, mas de darne razón con la presente partida en blanquo, por quanto de aquellos fizo el rey nuestro senyor merced a Beatris Claver", *ibídem*, f. 12.

⁸⁸ "Como quiere que en días passados con nuestras provisiones en devida forma despachadas hayamos constituydo e creado en receptor nuestro (...) en las diócesis de Valencia, Sogorbe, Tortosa e en la ciudad de Teruel, al amado uxer d·armas nuestro, mossén Joan Claver, empero por quanto agora el dicho mossén Johan Claver ha querido con nuestra voluntat et consentimiento dexar el dicho officio, e cumple a nuestro servicio mientra[s] que hazemos elección de persona que sea ábil et sufficiente por al dicho officio diputar, alguna otra persona que haya entretanto de fazer las cosas infrascriptas tocantes al dicho officio, por tanto, con tenor de las presentes de nuestra cierta sciencia y expressamente y deliberada, revocando los dichos poderes por nos dados al dicho mossén Joan Claver, empero sin alguna nota de infamia suya, elegimos, nombramos, fazemos e diputamos a vos, el amado nuestro el bachiller Joan de Astorga, canónigo de Córdoba, de nuestra capilla, en receptor nuestro en las dichas diócesis de Valencia, Segorbe e Tortosa", provisión dada en el Real de la Vega de Granada, ARV, *Maestre Racional*, 8331-2, s.f. 4-5; otra copia en ídem, 8332-1, s.f. 2.

renunciado al cargo de receptor,⁸⁹ como el monarca se encargaba de señalar en el documento de destitución, pero no cabe duda de que las tensas relaciones entre Claver y los poderes inquisitoriales aceleraron la decisión del monarca. En julio de 1490, encontramos al rey reprendiéndole para que no retrasara más el pago de los salarios de los oficiales del tribunal con la excusa de que encontraba dificultades para convertir la moneda valenciana en catalana, una actitud que "ha dado causa al padre prior de Sancta Cruç de se quejar de vos", y que debía cesar "por apartar toda manera de diferencias e queexas".⁹⁰

Medio año después, en febrero de 1491, documentamos uno de los habituales enfrentamientos sostenidos entre Juan Claver y los inquisidores locales, que por entonces eran Francesc Soler y Diego Magdaleno.⁹¹ El día 22, reunidos Juan Claver y Francesc Montesino, portero de la receptoría,⁹² *en la casa hon de present habita y stà lo infrascrit receptor, situada en la ciutat de València*, el portero relató a Claver algo que le había sucedido el día anterior. Los inquisidores habían enviado a su casa a dos porteros del tribunal, pero como no lo encontraron en ella, dejaron aviso a su esposa de que debía presentarse en el Real en cuanto volviera, algo que Montesino se apresuró en hacer. Una vez allí, los inquisidores Magdaleno y Soler, junto con el asesor del tribunal, Juan Ardiles, le tomaron juramento y le interrogaron sobre un asunto que, por otra parte, resultaba más que obvio: querían saber *de manament de qui havia fetes certes penyores a-n Viabrera, argenter condemnat, los béns del qual són stats confiscats a la dita règia cort*, a lo que Montesino contestó que *de manament del dit receptor havia penyorat lo dit Viabrera*. Tras ordenar al escribano Miquel Samborai levantar acta de la respuesta

⁸⁹ Debió presentar dicha renuncia en el mes de julio de 1491.

⁹⁰ El tenor completo de la misiva real, dada en Córdoba el 2 de julio de 1490, es el siguiente: "No podemos pensar cuál sea la causa porque tanto tiempo haveys dilatado en dar assiento en la forma que se havia de reduzir la moneda valenciana a cathalana para que los inquisidores e oficiales fuessen pagados de sus salarios, y esto ha dado causa al padre prior de Sancta Cruç de se quejar de vos, y a esse Sancto Officio no se sigue dello provecho alguno, lo que recebimos en deservicio; e como quier que faziéndose la reducción de la moneda valenciana a cathalana a respecto e cuenta de florín de oro es contra [e]l stilo de nuestra corte, pues la diferencia no es muy grande, es por ende nuestra voluntat e vos mandamos que sin poner en ello más dilación, si al recibir de la presente no havreys assentado con los dichos inquisidores la forma de la dicha reducción, luego le pagueys sus salarios juxta forma de sus cautelas, faziéndoles la cuenta a razón de florines de oro, que puesto que sea a ellos más provechosa e danyosa a nuestra corte, queremos por apartar toda manera de diferencias e queexas assí se faga e cumpla. (...) E no fagays lo contrario, que no será sin alguno enojo nuestro", ARV, *Maestre Racional*, 8330-2, s.f. 19v; otra copia en ídem, 8326, s.f. 19v.

⁹¹ ARV, *Protocolos*, 1856, Jaume Prats, suelto en solapa delantera.

⁹² Como luego veremos, Francesc Montesino fue designado por los inquisidores Francesc Soler y Miguel de Monterrubio como portero de la receptoría en enero de 1489, con la obligación de servir también como portero del tribunal cuando las circunstancias lo requiriesen.

del acongojado portero, Soler y Ardiles dieron a éste un "mensaje siciliano" que debía llegar a oídos de su jefe, Juan Claver:

*(...) digueren a ell, dit Francesch Montesino, que le valgués tant com si l'haguessen posat en presó y li haguessen fet córrer la ciutat sobre un asse a cavall y donats cent açots, los quals staven en punt de fer-li donar, y que per haver fetes dites penyores ignorantment no n'havien fet, y que li manaven d'aquí avant no penyoràs a ningú de manament del dit receptor, sinó que ells, dits inquisidors, lo y manassen primer, e si feya lo contrari, ells lo castigarien molt bé.*⁹³

Montesino dijo haber contestado que *puix axí era, més stimava dexar l'offici de porter que no tenir-lo, perquè no hagués per servir al senyor rey tal paga com los dits inquisidors lo menaçaven*. El 23 de febrero de 1491, al día siguiente de su conversación con el portero, Claver acudió al Real para encararse con los inquisidores. Procurando no perder las formas, les recordó cuáles eran sus funciones como receptor y les advirtió que poniéndole obstáculos atentaban contra los intereses del rey:

*(...) attés que ells havien manat dos dies ans (...) a-n Francesch Montesino (...) que no exequatàs ni penyoràs ninguns deutors per qualsevol deutes ni quantitats que foren degudes a la majestat del senyor rey ni a la dita receptoria per causa de confiscacions de béns (...) per manament d'ell, dit receptor, sinó exprés manament d'ells, dits inquisidors, y per quant açò se sguardava a l'interés de la majestat del senyor rey, lo dit receptor los dix e requerí que, perquè ell pogués cobrar los deutes y diners deguts al dit senyor rey, ells manassen linear y cancel·lar lo dit manament fet per ells al dit Francesch Montesino, (...) per quant lo dit receptor pretení que, en virtut dels poders y facultats que a ell com a receptor per sa majestat li són stats donats, podia exequitar y manar exequitar al dit porter qualsevol quantitats de peccúnies degudes per qualsevol persones al dit senyor rey en virtut de confiscacions (...) puix que sien líquides y clares, y que de açò no li podia ésser manat per ses reverències lo contrari, puix que al dit ofici de receptor en virtut de sos poders s'esguardava exhegir y cobrar aquelles, e que axí los requeria ho fessen, porque los interessos de sa majestat no-s perdessen y de aquells pogués subvenir a les necessitats de l'offici.*⁹⁴

La respuesta dada por los inquisidores, y *en special per los dits micer Francesch Soler y assessor micer Johan Ardilles*, fue bastante menos diplomática:

*(...) ell dit receptor no tenia poder per a fer ni manar exequació alguna a ninguna persona que degués alguna quantitat al senyor rey ni a la dita receptoria, y que tansolament son poder se extenia per a fer citar les gents que deguessen quantitats algunes a la dita receptoria per causa de alguna confiscació de béns, y axí li manaven, sots pena de excomunicació, que no manàs ni fes exequitar ni penyorar a qualsevol personas per qualsevol causa y rahó que aquelles deguessen quantitats algunes al dit senyor rey, sens exprés manament y licència de aquells.*⁹⁵

⁹³ *Ibíd.*

⁹⁴ *Ibíd.*

⁹⁵ *Ibíd.*

Los conflictos continuaron tras la llegada del inquisidor Juan de Monasterio, que expuso claramente sus desavenencias con Claver cuando se reunió con Juan de Astorga el 3 de octubre de 1491 para requerirle que jurase el cargo de receptor.⁹⁶ Fue en ese contexto cuando Juan Claver volvió a dar muestra de su carácter, decidido ahora a no perdonar ni un sólo sueldo de lo que se le adeudaba por su trabajo en la receptoría de bienes confiscados. Aunque fue revocado del cargo a mediados de septiembre de 1491, Claver se consideró legitimado para seguir percibiendo su salario ordinario hasta el día 4 de octubre de 1491, fecha en que Juan de Astorga juró como receptor. Dicha circunstancia no pasó inadvertida al auditor Juan Granada, que tras comprobar la fecha de la provisión regia que ordenaba el recambio al frente de la receptoría, pidió explicaciones al receptor saliente de por qué cobró más allá del 16 de septiembre:

E así dévese dar razón por el dicho mossén Joan Claver por qué contó más salario de hata aquel día, si tal revocación de oficio vino a su noticia, ya se sía que parece e se aferma que el dicho mossén Joan Astorga no acceptó ni juró por receptor hata·l dicho III^o día de octubre, e la presente duda e mención haze por todos los salarios que·l dicho receptor possa de por las otras receptorías de Segorbe, Albarrazín, Tortosa y Teruel hata·l dicho día III^o de octubre.⁹⁷

En su respuesta, Claver defendió que había seguido ejerciendo efectivamente el cargo hasta el 4 de octubre, y tenía derecho a cobrar hasta esa fecha, olvidando que en su momento había alegado ante el inquisidor Monasterio, cuando este le exigía abonar los salarios de los funcionarios inquisitoriales, que "él s[e] es descargado con el rey nuestro senyor del dicho officio, e que no podía pagar":

⁹⁶ "(...) por quanto él ha rogado e requerido al magnífico mossén Joan Claver, receptor, quisiessse pagar a él e a los officiales e ministros [del] Santo Officio porque no anduviessen hambreado, el qual le [ha] respondido que él s[e] es descargado con el rey nuestro senyor del dicho officio, e que no podía pagar, e agora su alteza [ha] embiado las presentes pora que el dicho canónigo fuesse receptor; por tanto, por el bi[en] del dicho officio e por evitar los danyos e escándalo que se puede seguir hambreado los officiales, que requiría al dicho canónigo, de parte de su alteza e del reverendo senyor prior de Santa Cruce, acceptasse el dicho poder e remediassse los officiales e ministros porque Dios y su alteza en ello serían servidos", ARV, *Maestre Racional*, 8313-1, s.f. 4-5.

⁹⁷ ARV, *Maestre Racional*, 8330-1, f. 42. Conocemos las cantidades que Juan Claver se retuvo por su trabajo en las distintas receptorías locales del distrito: 1.168 s. mo. val. en Valencia, "por tiempo de tres meses quatro días contaderos del primero día de julio fasta a quatro días del mes de octubre del dicho anyo que feneció mi administración y officio de receptoría" (ARV, *Maestre Racional*, 8330-1, ff. 31-31v); 535 s. mo. ja. en Teruel, "de tiempo de dos meses dizisiete días contaderos de dizisiete días del mes de julio más cerca passado fasta el dicho quatrén día de octubre que feneció mi administración" (ídem, 12092-4, f. 18v); y calculamos que 1.946 s. 6 d. mo. val. en Tortosa y Segorbe-Albarracín por los tres meses y cuatro días transcurridos entre el 1 de julio y el 4 de octubre de 1491, contando a razón de 7.500 s. anuales. En este último caso, el receptor llegó a retenerse 2.500 s. mo. val. por el cuatrimestre comprendido entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 1491, tal y como reconoció ante el notario Jaume Prats, aunque finalmente sólo cobró de manera efectiva hasta el día 4 de octubre (ARV, *Protocolos*, 1856, Jaume Prats, 3 de octubre de 1491).

Fue respuesto por el dicho receptor que la administración del dicho officio de receptor él ha tenido y exercido fasta el IIII^o día de octubre del dicho anyo M^o CCCCL XXXXI^o, e ya se sía la provisión de receptor fecha por su alteza en persona de micer Joan Astorga con revocación fecha, fuesse atorgada por su alteza antes, empero aquella no le fue intimada ni presentada hata·l dicho IIII^o de octubre, hasta el qual día el dicho receptor no desistió, antes exerció el dicho officio, e hasta aquel mesmo día es razón, e su alteza por sus reales provisiones ansí lo manda, que·l dicho salario sea contado al dicho receptor el dicho día que desistía del dicho officio.⁹⁸

2.2. Lluís Ortí, escribano real y de la receptoría.

Fernando II confirmó su voluntad de controlar estrechamente la administración financiera de la Inquisición valenciana con el nombramiento de Lluís Ortí, notario de Valencia y escribano regio, como escribano de la receptoría. El 7 de abril de 1487, el monarca informaba de su decisión al receptor Juan Claver:

*(...) nós, confians de la fe e probitat del feel scrivà nostre Luís Ortí, havem provehit aquell que sia scrivà en lo dit offici de receptor e confiscació dels dits béns en la ciutat de València, axí en scriure, continuar e inventariar los dits béns, com en reebre actes e contractes de qualsevol vendes e alienaciones de aquells, e totes les coses necessàries al dit offici de receptor.*⁹⁹

Se producía así la primera intervención directa del rey en una escribanía cuyo regente original, Bartomeu Domínguez, había designado directamente el receptor Joan Ram Escrivà, amparándose en las instrucciones recibidas del propio monarca para utilizar el personal de la oficina del maestre racional.

La primera referencia que tenemos de Lluís Ortí se remonta a finales de 1484, en el contexto de la fulminante maniobra ejecutada por Fernando II para desactivar la resistencia eclesiástica contra la nueva Inquisición, encarnada en la persona de Macià Mercader, arcediano mayor de la Seo, vicario general de la diócesis y defensor de la jurisdicción episcopal en Valencia.¹⁰⁰ El 29 de diciembre, el monarca expidió dos cartas desde Sevilla, una dirigida a Mercader y otra al gobernador del reino de Valencia, que en principio debía traer a tierras valencianas el escribano real Lluís Ortí, aunque

⁹⁸ ARV, *Maestre Racional*, 8330-1, f. 42.

⁹⁹ Dada en Córdoba, ARV, *Maestre Racional*, 8347-2, ff. 20v-21. Otras copias en ídem, 8326, s.f. 8; ídem, 8330-2, s.f. 8. De la actividad de Lluís Ortí como notario público de Valencia se conservan un total de 7 protocolos, que abarcan de 1474 a 1482 –este último protocolo se interrumpe en mayo, al poco de iniciarse la actividad inquisitorial en la capital–. Todos se encuentran custodiados en el Archivo de Protocolos del Colegio de Corpus Christi (Patriarca) de Valencia, y sólo hay un vacío cronológico en el año 1475. En cuanto a la clientela del notario, estuvo formada básicamente por nobles y ciudadanos de la ciudad de Valencia.

¹⁰⁰ Sobre este episodio volveremos en el capítulo dedicado al aparato judicial (pp. 197-198).

finalmente se encargó de ello el escribano Antonio Salaverde. En la primera carta se ordenaba al arcediano abstenerse de intervenir en cualquier actividad inquisitorial, ni como vicario general de la diócesis ni en virtud de la bula del papa Sixto IV que le facultaba para ello, que en señal de acatamiento debía entregar a *Loys Ortí, scrivà nostre, exhibidor de la present, per a que la-ns porte*. Finalmente el nombre de Lluís Ortí se había sustituido por el de *Anthoni Salavert*.¹⁰¹ En la segunda misiva, el rey notificaba al gobernador su decisión de apartar a Mercader de la actividad inquisitorial e insistía en la necesidad de obtener la bula pontificia, ordenándole tomar medidas contra la persona y bienes del vicario *si per ventura recusara apartar-se de la dita Inquisició e no donara de continent la dita bul-la a-n Loys Ortí, scrivà nostre, portador de la present*. También esta última frase se rectificó para asignar la misión de recuperar el documento *a n'Anthoni Salavert, scrivà nostre, per a que nos la enbie*.¹⁰² Lluís Ortí era, por tanto, alguien del entorno de la cancillería regia a quien el monarca ya había asignado años antes funciones de enlace entre la Inquisición valenciana y la corte.¹⁰³ En 1487 lo introdujo en el aparato económico del tribunal, asegurándose el servicio de un hombre fiel que, además, era buen conocedor de la sociedad sobre la que iba a recaer su actuación.

El rey asignó a Lluís Ortí un salario de 2.000 s. valencianos a percibir desde su nombramiento el 7 de abril de 1487; dicha cantidad suponía el cuádruple de la asignada en su momento a Bartomeu Domínguez y exactamente la que Joan Ram Escrivà propuso, sin éxito, pagar a su escribano. Ortí percibió dicha retribución hasta el día 7 de mayo de 1489, cuando el monarca amplió sus poderes a las receptorías locales de Tortosa y Segorbe-Albarracín, aumentando su salario hasta los 3.500 s. valencianos. Así lo comunicaba Fernando II a Juan Claver, "receptor nuestro (...) en las ciudades de Valencia, Tortosa y Sogorbe" (recordemos que, para esas fechas, el tribunal de Teruel había dejado propiamente de funcionar, aunque quedaba allí un escribano de la receptoría sobre el que volveremos más adelante):

Por quanto nuestra voluntat es que Luís Ortí, scrivano que ha entrevenido por nuestra parte en los seqüestros y actos de essa receptoría de Valencia con salario de dos mil sueldos en cada un anyo, entrevenga assimesmo en los seqüestros e otros

¹⁰¹ ACA, *Real Cancillería*, 3684, f. 31v.

¹⁰² Ídem, ff. 31v-32.

¹⁰³ Vicente Graullera proporciona otra información acerca del trabajo de Lluís Ortí en la administración real cuando señala que el nombramiento del jurista Felipe Pons como regente de la cancillería se efectuó ante el notario Lluís Ortí en Córdoba el día 11 de julio de 1486, V. GRAULLERA SANZ, *Derecho y juristas valencianos en el siglo XV*, Valencia, 2009, p. 261, n. 1637.

actos de las otras ciudades y diócesis de Tortosa y Sogorbe juntamente con la de Valencia, e que sea scrivano por nuestra parte en toda vuestra receptoría, e que le sean acrecentados, a más de los que l tenía, mil quinientos sueldos valencianos más por su salario y trabajos, en manera que sean por todos tres mil y quinientos sueldos valencianos en cada un anyo.¹⁰⁴

El crecimiento del ámbito de actuación de Lluís Ortí hizo necesario colocar lugartenientes en los diferentes territorios del distrito, cuyo salario debió correr a cuenta de los 3.500 s. que el escribano recibía anualmente, a la vista de que no generaron gasto alguno en la receptoría. Cabe destacar que no conocemos ninguna autorización expresa del monarca a Lluís Ortí para nombrar sustitutos, al estilo de la que el rey había otorgado al receptor Claver, pero el hecho de que los auditores no interpusieran ninguna objeción al respecto, permite pensar que incluían dicha prerrogativa en los poderes generales otorgados por el rey a su escribano, del mismo modo que había ocurrido en el caso del receptor Joan Ram Escrivà. Conocemos a los lugartenientes de Lluís Ortí, tanto por las referencias que van apareciendo en las cuentas de los receptores Juan Claver y Juan de Astorga –Lluís Ortí sirvió hasta el 15 de noviembre de 1492, es decir, hasta bien entrada la administración de dicho Astorga–, como por una certificación extendida por el escribano cuando ya estaba fuera del cargo. Este documento le habría sido solicitado por el propio receptor Astorga para solucionar un *dubte* que el auditor general Juan Granada interpuso en 1494, y que se refería a la identidad de los lugartenientes del escribano de secuestros Juan Pérez, sustituto de Lluís Ortí.¹⁰⁵ En palabras de Juan Granada, el receptor

(...) restituyó una certificación ciosa por Luys Ortí, olim scrivano, e ahora por Joan Pérez, scrivano de lo seqüestros en la Inquisición, por la qual parece que Luys Ortí, en tiempo de su officio, hizo substituydos suyos por scrivanos de seqüestros, primero, en la ciudat de Valencia a Miquel Çavila, en la ciudat de Sogorbe a Francesch Assensio, en la ciudat de Albarrazín a Joan Martínez de Herrera, en la ciudat de Tortosa a Miguel Sanz; e a los mesmos certifica el dicho Joan Pérez que tiene por substituydos en su lugar por scrivanos de las dichas receptorías, segunt en aquella es expressado.¹⁰⁶

Todos ellos (Miquel Savila, Francisco Asensio, Juan Martínez de Herrera y Miquel Sanç) eran notarios oriundos de los lugares donde respectivamente trabajaban,

¹⁰⁴ Dada en Córdoba, ARV, *Maestre Racional*, 8330-2, s.f.17v-18; otra copia en ídem, 8326, s.f. 17v-18.

¹⁰⁵ ARV, *Maestre Racional*, 12092-2, ff. 79-79v.

¹⁰⁶ *Ibídem*, f. 10. En su momento veremos que el nuevo escribano de secuestros Juan Pérez heredó los lugartenientes de su antecesor en el cargo, en virtud de una orden real incluida en su nombramiento donde "manda su alteza y da facultat al dicho Joan Pérez que en el dicho su officio pueda crear e azer substituydos aquellos que hazía Luys Ortí, scrivano olim en la dicha receptoría, con que él sea tenido a las culpas y deffectos de aquellos si los havrá".

conformándose así un equipo de agentes que actuaban sobre bienes y personas que conocían bien.

Mención aparte merece el caso de Teruel, donde no se nombró lugarteniente, sino que se mantuvo un escribano de secuestros propiamente dicho, herencia de los tiempos en que el tribunal era independiente de la Inquisición de Valencia. Así, cuando Lluís Ortí fue nombrado escribano de la receptoría de Valencia en abril de 1487 (para entonces Juan Claver ya era receptor de Teruel y Valencia), no pasó a ocuparse de la escribanía de Teruel, dirigida por el notario Alfonso Daza desde la época del anterior receptor Alfonso de Mesa.¹⁰⁷ Tras el relevo de este último en diciembre de 1486, el nuevo receptor Claver hizo cuentas con el receptor saliente de lo que *restava a pagar dels salaris als oficials de la Inquisició*, entre los que se encontraba Alfonso Daza, "scrivano del rey nuestro senyor para la receptoría de Teruel".¹⁰⁸ Juan Claver entregó a Alfonso Daza, el 16 de febrero de 1487, los 358 s. 8 d. jaqueses que le adeudaban hasta el 31 de enero de ese año, y un total de 2.291 s. 8 d. jaqueses en varios pagos hasta cubrir el resto de la anualidad (de febrero a diciembre).¹⁰⁹ El receptor pagó estas cantidades a razón de 2.500 s. anuales, el salario que el rey había asignado a Daza en una de las tablas dictadas para el tribunal de Teruel, con fecha de mayo de 1486.¹¹⁰ Sin embargo, a ojos de los auditores, *fall manament del senyor rey per passar-li en compte lo dit salari* de 2.500 s. que *Alfonso Daça, notari, (...) diu té de salari per ésser scrivà de la dita Inquisició*, ya que la remuneración del escribano de la receptoría no estaba

¹⁰⁷ Fernando II emitió un total de tres tablas salariales para el tribunal turolense mientras que éste funcionó de forma autónoma con respecto al de Valencia (es decir, hasta que el inquisidor Martín Navarro marchó a Calatayud el 15 de diciembre de 1487): una primera el 7 de mayo de 1484 desde Tarazona (ACA, *Real Cancillería*, 3684, f. 13, publicado en J. A. SESMA MUÑOZ, , *El establecimiento de la Inquisición*, cit., pp. 40-41), una segunda el 13 de mayo de 1486 desde Córdoba (ACA, *Real Cancillería*, 3684, ff. 96v-97, publicado en J. A. SESMA MUÑOZ, *El establecimiento de la Inquisición*, cit., pp. 219-220), ambas siendo receptor Alfonso de Mesa, y una tercera el 19 de enero de 1487 desde Salamanca, cuando Juan Claver ya ejercía como nuevo receptor de Teruel (ARV, *Maestre Racional*, 8322-1, f. 4; otra copia en ídem, 8313-2, s.f. 7v-8). La única mención al oficio de escribano de secuestros la encontramos en la segunda nómina, la de mayo de 1486, donde el monarca establece a "Alfonso Daça, scrivano que por nos ha entrevenido en la dicha receptoría, dos mil e quinientos sueldos en cada un año por su salario, començando a contar del día que allegó en la ciudat de Teruel y dende en adelante, por tanto tiempo como servirá". Desconocemos dicha fecha de inicio de actividad, pero sabemos por una información indirecta que nos proporciona la contabilidad de Juan Claver que Alfonso Daza no fue el primer escribano de la receptoría de Teruel. Antes que él, ocupó el cargo Luis Martínez Cano, mayor, notario de Teruel, que tras su paso por la receptoría siguió trabajando para el tribunal durante el resto de la década de los ochenta y en los años noventa (ARV, *Maestre Racional*, 8313-2, f. 49v; en la nota marginal redactada por los auditores al aceptar un pago de 1.000 s. realizado por el receptor Juan Claver a la iglesia de San Pedro de Teruel, se refieren a este Luis Martínez Cano como *scrivà que fonch per lo senyor rey en la receptoria del dit Alfonso de Mesa, olim receptor*).

¹⁰⁸ ARV, *Maestre Racional*, 8322-1, ff. 61 y 63.

¹⁰⁹ *Ibidem*, ff. 63-63v.

¹¹⁰ Véase nota 107.

contemplada en la nómina que el monarca había remitido a Juan Claver en enero de 1487. En la respuesta a esta "duda", el receptor volvía a demostrar que un mismo hecho podía dar lugar a interpretaciones completamente distintas. Para Claver, si el rey no mencionaba a Alfonso Daza en la nómina de enero de 1487 era porque quería que éste siguiese ejerciendo su oficio en las mismas condiciones que hasta entonces, y él se limitaba a cumplir la voluntad real:

Fon respost per lo dit receptor que lo dit Alfonso Daça, notari, era ja scrivà de la dita Inquisició éssent receptor Alfonso de Mesa, segons aquell ha mostrat per lo memorial que lo dit Alfonso de Mesa li donà dels oficials de la dita Inquisició, e que si aquell no és nomenat en la provisió del senyor rey ab la qual ha ordenat lo dit offici de Inquisició en lo seu temps, que creu ell se dexà per saber sa majestat que ja aquell era scrivà y stava en la dita Inquisició, e que lo dit Alfonso Daça ha contínuament servit segons se pot veure per los actes e certificacions que aquell ha restituhits per a sos comptes, e que li par que no deu donar ni restituhir altre nou manament del senyor rey, ans lo dit dupte li deu ésser cancel·lat.¹¹¹

Alfonso Daza siguió ejerciendo hasta el último día de febrero de 1489, cuando fue destituido por el monarca.¹¹² La intención del rey era suprimir el oficio de escribano de la receptoría de Teruel, ahorrándose así 2.500 s. anuales en una zona donde la actividad inquisitorial era prácticamente nula.¹¹³ Pero el 15 de julio de 1489, Juan Claver le comunicó que había "menester notario en Teruel que tenga cargo de las manifestaciones que agora se fazen de bienes", en virtud de los "pregones" por él realizados. Pocos días después, el 26 de julio, el monarca accedió a la petición del receptor. Le ordenó tomar al notario Juan de Moros como escribano de la receptoría y le confirió potestad para asignarle el salario que creyese oportuno, aunque debería ser lo más moderado posible:

(...) nos plaze que tomeys por notario a Johan de Moros, notario y ciudadano de Teruel, persona de quien, segunt tenemos relación, toda cosa se puede fiar, con el qual fareys los dichos actos, e las certificaciones que ell diere queremos y mandamos

¹¹¹ ARV, *Maestre Racional*, 8322-1, f. 79v.

¹¹² El escribano desempeñó su cargo desde "unas casas" confiscadas a Alfonso de Santángel, hijo de Jaime Martínez de Santángel, mayor, situadas en la calle del Horno de Rossell de la ciudad de Teruel, "que affrontan" con casas de Pau Besant y con casas de Berenguer Ram. El 17 de julio de 1491, estas casas fueron vendidas en pública subasta a Marco Gregorio, clérigo de Teruel, por 450 s. Cuando el auditor general Juan Granada fiscalizó la contabilidad de Juan Claver, le pidió cuentas "de todos los logueros de aquellas (casas) tovidos después que son de la regia cort hata-l día de la vendición de aquellas", a lo que el receptor contestó que "no ha recebido jamás ninguna cosa, por quanto en aquella (casa) estuvo siempre Alonso Daça, scrivano de los seqüestros, con las scripturas y cosas toquantes a su officio", ARV, *Maestre Racional*, 12092-4, ff. 6v y 24v.

¹¹³ Parece que la salida de Alfonso Daza de Teruel ya estaba decidida en abril de 1488, cuando el monarca le nombró escribano de secuestros del nuevo tribunal de Tortosa, aunque finalmente no ocupó ese cargo y se mantuvo como escribano de la receptoría de Teruel, ARV, *Maestre Racional*, 8330-2, s.f. 10v-11.

por virtud del presente capítulo a los que vuestras cuentas examinarán, que las admetan sin impedimento alguno. Queremos, empero, que antes que use del dicho officio, jure en poder vuestro de bien e lealmente mirar por los intereses de nuestra corte; del qual juramento haya de constar por acto público. E por la presente vos damos facultat para que le podays pagar por sus trabajos aquello que vos entendierdes es justo, y no más.¹¹⁴

Juan de Moros, "scrivano del senyor rey en la dicha receptoría", juró el cargo en una fecha tan tardía como el 8 de septiembre de 1490, aunque ya había empezado a trabajar antes. El 12 de marzo de 1490, reconocía que Juan Claver le había entregado 100 s. jaqueses en concepto de salario, y firmaba el época correspondiente, que el receptor restituía al auditor Juan Granada para justificar la *data* sin fecha asentada en su 3ª cuenta de Teruel (marzo 1489-febrero 1490). Según Claver, esos 100 s. eran "por parte de pago de lo que ata (*sic*) la presente jornada ha servido y sirve", y el receptor se los pagó en virtud de la provisión real "por la qual me manda le dé lo que me parecera por los trabajos que en el dicho su officio sostiene".¹¹⁵

El relevo de Alfonso Daza por Juan de Moros no quedó claro en absoluto para el auditor general Juan Granada, que al examinar la 3ª cuenta de Teruel de Juan Claver levantó dos *dubtes* tocantes a ese asunto. El primero, cuando vio que las certificaciones notarial de las entradas de dicha cuenta y del "tercero libro de manifestaciones restituydo ensemble con el dicho conto", habían sido extendidas por Juan de Moros, "notario que se dize de la receptoría". Como el auditor sabía que "antes era scrivano en la dicha receptoría Alfonso Daça", consideró que "devían ser los dichos libros verificados e autenticados por el dicho Alfonso Daça", exigiendo que "en caso que aquel sea fuera del officio, conste con qué poder y mandamiento del rey nuestro senyor es creado en scrivano en su lugar el dicho Joan de Moros". En su réplica, Juan Claver explicaba al auditor, punto por punto, cómo se habían sucedido los acontecimientos:

¹¹⁴ Dada en el Real contra Baza, ARV, *Maestre Racional*, 8313-2, s.f. 12v. Tenemos noticia de que este Juan de Moros ya había trabajado para el tribunal en 1487: el 14 de julio, él y otras personas relacionadas con la actividad inquisitorial recibieron 38 s. mo. ja. por encargarse de "cosas necessarias al officio de la inquisición", mientras que el 9 de septiembre cobró un castellano de oro (28 s. mo. ja.) "por hun acto que dio a mí (Juan Claver) sobre cosas que satisfían al interesse del rey nuestro senyor sobre hun pleyto de Joan de Sanctángel", ídem, 8322-1, ff. 48 y 55v.

¹¹⁵ ARV, *Maestre Racional*, 8330-3, f. 25v. El 17 de julio de 1491 le entregó otros 100 s. mo. ja. "por parte de pago de su salario que deve haver por los trabajos que sustiene en la scrivanía de la dicha receptoría", ídem, 12092-4, f. 18. Por más que el receptor se empeñe en afirmar que dichas cantidades eran "por parte de pago de su salario", parece evidente que la retribución anual de Juan de Moros no era superior a los 100 sueldos. Podemos considerar, por tanto, que Juan Claver asignó al escribano un salario exiguo pero acorde al volumen de trabajo que debía asumir. No podemos decir lo mismo del salario del propio receptor, que Fernando II mantuvo en 2.500 s. jaqueses a pesar de que las obligaciones de Juan Claver en Teruel eran infinitamente menores que cuando había accedido al cargo en diciembre de 1486.

Fue respuesto por el dicho receptor que si él no ha cerrado el libro sobredicho por Alfonso Daça, scrivano de seqüestros que fue en dicha receptoría, sino con Joan de Moros, a seydo la causa que su alteza revocó de scrivano al dicho Al[fonso] Daça, visto que para las cosas de la dicha receptoría no havía necesidat de scrivano con tanto salario, e assí [...] mandó en lugar de aquel sirviere de scrivano de seqüestros el dicho Joan de Moros, notario de Teruel, el qu[al] consta por una carta de su magestat fecha al dicho receptor el qual está registrada en el conto segundo,¹¹⁶ (...) por la qual dicha carta manda que ante[s de] usar del dicho officio, el dicho scrivano aya de jurar de bien y lealment haverse en el dicho officio, la qual ay[a] constar ante acto público, lo qual el dicho scrivano fizo y el dicho acto de juramento se retitueze a la data de [C] sueldos fecha a Joan de Moros en cartas XXV. Y por la dicha carta su alteza manda a los oydores de cuenta del dicho [receptor] que las cosas que de dicho scrivano verificare, sean admesas al dicho receptor, por lo qual la dicha real carta y voluntat de su alteza dize el dicho receptor que el dicho dudo le deve ser cancellado, pues el dicho Alfonso Daça acabó su officio (el) último de febrero del anyo M CCCC LXXXVIII.¹¹⁷

El segundo *dubte* de Juan Granada recayó sobre el pago de 100 s. jaqueses que Juan Claver realizó a Juan de Moros el 12 de marzo de 1490 en virtud de la provisión regia de 26 de julio de 1489. El auditor insistió en que el receptor debía restituir el nombramiento de Juan de Moros, "e atendido que Alfonso Daça era scrivano de la receptoría, deve contar cuándo feneció su officio y servió e entró a servir éste en su lugar, y qué mandamiento tiene del senyor rey para ser scrivano en la receptoría, a fin que por hun mesmo officio no se paguen dos salarios". En este caso, ni tan siquiera aparece respuesta del receptor, tan sólo la anotación del auditor donde admite que cuenta con toda la documentación necesaria para cancelar la "duda", y explica cuándo y cómo se produjo la jura del cargo por parte de Juan de Moros:

Aprés restituyó el dant el presente conto á poca destes C sueldos, e admétesele por la letra real registrada al principio [del] conto de Teruel precedient a aqueste, en la qual manda su alteza tome el dicho receptor por notario al dicho Joan de Moros par[a] actos que se farán de las manifestaciones de bienes en virtud de los pregones, e manda le pague por sus trabajos aquello que le en[ten]diere es justo y no más, empero manda que antes que exerchezca el officio de notario, que jure en poder del dicho receptor de h[echo] y lealment e de mirar por los interesses de la cort, del qual juramento aya de constar por notario. E encara a resti[tuido] certificación auténtica ciosa por Luys Martínez Cano, mayor en días, habitador en Teruel y notario real, por la qual [certi]fica cómo el VIIIº día del mes de setiembre del anyo LXXXX^a el dicho Joan de Moros, en virtud de la letra real del senyor rey de[suso] [men]cionada, juró en poder de Pedro Cerdán, lugarteniente de receptor creado por el dicho mossén Joan Claver, sole[mne]ment sobre la Cruz e Quatros Sanctos Evangelios de bien e lealment haverse en el officio de scrivano del senyor rey, [...]catar e guardar todo el provecho y los interesses de su alteza. E de aquello, a instancia del dicho Pedro

¹¹⁶ Se refiere a la carta de nombramiento de Juan de Moros dada el 26 de julio de 1489.

¹¹⁷ ARV, *Maestre Racional*, 8330-3, f. 32. Juan Granada canceló el *dubte* indicando que "es cierto que han seydo reconocidos la letra real y encara el conto IIº precedient a aqueste y está en verdat todo lo que se responde por el dicho receptor, e así húvose por suficientemente respuesto", *ibídem*.

Cerdán, hizo [...] Luys Martínez acto público segunt en la dicha certificación es largament expresado. E por el dicho IIº conto, carta LVIII, parece cómo el dicho Alfonso Daça tomó salario por su officio hata el último de febrero de LXXXVIII, e de ay en delante no se le a pagado más salario. E así parece el dicho Joan de Moros haver aprés principiado a [ser]vir el dicho VIII de setiembre del anyo LXXXXª. E así es complidamente satisfecho al dicho dudo. *Et ideo cancellatur.*¹¹⁸

2.3. Porteros y nuncios.

El cambio de tendencia en el modo de designar a los titulares de los oficios de la receptoría también alcanzó al portero, cuya identidad y retribución pasaron a ser controladas por los inquisidores y no por el receptor. El 6 de diciembre de 1487, Juan Claver abonó a Joan Boïl, portero de la receptoría de los bienes confiscados en Valencia, 80 s. por un tercio del salario "tasado por los inquisidores" (Calancha, Cigales y Soler), que comprendía del 20 de agosto de 1487 (momento en que creemos empezó a ejercer) al 20 de diciembre siguiente.¹¹⁹ Para justificar este pago y los siguientes realizados a Boïl en sus 1ª y 2ª cuentas de Valencia, Claver entregó a los auditores Joan Riba y Bernat Dassió una *ceda de manament (...) signada de les mans dels reverents inquisidors* donde éstos le ordenaban que *pague cascuns anys a-n Johan Boyl, nunciu, lo qual han creat per obs de servir la dita receptoria per les confiscacions, y encara per servir en la Sancta Inquisició, com y fos molt menester, e per vigor de instruccions que dihen tenien del senyor rey ja en temps de l'altre receptor de pagar XII lliures al dit nuncio per any.*¹²⁰ Es decir, los inquisidores nombraron a Joan Boïl portero de la receptoría, con capacidad y obligación de servir también como portero del tribunal cuando fuese necesario –ya lo hacía así su predecesor, Pere Gaceta–, y le asignaron un salario anual de 240 s., ateniéndose al "capítol de instrucció" dirigido por el rey a Joan Ram Escrivà, al que ya nos hemos referido en el apartado dedicado a Pere Gaceta y sobre el que luego volveremos.¹²¹ Boïl cobró a razón de esos 240 s. anuales hasta que abandonó el oficio el 20 de noviembre de 1488,¹²² y todos los pagos fueron admitidos

¹¹⁸ *Ibidem*, f. 34.

¹¹⁹ ARV, *Maestre Racional*, 8347-2, f. 99.

¹²⁰ Los auditores resumieron en estos términos dicho documento cuando aceptaron el primer pago satisfecho a Joan Boïl.

¹²¹ El salario del nuevo portero de la receptoría se redujo considerablemente con respecto al de Pere Gaceta, que desde 1485 había cobrado 400 s. anuales por obra y gracia de Ram Escrivà.

¹²² El 31 de marzo de 1488 recibió 80 s. por el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 1487 y el 20 de abril de 1488; el 18 de septiembre siguiente, otros 80 s. por el cuatrimestre entre el 20 de abril y el 20 de agosto de 1488; y el 11 de febrero de 1489, la cantidad de 60 s. por los tres meses transcurridos entre el 20 de agosto y el 20 de noviembre de 1488 (ARV, *Maestre Racional*, 8347-2, f. 99; *idem*, 8328, ff. 65-65v). El 11 de febrero de 1489, Joan Boïl, *olim nunciu de la receptoria dels béns confiscats*,

por Riba y Dassió en virtud de la provisión real que les ordenaba dar por buenos los gastos que el receptor realizase por mandato de los inquisidores.¹²³

Con la salida de Joan Boïl, el cargo quedó vacante hasta que los inquisidores (probablemente Francesc Soler y el recién llegado Miguel de Monterrubio) nombraron un nuevo portero. El elegido fue Francesc Montesino, que empezó a ejercer el día 1 de enero de 1489 con un salario de 240 s. anuales.¹²⁴ Juan Claver asentó en su 2ª cuenta de Valencia el primer tercio de dicha cantidad,¹²⁵ pago que justificó ante Joan Riba y Bernat Dassió con la entrega de la provisión donde constaba que los inquisidores *elegiren a Francesch Montesino, en loch de Johan Boyl, nunciu ho porter axí de la Inquisició com de la receptoria*.¹²⁶ En la 3ª y 4ª cuentas de Valencia se registraron de manera ininterrumpida los pagos del salario de Montesino, que llegan hasta el 30 de abril de 1491,¹²⁷ mientras que por los protocolos de Jaume Prats sabemos que siguió percibiendo su remuneración hasta el 31 de agosto de 1491.¹²⁸ Podemos afirmar que cumplió, como mínimo, dos años en el cargo, aunque desconocemos si siguió ejerciendo tras la sustitución de Juan Claver por Juan de Astorga; los convulsos meses que vivió la receptoría de bienes confiscados entre finales de 1491 y principios de 1492

reconoció ante el notario Jaume Prats que Juan Claver le había entregado tres libras (60 s.) *a mi degudes de la paga y porrata de la terça que començà a córrer* el 20 de agosto y había terminado el 20 de noviembre de 1488, *que yo hixuí del dit ofici de nunciu* (ARV, *Protocolos*, 1854).

¹²³ Ya vimos que el 16 de enero de 1488, Fernando II ordenó a los auditores de las cuentas de Juan Claver que admitiesen todas las cantidades "extraordinarias" gastadas por mandato directo de los inquisidores, ARV, *Maestre Racional*, 8347-2, f. 21.

¹²⁴ El 7 de enero de 1489, desde el Real de Valencia, los *reverents inquisidors* ordenaron al receptor Juan Claver que pagase a Francesc Montesino *XII lliures moneda de València cascun any, lo qual per privació de Johan Boyl, nunciu o porter de la Sancta Inquisició, e per a l'exercici de les coses de la receptoria de la Inquisició*, ARV, *Maestre Racional*, 8328, f. 66. Creemos que dichos inquisidores eran Miguel de Monterrubio y Francesc Soler porque, como veremos en el capítulo dedicado al organigrama del tribunal, el inquisidor Monterrubio ya se encontraba en Valencia en los primeros días de enero de 1489, momento en que empezó a ejercer *de facto*, por más que su salario no empezó a contar hasta el día 1 de febrero siguiente.

¹²⁵ Con fecha 10 de marzo de 1489, ARV, *Maestre Racional*, 8328, f. 66. Francesc Montesino reconoció ante el notario Jaume Prats, ese mismo día, que Juan Claver le había satisfecho 80 s. de su salario como *nunciu o porter de la receptoria dels béns confiscats dels heretges per la Sancta Inquisició de la ciutat y diòcesi de València*, ARV, *Protocolos*, 1854. En este mismo protocolo aparece cierto Francesc Montesino, *sucre* de Valencia, como testigo en numerosos documentos relacionados con la Inquisición, a quien podemos identificar con el nuevo portero de la receptoría.

¹²⁶ ARV, *Maestre Racional*, 8328, f. 76v.

¹²⁷ El 20 de mayo de 1489 recibió 80 s. por el cuatrimestre mayo-agosto de 1489; el 15 de septiembre siguiente, 80 s. por el cuatrimestre septiembre-diciembre de 1489; el 7 de enero de 1490, 80 s. por el cuatrimestre enero-abril de 1490; el 19 de octubre siguiente, 160 s. por los ocho meses transcurridos entre el día 1 de mayo y el 31 de diciembre de 1490; y el 11 de febrero de 1491, 80 s. por el cuatrimestre enero-abril de 1491, ídem, 8328, f. 66; ídem, 8326, f. 55; ídem, 8324-2, f. 56v.

¹²⁸ El 19 de octubre de 1490 percibió 160 s. por el periodo 1 may.-31 dic. 1490 (ARV, *Protocolos*, 1855), mientras que el 6 de junio y el 7 de julio de 1491 percibió 40 s. + 40 s. por el tercio 1 may.-31 ago. 1491 (ídem, 1856).

nos niegan toda información sobre el portero, de quien no volveremos a tener noticia hasta abril de 1492.

La 3ª cuenta de Valencia de Juan Claver fue la primera de sus cuentas valencianas fiscalizada por el auditor general Juan Granada, quien no tardó en interponer un extenso *dubte* a "las tres datas fechas a Francesch Montesino, portero de la receptoría, de quantitat de CCXXXX sueldos, por el salario de hun anyo":¹²⁹

Es reconocida la provisión real registrada al principio del presente conto, la qual es IIIª en orden, por la qual el rey nuestro senyor dispone y manda pagar los salarios a los oficiales ya ordenados por al exercicio del officio de la Inquisición,¹³⁰ e entre las otras cosas no manda pagar salario sino a tres porteros o nuncios, e parece que en el presente y en otros anteriores e subsiguientes a éste se posan complidas datas de cada D sueldos a los dichos tres nuncios o porteros, e allende de aquellos se haze data de salario a este Francesch Montesino por portero de la receptoría creado por los inquisidores en lugar de otro llamado Joan Boyl, antes por ellos creado en portero de la dicha receptoría, al qual por semblant son fechas datas en el primero e segundo contos anteriores a aqueste por su salario, a las quales datas sent restituy dos mandamientos de la creación de aquellos por los inquisidores fecha, e á pocas para las admisiones de las datas que se les troban fechas. Et ya se sía que aya tales restituciones de scripturas, visto que éste es salario ordinario e ya havía otros tres porteros mandados pagar por su alteza, e éste ultra aquellos se paga con mandamiento de los inquisidores, e que las tales soluciones de salarios ordinarios (...) se devían fazer con special mandamiento de su alteza, es visto consultar aquellas con su alteza para que declare su voluntat y mande lo que acerqua las soluciones fechas e otras fazederas al dicho portero de la receptoría se deva prover o observar.¹³¹

Para disipar las suspicacias del auditor, Juan Claver decidió reconstruirle la situación a la que se había enfrentado cuando ocupó el oficio en 1487, cinco años antes de que Granada interpusiera sus *dubtes* en 1492. En aquella época la receptoría se encontraba por completo desmantelada –junto con el receptor Joan Ram Escrivà habían salido el escribano Ramon Andreu y el portero Pere Gaceta–, por lo que Claver debía dotarse de nuevo personal para cumplir las tareas que le había encomendado el monarca. Éste había impuesto al escribano Lluís Ortí, pero quedaba por cubrir el cargo del portero, ciertamente necesario para el correcto funcionamiento de la hacienda del tribunal. Entonces, el receptor recién llegado, Juan Claver, solicitó a los inquisidores también recién llegados –Pedro Sanz de la Calancha, Juan López de Cigales y Francesc Soler– que le cediesen uno de los porteros del tribunal, pero se había encontrado con la negativa de éstos:

¹²⁹ Se trata de los tres cuatrimestres de la anualidad 1 de mayo de 1489 a 30 de abril de 1490.

¹³⁰ Se refiere a la tabla salarial de 15 de junio de 1487.

¹³¹ ARV, *Maestre Racional*, 8326, f. 67.

Fue respuesto por el dicho receptor que como quiera que el rey nuestro senyor por su cautela mande pagar a tres porteros o nuncios, aquellos son para el servicio de los inquisidores y cosas de su officio y no para citar ni executar los deudores que deven a su alteza de los bienes confiscados, commo por speriencia se vio, que ya fue dicho a los dichos inquisidores dexasen uno de los porteros para convenir y llamar los dichos deudores ante los inquisidores pora ex(a)minar las quantidades que aquellos devían y pora executar lo que por aquellos fuesse trobado deverse, los quales no lo quisieron fazer, diziendo ellos los havían menester.¹³²

Siguiendo el relato de Claver, su demanda inició un procedimiento que resulta especialmente interesante. Según el receptor, los inquisidores consideraron razonable su petición e investigaron en los papeles de la época de Ram Escrivà para saber qué había hecho éste con el asunto del portero. Fue entonces cuando encontraron, en un documento más extenso que incluía diversas instrucciones sobre el funcionamiento del tribunal y de la receptoría, el "capítol de instrucció" donde se asignaba el salario de 240 s. al portero de la oficina, y que los inquisidores tomaron como fundamento para establecer la retribución anual del nuevo portero que iban a nombrar:

Pero porque veyan la necessitat que en la receptoría havia de hun portero, sin el qual las cosas confiscadas no se podían recuperar, quisieron saber la forma que servava mossén Joan Ram Scrivà, olim receptor, en su officio, y fallaron por hun capítol de instrucció de su majestat que mandava y dava facultat al dicho receptor de dar a hun portero para la receptoría dotze libras cada un anyo, e assí lo tenía el dicho olim receptor, en virtud del qual y por los poderes y autoritat a ellos dados por sus officios de i[inquisido]res, acordaron de crear hun portero pora la receptoría, al qual por la creació de aquel y por mandamiento de los inquisidores firmado de sus ma[nos], signado del scrivano de su officio, mandaron al receptor diesse cada un anyo al dicho Boyl y empués al dicho Francés Mont[esino] en su lugar, la dichas (*sic*) XII libras de salario por los trebajos que sostenía de servir en su officio de portero en las cosas de la receptoría, el qual mandamiento con las épocas del dicho portero de lo que por la dicha razón se le a pagado se an restituydo en las cuentas pasadas.¹³³

Juan Claver terminó su alegación ante Juan Granada reiterando la necesidad que la oficina tenía de contar con un portero propio, y recordando al auditor que el rey había mandado que fuesen aceptados todos aquellos pagos que el receptor efectuase por orden de los inquisidores:

La qual quantía por la dicha razón y por ser cosa tan necesaria que sin él ninguna cosa en la recuperación de los (bienes) confiscados se podía fazer, siempre se a admeso en conto, y así siempre ha servido el dicho portero y se le ha pagado el dicho su salario [en] virtud de las quales cosas y de las provisiones reales de su alteza registradas atrás en el presente conto, por las quales manda su alteza [...] receptor

¹³² *Ibíd.*

¹³³ *Ibíd.*

aya de pagar todas las quantías que los inquisidores por mandamiento firmado de sus manos le serán mandadas pagar, e al contador [...] aquel examinare, se los admeta e passe en conto. Dize el dicho receptor, por las dichas razones, no se le deve hazer el presente dudo, antes le deve ser aquell cancellado.¹³⁴

Finalmente, Granada canceló la "duda" a la vista de que "es cierto que por la primera creación de nuncio fecha por los dichos inquisidores en persona de Joan [B]uyl" –un documento que ya tenía en su poder cuando levantó la objeción, como él mismo reconocía en la formulación de la misma–, "dizen los dichos inquisidores que la dicha creación (se ha) fecho con XII (libras) de salario segunt que el senyor rey con sus instrucciones lo mandó al (olim) receptor, (...) e vista la dicha creación y necessitat que se havia del dicho [nuncio], (...) parece el dicho dudo deverse cancelar".¹³⁵

¿Pero qué ocurría en el resto de receptorías locales del distrito mientras Joan Boil primero y Francesc Montesino después, trabajaban como porteros en Valencia? Nada sabemos respecto a la existencia de un portero propio en la receptoría en Teruel, algo lógico si tenemos en cuenta la cada vez más escasa actividad inquisitorial en la zona. Respecto a la diócesis de Segorbe y Santa María de Albarracín, la falta de documentación niega cualquier noticia al respecto. Sabemos, en cambio, que hubo un portero en la receptoría de Tortosa llamado Gonzalo de Aragón,¹³⁶ habitante de dicha ciudad nombrado por los inquisidores valencianos el 1 de marzo de 1489. Pero a diferencia de lo que había ocurrido en Valencia, donde Juan Claver había tenido que reclamar a los inquisidores un portero para la oficina contable, aquí fueron los propios inquisidores quienes, constituidos en Tortosa y ante las necesidades de personal que allí advertían para la correcta gestión de los bienes confiscados, decidieron *motu proprio* designar un portero para la receptoría:

Ceda de I manament dels reverents inquisidors (...) signada de les mans dels reverents inquisidors e sotsignada de la mà d'en Loís Ortí, notari, scrivà del senyor rey, escrita en Tortosa al primer dia del mes de març de l'any de la nativitat de nostre senyor mil CCCCLXXXVIII, a mossén Johan Claver, receptor del senyor rey, dirigida, ab la qual li notifiquen que los béns de la receptoria confiscats al dit senyor rey en la ciutat de Tortosa no-s poden bé liquidar sens medi e intervenció d'algun nunciu o porter per executar los actes y negocis d'aquella, e que per çò, volent provehir certa la necessitat de la dita receptoria, per tenor de la dita elegiren e curaren en nuncio o porter de la dita receptoria y de la Sancta Inquisició¹³⁷ a

¹³⁴ *Ibíd.*

¹³⁵ *Ibíd.*

¹³⁶ En los pagos asentados en la contabilidad del receptor Juan Claver y en los protocolos de Jaume Prats, se llama a este portero "Gonçalbo de Aragón", mientras que los auditores Joan Riba y Bernat Dassió se refieren a él como *Gonçalbo de Fuentes d'Aragó*.

¹³⁷ Es decir, debía atender a las necesidades del aparato judicial cuando éstas se presentasen, como sus homólogos valencianos.

*Gonçalbo de Fuentes d'Aragó, en Tortosa habitador, al qual, primer prestat per ell jurament en mans y poder de ses reverències (...) que bé e lealment se haurà circa lo exercici del seu offici de nunciu e porter, li tatchen LX sous moneda de la dita ciutat de Tortosa per los treballs per aquell sostenidors en lo dar son offici, los quals manaren al dit receptor (...) li done e pague anticipadament en tres terces egualment cascuns anys del dit dia en avant, comptadors tant com exercirà lo dit offici.*¹³⁸

En estos términos resumieron los auditores de las cuentas de Juan Claver la orden inquisitorial, cuando aceptaron el primer pago realizado a Gonzalo de Aragón: 30 s. barceloneses que el receptor le entregó el 30 de noviembre de 1489 "por parte de pago de sesenta sueldos que por los inquisidores le han seydo tachados (...) por l-officio de portero que sirve para la receptoría y lamar algunos deudores del senyor rey a la audiencia".¹³⁹ Comprobamos en ésta y las demás retribuciones efectuadas por Juan Claver al dicho Gonzalo de Aragón, que el receptor cumplió el mandato inquisitorial en el fondo pero no en la forma, y aunque siempre abonó los exiguos 60 s. anuales que los inquisidores habían asignado al portero, nunca lo hizo por tercios adelantados, como le habían ordenado, sino por periodos vencidos, al estilo de su predecesor Joan Ram Escrivà: 30 sueldos el mencionado 30 de noviembre de 1489 por medio año de salario entre el día 1 de marzo y el 30 de agosto de 1489; otros 50 s. el 21 de junio de 1490 por diez meses de trabajo, entre el día 1 de septiembre y el 30 de junio de 1490;¹⁴⁰ y finalmente, 20 s. el 8 de noviembre de 1490 por el tercio del día 1 de julio al 31 de octubre de 1490, según reconoció el propio Gonzalo de Aragón ante el notario Jaume Prats en Tortosa, *e són per rahó de aquells sexanta sous de dita moneda que los reverents inquisidors de la dita ciutat vos manen me doneu y pagueu cascuns anys durant lo dit offici per los treballs que sostench en aquell.*¹⁴¹ Este fue el último pago recibido por Gonzalo de Aragón del que tenemos constancia, lo que nos permite pensar que sus funciones fueron transferidas al portero de Valencia, un cargo que por aquel entonces ocupaba Francesc Montesino.¹⁴²

¹³⁸ ARV, *Maestre Racional*, 8330-2, f. 29.

¹³⁹ *Ibidem*.

¹⁴⁰ ARV, *Maestre Racional*, 8330-2, f. 46.

¹⁴¹ ARV, *Protocolos*, Jaume Prats, 1855.

¹⁴² De hecho, Francesc Montesino recibió en Tortosa, el 19 de octubre de 1490, los 160 s. que cubrían su salario por el periodo entre el día 1 de mayo y el 31 de diciembre de 1490, ARV, *Protocolos*, 1855, Jaume Prats.

3. Una administración transitoria (1491-1493)

3.1. La problemática del receptor Juan de Astorga.

El recambio de Juan Claver por Juan de Astorga al frente de la receptoría de bienes confiscados de la Inquisición de Valencia estuvo envuelto en una polémica en la que tomaron parte activa tanto el receptor saliente como el entrante. A Juan de Astorga, bachiller en decretos, miembro de la capilla real, canónigo de Córdoba¹⁴³ y hombre de confianza de Tomás de Torquemada,¹⁴⁴ su nombramiento provisional como receptor, otorgado por el monarca el día 16 de septiembre de 1491,¹⁴⁵ le había provocado un malestar que hizo patente en cuanto tuvo ocasión. Mucho tuvieron que ver en esa actitud los perjuicios que la decisión del monarca generó en la vida personal y profesional de Astorga.

A diferencia de lo que había ocurrido con su predecesor Juan Claver, que no parece haber tenido otras responsabilidades relacionadas con el Santo Oficio antes de ser nombrado receptor de bienes confiscados de Teruel en 1486, Juan de Astorga sí estaba implicado en los negocios inquisitoriales antes de recibir el encargo de las receptorías locales del distrito de Valencia. Su trayectoria profesional en la institución había comenzado en Teruel, donde ocupó el cargo de procurador y abogado fiscal de aquel tribunal desde el día 1 de septiembre de 1485, según consta en la nómina de

¹⁴³ El 30 de octubre de 1488 desde Valladolid, los Reyes Católicos remitieron una carta al obispo de Palencia en la que solicitaban para el bachiller Juan de Astorga, "fiscal en la Ynquisyción de la cibdad e diócesis de Valencia", la primera canonjía vacante en la catedral de Córdoba, AGS, *Cancillería, Registro del Sello de Corte*, leg. 148810-47.

¹⁴⁴ Desde los primeros meses de 1487 y al menos hasta mayo de 1489, se había encargado, como procurador del inquisidor general, de recibir y enviarle los libros confiscados por la receptoría, ídem, 8323-1, ff. 73-73v; ídem, 8326, ff. 34v-35.

¹⁴⁵ "Nos, don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castilla, etc. Como quiere que en días passados con nuestras provisiones en devida forma despachadas hayamos constituydo e creado en receptor nuestro de los bienes y haziendas a nuestra cámara y fisco pertenescientes por el delicto de la herética pravedat en las diócesis de Valencia, Sogorbe, Tortosa e en la ciudat de Teruel, al amado uxer d'armas nuestro mossén Joan Claver, empero por quanto agora el dicho mossén Johan Claver ha querido con nuestra voluntat et consentimiento dexar el dicho officio, e cumple a nuestro servicio mientras[s] que hazemos elección de persona que sea ábil et sufficiente por al dicho officio diputar, alguna otra persona que haya entretanto de fazer las cosas infrascriptas tocantes al dicho officio, por tanto, con tenor de las presentes de nuestra cierta sciencia y expressamente y deliberada, revocando los dichos poderes por nos dados al dicho mossén Joan Claver, empero sin alguna nota de infamia suya, elegimos, nombramos, fazemos e diputamos a vos, el amado nuestro el bachiller Joan de Astorga, canónigo de Córdova, de nuestra capilla, en receptor nuestro en las dichas diócesis de Valencia, Segorbe e Tortosa (...) Queremos empero que ante que de las cosas susodichas vos, el dicho bachiller Joan de Astorga, vos entremetays, jureys en poder de los dichos padres inquisidores, mediante acto público, de bien y lealmente havereys en las cosas susodichas, e dar buena, leal e verdadera cuenta de todo lo que será por vos regido, recebido e administrado, todo enganyo e frau cessante", dada en el Real de la Vega de Granada, ARV, *Maestre Racional*, 8331-2, s.f. 4-5; otra copia en ídem, 8332-1, s.f. 2.

retribuciones remitida 13 de mayo de 1486 por Fernando II al por entonces receptor Alfonso de Mesa.¹⁴⁶ Desde Teruel debió ser trasladado directamente al tribunal de Valencia, donde sirvió como procurador fiscal y receptor de penas y penitencias a partir de 1487. Pero, antes de incorporarse a la receptoría de bienes confiscados de dicha Inquisición valenciana, aún ejerció otro cargo, el más prominente de cuantos había desempeñado hasta entonces en el Santo Oficio: nada menos que el de inquisidor de Mallorca, donde lo encontramos a la altura de 1490, en otro ejemplo de la acusada movilidad geográfica que experimentaban los funcionarios inquisitoriales de la Corona de Aragón.

La primera información relativa al nombramiento de Juan de Astorga como inquisidor de Mallorca la obtuvimos de la 4ª cuenta de Valencia compuesta por el receptor Juan Claver (1490-1491), y concretamente en la respuesta que éste dio a una "duda" levantada por el auditor Juan Granada contra dos asientos incluidos en el capítulo de salidas: el pago del último tercio del salario de Juan de Astorga como procurador fiscal de la Inquisición, y el correspondiente al primer tercio del salario del también procurador fiscal Pedro Ruiz.¹⁴⁷ El problema residía en que la administración de ambos oficiales se solapaba en el tiempo,¹⁴⁸ pero lo que ahora nos interesa es la retribución que Juan de Astorga recibió por el cuatrimestre mayo-agosto de 1490, realizada el día 12 de mayo de ese año, fecha que resulta especialmente relevante. En su afán por justificar las dos salidas anotadas ese día –Pedro Ruiz también cobró el mismo 12 de mayo–, el receptor Claver afirmó que había entregado a Astorga su salario habitual, y que respecto a Pedro Ruiz se había limitado a cumplir las órdenes del monarca y del inquisidor general Torquemada, razones por la que "el dicho dudo le deve ser cancelado, mayormente que sabe que poco empués por mandado de su alteza y del dicho prior fue (Juan de Astorga) a ser inquisidor en Mallorca, al qual le contaron su salario del día postrero que por el dicho receptor fue pagado en adelante".¹⁴⁹ Es decir, que en algún momento entre los meses de mayo y agosto de 1490, Juan de Astorga fue

¹⁴⁶ "E al bachiller mossén Joan d·Astorga, avogado e procurador fiscal, en cada un anyo por su salario, dos mil e quinientos sueldos, por el tiempo que ha servido e servirá daquí adelante, contando del primer día del mes de setiembre de LXXXV que començó a servir", ACA, *Real Cancillería*, 3684, ff. 96v-97, publicado en J. A. SESMA MUÑOZ, *El establecimiento de la Inquisición*, cit., pp. 219-220.

¹⁴⁷ ARV, *Maestre Racional*, 8324-2, ff. 54-54v.

¹⁴⁸ El último tercio del salario de Juan de Astorga cubrió, como ahora veremos, el periodo comprendido entre el día 1 de mayo y el 30 de agosto de 1490, mientras que el primer tercio del salario de Pedro Ruiz comprendió entre el 21 de enero y el 21 de mayo de 1490.

¹⁴⁹ ARV, *Maestre Racional*, 8324-2, f. 66v

enviado como inquisidor al tribunal de Mallorca, donde empezaría a cobrar su correspondiente salario a partir del primer día de septiembre.

Este dato se ve ratificado por el hecho de que también fue en 1490 cuando Juan de Astorga salió del cargo de receptor de penas y penitencias de la Inquisición de Valencia,¹⁵⁰ y por las noticias recogidas en la *Historia general del reino de Mallorca*,¹⁵¹ obra en la que el cronista Vicent Mut incluyó una relación de los inquisidores de la nueva Inquisición fernandina "con el año en que comenzaron a gobernar":

El doctor Pedro Perez de Munebrega, en el año 1488. El doctor Sancho Martin, 1488. Fray Juan Ramon mallorquin, 1489. *Juan Astorga*, 1490. El doctor Gomez de Cien-Fuegos, 1491. El doctor Pedro Gual mallorquin, 1493. El bachiller Nuño de Villalobos, 1495. Francisco de Oropesa, 1500: y en el año 1502, Fray Guillermo Casélles mallorquin.¹⁵²

Y más adelante insiste:

Fué el primer inquisidor el Dr. Pedro Perez de Munebrega, y despues el Dr. Sancho Marin, *Juan de Astorga canónigo de Córdoba*, y el Dr. Gomez de Cien-Fuegos canónigo de Sigüenza; y *estos tres se hallaron inquisidores apostólicos juntos en el año 1490. (...) Estuvieron juntos aquellos tres inquisidores hasta 28 de agosto 1491; y quedó un solo inquisidor*, que ya nombré con los demás.¹⁵³

¹⁵⁰ Ídem, 8331-2, 4 s.f.

¹⁵¹ *Historia general del reino de Mallorca, escrita por los cronistas D. Juan Dameto, D. Vicente Mut y D. Gerónimo Alemany. Segunda edición corregida é ilustrada con abundantes notas y documentos, y continuada hasta nuestros días por el D. D. Miguel Moragues y D. Joaquín María Bover*, vols. 1 y 2-3, Palma de Mallorca, 1840 y 1841. La crónica original de Joan Baptista Dameto, llamada *Historia general del reino Baleárico*, se publicó en 1632 y ocupa el primer tomo de esta reedición; en el segundo tomo encontramos las "notas y citas" de los editores a dicha obra; finalmente, la crónica de Vicente Mut (continuador del trabajo de Dameto), publicada en 1650 y ya titulada *Historia general del reino de Mallorca*, ocupa el tercer volumen. Quedaron sin publicar las aportaciones de los editores a esta última crónica y la parte de Jeroni Alemany, que iban a ocupar el cuarto y quinto tomo respectivamente.

¹⁵² *Historia general del reino de Mallorca*, cit., vol. 3, pp. 362-363. La cursiva es nuestra.

¹⁵³ *Ibidem*, p. 640. La cursiva es nuestra. En esta segunda relación de inquisidores, Mut olvida mencionar a Joan Ramon, lo que impide determinar con exactitud quién completaba el colegio de tres inquisidores que conformaba el tribunal en 1490. Si atendemos a su primera afirmación, parece referirse equivocadamente a Gómez de Cienfuegos en lugar de a Joan Ramon, verdadero integrante del equipo inquisitorial junto a Sancho Marín y Juan de Astorga, siendo Cienfuegos –que accedió al cargo en 1491– ese "solo inquisidor" que quedó en Mallorca. La misma confusión se desprende del "Catálogo de los inquisidores de Mallorca" confeccionado por los editores de la crónica de Joan Baptista Dameto a principios del siglo XIX, que en sus "notas y citas" indican: "El Dr. Pedro Perez de Munebrega fué inquisidor en 1488; D. Sancho Martin, lo fué en dicho año; Fr. Juan Ramon, dominico mallorquin, 1489; El Bachiller Juan de Astorga, 1490; El Dr. Gomez de Cienfuegos, 1491; D. Pedro Gual, mallorquin, 1493; El Bachiller Nuño de Villalobos, 1495; D. Francisco de Oropesa, 1500", *Historia general del reino de Mallorca*, cit., vol. 2, p. 653. Los datos aportados por Vicent Mut los ha matizado Mateu Palmer en su monografía sobre el Santo Oficio de Mallorca, donde ha trabajado, entre otras fuentes, el fondo de contabilidad inquisitorial del ARV. Según el autor, entre 1488 y 1493 se sucedieron cuatro equipos inquisitoriales, de dos miembros cada uno; Sancho Marín estuvo en todos ellos, y actuó conjuntamente con Pedro de Munebrega (1488-1489), Joan Ramon (1489-1490), Juan de Astorga (1490-1491) y Gómez de Cienfuegos (1491-1493), M. COLOM PALMER, *La Inquisició a Mallorca (1488-1578)*, Barcelona, 1992, p. 24. A este respecto, la contabilidad informa de que a finales de 1489 y principios de 1490 los dos inquisidores de Mallorca eran Sancho Marín y Joan Ramon: en la cuenta compuesta por Jeroni Cervià,

Recientemente, Álvaro Santamaría ha afirmado que "en julio de 1491, el inquisidor fray Juan de Astorga promulgó (...) un Segundo Edicto de Gracia" tras el primero promulgado por los inquisidores Pedro Pérez de Muniebrega y Sancho Marín en agosto de 1488, lo que confirmaría nuestra suposición de que Juan de Astorga aún ejercía como inquisidor de Mallorca en el verano de 1491, y que desde allí regresó a Valencia para ejercer como receptor de bienes confiscados.¹⁵⁴

Nos encontramos, por tanto, ante un nuevo perfil de receptor para la Inquisición valenciana. Mientras Joan Ram Escrivà había sido un consolidado gestor del fisco regio que hubo de hacer frente a la creación de la receptoría de bienes confiscados, y Juan Claver, hasta donde sabemos, un criado del rey sin experiencia en asuntos económicos ni los tocantes al Santo Oficio, Juan de Astorga era un veterano actor de la tramoya inquisitorial, bregado anteriormente en puestos de responsabilidad, aunque de carácter subalterno, y que justamente acababa de alcanzar el cénit de su carrera profesional fuera de Valencia cuando Fernando II le reclamó para que volviera a la ciudad como receptor de bienes confiscados. Es en este contexto de expectativas defraudadas donde su actitud de rechazo parece cobrar pleno sentido.

La característica más llamativa del primer y provisional nombramiento de Juan de Astorga fechado el 16 de septiembre de 1491, es que el monarca confirió al nuevo receptor plenos poderes para secuestrar los bienes de los inculpados, aunque atendiendo a instrucciones precisas: debía poner dichos bienes bajo la custodia de fiadores,¹⁵⁵ y una vez pasasen a engrosar definitivamente las arcas reales, tras las sentencias condenatorias dictadas por los inquisidores, liquidar en subasta pública tan solo la parte de ellos que fuera estrictamente necesaria para cumplir con la obligación de pagar los salarios del personal del Santo Oficio, dejando los demás en manos de sus custodios para que el monarca pudiese disponer libremente de ellos:

receptor de bienes confiscados, para el bienio 1489-1490, Marín cobró los dos cuatrimestres de su salario comprendidos entre agosto de 1489 y abril de 1490, mientras que Ramon percibió otros dos entre septiembre de 1489 y mayo de 1490, ARV, *Maestre Racional*, 8315, f. 14. Antes, en 1488, Sancho Marín había formado junto a Pedro de Muniebrega el primer equipo inquisitorial mallorquín: el 12 de abril, el receptor Juan Claver recibió del rey la orden de pagar los salarios de los inquisidores y demás funcionarios del tribunal de Mallorca, donde el Santo Oficio debía iniciar su actuación con el apoyo financiero de la receptoría valenciana, ARV, *Maestre Racional*, 8326, s.f. 11v.

¹⁵⁴ A. SANTAMARÍA ARÁNDEZ, "Sobre la condición de los conversos y chuetas de Mallorca", *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia medieval*, 10, 1997, pp. 236-237.

¹⁵⁵ Para conocer el procedimiento de depósito en fianza de las haciendas secuestradas, que quedaban en manos de los llamados *caplevadors*, véase cap. IX, pp. 380-385.

(...) damos pleno e bastante poder para que, entretanto que provehemos de otra persona, hayays por nos y en nombre de nuestra magestat de seqüestrar, inventariar et anotar mediante el notario de los seqüestros, todos et qualesquiere bienes assí muebles como rayzes et por sí movientes que los padres inquisidores vos mandaran seqüestrar, inventariar et anotar, en poder de buenas personas llanas e abonadas. Et después que por sus sentencias havrán declarado los tales bienes pertenescer a nuestra majestat et fisco, tomareys d·ellos solamente para pagar los salarios de los inquisidores e otros oficiales de la Inquisición, los quales dichos bienes que ansí tomareys, vendereys en público encante y almoneda al más dante, (...) e el residuo de los dichos bienes dexareys encomendado en poder de los dichos seqüestradores para que dispongamos d·ellos a nuestra voluntat.¹⁵⁶

No fue hasta el definitivo nombramiento de Astorga como receptor, el 12 de febrero 1492, cuando Fernando II le confirió plena potestad para gestionar las haciendas confiscadas.¹⁵⁷ Tras frustrarse el plan de que Martín de Coca, escribano de la receptoría de bienes confiscados del tribunal de Zaragoza, sustituyese a Juan de Astorga y se convirtiese en el nuevo receptor de la oficina valenciana,¹⁵⁸ el monarca decidió ratificar el mandato de Juan de Astorga, que aunque finalmente breve, se prolongó mucho más de lo que hubiese querido el interesado.

El último tercio del año 1491 y los primeros cuatro meses de 1492 se nos presentan como el periodo de mayor incertidumbre de la primera década de existencia de la receptoría de bienes confiscados. Tanto fue así, que el inquisidor Juan de Monasterio, al frente de la Inquisición valenciana desde agosto de 1491, hubo que tomar cartas en el asunto para evitar la paralización de la hacienda del tribunal. A principios de octubre de 1491 exigió a Juan de Astorga que aceptase el cargo de receptor que provisionalmente le había otorgado el monarca,¹⁵⁹ pero sobre todo, nombró a dos

¹⁵⁶ ARV, *Maestre Racional*, 8331-2, s.f. 4-5.

¹⁵⁷ "(...) havemos acordado encomendar aquel (oficio de receptor) a vos, el amado nuestro mossén Joan d·Astorga, bachiller en decretos, canónigo de Córdoba, de cuya fe, bondat y diligencia enteramente confiamos. Por ende, con tenor de las presentes, (...) creamos, constituymos, fazemos y deputamos a nuestro beneplácito, en receptor nuestro en las dichas ciudades y diócesis de Valencia, Tortosa, Sogorbe, Santa María de Albarrazin y ciudat de Teruel y su comunidat, a vos el dicho bachiller Joan de Astorga, (...) dando y encomendando vos con el mesmo tenor de las presentes pleno y bastante poder para que por nos y en nombre nuestro y de nuestra corte tomeys, aprehendays, inventarieys, seqüestreys y ocupeys todos los bienes muebles y rayzes y por sí movientes que los padres inquisidores en las dichas ciudades e diócesis vos mandaran inventariar, aprehender, seqüestrar y ocupar, los quales dichos bienes por vos ansí tomados, aprehendidos y ocupados después de declarados por los dichos inquisidores perteneçer a nuestra cámara y fisco, por nos y en nombre nuestro los vendays y por título de vendición et vendiciones alieneys, cedays y trasporteys, e o fagays vender, alienar, ceder y trasportar en públicos encantos o almonedas o en la forma que bien visto vos fuere y a nos e a nuestra corte más útil vos pareciere", dada en Granada, ARV, *Maestre Racional*, 8331-2, s.f. 6-7; otra copia en ídem, 8332-1, s.f. 3-5.

¹⁵⁸ El rey llegó a nombrar receptor de Valencia a Martín de Coca el 26 de octubre de 1491, poco después de que Juan de Astorga jurase el cargo (el 4 de octubre), pero finalmente decidió "por algunos buenos respectos" dejarle en Zaragoza, "y no puede ir a regir el dicho officio", ídem, 8331-2, s.f. 6-7.

¹⁵⁹ El 3 de octubre de 1491, en el Palacio Real de Valencia, Juan de Monasterio conminó a Juan de Astorga a aceptar el cargo de receptor "por el bien del dicho officio e por evitar los danyos e escándalo

agentes con el encargo de gestionar las confiscaciones en Segorbe y Tortosa: Blai Asensio, *prevere de Sogorb, molt afectat e devot al dit Sant Offici e ministre de aquell*,¹⁶⁰ y Miquel Sanç, *notari, ciutadà de Tortosa y scrivà en lo Sant Offici de la Inquisició*.¹⁶¹ Las razones de estos nombramientos fueron expuestas claramente por el inquisidor Monasterio en sendas certificaciones dirigidas a Juan de Astorga. En la primera de ellas, fechada en el Real de Valencia el 20 de septiembre de 1492,¹⁶² hacía constar que, habiendo renunciado Juan Claver al cargo de receptor de los bienes confiscados, y no teniendo quien se ocupara de los asuntos económicos de la Inquisición, había tomado la decisión de comisionar a Blai Asensio para que se hiciera cargo la receptoría local de Segorbe:

Per quant en dies passats, és a saber, del principi del mes de agost any mil CCCC LXXXX hun, fins al mes de abril any present e deiús scrit mil CCCC LXXXX dos, havent renunciat mossén Joan Claver, olim receptor, a la dita receptoria dels béns confiscats per la Sancta Inquisició, stava lo dit Sant Offici sense receptor, e axí lo exercici del dit Sant Offici stava impedit que no havia qui donàs recapte y endreça, ni qui administràs e rebés los béns confiscats, ni qui paguàs les coses necessàries a la expedició del dit Sant Offici, car jatsia vingués una provisió del rey nostre senyor en la qual se legia que fins sa majestat hagués proveït de receptor manava a vós, dit reverendo receptor, que tinguésseu càrrech de pagar los salaris dels oficials e ministres del dit Sant Offici, e per a pagar los quals tansolament rebésseu dels béns confiscados (sic); e poch après sa majestat provey de receptor a Martín de Coqua, scrivà dels seqüestres en la Sancta Inquisició de Çaragoça; emperò, ni lo dit Martín de Coqua jamás vingué a exercir lo dit offici de receptor, ni vós, reverendo receptor, en aquell temps teníeu ni tingués poder per a les coses necessàries del dit Sant Offici; e nós, dit inquisidor, vistes les dites coses e que lo exercici del dit Sant Offici totalment era impedit, e per no haver receptor qui rebés les coses confiscades que en algunes parts totalment se perdien, e senyaladament en les ciutats de Sogorb e Tortosa, ni qui paguàs les despeses necessàries al Sant Offici predict, per les dites necessitats intol-lerables, cometem e manam al venerable mossén Blay Assensi (...) que rebés e paguàs en nom del dit Sant Offici, e com a comissari nostre, fins que y

que se puede seguir hambreado los oficiales", ante lo que Astorga "dixo que su voluntad no era de tener el dicho officio ni le cumplía, pero por obedecer los mandamientos del rey nuestro senyor e del dit reverendo senyor prior (Torquemada) e bien del dicho officio, que era contento de lo acceptar e acceptava" hasta el momento en que el monarca nombrase un nuevo y definitivo receptor. Al día siguiente, el 4 de octubre de 1491, y también en el Palacio Real, se produjo el acto de juramento del cargo: Juan de Astorga presentó ante Juan Claver la provisión real de 16 de septiembre en la que el monarca ordenaba el relevo al frente de la receptoría, *e lesta e intimada la dita provisió, lo dit mossén Joan Claver dix e respós que obeya e acceptava aquella ab la devida reverència que-s pertany, (...) e lo dit micer Joan de Astorga, receptor, en continent jurà en mans y poder del dit reverent inquisidor a Nostre Senyor Déu y als Sanctes Quatre Evangelis per les sues mans corporalment toquats, de bé y lealment haver-se en la dicha receptoria*, ARV, *Maestre Racional*, 8313-1, s.f. 4-5.

¹⁶⁰ Creemos que Blai Asensio ya había actuado como lugarteniente del receptor Juan Claver en Segorbe, una tarea que siguió desempeñando durante la administración de Juan de Astorga, como luego veremos.

¹⁶¹ Miquel Sanç ejercía como lugarteniente en Tortosa del escribano de secuestros Lluís Ortí desde la época de Juan Claver.

¹⁶² ARV, *Maestre Racional*, 8332-1, s.f. 13-16; el documento, que originalmente debió estar suelto, fue cosido finalmente en la 1ª cuenta compuesta por el receptor Juan de Astorga para Segorbe-Albarracín.

*hagués receptor o per nós li fos manat lo contrari, dels dits béns confiscats en Sogorb.*¹⁶³

A continuación, el inquisidor detallaba las cantidades que Asensio había recibido y pagado en virtud de dicha comisión, y ordenaba al receptor Astorga y a quienes fiscalizasen su contabilidad que admitiesen en cuenta los correspondientes asientos.¹⁶⁴ Estos ingresos y gastos gestionados por Blai Asensio como receptor comisionado por el inquisidor en Segorbe, con intervención del notario Francisco Asensio, lugarteniente del escribano de secuestros Lluís Ortí,¹⁶⁵ se produjeron entre octubre de 1491 y marzo de 1492.¹⁶⁶

La segunda certificación del inquisidor Monasterio, dada también en el Palacio Real de Valencia aunque un año más tarde, el 13 de septiembre de 1493,¹⁶⁷ presenta una

¹⁶³ *Ibidem.*

¹⁶⁴ *E axí aquell (Blay Assensi), en virtut del manament e comissió mia, ha rebut e administrat les quantitats inmediate següents en la diòcesi de Sogorb, (...) totes les quals dites quantitats "in universo" prenen suma de mil dos-cents tretze sous sis diners moneda reals de València. (...) E axí matex, en virtut de manaments nostres, lo dit mossén Blay Assensi, com a comissari sobredit, ha paguat les quantitats infrascrites, (...) les quals dites quantitats de dates in universo prenen suma de nou-cents cinquanta-tres sous quatre diners moneda reals de València. Totes les quals dites partides de rebudes y dates fetes per nostre manament per lo dit mossén com a comissari nostre e del dit Sant Offici per causa de les necessitats sobredites diputat e elegit, són stades examinades e rominades e comptades devant nós, (...) e igualades dates ab rebudes, trobam y havem trobat que lo dit mossén Blay és tornador de dos-cents sexanta sous e dos diners de la dita moneda. (...) Havem deliberat, declarat, proveyt e manat (...) que les dites dates e rebudes de les dites quantitats (...) sien possades e continuades en los llibres dels comptes de la dita receptoría, perquè se'n haia memòria en esdevenidor. Per ço, ab tenor de les presents, (...) a vós, dit reverent receptor, diem e manam que continueu e poseu en vostres llibres de comptes (...) les dites quantitats e partides de dates e rebudes fetes per nostre manament e comissió per lo dit mossén Blay Assensi, comissari, comendatari o administrador per lo dit Sant Offici, (...) car a maior cautela havem declarat (...) les dites dates e rebudes, segons dessús stan continuades, ésser stades bé, justament, legítimament e degudament fetes, (...) intimant e notificant encara als magnífichs hoydors de vostres comptes que vós, posant en rebudes e dates les dites quantitats, e restituint los manaments nostres, certificacions e àpoques dessús recitades, (...) vos admeten les dites rebudes e dates en compte de legítimes e degudament fetes, (...) tot dubte, dificultat e contradicció e notament cessants, *ibidem.**

¹⁶⁵ Recordemos que Francisco Asensio ya ejercía como lugarteniente de Lluís Ortí en época del receptor Juan Claver.

¹⁶⁶ Así quedó reflejado en los capítulos de entradas y salidas de la 1ª c. de Segorbe-Albarracín de Juan de Astorga, que comprende el periodo octubre 1491-noviembre 1492, ARV, *Maestre Racional*, 8332-1, ff. 1-9 y 39-41. Juan de Astorga inauguró el capítulo de entradas con un primer asiento donde explicaba que a continuación anotaría todas aquellas cantidades que el inquisidor Juan de Monasterio le había ordenado admitir, "e esto fue a causa que las dichas partidas recibió el venerable mossén Blay Assensio, prevere, en virtud de comisión del dicho inquisidor en tiempo que no había receptor e vaccava la receptoría, y era necesario se recibiesen dineros para pagar los gastos necesarios del officio de la Sancta Inquisición, según que de las dichas cantidades se pagaron gastos, los quales por buenas cautelas parecen". Se trata de un total de treinta ingresos que Blai Asensio anotó en los meses de octubre y diciembre de 1491, enero, febrero y marzo de 1492, y un último en septiembre de 1492, todos ellos en moneda valenciana. Por su parte, Astorga anotó dos ingresos de Segorbe en mayo y noviembre de 1492, sendos quitamientos de censales también en moneda valenciana. De los ingresos y gastos de Albarracín asentados en esta primera cuenta sí se ocupó personalmente el receptor Astorga: los ingresos se fecharon entre mayo y julio de 1492; los gastos en mayo, junio, julio y octubre de 1492, todos ellos en moneda jaquesa, *ibidem*, ff. 10-21 y ff. 42-44.

¹⁶⁷ ARV, *Maestre Racional*, 8334, 3 s.f.; se ha conservado en un pliego suelto, aunque suponemos que debió ser copiada en los primeros folios de la desaparecida 1ª c. de Tortosa de Juan de Astorga.

estructura similar. Monasterio exponía a Juan de Astorga las circunstancias que le habían llevado a encomendar a Miquel Sanç la receptoría de Tortosa el anterior 5 de febrero de 1492, hacía relación de las entradas y salidas de las que dicho Sanç se había hecho cargo, y finalmente ordenaba al nuevo receptor que diese los asientos por buenos:

Sapiau que en dies passats, para (sic) la expedició de aquest Sant Offici, foren necessàries fer algunes despeses axí per a pagar los doctors consellers com per a altres coses necessàries, e lavós vós erau absent en la corte y Martín de Coca no vinia, y no havia qui pagàs les dites despeses ni tingués disposició de pagar ordinàriament per vós; e perquè el dit Sant Offici no paràs ni la exsecució d'él se impidiés, provehim e donàrem hun manament lo qual és del tenor següent: «Nós, Johan de Monesterio, (...) a l'honorable en Miguel Sanz. (...) Per quant per a la expedició del dit Sant Offici de la Sancta Inquisició e coses molt necessàries e sens les quals les coses principals del dit Sant Offici no-s porien expedir en alguna manera, són necessàries algunes quantitats de pecúnyes, (...) y al present no-y haja receptor del rey nostre senyor qui pague dites despeses, ni tingau disposició de pagar dites despeses ni haver pecúnyes sinó per la forma y manera infrascripta, per ço, confiant de la fe e probidat de vós, dit en Miquel Sanz, per tenor de les presents (...) vos donam comissió y facultat e us diem e manam (...) que en nom del dit Sant Offici (...) rebau de les persones infrascriptes las quantitats que devall se speciffiaran, (...) totes les quals dites quantitats prenen suma in universo de xixanta-tres liures deu sous sis dinés moneda comuna de Tortosa;¹⁶⁸ et noresmenys (...) de les dites quantitats pagueu a les persones infrascriptes les quantitats següents¹⁶⁹ (...) Data en Tortosa a cinch dies del mes de febrer any de la Nativitat de Nostre Senyor mil quatre-cents noranta-dos». E así, donat lo dit nostre manament, lo dit en Miquel Sanz cobrà les dites quantitats en aquell contengudes, e de aquelles matexes paguà a los doctors consellers y altres persones en el dit nostre manament contengudes; e atés que les dites rebudes muntan xixanta-tres liures deu sous six dinés de la dita moneda, e les dates xixanta-tres liures dotze sous, es mostra paguà de més hun sou sis dinés de la dita moneda; e axí, puix lo dit Miquel Sanz, en virtut de lo dit nostre manament, per servey de Déu y d'aquest Sanct Offici, cobrà les dites quantitats e féu d'ellas lo dit paguament, és rahó que per vós le sian admeses en comte y dada diffinició de aquelles. Per tant, a vós, dit reverent receptor, ab tenor del present nostre manament, vos diem y manam que en vostres comptes façau menció de les dites rebudes e dates per indemnitat de la règia cort, e cobrareu de aquel lo present nostre manament; per lo qual pregam y encargam als magnífichs mestres racionals de la cort del senyor rey e altres qualsevol de vos compte hoydors, que al temps de la redicció et examinació de vostres comtes, vós possant la dita menció de rebudes e dates fetes per lo dit Miquel Sanz, segons que desús se conté, per la dita menció tansolament, vos ho passen e admetan en comte, tot dupte e difficultat cessant, com nós ab lo nostre present manament y sentència ho hajam axí pronunciat et declarat per auctoritat de nostre sanct offi e per totes les comissions que de la prefata magestat tenim, com ab les presents ho sentenciam et declaram.¹⁷⁰

¹⁶⁸ Que expresado en sueldos serían 1.270 s. 6 d. mo. bar, reduciendo cada libra a razón de 20 s. catalanes.

¹⁶⁹ La suma total de dichas cantidades, expresadas en tres tipos de moneda distinta, no fue incluida en el tenor original del documento. Se pagaron 172 s. mo. bar., 7 libras mo. bar. y 49 *pacífics* mo. bar., que reducidas cada libra y cada *pacífic* a razón de 20 s. catalanes, suponen 1.292 s. mo. bar. Para convertir el *pacífic* hemos tomado su valor nominal de 20 s. mo. bar., aunque su valor efectivo en aquellos momentos oscilaba entre los 25 y los 26 s. mo. bar., J. VENTURA SUBIRATS, "Les equivalències monetàries oficials a Catalunya a principis de l'Edat Moderna", en *Primer Congrés d'Història Moderna de Catalunya*, Barcelona, 1984, vol. 1, p. 436.

¹⁷⁰ ARV, *Maestre Racional*, 8334, 3 s.f.

Sobre Miquel Sanç volveremos más adelante, cuando abordemos el tema de los lugartenientes del escribano de secuestros Juan Pérez. Ahora nos centraremos en la persona del presbítero Blai Asensio. Éste, tras actuar como receptor delegado por el inquisidor en Segorbe, pasó a integrarse en la plantilla de lugartenientes de Juan de Astorga,¹⁷¹ en la que encontramos, para Valencia, a cierto Pedro Navarro,¹⁷² al procurador fiscal del tribunal Pedro Ruiz, y también al escribano de secuestros Lluís Ortí una vez abandonó la escribanía de la receptoría. Podemos considerar normal la integración de Blai Asensio, sobre todo si es cierta nuestra suposición de que ya actuaba como lugarteniente del receptor Juan Claver en Segorbe. Bajo las órdenes de Astorga, continuó trabajando en Segorbe y también en la ciudad de Valencia y otros lugares de su diócesis; pero lo más interesante es que Astorga intentó, siempre que le fue posible hacerlo, que Blai Asensio sirviese como comisario en lugar de como lugarteniente, a fin de que su retribución recayese sobre las arcas de la receptoría y no sobre el patrimonio personal del receptor, pues como luego veremos, el monarca había fijado en 6.000 s. anuales el salario ordinario de Juan de Astorga, muy por debajo de los casi 14.500 s. que cobraba su predecesor. Astorga siempre consideró que su sueldo era claramente insuficiente para retribuir las responsabilidades que comportaba el cargo de receptor, y no estaba dispuesto a mermar la cantidad que realmente llegaba a sus manos.

El 4 de septiembre de 1493, Juan de Astorga entregó 300 s. valencianos a Blai Asensio por lo trabajos que éste había llevado a cabo:

¹⁷¹ El 12 de febrero de 1492, cuando el monarca nombró definitivamente a Juan de Astorga como receptor de bienes confiscados, le otorgó licencia para nombrar sustitutos al frente de las receptorías de Valencia, Teruel, Tortosa y Segorbe-Albarracín, con obligación de asumir la responsabilidad de cuanto aquellos hicieran en su nombre: "E otrosí, toda ora y quando la necessitat del caso lo requiere y a vos fuere ben visto, podays y vos sea lícito y permeso fazer y crear, como receptor nuestro sobredicho, uno y más substituido y substituidos, aquel o aquellos que vos querreys, y darles y conferir en nombre nuestro y como receptor susodicho, pleno y bastante poder o limitado para fazer y exercir todas y cada unas cosas susodichas o parte dellas según a vos pareciere y bien visto vos fuere; determen(an)do y declarando con las mismas presentes, las cosas y actos que por los dichos substituido o substituidos serán fechos y atorguados, fechas y atorguadas, tener en juycio y fuera dél aquella misma valor y fuerça que si por vos personalmente en virtud de las presentes fuessen fechos y atorguados, fechas y atorguadas, en qualquiere manera; queremos, empero, que de las colpas y defectos, si algunos oviere, de las dichas personas por vos substituidas, vos seays principalmente tenido a nos y a nuestra corte", ARV, *Maestre Racional*, 8331-2, s.f. 6-7.

¹⁷² Creemos que se trata del mismo notario Pedro Navarro a quien Juan de Astorga entregó 220 s. el 27 de junio de 1492 "por los trabajos e gastos que hizo en yr de Valencia a Mallorcas e a Yviça a tomar ciertas deposiciones al Santo Officio necessarias", ARV, *Maestre Racional*, 8331-2, f. 78. De ser correcta esta identificación, podemos retrotraernos en el tiempo y apuntar la posibilidad de que se tratara también del mismo notario Pedro Navarro que aparece ejerciendo como escribano del tribunal junto a Antonio Salaverde y Bartomeu Domínguez en la contabilidad de 1487 del receptor Juan Claver (véase cap. VI, p. 225).

(...) el qual embié comissario a la ciutat de Xàtiva, a la vila de Cocentayna y otros muchos lugares por negociar, exigir y cobrar muchas deudas de los bienes confiscados a su alteza, (...) los quales le tasé por salario e costas de treinta ocho días que estuvo con la dicha comisión fuera de la presente ciutat.¹⁷³

A la vista de este pago, el auditor general Juan Granada interpuso un duro *dubte* en el que recordaba a Juan de Astorga que los receptores tenían que pagar de su propio bolsillo a sus lugartenientes; y como había comprobado que Blai Asensio era en efecto lugarteniente de Juan de Astorga, no podía aceptar que se le pagara cantidad alguna de la caja de las confiscaciones:

E así es visto la dicha data no deverse admeter, por quanto exigir y cobrar deudas de los bienes confiscados es officio de receptor, e por exigir e liquidar y cobrar aquellas o hazerlas cobrar por sus lugartenientes, ya el rey nuestro senyor le da su salario ordinario, e así, los tales comisarios e lugartenientes están a cargo del dicho receptor y no de su alteza, por la qual razón la dicha data no se admeta; e senyaladament que por la examinación del presente conto (de Valencia) parece que el dicho mossén Blay Asensio a vendido e ministrado muchos bienes e cosas como lugarteniente del dicho receptor, e no consta ni parece de tal comisión que tuviesse el dicho mossén Blay Assensio, antes en la realitat de la verdat fue por hazer el officio del dicho receptor, e lo hizo como lugarteniente suyo.¹⁷⁴

La intervención de Granada provocó una más que airada respuesta de Juan de Astorga en la que el receptor defendía su potestad para designar comisarios, que debían ser pagados del dinero ingresado en los cofres de la receptoría, y la necesidad de dichos comisarios para hacer frente al funcionamiento de dicha receptoría en el extenso ámbito jurisdiccional del distrito valenciano. Como muestra de cuán rentable resultaba la actuación de los comisarios para los intereses regios, Astorga adujo el caso de Blai Asensio, cuyo trabajo había generado a la receptoría ingresos por más de 17.000 s., frente a los tan solo 300 s. que había costado retribuirle:

Responde el dicho receptor que pagar gastos de comissarios que procuren emolumentos, provechos y utilidades a la regia corte es cosa no solamente conviniente y necessaria, mas justa y de justicia que se les pague lo que han gastado en comer, con sus cavalgaduras, negociando y procurando utilidades a la regia corte; y esto es tanto justo que ninguno lo puede reprehender ni inpuñar, en tanto que qualquiera administrador, sin tener otra comisión, e qualquiera receptor lo puede et deve fazer sin tener más poder sino dezir "gasté diez por ganar diez mil e gané diez mil gastando diez"; quanto más que el dicho receptor, con provisión del rey nuestro senyor (...) donde se leen las palabras siguientes: "E assimismo, porque al dicho nuestro receptor le converná (*sic*) fazer algunas costas y despesas extraordinarias en su officio de receptor, como son reparos de casas, lavores de vinyas, troteros,

¹⁷³ ARV, *Maestre Racional*, 8331-2, f. 86v, 1ª c. de Valencia de Juan de Astorga.

¹⁷⁴ *Ibidem*, f. 107.

comissarios y otros gastos que escusar no se podrían",¹⁷⁵ se vee e lee que tenía poder para pagar gastos de comissarios del dicho officio de receptor. E cierto está que si el dicho receptor pudiera personalmente haver acudido en un mismo tiempo a diverssas personas donde la hazienda del rey nuestro senyor estava et está derramada, huviera escusado los tales gastos, pero viendo que tanta hazienda de su majestat estava para se presto perder en diversas partes loginças unas de otras, es a saber, en Xàtiva, Sogorve, Albarrazín, Valencia, Tortosa, Teruel y otras partes, para que diese buena cuenta de sí le convino e le fue necesario embiar comissarios para cobrar los bienes de su majestat. E dize que los CCCC sueldos que dio al dicho mossén Blay por el dicho trabajo e salario, aquell cobró de la hazienda de su alteza en Xàtiva y en su circunstancia más de XVII^m sueldos, segund que parece en recibo en el primero e segundo conto de Valencia; e assí dize que, pues tan provechoso fue el tan poco gasto, se le deve admeter e cancelar el dicho dudo.¹⁷⁶

El 29 de noviembre de 1493, Juan de Astorga pagó otros 280 s. valencianos a Blai Asensio "por sus trabajos e gastos, por quanto fue por comissario en la dicha receptoría a la ciudat y diócesis de Sogorve en muchos días", desde el 18 de noviembre de 1492 hasta el 29 de noviembre de 1493, "a cobrar muchas quantidades devidas a la dicha receptoría y executar aquellas, y muy moderadamente aquellos por mí le fueron

¹⁷⁵ Se refiere a la misiva del monarca fechada el 12 de febrero de 1492 en Granada, junto con el definitivo nombramiento de Juan de Astorga como receptor, y que iba dirigida a los encargados de fiscalizar las cuentas de Juan de Astorga ordenándoles que aceptasen todas aquellas cantidades que el receptor hubiera gastado bien por orden regia, bien por necesidades de la oficina, bien por orden de los inquisidores o bien en cumplimiento de las sentencias dictadas por el juez de bienes confiscados: "Por quanto puede acaecer que algunas vezes embiamos a mandar al dicho nuestro receptor quede y pague algunas quantías de dineros y otras cosas a diversas personas y por diversas causas con cartas nuestras mensajeras, e assimesmo porque al dicho nuestro receptor le converná (*sic*) fazer algunas cosas y despesas extraordinarias en su officio de receptor, como son reparos de casas, lavores de vinyas, troteros, comissarios y otros gastos que scusar no se pueden, y haun pagar por mandado de los inquisidores algunas cosas extraordinarias tocantes a la expedición del Sancto Officio de la Inquisición, e otrosí porque acontece que sobre los bienes confiscados nacen pleytos e diferencias, y la parte de nuestro fisco algunas vezes es condempnada a pagar y restituyr algunas quantías que por los dichos inquisidores sobre los dichos pleytos e diferencias será sentenciado y condempnado nuestro fisco a pagar y restituyr, lo qual el dicho receptor ha de pagar y complir, como será por los dichos inquisidores por sentencias dadas en su audiencia pronunciado y determinado, lo qual todo es cosa justa y razonable que le sea passado y admetido en cuenta y descargo, (...) él poniendo en data y descargo todas las quantías que por cartas nuestras mensajeras (...) havrá pagado, (...) los gastos que fará de aquí adelante en cosas extraordinarias de su officio (...) que scusar no se puedan, (...) las quantías que havrá pagado y pagará con mandamientos firmados de manos de los inquisidores fechos por el scrivano de su officio, por cosas extraordinarias del dicho officio, con tanto que no sean sumas excessivas, mas que conozca el dicho receptor nuestro ser necessarias y tales que scusar no se podrían, (...) y assí bien, poniendo en data y descargo todas las quantías que havrá pagado y pagará en virtud de las sentencias que se dieren o se havrán dado por los inquisidores por las quales será condempnado nuestro fisco e receptor a pagar e restituyr algunas quantías, contando que el dicho nuestro receptor o otra persona por él havrá sido primeramente llamado e complidamente oydo sobre ello, no obstante que las dichas sentencias vayan dirigidas a otros receptores, (...) se las recibays y passeys en cuenta y descargo", ARV, *Maestre Racional*, 8331-2, s.f. 9v-10; otra copia en ídem, 8332-1, s.f. 7. Recordemos que Fernando II ya dictó un documento similar el 16 de enero de 1488 dirigido a quienes auditasen las cuentas del receptor Juan Claver, con la diferencia de que allí no se hacía mención alguna a los pleitos surgidos sobre los bienes confiscados, ídem, 8347-2, f. 21.

¹⁷⁶ Cuando parece que Juan de Astorga ya ha terminado su respuesta, aún añade que "a mayor abundamiento, el scrivano de su majestat certifica de toda la verdat del tal gasto y puede más largamente certificar cuánto necessario y provechoso fue a la regia corte, y más podrá certificar cómo el dicho receptor embió a su costa e gasto persona de su casa para que ayudase al dicho comissario porque la hazienda del rey se cobrase", ARV, *Maestre Racional*, 8331-2, f. 107.

tasados".¹⁷⁷ El auditor general Granada reaccionó de la misma manera que ante el pago de 300 s., con la única diferencia de que en esta segunda "duda" indicaba

(...) que el dicho mossén Blay Assensio siempre ha exercido officio de lugarteniente de receptor en la dicha ciudad de Sogorbe, según por el presente conto parece, e no consta ni parece de comisión tal que tuviesse, ca en la realidad y la verdad (*sic*) fue por hazer el officio del mesmo receptor.¹⁷⁸

La contestación de Juan de Astorga, en un tono similar a la anterior, insistía en la imposibilidad de que una sola persona se encargara de gestionar los bienes confiscados en lugares tan alejados entre sí como los que conformaban el distrito. Obviamente se trata de un argumento falaz, puesto que podría haberse servido de cuantos lugartenientes necesitara, pero eso hubiera supuesto una mengua en sus ingresos que no estaba dispuesto a asumir. De hecho, en su contestación a Juan Granada, Astorga no se resistía a lamentarse de su exiguo salario:

Responde el dicho receptor que la dicha data se deve admeter, ca ya se sea instar, exigir y cobrar sea officio de receptor, por quanto los bienes de las receptorías de Valencia, Tortosa e Sogorve están tan dispersos en tantas ciudades e lugares, que ha sido necessario embiar comisarios a diverssas partes, y ansí embió al dicho commissario, el qual procuró grandes utilidades a la regia corte, cobró muchos dineros que se perdieran; y esto no lo pudo hazer el receptor, ca ya estava ocupado en dar recaudo a los bienes confiscados [...], y él, siendo una persona sola, en hun mismo tiempo no puede estar en diverssos lugares e partes; y del salario que él tiene y ha tenido de receptor, no es tenido de pagar commissarios y otros semejantes gastos necesarios y útiles a la regia corte, ca los VI^m sueldos que le dieron por salario no bastavan ni era suficiente salario segund los grandes gastos del officio de diverssas administraciones; por ende, claramente parece que los tales gastos de commissarios se deven pagar de la receptoría, y cierto consta que para semejantes gastos tiene poder de su majestat.¹⁷⁹ (...) Y assí, el dicho mossén Blay, aunque en otros tiempos tuviesse cargo de lugarteniente de receptor por su abilitat, al tiempo que la dicha cantidad se le pagó fue por los trabajos de commissario que para ello fue embiado.¹⁸⁰

Aún encontramos un tercer pago a otro comisario designado por el receptor, cierto Joan Pérez, escudero de Valencia, que como los anteriores dio origen a la correspondiente objeción por parte de Juan Granada. El 24 de julio de 1493, dicho Joan Pérez había recibido 52 s. valencianos

¹⁷⁷ ARV, *Maestre Racional*, 8360, f. 43v, 2^a c. de Segorbe-Albarracín de Juan de Astorga.

¹⁷⁸ *Ibidem*, f. 55.

¹⁷⁹ Se refiere otra vez a la carta regia de 12 de febrero de 1492; de hecho, vuelve a copiar en su respuesta al *dubte* de Juan Granada "las palabras de la provisión real restituyda y del tenor siguiente: 'E assimesmo, porque al dicho nuevo receptor le conzierna fazer algunas costas y despesas extraordinarias en su officio de receptor, como reparos de casas, lavores de vinyas, troteros, commissarios y otros gastos que escusar no se podrán'".

¹⁸⁰ ARV, *Maestre Racional*, 8360, f. 55.

(...) por sus trabajos, que fue por comissario a las ciudades de Teruel y Albarrazín y a otros muchos lugares a cobrar algunas cantidades de dineros de la receptoría, y a negociar otros negocios tocantes a utilidad de la regia corte, en lo qual vacó treze días continuos, e le fueron por mí tasados moderadamente los dichos cinquenta dos sueldos.¹⁸¹

Granada optó esta vez, para no volver a repetir literalmente sus intervenciones anteriores, por simplificar su *dubte* y remitirse a los dos que ya había interpuesto a los pagos realizados a Blai Asensio.¹⁸² Sin embargo, esta práctica habitual en la actividad fiscalizadora provocó cierta confusión en el receptor Astorga, quien tras defender lo beneficioso que había resultado el trabajo de Joan Pérez para las arcas reales, mostraba su asombro por el hecho de que el auditor general mencionase en su *dubte* a Blai Asensio, ya que éste no tenía nada que ver con el pago que se estaba discutiendo:

Responde el dicho receptor que el gasto del dicho comissario no viene a cargo suyo de lo pagar, antes se deve pagar de bienes de la receptoría. Es verdat que si el dicho Juan Pérez fuera su lugarteniente lo pagara, pero fue comissario muy necessario para executar, exigir y cobrar bienes de la receptoría, que fue como portero para executar, que si no fuera se perdieran las cosas que se cobraron, y pues el dicho receptor en aquello no devía ni podía yr, ocupado en otros negocios del dicho officio, ni le conuinía yr a executar sino embiar el dicho comissario e portero, es razón que lo pague la receptoría e no el dicho receptor, pues por cauthela de su majestat se manda pagar los salarios de comissarios, y la yda déste fue útil a la regia corte. E que el dicho mossén Blay no haze al presente dudo ni se nombra cosa alguna dél, y si en otras partes e dudos se halla por comissario y por lugarteniente de receptor, dize que se refiere a sus respuestas, porque en hun tiempo pudo servir de comissario, y por su abilitat en otro tiempo pudo ser lugarteniente en la dicha receptoría, y aquello no consta la presenta data; ante vos, senyor racional, deveys aquella como justa admeter y cancelar el presente dudo, pues ha suficientemente respondido.¹⁸³

Las explicaciones de Juan de Astorga no satisficieron a Juan Granada en ninguno de los tres casos, y el auditor procedió a elevar las pertinentes consultas al monarca.¹⁸⁴ No contamos, sin embargo, con las contestaciones del rey ni con las actas de cierre de las cuentas del receptor, lo que nos impide saber si estos pagos fueron finalmente aceptados.

El salario del receptor Astorga supuso un problema especialmente espinoso durante los años de su administración, no solo porque había sido drásticamente reducido

¹⁸¹ ARV, *Maestre Racional*, 8360, f. 45, 2ª c. de Segorbe-Albarrazín de Juan de Astorga.

¹⁸² "Es visto la dicha data (de 52 sueldos a Joan Pérez) no deverse admeter porque son cargos del dicho receptor por los quales ya recibe su salario, segunt que más largamente atrás, a data de CCLXXX sueldos pagados a mossén Blay Assensio por semblante comisión, cartas XXXXIII, es oppuesto y dudado", ARV, *Maestre Racional*, 8360, f. 56.

¹⁸³ *Ibidem*.

¹⁸⁴ ARV, *Maestre Racional*, 8331-2, ff. 109-109v; *ídem*, 8360, ff. 57v-58.

con respecto al de Juan Claver, sino porque Astorga intentó seguir percibiéndolo hasta bastante después de haber sido revocado en el cargo. El 12 de febrero de 1492, junto con el definitivo nombramiento de Astorga, el monarca dictó la quinta provisión salarial destinada a la Inquisición de Valencia, y en ella asignaba al receptor de bienes confiscados una retribución ordinaria de 6.000 s. valencianos,¹⁸⁵ que debían pagarse "dende el día que acceptastes el dicho officio de receptor e començastes exercir aquel", es decir, con efecto retroactivo desde octubre de 1491. Astorga tomó al pie de la letra las palabras del monarca y empezó a contar su salario desde el 3 de octubre de 1491, fecha en que fue requerido por Juan de Monasterio y "aceptó" el cargo ante las presiones de éste, aunque no lo jurara hasta el día siguiente.

Juan de Astorga cobró puntualmente todos los tercios de su salario a razón de 6.000 s. anuales,¹⁸⁶ incluido un último cuatrimestre comprendido entre los días 3 de junio y 3 de octubre de 1493, que percibió dicho 3 de junio de 1493. El siguiente 26 de agosto el monarca le sustituyó por Amador de Aliaga mediante una provisión,¹⁸⁷ que le fue presentada a dicho Astorga el 16 de septiembre siguiente, "en el qual día dexé el dicho officio por mandato de su alteza, y me fue intimado por el reverendo Johan de Monasterio, inquisidor".¹⁸⁸ Sin embargo, a fecha de 3 de octubre de 1493, el receptor saliente intentó cobrarse un cuatrimestre más de su salario, que abarcaba desde dicho día hasta el 3 de febrero de 1494,¹⁸⁹ y en esta última fecha aún otros dos meses que

¹⁸⁵ El rey disminuía así en un 60% los casi 14.500 s. valencianos que aglutinó Juan Claver (2.500 s. mo. ja como receptor de Teruel, 4.500 s. mo. val. como receptor de Valencia y 7.500 s. mo. val. como receptor de Tortosa y Segorbe-Albarracín), lo que debió hacer mella en la ya de por sí escasa motivación de Juan de Astorga a la hora de afrontar las funciones que le habían sido asignadas.

¹⁸⁶ ARV, *Maestre Racional*, 8331-2, ff. 63-64, ídem, 12092-2, ff. 37v-38.

¹⁸⁷ "Por quanto nos, en días pasados, con nuestra provisión dada en la nuestra ciudat de Granada a doze días del mes de hebrero (*sic*) del año mill y quatrocientos noventa y dos, creamos y constituymos en receptor nuestro de los bienes confiscados en las ciudades y diócesis de Valencia, Segorbe, Tortosa, Santa María de Albarrazín y ciudat de Teruel y su comunidad, al bachiller mosén Johan de Astorga, canónigo de Córdoba, e agora por buenos respectos nuestro real ánimo movientes, havemos revocado, como con la presente revocamos, al dicho mosén Johan de Astorga del dicho officio de receptor, sin empero alguna nota de infamia suya, por ende, confiando de la rectitud, fe, bondad y diligencia de vos, el amado repostero de camas nuestro, Amador de Aliaga, con thenor de las presentes, de nuestra cierta sciencia y deliberada, havida por revocada la dicha e precalendada provisión e poder por nos otorgado al dicho mosén Johan de Astorga, y a otra qualquier persona, del dicho officio de receptor, creamos, constituymos, hazemos y diputamos a nuestro beneplácito en receptor nuestro de los bienes confiscados en las dichas ciudades e diócesis de Valencia, Tortosa, Segorve, Santa María de Albarrazín y ciudat de Teruel y su comunidad. a vos, el dicho Amador de Aliaga", dada en Barcelona, ARV, *Maestre Racional*, 8332-2, ff. 1-4.

¹⁸⁸ Así lo afirmaba el propio receptor en la apertura del capítulo de entradas de su 2ª c. de Valencia, la última que compuso para esta diócesis, ARV, *Maestre Racional*, 12092-2, f. 1.

¹⁸⁹ "Ítem, pongo en data que a tres días del mes de octubre del dicho año de noventa tres anyos, me pagué e retuve en mí, como a receptor del rey nuestro senyor y por su mandado, dos mil sueldos moneda reales de Valencia por el tercio de mi salario que començó el dicho día tercero de octubre e feneció a tres días de febrero de noventa quatro, a razón de seys mil sueldos por año segund que el rey nuestro senyor

comprendían hasta el siguiente 3 de abril.¹⁹⁰ Obviamente, estos dos pagos no fueron admitidos,¹⁹¹ pero a ojos de Juan de Astorga eran perfectamente razonables, por más que hubiera cerrado sus respectivas cuentas de Valencia, Teruel, Segorbe-Albarracín y Tortosa el 16 de septiembre de 1493, y su sucesor Amador de Aliaga jurado el cargo a finales del mes de octubre de 1493.¹⁹² Dado que el receptor saliente hubo de permanecer en Valencia hasta abril de 1494, ocupado en realizar las gestiones necesarias para presentar sus cuentas ante el auditor general Juan Granada, decidió retribuirse ese medio año de trabajo a cuenta de los mismos 6.000 s. anuales que percibía estando en el cargo. Era, en definitiva, la contrapartida que Juan de Astorga pretendía cobrarse por seguir vinculado a un oficio del que había intentado salir por todos los medios posibles, alegando incluso estar aquejado por cierta enfermedad. Sabemos, por una requisición fechada el 9 de julio de 1493, que el receptor reclamó a Lluís Ortí (escribano de secuestros hasta noviembre de 1492), a Juan Pérez (sustituto de Lluís Ortí y escribano de la receptoría desde noviembre de 1492), y a Miquel Savila (lugarteniente de Lluís Ortí primero, y de Juan Pérez después), la entrega de la documentación tocante a las cuentas de la receptoría que tuviesen en su poder, para que dichas cuentas pudiesen ser auditadas:

(...) bien sabían cómo él, como a receptor, e sus lugarestenientes, havia administrado los bienes de la dicha receptoría de dos anyos aquí poco más o menos por ante ellos y cada uno d-ellos, e que havia cobrado quantidades y partidas en presencia dellos por mayor fidelidat, usando de su officio, (...) e porque no parescha la negligencia del dicho receptor, e porque desea sallir de los dichos cargos y cuenta, e porque el tiempo se passa, así por su enfermedad como por vos, el dicho Luís Ortí e Johan Pérez e vuestros lugarestenientes, no haveys dado los dichos recibos, manifestaciones e certificaciones por su descargo, os exorta, ruegua e requiere le querays dar aquellos sin ninguna diminución y falta, para dar las cuentas a quien su alteza manda.¹⁹³

me manda dar por su real cautela. Firmé época testificada por Juan Ruvio, notario, a (*blanco*) días del mes de (*blanco*) del dicho anyo de noventa quatro, la qual a la presente data restituyo", ARV, *Maestre Racional*, 12092-2, ff. 42v-43.

¹⁹⁰ "Ítem, pongo en data que a tres días del mes de febrero anyo de mil CCCC noventa quatro me pagué e retuve en mí, como receptor del rey nuestro senyor y por su mandado, mil sueldos reales de valencia por paga rata del tercio de mi salario de dos meses que començó el dicho día tercero del mes de febrero de LXXXX quatro e feneció a tres de abril del dicho anyo, a razón de seis mil sueldos por anyo que el rey nuestro senyor me manda dar por su real cauthela. Firmé época testificada por Juan Ruvio, notario, a (*blanco*) días del mes de (*blanco*) del dicho anyo, la qual a la presente data restituyo", ARV, *Maestre Racional*, 12092-2, f. 69.

¹⁹¹ El auditor general Juan Granada canceló directamente dichas "datas", sin ni siquiera consultar al monarca sobre ello, tras comprobar que ninguna de ambas "cabe en el tiempo que servió e fue receptor el dicho micer Joan de Astorga".

¹⁹² El día 21 o 23 de dicho mes.

¹⁹³ ARV, *Maestre Racional*, 8331-2, s.f. 2-3. Los cuatro escribanos se encontraban reunidos en Valencia, y en sus respuestas puede percibirse el ambiente que se apoderaba de la oficina llegado el momento de

Pero a la vista de los acontecimientos, la enfermedad en cuestión no debió ser tan grave como el receptor manifestaba, pues la muerte no le sobrevino hasta 1505, más de diez años después de este episodio.¹⁹⁴

3.2. El recambio en la escribanía de secuestros.

La destitución de Juan Claver y el nombramiento de Juan de Astorga como receptor de bienes confiscados de la Inquisición de Valencia en 1491 no trajo aparejada la llegada de un nuevo escribano de secuestros, a diferencia de lo que había ocurrido cuando Claver sustituyó a Joan Ram Escrivà en 1487. El escribano Lluís Ortí siguió ejerciendo su oficio hasta el 15 de noviembre de 1492, aunque eso sí, con una considerable disminución salarial de por medio. Recordemos que los 2.000 s. iniciales que el monarca le había asignado como escribano de secuestros de Valencia en 1487, fueron aumentados hasta los 3.500 s. cuando el monarca amplió sus competencias a las receptorías locales de Tortosa y Segorbe-Albarracín en 1489. Esa última cantidad se mantuvo inalterada hasta que, el 12 de febrero de 1492, el monarca sancionó la quinta tabla salarial de la Inquisición valenciana –a la vez que el segundo y definitivo nombramiento de Juan de Astorga como receptor–, y en ella se reducía la retribución

componer los registros contables para entregarlos al auditor correspondiente: "Primo respondió el dicho Luís Ortí, el qual dixo que en estos días passados había ocho meses el rey nuestro senyor le mandó dar todas las scripturas a Johan Pérez, el qual stava provehido de su officio, e obtemperando los mandamientos del rey nuestro senyor y del inquisidor, las dio todas al dicho Johan Pérez e que aquel las tiene todas; e que ya stán concordés que el dicho Johan Pérez se las tornará para el que será necessario de ordenar las cuentas y dar las certificaciones, e que no dexará de fazer todo lo que toca al servicio de su alteza, e que fará lo que deva en el tiempo y hora posibles, e para fazer lo que queda a lo menos ha menester dos meses. (...) E el dicho Johan Pérez respondiendó dixo que algunas scripturas le ha dado el dicho Luís Ortí, de las quales él tiene conoscimiento, y que de aquellas él dará todo lo que fuere necesario y fuere obligado de dar al receptor o al dicho Luís Ortí por el descargo de su tiempo; quanto a lo que ante el dicho Johan Pérez ha passado, ansí de manifestaciones como de ventas y otras cosas, que dándole tiempo competente, que es presto y aparejado darle todo lo que es obligado, mas que haviendo passado tantas cosas de las dichas cuentas ante él, es imposible, aunque travage noches y días, fazerse antes de dos meses, que a todos los otros scrivanos se acostumbra de dar tiempo razonable, que dándoselo a él fará lo que debe y es obligado. (...) E el dicho Miguel Çavila, lugarteniente de los dichos Luís Ortí e Johan Pérez, scrivanos susodichos, dixo que era presto y aparejado dar e restituir al dicho receptor o a los dichos Luís Ortí e Johan Pérez todas las scripturas que en su poder serán, e que ya la mayor parte dellas tiene restituidas al dicho Luís Ortí, protestando de sus trabajos, a lo qual Johan Pérez respondiò y dixo que de su tiempo él faría lo que sería de razón e justicia".

¹⁹⁴ El 6 de septiembre de 1505, el cabildo de la catedral de Córdoba aceptó cierto legado de libros y otros bienes de Juan de Astorga por "morir *ab intestato*", A. GARCÍA GARCÍA (et. al.), *Catálogo de los manuscritos e incunables de la Catedral de Córdoba*, Salamanca, 1976, pp. XXXVIII-XXXIX, LXXVI-LXXVII y 323.

del escribano de secuestros hasta los 3.000 s. anuales.¹⁹⁵ Así, el 7 de enero de 1492, Juan de Astorga pagó a Lluís Ortí un último tercio de su salario a razón de 3.500 s. anuales (1.666 s. 8 d. que cubrían el periodo entre el 7 de enero y el 7 de mayo de 1492), y el 8 de agosto de 1492 le retribuyó el siguiente cuatrimestre a razón de 3.000 s. anuales (1.000 s. entre el 7 de mayo y el 7 de septiembre), en virtud de una nómina que "disminuyó los salarios" en su conjunto –bien lo sabía Astorga– y "senyaladamente" el de Lluís Ortí.¹⁹⁶

El 15 de noviembre de 1492, Lluís Ortí fue sustituido por el notario Juan Pérez, nuevo escribano de secuestros nombrado por el rey,¹⁹⁷ aunque eso no supuso que Ortí dejase de trabajar para la receptoría de bienes confiscados; de hecho, siguió ligado al aparato fiscal de la Inquisición valenciana hasta marzo de 1494. Juan de Astorga ya estaba fuera del cargo cuando asentó, al final de su 2ª cuenta de Valencia, varios gastos relacionados con la rendición de cuentas ante el auditor general Juan Granada,¹⁹⁸ entre los que encontramos una *data* de 2.500 s. a favor de Lluís Ortí cuyo tenor no tiene desperdicio. Para justificar el pago, Astorga alegaba que Lluís Ortí había seguido trabajando durante más de un año, sin retribución alguna, en la composición de los registros contables de su administración y acudiendo ante el auditor cuando éste requería explicaciones, y se extendía en un lacrimógeno lamento sobre lo ardua y sacrificada que había sido la labor del escribano de secuestros durante su tiempo de servicio:

Ítem, pongo en data que después que Luís Ortí, olim scrivano en la dicha receptoría, le fue quitado el salario e fue proveydo de scrivano Juan Pérez, por quanto el dicho Luís Ortí ha servido mucho en el dicho officio de la receptoría, es a saber, en escrevir y ordenar como ha scripto y ordenado seys libros, de los quales ha dado dos al dicho Juan Pérez por registro e los otros han sido dados al magnífico contador, e ansí mesmo ha scrito y ordenado muchos actos y muchas scripturas necessarias al servicio del rey nuestro senyor y a la spedición del dicho su officio, en lo qual ha vacado treze meses continuos fasta el mes de março del LXXXX quatro que

¹⁹⁵ "(...) al notario de los seqüestros, tres mil sueldos", ARV, *Maestre Racional*, 8331-2, s.f. 9. Como vimos en el capítulo dedicado a las provisiones salariales (p. 108), el documento de febrero de 1492 recuperaba las características formales de las primeras tablas de retribuciones y no asignaba ningún salario con carácter nominal.

¹⁹⁶ El receptor expresaba su opinión, sin reparos, en la *data* de 1.000 s. asentada en su 1ª c. de Valencia, ARV, *Maestre Racional*, 8331-2, ff. 69v-70.

¹⁹⁷ El 17 de noviembre de 1492, Lluís Ortí recibió un último pago de 555 s., a razón de los 3.000 s. anuales que había establecido el monarca, "en paga y porrata de dos meses y siete días que sirvió el dicho officio de scrivano de seqüestros fasta que Juan Pérez fue proveydo por su alteza, la qual quantitat e porrata començó a correr" el 7 de septiembre de 1492 "e feneció" el 15 de noviembre de 1492, "en el qual día y mes el dicho Juan Pérez començó a servir el dicho officio de scrivano de los seqüestros", ARV, *Maestre Racional*, 8331-2, f. 70.

¹⁹⁸ ARV, *Maestre Racional*, 12092-2, ff. 66v-68 y 69v.

continuamente ha trabajado, porque pareció sea justo que fuesse pagado de sus trabajos, atendido que fueron grandes y muy necesarios, segund que por scripturas de su mano parecen en diverssos calendarios, le di por dichos trabajos en diverssas jornadas dos mil quinientos sueldos de la dicha moneda, visto que bien los havía servido en dichas scripturas e actos, como son muchas certificaciones, inventarios, registros de scripturas de la dicha receptoría, y ahún por quanto ha asistido continuamente y asiste en la posada del dicho contador Juan Granada en darle razón de las cosas que por ante él han passado y certificar aquello, considerado que en otro tiempo no lo podía ni pudo hazer porque, certamente, durante todo el tiempo de su officio de scrivano, aquell, con todo su exercicio, poder y trabajo, sin holgar estovo ocupado en diverssas partes de las receptorías, negociando y trabajando ca ora en una ciudat, agora en otra, agora en hun lugar, agora en otro, sin reposar ningún tiempo, entendiendo con mí, receptor, e mis lugarestenientes, en cobrar y en liquidar los bienes confiscados e en los negocios de la receptoría, nunqua vagando, por donde parece que no se pudo asentar en ningún tiempo ni parte en ordenar y screvir los dichos libros y scripturas, mayormente haviendo menester los tales negocios gran discurso de tiempo, el qual no tovo para lo fazer. Por esso, haviéndolo tanto trabajado después de no tener el officio ni salario, pareció era digna e justa cosa que sus trabajos le fuessen pagados, pues con mucho ánimo sirvía sin salario y dexados todos sus negocios por dar buena razón de su officio; y por esso, ya se sea más merecese, pero quanto limitado pude, por los dichos trabajos le pagué la dicha quantitat, de la qual firmó época recebida por Juan Pérez, notario, scrivano en la dicha receptoría, a (*blanco*) días del mes de (*blanco*) anyo mil quatrocientos noventa quatro, la qual restituyo a la presente data.¹⁹⁹

Huelga señalar la implicación personal de Juan de Astorga en esta demanda de retribución para su escribano, al estilo de la que había demostrado Joan Ram en el caso de Bartomeu Domínguez. La estrecha relación entre Juan de Astorga y Lluís Ortí se confirma cuando vemos que este último anduvo actuando como lugarteniente del receptor desde que fue revocado de la escribanía de secuestros en noviembre de 1492, recibiendo muchos de los ingresos asentados en la 2ª cuenta de Valencia de Juan de Astorga (noviembre 1492-septiembre 1493). Antes, entre mayo y julio de 1492, Juan de Astorga comisionó a Lluís Ortí para gestionar los ingresos de la receptoría en Albarracín, aprovechando que el escribano se encontraba allí como enviado del monarca "en la expulsión de los judíos".²⁰⁰

¹⁹⁹ ARV, *Maestre Racional*, 12092-2, ff. 66v-67. Juan Granada interpuso un *dubte* a este pago porque consideró innecesario que el escribano recibiese retribución extraordinaria alguna por atender a las funciones del cargo, entre las que estaba acudir ante el auditor siempre que le fuese requerido: "E así parece la dicha data ser excesiva e aquella no deverse admeter, pues no consta de tal poder ni mandamiento que el dicho receptor tuviesse para pagar aquella, senyaladamente que el dicho Luys Ortí, seyendo scrivano de los seqüestros en la dicha Inquisición, recibió su salario ordinario, e así era tenido de dar los actos y scripturas necesarias por él en aquel tiempo recibidas, pues se esguardavan a su officio haver de dar aquellas para la clareza y emdemnidá de las cuentas del receptor sobredicho. E así la dicha data no se admete sinse expresa consulta e mandamiento del rey nuestro senyor". Este *dubte* aparece sin contestación del receptor y sin cancelar en el cuaderno de dudas de la 2ª c. de Valencia de Juan de Astorga, *ibídem*, ff. 85-85v.

²⁰⁰ ARV, *Maestre Racional*, 8332-1, ff. 10-21.

El nuevo escribano de secuestros, Juan Pérez, juró el cargo el 15 de noviembre de 1492, iniciando una trayectoria profesional que se prolongó durante más de trece años y lo convirtió en una pieza clave del entramado económico del tribunal.²⁰¹ El hecho de que Fernando II nombrase directamente a Juan Pérez, como ya hiciera en su momento con Lluís Ortí, confirma el interés del monarca por controlar lo más estrechamente posible los ingresos generados por las confiscaciones de la Inquisición valenciana, sobre todo en un momento en que las cifras manejadas por la receptoría volvían a alcanzar sumas considerables.²⁰² El 21 de mayo de 1493, desde Barcelona, el monarca estableció un salario anual de 3.000 s. valencianos para Juan Pérez, el mismo que había asignado para el oficio de escribano de secuestros en la nómina salarial de febrero de 1492, que Pérez cobraría con efectos retroactivos desde el día en que comenzó a servir.²⁰³ Acatando la orden, Juan de Astorga satisfizo a Juan Pérez un año de salario, del 15 de noviembre de 1492 al 15 de noviembre de 1493,²⁰⁴ y desde dicho día en adelante le pagó Amador de Aliaga, "pues fue revocado del dicho oficio el dicho micer Johan de Astorga".²⁰⁵ En esa misma provisión de 21 de mayo de 1493, "manda su alteza y da facultat al dicho Joan Pérez que en el dicho su officio pueda crear e azer substituydos aquellos que hazía Luys Ortí, scrivano olim en la dicha receptoría, con que él sea tenido a las culpas y deffectos de aquellos si los havrá".²⁰⁶ Este es el medio por el cual Juan Pérez pudo mantener a los lugartenientes que tenía su predecesor, como ya indicamos al referirnos a la gestión de Lluís Ortí, y que eran Miquel Savila en Valencia,

²⁰¹ Juan Pérez sirvió hasta su muerte, que se produjo en algún momento entre mayo y agosto de 1505, como luego veremos, y en dicho mes de mayo recibió el último tercio de salario que se le pagó, y que comprendía el periodo entre el día 1 de marzo y el 30 de junio de ese año (ARV, *Maestre Racional*, 8343-2, f. 89v). Su sustituto fue el notario Ramon Capdau, que en el siguiente mes de octubre cobró el tercio de su salario correspondiente al periodo entre el día 1 de julio y el 31 de octubre de 1505 (ídem, 8364, f. 111v).

²⁰² Tras los valores relativamente bajos que arrojaron los ejercicios de 1490 (105.300 s.) y 1491 (76.200 s.), los ingresos remontaron a 102.000 s. en 1492 y con más fuerza en 1493 hasta los 176.000 s. La parte de ese dinero que quedó a la libre disposición del monarca fue del 65% en 1492 y del 67% en 1493, porcentajes sólo superados por el 73% del año 1487, véase cap. IV, p. 101, nota 129, y p. 110, nota 188.

²⁰³ Esta provisión real no se ha conservado, pero la conocemos por las menciones que a ella hicieron el receptor Astorga y el auditor general Juan Granada.

²⁰⁴ ARV, *Maestre Racional*, 12092-2, ff. 41-42.

²⁰⁵ Ídem, 8332-2, ff. 79-80. El salario ordinario de Juan Pérez experimentó importantes variaciones en los últimos años de la centuria: según señalaba el receptor Amador de Aliaga al asentar los pagos realizados al escribano de secuestros en 1497 y 1499, el monarca redujo la retribución de Pérez hasta los 2.000 s. el 14 de febrero de 1497, para después volverla a aumentar hasta los 2.500 s. el 17 de marzo de 1498 (aún por debajo de los 3.000 s. que le fueron asignados inicialmente), nivel que mantuvo hasta su muerte en 1505, ídem, 12092-1, ff. 60-60v; ídem, 8340-1, ff. 56-56v.

²⁰⁶ Así lo indicaba el auditor general Juan Granada en la nota marginal que confeccionó al aceptar los pagos realizados por el receptor Juan de Astorga al escribano Juan Pérez.

Francisco Asensio en Segorbe, Juan Martínez de Herrera en Albarracín y Miquel Sanç en Tortosa.²⁰⁷

Hasta el momento desconocemos los orígenes del escribano de los secuestros Juan Pérez. Una de las posibilidades que manejamos –lastrada, como en tantos otros casos, por el problema de la homonimia–, es que se trate de aquel mismo Juan Pérez que había ocupado el cargo de escribano de la Inquisición de Teruel en 1486 y marchado a Calatayud, en diciembre de 1487, junto al inquisidor Martín Navarro.²⁰⁸ También puede que sea el notario que había ejercido provisionalmente como escribano del tribunal de Valencia a mediados de 1488;²⁰⁹ y finalmente la 4ª cuenta de Teruel compuesta por Juan Claver, arroja otra noticia sobre un notario Juan Pérez que hemos podido completar con las informaciones aportadas por los protocolos de Jaume Prats: atendiendo a una orden real dada el 7 de enero de 1491, Claver hizo entrega el 5 de marzo siguiente a Simó Sanchis, *scrivà en lo offici de la Batlia General de la ciutat y regne de València*, quien actuaba como procurador de Juan Pérez, *notari, olim scrivà en lo offici de la visita de les Inquisicions de la herètica pravitat dels regnes de Aragó, de València y del principat de Catalunya* –la procuración fue hecha en Sevilla y testificada por el propio Juan Pérez el 8 de enero de 1491–, 1.164 s. 6 d. mo. ja. por los 20.000 maravedís que el monarca debía a dicho Juan Pérez "de su salario por el tiempo que sirvió en la vesitación de Aragón y en otras cosas de la Inquisición".²¹⁰

Lo único seguro es que nuestro Juan Pérez no era originario de la ciudad Valencia, como demuestran varios documentos fechados entre diciembre de 1497 y enero de 1498 que se conservan en la serie *Manuals de consells* del Archivo Municipal de Valencia. En ellos se refleja un intento de obstrucción de la actividad inquisitorial urdido por el municipio en connivencia con el Colegio de Notarios de la ciudad: dado que Juan Pérez no era notario de Valencia, exigieron que dejara ejercer como escribano

²⁰⁷ Se trata del mismo Miquel Sanç que actuó como receptor comisionado por el inquisidor Juan de Monasterio en Segorbe.

²⁰⁸ Juan Claver, nuevo receptor de Teruel, abonó a Juan Pérez, escribano del tribunal, 843 s. mo. ja. que Alfonso de Mesa le había dejado a deber hasta el 13 de diciembre de 1486, y otros 2.450 s. mo. ja. en diversos pagos por su salario ordinario hasta el 15 de diciembre de 1487, ARV, *Maestre Racional*, 8322-1, ff. 64-64v. Dicho salario de 1487 le fue retribuido a razón de 2.500 s. anuales, en cumplimiento de lo que el rey ordenana en la tabla de enero de 1487, *ibídem*, f. 4.

²⁰⁹ El 18 de junio de 1488, Juan Claver entregó a Juan Pérez, "notario de la inquisición de Valencia", 300 s. mo. val. "por mandamiento de los inquisidores y del prior de Sancta Cruç por lo que había de haver de salario por su officio por tiempo de dos meses que sirvió, a razón de cient libras (2.000 s.) por anyo", ARV, *Maestre Racional*, 8328, f. 41v. Este Juan Pérez sirvió en el tránsito entre Ausiàs Borrell, que cobró hasta el 15 de mayo de 1488, y Marc Molner, quien juró el cargo de escribano el 16 de julio de 1488 (véase cap. VI, pp. 226-227).

²¹⁰ ARV, *Maestre Racional*, 12092-4, f. 16v; ARV, *Protocolos*, 1856, Jaume Prats, 5 de marzo de 1491.

de secuestros, alegando la prohibición que cualquier notario tenía de trabajar en la ciudad si no había sido examinado y nombrado por dicho colegio.²¹¹ El 16 de diciembre de 1497, Alfonso de Guerrera, "promotor fiscal del Consejo de la Sancta Inquisición", comparecía en Ávila ante los inquisidores generales Martín Ponce de León y Alonso de la Fuente del Sauce, para informarles de lo que estaba ocurriendo con el escribano de la receptoría de Valencia:

(...) en la ciutat de Valencia reside y stá hun notario de los secrestos de la Sancta Inquisición de la dicha ciutat de Valencia e su obispado, assimesmo en otros lugares que son annexos a la juredición de los inquisidores e de la dicha Inquisición y entiende el dicho, que se nonbra Joan Pérez, el qual officio el dicho Joan Pérez ha exercido e tenido e usado dél publicamente en la dicha ciutat e en totos los otros dichos lugares sin le inpedir ni perturbar persona alguna para que no usasse dél. E agora de poco tiempo aquá diz que los jurados, scrivanos, notarios e mayoresales e procuradores dellos de la dicha ciutat de Valencia, con ánimo danyado de impedir e perturbar al dicho Sancto Oficio e todo lo que a él pertenece, se an entremetido e se entremeten, assí por palabra como por obra, a impedir e perturbar e hazé quel dicho Joan Pérez no use libremente, segund de drecho puede e deve, del dicho su officio de notario en la dicha Inquisición, dizendo que no lo puede azer ni exercitar en la dicha ciutat sin ser notario e creado e diputado para ello por los susodichos jurados e mayoresales de los notarios de la dicha ciutat.²¹²

Ante tales hechos, los inquisidores generales remitieron una misiva a los jurados y Colegio de Notarios de Valencia ese mismo 16 de diciembre, donde ordenaban el cese inmediato de cualquier oposición a la tarea del escribano de secuestros, y exponían sin contemplaciones cuáles serían las medidas a adoptar en caso de que su mandato fuese desoído:

(...) des del día que vos fuere leyda (dicha misiva), notificada o della supiéredes en qualquier manera en adelante, dándovos tres días primeros siguientes por plazo, (...) ayades y tengades por públicas auténticas todas las scripturas de secrestos, almonedas y pregones, ventas e remates, processos y actos y otros qualesquier instrumentos que por ante-l dicho Joan Pérez, scrivano e notario, cerqua de los bienes y cosas tocantes a la dicha Inquisición ya [a]yan passado, [y] de aquí adelante como notario d-ella en qualquier vía y forma en la dicha ciutat y reyno de Valencia, dándoles y aziéndoles dar a los tales instrumentos y scripturas (...) tanta fe e

²¹¹ AMV, *Manuals de consells*, A-49, ff. 143-149v, publicado en E. BELENGUER CEBRIÀ (ed.), *Col·lecció documental del regnat de Ferran II i la ciutat de València (1479-1516)*, Barcelona, 2011, vol. 2, pp. 614-623. Esta documentación ya fue trabajada por Vicent Graullera en el apartado que dedicó a los examinadores de notarios en su obra *Derecho y juristas valencianos en el siglo XV*, cit., p. 95.

²¹² AMV, *Manuals de consells*, A-49, ff. 143v-145. Guerrera pide a los inquisidores generales, tras exponerles estos hechos, que "manden declarar e pronunciar a los dichos jurados e mayoresales (...) ser descomulgados e haver caydo e incorrido en todas las dichas otras penas y censuras statuydas en los drechos, imponiéndoles por su sentencia difinitiva las dichas otras penas e censuras, e demás mandándoles que dende en adelante no sean osados de impedir e perturbar al dicho Joan Pérez su officio, antes que libre e desenbargadamente le den lugar a que use del dicho su officio, dando entera fe a sus scripturas".

autoritat como se ha dado y da y se puede dar de drecho a las scripturas e instrumentos e auttos por qualquier de los notarios y scrivanos públicos del número de la dicha ciudat y reyno; (...) e anulléis e casseys e revoqueys e deys por ninguno el mandamiento fecho e mandado de hecho contra el dicho Joan Pérez por vos, los dichos jurados y mayores, para que compareciesse ante vos en el archivo a dar razón de los actos y scripturas que ante [é]l hoviessen passado, tocantes al dicho su cargo e officio que tiene e exerce en la dicha Inquisición. En otra manera, assí no lo aziendo e cumpliendo todo según desuso en esta carta es contenido, (...) ponemos e promulgamos en vosotros e cada uno de vos, que rebeldes e contumaces fuéredes, e lo sobredicho en todo o en parte no fiziéredes e cumpliéredes, sentencia de excomunió mayor, e vos descomulgamos en estos scriptos e por ellos, (...) y procederemos contra vuestras personas y bienes como contra impedidores y perturbadores del officio de la Sancta Inquisición y como contra fautores de hereges.²¹³

La carta de los inquisidores generales fue presentada en Valencia por el inquisidor Juan de Monasterio el 4 de enero de 1498, y los interesados emitieron su respuesta el 8 de enero; en ella defendían la legalidad de su actuación, que justificaron afirmando que Juan Pérez actuaba profesionalmente como notario al tiempo que ejercía como escribano de la receptoría de bienes confiscados:

*Dient los magnífichs jurats e magnífichs examinadós de notaris, e notaris majorals de l'art de notaria, que són bé certs que notari algú, encara que sia notari real, puix no sia notari examinat per los examinadors de la ciutat de València, no és notari ne pot rebre contractes alguns com a notari de la ciutat de València, disponent-ho axí los furs y privilegis del present regne. E com los sia venguts notícia que en Joan Pérez, qui no és notari de la ciutat de València, reba actes no tocants a la Sancta Inquisició, e volent enantar contra aquell, com fos presona privada e no notari de la dita ciutat de València, feren citar aquell que vengués a dar rahó del que rebia com a notari, enantant contra aquell com per privilegis de l'art de notaria és dispost e ordenat en lo terme de la citació.*²¹⁴

Pero la contundente respuesta de los inquisidores generales tuvo efectos inmediatos en el ánimo de las autoridades municipales, que finalmente decidieron *que no s'enantàs en cosa alguna contra lo dit en Joan Pérez, ans fos revocat lo que contra aquell era stat fet*, aunque dejaron patente la *molta admiració* que les causó *el que és stat manat per los dits reverents inquisidors*.²¹⁵ Juan de Monasterio decidió cerrar el asunto el 13 de enero de 1498, tras ser informado de la decisión tomada por los jurados y el Colegio de Notarios. Primero comunicó a los munícipes que el hecho de haberse avenido a las órdenes inquisitoriales les eximía de la pena de excomunió, aunque no

²¹³ AMV, *Manuels de consells*, A-49, ff. 145-147v.

²¹⁴ *Ibíd.*, ff. 147v-148v.

²¹⁵ *Ibíd.*

iban a evitar una "penitencia saludable" impuesta por el Santo Oficio;²¹⁶ pero lo más importante es que les obligó a nombrar notarios de Valencia al escribano de secuestros Juan Pérez y al que por entonces era el escribano del tribunal, Martín Jiménez:

*(...) puix que los dits magnífichs justícia en lo civil e jurats de la insigne ciutat de València e los majorals de l'art de notaria de la dita ciutat, han obeyt e obehexen e han complit e cumplen los manaments dels (...) generals inquisidors, (...) dix lo dit reverent inquisidor que no era necessari que compareguessen davant los dits (...) inquisidors generals, e que per no comparèxer davant ses reverents senyories no incurriren en sentència de excomunicació, mas que per les coses passades e enantaments haurien encorregut en sentència de excomunicació, que lo dit senyor inquisidor donava y dóna a mossén Jaume Ortells, presbítero, que-ls absolgués e inposàs la penitència que a ell paregués ser saludable a ses ànimes, y que façan notaris a Joan Pérez e a Martín Ximénez.*²¹⁷

Hasta ahora sabemos que el escribano de secuestros Juan Pérez venía de fuera de Valencia, y que había sido nombrado directamente por el monarca, lo que nos hace pensar que procedía del círculo de allegados del rey, extremo que se confirma a la vista de los vínculos que su familia tenía en la corte. Pérez ya había fallecido en 1507, y entre las cantidades que no había llegado a cobrar en vida como "cesionario" del mercader Pietro Spannochí se incluía una deuda de 3.240 s. que el médico Lluís Alcanyís y su mujer Leonor Esparça, ambos condenados, habían contraído con el mercader sienés.²¹⁸ Cuando el receptor Amador de Aliaga hubo que hacer frente a ese pago, procedió a entregar la cantidad adeudada a los curadores de las hijas y herederas de Juan Pérez, que no eran otros que su viuda, Catalina Palacio, y "mossén Johan Pérez, caballero, criado del rey nuestro senyor", a quien podemos identificar con un familiar directo del otrora

²¹⁶ La doctrina se refiere a las llamadas *penitentiis salutaribus* como remedios de tipo espiritual que complementan las penas impuestas por el Santo Oficio a los herejes y a los sospechosos de herejía. Asimismo, en cuanto a su finalidad, se insiste en que son remedios a modo de medicinas para curar el alma enferma, por lo que deben dirigirse, precisamente, a aquello contra lo que el pecador atenta, A. GARCÍA-MOLINA RIQUELME, *El régimen de penas y penitencias en el Tribunal de la Inquisición de México*, México, 1999, p. 615.

²¹⁷ AMV, *Manuals de consells*, A-49, f. 149v.

²¹⁸ Sobre el célebre médico de Xàtiva, creador de la cátedra de medicina del Estudio General de València y médico del propio rey Fernando el Católico, que fue quemado vivo en la plaza de la Seo en 1506, se han publicado recientemente dos artículos de divulgación en la revista *Mètode*, a cargo de Daniel Benito y Carmel Ferragud, y un tercero en el *Butlletí de l'Institut d'Estudis Calpins*, firmado por Víctor Sánchez, D. BENITO GOERLICH, "A la memòria de Lluís Alcanyís, en el V centenari de la seua eixida d'aquest món", *Mètode. Revista de difusió de la investigació de la Universitat de València*, 53, 2007, pp. 6-9; C. FERRAGUD I DOMINGO, "La trista història del metge Lluís Alcanyís", *Mètode. Revista de difusió de la investigació de la Universitat de València*, 61, 2009, pp. 22-30; V. SÁNCHEZ MARTÍN, "Lluís Alcanyís y la instrumentalización del Santo Oficio", *Butlletí de l'Institut d'Estudis Calpins*, 1, 2009, pp. 18-21. Por lo que respecta a la figura de Pietro Spannochí, factor principal en Valencia de la banca Spannochí, D. IGUAL LUIS, "El món dels diners. La banca Spannochí i la seua relació amb els Borja", en J. M.^a Cruselles Gómez y D. Igual Luís, *El duc Joan de Borja a Gandia. Els comptes de la banca Spannochí (1488-1496)*, Gandia, 2003, pp. 31-50.

escribano de la receptoría.²¹⁹ Además, Fernando II hizo a Juan Pérez varios donativos gratuitos, la forma en que habitualmente agradecía el monarca a sus fieles oficiales los servicios prestados. Entre ellos se encontraba "la casa de la sinagoga" descubierta en 1500, aunque el rey ordenaba que, si finalmente se decidía destruirla, le fuera satisfecho al escribano el valor del inmueble, y por ese motivo el receptor Amador de Aliaga le entregó, el 23 de diciembre de 1501, los 3.000 s. en que había sido tasado.²²⁰ Cinco años

²¹⁹ ARV, *Maestre Racional*, 8361, f. 41 v. Esta información aparece en el asiento del pago de 1.416 s. que el receptor Amador de Aliaga hizo en favor de dichos curadores el 14 de diciembre de 1510, como parte de la cantidad total de la deuda. El dinero lo recibió, como procurador de los curadores, el por entonces escribano de secuestros Ramon Capdau, que había sustituido a Juan Pérez en 1505.

²²⁰ Según el receptor, Fernando II había remitido desde Granada una carta al tribunal de Valencia fechada el 23 de mayo de 1501 donde ordenaba que "sea derribada la dicha casa e le sea pagado (a Juan Pérez) el valor en que fuere estimada", una interpretación bastante distinta a la que hicieron los auditores cuando resumieron la provisión real al margen del asiento de pago de los 3.000 s.: *Letra sel senyor rey (...) dada en la ciutat de Granada a XXIII dies del mes de maig de l'any MDI per la qual és manat al receptor que si la casa de la sinagoga se ha de derrocar, la fassa stimar perquè d'aquella ha fet gràcia a-n Johan Pérez, y lo que serà tachada pague al dit Johan Pérez*, ARV, *Maestre Racional*, 8372-2, f. 125. El descubrimiento de la sinagoga secreta que los conversos valencianos tenían en la casa de Miquel Vives es uno de los episodios más relevantes de la historia de la persecución judeoconversa en el reino, y ha sido tratado por R. GARCÍA CÁRCEL, *Orígenes de la Inquisición*, cit., pp. 74-76), J. VENTURA SUBIRATS, *Inquisició espanyola i cultura renaixentista al País Valencià*, Valencia, 1978, pp. 81, 137, 171, 174-177, y A. GARCÍA, *Els Vives: una família de jueus valencians*, Valencia, 1987, y en esta última obra, en particular, el capítulo IV "Els Temps del Terror. La Sinagoga 'clandestina' de Miquel Vives", pp. 83-107. Según García Cárcel, el nombramiento del nuevo inquisidor general Diego de Deza provocó un endurecimiento de la represión que se tradujo en el incremento del número de procesados en Valencia, así como en la decisión de afrontar asuntos pendientes, congelados por diversas presiones, como el de la sinagoga valenciana, cuya existencia se conocía o se sospechaba desde bastante tiempo antes, y que se decidió liquidar en 1500. En el mes de marzo se tomó al asalto la casa-sinagoga de Miquel Vives (primo del humanista Joan Lluís Vives), situada en la plaza de la Creu Nova, sobre la que, una vez destruida, se construyó la iglesia que dio nombre al lugar. Nos interesa ahora este acontecimiento porque en él participó directamente el escribano de secuestros Juan Pérez, como parte del equipo inquisitorial que irrumpió en la casa, una circunstancia que también recogen los autores que acabamos de citar. Pérez actuó junto al fiscal del Santo Oficio y el escribano del secreto, Martín Jiménez, que hubieron de acometer personalmente la acción "por estar el aguazil doliente y viejo", protagonizando unos hechos que conocemos con detalle gracias al famoso documento conservado en la segunda parte del registro 3684 de la serie *Real Cancillería* del ACA, titulada *Liber descriptionis reconsiliationisque, et condemnationis hereticorum, alias de gestis hereticorum*, y que recoge informaciones relativas a la Inquisición de Barcelona durante el reinado de Fernando el Católico, incluyendo la copia de una carta remitida por el fiscal de la Inquisición de Valencia a su homólogo del tribunal de Barcelona en la que se narra el episodio, ACA, *Real Cancillería*, 3684, ff. 56v-59 de la segunda numeración, transcrito íntegramente en J. VENTURA SUBIRATS, *Inquisició espanyola i cultura renaixentista*, cit., pp. 174-177. A la hora de repartir el botín obtenido tras el asalto, el monarca decidió recompensar a Juan Pérez por sus años de servicio, otorgándole además un papel protagonista en el descubrimiento de la sinagoga. Angelina García recoge sendos fragmentos documentales que hacen referencia a esta circunstancia (según la autora, se encuentran localizados en el manuscrito 255 de la Biblioteca Histórica de la Universidad de Valencia, que contiene el Dietario de Guillem Mascó [1492-1503], continuador del Dietario de Guillem Mir [1484-1491], aunque hemos consultado dicho manuscrito y no hemos encontrado allí el texto que la autora transcribe), los mismos fragmentos que también presenta Jordi Ventura (el autor dice haberlos encontrado en el libro 242 del fondo de *Inquisición* del AHN). En palabras de Fernando II dirigidas al receptor de bienes confiscados, "ha mucho tiempo que en ofensa de Dios Nuestro Señor, o menosprecio de Nuestra Sancta Fe Católica, estaba hecha cierta sinagoga en una casa y cámara de Miguel Vives y su mujer, (...) en las cuales casas o sinagogas, el dicho Miguel Vives e su mujer e su marido judaizaban con otras personas que con ellos allí se juntaban, e con algunas industrias y diligencias de Joan Pérez, notario e escribano de sequestros en esa dicha Inquisición, se falló e descubrió la dicha sinagoga e fueron presos

después, el 24 de mayo de 1505, el monarca le hizo merced de 4.000 s. "para en ayuda de su costa", que Juan Pérez no llegó a cobrar porque "enpués falleció", y el rey emitió otra provisión el 30 de agosto ordenando que se pagase dicha cantidad a su viuda Catalina Palacio.²²¹ Un último hecho que reafirma la pertenencia del escribano Juan Pérez al entorno de la corte real es su actuación como procurador de ciertos oficiales regios que habían de recibir donaciones hechas por el rey sobre los ingresos de la receptoría de bienes confiscados de la Inquisición de Valencia. Así, en 1497, recibió 1.200 s. barceloneses en nombre de Pedro de Torres, "repostero d·estrados del rey nuestro senyor", y otros 8.165 s. 8 d. valencianos como procurador del caballero Jaime Pascual, "apothecario" del monarca.²²²

3.3. Los porteros de distrito.

Los años de Juan de Astorga como receptor de bienes confiscados de la Inquisición de Valencia son, con mucho, la época más parca en información relativa al cargo de portero de la oficina. Sabemos que en época de Joan Ram Escrivà fue el propio receptor quien creó el cargo y eligió a la persona que debía ocuparlo, y que durante la administración de Juan Claver fueron los inquisidores quienes designaron al titular del oficio. Ahora, desconocemos si a los porteros de la receptoría (Lorenzo Ruiz primero, y Dionís Marco después) los eligió el receptor Juan de Astorga, el inquisidor Juan de Monasterio o el propio Fernando II. Lo único seguro es que el rey emitió una provisión fechada en Lérida el 14 de octubre de 1492, "por la qual manda su alteza pagar a hun portero para la receptoría CCC sueldos de salario, començándole a contar el primero de abril del dicho anyo en delant tanto tiempo quanto servirá el dicho officio". Así resumió

los dichos"; por esta razón, "acatando los muchos servicios que el dicho Joan Pérez ha fecho e face en el dicho Santo Oficio, en el qual ha diecisiete años (...) que sirve (es decir, que ya trabajaba para la Inquisición antes de ejercer como escribano de secuestros en el tribunal de Valencia), e aún en remuneración del trabajo que hubo en el fallar e descubrir de la dicha sinagoga e prender las personas susodichas, queremos que le sean dadas las dichas casas, e la mesa con el varragón o bancal que estaba sobre ella, con dos candeleros de alatón que alumbraban la dicha mesa, sobre la cual se fallaron y estaban ciertas biblias e otras escripturas, (...) e una bacina de arambre que estaba en la mesma sinagoga", A. GARCÍA, *Els Vives*, cit., pp. 84 y 86.

²²¹ Ídem, 12093-1, f. 85. El 31 de julio de 1507, el receptor Amador de Aliaga entregó los 4.000 s. a Ramon Capdau, escribano de secuestros y procurador de la viuda de Juan Pérez (como acabamos de ver, en 1510 también actuó Ramon Capdau como procurador de esta Catalina Palacio y de Juan Pérez, curadores de las hijas del fallecido).

²²² Ídem, 12092-1, ff. 72v-75.

el auditor general Juan Granada el documento que Juan de Astorga le había entregado²²³ para justificar el pago de 400 s. realizado el 18 de julio de 1493 en favor de Lorenzo Ruiz, alias Paniagua, "portero de la receptoría de la Sancta Inquisición", por cuatro tercios de su salario –del día 1 de abril de 1492 al 31 de julio de 1493– a razón de los 300 s. anuales que el monarca había ordenado pagar "a un portero de la dicha receptoría".²²⁴ Parece, por tanto, que el monarca estableció un salario ligado directamente al cargo, sin carácter nominal –recordemos en la nómina de 1492 que había retomado esta práctica propia de las primeras tablas salariales–, que debía pagarse con carácter retroactivo a quien ejerciese como portero.

Lorenzo Ruiz sólo sirvió un año y cuatro meses, entre el día 1 de abril de 1492 y el 31 de julio de 1493, y fue sustituido por Dionís Marco, que empezó a ejercer el siguiente 1 de agosto. Esta última información nos la proporciona el asiento del primer pago satisfecho por Juan de Astorga al nuevo portero, donde el receptor confirma el carácter general que tuvo la mencionada orden del 14 de octubre de 1492:

(...) pagué a Dionís Marco, nuncio e portero de mi officio de la receptoría, (...) por la primera tercia de su salario del dicho officio, el qual començó a servir el primero día del mes de agosto más cerca passado, (...) contándole a razón de trezientos sueldos por anyo, y aquellos le di por vigor de una cauthela de su alteza la qual fue registrada atrás en el principio del presente conto, por la qual parece que al que servirá el dicho officio se le pague a razón de trezientos sueldos por anyo.²²⁵

En cualquier caso, y más allá de quién determinase la identidad del titular del cargo, creemos que ya se había centralizado en un único oficial el trabajo de portero de la receptoría del distrito de Valencia. Así lo sugieren varios hechos: primero, que el receptor Juan de Astorga usara las expresiones "portero de la receptoría de la Sancta Inquisición" y "nuncio e portero de mi officio de la receptoría" para referirse a Lorenzo Ruiz y Dionís Marco; y después, que el regente del officio contara con un salario de 300 s. anuales, justo el resultado de sumar los 240 s. que recibían Joan Boïl o Francesc Montesino en Valencia, y los 60 s. que cobraba Gonzalo de Aragón en Tortosa. El portero de la receptoría se encargaría ahora, personalmente o mediante subdelegados, de gestionar las necesidades que pudiesen surgir en cada una de las receptorías locales del distrito inquisitorial. Unas receptorías particulares que, por otro lado, estaban a punto de desaparecer con la llegada de Amador de Aliaga al frente de la oficina a finales de 1493.

²²³ "Aprés el dicho receptor restituyó la dicha provisión real en su prima figura y es enfilada a la fin de las cautelas del presente conto".

²²⁴ ARV, *Maestre Racional*, 12092-2, ff. 42-42v.

²²⁵ *Ibidem*, f. 42v.

CUADRO 9. Equipo económico I (1482-1487)

Receptor	VALENCIA	Joan Ram Escrivà , consejero real, maestre racional del reino de Valencia: desde enero 1482 hasta abril 1487
Escritano de secuestros		Bartomeu Domínguez , notario, escribano del maestre racional: desde enero 1482 hasta noviembre 1486 Ramon Andreu , notario: sustituye a Bartomeu Domínguez , desde diciembre 1486 hasta abril 1487
Portero		Pere Gaceta , <i>verguer</i> del maestre racional: desde enero (?) 1482 hasta abril 1487
Asesor		Miquel Dalmau , doctor en leyes, abogado fiscal del real patrimonio: desde 1482; aún ejercía en 1486

CUADRO 10. Equipo económico II (1487-1491)

Receptor	DISTRITO	Juan Claver , caballero, ujier de armas del rey: desde dic. 1486 [Teruel y Seg.-Alb.], abril 1487 [Valencia] y abril 1488 [Tortosa]; ejerce hasta octubre 1491
Escritano de secuestros	VALENCIA TORTOSA SEG.-ALB.	Lluís Ortí , notario, escribano real: desde abril 1487 [Valencia] y mayo 1489 [Tortosa y Segorbe-Albarracín]
	TERUEL	Alfonso Daza , notario: desde 1484 (?) hasta febrero 1489 Juan de Moros , notario: sustituye a Alfonso Daza , sirve en 1490 y 1491
Portero	VALENCIA	Joan Boil : desde agosto (?) 1487 hasta nov. 1488 Francesc Montesino , <i>sucrer</i> : sustituye a Joan Boil , sirve desde ene. 1489; aún ejercía en julio 1491, cuando cobró hasta agosto 1491
	TORTOSA	Gonzalo de Aragón : desde marzo 1489, cobra hasta oct. 1490

CUADRO 11. Equipo económico III (1491-1493)

Receptor	DISTRITO	Juan de Astorga , bachiller en decretos, canónigo de Córdoba y miembro de la capilla real: desde oct. 1491 hasta sep. 1493
Escritano de secuestros		Lluís Ortí : continúa del equipo anterior, sirve hasta nov. 1492 Juan Pérez , notario: sustituyó a Lluís Ortí , desde nov. 1492
Portero		Lorenzo Ruiz , al. Paniagua: desde abril 1492 hasta julio 1493 Dionís Marco : sustituyó a Lorenzo Ruiz , desde agosto 1493

VI. EL APARATO JUDICIAL

1. *Los inquisidores*

Una vez Joan Cristòfol de Gualbes y Joan Orts, maestros en teología procedentes del convento dominico de Lérida,¹ empezaron a ejercer sus cargos de inquisidores, se convirtieron en los responsables de la maquinaria administrativa (desde la promulgación de edictos de gracia hasta la imposición de penas), de los procedimientos judiciales y del gobierno del tribunal. Este primer equipo inquisitorial se enfrentó a necesidades similares a las del receptor Joan Ram Escrivà, en el sentido de crear una estructura burocrática que les permitiera cumplir las funciones encomendadas; pero a diferencia de Ram, ellos sí disponían de oficios subalternos específicamente creados por el rey, con sus oportunos salarios, y sólo hubieron de ocuparse de designar a quienes los ejercieran entre las personas de su entorno.

El propio cargo de inquisidor fue dotado desde el principio con 2.800 sueldos anuales, cantidad que Gualbes y Orts percibieron desde que comenzaron a ejercer el 26 de noviembre y el 7 de diciembre de 1481, respectivamente, y que cobraron en su totalidad a cuenta del ejercicio de 1482.² Al año siguiente, Gualbes recibió la parte correspondiente hasta el momento en que dejó el cargo (1.622 s. 1 d.),³ mientras que a Orts sólo se le anotaron pagos por un valor total de 1.962 s. 1 d.⁴ En mayo de 1483, con

¹ Francisco Diago confeccionó en su *Historia de la Provincia de Aragón de la Orden de Predicadores* una lista con todos aquellos dominicos que ostentaron el título de inquisidor de Valencia, entre los que figuran Gualbes y Orts: "El maestro fray Juan Orts en el año de mil y quatrocientos y ochenta y dos, que despues fue inquisidor general en toda la corona y vicario general juntamente de la congregacion de los conventos reformados de la Provincia. Tuvo capitulo en Lerida el año de mil y quatrocientos y ochenta y cinco, en cuyas Actas esta lo que escrivo. En el mismo año de mil y quatrocientos y ochenta y dos tenia por compañero en el oficio al maestro fray Christoval de Galvez hijo del convento de Lerida que en el año de mil y quatrocientos y cinquenta y dos, avia sido Inquisidor general de la corona, y era hombre doctissimo que compuso muchos y muy doctos libros como se dira tratando de su convento de Lerida", F. DIAGO, *Historia de la Provincia de Aragón de la Orden de Predicadores, desde su origen y principio hasta el año de mil y seyscientos*, Barcelona, 1599, f. 64v.

² Atendiendo al asiento de la 1ª cuenta de Valencia del receptor Joan Ram Escrivà, datado el 13 de marzo de 1482, donde se incluye el primer pago realizado a los inquisidores en concepto de salario, Gualbes y Orts habrían *començat a servir en los dits lurs officis de inquisidors* dichos 26 de noviembre y 7 de diciembre de 1481; a no ser que esa afirmación se refiera al "día que salieron de sus casas para entender en este sancto negocio", momento en que debía comenzar "el tiempo de la paga", según prescribe una orden real dada en mayo de 1484 y después repetida en las Instrucciones de 1485, tenemos unas fechas bastante aproximadas del inicio de la actividad inquisitorial en Valencia, ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, f. 21; ACA, *Real Cancillería*, 3684, ff. 14-15; M. JIMÉNEZ MONTERERÍN, *Introducción a la Inquisición*, cit., p. 168. Los restantes pagos satisfechos a los inquisidores hasta completar los 2.800 sueldos de la anualidad de 1482, aparecen en ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, ff. 22v-23v y 28.

³ *Ibidem*, ff. 23 y 28-29.

⁴ *Ibidem*, ff. 29-30v.

la resistencia pontificia al nuevo Santo Oficio definitivamente vencida por parte de Fernando II, Sixto IV aún consiguió forzar la destitución del inquisidor Joan Cristòfol de Gualbes, alegando las ofensas verbales hechas al pontífice de manera más o menos pública, así como otras "indignidades" que según el papa merecían los más severos castigos. Según Rubio Vela, el monarca protegió a Gualbes y lo mantuvo en su cargo algún tiempo más, aunque al final acabó destituyéndolo en agosto de 1483.⁵ Por su parte, Joan Orts aún ostentaba el cargo de inquisidor en abril de 1484, un mes antes de que el monarca emitiese la nómina salarial de 12 de mayo, en la que ya no aparecía Orts como inquisidor, sino Juan Épila y Martí Enyego.⁶ Pero el hecho de que Orts todavía ostentase el cargo de inquisidor no significa que siguiese en Valencia, de donde ya había partido para cumplir un nuevo cometido encargado por el monarca: unirse a Gaspar Jutglar como inquisidor de Zaragoza,⁷ un cargo que finalmente no llegó a

⁵ A. RUBIO VELA, "Valencia y Torquemada", cit. p. 86. Nuestra aportación con respecto a la fecha en que Gualbes salió del tribunal, es que los 1.622 s. 1 d. que el inquisidor cobró por su salario del año 1483 equivalen a un total de siete meses de trabajo, por lo que cubrirían desde diciembre de 1482 a junio de 1483. Si hablamos de las razones de la destitución de Gualbes, creemos que hubo causas más determinantes que la voluntad del papa, como el interés del monarca por dar un paso más en la evolución institucional para llevarla hacia unos parámetros de persecución aún más efectiva. La personalidad y las circunstancias que rodearon la actividad de los posteriores nombramientos (Torquemada, Épila, etc.) así parecen atestiguarlo. Tras los hechos de 1483, el monarca no abandonó a Gualbes y lo defendió hasta conseguir su rehabilitación a los ojos de Sixto IV, del que al parecer obtuvo un breve fechado en Roma el 29 de marzo de 1484, admitiéndolo en su gracia, que trasladó a las autoridades de Aragón, Valencia y Cataluña para que todos conociesen en cuanto aprecio tenía a Gualbes *et quo in honore pro sua doctrina et meritis*, J. A. SESMA MUÑOZ, *Fernando II y la Inquisición*, cit., p. 72, nota 149, citando a A. DE LA TORRE (ed.), *Documentos*, cit., doc. núm. 70 de 1484. Eso sí, el dominico no volvió a obtener otro cargo en la Inquisición, según afirma el propio Sesma. Fernando era consciente de la actuación desmesurada de Gualbes, como reconoció en 1486 al prohibirle volver a Valencia por considerar que iba a provocar escándalos entre la población. Según parece, Gualbes pretendía entrar en el reino so pretexto de realizar una visita a cierto *monestir de Sant Onofre* (creemos que se trata del convento dominico de Sant Onofre de Museros, a 15 km. de la capital), acción que el monarca intentó impedir a toda costa: el 22 de marzo, remitió una misiva al inquisidor Juan Épila ordenándole que *en ninguna manera doneu loch que lo dit mestre Gualbes vaia a fer la dita visita, ya que fent-se axí seria del tot destruhit per la mala opinió en què és tengut en aquella ciutat e regne de València*, además de que *durant la inquisició seria scandalosa la sua anada allà*; y junto con esta carta, remitió otra al gobernador del reino de Valencia ordenándole que, *si per ventura ab temeritat e contra nostra volentat hi volgués venir (mestre Gualbes), (...) ab imposició de grans penes lo maneu exir dins breus hores de tot lo regne*, ACA, *Real Cancillería*, 3684, ff. 89v-90.

⁶ Para conocer las circunstancias que rodearon la salida del inquisidor Joan Orts resulta de utilidad la provisión real, dada el 21 de abril de 1484 en Tarazona, donde el monarca ordenó a Joan Ram Escrivà que, del dinero y los bienes procedentes de las confiscaciones, entregase a fray Juan Épila, nuevo inquisidor del tribunal de Valencia, 4.600 sueldos para que los distribuya entre los oficiales indicados como pago parcial de sus salarios, ACA, *Real Cancillería*, 3684, ff. 10-10v. Al tratar este documento en el capítulo dedicado a las tablas salariales (p. 85, nota 47), vimos que entre los beneficiarios se encontraban el propio Épila, que debía retenerse 1.166 s. 8 d. por el primer tercio de su salario, y *frare Joan Orts, coinquisidor de aquell*, que debía recibir 600 s.

⁷ De hecho, cuando el 22 de abril de 1484 Joan Ram Escrivà entregó a Juan Épila en Tarazona 4.150 s. como parte de los 4.600 s. totales que había ordenado el monarca, Orts también se encontraba allí, convaleciente de cierta enfermedad (*e yo realment no li doní ni paguí [a Joan Épila] sinó los IIII^m C L sous, entesos y compresos C L sous los quals me féu donar a mestre Orts, lo qual estava malalt en la dita ciutat de Taraçona*, afirma el receptor en 1487, ARV, *Maestre Racional*, 8323-1, ff. 9v-10), y en Tarazona seguía el 10 de mayo cuando Fernando II anunció a sus colaboradores en Zaragoza que iba a

ejercer, sin que sepamos si pasó a ocuparse de algún otro tribunal. Como compañero de Gaspar Jutglar en la Inquisición de Zaragoza fue designado el canónigo Pedro Arbués, protagonista luego de uno de los episodios más célebres de la historia del Santo Oficio.⁸

La asignación salarial de los inquisidores de Valencia se mantuvo sin cambios hasta mayo de 1484, momento en que el rey reguló la cantidad anual que debían percibir los nuevos inquisidores y rompió la igualdad salarial entre ambos. El teólogo Juan Épila, fraile del convento dominico de Zaragoza,⁹ debía percibir 3.500 sueldos anuales contando desde el día 1 de enero de dicho año,¹⁰ y cobró íntegra tal cantidad en el ejercicio de 1484 y hasta abril de 1485.¹¹ La historiografía ha tratado ampliamente la tensión política que generó el nombramiento y posterior llegada a Valencia de Juan Épila, que no pudo comenzar sus actuaciones hasta noviembre de 1484 debido a los impedimentos planteados por la ciudad y el reino. El 7 de mayo de 1484, Fernando II remitió una misiva a los gobiernos municipales de Valencia, Barcelona y Zaragoza, mostrando su intención de no tolerar obstáculos a la labor de los inquisidores, y ordenando a sus ministros y oficiales que apoyasen la labor de aquellos bajo amenaza de graves penas en caso de desobediencia. Esta carta precedió a un intenso enfrentamiento dialéctico entre el poder municipal valenciano y el rey en torno al recién nacido tribunal, al que también se sumaron los estamentos del reino en el contexto de las Cortes de 1484-1488, que a la altura de junio de 1484 se habían transferido a Valencia desde Tarazona, donde habían sido convocadas el anterior 24 de diciembre. Así, los días 14 de junio y 9 de julio, el monarca recibía sendas cartas remitidas por los jurados y

enviar a Joan Orts como inquisidor ("havemos deliberado que en essa ciutat juntamente con maestre Juglar sea inquisidor maestre Orts, el qual está aquí e dentro dos días o tres será allá", ACA, *Real Cancillería*, 3684, f. 11v, publicado en J. A. SESMA MUÑOZ, *El establecimiento de la Inquisición*, cit., p. 42.

⁸ Ídem, *Fernando II y la Inquisición*, cit., p. 71.

⁹ En la nómina de dominicos que fueron inquisidores de Valencia confeccionada por Diago, encontramos a Juan Épila justo después de Joan Cristòfol de Gualbes y Joan Orts, aunque Diago indica erróneamente que Épila fue inquisidor en 1487, cuando realmente lo fue desde 1484 hasta dicho año: "El maestro fray Juan Epila hijo del convento de Caragoça en el año de mil y quatrozientos y ochenta y siete, que aviendo sido tambien Inquisidor de Sevilla murio a veynte y ocho de Iulio del año del Señor de mil y quatrozientos y noventa y ocho", F. DIAGO, *Historia de la Provincia de Aragón de la Orden de Predicadores*, cit, f. 64v.

¹⁰ ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, s.f. 5. Juan Épila entró en Valencia el 3 de julio de 1484, y lo sabemos porque en ese momento empezó a contar el salario estipulado por el monarca en mayo 1484 para los escribanos del tribunal Bartomeu Domínguez y Antonio Salaverde –había ordenado que este salario comence a córrer lo jorn que lo dit mestre Épila arribarà a la ciutat de València–. La fecha de entrada de Épila la reafirman los auditores de Joan Ram Escrivà en la nota marginal redactada al aceptar el pago de 2.077 s. 6 d. que el receptor satisfizo a Domínguez en concepto de su salario, a contar *del tercer dia del mes de juliol any LXXXIII fins per tot lo mes de abril any LXXXV, en lo qual dit tercer dia arribà en València mestre Épila* ARV, *Maestre Racional*, 8323-1, f. 61.

¹¹ ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, f. 39; ídem, 8323-1, ff. 60-60v.

prácticamente al mismo tiempo, el 8 de julio, las Cortes le presentaban un *greuge*. Dos eran los argumentos que sustentaban las quejas: por un lado, el pánico reinante entre los conversos por la llegada de *Épila e los ministres de la Inquisició*, que los inducía a huir de la ciudad con sus bienes y provocaba la consiguiente parálisis comercial; por otro, la transgresión foral que suponía la condición extranjera de los inquisidores, y particularmente de *Épila*, que era natural de Aragón, y de algunos miembros de su administración. Es significativo que los propios suplicantes señalaran que no se dirigían al monarca *perquè la inquisició cessàs ni cesse*, sino que *hon mester fos se haga por persones naturals del regne*. También proponían procedimientos menos dolorosos y expeditivos: anular la confiscación automática de bienes a los penitenciados, que la acusación se extinguiera en caso de que el acusado falleciera antes de la sentencia, que nadie pudiera volver a ser encausado una vez declarado inocente, etc. La enérgica contestación del rey llegó por medio de varias misivas remitidas a la práctica totalidad de los poderes del reino el día 27 de julio, en las que rebatía punto por punto las alegaciones de los estamentos y de la ciudad de Valencia, instándoles a ceder en su resistencia a la actuación del Santo Oficio. Esta actitud del monarca se mantuvo con el paso de los meses, recrudeciéndose tras recibir en agosto otra carta de los jurados que insistía en el panorama desolador que se vivía en la ciudad con la llegada de aquellos *novells executadors, persones strangers*, y mostrando claramente, en octubre de 1484, su cerrazón a todo diálogo sobre el asunto del *greuge*, que finalmente hubo que ser retirado, hecho que puso fin a la que se ha dado en llamar "batalla foral" entre Fernando II y las fuerzas políticas del reino a cuenta del Santo Oficio. Por fin, el 7 de noviembre, Juan *Épila* predicaba en la capital el "sermón de la fe", demostrando que las bases y concepciones sobre las que el monarca asentaba su nueva Inquisición no eran negociables.¹²

Los asientos que registraban los pagos del salario de Juan *Épila* desaparecieron a partir de abril de 1485, lo que constituye el primer ejemplo de un algo que se convertirá en tónica general de las cuentas de Joan Ram Escrivà. La situación, como veremos, se repite con el otro inquisidor y la práctica totalidad de oficiales, aunque todos ellos seguían ejerciendo sus cargos. Sólo a través de un documento dado por el rey en marzo de 1486 donde ordenaba ciertos pagos del dinero de las penas y penitencias, tenemos noticia de que la retribución ordinaria de *Épila* fue incrementada

¹² A. RUBIO VELA, "Valencia y Torquemada", cit., pp. 90-96; R. GARCÍA CÁRCEL, *Orígenes de la Inquisición*, cit., pp. 47-53; E. BELENGUER CEBRIÀ, *València en la crisi*, cit., pp. 158-166.

hasta los 4.000 sueldos, "por quanto el reverendo maestre Épila tiene poca renta y el salario buenamente no le basta";¹³ además, se trataba de un aumento retroactivo, pues debía empezar a contar "del primer día que començó a servir", por lo que podemos suponer que Épila recibió, en uno o varios pagos, las cantidades que se le debían por los años ya transcurridos.

Junto a Épila formaba parte del tribunal Martí Enyego, maestro en teología y canónigo de Valencia, en calidad de *inquisidor e ordinari per lo bisbe*. A Enyego se le asignaron 2.000 sueldos anuales en la provisión salarial de mayo de 1484, *los quals començaren a córrer lo primer dia de abril proppassat*, anotándose por parte del receptor un total de 1.500 sueldos pagados entre abril y diciembre de 1484, y otros 666 s. 8 d. correspondientes a la *primera terça* de 1485.¹⁴ En enero de 1486, el monarca remitía diversas instrucciones a Amador de Aliaga, quien debía a su vez comunicarlas al personal de la Inquisición valenciana, y una de ellas atañía a Enyego: su salario debía incrementarse hasta los 3.000 sueldos anuales, contando desde el momento en que se trasladara a la sede del Santo Oficio, sita en el Palacio Real, "pues stando allá no podrá continuar las horas en la yglesia (catedral) e perderá los emolumentos".¹⁵ Parece que el rechazo que suscitó Épila entre los poderes municipal y regnícola no se hizo extensivo a Martí Enyego, canónigo de la catedral de Valencia y vicario general, para quien los jurados solicitaron, el 20 de junio de 1485, la dignidad de chantre o *cabíscol*.¹⁶ Enyego, hombre de confianza del cardenal Rodrigo de Borja, había estado presente desde muy pronto en los asuntos relativos a la Inquisición valenciana, quizás desde el comienzo mismo como miembro del llamado "consejo de la Inquisición", colegio en el que se integraban también los inquisidores regios Joan Cristòfol de Gualbes y Joan Orts, y el arcediano y vicario episcopal Macià Mercader, inquisidor designado directamente por el papa.¹⁷ La intervención de Mercader en todas las cuestiones tocantes al tribunal, fue

¹³ ACA, *Real Cancillería*, 3684, ff. 88v-89.

¹⁴ ARV, *Maestre Racional*, 8323-1, f. 60v.

¹⁵ ACA, *Real Cancillería*, 3684, ff. 85-86v, publicado en J. A. SESMA MUÑOZ, *El establecimiento de la Inquisición*, cit., pp. 204-206.

¹⁶ (...) *e per ço, per algunes bons respectes, nos par cosa decent e rahonable que la dita dignitat reste en la persona del dit mestre Enyego, lo qual tenim per experimentat, e és persona tal que les virtuts seues meriten molt major dignitat*, A. RUBIO VELA, "Valencia y Torquemada", cit., p. 93, nota 70.

¹⁷ La incorporación de Enyego habría sido el resultado del momento de bonanza que por entonces vivían las siempre complejas relaciones entre Fernando II y el futuro papa Alejandro VI, J. M.^a CRUSELLES GÓMEZ, "Llegan los inquisidores", cit. 114-115 y 127-128. Se trata de ese "consejo" de los inquisidores de Valencia al que el monarca se refería en algunas de sus cartas, como la remitida a los *inquisitoribus heretice pravitatis in regno Valencie* el 25 de enero de 1482, donde menciona explícitamente al *mestre Martí* (ACA, *Real Cancillería*, 3684, f. 1), o en otra misiva dirigida al *Consilio Inquisitionis Valencie* el 11 de septiembre de ese mismo año (ibídem, ff. 7v-8).

impuesta por Sixto IV mediante un breve otorgado casi al mismo tiempo que los poderes regioes de Gualbes y Orts, y sabemos que provocó más de un quebradero de cabeza al monarca hasta que finalmente consiguió expulsarlo de la órbita inquisitorial.¹⁸

Fernando II volvió a modificar los salarios del equipo inquisitorial en junio de 1487, al tiempo que transformaba la estructura del equipo, que ahora pasó a contar con tres miembros. El licenciado en decretos Pedro Sanz de la Calancha, canónigo de Palencia, y el licenciado en teología Joan López de Cigales, canónigo de Cuenca, debían percibir 4.000 s. cada uno, mientras que a Francesc Soler, doctor en ambos derechos y canónigo de Lérida, se le asignaron 5.000 s. por sus trabajos de inquisidor y asesor, aunque en la tabla salarial de junio se le llame sólo "assessor". Calancha y Cigales percibieron las cantidades asignadas desde que empezaron a servir el 18 de abril de 1487, y Soler desde el 1 de mayo siguiente,¹⁹ elevando a tres el número de inquisidores del tribunal, hecho que contradecía las Instrucciones de 1485, donde se ordenaban que "en cada partido (...) haya dos Inquisidores, a lo menos un buen Inquisidor y un Asesor".²⁰ A esta novedad se añadían otras dos aún más importantes. En primer lugar, los juristas accedían por primera vez al equipo inquisitorial, hasta entonces integrado solo por teólogos.²¹ En segundo lugar, los dominicos, pese a la enconada defensa de su

¹⁸ R. GARCÍA CÁRCEL, R., *Orígenes de la Inquisición*, cit., pp. 44-45, 51, 58-59; y A. RUBIO VELA, "Valencia y Torquemada", cit., p. 91. Según el monarca, la actividad de Mercader "destorba e ahún danya la negociació más que aprovecha ni endreça", y eso lo hacía gracias a la bula que consiguió del papa, en la que éste *proveí que no se pogués fer la inquisició sense vós*. Además, "a causa del cabíscol, entraron tales zizanias y passiones entre él y maestre Gualbes que fueron causa de tanto deservicio como a Dios Nuestro Senyor se fizo en el destorbo de la Sancta Inquisición", enfrentamientos que se empezaban a repetir con Épila: entre ambos había "tales principios de malicia que, si no se ataiassen, produzirán tal fruto que será peor que lo passado". En los últimos días de diciembre de 1484, el monarca decidió acabar con el obstáculo que suponía el arcediano para sus intereses: entregó a Antonio Salaverde, escribano de la Inquisición, dos misivas que debía dar a Mercader y al gobernador del reino de Valencia, respectivamente. Al primero de ellos, se le ordenaba que *de continent vos leueu e aparteu de entendre d'ací avant en la Inquisició de la herètica pravidat, ne com a ordinari o vicari general, ne en virtut de la bulla que teniu de papa Sisto, ne en alguna altra manera*, debiendo entregar dicha bula a Salaverde para que la llevara al rey; al segundo, se le daban instrucciones sobre cómo debía proceder en caso de que Mercader desoyera o fuera remiso al mandato regio: *Si per ventura recusara apartar-se de la dita Inquisició e no donara de continent la dita bulla a n'Anthoni Savert (sic), scrivà nostre, per a que nos la enbie, e d'ací avant en res se entremeta en la dita Inquisició, en tal cas vos manam expressament que, en la matexa hora, li maneu a pena de cinch milia florins que vinga a nostra maiestat, e dins spay de un dia natural partesca para venir a nostra cort, e dins ans dies sia fora del regne proseguint son camí para venir a nostra cort; e si dins lo dit terme no partira para venir a nostra cort, o partint no proseguira son camí para venir a nostra cort com dit és, proceireu contra aquell e béns de aquell a execució de les dites penes, e encara a execució de totes les rendes e béns temporals de aquells. E si tanta serà la contumàcia de aquell, bandeiar-lo haveu de tot lo regne com a inobediènt e rebel-le a nostres manaments*, ACA, *Real Cancillería*, 3684, ff. 31v-34.

¹⁹ Juan Claver les satisfizo sus respectivos primeros tercios de salario el 7 de junio de 1487, ARV, *Maestre Racional*, 8347-2, ff. 93-94v.

²⁰ M. JIMÉNEZ MONTESERÍN, *Introducción a la Inquisición*, cit., p. 146.

²¹ Sobre la formación académica requerida a los inquisidores, las Instrucciones de 1485 se limitaban a señalar que ambos debían ser "Letrados", mientras que las Instrucciones de 1498 especificaban que "en

monopolio de la defensa de la fe, comenzaban a ser apartados de la institución inquisitorial.²² El inicio de las actividades del equipo Calancha-Cigales-Soler estuvo lejos de desarrollarse en un clima pacífico, entorpecidas tanto por parte de la ciudad, como por parte de los inquisidores salientes, Juan Épila y Martí Enyego, cuya destitución había sido, cuanto menos, bastante brusca. Tales conflictos subyacen tras el hecho de que Juan de Astorga, receptor de penas y penitencias, encargara el 31 de julio de 1487 "hazer huna crida de la salutguarda de los inquisidores, en virtud de ciertas provisiones reales",²³ y se expresan más abiertamente en las contestaciones que el receptor Joan Ram Escrivà interpuso a sendas "dudas" levantadas por los auditores de sus cuentas. En la primera de dichas ocasiones, el receptor afirmaba que los inquisidores

cada Inquisición haya dos Inquisidores, un Jurista y un Teólogo, o dos Juristas", M. JIMÉNEZ MONTESERÍN, *Introducción a la Inquisición*, cit., pp. 116-147 y 146. Según Martínez Millán, en el tratado titulado "Los Inquisidores deben ser legistas y no teológicos", que el autor cita pero no fecha, se especifica que "se prefería que (los inquisidores) fuesen licenciados o doctores en Leyes mejor que en Teología, dado que la Inquisición era un tribunal donde se juzgaban las herejías", J. MARTÍNEZ MILLÁN, *La hacienda*, cit., p. 220.

²² Tal y como señala Rubio Vela, los jurados de Valencia remitieron una misiva a Fernando II el 31 de mayo de 1487 en la que, por un lado, exigían una autorización expresa para que pudiera comenzar la actuación de los nuevos inquisidores (que según los ediles valencianos, habían sido enviados por Tomás de Torquemada); y por otro, le informaban de las protestas que la llegada de los inquisidores había suscitado entre los frailes dominicos, quienes reclamaban para su orden la tarea de velar por la fe católica: *En aquesta vostra ciutat són venguts novells inquisidors, los quals han revocat a mestre Épila e altres qui eren inquisidors, e sobre la admissió de aquells hi ha agut moltes contradiccions dels frares de l'horde de Preyçadors, affermans que per privil·legi los pertany la Inquisició, e encara per los mèrits de sent Pere Màrtir, qui fonch de aquell orde de Sent Domingo. E no sols per los dits respectes, mas per moltes altres justes e bones consideracions, e majorment per quant vostra majestat ha manat que nengunes coses de la Ecclèsia no sien exequatades sens precedent execució e letres de vostra excel·lència, e com aquests qui-s dien novells inquisidors fins ací no han mostrat letres algunes de vostra majestat, e per ço no havem volgut donar loch que aquells exercesquen jurisdicció alguna fins vostra reyal majestat sia consultada, e tingam de aquella exprés manament de la sua voluntat inconmutable; e jatsia lo reverent prior de Sancta Crus és persona tal e tan virtuosa que som certs no aguera tramés aquells inquisidors sens expressa voluntat de vostra reyal excel·lència, emperò, nosaltres no seríem scusats fins que primer hajam resposta de vostra majestat de la present consulta. Ese mismo día, el gobierno municipal remitió una carta a Tomás de Torquemada donde, primero, le informaban de que no iban a permitir a los nuevos inquisidores desempeñar su cargo sin la expresa autorización del monarca, por lo que le pedían que la consiguiera y la enviara; y después, mosraban su extrañeza ante el hecho de que la orden de Predicadores hubiera sido apartada del tribunal: *Segons havem entés, per promissió de vostra reverent paternitat són venguts en aquesta ciutat novells inquisidors, los quals han revocat mestre Épila e los altres enquisidors qui exercien la Sancta Inquisició. E jatsia cregam los dits inquisidors haveu fet venir ab sciència e voluntat de la reyal majestat, emperò, fins ací, ni mostren letres del dit senyor rey ni executòria de la seua reyal excel·lència, ni menys letres vostres, de què hi ha moltes contradiccions; a les quals a nosaltres no seria expedient donar loch ne repulsa sens expressa voluntat de sa majestat del dit senyor rey, per quant ne tenim tal manament que, en les coses que toquen a la Ecclèsia, que sens executòria de sa majestat no s'admeta cosa alguna. E per ço, no-s meravelle vostra reverent paternitat que, ans de donar loch exercexquen los dits novells inquisidors son offici, hajam volgut saber la voluntat del dit senyor rey. E encara tenim grandíssima admiració perquè vostra real paternitat se vol oblidar la dignitat del vostre orde del qual teniu lo hàbit, al qual és deguda mèritament la inquisició per los mèrits e virtuts del santíssim sant sen[t] Pere Màrtir. Per tant, reverent pare en Christi, vos pregam nos tingau per scusats e us plàcia donar orde que la predita reyal majestat scriva de sa voluntat, car açò és fer lo que sa senyoria mana e vostra reverent paternitat vol* (A. RUBIO VELA, "Valencia y Torquemada", cit., pp. 130-131v).*

²³ Pagó 21 s. a Pere Artús, *trompeta* de Valencia, ARV, *Maestre Racional*, 8331-2, 4 s.f..

Épila y Enyego habían partido repentinamente.²⁴ En la segunda, que tocaba al salario de Miquel Samborai, escribano del alguacil, Ram insistía en que los anteriores inquisidores habían cesado en sus cargos de forma tan repentina, que algunos asuntos no habían podido tramitarse debidamente.²⁵ La última noticia que la contabilidad del ARV proporciona de Juan Épila aparece en la 1ª cuenta de entradas y salidas de la receptoría de Valencia compuesta por Juan Claver: el 22 de mayo de 1487, el nuevo receptor ingresó 120 s. correspondientes al patrimonio de uno de los condenados, que le fueron entregados "por manos de maestre Épila, inquisidor", a quien habían sido manifestados en confesión.²⁶

El salario de los inquisidores de Valencia no se vio alterado hasta que se produjo la disolución de este tercer colegio inquisitorial, por más que Calancha, Cigales y Soler hubieran que ocuparse del tribunal de Teruel (aunque de forma meramente nominal), y pusieran en marcha la inquisición en la diócesis de Segorbe-Albarracín. Pedro Sanz de la Calancha percibió íntegros los 4.000 s. de la anualidad comprendida entre el 18 de abril de 1487 y el 18 de abril de 1488, y un último pago fechado el 10 de mayo de 1488 que cubría el cuatrimestre entre el 18 de abril y el 18 de agosto de 1488.²⁷ A Juan López de Cigales, el receptor Claver le satisfizo los 5.333 s. 4 d. correspondientes al año y cuatro meses transcurridos entre el 18 de abril de 1487 y el 18 de agosto de 1488, y el 11 de septiembre de 1488 le abonó el último tercio de su salario de cuyo pago tenemos constancia, que comprendía desde el 18 de agosto al 18 de diciembre de 1488.²⁸ Por su parte, Francesc Soler recibió los 5.000 s. de la anualidad del día 1 de mayo de 1487 al 30 de abril de 1488, y otros 3.333 s. 4 d. hasta el 31 de diciembre de 1488.²⁹

²⁴ Este *dubte* estaba relacionado con ciertas cantidades que había sido abonadas al procurador fiscal Juan de Astorga en febrero de 1487, y que el receptor habría pagado sin *manament dels inquisidors*. Para explicarlo, Ram alegó que *per manament que de paraula li fonch fet per los dits inquisidors, donà los dits dinés per a fer algunes despeses, de les quals li fonch offert donar manament e cautela*, pero dado que *los dits inquisidors se'n partiren repentinament (...) lo scrivà que tenia càrrech de cobrar dita cautela no li bastà lo temps*, y en consecuencia habían sido los nuevos inquisidores (Calancha, Cigales y Soler) quienes expidieron el mandato en cuestión (ídem, 8323-1, s.f. IVv-V).

²⁵ Los auditores alegaban que no debía admitirse el pago de dicho salario porque el rey no había creado semejante oficio de escribano del alguacil, ni el receptor tenía orden de los inquisidores para pagarle salario, y Joan Ram replicó que *tostemps lo dit Zamboray ha demanat e sol·licitat al dit receptor que fos pagat de sos treballs (...) y encara ne demana més, y que com los inquisidors passats eren ací, se diu havien offert al dit Zamborany lo farien pagar complidament, e per ésser mudats aquells, ell no és stat tachat ni complidament pagat* (íbidem, s.f. IV-IVv).

²⁶ "Los quals le fueron manifestados en confesión, segund él (Juan Épila) dizía, por el maestro novicio de Sancta María de Jesús" (ARV, *Maestre Racional*, 8347-2, f. 24).

²⁷ *Ibidem*, f. 83; ídem, 8328, f. 59.

²⁸ Ídem, 8347-2, f. 94; ídem, 8328, f. 58v.

²⁹ Ídem, 8347-2, f. 94v; ídem, 8328, f. 58.

El monarca sentó las bases del cuarto equipo inquisitorial de Valencia a fines del año 1488, cuando ordenó que se volviese al formato de dos inquisidores con un salario paritario. Mediante provisión dada el 26 de noviembre de 1488 en Valladolid, el rey ordenó a Juan Claver, receptor "en las ciudades y diócesis de Valencia, Tortosa y Segorbe", que pagase los correspondientes salarios:

(...) a fray Miquel de Monteruvio, prior de Sanct Pedro de las Duenyas, inquisidor que entra en lugar del licenciado de Cigalas para en las dichas Inquisiciones, cinco mil sueldos valencianos de salario ordinario en cada un año, començándole a contar dende-l primero día del mes de febrero primero veniente del año mil quatrozientos ochenta y nueve en adelante; e a micer Johan Ardilles, assessor en esas dichas Inquisiciones, cinco mil sueldos valencianos en cada un año, començándole a contar dende-l primero día del mes presente y deyús scritto en adelante.³⁰

Para entonces, ya se había producido la salida de Pedro Sanz de la Calancha del tribunal,³¹ mientras que Juan López de Cigales fue sustituido el 1 de febrero de 1489 por Miguel de Monterrubio, licenciado en teología y prior de San Pedro de Dueñas.³²

El teólogo Miguel de Monterrubio pasó a acompañar al hasta entonces inquisidor y asesor Francesc Soler, jurista, que siguió ejerciendo como tal inquisidor. Ambos tenían asignado un salario de 5.000 s. anuales, por lo que Monterrubio venía a cobrar mil sueldos más que su predecesor en el cargo, y Soler no veía disminuir su salario a pesar de que ahora se descargaba del oficio de asesor, que pasaba a Juan Ardiles. Tal hecho suponía un beneficio para los inquisidores, aunque un beneficio realmente escaso, teniendo en cuenta que Monterrubio y Soler asumieron el trabajo que antes realizaban tres inquisidores, y que sus obligaciones pronto aumentarían al tener que hacerse cargo del tribunal de Tortosa. Al contrario de lo que había ocurrido con el receptor Juan Claver, que vio doblado su salario a costa de sus nuevas ocupaciones en Segorbe-Albarracín y Tortosa, la ampliación de los límites jurisdiccionales del tribunal

³⁰ ARV, *Maestre Racional*, 8330-2, s.f. 16v-17; otra copia en ídem, 8326, s.f. 16v-17.

³¹ Recordemos que Jaime Contreras y Jean-Pierre Dedieu lo colocan como primer inquisidor del tribunal de Murcia, creado el 29 de mayo de 1488, y afirman que "a primeros de mayo de 1488 actuaba aún como inquisidor en Valencia, desapareciendo de la plantilla de este tribunal en documentos posteriores", extremo que se confirma a la vista de los pagos de salario realizados por el receptor Juan Claver, J. CONTRERAS y J.-P. DEDIEU, "Geografía de la Inquisición", cit., p. 80.

³² Miguel de Monterrubio ya se encontraba en Valencia el 3 de enero de 1489, día en que recibió *en lo Real fora los murs de la dita ciutat de València* el primer tercio de su salario, que empezó a correr desde el 1 de febrero siguiente (ARV, *Maestre Racional*, 8328, f. 59v; ARV, *Protocolos*, 1854, Jaume Prats), además de 500 s. "por ayuda de la yda que yso a Castilla", a la corte real, "por mandamiento de su altesa y del prior de Sancta Cruç" (ARV, *Maestre Racional*, 8328, f. 53; ARV, *Protocolos*, 1854, Jaume Prats). Esto justificaría nuestra hipótesis de que Monterrubio ya ejercía de hecho en los primeros días del año 1489, y que fueron él y Francesc Soler quienes el día 7 de enero nombraron a Francesc Montesino como portero de la receptoría, y a Ochoa de Mújica como portero del tribunal.

a Teruel y Segorbe-Albarracín no había tenido ningún efecto en el salario de los inquisidores, y la anexión de la diócesis de Tortosa tuvo un impacto que podemos considerar mínimo. Miguel de Monterrubio cobró 10.000 s. por dos anualidades completas, del 1 de febrero de 1489 al 31 de enero 1491; el último tercio de ese salario, el correspondiente al periodo entre el día 1 de octubre de 1490 y el 31 de enero de 1491, lo recibió el 9 de octubre de 1490.³³ En cuanto a Francesc Soler, recibió otros 10.000 s. por los dos años comprendidos entre el 1 de enero de 1489 y el 31 de diciembre de 1490.³⁴

Con el distrito inquisitorial valenciano ya unificado, el monarca ordenó un nuevo cambio en el equipo directivo del tribunal. El 7 de enero de 1491, desde Sevilla, comunicó al receptor Juan Claver que había decidido asignar a Diego Magdaleno, licenciado en teología y prior del monasterio de Toro, el cargo de inquisidor "en lugar del devoto padre fray Miquel de Monterubio", y le ordenó que pagase 5.000 s. anuales a dicho Magdaleno, "comenzándole a contar del primero día del mes de deziembre más cerca passado en adelante".³⁵ Quedaba conformado el quinto equipo de la Inquisición de Valencia, que mantenía Francesc Soler —el inquisidor más longevo del nuevo Santo Oficio— y se incorporaba Diego Magdaleno desde el 1 diciembre de 1490, sustituyendo a Miguel de Monterrubio. Con esta decisión, Fernando II reproducía, punto por punto, las características del anterior equipo inquisitorial: dos inquisidores, un teólogo y un jurista, con un salario igual para ambos, fijado en 5.000 s. anuales. Por su parte Juan Claver, en virtud de la mencionada orden regia, pagó a Magdaleno dos tercios de su salario, uno el 6 de febrero de 1491 por el periodo entre el día 1 de diciembre de 1490 y el 31 de marzo de 1491, y otro el 7 de abril de 1491 por el cuatrimestre del día 1 de abril al 31 de julio de ese año.³⁶ A Francesc Soler se le abonó un último tercio de salario que comprendía hasta el 31 de agosto de 1491,³⁷ aunque sabemos que siguió ejerciendo más allá de esa fecha, exactamente durante "todo el mes de setiembre del anyo LXXXXI e parte del mes de octubre", antes de ser revocado,³⁸ aunque por último el monarca le

³³ ARV, *Maestre Racional*, 8328, f. 59v; ídem, 8326, f. 48v; ídem, 8330-2, f. 53, ídem, 8324-2, f. 53v; ARV, *Protocolos*, 1855, Jaume Prats, 9 de octubre de 1490.

³⁴ ARV, *Maestre Racional*, 8328, f. 58; ídem, 8326, f. 49; ídem, 8324-2, f. 53v; ARV, *Protocolos*, 1855, Jaume Prats, 20 de septiembre de 1490.

³⁵ Ídem, 1856, Jaume Prats, 6 de febrero de 1491.

³⁶ Ídem, 1856; ARV, *Maestre Racional*, 8324-2, f. 57v.

³⁷ ARV, *Protocolos*, 1856, 28 de mayo y 11 de julio de 1491.

³⁸ Según certificó el notario Joan Sabater el 6 de febrero de 1494, ARV, *Maestre Racional*, 8331-2, ff. 76v-77. Se trata del mismo Joan Sabater que era escribano del tribunal cuando el inquisidor Juan de Monasterio llegó a Valencia en agosto de 1491.

permitió cobrar íntegro el cuatrimestre comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 1491.³⁹

Mientras esto ocurría, el nuevo inquisidor Juan de Monasterio ya había llegado a la ciudad procedente del tribunal de Cartagena, donde había ejercido como inquisidor hasta que abandonó el cargo el día 17 de agosto de 1491 para acometer sus nuevas obligaciones en Valencia. Cuando este licenciado en decretos, canónigo de Burgos, juró el cargo de inquisidor de Valencia el 19 de agosto de 1491,⁴⁰ se abrió un primer periodo de gestión unipersonal de la institución que se prolongó hasta que Rodrigo Sanz de Mercado se unió en marzo de 1498 a Monasterio. Éste fue, además y no sin el disgusto del monarca, el primer inquisidor que superó el techo salarial de 5.000 s. anuales.

Creemos que detrás del nombramiento de Juan de Monasterio como inquisidor de Valencia se encontraba la mano de Tomás de Torquemada, interesado en colocar a uno de sus hombres al frente del "nuevo" tribunal valenciano, que durante los años anteriores había visto incrementado considerablemente su dominio jurisdiccional. Prueba de la escasa implicación de Fernando II en dicho nombramiento es que en la Cancillería real no se conocía el nombre de pila del inquisidor, ya que al parecer el dato no fue incluido en la misiva que el 5 de julio de 1491 ordenaba al receptor Juan Claver pagar 5.000 s. anuales "al licenciado (*blanco*) de Monasterio, que va por inquisidor en essas diócesis, (...) començándole a contar dende-1 día que el receptor de Cartagena,

³⁹ El 2 de abril de 1492, Fernando II ordenó al receptor Juan de Astorga que, "por quanto al tiempo que micer Francisco Soler fue revocado del officio de inquisidor en esas diócesis, no havía acabado de servir el tercio que començó el primero día de setiembre del año más cerca passado y fenecía el postrero de deziembre d-este presente año, no le fue pagado por nuestro receptor mossén Juan Claver, que stonces era, y porque nos le havemos fecho mercet del salario del dicho tercio, pues sea assí que al tiempo que fue revocado ya lo huviese començado a servir, y en tal caso queremos que le sea también pagado como si lo hoviera acabado de servir, (...) dedes y paguedes realmente y de fecho al dicho micer Soler o a su legítimo procurador lo que montare el salario del dicho tercio, contándole a razón de cinco mil sueldos valencianos segund que tenía de salario por año con el dicho officio, non obstante que no haya acabado de servir el dicho tercio" (ARV, *Maestre Racional*, 8331-2, s.f. 19v). Astorga cumplió el mandato real el 30 de abril de 1492, entregando los correspondientes 1.666 s. 8 d. al mercader Miquel Soler, ciudadano de Valencia y procurador del "olim inquisidor en las dichas diócesis" (ibídem, ff. 76v-77). Como vimos en el capítulo dedicado a la formación del distrito inquisitorial (p. 56, nota 8), este Miquel Soler fue el encargado de comunicar a Francesc Soler que debía trasladarse de Lérida a Valencia, por lo que seguramente se trata de algún familiar del inquisidor. Respecto a la "gracia" concedida por el monarca a Francesc Soler, no debe extrañarnos: Fernando II ya había demostrado que Soler era uno de sus hombres de confianza en julio de 1488, cuando le otorgó poderes para solventar las dudas interpuestas a las cuentas del receptor Joan Ram Escrivà (ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, s.f. 6v).

⁴⁰ Según consta por certificación de Joan Sabater, escribano del tribunal de Valencia, ARV, *Maestre Racional*, 8331-2, ff. 59-60v. Cuando el auditor general Juan Granada fiscalizó la 1ª c. de Valencia de Juan de Astorga y comprobó que éste ha pagado al inquisidor Monasterio desde el día 17 de agosto y no desde el día 19 (así lo hizo el receptor obediendo una orden regia sobre la que ahora hablaremos), decidió no poner ninguna objeción, por cuanto "parece que del día que fue por entero en Cartagena pagado de su salario hata-1 día que començó a servir su officio no hubo sino dos días, e porque dize essos huvo menester para venir aquí, no se haze difficultat en la admissión de aquellos por ser tan poca cosa".

donde estava por inquisidor, vos certificará que ha sido allá fenecido su salario y pagamiento".⁴¹ El rey pretendía seguir dándole el mismo salario que a sus predecesores, aun habiendo reducido de dos a uno el número de miembros del equipo inquisitorial, pero su intención se vio vencida por la probable intervención de Torquemada en favor de su allegado. El monarca reafirmó el salario de 5.000 s. anuales "a hun inquisidor" en la provisión de retribuciones de febrero de 1492,⁴² pero se desdijo sólo dos meses después, el 6 de abril de 1492, y ordenó al receptor Juan de Astorga que pagase 6.000 sueldos anuales a Juan de Monasterio, atendiendo a las quejas de éste ("dize que se quexa porque se quitan I^m sueldos de salario que tenía, trabajando tanto en las cosas d'esse officio").⁴³ Según parece, 6.000 s. era el salario ordinario que Monasterio cobraba como inquisidor en Cartagena, una suma a la que no estaba dispuesto a renunciar.

Juan Claver no llegó a abonar cantidad alguna a Juan de Monasterio en concepto de salario, pues fue destituido antes de su cargo, de manera que fue su sucesor en la receptoría, Juan de Astorga, el encargado de satisfacerle los sucesivos cuatrimestres. Si atendemos a los pagos que Astorga asentó en su contabilidad, parece que éstos se ejecutaron sin mayores problemas y que el receptor cumplió punto por punto lo establecido por el monarca, abonando 6.000 s. anuales al inquisidor desde el 17 de agosto de 1491, día en que Monasterio había dejado de cobrar su salario en Cartagena. Sin embargo, contamos con una provisión regia remitida a Juan de Astorga en una fecha tan tardía como el 8 de agosto de 1493, que demuestra que el asunto del salario resultó, desde el principio, una fuente de desacuerdo entre el inquisidor y el receptor. Aunque Luis de Formús, escribano de secuestros de la receptoría de Cartagena, certificó que el receptor Luis de Guzmán había pagado a Juan de Monasterio hasta el mencionado 17 de agosto de 1491,⁴⁴ y el juramento como inquisidor de Valencia se produjo dos días después, parece que el receptor Juan de Astorga intentó obstaculizar el pago del nuevo salario alegando que Monasterio había cobrado íntegro en Cartagena el cuatrimestre comprendido entre el día 1 de junio y el 30 de septiembre de 1491, por lo que pretendía

⁴¹ ARV, *Maestre Racional*, 8331-2, s.f. 12. Esta misiva real de 5 de julio de 1491 iba dirigida al receptor Juan Claver "o al que por tiempo será en el dicho officio", una apostilla nada baladí, ya que en esas fechas se estaba desarrollando el proceso de renuncia o destitución del receptor.

⁴² *Ibíd.*, s.f. 9.

⁴³ *Ibíd.*, s.f. 13. En la misma provisión real que ordenaba aumentar el salario de Juan de Monasterio se hacía lo propio con el portero Pedro de Medina, hombre de confianza de Torquemada que llegó al tribunal valenciano a finales de los años ochenta, lo que alimenta la idea de que Juan de Monasterio formaba parte también del círculo del inquisidor general.

⁴⁴ El escribano Luis de Formús expidió esta certificación el 20 de diciembre de 1491, *Ibíd.*, ff. 59v-60.

pagarle a partir del siguiente 1 de octubre. En la resolución de este conflicto, el monarca acabó tomando partido por Monasterio, seguramente espoleado por Torquemada (¿había perdido Juan de Astorga, por entonces, el favor del inquisidor general?), y obligó al receptor a pagarle según lo ordenado:

Entendido havemos que al tiempo que el licenciado Juan de Monasterio, inquisidor en esas diócesis, vino de la Inquisición de Cartagena a residir en esa Inquisición, havía començado a correr el tercio de su salario el primero de junio del año mil quatrocientos noventa uno, y siendo ya allí pagado parte de su salario por el receptor de aquella Inquisición fue mudado a essas diócesis, e diz que vos no le quereys fazerle la cuenta del día que començó a servir en esa Inquisición a razón de seys mil sueldos, como por nuestra cauthela e provisiones lo tiene assentado, sino dende-l día que feneció la paga e solución a él fecha por el receptor de Cartagena, en manera que él estando en ese reyno parece que le fue pagada cierta parte del tercio a razón de maravedís e no de sueldos, en lo qual él pretende ser agraviado. E porque es cosa devida que se le faga la cuenta a razón de los dichos seys mil sueldos del día que començó a servir en essas Inquisiciones, por ende vos mandamos que sin dilación alguna paguéis al dicho inquisidor todo lo que le es devido del dicho su salario, faziendo la cuenta del día que començó a servir en esa Inquisición a razón de los dichos seys mil sueldos, y si por más tiempo havía sido pagado por el receptor de Cartagena, le menoscontaréis los maravedís que le havían seydo pagados anticipados por el dicho receptor, en manera que lo que del dicho tiempo le fallecía a pagar a razón de los dichos seys mil sueldos, le sea por vos enteramente pagado e cumplido, e assí, del dicho día adelante en cada un año le pagaréis el dicho su salario a la dicha razón de los dichos seis mil sueldos. Y no fagays lo contrario ni lo dilateys, que assí procede de la mente nuestra.⁴⁵

Cabe recordar que las cuentas de entradas y salidas se confeccionan *a posteriori* respecto a los hechos, y por tanto podían maquillarlos hasta hacerlos coincidir con la situación a la que se había llegado en el momento en que se componían, es decir, poco antes de que se realizase la auditoría. Con la resistencia de Astorga ya vencida, éste registró en su 1ª cuenta de Valencia, con fecha 17 de noviembre de 1491, el pago del primer tercio del salario de Monasterio que cubría el periodo entre el día 17 agosto y el 17 de diciembre de 1491, realizado en función de los tres mandatos que había recibido del monarca: el de 5 de julio de 1491 que "le assentó salario (al inquisidor) a razón de cinco mil sueldos por año", el de 6 de abril de 1492 donde "su alteza declara y manda que le sea fecha la cuenta dende-l primero día que empeçó a servir a razón de seys mil sueldos", y el de 8 de agosto de 1493 en que "manda se pague a razón de los dichos seys mil sueldos por año contando del día que empeçó a servir".⁴⁶

⁴⁵ ARV, *Maestre Racional*, 8331-2, s.f. 13v.

⁴⁶ *Ibidem*, f. 59. Los siguientes tercios se asentaron con las siguientes fechas: 17 de diciembre de 1491 (periodo del 17 de diciembre de 1491 al 17 de abril de 1492), 8 de agosto de 1492 (17 abril-17 agosto 1492), 14 de septiembre de 1492 (17 agosto-17 diciembre 1492), 13 de febrero de 1493 (17 diciembre 1492-17 abril 1493), 26 de abril de 1493 (periodo 17 abril-17 agosto 1493), y un último tercio con fecha

2. El juez de bienes confiscados

Desde el comienzo de la actividad del tribunal, los inquisidores mantuvieron un doble vínculo con el entramado económico de la institución. Ante todo, porque sus sentencias repercutían en las propiedades de los procesados y tenían consecuencias que se expresaban en los mandamientos redactados por dichos inquisidores ordenando el secuestro, la confiscación o la devolución de los bienes. Después, a cuenta de su actuación como jueces en las reclamaciones y pleitos entablados por terceras personas que se veían perjudicadas en sus derechos de propiedad sobre los bienes confiscados.⁴⁷ Fernando II tenía claro que los litigios surgidos a raíz de las confiscaciones debían resolverse en el seno del propio tribunal y no ante la justicia ordinaria, en pos de asegurarse el mayor número posible de sentencias favorables. Obviamente, si la Inquisición era juez y parte resultaría mucho más fácil vencer las resistencias que los afectados pudiesen plantear amparándose en el derecho foral; de hecho no siempre fue así, como veremos en el apartado dedicado a la gestión de las haciendas confiscadas.

La primera referencia que encontramos en las Instrucciones al "juez de los bienes confiscados" se remonta a 1485, en relación con las posibles demandas interpuestas por los señores para recuperar los bienes de sus vasallos condenados por herejes,⁴⁸ aunque el cargo no fue regulado hasta las Instrucciones de 1498, cuando se estableció que hubiera uno en cada tribunal con un salario de "veinte mil maravedís, o

de 10 de septiembre de 1493 por el periodo comprendido entre el día 17 de agosto y el 17 de diciembre de 1493, aunque la cantidad satisfecha fue de 1.490 s. en lugar de los correspondientes 2.000 s., ARV, *Maestre Racional*, 8331-2, ff. 59v-60v; ídem, 12092-2, ff. 35-36. Los 510 s. que Juan de Astorga dejó a deber al inquisidor Monasterio fueron abonados a éste por el nuevo receptor Amador de Aliaga, quien indicó entonces que si su predecesor "no le pagó los dichos DX sueldos a cumplimiento de los dichos II^m sueldos fue por la revocación a él fecha del dicho oficio, segund parece por su certificación y de Johan Pérez, notario y scrivano de los secestos", ídem, 8332-2, ff. 71-72.

⁴⁷ P. HUERGA CRIADO, "La hacienda de la Inquisición aragonesa", cit., pp. 54-55.

⁴⁸ Tales demandas debían ser desestimadas si los señores habían acogido a otros condenados y no habían entregado sus patrimonios a la Inquisición: "Otro sí, que si algún caballero de los que han acogido o acogieren en sus tierras los herejes que por temor de la Inquisición fuyan e fuyeren de las ciudades e villas e lugares realengos, demandaren cualesquier deudas que digan serles debidas por cualesquier herejes, quier sean fuídos de sus tierras, quier non, el receptor no les pague las dichas deudas, nin *el juez de los bienes confiscados* se las mande pagar, hasta que los dichos caballeros restituyan todo lo que los dichos conversos que acogieron o llevaron consigo, pues es cierto que aquello pertenecía e pertenesce a sus Altezas, e si sobre tales deudas fuere puesta demanda al procurador fiscal, que el dicho procurador ponga por reconvención o compensación la cantidad en que poco más o menos le parescerá que es obligado el caballero que pide su deuda, jurando que no lo pide maliciosamente", M. JIMÉNEZ MONTESERÍN, *Introducción a la Inquisición*, cit., pp. 175-176 (la cursiva es nuestra).

treinta mil, segun fuere la Inquisicion, y los negocios della".⁴⁹ En el ámbito de la Corona de Aragón, documentamos la existencia del juez de bienes confiscados desde los primeros años de actividad de la Inquisición fernandina, pero en esta época no podemos hablar de un oficio propiamente dicho, como señala acertadamente H. C. Lea, sino de una función que desempeñaba el inquisidor de cada tribunal, o alguno de los inquisidores, con asistencia del asesor.⁵⁰ El 20 de enero de 1486, Fernando II facultó a los inquisidores de Zaragoza para resolver los litigios que pudieran surgir entre el fisco regio y cualquier particular a cuenta de los bienes confiscados por el tribunal,⁵¹ y el 5 de

⁴⁹ G. I. ARGÜELLO, *Compilación de las Instrucciones*, Madrid, 1630, ff. 22-22v. Esta información de las Instrucciones de Ávila de 1498, que forma parte de un capítulo dedicado a los oficios que debía tener cada tribunal del Santo Oficio y sus retribuciones, no aparece en la edición de Miguel Jiménez Monteserín. Así, el fragmento "Al Nuncio, veinte mil maravedis. Al Portero, diez mil maravedis. Al Juez de los bienes, veinte mil maravedis, o treinta mil, segun fuere la Inquisicion, y los negocios della", lo transcribe Monteserín como "Al Nuncio veinte mil maravedís, o treinta mil, según fuere la Inquisición y los negocios della", M. JIMÉNEZ MONTESERÍN, *Introducción a la Inquisición*, cit., p. 150. En las mismas Instrucciones de 1498 se establece, por un lado, "que después de la declaración y confiscación de los bienes del condenado si algunas dedas o bienes estovieren litigiosos, entretanto que se declara a quien pertenece, que el Receptor no disponga de ellos en los vender, hasta que por el Juez de los bienes sea determinado a quien pertenecen, y que los bienes que se pudieren buenamente dividir, sin perjuicio del Fisco, que se dividan y den su parte a la persona que los oviere de haber y si se vendieren sin hacer división, que luego como sean vendidos entregue el Receptor la parte del precio de aquellos a quien fuere debida sin gastar dello cosa alguna y que el dicho Juez, a pedimiento del Receptor, haga pregonar luego que los bienes sean confiscados que si alguno pretendiere derecho o acción a ellos, parezca ante él dentro del término que por el dicho Juez le fuere asignado". Por otro lado, se ordena "que si algunos bienes se hallaren en poder de terceros poseedores, que el Receptor no los ocupe ni venda hasta que por el juez sea determinado si pertenecen al Fisco o no, y que sobre ello el receptor ponga su demanda y se determine por justicia". Y finalmente, se establece "que a los Receptores se les haga cargo de todas las sentencias que los Jueces de los Bienes dieren desta manera, que el Escribano de los Secuestros haga cargo dellos al Receptor y así mesmo el Juez de los Bienes haga por sí libro para ello donde asiente todas las sentencias que diere y el día que las pronunciare y la cantidad de cada una, y para esto especialmente haga juramento cada uno en mano de los Inquisidores y de la misma manera jure el Notario de la Audiencia del Juzgado de los bienes, el cual haga cargo y memoria de las sentencias que el juez diere y las dé y entregue al Notario de los Secuestros y al tiempo que los Receptores ovieren de venir a dar sus cuentas, los Jueces de Bienes den sus libros de memoria, cerrados y sellados al Escribano de los Secuestros para que los traiga juntamente con sus libros", M. JIMÉNEZ MONTESERÍN, *Introducción a la Inquisición*, cit., pp. 135-137.

⁵⁰ H. C. LEA, *Historia de la Inquisición*, cit., vol. 2, pp. 222-224. Más tarde vendrán, según Lea, los "tribunales de confiscación presididos por los jueces de los bienes", que con la gradual desaparición de los asesores, "se desarrollaron hasta ser rasgo común de los tribunales mientras las confiscaciones fueron numerosas y productivas".

⁵¹ "Porque en la prossecución de la inquisición contra los hereges e recuperación de las peccunias y bienes procedientes de las condempnaciones assí fechas como fazedoras por el crimen de la dicha heregía, muchas vezes ha acaescido y se speran acaescer questiones e littigios entre nuestro fisco e otras personas por diversas causas y razones, y queramos aquellos ser por vosotros hoydas, determinadas y decididas por drecho y por justicia, (...) vos cometemos todos y qualesquiere litigios, questiones, causas y diferencias assí movidas, pendientes y que mover se speran entre los susodichos por la ocasión susodicha, e vos mandamos que, resumidos e reconocidos qualesquier processos fechos y fazederos y hoydas las partes y exhaminados y discutidos los méritos de aquellas [y] cada uno d-ellas, procedays y cognoscays de aquellas como por justicia y buena razón fallareys se haya de fazer, ca nos en e sobre aquellas y cada una d-ellas deppendientes y emergentes d-ellas y con sus annexidades e connexidades vos cometemos nuestra auctoritat y poder con las presentes", ACA, *Real Cancillería*, 3684, ff. 86v-87. El 31 de marzo, el monarca reiteraba el mandato, y ordenaba a los inquisidores que evitaran la intervención de jueces seculares en los procesos de las confiscaciones, para lo que les otorgaba tantos poderes como fueran

mayo siguiente hizo lo propio con el inquisidor de Teruel.⁵² En el caso de Valencia, el primer inquisidor que actuó como juez de bienes confiscados fue el jurista Francesc Soler, quien desempeñaba también el cargo de asesor del tribunal. Se completa así el perfil de este hombre de confianza de Fernando II, clave en el funcionamiento de la Inquisición valenciana desde la reestructuración del tribunal en 1487 hasta la llegada de Juan de Monasterio como inquisidor único en 1491.

La primera actuación documentada de Francesc Soler como juez de bienes confiscados se remonta a abril de 1488, en el contexto del juicio abierto entre la corte regia y Aldonça y Beatriu Alfonso, doncellas, hijas de Pere Alfonso, *quondam* notario de Valencia, condenado, y de su esposa Angelina, también fallecida.⁵³ Aquellas, como herederas de su madre, reclamaron la devolución de la dote que Angelina había aportado al matrimonio, que por ley les pertenecía. Según un acta notarial extendida por

necesarios: "Porque, segund las formas que en esse reyno y specialmente en essa ciudat se tienen en impedir la confiscación de los bienes, es cierto que si juezes seculares entrevenissen en ello sería todo perdido, en (*sic*) nuestra voluntat que assí en lo de las confiscaciones como en los (*sic*) de las obligaciones, ventas e transportaciones, verdaderas o falsas, y en todas las cosas que d-ellas dependieren o nacieren, que vosotros e no otri seays los juezes junto con el assessor, e que nuestro receptor y nuestro fiscal funden juhicio ante vosotros, e no permittays que algún juez secular en ello entienda ni en algo se entremeta, y en los casos necesarios procehireys por vuestras censuras ecclesiásticas como fastaquí haveys bien acostumbrado, que quada y quando fueran necessarias exequatorias nuestras o cartas de favor, embiatlas a pedir, que luego vos embiadas qualas complieren para la buena expedición del negocio", *ibídem*, f. 91v; ambos documentos publicados en J. A. SESMA MUÑOZ, *El establecimiento de la Inquisición*, cit., pp. 200 y 213.

⁵² Parece que la actividad inquisitorial en Teruel estuvo a punto de darse por finalizada en los primeros meses de 1486, o al menos esa era la intención del monarca, si atendemos a la carta dirigida "al devoto padre inquisidor" Juan Solivera el 5 de mayo de 1486. Según el rey, "por otras nuestras cartas vos havemos mandado, y el prior (Torquemada) scrito, que luego que la inquisición sea acabada, vos e todos los ministros vos vengays aquí (a la corte) para que se vos mandar lo que havreys de fazer; depués acordamos e embiamos a mandar a micer Pedro Francés y el fiscal (Juan de Astorga) que vayan a Valencia, e los otros vengays aquí; pero agora havemos deliberado y es nuestra voluntat que, porque han nascido e de cada-l día nascerán pleytos y contiendas en los bienes de los hereges a nuestra cámara e fisco confiscados, para lo qual es necessario hun juez para entre nuestro receptor y las partes querellantes, que aquell seays vos, de conseio de micer Agostín, vuestro assessor, e no en otra manera, no procediendo en las causas por los fueros sino por drecho como en cosa ecclesiástica e dependiente de la Inquisición, porque tenemos por cierto que si juez lo hoviesse a determinar por fueros de la tierra, nunca se vería la justícia, e por esso queremos que vos como inquisidor seays el juez, como dicho es, e mandamos a nuestro receptor e fiscal que ante vos e no ante otri funden su justícia. Con todo, mucho vos encargamos que en ello deys gran prissa e diligencia porque nuestra voluntat es que, ahunque se acabe la inquisición, vos e micer Agostín sólos vos detengays en essa ciudat fasta ser determinados los pleytos e contiendas, que como dicho es, havrán nascido en los dichos bienes de los hereges", ACA, *Real Cancillería*, 3684, ff. 94v-95, publicado en J. A. SESMA MUÑOZ, *El establecimiento de la Inquisición*, cit., p. 214-215. Finalmente, el tribunal turolense siguió funcionando, y el 13 de mayo de 1486 el monarca emitió una nueva tabla salarial para dicha Inquisición que sustituía a la anterior de 4 de mayo de 1484, "porque empués aquí han sido mudados oficiales e ministros, e acrecentados algunos salarios", ACA, *Real Cancillería*, 3684, ff. 96v-97.

⁵³ Según la lista de perseguidos elaborada por Patricia Baneres, el notario Pere Alfonso ya había sido relajado en persona a la altura de 1487, tras ser condenado, según la nómina de procesados de García Cárcel, por judaizante. En cuanto a Angelina Alfonso, Patricia Baneres la documenta como relajada en estatua en 1505, tras ser condenada, según García Cárcel, también por judaizante, P. BANERES, *Histoire d'une répression*, cit., vol. 2, anexo 1; R. GARCÍA CÁRCCEL, *Orígenes de la Inquisición*, cit., p. 243.

Jaume Prats, el *reverent micer Francesch Soler, doctor en cascun dret, altre dels inquisidors de la herètica pravitat e jutge circa la examinació dels béns confiscats al senyor rey*, falló a favor de las hermanas y redactó un *manament* el 30 de abril de 1488 donde ordenaba a Juan Claver que les satisficiese los 3.000 s. que Angelina *aportà y constituí en contemplació de matrimoni al dit Pere Alfonso*.⁵⁴ Hasta donde sabemos, el *inquisidor e jutge* Francesc Soler no recibió ninguna retribución extraordinaria por su trabajo en los pleitos de las confiscaciones, al menos no del dinero ingresado por la receptoría de bienes. Desde 1491, el "inquisidor y juez de los bienes confiscados" fue Juan de Monasterio, también jurista, quien tampoco cobró por dicha tarea del dinero de las confiscaciones.

En los pleitos de las confiscaciones también actuaron, por parte del rey, sendos procuradores y abogados fiscales. El 12 de abril de 1488 desde el Palacio Real de Valencia, Fernando II estableció un salario de 200 s. anuales para el notario Bartomeu Solivera por ejercer "el cargo de procurador fiscal en las causas de los bienes", que debía recibir con carácter retroactivo desde el día de San Juan de 1487.⁵⁵ El receptor Juan Claver cumplió esta orden regia el 13 de septiembre de 1488, cuando entregó 200 s. a Solivera "por los trabajos que sostiene en defender y procurar los béns confiscats de la Inquisición que se sguarden a su altesa", correspondientes a la anualidad comprendida entre junio de 1487 y junio de 1488.⁵⁶ Sin embargo, Bartomeu Solivera no volvió a recibir cantidad alguna hasta tres años más tarde, cuando el 20 de septiembre de 1491 se le pagaron al mismo tiempo las tres anualidades de su salario que se le adeudaban desde junio de 1488.⁵⁷ Para los pleitos surgidos en Tortosa, el monarca se sirvió de cierto *micer* Tarsà, jurista tortosino que ejercía como "advocado fiscal en las causas de los bienes confiscados", y del notario Bernat Chies, "que sirve de procurador (fiscal) en las dichas causas". El 20 de marzo de 1491, Fernando remitió una carta al receptor Juan Claver donde le ordenaba que pagase un salario anual de 500 s. barceloneses a Tarsà, y de 200 s. barceloneses a Chies, "començándoles a contar dende'l día que los dichos

⁵⁴ El receptor efectuó el pago de los 3.000 s. el 10 de febrero de 1489, como las hermanas Alfonso reconocieron ante dicho Jaume Prats, ARV, *Protocolos*, 1854. Por su parte, el receptor anotó la *data* correspondiente en su 2ª cuenta de Valencia, ARV, *Maestre Racional*, 8328, f. 55.

⁵⁵ ARV, *Maestre Racional*, 8330-2, s.f. 12; otra copia en ídem, 8326, s.f. 12v.

⁵⁶ Ídem, 8328, f. 65v.

⁵⁷ Ídem, 8330-1, ff. 29-29v. Juan Claver pagó a Bartomeu Solivera los 600 s. que se le adeudaban consignándole, primero, dos deudas que ciertos particulares tenían contraídas con la Inquisición por valor de 560 s. (200 s. que *mossén* Francesc del Miracle "devía del precio de la casa de Jaumot Ferrer" y 360 s. "de una pensión de violario que Gaspar Bellviure y Jaume [Cobliure] fazían a los Royzos que finirá a quatorze de octubre anyo noventa y uno"), y los 40 s. restantes en dinero contante.

officios començaron a servir";⁵⁸ pero Claver sólo registró un pago de 100 s. en su primera cuenta de Tortosa a favor de Bernat Chies, con fecha 30 de junio de 1490, "por parte de pago de lo que le·s deuido de dozientos sueldos que·l rey nuestro senyor le manda dar en cada un anyo".⁵⁹

3. *El asesor de los inquisidores*

Según aparece por los pagos realizados a cuenta de este servicio, desde el día 1 de enero de 1482 comenzó a ejercer el cargo de asesor Luis Camañas, *doctor en leys de la ciutat de Terol del regne d'Aragó, de present resident en la ciutat de València*,⁶⁰ con el salario de 4.000 sueldos anuales asignado a dicho oficio en la primera tabla salarial. Camañas percibió la totalidad de los 4.000 s. para el ejercicio de 1482, y otros 893 s. 4 d. como parte de su salario de 1483 (equivalente a dos meses y veinte días).⁶¹

El 17 de febrero de 1483, el monarca reunió en uno los cargos de asesor jurídico de los inquisidores y de abogado fiscal, asignando al nuevo oficio resultante un salario de 1.000 s. anuales.⁶² Poco después, el 31 de marzo siguiente, Fernando reconsideró su decisión respecto al salario del asesor-abogado fiscal, cargo que había desempeñado hasta entonces Luis Camañas. El rey decía haberlo destituido un tiempo antes (Camañas cobró su salario hasta el día 20 de marzo), pero ahora deseaba rectificar y que volviera a ejercer el oficio, ordenando a Joan Ram que mantuviera su salario inicial de 4.000 s. anuales, en vez de los mil establecidos en la reciente provisión:

*Mestre racional: perquè som [...] [cert]ificats que ninguna per[sona] en la advocació de la Inquisició bastaria a fer lo fruyt que y fa micer [Loís] Camanyas, no obstant li haguéssem donada licència per a anar-se'n a sa casa, ara és nostra voluntat que torne, e axí lo y havem scrit e manat. E ex[press]ament a vós encarregam e manam que, no obstant que ab una ceda de nostra mà signada, dada en Medina del Campo a XVII de febrer propassat, hagam ordenat que se pagassen cinquanta lliures a hun juriste que fos advocat de la Inquisició e advocat fiscal, doneu e pagueu al dit micer Loís Camanyas lo acostumat salari, segons que per nós li fon consignat quant lo constituhim advocat de la dita Inquisició; e no façau per res lo contrari, perquè és aquesta nostra determenada voluntat.*⁶³

⁵⁸ Dada en Sevilla, ARV, *Maestre Racional*, 8330-2, s.f. 20.

⁵⁹ ARV, *Maestre Racional*, 8330-2, f. 46.

⁶⁰ ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, f. 23.

⁶¹ ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, ff. 20, 23 y 27v.

⁶² En la segunda tabla salarial, el monarca estableció que se pagasen 50 libras *a hun bon juriste que sia advocat dels inquisidors e advocat fiscal*, ibídem, s.f. 3v.

⁶³ Datada en León, ibídem, s.f. 4.

Este episodio indica que las quejas ante la restrictiva tabla salarial de febrero de 1483 no se habían hecho esperar. Sin embargo, a pesar de la rectificación del monarca, no se registró en las cuentas del receptor ningún otro pago a Luis Camañas.⁶⁴ Como veremos más adelante, el cargo de abogado fiscal fue ocupado por el jurista Jeroni Llopis desde enero de 1482, aunque pronto lo abandonó y, según el propio monarca, fue sucedido por Joan Alegret sin que sepamos en qué momento. En consecuencia, no podemos determinar si Luis Camañas llegó a reincorporarse a la disciplina inquisitorial, o si por el contrario el cargo de asesor quedó vacante y el de abogado fiscal pasó a ocuparlo dicho Joan Alegret. Lo único seguro es que la tabla salarial de mayo de 1484 no hacía referencia alguna al oficio de abogado fiscal y establecía un salario nominal de 4.000 s. anuales para el asesor de los inquisidores, que desde el día 1 de marzo de 1484 era Sancho Marín, doctor en derecho.⁶⁵

El pago del salario de Sancho Marín también sufrió irregularidades: sólo consta la anualidad de 1484 y, al igual que ocurre con los inquisidores, la parte correspondiente hasta abril de 1485,⁶⁶ aunque sabemos que Marín seguía ejerciendo su cargo a la altura de marzo de 1486, cuando el monarca ordenaba que, del dinero de las penitencias, le fueran pagados los 2.000 sueldos que en su momento le habían sido prometidos para comprar libros.⁶⁷ A principios de 1487, el monarca decidió trasladar a Sancho Marín al tribunal de Teruel, donde debía ejercer como inquisidor y asesor junto al inquisidor Martín Navarro. En la tabla salarial dada el 19 de enero para el tribunal turolense,

⁶⁴ En marzo de 1485, "Luis de Camañas, jurisperito, de familia ciudadana muy involucrada en la resistencia (de Teruel contra la Inquisición), emparentado con el secretario del rey Pedro Camañas", participó en la última reunión que celebró el consejo municipal antes de que el inquisidor Solivera entrase definitivamente en la ciudad. En dicha reunión se votó "la respuesta que la ciudad debía dar a la demanda de los inquisidores exigiendo el juramento canónico de los oficiales, advirtiéndolo, no obstante, que por el hecho de prestarlo no renunciaban a los actos y apelaciones que mantenían desde hacía meses"; la propuesta de Camañas "matizaba la anterior (presentada por Gonzalo Ruiz y que no se oponía a prestar el juramento canónico, pero siempre con la salvedad que podrían continuar las apelaciones y las inhibiciones ya en marcha) con aportaciones técnicas en cuanto al grado de validez jurídica de las 'protestaciones', pues caso de no tenerla, sugería someterse a la 'clemencia' del rey sin más; pero recogía una idea ya formulada un poco antes por el jurista Jaime de Mora (...) y los regidores Juan Villar y Pedro Belver, en el sentido de que se debía convocar concejo y explicar allí el contenido de las condiciones solicitadas para que fueran aprobadas por todos. (...) Es, posiblemente, la opinión que está más alejada de los deseos del rey, al dilatar la toma de decisión, siempre, eso sí, con argumentos jurídicos" (J. A. SESMA MUÑOZ, *Fernando II y la Inquisición*, cit., pp. 113-116). Si se trata del mismo Luis Camañas que aquí nos ocupa –lo cual es posible debido al origen turolense del oficial–, resulta cuanto menos llamativo que ahora se postule en contra de la Inquisición cuando había estado trabajando para ella.

⁶⁵ *E a micer Sancho Marín, doctor en decrets, assessor de la Inquisició, quatre mil sous, lo qual salari començà a córrer lo primer dia de març proppassat*, ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, s.f. 5.

⁶⁶ ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, f. 39; ídem, 8323-1, ff. 60v-61.

⁶⁷ "Ítem, que por quanto en días passados su alteza fizo merced a micer Sancho Marín, assessor, de dos mil sueldos para ayuda de comprar libros, e fastaquí no le han sido pagados, manda su alteza que luego se le paguen", ACA, *Real Cancillería*, 3684, ff. 88v-89.

Fernando estableció la retribución de "Sancho Marín, assessor que ha de venir de Valencia allí (a Teruel) por inquisidor y assessor", que empezaría a contar "del día que partirá o ha partido de Valencia para venir a Teruel".⁶⁸ Sin embargo, Marín nunca llegó a ocupar el cargo en cuestión y Martín Navarro quedó como inquisidor único. Pensamos que Marín debió seguir ejerciendo como asesor del tribunal de Valencia hasta la llegada del nuevo inquisidor y asesor, Francesc Soler, en mayo de 1487, aunque su carrera en el Santo Oficio sólo había hecho que empezar. En julio de 1487 lo encontramos como inquisidor de Barcelona junto a Alfonso de Espina,⁶⁹ mientras que en abril de 1488, el monarca le encomendó la tarea de poner en marcha el nuevo tribunal de Mallorca en compañía de otro inquisidor, el "maestre" Pedro de Muniebrega.⁷⁰ Tras abandonar la isla, pasó al tribunal de Cerdeña (1493-1498) y finalmente al de Sicilia.⁷¹

Con la renovación del tribunal valenciano llevada a cabo en junio de 1487, se aglutinaron los cargos de inquisidor y asesor en la persona de Francesc Soler, tal y como el rey había pretendido hacer en Teruel unos meses antes. Fernando II hacía gala de su pragmatismo y, aprovechando la condición de jurista de Francesc Soler, conseguía ahorrarse un salario (Sancho Marín cobraba 4.000 s. anuales) y evitaba además posibles fricciones entre dos oficiales que eran piezas clave en el engranaje judicial de la institución. Desacuerdos que no debieron ser extraños si atendemos al hecho de que las Instrucciones de 1485 apelaban a la necesaria coordinación y buen entendimiento entre el inquisidor y el asesor.⁷² Como hemos visto en el apartado dedicado a los inquisidores, desde el 1 de mayo de 1487 Francesc Soler pasó a cobrar 5.000 s. por su doble trabajo de inquisidor y asesor del tribunal.

El oficio de asesor no volvió a tener entidad propia hasta que el monarca nombró a Juan Ardiles, doctor en decretos, a finales de 1488. El 26 de noviembre, desde Valladolid, Fernando ordenó al receptor Juan Claver que pagase "a micer Johan Ardilles, assessor en esas dichas Inquisiciones (las que componían el conjunto del distrito inquisitorial), cinco mil sueldos valencianos en cada un anyo, començándole a

⁶⁸ ARV, *Maestre Racional*, 8322-1, f. 4.

⁶⁹ J. BADA ELÍAS, "L'expulsió dels jueus, 1492", *Butlletí de la Societat Catalana d'Estudis Històrics*, 20, 2009, p. 65.

⁷⁰ ARV, *Maestre Racional*, 8330-2, s.f. 11.

⁷¹ M. COLOM PALMER, *La Inquisició a Mallorca*, cit., p. 22.

⁷² "Otrosí, que los Inquisidores y el Asesor estén juntos y muy conformes en la ejecución de la justicia y buena administración della y finalmente en todo quanto pertenece e se habrá de facer en la Inquisición, de manera que ni el Inquisidor sin el Asesor, ni el Asesor sin el Inquisidor, faga cosa alguna, e si lo ficieren, que por el mismo caso sea ninguno", M. JIMÉNEZ MONTESERÍN, *Introducción*, cit., p. 169.

contar desde el primero día del mes presente y de yús scrito en adelante".⁷³ A mediados de 1488, el monarca había decidido prescindir del cargo de tercer inquisidor, que hasta entonces ocupaba el jurista Pedro Sanz de la Calancha,⁷⁴ pero ahora decidía incrustar a Juan Ardiles en el aparato inquisitorial, al tiempo que ordenaba el recambio del teólogo Juan López de Cigales por el también teólogo Miguel de Monterrubio.⁷⁵ Fernando II actuaba acuciado por las necesidades del tribunal, que ya había extendido su jurisdicción a Teruel y Segorbe-Albarracín y estaba a punto de ocuparse de la diócesis de Tortosa, emprendiendo una labor que, por otro lado, apenas supuso incremento neto del gasto en personal.⁷⁶ Además, el rey aprovechaba para descargar de obligaciones a Francesc Soler, su hombre de confianza, a quien había encomendado en julio de 1488 que resolviese los *dubtes* interpuestos por los auditores de las cuentas de Joan Ram, un trabajo que le ocupó hasta el día 1 de septiembre de 1489.

Cumpliendo el mandato regio, Juan Claver satisfizo 5.000 s. anuales a Juan Ardiles a partir del día 1 de noviembre de 1488. En total, le entregó 14.166 s. 8 d. a cuenta de los dos años y diez meses transcurridos entre dicho 1 de noviembre de 1488 y el 30 de abril de 1491, y otros 1.666 s. 8 d. por un último tercio de salario que cubría hasta el 31 de agosto de 1491, cantidad esta última que abonó en dos partes, el 28 de mayo y el 11 de julio de 1491.⁷⁷ Ardiles fue el último asesor propio con que contó la Inquisición de Valencia durante sus primeros doce años de existencia, ya que el oficio desapareció en la provisión salarial de febrero de 1492. Empeñado en reducir al mínimo el gasto corriente de personal, Fernando II volvió a prescindir del oficio y sus funciones revirtieron al entonces único inquisidor, Juan de Monasterio, con lo que el monarca redirigía a sus propias arcas los sustanciosos 5.000 s. anuales que cobraba Juan Ardiles.

⁷³ ARV, *Maestre Racional*, 8330-2, s.f. 16v-17.

⁷⁴ Recordemos que la última mención a Sanz de la Calancha en la contabilidad es el pago que Juan Claver asentó, con fecha 10 de mayo de 1488, por el tercio de su salario comprendido entre el 18 de abril y el 18 de agosto de 1488 (ARV, *Maestre Racional*, 8328, f. 59), y que Contreras y Dedieu lo sitúan como primer inquisidor de Murcia a finales del mes de mayo (J. CONTRERAS y J.-P. DEDIEU, "Geografía de la Inquisición", cit., p. 80).

⁷⁵ De hecho, Monterrubio y Ardiles fueron nombrados en la misma provisión de 26 de noviembre de 1488 a la que nos acabamos de referir.

⁷⁶ La adición del cargo de asesor significó gastar sólo mil sueldos más al año (4.000 s. cobraba Sanz de la Calancha y 5.000 s. recibe ahora Juan Ardiles). Por su parte, Miguel de Monterrubio cobró 5.000 s., mil sueldos más que López de Cigales, a costa de cargar a dos inquisidores (él y Francesc Soler) el trabajo que antes se repartía entre tres (Calancha, Cigales y Soler). Dado que Francesc Soler no vio reducido su salario de 5.000 s. tras el nombramiento de Ardiles como asesor, el gasto total para las arcas regias era ahora de 15.000 s. al año, frente a los 13.000 s. que costaba de mantener el anterior equipo inquisitorial.

⁷⁷ ARV, *Maestre Racional*, 8328, f. 60; ídem, 8326, f. 49v; ídem, 8330-2, f. 43; ídem, 8324-2, f. 54; ARV, *Protocolos*, 1855, Jaume Prats, 20 de septiembre de 1490; ídem, 1856, 6 de febrero de 1491; íbidem, 28 de mayo y 11 de julio de 1491.

4. Procurador y abogado fiscal

La evolución de los oficios de procurador fiscal y de abogado fiscal en los primeros tiempos del tribunal de Valencia pasó por tres momentos netamente diferenciados. Un primer periodo, que coincide a grandes rasgos con la administración los equipos inquisitoriales Gualbes-Orts y Épila-Enyego, en que ambos cargos fueron desempeñados por oficiales distintos; un segundo periodo, que abarcaría los años del tercer, cuarto y quinto tribunal (Calancha-Cigales-Soler, Monterrubio-Soler y Magdaleno-Soler), durante el cual desapareció el cargo de abogado fiscal; y un tercer periodo, cuyo inicio coincide aproximadamente con la instauración del inquisidor único Juan de Monasterio, en que el cargo de abogado fiscal volvió a adquirir entidad propia y se aglutinó al de procurador fiscal.

Si empezamos por el oficio de procurador fiscal, observamos que el salario asignado a este cargo fue alterado nada menos que tres veces en tres años. En la primera tabla salarial de diciembre de 1481, se estipuló un pago de 1.000 sueldos anuales por los cuales sirvió el presbítero Bartomeu Llobet desde el 10 de enero de 1482, y de los que sólo se asentaron 850 s. en la cuenta de Joan Ram.⁷⁸ Este hecho nos hace pensar que, por motivos que desconocemos, Bartomeu Llobet dejó de ejercer el cargo antes de que concluyera el ejercicio de 1482. La cantidad pagada por el receptor equivalía a poco más de diez meses de trabajo, por lo que Llobet debió servir hasta el mes de noviembre. Por su parte, el receptor Joan Ram Escrivà requirió a Bernat Vallmajor, procurador fiscal de la corona, para colaborar en la ejecución de las confiscaciones realizadas en 1482, un trabajo por el que Vallmajor percibió 108 sueldos.⁷⁹

En la segunda provisión de retribuciones, de febrero de 1483, se redujo el salario del procurador fiscal a 500 sueldos anuales, sin que sepamos quién ocupaba el cargo en ese momento. Finalmente, en la tercera tabla, dada el 12 de mayo de 1484, se aumentó

⁷⁸ ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, ff. 22 y 24.

⁷⁹ Interrogado Joan Ram por los auditores de sus cuentas, a quienes no constaba que *dit procurador fiscal (Bernat Vallmajor) tinga degun salari tachat per lo senyor rey ni per los reverents inquisidors en la dita Inquisició, ans los oydors del present compte són certs lo dit procurador fiscal té salari ordinari de la reyal majestat, per ço és mogut lo present dupte*, el receptor explicaba, fiel a su estilo, el pago de dicha cantidad: *lo dit en Bernat Vallmaior no volia trebaiar si no-l pagaven, al-legant que si tenia salari ordinari del senyor rey que era molt poch, e per ésser tant poch havia averies y emoluments de les composicions que-s feyen en la cort de la governació y del justícia criminal, y que en lo fet de aquestes confiscacions de la Inquisició ell revia molts treballs e no havia averies ni emoluments ni salari, e que axí no podia ben treballar ni dexar altres útils si no era pagat. E axí fonch forçat al dit receptor donar-li alguna cosa, e per ço li dona dita quantitat, de la qual no-s tingué per content perquè era poca*, ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, s.f. XIIv.

dicho salario a 2.000 sueldos, ordenándose que desde el día 4 lo percibiese el presbítero aragonés Gabriel Beralda. A éste se le asentaron pagos por un valor total de 1.977 s. 6 d., que cubrían desde dicho 4 de mayo de 1484 hasta abril de 1485, cuando se interrumpió en la contabilidad de Joan Ram el pago de los salarios de los oficiales del tribunal.⁸⁰ No aparecen en adelante más pagos a cuenta del salario del procurador fiscal, aunque sí se libraron sendas cantidades el 3 de febrero de 1487, por otros conceptos, al nuevo ocupante del cargo, Juan de Astorga: 403 s. 8 d. *los quals dix havia mester (Astorga) per algunes despeses que los inquisidós havien fet*, y otros 62 sueldos 6 dineros *per V raymes de paper que dix havia mester a ops de la scrivania de la Sancta Inquisició*.⁸¹ El *dubte* que posteriormente plantearon los auditores y la consiguiente respuesta de Joan Ram, vienen a arrojar luz sobre el pedestre funcionamiento de la administración inquisitorial y acerca de la confusa y nada conocida salida de Juan Épila y Martí Enyego de sus oficios de inquisidores. En su intervención, los auditores señalaban que el receptor les había entregado efectivamente el ápoça de recibo correspondiente a dichos libramientos, firmada por Juan de Astorga, pero *no y ha manament del inquisidors passats (Épila i Enyego), qui saberen les dites dues partides en què havien servit, sinó de aquests qui a present són (Calancha, Cigales i Soler), los quals ignoren totes les dites coses, sinó que per sola asserció del dit fiscal e instant aquell han produït lo dit manament*. A todo lo cual replicó Joan Ram que

(...) *per manament que de paraula li fonch fet per los dits inquisidors (Épila i Enyego), donà los dits dinés per a fer algunes despeses, de les quals li fonch offert donar manament e cautela. E per quant los dits inquisidors se'n partiren repentinament, e lo scrivà que tenia càrrech de cobrar dita cautela no li bastà lo temps, après per los reverents inquisidors que vuy són, que són notables persones, se rebé compte del dit fiscal, y vista y examinada la veritat feren lo dit manament al dit receptor. E axí no obsta les rahons posades en dit dubte, puix los dits inquisidors ho han conegut*.⁸²

⁸⁰ ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, f. 39; ídem, 8323-1, ff. 60v-61. Gabriel Beralda fue uno de los beneficiarios del dinero que Joan Ram Escrivà entregó al inquisidor Juan Épila en Tarazona el 22 de abril de 1484, con una cantidad asignada por el rey de 666 s. 8 d. que correspondía al primer tercio de su salario (*a mossén Gabriel Beralda, procurador fiscal, sis-cents sixty-six sous huyt dinés*, ACA, *Real Cancillería*, ff. 10-10v). Beralda siguió ejerciendo como procurador fiscal para el Santo Oficio tras su paso por Valencia, y formó parte del equipo que, comandado por Juan Solivera, inició la actividad inquisitorial en Tortosa: su nombre aparece en la primera provisión salarial dada por el monarca para dicho tribunal el 14 de abril de 1488 ("*a Gabriel Beralda, clérigo de la diócesi de Çaragoça, procurador fiscal, dos mil e quinientos sueldos*", ARV, *Maestre Racional*, 8330-2, s.f. 10v-11), y el receptor Juan Claver le abonó el primer tercio de su salario del dinero recaudado por la receptoría de Valencia el 17 de mayo de 1488 ("Lo que se ha pagado a mossén Gabriel Beralda, prevere, fiscal de la Inquisició de Tortosa", ídem, 8328, f. 63).

⁸¹ ARV, *Maestre Racional*, 8323-1, f. 76.

⁸² Ibídem, s.f. IVv-V. Si nos atenemos a lo que el propio receptor escribía a Fernando II en 1487, la opinión favorable de Ram acerca de los nuevos inquisidores Calancha, Cigales y Soler distaba mucho de

Desconocemos el momento exacto en que Juan de Astorga comenzó a servir el oficio de procurador fiscal de la Inquisición, más allá de que podamos afirmar que servía ya a principios de 1487, cuando los equipos judicial y económico aún estaban dirigidos, respectivamente, por los inquisidores Épila y Enyego y el receptor Joan Ram Escrivà. Precisamente fue Juan de Astorga una de las personas por las que Joan Ram intercedió ante el monarca, a quien remitió una carta en la que argumentaba la

ser la que tenía de Épila y Enyego. En dicha carta incluía una descripción detallada de la situación que, según él, estaban propiciando los inquisidores, con discordias entre ambos que estorbaban su cometido y eran causa de alboroto en la ciudad. También señalaba que se habían producido abusos por parte de los *reverends inquisidors* en sus cargos, al tiempo que se defendía de posibles acusaciones y se proclamaba servidor fiel del monarca e inmaculado ejecutor de sus órdenes: *Molt alt e molt [gen]erós rey e senyor. Yo he treballat ab molta diligència e sollicitut en aquest fet de les confiscacions de la Inquissició, y specialment en lo fet dels Royzos, perquè era cosa de importància. E per la diligència que yo he tengut he tret moltes coses, les quals se foren perdudes e axí cont[...]. Jara a fer a mi, se-s seguit que entre aquests senyors de la Inquissició han comensat grans discòrdies, les quals me han donat grans fatigues hi treb(all)s y dificultats per a seguir lo càrrech que yo tenia, e agut molt a fer en servir-me entre ells. Ab tot que conech, han tengut desplaer yo aja bastat a veure y conéxer molts desórdens que entre ells eren, y desviar moltes coses de les quals agueren abusat, però és se fet per mi de manera que no han causa d'éser descontents, e moltes vegades he treballat en tenir-los concordés, que jamás he (po)gut acabar-ho; e axí ells són venguts en tal (rup)tura que lo fiscal és partit d'ací, e han lleixat la jent molt scandalizada de moltes coses, e los huns scriuen contra los altres; e per ço he delliberat donar-ne avís a vostra alteza, perquè aquella y puga provehir. E per quant, senyor, yo he agut molts destorbs per llurs desórdens en lo que yo tenia a fer, no so pogut pasar tant avant com aguera fet, ni enquera fins ací he curat de scriure especificadament de aquestes coses a vostra alteza y al reverent prior, perquè veig tot aquest negoci dignament és tot remés hi-s meneja y proveheix per lo dit prior. E cascú de aquests ministres d'esta Inquissició té ses intel·ligències e pràtiques ab altres ministres que aquí entrevenen en la Inquissició y consell de aquella, y que lo dit reverent prior dona crèdit a moltes coses de les quals reeb engan, creent que cascú va ab aquella santa intenció e bon zel que ell té. He sesat de scriure tot lo que a mi paria fora necessari de scriure, stimant que mes paraules no tingueren aquell crèdit que fora rahó, majorment que yo no tinch intel·ligències ni pràtiques ab degú, ni he curat ni cure sinó del servey de vostra alteza sens pasió alguna, e axí me so apartat de llurs pasions mirant a totom, de hon he vist hi conegut m(oltes) coses, la conexença de les quals ha desplagut a molts que volgueren que yo no mivés (sic) tant d'aquí avant. Quant vostra alteza voldrà saber tota la veritat dels desórdens y abusos que van en aquest sant offici, manant-m-o aquella yo li scriuré llargament la veritat de moltes coses, e no-s maravelle vostra majestat si fins ací no u he scrit, car si lo dit prior me tingués axí conegut com vostra alteza, yo-m fora allargat en scriure moltes coses stimant que y fóra donat crèdit, però vent que tots aquests stan lligats y tenen intel·ligències ab altres que aquí entrevenen en dita Inquissició, que lo dit prior no-m té conegut, no-m so atrevit scriure; però, manant-mo vostra alteza, la qual scriure me donarà algun poch de crèdit, yo scriuré tot lo que satisfà a vostre servey e aquest sant offici de la Inquissició. Senyor: ab tot que lo desorde e abús que se's servat me aja donats grans impediments en traure a llum molts béns dels Royzos, ab tot axò yo no se dexat cerquar tot lo que és stat possible, e axí tramet a vostra majestat hun memorial de algunes coses que yo he tret y per[...]. Nostre Senyor Déu vostra real persona ab longa* (interrumpido), ARV, *Maestre Racional*, 8329, f.m. 45. A este respecto, las primeras Instrucciones ya instaban a la buena relación entre los inquisidores, que debían "mucho trabajar y procurar porque estén en concordia y buena conformidad, porque la honestidad del oficio que tienen así lo requiere y de la discordia entre ellos se podrían seguir inconvenientes al oficio, y como quier que algunos de los Inquisidores se acaeciese tengan las veces y comisión del ordinario, no quieren ni presumen de querer tener preeminencia en el oficio más que su colega, aunque no tenga las dichas veces del ordinario, más que se haya igualmente el uno con el otro, en tal manera que no haya diferencia entre ellos, guardada la honra de sus grados y dignidades. E si alguna diferencia entre los dichos inquisidores naciere sobre lo cual no podrían acordarse entre sí, la tengan secreta y la hagan luego saber al dicho reverendo padre Prior de Santa Cruz, para que, como superior, provea cerca dello como bien visto le fuere", M. JIMÉNEZ MONTESERÍN, *Introducción a la Inquisición*, cit., pp. 103-104.

necesidad de aumentarle el salario a cuenta de lo útil y necesaria que resultaba su labor, y de la cantidad de trabajo que le exigía, sugiriendo al monarca que igualara su retribución con la del asesor Sancho Marín:

Lo advoquat fiscal,⁸³ lo qual és persona molt entesa, (pietosa) e discreta, dona molt gran diligència e certament ab grandíssima sollicitut insta totes les coses de aquest Sant Offici, axí les que han sguart a la santa fe com encara a l'interés de vostra altesa, e yo-n tinch molta ajuda d'ell, hi és stat causa de sentir hi saber moltes coses que staven amagades. Conech que sos treballs merexen bona remuneració, la qual, continuant axí com fa, no li fallirà de vostra altesa. És ver que lo salari que té yo conech no li basta per a sostenir-se. Vull fer recort a vostra altesa, si li senblara pux ho merex e perquè no-s canse de ben seguir lo que ha començat, de egualar-lo ab lo salari de micer Marí no seria sinó bé, que no-s pot dir lo beniffici que fa en aquest offici e la gran spedició que dóna.⁸⁴

Además, en otra carta remitida ese mismo año por Ram al inquisidor general Torquemada, en la que también se trataban los casos del escribano de secuestros Ramon Andreu y del escribano del alguacil, Miquel Samborai, el receptor exponía la necesidad de aumentar el salario de Astorga, alegando los esfuerzos de éste y el alto coste de la vida en Valencia:

E por cierto, el fiscal micer Joan d'Estorga tiene muy gran trebaio, que no sólo en lo que toca en lo spiritual, mas ahún en lo que toca al interesse del senyor rey nostro senyor, no dexa de trebair con todas sus fuerças. Conozco tiene poco salario pora sus trebaíos y para sostenerse en esta tierra, que es muy cara.⁸⁵

El oficio de abogado fiscal fue el único de la nueva Inquisición que no sobrevivió a la receptoría de Joan Ram Escrivà, y uno de los más llamativos por lo que toca a lo limitado de su presencia en la contabilidad de ese periodo: un único asiento donde se informaba de que el cargo había sido desempeñado desde el 10 de enero de 1482 por Jeroni Llopis, doctor en leyes y persona de cierta notoriedad en la sociedad

⁸³ Enseguida exponemos nuestra hipótesis de que el procurador fiscal Juan de Astorga desempeñó también las funciones propias del cargo de abogado fiscal, aunque no recibió ningún salario por ello.

⁸⁴ ARV, *Maestre Racional*, 8329, f.m. 47v. En la nómina de 1484 se estableció un salario de 2.000 s. para el procurador fiscal Gabriel Beralda y un salario de 4.000 s. para el asesor Sancho Marín, que ambos seguían cobrando en abril de 1485, cuando se interrumpió en la contabilidad de Joan Ram Escrivà el pago de los salarios de los oficiales del tribunal. Si los sueldos de ambos oficios se mantuvieron inalterados hasta 1487, ahora el receptor Joan Ram pedía nada menos que duplicar el salario de Juan de Astorga.

⁸⁵ ARV, *Maestre Racional*, 8329, f.m. 11v y 44v. Resulta curioso comprobar que Joan Ram no se "atrevió" a informar a Torquemada de los desórdenes existentes entre los inquisidores Épila y Enyego, dada la poca confianza que al parecer existía entre el receptor y el inquisidor general (véase nota 82), pero no tuvo reparos en pedirle abiertamente sendos aumentos salariales para oficiales del tribunal y de la receptoría.

valenciana de la época,⁸⁶ a cuyo nombre se anotó un pago de 350 sueldos como parte de los 1.400 sueldos anuales asignados en la primera tabla salarial.⁸⁷ Dado que dicha cantidad corresponde exactamente a un trimestre de su salario, podemos pensar que Llopis debió dejar el cargo en abril de 1482, aunque ignoramos si fue sustituido entonces por Joan Alegret o en algún momento posterior. Dicho Alegret habría disfrutado de idéntico salario que su predecesor, pero en la contabilidad de la receptoría de bienes confiscados no se asentó pago alguno a su favor. El cargo de abogado fiscal fue finalmente eliminado por Fernando II mediante una provisión de 20 de marzo de 1486, en la que se ordenaba satisfacer ciertos salarios con el dinero procedente de las penas pecuniarias. En la que constituye la primera orden directa de supresión de un oficio inquisitorial, el rey ordenaba que se pagara el salario de Alegret hasta ese día, momento en que se consideraron rescindidos sus servicios:

Ítem, por quanto su alteza no quiere que d-aquí adelante haya avogado fiscal en el officio de la Inquisición, manda que por quanto fastaquí ha servido de avogado fiscal micer Joan Alegret, no lo sirva más, pero que le sea pagado fasta el día de oy todo quanto le es devido de su salario, al respecto de como lo tenía assentado micer Iherónym López, en cuyo lugar él sucedió en el officio.⁸⁸

Creemos que en adelante, las funciones del cargo recayeron sobre el procurador fiscal del tribunal. De hecho, acabamos de ver un poco más arriba cómo el receptor Joan Ram Escrivà se refería a Juan de Astorga como *advoquat fiscal* en la carta enviada al monarca pidiendo para él un aumento de salario, y también veremos a continuación que el auditor de las cuentas que Juan de Astorga compuso para su administración de la receptoría de penas y penitencias, se refería a él como "advocado fiscal".

El procurador fiscal Juan de Astorga formó parte, junto con el alguacil Joan Carrasquer y los porteros Miquel d'Oronós, Martí Navarro y Garcia Malo, del grupo de funcionarios que superó la renovación del tribunal en 1487.⁸⁹ El salario que el monarca

⁸⁶ Hijo del notario Antoni Llopis y hermano del datario y luego cardenal Joan Llopis, Jeroni estaba vinculado desde 1487, por decisión del cardenal Rodrigo de Borja, a la administración del ducado de Gandia. Alcanzado el rango de caballero, fue jurado en 1490 por el brazo militar de la ciudad, J. M^a. CRUSELLES GÓMEZ, "Los juristas valencianos en la Italia renacentista: estudiantes y cortesanos", *Revista d'Història Medieval*, 3, 1992, pp. 143-162; ídem, "Valencianos en la universidad de Bolonia. Rentabilización social de los estudios superiores a finales del siglo XV", en *Lluís de Santàngel i el seu temps*, Valencia, 1992, pp. 388-400.

⁸⁷ ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, f. 21v.

⁸⁸ ACA, *Real Cancillería*, 3684, ff. 88v-89.

⁸⁹ En septiembre de 1488, cuando el escribano de secuestros Lluís Ortí hubo que certificar quiénes fueron los oficiales que entraron a servir en el nuevo equipo judicial dirigido por Calancha, Cigales y Soler, expidió un documento donde sólo constan los nombres de los tres inquisidores y de los dos escribanos del

le asignó en la tabla salarial de junio de ese mismo año fue de 2.500 sueldos anuales, quinientos más de lo que cobraba el anterior procurador fiscal Gabriel Beralda.⁹⁰ Esta retribución empezó a contar el 1 de mayo de 1487, y se mantuvo inalterada hasta que Astorga abandonó el cargo. En total, el receptor Juan Claver le entregó 7.500 s. por las tres anualidades transcurridas entre el día 1 de mayo de 1487 y el 30 de abril de 1490, y un último tercio de salario pagado con fecha de 12 de mayo de 1490 que correspondía al cuatrimestre del día 1 de mayo al 30 de agosto de 1490.⁹¹ Fue a partir de esta última fecha cuando Astorga marchó como inquisidor a Mallorca, aunque su salida de Valencia estaba resuelta desde unos meses antes, pues Torquemada había decidido colocar a otro de sus peones en el tablero de la Inquisición valenciana: el bachiller en decretos Pedro Ruiz, que pasó a ocupar el cargo de procurador fiscal. El 17 de noviembre de 1489, el monarca remitió una carta al receptor Juan Claver donde le ordenaba que, "por quanto el padre prior de Sancta Cruç (...) invía por fiscal (...) al bacheller Pero Royz", le pagara "dos mil e quinientos sueldos moneda valenciana, (...) començándole a contar desde el día que el dicho padre prior por sus cartas vos certificará que el dicho Pero Royz partirá de su casa para servir el dicho su officio".⁹² Claver cumplió la orden regia el mismo día 12 de mayo en que pagó a Juan de Astorga su último tercio, entregando a Pedro Ruiz un primer cuatrimestre de su salario que comprendía desde el 21 de enero de 1490, "que juró partió de su casa para venir al dicho officio de la Inquisición", hasta el 21 de mayo siguiente.⁹³ El hecho de que el pago de ambos salarios se solapase en el tiempo provocó las objeciones del auditor Juan Granada, que aún admitiendo que Juan Claver había restituido "cauteladas del rey nuestro senyor en que les manda pagar (a Juan de Astorga y Pedro Ruiz) sus salarios ordinarios a razón de II^m D sueldos por año por sus officios de procurador fiscal, e assimesmo a restituydo á pocas suficientes para las admisiones de aquellas", afirmaba que los pagos no se podían aceptar "sinse consulta y mandamiento

tribunal (Ausiàs Borrell y Miquel Samborai), ARV, *Maestre Racional*, 8347-2, f. 93, en el margen del primer pago de salario al inquisidor Pedro Sanz de la Calancha.

⁹⁰ "Ítem, al procurador fiscal Astorga, dos mil quinientos sueldos", ARV, *Maestre Racional*, 8347-2, f. 19. Parece, por tanto, que las demandas de aumento de salario que Juan de Astorga debió elevar ante Torquemada, apoyadas por las misivas que el receptor Joan Ram dirigió al monarca y al inquisidor general, surtieron en parte el efecto deseado.

⁹¹ ARV, *Maestre Racional*, 8347-2, f. 95v; ídem, 8326, f. 50v; ídem, 8324-2, f. 54.

⁹² Dada en el asedio de Baza, ARV, *Maestre Racional*, 8330-2, s.f. 18v-19; otra copia en ídem, 8326, s.f. 18v-19.

⁹³ ARV, *Maestre Racional*, 8324-2, f. 54. Los pagos a Juan de Astorga y Pedro Ruiz se produjeron en Almenara, villa de la diócesis de Tortosa, ante el notario Jaume Prats y en presencia de Juan Claver. Pedro Ruiz, *procurador fiscal novament creat*, reconocía que Claver le pagaba su salario desde el 21 de enero de 1490 *que partí de casa mia e vinguí a servir lo dit officí de procurador fiscal, segons que yo n'he fet jurament en mans dels reverents inquisidor de les dites ciutats y diòcesis (del districte valencià)*, ARV, *Protocolos*, 1855, Jaume Prats.

de su alteza", porque "se contan de un solo officio dos salarios", cuando "de razón de hun officio no se deve pagar ni admeter sino hun salario".⁹⁴

En su contestación, y como era de esperar, Juan Claver intentó exonerarse de cualquier responsabilidad, alegando que se limitó a cumplir las órdenes que había recibido desde las más altas instancias, y que no tenía ni potestad ni intención de cuestionarlas. Además, incidió en el hecho de que Pedro Ruiz había sido nombrado procurador fiscal, pero no se había revocado a Juan de Astorga, por lo que tenía la obligación de seguir pagando a los dos:

Fue respuesto por el dicho receptor que el ha pagado al dicho micer Astorga, fiscal de la Inquisición, el dicho tercio bien y devidament, (...) y que si en aquel tiempo se pagó otro salario de fiscal al dicho Pero Royz fue por nueva provisión de su alteza y por carta del prior de Sancta Cruz, por las quales se mandava al dicho receptor se pagase al dicho Pero Royz su salario de fiscal a razón de II^m D sueldos por anyo sin fazer revocación del dicho Astorga ni mención de aquel, como por la dicha real cautela registrada atrás en el principio del presente conto clarament parece. Y que pues su alteza y el dicho prior sabían ya que havía otro fiscal, y no obstante aquel tovieron por bien de fazer otra (*sic*) por las causas a su alteza y al dicho prior bien vistas, no era dado al dicho receptor de impugnar aquel ni de demandar razón a su alteza por qué lo havía assí fecho, sino de complir lo mandado por la dicha cautela de su alteza.⁹⁵

Durante los años en que Juan de Astorga ejerció como procurador fiscal, podemos identificar en sus actuaciones los rasgos fundamentales de un carácter que, cuando pase a encargarse de la receptoría de bienes confiscados, veremos desplegado en todo su esplendor. El 15 de octubre de 1489, con las administraciones judiciales del distrito ya unificadas, Astorga decidió asignarse un salario anual de 2.500 s. que se sumarían a los 2.500 s. ordinarios que ya recibía, a fin de –según él– poder retribuir a los lugartenientes que actuaban en su nombre. Añadiendo a estos 5.000 s. los otros mil que recibía como receptor de penas y penitencias, Juan de Astorga se embolsaba anualmente la nada desdeñable cifra de 6.000 s., un salario superior al de, por ejemplo, los propios inquisidores. Además, retuvo aquellos 2.500 s. de incremento salarial del dinero recaudado por dicha receptoría de penas y penitencias, que gestionaba desde 1487 bajo la batuta de Tomás de Torquemada. Cuando se procedió a fiscalizar la cuenta que Juan de Astorga compuso como receptor de penas y penitencias para los años 1487-1490, el auditor comprobó que aparecían sendos gastos

⁹⁴ ARV, *Maestre Racional*, 8324-2, f. 66v.

⁹⁵ *Ibidem*.

(...) por retención que se hizo por salario que dize dava a los fiscales que substituya en las Inquisiciones de Valencia, Tortosa, Sogorbe, contando a razón de II^m D sueldos de salario por año, e dize principiò el salario a XV de octubre del año LXXXVIII que el reverendo señor prior, en la congregación de Valladolid, dize de paraula le mandò pagasse porque no le bastava su salario.⁹⁶

Es decir, Astorga afirmaba que el inquisidor general le había permitido cobrar un segundo salario de 2.500 s. so pretexto de pagar a quienes le sustituían. Pero, como vimos en el caso de la receptoría, era obligación de cada oficial retribuir a sus lugartenientes. Así lo hizo constar el auditor cuando levantó sus "dudas" a los pagos anotados por Juan de Astorga, señalando también, no sin cierto escándalo, que los documentos justificativos de los supuestos pagos a los lugartenientes brillaban por su ausencia, lo que confirmaba que el único beneficiario de los 2.500 s. había sido el propio Astorga, quien se habría retenido dicha cantidad con la aquiescencia de Torquemada, y probablemente a espaldas del monarca; pues, como en su momento veremos, la actividad del receptor de penas y penitencias se desarrollaba bastante al margen de los sistemas de control de la hacienda regia:

No restituece mandamiento del dicho señor prior, ni menos consta que de paraula tal su reverendo prior le mandasse, ni menos parece que aya pagado tal salario a los fiscales por él substituydos, ni los nombra ni dize quiénes son, ni ay á pocas de tal paga. E assí es visto esta data ni las otras que se harán por esta razón no deverse admeter sinse expresso mandamiento del dicho reverendo señor prior, senyaladamente que ya por advocado fiscal se le paga su salario ordinario en la Inquisición como a los inquisidores y otros oficiales de la Inquisición.⁹⁷

La gestión de Pedro Ruiz como abogado fiscal de la Inquisición estuvo marcada por el hecho fue en su tiempo cuando el oficio volvió a cobrar entidad propia. El 5 de julio de 1491, Fernando II estableció que Ruiz sumase el cargo de abogado fiscal al que ya ejercía como procurador fiscal, viendo con ello acrecentado su salario en mil sueldos, de 2.500 a 3.500 s.⁹⁸ Pero creemos que dicho incremento retributivo respondía más al

⁹⁶ ARV, *Maestre Racional*, 8331-2, 4 s.f.

⁹⁷ *Ibíd.* Prueba de que dicho dinero nunca llegó a los lugartenientes de Juan de Astorga es que el 17 de noviembre de 1489, un mes después de que Astorga comenzara a retenerse los 2.500 s., el monarca ordenó al receptor de confiscaciones Juan Claver que pagase 1.000 s. valencianos a Pedro Larraz, *que serví de fiscal en la ciutat e Inquisició de Tortosa per temps de VI mesos*. El receptor le entregó esta cantidad del dinero recaudado en Tortosa (1.100 s. mo. bar.) el 12 de enero de 1490, por dichos "seys meses que serví de fiscal en la Inquisición de Tortosa", ARV, *Maestre Racional*, 8330-2, f. 45. Se trata del mismo Pedro Larraz, notario, que actuó como lugarteniente en Tortosa de Juan de Astorga mientras éste dirigía la receptoría de penas y penitencias, véase cap. VII, pp. 276-277.

⁹⁸ Así comunicaba el monarca su decisión al receptor Juan Claver, "o al que por tiempo será en el dicho officio", desde el Real de la Vega de Granada: "En días passados vos mandamos con nuestra cauthela en devida forma despachada que diéssedes y pagásedes en cada un año por su salario ordinario al bachiller Pero Royz por procurador fiscal en esas Inquisiciones (que componían el distrito inquisitorial), dos mil y

interés de Torquemada por favorecer a su allegado, que a una ampliación real de las obligaciones de Pedro Ruiz. Cuando se suprimió el oficio de abogado fiscal en 1486, sus funciones pasaron a ser desempeñadas por el procurador fiscal Juan de Astorga, y del mismo modo debieron recaer sobre su sustituto desde que llegó al tribunal valenciano. Con todo, la contabilidad refleja que el "fiscal y después advogado fiscal de la Sancta Inquisición", Pedro Ruiz, "empeçó a servir de advogado fiscal" el 15 de julio de 1491, momento en que debía hacerse efectivo el aumento salarial ordenado por el rey. Pero Pedro Ruiz ya había recibido el que, a la postre, iba a ser el último tercio de salario que le pagaría Juan Claver.⁹⁹ Fue el nuevo receptor Juan de Astorga quien, primero, le liquidó los atrasos,¹⁰⁰ y después le siguió pagando a razón de 3.500 s. anuales, pues el monarca confirmó el nuevo monto de su retribución en la tabla salarial de febrero de 1492.¹⁰¹ Ruiz recibió el 13 de febrero de 1493 un último tercio de salario por el periodo entre el 21 de enero y el 21 de mayo de 1493, y ésta es la última noticia relativa al oficio de procurador y abogado fiscal en la contabilidad de Juan de Astorga.¹⁰² Por las cuentas de Amador de Aliaga, su sucesor al frente de la receptoría de bienes confiscados, sabemos que el cargo en cuestión fue ejercido temporalmente por el notario Joan Sabater, otrora escribano del tribunal,¹⁰³ y finalmente pasó a Nuño de Villalobos a partir del día 1 de septiembre de 1493.¹⁰⁴

quinientos sueldos valencianos, y porque agora ha de tener cargo de advogado fiscal en essas Inquisiciones, es nuestra voluntat le sean pagados de acrecentamiento mil sueldos, en manera que sean tres mil y quinientos sueldos valencianos, (...) començándole a contar desde el día que començará a servir el dicho officio de advogado fiscal", ARV, *Maestre Racional*, 8331-2, s.f. 15.

⁹⁹ El 11 de julio de 1491, Pedro Ruiz reconoció ante el notario Jaume Prats que Juan Claver le había pagado 833 s. 4 d. valencianos por el tercio de salario comprendido entre el 21 de mayo y el 21 de septiembre de 1491 (ARV, *Protocolos*, 1856). Antes, le había entregado los 2.500 s. correspondientes a la anualidad del 21 de mayo de 1490 al 21 de mayo de 1491 (ARV, *Protocolos*, 1855, 20 de septiembre y 18 de noviembre de 1490; ídem, 1856, 6 de febrero de 1491).

¹⁰⁰ El 12 de noviembre de 1491, Juan de Astorga pagó 180 s. 8 d. a Pedro Ruiz por la cantidad correspondiente al aumento de su salario entre el 15 de julio de 1491, cuando Ruiz juró el cargo de abogado fiscal, y el 21 de septiembre, fecha hasta la que le había pagado Juan Claver, ARV, *Maestre Racional*, 8331-2, f. 60v.

¹⁰¹ "(...) al advogado e procurador fiscal, tres mil y quinientos sueldos", ARV, *Maestre Racional*, 8331-2, s.f. 9.

¹⁰² ARV, *Maestre Racional*, 12092-2, ff. 36-36v. Antes, Juan de Astorga le había pagado 4.666 s. 8 d. por el año y cuatro meses que mediaron entre el 21 de septiembre de 1491 y el 21 de enero de 1493, ídem, 8331-2, ff. 61-62.

¹⁰³ En el siguiente epígrafe, dedicado a los escribanos del tribunal, nos detendremos en las particulares circunstancias en que este Joan Sabater ocupó el oficio de procurador y abogado fiscal de la Inquisición.

¹⁰⁴ En la tabla salarial remitida por el monarca al receptor Amador de Aliaga, fechada en Barcelona el 26 de agosto de 1493, el rey ordenaba que el bachiller Nuño de Villalobos fuese el nuevo "advocado y procurador fiscal" de la Inquisición de Valencia. Además, establecía que el salario de Villalobos debía ser de 3.500 s. anuales –idéntico al que recibía Pedro Ruiz–, a contar "dende el día que el receptor Arenes vos certificará que fue por él pagado y se partió de la Inquisición de Barcelona para yr a servir en esa Inquisición", ARV, *Maestre Racional*, 8332-2, ff. 4v-5. Jaume Arenes, receptor de bienes confiscados del tribunal de Barcelona, certificó que Nuño de Villalobos había ejercido en Barcelona hasta el 31 de agosto

5. Los escribanos del tribunal

El ámbito administrativo que más veces modificó el número de sus miembros a lo largo de los primeros doce años de existencia del tribunal fue la escribanía, que fluctuó entre uno y tres componentes. También fue variable el salario de los escribanos, entre los 2.000 s. y los 4.000 s., aunque durante la mayor parte del tiempo se mantuvo en 2.500 s. anuales. El primero en ejercer el cargo de escribano de la nueva Inquisición en Valencia fue el notario Antonio Salaverde, que desde el 21 de diciembre de 1481 ocupó, dentro del organigrama inquisitorial, el empleo que posteriormente se denominaría escribano del secreto.¹⁰⁵ En origen, sin embargo, sus funciones no estaban fijadas claramente, como indica el hecho de que el monarca ordenara al receptor Joan Ram Escrivà recurrir, siempre que fuera necesario, a los servicios de Salaverde en las tareas de inventariado y registro de los bienes confiscados.¹⁰⁶ Nada sabemos de los orígenes de este Salaverde o Salavert (de ambas formas se le cita en la documentación), aunque el tratamiento de *amat escrivà nostre* que le otorgaba el rey Fernando lo sitúa en el entorno de la cancillería real, y el hecho de que compaginara sus labores de escrituración con funciones de enlace entre el tribunal y la corte regia, lo señala como agente del monarca.¹⁰⁷ Tal circunstancia suponía ventajas laborales evidentes: su posición en el tribunal siempre fue sólida, al contrario que la de otros escribanos activos durante aquella primera época, y hasta vio su salario aumentado con el despido de alguno de sus colegas.

Durante los primeros meses de actividad del nuevo tribunal, Salaverde contó con un colega, *conscrivà ab ell*, el también notario Bartomeu de Càrries. La primera tabla

de 1493, por lo que Amador de Aliaga pagó al nuevo fiscal desde el día siguiente, cumpliendo con lo que le había ordenado el monarca, *ibídem*, ff. 72-73.

¹⁰⁵ El primer receptor en utilizar esta denominación fue Amador de Aliaga, en tiempos del inquisidor Juan de Monasterio.

¹⁰⁶ *Vos vero de predictis peccuniis seu bonis per vos recipiendis, descripcionem et continuationem fieri faciatis per dilectum et fidelem scribam nostrum Anthonium Salavert, notarium dicte Inquisicionis, pro interesse nostre curie*, ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, s.f. 2-2v.

¹⁰⁷ El 8 de agosto de 1483 desde Córdoba, Fernando II ordenó al receptor Joan Ram Escrivà que entregase 800 s. a *lo devot religiós maestre Guálbez (...) per suplir a les despeses que (...) ha fetes en aquesta venguda a nostra majestat*, y 300 s. a *lo amat scrivà nostre, Anthoni de Salaverde, (...) en satisfació (sic) de les (despeses) que (...) feu quan vench a nós essent en la villa de Madrid*, ACA, *Real Cancillería*, 3684, f. 10. Al año siguiente, a finales de diciembre, Salaverde fue encargado de llevar de Sevilla a Valencia las misivas remitidas por el monarca sobre el asunto del arcediano Macià Mercader, además de otras instrucciones que había de transmitir a los inquisidores y en parte ejecutar él mismo, *ídem*, ff. 31v-34. Según Jordi Ventura, Salaverde era un antiguo servidor real, aunque no proporciona más detalles al respecto y, como es habitual, no cita sus fuentes, J. VENTURA SUBIRATS, "Contribució a l'estudi dels salaris", *cit.*, p. 187.

salarial (diciembre de 1481) asignaba 4.000 sueldos anuales a repartir entre dos escribanos. Sin embargo, esta situación duró poco: Càrries ocupó el cargo entre el 11 de enero y el 17 de junio de 1482, fecha en que *per manament del senyor rey fon remogut de la dita scrivania sens infàmia d'aquell*, por lo que sólo se le pagó la parte proporcional de los 2.000 anuales que le correspondían.¹⁰⁸ A partir de entonces, Salaverde fue el único escribano de los inquisidores y pasó a percibir todo el monto salarial adjudicado al oficio, doblando su retribución.¹⁰⁹ Su posición se vio confirmada en la segunda tabla salarial (febrero de 1483), que asignaba *al scrivà de la Inquisició*, los correspondientes 4.000 sueldos anuales.

A diferencia de otros oficiales cuya retribución sufrió retrasos más o menos prolongados, los pagos del salario de Antonio Salaverde registrados en la primera cuenta del receptor Joan Ram (1482-1484), cubrieron las cantidades totales con relativa puntualidad. Hasta la fecha en que Bartomeu de Càrries fue destituido del cargo (17 de junio de 1482), Salaverde había recibido 977 s. 10 d., cantidad que se aproxima a la que correspondería por medio año de trabajo a cuenta del salario inicial de 2.000 sueldos anuales.¹¹⁰ A partir del día siguiente se le comenzó a contar una nueva anualidad a razón de 4.000 sueldos, los cuales percibió completos tanto en ese ejercicio como en el siguiente.¹¹¹ Finalmente, por los catorce días transcurridos entre el 18 de junio y el 2 de julio de 1484 le fueron pagados 155 s. 2 d., y ahí terminó Salaverde de contar su salario a razón de 4.000 s. anuales.¹¹² Al día siguiente (3 de julio de 1484), con la entrada del inquisidor Épila en Valencia, se activó la orden dada por el monarca en la tabla salarial de mayo de 1484: Antonio Salaverde y Bartomeu Domínguez, quien *fon provehit per escrivà dels dits reverents inquisidors ab lo dit n'Antoni Salavert*,¹¹³ debían percibir 5.000 sueldos anuales a repartir entre ambos, aunque el rey no indicó en qué proporción.¹¹⁴ Los 5.000 s. se acabaron distribuyendo a partes iguales entre los dos

¹⁰⁸ ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, ff. 21v-22; por seis meses y siete días de servicio recibió un total de 849 s. 10 d.

¹⁰⁹ Ante el contador general Juan Granada, el receptor Joan Ram afirmó que había recibido una carta del monarca donde le ordenaba que "non se pagasse más a Bartholomeo de Càrries, notario, que recibía otros II^m sueldos, sino que todos los III^m sueldos recibisse dende adelante el dicho Salaverde, la qual carta se-s perdida en poder d-en Berthomeu Domingues, notario, scrivano de su alteza en los secrestos", ídem, 8323-2, s.f. XXXVIIIv.

¹¹⁰ ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, ff. 21 y 23v.

¹¹¹ *Ibidem*, ff. 23v, 28, 29v y 34v.

¹¹² *Ibidem*, f. 34v.

¹¹³ *Ibidem*.

¹¹⁴ (...) *a Antoni Salavert e a Berthomeu Domingues, scrivans de la dita Inquisició, cinch mil sous, lo qual salari comence a córrer del jorn que lo dit mestre Épila arribarà en la ciutat de València*, ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, s.f. 5.

escribanos, y Antonio Salaverde cobró un total de 2.077 s. 6 d. correspondientes al periodo comprendido entre el mes de julio de 1484 y, como en el resto de los casos, abril de 1485.¹¹⁵ Ésta fue la última retribución satisfecha a Salaverde en las cuentas del receptor Joan Ram Escrivà.

Antonio Salaverde seguía ejerciendo el cargo de escribano en 1486, cuando el monarca ordenó pagarle 500 s. de las penitencias para cubrir los gastos ocasionados por una reciente visita a la corte real.¹¹⁶ La última referencia a Salaverde que encontramos en la contabilidad del ARV aparece en la 1ª cuenta de Valencia compuesta por el nuevo receptor Juan Claver (1487-1488), y muestra un nuevo panorama con respecto a la ordenación de la escribanía. El 10 de agosto de 1487, Claver ingresó 150 s. que Antonio Salaverde, Bartomeu Domínguez y cierto Pedro Navarro, "notarios de la Inquisición", habían restituido al procurador fiscal Juan de Astorga "por lo que habían tomado por la copia del processo de Jayme Ferrer, quondam quemado", y aún otros 40 s. "por lo que habían tomado del processo" de Isabel de la Rosa, mujer de Pere de la Rosa, sastre, "contra voluntat del reverendo prior de Sancta Crus".¹¹⁷ Es decir, los tres escribanos habían cobrado sendas retribuciones por realizar labores de escrituración, que entendemos recibieron al margen de su salario ordinario, y que ahora debían devolver por orden del inquisidor general Tomás de Torquemada.¹¹⁸ Desconocemos si los tres habían llegado a formar equipo, o si Pedro Navarro había actuado en algún momento como sustituto de Bartomeu Domínguez o Antonio Salaverde; en cualquier caso, ninguno de ellos seguía ya en el ejercicio de su cargo tras la remodelación del tribunal que había tenido lugar unos meses antes.

La tabla salarial de junio de 1487 establecía la existencia de "dos notarios de la Inquisición" con un salario de 2.500 s. cada uno, y los responsables de asignar dichos

¹¹⁵ ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, f. 39; ídem, 8323-1, ff. 60 y 61.

¹¹⁶ En este encuentro con el rey se debieron tratar temas importantes, si atendemos a que se desplazó toda la alta plana del tribunal. Además del propio Salaverde, acudieron al encuentro con el rey los inquisidores Épila y Enyego, así como el asesor Sancho Marín, que también recibieron una compensación de 500 s. cada uno: "Ítem, manda su alteza que, por quanto los devotos padres maestre Martín Inygo e maestre Joan Épila, inquisidores, e micer Sancho Marín, assessor, e Anthón de Salaverde, scrivano, en la venida que agora han fecho a su alteza, han fecho algunos gastos extraordinarios, que de las penitencias se paguen cada quinientos sueldos para ayuda de los dichos gastos", ACA, *Real Cancillería*, 3684, ff. 88v-89.

¹¹⁷ ARV, *Maestre Racional*, 8347-2, ff. 24 y 55. Tal vez se trate del mismo Pedro Navarro, notario, que ejerció como lugarteniente de Juan de Astorga cuando éste dirigió la receptoría de bienes confiscados, véase cap. V, p. 174.

¹¹⁸ Suponemos que estas cantidades se les abonaron del dinero de las penitencias, ya que no aparece ningún gasto en la contabilidad de las confiscaciones que podamos asociar a este asunto. Además, la devolución se efectuó en manos del procurador fiscal Juan de Astorga, que en esos momentos dirigía también la receptoría de penitencias, cuyos ingresos, a su vez, estaban controlados por Torquemada. Aunque hubiera sido de esperar que Astorga reintegrara el dinero a la caja de las penitencias, finalmente acabó entregándolo al receptor de confiscaciones Juan Claver.

cargos eran los nuevos inquisidores Calancha, Cigales y Soler, que eligieron a los notarios Miquel Samborai y Ausiàs Borrell. Miquel Samborai venía trabajando para el tribunal, como mínimo, desde 1485, cuando empezó a ejercer como escribano del aguacil, e incluso parece que ya antes desarrollaba alguna otra actividad dentro del organigrama inquisitorial. Samborai desempeñó la función de escribano del alguacil hasta el final de la administración de Joan Ram Escrivà, y a partir de entonces pasó a ocuparse de la escribanía del tribunal, que empezó a regir el 1 de mayo de 1487. El nuevo escribano gozó de una posición laboral mucho más estable que la de sus colegas, manteniéndose en el cargo durante diez años, hasta marzo de 1497.¹¹⁹

El primer compañero de Miquel Samborai fue Ausiàs Borrell, que empezó a ejercer el 15 de mayo de 1487. Hasta donde sabemos, Borrell no tenía vinculación previa con el tribunal de Valencia, al que estuvo vinculado durante un año. Juan Claver le pagó 1.666 s. 8 d. por un periodo de ocho meses entre el día 15 de mayo de 1487 y el día 15 de enero de 1488, y un último tercio de salario el 7 de enero de 1488 que comprendía desde el 15 de enero hasta el 15 de mayo de 1488.¹²⁰ Su siguiente destino fue Mallorca, donde debía trabajar como escribano a las órdenes de los inquisidores Pedro de Muniebrega y Sancho Marín, encargados de iniciar la actividad inquisitorial en las islas.¹²¹ Su substituto en Valencia fue el notario Marc Molner, que hasta esos

¹¹⁹ Miquel Samborai ejerció como escribano del tribunal hasta finales de siglo, con una primera salida del cargo en 1497, una vuelta al oficio en 1498, y una segunda salida en 1499 que resultó definitiva. El 20 de diciembre de 1497, el receptor Amador de Aliaga pagó a Samborai, "notario en el secreto de la Santa Inquisición", 1.000 s. "por razón de seis meses a él devidos de salario", del 1 de septiembre de 1496 al 1 de marzo de 1497, "en el qual día dexó el oficio" (ARV, *Maestre Racional*, 12092-1, ff. 58-58v); pero el 1 de julio de 1498, el monarca ordenó que Samborai volviese al cargo "porque para la buena expedición de las cosas e negocios del Sancto Officio de la Inquisición es necessario otro scrivano de más del que agora stá (Martín Jiménez), el qual queremos que sea Miguel de Zamboray, que antes de agora stovo en esse Sancto Officio". El rey le asignó un salario de 2.000 s. anuales –el mismo que tenía cuando abandonó la escribanía el año anterior–, a contar "del día de la data de la presente en adelante". Cumpliendo la orden regia, Amador de Aliaga volvió a pagar el salario de Miquel Samborai desde dicho 1 de julio de 1498 (AHN, Inquisición, 568-1, exp. 6). Finalmente, el 23 de septiembre de 1499, el rey comunicó a Amador de Aliaga que "los reverendos inquisidores generales de la herética pravitat han proveydo de notario del secreto para ese Sancto Officio a Johan de Villava en loguar de Miguel de Çamboray", y le ordenó pagar a dicho Villalba el mismo salario de 2.000 s. que cobraba Samborai, a contar desde el mismo día 23 de septiembre (ARV, *Maestre Racional*, 8316-2, ff. 2v-3). El receptor Aliaga también entregó a Miquel Samborai, "notario habitante en Valencia", 360 s. en 1497 "por los trabajos por él sostenidos en yr fuera de la presente ciudat, así al reyno de Aragón como al principado de Catalunya y a otras partes, sobre cosas concernientes a este Santo Oficio" (ídem, 12092-1, ff. 77); y en 1500 –con Samborai fuera del cargo pero aún beneficiándose de la actividad inquisitorial– le pagó 768 s. 11 d. por la quinta parte de ciertos bienes de Alfonso del Castillo, "condempnado en la ciudat de Cuenca", que había delatado (ídem, 8340-1, ff. 107-107v).

¹²⁰ ARV, *Maestre Racional*, 8347-2, f. 96. Durante el tiempo en que Ausiàs Borell sirvió como escribano del tribunal de Valencia cobró, además de su salario ordinario, otros 44 s. 5 d. "por ciertas despesas que fizo en Xàtiva necessarias a la Inquisición", ARV, *Maestre Racional*, 8347-2, f. 92.

¹²¹ El 12 de abril de 1488, el rey ordenó a Juan Claver que pagase el primer tercio del salario de los oficiales del nuevo tribunal de Mallorca, entre los que se encontraba Ausiàs Borrell, ídem, 8330-2, s.f. 11.

momentos había ejercido como escribano en el nuevo tribunal de Tortosa bajo la dirección de Juan Solivera.¹²²

Molner juró el cargo de escribano de la Inquisición de Valencia el 16 de julio de 1488, pero como había cobrado por su trabajo en Tortosa hasta el 14 de agosto de 1488, comenzó a recibir su sueldo como nuevo escribano de Valencia a partir de esta fecha.¹²³ Entre la salida de Borrell y la entrada de Molner, ejerció como escribano cierto notario Juan Pérez, a quien Juan Claver entregó 300 s. el 18 de junio de 1488, "los cuales le di por mandamiento de la inquisidores y del prior de Sancta Cruç, por lo que havía de haver de salario por su officio por tiempo de dos meses que servió, a razón de cient libras (2.000 s.) por anyo".¹²⁴ Suponemos que esta orden de pago venía incluida en la carta que el inquisidor general remitió a los inquisidores de Valencia el 10 de junio desde Murcia, en la que Torquemada les ordenaba que *en lo loch de Johan Pérez, notari, escrivà del Sanct Offici de la Inquisició, nomenassen a March Mulner*;¹²⁵ en consecuencia, Marc Molner fue nombrado directamente por Tomás de Torquemada, a diferencia de lo que había ocurrido en los casos de Miquel Samborai y Ausiàs Borrell, designados por los inquisidores locales.

El escribano Marc Molner cobró *lo salari acostumat* de 2.500 s. anuales hasta que en la tabla salarial de febrero de 1492 el monarca ordenó que se debía pagar "a dos notarios de la Inquisición, cada, dos mil sueldos", cantidad que desde ese momento comenzaron a percibir Marc Molner y Miquel Samborai. Molner fue despedido en 1493, recibiendo el 25 de abril de ese año un último tercio de salario que comprendía el periodo entre el 15 de abril y el 15 de agosto.¹²⁶ Su lugar lo ocupó el notario Martín Jiménez, cuyo salario de 2.000 s. empezó a correr ese mismo día 15 de agosto de 1493:

(...) Martín Ximénez succió en el officio y en lugar del dicho March Mulner, el qual fue quitado e privado del dicho Sancto Officio, e por las sentencias del Consejo

Dos años después, Borrell seguía ejerciendo como escribano en la Inquisición de Mallorca, donde lo encontramos cobrando su retribución ordinaria de manos del receptor Jeroni Cervià. Concretamente, el receptor anotó en su contabilidad los dos cuatrimestres de salario comprendidos entre el 14 de agosto de 1489 y el 14 de abril de 1490, ídem, 8315, f. 16.

¹²² El 14 de abril de 1488, el monarca dictó la primera tabla salarial para el tribunal de Tortosa, donde estableció un salario de 2.500 s. anuales para "Marco, notario de la Inquisición", ARV, *Maestre Racional*, 8330-2, s.f. 10v-11. Molner recibió sólo un tercio de salario por su trabajo en Tortosa, que cubrió el periodo entre el día 14 de abril y el 14 de agosto de 1488, y que Juan Claver le satisfizo del dinero ingresado en la receptoría de Valencia, ídem, 8328, f. 62.

¹²³ ARV, *Maestre Racional*, 8328, f. 62.

¹²⁴ Íbidem, f. 41v.

¹²⁵ Conocemos el documento porque fue resumido por los auditores de las cuentas del receptor Claver al margen del primer pago satisfecho a Marc Molner como escribano del tribunal de Valencia, íbidem, f. 62.

¹²⁶ ARV, *Maestre Racional*, 12092-2, f. 38v.

General de la dicha Inquisición fue puesto e proveydo el dicho Martín Ximénez, y después fue confirmado por el reverendo prior de Sancta Cruz, inquisidor general, contándole a la dicha razón de dos mil sueldos por anyo, y por quanto el dicho March Mulner era pagado fasta el quizenzo día del mes de agosto del dicho anyo de noventa tres, yo pagué al dicho Martín Ximénez de aquel día en adelante, (...) segund que todas las dichas cosas más largamente parece por un mandamiento signado de la mano del reverendo inquisidor que fue dado en el Real de Valencia a vinte días del dicho mes de agosto del dicho anyo.¹²⁷

Desde abril de 1489, a la pareja formada por Miquel Samborai y Marc Molner se había unido otro escribano, el notario Joan Sabater. A finales de 1488, el monarca había creado el oficio de tercer escribano de la Inquisición de Valencia acuciado seguramente por las necesidades del tribunal, que ya había extendido su jurisdicción a la diócesis de Segorbe-Albarracín y pronto se encargaría de la acción inquisitorial en la diócesis de Tortosa. El 26 de noviembre de 1488, Fernando asignó una retribución de 2.500 s. anuales a cierto Martín Pérez, "scrivano tercero que entra a servir en las dichas Inquisiciones", a contar desde el anterior día 25 en adelante.¹²⁸ Pero este Martín Pérez no llegó a ejercer el cargo, si atendemos al hecho que no se anotó ningún pago a su nombre en la contabilidad del receptor Juan Claver. El ocupante definitivo del oficio fue Joan Sabater, como establecía el rey en una misiva dirigida a Claver el 21 de febrero de 1489:

(...) dedes y paguedes (...) a Johan Çabater, scrivano d-essa Inquisición que entra en lugar de Martín Pérez, dos mil y quinientos sueldos valencianos de salario ordinario, (...) segunt es acostumbrado, (...) començándole a contar desde·l día que empeará a servir el dicho officio.¹²⁹

Joan Sabater comenzó a ejercer el día 1 de abril de 1489, y abandonó la escribanía tras la remodelación del tribunal que tuvo lugar en 1492, cuando el número de escribanos se redujo de nuevo a dos. Miquel Samborai y Marc Molner volvieron a quedarse solos, aunque Sabater continuó ligado a la disciplina inquisitorial durante los

¹²⁷ El 30 de agosto de 1493, el receptor Juan de Astorga pagó 666 s. 8 d. al escribano Martín Jiménez por el primer cuatrimestre de su salario, comprendido entre el 15 de agosto y el 15 de diciembre de 1493, ARV, *Maestre Racional*, 12092-2, ff. 38v-39. Cuando Marc Molner fue destituido del cargo, se le reclamaron ciertos bienes confiscados que tenía en usufructo, incautados a Garcia Roís, *botiguer* de Tortosa; se trataba de ropa de cama (cojines, sábanas y una colcha) que Molner no pudo restituir porque "se perdió" o "fue hurtada", debiendo hacer frente al valor de estos bienes, que fueron tasados en 42 sueldos. Marc Molner hubo que entregar 25 sueldos por "una vanoveta de cániamo", 10 sueldos por "un par de sanas esquinçadas", 4 sueldos por "dos coxines de ploma" y 3 sueldos por otra "almohada o coxí de plomas", que el receptor Juan de Astorga ingresó con fecha 12 de septiembre de 1493, ibídem, ff. 20v-21.

¹²⁸ ARV, *Maestre Racional*, 8330-2, s.f. 16v-17.

¹²⁹ Ibídem, s.f. 17; tal vez se trate del mismo notario Joan Sabater que ya había trabajado para el tribunal en 1487, cuando recibió 64 s. "por ciertos días que fue a Xàbea por tomar deposición de ciertos testigos", ARV, *Maestre Racional*, 8347-2, f. 81.

años siguientes. El 17 de noviembre de 1491, el receptor Juan de Astorga le abonó 833 s. 4 d. por el tercio de su salario comprendido entre el día 1 de agosto y el día 1 de diciembre de 1491.¹³⁰ Después, llegó a anotar otros 833 s. 4 d. por el cuatrimestre comprendido entre el día 1 de diciembre de 1491 y el día 1 de abril de 1492, aunque sin indicar la fecha en que se realizó el pago.¹³¹ Cuando el auditor Juan Granada fiscalizó la cuenta del receptor, indicó que no había recibido la carta justificativa del segundo de dichos pagos ("restituezca época que satisfaga a la admisión de la dicha data"), y avisó de lo siguiente: "adviértase que éste (Joan Sabater) recibe salario de las pecunias de las penitencias, y sépase cuándo principió a contar aquel porque no reciba por dos partes hun mesmo salario".¹³² Es decir, que tras dejar la escribanía Sabater seguía trabajando para el tribunal, pero ahora cobraba de los ingresos generados por las penas pecuniarias; ignoramos qué funciones desempeñaba, pero el hecho de que su salario se pagara de esa forma nos permite pensar que se encontraba directamente al servicio del inquisidor Juan de Monasterio.¹³³ El vínculo existente entre ambos se confirma a finales de 1493. En el mes de diciembre, el nuevo receptor Amador de Aliaga entregó 740 s. a Joan Sabater "por ciertos trabajos que sostuvo en el secreto de la Santa Inquisición", en virtud de un mandato dado por el inquisidor Monasterio ese mismo mes a su vez, y que sería aprobado por Torquemada en enero de 1494.¹³⁴ Gracias a la "duda" levantada por el auditor Juan Granada sabemos que Monasterio ordenó pagar los 740 s. a Sabater porque decía haber recurrido a él para actuar como procurador y abogado fiscal en el periodo de tránsito entre la salida de Pedro Ruiz y la llegada de Nuño de Villalobos, y como escribano entre la marcha de Marc Molner y la entrada de Martín Jiménez. El auditor podía asumir la primera de dichas situaciones, puesto que nadie ejercía como fiscal tras la partida de Pedro Ruiz, pero así la segunda, porque en el caso de los escribanos la llegada de Martín Jiménez había sido consecutiva a la marcha de Marc Molner:

Es visto el dicho mandamiento (de Torquemada aprobando el anterior de Juan de Monasterio), no deverse admeter sinse consulta y mandamiento del rey nuestro senyor, pues ya en el dicho officio de la Inquisición avía otros oficiales y se les

¹³⁰ ARV, *Maestre Racional*, 8331-2, f. 66. Juan Claver había pagado a Joan Sabater hasta el último día del mes de julio de 1491, ARV, *Protocolos*, 1856, Jaume Prats, 28 de mayo y 29 de julio de 1491.

¹³¹ "Ítem, pongo en data que a (*blanco*) días del mes de (*blanco*) del anyo noventa (*blanco*) di e pagué a Juan Çapater...", ARV, *Maestre Racional*, 8331-2, f. 66v.

¹³² *Ibidem*, f. 105v. El segundo pago anotado por Juan de Astorga fue finalmente cancelado "de voluntat del dicho receptor".

¹³³ Más adelante nos referiremos a la estrecha relación que existía entre el aparato judicial de la Inquisición y la receptoría de penas y penitencias.

¹³⁴ ARV, *Maestre Racional*, 8332-2, f. 87v. Amador de Aliaga se refiere a Joan Sabater como bachiller y notario vecino de Valencia.

pagavan sus salarios, e ya se sea que parezqua no contó salario el dicho Pero Ruyz de XXI días del mes de mayo de LXXXIII en delante, y empués en su lugar fue fiscal Nunyo de Villalobos, el qual empeçó a contar salario el primero de setiembre del mesmo año, y en lugar del dicho March Molner entró Martín Ximénez, el qual conta salario enpués de aquel por entero sin intermediado tiempo; e assí al presente parece este gasto se podía en parte escusar, e parece que haver de salariar oficiales de bienes confiscados pertenece al rey nuestro senyor y no a otro ninguno, y por esso se deve consultar con su alteza, con protestación que el oydor del presente conto no incorra en sentencia de excomunicación, la qual el dicho reverendo senyor prior pone en su mandamiento a los que oyrán las cuentas del dicho receptor en caso que no admetan la dicha data en cuenta.¹³⁵

La respuesta de Amador de Aliaga nos deja entrever las tensas relaciones que existían entre él y Juan de Monasterio, y que aún son más patentes en otros casos como el del clérigo Pedro Ruiz, homónimo del fiscal que también se contaba entre los protegidos del inquisidor.¹³⁶ Por lo que respecta a los pagos hechos a Sabater, el receptor prefirió no cargar las tintas y se limitó a alegar, para explicar este gasto y descargarse de cualquier responsabilidad, que él sólo había cumplido las órdenes del inquisidor:

Responde el dicho receptor que él ha pagado la dicha quantitat en virtud del mandamiento del dicho prior de Santa Cruz y del inquisidor por la cautela que tiene de su alteza, en que manda pague lo que los inquisidores le mandaran pagar por sus mandamientos; y que si estos gastos son excessivos y se podían escusar, esse conocimiento, pues son fechos en cosas del secreto, no es del dicho receptor sino del inquisidor que los manda pagar, y cree que si no fueran necessarios no los mandara pagar, y si a su alteza le parecerá que son excessivos, mande al dicho inquisidor que los restituya o los mande restituir, que ya no está en manos del dicho receptor de los cobrar, pues los ha pagado, según parece por el ápocha que de aquellos restituye.¹³⁷

Para cerrar este apartado dedicado a la escribanía del tribunal, nos referiremos a la adquisición de material de oficina, del que se ocupaban normalmente los propios escribanos, y especialmente el notario Marc Molner. Éste recibió 5 s. en mayo de 1490 "por cierto paper que compró para la Inquisición",¹³⁸ 50 s. el siguiente mes de diciembre "pora tres rasmus de paper y cera y filo",¹³⁹ 28 s. en agosto de 1491 "pora dos rasmus de paper"¹⁴⁰ y 7 s. en enero de 1492 "para cera gomada, filo y agujas que compró para

¹³⁵ ARV, *Maestre Racional*, 8332-2, f. 110v.

¹³⁶ Abordaremos este episodio en el epígrafe dedicado a las funciones de enlace y comunicación (véase en este mismo capítulo, pp. 255-256).

¹³⁷ ARV, *Maestre Racional*, 8332-2, f. 110v; el rey, tras ser consultado por el auditor, ordenó que fuera admitido el pago.

¹³⁸ Ídem, 8327, f. 38v.

¹³⁹ *Ibidem*, f. 42v.

¹⁴⁰ ARV, *Maestre Racional*, 8330-1, f. 27v.

necesidades del dicho Sancto Officio".¹⁴¹ Además, Molner cobró 24 s. barceloneses en enero de 1490 "por consemblant quantitat que havia gastado", suponemos que en Tortosa, "en candelas, cera, filo y agujas para las cosas necessarias de la Inquisición".¹⁴² El escribano Miquel Samborai recibió 50 s. en febrero de 1491 "por consemblant quantitat que havia gastado por tres rasmus de paper y seys pergaminos por al officio y scrivania de la Inquisición",¹⁴³ 14 s. en febrero de 1493 "los quales havia pagado por una rasma de papel que se compró para el dicho Sancto Officio", y otros 38 s. en marzo "los quales aquell havia pagado (...) por dos rasmus de papel" y "para cera para sellar e filo para coser los processos".¹⁴⁴ Joan Sabater, por su parte, gastó 45 s. en "tres rasmus de paper y otras cosas que por mandado de los inquisidores havia comprado por el servicio de la Inquisición", y otros 11 s. 10 d. en "comprar paper para la Inquisición", cantidades que le fueron reintegradas en los meses de agosto de 1489 y abril de 1490, respectivamente.¹⁴⁵ En algunos casos, sin embargo, el abastecimiento podía recaer sobre otros oficiales. El procurador fiscal, Juan de Astorga, recibió 62 s. 6 d. en febrero de 1487 *per V raymes de paper que dix havia mester a ops de la scrivania de la Sancta Inquisició*;¹⁴⁶ en abril de 1489, el portero Ochoa de Mújica cobró 41 s. 6 d. "por consemblant quantitat que havia gastado por mandado de los inquisidores para comprar cierto paper y otras";¹⁴⁷ y el 7 de julio, el portero Martí Navarro recibió 120 s. 10 d. barceloneses que había gastado "en ciertos correg[a], olio, filo, agujas, ligar de libros para la Inquisición y otras cosas".¹⁴⁸ Por último, también podemos encontrar al receptor de bienes confiscados pagando directamente a distribuidores de material o a terceros encargados de su compra. Así, del dinero ingresado en Valencia, el *escrivent* Lluís Saera recibió 225 s. en noviembre de 1487 "por el precio de dos balas de paper que se compraron para la Inquisición";¹⁴⁹ cierto Joan Puig cobró 116 s. 9 d. en noviembre de 1491 "por el precio de diez rayxmas (*sic*) de papel que se compraron por aquell para scripturas del dicho Sancto Officio";¹⁵⁰ el librero Gil Muñoz recibió 54 s. en junio de 1493 "por el precio de quatro raysmas de papel necessarias a los processos y scripturas

¹⁴¹ Ídem, 8331-2, f. 74.

¹⁴² Ídem, 8330-2, f. 32.

¹⁴³ Ídem, 8324-2, f. 46v.

¹⁴⁴ Ídem, 12092-2, ff. 45v-47.

¹⁴⁵ Ídem, 8326, f. 42v; ídem, 8327, ff. 36v-37.

¹⁴⁶ Ídem, 8323-1, f. 76.

¹⁴⁷ Ídem, 8326, f. 34.

¹⁴⁸ Ídem, 8330-2, f. 25. El ápoqa de este pago se firmó el mismo 7 de julio ante el notario Miquel Sanç, lugarteniente del escribano de secuestros Lluís Ortí en Tortosa.

¹⁴⁹ Ídem, 8347-2, f. 83.

¹⁵⁰ Ídem, 8331-2, f. 72.

de la scrivanía del Sancto Officio";¹⁵¹ y el mercader genovés Polo Gentile cobró 80 s. en agosto de 1493 "por el precio de seis rasmassas de papel que de aquell se compraron para la scrivanía del dicho Sancto Officio".¹⁵² Mientras, del dinero ingresado en Tortosa, se pagaron al *botiguer* Garcia Roís 15 s. barceloneses, en agosto de 1489, "por una rasma de paper que fue mester para la Inquisición", y otros 71 s. 11 d. de dicha moneda, en mayo de 1490, "por consemblant quantitat que le era devida de tres rasmassas de paper y pergaminos y muchos clavos e otras cosas que d'él havían tomado (los inquisidores)".¹⁵³

6. Alguacil y carcelero

Otro oficial cuyos servicios resultaban imprescindibles para el funcionamiento de la maquinaria inquisitorial era el alguacil, cargo que fue ocupado en los primeros momentos por Gracià d'Agramunt, calificado como doncel en la documentación. Agramunt comenzó a ejercer el 20 de enero de 1482, con un salario de 2.000 sueldos anuales que le fueron asignados en la primera tabla salarial; esta cantidad debía bastar para pagar su trabajo y mantener *un rocí a obs de dit offici*. Ratificado por el rey el 10 de febrero,¹⁵⁴ en la práctica sólo se contabilizó un pago de 500 sueldos como parte del salario correspondiente al año 1482.¹⁵⁵

No volvemos a tener otra noticia del alguacil hasta la tabla salarial de febrero de 1483, cuando el monarca estipuló que debían pagarse 2.400 sueldos anuales *a l'alguazil e al saig*,¹⁵⁶ aunque dicho salario no dejó rastro alguno en la contabilidad de Joan Ram Escrivà. Por un pago asentado, años más tarde, en la segunda cuenta de Valencia del receptor Juan Claver (1488-1489), sabemos que el cargo de alguacil lo seguía ocupando Gracià d'Agramunt, y que el de *saig* recaía en cierto Joan Alfonso. El 20 de septiembre de 1488, Claver entregó 3.000 s. a Gracià d'Agramunt "por consemblant quantitat que le eran devidos de salario del tiempo que servió de alguazil en la Inquisición", y otros

¹⁵¹ Ídem, 12092-2, f. 54.

¹⁵² Íbidem, f. 61.

¹⁵³ ARV, *Maestre Racional*, 8330-2, ff. 26 y 39-39v.

¹⁵⁴ En una carta que Fernando II remitió a los inquisidores de Valencia –en respuesta a otras dos que le fueron enviadas por éstos relativas al estado de la inquisición en la ciudad–, donde el monarca trataba diversos aspectos relacionados con el funcionamiento de la institución, ordenó que *En lo fet de l'alguazil, nos plau se sia vençut que Gracian ho sia, perquè és persona més que altre dispost*, ACA, *Real Cancillería*, 3684, ff. 1v-2.

¹⁵⁵ ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, f. 20v.

¹⁵⁶ Íbidem, s.f. 3v.

93 s. "por consemblant quantitat que pagó a Johan Alonso, saig".¹⁵⁷ Esos 3.000 s. serían el equivalente a año y medio de trabajo, si contamos a razón de 2.000 s. anuales, que sumados al trimestre que Joan Ram le había sido pagado en 1482 (500 s.), darían como resultado un año y nueve meses de servicio –entre enero de 1482 y septiembre de 1483–, que es el tiempo que Gracià d'Agramunt habría ejercido como brazo armado del tribunal. En consecuencia, Agramunt había dejado su cargo en septiembre de 1483, probablemente por voluntad propia y molesto por los retrasos en el pago de su salario.

En mayo de 1484, la tercera tabla salarial incluyó un pingüe salario anual de 6.000 sueldos para el nuevo alguacil, Gómez Calderón, que debía entrar en vigor el día 8 de ese mes. Aunque Calderón dejó el cargo el 12 de octubre de ese mismo año, tras recibir la parte proporcional de su salario (2.455s.) por el tiempo que había ejercido,¹⁵⁸ hasta el 11 de marzo de 1485 no empezó a ejercer su sucesor, Joan Carrasquer.¹⁵⁹ Entre ambos medió un lapso de tiempo durante el cual, y sin sepamos por parte de quien, "se servió el officio franco y sin algún salario", puesto que "el dicho Sancto Officio no podía estar sin alguazir".¹⁶⁰ El hecho no deja de resultar llamativo en medio del descontento que de manera más habitual concitaban los escasos salarios de la Inquisición. Es probable que alguien, tal vez el propio Carrasquer, aprovechara el momento para hacer gala de su afecto por el tribunal.

Con la llegada de *mossén* Joan Carrasquer, caballero, se volvió a la primigenia asignación de 2.000 sueldos anuales, de los que sólo fue anotado un pago de 400 s. que, como en muchos otros casos, cubría hasta el 30 de abril de 1485.¹⁶¹ Pero pronto cambió

¹⁵⁷ ARV, *Maestre Racional*, 8328, f. 50. Gracià d'Agramunt debió reclamar en más de una ocasión que se le pagara el salario adeudado, hasta que por último el monarca ordenó a Juan Claver, el 11 de abril de 1488 y desde el Palacio Real de Valencia, que pagase a Agramunt *o a son legítim procurador, a una part cent cinquanta lliures, moneda de València, que per veritat se troba li són degudes de son salari del temps que serví lo officí de alguazir de la Sancta Inquisició de València; e d'altra part, tot lo que per veritat trobarà que'l dit Gracian bestragué, donà e pagà als verguetes e ministres que ell tenia en lo dit Sanct Offici, com se diga se mostra per los comptes retuts per mossén Johan Ram Scrivà que llavors era receptor en la dita Inquisició als quals se reffirí*. A este respecto, Agramunt debió informar a Juan Claver de que en su momento había pagado 93 s. al *saig* Joan Alfonso, cantidad que nunca le había sido reintegrada por el anterior receptor, Joan Ram. Así lo certificaba Bartomeu Domínguez, *olim scrivà per lo senyor rey diputat en les scripcions dels béns confiscats a la règia cort*, a los auditores de las cuentas de Juan Claver el 21 de septiembre de 1488: *en lo temps que lo dit Gracian d'Agramunt era alguazir, serviren de misatgés (sic) en Johan Alfonso, saig, al qual misatgé, per lo temps que serví e acompanyà a lo dit alguazir per fets e negocis de la Sancta Inquisició, no sap que lo tunc receptor pagàs algun salari a aquell dels seus serveys*.

¹⁵⁸ ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, ff. 39v-40.

¹⁵⁹ Como consta por certificación de Miquel Samborai, escribano del tribunal, aunque el salario de Carrasquer comenzó a contar el 1 de marzo de 1485, ARV, *Maestre Racional*, 8323-1, s.f. LXVI.

¹⁶⁰ *Ibidem*.

¹⁶¹ El 1 de agosto de 1485, Joan Ram pagó 333 s. 4 d. a Joan Carrasquer por el salario de los meses de marzo y abril, más 66 s. 8 d. *en compte de son salari que Carrasquer dix volia per al missatgé, e perquè*

la situación, y el monarca decidió aumentar el salario de Carrasquer hasta los 5.000 s., mostrando un particular aprecio por el alguacil que se vio reafirmado en los años siguientes.¹⁶² El 28 de enero de 1486, Fernando dio una serie de instrucciones a Amador de Aliaga sobre cómo debía proceder en el viaje que, por comisión regia, había de realizar a Zaragoza, Teruel y Valencia. Entre otras cosas, el rey le ordenaba que "quando a Dios plega que seays en Valencia, (...) fablareys con el alguacil e le direys el gran contentamiento que d·él tenemos por la buena relación que d·él se faze, e pues tan bien lo faze e tiene tan gran costo con los presos como dizen, que a nos plaze que del día que los levó al Reyal en adelante sea su salario en cada un anyo cinco mil sueldos"; aunque el monarca, fiel a su estilo, no olvidaba apostillar que "sea attento que no ha de

no y havia provisió ni manament del senyor rey, fonch acordat per los inquisidors que-l prengué en compte de son salari que après haveren provisió per tot, ARV, Maestre Racional, 8323-1, f. 61. Para justificar este pago realizado a Carrasquer, el receptor entregó al auditor Juan Granada un carta dada en lo Real Camp contra Ronda el 20 de mayo de 1485 donde el monarca "intima al maestre racional y receptor que lo continúe (a Joan Carrasquer) en la cautela de los salarios por alguazir de la Inquisición, con salario de II^m sueldos cada hun anyo", ibídem, s.f. LXVI.

¹⁶² La cercanía a la corte debió propiciar el ascenso social de Joan Carrasquer, que accedió desde su oficio de *barber* al estamento nobiliario antes de servir a la Inquisición. El 22 de diciembre de 1469, *l'onrat en Johan Carrasquer* fue elegido lugarteniente de justicia criminal de la ciudad de Valencia para el año 1470, *per la parròquia de Sent Johan* (AMV, *Manuals de Consells*, A-38, f. 95), noticia que recoge el dietarista del *Llibre de memòries* afirmando que dicho cargo había recaído sobre *En Joan Carrasquer, olim barber e ara cavaller y aguacil de la Inquisició* (*Llibre de memòries*, cit., p. 647). Es decir, Joan Carrasquer era *barber* antes o aún cuando participó en el gobierno municipal (también fue *barber* el lugarteniente de la justicia criminal en 1469, cierto Francí Rovira), alcanzando posteriormente la dignidad de caballero, que ya ostentaba cuando empezó a trabajar para el Santo Oficio en 1485 –el 22 de agosto, el monarca remitió una carta a *l'amat alguazir de la Sancta Inquisició, (...) mossén Joan Carrasquer, cavaller*, donde le otorgó poderes para encarcelar a quienes le indicasen los inquisidores, ACA, *Real Cancillería*, 3684, ff. 60v-61r. También tenemos noticia de que cierto Joan Carrasquer, posiblemente la misma persona que aquí nos ocupa, ejerció fugazmente el cargo de guardián de los derechos reales en el Grao de Valencia en 1476, en los últimos tiempos del reinado de Juan II. El 11 de febrero, el monarca concedió a este Carrasquer el citado cargo, que estaba bajo la autoridad del baile general Honorat Mercader y había quedado vacante tras la muerte de Miquel Mercader, pero sólo nueve días después se desdijo y accedió a otorgar el oficio de guardián del Grao a Nicolau de Ayerve, a quien anteriormente se lo había prometido cuando quedara vacante, de manera que anuló la concesión hecha en favor de Joan Carrasquer. El 30 de mayo, Juan II escribió al gobernador del reino y a su lugarteniente, para informarles de que, aunque en días anteriores había otorgado el oficio de guardián del Grao a Nicolau de Ayerve, había sabido posteriormente que dicho Ayerve había cometido ciertos crímenes y delitos y había decidido quitarle el oficio en cuestión, que debía ser devuelto a Joan Carrasquer, según la concesión hecha a éste el anterior 11 de febrero. Finalmente, el 31 de octubre, Juan II volvió a informar al gobernador y a su lugarteniente de que, aun habiendo otorgado a instancias de Joan Carrasquer la anterior provisión que privaba a Nicolau de Ayerve del oficio de guardián del Grao, y dado que posteriormente el noble consejero real Gómez Suárez de Figueroa había mediado en favor de dicho Ayerve, el monarca decidía absolverle de los delitos que hubiera cometido y declararlo hábil para ejercer el cargo en cuestión, que ahora le restituía, destituyendo de nuevo a Joan Carrasquer, ARV, *Real Cancillería*, 422, ff. 121v-124 y 130-131. En cuanto al tratamiento que la historiografía ha dado al alguacil Joan Carrasquer, Jordi Ventura lo incluye dentro del grupo de nobles que colaboraron con la Inquisición como agentes directos del tribunal, junto con el comendador Amador de Aliaga, receptor de bienes confiscados. Además, indica que Joan Carrasquer era amigo personal de la familia Alcanyís, y que ésta fue una de las causas que retrasaron la acción inquisitorial contra Lluís Alcanyís, su mujer y sus hijas. Finalmente, esa presunta protección habría sido inútil tras el descubrimiento de la sinagoga de Miquel Vives en 1500, y el médico y su familia fueron engullidos por la oleada de denuncias, confesiones y castigos que se desató a continuación en la ciudad, J. VENTURA SUBIRATS, *Inquisició espanyola i cultura renaixentista*, cit., pp. 81 y 136-137.

llevar drecho ninguno de los presos, salvo que se contente con sólo su salario, e si se fallare que lleve otra cosa, perderá el officio y lo que oviere levado le será quitado de su salario".¹⁶³ Estas palabras confirman que la función de carcelero había sido asumida por el propio alguacil desde el momento mismo en que la Inquisición contó con cárceles propias, razón por la que no encontramos referencia alguna a dicho oficio de carcelero en la contabilidad de Joan Ram Escrivà.¹⁶⁴

Hasta 1485, correspondía a los escribanos de la Inquisición y de la receptoría auxiliar *en tot lo que era mester-hi a l'alguazir y altres officials*; a partir de entonces, y en cumplimiento de una provisión regia dada en mayo de 1484, el alguacil comenzó a ser asistido en el desempeño de sus funciones por un escribano propio.¹⁶⁵ El cometido recayó en el notario Miquel Samborai, que colaboró desde entonces con Bartomeu Domínguez, convirtiéndose así en un segundo escribano de secuestros. Samborai pidió inmediatamente a Joan Ram Escrivà que se le remunerara su trabajo, percibiendo un total de 800 s. por los años 1485, 1486 y 1487,¹⁶⁶ cantidad que al parecer no dejó satisfecho al interesado, quien, según señalaba el receptor a los auditores de sus cuentas, *encara ne demanà més*. Tanto este pago de 800 sueldos como la existencia del propio cargo en sí, levantaron suspicacias entre los auditores:

*(...) fins ací en tots los comptes de la dita receptoria no és stada atrobada data alguna a scrivà de alguazir feta, ni menys tal official és stat creat per lo senyor rey en lo dit offici, segons en les reals provisions e creació de officials consta.*¹⁶⁷

¹⁶³ ACA, *Real Cancillería*, 3684, ff. 85-86v. Las prisiones del Palacio Real se construyeron durante el año 1483, pero los primeros pagos destinados a la manutención de presos no se registraron hasta marzo de 1485, momento en que creemos comenzó a contar el nuevo salario de Joan Carrasquer. De ser así, el aumento de salario ordenado por el monarca tuvo carácter retroactivo desde el momento en que el alguacil empezó a ejercer. Ni las cantidades debidas al alguacil por el incremento salarial, ni el resto del sueldo ordinario de Carrasquer –que siguió ocupando el oficio durante veinte años más, hasta el mismo día de su muerte– aparecen reflejados en la contabilidad de Joan Ram Escrivà, lo que permite suponer que se pagaron del dinero procedente de las penas y penitencias.

¹⁶⁴ La existencia del oficio de carcelero estaba contemplada en la primera tabla salarial aprobada por el rey para la Inquisición de Valencia –*ítem, al carceller ab dos guardes o companyons, LXXX lliures*–, aunque nunca llegó a proveerse; de hecho, en las tablas salariales sucesivas no volvió a mencionarse.

¹⁶⁵ El monarca ordenó a los receptores de las Inquisiciones de Teruel, Zaragoza, Barcelona y Valencia que "fagays el seqüestro con el alguazil de la dicha Inquisición y por delante de dos escribanos, uno del dicho alguazil y otro vuestro, y estos escribanos, cada uno escriba por sí todo lo que seqüestrare, y sean pagados los dichos escribanos de los bienes de los hereges, ahunque después se hayan de reconciliar, y el salario sea lo que los inquisidores mandaren", ACA, *Real Cancillería*, 3684, ff. 14-15, publicado en J. A. SESMA MUÑOZ, *El establecimiento de la Inquisición*, cit., pp. 42-43.

¹⁶⁶ El receptor pagó esta cantidad a Miquel Samborai, *scrivà de l'alguazir de la Sancta Inquisició, (...) a compliment de paga del salari d'aquell e treballs que ha sostengut ensemps ab lo dit en Berthomeu Domínguez en reebre, scriure e continuar diversos inventaris, almonedes e altres actes dels béns dels heretges confiscats a la cort del senyor rey, fets en los anys de M CCCC LXXXV e LXXXVI e part de l'any present M CCCC LXXXVII*, ARV, *Maestre Racional*, 8323-1, ff. 73v-74.

¹⁶⁷ ARV, *Maestre Racional*, 8323-1, s.f. IV.

En su respuesta, Ram insistía en las tareas llevadas a cabo por Miquel Samborai, quien exigía ser pagado por ellas; de hecho, los inquisidores Épila y Enyego le habían prometido hacerlo, atendiendo a la directriz regia que les otorgaba facultad para establecer el salario del escribano del alguacil,¹⁶⁸ pero fueron sustituidos antes de que pudieran hacer efectiva la orden de pago:

*(...) en totes les scripcions, seqüestres e vendes (...) és vengut lo dit Zamboray ab lo dit alguazir, (...) e que tostemp lo dit Zamboray ha demanat e sol·licitat al dit receptor que fos pagat de sos treballs, e axí de vendes de alguns béns resta en poder del dit Zamboray dita quantitat, y encara ne demana més, y que com los inquisidors passats eren ací, se diu havien offert al dit Zamboray lo farien pagar complidament, e per ésser mudats aquells, ell no es stat tachat ni complidament pagat.*¹⁶⁹

Además, cuando Samborai ocupó el cargo mantenía, al parecer, algún tipo de vinculación laboral previa con el tribunal, cuya naturaleza no se especifica, y a la que había renunciado para ejercer sus nuevas funciones. Así, los auditores afirmaban que aquel pago de 800 s. no debía aceptarse, además de por todas las supuestas irregularidades a las que hemos hecho referencia, porque dicho Samborai *ja tenia salari per altra part en dit ofici de la Inquisició*;¹⁷⁰ y, a su vez, Joan Ram replicaba que *si lo dit Zamboray ha pres algun salari altre dels dits inquisidors, és stat dit per dit Zamboray que era per altres treballs, e no gens per aquest, en los quals altres treballs dexava altre per ell com lo destorbaven e·l feyen anar en dits actes*.¹⁷¹ Con la llegada a Valencia de los inquisidores Calancha, Cigales y Soler, el notario Miquel Samborai pasó a ocupar el oficio de escribano del tribunal, que empezó a ejercer el 1 de mayo de

¹⁶⁸ Véase nota 165.

¹⁶⁹ ARV, *Maestre Racional*, 8323-1, s.f. IV. Llama la atención que en 1487, por dos veces y de igual manera que hizo con el escribano de secuestros Bartomeu Domínguez, el receptor Joan Ram Escrivà pidiera al rey que se asignase a Samborai un salario mayor, considerando exigua la cantidad que recibía en aquel momento por su trabajo, y volviendo a comparar salarios: (...) *e per ço, par a mi que vostra altesa pus extesament pot tatchar e manar pagar al meu notari mil D sous, e açò mateix ha mester lo notari que tenen los pares inquisidors per les confiscacions, lo qual, ultra les fahenes de les confiscacions, fa tostemp altres coses de la Inquisició e té maior treball, que mereix bé mil D sous* (ARV, *Maestre Racional*, 8329, f.m. 11v); y en otra ocasión: (...) *un notari bona persona qui és en Sanboray, està per los pares inquissidors en aquest ofici, entrevé per ells en lo fet de les confiscacions, té molt poch salari e grandíssims treballs ara que aquesta Inquissició està ab les majors faenes; no té salari condecant, merexeria bé vostra altesa, segons en altres Inquissicions se·s acostumat, manàs donar cent lliures. Perquè conech lo éser ben pagats aquests fa gran beneffici e desepachament (sic) en aquest ofici, me atrevexch scriureu a vostra altesa, que si fos interés meu o callaria* (ibídem, f.m. 47v); y también, como en el caso de Domínguez, indicó a Torquemada que debía "proveher haya de salario competente por semejante al notario de la Inquisición para las confiscaciones, que se llama Miguel Çamboray, que es hombre de bien, no tiene el salario que meresse para tanto trebaio como tiene, que no solamente tiene el trebaio de las confiscaciones, más ahún en lo negocio de los processos faze" (ibídem, f.m. 11v y 44v).

¹⁷⁰ Aunque no aparece ningún pago ni referencia al respecto en las cuentas de Joan Ram Escrivà.

¹⁷¹ ARV, *Maestre Racional*, 8323-1, s.f. IV.

1487. Parece que la renovación del aparato judicial de 1487 se llevó por delante el cargo de escribano del alguacil, si atendemos a que no vuelve a aparecer ninguna mención a dicho oficio en las cuentas de la receptoría de bienes confiscados realizadas por Juan Claver y Juan de Astorga, aunque no podemos descartar que el salario de este funcionario se pagara con el dinero de la receptoría de penas y penitencias.

Volviendo al alguacil Joan Carrasquer, cabe señalar que fue uno de los ministros del aparato judicial que superó la renovación del tribunal acaecida en 1487, junto con el procurador fiscal Juan de Astorga y los porteros Miquel d'Oronós, Martí Navarro y Garcia Malo. En la tabla salarial de junio de dicho año, Carrasquer vio aumentado su salario de 5.000 s. a 5.500 s.,¹⁷² a cuenta de su trabajo como alguacil y *de carceller de les presons dels heretges y suspectes de la sancta fe cathòlica*;¹⁷³ y aunque luego el monarca se lo redujo hasta los 3.000 s. en la provisión de retribuciones de 1492, pronto anuló dicha orden y volvió a asignarle los habituales 5.500 s.¹⁷⁴ Joan Carrasquer fue uno de los oficiales más beneficiados por la actividad inquisitorial, no sólo porque contaba

¹⁷² La retribución de Joan Carrasquer quedó entonces casi igualada a los 6.000 s. que en 1484 se habían asignado a Gómez Calderón.

¹⁷³ ARV, *Protocolos*, 1854, Jaume Prats, 3 de enero de 1489. Cuando el nuevo receptor Juan Claver procedió a pagar el salario del alguacil, comprobó que éste ya había cobrado hasta el 31 de agosto de 1487, seguramente del dinero de las penitencias, a razón de 5.000 s. anuales; en vista de lo cual, Claver le abonó 104 s. 2 d. "por porrata de dos messes y medio (desde el 15 de junio en que se publicó la tabla salarial hasta el 31 de agosto) de quinientos sueldos que el rey nuestro senyor le acrecientó de salario", y 1.833 s. 4 d. a cuenta del primer cuatrimestre de su nuevo sueldo de 5.500 s., contando desde el día 1 de septiembre de 1487, ARV, *Maestre Racional*, 8347-2, f. 95.

¹⁷⁴ El receptor Juan de Astorga le estuvo pagando a razón de 3.000 s. anuales hasta que recibió una carta regia dada el 21 de marzo de 1493 en Barcelona, "por la qual me fue mandado que pagase al dicho mossén Juan Carrasquer su salario a razón de cinco mil y quinientos sueldos de la dicha moneda de Valencia, como estava primero assentado antes de la redducción del dicho salario, el qual havia redduzido su excellencia a razón de tres mil sueldos". Astorga ya le había satisfecho una anualidad a razón del salario asignado en la tabla de retribuciones de 1492 (1 mayo 1492-1 mayo 1493), y ahora anotaba 2.500 s. que a Carrasquer le tocaba recibir "por quanto su alteza manda por la dicha cauthela que le pague e le faga la cuenta a la dicha razón de cinco mil quinientos sueldos por todo el tiempo que el dicho officio ha servido" (ARV, *Maestre Racional*, 12092-2, ff. 36v-37v). A partir del 1 de mayo de 1493, el salario de Joan Carrasquer siguió contando a razón de 5.500 s., y sólo fue modificado a la altura de 1497, cuando el monarca ordenó que volviera a los 5.000 s. anuales (ídem, 12092-1, ff. 57-57v). Carrasquer mantuvo este salario de 5.000 s. hasta que le sobrevino la muerte a finales de 1505, y a razón de esa cantidad cobró un último tercio de salario, el 10 de octubre, que comprendía el periodo entre el día 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 1505 (ídem, 8364, f. 108v). El monarca supo del fallecimiento de Joan Carrasquer cuando llegó a la corte el correo Bernardino Ayala, remitido desde Valencia por los inquisidores Justo de San Sebastián y Toribio de Saldaña, que también debía informar del deceso al inquisidor general Diego de Deza (ídem, 8365-1, f. 74). Fue precisamente Deza quien nombró al caballero Martín Marco, "alcayde de Mançanera", nuevo alguacil de la Inquisición de Valencia, tal como le comunicaba Fernando II al receptor Amador de Aliaga en una carta fechada el 6 de enero de 1506 (ibídem, s.f. 5). En esta misiva, el monarca también ordenaba al receptor que pagase a Martín Marco "otro tanto salario como se pagava al dicho mossén Carrasquer", es decir, 5.000 s. anuales, que el nuevo alguacil cobró desde que juró su cargo el 26 de enero de 1506 (ibídem, f. 63).

con el salario más elevado de todo el aparato judicial,¹⁷⁵ sino porque el monarca le ahorró pagar de su bolsillo a los lugartenientes asociados al oficio, especialmente necesarios a medida que el tribunal ampliaba su ámbito jurisdiccional. El 17 de noviembre de 1489, Fernando ordenó al receptor Juan Claver que pagase 600 s. a Arcís Vinyoles por ejercer en Valencia como lugarteniente del alguacil mientras éste se encontraba en Tortosa, y otros 600 s. al propio Carrasquer por el trabajo añadido que le suponía hacerse cargo de la prisión inquisitorial de Tortosa.¹⁷⁶ En enero de 1491, el monarca cedió al alguacil 1.000 s. de las confiscaciones "por los gastos que ha fecho en tener algunos lugarestenientes en las receptorías de Tortosa y Sogorbe",¹⁷⁷ y aún otros 1.000 s. en octubre de 1492 "para ayuda de costa allende de su salario".¹⁷⁸

Si atendemos a las noticias que sobre él aparecen en la contabilidad de los receptores Joan Ram Escrivà y Juan Claver, el mencionado Arcís Vinyoles actuó de manera estable como lugarteniente de Joan Carrasquer entre 1487 y, al menos, 1490.¹⁷⁹

¹⁷⁵ Sólo el inquisidor único Juan Monasterio estaba mejor retribuido que su alguacil, 6.000 s. anuales, aunque en la tabla salarial de 1492 se la habían asignado tan sólo 5.000 s.

¹⁷⁶ El 20 de diciembre de 1489, Juan Claver pagó 600 s. valencianos a Arcís Vinyoles "por satisfacción de los trabajos que había pasado en servir a la Inquisición de su officio de lugartenient de aguazil (*sic*)" (ARV, *Maestre Racional*, 8327, f. 43), y el 12 de mayo de 1490 abonó 658 s. 8 d. mo. bar. –equivalentes a 600 s. mo. val.– a Joan Carrasquer por manos del inquisidor Francesc Soler, que actuaba como procurador del alguacil, "por socorrimiento que su altesa le azía por los gastos de su officio" (ídem, 8330-2, f. 44). Según la carta real de 18 de noviembre, que conocemos por el resumen añadido por los auditores al margen de estos asientos de pago, los 600 s. entregados a Vinyoles respondía a que *serví d'algotzir en València per absència de mossén Carrasquer, que era en Tortosa*, y los 600 s. a Carrasquer porque *tingué càrrech de dos presons, la una en València e la altra en Tortosa, per ajuda de despesa*.

¹⁷⁷ Le fueron satisfechos por el receptor Juan Claver, que los asentó con fecha 1 de abril de 1491 entre las salidas de su 4ª cuenta de Valencia, ARV, *Maestre Racional*, 8324-2, f. 50.

¹⁷⁸ Se los pagó el receptor Juan de Astorga, que los asentó con fecha de 29 de noviembre de 1492 en su 1ª cuenta de Valencia, ARV, *Maestre Racional*, 8331-2, f. 84v. La vinculación personal de Fernando II con Joan Carrasquer volvió a quedar patente tras la muerte del alguacil a finales de 1505, cuando el monarca asistió a la viuda y los hijos del difunto como expresión de gratitud hacia un oficial que le había servido fielmente durante dos décadas. En primer lugar, el monarca permitió a los herederos conservar los 1.093 s. que el receptor Amador de Aliaga había adelantado a Joan Carrasquer, "ante que muriesse", y que eran parte del cuatrimestre de su salario comprendido entre el día 1 de enero y el 30 de abril de 1506. Cuando el receptor consultó al monarca acerca de si debía reclamar ese dinero a la familia de Carrasquer, pues "el dicho mossén Juan Carrasquer murió antes que el dicho tercio entrasse", el rey le comunicó que había decidido hacer "gracia y mercet al dicho mossén Carrasquer en remuneración de sus servicios, mandando que no se pidan ni demanden a sus herederos, no obstante que aquel no haya servido la dicha tercia", ídem, 8365-1, f. 74v. Estos hechos tuvieron lugar a principios de 1506, y sólo un año después, en agosto de 1507, el rey ordenó a Amador de Aliaga que entregase 4.000 s. a la viuda de Joan Carrasquer "porque stava muy necesitada, y esto en e[n]mienda y satisfacción de los servicios que el dicho mossén Carrasquer, su marido, había fecho a este Sancto Officio", ídem, 12093-1, f. 87.

¹⁷⁹ El 17 de enero de 1487, Joan Ram entregó 8 s. a Arcís Vinyoles, *lochtinent de alguazir, per despeses fetes en traginés per portar algunes robes (segrestades a Gil Roís) del Real, e tornar-les a la casa del Gil Roïc*, ARV, *Maestre Racional*, 8323-1, f. 75v. Vinyoles también se encargó de alimentar a los presos del Real de Valencia, trabajo que correspondía al alguacil y carcelero Joan Carrasquer; concretamente, realizó esa labor entre marzo y agosto de 1489 y en febrero y marzo de 1490, ídem, 8326, ff. 33, 34, 35, 37-37v, 39, 41v y 48; ídem, 8327, f. 35; además, el 28 de enero de 1490, el lugarteniente del alguacil recibió de manos de Juan Claver 6 s. del dinero ingresado en Tortosa, "por consemblant quantitat que

En época del receptor Juan de Astorga, los lugartenientes del alguacil fueron Pedro Comes en Segorbe, el hidalgo Juancho de Avendaño en Albarracín, y Jaume Castell en Xàtiva; conocemos la identidad de todos ellos porque actuaron como representantes de dicho alguacil en las distintas subastas de bienes confiscados que se llevaron a cabo en esas localidades.

Al final del periodo estudiado pueden atisbarse ciertos problemas con los lugartenientes del alguacil que estaban relacionados con el cumplimiento de una orden contenida en las Instrucciones. El 4 de septiembre de 1493, el mismo Jaume Castell que ejercía como lugarteniente de Joan Carrasquer en Xàtiva, cobró 65 s. por acompañar a Blai Asensio, lugarteniente del receptor, "a la ciutat de Xàtiva, a la vila de Cocentayna y otros muchos lugares", durante 38 días, "por negociar, exigir y cobrar muchas deudas de los bienes confiscados a su alteza".¹⁸⁰ Este pago levantó la suspicacia del contador general Juan Granada cuando auditó las cuentas de Juan de Astorga, pues en su opinión dicho gasto no podía admitirse porque "al alguazil ya el rey nuestro senyor le da su salario y a cargo suyo están sus lugartenientes". Astorga replicó que

(...) el alguazil no ha podido jamás salir de donde está el officio de la Inquisición, antes siempre ha de estar con el inquisidor, segund pare[ce] por una Instrucción del Consejo de Valladolid, y el receptor no tiene poder para le compellir haver de yr por villas e lugares e cobrar la hazienda de su majestat donde está en muchas partes derramada. El alguazil pretiende no dever yr, por donde fue forçado al dicho receptor de haver fecho el dicho gasto necessario para cobrar los bienes de su alteza porque ínterin no se perdiese.¹⁸¹

Debemos tener en cuenta que, cuando Juan de Astorga citaba la "Instrucción del Consejo de Valladolid", se refería a la disposición de las Instrucciones de 1488 que establecía que "ninguno de los Alguaciles tenga lugarteniente de Alguacil, salvo si conviniere ir fuera de la ciudad por más de tres o cuatro leguas para cosas de su cargo, y en tal caso, no el Alguacil, más los Inquisidores dén el cargo y crien (*sic*) para aquello solamente otro Alguacil, cuyo cargo expire y fenezca como se acaba la jornada para que fuere enviado", una disposición que solamente ahora vemos cumplirse en el caso valenciano.¹⁸²

había pagado al morro de vaques por ciertos açotes que había dado a hun Ramon Beltran", ídem, 8330-2, f. 31v.

¹⁸⁰ ARV, *Maestre Racional*, 8331-2, ff. 86v-87.

¹⁸¹ *Ibidem* f. 107v.

¹⁸² M. JIMÉNEZ MONTESERÍN, *Introducción a la Inquisición*, cit., p. 114. Sobre la cuestión de los lugartenientes de alguacil, las Instrucciones de 1498 señalaban que "los Alguaciles con el dicho salario de los sesenta mil maravedís sean obligados a ejercer y usar su officio e ir a prender a cualquier parte que les

En su labor de carceleros, Joan Carrasquer y su lugarteniente Arcís Vinyoles fueron auxiliados por un *sotscarceller* desde 1487, coincidiendo con el fuerte incremento del número de presos registrado ese año. En 1487, el trabajo de *sotscarceller* recayó hasta en tres personas distintas: Martí del Val a principios de año, Garcia Malo (portero del tribunal) a mediados, y Jaume Pugeriol a finales.¹⁸³ Más estable fue la gestión de Garcia de Medina, que aparece ejerciendo entre 1489 y, como mínimo, 1491.¹⁸⁴ Una de las obligaciones fundamentales de Joan Carrasquer como carcelero de la Inquisición, era ocuparse de la manutención de los presos, un trabajo que, por otra parte, no sólo recayó en él personalmente, o en su lugarteniente Arcís Vinyoles o en los *sotscarcellers*, sino que también implicó a otros oficiales del tribunal, e incluso a la propia esposa de Joan Carrasquer. Así, en la segunda mitad del año 1489, fueron los escribanos Joan Sabater y Marc Molner, el escribano de secuestros Lluís Ortí y finalmente Caterina Carrasquer se encargaron del sustento de los encarcelados.¹⁸⁵ Este

fuere mandado por los Inquisidores y facer todas las cosas que a su oficio cumplieren, sin les dar más salario y si ocurriere caso de se acompañar de algunas personas, siendo el caso tal que necesidad tenga, que los Inquisidores señalen y pongan tales personas y se les tase lo que se les oviere de dar y aquello se pague por el Receptor con mandamiento de los Inquisidores y cuando oviere de ir fuera deje en la cárcel persona de recaudo y confianza a su costa y contentamiento de los dichos Inquisidores", *ibídem*, p. 132.

¹⁸³ Martí del Val se encargó de la manutención de los presos en febrero y marzo de 1487 (ARV, *Maestre Racional*, 8323-1, ff. 70v y 71v), Garcia Malo entre mayo y julio (*idem*, 8347-2, ff. 74-75) y Jaume Pugeriol en diciembre (*ibídem*, f. 86v).

¹⁸⁴ En mayo de 1489, Garcia de Medina recibió 21 s. "para dar de comer a ciertos moros que tenían presos (los inquisidores) en la cárcel", y otros 21 s. "para dar de comer a frare Diego Manrique, preso en la cárcel" (ARV, *Maestre Racional*, 8326, f. 36), y en junio cobró 50 s. "por una criatura mora que truxo de Xàtiva y por lo que pagó a un treginero, hi dar de comer a otros moros presos" (*ibídem*, f. 37). Dos años después, se le seguía tratando como *carceller de les presons de la dita Sancta Inquisició* cuando actuaba de testigo en sendos actos relacionados con la actividad tribunal: en la carta de pago firmada por el inquisidor Diego Magdaleno ante el notario Jaume Prats por cierto tercio de salario que había recibido del receptor Juan Claver, ARV, *Protocolos*, 1856, Jaume Prats, 7 de abril de 1491; y en la requisición presentada el 3 de octubre de 1491 por el inquisidor Juan de Monasterio ante Juan de Astorga para que éste aceptara el cargo de receptor de bienes confiscados, ARV, *Maestre Racional*, 8313-1, s.f. 4-5. Creemos que se trata del mismo Garcia de Medina, *turmentador*, que recibió 84 s. en mayo de 1491 "por los trabajos que había sustanido (*sic*) en turmentar (...) las personas de don Luis Ladró y mossén Jaume Vicent, prevere, y a hun judío", ARV, *Maestre Racional*, 8324-2, f. 51. Garcia de Medina seguía viculado a la actividad inquisitorial a la altura de 1497, cuando en calidad de "carcelero que solía ser de la Santa Inquisición", recibió 400 s. "por los trabajos por él sostenidos y por servicios y cosas tocantes al bien y expedición d-este Santo Oficio, sin las cuales no se podía despachar ni determinar la justicia, lo qual el dicho Garcia de Medina fizo por mandamiento verbal del dicho inquisidor (Juan de Monasterio)", *idem*, 12092-1, f. 66v.

¹⁸⁵ Joan Sabater gestionó la manutención de los presos en mayo (ARV, *Maestre Racional*, 8327, f. 38), Marc Molner entre junio y agosto (*ibídem*, ff. 39v-40v), Lluís Ortí en septiembre (*ibídem*, f. 41), y Caterina Carrasquer en noviembre (*ibídem*, f. 42). En 1494 volvemos a encontrar a "la senyora Catalina Carrasquera, muger de mosén Johan Carrasquer, alguazil", encargándose de la manutención de "Hernando García, çapatero, vecino de Albarrazín, preso detenido en la cárcel de la dicha Inquisición", ARV, *Maestre Racional*, 8332-2, f. 90v. El hecho de que el alguacil se sirviese de su esposa para cumplir con las obligaciones del oficio debió ser algo habitual en los tribunales de la Inquisición, si atendemos a que las Instrucciones de 1498 disponían que "ningún Alguacil ni Carcelero que tuviere cargo de la cárcel y presos no consienta ni dé lugar que su mujer, ni otra persona de su casa, ni de fuera, vea ni hable con ninguno de los presos, salvo el que tuviere cargo de dar de comer a los dichos presos, el cual sea persona

tipo de situaciones colorean la realidad de los tribunales del Santo Oficio, demasiadas veces trazada en blanco y negro por simplificada y atemporal. Ante las necesidades que iban surgiendo, tanto los funcionarios como la gente allegada se hacían cargo de tareas de todo tipo –incluso las más prosaicas, por muy alejadas que estuviesen de las funciones que en principio tenían encomendadas–, en pos de que siguiese funcionando una maquinaria inquisitorial de la que dependían sus ingresos.

7. *Porteros y nuncios*

Jaume Sanç quien primero ejerció el cargo de portero o mensajero del tribunal, un cargo que se denomina de ambos modos, indistintamente, en la documentación contable. La primera tabla salarial de diciembre de 1481 no contemplaba la existencia de esta ocupación, y fue en la segunda tabla de febrero de 1483 cuando el monarca asignó una retribución de 400 s. anuales al *porter que va citant*. Dado que esta última provisión regia no otorgaba ningún oficio con carácter nominal, el nombramiento de Sanç fue decidido por los inquisidores. Así lo expresaba el receptor Joan Ram:

*(...) en la dita provisió per sa altesa no fonch nomenat lo nom del dit missatgé, que per ésser lo offici tant dolent no se'n féu menció, sinó que resta a càrrech dels inquisidors lo fessen servir a qui volguessen, e que axí lo feeren servir al dit Jacme Sanç.*¹⁸⁶

Aunque sin entrar en consideraciones acerca de la mediocridad retributiva del oficio, los inquisidores confirmaron en una comunicación hecha a los auditores de las cuentas de Joan Ram en relación con los pagos de dicho salario, que el nombramiento había sido decisión suya:

*E com per la informació verbo rebuda per los oydors del present compte, lo dit Jaume Sanç ésser estat elet per porter o missatgé, a de servir lo dit offici, e conste haver servit lo dit temps ací designat e més, per ço és ben posada la dita partida e deu ésser admesa.*¹⁸⁷

de confianza y fidelidad, juramentado de guardar Secreto y los cate y mire lo que les llevare, que no haya en ello cartas o avisos algunos", M. JIMÉNEZ MONTESERÍN, *Introducción a la Inquisición*, cit., pp. 131-132. El celo por mantener incomunicados a los presos se confirma en esas mismas Instrucciones, cuando establecen que "los dichos Alguaciles, ni los carceleros por ellos puestos, no tengan cargo de dar de comer a los presos, salvo por otra persona que sea fiel y de recaudo, puesta por los Inquisidores", *ibídem*, f. 132.

¹⁸⁶ ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, s.f. XIV.

¹⁸⁷ Ídem, 8323-1, f. 61v.

Los asientos de pago de su salario aparecen repartidos de manera irregular en las cuentas y no llegan a cubrir la cantidad total estipulada. Sólo se anotaron tres cantidades: 216 s. 4 d. como parte de su salario de 1483,¹⁸⁸ 66 s. 8 d. que correspondían al periodo entre el día 1 de octubre y 31 de diciembre de 1484, y 100 sueldos que se le entregaron el 1 de agosto de 1485 y que cubrían el periodo comprendido entre los meses de enero y abril de ese año.¹⁸⁹

Durante los primeros años de la actuación inquisitorial, sólo Sanç aparece ejerciendo este oficio,¹⁹⁰ una situación que debió cambiar en algún momento entre finales de 1485 y comienzos de 1486, como atestigua un documento de marzo de ese último año donde el monarca ordenaba pagar ciertos salarios con el dinero de las penitencias. De dicha orden se desprende que, en aquel momento, eran los inquisidores disponían ya de dos los mensajeros o "nuncios" cuya tarea consistía en "llamar e emplazar a la gente". La identidad de dichos oficiales no se especifica, pero sabemos que ambos vieron aumentado su salario, hasta entonces de 400 s. anuales, hasta los 500 s. a cuenta de que debían servir "de porteros assimismo para guardar las puertas".¹⁹¹

Al año siguiente, en la tabla salarial de junio de 1487, el monarca estableció que debía haber "tres porteros o nuncios del dicho officio", con un salario de 500 s. anuales para cada uno de ellos.¹⁹² Parece que hacia el final de su administración, los inquisidores Épila y Enyego ya venían sirviéndose de un cuerpo de tres porteros-mensajeros ahora ratificado por el monarca. Dichos porteros eran Miquel d'Oronós, Martí Navarro, alias Valiente, y Garcia Malo, y los tres continuaron en sus cargos con los nuevos inquisidores Calancha, Cigales y Soler. Así lo certificaba el escribano de secuestros Lluís Ortí en el documento mediante el cual los nuevos inquisidores *feren nominació de porters e nunciis per al Sanct Offici de la Inquisició d'en Miquel d'Oronós e Martí Navarro per porters, e Garcí Malo per nunciu, e lo dit notari fa fe que ja serviren los dits officis en temps dels altres inquisidors (Épila i Enyego)*. Dicho documento fue resumido al margen del asiento de pago del primer tercio de salario que

¹⁸⁸ Ídem, 8323-2, f. 31.

¹⁸⁹ Ídem, 8323-1, f. 61v.

¹⁹⁰ Como indica el propio Joan Ram Escrivà, *és cosa certa que aquell lo serví, e puix lo dit offici era molt necessari e que no podia la dita Inquisició star sens aquell, e no-s mostra que altre lo haia servit, ni se'n fa altra data en lo present compte*, ídem, 8323-2, s.f. XIV.

¹⁹¹ ACA, *Real Cancillería*, 3684, ff. 88v-89.

¹⁹² ARV, *Maestre Racional*, 8347-2, ff. 19-19v.

Juan Claver abonó a los porteros, que empezó a contar el 1 de septiembre de 1487,¹⁹³ y establecía entre Oronós y Navarro, calificados como porteros, y Garcia Malo, calificado como mensajero, una diferencia de funciones que en realidad no fue tal, pues los tres aparecen designados indistintamente como "porteros" o "nuncios" en la contabilidad, y percibían sus retribuciones a cuenta de ambos trabajos.¹⁹⁴

El grupo de tres porteros con un salario de 500 s. anuales se mantuvo durante la época en que fue receptor Juan Claver, con algunos recambios en las personas que desempeñaban dichos cargos. El *mestre* Miquel d'Oronós continuó en activo hasta la época del receptor Amador de Aliaga,¹⁹⁵ compaginando sus labores de portero de la Inquisición con su profesión de sastre.¹⁹⁶ Martí Navarro, alias Valiente, ejerció hasta que le sobrevino la muerte el 30 de abril de 1490. Los inquisidores del momento, Miguel de Monterrubio y Francesc Soler, cubrieron la vacante con el nombramiento de Domingo Gil, cuyo salario empezó a contar el día 1 de mayo de 1490:

(...) atenant e considerant que en dies passats per la majestat del senyor rey fonch feta una cautela en blanch a mossén Johan Claver, receptor, per a pagar tres nuncius los quals fossen nomenats per los inquisidors, e llavors per los tunch inquisidors de València fonch creat Martín Valient per nunciu (...), e aquell ha servit fins a la darrería d'abril propassat que és mort, e vist per ses reverències que en loch del dit Martín Valient era necessari crear altre nunciu per al servey del dit

¹⁹³ *Ibidem*, ff. 97v-98. El hecho de que el salario de los porteros empezara a correr ese día, indica que ya habían cobrado hasta el 31 de agosto anterior, seguramente del dinero de las penitencias, como ocurrió también en el caso del alguacil Joan Carrasquer.

¹⁹⁴ Además de su salario ordinario, Martí Navarro y Garcia Malo cobraron ciertas cantidades extra por desplazarse desde la ciudad de Valencia a otras partes del reino como Gandia, Burriana o el Maestrazgo, o a otras ciudades del distrito inquisitorial, como Tortosa. Garcia Malo recibió 12 s. el 18 de febrero de 1488 "por un camino que fizo a la villa de Gandia sobre cosas de la Inquisición" (ARV, *Maestre Racional*, 8347-2, f. 91v), y otros 18 s. el 18 de abril por ir a Burriana por orden de los inquisidores (*ídem*, 8328, f. 37). Por su parte, Martí Navarro cobró 9 s. el 21 de marzo de 1488 "por hun camino que feu al Maestrado (...) sobre cosas de la Inquisición" (*ibídem*, f. 33v), 33 s. el 8 de mayo siguiente "por el gasto y trabajo de hun camino que fue enviado por los inquisidores" (*ibídem*, f. 40v), 43 s. 4 d. el 20 de febrero de 1489 "por vintynueve días que lo enviaron fuera sobre cosas de la Inquisición" (*ibídem*, f. 57) y 40 s. mo. bar. el 30 de mayo de 1490 a cuenta de 36 s. mo. val. "que havia de haver (...) por las dietas de diziocho días que anduvo por el obispado de Tortosa faziendo citaciones sobre cosas de la Inquisición"; este último pago debieron recibirlo sus herederos ya que, como ahora veremos, Martí Navarro falleció el 30 de abril anterior (ARV, *Maestre Racional*, 8330-2, ff. 39v-40).

¹⁹⁵ El último tercio de salario del portero Miquel d'Oronós del que tenemos constancia lo recibió de manos de Amador de Aliaga el 13 de septiembre de 1494, y cubría el periodo entre el día 1 de septiembre de 1494 y el 31 de diciembre de 1494, ARV, *Maestre Racional*, 8332-2, ff. 77-77v.

¹⁹⁶ Encontramos a Miquel d'Oronós ofreciendo sus trabajos de sastrería al propio tribunal desde principios de 1489: el 24 de febrero recibió 21 s. "por el trabajo que huvo en fazer y coser las gramalletas que fizieron para los que salieron de cárcel perpetua" (ARV, *Maestre Racional*, 8328, f. 56), mientras que el 5 de enero y el 21 de marzo de 1491 cobró 10 s. 6 d. y 9 s., respectivamente, "por los trabajos que sostuvo en fazer [...] gramalletas de drapo verde y verme[i] para los presos que salieron de la cárcel de penitencia" y "por los trabajos que sostuvo en coser diziocho çamarretas de panyo verde con cruces vermeias para el acto que en este mes se fizo en la Seu de Valencia de ciertos penitenciados" (ARV, *Maestre Racional*, 8324-2, ff. 44v y 48v).

*Sanct Offici de la Inquisició, procehian crear a Domingo Gil per nunciu (...) en loch del dit Martín Valient.*¹⁹⁷

Del trío de porteros formado por Miquel d'Oronós, Martí Navarro y Garcia Malo, fue éste último quien desempeñó el empleo durante menos tiempo, hasta 1488. El receptor Juan Claver le pagó 333 s. 4 d. por los ocho meses comprendidos entre el día 1 de septiembre de 1487 y el 30 de abril de 1488, y el 3 de mayo siguiente un último tercio de salario por el periodo del día 1 de mayo al 31 de agosto de 1488.¹⁹⁸ Su puesto fue ocupado por Ochoa de Mújica, cuyo salario empezó a contar el 1 de enero de 1489, y que había sido nombrado probablemente por el nuevo equipo inquisitorial Monterrubio-Soler.¹⁹⁹ Mújica trabajaba anteriormente para la receptoría de penas y penitencias, en la que percibía un salario anual de 500 s., probablemente en calidad de mensajero.²⁰⁰ En su nuevo cargo de portero del tribunal estuvo menos de un año, pues falleció a finales de 1489. El día 7 de septiembre cobró el que a la postre sería el último cuatrimestre de su salario, que comprendía el periodo entre el día 1 de septiembre y el 31 de diciembre, y que no llegó a cumplir.²⁰¹

¹⁹⁷ Esta orden de los inquisidores fue dada el 12 de mayo de 1490 en *la vila d'Almenara de la diòcesi de Tortosa*, y aparece copiada al margen del asiento donde se registra el primer tercio de salario que Juan Claver pagó a Domingo Gil, ARV, *Maestre Racional*, 8330-2, f. 45. Dicho pago se produjo en Almenara el mismo día 12 de mayo de 1490, ante el notario Jaume Prats, ARV, *Protocolos*, 1855.

¹⁹⁸ ARV, *Maestre Racional*, 8347-2, f. 98; ídem, 8328, f. 65.

¹⁹⁹ Ídem, 8328, f. 65v. Ya hemos expuesto nuestra hipótesis de que el inquisidor Monterrubio empezó a trabajar en los primeros días del año 1489, cuando recibió el primer tercio de su salario, por más que dicho salario no empezó a contar hasta el día 1 de febrero. Además, creemos que Ochoa de Mújica fue nombrado por los inquisidores el 7 de enero de 1489, al mismo tiempo que el portero de la receptoría Francesc Montesino, por lo que habría que datar en esa fecha cierta orden dirigida a Juan Claver para que *pague a Otchoa de Múxica, nunciu del Sanct Offici de la Inquisició lo qual han pres en loch de Garcia Malo, olim nunciu, XXV lliures de salari de moneda valenciana*. Nos basamos en el hecho de que el salario anual de ambos debía empezar a contar el 1 de enero de 1489, y también en la resolución del *dubte* interpuesto al primer tercio de salario que Juan Claver abonó a Mújica y Montesino. Los auditores levantaron la siguiente objeción: *Ítem, en LXV cartes és feta data de CLXVI sous VIII d. a Ochoa de Muxica, nuncio ho porter de la Sancta Inquisició, a la qual data ha restituhit àpocha de aquell, e com en aquella se conté li són stats pagats per manament dels reverents inquisidors, fall lo dit manament, per quant en lo compte precedent tal official no y agués ni aja reebut lo dit salari, e fa lo present dubte per altra data feta avant en LXVI cartes de LXXX sous pagats a-n Francesch Montesino*. Posteriormente, el *dubte* fue cancelado porque *lo dit receptor ha restituhit II cedes en paper scrit signades de les mans dels reverents inquisidors per les quals se mostra manaren pagar les dites quantitats als sobredits e elegiren lo dit Otchoa de Múxica en loch de Garcia Malo, nunciu qui solia ésser del dit Sanct Offici, e lo dit Francesch Montesino en loch de Johan Boyl, nunciu ho porter axí de la Inquisició com de la receptoria*, íbidem, f. 76v.

²⁰⁰ Juan de Astorga, entonces receptor de penas y penitencia, le pagó 479 s. 4 d. por once meses y medio entre el día 1 de mayo de 1487 y el 15 de abril de 1488, ARV, *Maestre Racional*, 8331-2, 4 s.f.

²⁰¹ ARV, *Maestre Racional*, 8326, f. 53v. Durante el tiempo que ejerció el oficio cobró, además de su salario ordinario, un total de 51 s. por ocuparse de trasladar detenidos por cuenta del tribunal: 21 s. el 7 de mayo por ir a Xàtiva "para trobar una mora la qual fue cristiana y se tornó mora", y 30 s. el 21 de mayo por traer a los cinco hijos de dicha mora y su marido, que ya se encontraban encarcelados en Valencia, ARV, *Maestre Racional*, 8326, ff. 34v y 35v. Cuando el contador general Juan Granada auditó la 3ª cuenta de Valencia de Juan Claver, en la que se habían asentado estos pagos, interpuso un *dubte* "para que

Ochoa de Mújica fue reemplazado por Pedro de Medina, uno de los individuos más interesantes de cuantos participaron en el funcionamiento inicial del Santo Oficio valenciano. A diferencia de los demás porteros del tribunal, Medina no fue nombrado por los inquisidores locales, sino directamente por el inquisidor general Tomás de Torquemada, que aprovechó la vacante dejada por la muerte de Ochoa de Mújica para introducir a un hombre de confianza dentro del organismo. El 27 de febrero de 1490, desde Sevilla, el monarca remitió una carta a Juan Claver *ab la qual li notifica que sa reyal voluntat és que Pedro de Medina, que és stat nomenat per lo reverent pare prior de Santa Cruç per a porter en aqueixes Inquisicions (del districte valencià) en loch de Otchoa, que és mort, sia pagat ordinariament de aquell salari que Otchoa reebia ab lo dit offici, (...) comptant-li del dia que l dit prior de Senta Cruç lo provehí.* El monarca ordenaba, además, *que al dit Otchoa no sia demanat res del que de més ha reebut ni a son hereu, com li'n faça gràcia.*²⁰²

Como veremos luego, Torquemada designó a Pedro de Medina el día 1 de diciembre de 1489, aunque en un principio el receptor le pagó desde el día 1 de enero de 1490, es decir, el siguiente al último pago hecho a Ochoa de Mújica, que el monarca había dado como bueno. Fueron los inquisidores de Valencia quienes en un primer momento ignoraron la fecha del nombramiento hecho por Torquemada, pues en el acto de "designación" efectuado por dichos inquisidores para legalizar la situación de Pedro de Medina (ya que los porteros debían ser nombrados por ellos, no por el inquisidor general), incluyeron una orden al receptor Juan Claver para que *done e pague a Pere de Medina, nunciu per ses reverències novament creat en lo dit Sanct Offici de la Inquisició (...) XXV lliures (...) començant a córrer la primera terça lo primer dia de janer de l'any M CCCC LXXXX en avant.* En consecuencia, Claver pagó los dos primeros cuatrimestres del salario del nuevo portero, entre los días 1 de enero y 31 de agosto de 1490,²⁰³ aunque finalmente los inquisidores se vieron obligados a emitir un nuevo mandato para que el receptor pagase también la mensualidad de diciembre de

se sepa si aquella (mora) fue condempnada y sus bienes confiscados para la corte del rey nuestro senyor", aunque procedió a cancelarlo cuando "hubo verdadera relación que la dicha mora no fue presa por crimen de heregía, sino que los inquisidores la trageron para que ella y ciertos fijos suyos se fiziessen cristianos, como dizen que se hizo cristiana, e an[sí] la presente mención tiene complimiento, ca en caso que fuera condempnada, por la certificación que se deve restituyr por el scrivano de secuestros de las personas condempnadas, se huviera razón d-esta mora", *ibídem*, f. 64v.

²⁰² Esta misiva aparece resumida por los auditores en nota añadida al margen del primer tercio de salario que el receptor pagó a Pedro de Medina, del que nos ocuparemos enseguida, ARV, *Maestre Racional*, 8330-2, f. 45v.

²⁰³ El primer tercio lo abonó el 27 de enero de 1490, y el segundo el 12 de mayo siguiente, ARV, *Maestre Racional*, 8330-2, f. 45v.

1489, ya que la provisión regia establecía que el salario de Medina debía contarse "del día que el padre prior lo creó en nuncio", y los propios inquisidores de Valencia reconocían que dicho portero "fue creado y ha d'empeçar a correr su salario del (...) primero de deziembre del anyo LXXXVIII en delante".²⁰⁴

El siguiente hito relacionado con la particular situación de Pedro de Medina en el tribunal se produjo el 9 de enero de 1491, cuando el monarca incrementó su salario de 500 a 800 sueldos aduciendo que dicho "Pedro de Medina, que solía ser portero en esse Sancto Officio, (...) de aquí adelante ha de servir por nuncio".²⁰⁵ Medina se iba a convertir, suponemos que por influencia directa de Torquemada, en el principal enlace entre la Inquisición valenciana, la corte real y el inquisidor general; una tarea que no sólo le reportó tal aumento de salario, sino también sustanciosas retribuciones extra, especialmente en los años 1492 y 1493. Con la modificación del salario de Pedro de Medina se quebraba la igualdad salarial entre los integrantes del equipo de porteros del tribunal, formado entonces por Miquel d'Oronós, Domingo Gil y el propio Pedro de Medina, ya que los dos primeros siguieron percibiendo 500 s. anuales. Este fue el grupo de porteros que se mantuvo activo hasta que la administración de los inquisidores Diego Magdaleno y Francesc Soler tocó a su fin en agosto de 1491. En el siguiente tribunal, dirigido por Juan de Monasterio, el número de porteros fue reducido de tres a dos, como luego veremos.

El rey ordenó a Juan Claver que pagase a Pedro de Medina su nuevo salario de 800 s. desde que le fue asignado el día 9 de enero de 1491; pero el receptor hizo oídos sordos a la orden del monarca y siguió retribuyendo el trabajo del portero con la cantidad habitual. A razón de 500 s. anuales le abonó los ocho meses comprendidos entre el día 1 de enero 1490 y el 31 de agosto de 1491, momento hasta el que alcanzan los pagos hechos por Claver.²⁰⁶ Cuando el nuevo receptor de bienes confiscados, Juan de Astorga, hubo de encargarse del salario de Pedro de Medina, siguió abonando 500 s. al año, pues el monarca había ordenado en la tabla salarial de febrero de 1492 que cada uno de los porteros cobrase dicha cantidad; además, si se trataba de oficiales que ya desempeñaban sus cargos (como era el caso de Medina), debían comenzar a cobrar esa

²⁰⁴ El pago de dicha mensualidad, 41 s. 8 d., no se ejecutó hasta el 9 de junio de 1491, ídem, 8324-2, ff. 51v-52.

²⁰⁵ Ídem, 8331-2, s.f. 14v.

²⁰⁶ El 22 de enero de 1491 le pagó 166 s. 8 d. valencianos por el cuatrimestre comprendido entre el día 1 de enero y el 30 de abril de 1491, y el 28 de mayo y el 11 de julio siguientes le entregó otros 166 s. 8 d. valencianos por el tercio correspondiente al periodo entre el día 1 de mayo y 31 de agosto de 1491 (ARV, *Protocolos*, 1856, Jaume Prats).

cantidad desde el momento en que les tocase empezar a percibir un nuevo tercio, por lo que Astorga pagó a Medina desde el día 1 de septiembre de 1491, entregándole 333 s. 4 d. por el periodo comprendido entre esa fecha y el siguiente 1 de mayo.²⁰⁷

Pedro de Medina no se quedó de brazos cruzados cuando vio que su salario era reducido en la nómina de retribuciones de febrero de 1492, y es probable que hiciera valer su cercanía a Torquemada para mudar la decisión al monarca. El 6 de abril de 1492, sólo dos meses después de sancionar la tabla salarial en cuestión, Fernando II rectificó ante las quejas del portero ("diz que tenía ochocientos sueldos, y que gastando por caminos por cosas d'esse Sancto Officio, yendo y viniendo a nuestra corte y otras partes, sería muy agraviado si se le quitasen los CCC sueldos"), y ordenó al receptor Juan de Astorga que le pagase 800 s. anuales "no obstante la reducción por nos fecha (...) con la precalendada nuestra cauthela".²⁰⁸ El 21 de julio de 1492, el monarca aún remitía otra carta al receptor Astorga para que abonara a Pedro de Medina todo lo que se le adeudaba por su salario, a razón de 800 s. anuales, desde el 9 de enero de 1491, "no obstante que le ayan sido pagados los caminos que ha fecho".²⁰⁹ Juan de Astorga cumplió la orden regia el 23 de septiembre de 1492: primero liquidó el tercio del día 1 de mayo al día 1 de septiembre de 1492, a razón de 500 s. anuales; después, entregó a Medina otros 493 s. 4 d. por el incremento de su salario, contando entre el 9 de enero de 1491, fecha en que se había producido dicho incremento, y el 1 de septiembre de 1492; por último, le abonó un primer tercio de salario a razón de 800 s. anuales, por el periodo entre el día 1 de septiembre de 1492 y el día 1 de enero de 1493, quedando fijado en dicha cantidad el monto de su salario durante el resto del periodo estudiado.²¹⁰

Con la llegada del nuevo inquisidor Juan de Monasterio los porteros del tribunal se redujeron de nuevo a dos, Pedro de Medina y Miquel d'Oronós. En la provisión salarial de febrero de 1492, el monarca se limitaba a ordenar que se pagase "a los porteros, cada, quinientos sueldos", sin especificar el número de dichos oficiales, aunque asumía la reducción previamente realizada en el equipo de porteros.²¹¹ El tercer integrante del grupo, Domingo Gil, había abandonado el cargo cuando se renovó el equipo inquisitorial y entró Monasterio; el receptor Juan Claver le pagó en dos veces, el

²⁰⁷ ARV, *Maestre Racional*, 8331-2, ff. 67v-68.

²⁰⁸ *Ibíd.*, s.f. 13. Pedro de Medina comparte este documento de aumento de salario con el inquisidor Juan de Monasterio, quien creemos también era un hombre de confianza del inquisidor general.

²⁰⁹ *Ibíd.*, s.f. 14.

²¹⁰ *Ibíd.*, ff. 68-69.

²¹¹ El propio monarca afirmaba, en la provisión de 6 de abril de 1492 donde mantenía en 800 s. anuales el salario ordinario del portero Pedro de Medina, que en la tabla salarial de febrero de 1492 había mandado pagar "a dos porteros, cada, quinientos sueldos", *ibíd.*, s.f. 13.

28 de mayo y el 11 de julio de 1491, un último tercio de salario que cubría entre el día 1 de mayo y el 31 de agosto de 1491;²¹² y tanto el escribano de secuestros Lluís Ortí como el notario Jaume Prats sólo hacían mención a "Miguel d'Oronós e Pedro de Medina, nuncios", cuando certificaron hasta qué fechas había pagado Juan Claver a los oficiales del tribunal a fin de que el nuevo receptor Juan de Astorga continuara los pagos.²¹³

8. *El sacerdote de los inquisidores*

En la tabla salarial de mayo de 1484 el rey ordenaba, de manera genérica, que hubiera *hun prevere que tots jorns digua missa als dits inquisidors*, y que se le asignara un salario ordinario de 360 sueldos anuales. Los inquisidores Juan Épila y Martí Enyego eligieron para el cargo al fraile Guillermo Pararelli, que comenzó a trabajar el mismo día –3 de julio de 1484– en que Épila entró en la ciudad,²¹⁴ casi dos meses después de que fuera emitida la mencionada tabla salarial. El receptor Joan Ram Escrivà, por su parte, sólo pagó 360 s. a Guillermo Pararelli, que cubrieron su salario hasta abril de 1485.²¹⁵ Más adelante, cuando el contador general Juan Granada auditó las cuentas de Joan Ram, advirtió que el receptor no había restituido "mandamiento ni certificación de los inquisidores por la qual conste de la nominación de aquell capellán para que les diga missa, (...) en que diga cuándo principió a servir". La contestación de Joan Ram ofrece un buen ejemplo del solapamiento de funciones en los ámbitos de competencia respectivos, y supuestamente separados, de los inquisidores y el receptor. Así, los inquisidores anotaban los salarios adeudados al sacerdote Pararelli en una cuenta particular confeccionada por ellos mismos, y el receptor Joan Ram actuaba posteriormente, según él mismo señalaba, como mero ejecutor de unos pagos que le eran ordenados *de paraula* por dichos inquisidores:

²¹² ARV, *Protocolos*, 1856, Jaume Prats.

²¹³ Esta certificación aparece resumida por el auditor general Juan Granada en nota añadida al margen de un pago de 1.347 s. 4 d. efectuado al procurador y abogado fiscal Pedro Ruiz, ARV, *Maestre Racional*, 8331-2, f. 61.

²¹⁴ Tal vez porque llegara a Valencia acompañando al inquisidor, o porque su salario comenzaba a contar desde que el inquisidor entrara en Valencia, como ocurría con otros salarios de dicha tabla; si se produjo este último extremo, debió ser en cumplimiento de una orden real específica, ya que nada se indicaba al respecto en la tabla de retribuciones.

²¹⁵ El receptor abonó al capellán 150 s. *en paga rata de son salari a rahó de 1 s. lo dia per celebrar mises als reverents inquisidors*, y otros 210 s. *a compliment de paga del que li era degut fins per tot lo mes d'abril any LXXXV*, ARV, *Maestre Racional*, 8323-1, ff. 60v-61. Estos dos cantidades suman 360 s., la cantidad establecida para un año de trabajo, a pesar de que entre julio de 1484 y abril de 1485 sólo se cuentan diez meses; en este sentido, la cantidad pagada sería más adecuada si el salario hubiera empezado a contar desde la fecha de emisión de la tabla salarial, el 12 de mayo de 1484.

Respóndese que en la dicha época fermada por el dicho capellán se dize el tiempo en el qual enpeçó a servir el dicho mossén Pararelli, porque allí está fecha la cuenta del que le era devido. E por semejante, fue fecho con ell el conto por los reverendos inquisidores, con los quales stava y servía; y fecho con aquellos el conto, aquellos le hizieron (a Joan Ram) mandamiento de palabra de la quantitat que el dicho prevere havía de haver, e que al dicho receptor no toquava azer aquell conto, sino pagar el que le era mandado por los inquisidores que tenían su cuenta con él. E que es cosa cierta que del primero día que los dichos inquisidores entraron en la presente ciudad, de aquell día en adelante, cascún día les fue dicha misa por el dicho prevere. E que a ell, dicho receptor, basta para serle admetida la dicha data que tenga mandamiento del senyor rey que pague la dicha cantidad al capellán que dirá las missas, e que tenga mandamiento de los inquisidores de paraula que por aquella causa pague aquella quantitat.²¹⁶

Desconocemos si Guillermo Pararelli siguió cantando sus misas durante el resto de la administración del equipo Épila-Enyego, pero el hecho de que los inquisidores gestionaran directamente los pagos al capellán desde el principio, junto con la desaparición de cualquier noticia relativa a dicho cargo en la contabilidad de Joan Ram Escrivà, nos hace pensar que las retribuciones del sacerdote pasaron a pagarse del dinero ingresado en la receptoría de penas y penitencias, que en esos momentos estaba bajo el control de los propios inquisidores. La situación no cambió tras la renovación de los aparatos judicial y económico del tribunal en 1487: el cargo de sacerdote de los inquisidores no consta en la tabla retributiva de junio de ese año, ni el receptor Juan Claver, siquiera de forma indirecta, hizo mención alguna en sus cuentas; ausencia que se repite en la provisión salarial de febrero de 1492 y en la contabilidad del receptor Juan de Astorga, lo que nos permite suponer que, de haber seguido existiendo, el oficio quedó vinculado al círculo inmediato de allegados de los inquisidores, y su salario se cargó sobre el dinero de las penas pecuniarias.

9. Médico y cirujano

No tenemos noticia de la existencia de un médico del tribunal hasta el mes de marzo de 1486, cuando el monarca fijó un salario de 200 s. anuales para el "maestre" Pere Martí, encargado de velar por la salud de los presos y de los propios inquisidores, en la orden que emitió ese mes para que se pagasen ciertos salarios del dinero de las penitencias.²¹⁷ Pere Martí estuvo pronto acompañado por el cirujano Pere Adsuara,

²¹⁶ ARV, *Maestre Racional*, 8323-1, s.f. LXVv.

²¹⁷ Este salario debía empezar a contarse desde el momento en que Martí comenzara a ejercer tales funciones, aunque desconocemos la fecha en cuestión, ACA, *Real Cancillería*, 3684, ff. 88v-89.

quien tenía asignados otros 200 s. anuales de salario ordinario, también sobre la caja de las penitencias; de hecho, Adsuara cobró de manos del receptor de penas y penitencias, la cantidad correspondiente "por visitar los de la cárcel" durante el año 1487.²¹⁸ En los años siguientes, el monarca modificó varias veces los salarios del médico y el cirujano, que pasaron a pagarse del dinero de la receptoría de bienes confiscados, aunque los retrasos fueron constantes.

Mediante un cautela dada en el Real contra Baza el 7 de julio de 1489, Fernando II ordenó a Juan Claver "que pague a los médicos que han curado de los presos e oficiales y ministros de la Inquisición" 240 s. anuales, y 200 s. "al cirujano que adobava e curava los dichos presos". Conocemos este documento por referencia del auditor Juan Granada a sendos pagos de 183 s. 4 d. y 200 s. llevados a cabo por el receptor en virtud de dicha provisión regia. El primero de ellos se satisfizo el 7 de noviembre de 1489 al médico Francesc Trestull, quien había sustituido temporalmente a Pere Martí, "por el trabajo que aquel sostuvo en visitar y curar de las personas que estuvieron dolientes en el officio y cárcel de la Inquisición por tiempo de ocho meses o más", desde septiembre de 1487 hasta mayo de 1488, "la qual partida, por no se haver assentado por olvido en el anyo passado, se assenta en el presente libro".²¹⁹ Los otros 200 s. se abonaron dos días después, el 9 de noviembre de 1489, a Pere Adsuara "por consemblant quantitat que su alteza le manda dar en cada un anyo por sus trabajos de lo que sirve de su officio de cirugía en los dolientes y presos de la carçre de la Inquisición"; dicha cantidad cubría la anualidad de 1489 (desde la Navidad de 1488 hasta la de 1489), y se abonaba ahora "por se haver olvidado de assentar en el anyo passado, y no se haver podido pagar ata el presente".²²⁰

El 27 de febrero de 1490, ocho meses después de haber incrementado el salario anual del médico hasta los 240 s. y mantener en 200 s. la retribución ordinaria del cirujano, el monarca aprobó en Sevilla una provisión que equiparaba ambas retribuciones en los 240 s. anuales, con carácter retroactivo desde el día 1 de enero de 1489. Sin embargo, no fue hasta el 17 de septiembre de 1491 que el receptor Claver entregó un total de 760 s. a Martí y Adsuara "por el salario que havían de haver y les era devido por tiempo de dos anyos", 1489 y 1490. Dado que el cirujano Pere Adsuara ya

²¹⁸ Juan de Astorga, titular por entonces de la receptoría de penas, le satisfizo los 200 s. el 12 de febrero de 1488, ARV, *Maestre Racional*, 8331-2, 4 s.f.

²¹⁹ ARV, *Maestre Racional*, 8327, f. 41v. En 1488, el tribunal también recurrió al médico Berenguer Castellar para que curase "dos trenquaduras" a cierta "na Çaragoçana", que debía estar presa en las cárceles de la Inquisición, trabajo por el que Castellar recibió 54 s. 4 d. el 18 de julio, ídem, 8328, f. 44.

²²⁰ ARV, *Maestre Racional*, 8327, f. 42.

había cobrado la anualidad de 1489 a razón de 200 s., se le abonaron ahora los 40 s. de diferencia que le correspondían por su nuevo salario, y otros 240 s. del año 1490, hasta un total de 280 s.; por su parte, el médico Pere Martí recibió los 480 s. de las anualidades de 1489 y 1490.²²¹

El 12 de febrero de 1492 se produjo una nueva alteración cuando el monarca asignó al nuevo médico del tribunal, Joan Oltra, un salario de 600 s. anuales que incrementaba en un 60% el de su predecesor, y que debía hacerse efectivo desde que comenzó a prestar servicio el día 1 enero de 1491. La retribución del cirujano Adsuara, que continuaba trabajando para el tribunal, se mantuvo en los anteriores 240 s. anuales. Fernando II ordenó al nuevo receptor de bienes confiscados, Juan de Astorga, que pagase dichas sumas a "maestre Ultra, médico que ha tenido cargo este anyo más cerqua passado de LXXXXXI de visitar los presos y personas d-essa dicha Inquisición de Valencia, (...) y a maestre Azuara, cirurgiano, que assimesmo ha curado las dichas personas por el dicho tiempo";²²² un mandato que Astorga llevó a efecto el 14 de mayo de 1492.²²³ Fue entonces, casi medio año después de haber prestado los servicios que ahora se les pagaban, cuando Joan Oltra y Pere Adsuara percibieron sus correspondientes retribuciones; se trata, sin embargo, de un retraso relativamente moderado en comparación con los que se habían producido en la época anterior de Juan Claver, y con los que sufrirán posteriormente los propios Oltra y Adsuara, cuyas anualidades de 1492 y 1493 no serán pagadas el receptor Amador de Aliaga hasta el 15 de diciembre de 1493 y el 20 de octubre de 1494, respectivamente.²²⁴

10. *Funciones de enlace y comunicación.*

Para entender el primer desarrollo de una institución de las características del Santo Oficio de Valencia, construido con no pocas vacilaciones y rectificaciones, resulta necesario acercarse al *feedback* establecido entre los directores de la acción inquisitorial (Fernando II y Torquemada) y los órganos de gestión económica y judicial del tribunal (receptor e inquisidores). Durante el periodo estudiado documentamos un incesante trasiego de personas, bien se trate de los propios funcionarios inquisitoriales,

²²¹ Ídem, 8330-1, f. 28.

²²² Ídem, 8331-2, s.f. 11.

²²³ Ibídem, ff. 77v-78.

²²⁴ ARV, *Maestre Racional*, 8332-2, ff. 87v y 95. El maestro en medicina Joan Oltra fue lector de cirugía del Estudio General en los años 1493-1494, y también en 1496-1497, J. VENTURA SUBIRATS, *Inquisició espanyola i cultura renaixentista*, cit., pp. 137-138.

bien de correos profesionales, que viajan por los territorios peninsulares para llevar o traer, recibir o transmitir, órdenes regias o del inquisidor general, consultas de los inquisidores o del receptor, o respuestas a dichas consultas y nuevas directrices a seguir, manteniendo el constante flujo de información que fue diseñando desde cero la Inquisición valenciana. Ahora nos ocuparemos de la participación directa de los oficiales del tribunal en el asunto de la comunicación, mientras que a los correos profesionales les dedicamos un apartado específico más adelante.²²⁵

Ya desde el inicio de la actividad de la nueva Inquisición en Valencia, observamos que los funcionarios del tribunal se desplazaban para reunirse con el monarca, y con ello generaban gastos extraordinarios para la receptoría de bienes confiscados, ya que esos viajes les eran retribuidos aparte de su salario ordinario. Así, el día 1 de septiembre de 1483, y acatando una orden real dada en Córdoba el 8 de agosto anterior, el receptor Joan Ram Escrivà entregó 800 s. al inquisidor Joan Cristòfol de Gualbes *per les despeses de hun viatge que al temps de la dita letra havia fet al dit senyor rey, e per altre viatge que havia a fer a sa senyoria*, además de otros 300 s. a cuenta de un tercer viaje realizado al reino de Castilla por Antonio Salaverde, escribano de los inquisidores, a fin de acudir a la corte regia; un dinero este último del que dicho Salaverde había hecho cesión a favor de Gualbes.²²⁶ Diez meses después, el 13 de julio de 1484, el alguacil del tribunal Gómez Calderón recibió 180 s. *per los treballs e despesa de aquell* cuando fue enviado por los inquisidores al rey *per consultar del contrast que-ls era fet per lo regne*.²²⁷ El 10 de agosto de 1484, el procurador fiscal Gabriel Beralda cobró otros 180 s. *per les messions e despeses que li covench fer en lo viatge que fon tramés per los reverents inquisidors (...) a la ciutat de Sivilla del regne de Castella al senyor rey, per comunicar ab lo dit senyor rey, ladonchs resident en la*

²²⁵ Véase cap. VIII, pp. 338-348.

²²⁶ ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, ff. 30-30v. A pesar de que el monarca había ordenado expresamente a Joan Ram que abonase los 800 s. a Gualbes y los 300 s. a Salaverde, el receptor hubo de ver como los auditores de sus cuentas interponían un *dubte* a dichos pagos donde alegaban, rayando en el despropósito, que el receptor de la Inquisición no tenía potestad para realizarlos ya que la provisión regia ordenaba hacerlo *al mestre racional, e no nomenant-lo receptor, que pague dita quantitat (1.100 s.) de les partides de la receptoria*. En su tono habitual, Ram contestó *que encara que en la letra closa no nomene receptor sinò mestre racional, fonch inadvertència del secretari, però mostra que en nom de receptor li scriu, puix li diu que pague de béns de la receptoria*, razón por la que dicha objeción debía ser cancelada, *ibídem*, s.f. XIIIv.

²²⁷ Es decir, para tratar el tema de la oposición que los estamentos de las Cortes estaban planteando a la actuación del inquisidor Juan Épila y sus ministros. En el asiento correspondiente se afirma, por error del escribano, que el beneficiario del pago había sido *Sancho Calderón, alguazir*, ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, f. 39v.

*dita ciutat de Sivilla, certs negocis de la dita Santa Inquisició.*²²⁸ Por su parte, el 20 de marzo de 1486, el monarca incluyó sendos pagos de 500 s. a los inquisidores Épila y Enyego, al asesor Sancho Marín y al escribano Antonio de Salaverde entre las diferentes cantidades que se debían satisfacer con el dinero de las penas y penitencias, en concepto de "ayuda" por los gastos que dichos oficiales habían sostenido "en la venida que agora han fecho a su alteza".²²⁹

Los desplazamientos del personal de la Inquisición para encontrarse con el rey y Torquemada, y los consiguientes gastos para la receptoría, continuaron durante la administración de Juan Claver. El 3 de enero de 1489, éste entregó 500 s. al inquisidor Miguel de Monterrubio "por ayuda de la yda que yso a Castilla", a la corte real, por mandamiento de su altesa y del prior de Sancta Cruç".²³⁰ El 10 de junio hizo lo propio con el escribano de secuestros Lluís Ortí, quien recibió 240 s. barceloneses por un viaje que por orden de los inquisidores "fue al prior de Sancta Cruç a Segovia o a Ávila o a donde quiera que fuesse fallado, sobre cosas de inportancia de la Inquisición".²³¹ El 26 de febrero de 1491 abonó al portero del tribunal, Domingo Gil, 63 s. "por satisfacción del tiempo demasiado que stuvo en hun camino que los inquisidors (*sic*) lo enviaron a la corte al rey nuestro senyor y al prior de Sancta Cruç sobre cosas de la Inquisición".²³²

Sin embargo, desde principios de los años noventa, las funciones de enlace entre el tribunal, la corte regia y Torquemada, se concentraron en dos personas, una ya conocida, el portero Pedro de Medina, y otra que emergía entonces del círculo de allegados del inquisidor Juan de Monasterio, el clérigo Pedro Ruiz, a quien no debemos confundir con el fiscal homónimo. Pedro de Medina recibió 273 s. en el bienio 1490 y 1491, y nada menos que 1.416 s. en los siguientes 1492 y 1493 –una cifra cercana a los 800 s. anuales de su salario ordinario como portero–, por viajar hasta donde se encontraran el monarca y el inquisidor general, además de por realizar otras labores de mensajería para el tribunal.²³³ Todavía en enero de 1494 se embolsaba 180 s. por ir a

²²⁸ ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, f. 33v.

²²⁹ ACA, *Real Cancillería*, 3684, ff. 88v-89.

²³⁰ ARV, *Maestre Racional*, 8328, f. 53.

²³¹ Ídem, 8330-2, f. 40v.

²³² Ídem, 8324-2, f. 47.

²³³ Juan Claver le satisfizo 168 s. el 28 de abril de 1490 por ir con cartas de los inquisidores "al rey nuestro senyor y al prior de Sancta Cruç sobre cosas de la Inquisición" (ARV, *Maestre Racional*, 8327, f. 36v), y otros 105 s. el 26 de febrero de 1491 "por ayuda de los trabajos y despesas que fizo en star más tiempo de lo que creía star en un camino que por mandado de los inquisidores fizo a la corte al rey nuestro senyor" (ídem, 8324-2, f. 47v); pero fue durante la época de Juan de Astorga cuando Pere Medina intensificó su trabajo como mensajero (recordemos en 1492 el monarca reiteró su intención de que Medina percibiese los 800 s. de salario ordinario que le había asignado un año antes "no obstante que le

Barcelona "con cartas para el rey nuestro senyor y para los senyores del Consejo de la Santa Inquisición por cosas que conplenen mucho al bien del Santo Oficio",²³⁴ y otros 30 s. por desplazarse hasta la Vall d'Uixó, "con un onbre que le mostrava la terra", para prender a un tal Jaime de Monasterio, "que a la sazón era moro y al presente está preso en la cárcel de la dicha Inquisición",²³⁵ cantidades ambas que le fueron entregadas por el nuevo receptor Amador de Aliaga. El auditor general Juan Granada fiscalizó la primera cuenta de Aliaga con más celo del habitual, por tratarse de un receptor recién llegado, y no dudó en afearle la práctica de pagar al portero Pedro de Medina retribuciones extraordinarias tan elevadas, algo que había sido común durante la administración anterior de Juan de Astorga:

(...) E atendido que el dicho Pedro de Medina es official de la Inquisición y recibe salario de DCCC sueldos cada hun año, parece que quando es embiado en tales viages no se le deve dar tanto salario como a otro, pues ya recibe salario ordinario, antes se le deve limitar; y en el mandamiento del inquisidor se deve hazer mención de la tal limitación, de la qual no se haze, e ansí dévese bien advertir antes de la admisión de la dicha data (de 180 s.); e haze por la siguiente data (de 30 s.) porque parece ésta salario excessivo y de su mesmo officio, pues recibe salario de nuncio parece que devía yr a tomar el dicho preso, ahunque algún poco más stipendio se le diesse.²³⁶

En su respuesta, Aliaga se esforzaba en hacer ver a Juan Granada que compartían la misma opinión con respecto a la demasía de los sobresueldos asignados por Juan de Monasterio al portero, y le hacía partícipe de que había intentado, sin éxito, tratar este asunto con el inquisidor. Ante la negativa de Monasterio, Aliaga había elevado una queja al propio monarca, que tras un tiempo le respondió otorgándole potestad para negarse a obedecer las órdenes de pago que recibiera del inquisidor:

ayan sido pagados los caminos que ha fecho"): el 19 de marzo de 1492 le pagó 136 s. 8 d. por desplazarse con cartas del inquisidor Juan de Monasterio "a su alteza a Barcelona, e después fue con cartas de su majestat al reverendo prior de Sancta Cruz" (ARV, *Maestre Racional*, 8331-2, ff. 84v-85); el 8 de mayo le satisfizo 240 s. por llevar cartas al monarca y Torquemada, además de por ir "tras el dicho senyor prior" para entregárselas (ibídem, f. 77); y al día siguiente le abonó 400 s. "en satisfacción de los gastos que hizo en dos vezes que fue a la corte embiado por los inquisidores" (ibídem, f. 77v), cumpliendo una orden real dada el 12 de febrero de 1492 en Granada (ibídem, s.f. 11). En 1493 continuaron los pagos al portero: 140 s. entregados en dos partes, el 22 de enero y el 16 de febrero, por ir a Barcelona con cartas para el rey (ARV, *Maestre Racional*, 12092-2, ff. 44-44v y 46-46v); 200 s. también en dos partes, el 28 de febrero y el 2 de abril, "para ayuda de yr al reyno de Mallorcias por cosas tocantes al Sancto Officio" (ibídem, ff. 46v-47 y 49v); 100 s. el 2 de junio por llevar cartas del inquisidor Monasterio a Torquemada "a la ciudat de Ávila" (ibídem, f. 53); otros 100 s. el 5 de agosto por volver a Barcelona "con cartas del reverendo inquisidor por negocios del Sancto Officio" (ibídem, f. 60v); y aún otros 100 s. el 12 de septiembre "porque fue con cartas del reverendo inquisidor de Tortosa a Barchinona al rey nuestro senyor e a los del Consejo de la General Inquisición, e bolvió con respuestas" (ibídem, ff. 63-63v).

²³⁴ ARV, *Maestre Racional*, 8332-2, f. 89v.

²³⁵ Ibídem.

²³⁶ ARV, *Maestre Racional*, 8332-2, f. 111.

Responde el dicho receptor que él hartas vezes ha dicho su parecer y trabajado con el dicho inquisidor que limitasse los tales gastos, y senyaladamente quando embía oficiales salariables del dicho officio, el qual lo ha recusado hazer diziendo que harto los limita; y pues él ha fecho su dever en esto y no lo ha podido acabar, que su alteza provea y mande al dicho inquisidor que los limite, y senyaladamente de aquí adelante, o aya otras personas que por menos vayan e fagan los dichos viajes, y en esto su alteza disponga y mande como más fuere servido, pues otro el dicho receptor con el dicho inquisidor no ha podido acabar y le ha seydo forçado pagar los dichos mandamientos por no venir en gran discordia y rompimiento con él. Que ya no pareciéndole bien estos salarios assí excessivos, lo ha consultado con su alteza y nunca ha ovido respuesta fasta oy, primero de setiembre (de 1495), que le han dado una carta de su alteza fecha en Burgos a VI de junio de LXXXXV en que manda que de aquí adelante no pague correos algunos que los dichos inquisidores embien, sino en caso que conozca ser necessario e cumpla a bien del officio.²³⁷

A Pedro Ruiz, "clérigo residente en el Real de Valencia", lo encontramos trabajando desde el año 1493, cuando cobró casi 1.300 sueldos, sumando los 821 sueldos que el receptor Juan de Astorga le abonó entre enero y julio,²³⁸ y los 460 s. que Amador de Aliaga le entregó en diciembre. Este último pago fue realizado el 23 de diciembre de 1493 y comprendía 360 s. "por los trabajos que sostovo en yr de la ciudat de Valencia a la ciudat de Eviça y andar por la ysla de aquella, donde por veynte y cinco días andovo a su costa en el yr, negociar y venir por cosas necesarias al officio y bien de la Santa Inquisición", además de otros 100 s. "por los trabajos que sostovo en otro camino que hizo por cosas concernientes y necesarias a la dicha Santa Inquisición de

²³⁷ *Ibidem*.

²³⁸ El 7 de enero, Juan de Astorga entregó a Pedro Ruiz 136 s. 8 d. por llevar misivas del inquisidor Juan de Monasterio a Torquemada "a Ávila por negocios del Sancto Officio e tornar con respuestas del dicho señor prior" (ARV, *Maestre Racional*, 12092-2, f. 43); el día 1 de febrero, 109 s. 4 d. "por sus trabajos e gasto porque fue a Çaragoça y a Xea de los Cavalleros embiado por el reverendo inquisidor por cosas concernientes al dicho Sancto Officio" (*ibídem*, ff. 44v-45); el 28 de marzo, 220 s. por volver a Ávila con cartas del inquisidor Monasterio para el inquisidor general, "y el dicho reverendo prior lo embió a Alcaraz por cosas e negocios del dicho Sancto Officio" (*ibídem*, f. 48); el 3 de abril, 27 s. 4 d. "porque levó cartas del rey nuestro señor y del inquisidor al cardenal de Santi Quatro a Albayda, y fue muy myrado", según anotó el auditor general Juan Granada al margen de este pago (*ibídem*, f. 49v); en algún momento de junio (no se especifica el día), 75 s. 8 d. por un tercer viaje a Ávila para encontrarse con Torquemada "por cosas muy necessarias al Sancto Officio de la Inquisición" (*ibídem*, f. 68v); y el 27 de julio, 252 s. por otro viaje (o tal vez el mismo que el del pago anterior) a Ávila, "y tornó a la presente ciudat, y después fue a la ciudat de Barcelona y tornó a Valencia" (*ibídem*, f. 58). La *data* de 75 s. 8 d. de junio está asentada en la penúltima página del capítulo de salidas de la 2ª cuenta de Valencia de Juan de Astorga, donde se juntaron una serie de pagos realizados en distintos momentos. Según afirma el receptor, el pago venía avalado "por mandamiento verbal del reverendo inquisidor micer Juan de Monasterio, (...) e por quanto en el dicho tiempo, por ocupación de otros negocios muchos, no hoviesse havido el dicho mandamiento en scripto in forma devida, por indemnidad de mis cuentas e constase de la verdat, cobré el dicho mandamiento del dicho reverendo inquisidor fecho en la villa de Medina del Campo a nueve días del mes de março mil CCCC LXXXX quatro, firmado de su mano e referendado de su scrivano de la dicha Inquisición", *ibídem*, f. 68v.

Valencia a Castilla, y a la buelta vino por Çaragoça",²³⁹ una cantidades que eran a todas luces desproporcionadas a ojos del contador Juan Granada:

Es visto al presente la dicha data (de 360 s.) no deverse admeter sinse expresa consulta y mandamiento del rey nuestro senyor, ca esta tachación de salario parece excessiva, que viene por día más de a razón de XIII sueldos IIII, y el dicho receptor, justa la cautela real que de su alteza tiene, no puede ni deve pagar tales mandamientos si son excessivos, sino que él conezqua (*sic*) sean necessarios y tales que escusar no se puedan; y assí, porque este salario devía ser más limitado, y por esso sea consultado a su alteza, y ahún en el dicho mandamiento devría especificar los dichos XXV días en qué tiempo fueron, porque se presenta otro mandamiento pagado al dicho Pero Ruyz, de la misma data que es éste, por el qual mandamiento se haze la presente duda porque no especifica el tiempo por qué se le dan otros C sueldos por hun camino que hizo de Valencia a Castilla.²⁴⁰

La contestación de Amador de Aliaga incidía, por un lado, en las tensiones latentes que existían entre él y Juan de Monasterio, con el receptor alegando que debía cumplir las órdenes del inquisidor aun no estando de acuerdo con ellas; y por otro, sacaba a relucir el lugar de preferencia que el clérigo Pedro Ruiz ocupaba dentro del grupo más inmediato de colaboradores del inquisidor Monasterio:

Responde el dicho receptor que al tiempo que él ha pagado la dicha quantía al dicho Pero Ruyz, e otras que por otros mandamyentos del dicho inquisidor arriba mencionados después le ha pagado, por ciertos caminos que ha embiado el inquisidor en los dudos a aquellos fechos mencionados, bien le pareció al dicho receptor ser algún tanto pagas excessivas, porque por mucho menos se oviera quien tales viajes fiziera, y hartas vezes procuró con el dicho inquisidor e que se embia[...n otras personas o que limitasse los dichos salarios, y siempre [re]cusó hazerlo diziendo que por las cosas que él embiava al dicho Pero Ruyz eran cosas secretas y de confiança, y que no las quería confiar de otra persona alguna. E assí, más contra voluntat del dicho receptor que no por grado, le convyno complir e pagar los dichos mandamientos, y que si los dichos salarios parescen excessivos, mande al dicho inquisidor o al dicho Pero Ruyz restituya a la regia corte lo que más le pareciere haver recebido de lo que merecía, ca pues el dicho receptor los ha pagado, le deven ser admetidos en cuenta, e assí el dicho dudo deve ser cancellado.²⁴¹

²³⁹ ARV, *Maestre Racional*, 8332-2, f. 88v.

²⁴⁰ *Ibidem*, f. 110v.

²⁴¹ *Ibidem*. A Pedro de Medina y Pedro Ruiz se añadieron, durante la administración de Juan de Astorga, otras dos personas que también recibían elevadas compensaciones por su labor como mensajeros. Se trata de Fernando de Otheno, "nuncio y criado" del inquisidor Juan de Monasterio, quien el 28 de julio de 1492 cobró 200 s. "por los trabajos que sustuvo en levar letras al rey nuestro senyor e al senyor prior muy necessarias al dicho Sancto Officio por cosas de la spulsión de los judíos" (ARV, *Maestre Racional*, 8331-2, f. 78v); y de un tal Joan Sedano, "ministro de la Sancta Inquisición", quien entre enero y marzo de 1493 recibió los 319 s. que le habían sido asignados por el inquisidor a cuenta de dos viajes a Barcelona, "al rey nuestro senyor y al Consejo de la Sancta Inquisición, (...) e bolvió con respuestas". Juan de Astorga dividió la cantidad total que debía entregar a Sedano en tres pagos: dos de 109 s. 4 d. efectuados el 7 de enero y el 4 de febrero de 1493, respectivamente, y un tercero de 101 s. realizado el 19 de marzo siguiente (*idem*, 12092-2, ff. 43v, 45 y 47v-48).

11. Instalaciones: la cárcel y la sede del tribunal

La primera sede estable de la Inquisición estuvo en el Palacio Real de Valencia, *fora los murs de la dita ciutat*, donde se instalaron tanto los presos como los funcionarios del tribunal en 1483. Posteriormente, y a medida que el organismo fue ampliando su ámbito de actuación, se acondicionaron dependencias en diferentes localidades del reino de Valencia y de los restantes territorios integrados en el distrito inquisitorial. Puede documentarse la construcción de cárceles en Xàtiva, Segorbe y Albarracín, utilizando en estos dos últimos casos los respectivos palacios episcopales, mientras que en Tortosa el tribunal se instaló en cierta "casa de la Inquisición". Por desgracia, las informaciones de que disponemos acerca de estas instalaciones son muy parcas en detalles, y se limitan la mayor parte de las veces a los gastos resultantes de la realización de obras.²⁴²

A lo largo del año 1483 se construyó y acondicionó, en locales del Palacio Real, la que sería primera cárcel de la Inquisición. El cerrajero Jaume Barragá, habitante de Valencia y *manyà del senyor rey*, se encargó de comprar las *tancadures, frontices, rexes e barres de ferro* que él mismo

*(...) posà en diverses portes e parets de les dos presons del Reyal del senyor rey, constituït fora los murs de la ciutat de València,²⁴³ que per manament del dit senyor rey són stades fetes e obrades en lo pati de l'apartament de la senyora reyna, a ops de tenir presos en aquelles los hòmens e dones conversos e mals cristians que per los reverents inquisidors de la herètica pravitat són processats e sentenciats, en la qual obra e despesa cabé e entrevengué en Berthomeu Domingues, notari (...).*²⁴⁴

²⁴² Por lo que respecta a Teruel, las cárceles se ubicaron, al menos en un primer momento, en cierta "casa del arzobispo", donde posiblemente se instalaron también el resto de dependencias inquisitoriales, J. A. SESMA MUÑOZ, *Fernando II y la Inquisición*, cit., pp. 116-117. Según la descripción que realiza Pedro Pruneda del auto de fe celebrado en la ciudad el 7 de enero de 1486, "hay entre la puerta de Zaragoza y de la traición, entre el arrabal y los muros, una pequeña planicie, en la cual tuvo lugar un auto de fé el año 1486, (...) llevaron á los presos por la *Carrera de la Cárcel*, desde las casas llamadas del *Arzobispo*, hasta la plaza del mercado, en la cual se habían erigido dos cadalsos", P. PRUNEDA, *Crónica de la provincia de Teruel*, Valladolid, 1866, p. 34 (la cursiva corresponde al original).

²⁴³ Como ocurría en la *presó comuna* (véase nota 247), la construcción de *dos presons* en el Real obedecía a la separación de los encarcelados por sexos, como el propio asiento contable señala.

²⁴⁴ ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, f. 32v; por los gastos realizados en comprar dichas cerraduras, bisagras, rejas y barras de hierro, Barragà debía percibir un total de 661 sueldos, de los cuales le entregó Joan Ram 242 s. el 13 de marzo de 1484, mientras que el resto no lo recibió hasta 1489 de manos de Juan Claver, y eso a pesar de que el monarca, en marzo de 1486, ordenó que "por quanto en días passados se reparó e adreçó e ahún fabricó la cárcel para tener en el Real los presos de la Inquisición, lo qual fasta aquí no se ha pagado, manda su alteza que porque los oficiales no se vayan quexando, que los inquisidores juntamente con el receptor de su alteza vean las cuentas del dicho gasto e manden al receptor de las penitencias que lo pague, con tanto que el receptor de su señoría otorgue hun debitorio d'ello para lo pagar al dicho receptor quando toviere dinero de las confiscaciones" (ACA, *Real Cancillería*, 3684, ff. 88v-89). Cuando Juan Granada examinó posteriormente las cuentas de Ram y le pidió que justificara el pago de los 242 s., el antiguo receptor afirmó que los trabajos de cerrajería se habían llevado a cabo

Como señaló en otro momento el receptor Joan Ram Escrivà, *dites obres feren los inquisidors ab voluntat del senyor rey, com en lo Reyal no y hagués presó hon poguessen tenir guardats los presos.*²⁴⁵ Sin embargo, parece que estas cárceles del Real no empezaron a usarse hasta 1485, cuando en la contabilidad de Joan Ram Escrivà aparecen los primeros pagos destinados a la manutención de presos. La situación resulta todavía más confusa para el periodo 1482-1485. Sólo tenemos noticia de dos grupos de detenidos para esa primera época: uno constituido por dos sospechosos –Francí Bertran y Gisbert de Tolosa– que con toda seguridad fueron capturados por el gobernador del reino, y otro por un número no determinado de personas –el sedero Bernat Guimerà e

realmente y que él había pagado dicha cantidad por orden de los inquisidores, para terminar aduciendo con su habitual mezcla de indignación y sarcasmo "que no es tenido a dar más razón, que si vos, contador, quereys fazer notamiento de los fierros e otras cosas por las quales se pagó la dicha quantía, (...) en la cárcel del Real las fallareys puestas e affixas, que están de manera que no se pueden quitar sin romper la cárcel" (ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, s.f. XXXIXv). Jaume Barragà luchó durante los años siguientes para conseguir cobrar los 419 s. que el tribunal le adeudaba, y siguió elevando quejas al monarca hasta que tuvo éxito el 14 de julio de 1489. Según el gasto asentado entonces en la contabilidad de Juan Claver, éste le había pagado "por mandamiento y sentencia de los inquisidores, por consemblant quantitat que li era devida de ciertas obras de ferro que fizo en la Inquisición", aunque enseguida veremos que el rey también hubo de intervenir para que se liquidase la deuda que el tribunal había contraído con el cerrajero (ARV, *Maestre Racional*, 8326, f. 38v). Cuando Juan Granada fiscalizó las cuentas de Juan Claver, indicó que "en la dicha sentencia (de los inquisidores) dize que era de resta de mayor quantitat, e no especifica el notario en el mandamiento e sentencia qué quantitat era toda la que se le pagó ni las causas porque se le pagó, e assí es visto adaptarse la dicha sentencia juxta el proceso que dize sobre ello se fizo ante el inquisidor, para que conste qué cosas fueron aquellas que de fierro se fizieron para la Inquisición, para que d-ellas se aya razón". La contestación de Juan Claver fue menos sarcástica que la de Joan Ram, pero igualmente airada. Negó, en primer lugar, cualquier irregularidad en el pago efectuado, alegando que se había limitado a cumplir las órdenes de los inquisidores y del rey, quien se había visto obligado al final a intervenir en el asunto. Después, Claver conminó al auditor para que, si tan interesado estaba en saber qué trabajos había realizado Jaume Barragà y por qué le fue asignada una retribución de 661 s. y no otra cantidad, interrogase a los inquisidores que dirigían el tribunal en aquel momento para saber "si tal poder o mandado de su alteza tienen": "Fue respondido por el dicho receptor que él ha pagado los dichos CCCCXVIII sueldos al dicho Jayme Barragà, manyà, por sentencia y mandamiento de los inquisidores [y] por carta de la majestat del rey nuestro senyor, por la qual mandan al dicho receptor pagasse al dicho manyà la dicha quantitat contenida en la data del present dudo, la qual sentencia y mandamiento de los inquisidores y real carta de su majestat con el ápoca del dicho Barragà ha restituydo en la presente partida; con las quales cautelas y en vigor de la provisión real registrada atrás en el principio del presente conto, por la qual su alteza manda al receptor aya de pagar todas las quantías que por sentencia y mandamiento de los inquisidores le serán mandadas pagar, y al que las cuentas del dicho receptor examinare, manda [...] reciba e passe en conto, el dicho dudo deve ser cancellado al dicho receptor porque en aquell no ay razón de dudar, como no se aya fecho cosa que no sea con voluntat y expreso mandamiento de su alteza. E si de las cosas contenidas en el dicho dudo fechas por el dicho Barragà, en solución de las quales los inquisidores le mandaron por su sentencia [da]r la dicha quantía, quiere el dicho contador saber, sepa las de los inquisidores que las mandaron fazer para servicio de la Inquisición antes que el dicho [receptor] tuviese cargo del dicho officio, si tal poder o mandado de su alteza tienen, que el dicho receptor dize que vengan seyendo fechas las dichas despesas antes que él entrasse en la dicha administración, pero aunque (*sic*) fuesen fechas en su tiempo, no entiendo de demandar cuenta a los dichos inquisidores, como él no tenga mandamiento ni facultat de examinar ni corregir las sentencias de los inquisidores juezes, sino de cumplir los mandamientos e sentencias de aquellos, como assí por las dichas provisiones reales y aún algunas vezes con sentencia d-escomunió promulgada por el prior de Sancta Cruz y inquisidores, le sea mandado" (ibídem, f. 65v).

²⁴⁵ ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, s.f. XIV.

altres— que posiblemente también fueron apresados por dicho gobernador.²⁴⁶ En cualquier caso, todos ellos debieron ser confinados en la *presó comuna*, que era la que correspondía a los laicos, cualquiera que fuera el delito que hubieran cometido, antes de la aparición de la cárcel propia del Santo Oficio.²⁴⁷

El centro de operaciones de la Inquisición también se trasladó al Palacio Real, tal vez desde el palacio episcopal de Valencia, en marzo de 1486. La orden procedía directamente del monarca, que alegaba razones de eficiencia: "porque es cierto que estando aposentados todos los oficiales de la Inquisición en nuestro Reyal Palacio, del officio se fará más devidamente e como conviene".²⁴⁸ Fernando II se esforzó en controlar los pormenores relacionados con el cambio de sede, sobre todo los gastos derivados del "aposentamiento de los dichos inquisidores e ministros de la Inquisición en el Real", que debían cubrirse con el dinero de las penitencias de manera provisional, pues la receptoría de bienes confiscados lo reintegraría cuando dispusiera de liquidez.²⁴⁹ Además, el monarca ordenó que el alguacil del tribunal se instalara en *lo apartament hon lo infant té la guarda-roba*, y que se utilizara para los negocios inquisitoriales *lo apartament que té la viuda Serena*, encargando al baile general que *façau mudar la dita roba e la dita viuda en altra part de la casa, de manera que los dits inquisidors e sos ministres tinguen tot lo que mester los sia*.²⁵⁰ Por último, en su constante interés por favorecer la actividad del Santo Oficio, ordenó a los diferentes oficiales regios (al gobernador, a su asesor y lugarteniente, al lugarteniente del baile general y al maestre racional, que era el propio Joan Ram Escrivà) que siguieran protegiendo y auxiliando a los inquisidores, *specialment ara que se són mudats al Real, hon estaran més apartats de la ciutat e hauran mester més que fins ací mester la vostra assistència e favor, axí en*

²⁴⁶ Véase cap. VIII, pp. 286-289.

²⁴⁷ Un acercamiento a la localización, disposición interna y condiciones de habitabilidad, limpieza e higiene de la *presó comuna* y de sus internos, en J. SERNA ALONSO, "Los límites de la reclusión carcelaria en la Valencia bajomedieval", *Revista d'Història Medieval*, 1, 1990, pp. 48-57.

²⁴⁸ ACA, *Real Cancillería*, 3684, ff. 85-86v. Las Instrucciones de 1485 ya establecían que "estén los Inquisidores e todos los Oficiales de la Inquisición aposentados dentro de una casa, pudiéndose haber, porque estén juntamente, e que cuando ovieren de escribir dichos negocios de la Inquisición del estado della, escriban los inquisidores y el asesor juntamente", M. JIMÉNEZ MONTESERÍN, *Introducción a la Inquisición*, cit., p. 169.

²⁴⁹ "Primeramente, manda su alteza que se paguen todas las cosas necesarias para adreçar el aposentamiento de los dichos inquisidores e ministros de la Inquisición en el Real, e todas las otras que se havrán de fazer para la execución del officio, e que de todo lo que se gastare tenga cuenta el receptor de su alteza para lo pagar al receptor de las penitencias que agora lo ha de vistrarher", ACA, *Real Cancillería*, 3684, ff. 88v-89; en aquellos momentos, la caja de la receptoría de bienes confiscados no alcanzaba para financiar las actividades del tribunal, por lo que el monarca hubo de recurrir a los ingresos generados por las penas pecuniarias a fin de que la maquinaria inquisitorial siguiese funcionando.

²⁵⁰ *Ibidem*, ff. 90-90v; cuando el monarca habla de *la viuda Serena* se refiere a Francisca Serena, viuda de Bartolomé Serena, quien había sido secretario del rey Juan II.

*guardar e reverir les sues persones, com per a executar lo que per ells se declararà sens scàndal ne comoció alguna, com fins ací lohablement se és fet.*²⁵¹

Desconocemos qué obras de acondicionamiento pudieron llevarse a cabo en 1486, pero sí tenemos constancia de las intervenciones que se acometieron en el Palacio Real durante los años siguientes. El 9 de noviembre de 1487, el alguacil Joan Carrasquer recibió 22 s. 6 d. que había gastado "en adobar algunas quosas de la cárcel",²⁵² y el 10 de abril de 1488, el *especier* Joan Pérez cobró 48 s. por "ciertos encerados que fizo en el Real en el aposiento de los inquisidores".²⁵³ Además, en diciembre de 1489, podemos documentar la construcción de nuevas cárceles bajo la dirección del *obrer de vila* Miquel Guillem Cotoner, a quien el receptor Juan Claver entregó 218 s. 5 d. "por ciertas obras de cárcels que (...) en las presions del Real ha fecho", y según reconocía el propio *mestre* Miquel ante el notario Jaume Prats, el receptor le había pagado esa cantidad *per la obra que yo he feta en aquests dies passats en la Sala Vaya del Reyal per a càrcers per als presos reconciliats y reconciliadors a Sancta Mare Sglesya.*²⁵⁴

El Santo Oficio también mantuvo cárceles y ciertas dependencias reservadas para su actividad en el palacio episcopal de Valencia, junto a la plaza de la Seo, lugar donde se representaba "el gran espectáculo del triunfo de la fe sobre la herejía".²⁵⁵ En enero de 1488, el *obrer de vila* Ramon Arnau y el *fuster* Lluís Amorós recibieron un total de 483 s. 11 d. por las obras acometidas "en la quárrel de los condepnados en el Palacio del Obispo", y el mes siguiente otros 215 s. 4 d. "por ciertas obras (...) que havían fecho en el Palau del Bisbe saguerament, necessarias al dicho oficio de la Inquisición".²⁵⁶ Parece que el palacio episcopal sirvió, además de como prisión provisional para quienes eran llevados a los autos de fe,²⁵⁷ como sede judicial donde se dirimían las causas abiertas a raíz de las confiscaciones de bienes. Así, la sentencia que Francesc Soler, inquisidor y juez de bienes confiscados, dictó en favor de Aldonça y Beatriu Alfonso en el pleito movido por éstos para conseguir la devolución de dote de

²⁵¹ *Ibíd.*, ff. 89-89v.

²⁵² *Ídem*, 8347-2, f. 82v.

²⁵³ *Ibíd.*, f. 91.

²⁵⁴ ARV, *Maestre Racional*, 8326, f. 46v; ARV, *Protocolos*, 1854, Jaume Prats, 11 de diciembre de 1489.

²⁵⁵ La expresión es de Rafael Benítez, quien se encargó del capítulo dedicado a la Inquisición de Valencia en la obra colectiva titulada "La ciudad de Valencia: historia, geografía y arte", vol. 1, Valencia, 2009, p. 353.

²⁵⁶ ARV, *Maestre Racional*, 8347-2, ff. 89v-90 y 91v.

²⁵⁷ Creemos que los presos eran llevados allí poco antes de que el auto de fe comenzara. Después los condenados a muerte iban directamente al quemadero de la Rambla, véase cap. IX, pp. 360, 363 y 368-369.

su madre, fue promulgada el 30 de abril de 1488 en *lo palau del reverendísimo senyor cardenal y bisbe de València*.²⁵⁸ En el mismo lugar falló dicho Francesc Soler, el 17 de junio de 1488, en favor del mercader Pere Ramon Pardo, quien reclamaba 42 s. que le adeudaba el notario Nicolau Cepello, condenado a cárcel perpetua.²⁵⁹

A medida que la Inquisición de Valencia llevó sus actuaciones más allá de los límites de la capital, fueron necesarias otras instalaciones que le permitiesen desarrollar su actividad en las diferentes localidades y territorios. Así, cuando el Santo Oficio desembarcaba en una nueva ciudad, resultaba tan necesario buscar un lugar donde alojar a los inquisidores y disponer la sede del tribunal como, una vez iniciados los procesos, acondicionar cárceles para confinar a los encausados. En Xàtiva se reformó una casa para que pudiese servir de prisión: el 7 de julio de 1491, el receptor Juan Claver entregó 75 s. al escudero Joan Gomis "por ciertos adobos que fizo en una casa pora cárcel a ciertos presos en Xàtiva", además de por lo que había gastado en comprar "dotze libros para las cosas de la receptoría y scrivanía del senyor rey".²⁶⁰ En las ciudades de Segorbe y Albarracín, el tribunal instaló sus cárceles en los correspondientes palacios episcopales. El receptor Juan Claver asentó en su 1ª cuenta de Segorbe-Albarracín (1488-1491) dos gastos relacionados con la construcción de prisiones: por un lado, 702 s. 6 d. que había costado la "obra de las cárceles de Sogorbe fechas en el Palacio del Obispo, assí por fusta, canyas, algez, clavos, cerraduras, como por las manos de los obreros de villa, etc."; y por otro lado, 247 s. 8 d. "que se gastaron en las obras de las cárceles de Santa María de Albarrazín en el Palacio Episcopal" para comprar, entre otras cosas,

(...) tres puertas por XX sueldos, e dos dozenas [y] media de tablas por VII sueldos para azer camas a los presos, e VI cabirones para las dichas camas por IIII sueldos, e dos cerrajas con sus llaves por VI sueldos, e por otra cerraja con su llave VI sueldos para la puerta del estavlo (*sic*), e V sueldos por otra cerraja para la cárcel, e V sueldos por una puerta para la escalera, e X sueldos en dos vezes por dos vigones de mesera para azer una escalera que sube a la sala, e VI sueldos por unos grillones de fierro, e I sueldo VI dineros por una anilla que se puso en la cadena que tenía mossén Chipre, preso, e XII sueldos por otros dos grillones.²⁶¹

²⁵⁸ ARV, *Protocolos*, 1854, Jaume Prats, 10 de febrero de 1489; ya tratamos este episodio en el apartado dedicado al juez de bienes confiscados.

²⁵⁹ El 30 de enero de 1489, Pere Ramon Pardo, mercader habitante de Valencia –sobre quien volveremos a propósito de las manifestaciones que realizó de bienes de los hermanos Roís–, reconoció ante el notario Jaume Prats que Juan Claver le había pagado esta cantidad de los bienes de Nicolau Cepello, *olim notari condemnat a càrcer perpetu*, ARV, *Protocolos*, 1854, Jaume Prats, 30 de enero de 1489; el receptor asentó la correspondiente *data* en su 2ª cuenta de Valencia, ARV, *Maestre Racional*, 8328, f. 54.

²⁶⁰ ARV, *Maestre Racional*, 8324-2, f. 53.

²⁶¹ Ídem, 8313-1, ff. 36v-37; estas informaciones nos han llegado a través de sendos *dubtes* que el auditor general Juan Granada levantó a dichos pagos cuando fiscalizó la 1ª cuenta de Segorbe-Albarracín

Sabemos que en Tortosa existió una "casa de la Inquisición" con sus correspondientes cárceles, pero desconocemos si se acondicionó para el uso del tribunal algún edificio señalado –como el Real de Valencia o los palacios episcopales de Segorbe y Albarracín– o si, por el contrario, se adquirió un inmueble particular. En las obras de Tortosa participaron hasta tres *obres de vila*: Miquel Vilanova, que recibió 60 s. en agosto de 1489 "por ciertas obras que fizo en las cárcers de la Inquisición";²⁶² Pere Quixalós, a quien se pagaron 18 s. 2 d. en enero de 1490 "por los trabajos que passó y algeps que gastó en ciertas obras que fizo por mandado de los inquisidores axí en la cárcel como en sus aposientos";²⁶³ y Joan Huguet, que recibió 294 s. 5 d. en marzo de 1490 "por sus trabajos y fusta, raiola, algeps y calç e otras cosas que gastó en ciertas obras que fizo en la casa de la Inquisición necessarias para-l officio".²⁶⁴ También trabajó el *manyà* Pere Pons, que cobró 28 s. en mayo de 1490 "por ciertas tanquaduras y forrellados que havia fecho en las presions de la Inquisición".²⁶⁵ Además, en marzo de

compuesta por Juan Claver, y que se han conservado copiados en el segundo libro de notamientos de la contabilidad del receptor. En el caso de los 702 s. 6 d. de Segorbe, el receptor Claver había entregado a Juan Granada el correspondiente mandato inquisitorial, pero el auditor indicó que esta orden "deviera specificar qué fusta y qué tancaduras fueron aquellas que lasoras se compraron, para que si tales o tantas son, que acabada la inquisición se puedan recuperar, que aquellas se cobren e ayan por el dicho receptor e aquellas venda a utilitat de la corte, y d-ellas se pose recepta en sus contos, e assí dévelo specificar y dezir en el dicho mandamiento, para que si tales son como dicho es, se haga notamiento al dicho receptor, pues pagó el precio d-ellas, o dé conffession de persona sufficient que las aya recebido en encomienda por mandamiento de los inquisidores, para que por vigor de aquel se le haga notamiento que en su tiempo y lugar las restituezca a la corte de su alteza". Diferente fue el mandato que los inquisidores dieron a Juan Claver para que pagase los 248 s. 8 d. de Albarracín, por cuanto sí detallaba los conceptos del gasto, aunque el auditor insistió en que "acabada la inquisición", el receptor "aya y cobre las dichas cosas compradas y aquellas se vendan a utilitat de la corte, o dé confession del dicho alguazil y carcelero (el pago lo había realizado el alguacil Joan Carrasquer) o de otra persona su[fi]cient a quien por mandamiento de los inquisidores se ayan encomendado las dichas cosas compradas, para que por vigor de aquel se le haga notamiento y de aquellas aya conto y razón, y en su caso y lugar las cobre la corte de su alteza". Además, en esa 1ª cuenta de Segorbe-Albarracín se anotaron otros 5 s. que costó "una caxa (...) para cosas de la Inquisición", pero la documentación aportada por Juan Claver para justificar este gasto (el mandato inquisitorial y el época del cobrador) fue considerada insuficiente por el auditor, que necesitaba saber "qué cosas son las que ay en la dicha caxa, para que si tales son [a] la corte de su alteza, d-ellas aya razón"; posteriormente se sabrá que "la dita caxa anant en una atzembla se rompé, que no valgué res, quant los inquisidors anaren a Albarrazi" (ídem, 8314, f. 83v). Consultado el monarca sobre estos tres pagos, ordenó al auditor que los aceptase, pero le instó a que "si viéredes que las costas que en las dichas cárceles se gastaron son tales que se podrán cobrar por nuestra corte, también (*sic*) dareys noticia d-ello al dicho receptor Astorga para que se cobren lo que justamente cobrar se pudiere", por lo que el auditor "haze el presente apercibimiento al dicho receptor Astorga para que vea las dichas obras e se informe de las dichas cosas e sepa que se hizieron, e aquellas aya y cobre y las venda, y de lo proceydo de aquellas haga recepta".

²⁶² ARV, *Maestre Racional*, 8330-2, f. 27.

²⁶³ *Ibidem*, f. 31v.

²⁶⁴ *Ibidem*, f. 35v.

²⁶⁵ *Ibidem*, f. 39v.

1490, se gastaron ciertas cantidades en "una puerta y forrellados" para la prisión y en "adobar las latrinas de la cárcel perpetua".²⁶⁶

²⁶⁶ *Ibíd.*, f. 36v.

CUADRO 12
Equipo judicial I (1482-1484)

VALENCIA	Inquisidores x 2	Joan Cristòfol de Gualbes , dominico, maestro en teología: desde noviembre 1481 hasta agosto (?) 1483. Joan Orts , dominico, maestro en teología: desde diciembre 1481 hasta abril (?) 1484.
	Asesor x 1	Luis Camañas , doctor en leyes: desde enero 1482; cobró salario hasta marzo 1483.
	Procurador fiscal x 1	Bartomeu Llobet , presbítero: desde enero 1482 hasta noviembre (?) 1482.
	Abogado fiscal x 1	Jeroni Llopis , doctor en leyes: desde enero 1482 hasta abril (?) 1482.
	Escribanos x 2	Antonio Salaverde , notario: desde enero 1482. Bartomeu de Càrries , notario: desde enero 1482 hasta junio 1482.
	Alguacil x 1	Gracià d'Agramunt , doncel: desde enero 1482 hasta septiembre (?) 1483.
	Portero x 1	Jaume Sanç : desde 1483.

CUADRO 13
Equipo judicial II (1484-1487)

VALENCIA	Inquisidores x 2	Juan Épila , dominico, maestro en teología: desde enero 1484 hasta marzo (?) 1487. Martí Enyego , canónigo de Valencia, maestro en teología: desde abril 1484 hasta marzo (?) 1487.	
	Asesor x 1	Sancho Marín , doctor en derecho: desde marzo 1484; aún ejercía a principios de 1487.	
	Procurador fiscal x 1	Gabriel Beralda , presbítero: desde mayo 1484; cobró salario hasta abril 1485. Juan de Astorga , canónigo de Córdoba, bachiller en decretos y miembro de la capilla real: desconocemos la fecha en que empezó a ejercer. El nuevo receptor Juan Claver le pagó su salario desde mayo de 1487. ¹	
	Abogado fiscal x 1	Joan Alegret : sustituyó a Jeroni Llopis; sirvió hasta marzo 1486 (el rey suprimió el oficio de abogado fiscal). ²	
	Escribanos x 2	Antonio Salaverde : continúa del equipo anterior; aún ejercía en 1486. Bartomeu Domínguez , notario: ³ desde julio 1484; cobró salario hasta abril 1485.	
	Alguacil x 1	Gómez Calderón : desde mayo hasta octubre 1484. Joan Carrasquer , caballero: sustituyó a Gómez Calderón; desde marzo 1485.	
	Porteros	x 1	Jaume Sanç : continúa del equipo anterior; cobró salario hasta abril 1485.
		x 3	Miquel d'Oronós , sastre: desconocemos la fecha en que empezó a ejercer. El nuevo receptor Juan Claver le pagó su salario desde septiembre de 1487. Martí Navarro , al. Valiente: ídem. García Malo : ídem.
	Sacerdote x 1	Guillermo Pararelli , fraile: desde julio 1484; cobró salario hasta abril 1485.	
	Médico x 1	Pere Martí : desde marzo (?) 1486.	
Cirujano x 1	Pere Adsuara : desde 1487.		

¹ Se trata del mismo Juan de Astorga que ejercerá como receptor de bienes confiscados del distrito inquisitorial de Valencia entre 1491 y 1493.

² El oficio de abogado fiscal no fue incluido en la tabla salarial de 12 de mayo de 1484, ni se registró ningún pago a su regente en la contabilidad de la receptoría de bienes confiscados. Toda la información que reflejamos en el cuadro la hemos obtenido de la orden dada por Fernando II el 20 de marzo de 1486, por la que se suprimía el oficio: "Ítem, por quanto su alteza no quiere que d-aquí adelante haya avogado fiscal en el officio de la Inquisición, manda que por quanto fastaquí ha servido de avogado fiscal micer Joan Alegret, no lo sirva más, pero que le sea pagado fasta el día de oy todo quanto le es devido de su salario, al respecto de como lo tenía assentado micer Iherónym López, en cuyo lugar él sucedió en el officio", ACA, *Real Cancillería*, 3684, ff. 88v-89.

³ Se trata del mismo Bartomeu Domínguez que ejercía como escribano de la receptoría de bienes confiscados durante la administración de Joan Ram Escrivà.

CUADRO 14
Equipo judicial III (1487-1489)

VALENCIA TERUEL SEGORBE ALBARRACÍN	Inquisidores x 3	Pedro Sanz de la Calancha , canónigo de Palencia, licenciado en decretos: desde abril 1487; aún ejercía en mayo 1488, cuando cobró salario hasta agosto 1488. Juan López de Cigales , canónigo de Cuenca, licenciado en teología: desde abril 1487; aún ejercía en septiembre 1488, cuando cobró salario hasta diciembre 1488. Francesc Soler , canónigo de Lérida, doctor en ambos derechos: desde mayo 1487; <i>inquisidor</i> y <i>asesor</i> desde mayo 1487 hasta que Juan Ardiles se hizo cargo de la asesoría en noviembre 1488; también <i>juez de bienes confiscados</i> .
	Asesor x 1	Francesc Soler , desde mayo 1487. Juan Ardiles , doctor en decretos: sustituyó a Francesc Soler; desde noviembre 1488.
	Procurador fiscal x 1	Juan de Astorga : continúa del equipo anterior.
	Escribanos x 2	Miquel Samborai , notario: desde mayo 1487. Ausiàs Borrell , notario: desde mayo 1487; aún ejercía en enero 1488, cuando cobró salario hasta mayo 1488. Juan Pérez , notario: provisionalmente, en el tránsito entre Ausiàs Borrell y Marc Molner (mayo-julio 1488) Marc Molner , notario: sustituyó oficialmente a Ausiàs Borrell; desde julio 1488.
	Alguacil x 1	Joan Carrasquer : continúa del equipo anterior. ¹
	Porteros x 3	Miquel d'Oronós : continúa del equipo anterior. Martí Navarro , al. Valiente: continúa del equipo anterior. García Malo : continúa del equipo anterior; aún ejercía en mayo 1488, cuando cobró salario hasta agosto 1488.
	Médico x 1	Francesc Trestull : sustituyó temporalmente a Pere Martí; cobró salario desde septiembre 1487 hasta mayo 1488.
	Cirujano x 1	Pere Adsuara : continúa del equipo anterior.

¹ El nuevo receptor Juan Claver le pagó su salario desde septiembre de 1487.

CUADRO 15
Equipo judicial IV (1489-1490)

VALENCIA TERUEL SEGORBE ALBARRACÍN TORTOSA DISTRITO	Inquisidores x 2	Miguel de Monterrubio , prior de San Pedro de Dueñas, licenciado en teología: sustituyó a Juan López de Cigales; desde febrero 1489; aún ejercía en octubre 1490, cuando cobró salario hasta enero 1491. Francesc Soler : continúa del equipo anterior.
	Asesor x 1	Juan Ardiles : continúa del equipo anterior.
	Procurador fiscal x 1	Juan de Astorga : continúa del equipo anterior; aún ejercía en mayo 1490, cuando cobró salario hasta agosto 1490. Pedro Ruiz , bachiller en decretos: sustituyó a Juan de Astorga; desde enero 1490.
	Escribanos x 3	Miquel Samborai , continúa del equipo anterior Marc Molner , continúa del equipo anterior. Joan Sabater , notario: desde abril 1489.
	Alguacil x 1	Joan Carrasquer : continúa del equipo anterior.
	Porteros x 3	Miquel d'Oronós : continúa del equipo anterior. Martí Navarro : continúa del equipo anterior; hasta abril 1490. Domingo Gil : sustituyó a Martí Navarro; desde mayo 1490. Ochoa de Mújica : sustituyó a Garcia Malo (equipo III); desde enero 1489; aún ejercía en septiembre 1489, cuando cobró salario hasta diciembre 1489 (aunque no llegó a completar el cuatrimestre). Pedro de Medina : sustituyó a Ochoa de Mújica; desde diciembre 1489.
	Médico x 1	Pere Martí : volvió al cargo en 1489 tras haber sido sustituido temporalmente por Francesc Trestull.
	Cirujano x 1	Pere Adsuara : continúa del equipo anterior.

CUADRO 16
Equipo judicial V (1490-1491)

DISTRITO	Inquisidores x 2	Diego Magdaleno , prior del monasterio de Toro, licenciado en teología: sustituyó a Miguel de Monterrubio; desde diciembre 1490; aún ejercía en abril 1491, cuando cobró salario hasta julio 1491. Francesc Soler : continúa del equipo anterior; hasta octubre 1491.
	Asesor x 1	Juan Ardiles : continúa del equipo anterior; aún ejercía en julio 1491, cuando cobró salario hasta agosto 1491.
	Procurador y abogado fiscal x 1	Pedro Ruiz : continúa del equipo anterior; procurador fiscal hasta julio 1491, y desde entonces procurador y abogado fiscal.
	Escribanos x 3	Miquel Samborai : continúa del equipo anterior. Marc Molner : continúa del equipo anterior. Joan Sabater : continúa del equipo anterior; aún ejercía en noviembre 1491, cuando cobró salario hasta diciembre 1491 (desaparece desde entonces el tercer escribano).
	Alguacil x 1	Joan Carrasquer : continúa del equipo anterior.
	Porteros x 3	Miquel d'Oronós : continúa del equipo anterior. Pedro de Medina : continúa del equipo anterior. Domingo Gil : continúa del equipo anterior; aún ejercía en julio 1491, cuando cobró salario hasta agosto 1491 (desaparece desde entonces el tercer portero).
	Médico x 1	Pere Martí : continúa del equipo anterior; sirvió el cargo durante todo el año 1490.
	Cirujano x 1	Pere Adsuara : continúa del equipo anterior.

CUADRO 17
Equipo judicial VI (desde 1491)

DISTRITO	Inquisidor x 1	Juan de Monasterio , canónigo de Burgos, licenciado en decretos: desde agosto 1491; también <i>juez de bienes confiscados</i> .
	Procurador y abogado fiscal x 1	Pedro Ruiz : continúa del equipo anterior; aún ejercía en febrero 1493, cuando cobró salario hasta mayo 1493. Joan Sabater : provisionalmente, en el tránsito entre Pedro Ruiz y Nuño de Villalobos (mayo-septiembre 1493) ¹ Nuño de Villalobos , bachiller: sustituyó oficialmente a Pedro Ruiz; desde septiembre 1493.
	Escribanos x 2	Miquel Samborai : continúa del equipo anterior. Marc Molner : continúa del equipo anterior; aún ejercía en abril 1493, cuando cobró salario hasta agosto 1493. Martín Jiménez , notario: sustituyó a Marc Molner; desde agosto 1493.
	Alguacil x 1	Joan Carrasquer : continúa del equipo anterior.
	Porteros x 2	Miquel d'Oronós : continúa del equipo anterior. Pedro de Medina : continúa del equipo anterior.
	Médico x 1	Joan Oltra : sustituyó a Pere Martí; desde enero 1491.
	Cirujano x 1	Pere Adsuara : continúa del equipo anterior.

¹ Es el mismo Joan Sabater que empezó a ejercer como escribano del tribunal en abril de 1489.

VII. LA RECEPTORÍA DE PENAS Y PENITENCIAS

La administración económica de la Inquisición de Valencia recayó, desde el momento mismo en que se inició la represión contra los grupos conversos de la ciudad, sobre dos oficinas netamente diferenciadas cuyas actuaciones se desarrollaron de forma paralela y autónoma, aunque con puntuales relaciones entre ambas: la receptoría de bienes confiscados y la receptoría de penas y penitencias. La cantidad de información de que disponemos acerca de una y otra es muy heterogénea. Mientras los libros de contabilidad del receptor de bienes confiscados se han conservado en gran número en el fondo archivístico del maestro racional de Valencia (ARV), e incluso han dejado rastro en el archivo de la Inquisición (AHN), los del receptor de penas y penitencias brillan por su ausencia. Tanto es así que no contamos con registro alguno derivado de la actividad de dicha oficina durante el periodo estudiado; sólo hemos podido obtener informaciones indirectas de su existencia y de sus procedimientos a través de la contabilidad de las confiscaciones, y a partir de un único borrador o pliego de *dubtes* levantado a la cuenta compuesta entre 1487 y 1490 por el entonces receptor de penitencias, Juan de Astorga, sin que sepamos siquiera qué instancia de la administración regia llevó a cabo dicha auditoría.

Cuando los inquisidores hicieron efectiva su potestad para aplicar penas pecuniarias a los reconciliados en Valencia, que debían pagar cantidades fijadas discrecionalmente por el inquisidor en función de la gravedad del delito,¹ resultó

¹ Por las propias características de estas penas, se impusieron desde el inicio mismo de la actividad inquisitorial, y según el receptor Joan Ram Escrivà, antes incluso de que se iniciasen las confiscaciones. A pocas semanas de abandonar el cargo en 1487, Joan Ram remitió una misiva al monarca donde achacaba la fuga masiva de bienes que, según él, se había producido en Valencia, al procedimiento que siguió el tribunal con respecto a los perseguidos y sus haciendas: *En aquest temps jamás han fet altra cosa tots los qui tenien poch o molt sinó traure del regne tot lo que tenien, axí com les confiscacions se devian fer al principi e les penitències a la fi, és stat fet al revers e donat temps de buydar tots los béns*, ARV, *Maestre Racional*, 8329, f.m. 11v. El 12 de febrero de 1482, los inquisidores recibieron una carta del rey con instrucciones sobre cómo se debía llevar a cabo la reconciliación: una vez los "diffamados e sospechosos de eregía confiessen sus culpas e errores en que han caydo", ante los inquisidores y de forma secreta, sin notario ni testigos, y hayan abjurado de la herejía, esta vez con la presencia de estos últimos, los inquisidores procederían a imponer la pena correspondiente, ACA, *Real Cancillería*, 3684, ff. 3v-4. Más de dos años después de que la Inquisición fernandina iniciase su andadura en Valencia, las particularidades de este procedimiento quedaban reflejadas en las primeras Instrucciones de Torquemada: "Item, que en fin del mismo Sermón publiquen los dichos Inquisidores y hagan publicar un término de gracia con treinta o cuarenta días, como más vieren, para que todas las personas, así hombres como mujeres, que se hallen culpados en cualquier pecado de herejía o de apostasía o de guardar o de hacer los ritos y ceremonias de los Judios u otros, cualesquier que sean, contrarios a la Religión Cristiana, que vengan a manifestar sus errores ante ellos durante el dicho término y hasta en fin del, asegurando que a todos ellos que verán con buena contricción y arrepentimiento a manifestar sus errores y todo lo que saben enteramente y se les acordare cerca del dicho delito, así de sí mismos como de otras cualesquier

necesario articular un organismo que recogiese y gestionase tales ingresos. Se creó para ello una receptoría cuyas características principales diferían bastante de las que Pilar Huerga enunció de manera general para la Corona de Aragón. Así, en lugar de tratarse de un cargo poco definido, que raramente desempeñaba un funcionario con dedicación exclusiva, sino que podía recaer en el inquisidor o en el propio receptor de bienes confiscados, y que en cualquier caso actuaba siguiendo las órdenes del monarca,² encontramos que, en esto primeros tiempos del tribunal valenciano, el oficio de receptor de penas y penitencias recayó sobre un funcionario especializado que estaba situado orgánicamente bajo la autoridad directa de los inquisidores, y cuya actividad se desarrollaba un tanto al margen de los mecanismos de auditoría contable de la administración regia.³

Entre 1485 y 1487, el *receptor de les peccúnies de les penitències* de la Inquisición valenciana fue cierto *mossén* Esteve Costa, de quien tenemos noticia por primera vez el día 1 de agosto de 1485, cuando en la contabilidad del receptor de bienes confiscados se asentó la recepción de un "préstamo" de 15.000 s. entregado por aquel a Joan Ram Escrivà para pagar salarios ordinarios de los inquisidores y otros oficiales del tribunal.⁴ En esa ocasión, el registro contable sólo informa de la identidad del funcionario que estaba al frente de la receptoría de penitencias, sin más detalles acerca de cuándo había empezado a ejercer el cargo ni sobre el personal subalterno a su

persona que hayan caído en el dicho error, serán recibidas caritativamente, queriendo abjurar de los dichos errores, e les sean dadas penitencias saludables a sus ánimas, y que no recibirán pena de muerte ni de cárcel perpetua y que sus bienes no serán tomados ni ocupados por los delitos que así confesaren, por cuanto a sus Altezas place de usar clemencia con los que así vinieren a se reconciliar verdaderamente en el dicho edicto de gracia y fueren recibidos a la unión de la Santa Madre Iglesia y ge los manda dejar para que ninguna cosa de los dichos sus bienes pierdan ni hayan de dar, salvo si los dichos Inquisidores, según su albedrío, atenta la cualidad de las personas y de los delitos confesados, algunas penitencias impusieren a los tales reconciliados. Sobre la cual dicha gracia y merced que sus Altezas tiene por bien hacer a los dichos reconciliados de la gracia mandan que se libre una carta patente sellada con su sello, el tenor de la cual vaya inserto en la carta del edicto que los inquisidores dieron en la dicha razón", M. JIMÉNEZ MONTESERÍN, *Introducción a la Inquisición*, cit., pp. 87-88.

² P. HUERGA CRIADO, "La hacienda de la Inquisición aragonesa", cit., p. 54.

³ Las principales características de la receptoría de penitencias de la Inquisición de Valencia fueron apuntadas por José María Cruselles en su artículo sobre el fondo de contabilidad inquisitorial del ARV, J.M.^a CRUSELLES GÓMEZ, "La primera contabilidad inquisitorial", cit., pp. 245-249.

⁴ Ya vimos en el capítulo dedicado a las nóminas salariales los términos en que Joan Ram anotó la correspondiente entrada, que además de mostrar el funcionamiento pedestre de la maquinaria inquisitorial en sus años fundacionales, pone en evidencia cierto malestar del receptor respecto a la liberalidad con que los inquisidores disponían de los ingresos derivados de las penitencias que ellos mismos imponían: *Ítem, pose en reebuda que lo primer d'agost dit any LXXXV, los reverents inquisidors me feren fer entrada e fermar àpoca de XV^m sous, jatsia yo no haja reebut res d'aquells, com la dita quantitat se partí en ells mateixos e la reeberen de mans de mossén Steve Costa, receptor de les peccúnies de les penitències, que per mans mies no passà negun diner, e de la quantitat que entre ells se partiren feren fermar les àpoques a mi per sos salaris, y volgueren albarà meu que com y hagués diners de les confiscacions los restituhiria los dits XV^m sous, ARV, *Maestre Racional*, 8323-1, f. 2v; cap. IV, pp. 86-87.*

disposición, aunque confirma que en aquel momento dichas funciones no estaban adjudicadas a los inquisidores (desconocemos si lo estuvieron en un principio) ni al receptor "de su alteza", que es como se denominaba a Joan Ram Escrivà en una provisión de 1486 –donde el monarca ordenaba pagar ciertos salarios del dinero de las penitencias– a fin de diferenciarlo del citado Esteve Costa. Precisamente, fue en este documento cuando el rey asignó, tal vez por primera vez, un salario ordinario para el receptor de penas y penitencias de 1.000 sueldos anuales, que Esteve Costa debía recibir "por el trebaio que ha havido e havrá en cobrar las peccunias de las penitencias fasta que las haya cobrado".⁵

Esteve Costa se mantuvo en el cargo hasta abril-mayo de 1487, un poco después de que Joan Ram Escrivà por Juan Claver al frente de la receptoría de bienes confiscados.⁶ Fue sustituido por Juan de Astorga, cuya gestión al frente de la receptoría de penas y penitencias se desarrolló entre 1487 y 1490, año en que abandonó el tribunal valenciano para asumir su nuevo cometido como inquisidor de Mallorca. Durante todo este periodo compuso una única cuenta de entradas y salidas, a la cual se interpusieron los "dudos" que han llegado hasta nosotros en formato de borrador, y cuyo encabezamiento dice así:

Dudos formados al conto de micer Astorga, primero dado en la diócesis de Valencia, que es consecutivo con el que dio mossén Costa, y es del tiempo que entró receptor de las penitencias, que fue en el año LXXXVII, e fenece en el año de M CCCC LXXXX, *del qual dize tiene diffinición el dicho Astorga, e assí no obstante aquella, ha de dar razón del que se sigue que parece se halla en ff.*⁷

⁵ ACA, *Real Cancillería*, 3684, ff. 88v-89.

⁶ Joan Ram asentó, al final de su administración, una entrada "en blanco" por ciertos bienes suntuarios de los hermanos Roís que el inquisidor Épila entregó a Domingo Pere Andreu para su custodia, y de los cuales Esteve Costa había retenido un "trocet de benjuhí"; cuando el auditor Juan Granada reprochó a Ram no haber restituido ese "trocet de benjuhí", el receptor le contestó que "mossén Costa, receptor por los inquisidores de las penitencias", se lo había retenido, y que no lo pudo cobrar porque fue sustituido como receptor de bienes confiscados por Juan Claver, "e ansí toquava a mossén Claver de cobrar aquello" (ARV, *Maestre Racional*, 8323-1, ff. 29v-30 y s.f. LXII). Juan Claver, por su parte, hizo cuenta con Miquel Ferrer, fiador de los bienes de Jaume Ferrer, quemado, de lo que dicho Miquel había gastado en mantener a la familia del perseguido y "otras cosas"; según el mandamiento inquisitorial, que aparece resumido por los auditores en nota añadida al margen del asiento correspondiente, la cantidad total fue de 6.326 s., de los que debían descontarse mil sueldos que *se ajen a donar a mossén Steve Costa, receptor de les peccúnies de les penitències, per la penitència de Jaume Ferrer* (ARV, *Maestre Racional*, 8347-2, f. 88v).

⁷ ARV, *Maestre Racional*, 8331-2, 4 s.f.; la cursiva es nuestra y corresponde a una nota añadida posteriormente e interrumpida. Este borrador de "dudos" es el único resto documental que conocemos para el primer decenio de funcionamiento de la receptoría de penas y penitencias, y aún con las carencias que la naturaleza de documento plantea –sólo incluye aquellos ingresos y gastos de los que el auditor consideró necesario pedir explicaciones–, se trata de un valioso testimonio acerca de una instancia administrativa particularmente desconocida.

Aunque no podemos afirmarlo categóricamente, creemos que esta auditoría fue realizada por el contador general Juan Granada unos años después de que la administración de Astorga hubiera tocado a su fin. Sabemos que los inquisidores generales Martín Ponce de León y Francisco Sánchez de la Fuente, cursaron el 20 de diciembre de 1494 una orden para que todos los inquisidores de Aragón, Valencia y Cataluña hicieran lo necesario para que los libros de cuentas de las receptorías de penas y penitencias de sus correspondientes distritos fueran puestas a disposición de dicho contador general.⁸ El hecho de que se homologara entonces el procedimiento fiscalizador del dinero de las penitencias con el que ya se seguía para los bienes confiscados, viene a confirmar el poco control que el aparato administrativo de la monarquía tenía sobre los ingresos generados por las penas pecuniarias. Así, en el mencionado borrador de "dudos", Juan de Astorga afirmaba que su cuenta ya había sido fiscalizada y aceptada en algún momento previo por un auditor "del qual dize tiene diffinición el dicho Astorga": aceptando que esto no fuera una estratagema para impedir que su administración se revisara concienzudamente, dicha primera auditoría se habría producido sin una intervención destacable del propio monarca y de los oficiales regios. Podemos suponer, en consecuencia, que durante los primeros años de actuación del tribunal, hasta 1487, los inquisidores locales dominaron la receptoría de penas y penitencias, y que a partir de esa fecha se abrió un periodo nuevo en el que era Tomás de Torquemada quien controlaba la oficina a través de un hombre de su confianza, Juan de Astorga. Así parecían entenderlo, con toda claridad, los sucesivos receptores de bienes confiscados: ya hemos visto que Joan Ram Escrivà se refería a Esteve Costa

⁸ Además, los inquisidores debían facilitar a Juan Granada los servicios de alguno de sus escribanos durante el tiempo que durase la auditoría: "(...) mandamos a vos, los devotos padres inquisidores de la herética pravedad de los reinos de Aragón, Valencia e Principado de Cataluña, (...) que cada y quando fuéredes requeridos por Juan Granada, contador, (...) para el tomar (...) las cuentas que han seido de las penas e penitencias d-essos dos reinos e principado, (...) se las deis e fagáis dar bien e complidamente, en la forma y manera que vos fuere pedido, siendo justo e conforme a drecho. E assimismo vos mandamos que por el tomar e fazer las dichas qüentas con los dichos receptores que han seído de las dichas penas e penitencias en cada una de las dichas Inquisiciones, dedes al dicho Juan Granada uno de los escribanos del Oficio, qual por él vos fuese pedido e nombrado para el fenezimiento d-ellas, y le dexéis estar entendiendo con el sussodicho todo el tiempo que fuere nezessario, sin poner estorbo ni dilazió alguna, porque assí conviene al servicio de sus altezas. Fecho en la villa de Madrid a veinte de deziembre de noventa y quatro años", AHN, *Inquisición*, leg. 5054, exp. 17. Cabe recordar que cuando Juan Granada auditó la segunda cuenta de Valencia dada por Juan de Astorga como receptor de bienes confiscados, que abarcaba el periodo entre febrero y abril de 1494, hizo mención a la receptoría de penas y penitencias en uno de los pagos efectuados al escribano Joan Sabater: "e adviértase que éste recibe salario de las pecunias de las penitencias, y sépase cuándo principió a contar aquel porque no reciba por dos partes hun mesmo salario", ARV, *Maestre Racional*, 8331-2, f. 105v; desconocemos si cuando el auditor realizó este aviso ya tenía en su poder la contabilidad de las penitencias, o si dicha información le llegó por otras vías; en cualquier caso, las cuentas de penitencias debieron llegar a sus manos poco después, en cumplimiento de la orden cursada por los inquisidores generales.

como "receptor por los inquisidores de las penitencias", y resulta igualmente significativo que Juan Claver denominara a Juan de Astorga "receptor de las penitencias por el prior de Sancta Cruz".

Tras la marcha de Astorga, la receptoría de penas y penitencias siguió dependiendo del aparato judicial del Santo Oficio, hasta que en 1497 se decidió poner fin a esta situación. El 9 de noviembre, el propio Tomás de Torquemada, junto con otros dos miembros del colegio de inquisidores generales que al final de su mandato dirigía el Santo Oficio, firmó la revocación del receptor de penas y penitencias de la Inquisición valenciana, a quien ordenaban poner su cargo a disposición de Amador de Aliaga, receptor de bienes confiscados, y rendirle cuentas de su administración.⁹ La intención última de la orden era acabar con la independencia de que gozaba la receptoría de penitencias con respecto al fisco regio, y no simplemente destituir a quien en ese momento desempeñaba el oficio. El siguiente 5 de enero de 1498, Aliaga comunicaba formalmente la decisión al inquisidor Juan de Monasterio "como receptor de las penitencias", y exigía su inmediato cumplimiento, a lo que éste dijo estar dispuesto. Sin embargo, fue necesaria una segunda requisición, realizada por Aliaga el 30 de enero siguiente, para que Monasterio se aviniera finalmente a "assentar en los registros e dar al dicho receptor el cargo de todas las penitencias y penas pecuniarias que se habían impuesto en la dicha Inquisición, y de todo lo que el dicho receptor pudiere y huviere menester".¹⁰ Todo esto apunta al hecho de que el inquisidor Juan de Monasterio, también cercano a Torquemada, había gestionado las penas y penitencias impuestas por él mismo; un extremo que podemos confirmar a la vista de cierta relación de entradas y salidas del dinero de penitencias y conmutaciones administrado por Monasterio desde 1494, entre cuyos asientos se incluyen 2.500 s. que el inquisidor se había pagado a sí mismo "por los trabajos que he recibido en recaudar las penas y penitencias".¹¹

⁹ ARV, *Maestre Racional*, 8348-1, 1 s.f.; en la copia que ha llegado hasta nosotros, el nombre del receptor de penitencias quedó en blanco: "por la thenor de la presente revocamos, anulamos e cesamos a vos, (*blanco*), recebtor que aveys sydo de las penas e penytencias ynpuestas por los reverendos padres ynquisidores de la cibdad e reyno de Valencia".

¹⁰ *Ibíd.*

¹¹ "Lo que yo, el licenciado Johan de Monesterio, inquisidor, e Pero Royz, de Castil de Peones (en la actual provincia de Burgos), havemos recibido y exhigido y pagado de las pecunias de las penitencias y comutaciones (*sic*) de la Inquisición de Valencia, Tortosa, Segorbe, Santa María de Albarrazín e Teruel", ARV, *Maestre Racional*, 8349, 2 s.f.; Juan de Monasterio se habría hecho cargo de la receptoría de penitencias en virtud de una provisión dada por el rey Fernando en Zaragoza el 12 de octubre de 1498, confirmada por la reina Isabel en Granada el 20 de septiembre de 1499. En cuanto a Pedro Ruíz, lugarteniente de Juan de Monasterio, parece evidente que se trata del mismo "clérigo residente en el Real de Valencia" que pertenecía al círculo de los allegados del inquisidor y que desde 1493 recibió sustanciosas retribuciones por actuar como mensajero del tribunal.

Volviendo a la administración de Juan de Astorga (1487-1490), podemos comprobar que su retribución de 1.000 s. anuales era la misma cantidad que cobraba su predecesor Esteve Costa, aunque en el caso del primero dicha cantidad se añadía a los 2.500 s. anuales que percibía también como procurador fiscal del tribunal, un cargo que desempeñó entre, al menos, principios de 1487 y agosto de 1490, elevando hasta los 3.500 s. sus ingresos anuales a cuenta de los negocios de la Inquisición. El hecho de que Juan de Astorga comenzara a ejercer los oficios de procurador fiscal y de receptor de penas y penitencias en fechas coincidentes, sugiere que Torquemada lo había enviado a Valencia para reforzar el control que ejercía sobre el tribunal y, en consecuencia, su retribución había de estar a la altura de la importancia de sus funciones. En su caso, esto se consiguió acumulando ambos salarios, algo que no dejó de provocar recelos en la inspección contable. Así, aunque desde el 15 de mayo de 1487, se había pagado a sí mismo los mil sueldos de su salario anual como receptor de las penitencias, el auditor le negaba potestad para hacerlo; en primer lugar, porque "no consta de mandamiento del rey nuestro senyor ni del prior reverendo de Sancta Cruz para que se le pagasse tal salario": pero, sobre todo, porque ya estaba recibiendo otra retribución ordinaria como procurador fiscal de la Inquisición. Y no sólo eso, porque el auditor también le exigía cuentas de cierta retribución extraordinaria, añadida a las anteriores, que ascendía a 400 ducados (8.400 s.) que "el dicho senyor prior le dio por (distintas) vezes por sus trabajos e costas que hizo en las receptorías de los reynos de Aragón".

A medida que el tribunal valenciano ampliaba su ámbito jurisdiccional, el receptor iba encargándose de gestionar el dinero procedente de las penas y penitencias impuestas en las distintas diócesis del distrito. Para recaudar las penas pecuniarias de Tortosa, Juan de Astorga se sirvió del notario Pedro Larraz, a quien ya vimos actuando como lugarteniente del propio Astorga en el oficio de procurador fiscal.¹² Así, el receptor había asentado un ingreso de 5.000 s. valencianos que dicho Larraz le había entregado "por las penitencias de la diócesis de Tortosa"; pero una vez reconocido "el traslado de la imposición de aquellas", el auditor comprobó que en realidad ascendían a 7.700 s. y que faltaba por ingresar en la oficina los restantes 2.700 s. Ante una situación que le olía a desfalco, el auditor exigió que el receptor acreditara "con qué comission" recibió el dinero Pedro Larraz, pues si había sido "con comission del reverendo senyor prior", el propio Larraz debería responder de los 2.700 s., pero si lo fue "con comission

¹² Véase cap. VI, p. 221, nota 97.

o provissió (*sic*) del canónigo Astorga", sería a éste a quien se le exigiría el reintegro. Las sospechas se extendían incluso al cambio monetario aplicado: "deve constar en qué moneda recibió los dichos V^m sueldos de moneda de Valencia, por ver si se hizo verdadera reducción de moneda barchinonesa a moneda valenciana". En cualquier caso, y sin que sepamos cómo se resolvió finalmente el problema, el episodio arroja luz sobre la subordinación que la receptoría de penitencias mantenía respecto al inquisidor general Torquemada.

El mencionado borrador de dudas también permite que nos hagamos una idea aproximada del volumen de ingresos que generaban las penas pecuniarias. Si sumamos todas las entradas sobre las que el auditor levantó alguna objeción, la cantidad asciende un total de 71.200 s. valencianos, distribuidos de la siguiente manera: 30.500 s. que podemos suponer procedían de la diócesis de Valencia,¹³ 35.700 s. "por las penitencias de la diócesi de Sogorbe", y los 5.000 s. restantes que procederían de Tortosa. Además de estas cantidades, Juan de Astorga recibió 7.900 s. de manos de "micer Agustín, receptor de las penitencias de Barchinona".

El siguiente paso es preguntarnos a qué se destinó el dinero de las penitencias. En 1487, y coincidiendo con el recambio de Joan Ram Escrivà por Juan Claver al frente de la receptoría de bienes confiscados, ésta adelantó ciertos tercios de salario a los oficiales del aparato judicial; un dinero que Juan Claver debía reintegrar posteriormente a la caja de penas y penitencias, de donde había salido.¹⁴ Durante toda la administración

¹³ En el tenor de la "duda" no se especifica el lugar de procedencia del dinero, pero el hecho de que sea la única intervención del auditor que presenta esta característica, sumado a que aparece en primer lugar en el borrador de *dubtes*, nos llevan a pensar que estos 30.500 s. se recaudaron en tierras valencianas.

¹⁴ El receptor de penas y penitencias, Juan de Astorga, había anotado una salida de 1.333 s. 4 d. "pagados al inquisidor Joan López de Cigalas por hun tercio de su salario, que fue el primero, y págolo a (*blanco*) de junio de LXXXVII", por lo que el auditor señalaba que "deven ser reconocidos los libros de mossén Claver por si por aquél se pagaron, a fin que se vea la verdat e de hun tiempo no se paguen dos salarios al dicho inquisidor"; y eso fue lo que finalmente hizo el auditor, comprobando que "en LXXXVIII cartas del primero conto de mossén Claver ay data de I^m CCC XXXIII sueldos IIII (dineros) por el tercio que principió a XVIII de abril proppasado del anyo de LXXXVII e fenece a XVIII de agosto, e págalo mossén Claver a VII de junio de 87, época por Luys Ortí". De hecho, este gasto aparece asentado en la 1ª cuenta de Valencia de Juan Claver, ARV, *Maestre Racional*, 8347-2, f. 94. El dinero de las penas y penitencias también sirvió para adelantar los ocho primeros meses de salario al escribano Miquel Samborai, que según la *data* anotada por Juan de Astorga le fueron entregados el 15 de mayo de 1487. A la vista de este pago, el auditor consultó de nuevo la contabilidad de Juan Claver y vio que éste había abonado los dos cuatrimestres al escribano Samborai con fecha 19 de septiembre de 1487 (*ibídem*, f. 97). En 1487, Juan de Astorga también entregó 560 s. al clérigo Pedro Pérez para que se desplazase desde el tribunal de Valencia a la Inquisición de Lérida, donde debía ejercer como procurador fiscal ("a XXV de mayo del anyo LXXXVII, porque yva por fiscal a Lérida e Huesca"); se trata del mismo Pedro Pérez que tenía asignado un salario de 500 s. anuales desde marzo de 1486, a pagar del dinero de las penitencias, porque "entiende en las cosas de la Inquisición, assí en estar presente en la recepción e deposiciones de los testigos como en otras cosas", y que en enero de 1487 debía ir a ocupar el cargo de procurador fiscal de la Inquisición de Teruel, aunque finalmente fue destinado a Lérida (ACA, *Real Cancillería*, 3684, ff.

de Juan de Astorga, se cubrieron retribuciones del personal auxiliar y otros gastos relacionados con la actividad inquisitorial;¹⁵ además, el mismo Astorga se retuvo el salario de 1.000 s. que le correspondía como receptor de penas y penitencias de la Inquisición de Valencia,¹⁶ y los 2.500 s. anuales destinados a pagar a sus lugartenientes en el oficio de procurador fiscal, cantidad ésta que, según decía, le había autorizado a cobrar el propio Torquemada, aunque como vimos ese dinero nunca había llegado a sus hipotéticos beneficiarios.¹⁷ Pero el grueso de las cantidades ingresadas por la receptoría de penitencias fue entregada en dinero contante a fray Diego Magdaleno, futuro inquisidor de Valencia, que debió actuar aquí como enviado de Torquemada para recibir y llevarle el dinero. El receptor puso en sus manos, en diversas entregas, un total de 54.300 s. valencianos en castellanos y águilas,¹⁸ aunque según el auditor "no da época ni menos mandamiento del senyor prior" que justifique la operación, "salvo un mandamiento que muestra que es rasgado". A nuestro entender, ese mandamiento

88v-89; ARV, *Maestre Racional*, 8322-1, f. 4). Finalmente, el 12 de febrero de 1488, Astorga pagó a Pere Adsuara, cirujano del tribunal, 200 s. por el salario del año 1487, ya que las retribuciones del cirujano y del médico de la Inquisición corrían a cargo del dinero de las penitencias.

¹⁵ En julio de 1487, Juan de Astorga entregó 21 s. al *trompeta* Pere Artús "por hazer huna crida de la salutguarda de los inquisidores en virtud de ciertas provisiones reales". En noviembre de ese año pagó 45 s. a Jaume Barragà "por ciertas cerragas fechas pora-l Real" (se trata del mismo *manyà* que se había encargado de adecuar las primeras cárceles del tribunal cuando éstas se instalaron en el Palacio Real en 1483); y en algún momento indeterminado entre finales de 1487 y principios de 1488, abonó 282 s. 10 d. a Lluís de Conca "por ciertos gas[os] fechos en el Real, y en paper e cosas otras de la Inquisición". En junio de 1488, el receptor Astorga entregó 42 s. a *mossén* Pere Rovell "por leer las sentencias"; al mes siguiente, pagó 190 s. a *mestre* Juan Alepuz "por cierto lienço para çamarretas"; y ese mismo mes, dio 19 s. a Miguel Ariño, pintor de Segorbe, "por ciertas mitras que pintó". Finalmente, en abril de 1490, entregó 344 s. 6 d. a Miquel Samborai (escribano del tribunal) y a cierto "Frany" por el dinero gastado en "las çamarretas que se fizieron a los penitenciados e reconciliados en el tiempo de la gracia en Tortosa, e para huna cruz que se hizo en Tortosa". Sólo en el caso de Pere Artús se utilizó el dinero de las penitencias para agilizar el pago del salario, al estilo de lo que ocurrió con los funcionarios inquisitoriales (el auditor comprobó al acudir a la contabilidad del receptor de bienes confiscados que los 21 s. "son en data en LXXVIII cartas del primero conto de mossén Claver por una crida, e págolos a XX de octubre de LXXXVII", aunque el receptor "no dize por qué crida"; efectivamente, en el gasto que Juan Claver anotó en su 1ª cuenta de Valencia se indica que pagó a Artús "por cierta crida que fizo", ARV, *Maestre Racional*, 8347-2, f. 80. En el resto de casos, se trató de pagos que recaían directamente sobre el dinero gestionado por la receptoría de penas y penitencias, como demuestra el hecho de que el auditor no encontrara tales pagos asentados en la contabilidad de los bienes confiscados, que revisó detenidamente para saber, gasto por gasto, "si lo pagó mossén Claver".

¹⁶ El receptor también pagó ciertos salarios a dos "nuncios", tal vez por trabajar como mensajeros de la oficina. Por un lado, entregó 479 s. 4 d. a Ochoa de Mújica por el periodo comprendido entre el día 1 de mayo de 1487 y el 15 de abril de 1488, a razón de 500 s. anuales (se trata del mismo Ochoa de Mújica que servirá de portero del tribunal desde enero de 1489). Por otro, abonó una cantidad indeterminada al "nuncio" Joan Balda por el sueldo de un mes y medio (es el mismo Joan Balda que actuó como testigo cuando Juan Claver juró el cargo de receptor de bienes confiscados el 14 de abril de 1487, ARV, *Maestre Racional*, 8347-2, f. 17).

¹⁷ Véase cap. VI, p. 221, nota 97.

¹⁸ El águila o *trionfo* era una moneda de oro acuñada en Sicilia por Fernando el Católico con valor de un ducado; recibía el nombre de águila por su reverso, aunque también se la conoció como florín de Sicilia, C. ALFARO ASINS, C. MARCOS ALONSO, P. OTERO MORÁN y P. GRAÑEDA MIÑÓN, *Diccionario de Numismática*, Madrid, 2009, p. 174.

aportado por Juan de Astorga procedía del propio Torquemada, y era su deterioro lo que había motivado en última instancia la objeción del auditor.

La convivencia entre ambas receptorías –de bienes confiscados y de penitencias– no debió ser apacible, ya que de entrada cada una respondía a autoridades que, aun vinculadas entre sí, no tenían exactamente los mismos intereses. El receptor de confiscaciones dependía directamente del rey, y el de penitencias de los inquisidores locales y el inquisidor general, y sólo en última instancia del monarca. En consecuencia, todo marchaba bien hasta que las respectivas parcelas de poder se veían amenazadas.

En su 3ª cuenta de Valencia (1489-1490), el receptor de bienes Juan Claver asentó una entrada "en blanco" que como otras fue objeto del correspondiente *dubte* interpuesto por el contador general Juan Granada; pero lejos de tratarse de una discrepancia más entre ambos oficiales regios, en esta ocasión las respuesta de Claver ponían en evidencia los conflictos latentes entre él y un tercero, el receptor de penitencias Juan de Astorga. Todo había comenzado cuando Juan Claver aseguró, en el asiento en cuestión, que no había recibido bienes muebles ni cantidad alguna de dinero a cuenta de la dote confiscada a Policena Palau, esposa de Lluís Palau, ya que el monarca había acordado directamente una "composición" con el propio Lluís Palau, quien había pagado por ella 2.000 s. recibidos por el tesorero general Gabriel Sánchez, como de todo ello constaba en cierta provisión regia que el receptor entregó a Juan Granada para justificar su actuación.¹⁹ Sin embargo, en esta provisión regia se aludía también a otro episodio relacionado con dicha Policena Palau que es el que ahora nos interesa. Según parece, "al tiempo que la dicha Policena se ausentó de Valencia, que estava dada a capleuta y se fue en Nápoles, los caplevadors de aquello pagaron al receptor de la Inquisición III^m sueldos, los quales el dicho Luys Palau pagó a los dichos caplevadores". Es decir, que Policena Palau había huido del país y sus fiadores se vieron obligados a pagar la fianza de 4.000 s. "al receptor de la Inquisición"; suma de la que

¹⁹ Juan Claver había asentado en el capítulo de *rebudes* que "en sesenta y cinco cartas del primero libro de [notamien]tos parece por una partida cómo se fizo hun inventario en la casa de Luis Palau por el dot de Policena, su mujer, de la ropa del qual no me fago recibo ni cargo ninguno por quanto el rey nuestro senyor con los caplevadores del dicho inventario ne fizo composición por precio de dos mil sueldos, y de la demás quantitat les ne fizo gracia y mercet e relaxación, (...) los quales dos mil sueldos recibió por mandado de su majestat Gabriel Sánchiz, su thesorero general" (ARV, *Maestre Racional*, 8326, f. 11v), y entregó al auditor la provisión real "por la qual el rey nuestro senyor faze relaxación, gracia e donación al dicho Luys Palau, su marido, de qualquiere dote que huviesse tovido y recebido con su mujer, (...) en la qual provisión es fecha mención su alteza recibió por la dicha relexación o gracia II^m sueldos, los quales por su alteza recibió su thesorero general, en la qual provisión ay verdat de aquél, e así es le fecho el presente notamiento para que en los contos que dará de su officio de thessorería posse recepta d-estos II^m sueldos" (ibídem, f. 60v).

más tarde el auditor Juan Granada, aun reconociendo que la orden real "no denota ni dize quién fuese este receptor", pedía explicaciones a Juan Claver.²⁰ En su contestación, Claver esbozó un resumen de las características organizativas de la receptoría de penas y penitencias, que son las que hemos ido exponiendo a lo largo de este capítulo. Más allá del tono desabrido de la respuesta –por otro lado previsible–, Claver venía a describir un organismo fiscal que funcionaba al margen de los medios de inspección dispuestos por la hacienda regia, y que en última instancia era controlado por el inquisidor general Torquemada a través de su hombre de confianza, Juan de Astorga, cuyas actividades habían ocasionado más de un conflicto de intereses con dicho Claver, que se calificaba a sí mismo como "receptor de su alteza" en contraposición con el otro, que lo era por el prior de Santa Cruz:

Fue respuesto por el dicho receptor que si él no ha recebido los dichos IIII^m sueldos es porque aquellos no eran bienes confiscados, sino penas [en que] encorrieron los caplevadores de la dicha Polisena, mujer de Luys Palau, por la fuga de aquella; e que si fueran [b]ienes confiscados [...] e asentados en el libro de manifestaciones como los otros que lo son, (él los recibiría), pero que por ser de penitencias los recibió el bachiller Astorga, receptor de las penitencias por el prior de Sancta Cruz. Como quier que entre el dicho Astorga y [el] receptor de su alteza y concurrieron muchas malenco[n]ías sobre quién recibría (*sic*) los dichos IIII^m sueldos, lo qual sabe bien el rey nuestro senyor e mossén Coloma y otros muchos, pero al fin el dicho As[torga] los recibió como a receptor de las penitencias, segunt él mismo lo a [a]torgado él (*sic*) en presencia del dicho contador de su alteza (Juan Granada), y de aquellos [...] jamás dar conocimiento al dicho receptor para que de aquellos se le hiziesse por el dicho contador notamiento; e assí no es a cargo del dicho receptor de dar conto d·ellos, pues no los ha recebido. Por las quales dichas razones dize el dicho receptor el dicho dudo le d[ev]e ser cancelado, como aya en aquel devidament satisfecho.²¹

²⁰ La intervención de Juan Granada evidencia el escaso conocimiento que el nuevo auditor general tenía del pasado reciente del tribunal valenciano. Granada había sido nombrado en enero de 1491, y la 3ª cuenta de Valencia de Juan Claver fue la primera de sus cuentas valencianas que fiscalizó, en 1492. Los asuntos tratados en este *dubte* sobre la fuga de Policena Palau se remontaban al principio de la gestión de Juan Claver, cuya cronología no parecía tener muy clara el auditor, que confundido por el hecho de que en el mandato regio no se indicara la identidad del "receptor de la Inquisición", llegó a reclamar que "dévese saber quién [e]ra l[a]soras receptor, para que se vea si posa recepta d·estos IIII^m sueldos", ARV, *Maestre Racional*, 8326, f. 61.

²¹ *Ibidem*.

SEGUNDA PARTE
LA ACTIVIDAD DE LA RECEPTORÍA DE BIENES CONFISCADOS

VIII. LA CONFISCACIÓN DE BIENES Y SUS CONSECUENCIAS SOCIALES

Al tiempo que empezaba la actividad inquisitorial en Valencia y se producían los primeros arrestos y fugas de presuntos culpables de herejía, se ponía en marcha un procedimiento de actuación sobre los patrimonios que se instauró como norma en todos los tribunales del Santo Oficio y se convirtió en una importante fuente de ingresos para la Corona. El 8 de febrero de 1482, el rey dio la primera orden directa a Joan Ram Escrivà (y dos días después a los inquisidores) con respecto al camino que debían seguir los bienes *dels presos e que-s pendran, e dels fugits e que-s fugiran*.¹ Antes incluso del juicio, y tras oportuno el mandamiento emitido por los inquisidores, los bienes habían de ser retenidos (secuestrados) y minuciosamente inventariados para su completa conservación hasta que se dictara sentencia. Así, eran absorbidos desde el primer momento dentro del ámbito inquisitorial para, en la mayor parte de los casos, no volver a salir de él. Evidentemente, si se declaraba culpable al reo, sus bienes permanecían bajo custodia, ahora en calidad de bienes confiscados que pasaban a engrosar el fisco regio.² En el caso menos frecuente de que la sentencia fuese absolutoria, el reo debía recuperar sus bienes, aunque seguramente habían menguado durante el periodo de prisión preventiva, pues el fisco inquisitorial podía llevar a cabo ventas parciales destinadas a costear el mantenimiento del propio acusado y de su familia y esclavos.³

Tras ser emitida la orden de secuestro por los inquisidores, se ponía en marcha el procedimiento, trasladándose por lo general los agentes del tribunal al domicilio del sospechoso, que para ese momento ya había sido detenido o se encontraba fugado. La actuación se llevaba a cabo en presencia del alguacil y del receptor, o de cualquiera de sus lugartenientes, y su parte fundamental era el asiento de las propiedades incautadas

¹ ACA, *Real Cancillería*, 3684, ff. 1v-2v. El monarca volvía sobre esta cuestión en mayo de 1484 (ibídem, ff. 14-15); y todo ello antes de que el 29 de noviembre de ese mismo año se publicaran las primeras Instrucciones del Santo Oficio, que contenían una serie de órdenes generales a este respecto, rápidamente ampliadas y completadas con las que se redactaron en enero de 1485, de carácter eminentemente económico, y donde la mayoría de los capítulos abordaban el tema de la confiscación de bienes en los mismos términos que las cartas reales a las que nos acabamos de referir, M. JIMÉNEZ MONTESERÍN, *Introducción a la Inquisición*, cit., pp. 129, 133-135.

² No debemos olvidar el precepto básico sobre el que se sustentó toda la organización financiera inquisitorial: los ingresos de cada tribunal fueron considerados desde el principio y de forma inequívoca como pertenecientes al monarca. Sólo así podemos entender el concepto de propiedad que Fernando II tenía sobre los bienes y por tanto la normalidad institucional con que se realizaban las confiscaciones, H. C. LEA, *Historia de la Inquisición*, cit., vol. 1, p. 185.

³ Según las informaciones facilitadas tanto por Patricia Baneres, que ha estudiado en profundidad los procesos incoados contra los conversos valencianos conservados en el AHN, como por Ricardo García Cárcel, los absueltos constituyeron un grupo muy minoritario dentro del total de procesados, P. BANERES, *Histoire d'une répression*, cit., vol. 1, p. 157; R. GARCÍA CÁRCCEL, *Orígenes de la Inquisición*, cit., p. 174.

en un inventario confeccionado por el escribano de la receptoría de bienes confiscados, o alguno de sus representantes. Entre 1485 y, al menos, 1487, dicho notario de la receptoría estuvo acompañado por el escribano del alguacil, llevándose a cabo dos inventarios paralelos. Así, tal y como escribía Joan Ram a Fernando II, cuando el receptor comunicó la fuga de Gil y Martí Roís a los inquisidores,⁴ estos *trameteren a dir que m'asseguràs dels béns, y trameteren lo seu alguazir e notari, e de fet prenguí a mans mies les cases dels tres jermans hon he fet continuar e continue scripció de béns y secreste.*⁵

La polémica en torno al inventario de bienes de los hermanos Roís arroja un poco más de luz sobre los conflictos jurisdiccionales entre la Inquisición y las instituciones regnícolas a cuenta de las propiedades de los sospechosos de herejía en una fecha tan avanzada como 1487. Pongámonos en situación. Antecediendo a la llegada del personal inquisitorial a casa de Martí Roís, se personaron en ella Francesc Sala y Álvaro Grau, que actuaban respectivamente como escribano y portero de la Gobernación, e iniciaron por su cuenta la confección del inventario de bienes. Posteriormente, el receptor Joan Ram anotó en sus cuentas que había pagado a dichos Sala y Grau la cantidad de 22 s. por este concepto.⁶ Por último, el auditor Juan Granada acabó reclamando a Ram la entrega de dicho inventario "por ver qué bienes son, para que vea si se posa recepta de aquellos, a fin que la regia corte haya complida razón d·ellos". Puesto en la tesitura de exhibir un inventario –el que debían haber realizado los mencionados Sala y Grau– que en realidad no existía, el receptor se vio obligado a explicar las circunstancias que habían rodeado el hecho, que no eran otras que un conflicto de competencias entre el Santo Oficio y el tribunal de la Gobernación del reino de Valencia, ante el cual habían reclamado los acreedores del mercader huido, que probablemente desconfiaban de que la intervención inquisitorial garantizara sus derechos:

Respóndese que la dicha scripció fue fecha a instancia de crehedores y por provisión del governador, y que cree el dicho receptor que no acabaron de fazerla porque luego que lo dicho en Sala y lo portero fueron a la dicha casa, luego y vino el alguazir de la Inquisición, el escrivano y lugarteniente de receptor, e allí hubo grande

⁴ A propósito de los Roís, véase en este mismo capítulo, nota 40.

⁵ ARV, *Maestre Racional*, 8329, f.m. 2-2v; a este respecto, ya vimos que el monarca ordenó en mayo de 1484 a los receptores de Teruel, Zaragoza, Barcelona y Valencia que "fagays el seqüestro con el alguazil de la dicha Inquisición y por delante de dos escrivanos, uno del dicho alguazil y otro vuestro, y estos escrivanos, cada uno escriba por sí todo lo que seqüestrare" (ACA, *Real Cancillería*, 3684, ff. 14-15; véase cap. VI, p. 235).

⁶ ARV, *Maestre Racional*, 8323-1, f. 75v.

contesa entre ellos, de que los inquisidores hovieron grande controversia con el governador y vinieron en muy mala specia. A la fin, el governador flixó e mandó que el su portero y scrivano s-en de fuessen y que los pagassen del tempo que allí eran stados, a ansí fue fecho. E per ço cree el dicho receptor que ellos no acabaron de fazer la scripción, en caso que la hoviessen començada, que luego que legaron los de la Inquisición fue el grande contraste entre ellos. E que en caso que el dicho en Sala hoviesse fecha complida scripción de benes a instancia de crehedores, no toquava a ell dicho receptor donar ni cobrar scripción fecha por aquellos, la qual en sus cuentas no poría servir ni sería dada fe en ella, sino solo a la scripción fecha por las presonas (*sic*) dedicadas por el dicho officio, ço es, el scrivano de los inquisidores, el scrivano del receptor, el alguazir de los inquisidores, el receptor; e que pues ell restituye aquesta scripción, no ha mester restituhir alguna otra.⁷

Los inventarios de bienes en ningún caso han llegado hasta nosotros para el periodo aquí estudiado, sobre todo porque los cuadernillos sueltos en los que se recogían no se encuadernaron luego formando "libros de inventarios", lo que hacía muy difícil su conservación. Como complemento de dichos inventarios se abrían, al mismo tiempo, los libros de manifestaciones: libros donde se registraban, al tiempo que se iban conociendo, los bienes y las personas relacionadas de una u otra manera con ellos. Se anotaban en ellos las declaraciones de quienes tenían en su poder o conocían la existencia de bienes pertenecientes a los acusados, y cumplían con la obligación de informar de su paradero o incluso los depositaban en manos del tribunal o del receptor. También se registraban en estos libros de manifestaciones las declaraciones de los "delatores de bienes", figura que proliferó desde que se ofrecieron recompensas a quienes informaran acerca de bienes pertenecientes a acusados o condenados que permanecieran ocultos en manos de terceras personas. Para la cronología contemplada en este trabajo los únicos libros de manifestaciones que conocemos son sendos volúmenes correspondientes a la administración de Juan Claver en Teruel, intitulados "primero" y "tercero", que abarcan los años 1487 y 1489-1490, respectivamente.⁸

1. *El arranque de la persecución*

A pesar de los esfuerzos del monarca por erradicar las fuerzas contrarias al establecimiento de la Inquisición, fueron muchos los casos en los que sus oficiales encontraron dificultades de mayor o menor envergadura a la hora de cumplir sus funciones, incluso las más básicas y prosaicas. Así, junto a los ya aludidos obstruccionismos foral y eclesiástico –encarnado este último en la persona del arcediano

⁷ *Ibidem*, s.f. LXVIIIv.

⁸ ARV, *Maestre Racional*, 12091 y 8325.

Macià Mercader—, no debemos olvidar un tercer nivel de obstáculos que respondía a intereses de todo tipo y que se traducía básicamente en entorpecer e incluso evitar la captura de ciertos perseguidos.⁹ Decidido a poner fin a tales interferencias, Fernando II escribió una carta a Joan Carrasquer el 22 de agosto de 1485 en la que le otorgaba plena potestad para prender y encarcelar a quien le mandasen los inquisidores, por encima de cualquier otro poder privado, municipal o regnícola.¹⁰

1.1. El grupo de Bernat Guimerà.

Tal y como se desprende de la correspondencia de Fernando II, a la altura del mes de febrero de 1482 ya se habían producido las primeras detenciones y encarcelamientos en la ciudad de Valencia por orden de los inquisidores. Sin embargo, y a diferencia de lo ocurrido con quienes estuvieron cautivos posteriormente, no tenemos sobre ellos ninguna información en la contabilidad del receptor Joan Ram

⁹ Rubio Vela ya se hizo eco en su día de las noticias que encuentra sobre el enfrentamiento que en 1482, y en el contexto de las protestas contra la puesta en marcha de la nueva Inquisición, se produjo entre el inquisidor Cristòfol de Gualbes y Berenguer Mercader, lugarteniente del baile general, a causa del encarcelamiento que el primero había ordenado de una mujer judía, la cual el segundo ordenó liberar porque consideraba que sus competencias jurisdiccionales habían sido invadidas, A. RUBIO VELA, "Valencia y Torquemada", cit., p. 85, a partir de M. D. MEYERSON, *Els musulmans de València en l'època de Ferran i Isabel*, p. 115.

¹⁰ (...) *de nostra certa sciència y deliberadament vos donam poder, permís, facultat e licència que, en e per virtut e auctoritat de la present, pugau haver a presonar e pendre a vostres mans e encarcelar e axí presos e encarcelats detenir totes e sengles pressones (sic) de qualsevol condició, grau, ley o stat, sien e axí moros com jueus, honsevulla e en qualsevol loch trobareu, que per los inquisidors de la dita herètica pravitat en los dits regne e ciutat serà procehit e delliberat e a vós comés, (...) sens que en fer açò en alguna manera no haja de proveyr-ne-vos, haver-ne demanar licència, auctoritat, per mig ne manament del portantveus de nostre governador general en lo dit regne, loctinent general en lo dit offici, loctinents particulars e surrogats de aquells, ne del batle general, loctinents de aquell o regent lo dit offici, justícies civils nes (sic) criminal, racional e altres qualsevol oficials de la dita ciutat e altres ciutats e villes e lochs del dit regne de València; ni dels duchs, comtes, vezcomtes, barons, nobles, cavallers e altres pressones per grans que sien. E totes e sengles altres coses sobre açò necessàries e acostumades e per los dits inquisidors a vós requerides, proveydes, delliberades e manades exercir, fer e complir, car nós, en sobre les dites coses e sengles de aquelles, ab los incidents, dependents e emergents d'elles, si e en quant menester sia vostre offici e lo càrrech de aquell excitants, vos cometem, comanam e donam nostres veus, lochs e forces plenàriament ab aquesta mateixa, per la qual, scientment e expressa, per primera e segona jussions, sots incorrimment de nostra ira e indignació e pena de deu mil florins d'or a nostres cofres applicadors, e encara sots lo deute de la fidelitat e naturalesa a que-s són tenguts e obligats e altres majors penes a nostre arbitre reservades, diem e manam estretament als oficials e persones predesignades e a cascú d'ells que en e circa les coses sobredites, execució e compliment de aquelles que vós, com dit és, voleu façau, executeu e compliau ab tot effecte, no us donen ne facen empaig, impediment ni contradicció alguna, ans ab les presents sots les dites penes los manam que, tota hora e quant per vós o per part vostra ne seran requests simplament e en altra qualsevol manera instats, assistesquen, donen e presten tot consell, favor e ajuda necessaris, tantes quantes vegades per vós o vostra part, segons dit és, ne seran instats e requests; e guarden e per res de fer e permetre ésser fet o donar loch al contrari, los encarregam e manam ans se haïen com lo negoci o qualitat de aquell requeren, e d'ells infaliblement confiam per tal que vers Nostre Senyor Déu e nostra maiestat mèritament puguen ésser comendats, si la ira e indignació nostra e penes dessus dites, dels quals en cas de contravenció, lo que no podem creure, no fallirà rigor a sa execució, desijen evitar, dada en Córdoba, ACA, Real Cancillería, 3684, ff. 60v-61.*

Escrivà. Las únicas referencias las proporcionan sendas misivas dirigidas por el propio monarca a los inquisidores y el gobernador del reino, que están fechadas, respectivamente, los días 10 de febrero y 6 de septiembre de 1482.

En la del 10 de febrero, Fernando II abordaba el asunto *de la presó d'en Guimerà e altres*, ordenando el secuestro de sus bienes, *puix són tan culpables y éssent amonestats han perservat tant en son mal propòsit com scriviui; encara que molt més nos plauria que tots, regonexent la sua error, vinguessen a verdadera reconciliació e penitència*.¹¹ Estas detenciones suponen, hasta el momento, una de las incógnitas a las que no podemos dar solución. Encausados mucho antes de que se confeccionasen los inventarios de los primeros condenados – Pau Vives, Joan Marc, Manuel Sabata y Felip Salvador, a los que luego nos referiremos–, no tenemos noticia alguna sobre el paradero de sus bienes en las cuentas de Joan Ram Escrivà. En cuanto al mencionado *en Guimerà*, cabe identificarlo con el *seder* Bernat Guimerà, padre de Beatriu Guimerà y suegro de Manuel Sabata, que según consta en el proceso abierto contra la propia Beatriu, estaba preso junto con su mujer Violant en el Real a la altura de 1487, siendo *condempnats per heretges y relaxats al braç secular* en Morvedre en abril de 1490.¹² El extremo de que Bernat y Violant Guimerà fueron quemados en persona, la confirma el censo que la Inquisición valenciana elaboró en torno a 1506 para identificar a todos los conversos que vivían en la ciudad. El documento aporta otros datos interesantes relativos al resto de la familia:

Beatriu Gimerana, muller de Manuel Çapata, absent, condenado en estatua. Está a la Cordonería. Es abjurada, confesó dos vezes. Es de quarenta y un años. Es hija de Bernat Guimerà, quondam, y de Violant, su muger quondam, quemados en personas. No tiene hijo ni hija. Dize que estuvo presa tres años y que salló con su onrra.¹³

¹¹ ACA, *Real Cancillería*, 3684, ff. 1v-2.

¹² AHN, *Inquisición*, leg. 5311, exp. 17. El auto de fe que la Inquisición de Valencia celebró en abril de 1490 hubo de ser trasladado a Sagunt a causa de la epidemia de peste que padecía entonces la capital, véase cap. IX, pp. 371-372.

¹³ J. M.^a CRUSELLES GÓMEZ, E. CRUSELLES GÓMEZ y J. BORDES, *Conversos de la ciudad de Valencia. El censo inquisitorial de 1506*, Valencia, 2015, pp. 201-202, n. 30. Los autores han contrastado los procesamientos a los que se hace alusión en el censo con sendos índices alfabéticos de procesados que se terminaron de componer hacia 1522 y 1592, respectivamente. El primero de ellos contiene cuatro listas o rúbricas: una lista general de procesados, otra de quemados en persona, una tercera con los fugitivos que fueron quemados en efígie y la cuarta con los difuntos condenados que fueron quemados también en efígie (AHN, *Inquisición*, leg. 5320, exp. 9). El segundo índice contiene dos listas, la general (ídem, exp. 10) y la de quemados en persona y en efígie, indicando en este último caso si se trata de fugitivos o de difuntos (ídem, exp. 12). A la vista de estos documentos, han podido comprobar que Bernat y Violant Guimerà se encuentran entre los procesados en el año 1482 (ídem, exp. 10, ff. 10 y 82). Bernat aparece asimismo en la lista de los quemados en persona con fecha de 1490 (ídem, exp. 12, f. 3), y lo mismo ocurre con Violant, aunque no se indica la fecha (ídem, exp. 9, f. 72).

Finalmente, podemos señalar algunas informaciones extraídas del fondo *Inquisición* del AHN, que ilustran cómo se desarrollaron las testificaciones contra estas primerísimas víctimas de la nueva Inquisición valenciana. El 24 de enero de 1482, cierto sastre llamado Galcerà Ferrandis, residente en la plaza de la Figuera de Valencia, compareció como testigo ante los inquisidores para dar cuenta de cierta visita que cuatro años antes había realizado a Sagunt en compañía de Bernat Guimerà, sedero, *qui stà a la Boceria*, su esposa Violant, la mujer de Perot Sanchis, hermana de dicha Violant, y Manuel Sabata. En aquella ocasión, Ferrandis afirmó que todos sus acompañantes habían comido en casa de un judío y visitado la sinagoga saguntina. El 10 de febrero siguiente, volvió a comparecer y dijo que había acompañado al mencionado Manuel Sabata en un viaje a Sagunt –no sabemos si se trata del mismo desplazamiento de 1478 o de otro distinto–, donde aquel jugó a la gresca con cierto *mossén* Muñoz de Sagunt; posteriormente visitaron la sinagoga y Sabata dio un timbre como óbolo para la obra. Años más tarde, el 17 de agosto de 1489, el mismo Galcerà Ferrandis fue convocado por el procurador fiscal de la Inquisición como testigo en un nuevo proceso abierto contra Bernat Guimerà y su esposa, y entonces afirmó que, siete años antes, había viajado a Sagunt en compañía de dichos Bernat y Violant, de la hermana de ésta y de Manuel Sabata, *per a veure correr los bous que corrien lo dia de Sent Johan*.¹⁴

En la segunda carta, remitida al gobernador del reino de Valencia el 6 de septiembre de 1482, el rey ordenaba que fuesen definitivamente puestos en libertad Francí Bertran y Gisbert de Tolosa (el único miembro de este grupo que aparece mencionado en las cuentas del receptor Joan Ram, aunque por otros motivos), que habían sido apresados en un primer momento por el propio gobernador, siguiendo instrucciones regias, y que después habían salido de la cárcel bajo fianza.¹⁵ Dicho Gisbert de Tolosa, mercader de Valencia, era yerno de Pau Vives, uno de los primeros condenados por el tribunal valenciano, y en junio de 1482 había comprado los bienes muebles de su suegro, que en un principio y de palabra, habían sido puestos bajo su custodia por el receptor Joan Ram Escrivà. Diez años después de estos hechos, cuando el auditor general Juan Granada pidió cuentas a Joan Ram por *tres carratelles de vi petits ab un poch de vi, sotils*, que habían formado parte de esa encomienda inicial de

¹⁴ AHN, *Inquisición*, leg. 941, caja 1, suelto.

¹⁵ "Recordarvos deve como en días pasados, por nostro mandado, prendistes las personas de Francí Bertran y Gizbert de Tolosa, e después con fianças los saquasteys de la prisión. Agora es nuestra voluntad que del todo sean puestos en libertad. Mandamos vos por ende que así lo fagays, cancelládoles las obligaciones que ellos y sus servidores tenían fechas. (...) Al governador de Valencia, mossén Cabanyllas", dada en Córdoba, ACA, *Real Cancillería*, 3684, f. 8v.

bienes, el receptor afirmó que Gisbert de Tolosa había sido procesado posteriormente y "fue fugitivo e su estatua quemada e sus bienes confiscados".¹⁶ La identificación de Francí Bertran, el segundo de los liberados por el monarca en 1482, resulta mucho menos segura. Puede tratarse del mismo Francí Bertran, mercader, que trabajaba como factor del también mercader Fernando Ram, condenado de Teruel, y que a la altura de 1490 se encontraba instalado en Tarragona, donde el tribunal envió a García "el Feo" para apresarle, "por ciertos dineros que devía al rey nuestro senyor y por otras cosas de la Inquisición".¹⁷

La falta de referencias a estos presos en la contabilidad de la receptoría de bienes confiscados, junto con la mencionada intervención del gobernador, nos lleva a pensar que durante los tres primeros años de la actuación de la Inquisición fernandina en Valencia, se encerraba a los sospechosos y condenados en la *presó comuna*, y que los gastos derivados debían correr a cargo del municipio. A lo largo del año 1483 se construyó la primera cárcel de la Inquisición en el Palacio del Real, pero no fue hasta marzo de 1485 cuando fueron anotadas en las cuentas del receptor los primeros pagos destinados al sustento de tres reclusos. Se trataba, por un lado, del corredor de oreja Bartomeu Leonís, alias Caldereta, y de su mujer Angelina, que habían sido apresados el día 11 de marzo de ese año; y por otro de Beatriu de Mur, alias Melciora, cuya fecha de captura desconocemos, por lo que tal vez viniese trasladada desde la *presó comuna* a la cárcel de la Inquisición, o bien se trataba de un nuevo ingreso en esta última, como ocurría en el caso del matrimonio Leonís.

1.2. El grupo de Vives, Marc, Sabata y Salvador.

El primer grupo de perseguidos del que tenemos noticia en las cuentas de la receptoría de bienes confiscados, era el formado por los corredores de oreja Pau Vives y Joan Marc, el mercader Manuel Sabata y el *botiguer* Felip Salvador, que ya habían sido condenados cuando toman inicio las cuentas de Joan Ram Escrivà. Sabemos que los bienes de Pau Vives y Joan Marc se inventariaron el 10 de junio de 1482, y dos meses más tarde, el 14 de agosto de 1482, se confeccionó el inventario de los bienes de

¹⁶ ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, s.f. XXXVII.

¹⁷ Ídem, 8330-2, f. 34v.

Manuel Sabata.¹⁸ Para entonces los tres habían huido de Valencia, y todo parece indicar que también Felip Salvador consiguió escabullirse de las garras inquisitoriales.

Manuel Sabata fue *denunciat de crim de eretgia e per la dita rahó fogit de la present ciutat; e havia-s nova feya la via de Cathalunya*, por lo que los inquisidores enviaron hasta Tortosa al alguacil del gobernador, Sancho Ramón, para que intentara apresarlo.¹⁹ Sabata fue condenado en ausencia el 21 de julio de 1482 por Joan Cristòfol de Gualbes y Joan Orts, aunque fue en época del siguiente equipo inquisitorial, formado por Juan Épila y Martí Enyego, cuando las autoridades civiles quemaron su efigie (el 20 de diciembre de 1485, como luego veremos). Se han conservado tanto el proceso abierto contra él, donde aparece la sentencia,²⁰ como el incoado contra su esposa Beatriu Guimerà, donde consta que

*Manuel Çabata, marit de la dita Beatriu, en la Seu de València lo diumenge que-s contaven vint y hun dies del mes de juliol de l'any mil CCCC LXXXII, per los reverents micer Macià Mercader, frare Johan Orts e frare Cristòfol de Gualbez, tunch inquisidors de la herètica pravetat, fonch públicament per aquells ab lur sentència lo dit Manuel Çabata condempnat y relaxat per heretge, e après per los reverents inquisidors successors dels damunt dits, fonch la stàtua del dit Çabata relaxada al braç secular e aquella cremada per los jutges seculars.*²¹

La condena de Manuel Sabata se produjo poco después de su huida. El 27 de junio de 1482, el mismo Galcerà Ferrandis que en los meses anteriores había denunciado ante los inquisidores los viajes que había realizado a Sagunt en compañía de Bernat Guimerà y familia, se acusaba así mismo de observar ceremonias judaicas en casa de Manuel Sabata, *desque lo dit Manuel Çabata fonc casat fins que ara darrerament que se n'anà.*²²

¹⁸ La información procede, en los tres casos, de los auditores de las cuentas de Joan Ram Escrivà, y aparece en las notas marginales añadidas a otros tantos asientos de ingresos procedentes de los bienes de los condenados, ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, ff. 2 (Pau Vives), 4v (Manuel Sabata) y 5v (Joan Marc).

¹⁹ Ídem, 8323-2, f. 22v.; Sancho Ramón recibió 30 s. en octubre de 1482 como pago por el infructuoso intento de captura. Cuando los auditores acusaron más tarde a Joan Ram Escrivà de no tener *manament en scrits dels reverents inquisidors* para justificar semejante pago, el receptor respondió de manera tajante que *en lo principi de la Inquisició no era ordenat que lo receptor hagués a cobrar manament de les despeses que pagava dels inquisidors, e que puix li consta de la anada del dit porter per la dita causa, li podia o devia pagar dita quantitat e no havia mester en aquell cas manament en scrits*, íbidem, s.f. XIIv.

²⁰ AHN, Inquisición, leg. 536, exp. 18.

²¹ Ídem, leg. 5311, exp. 17.

²² Ídem, leg. 941, caja 1, suelto; Manuel Sabata fue incluido en el índice de procesos de 1522 como quemado en ausencia, aunque sin fecha (ídem, leg. 5320, exp. 9, f. 86v; J. M.^a CRUSELLES GÓMEZ, E. CRUSELLES GÓMEZ y J. BORDES, *Conversos de la ciudad de Valencia*, cit., p. 201, nota 29).

En los casos de Joan Marc, condenado el 21 de julio de 1482,²³ y Pau Vives, que lo había sido el mes anterior,²⁴ volvemos a encontrar que las sentencias fueron dictadas por Gualbes y Orts, pero la quema de las efigies no se produjo hasta la época de Épila y Enyego, en un auto de fe celebrado el 20 de diciembre de 1485.²⁵ Tres días después de esa fecha, el justicia criminal de Valencia asentó el pago de 12 s. a Joan Martí, *de l'offici de morro de vaques, per cremar sis stàtues*, entre las que se encontraban las de Pau Vives, Joan Marc y Manuel Sabata; así, tenemos documentada una de las primeras ejecuciones públicas llevadas a cabo en Valencia por la nueva Inquisición. La información aparece en la copia de las cuentas de Lluís Llorac, justicia criminal de la ciudad de Valencia, presentada para su fiscalización en la oficina del maestro racional del reino. Desde el 7 de agosto de 1486, la ejecución de la pena capital entraba dentro de la jurisdicción del justicia criminal y del gobernador, que pagaban a medias tanto al verdugo de la ciudad como el resto de gastos derivados de los ajusticiamientos. En el auto de fe de ese día, se produjo un conflicto de competencias acerca de a quién correspondía *fer la execució dels heretges*, si al gobernador, como quería el monarca, o al justicia criminal, como pretendía el gobierno ciudadano.²⁶ Hasta ese momento, la autoridad secular que se encargaba del asunto era el justicia criminal, quien había

²³ AHN, *Inquisición*, leg. 542, exp. 5.

²⁴ Según Angelina García, que da cuenta de que su condena en memoria y fama por criptojudiazante, se fundamentaba en la acusación de leer el Génesis y la Biblia y haber asistido a la sinagoga de Sagunt. Respecto a Joan Marc, dicha autora indica que había sido acusado en febrero de 1482 de realizar las ceremonias judaicas y los ayunos prescritos por la ley mosaica, y que había huido cuando fue requerido por los inquisidores Gualbes y Orts para comparecer en tiempo de gracia y confesar sus herejías, A. GARCÍA, *Els Vives*, cit., pp. 91, 116-117 y 149-151; la autora señala, asimismo, que Pau Vives era abuelo materno del rabino Miquel Vives y tío abuelo de Joan Lluís Vives, y que pertenecía a una importante familia de banqueros y comerciantes que mantenían relaciones mercantiles con judíos portugueses y con la familia Cota, ricos mercaderes de Toledo. En cuanto a Joan Marc, alias *Cartetes*, era el padre de Castellana, esposa de Miquel Vives, y su denuncia fue la primera que apuntó de cerca contra la familia materna del filósofo y humanista. Parte de la familia de Joan Marc también huyó de la ciudad, incluido su hijo Jaume, que en 1486 *fou requerit pels inquisidors per a ser interrogat i perquè es retractàs dels seus errors herètics. Havia estat capturat amb les seues germanes anteriorment, però l'havien absolt per ser menor d'edat. Testimonis posteriors, però, degueren denunciar-lo com a heretge. Segons deien, menyspreava la religió cristiana, jurava, deia Adonai i afirmava que els heretges morien màrtirs perquè se'ls acusava falsament. A més, era circumcís i, en eixir de la presó, complerta la penitència que li imposaren, retornà als ritus judaics. Ara el tribunal manava buscar-lo per tot això, com a heretge impenitent, tenien ordre de capturar-lo tots els oficials inquisitorials i tots els justícies del regne de València*, ibídem, p. 154. Por nuestra parte, podemos aportar que Pau Vives estaba siendo investigado desde los primerísimos momentos de la actividad inquisitorial en Valencia, ya que contamos con una temprana pero sucinta referencia a Vives en una carta enviada por el rey a Joan Ram Escrivà el 8 de febrero de 1482, después de que el receptor le consultase por segunda vez sobre este caso. En el documento, el rey se limitó a indicar a Joan Ram que *En lo fet de Pau Vives, no freturà altra resposta del que dit és*, ACA, *Real Cancillería*, 3684, ff. 2-2v.

²⁵ La fecha de este auto de fe aparece en el proceso contra Bartomeu Leonís, alias Caldereta, cuya estatua fue también relajada ese día, AHN, *Inquisición*, leg. 541, exp. 8.

²⁶ Véase cap. IX, pp. 360-361.

entregado esos 12 s. al mencionado Joan Martí por quemar, además de las tres estatuas sobredichas, las efigies de la hija de Pau Vives, la de Bartomeu Leonís, alias Caldereta –que en el documento aparece nombrado erróneamente como Joan Caldereta– y de *hun altre*. Al mismo tiempo, dicho justicia había pagado 4 s. al *porter* Álvaro Grau por comprar *la lenya per a cremar les dites stàtudes* (sic).²⁷

Las ejecuciones anteriores a 1485 las conocemos por referencias indirectas. En diciembre de 1486, los *jurats* de Valencia remitieron una carta a Fernando II defendiendo que la ejecución de las penas era competencia, según los Furs, del justicia criminal, por lo que no debía permitirse que el gobernador invadiese su jurisdicción, como según ellos había ocurrido en el auto de fe de agosto de ese año. Para apoyar sus argumentos, presentaron al rey varios ejemplos, comenzando por el de un preso que había cometido suicidio:

*(...) sent denunciat Leonart Gómiz denant los inquisidors, aquell se penyà en la pressó, e per la singularitat de la dita Sancta Inquesició fonch condempnat com a eretge per los dits inquesidors, e pot haver tres anys que, essent justícia en lo criminal ladonchs mossén Johan Vives, cavaller, aquell lo cremà (...) hoc encara, hun gascó qui era panicer del monestir de Preycadors fonch condempnat com ha heretge per los inquisidors, e per lo justícia en lo criminal fonch pres e cremat.(...) E com mossén Johan Cifre, major de dies, quondam fos justícia en lo criminal e hun eretge fos condempnat per los inquisidors, fonch cremat tal eretge per lo dit mossén Johan Cifre com a justícia en lo criminal.*²⁸

Los ediles se referían en primer lugar al caballero Joan Vives de Canyamàs, que ejerció el cargo de justicia criminal en 1482;²⁹ el suicidio de Lleonard Gomis en la cárcel está acreditado en el censo de familias conversas realizado en torno a 1506.³⁰ En el caso del panadero gascón, desconocemos si fue quemado en 1482 por el propio Joan Vives, en 1483 o 1484 por alguno de los dos justicias criminales que mediaron entre él y Lluís Llorac, o incluso por algún otro anterior a dicho Vives, como ese Joan Cifre al

²⁷ ARV, *Maestre Racional*, 6126, f. 33. Cabe destacar que en el documento quedó en blanco el nombre de pila de Manuel Sabata, indicándose sólo el apellido.

²⁸ A. RUBIO VELA, "Valencia y Torquemada", cit., pp. 129-130.

²⁹ *Llibre de memòries*, cit., p. 678.

³⁰ En el asiento que recoge la declaración de su viuda, Beatriu Boneta, alias la viuda Gomiça, se indicaba que Lleonard "fue preso por este Santo Oficio y desesperose estando en la cárcel y está en el infierno con los diablos". Los editores del censo señalan que Lleonard Gomis no aparece en los índices de procesos de 1522 y 1592, "tal vez porque su suicidio vino a interrumpir la causa abierta contra él o porque ni siquiera llegó a abrirse", J. M.ª CRUSELLES GÓMEZ, E. CRUSELLES GÓMEZ y J. BORDES, *Conversos de la ciudad de Valencia*, cit., p. 471.

que los jurados se retrotraían en su afán por defender que la jurisdicción del justicia criminal, y que había ejercido el cargo en 1442.³¹

1.3. Los primeros efectos del miedo.

Manuel Sabata, Pau Vives y Joan Marc no fueron los únicos que pusieron pies en polvorosa para no acabar en prisión: muchos otros intentaron huir de la ciudad cuando supieron o tan solo sospecharon que podían ser acusados de herejía y procesados por la nueva Inquisición. El pánico se extendió con rapidez, animado tal vez por las noticias que llegaban de Sevilla, donde la persecución ya había comenzado el año anterior.³² En 1482, en los primeros compases de la persecución en Valencia, el embajador de la ciudad de Barcelona en la corte real daba cuenta, en una carta dirigida a los *consellers* de la capital catalana, de que la huida se había convertido una práctica habitual entre los conversos de Valencia:

La present serà per mon descàrech, donar havís ha vostres magnificiències, com así corren spreses noves dells proçesos e anaments són fets hi-s fan en València contra los qui-s diuen conversos, procesant-los de mal christians, ab sentiment que sia que molts stan per buydar aquela çitutat e dispergir-se per 'universum mundum'.³³

Dos años después, en 1484, eran los propios *jurats* de Valencia quienes transmitían al monarca su preocupación en el contexto de la creciente resistencia foral contra el Santo Oficio. Así, a comienzos de junio, le escribían para exponer que las

³¹ Se trataba de "mosén Juan Cifre, cavaller", *Llibre de memòries*, cit., p. 572.

³² En Sevilla, el simple anuncio de la llegada de Juan de San Martín y Miguel de Morillo provocó la huida de muchos cristianos nuevos, que se refugiaron en los dominios cercanos de la nobleza, a pesar de que los monarcas les habían prohibido la salida mientras durara la actuación del tribunal. El 2 de enero de 1481, apenas instalados en la ciudad, los inquisidores publicaron un edicto general para que los nobles se abstuvieran de acoger fugitivos; además, en el plazo de quince días debían censar a las personas llegadas a sus señoríos en el último mes y poner a los sospechosos, junto con sus bienes, en manos del Santo Oficio. El objetivo de sembrar el desconcierto y el miedo entre la población, pasaba por considerar sospechosos a todos los conversos y proceder inmediatamente contra ellos, aislándolos en la cárcel y evitando que recibieran apoyos o ayudas. La estrategia pretendía extirpar de raíz cualquier conato de protección por parte de las autoridades municipales, la nobleza y el clero, y dejaba ya entrever que la manifestación de fuerza hecha en nombre de los monarcas iba dirigida también a suprimir toda veleidad de oposición política. Durante los meses siguientes, la actividad desplegada contra los conversos de Sevilla y su diócesis fue extremadamente dura, con un elevado número de condenados a la hoguera y muchos patrimonios confiscados. Las protestas y lamentaciones suscitadas allí y en otras ciudades castellanas, llegaron pronto hasta los reyes y al papa; pero mientras éste llegó a censurar la actuación de los inquisidores, aun sin atreverse a exigir su destitución, los monarcas redoblaron su apoyo político a la Inquisición y pronto ampliaron la acción represiva con la creación –en Córdoba, Ciudad Real y Jaén– de nuevos tribunales que extendían la acción represiva y dificultaban la huida de los sospechosos, J. A. SESMA MUÑOZ, *Fernando II y la Inquisición*, cit., pp. 30-31.

³³ A. RUBIO VELA, "Valencia y Torquemada", cit., p. 83.

noticias de la *grandíssima rigor* practicada en Castilla por los inquisidores contra los conversos, y sobre todo la inminente llegada a la ciudad de *mestre Épila e los ministros de la Inquisició*, causaban *grandíssima terror*, de manera que muchos conversos valencianos habían decidido huir llevándose sus bienes.³⁴ Ambos momentos de pánico coincidieron con la publicación en Valencia de los dos primeros edictos de gracia, el de los inquisidores Gualbes y Orts en marzo de 1482, y el de Épila y Enyego, tras fuertes resistencias políticas, en noviembre de 1484.³⁵ No parece posible, en el estado actual de nuestros conocimientos, cuantificar el alcance demográfico y económico del pánico, ni tampoco hacer un balance de la eficacia real de los medios represivos puestos en práctica. Hubo quienes fracasaron en sus intentos de fuga y fueron detenidos finalmente, como ocurrió con el judío saguntino Salomó Saporta, las hermanas Aldonça y Flor de Bellviure, prendidas en la Vall d'Uixó, o la castellana María de Santiesteban, capturada *en lo Grau de València com se n'anàs fugitiva*.³⁶ Pero sabemos de otros que consiguieron su objetivo, y con la excepción de Bartomeu Caldereta —el único de estos perseguidos de primera hora que se fugó de la cárcel—,³⁷ huyeron sin haber llegado siquiera a pisar la prisión, y ello a pesar de los esfuerzos y los medios puestos en liza para detenerlos. El 3 de noviembre de 1484, mediante una provisión que también "se fará en el regno de Valencia e principado de Cathalunya, que ya lo havemos mandado assí fazer", Fernando el Católico ordenaba al gobernador de Aragón que impidiese escapar de Zaragoza a quienes pudieran ser objeto de acción inquisitorial:

Porque havemos sabido que algunos malos christianos de los habitantes en essa ciudat e regno, más temerosos de la pena corporal que de la perpetua spiritual, por no obviar los errores en que fasta aquí han bivido e reduzirse a verdadero conocimiento e confesión de la sancta fe cathólica, con coloradas escusas se absentan de essa ciudat e regno con sus bienes e se van a Cathalunya e a Valencia e a otros regnos nuestros e ahun a los estrangeros, (...) se faga la provisión necessaria para que ninguno no pueda hir ni transportar sus bienes, que sanamente se puede creer que los

³⁴ Ídem, p. 92.

³⁵ E. CRUSELLES GÓMEZ, "Historias de vida en la persecución inquisitorial", cit., p. 313.

³⁶ Por las noticias posteriores de que disponemos, podemos afirmar que estas tres fugas se produjeron en el año 1486. En todas ellas intervino directamente el alguacil Joan Carrasquer, quien luego recibió distintas cantidades para cubrir los gastos realizados. La receptoría ya tenía secuestrados los bienes de Salomó Saporta en enero de 1487 (véase nota 73), y el 20 de marzo de 1487 Carrasquer cobró los 55 s. que había costado prenderle, *per lo salari del notari, loguer de III bèsties que loguà, e provisió de menjar que féu a certs hòmens que l'acompanyaren e stiguieren ab aquell*. Las hermanas Bellviure estaban presas en enero de 1487, (véase cap. IX, p. 364) y en algún momento de 1486 el alguacil Carrasquer había recibido los 162 s. adelantados en su captura. También María de Santiesteban estaba en la cárcel del Real en enero de 1487, y los 45 s. 8 d. que costó apresarla fueron devueltos al alguacil el 30 de octubre de 1486 (ARV, *Maestre Racional*, 8323-1, ff. 66v-67 y 72v).

³⁷ Bartomeu Leonís *fugí de la presó* el 14 de septiembre de 1485, ídem, 8323-1, f. 64v. Tras su fuga, fue librado en estatua al brazo secular el 20 de diciembre de 1485.

que se absentan porque se faze la Inquisición conocen en sí tales culpas que creen no han de fallar misericordia en Dios Nuestro Senyor ni en los ministros de la Sancta Madre Yglesia, e por tanto a las tales personas se puede justamente impedir la fuga.³⁸

Al año siguiente, en septiembre de 1485, los jurados de Valencia remitieron una misiva al rey donde pedían la revocación de un edicto promulgado por los inquisidores que prohibía a todos los conversos salir de la ciudad si no era con el permiso expreso del tribunal:

(...) hun monitori general, afix per totes les esglésies de aquesta vostra ciutat, manant, requerint e amonestant (...) a totes sengles persones que sien de linatge de conversos (...) domiciliats en la vostra ciutat e regne de València, e altres qualsevol que fugitivament o amagada vendran dels regnes de Castella, Aragó [e] principat de Catalunya, que no puguen anar per mar en deguna manera, salvo per terra tres llegües a l'entorn de la dita ciutat, sense expressa licència demanada e obtesa en scrits dels dits enquesidors, e-n altra manera, si algú actentàs fer lo contrari, serà provehit contra aquell com a contra inobedient, convicte e confés del crim de eretgia e de observar les cerimònies judayques.³⁹

Entre los huidos de la acción inquisitorial, el caso más relevante fue sin duda el de los hermanos Martí y Gil Roís. Ambos mercaderes, *molt cautelosament e secrets*, salieron de la ciudad aprovechando la fiesta de la Epifanía de 1487.⁴⁰ El hermano mayor, Gonsal, postrado en cama por una enfermedad, no pudo escapar y fue procesado, aunque por último y de manera un tanto tardía, la declaración a su favor de

³⁸ ACA, *Real Cancillería*, 3684, f. 27, publicado en A. SESMA MUÑOZ, "El establecimiento de la Inquisición", cit., p. 89.

³⁹ A. RUBIO VELA, "Valencia y Torquemada", cit., pp. 120-122.

⁴⁰ ARV, *Maestre Racional*, 8329, f.m. 2-2v. Aunque la persecución contra ellos se desencadenó en el momento de su huida, los Roís estaban en el punto de mira de la Inquisición desde los primeros momentos. El 25 de enero de 1482, desde Aranda de Duero, el monarca escribía a los inquisidores de Valencia informándoles de que obraba en su poder una carta de Gil Roís en la que éste se decía inclinado a confesar prácticas judaicas, y les ordenaba que se pusieran en contacto con dicho Gil para estudiar lo que se debía hacer en su caso: *Lo nostre scrivà de ració, en Luis de Santàngel, nos ha mostrada una letra d'en Gil Roiz, mercader de aqueixa ciutat, home segons relació tenim de bona vida e fama, e segons lur scriure mogut de zel de karitat e del servey de Déu e nostre, e benefici de la cosa pública de aqueixa ciutat, diu que té algun sentiment per lo qual creu que-ls qui tenen culpa serien contents de hir-se a confessar ab paraules generals, dient que han peccat en algunes cerimònies judayques de les quals se peniden, e que són contents que si del dia de la dita confessió en avant seran trobats en alguna error de aquelles, sien cayguts en pena de relapsos; e que d'aquesta manera de confessió ha comunicat ab alguns theòlechs y specialment ab vós, mestre Martí (Enyego), e que li han dit que és bona, e que-s deu e pot admetre per la Sglésia. E perquè nostra intenció en aquest negoci no és sinó satisfer al servey de Déu e interés de nostra sancta fe per la més piadosa via e sens vergonya y scàndel que fer-se puga, volem e vos manam que de continent tots quatre vos ajusteu e comuniquen ab lo dit Gil Roiz, e veiau què és en lo que per la disposició de la Sgleya (sic) en aquest cars se pot flijar, que nostra voluntat e intenció és que ab aquells vos haiau ab tota aquella pietat e misericòrdia que per disposició de la Sgleya en aquest cars haver-vos pugau e flijar se puga; però és nostra voluntat e vos manam que, après d'haver vist e examinat e concordat lo que fer-se deu, no proceexcau a ninguna execució fins haver-nos-la consultat e haver-nos tramés la dita concòrdia e apuntament, perquè vista la vostra consulta vos manem lo que fer haureu,* ACA, *Real Cancillería*, 3684, f. 1.

algunos hombres ilustres de la ciudad le valió el veredicto de inocencia cuando ya había fallecido.⁴¹ El maestro racional del reino y receptor de la Inquisición, Joan Ram Escrivà, supo de la fuga la mañana del lunes 8 de enero, y desde ese momento se puso en marcha una intensa operación de busca y captura que traspasó las fronteras del reino. El día 10 de enero, Joan Ram dio al correo una batería de cartas que informaban del hecho a Fernando II, que se encontraba en Salamanca, al *senyor infant e al mestre racional* de Cataluña, que estaban en Barcelona, a Torquemada y a los inquisidores de Toledo y Sevilla; e igualmente a las autoridades regnícola: los bailes de Xàtiva, Alicante y Orihuela, el procurador del duque de Gandia, el baile real de Dénia y el baile de la Vila Joiosa. Además, desde Valencia se envió a Joan Carrasquer, acompañado de cierto Jaume Esteve Gilabert, para que intentara capturarlos; un trabajo por el que recibieron las nada desdeñables cantidades de 500 y 117 sueldos respectivamente. Por último, se encargaron al pregonero Pere Artús diversas *crides* relativas tanto a la fuga de los hermanos Roís como al secuestro sus bienes.⁴²

Cuando Gil y Martí Roís huyeron de Valencia en enero de 1487, se cumplían cinco años de la creación del Santo Oficio, y su impacto en la vida de la ciudad había sido más que notable. Algunos vecinos habían tenido que escapar, lo que suponía tanto la autoinculpación del sospechoso como el abandono de los bienes que no podía llevar consigo y que eran confiscados de manera inmediata. Otros muchos habían sido sometidos al vilipendio público en los actos penitenciales, condenados a prisión perpetua o quemados en la rambla del río Turia tras ser sentenciados a muerte en el famoso auto de fe de 7 de agosto de 1486. En este contexto, documentamos uno de los

⁴¹ Como recoge Enrique Cruselles, del proceso incoado contra Gonsal Roís se han conservado los testimonios aportados por la defensa, que fueron tomados entre julio y agosto de 1488, transcurrido año y medio desde la huida de sus hermanos y uno desde su propio fallecimiento, que había tenido lugar el 23 de julio de 1487. Entre los declarantes aparece un maestro en teología de la orden de predicadores, también el presbítero vicario de la iglesia de Santo Tomás y algún noble, pero tiene especial relevancia la deposición de Jaume Pérez, obispo *in partibus* de Cristópolis, obispo auxiliar de la diócesis de Valencia y administrador de la de Cartagena desde 1468, hombre de confianza del cardenal Rodrigo de Borja, vicescanciller pontificio, quien declaró, entre otras cosas, haber visto una bula pontificia que eximía al encausado del ayuno en la Cuaresma y otras festividades; también la testificación de cierta sirvienta que, habiendo lavado el cadáver del difunto, afirmaba que no estaba circuncidado. No sabemos en qué momento concreto terminó el proceso, pero sí conocemos el fallo: Gonsal Roís fue absuelto de todas las acusaciones. El 6 de junio de 1491, cuatro años después de su muerte, los herederos pudieron proceder al inventario de los bienes de su difunto padre, E. CRUSELLES GÓMEZ, "Historias de vida en la persecución inquisitorial", cit., pp. 308-309.

⁴² ARV, *Maestre Racional*, 8323-1, ff. 75-76. Por el primer pregón, acompañado de otro *per la salvaguarda dels inquisidors* realizado ese mismo día, recibió 27 s. el 13 de enero de 1487; mientras que por el segundo, realizado el 10 de febrero del mismo año, ingresó 13 s. 6 d. (ídem, 8323-1, ff. 75v-76), y aún por un cuarto hecho el 30 de marzo, 13 s. más (ibídem, f. 77); sobre la colaboración de Pere Artús, "trompeta e pregonero público de la ciutat de Valencia", con el tribunal valenciano, véase cap. IX, pp. 417-418.

frecuentes actos de resistencia llevados a cabo por sectores de la sociedad valenciana directa o indirectamente perjudicados por la represión inquisitorial. El 23 de febrero de 1487, el gobernador del reino ordenó al *trompeta* Pere Artús que pregonase por la ciudad de Valencia que

*(...) qualsevol que denunciàs qui havia mes per los cantons de la dita ciutat serts (sic) cartells en derogació e contempció dels reverents e magnífichs inquisidors de la sancta fe cathòlica, pux (sic) encara que hagués cabut en consellar los dits cartells, puix no fos aquell qui·ls havia fet, hauria remissió de qualsevol pena en què fos caygut.*⁴³

Este llamamiento para que se delatase a quienes se oponían a la Inquisición desde la clandestinidad, no debió dar los resultados apetecidos, ya que el día 1 de marzo el gobernador encargaba un nuevo pregón ofreciendo abiertamente una recompensa: *prometent al qui denunciaria en la forma dessus dita los dits cartells, no sols auria remissió, mas encara li serien donats sis-cents timbres.*⁴⁴

2. Conocimiento de las haciendas y secuestro de bienes

El objetivo último del procedimiento confiscador era que la totalidad de los patrimonios de quienes fueran condenados quedase en manos de la receptoría. El propio monarca exponía con toda claridad sus intenciones en la carta remitida a los inquisidores el día 11 de septiembre de 1482, en la que explicaba a los inquisidores que "en ste negocio (...) la voluntad nuestra es que de lo que justamente nos pertenesce ninguna cosa se pierda, mas que todo se cobre realmente y de fecho".⁴⁵ Para ello era necesario conocer previamente, y de la forma más exhaustiva posible, la naturaleza y composición de dichos patrimonios, extendiendo a todos los niveles una incesante búsqueda de bienes para su posterior sustracción. Debía recabarse información de los propios condenados, de sus llegados y deudores, y cuando fuera necesario recurrir a las delaciones, que podían multiplicarse si eran debidamente incentivadas.

⁴³ ARV, *Maestre Racional*, 9416, f. 40 y s.f. IVv-V; este registro corresponde a la contabilidad de Alfonso Sánchez, *lochтинet de thesorer general del senyor rey e receptor de les composicions de la governació general de regne de València*.

⁴⁴ *Ibidem*.

⁴⁵ ACA, *Real Cancillería*, 3684, ff. 7v-8.

2.1. Confesiones, manifiestos y pesquisas.

Los inventarios no se limitaban a los bienes encontrados en las casas propiedad de los perseguidos, en las que se personaban alguacil, receptor y escribano –o escribanos– para efectuar el correspondiente registro,⁴⁶ sino que recogían también el resto de los bienes muebles e inmuebles que pudieran existir, así como las cantidades que los encausados debían cobrar o pagar en concepto de pensiones de censales, pagos de alquiler, deudas, etc. Para saber de todo ello, además de los interrogatorios que se realizaban a los acusados en caso de ser apresados, las redes inquisitoriales cayeron sobre todas las demás personas relacionadas con ellos y sus bienes: el círculo más cercano (familia, servicio doméstico, trabajadores a su cargo, esclavos) y también deudores, censalistas, inquilinos, prestamistas y quienes tuviesen pertenencias empeñadas.⁴⁷ De quienes eran llamados a declarar ante los inquisidores en el proceso seguido contra el reo, se extraía información que servía tanto para juzgar la posible herejía de éste, como para conocer su patrimonio.⁴⁸ Mientras tanto, también se realizaban declaraciones (*manifests*) de bienes ante el receptor, siguiendo un procedimiento común que incluía juramento y aceptación de penas por parte de los declarantes, a fin de asegurar una mayor veracidad a sus testimonios, y la obligación de rendir cuentas si en algún aspecto la declaración les afectaba a ellos mismos, entregando o pagando lo que correspondiese. Huelga decir que toda esta recepción de información, bienes y cantidades de dinero, que el receptor recibía directamente de los manifestantes, o de los inquisidores si éstos habían recibido las declaraciones correspondientes en su

⁴⁶ Desde 1485, fueron dos los notarios que dieron cuenta de los bienes incautados, el escribano de la receptoría y el escribano del alguacil del tribunal, situación que se mantuvo, como mínimo, hasta 1487 (sobre el oficio de escribano de alguacil, véase cap. VI, pp. 235-236).

⁴⁷ Como veremos en el capítulo dedicado a la gestión de las haciendas, a este grupo se unían los acreedores, que por ley podían reclamar lo que les era debido por el encausado, y el receptor tenía obligación de pagarlo. Eso sí, no debemos confundir a estas personas con los delatores, que conformaban una categoría de colaboradores de la Inquisición con características particulares, y de los que nos ocuparemos en este mismo capítulo.

⁴⁸ En cuanto a las vicisitudes del procedimiento judicial, no entraremos aquí a estudiar un aspecto que, por otra parte, es de los que mayor atención ha recibido en la historiografía inquisitorial, al menos para los siglos XVI y siguientes. Como acabamos de señalar, nuestro interés se limita al hecho de que, durante el desarrollo del proceso, se realizaban manifestaciones de bienes. Evidentemente, en este ámbito los inquisidores contaban con un control total, haciendo valer sus prerrogativas y las funciones que les habían sido encomendadas, auxiliados fundamentalmente por el asesor y el abogado fiscal. Una buena síntesis al respecto en B. AGUILERA BARCHET, "El procedimiento de la Inquisición española", en *Historia de la Inquisición en España y América*, cit., vol. 2, pp. 334-558; y R. GARCÍA CÁRCCEL, *Orígenes de la Inquisición*, cit., pp. 179-192.

ámbito de actuación judicial, se prolongaba mucho en el tiempo en caso de que se produjera una sentencia condenatoria.⁴⁹

En Valencia, el Santo Oficio también extrajo información de los libros de cuentas y otra documentación donde los perseguidos registraban sus negocios, que fueron conservados en un archivo ubicado en el Palacio Real. En septiembre de 1489, el receptor Juan Claver pagó 60 s. 8 d. al *obrer de vila* Pere Forés "por cierta obra que fizo en un cancel para poner las scripturas de los que se toman". Más adelante, cuando el contador general Juan Granada auditó la contabilidad de Claver, levantó a este pago una "duda" cuyo tenor aporta más al respecto. Según Granada, se trataba de "un cancell, cambra o archiu para tener e guardar la ropa e encartaments de los confesos presos y que de aquí en delant se pendrán por la Sancta Inquisición", y su objeción venía motivada por el hecho de que el receptor no había informado de "qué ropa y scripturas son aquellas que se an puesto y ponen en el dicho archiu". La respuesta de Claver se centró en "las scripturas que se ponen en el dicho archiu", explicando que

(...) aquellas (escrituras) son las que se fallan en las casas de los qui thoman presos por mandado de los inquisidores, y están allí guardadas con una llave que tienen los inquisidores y otra el scrivano de los seqüestros, fasta que sus duenyos [son] condemnados; y después, si en aquellas ay algo que se esguarde a la cort, el dicho scrivano de seqüestros sácalo en memoria en el [libro] de manifestaciones, en el qual se haze mención de todas las cosas que se esguardan a la regia cort, y con el dicho libro se da razón (d·ello).⁵⁰

A medida que el receptor o cualquiera de sus agentes averiguaban la identidad de quienes conocían o tenían en su poder bienes de los perseguidos, realizaban la manifestación correspondiente. Tras verse requeridos a ello, algunas de estas personas debieron confesar de manera relativamente fácil, pero ni el receptor ni los inquisidores dudaban en someter a tortura –eufemísticamente, *estrényer*– a quienes se resistían a facilitar la información solicitada. Así, en marzo de 1486, el monarca remitió una carta al baile general de Valencia ordenándole que

(...) [si] per algun cas volran los inquisidores de la herètica pravidat *strényer* algun jueu per saber la veritat de algun negoci, vos manam en fer-ho los doneu tot lo favor

⁴⁹ En febrero de 1486, el monarca reiteró la obligación de entregar a los receptores los bienes de los condenados que se encontraran en poder de terceros, ACA, *Real Cancillería*, 3684, ff. 87-88; publicado en J. A. SESMA MUÑOZ, *El establecimiento de la Inquisición*, cit., pp. 206-208.

⁵⁰ ARV, *Maestre Racional*, 8326, ff. 43v y 66.

*e ajuda que mester hauran, e finalment los honrreu, favorexcau e endreceu e assistau en les coses que vos requerran.*⁵¹

En 1487, el receptor Joan Ram Escrivà consiguió averiguar el paradero de parte de los bienes de los hermanos Roís, *strenyent a dos jóvens criats de dits Roïços*.⁵² Cinco años después, el receptor Juan de Astorga ingresó cuarenta florines de oro que le fueron entregados por Juan Ripoll, hijo de Pablo Ripoll de Albarracín,

(...) los quales presumí yo que aquel los había recebido de los bienes de la botigua del dicho su padre que él había tenido en administración por los caplevadores o de ganacia de aquellos; aprétele yo sobresto e ansí manifestó que tenía en su poder dichos quarenta florines e tornéselos, e por eso se pone por vía de manifestación.⁵³

Veamos el modo en que los informadores de bienes aparecen en la contabilidad de los sucesivos receptores, y las actuaciones más destacadas que estos últimos emprendieron para conocer y confiscar el patrimonio de las víctimas de la Inquisición. Joan Ram Escrivà se refería en numerosas ocasiones a los informantes por sus nombres, concentrándose las manifestaciones en el mes de febrero de 1487 (caso aparte es el de los hermanos Roís, del que luego nos ocuparemos). Los bienes muebles de Leonor Saedí, esposa de Bernat Pujol, alias *Caraderey*, fueron manifestados por Martí Méndez el 14 de febrero, y vendidos al día siguiente por 343 s.⁵⁴ El 16 de febrero, Tomás Despuig manifestó ciertos bienes muebles de Francesc Palau, que fueron vendidos el día 20 por 178 s. 9 d.⁵⁵ El 19 de febrero, Esteve Bernat *manifestà era deutor a-n Pau Vives* de 140 s., de los que entregó 110 s. a Joan Ram en este año 1487.⁵⁶ Y el 20 de febrero, Bernat Solsona informó acerca de una mula *molt vella e afollada* de su hermano Joan

⁵¹ Dada en Medina del Campo el 25 de marzo de 1486, ACA, *Real Cancillería*, 3684, ff. 90-90v; en esta misma misiva encontramos otros dos aspectos tocantes a los judíos: en primer lugar, el rey hacía referencia a cierto privilegio otorgado en algún momento a los judíos de Morvedre *e los altres*, que constituían un claro obstáculo cuando el tribunal procedía a recabar información, ya que *los és donada facultat que a qualsevol que denunciara alguns secrets de la juderia tocants a jueus e conversos, de hon dan algun se les pogués seguir, a d'aquest tal lo puxen matar per malsín*, y ordenaba al baile general que remitiera a la corte dicho privilegio para *fer-lo veure e regonéxer*; y por otro lado, la carta muestra cual era la situación de los judíos en Valencia, donde *contra forma del fur e en gran deserverey de Nostre Senyor e en gran offensa de la fe cathòlica, ab gu[i]atges stan en aquexa ciutat molts jueus, vos manam que no consintau que degú hi estiga més de tres dias, e aquells no vaien sen[s] senyals, e los contrafaents sien rigorosament castigats*.

⁵² ARV, *Maestre Racional*, 8329, f.m. 9v.

⁵³ Ídem, 8332-1, f. 12v.

⁵⁴ Ídem, 8323-1, f. 8; ese mismo día, Martí Méndez manifestó dinero en metálico (*nou timbres e huit sous*) de Leonor Saedí por valor de 91 s.

⁵⁵ Ibídem, f. 8v.

⁵⁶ Ibídem, f. 9.; el ingreso está fechado el 5 de septiembre de 1487, pero se trata de un error del escribano porque esta fecha es cinco meses posterior a la salida del cargo de Joan Ram Escrivà.

Solsona, que el receptor vendió ese mismo día por 63 s.⁵⁷ Sin embargo, hay casos en que encontramos en blanco el lugar donde debería aparecer el nombre del informante,⁵⁸ o en que el receptor indicó que los bienes *foren manifestats en secret* a los inquisidores, como ocurrió con los de María de Santiesteban.⁵⁹

Cabe destacar que, desde finales de 1485, el procedimiento de rastreo de bienes puesto es práctica por Joan Ram Escrivà afectó también a una serie de condenados por la Inquisición de Teruel, que en aquellos momentos actuaba de manera independiente del tribunal de Valencia. Aunque las Instrucciones de 1485 prohibían que los receptores confiscaran bienes de condenados por otras inquisiciones y disponían que, si llegaban noticias de éstos, debían ser comunicadas al receptor competente,⁶⁰ en la práctica los propios inquisidores turolenses pidieron a Ram que se encargara de parte de la hacienda de los condenados, tal vez porque se trataba de posesiones y derechos radicados en territorio valenciano, o bien porque en ese momento la receptoría de Teruel, dirigida por Alfonso de Mesa, carecía de medios para acometer semejante búsqueda. Sea como fuere, Joan Ram ingresó cantidades procedentes de la gestión de dichos bienes,⁶¹ que en principio debían ser transferidas al receptor de Teruel, aunque no hay mención alguna al respecto ni parece que en realidad se produjera dicha transferencia.⁶²

En cuanto recibió el aviso de los inquisidores de Teruel, Joan Ram puso en marcha la maquinaria de la receptoría: mientras en la ciudad de Valencia se producían

⁵⁷ *Ibidem*, f. 9.

⁵⁸ Quedó en blanco el nombre de la persona que manifestó ciertos bienes muebles de Joan Aguilaret, que el receptor vendió el 20 de febrero de 1487 por 24 s. 3 d., *ibidem*, f. 8.

⁵⁹ Se trataba de ciertos bienes muebles que *foren manifestats en secret al reverent frare Johan Épila, inquisidor*, y vendidos por el receptor el 24 de octubre de 1486 por 334 s. 8 d., *ibidem*, f. 7.

⁶⁰ M. JIMÉNEZ MONTESERÍN, *Introducción a la Inquisición*, cit., p.134.

⁶¹ ARV, *Maestre Racional*, 8323-1, ff. 2v-3 y 6v-8.

⁶² Los condenados de Teruel cuyas confiscaciones fueron en parte gestionadas por Joan Ram, eran Jaime Martínez de Santángel, llamado el mayor, sus hijos Alfonso y Luis de Santángel, Tolosana de Moncada, esposa de dicho Alfonso de Santángel, Fernando Ram y Violant Quatorzé, esposa de Manuel de Puigmitjà. Sesma documenta los sucesivos autos de fe en los que fueron condenadas estas personas, excepto en el caso de Violant Quatorzé de quien el autor no hace ninguna referencia (véase nota 138). Respecto a la mencionada instrucción que regulaba la jurisdicción de los receptores, encontramos en la contabilidad del siguiente receptor, Juan Claver, un caso en el que fue cumplida y otro en que muy probablemente no; así, en su 2ª cuenta de Teruel (1488-1489), el receptor asentó una entrada en blanco para dar razón de un censal que en el libro de notamientos había sido adjudicado a Pedro Ruiz, condenado de Teruel, pero que realmente pertenecía a su esposa, María del Río, condenada en Zaragoza, por lo que su percepción correspondía al receptor de Zaragoza (que por entonces era Juan Ruiz), ARV, *Maestre Racional*, 8313-2, f. 9v; por otro lado, en la 2ª cuenta de Valencia (1488-1489), Claver ingresó 21 s. que Juan Aparicio, "habitante en Valencia en servicio del bayle mossén Diego de Torre", manifestó deber a Pedro de Gurrea, condenado de Zaragoza, sin que tengamos noticia de que esa cantidad fuera transferida al receptor aragonés, *idem*, 8328, f. 22.

las primeras manifestaciones e ingresos,⁶³ en febrero de 1486 el receptor envió una comisión formada por miembros de la escribanía de la Gobernación del reino a Segorbe, Jérica y otros lugares cercanos (Viver, Barracas, El Toro y Vall de Almonacid) *per inquerir e cerquar peccúnies e béns dels convessos que són stats condemnats per los inquisidors de Terol*.⁶⁴ Pero al llegar allí, se encontraron con que la administración del infante Enrique de Aragón, duque de Segorbe y primo del propio Fernando II, les impidió incautar dichos bienes. Esto ocurrió, por ejemplo, con cierta ropa de Alfonso de Santángel encontrada en Segorbe, que las autoridades locales no estaban dispuestas a *lexar traure sens consulta del senyor infant, la qual se hagué de sperar*.⁶⁵ Después, se tuvo que enviar desde Valencia al notario Joan Forner a traerla, *com Lorenç Serrella non hagués pogut portar per inpediment que li donaren los procuradós de l'infant*.⁶⁶ Esta no debió ser la única cortapisa que el receptor o cualquiera de sus enviados debieron sufrir a la hora de secuestrar bienes de los condenados en Teruel, y prueba de ello es la petición que Ram hizo a los inquisidores turolenses para que le enviasen *certificació autèntica de tots los que eren condemnats, axí personalment com en stàtues*,

⁶³ A medida que se iban recibiendo las distintas informaciones, se anotaban en *lo qüern dels béns manifestats dels condemnats per los inquisidors de Terol del crim de heretgia*. Conocemos algunas manifestaciones de bienes porque Joan Ram anotó esta información en el capítulo de entradas de su 2ª cuenta de Valencia. Así, Aldonça, esposa de micer Navarro, manifestó tener en su casa los bienes muebles de Tolosana de Moncada, *acomnats per la dita na Tolosana*, que el receptor vendió el 7 de junio de 1486 por 257 s. 8 d. (ídem, 8323-1, f. 6v). Francí Bertran, factor de Fernando Ram, realizó dos manifestaciones tocantes al patrimonio de este condenado: por un lado, el 7 de septiembre de 1485 *manifestà tenir d'aquell* cinco piezas de *chamellot molt petits de diverses colo(r)s*, que fueron vendidos el 19 de enero de 1486 por 205 s.; por otro, *la universitat de la vila d'Alpont confessà deure* 2.000 s. de una deuda mayor de 2.400 s. a Francí Bertran, de los que éste había hecho manifestación al receptor el día 1 de diciembre de 1485, porque *eren del dit Ferrando Ram, e que los CCCC sous havien ja pagat al dit Ferrando Ram*. Dicha deuda de 2.000 s. fue liquidada por la villa de Alpuente en 1486 (ibídem). Finalmente, el 26 de febrero de 1486, el escribano Nicolau de Monsonís manifestó que Joan Romeu, alias Galán, residente en Castellnou, y otros, debían 180 s. a Luis de Santángel, lo que hizo que la mirada de la Inquisición se posara en el tal Romeu, que a la altura de 1487 no sólo *havia confessat deure* 100 s. de esos 180 s., sino que ya los había entregado al receptor (ibídem, f. 8). Mientras todo esto ocurría, Joan Ram Escrivà enviaba al *correu* Benet Riera al receptor de Terol *per certificar los inquisidors de la presó de García de Marzilla, lo qual ells havien fet pendre ací per haver certificació e actes dels béns que aquell havia prés dels heretges pertanyents al senyor rey* (ibídem, f. 65v).

⁶⁴ ARV, *Maestre Racional*, 8323-1, ff. 65-65v; la comitiva estaba compuesta por Llorenç Serrella, escribano de la Gobernación, a quien se pagaron 160 s. por ocho días, a razón de 20 s. diarios, Gonsal Ferrandis *com a alguazir*, que recibió 72 s. por nueve días, a razón de 8 s. diarios, y Fernando de Madrid, portero de la Gobernación, que cobró 40 s. por ocho días, a razón de 5 s. diarios.

⁶⁵ Ibídem, s.f. Iv-II.

⁶⁶ Joan Forner cobró 20 s. por este viaje, ibídem, f. 65v. Joan Ram le explicó más tarde al auditor general Juan Granada que "la scripción de los bienes del dicho Santángel fue fecha en la ciutat de Segorb, e que los comissarios que fueron allá no se pudieron levar la ropa por quanto les fue dado empacho por los procuradores del senyor infant, diziendo que la confiscación pertanescía al dicho senyor infant, pues era en su tierra. E así la ropa uve (*sic*) de restar en Segorbe encomendada al justicia fasta tanto fuesse consultado el rey nuestro senyor, e cobrada respuesta de la consulta, fue embiado (Joan Forner) por los dichos bienes", ibídem, s.f. LVIII.

*e de tots los presos, perquè ací me era feta qüestió per les aprehensions dels béns, perquè yo no mostrava autènticament los que eren condemnats.*⁶⁷

Pero es al final de la administración de Joan Ram Escrivà cuando conocemos en toda su amplitud los recursos con que contaba la receptoría de bienes confiscados para hacerse con las haciendas de los perseguidos. La magnitud de la hacienda de Gil y Martí Roís, y las relaciones comerciales que mantenían dentro y fuera de la Península, obligaron al receptor a poner en liza un volumen de medios superior al habitual. Tras producirse la huida, y para conseguir *que los béns de aquells fossen seqüestrats en lo domini de la majestat del senyor rey, e encara en altres parts on aquells fossen trobats*, Joan Ram despachó una serie de correos *per totes les parts del regne hon aquests jermans negociaven*, y también fuera de territorio valenciano, a fin de que *tothom vingue a manifestar lo que té dels dits hereus o de cascun de aquells, e que-n tinguen per emparat e sacrestat en lur poder*.⁶⁸ Esta acción y las siguientes que llevó a cabo, las expuso ante Fernando II en los primeros días de enero de 1487, mediante una carta que aparece copiada en un registro que reúne diversas correspondencia relativa a los Roís. Según el receptor, en cuanto comenzó a evaluar la situación se dio cuenta de que *gran part o la maior que tenen (los Roís) stà fora lo regne en poder de altres mercaders y factors*, por lo que escribió a los inquisidores y al receptor de Zaragoza pidiendo que

*(...) proveheixquen per los béns de aquests, e lo semblant a Barcelona a l'il·lustríssim senyor infant, e letres a batle general, perquè ne sé lo receptor ni inquisidors de aquella ciutat si han començada la Inquisició; e axí mateix al visrey de Sicília e de Mallorca e de Cerdenya, e que proveheixquen de continent; e més he fet correu als inquisidors de Toledo e de Sevilla dant-los avís qui són los factors de aquests, e que proveheixquen.*⁶⁹

Al tiempo que informaba al rey de todo esto, le pedía que escribiera a Burgos, Valladolid y Medina del Campo, *perquè aquests negociaven molt en Burgos y Valladolid, perquè si aquests que són fogits havien provehit de fer-se pagar o pagar a altri, ho tròpian (sic) saqüestrat e emparat*.⁷⁰ Joan Ram también remitió cartas a Roma,

⁶⁷ Ibídem, f. 65v; se le entregaron 24 s. a Damià Siscar, *hoste de correus*, por un correo que envió a Teruel con este cometido.

⁶⁸ Además, envió al notario Miquel Gurrea *per lo regne per fer publicar cartells dels inquisidors, e pendre manifestes de béns dels Roïços per la costa per XXIII dies*. A cambio recibió 227 s. *per los treballs e dietes, (...) e per les despeses de notaris per pendre manifestes y enpares*, ibídem, f. 77.

⁶⁹ ARV, *Maestre Racional*, 8329, f.m. 2; como poco, llama la atención que Ram no supiera si en la ciudad condal se había puesto en marcha o no la Inquisición.

⁷⁰ Ibídem; esta copia no tiene data, aunque puede deducirse aproximadamente a partir del texto. Al principio de la misiva, Joan Ram Escrivà afirmaba que *sentint yo la sua anada (dels Roís) lo dilluns de matí, que comptavem huyt del present, de continent fuy a parlar ab los pares inquisidors i-ls doní*

Génova, Aviñón, Nápoles y Brujas, según explicó a los auditores de sus cuentas.⁷¹ Mientras se publicaban *escomunicacions per los pares inquisidors per a tots los qui tendran e sabran béns de aquests e no-ls manifestaran*, el escribano de secuestros y el escribano del alguacil seguían registrando todos los bienes encontrados en las casas de los Roís, y el receptor había *fet pendre tots los contes e criats seus per saber la veritat de totes coses*, e incluso mandó abordar *una nau apel·lada Sancta Maria* que estaba anclada en la playa de Valencia, cargada con *robes sues en nom seu y de altri*.⁷² Todo eso ocurría en un momento en que Joan Ram abordaba la nueva y a la postre descomunal tarea que se le presentaba, comenzando por localizar una fortuna cuyo tamaño desconocía. Así, en la misiva remitida al monarca en enero de 1487, exponía que, aun siendo consciente de que en las confiscaciones de los Roís *hi haurà una bona suma*, no podía calcular todavía *quant, perquè no havem vist lo libre del scrivà*, ni había podido encontrar *tots los libres propis, que-ls han amatgat*; por otro lado, y respecto a una serie de letras de cambio *que los dits Roiços havien donats ací a pagar en Bruges, Jènova e Roma*, Ram envió *correus volant en aquestes parts, en forma que si (a)tenyen primer los cambis no seran acceptats, cobraru ací los diners de aquells qui-ls han reebut, crech fan més de tres milia ducats*, una cantidad de la que a esas alturas no podía estar seguro, pues no tenía *les partides dels cambis*.⁷³

Durante los meses de enero, febrero y marzo de 1487, se examinaron al detalle tanto los libros de cuentas que se iban encontrando como cualquier otro que pudiese aportar datos relevantes, al tiempo que se multiplicaban los individuos que manifestaban bienes y las posesiones de los Roís que llegaban a poder del receptor. En

avis del que sentia: ese lunes día 8 corresponde al mes de enero de 1487, según A. CAPELLI, *Cronología, cronografía e calendario perpétuo*, Milán, 1969, p. 84. También se puede datar a partir de la respuesta dada por el rey al receptor y fechada el 17 de enero de 1487 (ibídem, f.m. 7v-8).

⁷¹ Ídem, 8323-1, s.f. VIv.

⁷² Como en tantos otros casos, el secuestro de estas mercancías embarcadas, *que són sedes en madexa y grana* (ARV, *Maestre Racional*, 8329, f.m. 10), implicó a diversas personas y ocasionó gastos a la receptoría. Se hubieron que pagar 21 s. a Gaspar Batle, patrón de la nave, *per regalies de los officials de la nau, los quals altramet no dexaven descarregar la roba*; y 80 s. a Nicolau Ayerve, guardián de los derechos reales en el Grao, *per dos barques ab que ixqué la roba dels Roiços de la nau apel·lada Sancta Maria, y encara los alguazir e notari en la nau, e per lo salari del batle per dos entrades a rahó de X sous, XX sous, e lo restant per les barques*, ídem, 8323-1, ff. 75-75v; sobre el conflicto en torno a dicho cargo de guardián del Grao entre el mencionado Nicolau Ayerve y alguacil de la Inquisición, Joan Carrasquer, véase cap. VI, p. 234, nota 162.

⁷³ Ídem, 8329, f.m. 2-2v; en esta misma carta, el receptor informaba al rey de que tenía *seqüestrats los béns de Salamó Çaporta, juheu de Morvedre*, que como hemos visto anteriormente fue capturado cuando intentaba huir; Ram recomendó al monarca que *screvis a Toledo, Sivilla, Valladolit e Medina e Burgos manant seqüestrar tots los béns e deutes que de aquell se trobarien, perquè és home que negociava en moltes parts, e perquè no he pogut cobrar sos libres, no puch dar avis particular a vostra senyoria de totes les coses que succehiran*. El 9 de marzo de 1487, el receptor volvía sobre el tema para comunicar al monarca que *al juheu Çaporta no li trobem béns en Castella fins ara*, ibídem, f.m. 11v.

la misma ciudad de Valencia, colaboradores como Pere Sanchis informaban sobre el aceite que había en *dos botigues dels dits Roiços, lo qual dit Sànchiç, com a factor dels dits Roiços, tenia càrrech de regir e vendre dit oli*, y sobre las deudas que ciertos personajes habían contraído con los Roís por la compra de este producto.⁷⁴ Por otro lado, tanto el mercader Pere Ramon Pardo, *criat de la casa dels Royços*, como los nobles Francesc Carròs y Joan d'Íxer, Jaumot Llopis, Cosino Raga y Bernardo Uxoni, este último de origen florentino, se presentaban sucesivamente en el Real para manifestar ante los inquisidores diversas ropas, sedas, monedas y joyas que a continuación entregaban a Joan Ram.⁷⁵ A medida que se iba haciendo patente el potencial económico de los Roís, la oficina del receptor hubo de afrontar tareas cuyo volumen y rapidez de gestión eran hasta ese momento desconocidos, y que finalmente consiguieron desbordarla. Joan Ram se refería en muchas ocasiones a esos tres primeros meses de 1487 como el tiempo en que *aquesta Inquisició stà en lo ple de les fahenes*;⁷⁶ una situación con la que hubo de lidiar Ramon Andreu, que sustituyó a Bartomeu Domínguez como escribano de la receptoría. En el intento de justificar ante los auditores de sus cuentas las cantidades que había entregado a Andreu en concepto de salarios, Ram exponía la envergadura de las tareas que su oficial había tenido que acometer:

*En aquells quatre mesos, poch més o menys, que lo dit Ramon Andreu servy, s'i feren molt més e majors faenes que-n dos anys passats, o per la sola scripció de béns de la casa dels Royços, qui eren tres cases grans, se merexia la dita quantitat.*⁷⁷

Un trabajo para el que Andreu no podía bastarse solo, lo que le había obligado a contratar ayudantes por propia cuenta:

*(...) tot lo pondus et estus de totes les coses de inportància (...) són vengudes a càrrech del dit scrivà per a donar recapte, a les quals ell sols no podia bastar, ans ab sos dinés pagava altres scrivans que li ajudaven.*⁷⁸

⁷⁴ Ídem, 8323-1, ff. 12-12v; Miquel Mallol y Joan Conejero, *saboners*, debían respectivamente 945 s. y 315 s. por la compra de 105 arrobas de aceite el primero, y 35 arrobas el segundo, a razón de 9 s. la arroba; de esas cantidades, Miquel Mallol entregó 100 s. a Joan Ram en 1487 y otros 400 s. a Juan Claver en 1488 (ídem, 8323-1, f. 12v; ídem, 8328, f. 11), mientras que Joan Conejero sólo entregó 42 s. a Joan Ram (ídem, 8323-1, f. 12v).

⁷⁵ Ídem, 8323-1, ff. 28-29v y s.f. LXVIII.

⁷⁶ Ídem, 8329, f.m. 11v. El receptor llegó a afirmar, de forma un tanto exagerada, *que tot lo fet de aquesta Inquisició stà en aquest any*, ibídem, f.m. 47v.

⁷⁷ Ídem, 8323-1, s.f. III-IIIv.

⁷⁸ Ibídem.

Uno de aquellos ayudantes era el notario Joan Esteve Gilabert. Cuando Joan Ram, según sus propias palabras, *fonch forçat per manament de sa altesa trametre a aquella, hi en altres parts, sumari e trellat de tots los deutes deguts a la casa dels Roïços e lo balanç de dita casa, que era molta scriptura*, y ante la circunstancia de que *tots los altres scrivans fossen tant ocupats en les scribcions de béns e altres actes de la Inquisició que no tenien temps per a scriure e trelladar dits actes*, recurrió a los servicios de Gilabert –a quien él mismo califica como *ajudant de l’ofici de la Sancta Inquisició*– para realizar trabajos de escrituración relacionados con los bienes de los Roís, incluidos memoriales y copias de inventarios destinadas al rey y Torquemada.⁷⁹

También recurrió el receptor, en las labores de contabilidad, al mercader genovés Franco Gavoto, un interesante personaje que actuaba como juez y parte en el negocio inquisitorial, pues al tiempo que trabajaba como agente de la receptoría adquiriría a través de ella las sedas y productos tintóreos secuestrados a los Roís.⁸⁰ Sabemos que Joan Ram le pagó 800 s.,

*(...) per los treballs per aquell sostenguts en regir e administrar lo libre e compte de les sedes, axí per texir com texides, dels Roïços, ço és, en cobrar les sedes acomanades e donades per los dits Roïços axí a tintorers com a les persones que tenien càrrech de debanar les sedes dels dits Roïços, e per donar a tenyr (sic) e a debanar e a buydar les sedes que foren mester per a donar als texidós, com per liurar la seda a aquells per acabar de texir totes les sedes, e per tenir compte ab los dits vellutés, debanadós, tintorés e altres.*⁸¹

⁷⁹ *Ibíd.*, ff. 78v-79 y s.f. VIv; podemos acercarnos con detalle a la actividad realizada por este notario externo al entramado inquisitorial, pero que trabajaba a cuenta de la receptoría, de la que recibió 159 s., desglosados de la siguiente manera: 6 s. *per hun translat gran en lengua castellana, tramés per mi als reverents inquisidors de Sevilla, de hun memorial gran de tots los deutes de Sevilla e de tots els deutes que fins en aquella jornada se trobaven ésser deguts als Roïços en Castella*; la misma cantidad *per altre semblant translat tramés per mi al rey nostre senyor e al reverent prior de Sancta Cruç*; 4 s. *per hun gran sumari de tots los censals e violaris de tots los tres jermans Roïços, tret dels llibres dels Roïços e dels capbreus de la Diputació e de la Ciutat*; 4 s. 6 d. *per altre gran sumari, ço és, II trellats grans, un trellat dels deutes deguts a la Taula dels Roïços, e altre trellat dels creador(s) de la Taula, perquè fos vist la dita Taula si era deutora o cobradora*; 44 s. *per hun translat que-m demanà la majestat del senyor rey, ab letra de sa altesa, de hun balanç e memorial de tots los béns dels tres jermans Roïços, arreglat e sumat ab molt orde, axí dels deutes que-s demanaven deçà com en Castella o en altres parts, lo qual trametí a sa altesa en forma de libre ben ligat e quèrnat que ocupà pus de XXXXVIII cartes*; 44 s. *porque li feu registrar tot lo dit sumari que a memòria aparega per lo interés de la Sancta Inquisició*; 36 s. *per fer tres grans trellats dels tres inventaris y scribcions de béns dels tres jermans Roïços e de les cases d’aquells, los quals me demanà sa altesa e foren-li per mi tramesos ab lo dit balanç, que ocupà pus de XXXX cartes*; y, por último, 4 s. 6 d. *per quaernar lo dit balanç de bona forma, entre mans, pregamí (sic) e paper*. Por otro lado, también encontramos a Joan Esteve Gilabert realizando tareas de escrituración para el aparato judicial del tribunal: el 6 de octubre de 1487, el nuevo receptor Juan Claver le pagó 24 s. "por los trebaos que pasó en saquar, por mandado de los inquisidores, setze actos en forma sobre cosas de la Inquisición", *ídem*, 8347-2, f. 79v.

⁸⁰ Véase cap. IX, pp. 392-393.

⁸¹ ARV, *Maestre Racional*, 8323-1, f. 82.

Y otros 1200 s. por

*(...) regonéixer, stimar e balançar tots los libres de la taula del cambi dels Roiços, e fer hun sumari d'aquells, e per examinar e regonéixer tots los altres libres de mercaderia e traure lo compte de tots los que eren deutós als dits Roiços, e per examinar y regonéixer totes les scriptures (que) foren atrobades en les cases d'aquells, e traure moltes letres de cambi en gran utilitat de la cort; e per traure tots los deutes deguts en Sevilla, en Burgos e a la fira de Medina, e altres coses de inportància, les quals féu en gran utilitat de la cort.*⁸²

Cuando los auditores exigieron que justificara la decisión unilateral de realizar esos pagos a Gavoto, Joan Ram recurrió a la misma línea argumentativa que utilizaba habitualmente para explicar los pagos al personal de la receptoría:

*Fonch respost que lo regonexer, stimar, enlestir e balançar la casa dels Royços e tots los libres de la dita casa e libres de la taula de cambi e de mercaderia, e enlestir tots los cambis de dites cases, no-s podia fer sinó per hun mercader que fos molt intel·ligent, e per ço fonch donat càrrech al dit micer Gavot, lo qual ab molts treballs e molta continuació de temps enlestí les dites cases, féu sumari de aquelles, lo qual sumari manà fer la majestat del senyor rey, e fonch-li promés molt bé pagar sos treballs; e ab tot ne merexqués molt més, per aquesta causa li foren donats MCC s., los quals donaren gran proffit e utilitat a la cort. E més, fonch donat càrrech per los inquisidors e receptor al dit micer Gavot prengué càrrech de regir lo libre de les sedes dels dits Royços, e fer acabar de texir les sedes que eren en molta summa, lo regiment del qual libre és de molt gran treball e fatigua, e los dits Royços per aquesta sola causa tenien un jove mercader al qual donaven L lliures de salari; e que ab tot lo dit micer Franch ne merexqués més, no li foren donades sinó quaranta lliures, e que són despeses justes e necessàries, car són salaris que porten útil, e sa majestat manà los salaris necessaris sien admesos.*⁸³

Durante la gestión de Juan Claver al frente de la receptoría, seguimos documentando manifestaciones de bienes hechas por personas cuya identidad conocemos en algunos casos y en otros no. En la contabilidad de Valencia, la primera información que encontramos sobre bienes manifestados en este periodo data del 22 de mayo de 1487, cuando el receptor ingresó un "deudo común" de 120 s. que recibió "por manos de maestre Épila, inquisidor, (...) los quals le fueron manifestados en confesión, segund él dizía, por el maestro novicio de Sancta María de Jesús".⁸⁴ El mes de noviembre siguiente, Juan Claver puso en *rebuda* 90 s. y 272 s. que Joan Esteve, "mercader que stá al mercado" y Joan Morell, *botiguer*, manifestaron deber a Gil y

⁸² *Ibíd.*, f. 79v; Gavoto murió poco tiempo después de realizar estos trabajos y las ápoas de ambos pagos fueron firmadas por su sobrino y heredero, Vicent Gavoto, también mercader y genovés.

⁸³ *Ibíd.*, s.f. VII.

⁸⁴ *Ídem*, 8347-2, f. 24; como ya indicamos en su momento, esta es la última referencia a Juan Épila en la contabilidad inquisitorial conservada en el Archivo del Reino de Valencia.

Martí Roís.⁸⁵ En 1489, Gràcia Monrós retuvo como parte de su dote el valor de "dotze albornuses" y "hun quintal dizisiete libras de indi" que habían pertenecido a su marido, Joan Monrós, "los quales manifestó Gabriel Guimerán tenía del dicho Monrós, que se los encomendó en Barbería".⁸⁶ Ese mismo año, el receptor vendió a Joana Gisquerol, esposa de Pere Gisquerol, "una camisa" que manifestó tener de la esposa de Martí Roís, reteniendo el precio dicha compradora a cuenta de una mayor cantidad que debía cobrar de la Inquisición.⁸⁷ También en 1489 recibió 21 s. de Juan Aparicio, "habitant en Valencia en servicio del bayle mossén Diego de Torre", que dicho Aparicio "por descargo de su consciencia" manifestó deber a Pedro de Gurrea, condenado en Zaragoza.⁸⁸ Finalmente, en 1491, Caterina Pardo, esposa de Jofre de Riusec, se retuvo 90 s. que Francesc Alcodorí, de Paterna, debía a su marido "de picaduras de arroz de hun molino que tenía en Paterna", y que ella misma había manifestado, en pago de cierta cantidad que había de cobrar de la receptoría.⁸⁹

Otro modelo de manifestación de bienes era aquel que los poseedores de bienes de los perseguidos realizaban a personas ajenas a la Inquisición. Es el caso de 1.200 s. pertenecientes a la hacienda de Joan Castellar, de Valencia, que *mestre* Gaspar, prior del convento de Dominicos, entregó al receptor Juan Claver después de que *mossén* Balaguer, de Gandia, se los hubiese "dado en confesión".⁹⁰

En Teruel, los datos que proporcionan las cuentas de entradas y salidas se suman a la información recogida en los dos libros de manifestaciones que se han conservado, lo que nos permite reconstruir una interesante casuística relativa a las manifestaciones de bienes. Así, en enero de 1487, Juan Claver recibió "del padre inquisidor" de Teruel, Martín Navarro, 17 s. jaqueses que cierto manifestante anónimo le había dado "en confesión" porque se los debía a Gil de Gonzalo Ruiz.⁹¹ El mes siguiente, el receptor ingresó 9 s. 8 d. de dicha moneda por dos "fastes" que el señor de Escriche manifestó haber comprado a Jaime Martínez de Santángel, mayor.⁹² En este año 1487, los lugares de Olves, aldea de Calatayud, y La Vilueña, señorío de Pedro de Luna, informaron que

⁸⁵ *Ibidem*, f. 46.

⁸⁶ *Ídem*, 8328, f. 21v.

⁸⁷ *Ídem*, 8326, f. 7.

⁸⁸ *Ídem*, 8328, f. 22.

⁸⁹ *Ídem*, 8330-1, f. 10v.

⁹⁰ *Ídem*, 8326, f. 15.

⁹¹ *Ídem*, 8322-1, f. 19v.

⁹² *Ibidem*, f. 12.

adeudaban a Juan Ram, hijo de Fernando Ram, 1.500 s. y 1.600 s. jaqueses, respectivamente, "de senyal de cierta arrendación de çaffrán".⁹³

En junio de 1488, Claver registró una entrada única que contenía numerosas deudas contraídas con diversos condenados por diferentes personas de Teruel que habían manifestado tales deudas. En la relación se detalla, por un lado, que Juan Sánchez, tejedor, manifestó deber 20 s. jaqueses a Jaime Martínez de Santángel, mayor. Por otro lado, *mestre* Alí Bellvís, musulmán de Teruel, manifestó deber 50 s. de dicha moneda a ese mismo condenado, "de resta de un contrato"; y otro musulmán de Teruel, llamado Alí Ferreruelo, informó que había contraído "con carta" una deuda de 58 s. jaqueses perteneciente a Alfonso de Santángel, hijo de Jaime Martínez de Santángel, mayor.⁹⁴ En la 2ª cuenta de Teruel (1488-1489), el receptor Claver ingresó las cantidades devengadas de la venta de restos de bienes muebles de diversos condenados, en parte restituidos por el anterior receptor, Alfonso de Mesa, y en parte manifestados después. Entre las sumas recibidas por dichas ventas, había 102 s. 3 d. jaqueses procedentes de ciertos bienes que unos informantes anónimos "manifestaron por confesión al inquisidor".⁹⁵ Finalmente, en el tercer libro de manifestaciones (1489-1490) encontramos a dos familias, una de judíos vecinos de Alcalá, los Enforná, y otra de cristianos de Teruel, los Rubio, informando que adeudaban respectivamente 800 s. y 100 s. a Luis de Santángel, hijo de Jaime Martínez de Santángel, mayor. Estas cantidades fueron ingresadas por el receptor en su 3ª cuenta de Teruel.⁹⁶

También en Teruel documentamos manifestaciones hechas a personas ajenas al Santo Oficio. Es el caso de los 80 s. jaqueses que cierto *mestre* Lorenzo, fraile

⁹³ Ídem, 12091, ff. 18v y 19v. Esta información está extraída del primer libro de manifestaciones, donde también aparecen toda una serie de particulares de Daroca y sus aldeas, y de los "lugares de encomiendas y señoríos", que manifestaron deudas contraídas con los condenados de Teruel. Las aldeas de la comunidad de Daroca son, por orden de aparición y respetando la grafía original: Valconchán, Santet, Fuset, Castejón, Castilberrueco, Tornos, Gallocanta, Odón, Torralva de los Sisones, Bello, Blancas, Ojos Negros, Pozuel, Villar del Salze, Perasenz, Villafranca, Monreal, Torrijo, Caminreal, Fuentes Claras, El Poyo, Vanyón, Torrelosnegros, Cosa, Pancrudo, Navarret, Cuencabuena, Romanos, Villaroya, Vadules, Villafermosa, Burbaguena, Vaguena, Calamocha, Huesa, Muniesa, Blesa, Olalla y Montalbán. En cuanto a los "lugares de encomiendas y señoríos", son: Xorcas, Alfambra, Exea, Villel, Tramacastiel, Cafrante, Tormón, Vallecroche, Mora, Valbona, Alcalá, Villestar, El Cuerbo, Riodeña, Adamuz –"del reyno de Valencia"–, Alpuente y Chelva, *ibídem*, ff. 32-43v.

⁹⁴ Ídem, 8313-2, ff. 34v-35.

⁹⁵ *Ibídem*, ff. 38v-39; en el asiento contable no se especifica a qué condenado o condenados pertenecieron estos bienes manifestados en confesión. Ignoramos si esta información pudo ser registrada en el segundo libro de manifestaciones de Teruel, donde constaban estos restos de bienes muebles que quedaban por vender, porque dicho libro se ha perdido.

⁹⁶ Ídem, 8325, f. 2; ídem, 8330-3, ff. 5-5v. Los manifestantes fueron, por un lado, Salamó, Levi y Açac Enforná, y por otro, Juan Rubio con "su padre y madre", según consta en el libro de manifestaciones. Estos datos también los reflejó Juan Claver en los dos ingresos que registró en su cuenta de entradas y salidas, pero el texto prácticamente se ha perdido por el deterioro del soporte documental.

franciscano, entregó a Juan Claver en enero de 1487, después de que una persona anónima se los manifestase y diese en confesión porque los debía a Gonzalo Ruiz.⁹⁷

No se ha conservado ningún libro de manifestaciones de Tortosa, pero el receptor Claver anotó, tras el capítulo de entradas de su cuenta de 1489-1490, una relación de bienes que quedaban por liquidar, organizados por casas, *les quals quantitats e béns són contenguts en lo libre de manifests retut per mi, lo qual és enfilat en lo fil de les cauteles del present compte*;⁹⁸ después, confeccionó otra lista de bienes inciertos que quedaban por liquidar, organizados por lugares, *que a nostra notícia han vengut en la dita receptoria*;⁹⁹ y aún realizó un tercer listado de bienes que quedaban por liquidar, sin orden particular, con indicación en muchos casos de quién los había manifestado.¹⁰⁰ Estas tres listas nos proporcionan información que, de otro modo, se habría perdido, y sirven para completar los datos que ofrecen los ingresos asentados en la contabilidad. Por dichos ingresos sabemos que el judío Moisés Baralany manifestó tener en prenda de la mujer de Ferrer Macip "una gonella canellada" y otros objetos de plata a cuenta de un préstamo de 50 s. Estos bienes fueron vendidos por el receptor en 75 s. 4 d. barceloneses, tras lo cual entregó al prestamista los 50 s. que le correspondían y la oficina ingresó una ganancia neta de 25 s. 4 d.¹⁰¹ Joan Curtó, por su parte, informó sobre una deuda de 127 s. 6 d. barceloneses que había contraído con el *botiguer* Joan Piera a cuenta de cierta ropa que le compró para "los pobres vergonyantes", cantidad que dicho Curtó entregó a Juan Claver el 1 de abril de 1490.¹⁰² Por otro lado, el receptor incluyó también en las listas de bienes manifestaciones que podemos calificar de indirectas, pues afectaban a bienes de cuya existencia el declarante había tenido noticia por boca de los propios sospechosos, y que estaban en manos de terceras personas:

(...) Fa haver rahó de vin y huyt sous de cens, y veure y saber les pensions són degudes, que manifestá en Miquel Fortunyo, de Xerta, que en Guillem Alanyà (condemnat de Tortosa) li dix que ell rebia de hun moro, lo nom del qual no li recordava, sobre hun olivar que stà al sòl de l'olivar del dit Alanyà de Bitem, prop lo olivar que és d'en Miquel Lorenç. (...) Fa haver rahó de certa quantitat que en Jacme Claresvalls, notari de Orta, manifestá que hoy dir en dies passats a Guillem

⁹⁷ Ídem, 8322-1, f. 19v.

⁹⁸ Ídem, 8330-2, ff. 21-24, ff. 48-54 y ff. 61-64.

⁹⁹ Ibídem, ff. 65-82; esos lugares son, por orden de aparición y respetando la grafía original: Cherta, Benifallet, el Perelló, Aldover, Amposta, Gandesa, Ascó, Ulldecona, Mora, l'Albí, Miravet, la Anglesola, la Pobla, Bot, Casp –de Aragón–, Leyda, Fullola, Vilafranca, Sanct Matheu, Tivenys, Tiniça, Orta, Falset, Vinebre, Arnes, Bathea, Benicene, la Fatarella, Pahuls, Teruel –de Aragón– y Vilalba.

¹⁰⁰ Ibídem, ff. 82-84v.

¹⁰¹ Ibídem, f. 9v.

¹⁰² Ibídem, f. 12.

*Alanyà que hun juheu nomenat Jucef Tolosa, habitant de present en dita vila, li devia.*¹⁰³

Veamos ahora los medios utilizados por Juan Claver para conocer y confiscar el patrimonio de los perseguidos en los distintos territorios del distrito inquisitorial. En Valencia, el receptor continuó el trabajo que Joan Ram había iniciado con respecto al patrimonio de los hermanos Gil y Martí Roís. En octubre y noviembre de 1487, pagó un total de 270 s. a Dionís Mingot por encargarse de traer "por mar", desde la Vila Joiosa hasta Valencia, 150 "quintars de pansa" que "era de los Royzes".¹⁰⁴ También, en noviembre, entregó 54 s. 8 d. a Bernat Santfeliu por haber realizado el trabajo de "girar los censales que tenían los Royzes en la ciudat de Valencia a nombre del rey nuestro senyor". Por su parte, aquel mercader Pere Ramon Pardo, agente comercial de los Roís, que había manifestado bienes de ambos hermanos, vio recompensada su colaboración cuando el propio monarca lo puso a trabajar para la receptoría. En junio de 1488, recibió nada menos que 600 s. "por el trabajo que había sostenido en saquar las deudas de los libros de los Royzes". Cuando el receptor hubo de justificar este pago ante los auditores de sus cuentas, entregó una carta del rey dada en Valladolid el 16 de octubre de 1488, "ab la qual los mana que passen en compte a mossén Johan Claver, receptor, XXX lliures les quals aquell ha pagades a Pere Ramon Pardo, criat dels Ruhiços, les quals se afferma que los reverents inquisidors li havien tatchades de voluntat de sa majestat per aclarir los deutes deguts als Ruhiços".¹⁰⁵

Respecto a otros perseguidos de la diócesis de Valencia, el receptor gastó 77 s. 6 d. en "el saquar de los drapos de Çapello y otras cosas de mar".¹⁰⁶ Por otro lado, pagó 50 s. a Pedro Villanueva por ir como comisario suyo a Cocentaina, "para fazer scrivir los bienes de Joan March y fazer vestigio de algunos bienes de condenados que se sguardavan a su altesa"; este trabajo le tuvo ocupado durante diez días y lo cobró a razón de cinco sueldos diarios.¹⁰⁷ Juan Claver también entregó 16 s. a Jaume Prats, su notario de confianza, por actuar como comisario en tierras de la Marina Alta y la Safor. Prats había viajado primero a Dénia *per exhegir y reebre aquelles cent y cinch*

¹⁰³ *Ibídem*, ff. 83v-84; en el caso de Jaume Claresvalls, sabía incluso que Guillem Alanyà había propuesto a Jucef Tolosa que le entregase uno de los *dos lochs que tenia en la sinagoga de Tortosa* como pago de la deuda, a lo que este se negó.

¹⁰⁴ *Ídem*, 8347-2, ff. 80v y 82v.

¹⁰⁵ *Ídem*, 8328, f. 41.

¹⁰⁶ *Ídem*, 8347-2, f. 87; se refiere al notario Nicolau Cepello. Este pago se realizó el 6 de diciembre de 1487.

¹⁰⁷ *Ídem*, 8328, f. 43. Este pago se realizó el 16 de julio de 1488.

càrregues de ametlò que la dita vila era obligada donar y liurar a-n Gisbert y Pau de Tolosa, los béns dels quals són confiscats a la majestat del senyor rey. Después a Gandia, *per fer stimar hun olivar de micer Palau, lo qual és del senyor rey per la confiscació de aquell.*¹⁰⁸ Finalmente, el propio escribano de secuestros, Lluís Ortí, se desplazó a Xàtiva "para publicar hun cartell y recibir ciertas manifestaciones sobre cosas de la receptoría y de la Inquisición", trabajo por el que recibió una gratificación de 54 s. 8 d.¹⁰⁹

Para apoderarse de los bienes pertenecientes a los condenados en Teruel, Juan Claver formó un equipo que incluía a Juan Rubio, Francí Bonfill, Gonzalo Miguel, Juan de Heredia, Francisco Pérez y Alfonso Pérez, enviados en 1487 a recorrer los reinos de Valencia y Aragón. A Juan Rubio le pagó 60 s. jaqueses "por quatorze o quinze días que fue por el reyno de Valencia a presentar ciertas provisiones porazer manifestar lo que devían a los condemnados de Teruel". Francí Bonfill y Gonzalo Miguel, a quienes el receptor calificaba como "nuncios de la Inquisición", cobraron respectivamente 10 y 12 s. de dicha moneda, por ir a las villas de Valacloche, Alfambra y otros lugares, con "ciertas letras monitorias para fazer manifestar las deudas que se devían a los condemnados de Teruel". Juan de Heredia, autóctono de Daroca, ganó 50 s. jaqueses por "cierta comission que le fue dada por los inquisidores para fazer manifestar lo que era devido en la ciudat y terra de Daroca a los condemnados de Teruel". Francisco Pérez, notario de Teruel, cobró 165 s. "por treinta días que fue en Daroca y su tierra por fazer manifestar las deudas que eran devidas a los condemnados de Teruel", mientras que Alfonso Pérez, "alguazil creado por lo inquisidor", recibió 119 s. jaqueses "por los trebaïos que él, con hun nuncio, passó por tierra de Teruel y Daroca en presentar ciertas provisiones porazer manifestar lo que era devido a los condemnados de Teruel". Además, Juan Claver pagó 3 s. de la misma moneda al vicario de Tramacastiel, "por las diligencias que fizo en publicar ciertas letras monitorias que el dicho inquisidor le enbió" para que fuesen manifestados bienes en este lugar.¹¹⁰

¹⁰⁸ *Ibídem*, f. 52; ARV, *Protocolos*, 1853, 20 de diciembre de 1488.

¹⁰⁹ ARV, *Maestre Racional*, 8326, f. 44v; este pago se realizó el 25 de septiembre de 1489, y según la nota marginal añadida por el auditor Juan Granada cuanto aceptó dicha *data*, el viaje del escribano duró siete días y hubo de alquilar dos bestias para cumplir con el trabajo encomendado. Al parecer, la comisión de Lluís Ortí dio los frutos deseados, pues el 24 de noviembre siguiente Claver pagó 21 s. a Pere Mandoll, notario de Xàtiva, por inventariar ciertos bienes secuestrados en dicha ciudad, *ibídem*, f. 46.

¹¹⁰ *Ídem*, 8322-1, ff. 47-47v, 48v, 50v y 55v.

En cuanto a Tortosa, sabemos que Juan Claver pagó 4 s. barceloneses a Joan Compte, vecino de la villa de Horta, por llevar ciertas cartas y manifestaciones de bienes desde desde allí a Tortosa, donde se encontraba el receptor.¹¹¹

El siguiente receptor, Juan de Astorga, anotó en su contabilidad de la diócesis de Valencia manifestaciones tocantes al patrimonio de perseguidos en la capital y otros lugares del reino, como Xàtiva o Cocentaina. El 15 de mayo de 1492, el receptor ingresó dinero en metálico (veintiocho castellanos de oro y un ducado, por valor de 786 s. 4 d.) del *peller* valenciano Miquel Andreu, alias Rossell, y su esposa Castellana, que esta última manifestó "tenía en su poder escondidos", ya que, en su momento, los había ocultado entregándolos al también *peller* Joan Navarro, quien los restituyó al receptor después de que fueran manifestados por dicha Castellana.¹¹² El 12 de julio siguiente, Juan de Astorga recibió 382 s. 4 d. que el mercader Antoni Faos manifestó deber al sobredicho Miquel Rossell "de precio de pieles de Barbería". Finalmente, ese mismo año 1492, ingresó 1.129 s. 4 d. por la venta de ciertos bienes muebles de la casa de Rossell, "que por vía de manifestación a mi noticia vinieron".¹¹³ De los bienes de Violant, esposa de Joan Doménec, "herética condempnada" en Valencia, el receptor recibió 200 s. en febrero de 1493 de manos de su hijastra homónima, "los cuales dixo había recibido de Jorgio, el qual está a la Cordonería, al qual su madrastra (...) había prestado sobre dos pares de manillas de oro"; además, en agosto, Astorga ingresó otros 111 s. 1 d. por la venta de ciertos bienes muebles de la condenada, "que han venido a mi noticia por manifestación".¹¹⁴ En época de Juan de Astorga también fueron manifestados por distintas personas bienes de otros perseguidos de la capital, como Miquel Pròxita, Isabel Amorós o el *mestre de scoles* Antoni Tristany,¹¹⁵ aunque sólo en el primer caso conocemos la identidad del informador, cierto Gabriel Monrós que confesó tener en su poder algunos bienes muebles del citado Pròxita, que el receptor acabó vendiendo el día 18 de julio de 1493 por la cantidad de 988 s.

Por los que respecta a los conversos de Xàtiva, el receptor Astorga ingresó 24 s. que "hun moro" debía al *calceter* Francesc Costa; esta deuda la manifestó cierto Rossell, también *calceter* de Xàtiva, por cuenta de dicho musulmán, del que "no se acordó del

¹¹¹ Ídem, 8330-2, f. 29v; este pago se produjo el 25 de octubre de 1489.

¹¹² Ídem, 8331-2, f. 6.

¹¹³ Ibídem, f. 6v.

¹¹⁴ Ídem, 12092-2, ff. 1-1v y 2v.

¹¹⁵ Ibídem, ff. 9v-10 y 11.

nombre", y fue Rossell quien el 27 de octubre de 1492 entregó el dinero al receptor.¹¹⁶ Éste ingresó también 30 s. por algunas deudas que terceras personas tenían contraídas con Gentil Sanç y que fueron manifestadas por el sedero Lluís Sanç, pariente sin duda de la condenada. La mayor parte del dinero, hasta 20 s., la debía un hombre llamado Tiborra, mientras que la cantidad restante correspondía a otro llamado Quinto, hijo de Quinta la Vieja. Los deudores pagaron a la receptoría el 8 de octubre de 1492.¹¹⁷ Finalmente, Astorga consiguió información del patrimonio de Jaume Fuster, mayor, a través de dos hijos de éste, Jaume y Pere. Jaumot Fuster manifestó ciertos bienes muebles de su padre que estaban "encomendados o escondidos" en la Vall d'Alfàndec y en la localidad de Anna, con cuyo alamín, Çaat Xens, realizó de manera conjunta una parte de su confesión; estos bienes fueron vendidos en Xàtiva el 25 de octubre de 1492 y en Valencia el 31 de octubre siguiente.¹¹⁸ El *argenter* Perot Fuster, por su parte, informó de la existencia de una deuda de 30 s. que "hun moro de Gandia" tenía contraída con su padre "por precio de hun anillo de oro"; después, el manifestador "fizo diligencia en los cobrar" y el 27 de octubre de 1492 acabó entregando el dinero al receptor en Xàtiva.¹¹⁹ Resulta interesante comprobar que el mencionado Jaumot Fuster aparece en la contabilidad de Juan de Astorga manifestando su propio patrimonio, ya que había sido "reconciliado e sus bienes confiscados". Por un lado, "manifestó que tenía treinta y cinco libras dotze sueldos, (...) los quales a vinte días del mes de octubre y en otras jornadas del dicho anyo de LXXXXdos me paguó"; por otro, el 31 de octubre de 1492, "manifestó cierta ropa que tenía escondida, aunque dezía era de su sposada, de la qual se fizo memorial o inventario según la manifestó", y fue vendida el 24 de noviembre siguiente.¹²⁰

La información recibida por Juan de Astorga en Cocentaina correspondía al patrimonio de Nicolau Marc, y se la proporcionó el fiador de los bienes de éste, un labrador de la villa llamado Jaume Sanç, que era consuegro del condenado. Por un lado, dicho Jaume Sanç manifestó deber 846 s. 8 d. que finalmente retuvo como pago de los alimentos que había pagado, de su propio peculio, durante el tiempo en que había ejercido como fiador de Nicolau Marc, cantidad que el receptor registró en su

¹¹⁶ Ídem, 8331-2, f. 32.

¹¹⁷ Ibídem, f. 27v.

¹¹⁸ Ibídem, f. 35v.

¹¹⁹ Ibídem, f. 36.

¹²⁰ Ibídem, f. 37v. En la lista de bienes que quedaban por liquidar y que Juan de Astorga añadió tras el capítulo de entradas de su 1ª cuenta de Valencia, el receptor se refería a este Jaumot Fuster como Joanot Fuster, e informaba de que su hermano Perot también fue "reconciliado y sus bienes confiscados", ibídem, ff. 42v-43.

contabilidad el 16 de octubre de 1492; por otro, informó que adeudaba 126 s. "por el precio de cierta ropa" que había comprado a Marc (dos "gonelas", un "brial", unas "faldrillas" y sábanas), y que pagó al receptor ese mismo día.¹²¹

Por lo que respecta a la diócesis de Segorbe-Albarracín, resulta especialmente interesante el caso del *botiguer* Pablo Ripoll, uno de los condenados a muerte en el auto de fe celebrado en Valencia en marzo de 1492.¹²² Ripoll era acreedor de un considerable número de vecinos judíos, musulmanes y cristianos de la ciudad de Albarracín y sus aldeas, cuyos nombres y deudas fueron pormenorizados en el libro de manifestaciones, ordenados por lugares. Cuando el receptor Juan de Astorga compuso su 1ª cuenta de Segorbe-Albarracín, se limitó a resumir estas deudas en asientos escuetos que indicaban la cantidad conjuntamente recabada en cada lugar, pero posteriormente el auditor general Juan Granada las desglosó en el margen de dichos asientos, sirviéndose para ello del libro de manifestaciones, lo que nos permite conocer la identidad de los deudores.¹²³ Toda esta información había llegado a conocimiento de la Inquisición a través de "los libros de las cuentas del dicho Paulo Ripoll", de donde también se extrajo otro bloque de deudas que la gente de Albarracín tenía contraída con el condenado, y por las que el receptor pactó una composición con la propia ciudad y comunidad de Albarracín, que se obligaba a entregar un total de 13.325 s. jaqueses, aunque en época de Astorga sólo llegaron a pagar 10.000 s. En este caso no nos consta la identidad de los deudores, pero sabemos que el encargado de extraer estas deudas fue el escribano de la receptoría, Lluís Ortí, que actuó junto con el alcaide de Albarracín, *mossén* Francisco Vives, ante el juez de bienes confiscados Juan de Monasterio.¹²⁴

Entre los perseguidos de Segorbe, resulta de especial interés el caso de Juan Escolá, que aparece en la contabilidad como *fugitiu*.¹²⁵ El receptor vendió, como propiedades de dicho Escolá, "ciertas cosas de plata e otras cosas de poca valúa que por manifestación vinieron a mi noticia": se trataba de tres *cucharetas d'argent*, *la una*

¹²¹ *Ibidem*, ff. 22v-23.

¹²² Véase cap. IX, pp. 374-375.

¹²³ *Ídem*, 8332-1, ff. 16v-19v; las aldeas en las que Ripoll había hecho préstamos eran, por orden de aparición y respetando la grafía original: Bronchales, Oriuela, Noguera, Torres, Tramacastilla, Calomarde, Villar del Covo, Frías, Moscardón, Val de Sant Pedro, Royuela, Valderoyuela y Xea. Los datos sobre el patrimonio de Pablo Ripoll se completaron con un listado de los bienes de este condenado que quedaban por liquidar, que el receptor Juan de Astorga añadió tras el capítulo de entradas de su 1ª cuenta de Segorbe-Albarracín, *ibidem*, ff. 26-27.

¹²⁴ *Ibidem*, ff. 19v-20.

¹²⁵ Según García Cárcel, este Juan Escolá era mercader de Segorbe y fue encausado por judaizante; Patricia Baneres, por su parte, lo da como condenado en ausencia y relajado en estatua en 1497. Ambos le llaman Juan Escolano, R. GARCÍA CÁRCCEL, *Orígenes de la Inquisición*, cit., p. 261; P. BANERES, *Histoire d'une répression*, cit., vol. 2, anexo 1.

*marquada, las dos por marcar, de una caregeta d'argent, un segellet (...) con hun poco d'argent, una capseta de boyre, un cap de funilla d'argent, un escarvadientes, un anellet d'argent, dos florins falsos de lautó y un cascavellet d'argent, por los que la receptoría ingresó 39 s. 10 d. el 13 de julio de 1493.*¹²⁶

Respecto a los medios puestos acción por Juan de Astorga para apropiarse del patrimonio de los perseguidos, ya señalamos en el capítulo dedicado al personal de la receptoría que había enviado a su lugarteniente Blai Asensio y a Joan Pérez, escudero de Valencia, a recorrer las diócesis del distrito. Al primero de ellos se le pagaron 300 s. valencianos, en septiembre de 1493, por ir como "comissario a la ciudat de Xàtiva, a la vila de Cocentayna y otros muchos lugares por negociar, exigir y cobrar muchas deudas de los bienes confiscados a su alteza", una tarea que le mantuvo ocupado durante 38 días.¹²⁷ Dos meses después, Asensio percibió otros 280 s. valencianos por actuar como comisario en "la ciudat y diócesis de Sogorve en muchos días", entre noviembre de 1492 y noviembre de 1493, donde se encargó de "cobrar muchas cantidades devidas a la dicha receptoría y executar aquellas".¹²⁸ Joan Pérez, por su parte, recibió 52 s. valencianos en julio de 1493 por ir como comisario "a las ciudades de Teruel y Albarrazín y a otros muchos lugares, a cobrar algunas cantidades de dineros de la receptoría y a negociar otros negocios tocantes a utilitat de la regia corte, en lo qual vacó treze días continuos".¹²⁹ Además, para cobrar las deudas de Pablo Ripoll que aparecen asentadas por lugares en la 1ª cuenta de Segorbe-Albarracín, el receptor envió, "con sus cavalgaduras por las aldeas de Albarrazín", a Juancho de Avendaño, que actuaba como lugarteniente del alguacil Joan Carrasquer en dicha ciudad, y a Martín de los Arcos. Ambos emplearon un total de 29 días para recibir "las deudas e trigos que eran devidos al sobredicho Paulo Ripoll, condenado",¹³⁰ trabajo por el que percibieron, el 14 de junio de 1492, un total de 100 s. jaqueses a repartir entre ambos.¹³¹ Cuando el auditor general Juan Granada encontró este pago, que tenía características similares a los realizados a Blai Asensio y Joan Pérez, insistió en la idea genérica de que no eran aceptables "porque cobrar deudos es oficio de receptor y están a su cargo y por eso recibe su salario". En la respuesta de Juan de Astorga encontramos repetidos los

¹²⁶ ARV, *Maestre Racional*, 8360, f. 19v.

¹²⁷ Ídem, 8331-2, f. 86v

¹²⁸ Ídem, 8360, f. 43v.

¹²⁹ ARV, *Maestre Racional*, 8360, f. 45, 2ª cuenta de Segorbe-Albarracín de Juan de Astorga.

¹³⁰ El trigo al que se refieren las cuentas de Astorga lo tenían en su poder Bartolomé Sánchez, de Bronchales, y Pedro Soriano, de Frías, y había sido manifestado por ellos mismos a la Inquisición, ídem, 8332-1, ff. 11v-12v.

¹³¹ *Ibidem*, f. 43v.

argumentos que el receptor ya había esgrimido para que se le admitiesen los pagos satisfechos a dichos Asensio y Pérez. Sostenía, en primer lugar, la práctica de nombrar comisarios pagados con el dinero de la receptoría para confiscar bienes dispersos por toda la extensa geografía inquisitorial, y más si cabe en el caso de Pablo Ripoll, quien había sido condenado muy recientemente y contaba con un gran número de deudores desperdigados por toda la región. Defendía luego los beneficios que el trabajo de Avendaño y Arcos había reportado al fisco real, dentro de una amplia campaña de captación de bienes, puesta en marcha tras la condena de Ripoll y la confiscación de su patrimonio, que en sólo quince días había generado ingresos por un valor superior a los 35.000 sueldos:

Responde el dicho receptor que restituye el época del dicho Juancho (de Avendaño) y certificación del scrivano de los seqüestros para la admisión de la dicha data, por las quales parece que aquellos fueron comissarios embiados para demandar e cobrar e executar muchas deudas que fasta allí no havían sido demandadas porque poco havía el dicho Paulo havía estado condempnado, e fue la primera vez que las tales deudas se embiaron a demandar, las quales por ser en diversas partes e lugares, fue forçado el receptor embiar para llas (*sic*) demandar, quedando él como quedava él (*sic*) ocupado en la ciudat de Albarrazín negociando y trabajando en su officio de su persona. E assimesmo a demandar los trigos que estavan en Bronchales y Frías, del precio de los quales faze recepta en su primer conto a XII cartas, y del recibo de las deudas que por diverssos lugares fueron a demandar, faze receptas en el dicho primero conto en cartas XVI, XVII, XVIII y en XVIII cartas, que por ser en diverssos lugares los dichos deudos, fue forçado de embiar las dichas personas; y assí el dicho officio deve y ha de pagar los (...) gastos, pues tenía personas en Valencia, Sogorve y en otras partes a su gasto y despesa dándoles salarios, y él estava como dicho ha en la dicha ciudat cobrando y negociando con dos o tres scrivanos deudos de la receptoría, y cobró en XV días más de XXXV^m sueldos.¹³²

La respuesta de Astorga no convenció al auditor general, que elevó el *dubte* al monarca, sin que sepamos cómo concluyó todo este asunto, ya que no se ha conservado la respuesta del rey ni el acta pública que los auditores extendían al cierre de las cuentas, donde dicha contestación se habría copiado. De hecho, ni siquiera sabemos si estos dos estadios del procedimiento de inspección (la contestación del rey y la carta de finiquito) llegaron a producirse con respecto a la contabilidad de Juan de Astorga.

¹³² *Ibidem*, f. 57v.

2.2. Delatores de bienes confiscados.

El 9 de marzo de 1487, poco antes de ceder su cargo de receptor, Joan Ram Escrivà envió a Fernando II una carta cargada de amargas reflexiones sobre la manera en que las arcas reales se habían visto perjudicadas por los procedimientos que había seguido la acción inquisitorial. En su opinión, *les confiscacions se devian fer al principi e les penitències a la fi*, y el hecho de que la práctica fuera la inversa había supuesto que, tanto los hermanos Roís como otros muchos que huyeron empujados por la sospecha de que iban a ser detenidos y encausados, e incluso los que no llegaron a huir y fueron efectivamente apresados, dispusieran del tiempo necesario para *buydar tots los béns*, poniendo buena parte de su patrimonio fuera del alcance de la Inquisición. Según el receptor, *en aquest temps jamás han fet altra cosa tots los qui tenien poch o molt, sinó traure del regne tot lo que tenien*; y lo ocurrido con los Roís venía a demostrar su argumento y la gravedad del hecho, porque si ellos se habían llevado sus bienes a pesar de que no parecían estar preocupados por una posible persecución inquisitorial, otros que se sabían más amenazados aún habían sido más diligentes:

*Mire lo exemple vostra altesa de la casa dels Roïços, los quals mostraven star ab menys temor que nenguns altres, que la casa sua dels tres valia fialment (sic) pus de LX^m ducats, e ara no se'n troben dels tres sinó XXII^m DCCC XVIII lliures XI sous VII, e aquestes, encara no enlestides, han passat gran moneda en les parts de Itàlia; e los altres qui major recel tenien no s'an lexat staca en paret, sinó aquells censals que no s'an pogut fer quitar.*¹³³

Debido a esa masiva ocultación y fuga de bienes, y aun a la vista de la magnitud que alcanzaron los bienes confiscados a los Roís, Ram llegaba a afirmar, en su habitual tono, que tras cumplir la receptoría con la obligación de pagar todo lo que adeudaban los condenados, *del poch que tenen no restarà res a vostra majestat*; y la situación no era mejor en los casos en que los bienes estaban todavía en fase de secuestro, por no haber sido condenados todavía sus dueños:

(...) són stats scrits los béns de molts altres, los quals encara no-s sab si-s int[...]]*ran confiscats, (...) encara que de tots los que són scrits los béns se confiscassen, és tant poca [cosa] que yo he vergonya de dir-ho; e no me'n maravell, car sis anys haurà que dura la Inquisició en aquesta ciutat, que podia ser acabada en dos.*¹³⁴

¹³³ Ídem, 8329, f.m. 11v.

¹³⁴ Ibídem.

Fernando II se enfrentaba a un problema que, sin duda, tenía difícil solución. Aunque sin duda había llegado a la ciudad la noticia de que en Sevilla los inquisidores Morillo y San Martín desarrollaban, desde noviembre de 1480, una persecución de características completamente nuevas, parece evidente que el inicio de la actividad inquisitorial en Valencia cogió relativamente desprevenidos a los conversos, algunos de los cuales huyeron de forma precipitada y sin demasiado tiempo para sacar sus bienes del reino. Pero una vez diluido el factor sorpresa, las familias se organizaron para poner a salvo sus patrimonios, procurando sustraerlos a la atención del Santo Oficio. Estas medidas de autodefensa ante el acoso inquisitorial fueron todavía más frecuentes y concienzudas en Teruel, donde la cerrada resistencia sostenida hasta el último momento, había permitido a algunos de los principales sospechosos poner a salvo sus personas y bienes. Fue precisamente allí, en Teruel, donde el monarca promovió una potente actividad delatora que hiciera aflorar buena parte de los bienes ocultados, quedando el resto de lugares del distrito inquisitorial en un segundo plano con respecto a esta práctica.

Como señala la historiografía, la del delator de bienes era una figura oficial, investida de autoridad regia, cuya misión era descubrir el paradero de bienes y derechos que los encausados habían ocultado o que por otros motivos eran desconocidos para la Inquisición, y que después manifestaban a cambio de una participación en el valor de lo descubierto.¹³⁵ Ahora bien, tales delatores podían serlo en virtud de una provisión regia otorgada con carácter personal, o bien porque se acogían a las recompensas que el monarca publicaba con carácter general para todos aquellos que proporcionasen informaciones sobre propiedades confiscadas que hubieran podido escapar a las pesquisas llevadas a cabo por las receptorías. Dentro del primer grupo se daba una amplia casuística que conviene detallar para alejarnos de visiones excesivamente abstractas como la expuesta por Pilar Huerga: "Al principio, (el rey) decidió otorgarles (a los delatores) un tercio de lo descubierto, más tarde lo amplió a la mitad, y siempre dispuso que se tratara de conformarles con el mínimo posible, por lo cual no se puede hablar de un porcentaje fijo destinado a las recompensas".¹³⁶

En enero de 1488, el monarca estaba convencido de que los bienes de los herejes de Teruel se estaban escapando entre los dedos de la Inquisición:

¹³⁵ H. C. LEA, *Historia de la Inquisición*, cit., vol. 2, p. 196-198; R. GARCÍA CÁRCCEL, *Orígenes de la Inquisición*, cit., pp. 149-150; P. HUERGA CRIADO, "La hacienda de la Inquisición aragonesa", cit., p. 62.

¹³⁶ *Ibidem*.

(...) vistos los condenados por crim de heregía y apostasía en la ciudad de Teruel y los pocos bienes que en tanto tiempo fastaquí se han podido haver para nuestra corte, a la qual son stados confiscados y adjudicados, es de creer versemblante muchos bienes de aquellos star occultados, suppressos y amagados.¹³⁷

Razón por la que había decidido poner en marcha un plan que consistía en servirse de los hijos de los prohombres condenados en la ciudad para que delatasen los bienes de sus familiares y de los restantes miembros del grupo converso. El 7 de enero de 1486, se celebró en Teruel un primer auto de fe donde se condenó a muerte a un buen número de hombres y mujeres, entre los que se encontraban Jaime Martínez de Santángel, mayor, Diego de Toledo y Juan Sánchez de Exarc, "ciudadanos y personas que habían ocupado cargos en el regimiento de la ciudad".¹³⁸ Dos años después, el rey

¹³⁷ Estas palabras encabezaban la provisión regia, extendida en Zaragoza, donde se otorgaba la categoría de delator de bienes a Juan de Santángel, un documento sobre el que volveremos enseguida, ARV, *Maestre Racional*, 8313-2, s.f. 10v-11; publicado en R. FERRER NAVARRO, "Aspectos económicos de la Inquisición", cit., pp. 300-302.

¹³⁸ J. A. SESMA MUÑOZ, *Fernando II y la Inquisición*, cit., pp. 116-119; respecto al oficio de estos condenados, el autor afirma en una ocasión que eran "todos mercaderes", mientras que en otro momento dice que Juan Sánchez de Exarc era notario, lo que coincide con la documentación que publicó el propio Sesma en *El establecimiento de la Inquisición*, cit., pp. 165-166. El 7 de enero de 1486 también fueron enviados a la hoguera, además de Jaime Martínez de Santángel, Diego de Toledo y Juan Sánchez de Exarc, otros vecinos destacados como Francisco Tristán, Francesc de Puigmitjà, Pedro Pomar, mayor, y su hermano Jaime; las mujeres eran la esposa de Antón Ruiz, Donosa Besant, y la de Gil Gracián. La mayoría de ellos estaban encarcelados desde el arranque de la actividad inquisitorial en Teruel, algo que ocurrió inmediatamente después de que el inquisidor y su equipo regulasen su establecimiento en la ciudad. No había finalizado el mes de junio de 1485 cuando el tribunal encerró y sometió a proceso a Martínez de Santángel, Puigmitjà, los hermanos Pedro y Jaime de Pomar, Diego de Toledo y su mujer y Sánchez de Exarc y su mujer. Según Sesma, el núcleo principal de la comunidad conversa de Teruel lo constituían apenas una docena de familias, todas conocidas, que habían mantenido su identidad a lo largo de las generaciones sucesivas tras las conversiones de comienzos del siglo XV, pero que también habían desarrollado amplias relaciones económicas y sociales con el resto de la población. Mientras se encontraba en Cella, a la espera de forzar su entrada en Teruel, la nueva Inquisición había comenzado a recoger información para abrir los procedimientos, que se habían completado en los meses siguientes a su instalación en la ciudad; pero aun siendo tan rápida, la actuación del Santo Oficio no pudo evitar la fuga de algunos de los perseguidos, que abandonaron la ciudad mientras ésta resistía los embates del tribunal. Durante la feria de agosto de 1485, en la plaza de Santa María, fueron quemados en efígie al ciudadano Berenguer Ram, que había sido regidor en años precedentes, al jurista y ciudadano Gonzalo Ruiz, también regidor, a su hijo Gil de Gonzalo Ruiz, a Donosa, mujer de Juan Ruiz el Generadero, a Gil Ruiz el Dentado, y a la esposa de éste, Violante de Santángel. A partir de ese momento se abrió una nueva etapa en la actividad del tribunal turolense, aparentemente más pausada, donde los procedimientos judiciales se instruyeron con sosiego, buscando ampliar la información obtenida de los presos para involucrar con ella a nuevos sospechosos y, al mismo tiempo, conocer e intervenir los bienes y rentas de los acusados. Una vez cerrado el asunto de los huidos, el tribunal procedió contra los más destacados miembros de la comunidad conversa que, desde finales del mes de junio, tenía encarcelados y sujetos a proceso, y contra los miembros del concejo que más se habían opuesto al establecimiento del tribunal. Fruto de esas acciones fueron tres autos de fe que se sucedieron rápidamente en el tiempo. Primero, el ya comentado de 7 de enero de 1486, donde además de quemar a las personas antes indicadas, fueron relajadas en efígie Gracia Jiménez, esposa de Fernando Ram, ya fallecida, y Gracia, esposa de Gil de Gonzalo Ruiz, sin que quede claro si había muerto o huido con su marido. El siguiente 4 de marzo fueron condenadas a cárcel perpetua cuatro mujeres: la esposa de Juan Sánchez de Exarc, la de cierto Gotor de Zaragoza, Tolosana de Moncada, que estaba casada con Alfonso de Santángel, quien había sido quemado

otorgó licencia a Juan de Santángel, hijo de Jaime Martínez de Santángel, y a Fernando de Toledo, hijo de Diego de Toledo y cuñado de Juan Sánchez de Exarc, para que actuasen como delatores, aunque en condiciones bastante distintas en uno y otro caso. Ambos recibirían como recompensa la mitad del valor de los bienes que descubrieran, pero mientras Juan de Santángel podía delatar bienes de cualquiera de los condenados en Teruel, incluidos los de su padre, Fernando de Toledo sólo obtendría su premio si sacaba a la luz las haciendas de su padre y de su cuñado, que habían sido particularmente escurridizas para el Santo Oficio.¹³⁹

El 15 de enero de 1488, Fernando II comisionó al "amado nuestro" Juan de Santángel para que

(...) por servicio nuestro trebaieys en investigar, saber e informarnos, por ser de la dicha ciudat (de Teruel) y tener muchos parientes y amigos en aquella e fuera de aquella, de los bienes occultados que fastal día de hoy no hayan venido a noticia de receptor de la Inquisición en la dicha ciudat, (...) donquiere que stén, assí en la dicha ciudat como en qualesquiere otras ciudades y lugares de nuestros reynos.¹⁴⁰ E plaze a nos, por vuestros trabajos de investigar aquesto, (...) darvos (...) la mitad de qualesquiere censales con sus pensiones, deudos, trehudos, rentas, peccunias, oro, plata, joyas e otros bienes qualesquiere, muebles e inmuebles e semovientes de qualquiere natura o especie sean, que por vos se descubrirán y manifestarán, o otri por vos, que no hayan venido (...) a noticia del dicho receptor, (...) pues empero los tales bienes no sean oro, plata e joyas, moneda que fuesse stada de vuestro padre.¹⁴¹

en estatua, y Gracia Pomar, esposa del notario Fernando García, que fue absuelto. Inmediatamente después, el 17 de marzo, fueron condenados a muerte Luis de Santángel, hijo de Jaime Martínez de Santángel, su esposa Brianda Besant, e Isabel Navarro, mujer de Diego Toledo.

¹³⁹ En 1487 se manifestaron como bienes de Diego de Toledo dos casas, un censal de 800 s. mo. ja. de propiedad y 40 s. mo. ja. de pensión, otras deudas que terceras personas habían contraído con el condenado –o ya con la propia Inquisición como gestora de su patrimonio– por un valor de 226 s. 3 d. mo. ja., y ciertas cantidades de trigo. Como bienes de Juan Sánchez de Exarc se manifestó una casa y una deuda de 47 s. mo. ja., ARV, *Maestre Racional*, 12091, ff. 24-25v. Durante ese año, la explotación de los bienes de Diego de Toledo generó a la Inquisición ingresos por valor de 2.106 s. 6 d. mo. ja., mientras que el patrimonio de Juan Sánchez de Exarc sólo produjo un exiguo beneficio de 62 s. 8 d. mo. ja., ídem, 8322-1, ff. 29v-30; en definitiva, bienes y réditos bastante escasos si consideramos la extracción social de los condenados.

¹⁴⁰ El monarca daba por hecho que, para cumplir con su cometido, el delator tendría que desplazarse "a Perpinyán o otras partes donde algunos de Teruel se han absentado", ARV, *Maestre Racional*, 8313-2, s.f. 10v-11. Los conversos turolenses huyeron preferentemente hacia Francia y el reino de Navarra, por lo que Fernando II ordenó a los oficiales de Tudela, el 27 de enero de 1486, que entregasen a los herejes procedentes de Aragón que habían buscado refugio en esa ciudad, J. A. SESMA MUÑOZ, *El establecimiento de la Inquisición*, cit., p. 202.

¹⁴¹ Tras dictar esta última instrucción tocante a los bienes de Jaime Martínez de Santángel, el monarca se apresuró a dejar claro, para evitar cualquier malentendido, que "todos otros bienes, estos exceptados, *assí de vuestro padre* como de qualesquiere otros condemnados en la dicha ciudat, (...) sean comprehendidos en la presente gracia y merced", ARV, *Maestre Racional*, 8313-2, s.f. 10v-11 (la cursiva es nuestra). El tratamiento de "amat nostre" que el rey dispensaba a Juan de Santángel sitúa a éste en el círculo de colaboradores del monarca, una circunstancia que debió ser decisiva para que Juan eludiese los rigores inquisitoriales que se abatieron sobre su padre y sus hermanos Alfonso y Luis; también se salvó de la quema su hermana Brianda, esposa de Juan Garcés de Marcilla, comendador de San Marcos de Teruel.

Una vez descubiertos los bienes, el delator podía proceder de dos modos distintos a la hora de cobrar su parte: "exhigir, demandar y recobrar" la mitad que le correspondía "de los detenedores y poseedores de aquella, y si lo reusavan, sean forçados, exeqtados y compellidos por aquel official que vos requirireys donde quiere que sté", o recibirla de manos del receptor, en cuyo caso éste debería recibir en un primer momento la totalidad de los bienes delatados, "e luego inmediatamente responda y acuda a vos con la mitad de todo". Por último, el monarca procuraba asegurarse de que las actividades de Juan de Santángel tuviesen la mayor eficacia posible, y para ello prometía inmunidad a todo aquel que, teniendo en su poder o sabiendo de la existencia de bienes ocultos de los condenados, decidiese declararlos:

(...) E porque esto más facilmente y meior se pueda fazer, considerando que en la dicha ciudat han seydo fechas cridas so ciertas penas y denunciaciones so pena de excomunicación, que todos los que sabrían e tendrían de los dichos bienes los hoviessen entregar o manifestar a los devotos padres inquisidores en la dicha ciudat o al dicho receptor, con esta misma aquellos que occultado o reusado revelar los dichos bienes que vos (Juan de Santángel) descubrireyes y manifestareys, como es dicho, absolvemos, remetemos, liberamos y relaxamos las penas de los dichos pregones o otro qualquiere crim en que hoviesen incorrido por occultar, supprimir e no entregar e denunciar los dichos bienes a nos adjudicados y pertenecientes, y rogamos a los dichos padres inquisidores, o otros a quien s-esguarde, que ellos los absuelvan de la dicha y qualquiere excomunicación o otra censura en que hayan por la dicha causa incidido.¹⁴²

Similar estructura interna debió tener la provisión remitida por el monarca a Fernando de Toledo el 9 de diciembre de 1488, de la que sólo conocemos un resumen realizado por el auditor general Juan Granada al margen de los asientos contables:

(...) la provisión real aquí mencionada, data en Valladolid, (...) por la qual parece cómo su alteza faze merced al dicho Ferrando de Toledo de la meytat de los bienes que manifestará y no havían venido antes a noticia de los receptores y oficiales de su alteza, los quales bienes fueron de Diego de Toledo, su padre, e Joan Sánchez Exarque, su cunyado.¹⁴³

Entre medias, el 27 de marzo de 1488, el rey añadió un tercer miembro al grupo de delatores que estaba reuniendo en Teruel; se trataba de Luis Martínez Cano, mayor, un notario turolense que estaba implicado en los negocios inquisitoriales desde unos

¹⁴² *Ibidem*.

¹⁴³ Incluida junto al asiento donde se registraba la primera cantidad percibida por Fernando de Toledo a cuenta de una delación de bienes: 30 s. mo. ja. que el receptor Juan Claver le entregó el 22 de mayo de 1489 "por la mitat de sesenta sueldos que manifestó que Mahomat Çaver, menor de días, moro de Teruel", debía a Juan Sánchez de Exarc, ídem, 8330-3, f. 19v.

años antes.¹⁴⁴ La orden del monarca le llegó al receptor Juan Claver desde el Palacio Real de Valencia:

(...) por quanto nos (...) havemos creado comissario nuestro e dado pod[er] a Luis Martínez Cano (...) para investigar, buscar, saber y s[e]ntir de qualesquiere bienes que eran de los condemnados en la ciudat de Teruel por el delicto de la heregía, e agora son e pertenecen a nos y a nuestra cámara y fisco, que stán occultados y obcegados, (...) vos dezimos y mandamos que de qualesquiere bienes que el dicho (...) vos descubrirá y manifestará de los dichos condemnados, (...) le dedes y entreguedes la tercera parte d'ellos en pago de los gastos y trabaos que havrá havido en los descubrir, investigar e seqüestrar.¹⁴⁵

De los tres delatores de bienes, el que más beneficio produjo al fisco real fue sin duda Juan de Santángel, y eso a pesar de que se embolsaba la mitad de lo que descubriría. Entre los años 1488 y 1489, destapó bienes por valor de 3.727 s. 6 d. jaqueses,¹⁴⁶ de los que 1.863 s. 9 d. quedaron en manos de la Inquisición. Llevó a cabo un total de seis delaciones, de las que cuatro tocaron a los bienes de Gil Ruiz, alias Dentudo,¹⁴⁷ y otras dos a la hacienda de Luis de Santángel.¹⁴⁸ Por descubrir bienes del dicho Ruiz, recibió 200 s. el 26 de enero de 1489, a cuenta de los 400 s. que los herederos de Juan Martínez de Villardemuelas, vecino de Frías, debían al condenado.¹⁴⁹ El 9 de octubre siguiente, cobró 317 s. 9 d. por los 635 s. 6 s. en que fueron vendidas 41 onzas de plata que el tejedor Domingo Calvo, vecino de Teruel, tenía en su poder y que eran propiedad de Gil Ruiz;¹⁵⁰ y en la misma fecha otros 41 s. por la mitad de los 82 s. que Martín Gómez,

¹⁴⁴ La primera tarea conocida que desarrolló Luis Martínez Cano en la Inquisición de Teruel fue la de escribano de la receptoría en la época en que la oficina estaba dirigida por Alfonso de Mesa, y también en algún momento anterior a que Alfonso Daza ocupase dicho cargo, lo que había ocurrido en mayo de 1486 (véase cap. V, p. 156, nota 107); ese mismo mes, Fernando II había ordenado al receptor Alfonso de Mesa pagar mil sueldos jaqueses a dicho Luis Martínez Cano, "de los quales le fazemos merced e queremos por vos le sean bien pagados por los trebaos que ha sustentado e sostiene en las cosas de la Inquisición", ACA, *Real Cancillería*, 3684, ff. 97v-98; publicado en J. A. SESMA MUÑOZ, *El establecimiento de la Inquisición*, cit., p. 216. Las referencias a Martínez Cano en la contabilidad de Juan Claver aparecen desde el momento mismo en que éste se hizo cargo de la receptoría de Teruel, ya que el notario actuó como testigo en su toma de posesión, celebrada el 6 de diciembre de 1486. Durante el resto de los años ochenta y la década de los noventa, encontramos a Martínez Cano realizando escrituras para el tribunal (ápocas, certificaciones y concordias), suscribiendo certificaciones extendidas por el escribano de secuestros, o actuando como testigo en numerosos actos relacionados con la actividad inquisitorial; si a esto añadimos que el monarca le concedió la recién creada categoría de delator, terminaremos por trazar un perfil característico entre quienes se beneficiaron de las actividades del Santo Oficio.

¹⁴⁵ ARV, *Maestre Racional*, 8313-2, s.f. 10, publicado en R. FERRER NAVARRO, "Aspectos económicos de la Inquisición", cit., p. 300

¹⁴⁶ Desde aquí hasta el final de este subepígrafe, y mientras no se indique lo contrario, todas las cantidades están expresada en moneda jaquesa.

¹⁴⁷ Gil Ruiz Dentudo fue quemado en estatua en Teruel en el mes de agosto de 1485, véase nota 138.

¹⁴⁸ Probablemente un hermano del propio delator Juan de Santángel, a quien quemaron en Teruel el día 17 de marzo de 1486 junto con su esposa Brianda Besant, véase nota 138.

¹⁴⁹ ARV, *Maestre Racional*, 8313-2, ff. 12 y 55v.

¹⁵⁰ Ídem, 8330-3, ff. 11 y 24. La delación se produjo el 2 de octubre de 1489, ídem, 8325, f. 4v.

vecino de Javaloyas, debía al Dentudo.¹⁵¹ Por último, el 19 de octubre de 1489, recibió 350 s. por delatar una deuda de 700 s. que Juan González, vecino de Pozondón, tenía contraída con el condenado.¹⁵² Los bienes de Luis de Santángel que delató fueron, por un lado, una deuda de 1.600 s. que recaía sobre Gascón de San Juan, mercader de Valladolid, de los que Juan de Santángel recibió los 800 s. correspondientes el día 1 de julio de 1488;¹⁵³ y por otro lado, 310 s. que debía *mossén* Jaime Martín, canónigo de la villa de Mora, por los que el delator cobró 155 s. el 9 de octubre de 1489.¹⁵⁴

El segundo lugar en cuanto a los ingresos generados para la hacienda real, lo ocupó Luis Martínez Cano, que descubrió 2.513 s. de patrimonio oculto, de los que 1.675 s. 4 d. quedaron en manos de la Inquisición. En su caso, sin embargo, dicha cantidad estaba repartida en un número superior de delaciones, diez en total, que afectaron al patrimonio de diversos condenados. El notario sacó a la luz, como propiedades de Jaime Martínez de Santángel, mayor, 300 s. adeudados por el lugar de Sarrión "por una consignación de pecha", y de los que recibió la tercera parte que le correspondía el 5 de diciembre de 1488,¹⁵⁵ y otros 100 s. que debía Jimeno Avadón, vecino de la Aldehuela, de los que el delator cobró 33 s. 4 d. en enero de 1489;¹⁵⁶ también un censal de 300 s. de propiedad y 150 s. de pensiones atrasadas, que suponía un total de 450 s. adeudados por Blas de Ababuj y su esposa, Úrsula Alemany, de los que Martínez Cano recibió 150 s. el 17 de noviembre de 1489.¹⁵⁷ Como propiedades de

¹⁵¹ Ídem, 8330-3, ff. 11v y 23v. La delación se produjo el 3 de octubre de 1489, ídem, 8325, f. 5.

¹⁵² Ídem, 8330-3, ff. 11v y 24-24v. La delación se produjo el 9 de octubre de 1489, ídem, 8325, f. 5.

¹⁵³ Ídem, 8313-2, ff. 22v y 54.

¹⁵⁴ Ídem, 8330-3, ff. 5v y 24. La delación se produjo el 4 de octubre de 1489, ídem, 8325, f. 2.

¹⁵⁵ Ídem, 8313-2, ff. 6v-7 y 55.

¹⁵⁶ Ídem, 8313-2, ff. 7-7v y 56.

¹⁵⁷ La fecha indicada en el asiento de pago es 17 de noviembre de 1489 (ídem, 12092-4, f. 15v), una semana después de que se hubiera producido la delación, el anterior 10 de noviembre (ídem, 8325, f. 1v), pero Juan Claver no lo incluyó en su 3ª cuenta de Teruel (1489-1490), sino en la 4ª (1490-1491), donde con fecha de 13 de marzo de 1490 aparece un ingreso de 150 s. por las pensiones de censal adeudadas durante seis años, cantidad que finalmente cubriría la retribución de Martínez Cano (ibídem, f. 1v). Puede que se trate de un error del escribano a la hora de indicar el año y que la fecha correcta sea la de 17 de noviembre de 1490, pero resulta extraño que se produjera el mismo error cronológico en otro gasto de iguales características tocante a un censal del condenado Berenguer Ram (véase nota 160). Pero lo más probable es que los hechos ocurriesen de la manera que exponemos continuación. El 10 de noviembre de 1489, Luis Martínez Cano efectuó la delación del censal (300 s.) y de sus pensiones atrasadas (150 s.). Después, el día 17, Juan Claver pagó a Martínez Cano el tercio que le tocaba en la delación, cediéndole los 150 s. que se debían de pensiones atrasadas y obteniendo de él la correspondiente época notarial de reconocimiento de dicho pago. A partir de aquí, Martínez Cano debería ocuparse por cuenta propia de cobrar dichas pensiones (y quizás también el capital), una tarea que el 13 de marzo de 1490 ya habría completado, por lo que Claver asentó en su cuenta el pago de la recompensa. Dado que el época notarial con la que el receptor había de justificar ante los auditores el pago realizado a Martínez Cano tenía fecha de 17 de noviembre de 1489, esa fue la fecha que se indicó en la *data*, aunque cronológicamente correspondiera a la cuenta de 1490.

Berenguer Ram,¹⁵⁸ delató dos censales: uno de 324 s. de propiedad y 100 s. de pensiones atrasadas (424 s. en total), del que respondía cierto Pascual López, vecino de Camarena, que reportó a Martínez Cano 141 s. 4 d. cobrados el 3 de septiembre de 1488;¹⁵⁹ y otro de 160 s. de propiedad y 47 s. de pensiones atrasadas (207 s. en total), que pagaban Francisco Galván y María del Povo, vecinos de Caudete, por los que el delator cobró 69 s. el 17 de septiembre de 1489.¹⁶⁰ Como bienes de Gonzalo Ruiz, descubrió una deuda de 52 s. que recaía sobre Mahomat de Vera, musulmán de Ejea, y otros musulmanes de Teruel, por la que cobró su recompensa de 17 s. 4 d. el 20 de octubre de 1488;¹⁶¹ y una viña que el condenado tenía en la Fajera, término de Teruel, que finalmente fue vendida por 90 s. de los que el delator cobró su tercio el 5 de diciembre de 1488.¹⁶² También delató Martínez Cano una deuda de 70 s. que cierto Andrés Gómez, vecino de Cabanillas, había contraído con Luis de Santángel, por la que cobró 23 s. 4 d. en enero de 1489;¹⁶³ un censal de 600 s. de propiedad y 100 s. de pensiones atrasadas (700 s. en total), que dos musulmanes de Teruel, Abdalá y Alí Bellvís, debían a Gil Ruiz el Dentado, por los que percibió 233 s. 4 d. el día 1 de noviembre de 1489;¹⁶⁴ y una deuda de 120 s. que un tal Miguel Martín tenía contraída con el condenado Francisco Martínez de Rueda, de la que el delator obtuvo 40 s. el 17 de diciembre de 1488.¹⁶⁵

Quien generó menores ingresos al fisco regio y obtuvo también menos ganancias como delator fue Fernando de Toledo, a pesar de que retenía el 50% de los bienes descubiertos. Sus actuaciones produjeron confiscaciones por un valor total de 355 s., repartidos a partes iguales entre la receptoría y el delator, unas cifras ciertamente

¹⁵⁸ Ciudadano y regidor de Teruel, fue quemado en estatua en agosto de 1485, véase nota 138.

¹⁵⁹ ARV, *Maestre Racional*, 8313-2, ff. 20 y 51v-52.

¹⁶⁰ Se produce una situación similar a la expuesta anteriormente (véase nota 157). El pago del tercio correspondiente a Martínez Cano fue registrado el 17 de septiembre de 1489 (ídem, 12092-4, f. 15), que era el mismo día en que se había producido la delación (ídem, 8325, f. 6v), pero Juan Claver no lo asentó en la 3ª cuenta de Teruel (1489-1490), sino en la 4ª (1490-1491), donde el receptor asentó también el ingreso de los 207 s. resultantes del quitamiento del censal y el pago de las pensiones atrasadas (ibídem, f. 4). De nuevo, pudo tratarse de un error del escribano, que adelantó en un año el pago de la recompensa del delator, aunque resulta más factible que pasase algo parecido al caso anterior: el pago de la recompensa del delator estaba asociado al cobro efectivo de la deuda (propiedad del censal y pensiones), pero el receptor hizo un documento de cesión previamente para que el delator pudiese reclamar el dinero directamente a los deudores.

¹⁶¹ Ídem, 8313-2, ff. 15 y 52v.

¹⁶² Ídem, 8313-2, ff. 15 y 55; el comprador de esta viña fue Juan Garcés de Marcilla, comendador de San Marcos de Teruel y marido de Brianda de Santángel, que a su vez era hermana de otro delator, Juan de Santángel, e hija y hermana de los condenados Jaime Martínez de Santángel, mayor, Alfonso de Santángel y Luis de Santángel.

¹⁶³ Ídem, 8313-2, ff. 23 y 56.

¹⁶⁴ Ídem, 8330-3, ff. 10v y 23v; la delación se había producido el 7 de septiembre, ídem, 8325, f. 4.

¹⁶⁵ Ídem, 8313-2, ff. 10v y 55.

modestas que se explican por lo limitado del radio de acción de Fernando de Toledo y por el escaso monto que destapó de los patrimonios de su padre y su cuñado. De las cinco delaciones que llevó a cabo, tres correspondieron a los bienes de Diego de Toledo y dos a los de Juan Sánchez de Exarc. Del primero delató una deuda de 25 s. contraída por Pedro Miedes, hijo de Bartolomé Miedes, labrador de Teruel, de los que Fernando de Toledo recibió 12 s. 6 d. el 22 de mayo de 1489;¹⁶⁶ otra de 111 s. que debían Alí "Ferreruelo" y su esposa, musulmanes de Teruel, por los que el delator cobró 55 s. 6 d. el 12 de noviembre de 1489;¹⁶⁷ y una tercera de 39 s. que recaían en Onofre López, alabardero de Sarrión, por la que recibió 19 s. 6 d. el 23 de febrero de 1490.¹⁶⁸ De la hacienda de su cuñado Juan Sánchez de Exarc, delató dos deudas: una de 60 s. que recaían sobre Mahomat Çaver, menor, musulmán de Teruel, de los que recibió 30 s. el 22 de mayo de 1489;¹⁶⁹ y otra de 120 s. adeudados por un vecino de Teruel llamado Andrés Gómez, alias Cid, de los que recibió 60 s. el 12 de noviembre de 1489.¹⁷⁰

Además de las tres provisiones específicamente otorgadas a Juan de Santángel, Fernando de Toledo y Luis Martínez Cano, el monarca abría la puerta a cualquiera que deseara beneficiarse del negocio de la delación, en pos de conseguir que aflorase la mayor parte posible de los patrimonios ocultos. El 3 de agosto de 1488, remitió una misiva a Juan Claver, "nuestro receptor en las ciudades de Valencia y Teruel", donde volvía a dolerse por la ocultación de bienes y daba recompensas a los delatores:

(...) muchos de los bienes de los condenados en las dichas ciudades de Valencia y Teruel stán escondidos y obcegados fasta·l día de hoy en poder de muchas personas que, ni por temor de las excomunicaciones ni de las penas por nos impuestas, no los han manifestado, por manera que ni ellos ni nuestro fisco no reciben utilitat alguna y los dichos bienes quedan perdidos. (...) Por ende, queriendo proveher en la recuperación de los dichos bienes, (...) vos damos poder y facultat para que (...) podades dar y dedes a qualquiere persona que descubriera bienes algunos de los dichos condenados, la tercera parte de todos los dichos bienes, con tanto empero que de los tales bienes no se sepa cosa alguna por vos ni por otro receptor e official nuestro, ni por vía directa o indirecta se haya podido haver fastaquí vestigio d·ellos.¹⁷¹

¹⁶⁶ Ídem, 8330-3, ff. 7 y 19v.

¹⁶⁷ Ídem, 8330-3, ff. 7 y 25; la delación se produjo el 9 de noviembre de 1489, ídem, 8325, f. 3.

¹⁶⁸ Ídem, 8330-3, ff. 7 y 25v.

¹⁶⁹ Ídem, 8330-3, ff. 6v y 19v; la delación se produjo el 7 de abril de 1489, ídem, 8325, f. 2v.

¹⁷⁰ Ídem, 8330-3, ff. 6v y 25; la delación se produjo el 6 de noviembre de 1489, ídem, 8325, f. 2v.

¹⁷¹ Dada en Villena, ARV, *Maestre Racional*, 8313-2, s.f. 12; publicada en R. FERRER NAVARRO, "Aspectos económicos de la Inquisición", cit., p. 302; hay otras copias en ídem, 8326, s.f. 12v-13, donde se indica, por error, que la provisión fue dada en Valencia; y también en ídem, 8330-2, s.f. 12v-13; esta última copia aparece recogida al principio de la 1ª cuenta de Tortosa de Juan Claver, lo que permite pensar que el ofrecimiento del monarca se hizo extensivo a todos aquellos que descubriesen bienes de condenados en dicha diócesis, aunque no hemos podido documentar ninguna delación en Tortosa, como tampoco en Segorbe y Albarracín.

A la vista de este documento, historiadores como García Cárcel y Ferrer Navarro han afirmado, de un modo generalista, que "en 1488 había fijado (el rey) como compensación 1/3 de los bienes hallados", o que "como recompensa obtendrán (los delatores) la tercera parte de los descubiertos".¹⁷² Pero, otra vez, una investigación más detallada muestra una realidad más compleja. El monarca no ordenó a Juan Claver que pagase un tercio de los bienes descubiertos, sino que le otorgó potestad para pagar a los delatores, como máximo, ese porcentaje; y el receptor tenía claro que, en éste y en todos los demás aspectos tocantes a su oficio, la principal motivación de sus actos debía ser proporcionar a la hacienda regia los mayores ingresos posibles, de manera que siempre intentó pagar lo menos que pudo a quienes denunciaban patrimonios ocultos.

En el conjunto del distrito de la Inquisición valenciana, el territorio donde mayor repercusión tuvo el llamamiento del monarca fue, de largo, la "ciudad y tierra" de Teruel. Así, podemos encontrar hasta cuatro personas distintas que acudieron a informar inmediatamente después de ser pregonada la recompensa, esperando recibir a cambio un tercio de los bienes descubiertos.¹⁷³ Uno de los delatores más activos dentro de esta modalidad de concurso libre fue Pedro Pomar,¹⁷⁴ un mercader de Teruel que llevó a cabo un total de seis delaciones que reportaron a la Inquisición patrimonio oculto por un total de 5.428 s. 4 d.; aunque sólo en una de esas ocasiones su recompensa alcanzó el tercio del valor descubierta: el 26 de enero de 1489, cobró 80 s. de los 240 s. que Antón de Valacloche debía a Jaime Martínez de Santángel, mayor, por ciertas pensiones de censal atrasadas.¹⁷⁵ En las cinco ocasiones restantes, Juan Claver le entregó solo la

¹⁷² R. GARCÍA CÁRCEL, *Orígenes de la Inquisición*, cit., p. 149; R. FERRER NAVARRO, "Aspectos económicos de la Inquisición", cit., p. 279.

¹⁷³ Según declaración del propio receptor, "en virtud de la dicha cautela de su alteza (...) fue fecho un pregón en Teruel que qui-n quiera manifestara los tales bienes encobiertos se le daría la tercera parte", ARV, *Maestre Racional*, 8313-2, f. 50; cuando el auditor general Juan Granada fiscalizó la 3ª cuenta de Teruel de Juan Claver y encontró los pagos hechos por el receptor a los delatores en virtud de la provisión real de 3 de agosto, exigió que se le entregase dicho documento, e incluso el "pregón que dize fizo", pues de otro modo se negaba a aceptar los gastos realizados. Claver le remitió a la última de sus cuentas inspeccionada por el anterior equipo de auditores, integrado por Joan Riba y Bernat Dassió, y que era la 2ª cuanta que había compuesto para la receptoría de Teruel, en la cual aparecía copiada la orden regia relativa a los delatores de bienes. Respecto al pregón, explicó que, "porque la dicha voluntat de su alteza y poder por aquella dado al dicho receptor fuesse notorio a muchas personas, el dicho receptor lo fizo pregonar en la ciudat de Teruel, del qual pregón no era menester sacar acto público porque aquel no servía sino para lo notificar a la gent por tal que fiziesen sus diligencias en buscar de los dichos bienes", ídem, 8330-3, f. 32v.

¹⁷⁴ Tal vez se trate de un hijo de Pedro Pomar, mayor, mercader de Teruel, condenado a muerte en el auto de fe de 7 de enero de 1486, donde también se condenó a Jaime Martínez de Santángel, Diego de Toledo y Juan Sánchez de Exarc (véase nota 138).

¹⁷⁵ Ídem, 8313-2, ff. 8 y 53.

cuarta parte, *encara que tenia facultat del senyor rey de donar-li la tercera part.*¹⁷⁶ Con fecha 2 de julio de 1488 –un mes antes de que se emitiera la provisión real de 3 de agosto, aunque en virtud de esta orden– el receptor anotaba un pago de 250 s. hecho a favor de Pedro Pomar por delatar una deuda de 1.000 s. que el labrador Pedro Miedes y cierto Juan el Broxo, habían contraído con Jaime Martínez de Santángel, mayor.¹⁷⁷ El 30 de agosto de 1488, Pomar cobró 500 s. por denunciar que Antón y Domingo Gómez, vecinos de Santa Eulalia,¹⁷⁸ adeudaban 2.000 s. a Gil de Gonzalo Ruiz.¹⁷⁹ El 10 de octubre siguiente, cobró 333 s. 4 d. por informar sobre un censal de 1.000 s. de propiedad y 333 s. 4 d. de pensiones atrasadas (1.333 s. 4 d. en total), que Sebastián de Orrios y otros vecinos de Teruel debían a dicho Santángel mayor.¹⁸⁰ El 26 de septiembre de 1489, recibió 42 s. 6 d. por la cuarta parte de los 170 s. que los herederos de Jaime Torrecilla, vecino de El Pobo, debían a ese mismo condenado;¹⁸¹ y ese mismo día el receptor le entregó otros 171 s. 3 d. por delatar una deuda de 685 s. que ciertos Edo de Hinojosa debían a Gil Ruiz el Dentado.¹⁸²

También Antón Ruiz, el menor, hubo de conformarse con la cuarta parte en las dos delaciones que efectuó. En la primera de ellas sacó a relucir "sesenta y tres onzas e quatorze argenços de plata" que nuestro viejo conocido, el también delator Juan de Santángel, "tenía encomendados" por su hermano Alfonso, quien había sido condenado por la Inquisición. El receptor vendió luego la plata al propio Juan de Santángel por 958 s. 2 d., de los que Antón Ruiz recibió 239 s. 6 d. el 16 de junio de 1489.¹⁸³ En la segunda de sus delaciones, hubo de compartir la recompensa con un tercer delator ocasional, Francisco Garcés de Marcilla, y otro viejo conocido nuestro, el notario y

¹⁷⁶ La apreciación fue hecha por los auditores Joan Riba y Bernat Dassió cuando, complacidos, dieron por bueno el pago que el receptor asentó en sus cuentas de la cuarta parte de lo delatado por Pedro Pomar.

¹⁷⁷ Ídem, 8313-2, ff. 34v-35 y 50.

¹⁷⁸ Santa Eulalia del Campo, localidad situada a 35 km. de Teruel.

¹⁷⁹ Ídem, 8313-2, ff. 14v-15 y 50v-51.

¹⁸⁰ Ídem, ff. 7v-8 y 52v; Juan Claver indicó, al asentar en sus cuentas el pago de la recompensa a Pedro Pomar, que dicha cantidad era "por la tercera parte de mil sueldos de propiedat de censal que manifestó", aunque en el capítulo de ingresos podemos comprobar que la delación de Pomar supuso un total de 1.333 s. 4 d., de los que recibió 333 s. 4 d. "por la quarta parte, o parte de la tercera, que le pervenia".

¹⁸¹ Ídem, 8330-3, ff. 2 y 22v. La delación se produjo el 7 de septiembre de 1489, ídem, 8325, f. 1.

¹⁸² Domingo Edo de Hinojosa, el mayor, García Edo de Hinojosa y Pedro Edo de Hinojosa, ídem, 8330-3, ff. 11 y 22v-23.

¹⁸³ Ídem, 8330-3, ff. 2 y 20-20v. Esta delación se había producido el 3 de abril anterior, ídem, 8325, f. 1v. Podemos pensar que, en este caso, nos encontramos ante la figura cómica del cazador cazado, pero también que todo esto fuera una complicada maniobra del propio Juan de Santángel para retener los bienes de su hermano, evitando manifestarlos él mismo e incurrir en las posibles penas de las que sería objeto por haberlos ocultado. Así, él mismo habría informado a Antón Ruiz para que llevase a cabo la delación, amparándose en la protección que el rey había dado a todos aquellos que informaran a los delatores acerca de bienes de los condenados que tuviesen en su poder; después, una vez "blanqueados" los bienes en cuestión, procedió a comprarlos a la receptoría y reintegrarlos en su patrimonio personal.

delator "oficial" Luis Martínez Cano. Los tres constituyeron un equipo de delatores en el que Antón Ruiz y Garcés de Marcilla se acogían a la provisión general de delaciones, y Martínez Cano hacía valer el poder particular que el monarca le había otorgado. Juntos, y como fruto de sucesivas delaciones, llegaron a embolsarse 1.010 s. 10 d. a cuenta de los 4.043 s. 4 d. del precio por el que la receptoría vendió cierta ropa y plata que Alí y Abdalá Bellvís habían ocultado, y que eran propiedad de Gil Ruiz el Dentado y de Gil de Gonzalo Ruiz.¹⁸⁴

El cuarto de estos delatores "ocasionales" fue Juan de Ledos, cuyo caso es particular, porque renunció a un parte de su recompensa. Este delator había descubierto cierta ropa que tenía en su poder Miguel Izquierdo, vecino de Teruel, que pertenecía a la esposa de Martín Ruíz, y que fue vendida por 1.321 s. 4 d.¹⁸⁵ A la hora de pagarle su recompensa, Juan Claver sólo le entregó 200 s., una exigua cantidad que suponía algo menos de la sexta parte, "por pacto con ell fecho". Desconocemos las circunstancias exactas que rodearon dicho acuerdo, pero si atendemos a la nota marginal añadida por el auditor general Juan Granada a la *data* de dichos 200 s., en la que afirmaba que "de la parte de aquellos (1.321 s. 4 d.) a él contingente, fue contento con los dichos CC sueldos", podemos llegar a pensar que Juan de Ledos había decidido demostrar la afección al Santo Oficio reduciendo voluntariamente el precio de sus servicios.¹⁸⁶

A la vista de los datos reunidos, podemos concluir que la actividad delatora en Teruel descubrió, entre finales de los años ochenta y principios de los noventa, bienes ocultos por valor de 18.348 s. 8 d., de los que 12.640 s. 4 d. acabaron en manos del Santo Oficio. Por tanto, podemos considerar que la instauración del sistema de delaciones supuso un negocio bastante lucrativo para la corona, que al final perdió "tan solo" el 31,1 % de un patrimonio que, de otro modo, nunca hubiera ingresado en sus cofres. En cuanto a la tipología de los bienes informados, la mayor parte de las delaciones afectaron a deudas no hipotecarias que terceras personas habían contraído con los condenados (63,3 %), seguidas por los censales (20 %); en un segundo plano quedaron los bienes muebles (13,3 %) e inmuebles (3,3 %). A la vista de estos datos, podemos extrapolar para el conjunto del territorio y periodo estudiado las afirmaciones que García Cárcel realizó acerca de la ocultación de deudas y censales:

¹⁸⁴ Ídem, 8330-3, ff. 12 y 20v. El pago de la recompensa se produjo el 17 de junio de 1489, y las delaciones desde el anterior 12 de marzo en adelante, sin que sepamos exactamente en qué otras fechas, ídem, 8325, ff. 5-5v.

¹⁸⁵ Ídem, 8330-3, f. 13.

¹⁸⁶ Ídem, 8330-3, f. 20. El pago se efectuó el 16 de junio de 1489, y la delación el 13 de abril anterior, ídem, 8325, f. 6v.

Problema si cabe más complejo era el de las deudas y censales. Los libros de cuentas de los procesados fueron examinados con el más riguroso detalle remontándose años atrás buscando insaciablemente los títulos de deuda que comprometieran a deudores remisos. La mayor parte de los procesados (exactamente un 82%) eran acreedores, poseedores de títulos de deuda. Los censales, por otra parte, constituían cerca de la mitad de los bienes de estos procesados. La mayor defección en el cobro de los bienes evaluados se produjo precisamente en este sector. El escapismo de los deudores fue tan frecuente como constante la voluntad perseguidora de la Inquisición.¹⁸⁷

Otro aspecto interesante es cuantificar el tiempo transcurrido entre la delación y el cobro de la recompensa por parte de los informantes. En los casos en que conocemos la fecha de la delación,¹⁸⁸ comprobamos que el receptor tardó en pagar entre unos pocos días y más de dos meses, sin que podamos establecer una pauta según la tipología de los bienes delatados. En el caso de las deudas, el tiempo transcurrido entre la delación y el cobro de la recompensa fue de 3, 5, 6 (dos ocasiones), 10, 19 y 45 días; para los bienes muebles, el tiempo transcurrido fue de 7, 64 o 74 días; y en el caso de los censales, el periodo de tiempo fue de 55 días.

Por último, cabe destacar que la delación se convirtió en la principal vía de obtención de información sobre bienes de los perseguidos en Teruel, muy por encima de la actividad desarrollada por el receptor o los inquisidores en este sentido. En el libro de manifestaciones de 1489-1490 aparecen registrados un total de 23 bienes o conjuntos de bienes, de los que sólo 6 llegaron al conocimiento del tribunal por medio del trabajo de los funcionarios inquisitoriales (un 26 %), mientras que los 17 restantes (el 74 %) fueron descubiertos por la acción de delatores.

Por lo que respecta a la diócesis de Valencia, la provisión regia de 3 de agosto de 1488 obtuvo una respuesta nula, a diferencia de lo que sucedió en Teruel. De hecho, no tenemos noticia alguna sobre actividad delatora en la ciudad hasta una fecha tan tardía como el 9 de agosto de 1493. Así, en una *rebuda* fechada ese día, el receptor Juan de Astorga dio cuenta de que el pronto famoso Pedro de Madrid había delatado una deuda de 120 s. valencianos que Blai de Comes y María Vizcaína, vecinos de Liria, habían contraído con Manuel Sabata. A esas alturas, Pedro de Madrid ya contaba con una provisión personal dada por el monarca en Sevilla el 23 de diciembre de 1490, que le

¹⁸⁷ R. GARCÍA CÁRCCEL, *Orígenes de la Inquisición*, cit., p. 147-148.

¹⁸⁸ De esta conclusión excluimos los dos censales que Luis Martínez Cano descubrió de Jaime Martínez de Santángel, mayor, y Berenguer Ram, por las dudas que nos plantea la fecha de cobro por parte del delator (véase notas 157 y 160), y los bienes muebles que Luis Martínez Cano, Francisco Garcés de Marcilla y Antón Ruiz delataron de Gil Ruiz el Dentado y Gil de Gonzalo Ruiz, porque dicha delación se produjo durante un periodo de tiempo cuyo comienzo conocemos, pero no su final (véase nota 184).

otorgaba potestad para recibir como recompensa la tercera parte de los bienes de condenados que descubriese ante cualquier tribunal del Santo Oficio en Aragón, Cataluña y Valencia; razón por la que el delator "se tomó" 40 s. de aquellos 120 s., ingresando el receptor Astorga los 80 s. restantes.¹⁸⁹

Como ya hemos visto, el mercader Manuel Sabata había formado parte del primer grupo de perseguidos cuyas haciendas aparecen, en la contabilidad del receptor de bienes confiscados, a partir de 1482. Más de diez años después de esa fecha, el desembarco de Pedro de Madrid en el distrito inquisitorial valenciano hizo aflorar esta deuda, y tras ella otros muchos bienes en los años siguientes, hasta el punto que este individuo es considerado por la historiografía de la Inquisición como el "prototipo" del delator de bienes profesional. De hecho, fue a su llegada al distrito cuando la corona aumentó la parte de los bienes descubiertos que podía reclamar. Así, la provisión real de 23 de diciembre de 1490 había hecho "merced" al "fiel nuestro Pedro de Madrid", de

(...) la tercera parte de todos y qualesquier bienes (...) que las personas que han sido condepnadas e penitenciadas por el delito de la heregía y otras que, fallándose culpantes en el dicho delito, recelando la justicia se han ausentado de los dichos reynos nuestros de Aragón, de Valencia e del principado de Catalunya, han dexado ocultados, escondidos, alienados, trasportados e obcegados, que mediante vuestra obra, diligencia e solicitud por vos, o otrie (*sic*) por vos, fuesen descubiertos y divulgados a nuestro receptor o receptores de los dichos bienes en los dichos reynos e principado, los quales no ayan sido manifestados, anotados e n-inventariados en sus libros y memoriales.¹⁹⁰

Sin embargo, el 17 de junio de 1494, mediante una provisión dada en Medina del Campo, el monarca reconocía que los esfuerzos llevados a cabo por aquel príncipe de delatores, no solamente en sus reinos, sino también con sus viajes al extranjero, le ocasionaban excesivos gastos:

(...) aveys puesto toda vuestra diligencia para la investigación de los dichos bienes yendo a Francia y a otras partes fuera de nuestros reynos, e atendido que los trabajos y gastos que en ello poneys son tales que sin mayor satisfacción, segund somos informados, no podeys aquellos sostener por aver de dar su parte a los que vos ayudan a inquirir las dichas cosas.¹⁹¹

El resultado de tales consideraciones era que el rey tenía a bien incrementar las recompensas de Pedro de Madrid del tercio a la mitad de las haciendas descubiertas, lo

¹⁸⁹ ARV, *Maestre Racional*, 12092-2, ff. 4-4v.

¹⁹⁰ Ídem, 8332-2, f. 14; esta provisión de 1490 aparece resumida en el tenor de la provisión de 1494, a la que nos referiremos a continuación.

¹⁹¹ Ídem, 8332-2, f. 14.

que sin duda vendía a espolear la voracidad del delator tras su instalación en tierras valencianas.

2.3. El sistema de tasación.

Corrían los primeros días de 1491 cuando Fernando II decidió que había llegado el momento de modificar los procedimientos de auditoría ejecutados hasta entonces se sobre la contabilidad del Santo Oficio. Para ello creó el cargo de "contador general" de las Inquisiciones de la Corona de Aragón, revocando expresamente todos los poderes y comisiones otorgados anteriormente para realizar auditorías, y confirió el nuevo oficio a Juan Granada, miembro de la oficina del maestre racional del reino de Aragón. Desde aquel momento, Granada se aplicó en recoger las cuentas que los receptores de bienes confiscados de Aragón, Cataluña, Valencia, Mallorca y Sicilia habían depositado en manos de los anteriores auditores, ahora destituidos, dentro de un periplo que le llevó a las tierras valencianas en los primeros meses de 1492. Cuando comenzó a inspeccionar los libros de las receptorías locales del distrito de Valencia, que ahora tenía en su poder, no fueron pocas las dudas que le surgieron acerca de los procedimientos seguidos por el tribunal con respecto a las haciendas de los perseguidos; y entre ellas, el modo en que se tasaban los patrimonios cuando eran secuestrados.

Como ya hemos indicado más arriba, Juan Granada comenzó su trabajo de inspección de las cuentas de Juan Claver a partir de la tercera cuenta compuesta el receptor para la diócesis de Valencia, que abarcaba el periodo 1489-1490. En ella aparecía una entrada "en blanco de la relexación de bienes muebles de Joan Castellar por sentencia de los inquisidores, en la qual se haze mención que por el receptor fueron estimados aquellos bienes en XV libras", que Granada aprovechó para interrogar al *olim* receptor –Claver ya había sido sustituido por Juan de Astorga al frente de la receptoría– sobre cómo se había desarrollado la tasación de esos bienes, "por ver si la dicha stimación fue devidamente fecha, (...) porque en la forma de hazerse la corte de su alteza poría ser [per]judicada y defraudada". En su contestación, Claver reconstruyó el procedimiento de inventario de las haciendas secuestradas, que en parte ya conocíamos, pero añadiendo al final una información realmente sorprendente:

Fue respuesto por el dicho receptor que la práctica que se servía en la Inquisición es que quando los inquisidores mandan tomar algún conve[rs]o p[or] delictos de heregía, lo mandan al aguazil (*sic*), y assí bien mandan al scrivano de los seqüestros

del senyor rey, que junto con el alguazil fagan scripción de los [bienes] fallados en la casa de los dichos delados; en la qual scripción asiste por mandado del senyor rey y de los inquisidores el receptor, por el interesse que al delante, [e]n caso de confiscación, poría venir a la regia cort; y quando los bienes son scriptos por el alguazil y scrivano con intervenció del receptor como a person[as] y oficiales de su alteza y del Santo Officio de la Inquisición, de los quales assí la majestat del senyor rey como los inquisidores fian las tales cosas, son [stima]dos por ellos, y si tales fueren las cosas que ellos no las entiendan, tomando parecer de personas que en ello saben, scriven los dichos bienes a utilitat de la corte, *siempre mirando que la stimación sea mayor que la valor de los bienes*.¹⁹²

A la altura de 1492, el otrora receptor afirmaba que los encargados de tasar los bienes incautados por la Inquisición de Valencia los estimaban por encima de su valor de mercado. Además, para dotar de validez sus palabras, declaró que había pedido al por entonces inquisidor Juan de Monasterio que se informase de cómo procedían en estos temas los anteriores inquisidores del tribunal. Monasterio atendió las demandas de Juan Claver, y el 25 de abril de ese año redactó un documento dirigido *als magnífichs los mestres racionals e altres qualsevol comptador e compte oydors del magnífich mossén Johan Claver, cavaller, olim receptor*, donde confirmaba punto por punto las afirmaciones de Claver, e incluso entraba en mayores detalles acerca del sistema de sobreprecios que por norma se aplicaba en el Santo Oficio:

*Notificam y certificam nós, dit inquisidor, [a] vosaltres sobredits, ab tenor de les presents, com sobre la requesta de paraula a nós feta per lo dit mossén Johan Claver, olim receptor, sobre la extimació dels béns inventariats, havem manat rebre informació de testimonis, per la disposició dels quals clarament e legítima nos ha constatat que la pràctica que se és tenguda en fer les inventariacions de béns és aquesta: que lo alguazir de la Sancta Inquisició, ensemps ab lo scrivà dels seqüestros per lo senyor rey diputat, e present lo dit mossén Johan Claver, tunch receptor, qui assistia per mirar les dites coses, feyan scripción de béns per manament dels inquisidors en casa del delat; e après de aquella feta, lo dit alguazir stima ab assistència del dit receptor e altres persones, en compania (sic) de aquells expertes per a tals coses, ço és, en Perot Puig, Johan Puig, son fill, o altres persones fels y expertes, après de haver scrits los tals béns mobles, miraven lo que aquells podien valer, y si extimaven aquells a comuna stimació valer II^m sous, per major cautela y utilitat de la règia cort y posaven lo terç més de la comuna stimació; e axí a molta utilitat de la règia cort feyan, de manament dels tunch reverents inquisidors, les dites extimacions en la forma sobredita.*¹⁹³

A la vista de estos documentos, podemos afirmar que los profesionales que tasaban bienes para la Inquisición de Valencia en época de Juan Claver incrementaban los precios de dichos bienes en un tercio de su valor, por orden directa de los

¹⁹² ARV, *Maestre Racional*, 8326, f. 62 (la curvisa es nuestra).

¹⁹³ Dada en el Palacio Real de Valencia, ARV, *Maestre Racional*, 8326, s.f. 20.

inquisidores. Este era un factor determinante en el siguiente paso que normalmente seguía la hacienda secuestrada, cuando era confiada a una tercera persona que respondería de ella por el valor estimado en el inventario previo realizado por la Inquisición, obligándose dicho fiador a reintegrarla cuando le fuera requerido, o en su defecto a pagar el valor estimado de la misma.¹⁹⁴

Desconocemos si esta práctica continuó durante los años en que Juan de Monasterio dirigió la administración judicial y Juan de Astorga el aparato económico del Santo Oficio, pero comprobamos que el segundo tenía sus propias técnicas para asegurar que los bienes confiscados generasen el mayor beneficio posible a las arcas regias. En un par de ocasiones, Astorga se empleó en "animar" subastas de inmuebles confiscados que se celebraban en Valencia, colocando entre los postores a un allegado suyo con el encargo de elevar las pujas. Se trataba del mercader Alfonso Núñez, ciudadano de Valencia, que más adelante actuaría como procurador del receptor ante el auditor general Juan Granada.¹⁹⁵ En mayo de 1493, Astorga sacó a pública subasta cierta *casa e botiga* que había sido propiedad del condenado Joan Andreu, alias Rossell, cuyo precio, tras las primeras pujas, se había estancado en 2.000 s. En aquel momento, y a cambio de una recompensa de 60 s., Alfonso Núñez intervino para subir el precio a los 2.500 s., "e aprés porque las subiese a III^m sueldos, le ofrecí pagar otros LX sueldos". Finalmente, el inmueble se remató por 3.110 s., y el comprador fue cierto micer Esparça. El receptor, por su parte, entregó a Núñez 120 s. "por exaguos o pujas, (...) los quales le prometí e pagué, por aquellos ovo la dicha utilitat la regia corte que ganó cinquenta libras del precio de la dicha casa".¹⁹⁶

Pero este sistema no siempre obró en beneficio de Alfonso Núñez, que en una ocasión posterior –septiembre de 1493– no vio superada su puja más alta y hubo de asumir la propiedad del inmueble. Se trataba entonces de ciertas "casas" contiguas de Isabel Amorós,¹⁹⁷ cuyo precio en la subasta había quedado detenido en 3.000 sueldos. A cambio de una recompensa de 80 sueldos, Alfonso Núñez subió la puja hasta los 4.000 sueldos, pero ningún postor ofreció más dinero y dichas casas fueron adjudicadas a Núñez. Cuando el receptor anotó en sus cuentas el pago de los 80 s. "por exagos y pujas", se cuidó de dejar bien claro ante el auditor Juan Granada, para evitar cualquier

¹⁹⁴ Véase cap. IX, pp. 380-386.

¹⁹⁵ Véase cap. X, pp. 493-494.

¹⁹⁶ Ídem, 12092-2, ff. 18 y 67v.

¹⁹⁷ "Las unas están sitas en la Pelleria; las otras juntas con aquellas tienen tres puertas, las dos al carrer dels Manyans y la otra puerta que traviesa de la Pelleria al carrer dels Manyans; y las otras están al carrer dels Manyans", ídem, f. 10v.

reclamación posterior, que había gastado dicho dinero "por utilitat de la regia corte, que ganó en ello mil sueldos".¹⁹⁸ Sin duda, la Inquisición siempre salía beneficiada con este procedimiento, ya fuese porque otros postores subían la puja animados por la persona que actuaba como agente del receptor, o porque éste fracasaba en su empeño y se veía obligado a pagar el precio tras haberlo aumentado. Tras esta última experiencia, Alfonso Núñez debió quedar bastante escarmentado, ya que no sabemos que volviera a realizar este tipo de tareas para el Santo Oficio.

Para cerrar este epígrafe, cabe preguntarse por la identidad de quienes llevaron a cabo tasaciones de bienes para el Santo Oficio, más allá de si incrementaban o no el precio de los mismos. Empezaremos por aquellos Pere Puig y su hijo Joan Puig a los que se refería el inquisidor Juan de Monasterio. Ambos aparecen con cierta frecuencia en la contabilidad de la receptoría, aunque resulta llamativo que nunca lo hagan cobrando por haber llevado a cabo la tarea que ahora nos ocupa. En el caso del padre, puede tratarse del mismo Pere Puig enviado a Lérida en 1491 para reclamar las personas de Francesc Palau y Nicolau Cepello, que habían sido capturados allí cuando intentaban escapar a Francia.¹⁹⁹ El hijo, Joan Puig, puede ser por su parte la persona que, ante las dificultades para encontrar fiadores, se hizo cargo en 1489 de la custodia de la casa del encausado Miquel Martínez,²⁰⁰ que se encargó ocasionalmente de alimentar al preso Joan Montesino en 1490,²⁰¹ o que compró "paper, fillo y cera pora-l menester de la Inquisición" en 1490, así como "diez rayxmas (*sic*) de papel (...) para scripturas del dicho Sancto Officio" en 1491.²⁰² Sí tenemos noticia, sin embargo, de cierto "maestre Puig" relacionado con la tasación de bienes y mencionado en el asiento de un ingreso procedente de la liquidación de ciertos bienes suntuarios que habían sido propiedad de los hermanos Roís y que el receptor vendió a Joan de Vila-rasa:

(...) un riell de oro (...) de peso de siete onzas y hun quarto, (...) del qual fue fecho ensayo en la seca por maestre Puig, y falló era de veynte quirates, el qual se vendió

¹⁹⁸ Ídem, f. 68.

¹⁹⁹ Se trata de un interesante episodio de conflicto de competencias en el que los inquisidores de Lérida se negaron a entregar a Palau y Cepello al tribunal valenciano, véase cap. IX, p. 374, nota 73.

²⁰⁰ Véase cap. IX, p. 382.

²⁰¹ Véase cap. IX, p. 371, nota 56.

²⁰² ARV, *Maestre Racional*, 8330-2, f. 41v; ídem, 8331-2, f. 72. El Joan Puig que asumió la custodia de la casa de Miquel Martínez ejercía el oficio de *corretger*, por lo que podemos asegurar que se trataba del mismo Joan Puig que en 1495 delató bienes de Joan Monrós, condenado en ausencia, "en virtud de la provisión del quinto". Este Puig informó entonces de que "sabe que Bartholomé Ferrer, cotoner, vezino de Valencia, deve al dicho Johan de Monrós cinquenta ducados por una seguridat, lo qual dixo que constava por acto testificado por Jayme Salvador, notario. E que al dicho manifestante lo dixo el dicho Johan de Monrós quexándose del dicho Bartholomé Ferrer porque no le havia pagado los dichos cinquenta ducados que de la dicha seguridat le devía", ídem, 8316-1, f. 16.

al dicho mossén Vila-rasa a razón de cinquenta y siete libras setze sueldos por marco".²⁰³

Si ordenamos los tasadores por el tipo de bienes que valoraron, podemos comprobar que la receptoría se sirvió de personas procedentes del mismo ámbito laboral que el perseguido, obviamente porque conocían mejor los géneros de los que debían ocuparse. En Valencia, el *argenter* Joan Benet recibió 20 s. en 1488 por "muchos trabajos que sostuvo en diversas vezes que fue a pesar plata y oro de los condenados y stimar algunas joyas".²⁰⁴ En Tortosa, el tendero Francesc Falcó cobró 10 s. barceloneses en 1490 por "la stimación que fizo de las ropas de la botiga" de Joan Piera.²⁰⁵ Otros tasadores de bienes muebles en Tortosa fueron Gabriel Gisbert y el judío Gento Saporta, que en 1489 recibieron 10 s. cada uno por "stimar" los bienes muebles de Joan Bertran, aunque en este caso no conocemos el oficio de los colaboradores de la Inquisición.²⁰⁶

En el caso de los bienes inmuebles, podemos documentar la intensa actividad de *obrers de vila* a la hora de valorar casas, mientras que la tasación de tierras se encomendaba a labradores. En Valencia, *mestre* Francesc Martí y *mestre* Miquel recibieron 21 s. por tasar las casas de las que el rey había hecho donación al Convento de la Trinidad en 1487;²⁰⁷ y ese mismo año, dicho *mestre* Martí, junto con otro *obrer de vila* cuyo nombre no se indicó, recibieron 9 s. "por la stimación que fizieron de las casa de micer Palau y otras".²⁰⁸ En 1491, Joan Maçano cobró 10 s. 6 d. por "estimar cinco estajos de casas (...) de la herencia de Grabiell Çapata, la qual yo (Juan de Astorga) hallé por mis diligencias, (...) por embiar el balance de la heredad al rey nuestro senyor".²⁰⁹ El *obrer de vila* Joan Navarro "fue nombrado por interesse de la regia corte a fazer estimación de las casas que eran de Jayme Torí", una tarea por la que recibió 6 s. en 1493.²¹⁰ Por su parte, Pedro Somo y Jimeno Valero, labradores de Valencia, se encargaron de tasar dos viñas y tres campos confiscados a Joan Aragonés que estaban situados "en la huerta de la dicha ciudat, en el término entre el Real del rey nuestro

²⁰³ Ídem, 8328, f. 9; el ingreso, de 1.053 s. 8 d., se produjo el 8 de abril de 1488.

²⁰⁴ Ídem, 8328, f. 44v; este Joan Benet aparece en la contabilidad como uno de los más activos compradores de joyas y objetos de plata confiscados a los Roís, véase cap. IX, pp. 394-395.

²⁰⁵ Ídem, 8330-2, f. 42; ARV, *Protocolos*, 1855, Jaume Prats, 21 de junio de 1490.

²⁰⁶ ARV, *Maestre Racional*, 8330-2, ff. 29v-30; ese mismo Gento Saporta aparece en la contabilidad como prestamista de otro condenado en Tortosa, Ferrer Macip, quien había empeñado por 40 s. una *vànova* que ahora el tribunal obligó a vender; el precio alcanzado en dicha venta fue de 61 s., recuperando el prestamista los 40 s. e ingresando la receptoría los 21 s. restantes, ibídem, f. 9.

²⁰⁷ Ídem, 8347-2, f. 83v; sobre esta donación de inmuebles, véase cap. IX, p. 406.

²⁰⁸ Ibídem.

²⁰⁹ Ídem, 8331-2, f. 73.

²¹⁰ Ídem, 12092-2, f. 52v.

senyor y el lugar de Benimaclet".²¹¹ En Xàtiva, Sancho Pérez y Ausiàs Casanova, *obriers de vila* de dicha ciudad, recibieron 24 s. en 1492 "por el trabajo de estimar doze casas confiscadas",²¹² mientras que en Teruel, *mestre* Martín de Campos y *mestre* Alí, musulmán, cobraron 8 s. jaqueses en 1488 "por el trabajo que passaron en estimar ciertas casas que el rey nuestro senyor mandó dar".²¹³ En Tortosa, el *obrer de vila* Joan Huguet recibió 12 s. barceloneses en 1489 "por parte de los trabajos que ell y otros havían sustovido en stimar algunas casas de los condenados", mientras que los labradores Guillem Pallarés y Joan Revull cobraron 40 s. de dicha moneda

(...) por los trabajos que sustovieron en andar ocho días por el término de Tortosa y de Benifallet por haver y stimar las heredades confiscadas al senyor rey para que, havida la relación d-ellas, meior se mirasse en el trançar de aquellas en lo interesse de la corte.²¹⁴

En Segorbe, los *obriers de vila* Berenguer Mas y Pedro Silvestre se ocuparon de "estimar algunas de las casas de los condenados de la dicha ciudat", trabajo por el que recibieron 20 s. valencianos en 1493;²¹⁵ la misma cantidad que se pagó, también ese año, a los labradores segorbinos Miguel Bonfill y Domingo Vecín "por sus trabajos de yr a estimar las heredades que en la dicha ciudat estaban confiscadas e los frutos de aquellas, en los dichos anyos de noventa dos e noventa tres".²¹⁶ Por último, sabemos que en Albarracín el *obrer de vila* Miguel de Meca se encargó de tasar dos casas de Pablo Ripoll, condenado, y que cobró por ello 12 s. jaqueses en 1492.²¹⁷

Entre los encargados de tasar inmuebles para la Inquisición de Valencia encontramos, en fechas más tardías, a un personaje tan egregio como Pere Compte (1454-1506), una figura clave de la arquitectura gótica valenciana del siglo XV. Como su maestro Francesc Baldomar, Compte fue maestro de las obras reales, maestro de obras de la ciudad y de la catedral de Valencia y fundador del gremio de canteros. Todo ello, unido a su extraordinaria longevidad –52 años de vida profesional– hizo que gozara de un prestigio e influencia que dieron forma a la Valencia de su época, donde su actividad está bien documentada en la Lonja, la *Arcada Nova* de la catedral, las desaparecidas torres del *Portal Nou*, el Almodín de la ciudad, el *Estudi General*, etc. Lo

²¹¹ *Ibíd*em, ff. 14-14v.

²¹² *Ídem*, 8331-2, f. 82v.

²¹³ *Ibíd*em, f. 44v.

²¹⁴ *Ídem*, 8330-2, ff. 29 y 30v.

²¹⁵ *Ídem*, 8360, ff. 43-43v.

²¹⁶ *Ibíd*em, f. 41v.

²¹⁷ *Ídem*, 8332-1, f. 44.

mismo puede decirse, en distinta medida, de su presencia en las catedrales de Orihuela, Tortosa y Zaragoza, en los palacios de los Próxita en Alcocer y de los duques Borja en Gandía, y en el palacio que Alfonso de Aragón, obispo de Tortosa y sobrino de Fernando II, mandó construir en Valencia.²¹⁸ En 1497, Pere Compte y *mestre* Agustí Muñoz tasaron para el Santo Oficio "tres pares de casas", unas de Miquel Martínez en la calle Catalanes, otras de Lluís Matrell en las Salinas Viejas, y otras de Francí de Calatayud y de na Parida, un trabajo por el que "dicho mestre Compte no quiso cosa alguna, por quanto es muy aficionado a la Santa Inquisición".²¹⁹ Resulta notable, sin duda, la manera en que Pere Compte se muestra propicio a la Inquisición, renunciando incluso a sus honorarios. Esta voluntad de encaje social se corresponde bien con otros datos bien conocidos: su desarraigo en la Girona natal, su avecindamiento en Valencia, la acumulación de cargos con notoria proyección social y profesional, el título incluso de "alcaide de la Lonja" que ostentó hasta el final de sus días.

2.4. Servicios de correo.

Durante los primeros doce años de actividad de la Inquisición española en Valencia, se utilizaron dos canales de comunicación de órdenes e informaciones entre el rey Fernando, Tomás de Torquemada, los inquisidores locales y el receptor de bienes confiscados. Uno de ellos, al que ya nos hemos referido, descansaba sobre los propios funcionarios y colaboradores del Santo Oficio que se desplazaban entre la sede del tribunal, o los distintos lugares donde éste actuara, la corte regia y la residencia del inquisidor general.²²⁰ El otro recurría a los servicios de correo profesionales, un sector que era clave para el buen funcionamiento diario de la administración inquisitorial. Desde el momento mismo en que inició su actividad, y de la misma forma que cualesquiera otras oficinas administrativas e instancias políticas, el tribunal recurrió tanto a correos privados como a los *hostals de correus* de la ciudad de Valencia, que eran servicios de mensajería dirigidos por los llamados *hostes de correus*. Estos profesionales necesitaban una licencia real para poder establecerse, y su trabajo

²¹⁸ M. GÓMEZ-FERRER y A. ZARAGOZÁ, "Lenguajes, fábricas y oficios en la arquitectura valenciana del tránsito entre la Edad Media y la Edad Moderna", *Artigrama*, 23, 2008, pp. 161 y 164. Sobre el palacio de Alfonso de Aragón –hijo del primer duque de Villahermosa, quien a su vez era hijo ilegítimo de Juan II–, véase M. GÓMEZ-FERRER y J. CORBALÁN, "La casa del obispo de Tortosa, Alfonso de Aragón. Un palacio valenciano en la encrucijada entre dos siglos (XV-XVI)", *Ars Longa*, 13, 2004, pp. 11-31.

²¹⁹ ARV, *Maestre Racional*, 12092-1, ff. 66-66v.

²²⁰ Véase cap. VI, pp. 251-256.

consistía en recoger los pliegos epistolares y hacerlos llegar hasta sus destinatarios mediante los servicio de correos o mensajeros profesionales adscritos a su *hostal*. Aunque no disponemos de un estudio para los tiempos inmediatamente posteriores a la década de los años setenta del siglo XV,²²¹ podemos suponer que, cuando los inquisidores Gualbes y Orts llegaron a Valencia, debían existir al menos tres *hostes de correus* disponibles en la ciudad. Lógicamente, el proceso de creación y expansión de las actividades del nuevo tribunal generó un denso tráfico de cartas, muchas de las cuales aparecen copiadas al principio de las cuentas de Joan Ram Escrivà o en el registro 3.684 de la serie *Real Cancillería* del ACA. A la ciudad llegaban sucesivamente las órdenes e instrucciones remitidas por el monarca, y el receptor debía retribuir a quienes las traían; de manera que en la contabilidad aparecen pagos hechos a Pere Florença y Joan de Monsoriu, los dos *hostes* que trabajaron más asiduamente para el tribunal,²²² así como a toda una serie de correos particulares: 20 s. a Bartomeu d'Altabàs en 1485 *per port de certes letres que portà del senyor rey faents per los negocis de la receptoria*;²²³ 42 s. a Joan Hospital en el mismo año *per lo salari e avantatge de hun plech de letres del senyor rey que sobre los fets de la Inquisició mossén Pedro Camanyas, secretari del senyor rey, li acompanyà en la ciutat de Sevilla, dictat a n'Anthoni Salavert, scrivà dels dits inquisidors, que portà a la present ciutat e li liurà*;²²⁴ y 21 s. a Espanyol en 1487 *per letres que portà de importància del senyor rey*.²²⁵ Paralelamente, también partían misivas dirigidas a Torquemada y al rey, cumpliendo con la orden que este último había dado a los inquisidores y al receptor desde el primer momento, en el sentido de que le mantuvieran continuamente informado de cuanto sucedía en el tribunal. Conocemos con particular detalle, como veremos, algunas de esas cartas motivadas por la fuga de los hermanos Roís, y que fueron enviadas junto con otras muchas de las que sabemos bastante menos. En el año 1487, a raíz de dicha huida, el receptor pagó la respetable suma de 806 s. 6 d. al *hoste de correus* Pere Florença a cuenta de *los diversos correus per aquell spachats per*

²²¹ A pesar del tiempo transcurrido desde su realización, sigue siendo de referencia el trabajo clásico de J. TOLEDO GIRAU, *Los correos en la ciudad de Valencia*, Valencia, 1954, que lamentablemente no alcanza la cronología que aquí abordamos.

²²² Recibieron distintas cantidades, de entre 15 y 30 sueldos, por cartas que se trajeron *del senyor rey del regne de Castella a la present ciutat als reverents inquisidors*, ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, ff. 34 y 40; ídem, 8323-1, ff. 57v y 59v.

²²³ Ídem, 8323-1, f. 57v.

²²⁴ *Ibíd.*, f. 58v. Se trató de las misivas reales dadas en diciembre de 1484 que expulsaron al arcediano Macià Mercader de la órbita inquisitorial.

²²⁵ *Ibíd.*, f. 76v.

ordinació e manament del dit receptor, distribuyéndose el dinero de la siguiente manera: 252 s. para Joan Gil, *lo qual anà ab letra (...) dirigida als inquisidors de Toledo, e a Salamanca al rey nostre senyor, e al prior de Sancta Cruç*; 252 s. a Bartomeu Curça por dar aviso a los inquisidores de Sevilla; 126 s. a Joan Xivert, enviado a Barcelona; 80 s. a Joan Salazar, que acudió a Xàtiva, Alicante y Orihuela; 30 s. a Ramon Tomás por ir a Gandia, Dénia y la Vila Joiosa; y por último 30 s. a Sancho de Valencia, enviado *ab letres dels inquisidors per a mossén Carrasquer*.²²⁶

Durante la administración de Juan Claver, el número de los correos que trabajaron para el tribunal se multiplicó conforme la Inquisición valenciana ampliaba sus límites jurisdiccionales. En la ciudad de Valencia, el receptor continuó sirviéndose de Pere Florença, además del también *hoste de correus* Guillem Florença, mientras que en Tortosa recurrió a los servicios del *hoste* Antoni Serra. Por otro lado, Claver contrató mensajeros privados en las diferentes regiones del distrito, entre los que encontramos tanto correos profesionales como gente semiprofesional que compaginaba sus habituales quehaceres con las misiones de correo. Cabe señalar que en este último grupo predominaban los labradores: Bernat Senyor y Joan Redó, de la ciudad de Valencia; Antoni Mercader, de la ciudad de Tortosa; y Francesc Sayó y Joan Mentida, de la villa de Almenara, que pertenecía a la diócesis de Tortosa.

Entre 1487 y 1491, se mantuvo una comunicación constante con Fernando II y Torquemada, aunque podemos distinguir tres etapas como consecuencia directa de las variaciones sufridas por la geografía jurisdiccional del distrito.

En la primera de ellas, entre 1487 y 1489, la información fluía desde Valencia, como atestiguan los pagos realizados por Juan Claver a los distintos correos. En junio de 1487 entregó 115 s. valencianos a Joan Botoner por ir de Valencia "al rey nuestro senyor y al reberendo prior de Santa Crus sobre negocios de la Inquisición", y otros 126 s. "por el port y abantage de unas cartas del rey nuestro senyor que le daron en el Real de Beles Málega, por alcançar hun quoreu que yba a Roma sobre quosas de su serbicio, y otras para mí de negocios del oficio".²²⁷ En octubre, pagó 140 s. a Francesc Messeguer "por hun camino que fizo al rey nuestro senyor sobre negocios de la receptoría",²²⁸ y en diciembre otros 180 s. a Pere Barberà "por dos caminos que anduvo al rey nuestro senyor por negocios de la receptoría, el uno a Córdoba y otro a Saragoça,

²²⁶ *Ibíd*em, ff. 78.

²²⁷ *Ídem*, 8347-2, f. 74v.

²²⁸ *Ibíd*em, f. 80v.

y tornó con los despachos de su altesa".²²⁹ En junio de 1488, el *hoste* Pere Florença remitió un *correu* de su oficina "al rey nuestro senyor y al prior de Santa Cruç a Murcia sobre cosas de la Inquisición", cobrando de la receptoría 66 s. por dicho servicio.²³⁰ En febrero de 1489, el receptor pagó 126 s. a dicho Pere Florença, "por lo que havía de haver un correu que fue enviado a la cort al rey nuestro senyor y prior de Sancta Cruç";²³¹ y en marzo le entregó 84 s. más "por hun correu que fue a Sevilla con ciertos actos que el rey nuestro senyor me mandava enviar sobre cosas de la receptoría a Johan Royz de Calcena, scrivano de su alteza".²³² En mayo de 1489, pagó 84 s. al labrador Bernat Senyor, "por un camino que fue a Córdoba por su mandado (de los inquisidores) al prior de Sancta Cruç sobre cosas de la Inquisición"; y en agosto otros 110 s. por llevar de nuevo cartas de los inquisidores dirigidas a Torquemada, que esta vez se encontraba en Jaén, y *per tornar resposta de aquelles, hon só stat per temps de sis setmanes*.²³³ Ese mismo mes de agosto de 1489 pagó, por un lado, 80 s. al *hoste de correus* Guillem Florença "por hun correu que enviaron (...) al prior de Sancta Cruç", que seguía en Jaén, "sobre cosas de la Inquisición";²³⁴ y por otro lado, 100 s. a Juan Velázquez, portugués habitante en Valencia, "por hun camino que fue al rey nuestro senyor al Real de Baça, con cartas sobre cosas de la Inquisición", regresando luego a la capital con la respuesta del monarca.²³⁵ Finalmente, en noviembre de 1489, se gastaron 100 s. por cartas cruzadas desde Valencia con Torquemada, tarea que esta vez recayó en el "laurador y correu" Joan Redó, aunque desconocemos a qué lugar se desplazó.²³⁶

La segunda etapa se abre en 1489, tras la llegada de la Inquisición valenciana a Tortosa, cuando se activaron las comunicaciones entre los agentes desplazados a dicha ciudad, el monarca y Torquemada. En enero de 1490 se pagaron 162 s. barceloneses al labrador Antoni Mercader por viajar desde Tortosa al "prior de Sancta Cruç" con cartas

²²⁹ *Ibidem*, f. 87

²³⁰ *Ídem*, 8328, f. 41v.

²³¹ *Ibidem*, f. 56.

²³² *Ibidem*, f. 57. El época que Pere Florença firmó ante el notario Jaume Prats reconociendo que el receptor Juan Claver la había entregado dicha cantidad, aporta más información acerca de este asunto: Florença habría pagado los 84 sueldos a un correo de su *hostal* por viajar *en aquests dies proppassats*, por orden del receptor, *a la ciutat de Sivilla del regne de Castella, hon ha portades letres vostres y certs actes habents per la dita receptoría de Gil Garcia, pres en les presons del Real dels reverends inquisidors de la dita ciutat com a suspcte en la sancta fe cathòlica, les quals ha donades a Johan Royz de Calcena, criat del magnífich mossén Johan Coloma, secretari de la prefata majestat*, ARV, *Protocolos*, 1854, Jaume Prats, 14 de marzo de 1489.

²³³ ARV, *Maestre Racional*, 8326, f. 41v; ARV, *Protocolos*, 1854, Jaume Prats, 11 de agosto de 1489.

²³⁴ ARV, *Maestre Racional*, 8326, f. 41v.

²³⁵ *Ídem*, 8326, f. 41; ARV, *Protocolos*, 1854, Jaume Prats, 4 de agosto de 1489.

²³⁶ ARV, *Maestre Racional*, 8326, f. 45.

de los inquisidores.²³⁷ En marzo, Juan Claver pagó 120 s. de dicha moneda al *hoste* Antoni Serra por llevar personalmente a Sevilla cartas del receptor y de los inquisidores destinadas al rey y al inquisidor general. Como entonces reconocía el propio Antoni Serra ante el notario Jaume Prats, el receptor le había pagado esa cantidad

*(...) per hun viatge que de manament dels reverents inquisidors de la dita ciutat he fet a la ciutat de Sevilla del regne de Castella, hon he portat letres de aquells a la majestat del senyor rey, qui allí de present stà, y al reverent prior de Sancta Cruç, fahents per los negocis de la dita Sancta Inquisició y de la rectoria, y per tornar resposta de aquelles a la prefata ciutat de Tortosa.*²³⁸

Tres meses después, en junio de 1490, Antoni Serra volvió a acudir al encuentro del monarca y el inquisidor general, esta vez a Córdoba, con cartas "sobre cosas de la Inquisición".²³⁹ Por último, en julio de 1490, Antoni Rubiola cobró 8 s. 6 d. barceloneses por viajar también de Tortosa a Córdoba con una carta del receptor dirigida al rey, *sobre negocis de la rectoria, (...) y per tornar-vos resposta de dita letra.*²⁴⁰

En la segunda mitad del año 1490 se abriría una tercera etapa, pues tras acabar en Tortosa el grueso de las tareas judiciales, parece que los inquisidores se trasladaron a la diócesis de Segorbe-Albarracín, en tanto que Juan Claver permanecía en Tortosa ocupado en las confiscaciones. Los inquisidores y el receptor regresaron después a Valencia, donde permanecieron durante los últimos meses de su actividad al frente, respectivamente, del aparato judicial y económico del tribunal. En junio de 1491, el receptor pagó 147 s. valencianos a Lluís Montó, correo de Valencia,

*(...) per hun viatge que de manament dels reverents inquisidors de les dites ciutats y diòcesis (del districte valencià) he fet en Alcalá la Real al reverent prior de Senta Cruç, y en lo Real contra la ciutat de Granada a la dita majestat del senyor rey, hon he portat letres de aquells, y per tornar resposta a la present ciutat de València de dites letres.*²⁴¹

Y en octubre de ese mismo año, otros 42 s. de dicha moneda a Lluís Montó por llevar cartas suyas al rey y a Torquemada, como aquel reconocía ante el notario Jaume Prats

²³⁷ Ídem, 8330-2, f. 32v.

²³⁸ Ibídem, f. 37; ARV, *Protocolos*, 1855, Jaume Prats, 31 de marzo de 1490.

²³⁹ ARV, *Maestre Racional*, 8330-2, f. 42.

²⁴⁰ ARV, *Protocolos*, 1855, Jaume Prats, 6 de julio de 1490.

²⁴¹ Ibídem, 1856, Jaume Prats, 30 de junio de 1491.

*(...) per hun viatge que de manament vostre he fet al Real contra la ciutat de Granada, hon he portat letres vostres per a la majestat del senyor rey, y a Jahent per al reverent prior de Sancta Cruç, sobre fets y negocis de les dites vostres rectories, y per tornar-vos resposta de dites letres en la dita ciutat de València.*²⁴²

Por otro lado, también se despacharon correos al rey y a Torquemada desde Teruel mientras allí hubo un tribunal independiente de la Inquisición de Valencia. En abril de 1487, el receptor Juan Claver pagó 72 s. jaqueses a Pedro Martínez, correo de Teruel, "por dos caminos que hizo por mandado del inquisidor (Martín Navarro) sobre cosas de la Inquisición", uno destinado "al rey nuestro senyor y al prior de Sancta Crus", y otro "a Valencia con cartas de su alteza".²⁴³ En julio, Claver entregó 68 s. de dicha moneda a Lluç Gregorio, mercader de Teruel, porque éste los había adelantado en su nombre al correo Andrés de Valldecebro, quien había viajado a Salamanca "con cartas al rey nuestro senyor sobre cosas del officio de la Inquisición".²⁴⁴ Finalmente, en septiembre, entregó siete ducados de oro a Miquel d'Exea, correo de Valencia, "por hun camino que fue enviado al rey nuestro senyor y al prior de Sancta Cruç, por les fazer saber en lo que stava la Inquisición de Teruel".²⁴⁵

Como hemos visto, durante la receptoría de Juan Claver continuó la comunicación con el rey y Torquemada, activa desde el inicio mismo de la acción inquisitorial en Valencia; pero en esos años también se mantuvo la circulación de correos entre los distintos lugares del distrito, reflejándose también aquí las tres etapas ya expuestas. En un primer momento, los correos se despachaban desde Valencia hacia lugares como Teruel o Tortosa. En junio de 1488, el receptor Juan Claver pagó en Valencia 63 s. al *hoste* Pere Florença "por lo que havia de haver de un correu que desenhaché deprissa para Teruel";²⁴⁶ después, en febrero de 1489, otros 21 s. al labrador Bernat Senyor por ir de Valencia a Tortosa con cartas de los inquisidores.²⁴⁷

Con el comienzo de la persecución en Tortosa, esta ciudad concentró la actividad postal del tribunal valenciano. En enero de 1490, se gastaron 24 s. barceloneses en pagar a un correo, cuyo nombre desconocemos, por viajar de Valencia a Tortosa, donde estaban los inquisidores, para informar de que "se iva Bellmont, el

²⁴² ARV, *Maestre Racional*, 8330-1, f. 31; ARV, *Protocolos*, 1856, Jaime Prats, 1 de octubre de 1491.

²⁴³ ARV, *Maestre Racional*, 8322-1, f. 43v.

²⁴⁴ *Ibidem*, f. 48.

²⁴⁵ *Ibidem*, f. 54v.

²⁴⁶ *Ídem*, 8328, f. 41v.

²⁴⁷ *Ibidem*, f. 56v.

cambiador".²⁴⁸ Ese mismo mes, se entregaron 29 s. 6 d. valencianos a Alfons Grande, alias Vila-real, "por lo que había de haver por el port de ciertos processos y scripturas de la Inquisición que truxo de Valencia a Tortosa".²⁴⁹ En mayo de 1490, el receptor pagó sendas cantidades de 20 y 45 s. de dicha moneda a los labradores Joan Mentida y Francesc Sayó, respectivamente, por llevar cartas de los inquisidores desde Almenara a Tortosa, y luego hasta Zaragoza en el caso del segundo.²⁵⁰ Ese mismo mes, Claver entregó 6 s. valencianos a Francí Ardiles por viajar de Almenara a la Puebla de Benaguacil con cartas de los inquisidores.²⁵¹ En junio de 1490, el receptor pagó 52 s. barceloneses al *hoste* Antoni Serra por dos correos que remitió por orden suya, desde Tortosa a Almenara y Teruel, "sobre cosas de la receptoría e Inquisición", además de un tercer correo que envió a Tarragona, donde estaban los inquisidores de Barcelona.²⁵² También en junio, entregó a dicho Serra otros 29 s. barceloneses por un *correu* que había ido de Tortosa a Valencia, esta vez por orden de los inquisidores, "sobre cosas necessarias a la Inquisición".²⁵³

Finalmente, en 1490, los inquisidores se trasladaron a la diócesis de Segorbe-Albarracín, como ya hemos indicado. En el mes de junio, el labrador de Tortosa Antoni Mercader cobró 33 s. barceloneses por viajar desde esa ciudad a Albarracín, donde se encontraba el inquisidor Francesc Soler, llevando cartas de "los inquisidores" relativas a "cosas de la Inquisición". En Tortosa, el mensajero reconoció, ante el notario Jaume Prats, haber cobrado su retribución de manos de Juan Claver y afirmaba que había recibido dicha cantidad

*(...) per hun viatge que de manament de aquells (inquisidors) he fet de la dita ciutat de Tortosa a Albarrazí, hon he portat letres de aquells al reverent micer Francesch Soler, altre dels dits inquisidors, y per tornar resposta de dites letres.*²⁵⁴

Esto nos permite confirmar que el correo había sido enviado a Francesc Soler por el segundo inquisidor, Miguel de Monterrubio, y que ambos se habían separado para poder llevar a cabo acciones simultáneas en distintos lugares del distrito. Después, en el mes de octubre, el *hoste* Antoni Serra reconocía, de nuevo en Tortosa y ante el notario Prats, que el receptor Claver le había entregado 28 s. barceloneses

²⁴⁸ Ídem, 8330-2, f. 32v.

²⁴⁹ Ibídem, f. 33.

²⁵⁰ Ídem, 8327, ff. 38v-39.

²⁵¹ Ibídem, f. 39.

²⁵² Ídem, 8330-2, f. 40v.

²⁵³ Ibídem, f. 42.

²⁵⁴ Ibídem, f. 40v; ARV, *Protocolos*, 1855, Jaume Prats, 6 de junio de 1490.

(...) per hun correu que de manament vostre he tramés a Albarrazín sobre fets y negocis de les dites receptories (del districte inquisitorial), hon ha portat letres vostres, y per tornar-vos resposta de dites letres a la dita ciutat de Tortosa.²⁵⁵

Parece que para entonces ambos inquisidores habían abandonado ya la diócesis de Tortosa, y que la atención del tribunal giraba hacia la de Segorbe-Albarrazín, algo que coincide cronológicamente con la noticia publicada en su día por Peregrín-Luis Llorens Raga en su *Episcopologio*:

A fines de este mismo año 1490 la ciudad de Segorbe se ve sorprendida ante la inesperada visita de dos ilustres inquisidores valencianos; Fr. Miguel de Monterrubio y el doctor Francisco Soler. Hacía tiempo que aires enrarecidos habíanse adentrado en toda la comarca. Y no era extraño tropezarnos con gentes –incluso eclesiásticos– contaminadas con resabios heréticos y judaizantes. Fue necesaria la intervención del Santo Tribunal. Y hubo detenciones, sumarios, procesos... Y un aciago día del año 1492 nuestra ciudad hubo de ser testigo ocular del cumplimiento de varias sentencias. La pena capital del fuego. Varios ajusticiados. Y entre ellos –triste es confesarlo–, un miembro del cabildo catedral. Don Juan Chipre. El que precisamente –recuerden bien nuestros lectores– había gobernado cierto tiempo la diócesis como Vicario capitular *Sede vacante*. ¡Tristes y extrañas veleidades de la Historia!²⁵⁶

Hecho este apunte, y retomando el hilo temático de nuestro discurso, nos referiremos ahora a las comunicaciones entre la Inquisición valenciana y otros tribunales en tiempos de Juan Claver, donde destaca la correspondencia mantenida con la Inquisición de Zaragoza. El receptor pagó tanto a quienes viajaron allí con información remitida por él mismo o por los inquisidores de Valencia, como a quienes trajeron misivas para él o los inquisidores. En febrero de 1488, el receptor abonó 18 s. jaqueses a Tomás Paer, vecino de Teruel, "por hun camino que fizo a Calatayut (que pertenecía al distrito inquisitorial de Zaragoza) con unas cartas que su alteza me mandó embiar a los inquisidores".²⁵⁷ Después, en enero de 1489, pagó 47 s. 6 d. valencianos, a cuenta de 50 s. jaqueses, que debía a Juan Alaver, *missatger del loch de Molins del regne de Aragó*, quien había traído a los inquisidores de Valencia *certs actes y scriptures* remitidos por los inquisidores de Zaragoza.²⁵⁸ En junio de ese mismo año,

²⁵⁵ ARV, *Protocolos*, 1855, Jaume Prats, 18 de octubre de 1490.

²⁵⁶ P. L. LLORENS RAGA, *Episcopologio de la diócesis de Segorbe-Castellón*, Madrid, 1973, vol. 2, p. 241; la noticia era recogida posteriormente por H. BORJA CORTIJO, "Los marginados en el Segorbe Medieval", *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, 79/II, 2003, pp. 443-455, especialmente p. 448.

²⁵⁷ ARV, *Maestre Racional*, 8313-2, ff. 44-44v.

²⁵⁸ Ídem, 8328, f. 53v; ARV, *Protocolos*, 1854, Jaume Prats, 19 de enero de 1489.

pagó 30 s. jaqueses a Juan de Valldecebro por llevar cartas a los inquisidores de Zaragoza "sobre cosas necessarias a la dicha receptoría".²⁵⁹

En mayo de 1490, el labrador Francesc Sayó recibió, como veíamos, 45 s. valencianos por desplazarse desde Almenara a Zaragoza, y también a Tortosa, con cartas "sobre cosas de la Inquisición".²⁶⁰ La comunicación con el tribunal aragonés continuó activa durante ese año y el siguiente. En junio de 1490, el receptor hubo de pagar 30 s. barceloneses a Miguel Royo, vecino de Zaragoza, que llevó a Tortosa "ciertas cartas y scripturas fazientes para el officio de la Inquisición", remitidas por los inquisidores de Zaragoza para sus homólogos de Valencia.²⁶¹ Finalmente, en febrero de 1491, el receptor pagó 80 s. valencianos a Lluís Montó, correo de Valencia, por llevar "ciertas scripturas" de los inquisidores valencianos para el tribunal de Zaragoza "y traher respuesta de aquellas".²⁶² Los inquisidores de Zaragoza también se comunicaron con el tribunal de Teruel mientras éste fue independiente de la Inquisición de Valencia. El 28 de abril de 1487, Juan Claver reintegró 32 s. jaqueses "a mestre Martín Navarro, inquisidor de Teruel, los quals él bestrayó de lo suyo pora pagar hun correu que se dize Johan de Berbete", y que había sido enviado por los inquisidores de Zaragoza a Teruel "con ciertos processos de la Inquisición".²⁶³

Otro tribunal del Santo Oficio con el que el receptor y los inquisidores valencianos mantuvieron una fluida comunicación fue el de Barcelona, sobre todo desde el momento en que la Inquisición valenciana extendió su jurisdicción a la diócesis de Tortosa. En marzo de 1490, se pagó el despacho de un correo, cuyo nombre desconocemos, que viajó de Tortosa a Barcelona con cartas de los inquisidores valencianos dirigidas a sus homólogos barceloneses.²⁶⁴ Este mismo mes, Claver entregó 11 s. barceloneses al *hoste* Antoni Serra por enviar un *correu* con cartas suyas sobre *negocis de la receptoria* destinadas a los inquisidores de Barcelona, que se encontraban en Tarragona, regresando luego dicho *correu* a Tortosa con las respuestas.²⁶⁵ En junio de 1490, volvió a utilizar los servicios de la oficina de Antoni Serra, ordenando el envío de otro correo a Tarragona, probablemente para comunicar de nuevo con los

²⁵⁹ ARV, *Maestre Racional*, 8330-3, f. 20.

²⁶⁰ Ídem, 8327, f. 39.

²⁶¹ Ídem, 8330-2, f. 41v.

²⁶² Ídem, 8324-2, f. 45v; ARV, *Protocolos*, 1856, Jaume Prats, 10 de febrero de 1491.

²⁶³ ARV, *Maestre Racional*, 8322-1, f. 43v.

²⁶⁴ Ídem, 8330-2, f. 36v. El salario de este correo está incluido en un gasto mayor de 52 s. 6 d. mo. bar., fechado el 11 de marzo de 1490, que también sirvió para pagar a "hun correu que truxo cartas de Valencia (a Tortosa), e por adobar las latrinas de la cárcel perpetua".

²⁶⁵ Ídem, 8330-2, f. 37v; ARV, *Protocolos*, 1855, Jaume Prats, 31 de marzo de 1490.

inquisidores de Barcelona, además de otros dos a Almenara y Teruel, respectivamente, "sobre cosas de la receptoría e Inquisición". Por esos tres correos pagó, en conjunto, la cantidad de 52 s. barceloneses.²⁶⁶ Finalmente, en octubre de 1490, el receptor pagaba otros 100 s. de dicha moneda a Antoni Serra por enviar dos correos desde Tortosa a Girona, donde estaban los inquisidores de Barcelona, *sobre fets y negocis de la Sancta Inquisició y de les dites receptories, y per tornar resposta de dites letres*.²⁶⁷

No tenemos noticia de que, durante la gestión de Juan de Astorga, la receptoría recurriese a *hostes de correus*, y también se redujo el uso de correos privados, para descargar la mayor parte de la actividad de mensajería sobre Pedro de Medina, portero del tribunal, y el clérigo Pedro Ruiz, a quienes ya nos hemos referido.²⁶⁸ Fueron enviados correos profesionales desde Valencia para comunicar con el monarca en Barcelona, donde se encontraba junto con los miembros del Consejo de la Suprema en una más que probable visita de inspección, o bien para cruzar información entre la Inquisición valenciana y otros tribunales peninsulares.

Para las comunicaciones con Barcelona se recurrió en primer término a Joan Espinal, correo de Valencia, quien cobró 120 s. en marzo de 1493 por llevar cartas escritas por el inquisidor Juan de Monasterio "al rey nuestro senyor y a los del Consejo de la General Inquisición por negocios del dicho Sancto Officio, e tornar con respuestas".²⁶⁹ Además, en ese mismo mes y en el siguiente de julio de 1493, se gastaron 37 s. 4 d. en pagar a varios correos, cuya identidad desconocemos, que llevaron también misivas a Barcelona "por negocios del dicho Sancto Officio, a los del General Consejo de la Sancta Inquisición".²⁷⁰ Sin embargo, entre todos los pagos efectuados por este concepto, destacan los 294 s. que cobró el correo Miquel d'Exea "por hun viage cuytado y en poco tiempo, que fue con cartas del inquisidor al rey nuestro senyor a Barchinona". Se trata de una retribución notablemente más elevada que las recibidas por Joan Espinal y los otros mensajeros, y que quizás pueda explicarse por la urgencia con la que dicho Exea fue requerido.²⁷¹

Respecto a la correspondencia cruzada entre el tribunal de Valencia y otras Inquisiciones, continuaron cruzándose misivas con Zaragoza, como ya era habitual. El

²⁶⁶ ARV, *Maestre Racional*, 8330-2, f. 40v.

²⁶⁷ ARV, *Protocolos*, 1855, Jaume Prats, 18 de octubre de 1490.

²⁶⁸ Véase cap. VI, pp. 253-256.

²⁶⁹ ARV, *Maestre Racional*, 12092-2, f. 48v. Cabe recordar que la Suprema habría aparecido en el año 1488, según afirmación de J. A. ESCUDERO, "Los orígenes del Consejo de la Suprema Inquisición", en A. Alcalá Galve (ed.), *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*, cit., pp. 81-122.

²⁷⁰ Ídem, 12092-2, ff. 48v y 57v-58.

²⁷¹ Íbidem, f. 49.

correo Joan Redó fue enviado allí con "cartas misageras necessarias al dicho Sancto Officio", un encargo por el que recibió 80 s. en diciembre de 1491.²⁷² Al mismo tiempo, llegaban a Valencia mensajeros trayendo informaciones de otros tribunales, recibiendo su correspondiente retribución de manos del receptor. Así, en diciembre de 1491, Juan de Astorga pagó 35 s. al correo Jaume Aragonés "porque traxo ciertas cartas mensageras y scripturas de Lérida a Valencia necessarias al dicho Sancto Officio".²⁷³ En cuanto a la comunicación entre los diferentes territorios del distrito, contamos con pocos datos. El único pago que podemos incluir casi con total seguridad dentro de este concepto, son los 7 s. 6 d. que recibió Jaime Fitor, labrador, "(...) por sus trabajos que fue embiado por el inquisidor de Morviedro a Sogorve por cosas del dicho Sancto Officio", de manera que si dichos "trabajos", como pensamos, comprendían servicios de correo, podemos incluir a este Fitor en el grupo de personas que trabajaron transmitiendo información para el tribunal. Menos evidente resulta el caso del *negre* Joan Barberà, que recibió 13 s. en total "por sus trabajos de yr dos vezes, embiado por el inquisidor, de Sogorve a Xérica por cosas del Sancto Officio de la Inquisición, en un viage que hizo de Valencia a Sogorve", y tal vez nos encontramos ante un mero transportista.²⁷⁴

3. ¿Una Inquisición efímera?

Cuando Fernando II creó el nuevo tribunal de la Inquisición valenciana en los últimos meses de 1481, puso en marcha un experimento germinal de características similares al emprendido en Sevilla un año antes, en noviembre de 1480, con el nombramiento de los inquisidores Morillo y San Martín. Sin embargo, como señala José Ángel Sesma, "en Castilla y en Aragón la voluntad real puede ser en el fondo la misma, pero en la práctica los puntos de partida son distintos y de ahí que el proceso de establecimiento, la reacción contraria al mismo y las maniobras para controlar esa reacción requirieran tratamientos diferentes".²⁷⁵ En Valencia, como en Sevilla, estaban por determinar aspectos que resultarían fundamentales a la hora de definir las funciones de la institución, su grado de autonomía política y su futura influencia social, marcados en el caso valenciano por la necesidad de lidiar con unos rígidos marcos legales que

²⁷² Ídem, 8331-2, f. 72v.

²⁷³ Ibídem, ff. 72v-73.

²⁷⁴ Ibídem, f. 41; ambos pagos se realizaron el 22 de marzo de 1492.

²⁷⁵ J. A. SESMA MUÑOZ, *Fernando II y la Inquisición*, cit., p. 16.

suponían un lastre para el gobierno autoritario del Católico. Como apunta José M.^a Cruselles, uno de esos aspectos era la duración temporal de la propia investigación, que era objeto de dudas por parte de algunos agentes y oficiales de alto rango, como el propio maestro racional del reino de Valencia y receptor de bienes confiscados, Joan Ram Escrivà.²⁷⁶

Unas páginas más atrás hemos visto que, en una fecha tan tardía como 1487, Joan Ram se lamentaba ante el monarca de que aún no hubiera llegado a su fin la labor de los inquisidores: *no me'n marvell, car sis anys haurà que dura la Inquisició en aquesta ciutat, que podia ser acabada en dos.*²⁷⁷ Aunque siempre actuó en tal sentido, Fernando nunca había afirmado que deseara crear una institución permanente, o por lo menos no comunicó dicha intención fuera del reducido círculo de sus más inmediatos colaboradores. Es más, él mismo se encargó de alimentar la idea de que la actuación del tribunal tendría una duración limitada, pues se llevaba a cabo en pos de su declarado objetivo de erradicar la herejía, algo que era previsible se cumpliera en poco tiempo y que pondría fin a las persecuciones, condenas y confiscaciones. En este sentido, no cabe dudar de las ventajas políticas que para los propósitos del monarca pudo tener la incertidumbre sembrada entre quienes potencialmente podían oponerse a ellos, y no nos referimos sólo a las víctimas de la actuación inquisitorial, sino también a una parte de la sociedad civil e incluso de los propios agentes regios.

En 1484, el rey argumentaba, en un pliego de instrucciones destinado al escribano Antoni Salaverde, y que éste debía transmitir a los inquisidores Épila y Enyego, que la tensa relación existente entre el arcediano Macià Mercader y el otrora inquisidor Juan Cristòfol de Gualbes, había sido en última instancia la causa de que la Inquisición se prolongara más de lo previsto:

(...) entraron tales zizanias y passiones entre él (Macià Mercader) y maestro Gualbes, que fueron causa de tanto deservicio como a Dios Nuestro Senyor se fizo en el destorbo de la Sancta Inquisición e danyo en aquella ciutat e regno *por haverse porrogado*, porque es cierto que quanto antes será acabada, tanto antes serán los buenos fuera de la congoxa e infamia en que agora están por la maldat que tales no son.²⁷⁸

²⁷⁶ J. M.^a CRUSELLES GÓMEZ, "Llegan los inquisidores", cit. p. 113.

²⁷⁷ ARV, *Maestre Racional*, 8329, f.m. 11v.

²⁷⁸ ACA, *Real Cancillería*, 3684, ff. 33v-34; la cursiva es nuestra.

Carácter transitorio de una institución que Fernando también insinuaba, de manera un tanto más indirecta, en una carta dirigida a Joan Carrasquer, alguacil de la Inquisición, en 1485:

*No sols és rahó e som amonestats per nostre molt Sant Pare voler donar loch, más tot favor, consell e ajuda a la dita Sancta Inquisició per acabar de prohibir e totalment extirpar de nostres regnes e terres la dita herètica pravidat, com és bé e sanctament acomençat, e és nostra ferma intenció e voluntat determenada se acabe e done conclusió en açò, per servey e conservació e exaltació del santtíssimo nom de Nostre Senyor Déu Jesuchrist.*²⁷⁹

No sólo con palabras se transmitía desde la corona la idea de que el Santo Oficio era una institución sin ánimo de perdurar en el tiempo, sino también con hechos administrativos, como cuando fueron reunidas bajo un único responsable las receptorías de bienes confiscados de Teruel, Segorbe-Albarracín, Valencia y Tortosa, un proceso que había concluido en 1488, pero siguieron llevándose por separado las cuatro contabilidades hasta finales de 1493. El receptor Joan Ram Escrivà llegó a afirmar que si se pagaba adecuadamente a los oficiales, podría cumplirse en breve el objetivo del Santo Oficio, acortando unos plazos que en su opinión se estaban prolongando excesivamente. Así lo argumentaba en una carta remitida al rey para solicitarle aumentar los salarios del procurador fiscal Juan de Astorga y del escribano del alguacil, Miquel Samborai:

*(...) informar a vostra altesa ab quanta diligència e sollicitut e bona e santa intenció se entén en aquesta Santa Inquissició, e no puch dir sinó que tots hi tenen bona intenci[ó], seria gran beniffici de aquesta ciutat aquesta Santa Inquissició se desenpachar[a], e jamás si feu tant com ara, que si de principi s'i fos fet tant, en menys de dos anys fóra acabada.*²⁸⁰

También en otra misiva en la que reclamaba mejorar el salario del escribano de la receptoría, Ramon Andreu:

*(...) ara que aquesta Inquisició stà en lo ple de les fahenes, mane la vostra altesa pagar bé, e que spatchen que yo crech rahonablement, donant-si diligència, que en aquest any devem acabar.*²⁸¹

El mensaje del rey también había calado en otros oficiales regios vinculados a los asuntos de la Inquisición, y no solo en los de primera hora, sino también en otros

²⁷⁹ Ibídem, ff. 60v-61; la cursiva es nuestra.

²⁸⁰ ARV, *Maestre Racional*, 8329, f.m. 47v; la cursiva es nuestra.

²⁸¹ Ibídem, f.m. 11v; la cursiva es nuestra.

llegados más tardíamente, como el contador general Juan Granada, incorporado ya en los años noventa. Cuando auditó la primera cuenta compuesta por el receptor Juan Claver para la diócesis de Segorbe-Albarracín (que no hemos conservado), pudo comprobar que se habían gastado ciertas cantidades en construir cárceles en ambas ciudades, pagándose los materiales de construcción y otros elementos necesarios para acondicionar las estancias. El auditor decidió levantar a dichos pagos sendas "dudas" en las que, además de exigir al receptor que detallara los conceptos en que se había gastado el dinero, insistía en que "acabada la Inquisición, (...) aya y cobre las dichas cosas compradas y aquellas se vendan a utilitat de la corte".²⁸²

Finalmente, también los dirigentes municipales valencianos daban muestras, en la correspondencia cruzada con el monarca, de que éste les había inculcado –o al menos, no había contradicho– la idea de que la Inquisición era un proyecto a corto plazo, que sólo duraría el tiempo necesario para cumplir su objetivo inmediato de erradicar las sospechas de herejía que circulaban por la ciudad. Los jurados entendían que, una vez extirpado el mal que motivó el comienzo de la investigación –*inquisitio*– emprendida para detectarlo y castigarlo, ésta terminaría y todo volvería a la normalidad, poniéndose fin a los perjuicios materiales y personales que acarrearba la actuación del Santo Oficio. Agustín Rubio Vela señalaba que, en 1484 y desde una perspectiva económica, los ediles pronosticaban ante el monarca un futuro desastroso si la labor del tribunal se prolongaba en el tiempo:

*(...) si molt se alarga e dura la dita Inquisició, aquest vostre [regne] del tot és perdut e serà molt difícil que a vós, molt excel·lent senyor, se puxa fer lo servey que volria se fes aquesta vostra ciutat de València, qui us és devotíssima.*²⁸³

Tres años más tarde, cuando se produjo el recambio de los inquisidores Épila y Enyego por el nuevo equipo de Calancha, Cigales y Soler, los jurados insistían en que la vida de la institución se estaba prolongando demasiado, y pedían al rey que obligara al tribunal a acelerar los procedimientos:

*(...) li plàcia scriure e manar als inquisidors qui han exercir los actes de aquesta Sancta Inquisició, que-n desenpachen, per quant ha grandíssim temps que dura. Per ço, tant com tarda, aquesta vostra ciutat ne pren gran detriment e dan en lo comerci e-n resulta gran dan als vostres drets e a tots los altres ab los quals se conserve aquesta vostra ciutat.*²⁸⁴

²⁸² La información procede del segundo libro de notamientos de Juan Claver, ídem, 8313-1, ff. 36v-37.

²⁸³ A. RUBIO VELA, "Valencia y Torquemada", cit., p. 106.

²⁸⁴ *Ibidem*.

Petición que reiteraban ante Torquemada, para que hiciera valer su influencia ante el monarca: *E encara vos pregam que scrivau que la dita Inquisició sia spachada, car la tarda fa molt dan al comerci de la dita ciutat e molt més als drets reyal.*²⁸⁵ Pero el tiempo pasaba y la trituradora inquisitorial seguía engullendo vidas y haciendas, por lo que comenzó a perder consistencia la idea de que la nueva Inquisición constituía un recurso temporal y extraordinario para afrontar una situación de especial gravedad. Con todo, el *Consell* llevó a cabo un último intento por menguar el rigor inquisitorial, esperando que la situación todavía fuese reversible. En 1489, tras la celebración de otra quema colectiva de conversos, la oligarquía local expresó, en sendas misivas al rey, a la reina y a Torquemada, sus opiniones acerca del pasado, presente y futuro del Santo Oficio en Valencia. En esas cartas se incluía una alambicada argumentación destinada a justificar la petición final, que no era otra que pedir el fin de la Inquisición regia y la vuelta al viejo sistema medieval, pues según ellos, ya se había erradicado cualquier vestigio de herejía entre los neófitos, de manera que el objetivo de la nueva institución estaba cumplido:

*(...) car en lo temps de mestre Gálvez gran part se confesaren, e après, en lo temps dels altres inquisidors que són venguts en aquesta ciutat, en los temps de gràcies molts altres han confessada sa culpa e altres se són reconcel·liats ab compliment, (...) e axí·s creu, senyor, (...) lo vici és purgat, e huy no·s troben presos culpables convesos en qui·s dega fer justícia, (...) fos mercé de ses alteses voler reduhir aquesta solempnial Inquisició a la que solia e acostumava de ésser ans de aquesta solempnial Inquisició.*²⁸⁶

Sin embargo, para esas fechas, Fernando triunfaba finalmente en su empeño de desplegar los mecanismos inquisitoriales modernos sobre sus dominios de la Corona de Aragón, derribando los muros forales con que los grupos dirigentes de los diferentes reinos había pretendido constreñir el uso estatal de la violencia, de manera que el monarca no estaba dispuesto a renunciar a la eficacísima arma política en que se había convertido el Santo Oficio.

²⁸⁵ *Ibíd.*, p. 107.

²⁸⁶ *Ibíd.*, p. 109.

IX. ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS HACIENDAS

En sus explicaciones al auditor general Juan Granada acerca de las prácticas de inventario y tasación de los bienes incautados,¹ el receptor Claver desgranaba también los siguientes pasos en los procedimientos de secuestro y confiscación, de los que nos ocuparemos en este capítulo:

Y aquellos (bienes) en aquella sazón que no son confiscados, el aguazil, en nombre de los inquisidores, los encomienda a caplevadores, los cuales dichos caplevadores los toman con obligación de tornar los dichos bienes o pagar aquella cantidad que en la dicha forma por el alguazil, en nombre de los inquisidores, son dados estimados, en los cuales bienes el dicho receptor [n]unqu[a] po[n]e mano ha(s)ta ser aquellos confiscados. Y porque acaesce muchas vezes que el dicho delado stará mucho tiempo preso, y en el entretanto que aq[uel] se (iudica), los inquisidores mandan a los caplevadores que de los dichos bienes a ellos encomendados ayan de dar cierta cantidad cada día a la mujer e fij[os] e familia de la casa del dicho delado, por la qual cumplir les manda vender de los bienes inventariados. Acahese muchas vezes, como acaesció al ti[empo] de la condempnación del dicho Joan Castellar, que los caplevadores havían gastado en los alimentos del dicho Joan Castellar, por mandado de los inquisidores, mayor cantidad que no era la estimación ni valor de los bienes. Los cuales bienes, al tiempo que son sus duenyos condempnados por hereges y los bienes confiscados al fisco del senyor rey, el dicho receptor pide le sean dados los bienes inventariados juxta forma de la obligación del inventario, la qual es de dar los bienes en aquel contenidos o de pagar la estimación fecha por alguazil, en nombre de los inquisidores, de aquellos, y porque los dichos caplevadores por las razones susodichas pretienden haver (despendidos) los dichos bienes o valor de aquellos, son por el receptor fechos scitar (*sic*) ante los inquisidores e judges, los cuales oydas las partes y visto que los gastos fechos por los dichos caplevadores suben más que la valor y estimación fecha de los bienes en la dicha forma, mandaron cancelar a los caplevadores del dicho Joan Castellar la obligación del dicho inventario y estimación de aquel, por tal que ni a ello[s] pudiesse danyar ni al rey nuestro senyor aprovechar.²

El secuestro de los bienes de los sospechosos reclusos en prisión a la espera de juicio, elevaba a un primer plano la figura del fiador, pues la receptoría no estaba capacitada para custodiar directamente dichos patrimonios. Las haciendas secuestradas no estaban, sin embargo, exentas de obligaciones, y la principal de ellas era subvenir las necesidades de alimentación y vestido de los propietarios encarcelados y de sus familias. Si la sentencia que finalmente se dictaba era absolutoria, el fiador restituía los bienes a su propietario, que era puesto en libertad. Si era condenatoria, los condenados dejaban de disponer de recursos propios y, en caso de que permanecieran en prisión, el tribunal debía hacerse cargo de su mantenimiento. Sus bienes pasaban a formar parte de

¹ Véase cap. VIII, pp. 332-334.

² ARV, *Maestre Racional*, 8326, f. 62.

la hacienda regia, y el receptor los reclamaba a los fiadores, que debían dar cuentas de qué parte habían gastado en cubrir las necesidades del propietario y su familia. Si se producía algún desacuerdo entre receptor y fiador, el asunto se dirimía ante los inquisidores o el juez de bienes confiscados, función que en esta época desempeñaba uno de los inquisidores. Los bienes que no habían sido liquidados antes de la condena, incluyendo los que a partir de entonces pudieran ser descubiertos y reclamados por el tribunal, quedaban a partir de entonces en poder del receptor, que los gestionaba mediante procedimientos que cambiaban en función del tipo de bienes de que se tratara.

1. *La manutención de los presos y los autos de fe*

Cuando se iniciaba un proceso, y siempre que el acusado fuera capturado e ingresara en las cárceles de la Inquisición, el tribunal pasaba a gestionar la manutención del preso y de su esposa, hijos y criados. El procedimiento habitual consistía en poner la hacienda secuestrada en manos de uno o varios fiadores que, mientras duraba el proceso contra el reo, pagaban su sustento y el de su familia recurriendo a dichos bienes, y cumpliendo siempre con las órdenes que en ese sentido pudieran recibir de los inquisidores. Este sistema resulta problemático si pretendemos informarnos con detalle acerca de tales gastos de manutención, pues no dejaba rastro directo en la contabilidad de la receptoría de bienes confiscados; las noticias sólo asoman cuando, tras dictarse una sentencia inculpatória, el receptor procedía a reclamar a los fiadores los bienes que tenían encomendados, pudiendo comprobar entonces si se habían agotado o en cuánto habían menguado a causa de las sucesivas mermas destinadas a proporcionar alimento y vestido al detenido y a los suyos.

Los ejemplos más antiguos del uso de este procedimiento de fianzas por el tribunal valenciano del Santo Oficio se encuentran ya en época del primer receptor, Joan Ram Escrivà, aunque los conocemos a través de la contabilidad de su sucesor en el cargo, Juan Claver. Según éste, cuando fue encarcelado al *mestre d'escoles* Antoni Tristany "seyendo receptor mosén Joan Ram Scrivà, (...) fue por los inquisidores encomendada la administración de la casa y censales del dicho mestre Tristany a Thomás Nicolau, notario de Valencia, uno de los caplevadores de los bienes del dicho mestre Tristany". Dicho Nicolau se ocupó de recibir "las pensiones y logueros de los

censales y casa" del maestro, y cuando el reo fue condenado,³ Juan Claver procedió a pasar cuentas con el fiador, que había gastado parte del dinero ingresado "en alimentos del dicho Tristany y su mujer y hijos".⁴

Los bienes muebles del tejedor de velos Joan Solsona fueron encomendados a Alfonso Núñez, también en época de Ram Escrivà. Solsona fue relajado en persona en diciembre de 1486, como luego veremos, pero la fianza no se canceló hasta varios años después. Juan Claver anotó una entrada en blanco para dar cuenta que había apelado a los inquisidores para exigir al fiador la devolución de dichos bienes, pero éstos ya había desaparecido, consumidos por los gastos de manutención del preso y sus familiares:

(...) que restituyera aquellos (bienes muebles) o pagasse la dicha stimación d-ellos (1500 s.), el qual (Alfonso Núñez) dio sus razones en defensión de cómo no devía pagar; y los dichos inquisidores y jutges, hoydas las partes, pronunciaron y declararon que attendido que el dicho Alfonso Nuyes (*sic*), por mandado de los inquisidores sus antecessores, havia dispendido mayor quantitat en alimentos para el dicho Solsona y su casa, fuesse el dicho inventario (de los bienes muebles) cancelado, como de fecho por su sentencia lo cancellaron y mandaron a mi, dicho receptor, que de aquel no pediesse (*sic*) cosa alguna.⁵

Caso distinto fueron los de Beatriu de Mur alias Melciora, Angelina Leonís, Joan Aguilaret y Gabriel Dauder, cuyo sustento pagó el receptor en distintos meses de 1485 y 1486. Todo apunta a que éstos se encontraban en la cárcel a la espera de sentencia, y que sus bienes habían quedado directamente bajo la custodia de la receptoría, que los habría usado para pagar la manutención. Por esas fechas, el receptor también cubrió los gastos generados por Lope de Carrión, castellano de paso en Valencia, que fue apresado y posteriormente absuelto y liberado. Aunque no aparece gasto de manutención alguno durante el tiempo en que Lope de Carrión estuvo en la cárcel, sí tenemos noticia de que Joan Ram hubo de pagar a Joan de Toledo, *hostaler* de Valencia, 6 s. 3 d. adeudados por su alojamiento y manutención durante los seis días que había pernoctado en el hostel, entre el día 14 de diciembre de 1485 y el 21 de ese mismo mes en que fue apresado, así como otros 33 s. 9 d. *per la despesa* de su caballo desde que llegó con su dueño hasta el 13 de abril de 1486. Ambos pagos fueron después cancelados en virtud de una orden cursada al receptor por los inquisidores el día 1 de

³ Como luego veremos, el cuerpo de Antoni Tristany fue quemado en enero de 1489.

⁴ En la 3ª cuenta de Valencia de Juan Claver (1489-1490), ARV, *Maestre Racional*, 8326, f. 62v.

⁵ En la 4ª c. de Valencia de Juan Claver (1490-1491), ARV, *Maestre Racional*, 8327, ff. 8v-9; este Alfonso Núñez es el mismo mercader y ciudadano de Valencia a quien posteriormente recurrió el receptor Juan de Astorga para elevar las pujas de los inmuebles confiscados, y que actuó como procurador de dicho Astorga ante el auditor general Juan Granada (véase cap. VIII, pp. 334-335; cap. X, pp. 493-494).

febrero de 1486, según la cual debía restituir al castellano sus bienes, *com fos trobat immune del crim perquè era estat pres*, tras lo cual suponemos que el receptor recuperó las cantidades pagadas y pasó a ser obligación del propio Carrión el hacerles frente.⁶

En caso de que el reo fuese condenado, sus bienes pasaban a ser propiedad del rey, y si la condena era de cárcel, su manutención durante el tiempo que durara corría a cargo de las arcas del tribunal. Los pagos efectuados por este concepto han quedado reflejados en la contabilidad del receptor, generalmente en forma de una única cantidad que comprendía el gasto mensual destinado al sustento de presos. El dinero solía entregarse al carcelero o a alguno de los *sotsarcellers*, quienes se encargaban de asegurar la supervivencia de los confinados en el Real. Pero a la vista de la actividad desarrollada por los fiadores, debemos considerar que las mensualidades pagadas por el receptor sólo afectaban a una parte de los presos, los que no contaban con bienes propios o los habían perdido tras una sentencia condenatoria, por lo que no podemos tomarlas como referencia a la hora de establecer las cantidades totales de personas encarceladas.

Desde que aparece en la contabilidad inquisitorial el primer pago por manutención de reclusos, en el mes de marzo de 1485, lo habitual fue entregar 30 s. mensuales para cada preso; una práctica que se vio alterada a partir de octubre de 1486, cuando los inquisidores participaron a Joan Ram Escrivà su decisión de asignar una cantidad fija diaria para cubrir *la provisió e messió* de los presos, que establecían en 9 d. para los hombres y 8 d. para las mujeres.⁷ Parece que estas cantidades se mantuvieron inalteradas durante todo el periodo estudiado, al menos por lo que toca a los

⁶ ARV, *Maestre Racional*, 8323-1, f. 64. Lope de Carrión no aparece en las nóminas de procesados confeccionadas por Patricia Baneres y Ricardo García Cárcel, probablemente porque no llegaron a substanciarse las sospechas contra él y fuera puesto en libertad sin que se le hubiera llegado a abrir proceso.

⁷ Conocemos esta información gracias a la "duda" interpuesta por los auditores de las cuentas de Joan Ram Escrivà a los pagos realizados para manutención de presos en noviembre y diciembre de 1486. Según dichos auditores, Ram les había hecho entrega de un *manament* de los inquisidores que justificaba la cantidad gastada en octubre a razón de 9 d. los hombres y 8 d. las mujeres, que el receptor afirmaba *seria general e en aquell se compendrien totes les altres pagues dels mesos après següents que s'havia a donar la messió als dits presoners*. Sin embargo, los auditores objetaban que ese último extremo no estaba justificado documentalmente, por lo que no estaban dispuestos a aceptar los gastos realizados en noviembre y diciembre hasta que Ram que no entregara los correspondientes mandatos inquisitoriales. Ante la insistencia de los auditores, Joan Ram reiteró que la orden de octubre bastaba para justificar los pagos satisfechos en los meses siguientes, y que *no havia mester pus manament, sinó que tant com dits presonés starien en dita presó, pagar-los la despesa a aquella rahó, puix los tenia los béns seqüestrats, encara que sab lo dit receptor hi havia manaments particulars, los quals foren perduts ab los altres, encara que no eren necessaris, mas puix consta de la veritat e-s mostra àpoques de dites partides e alguna de aquelles no és duplicada, ans les mesades són pagades ordinariament encara que tal manament particular no-s trobàs, per axò no deu restar que la dita partida no s'admeta, puix se troba la veritat, car los presos no-s sostenien de altra cosa*, ARV, *Maestre Racional*, 8323-1, s.f. III.

encarcelados en Valencia;⁸ además, al final de la administración de Joan Ram Escrivà, se estableció para los niños presos una asignación de 6 d. diarios, que también debió mantenerse en el tiempo. Si atendemos a estas cifras, podemos calcular que, contando a treinta días por mes, cada hombre preso costaba a las arcas inquisitoriales 22 s. 6 d. mensuales, 20 s. cada mujer y 15 s. cada niño. Finalmente, cabe destacar que la decisión de reducir las asignaciones tomada por los inquisidores, coincidió con el momento en que se produjo el primer gran incremento del número de los presos cuyo sustento debía asumir el tribunal.

La principal limitación para conocer la identidad de los reclusos a partir de los gastos registrados en la contabilidad de la receptoría, viene dada por la praxis administrativa desarrollada en cada momento. Entre marzo de 1485 y julio de 1486, Joan Ram Escrivà anotó un asiento mensual relativo a cada uno de los cuatro presos que la receptoría se encargaba de alimentar directamente, aunque los agrupó en asientos únicos bimensuales entre abril y julio de 1486. Desde septiembre de 1486, cuando los gastos comenzaron a crecer rápidamente, Joan Ram Escrivà adoptó la práctica de anotar un único asiento que recogía todo el gasto mensual destinado a la manutención de reclusos, incluyendo unas veces los nombres de los cautivos y otras no. Esas vacilaciones terminaron con la llegada de Juan Claver, que durante todo el tiempo que estuvo al frente de la receptoría, registró un escueto asiento mensual donde se recogía tan solo la cantidad total gastada, sin identificar el número ni la identidad de los presos. Esta forma de hacer se explica porque la cárcel de la Inquisición de Valencia encerraba ya un número de presos lo bastante elevado como para que el receptor se ahorrara detallar cada mes sus nombres en los libros contables, limitándose a justificar el gasto total mediante *comptes de menut*, hojas sueltas donde se detallaba la identidad de los presos y la cantidad gastada en cada uno de ellos, que en el momento de la inspección de las cuentas eran entregados a los auditores junto con otros documentos reunidos en los llamados "hilos de cautelas", y que como la mayoría de dichos papeles, han acabado por perderse. Por contra, cuando el número de presos era menor, como ocurrió en Tortosa en época del propio Juan Claver, o en Valencia durante el periodo de Juan de Astorga, los receptores sí anotaron en los asientos contables los nombres de algunos o incluso de todos los reclusos. Estos datos, junto con otras informaciones puntuales, más

⁸ Los receptores Joan Ram Escrivà (1482-1487) y Juan de Astorga (1491-1493) especificaron que pagaban a razón de 9 d. diarios los hombres y 8 d. diarios las mujeres, y aunque Juan Claver (1487-1491) no lo indica expresamente en su contabilidad, es razonable pensar que también fue así.

o menos detalladas, que proporciona la contabilidad, permiten soslayar las carencias de la documentación y sacar a la luz, al menos, a una parte de los confinados en las cárceles del Santo Oficio.

Desde octubre de 1486, cuando los inquisidores establecieron cantidades fijas diarias para la manutención de presos en función del sexo, la evolución del monto de las mensualidades se ciñe a un patrón que se repite de manera cíclica (Cuadro 19 y Gráfica 3 al final de este capítulo). Se producían primero periodos de crecimiento progresivo del gasto, más o menos acentuado, a medida que los reclusos iban llenando las cárceles inquisitoriales, que venían seguidos por caídas bruscas que a menudo coinciden cronológicamente con la celebración de autos de fe. Esto permite pensar que las reducciones drásticas de los gastos mensuales de manutención de presos estaban relacionadas directamente con las excarcelaciones que dichas ceremonias traían aparejadas, bien porque parte de los reclusos abandonaban la prisión tras ser reconciliados públicamente, o porque lo hacían para ser conducidos al quemadero.

1.1. Los presos de Valencia.

Los tres primeros encarcelados que aparecen en los libros de contabilidad de la receptoría son Beatriu de Mur, alias Melciora; Bartomeu Leonís, alias Caldereta; y Angelina, mujer de este último.⁹ Pero cada uno de ellos presenta circunstancias distintas. Beatriu Melciora recibió 30 s. mensuales de las arcas de la receptoría por su *messió e despesa* entre marzo y octubre de 1485.¹⁰ De la alimentación del matrimonio Leonís, desde que fueron capturados el día 11 de marzo de 1485 hasta el 14 de septiembre de ese mismo año, en que Bartomeu Caldereta huyó de la prisión, se encargó el tintorero Lluís Saranyana, que era fiador de su *roba*. En enero de 1486, por orden de los inquisidores, el receptor entregó 688 s. a dicho Saranyana, de los que la mayor parte (608 s.) eran por *la provisió de menjar e beure* de la pareja y de tres criados de la casa: Catalina, *moça d'aquells, la qual stigué gran temps malalta e après morí* en casa de Caldereta; otra Catalina Granyana, la cual *aparellava de menjar als dits presos e malalta*; y un Perot, *fadrí, moço dels dits presos, que anava a comprar*.¹¹ Aunque la documentación no lo especifica, podemos reconstruir fácilmente la secuencia de los

⁹ Véase cap. VIII, p. 289.

¹⁰ ARV, *Maestre Racional*, 8323-1, ff. 59-59v.

¹¹ *Ibidem*, f. 64v; los 80 s. restantes correspondían al alquiler de la casa donde se custodiaba la *roba* que el fiador tenía encomendada.

hechos: Bartomeu Caldereta huyó de la cárcel en septiembre de 1485; en el siguiente mes de octubre fueron vendidos sus bienes muebles, incluyendo la ropa que el fiador Saranyana tenía encomendada y que habría reintegrado a la Inquisición;¹² y en enero de 1486 se habrían hecho cuentas con dicho Saranyana de la parte del patrimonio del encausado que había gastado por orden de los inquisidores. El 20 de septiembre de 1485, pocos días después de la fuga de Caldereta, el receptor entregaba 60 s. a su esposa Angelina *per la despesa sua e de hun moço*. En noviembre le entregó otros 40 s., y en diciembre su manutención se igualó con los 30 s. que recibían Melciora y dos nuevos reclusos, Joan Aguilar, alias Aguilaret, y Gabriel Dauder. Éstos recibieron, en el primer mes de su ingreso en prisión –octubre y noviembre de 1485–, 20 y 12 s. respectivamente para su manutención, cantidades desiguales que suponemos se calcularon en función del número de días de cárcel que cumplieron dicho mes primer. Posteriormente, a partir de noviembre Aguilaret y de diciembre Dauder, recibieron ya los 30 s. por cabeza que entonces se acostumbraban.¹³

Los desembolsos de 120 s. mensuales para pagar la manutención de Beatrui Melciora, Angelina Leonís, Joan Aguilaret y Gabriel Dauder, se repitieron hasta julio de 1486,¹⁴ desapareciendo en agosto el gasto destinado a este fin; hecho que coincide con la celebración del auto de fe del 7 de agosto de ese año, uno de los más conocidos de la primera época de la Inquisición valenciana.¹⁵ Los inquisidores Juan Épila y Martí

¹² *Ibidem*, f. 2v; para la Inquisición, la fuga de Bartomeu Caldereta era una prueba más que evidente de su culpabilidad, y el único destino posible de su patrimonio eran los cofres del rey, aunque no fue relajado en estatua hasta el 20 de diciembre de 1485.

¹³ *Ibidem*, ff. 59v-60. Los auditores interpusieron un *dubte* conjunto a algunos de estos pagos. En el caso de los 60 s. de Angelina Leonís, el problema era que no encontraban *àpoca de la rebuda* de dicha cantidad, por lo que Joan Ram Escrivà debía restituirla; mientras que en el caso de los 12 s. de Dauder, aunque el receptor había restituido el *àpoca* pertinente, objetaban que *no y ha manament dels dits inquisidors*. La respuesta de Ram informa de algunos aspectos relativos al funcionamiento de la receptoría y de otras peripecias características de aquellos primerísimos años de vida del tribunal. Así, el receptor afirmó que *pagà dites quantitats, e que restà a càrrech del scrivà reebre les àpoques de tots los presos, axí com acostumava, e que s'oblidà de reebre dita àpoca; e que puix és cosa certa que la messió dels dits presos se havia de pagar de necessitat, es pagà perquè no y daven dilació en lo que servia per a la despesa, que dita quantitat deu ésser admesa en compte encara que no s'i monstre àpoca, puix aquella és la veritat, e (el receptor) serà content jurar que dita quantitat fonch pagada tantost que lo manament que-n rebí fonch presentat. E quant a la partida de XII sous, també fonch pagada y té àpoca de aquella, e que ha perdut lo manament en un caxó de scrits; que puix consta de la veritat, deu ésser admesa, majorment que ja té dit receptor hun manament general de pagar la messió dels presos, que no y calia pus manament particular*, *ibidem*, f. 92v.

¹⁴ *Ibidem*, ff. 64v-66v.

¹⁵ Rubio Vela recogió las noticias que sobre este auto de fe proporcionan el *El Llibre Blanch de la Governació* y las "Efemérides notariales" de José Rodrigo Pertegás. Este último, a su vez, recogió la información de la hoja de guarda del protocolo compuesto por el notario Joan Gamiça para el año 1486, donde se incluyó una breve descripción de la ejecución, A. RUBIO VELA, "Valencia y Torquemada", cit., p. 98; *El Llibre Blanch de la Governació*, ed. de D. Pérez Pérez, Valencia, 1971, documento 95, pp.

Enyego relajaron al brazo secular a Beatriu Melciora, Gabriel Dauder, Martí de Lanuza, *cavaller albardà*, y Joan Durà, *perquè havien juydayçat*. En ese mismo auto de fe, también fueron condenados a muerte los *negres* Antoni y Bernat, y un turco anónimo, los tres *per ésser stats crestians e après renegat*, aunque ninguno de ellos ha dejado rastro en la contabilidad de la receptoría, obviamente porque no tenían patrimonio que pudiera ser confiscado, y porque fue otro quien se ocupó de su manutención mientras estuvieron en la cárcel.

Además, el auto de fe del 7 de agosto de 1486 supuso un cambio respecto a la autoridad secular encargada de ejecutar las penas impuestas por la Inquisición. Hasta ese momento era el justicia criminal quien intervenía *quant algú és condemnat per los inquisidors com a eretge e li és donada sentència de eretge*.¹⁶ Por eso, cuando aquel 7 de agosto el gobernador Lluís Cabanyelles se presentó en la plaza de la Seo dispuesto a conducir al quemadero a Melciora, Dauder y los demás condenados a muerte, se encontró con la resistencia del gobierno municipal, que reclamaba dicha ejecución para el justicia criminal. Once días después, los jurados aludían a este conflicto de competencias en una misiva al rey, *per quant en la execució dels heretges se pretén per lo portantveus de vostre general governador que ell la deu fer, e aquesta vostra ciutat e nosaltres pretenen lo justícia criminal la deu fer*.¹⁷ El asunto terminó con un acuerdo de colaboración entre las partes:

E de continent, enseguint la dita concordia, los dits magnífichs governador e justícia criminal, acompanyats dels dessus dits consellers del senyor Rey, jurats e altres notables persones, anaren a la dita plaça de la Seu e aquí acceptaren dels dits reverents inquisidors e prengeren a mans llurs los dessus dits delats, e precehint la trompeta aquells axí presos ab cadena al coll, a peu, davant ells dits magnífichs governador e justícia foren portats, segons se acostuma, dreta via per davant les Corts e per la plaça de Sent Berthomeu, no fahent-los maior cerca per ço com era tant gran dia, e per lo carrer dret al portal dels Serrans e aquí en la Rambla, segons se acostuma fer tals sentencies de cremar, foren offegats per lo morro de vaques, official destinat per exequar los delats, e apres cremats.¹⁸

Desde ese momento, la ejecución de la pena capital quedó dentro de la jurisdicción compartida del justicia criminal y del gobernador del reino, que pagaban a

272-277; J. RODRIGO PERTEGÁS, "Efemérides notariales", *Anales del Centro de Cultura Valenciana*, 7, 1930, p. 198; APPV, 21524, Joan Gamiça, 1486, hoja de guarda.

¹⁶ Véase cap. VIII, pp. 291-293.

¹⁷ A. RUBIO VELA, "Valencia y Torquemada", cit., p. 98, nota 92.

¹⁸ *Ibidem*, p. 98. El autor recoge esta noticia de *El Llibre Blanch de la Governació* (véase nota 15)

medias al verdugo de la ciudad y el resto de gastos derivados del ajusticiamiento.¹⁹ El Santo Oficio, por su parte, se encargaba de construir el escenario y disponer el vestuario del auto de fe: levantar cadalsos, elaborar y vestir efigies, equipar de sambenitos, corozas y cirios a los reos que iban a participar en la representación.

En el mes de agosto de 1486 se llevó a cabo un segundo auto de fe del que los jurados de la ciudad hicieron una somera descripción en una carta fechada el día 18 de dicho mes, en la que daban instrucciones a su enviado en la corte regia, Francesc Bosch (o Boscá), para conseguir que el rey pusiera fin a los abusos y contrafueros cometidos, según decían, por los inquisidores:

*(...) deu o dotze (persones), ensemps ab micer Francesch Palau e muller de aquell, són stats jutgats e meses en cadafals, ab sobrevestes e mitres al cap, e són stats admeses a penitència e condepnats a carçre perpètua e los béns confiscats.*²⁰

Según el notario Joan Gamiça, que como hemos visto reseñaba en las guardas de sus protocolos los acontecimientos que consideraba más sobresalientes de cada año, el acto tuvo lugar el domingo 13 de agosto, y entre los condenados incluyó también a

¹⁹ Según Pablo Pérez, esta situación se mantuvo hasta los años previos al conflicto de las Germanías, cuando el tribunal de la Inquisición hubo de hacer frente a los gastos derivados de los castigos corporales que decretaba, P. PÉREZ GARCÍA, *El Justicia criminal de Valencia (1479-1407). Una magistratura urbana valenciana ante la consolidación del absolutismo*, Valencia, 1991, p. 325, nota 150. En el caso que nos ocupa, podemos comprobar que el 8 de agosto de 1486, el justicia criminal de Valencia, el caballero Ot de Borja, pagó 77 s. a Joan Martí, *morro de vaques* de la ciudad de Valencia, por *la mitat del salari al dit morro de vaques pertanyent a pagar, com lo magnífich governador haja a pagar l'altra mitat del dit salari, per quant la dita execució és stada feta per manament del dit magnífich governador e lo dit magnífich justícia per aquell a qui pertanga*. Ese mismo día, el justicia pagó otros 16 s. por la parte que le tocaba en la leña utilizada; y el siguiente 11 de agosto entregó 17 s. 6 d. a Pere Artús, pregonero público de la ciudad, por la mitad del salario que le correspondía por *acompanyar a cremar* a los condenados (sobre la estrecha colaboración de Pere Artús con el Santo Oficio, véase en este mismo capítulo, pp. 417-418). Los pagos efectuados por el justicia criminal también aportan más información acerca de los ejecutados: según esta documentación, tanto Gabriel Dauder como Joan Durà eran corredores (ARV, *Maestre Racional*, 6128, f. 61). La otra mitad de los gastos de la ejecución fue cubierta por el egregio Alfonso Sánchez, *lochtinent de thesoror general del senyor rey e receptor de les composicions de la Governació General de regne de València*, en ese mismo año 1486, aunque ni en éste ni en ningún otro pago registrado en su contabilidad se indica el día y el mes en que se produjo el gasto (ARV, *Maestre Racional*, 9416, ff. 35v-36). Durante el periodo 1486-1493, el verdugo que se encargaba de las ejecuciones solía recibir 22 sueldos por cada persona que quemaba y 11 sueldos por cada efigie; de esta tarea se ocuparon, sucesivamente, el mencionado Joan Martí (llamado Joan Marí en la documentación del gobernador), Pedro de Luna y Juan Ibáñez. Pere Artús, el *trompeta* encargado de abrir la comitiva que trasladaba a los condenados desde la plaza de la Seo hasta el cauce del Túria, solía recibir 5 sueldos por cada individuo quemado. En cuanto al gasto en otros elementos necesarios para la ejecución (leña, cuerda de estrangular, las cajas para llevar hasta el quemadero los cadáveres de los condenados prematuramente fallecidos, etc.), variaba en función de la envergadura del acto. Las retribuciones del verdugo y el pregonero coinciden con las que en su día indicó Ricardo García Cárcel; además, según este autor, Juan Ibáñez ejerció como *morro de vaques* de Valencia hasta 1509, año en que lo relevó Joan Díez, alias Zomba, el mismo que actuó como verdugo en la represión de las Germanías, R. GARCÍA CÁRCEL, *Orígenes de la Inquisición*, cit., pp. 192-193.

²⁰ A. RUBIO VELA, "Valencia y Torquemada", cit., pp. 97 y 126-128.

Dionís Tristany, alias el Vanover –hermano del *mestre d'escoles* Antoni Tristany, víctima también de la persecución inquisitorial–, un corredor cuyo nombre se ha perdido por deterioro del documento, cierto mallorquín cuyo nombre ignoraba el notario, a *quatre dones altres castellanes* cuyos nombres tampoco constan, y por último, otra persona cuyo nombre también se ha perdido, pero de la que se aseguraba tenía alguna relación o era pariente *d'en Caldereta*, y que debió ser la *muller d'en Caldereta*, es decir, Angelina Leonís, a quien todavía encontramos presa en enero y febrero de 1487.²¹

En septiembre de 1486, se anotó en las cuentas de la receptoría un pago de 85 s. para cubrir la manutención mensual de ciertos presos cuya identidad no se indica, y otro de 41 s. *per la provisió* de Bonanat Pujol, alias Caraderey, y de su esposa Leonor Saedí.²² Estos últimos, y quizás también algunos de los incluidos en el primero de dichos pagos, debieron ingresar en prisión después de los autos de fe del anterior mes de agosto, aunque también cabe incluir a quienes entonces habían sido condenados a cárcel perpetua, como la mencionada Angelina Leonís, y tal vez a algún otro cuyo proceso no había concluido todavía en agosto, como cierta Beatriu Valleriola ejecutada por herejía en torno al mes de octubre de 1486, y que probablemente ya había sido encarcelada antes de agosto.²³

Joan Ram Escrivà acabó el año 1486 anotando 277 s. 6 d. en el mes de octubre –cuando, como ya hemos señalado, se establecieron las cantidades diarias de 9 d. para el sustento de los presos varones y 8 d. para el de las mujeres–, 160 s. en noviembre y 233 s. 6 d. en diciembre, aunque en ningún caso incluyó la identidad de los reclusos.²⁴ Por entonces, Joan Aguilaret seguía preso en el Palacio Real, sospechando probablemente lo que el destino le tenía reservado. En el mes de diciembre, el *fuster* Lluís Amorós

²¹ APPV, 21524, Joan Gamiça, 1486, hoja de guarda; ya dieron cuenta de esta noticia J. RODRIGO PERTEGÁS, "Efemérides notariales", cit., p. 198, y J. M.^a CRUSELLES GÓMEZ, "El maestro Antoni Tristany y la supuesta primera escuela de Joan Lluís Vives", *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 21, 1995, p. 19; este último autor identificaba ese *d'en Caldereta* con el propio Bartomeu Leonís, aunque hoy sabemos que para esas fechas Caldereta ya había huido de la cárcel y había sido quemado en estatua.

²² ARV, *Maestre Racional*, 8323-1, f. 66v: en principio, no fue hasta el mes de octubre que se fijaron las cantidades diarias que debían recibir los presos, pero los 41 s. pagados a Bonanat Pujol y Leonor Saedí están mucho más cerca de los 42 s. 6 d. que les corresponderían con el nuevo sistema de 9 y 8 dineros diarios, que de los 30 s. por recluso que se gastaban hasta ese momento; por tanto, no descartamos que la manutención de Pujol, Saedí y el resto de presos comenzara a pagarse utilizando ya los nuevos criterios.

²³ El día 10 de octubre, el justicia criminal entregó 19 s. 3 d. al verdugo Joan Martí por la mitad de su salario y la leña utilizada, ARV, *Maestre Racional*, 6128, f. 61; el gobernador pagó su parte de la ejecución en algún momento indeterminado de ese mismo año, ídem, 9416, f. 36.

²⁴ ARV, *Maestre Racional*, 8323-1, ff. 66v-67v; estos son los primeros pagos mensuales que hemos tenido en cuenta para confeccionar el Cuadro 19, pues al establecerse cantidades fijas para la manutención de cada preso sin que se produzcan variaciones posteriores a lo largo del periodo estudiado, es posible seriar los gastos.

construyó por orden de los inquisidores cuatro *cadafals*, dos en la plaza de la Seo, y otros dos dentro de la propia catedral. Los primeros fueron utilizados el 22 de diciembre de 1486: uno para subir al mencionado Aguilaret, que junto con Joan Solsona, Jaume Ferrer y Úrsula de la Rosa, *foren liurats al braç secular*; en el otro *staven los dits inquisidós*, y desde allí leyeron las sentencias de muerte.²⁵ Al día siguiente, el justicia criminal pagaba la mitad del coste total de la ejecución: 44 s. al verdugo Joan Martí por su trabajo de estrangular y quemar a los condenados, 6 d. por lo que había gastado en *cordes per a offegar aquells*, 3 d. *per lo garrot* y 16 s. 6 d. *per lenya*.²⁶ La otra mitad fue pagada por el gobernador en un momento indeterminado de ese mismo año, y comprendía 10 s. para el pregonero Pere Artús, quien no estaba incluido en la cuenta del justicia criminal.²⁷ También da noticia de este auto de fe el notario Joan Gamiça, aunque retrasa la fecha en un día:

*Dissapte, a XXIII de dehembre any M CCCC LXXXVI, los reverents inquisidors donaren per heretges a-n Jaumot Ferrer, Joan Solsona, la muller de mestre Jacme de la Rosa e Joan Aguilar, e foren cremats en la Rambla lo dit dia.*²⁸

Cabe señalar que las identidades de los tres varones ejecutados ese día coinciden en todas las fuentes consultadas, pero no así la de la mujer. Úrsula de la Rosa es el nombre que le daba Joan Ram Escrivà en el pago realizado al carpintero encargado de construir los cadalsos, aunque en una carta remitida al monarca el siguiente mes de marzo de 1487, la identificaba como *Ysabel, muller de mestre Pedro de la Rosa*.²⁹ El gobernador coincidía con esta última información y se refería a ella como *la muller de mestre Pere de la Rosa*, mientras que para el notario Joan Gamiça era *la muller de mestre Jacme de la Rosa*, y para el justicia criminal *la muller de mestre Pere de Conqua*, que resulta la variante más excéntrica.

²⁵ Lluís Amorós cobró un total de 63 s. por construir estos cuatro cadalsos, cantidad que Joan Ram le satisfizo el 4 de marzo de 1487, ARV, *Maestre Racional*, 8323-1, ff. 72v-73. El auditor Juan Granada objetó en su momento que Ram no había recibido mandato de los inquisidores para realizar ese pago, y le exigió además, en caso de que el asiento fuera finalmente aceptado, que debía *haver razón de la fusta de los dichos cadahalsos, que se venda y de lo procehido se haga recepta*; a lo que el antiguo receptor respondió que *por ser gastos y espensas necessarias, no curó de haver mandamiento de los inquisidores, pero que por el ápocha que ha restituhido consta de la verdat que él lo pagó, e que fusta no havia ninguna que fuesse de la regia corte, que el fustero se pone su fusta y los trabajaos y que por esso se le pagó la dita quantía* (ibídem, s.f. LXVII).

²⁶ ARV, *Maestre Racional*, 6128, f. 62.

²⁷ ídem, 9416, f. 37.

²⁸ APPV, 21524, Joan Gamiça, 1486, hoja de guarda.

²⁹ ARV, *Maestre Racional*, 8329, f.m. 11v.

Los otros dos cadalsos pagados por el receptor, y que habían sido levantados por el carpintero Lluís Amorós en el interior de la Seo, fueron utilizados el domingo 24 de diciembre de 1486, uno de ellos para subir a otro grupo de procesados por el tribunal, y el otro donde *staven los dits inquisidors* y desde el que leyeron las correspondientes sentencias. E aquella ocasión *foren reconciliats mossén Galceran Nadal e altres*, una decisión que libraba a los reos de la hoguera, pero que no excluía penas de cárcel y confiscación de bienes. De hecho, la celebración de estos autos de fe no sólo no hizo menguar los gastos en manutención de presos, sino que se incrementaron de los 233 s. 6 d. en diciembre de 1486 a los 340 s. en enero de 1487.

Conviene explicar que encontramos un problema en la contabilidad con respecto a las mensualidades de manutención de presos correspondientes a los meses de enero y febrero de 1487. El 2 de enero de 1487, el receptor asentó los 340 s. a los que nos hemos referido, indicando que dicha cantidad correspondía a la *despesa e messió* del mes de enero por ciertos presos allí nombrados. El 6 de febrero, por otra parte, anotó una salida de 296 s. 4 d. que correspondía a la manutención prácticamente los mismos presos en ese mes febrero de. Sin embargo, con fecha 28 de enero, incluyó un tercer gasto de 177 s. 6 d. *per la despesa de hun mes*, sin especificar de qué mes se trataba, en cuyo asiento aparecen nombres de presos distintos a los reflejados en las citadas mensualidades de enero y febrero. Por nuestra parte, hemos decidido asignar esos 177 s. 6 d. al total gastado en el mes de febrero, basándonos, en primer lugar, en la fecha en que fueron pagados. Como las mensualidades de enero y febrero se pagaron los primeros días de mes, podemos pensar que estos 177 s. 6 d., gastados en los ultimísimos días de enero, cubrían básicamente la manutención del mes de febrero de los presos allí especificados. Además, si los 177 s. 6 d. hubiesen servido para cubrir las necesidades de esos presos en enero, alguno de ellos debería aparecer en el listado de nombres del mes de febrero, cosa que no ocurre en ningún caso. A falta de más datos sobre este asunto, consideraremos que se gastaron 340 s. en dicho mes de enero, y 473 s. 10 d. en el de febrero.

Los 340 s. de enero se destinaron a alimentar a algunos reclusos ya conocidos, como Angelina Leonís, Bonanat Caraderey, su esposa Leonor Saedí, Dionís Tristany, el doctor en leyes Francesc Palau y su esposa Violant. La identidad del resto de presos se hizo constar entonces por vez primera: Aldonça de Bellviure, su hermana Flor de Bellviure, Alfonso la Tantarira, Andreu Porta, Daniel Morro, Francesc Mas, Gaspar Cabrera, María de Santiesteban y Violant Draper. Además, de los 340 s. se separó una

cantidad sin especificar que debía entregarse a Jaume Abelló *per la filla de Caraderey*, porque su mantenimiento corría por cuenta de la Inquisición, aunque había sido alojada en casa de dicho Abelló.³⁰ Los 296 s. 4 d. que con toda seguridad correspondían a los gastos de manutención de presos del mes de febrero, sirvieron para pagar el sustento de los mismos presos que en enero, con la excepción de Alfonso la Tantarira, y también se separó cierta parte para pagar a Jaume Abelló por el mismo concepto.³¹ En cuanto a los 177 s. 6 d. que creemos también se gastaron en febrero, sirvieron para alimentar a Galcerà Nadal,³² Joan Alfonso, Damiata Molins, Oliver de la Rosa, Lluís de la Rosa, Beatriu Dolceta *ab un fill que cria*, y los niños Violant y Lluís, hijos de las mencionadas Aldonça y Flor de Bellviure. Esta es la primera referencia que encontramos a niños, –incluyendo un lactante– reclusos en las cárceles de la Inquisición. El receptor, suponemos que tras recibir de los inquisidores la orden correspondiente, reservó para su mantenimiento la cantidad de 6 d. al día.³³ Además, el 10 de febrero se anotaron otros 13 s. 6 d. destinados al sustento de María, esposa de Joan Solsona –quemado a finales de diciembre–, que estaba *detenguda presa en lo Real per crim de heretgia*, y que debían cubrir entre dicho día hasta final de mes. Dado que María *a present cria hun fill* que llevaba con ella, el receptor optó por una solución particular y contó la manutención de ambos, madre y bebé, a razón de 9 d. el día, por lo que hemos considerado apropiado no contabilizar esta cantidad en el gasto total del mes de febrero.³⁴

Para los meses de marzo y abril encontramos otro problema derivado del carácter lacónico de la contabilidad. Con fecha 3 de marzo de 1487, Ram anotó un gasto de 534 s. *per la despesa de les persones de la presó*, sin indicar la identidad de los presos ni el mes o meses a que correspondía dicha cantidad;³⁵ y subrayamos "meses" porque en las cuentas no aparece gasto alguno producido en el mes de abril. Esta circunstancia plantea dos posibilidades: la primera, que los 524 s. reuniesen el total de gasto destinado a las mensualidades de marzo y abril; y la segunda, que dicha cantidad correspondiese únicamente a la manutención de marzo, y que el gasto de abril quedara sin anotar, tal vez –y es solo una especulación–, porque en pleno proceso de recambio al frente de la oficina de confiscaciones, se pagó del dinero de la receptoría de penas y

³⁰ ARV, *Maestre Racional*, 8323-1, f. 70.

³¹ *Ibidem*, f. 70v.

³² Como acabamos de ver, cierto *mossén* Galcerà Nadal había sido reconciliado en el auto de fe del 24 de diciembre de 1486; si se trata de la misma persona, la reconciliación no supuso su excarcelación, por lo que podemos suponer que recibió cierta pena de prisión.

³³ ARV, *Maestre Racional*, 8323-1, f. 70.

³⁴ *Ibidem*, f. 72v.

³⁵ ARV, *Maestre Racional*, 8323-1, f. 71v.

penitencias. A falta de más datos, nos inclinaremos aquí por la segunda opción, sobre todo porque el primer pago efectuado por Juan Claver, que correspondió a la mensualidad de mayo, fue de 733 s. 6 d., y parece coherente una secuencia de gasto de 524 s. en marzo y 733 s. 6 d. en mayo, con una cantidad intermedia en el mes de abril que no fue asentada. La opción menos probable es, desde luego, que todos los presos hubiesen abandonado la cárcel inquisitorial tras el auto de fe celebrado a finales de marzo o principios de abril de 1487, sobre todo porque Bonanat Pujol, alias Caraderey, fue relajado en persona en un auto de fe posterior. Con todo, cabe señalar que el día 11 de abril, el *magnífich* Jerònim Roig, *ciutadà* y justicia criminal de Valencia, pagó 36 s. 9 d. al verdugo Pedro de Luna,

*(...) per la mitat del salari a aquell pertanyent per rahó de cremar les stàtues de na Gràcia Vives, muller de Gisbert de Tolosa, a-n Bernat Porta, na Yolant, sa muller, Joan Despuig, Elionor, sa muller, e Gràcia de Guerau Vicent, Joffre de Riusech, Jaume Baró, Gabriel Climent, Loçana, sa muller, condemnats eretges per los reverents inquisidós de la herètica pravitat.*³⁶

La cantidad pagada a Pedro de Luna por la mitad de su salario debería haber ascendido a 55 s., si tenemos en cuenta que la retribución que habitualmente recibían los verdugos por quemar efigies era de 11 s. cada una, y ese día llevó a cabo un total de diez ejecuciones *in absentia*. La diferencia entre la cantidad que debía haber recibido y la que realmente cobró, queda explicada porque actuaron dos verdugos: el citado Pedro de Luna y Joan Martí, a quien el tesorero Alfonso Sánchez pagó 122 s. 6 d. *per la execució que feu en lo cremar de deu stàtues representants deu persones absents e fogides de la present ciutat, les quals foren condemnades a foch per crim de eretgia*, en cumplimiento de una orden del gobernador del reino dada el 7 de abril de 1487.³⁷ La coincidencia cronológica con el pago realizado a Pedro de Luna por el justicia criminal, así como el hecho de que en ambos casos se trate de idéntico número de efigies, nos permite afirmar que ambas informaciones se refieren a un mismo auto de fe que tuvo lugar, como hemos dicho, entre finales de marzo y principios de abril de 1487. Cabe señalar que ese salario de 122 s. 6 d. es muy superior al que correspondería pagar al gobernador por la quema de diez efigies (55 s.), por lo que quizás incluyó la retribución

³⁶ ARV, *Maestre Racional*, 6131, f. 42; el *morro de vaques* recibió otros 15 dineros por la mitad de lo que costó la leña para quemar estas efigies.

³⁷ Ídem, 9416, f. 40v; la fecha de la carta remitida al tesorero por el gobernador Lluís Cabanyelles aparece indicada en el margen del asiento contable.

de otros servicios prestados por dicho Joan Martí, extremo que sin embargo no se especifica en el asiento contable.

Desde mayo de 1487, con la llegada de los inquisidores Pedro Sanz de la Calancha, Juan López de Cigales y Francesc Soler, continuó aumentando el gasto en manutención de presos. De hecho, será durante la gestión de este equipo cuando se registre el pico más alto de todo el periodo estudiado, tras un incremento sostenido. En la 1ª cuenta de Valencia del receptor Juan Claver fueron registradas las mensualidades comprendidas entre mayo de 1487 y febrero de 1488, que arrojan las cifras siguientes: 733 s. 6 d. en mayo, 690 s. en junio, 757 s. en julio, 734 s. 4 d. en agosto, 708 s. 6 d. en septiembre, 635 s. 8 d. en octubre, 717 s. 6 d. en noviembre, 787 s. 10 d. en diciembre, 857 s. 8 d. en enero de 1488, y 802 s. 4 d. en febrero de dicho año.³⁸ El descenso más significativo de esta serie se produjo en octubre de 1487, coincidiendo con un nuevo auto de fe que creemos se celebró ese mes. El día 27, el justicia criminal sufragó la mitad de los 309 s. que había costado quemar en persona a Bonanat Pujol, alias Caraderey, y a Jaume Serra, además de las efigies de otros 22 condenados,³⁹ y entre ellas probablemente las de los hermanos Gil y Martí Roís, que habían huido el anterior mes de enero. El 20 de octubre, el receptor Juan Claver pagó 28 s. 6 d. al alguacil Joan Carrasquer "por consemblant quantitat que él había pagado a los hombres que levaron las statuas de los Royzes y otros als cadafals".⁴⁰ Además, y dado que el tribunal se encargaba de elaborar y vestir las efigies de los relajados, el 29 de octubre Juan Claver abonó 704 s. 4 d. al pintor Miquel Bonora, "por las despesas y trebaios de vintyseys

³⁸ ARV, *Maestre Racional*, 8347-2, ff. 74, 74v, 75, 75v, 79, 79v, 82, 86v, 89v y 91v. Cuando Joan Riba y Bernat Dassió auditaron esta cuenta, levantaron un *dubte* tocante a todas las mensualidades destinadas a la manutención de presos, indicando que *en les provisions del senyor rey no-s fa menció del menjar dels dits presoners*, por lo que Claver *deu-ne restituhir manament de sa majestat per a que li sien admesos en compte*. En su respuesta, el receptor defendió en primer lugar el trabajo realizado, afirmando que *ell ha pagades les dites quantitats ab manaments signats de les mans dels dits reverents inquisidors, los quals ha restituits ab àpoques dels dits carcellers e sotscarcellers, e que ell té provisió del senyor rey per poder pagar totes coses que los dits reverents inquisidors li manaran per fets de la Inquisició, puix no sien excessives quantitats*; además, hacía ver que *encara que-n la dita provisió no sia feta expressa menció de donar a menjar als dits presoners, que stà en justícia e rahó de donar-los a menjar puix los són stats llevats los béns per confiscacions e stan presos e detenguts en les presons del Sanct Ofici de la Inquisició, e que la volentat e manament del senyor rey és que aquells ajen de menjar dels béns confiscats a la règia cort, que ell té en son poder per lo dit ofici de receptor*, *ibídem*, f. 142v.

³⁹ El justicia entregó 149 s. 6 d. al verdugo Pedro de Luna por la mitad de su salario y lo que había costado la *corda* y la *lenya* para realizar la ejecución, y 5 s. al *trompeta* Pere Artús *per acompanyar a cremar a Jacme Serra e Bonanat Caraderey*, ARV, *Maestre Racional*, 6131, f. 43. El gobernador se retrasó bastante más en pagar la parte que le correspondía en esta ejecución: en 1488 entregó otros 5 s. a Pere Artús por ir *ab sa trompeta, segons costum e pràctica de la present ciutat, davant lo magnífich governador general e davant en Jacme Serra e Caraderey, per fer la execució de aquells de cremar*, y en 1489 la mitad que le correspondía en la retribución del verdugo, *ídem*, 9416, ff. 45v y 50v.

⁴⁰ *Ídem*, 8347-2, ff. 79v-80.

statuas que fizo de condemnados para quemar", y otros 177 s. 4 d. al mercader Heinrich Bocli, alemán afincado en Valencia y agente del propio Claver, "por el precio del lenço que entró en las dichas statuas".⁴¹

En la 2ª cuenta de Valencia de Juan Claver se asentaron las cantidades destinadas a manutención de presos entre los meses de marzo de 1488 y febrero de 1489, que siguieron incrementándose hasta alcanzar su cota máxima. Se gastaron 945 s. 6 d. en marzo, 959 s. 4 d. en abril, 1.030 s. 8 d. en mayo, 1.017 s. 6 d. en junio, 1.085 s. en julio, 1.097 s. 11 d. en agosto, 1.182 s. 6 d. en septiembre, 1.245 s. 2 d. en octubre, 1.227 s. 6 d. en noviembre, y nada menos que 1.260 s. en diciembre;⁴² luego las cifras se desploman hasta los 394 s. 1 d. en enero de 1489 y 345 s. 4 d. en febrero.⁴³ El cambio de tendencia coincide con el auto de fe celebrado el 21 de enero de 1489. Rubio Vela recoge la noticia que sobre dicho acto daban los *jurats* de Valencia en cierta misiva remitida al monarca el 27 de enero de 1489:

*Dimecres prop passat, que comptaven XXI del present mes de janer, los pares inquisidors de la herètica pravidat donaren públicament per eretges XIII persones per crim de eretgia, les quals foren remeses al bras secular, los quals foren cremats, entre los quals hi havia hun apellat Loys Saranyana, vehí de la ciutat de Xàtiva.*⁴⁴

José Mª Cruselles, por su parte, publicó la información que sobre ese auto de fe incluyó el notario valenciano Pere Font en la hoja de guarda de su protocolo del año 1489:

A XXI de gener del present any, los inquisidors de la present ciutat de València, en la plaça de la Seu, donaren sentència de cremar a deu hòmens, a quatre dones e ha dos stàtues, tots cristians novells, en los quals hi hera Bernat Pintor, lo campviador (sic); e la una stàtua era mestre Tristany, que hera ja mort e-ll tenien en lo Real en

⁴¹ *Ibíd.*, f. 81. Si tenemos en cuenta que en el auto de fe de marzo-abril de 1487 se quemaron 10 efigies, y 22 en el de octubre de 1487, el total asciende a 32 efigies, lo que significa que seis quedaron sin pagar o se cargaron sobre la caja de las penitencias.

⁴² *Ídem.*, 8328, ff. 33, 34v, 39v, 41, 42, 44v, 47v, 50v-51 y 52; la contabilidad de Juan Claver también registra otros pagos especiales destinados a sustentar presos, a los que iremos haciendo referencia a medida que avancemos en este epígrafe, y que por sus propias características requieren ser tratados aparte de las sucesivas mensualidades abonadas por el receptor. Concretamente, en esta 2ª c. de Valencia, se asienta un pago de 44 s. con fecha 9 de abril de 1488 "pora dar de comer a tres mujeres que truxeron de Barcelona presas", *ídem.*, 8328, f. 35v.

⁴³ *Ibíd.*, ff. 54v-56v.

⁴⁴ A. RUBIO VELA, "Valencia y Torquemada", *cit.*, pp. 134-135; el documento original se conserva en AMV, *Lletres Misives*, g³-32, ff. 21v-22v. Los ediles hacían especial hincapié en que Lluís Saranyana había sido uno de los quemados, porque en su carta solicitan del rey ciertas medidas de gracia en favor de sus hijos, dada la ejemplar actitud de arrepentimiento que dicho Saranyana había mostrado durante la ceremonia pública.

*una caxa; e de aquí donada la sentència, los portaren a la Rambla, e allí-s cremaren.*⁴⁵

Hoy conocemos la identidad de todos los condenados a muerte en la plaza de la Seo ese 21 de enero de 1489. En realidad, fueron relajados en persona once hombres y tres mujeres, no diez hombres y cuatro mujeres como señalaba el notario Font. Se trataba de Nicolau Marc, de Cocentaina, el corredor Rodrigo Primo, el médico Francesc Alepús, su esposa Damiata, el *argenter* Miquel Pròxida, el *calceter* Joan Castellar, Violant Madrid, *muller d'en Joan Torrelles*, Damià Rossell, el sastre Joan Alfonso, Joan Claver,⁴⁶ Lluís Saranyana, de Xàtiva, Elionor Almenara, Francesc Costa, también de Xàtiva, y Bernat Pintor. Además, otros dos fueron relajados en efigie y sus huesos quemados: el *mestre d'escoles* Antoni Tristany e Isabel Pujol. Se pagaron 6 s. por transportar *dos caxes dins les quals staven los cossos dels dits mestre Tristany e Ysabel Pugol, del Real fins al loch on foren cremats.*⁴⁷ Añadiendo dicho gasto, el costo total de la ejecución ascendió a 474 s., de los que 352 s. fueron para el salario del verdugo Pedro de Luna, 70 s. para el del pregonero Pere Artús, 44 s. para leña y otros 2 s. para los *dogals* o *corda* con que fueron estrangulados los reos. El justicia criminal Miquel Camarena, *ciudadà*, pagó el siguiente día 24 de enero la mitad que le tocaba de dicha cantidad,⁴⁸ y el gobernador hizo lo propio en una fecha no determinada de ese mismo año.⁴⁹

Para celebrar este auto de fe, el *fuster* Jaume Llombart construyó dos "cadafalsos", uno para los inquisidores y otro para "los quatorze saguerament condemnados", trabajo por el que la receptoría le pagó 140 s. el 12 de febrero de 1489.⁵⁰ Pero además, a raíz de ese mismo auto de fe de 21 de enero, o de otro celebrado en fechas muy próximas, se produjo una importante excarcelación de presos. Sabemos que otro carpintero, Joan Amorós, cobró ese mismo día 12 de febrero otros 35 s. "por los trabajos que sostuvo en fazer dos cadafalsos dreynto (*sic*) la Seu, quando saquaron los penitenciados de càrcer perpetua".⁵¹ Este hecho está confirmado por otros gastos, como

⁴⁵ J. M.^a CRUSELLES GÓMEZ, "El maestro Antoni Tristany", cit, p. 19; el documento original se conserva en APPV, 15742, Pere Font, 1489, hoja de guarda.

⁴⁶ Por el momento, solo cabe imputar a los caprichos de la homonimia la irónica circunstancia de que uno de los enviados al quemadero se llamara igual que quien por entonces se ocupaba de expoliar las haciendas de las víctimas de la Inquisición valenciana.

⁴⁷ ARV, *Maestre Racional*, 6135, f. 33.

⁴⁸ *Ibidem*.

⁴⁹ *Ídem*, 9416, f. 50.

⁵⁰ *Ídem*, 8328, f. 55v.

⁵¹ *Ibidem*.

los 559 s. 6 d. que recibió el *botiguer* Jaume Martí el día 11 de febrero, "por el precio de vintysiete alnas de drapo vert que a razón de diziocho sueldos seys dineros por alna, y por seys alnas tres palmos y medio de drapo vermeio, a razón de ocho sueldos diez dineros por alna, que suma la dicha quantitat; el qual panyo tomaron (los inquisidores) para fazer las gramalletas y senyal por los presos de cárcel perpetua que saquaron"; o los 21 s. que cobró el día 24 de febrero Miquel d'Oronós, portero del tribunal y sastre, "por el trabajo que huvo en fazer y coser las gramalletas que fizieron para los que salieron de cárcel perpetua".⁵² Por tanto, la ejecución en la hoguera de una parte de los presos de la cárcel inquisitorial coincidió en el tiempo con la conmutación de la pena de prisión perpetua a otro grupo, lo que vendría a explicar la brusca caída de los gastos de manutención a principios de 1489.

Durante la administración del siguiente equipo inquisitorial, formado por Francesc Soler y Miguel de Monterrubio, se volvió a incrementar el gasto, sobre todo al final del periodo, aunque dentro de unos parámetros mucho más moderados que en la etapa anterior. En la 3ª cuenta que compuso para la receptoría local de Valencia, Juan Claver registró las mensualidades comprendidas entre marzo de 1489 y febrero de 1490, que se mantuvieron prácticamente estables: 382 s. 4 d. en marzo, 370 s. en abril, 382 s. 4 d. en mayo, 370 s. en junio, 428 s. en julio, 428 s. 10 d. en agosto, 415 s. en septiembre, 449 s. 6 d. en octubre, 392 s. 6 d. en noviembre, 408 s. 2 d. en diciembre, 405 s. 7 d. en enero de 1490, y 366 s. 4 d. en febrero.⁵³ Durante este periodo, que coincide con el desembarco de los inquisidores valencianos en Tortosa, se redujeron drásticamente en Valencia las penas capitales: sólo tenemos noticia de una persona quemada, el *fuster* Vicent Tonda, ajusticiado por el verdugo Pedro de Luna en torno a mayo de 1489. El día 11 de ese mes, el justicia criminal pagó la mitad de los gastos derivados de la ejecución: 11 s. para el *morro de vaques*, 2 s. 6 s. para el pregonero Pere Artús *per acompanyar a cremar* al condenado, y otros 8 s. por la leña que alimentó el quemadero.⁵⁴

⁵² Ídem, 8328, ff. 55v-56. Los pagos a Jaume Martí y Miquel d'Oronós se efectuaron el 11 de febrero y el 24 de febrero, respectivamente.

⁵³ Ídem, 8326, ff. 33, 34, 35, 37, 39, 41v, 43, 45-45v y 47-48; en esta 3ª c. de Valencia se registraron tres pagos "para dar de comer a frare Diego Manrique, que stá presso en la cárcel": dos en mayo, de 21 s. cada uno, y uno en junio, de 12 s. 3 d.; este último era "por alimentos de quinze días del present mes fasta el saguero día de junyo", ibídem, ff. 34v y 36-36v. Por otro lado, se gastaron 21 sueldos en mayo, y cierta parte de 50 s. en junio, "para dar de comer a ciertos moros que tenían presos en la cárcel", ibídem, ff. 36 y 37v.

⁵⁴ Ídem, 6135, f. 33v. No sabemos si el gobernador pagó en 1489 la parte que le correspondía, porque en este caso la documentación es bastante imprecisa. El salario del verdugo podría estar incluido en un pago mayor que el gobernador le hizo ese año a cuenta de varias ejecuciones, donde sólo se identificó a algunas

El gasto en manutención de presos creció entre marzo y diciembre de 1490, coincidiendo con los últimos meses en que Miguel de Monterrubio ejerció como inquisidor en el distrito de Valencia. La 4ª cuenta que Juan Claver compuso para la receptoría local de Valencia recoge las mensualidades comprendidas entre marzo de 1490 y julio de 1491, y la 5ª cuenta de Valencia, los meses de agosto y septiembre.⁵⁵ Los pagos anotados por el receptor fueron de 428 s. 10 d. en marzo de 1490, 435 s. en abril, 521 s. 7 d. en mayo, 572 s. 6 d. en junio, 521 s. 10 d. en julio, 521 s. 9 d. en agosto, 505 s. en septiembre, 521 s. 10 d. en octubre, 567 s. 6 d. en noviembre y 586 s. 5 d. en diciembre,⁵⁶ produciéndose de nuevo una brusca caída hasta los 165 s. 4 d. en enero de 1491.⁵⁷ No hemos podido documentar la celebración de algún auto de fe al que pudiéramos atribuir esa reducción del gasto que coincide, sin embargo, con el inicio de la gestión del inquisidor Diego Magdaleno como nuevo colega de Francesc Soler. Sí que había tenido lugar un auto de fe en el mes de abril de 1490, llevado a cabo en Sagunt por el tribunal valenciano, que sin embargo no parece haber tenido repercusión alguna sobre el gasto destinado al sustento de presos.⁵⁸ El cambio del lugar habitual de celebración, la plaza de la Seo de Valencia, estuvo condicionado por la peste que azotaba la capital desde finales de 1489. En la hoja de guarda de su protocolo de 1490, el notario Pere Font narraba los estragos causados por una enfermedad que le había tocado muy de cerca:

En lo present any agué grandíssimes morts en la present ciutat de València, les quals comensaren (sic) de Tots Sancts (sic) de l'any passat mil CCCC LXXXVIII fins huy, que és jorn de Santa Ana que comptaven XXVI de juliol del present any

de las víctimas, ninguna de ellas Vicent Tonda. También sabemos que, en 1489, el pregonero cobró del gobernador 5 s. por *acompanyar a cremar lo gendre de na Febrera, lo qual fon condemnat per crim de eretgia*: puede que se trate de Vicent Tonda, pero en ese caso el pago debería ser de 2 s. 6 d., pues la otra mitad y la había pagado el justicia criminal (ídem, 9416, ff. 50-50v). Cabe asimismo la posibilidad que se pagase a ambos durante el siguiente ejercicio de 1490, pero la contabilidad de ese año no se ha conservado.

⁵⁵ En el Archivo del Reino de Valencia, la 4ª cuenta de de Juan Claver para la receptoría de Valencia está dividida erróneamente en dos partes y clasificada como dos piezas archivísticas distintas, por lo que haremos aquí referencia a dos signaturas: ARV, *Maestre Racional*, 8327, e ídem, 8324-2. Por su parte, la 5ª c. de Valencia (ídem, 8330-1) es muy breve para que tenga sentido analizarla separadamente, de manera que expondremos aquí de manera conjunta la evolución del gasto en ambas cuentas, cuarta y quinta.

⁵⁶ Ídem, 8327, ff. 35-36, 38, 39v-42v. En la 4ª cuenta de Valencia se registró un pago de 22 s. 6 d., en abril de 1490, "para dar de comer a Johan Montesino, preso por los inquisidores"; de este trabajo se ocupó Joan Puig, a quien el receptor denomina "carcellero", aunque parece que su actuación fue meramente circunstancial (ibídem, f. 36). Por otro lado, se gastaron 29 s. 4 d. "para dar de comer a Gilabert de Bonvehí y a otros presos que nuevament hay puesto (*sic*) en la cárcel por cinco días del mes de abril" (ibídem, f. 36v).

⁵⁷ Ídem, 8324-2, f. 44.

⁵⁸ Se da cuenta de este auto de fe en M. MEYERSON, *A Jewish Renaissance un Fifteenth-Century Spain*, Princeton, 2004, p. 238.

(1490). Duraren molt e moriren-si molts, e aquell jorn que passaren C XXXX. Fonch lo més fort los messos de març, abril e maig, fins lo jorn del Corpus, que no n'i agué sinó XXIII, de què se'n feu grandíssima maravella per la gent, com en lo stiu minvaven, e axí continuament hanaren minvant fins lo present dia de huy, que és jorn de Santa [A]na, e de què se'n feu molta alegria e festa en la ciutat. En aquestes morts me morí una filla apellada Catharina, la primera que parí ma muller, la qual morí a XX de juny del present any.⁵⁹

En esas circunstancias, el Santo Oficio trasladó la celebración del auto de fe a Sagunt, como refleja la contabilidad de la receptoría. El 30 de abril de 1490, Juan Claver pagó 210 s. al alguacil Joan Carrasquer "por consemblant quantitat que gastó en fazer dos cadafalsos en la villa de Morvedre, en donde se fizo el acto de los conversos que quemaron, por las muertes de Valencia". Como después corroboraron los auditores en el tenor de la "duda" levantada a este pago, se contruyeron dichos cadalsos en Sagunt "para cierta exsecución de penitenciados y de relexados al braço seglar que allí se fizo", añadiendo que, en los 210 s. pagados a Carrasquer, se incluía lo que había gastado en "LXXI alnas de tela" y otros materiales necesarios. El motivo de la "duda" fue que en la documentación entregada por el receptor "no se faze mención si para los dichos cadafalsos se compró fusta alguna o aquellos que los fizieron los fizieron de su propia fusta porque recibieron de aquella la quantitat que se les dio, e ansí dévese saber, si fusta se compró, de aquella aya conto y razón la cort del rey nuestro senyor". Claver contestó que "no se compró fusta ninguna para los cadafalsos, antes lo que se pagó al dicho mossén Carrasquer fue por los trabajos que havieron los maestros e officiales que fizieron los dichos cadafalsos, e por ciertas samarretas que fizieron para los confesos, para los que les se compraron las dichas LXXI alnas de lienço".⁶⁰ El 30 de marzo de 1491, casi un año después de realizar este pago a Joan Carrasquer, el receptor entregó 150 s. al pintor Miquel Bonora que incluían cierto dinero que aún se le adeudaba "por diversas çamarretas y coroças y otras cosas que pintó por el acto que se fizo en Morviedro en anyo passado de noventa".⁶¹ En cuanto a los condenados en este auto de fe, Meyerson menciona a Joana Blanes, esposa de Martí Sentpol, y a Violant, esposa de Bernat Guimerà, ambas relajadas en persona al brazo secular; ahora podemos añadir a esos dos nombres el del propio Bernat Guimerà, también quemado en persona.⁶²

Tras la mencionada reducción de los gastos hasta los 165 s. 4 d. en enero de 1491, los siguientes pagos de manutención de presos registrados fueron de 210 s. en

⁵⁹ APPV, 15744, Pere Font, 1490, hoja de guarda.

⁶⁰ ARV, *Maestre Racional*, 8327, ff. 37 y 65v.

⁶¹ Ídem, 8324-2, f. 49.

⁶² Véase cap. VIII, p. 287.

febrero, 253 s. 2 d. en marzo, 147 s. 6 d. en abril, 152 s. 5 d. en mayo, 125 s. en junio, 152 s. 5 d. en julio, 175 s. 8 d. en agosto y 170 s. en septiembre, que es la última salida anotada por este concepto en las cuentas del receptor Juan Claver.⁶³ En el mes de marzo de 1491, se llevó a cabo en Valencia un nuevo auto de fe que podría explicar el ligero descenso del gasto observable a partir de abril. Claver reembolsó a Pedro Ruiz, procurador fiscal del tribunal, los 290 s. que había adelantado para preparar la ceremonia:

(...) bistrahido y gastado en sesenta alnas de tela groga por a çamarretas, y en siete alnas de drapo verde por a mantetas, y dos alnas y hun palmo de drapo vermeio, y por ciertos cadafalsos y otras cosas que fueron necessario fazer por hun acto que fizieron de treynta nueve personas en el mes de março más cerca passado.⁶⁴

El notario Jaume Prats escribió la correspondiente época de reconocimiento de pago, en la que el fiscal Pedro Ruiz venía a desglosar el gasto:

(...) 75 s. per a pagar sexanta alnes de tela grogua que de manament de aquells (inquisidors) he comprat, a rahó de quinze diners alna, per a fer quaranta çamarretes per als presos del carcre, los quals són stats reconciliats e posats en cadafal en aquestos dies passats (...) 139 s. per a pagar set alnes de drap vert per a fer quinze mantetes, e dos alnes y hun palm de drap vermell per a fer creus a vint mantetes per a vint persones dels dits presos per los dits reverents inquisidors dellirats del dit carcre, y per la sissa y baxar del dit drap, lo qual de manament dels dits reverents inquisidors yo he comprat (...) 60 s. per a pagar a mestre Guillem Ferrer, fuster, los dos cadafals, lo hu per star los dits reverents inquisidors, y l'altre per posar-hi trenta-nou persones dels damunt dits presos del carcre reconciliats en la Seu de la present ciutat (...) 16 s. per trenta nous ciris verts que de manament dels dits reverents inquisidors he comprats per als dits presos reconciliats, que pessaren huyt lliures, a rahó de dos sous lliura.⁶⁵

Por otro lado, el receptor volvió a recurrir a los servicios del portero y sastre Miquel d'Oronós, a quien pagó 9 s. "por los trabajos que sostuvo en coser diziocho çamarretas de panyo verde con cruces vermeias para el acto que en este mes (de marzo) se fizo en la Seu de Valencia de ciertos penitenciados";⁶⁶ y a los del pintor Miquel Bonora, que recibió una cantidad total de 150 s., de los que una parte indeterminada correspondía a "diversas çamarretas y coroças y otras cosas que pintó (...) para el acto que se ha fecho en Valencia en el presente mes de março del anyo noventa y uno".⁶⁷

⁶³ ARV, *Maestre Racional*, 8324-2, ff. 45v, 48v, 50v-51v y 53; ídem, 8330-1, ff. 27v-28.

⁶⁴ Ídem, 8324-2, f. 50.

⁶⁵ ARV, *Protocolos*, 1856, Jaume Prats, 2 de abril de 1491.

⁶⁶ Ídem, 8324-2, f. 48v.

⁶⁷ La otra parte de los 150 s. en cuestión correspondía a los sambenitos y capirotos que dicho Bonora había hecho para el auto de fe celebrado en Sagunt el año anterior, íbidem, f. 49.

Con la llegada del inquisidor Juan de Monasterio se abrió una etapa, entre octubre de 1491 y marzo de 1492, en que las mensualidades destinadas al sustento de presos se mantuvieron estables en niveles relativamente bajos. Estos pagos fueron recogidos en la 1ª cuenta de Valencia del nuevo receptor Juan de Astorga: 175 s. en octubre, 170 s. en noviembre, 175 s. 8 d. en diciembre, otros 175 s. 8 d. en enero de 1492, 145 s. en febrero y 175 s. en marzo. Además, se facilitaba en cada caso la identidad de los presos,⁶⁸ un grupo constituido, durante todo el periodo, por Aldonça Vicent,⁶⁹ Bartomeu Montanyans, Gabriel Sanç, de Xàtiva, su esposa Isabel, Gentil Pardo (siempre denominada Gentil Parda), Guillem Ramon Esplugues, Isabel Amorós⁷⁰ y Joan Pons, alias Baturlat. Sin embargo, a partir de abril de 1492 y hasta el siguiente mes de diciembre, el receptor dejó de registrar los pagos mensuales conjuntos. Nos consta por otros pagos particulares que en esa época seguía habiendo presos en las cárceles del Real, pero la mayoría de las personas que habían sido encarceladas entre finales de 1491 y principios de 1492, fueron condenadas a muerte en un nuevo auto de fe celebrado en marzo de ese último año, en torno al día 14,⁷¹ y en todo caso antes del día 22, cuando el justicia criminal pagó la mitad de lo que había costado quemar a los ya mencionados Bartomeu Montanyans,⁷² Gabriel Sanç, Isabel Sanç, Gentil Pardo, Guillem Ramon Esplugues e Isabel Amorós, junto con cierto *mossén* Chipre, presbítero, el doctor en leyes Francesc Palau y el notario Nicolau Cepello,⁷³ Ferrer Doménech,

⁶⁸ Ídem, 8331-2, ff. 71-72v y 74-74v.

⁶⁹ El nombre de Aldonça Vicent no aparece en el pago correspondiente al mes de febrero, pero creemos que se trató de un error del escribano, porque dicha Aldonça vuelve a aparecer en el pago del mes de marzo.

⁷⁰ Sabemos por otros asientos de la contabilidad que se trata de la esposa de Pere Amorós.

⁷¹ Esta fecha la calculamos a partir de dos noticias que proporcionó el auditor general Juan Granada relativas a Pablo Ripoll, de Albarracín, una de las personas relajadas en persona en dicho auto de fe: por un lado, afirma que había sido capturado el día 3 de noviembre de 1490; por otro, que los fiadores de la hacienda de Ripoll se encargaron de su manutención desde que el tribunal lo apresó hasta el momento de su condena, siendo este lapso de tiempo de un año, cuatro meses y once días, ídem, 8332-1, f. 56-57.

⁷² Llamado en este documento Bartomeu Montanyés.

⁷³ Francesc Palau y Nicolau Cepello fueron capturados cuando intentaban huir a Francia a finales de 1491, quedando en manos de los inquisidores de Lérida, un hecho que, lejos de suponer un éxito para el tribunal valenciana, trajo aparejado más de un quebradero de cabeza. En calidad de comisario del alguacil Joan Carrasquer, Pere Puig salió de Valencia, junto con un notario y un comisario del receptor, para acudir "a los inquisidores de Lérida e Monçón por las personas del doctor Francés Palau, jurista, e Nicolau Cepello, notario, heréticos fugitivos"; pero el viaje resultó infructuoso, ya que en Lérida no estaban dispuestos a entregar a los apresados si mediaba orden expresa del rey y de Torquemada. El asunto se retrasó hasta que Juan de Monasterio, que por entonces se encontraba en Tortosa, consiguió los documentos que exigían sus homólogos catalanes, momento en que fue enviado cierto Diego de Angulo, en representación del alguacil, "por traer las personas de micer Palau e Nicolau Cepello (...) dende Lérida hasta Tortosa", y una vez los prisioneros estuvieron allí, se alquilaron "dos cavalgaduras (...) para traer los sobredichos micer Palau e Cepello a Valencia". El ingreso de ambos fugitivos en las cárceles del Palacio Real se produjo el día 1 de febrero de 1492, y allí estuvieron confinados hasta que fueron llevados a la rambla del Turia para ser estrangulados y quemados, ARV, *Maestre Racional*, 8331-2, ff. 73v-74 y 75v-

Pablo Ripoll, de Albarracín,⁷⁴ el *peller* Miquel Andreu, alias Rossell,⁷⁵ Joan Castellar, *moriscat*, el *calceter* Joan Aldomar, su esposa Gràcia, Beatriu Garbellera, Violant, esposa de Joan Doménech, y Úrsula Fuster, de Xàtiva.⁷⁶ Nada menos que 19 personas, con las que se quemó también *una estàtua representant set persones*. La cantidad total desembolsada por el justicia criminal Galvany Alegre, *cavaller*, fue de 295 s., de los que el *morro de vaques* Juan Ibáñez recibió 240 s. por llevar a cabo la ejecución y por la leña y *corda* que utilizó para estrangular y quemar a los reos, y el *trompeta* Pere Artús los otros 45 s. *per acompanyar a pagar* a los condenados.⁷⁷ Tras la ejecución, el receptor Juan de Astorga procedió a vender la ropa de cama que se había llevado a la cárcel para acomodar en ella a los presos. A partir del día 2 de agosto de 1492, y en veces sucesivas, fue subastada en Valencia la ropa de Pablo Ripoll, que "se traxo del inventario de Albarracín", y la de Francesc Palau, Nicolau Cepello, Guillem Ramon Esplugues, Ferrer Doménech, Úrsula Fuster ("na Fustera"), Isabel Amorós ("dona Amorosa") y Gentil Pardo ("na Parda"), así como la que había usado en la cárcel cierta "na Bona" cuya identidad no hemos podido hasta el momento determinar.⁷⁸

76v. Angelina García ya daba en su día noticia de este episodio, a partir de la misma documentación que estudiamos aquí, A. GARCÍA, *Els Vives*, cit., pp. 151-153.

⁷⁴ En el documento se le llama, por error, *Paulo Rosell, de Albarracín*.

⁷⁵ En el documento consta sólo como *Miguel Rosell*.

⁷⁶ Por la contabilidad del receptor sabemos que se trata de la esposa de Jaume Fuster, de Xàtiva.

⁷⁷ ARV, *Maestre Racional*, 6140, f. 36v.

⁷⁸ Los bienes vendidos de Pablo Ripoll fueron: (1) "mich cordellat blanch de Albarracín que pareció de una rova de lana suzia que stava en una saca de lanas, y tres quartas de trama blanca hilada"; (2) "hun matalaf de listas coloradas y blancas usado"; (3) "hun travesero a la cabecera" que se llevó a la ciudad de Valencia "para la cama de Paulo"; (4) *hun lençol squinçant de cànem*; (5) *una flaçada blanca de borra vella squinçada*; (6) *dos terraciques de lautó que pesaven una liura y mija, foradades*; (7) *unes coraces blanques de cuero, usades*. De Francesc Palau se vendieron tan solo *un matalaf blanch ab la sotana vermella, vell*, y *hun lençol de tres teles vell*. De Nicolau Cepello se vendieron: (1) *dos trespontins blanchs vells*; (2) *hun lençol de tres teles usat de li*; (3) *una vànova vella squinçada de poca vàlua*; (4) *una flaçada blanca cardada ab una lista colorada als caps, molt usada*; (5) *hun coxí de fluxell ab la coxínera de cànem vell, de poca vàlua*. De Guillem Ramon Esplugues: (1) *tres trespontins, a manera de coxins los dos, e lo hu poc més llarch de colors groc y vermell, de poca vàlua*; (2) *hun coxí de ploma vell squinçat sens coxínera, de poca vàlua*; (3) *huns borzequins vells sens avantpeus, molt dolents*. De Ferrer Doménech: (1) *hun trespontí barcat squinçat de lana de poca vàlua*; (2) *hun cobertor o catifa squinçat per mitat, de dos alnas (sic) de llarch e una alna de ample, de poca vàlua*; (3) *dos troços de hun lençol squinçat de estopa, que no val quasi res*. De Úrsula Fuster: (1) *tres trespontins y hun chich, los dos de cànem vermells, de poca vàlua*; (2) *hun parell de lençols de li, de cada tres teles, squinçats, que quasi no valen res*; (3) *una mija flaçada blanca vella squinçada, de molt poca vàlua*; (4) *hun coxí de ploma ab sa cuberta ab cordó negre, tot squinçat, que vall res*. De Isabel Amorós: (1) *hun trespontí de dos teles, la una blanca, la altra vermella, de canamaz, de poca valor, molt vell*; (2) *dos camisetes totes squinçades que no valen res*; (3) *hun lençol de tres teles vell de poca vàlua*; (4) *un drap vermell a manera de cortina per damunt lo lit, vell, arnat, que no vall quasi res*. Finalmente, de la mencionada "na Bona": (1) *hun matalaf blanch squinçat podrit tot, que no vall quasi res*; (2) *una flaçada cardada ja casi squinçada*; (3) *hun coxí ple de llana per a al cab, sotil*. Cabe destacar que, a pesar del mal estado en que al parecer se encontraban estos bienes, la receptoría consiguió ingresar la nada desdeñable suma de 286 s. 4 d. por todos ellos, ídem, 12092-2, ff. 24-26.

Tras la celebración de este auto de fe, y durante el resto del año 1492, podemos constatar que la cárcel del Real siguió albergando alrededor de once personas reclusas, algunas de las cuales continuaban allí cuando Juan de Astorga reinició el pago de las mensualidades por manutención de presos en enero de 1493. Así, entre junio y octubre de 1492, la receptoría había gastado 124 s., en varios pagos, "para dar de comer e las cosas necessarias a la persona de Castellana, muger de Miquell Rosell, herético condempnado, la qual está presa e doliente en la cárcel, para galinas e medecinas". La alimentación de Jaume de Sar, entre el 12 de septiembre y el 12 de diciembre de 1492, costó 67 s. 6 d.; y la de Francesc Torrelles, Lluís Matrell, menor, e Isabel Saranyana, mujer de *mestre* Manuel, tintorero fallecido, entre el 25 de octubre y el 31 de diciembre de 1492, otros 147 s. 4 d. El sustento del notario Pere Esplugues y de su familia, que incluía a su esposa Costança y a sus hijas solteras, Beatriu y Violant, junto con la de Gràcia Zayas, mujer de Pau Zayas, en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1492, supuso para las arcas inquisitoriales un desembolso total de 383 s. 4 d. Por último, la manutención de Lluís d'Íxer entre el 30 de noviembre y el 30 de diciembre de 1492, ascendió a 45 s.⁷⁹

De todos ellos, sólo el notario Pere Esplugues y *mestre* Lluís d'Íxer, *menescal* de Vila-real, permanecían en la prisión en enero de 1493, sin que hasta ahora sepamos qué fue del resto. Luego, a partir de febrero, se inició un goteo de nuevos ingresos. El receptor Juan de Astorga volvió a registrar pagos mensuales conjuntos por manutención de presos en su 2ª cuenta de Valencia, utilizando el siguiente procedimiento: cuando un recluso ingresaba en el Real, anotaba en un asiento específico su identidad y el costo de su manutención desde el día que entró en la cárcel hasta el último del mes en curso; al mes siguiente, el gasto de dicho preso se englobaba en el asiento que recogía el gasto mensual conjunto. En total, se destinaron 46 s. 6 d. en enero de 1493 para mantener a Pere Esplugues y Lluís d'Íxer. En febrero, 52 s. 8 d. para sustentar a los dos anteriores y a Clara Serra, esposa del sedero de Valencia Pau Serra, que había ingresado en prisión el día 13. En marzo, 108 s. 6 d. para cubrir las necesidades de los tres anteriores, además de Caterina e Isabel, que suponemos eran esclavas del difunto mercader Bernat Macip, condenado por hereje, la confiscación de cuyos bienes supuso un fuerte incremento de los ingresos de la receptoría en época de Juan de Astorga. En abril, 116 s. 3 d. que incluían, junto con todos los anteriores, al corredor Gonsal Delgado, encarcelado el día

⁷⁹ Ídem, 8331-2, ff. 78v-80v, 81v-83 y 84v; dadas sus características especiales, estos gastos no se han incluido en el Cuadro 19.

15. En mayo el costo fue de 131 s. 9 d., y no hubo ningún ingreso nuevo. En junio se pagaron 150 s. 6 d. y el número de presos ascendió a ocho con la entrada de Leonor Ruiz,⁸⁰ esposa de Pedro Ruiz, que estuvo presa todo el mes, y Miquel de Lliria, que ingresó el día 26. En julio, 175 s. 8 d., sin que se produjeran variaciones en la población reclusa, aunque el receptor hubo de pagar otros 30 s. a Francesc Gençor, camisero de Valencia, "por el precio de quatro camisas nuevas de llenço que de aquell fueron compradas para las mugeres de la cárcel, porque estavan desnudas".⁸¹ En agosto se pagaron 215 s. 5 d. y se produjo un nuevo ingreso, el del corredor Joan Jiménez, alias Pau, quien como veremos más adelante había trabajado para la Inquisición antes de convertirse en su víctima. En septiembre de 1493, donde termina la secuencia cronológica aquí analizada, el gasto ascendió a 200 s. y tampoco hubo novedad alguna en el grupo de nueve presos, integrado entonces por Pere Esplugues, Lluís d'Íxer, Clara Serra, las esclavas Caterina e Isabel, Gonsal Delgado, Leonor Ruiz, Miquel de Lliria y Joan Jiménez.⁸²

Las últimas noticias relativas a la celebración de autos de fe que aparecen en la contabilidad del receptor Juan de Astorga datan de agosto de 1493. Por un lado, pagó 140 s. al pintor Miquel Bonora "por sus trabajos de pintar más de ochocientas cincuenta çamarretas verdes, azulles y amarillas, e por fazer e pintar muchas c[o]roças y mitras, las quales sirvieron para los que fueron puestos en cadahalsos e para los que van en processiones e son reconciliados, como para los que fueron relaxados al braço secular por herejes, como para las estatuas". La tela para vestir las efigies fue comprada al *botiguer* Lluís Nadal, quien cobró 56 s. 4 d. "por el precio de siete alnas de tela cruda e cinquenta alnas de tela amarilla que de aquell se compraron e se daron a pintar a Miguel Bonora para las estatuas".⁸³

⁸⁰ Denominada en este asiento, por error, Gràcia Ruiz.

⁸¹ Ídem, 12092-2, f. 57v.

⁸² Ídem, 12092-2, ff. 43v-44v, 46, 47v, 49, 50-50v, 52v, 54v-55, 58v y 62v.

⁸³ Ídem, 12092-2, ff. 60-61; los pagos a Nadal y Bonora se efectuaron, respectivamente, los días 3 y 7 de agosto.

1.2. Los presos de Teruel y Tortosa.

En los restantes lugares del distrito inquisitorial, los gastos en manutención de presos no tuvieron la continuidad ni la regularidad que presentan en Valencia, ya que las cárceles del Santo Oficio fueron mucho más efímeras, vinculadas a una acción judicial que decaía rápidamente tras haber procesado en un tiempo relativamente breve a la mayoría de sus víctimas. En Teruel, donde ya no quedaban cárcel ni presos cuando Juan Claver se hizo cargo de la receptoría, pues la parte fundamental de la acción represiva había concluido, conocemos apenas un puñado de pagos, destinados casi todos a paliar las miserables condiciones de vida en que la persecución había sumido a los condenados supervivientes y a sus familias. Así, entre 1487 y 1488, Juan Claver hizo entrega a Rica de Toledo, esposa de Juan Sánchez de Exarc, de diversas cantidades de trigo y de dinero en metálico "para comer a ella y sus fijos, visto que los bienes d·ella eran confiscados y no tenía de qué sustentar su vida".⁸⁴ Por otro lado, el receptor entregó 100 s. jaqueses a Tolosana, mujer de Alfonso de Santángel, "para que se fuese a Valencia a ganar su vida".⁸⁵ También pagó 160 s. de dicha moneda a Alba de Santángel, hija de Jaime Martínez de Santángel, mayor, "para comer y camisas"; cantidad a la que cabe sumar otros 121 s. que el receptor dio al mercader Pedro Díez "por el precio de cierto panyo que dio por vestir" a dicha Alba.⁸⁶ Finalmente, entregó 100 s. a Mateo Angosto, vecino de Torrelacárcel, por lo que "había gastado en los elementos de dar a comer a ciertos presos de la cárcel de la Inquisición".⁸⁷

Para la diócesis de Tortosa disponemos de pagos destinados a la manutención de presos entre agosto de 1489 y junio de 1490, cuando la acción judicial estaba dirigida por Francesc Soler y Miguel de Monterrubio y la receptoría por Juan Claver. Éste alternó pagos mensuales y bimensuales, sin especificar en este último caso qué parte del total correspondía a cada uno de ambos meses. Además, el receptor anotó en los asientos los nombres de algunos de los encarcelados –dos o tres como mucho–, seguidos siempre de la expresión "y otros presos". En cuanto al dinero asignado a cada recluso, cabe la posibilidad de que Claver destinase, cambiadas en moneda catalana, las mismas cantidades que se asignaban en Valencia –9 d. diarios para los hombres y 8 d. diarios para las mujeres–, aunque se trata de una mera suposición.

⁸⁴ ARV, *Maestre Racional*, 8322-1, ff. 46 y 56; estos pagos se produjeron en mayo y septiembre de 1487.

⁸⁵ Ídem, 8322-1, f. 49; en julio de 1487.

⁸⁶ Ídem, 8322-1, ff. 49v-53v; respectivamente, en julio y septiembre de 1487.

⁸⁷ Ídem, 8313-2, f. 46v; en mayo de 1488.

CUADRO 18
Mensualidades destinadas a la manutención de presos en Tortosa
(1489-1490), en sueldos/dineros barceloneses

1489					1490					
ag	sp	oc	nv	dc	en	fe	ma	ab	my	jn
228/9		225		232/6		105	152/6		59/5	77/6

Los tres primeros pagos registrados por este concepto en la contabilidad de Tortosa tuvieron carácter bimensual. En agosto y septiembre de 1489, Juan Claver gastó 228 s. 9 d., y entre los destinatarios estaban Joan Bertran y Joan Piera. En octubre y noviembre, se destinaron 225 s., y al grupo de reclusos se añadió Tristany Estadella. En diciembre de 1489 y enero de 1490, el dispendio fue de 232 s. 6 d., y los presos que conocemos seguían siendo los mencionados Bertran, Piera y Estadella. En febrero de 1490 desaparece el nombre de Tristany Estadella, quedando Joan Bertran y Joan Piera como únicos presos identificados hasta mayo, en que se menciona también a la esposa de Beltran, aunque en junio vuelve a citarse tan solo a ellos dos. En cuanto al gasto de esos meses, fue de 105 s. en febrero de 1490, el primero de carácter mensual, aunque se volvió al pago bimensual en los siguientes marzo y abril, cuando se destinaron 152 s. 6 d. En mayo volvió a anotarse un pago mensual que se redujo hasta los 59 s. 5 d., y en junio otro también mensual que ascendió a 77 s. 6 d.⁸⁸

La escasa información que los asientos, sean mensuales o bimensuales, proporcionan respecto a la identidad de los reclusos, puede subsanarse parcialmente gracias a ciertos pagos de carácter individual que fueron registrados en la contabilidad. Por un lado, se entregaron 170 s. al carcelero y alguacil Joan Carrasquer por la alimentación de Joan Piera, na Cassoletes y Andreu lo Rajoler, entre otros gastos.⁸⁹ También podemos documentar pagos realizados a ciertos colaboradores de la Inquisición que se encargaron de proporcionar sustento a los presos, como el fraile Bernat Benet, que cobró 14 s. barceloneses "por ciertos alimentos que gastó en Yolant Bellcayre, condenada".⁹⁰ Además, aparecen en la contabilidad personas que se ocuparon de la manutención de algunos presos que estaban esperando sentencia, probablemente porque eran los fiadores de sus bienes. Por un lado, el clérigo Francesc

⁸⁸ Ídem, 8330-2, ff. 27, 29v, 32v, 34, 36, 39, 41.

⁸⁹ Ibídem, f. 28.; este pago se efectuó el 8 de agosto de 1489. Por otros asientos de la contabilidad sabemos que esta "na Caçoletas" se llamaba en realidad Francina Macip.

⁹⁰ Ibídem, f. 26v.

Macip gastó 305 s. 3 d. barceloneses "por los alimentos de su padre y gente de su casa que havían despendido en el tiempo que estuvo preso antes de condennar". Por otro, Elionor Santa Fe gastó 230 s. de dicha moneda, "por la despesa que fizo en los alimentos de Pere Sentafé e su casa y familia en el tiempo que estuvo por condennar el dicho Sentafé". Creemos que esta situación se repitió en los casos de Joan Icard y la viuda Aldonça Borranada, aunque la documentación no lo indique expresamente. El primero de ellos gastó 118 s. en sustentar a Violant Pedralbes "en el tiempo que estuvo presa", en tanto la otra pagaba 40 s. "por los alimentos e despesa que (...) fizo a la mujer que fue de Jayme Climent, por tiempo de dos meses que estuvo presa".⁹¹

En cuanto a la celebración de autos de fe u otras ceremonias de reconciliación en Tortosa, sabemos que en abril de 1490, el receptor de penas y penitencias Juan de Astorga destinó 344 s. 6 d. a Miquel Samborai, escribano del tribunal, y a otra persona llamada Frany, por el dinero que habían gastado en "las çamarretas que se fizieron a los penitenciados e reconciliados en el tiempo de la gracia, (...) e para huna cruz que se hizo".⁹²

2. La custodia y administración subrogada de los bienes secuestrados

Tras producirse la correspondiente incautación, los bienes debían ser conservados y vigilados en su totalidad hasta que se dictase una sentencia firme sobre la inocencia o culpabilidad de su propietario, siempre y cuando el receptor no hubiera de utilizarlos para la manutención del sospechoso si estaba encerrado en las cárceles de la Inquisición, como creemos ocurrió con Beatriu Melciora, Joan Aguilaret, Gabriel Dauder y Angelina Leonís desde que huyó su marido. En febrero de 1482, el rey estableció con carácter general que los patrimonios secuestrados debían quedar *en poder de persones planes e abonades, e sien conservats sens que un solo diner ne la valor de aquell se'n despenga ni diminuesca*,⁹³ reiterándose esta orden en las Instrucciones de 1485.⁹⁴ Es entonces cuando entra en juego la figura del *caplevador*, un término que según García Cárcel designaba a los "amigos o parientes de los procesados" que "entregaban una fianza económica a cambio de la retención de bienes, según la previa

⁹¹ *Ibidem*, ff. 26v, 31, 35v y 42.

⁹² ARV, *Maestre Racional*, 8331-2, 4 s.f.

⁹³ ACA, *Real Cancillería*, 3684, ff. 2-2v.

⁹⁴ M. JIMÉNEZ MONTESERÍN, *Introducción a la Inquisición*, cit., p. 134.

estimación realizada por el alguacil de la evaluación global de estos bienes";⁹⁵ aunque podemos comprobar que, durante los primeros doce años de funcionamiento del tribunal valenciano, la denominación no se ciñe por completo al significado que en su día le atribuyó este autor.

Los *caplevadors* eran personas a las que se entregaba en fianza la hacienda del reo por el valor en que había sido tasada por la Inquisición, con obligación de reintegrarla en su totalidad o pagar el precio estimado si se producía la condena del encausado. Entre medias, el fiador actuaba como administrador subrogado, y por orden de los inquisidores se encargaba tanto de la manutención del encausado y de su entorno familiar y doméstico, como de recibir cantidades y realizar pagos relacionados con el patrimonio del procesado. Otra cuestión bastante más complicada es discernir cuánto de "amigos o parientes de los procesados" tenían los fiadores. En algunos casos, la contabilidad explícita la relación de parentesco que existía entre el *caplevador* y el sospechoso cuyos bienes tenía encomendados, o bien la concordancia de los apellidos nos permite suponer la existencia de lazos familiares entre ambos; pero en otros no contamos con información suficiente para dar por hecha semejante relación, e incluso hay veces en que sabemos que el depositario de los bienes fue una tercera persona designada por la Inquisición para guardar y administrar la hacienda del encausado, que no necesariamente mantenía vínculos con él.

Si el tribunal no encontraba fiador, la receptoría pagaba a personas encargadas de guardar las pertenencias de los encausados. Durante la administración de Joan Ram se custodiaron los bienes muebles de varios perseguidos en las propias casas de éstos,⁹⁶ que también debían ser vigiladas. Por este trabajo, el receptor entregó 25 s. a Pere Gaceta, portero de la receptoría, *com y stigués molts dies que no s'i trobava caplevador* para la casa y bienes de Caraderey.⁹⁷ En el caso de los hermanos Roís, se pagaron 252 s. a Pere Batle por 63 días que estuvo en casa de Gil, *guardant aquella e la roba que en ella era*; 396 s. a Gaspar Pastor, que llevó a cabo ese mismo trabajo durante 3 meses y 9 días; y otros 152 s. a Joanot Bonastre por *guardar la casa* de Martí. Tanto Batle como Bonastre desempeñaron esta función desde el 8 de enero de 1487,⁹⁸ fecha en que Joan Ram supo de la huida de los hermanos y mandó comenzar el inventario de sus bienes.

⁹⁵ R. GARCÍA CÁRCEL, *Orígenes de la Inquisición*, cit., p. 145.

⁹⁶ En palabras del propio receptor, refiriéndose a "las ropas" de Gil y Martí Roís manifestadas por terceros, "fue necesario levar a las casas de los Roiços para que allí se conservassen", ARV, *Maestre Racional*, 8323-1, s.f. LXVIII.

⁹⁷ Ídem, 8323-1, f. 67.

⁹⁸ *Ibidem*, ff. 77-77v.

Desde ese día, "en su casa de aquellos fueron puestas presonas (*sic*) de fiança por el dicho receptor e por los reverendos inquisidores, los quales guardavan la dicha ropa" (se trataba sobre todo de seda que más adelante fue vendida por el receptor).⁹⁹ Pastor se incorporó a la custodia de la casa de Gil Roís el 7 de febrero de 1487,¹⁰⁰ cobrando todos ellos a razón de 4 s. diarios.

El receptor Juan Claver, por su parte, entregó 12 s. jaqueses a Pascual Nadal, vecino de el Povo (Teruel), "por el loguero de huna cambra que tuvo las cevadas dos anyos que fueron de Lois de Sanctángel, las quales fueron seqüestradas por Alonso de Mesa (predecesor de Juan Claver) como bienes pertenecientes al rey nuestro senyor". Pagó asimismo otros 10 s. de dicha moneda a Martín Sebastián, vecino de Santa Eulalia,¹⁰¹ "por la guarda que fizo de ciertas eguas que eran del rey nuestro senyor".¹⁰² En Valencia, entregó 21 s. valencianos al *corretger* Joan Puig "por el salario que le taxaron (los inquisidores) de tiempo de quatro días que guardó la casa de Miquel Martínez".¹⁰³ Además, en Segorbe, Juan Claver recurrió a la casa del *argenter* Daniel de l'Hort para conservar los bienes de éste, desde que fueron confiscados el 3 de abril de 1490, hasta que fueron vendidos el 18 de agosto de 1491.¹⁰⁴

El fiador, como ya hemos señalado, no era solo el depositario de la hacienda, sino que también la administraba por orden de los inquisidores. Cumpliendo esta función, se encargaba tanto de alimentar al reo, su familia y servicio doméstico, como de ingresar y pagar censos enfitéuticos, pensiones censales y debitorios; además, se ocupaba del mantenimiento de los bienes muebles, inmuebles y semovientes. En caso de producirse una sentencia condenatoria, la receptoría reclamaba al *caplevador* el patrimonio objeto de fianza, determinándose el estado de explotación en que éste se encontraba. Si en aquel momento surgía algún desacuerdo entre el receptor y el fiador, el asunto se llevaba ante el inquisidor que actuaba como juez de bienes confiscados. Así

⁹⁹ *Ibidem*, s.f. LIXv; sobre la venta de la seda, véase en este mismo capítulo, p. 393.

¹⁰⁰ *Ibidem*, f. 77v.

¹⁰¹ Santa Eulalia del Campo, a 35 km. de Teruel.

¹⁰² ARV, *Maestre Racional*, 8322-1, ff. 46 y 47; estos pagos se efectuaron el 25 de mayo y 15 de junio de 1487, respectivamente.

¹⁰³ *Ídem*, 8326, f. 40v; este pago se efectuó el 14 de julio de 1489.

¹⁰⁴ Esta información la proporcionaba, en enero de 1494, el receptor Amador de Aliaga en un asiento de ingreso de 73 s. 4 d. que le entregó Juancho de Artega, "por el loguero de unas casas que fueron del dicho Daniel de l'Ort (...) sitas en el Raval de la dicha ciudad, (...) el qual dicho loguero començó a correr a XV de febrero de LXXXXII y feneció a XV de junio del LXXXXIII, y desde III de abril anyo LXXXX que fueron confiscados los bienes del dicho Daniel, fasta XVIII de agosto de LXXXXI que fueron vendidos, no se alquilaron porque en aquellas estovieron en custodia y guarda los dichos bienes, y del dicho XVIII de agosto de LXXXXI fasta XV de febrero de LXXXXII, estovieron vazías porque no se halló quien las logase", *ídem*, 8332-2, ff. 42-42v.

ocurrió, por ejemplo, con los bienes del maestro Antoni Tristany, que como veíamos al comienzo de este capítulo fueron dados en fianza a Tomás Nicolau, notario de Valencia, entre otras personas. El receptor Juan Claver relataba al contador general Juan Granada las circunstancias que habían rodeado dicha fianza:

(...) seyendo receptor mosén Joan Ram Scrivà, (...) fue por los inquisidores encomendada la administración de la casa y censales del dicho mestre Tristany a Thomás Nicolau, notario de Valencia, uno de los caplevadores de los bienes del dicho mestre Tristany, el qual recibió las pensiones y logueros de los censales y casa del dicho mestre Tristany (...) Al tiempo de la condempnación del dicho mestre Tristany, por el receptor y scrivano de seqüestros fue por muchas vezes demandada cuenta al dicho Thomás Nicolau, el qual, porque ponía al encuentro muchas partidas que por mandamiento de los inquisidores había gastado, assí en alimentos del dicho Tristany y su mujer y fijos, como en otras cosas, no se pudo liquidar sino ante los inquisidores, en presencia de los quales fue citado el dicho Thomás Nicolau.¹⁰⁵

El desenlace de este episodio constituye un ejemplo más de la prosaica realidad inquisitorial que estamos describiendo en este trabajo: "con otras ocupaciones que los inquisidores tenían y con otras cosas que concurrieron en la Inquisición de mayor neces[sitat]", el asunto quedó sin resolver durante todo el tiempo de la administración de Juan Claver, dejándose finalmente a cargo de su sucesor en la receptoría, Juan de Astorga, "que faga llamar al dicho Thomás Nicolau y deudores ante los inquisidores y cobre todo lo que a la corte se esg[uar]dare".¹⁰⁶

La práctica que habitualmente usaba el Santo Oficio, al menos en época de Juan Claver, de sobretasar las haciendas secuestradas un tercio por encima de su valor, no pudo por menos que influir en el fenómeno de la *capleuta*.¹⁰⁷ Así, en el caso hipotético en que el tribunal secuestrara los bienes muebles de un perseguido y los entregara a un fiador tras valorarlos, pongamos, en 1.000 sueldos, cuando dicho fiador hubiera de liquidar parte de este patrimonio, cumpliendo las órdenes de los inquisidores, para pagar la manutención del preso y su familia, o por otras necesidades, no cabe duda de que lo haría siempre al precio de mercado, que era un tercio inferior al valor asignado por la Inquisición. En consecuencia, si la parte del patrimonio que el fiador se había visto obligado a liquidar para subvenir a dichas necesidades había sido valorada por el tribunal en 600 sueldos, por ejemplo, el fiador sólo habría obtenido por ella un valor

¹⁰⁵ Ídem, 8326, f. 62v; el cuerpo de Antoni Tristany fue quemado en enero de 1489, porque había muerto en la cárcel.

¹⁰⁶ *Ibidem*.

¹⁰⁷ Véase cap. VIII, pp. 332-334.

real de 400 sueldos, pero estaría obligado a responder ante el tribunal del valor íntegro tasado, de manera que debería pagar de su propio bolsillo los 200 s. de diferencia.

La sobretasación de los bienes secuestrados en la fase de inventariado, tuvo aún más importancia cuando se optaba por una *capleuta* de las que en la contabilidad se denominan "alternativas", que dejaban a los fiadores la decisión de restituir al tribunal los bienes o retenerlos en su poder y pagar en metálico el valor originalmente estipulado. Parece evidente que García Cárcel definió la figura del *caplevador* a la vista de este sistema, tras encontrarse en la contabilidad con casos como los de Joan Aldomar de Valencia y Nicolau Marc de Cocentaina, cuyos bienes muebles fueron dados en fianza a Pere Sanç, consuegro del primero, y a Joan Aldomar, hijo del segundo, por 5.000 s. y 2.000 s., respectivamente, ejecutando ambos fiadores la cláusula que les permitía quedarse con dichos bienes. Estas dos "capleutas alternativas" se firmaron en los años de Juan Claver, por lo que el tribunal se aseguraba cobrar un tercio más del valor real de los bienes si los fiadores decidían retenerlos, como finalmente ocurrió. Pero además, la cancelación de estas dos fianzas se produjo bajo la gestión del siguiente receptor, Juan de Astorga, quien recurrió a métodos de lo más expeditivo para conseguir que las haciendas de Aldomar y Marc reportasen el mayor beneficio posible a las arcas regias.

Cuando Joan Aldomar, *calceter* de Valencia, y su esposa Gràcia, ingresaron en la cárcel inquisitorial, sus bienes muebles fueron inventariados y dados en fianza a Joan Aldomar, hijo de la pareja, a quien se unieron como *caplevadors* Pere Falla y Antoni Palau, tejedores de velos, el *calceter* Jaume Ayora, Elionor Ayora y otra mujer de nombre Gràcia. Tras dictarse condena contra Joan Aldomar, padre, y su esposa a principios de 1492, el receptor Juan de Astorga procedió a demandar sus bienes muebles "ítem por ítem, segunt el susodicho inventario, a los dichos caplevadores", pero éstos pretendieron no restituirlos alegando que "havían vendidos algunos de dichos bienes en alimentar e dar alimentos a los dichos condenados e su familia en el tiempo de su capción", además de para cubrir otros gastos. La negativa puso en pie de guerra al receptor, quien "por fazer el officio de buen administrador", volvió a hacer tasar los bienes en cuestión:

(...) leh í e passé todo el dicho inventario ítem por ítem, y paréiome que no stava bien stimado, y ahunque los dichos caplevadores allegassen en su defensión que pues la dicha capleuta stava alternativa, es a saber, que stavan obligados a restituir los dichos bienes o pagar los dichos cinco mil sueldos a la conclusión, a buen arbitrio y estimación de personas bien expertas en semeiantes cosas fize tornar a estimar

dichos bienes a utilitat de la regia corte e danyo de los caplevadores, pues ítem por ítem no me restituyan aquellos, e fueron stimados siete mil sueldos reales de Valencia.¹⁰⁸

Los bienes muebles de los condenados, que en su momento ya habían sido tasados un tercio por encima de su valor, sufrían ahora una nueva valoración al alza, que los fiadores no tuvieron más remedio que asumir. Con todo, la receptoría hubo de descontar de dichos 7.000 sueldos los 1.110 s. que Joan Aldomar, "durante el processo e prisión de los dichos su padre y madre, con mandamiento de los dichos inquisidores, fue compellido en dar y pagar", por lo que Juan de Astorga acabó recibiendo 5.890 sueldos netos.

Los bienes muebles de Nicolau Marc, de Cocentaina, fueron encomendados a Pere Sanç, labrador de la ciudad y consuegro del encausado, por un valor de 2.000 s. Nicolau Marc fue relajado en persona en enero de 1489, aunque la cancelación de la fianza no se produjo hasta noviembre de 1492, cuando Juan de Astorga envió a Cocentaina a uno de sus lugartenientes, probablemente Blai Asensio, junto con Jaume Castell, lugarteniente del alguacil, y el escribano de secuestros Lluís Ortí. Lo primero que debía hacer esta comisión era intentar vender en subasta pública los bienes del condenado por un precio superior a los 2.000 s. en que había sido tasados por el tribunal. Sin embargo, "en la dicha villa no se falló quien al encante comprasse dichos bienes, y no se podía remediar de traerlos a otra parte sin danyo de la regia corte", por lo que el lugarteniente de Astorga intentó proceder a una segunda tasación al alza, similar a la que el receptor había llevado a cabo en el caso de Joan Aldomar, pretendiendo también que el fiador hiciese frente a esa nueva valoración. En esta ocasión el plan no salió bien, pues "esta extimación segunda escasamente bastava a las dichas cient libras" en que los bienes fueron tasados originalmente, y el receptor hubo de conformarse con los 2.000 s.:

(...) el dicho mi lugartiniente tovo por más útil a la regia corte usar de sus drechos en virtud de la dicha capleuta y obligación de los dichos caplevadores, qui havían prometido alternativamente restituir los dichos bienes o pagar por la extimación de aquellos las dichas cient libras.¹⁰⁹

Cuando más adelante el contador general Juan Granada reclamó "el acto de la dicha estimación e certificación para verificación de la dicha recepta", la contestación

¹⁰⁸ ARV, *Maestre Racional*, 8331-2, ff. 7, 74v-75 y 102.

¹⁰⁹ ARV, *Maestre Racional*, 8331-2, f. 22.

de Juan de Astorga expresaba con toda crudeza cuáles habían sido sus intenciones respecto a los fiadores. Así, contestó al auditor que ya había entregado copia de dicho inventario, "por lectura del qual se lee e vee cómo, por la caplleuta de dichos caplleuadores, estava en facultat de aquellos de pagar cient libras por la estimación d·ellos o restituyr aquellos bienes", y aunque el receptor había puesto todo su empeño en obtener mejores resultados para el fisco regio, al final admitía que "no les pudo *prejudicar a su drecho e justicia*, pues alternativa estava la caplleuta, bien trabajó de buscar si pora ventura pudiera haver más de las C lliuras, pero pues no pudo, más tomó lo que era de justicia y d·ello fizo recepta por la partida de la qual largamente se lee".¹¹⁰

3. Bienes muebles

3.1. Uso, subasta o venta privada.

Los bienes muebles confiscados seguían dos posibles caminos: la Inquisición los conservaba para uso de sus propios ministros o eran vendidos a terceros. La primera alternativa fue adoptada en pocos casos, pero éstos ofrecen detalles relevantes sobre el día a día de la institución. Permiten saber, por ejemplo, que una parte del mobiliario y de la ropa utilizados en las oficinas de la institución y en las dependencias privadas de sus oficiales, procedía de las casas de los condenados. Como tres cajas de roble de Flandes que había pertenecido a Bartomeu Leonís, y que los inquisidores Juan Épila y Martí Enyego ordenaron que el receptor Joan Ram Escrivà les entregase,

*(...) les quals serviren per conservar les scriptures e altres coses necessàries del dit Sant Offici, segons consta per certifficació e confessió de ses reverències escrita en València a XVII dies del mes de febrer de l'any (...) mil CCCC huytanta-sis.*¹¹¹

A Marc Molner, escribano del tribunal desde 1488, se le dio en usufructo cierta ropa de cama confiscada a Garcia Roís, *botiguer* de Tortosa: "una vanoveta de cániamo", un par de sábanas y tres "coxines de ploma".¹¹² El inquisidor Juan de Monasterio, por su parte, utilizó una buena cantidad de bienes muebles confiscados, que debía restituir en el supuesto momento, tan cacareado por el rey, en que la persecución

¹¹⁰ *Ibíd.*, f. 103v; la cursiva es nuestra.

¹¹¹ *Ídem*, 8323-1, f. 67v.

¹¹² *Ídem*, 12092-2, ff. 20v-21. Sobre lo acontecido cuando Marc Molner tuvo que devolver dichos bienes al abandonar el cargo, véase cap. VI, p. 228, nota 127.

inquisitorial tocara a su fin. Sin embargo, a la altura de marzo de 1494, estaba más que claro que el Santo Oficio había venido para quedarse, de manera que el monarca ordenó a Juan de Astorga, "olim receptor en la Inquisición d-este reyno de Valencia", y al nuevo receptor Amador de Aliaga, "que no pidamos ni demandemos nosotros ni alguno de nos al licenciado micer Johan de Monesterio, inquisidor en el dicho reyno, etcétera, la ropa que tiene de lo aplicado a su alteza de la dicha receptoría, antes aquella toda se le dexa".¹¹³ En otras ocasiones, los bienes muebles terminaban, por orden del rey, en manos de personajes como Diego de Torres, camarero real y baile general del reino de Valencia, a quien el receptor Juan de Astorga hizo entrega, en junio de 1493, de "cinco camas de madera con sus pies", junto con "ropa para seis camas", incluyendo 18 colchones, 21 "lençuelos", nueve cojines, cinco "vanovas", cinco "flaçadas" y seis "davantlechos", todo ello procedente de las confiscaciones hechas a Bernat Macip, Jaume Torí, Lluís Saranyana, Pere Sánchez, Joan Aragonés y Guillem Ramon Esplugues.¹¹⁴

Pero el procedimiento más habitualmente seguido con los bienes muebles fue la venta, bien mediante subasta pública, bien mediante transacciones realizadas en privado. La primera venta de bienes muebles que tenemos documentada afectó a la hacienda de Pau Vives, se hizo en privado y tuvo como compradores, además, a los propios familiares del condenado. El día 10 de junio de 1482, los bienes muebles de Vives fueron vendidos por 1.588 s., previa estimación realizada por los corredores *de*

¹¹³ Ídem, 8332-2, ff. 35-36. El receptor Amador de Aliaga asentó en su 1ª c. de Valencia una entrada en blanco donde inventarió todos los bienes que en ese momento tenía en usufructo el inquisidor Monasterio, indicando el nombre del condenado al que antes habían pertenecido. Así, de Antoni Tristany tenía: "(1) Primo, una alcatifa grande castellana husada; (2) ítem, un par de brancales de brotes usados; (3) ítem, una vánova usada; (4) ítem, dos antepuertas usadas; (5) ítem, un mortero de cobre con su mano, husado; (6) ítem, un cántaro de (siranbre) usado; (7) ítem, un panyo de tornay grande con figuras, foradado y usado; (8) ítem, un candelero pequenyo viejo; (9) ítem, otro cántaro semejante al susodicho; (10) ítem, una alhonbra pequenya vieja; (11) ítem, un relox de arena; (12) ítem, quatro coxinales llenos de paja encordonados de cordón verde; (13) ítem, unos manteles sotaes escaçados". De Gilabert de Bonvehí tenía: "(1) Primo, dos candeleros de latón; (2) ítem, un barragán verde barrado viejo colorado y amarillo; (3) ítem, un cortinaje de fil en púa poco usado, con listas blancas y negras, sin tres cortinas y el cielo con sus tovallolas; (4) ítem, unas tovallas escaçadas; (5) ítem, unas tovallolas de lino escaçadas con quatro alnas". De Gil Roís tenía: "(1) Primo, un colchón blanco usado; (2) ítem, un colchón blanco rasgado; (3) ítem, otro colchón blanco mediano foradado, viejo". De Martí Roís tenía, "(1) Primo, un mortero de piedra grande; (2) ítem, una cama de madera con (canto maderas), con sus pies". De "las Pardas de Segorbe" tenía: "(1) Primo, dos colchones blancos de lana usados; (2) ítem, dos tovallolas escaçadas de lino husadas; (3) ítem, un davantlecho de fil en púa con listas blancas usado; (4) ítem, una fraçada (*sic*) cardada usada". Además, de Miquel Andreu, alias Rossell, tenía "otros dos matalafos pequenyos andados que le dio Pedro Naharro de la ropa que el dicho canónigo (Juan de Astorga) tenía en su aposentamiento". Finalmente, tenía "un cofre viejo", "un panyo de ras viejo" y "dos tablas con sus pies, las quales estaban en el aposentamiento del dicho licenciado e inquisidor", aunque en estos casos no consta a quién habían sido confiscados.

¹¹⁴ ARV, *Maestre Racional*, 12092-2, ff. 53-53v.

les corts, a su yerno Gisbert de Tolosa, mercader de Valencia, a quien en un primer momento habían sido encomendados de palabra por el receptor para que cuidara de ellos.¹¹⁵ Cuando los auditores encontraron esta operación en los libros de cuentas de Joan Ram, le recriminaron que la hubiera hecho *contra la comissió donada per lo senyor rey al dit receptor, segons en aquella se pot veure, e era necessari fer la dita venda en lo encant públich e (no) privat*. En su respuesta, el receptor aclaraba las circunstancias en que se había llevado a cabo el negocio y alegaba tener sobradas atribuciones para hacerlo:

*(...) per maior utilitat de la cort foren venuts los dits béns mobles stimats per corredors, per ço com los parents del dit Pau Vives qui tenien caplevats los dits béns pregaren al dit receptor que no tragués los dits béns mobles a l'encant, que ells eren contents comprar los dits béns per aquell for que lo dit receptor los faria stimar; e axí, lo dit receptor féu que los dits corredors stimaren los dits béns mobles a molt maior quantitat que no se'n fora trobada en lo encant. E per ço, puix era utilitat de la cort, lo dit receptor ho podia ben fer, puix hi entrevenia lo scrivà dels inquisidors e del dit receptor e lo procurador fiscal e corredors públichs, majorment que per la sua comissió no li és manat fes les vendes dels dits béns en públich encant, ans ab la dita letra fes aquelles segons ben vist li fos.*¹¹⁶

Hasta donde sabemos, en ninguna provisión ni carta remitida por el monarca a Joan Ram consta semejante obligación con respecto a la forma de realizar las ventas de los bienes muebles de los condenados, ni tampoco en las Instrucciones que se compusieron durante los años en que estuvo en el cargo.¹¹⁷ Sin embargo, ¿no resulta llamativo que los auditores pusieran el acento en este aspecto, y no se detuvieran en el hecho de que la venta fuera hecha a un familiar directo del condenado, que además pedía expresamente comprar dichos bienes para evitar que salieran a pública subasta, una circunstancia que a la postre sería aceptada por el monarca cuando se cerraron las cuentas de Ram? Estamos ante un primerísimo ejemplo de composición de bienes confiscados en la Inquisición de Valencia, tema que trataremos con detalle más adelante, en este mismo capítulo.

¹¹⁵ Ídem, 8323-2, f. 1v y s.f. XXXVII.

¹¹⁶ Ibídem, s.f. VIII-VIIIv.

¹¹⁷ En las Instrucciones de 1485 se ordenaba, refiriéndose siempre al patrimonio secuestrado que estaba en manos de fiadores, que los bienes inmuebles fuesen arrendados y los bienes perecederos subastados: "Item, que si en los bienes secuestrados, así como dicho es, oviere y se hallaren algunas cosas que guardándolas se perderían y se dañarían, así como pan y vino u otras cosas semejantes, que el Receptor procure con los Inquisidores que las manden vender en pública almoneda y que el precio de las tales cosas sea puesto en el dicho secuestro en poder de los dichos secuestradores, o en un cambio, como mejor los Inquisidores y Receptores vieren. Asimismo si algunos bienes raíces oviere que deban arrendar, manden los dichos Inquisidores al secuestrador que juntamente con el Receptor los arrienden en pública almoneda", M. JIMÉNEZ MONTESERÍN, *Introducción a la Inquisición*, cit., pp. 133-134.

Con la llegada de Juan Claver a la receptoría, el monarca intentó, aunque con escasa determinación, imponer la subasta pública como procedimiento de liquidación de los bienes muebles. Así, cuando el día 13 de noviembre de 1486 encargó a Claver la administración económica de la Inquisición de Teruel, estableció que "por nos e en nombre nuestro podays los muebles tan solamente vender o fazer vender en público encante o encantés",¹¹⁸ aunque sólo tardó seis días en desdecirse y conferir plena potestad al receptor para que realizara las ventas de la manera que considerara más provechosa:

(...) vendays y por título de vendición o vendiciones válidas, alieneys e transporteys e o fagays vender, alienar e transportar en públicos encantés o en la forma que meior visto vos fuere y más útil vos pareciere a nos y a nuestra corte, todos e qualesquier bienes mobles e inmuebles e por sí movientes, casas, vinyas, campos, olivares, huertos, possessiones, heredades e otros qualesquier bienes, drechos, acciones y cosas de qualesquier specie fueren y por qualquier nombre nombrados, que a manos y poder vuestro como receptor nuestro han venido e vendrán d·aquí adelante en la dicha ciudat de Teruel, (...) a aquellas persona o personas con quien avenirvos pudiéredes, e por aquellos precio o precios más útiles que con los comprador o compradores concordarvos poreys.¹¹⁹

El 21 de marzo de 1487, el rey nombró a Juan Claver receptor de la Inquisición de Valencia, y volvió a insistir en que "por nos e en nombre nuestro podays los bienes muebles tant solamente vender o fazer vender en público encante o encantés".¹²⁰ Pero de nuevo, el 23 de octubre, le confirió plenos poderes para tomar la decisión más conveniente:

(...) por nos y en nombre nuestro vendays e por título de vendición e vendiciones válidas alieneys, cedays y transporteys (...) en públicos encantés, o en la forma que meior visto vos fuere, (...) todas e qualesquiere casas, censales, violarios, vinyas, huertos, campos, olivares, heredades e possessiones y otros qualesquiere bienes mobles, inmuebles e por sí movientes de qualesquiere specie o condición".¹²¹

En cuanto a Juan de Astorga, las particulares circunstancias que rodearon su llegada a la oficina condicionaron las competencias que tuvo para gestionar las haciendas confiscadas. En el nombramiento provisional de 16 de septiembre de 1491, el

¹¹⁸ ARV, *Maestre Racional*, 8322-1, s.f. 17v-18 y f. 1.

¹¹⁹ Dada en Salamanca el 19 de noviembre de 1486, ARV, *Maestre Racional*, 8322-1, ff. 1-2; otra copia en ídem, 8313-2, s.f. 4v-5. De este poder quedaban excluidos "los censales, deudos, censos e trehudos, y las pensiones e respensiones de aquellos", como veremos cuando tratemos de este tipo de bienes más adelante, en este mismo capítulo.

¹²⁰ ARV, *Maestre Racional*, 8347-2, f. 15 y f. 17.

¹²¹ Dada en Membrilla, ARV, *Maestre Racional*, 8347-2, ff. 18-19; otras copias en ídem, 8326, s.f. 4v-6, e ídem, 8330-2, s.f. 4v-6.

monarca estableció que sólo podía liquidar aquellos bienes estrictamente necesarios para cumplir con la obligación de pagar los salarios del personal de la Inquisición; pero además, le ordenaba que cualquier venta que se llevase a cabo de esos bienes, debía hacerla mediante subasta pública.¹²² Nuevo cambio de receptor y nuevo intento de recuperar el principio de que la almoneda debía ser el procedimiento fundamental de liquidación de los bienes;¹²³ y también nueva rectificación. Cuando el 12 de febrero de 1492, Fernando II expidió el definitivo nombramiento de Astorga como receptor de la Inquisición valenciana, le confirió

(...) pleno y bastante poder para que por nos y en nombre nuestro y de nuestra corte tomeys, aprehendays, inventariays, seqüestreys y ocupeys todos los bienes muebles y rayzes y por sí movientes que los padres inquisidores, en las dichas ciudades e diócesis, vos mandaran inventariar, aprehender, seqüestrar y ocupar; los quales dichos bienes por vos ansí tomados, aprehendidos y ocupados después de declarados por los dichos inquisidores pertenecer a nuestra cámara y fisco, por nos y en nombre nuestro los vendays y por título de vendición et vendiciones alieneys, cedays y trasporteys, e o fagays vender, alienar, ceder y trasportar, en públicos encantes o almonedas, o en la forma que bien visto vos fuere y a nos e a nuestra corte más útil vos pareciere.¹²⁴

Si reparamos en el funcionamiento de las subastas, comprobaremos que buena parte del patrimonio mueble se liquidó conjuntamente tras producirse la sentencia condenatoria, aunque solían quedar fuera de estas operaciones determinados bienes, como los suntuarios, que se remataban aparte. Si más tarde el receptor confiscaba nuevos bienes del mismo condenado, eran subastados individualmente o en pequeños lotes. Las almonedas se realizaron, como el monarca había ordenado, mediante corredores públicos y con intervención del receptor, del alguacil del tribunal y del escribano de secuestros, o de alguno de sus lugartenientes.

En la ciudad de Valencia, las subastas se celebraron en la Lonja de los Mercaderes o en alguna de las casas aledañas que el tribunal tenía destinadas a tal fin. En septiembre de 1491, el receptor Juan Claver ingresó 200 s. por la venta realizada a

¹²² "(...) damos pleno e bastante poder para que, entretanto que provehemos de otra persona, hayays por nos y en nombre de nuestra magestat de seqüestrar, inventariar et anotar mediante el notario de los seqüestros, todos et qualesquiere bienes assí mobles como rayzes et por sí movientes que los padres inquisidores vos mandaran seqüestrar, inventariar et anotar, en poder de buenas personas llanas e abonadas. Et después que por sus sentencias (los inquisidores) havrán declarado los tales bienes pertenecer a nuestra majestat et fisco, tomareys d-ellos solamente para pagar los salarios de los inquisidores e otros oficiales de la Inquisición, los quales dichos bienes que ansí tomareys, vendereys en público encante y almoneda al más dante", ARV, *Maestre Racional*, 8331-2, s.f. 4-5.

¹²³ Hemos de suponer que este frustrado empecinamiento del monarca por establecer la subasta como sistema de explotación de los bienes confiscados debió estar motivado por la creencia de que esta vía aseguraba un mayor beneficio para sus arcas.

¹²⁴ ARV, *Maestre Racional*, 8331-2, s.f. 6-7.

mossén Francesc del Miracle de una "casa y botiga" que Jaume Ferrer tenía "cerca la Lonja de Valencia", que era el lugar donde se hacían, según se anotó en el asiento, "los encantos de la ropa confiscada". Desconocedor del asunto, y en vista de que Claver no había anotado "recepta ninguna de logueros" de dichas casa y tienda, el auditor general Juan Granada le exigió "que pose logueros en recepta de las dichas casas, del día que pertenecen a la corte del rey nuestro señor aquí, e dé razón y muestre cómo no los ha havido y ha prestado sus diligencias en logar aquellas". La respuesta del receptor ofrece una panorámica del espacio urbano donde ocurrían las subastas de la Inquisición, y explica la razón que había llevado al tribunal a servirse de la casa en cuestión:

Al tiempo que él (Juan Claver) tomó el dicho officio, estava[n] en la dicha casa los bienes inventariados del dicho Joanot Ferrer, y que después aquellos se vendieron en la mesma casa (...) fue aquella (casa) tomada por estar en lugar despuesto y cabo la Lonja, adonde las más gentes concorren para fazer las almonedas de los bienes confiscados, y en aquella se ponían todos para los vender, y así ha estado la dicha casa ocupada para fazer las dichas cosas concernientes al servicio de su alteza; a causa de lo qual, el dicho receptor ningún loguero de aquella ha recebido, segunt que se verifica por la certificación de Luys Ortí, notario del señor rey.¹²⁵

Juan Granada aún procedió a recabar otras informaciones sobre el tema para comprobar que, efectivamente, "la dicha casa ha servido para fazer las dichas almonedas", por lo que finalmente hubo de aceptar que no se hubiese puesto en alquiler y proceder a cancelar el *dubte*.

3.2. Bienes suntuarios.

La aparición en la contabilidad de la receptoría de dinero en metálico y bienes suntuarios (joyas, vajillas y otros objetos de oro y plata), incluyendo algunas mercancías de elevado precio (sedas y productos tintóreos), está marcada por la actuación sobre la hacienda de los hermanos Roís. Como el resto de bienes secuestrados, éstos debían ponerse a buen recaudo hasta que fuera dictada sentencia, pero en el caso de los Roís, cuya culpabilidad se vio sancionada por la huida, se procedió a liquidar este tipo de bienes desde muy pronto. Es cierto que el 4 de febrero de 1487, Fernando II ordenó a Joan Ram que

(...) les sedes, mercaderies e altres béns que són stats seqüestrats (als Roís), (...) volem e us manam sia de continent per vós e per los dits pares inquisidors mediant

¹²⁵ Ídem, 8330-1, ff. 5v-38v.

inventari acomanat a hu dels mercaders de aqueixa ciutat (de València), no convers, elegidor per vós e per los dits pares inquisidors, persona segura e de bon crèdit, que totes les dites coses, béns e mercaderies tingue e conserve fins tant que sobre la culpa o ignoscència dels dits Roiços sia declarat.¹²⁶

Los elegidos para este trabajo fueron los mercaderes Domingo Pere Andreu y Lluís de Conca. El primero, además de tener en su poder, "deposados" por el receptor, "muchas partidas de seda",¹²⁷ recibió de manos del inquisidor Juan Épila otros bienes suntuarios pertenecientes a los Roís, seleccionados entre los que había manifestado Pere Ramon Pardo. Lluís de Conca, por su parte, recibió de Juan de Astorga –por entonces procurador fiscal de la Inquisición– ciertas monedas y joyas, escogidas de entre el patrimonio manifestado por Pere Ramon Pardo y Bernardo Uxoni. En estos casos, el receptor reflejó en el capítulo de entradas de su libro de cuentas un asiento "en blanco" donde advertía que eran los depositarios quienes en su momento deberían responder de los bienes.¹²⁸ Sin embargo, ese mismo mes de febrero, Joan Ram ingresaba en sus cuentas sumas de dinero procedentes de ventas de bienes de los Roís realizadas mediante corredores:

(...) alguns béns mobles de la casa dels Roiços, los quals ab provisió e del-liberació dels reverents inquisidors foren venuts per dos respectes: la hu, perquè era més útil cosa vendre-los que tenir e conservar-los; l'altra, perquè era necessari vendre algunes coses per ops de pagar alguns deutes e despeses que-s feren per les dites coses, y specialment per acabar de texir los velluts e cetins, segons avant en lo present compte se mostrarà. Dels quals béns ne foren venuts alguns que eren comuns dels tres jermans, e altres que eren de Martí Roiç, e altres de Gil, segons davall stà specificat.¹²⁹

Parte de esos bienes fueron vendidos al mercader genovés y agente de la receptoría Franco Gavoto, que el día 13 de febrero de 1487 pagó 180 s. por una arroba de grana que se había incautado en casa de Martí Roís *en dos saquets*, de los que se descontaron 5 s. por los costos de *sisas e corredor*. Ese mismo día, Gavoto pagó otros 451 s. por 36 libras de índigo *lo qual fou trobat la major part pols*, de los que la receptoría hubo de gastar 9 s. por la *sisas e corredor*. Después, en el mes de abril, el receptor vendió 13 arrobas de *gala* a Jerónimo Rouco, tres *cordellats* –dos blancos y uno azul– a Cesaro de Barchi, 20 *bonets de grana* –8 *dobles* y 12 *senars*– a Pere Naval, *botiguer* de Valencia, y otros 12 *bonets de grana* –4 *dobles* y 8 *senars*– a Fernando de

¹²⁶ Ídem, 8329, f.m. 8v.

¹²⁷ Ídem, 8323-1, s.f. LXIV.

¹²⁸ Ibídem, ff. 29v-31.

¹²⁹ Los ingresos aparecen en ibídem, ff. 12-16.

Jaén, mercader castellano. Asentado ese primer bloque de ingresos, la contabilidad de Joan Ram prosigue con la

*(...) reebuda (...) de totes les sedes atrobades en les cases dels Roiços, (...) e del procehit de les vendes de part de aquelles, e dels velluts e cetins reebuts de màns e poder dels texidors o velluters, (...) e de totes les sedes manifestades e altres qualsevol pertanyents a aquells.*¹³⁰

Las ventas de seda a las que se refería el receptor se produjeron también en abril de 1487, y entre los compradores volvemos a encontrar a Franco Gavoto. El mercader genovés pagó 247 s. por 50 madejas de seda que pesaron 12 libras *neta de tara*; otros 180 s. por la compra de 1 madeja de seda *que estava en lo bastó (en casa dels Roís)* y 31 *sarjes* de seda que pesó *neta* 6 libras; 224 s. por 7 libras de seda *entre trama, pèl e cetí*, además de 182 s. 6 d. por 6 libras 1 onza 2 cuartos de *seda de trames*. Finalmente, Gavoto adquirió otras 35 libras de seda *neta* por más de mil sueldos. Parte de estos bienes fueron también adquiridos por Jerónimo Rouco y cierto Cristòfol Magaluf.

En cuanto a los objetos de plata, oro, joyas y dinero en metálico incautados a los Roís, fueron depositados en la sacristía de la Seo, en una caja fuerte que había pertenecido a los propios hermanos. La sacristía de la catedral constituía, como puede comprobarse en la contabilidad, un interesante espacio económico. Allí acudió el receptor Joan Ram Escriva en cuanto tuvo noticia de la fuga de los Roís, acompañado por otros oficiales del tribunal e incluso dos agentes de Torquemada que se encontraban en Valencia. Él mismo contaba lo ocurrido en una carta dirigida al monarca, cuyas esperanzas de hacerse con dinero contante se verían finalmente frustradas, pues hacía mucho tiempo que los fugitivos habían vaciado la caja:

*És veritat que yo haguí hun avís que los dits Roiços tenien una caixa acomanada en lo dit sacrari (de la Seu) hon tenien molts diners; e de continent ne doní avís als pares inquisidors e, de fet, anan micer Pedro Francesch e yo, e dos criats del reverent prior de Sancta Cruç, ço és, Suaço e Amador, que·s trovaben ací, ab los notaris de la Inquisició, e en presència del sacristà e de dos canonges que foren convocats, obrim la dita caixa e no·y trobam res,¹³¹ ans haguem relació del dit sacristà que pus havia de hun any que havien tret los diners de allí e que may hi eren pus venguts, que abans solien traure e posar diners allí, e de açó se feu acte. E axí és veritat que, delliberant ells anar-se'n, levaren los diners de allí. Crech esta deu ésser stada la [fama] dels diners que sa alteza scriu se eren trobats.*¹³²

¹³⁰ Los ingresos se registran en *ibídem*, ff. 19-26; la mayoría de estos bienes se conservaban en las propias casas de los hermanos Roís, custodiados por aquellas "presonas (*sic*) de fiança" que trabajaban para el Santo Oficio (véase en este mismo capítulo, pp. 381-382).

¹³¹ Para forzar la caja se contrató a un cerrajero anónimo a quien se pagó 1 s., *ibídem*, f. 75.

¹³² ARV, *Maestre Racional*, 8329, f.m. 9v.

La caja de los Roís, tras ser provista de nuevas cerraduras, pasó a servir a las necesidades del tribunal, que guardó en ella dinero y otros bienes de alto valor procedentes de las confiscaciones:

*Ítem, a XVII de febrer dit any (1487), doní a Bernat Sancho, manyà, VIII reals (12 s.) per dos tancadures que féu per a la caixa de la sacristia (de la Seo de València), aon posaven los inquisidors e yo (Joan Ram Escrivà) lo argent del seqüestre e altres coses.*¹³³

Los bienes de los Roís custodiados en "el sacrario", todavía en condición de secuestrados cuando Joan Ram abandonó la oficina,¹³⁴ fueron liquidados en masa por el nuevo receptor Juan Claver. El 8 de noviembre de 1487, sacó personalmente dinero en metálico, y entre castellanos, florines, ducados, doblas, reales y escudos, ingresó en sus cuentas un valor total de 3.337 s. No hizo entrada alguna de otros tres florines que allí encontró porque eran falsos, aunque dejó constancia de que habían quedado en su poder "para dar razón d'ellos". Ese mismo día, ingresó otros 2.100 s. por el valor de 100 ducados que había en dicha sacristía procedentes de la liquidación de cierto préstamo con prenda, y 1.238 s. 6 d. "por otros tantos que yo puse en el dicho sacrario, los quals me havía dado Luis de Cuenca, que los tenía encomendados por los inquisidores, de resta de mayor quantitat de cierta grana que los dichos inquisidores havían mandado vender de los Royzes en el tiempo del maestre racional olim receptor".¹³⁵ En los meses siguientes, Juan Claver vendió la plata, oro y joyas de los Roís a diversos compradores, entre los que destaca el platero Joan Benet, quien colaboraba con la Inquisición tasando bienes.¹³⁶ En febrero de 1488, Benet se hizo con una vajilla de plata por 1.659 s.; luego, entre enero y febrero del año siguiente, compró más objetos de plata, además de joyas y piedras preciosas –una esmeralda y un rubí– por un valor total de 881 s.; además, pagó 415 s. "por el precio de tres marcos, quatro onzas, dos quartos y medio de argent", que

¹³³ Ídem, 8323-1, f. 76v. Hasta la sacristía de la Seo de Valencia llegaron también bienes suntuarios confiscados por el tribunal en otros lugares del distrito, como veremos luego a propósito del transporte de una caja fuerte desde Almenara en mayo de 1490.

¹³⁴ Véase en este mismo capítulo, pp. 444-445.

¹³⁵ Ídem, 8347-2, ff. 28-29v. Esa grana que los inquisidores habían ordenado liquidar eran 12 arrobas y 20 libras compradas por un mercader francés de nombre Alexandre, en el contexto de la primera tanda de ventas llevadas a cabo por Joan Ram Escrivà entre febrero y abril de 1487. El 13 de marzo, Alexandre pagó 2.640 s. por la grana, pero Ram no recibió cantidad alguna, *com per micer Joan d'Aztorga, fiscal de la dita Inquisición, per part dels dits inquisidors, fon acomanada dita quantitat a-n Lois de Conqua*, por lo que anotó la correspondiente entrada "en blanco" donde señaló que *d'aquella (quantitat) tenen a dar rahó lo dit fiscal e Lois de Conqua*. Después, los auditores "cargaron en recepta" a Ram 1.401 s. 6 d. "porque se falló haverlos pagado por ell el dicho Lois de Conqua", mientras que, como ya sabemos, "la resta recibió mossén Claver", ídem, 8323-1, f. 12v.

¹³⁶ Véase cap. VIII, p. 336.

fue la cantidad de plata que se obtuvo "de aquellas venyte (*sic*) seys libras dizinueve sueldos nueve dineros de reales falsos y monedas estrangeras que fueron falladas en la casa de los Royzes, (...) la qual dicha moneda por ser falsa fue fondida y de aquella sallió la susodicha plata".¹³⁷

Los bienes suntuarios confiscados en Teruel pertenecían en su mayor parte a Jaime Martínez de Santángel, mayor, y a Donosa Gracián, y el receptor Juan Claver los vendió sobre todo en Valencia. Así ocurrió en septiembre de 1487 y diciembre de 1488 con ciertos objetos de plata de dicho Santángel: en la primera fecha, varias piezas de una vajilla que adquirieron *mossén* Pujades, *mossén* Campos y Joan Boil; en la segunda, una "cadenilla de plata dorada de peso de dos onzas tres quartos", que también fue a manos de nuestro conocido Joan Benet.¹³⁸ Procedentes de los bienes confiscados a Donosa Gracián se vendieron en Valencia, en 1487, una "copa dorada", un "pichel antiguo", un "pichel moderno", vajilla y otros objetos de plata, y entre los compradores encontramos, además de plateros, a otro conocido nuestro, el mercader alemán Heinrich Bocli, un agente del receptor Juan Claver.¹³⁹ Sin embargo, y aunque en un número menor de casos, podemos pensar que la venta se produjo en tierras turolenses, y suele aparecer entre los compradores Lluç Gregorio, mercader de la ciudad de Teruel.¹⁴⁰ En 1487, el receptor vendió "una copa dorada grande" de Donosa Gracián a dicho Lluç Gregorio, mediando el "mastre" Pedro Adam, platero de Teruel, datos que permiten afirmar que dicha transacción se produjo en Teruel.¹⁴¹ No podemos afirmarlo con la misma seguridad, aunque sí sospecharlo, en otras dos ventas tocantes a ciertas "correas" que habían sido propiedad de Jaime Martínez de Santángel y Donosa Gracián. Las de Santángel las compraron Lluç Gregorio y cierto "calonge" Maestro,¹⁴² en tanto dicho Gregorio se hizo también con las de Donosa Gracián.¹⁴³

En Tortosa, Juan Claver aprehendió dinero contante, por valor de 1.210 s. 1 d. barceloneses, que cierto sospechoso llamado Joan Piera tenía en su poder cuando lo

¹³⁷ Ídem, 8347-2, f. 48; ídem, 8328, ff. 12v-14 y 25.

¹³⁸ Ídem, 8322-1, ff. 6-6v; ídem, 8313-2, f. 1.

¹³⁹ Ídem, 8322-1, ff. 32-32v.

¹⁴⁰ Recordemos que este Lluç Gregorio pagó ciertas cantidades en Teruel en nombre del receptor Juan Claver, que le fueron reintegradas el 13 y 16 de julio de 1487, ídem, 8322-1, ff. 48-48v.

¹⁴¹ Ídem, 8322-1, f. 32.

¹⁴² Ídem, 8322-1, f. 6v; se trata de seis "correas" vendidas por 624 s. mo. ja.

¹⁴³ Ibídem, f. 32v; fueron siete "correas" que Lluç Gregorio compró por 532 s. mo. ja.: una "ancha de parge pardillo y barras amplas", otra "de parge negro y verde", otra "azur con una cruzeta y pátena de plata", otra "de parge vermejo", otra "platonada de parge verde", otra "platonada de parge vermejo, verde y blanco" y otra "estrecha de parge vermejo".

detuvieron los agentes del tribunal.¹⁴⁴ Por otra parte, vendió "una gonella canellada", "una corregeta" y "una cullereta" de plata que el judío Moisés Baralany manifestó tener en prenda de la mujer de Ferrer Macip, a cuenta de un préstamo de 50 s. Creemos que la operación se produjo en la misma ciudad de Tortosa, y el monto total de la venta ascendió a 75 s. 4 d., de los que 50 s. fueron devueltos al prestamista y los 25 s. 4 d. restantes ingresados por la receptoría.¹⁴⁵ En otra ocasión, Bernat de Calaceite, carcelero del obispo de Tortosa, restituyó un collar de plata dorada que tenía en su poder y que pertenecía a Francina Macip, alias na Cassoletes; el receptor lo vendió, creemos que también en Tortosa, por 50 s. 8 d. barceloneses¹⁴⁶ En ambos casos encontramos a un *argenter* llamado Castelló comprando la plata confiscada. También en esta diócesis contó la Inquisición con una caja fuerte donde guardar "oro e argent e otras cosas de bienes confiscados", como atestigua cierto pago realizado a Joan Royo, labrador de Almenara que actuó eventualmente como transportista para la Inquisición. Así, en mayo de 1490, Royo cobró 8 s. barceloneses por trasladar dicha caja y su contenido desde Almenara hasta la sacristía de la Seo de Valencia, un trabajo que había sido ordenado por los inquisidores y para el que hubo de contratar a un ayudante.¹⁴⁷

Durante la administración del receptor Juan de Astorga, se acentuó la tendencia a vender en Valencia los bienes suntuarios confiscados en los restantes territorios del distrito. De Tortosa se llevaron ciertas "manillas" y anillos de oro que habían sido confiscados a Francesc Marc, y una vez en Valencia fueron vendidos al platero Lluís Santafé en abril de 1493.¹⁴⁸ Por otra parte, en julio de 1493, el receptor ingresó 751 s. 8 d. valencianos "del proceydo de cierta plata e armas (de Pablo Ripoll) que fueron traydas de Albarrazín a vender a la presente ciudat de Valencia". Cuando el auditor Juan Granada espetó a Juan de Astorga que este ingreso debería haberse asentado "en el libro de recibos de la diócesis de de Sogorbe y Albarrazín", ya que los bienes fueron confiscados a un condenado de esta diócesis, el receptor consideró acertado que la entrada constase en la contabilidad de Valencia "porque allá (en Albarrazín) no se pudieron vender (la plata y armas)", por lo que "se truxeron a Valencia y se dan vendidas en hun memorial que da el receptor".¹⁴⁹

¹⁴⁴ ARV, *Maestre Racional*, 8330-2, f. 12.

¹⁴⁵ *Ibidem*, f. 9v.

¹⁴⁶ *Ibidem*, f. 16.

¹⁴⁷ *Ídem*, 8327, f. 39; *ídem*, 8324-2, f. 65v.

¹⁴⁸ *Ídem*, 12092-2, ff. 19v-20.

¹⁴⁹ *Ibidem*, ff. 21v y 82v. De transportar estos bienes a Valencia, junto con cierta ropa y los "libros de las cuentas" de la casa de Pablo Ripoll, se encargó Lope, musulmán de Albarrazín y criado del condenado,

También se llevaron a vender a Valencia algunos bienes suntuarios confiscados en otras ciudades de esta diócesis, como Xàtiva. En julio de 1493 se subastó en la capital cierta "plata, perlas e otras cosas" confiscadas al setabense Jaume Fuster.¹⁵⁰ Un año antes, en octubre de 1492, se llevaron a vender, desde lugar de Anna hasta la ciudad de Xàtiva, ciertos bienes muebles confiscados a dicho Jaume Fuster, que habían sido manifestados por uno de sus hijos. El encargado de transportar los bienes fue el mensajero setabense Joan Romeu, que cobró 20 s. por realizar ese trabajo "con sus bestias".¹⁵¹ El 25 de octubre se celebró una primera subasta en Xàtiva, y la parte que quedó sin vender se llevó finalmente a Valencia, donde fue rematada el día 31 de ese mismo mes.¹⁵²

En época de Astorga seguimos encontrando al platero Joan Benet realizando compras de plata confiscada, en este caso procedente de la casa del *mestre d'escoles* Antoni Tristany. En enero de 1492 se hizo con dos copas de plata dorada –una "de peso de dotze onzas y media y medio cuarto", y otra de "tretze onzas y media"–, un salero de plata dorada "de peso de ocho onças nueve millereses", y tres cucharillas de plata "de peso de una onza y media millereses y medio", pagando por el conjunto de las piezas la cantidad de 614 s. 5 d.¹⁵³

3.3. La producción vitivinícola de Segorbe.

En la ciudad de Segorbe, donde se confiscaron numerosas viñas, podemos seguir paso a paso la manera en que la receptoría organizó la vendimia del año 1491. Sabemos que en el mes de octubre de ese año, "fue cogida la vindemia de la huerta de la ciutat de Sogorve e término de la aquella" que procedía de las viñas confiscadas a un grupo de condenados constituido por el sastre Daniel Vicent, Joan Vicent, el *botiguer* Fernando Vicent, el pelaire Fernando Vicent, Flor Pardo y sus hijas Brianda y Damiata, Daniel de l'Hort y Violant, viuda de Gabriel de l'Hort. De podar las viñas se encargaron dos cuadrillas de labradores autóctonos que hicieron 36 y 68 jornales respectivamente, a

que cobró 49 s. mo. ja. por realizar este trabajo "con dos azemilas suyas". Sin embargo, el auditor Juan Granada sólo estaba dispuesto a aceptar un gasto de 20 s., circunstancia que fue aceptada por el receptor en pos de que el *dubte* fuese cancelado, véase cap. X, p. 494.

¹⁵⁰ Ídem, 12092-2, ff. 21v-22.

¹⁵¹ Ídem, 8331-2, ff. 82v-83.

¹⁵² *Ibidem*, f. 35v.

¹⁵³ *Ibidem*, ff. 2v-3v.

razón de unos dos sueldos el jornal.¹⁵⁴ Después, éstos y otros labradores, junto con algunos musulmanes de la morería de Segorbe y del lugar de Castellnou, llevaron a pisar la uva. En principio, cada jornal de este equipo de pisado se debía pagar a 4 s. 2 d., e hicieron un total de 37 jornales, con lo que la cantidad gastada debería haber sido de 154 s. 2 d., aunque finalmente sólo se pagaron 141 s. 8 d.¹⁵⁵ En "pisar la vindimia, (...) lavar los cubos en que la dicha vendimia fue puesta, (...) gastos de candelas, (...) adobar portadoras, (...) fazer bastimentos para los cubos, (...) el guix que se puso en el vino" y "cuerdas para el bastimento", la receptoría gastó otros 86 s.¹⁵⁶ Terminado el trabajo, *procey vi del qual foren fetes plenes cinch cubes de vino tinto y dos tonells de vino blanco.*

Al año siguiente, el 26 de junio de 1492, el *enbasador públich* de la ciudad de Segorbe, llamado Domingo Benafer, sacó el vino de las cubas para medirlo y venderlo. Se contaron 733 cántaros de vino tinto limpio, que fueron vendidos a diversos compradores a razón de un sueldo el cántaro, así como 18 cántaros de vino blanco limpio, vendidos a razón de dos sueldos el cántaro; quedó cierto vino que *es feu agre e restà en vinagre que no se-s pogut vendre.*¹⁵⁷ En total, la receptoría ingresó 769 s., de los que destinó 12 s. para pagar el salario de Domingo Benafer.¹⁵⁸ Sin embargo, la operación levantó las suspicacias del auditor Juan Granada, ya que Juan de Astorga no había entregado certificación notarial alguna; además, le exigía informara "del dicho vino cómo se hizo agro y cuánto es y qué es d'él, porque tal qual es se restituezqua a Amador de Aliaga si constará no haverse gastado por culpa del receptor". Para rematar, a Juan Granada le constaba que habían llegado a las barricas uno 800 cántaros "o más" de vino tinto y unos 90 de vino blanco, que contrastaban con los 733 y 18, respectivamente, que al final se habían vendido. Para solucionar la cuestión, el receptor hizo entrega de la certificación notarial reclamada, en la que Francisco Asensio, que ejercía como lugarteniente en Segorbe del escribano de secuestros, Lluís Ortí, verificaba punto por punto las cifras de cántaros y de dinero que aparecían en la contabilidad; y

¹⁵⁴ ARV, *Maestre Racional*, 8332-1, ff. 39v y 40v; la primera cuadrilla estaba formada por Antonio Carrión, Domingo Bartolomé y Vicente Navarro, que cobraron a razón de dos sueldos exactos el jornal, hasta un total de 72 s.; la segunda cuadrilla, más numerosa, la integraban Miguel Bonfill, Juan Clemente, Juan Rico, Antonio Veán, Domingo Noguera, Juan Veán, Tomás del Vayo, Antonio Benafer, Antonio Visiedo y Jaime Veán, que cobraron algo más de dos sueldos por jornal, ascendiendo el gasto a 147 s. 4 d.

¹⁵⁵ *Ibidem*, ff. 39v-40; los musulmanes de Segorbe eran Mahomat Xilenxi, Abdalá Tallí y Abdulaziz Tallí, mientras Alí Bervén procedía de Castellnou.

¹⁵⁶ *Ibidem*, ff. 39-39v; Abdalá Tallí también participó en este trabajo.

¹⁵⁷ *Ibidem*, ff. 8v-9.

¹⁵⁸ *Ídem*, 8360, ff. 41v-42. Este Domingo Benafer, pelaire de Segorbe, no cobró hasta el 22 de agosto de 1493.

como cabía esperar, el entredicho en que el auditor había puesto el trabajo de Astorga, no quedó sin una réplica cargada de la habitual sorna:

Responde el dicho olim receptor que está en verdat que recibió el dicho receptor los DCCXXXIII sueldos por el precio de DCCXXXIII cántaros vino de tinto (*sic*), e por XVIII de blanco XXXVI sueldos, de los quales faze recetas, e que está en verdat que no recibió más ni se falló más vino tinto en las cubas de lo que scrito vendido está, porque cierto es que el vino siempre amengua en las cubas e no crece, e al embasar no crece, antes falta, y esto es notorio e consta por certificación que da Francisco Assensio, que al tiempo que se abrieron las cubas se embasó y mesuró e no ovo más de lo que scripto está, porque de sí mismo amenguó. Y que el blanco agro está en su esser y cubas, que lo restituece a [A]mador de Aliaga, nuevo receptor, tal qual es, y consta de sus diligencias que no pudo más hazer ni antes vender lo que se tornó agro como suelen otros, y que ansí solicitó y trabajó en lo vender más que si suyo fuera.¹⁵⁹

También conocemos con cierto detalle las bodegas propiedad de los condenados de Segorbe dedicados al negocio vitivinícola. En su momento, el tribunal confeccionó inventarios de los "cubetes e cubas y vaxillas para tener vino que fueron hallados en las casas y bienes de los condepnados de Sogorbe, las quales están en las casas de los dichos condepnados". Cuando el auditor Juan Granada solicitó estos inventarios al receptor Juan de Astorga, éste "restituyó certificación en forma de inventario ciosa por el dicho Luys Ortí, scrivano de los seqüestros", donde constaba que en el "cillero" de casa de "las Pardas" había "dos cubos grandes, hun cubet chiquo, tres cubas, dos cubas vinagreras [e] dos cubets chiquos". En la bodega de casa de Daniel Vicent se encontraron "dos cubas [e] una cuba vinagrera". En casa de Daniel de l'Hort, por su parte, había "dos cubes". En "las casas del Spital" de Violant, viuda de Gabriel de l'Hort, se incautaron "tretze cubas entre grandes, mijanes e chiquas, e una cubeta chiqua". Finalmente, en las bodegas de casa del *botiguer* Fernando Vicent se encontraron "dos cubos, dos cubetes chiques, quatro cubas [e] tres cubetes chiques"; en las del pelaire Fernando Vicent, "dos cubes, hun cubet, dos cubas [e] tres cubetes chiquas"; y en la del sastre Joan Vicent, "dos cubos, tres cubas [e] una cubeta chiqua".¹⁶⁰

¹⁵⁹ Ídem, 8332-1, f. 52v.

¹⁶⁰ ARV, *Maestre Racional*, 8360, f. 51v.

4. Esclavos

Algunos de los encausados contaban entre sus pertenencias con *catius*, cuyo sustento también gestionaba el tribunal hasta encontrarles comprador, algo para lo que no necesitaba sentencia inculpatoria, como podemos comprobar en el caso de cierta Fátima Solana, esclava negra propiedad de Lope de Carrión, que fue vendida el 21 de enero de 1486. El receptor hubo de hacerse cargo de los gastos de alojamiento ocasionados hasta aquel momento por la esclava y su hija, y entregó a Joan de Toledo, dueño del hostel donde también había estado el propio Carrión antes de su apresamiento, 47 s. 6 d. *per la provisió de menjar e beure e loguer de hostel*, entre el 14 de diciembre de 1485 y la mencionada fecha de venta.¹⁶¹ La otra opción del tribunal era la manumisión, una práctica que encontramos justificada en las Instrucciones de 1484 desde el argumento de la piedad cristiana, y que se extendía incluso a los esclavos de quienes se habían acogido a los edictos de gracia y tenían sus patrimonios a resguardo de las confiscaciones:

(...) por cuanto el rey y reina nuestros señores, por usar de humanidad y clemencia, tuvieron por bien de hacer a los esclavos de cualesquier herejes, si estando en su poder fueron cristianos, fuesen libres y horros, pareció a los dichos señores que comoquier que sus altezas oviesen hecho merced de los bienes a los reconciliados de gracia, la dicha merced no se debe entender a los dichos esclavos, más que todavía sean horros y libres, a favor y acrecentamiento de nuestra santa fe.¹⁶²

Huelga decir que si la "humanidad", "clemencia" y "acrecentamiento de nuestra santa fe", que según propia afirmación motivaban siempre las decisiones del monarca, daban lugar a algo más que una mera declaración de buenas intenciones, y los esclavos de los herejes –fueran éstos procesados o reconciliados en tiempo de gracia– realmente tenían la oportunidad de alcanzar la libertad, las denuncias contra sus amos no iban a hacerse esperar mucho tiempo. En febrero de 1482, el monarca ya había advertido a los inquisidores de Valencia sobre esta circunstancia, insistiendo en que *deveu molt mirar en les acusacions e deposicions de esclaus e esclaves, perquè poria ésser que, ab esperança de haver libertat, testifficassen contra veritat*.¹⁶³

¹⁶¹ Maestre Racional, 8323-1, f. 64. Al igual que ocurre con los gastos de manutención del propio Carrión y su caballo, este pago también está cancelado, por lo que suponemos que también tuvo que rendir cuentas de esta cantidad al hostelero.

¹⁶² M. JIMÉNEZ MONTESERÍN, *Introducción a la Inquisición*, cit., p. 103.

¹⁶³ ACA, *Real Cancillería*, 3684, ff. 1v-2. En este sentido, sería muy interesante conocer a quienes realizaron acusaciones tras la puesta en funcionamiento del tribunal y qué intereses les movieron.

Del alojamiento y manutención de los esclavos se encargaron, durante el primer sexenio de existencia del tribunal valenciano, personas que en mayor o menor medida formaban parte de la administración inquisitorial. Isabel y Catalina, esta última embarazada, ambas esclavas de los Roís, y un *catiu* de Joan Solsona cuyo nombre desconocemos, quedaron en casa del propio receptor Joan Ram Escrivà durante tres y dos meses, respectivamente. Ram decía haberse pagado a sí mismo 8 d. diarios por los gastos de manutención de las dos mujeres, y 9 d. por el varón, aunque sólo asentó en sus cuentas una salida de 165 s. por dicho concepto.¹⁶⁴ Los auditores, tras aceptar que el receptor *tengué e donà a menjar* a dichos esclavos, *comptant a rahó de hun real tots jorns per quiscú*, objetaron sin embargo que *los dits esclaus podien servir en alguna cosa*, y haber generado con su trabajo ingresos para cubrir su sustento; mientras que del modo en que el receptor había procedido, el gasto recaía sobre las arcas reales. Tras ratificarse en el monto de las cantidades diarias que había percibido por dicho concepto, el receptor añadió, en su habitual estilo, que

*(...) les dites missions són acostumades pagar-se en la Inquisició, e que les dites slaves hi sclau no han servit al dit receptor, que té prou companya e sobergua en casa sua; ans lo dit receptor haguera dites slaves acomanades e afermades, sinó perquè havent a testificar e informar-se los inquisidors d'elles, volien stiguessen en loch segur.*¹⁶⁵

Finalmente, y durante el segundo ejercicio de Juan Claver como receptor, se resolvió la situación del esclavo de Solsona: "atendido que consta a los reverendos inquisidores era christiano, adjudicaron aquell esser franco"; y también a Catalina e Isabel "las atorgaron franquas por ser cristianas, commo se es visto de todos los otros cativos atrobados cristianos en poder de los hereges", según respuesta de Ram a las preguntas del auditor general Juan Granada, quien luego exigió le fueran presentadas las correspondientes cartas de libertad, para no obtener al final sino evasivas:

*(...) de açó no-n puxa donar altra certifficació ni cautela, empero a la regia corte no resulta alguna utilidat, e per ço el dicho dudo le deve ser cancellado sin restituhir traslado de las cartas aquelles otorgadas de franquesa; e axí diu que el dicho dudo le deve ser cancellado.*¹⁶⁶

Joan Carrasquer, alguacil de la Inquisición, recibió 70 s. de la receptoría *per la messió e despesa que féu* a Fátima, la esclava mora de María de Santiesteban que

¹⁶⁴ ARV, *Maestre Racional*, 8323-1, f. 77.

¹⁶⁵ *Ibidem*, s.f. V-Vv.

¹⁶⁶ *Ibidem*, s.f. LXIXv.

acompañaba a ésta en su fuga, y que eran *per lo temps que la ha tenguda en sa casa* hasta que fue vendida.¹⁶⁷ Por otra parte, el receptor encomendó al doncel Lluís Carbonell, una *persona fiada que entrevenia en les fahenes de la Inquisició*, otras dos esclavas de los Roís, *perquè poguessen testificar*;¹⁶⁸ se trataba de Fátima, musulmana, *que stava coxa de la una cama*, y otra Catalina también embarazada. Ambas estuvieron en casa de Carbonell desde el 9 de enero de 1487, aunque la primera de ellas se marchó en el mes de mayo y la segunda en abril, por lo que aquel recibió 168 s.¹⁶⁹ Por último, al carpintero Miquel Bota, cuyo nombre coincide con el del yerno de Pere Gaceta que ejercía como portero en la oficina del maestre racional mientras éste trabajaba como verguero de la receptoría,¹⁷⁰ se le pagaron 44 s. 4 d. en 1487 *per lo govern e guarda de un catiu* de Dionís Tristany el Vanover, que había tenido en su casa durante 79 días, a razón de 8 d. diarios.¹⁷¹ Los auditores, además de insistir en que faltaba mandamiento expreso de los inquisidores para justificar algunos de estos gastos, volvieron sobre el valor de los servicios que prestaban esos esclavos en casa de quienes los guardaban. Por lo que respectaba a Lluís Carbonell, alegaron que *es considera les dites esclaves devien guanyar alguna cosa, com totes sabessen fer la seda*, por lo que Ram les informó puntualmente de que *lo dit Carbonell no feya seda ni-s servia de dites esclaves, que ja tenia qui-l servia*.¹⁷² En el caso del carpintero Miquel Bota no se trataba de sugerir nada, pues los auditores habían oído decir que *lo dit catiu treballava bé en la casa del dit fuster, e que prou era sufficient per a guanyar la despesa*, aunque el receptor pronto les hizo ver que las habladurías pueden conducir a error:

(...) *que lo dit catiu era gran ladre, e lo dit en Bota lo havia de tenir ferrat hi l'havia de molt guardar, e que no li féu ni podia fer servitut alguna, car dit Bota no-l posà a la serra ni tenia serra en casa, ans cascun jorn lo portaven los corredors per*

¹⁶⁷ *Ibidem*, f. 66v.

¹⁶⁸ *Ibidem*, f. 77v. Tal vez se trata del mismo Carbonell que actuó como lugarteniente de receptor en los últimos meses de Joan Ram Escrivà en el cargo, véase cap. V, p. 125.

¹⁶⁹ La coincidencia en el nombre, condición jurídica y estado de gestación de ambas esclavas, provocó el inevitable *dubte* por parte de los auditores y la consiguiente explicación de Ram: *en casa dels Royços hi havia dues esclaves prenyades, la una era de Martí Roig e la altra de Gil Roig, e abdues havien nom Catalines, e sens aquexes n'i havia altres dos, axí que no era una esclava matexa la del receptor hi d'en Carbonell*, ARV, *Maestre Racional*, 8323-1, s.f. VI. La esclava de Martí Roís, tras pasar por casa de Joan Ram o de Lluís Carbonell –no sabemos a cuál de las dos Catalinas alojó cada uno–, fue puesta bajo la custodia de Catalina, esposa de Ochoa de Mújica, quien trabajaría como portero del tribunal desde enero de 1489, y tal vez como mensajero de la receptoría de penas y penitencias entre el 1 de mayo de 1487 y el 15 de abril de 1488. El 22 de agosto de 1487, dicha Catalina de Mújica recibió 96 s. 4 d. de manos de Juan Claver "por cierto tiempo que tuvo en su poder, prenyada y parida, a Catalina, esclava que fue de Martín Roís", *ídem*, 8347-2, f. 75v.

¹⁷⁰ Véase cap. V, p. 131.

¹⁷¹ ARV, *Maestre Racional*, 8323-1, f. 73.

¹⁷² *Ibidem*, s.f. VI.

*València per cerquar-li comprador e no podien trobar qui-l compràs. E axí, sens haver-ne servitut, aquell li féu la messió, hi és de costum y pràctica en la dita Inquisició pagar-se tals despeses, y axí fonch pagada aquesta, y que de açò los inquisidors non volien fer manament, que deyen no eren despeses que-s fessen per la inquisició sinó per la confiscació, e que tocava al receptor. E puix són despeses necessàries, deu ser admesa dita data.*¹⁷³

Los temas de la libertad de los *catius* y su sustento, aparecen reunidos en un interesante caso que toca a cierto niño esclavo que había sido propiedad del notario Pere Alfonso, y que el receptor Juan Claver recogió en una entrada en blanco incluida en su quinta cuenta de la receptoría local de Valencia (1491):

(...) en la casa del dicho Pere Alfonso fue fallado hun negret de edat de cinco anyos, cristiano, llamado Martí Àngel, el qual por el drecho y por mandato de los inquisidores, por ser cristiano, fue fecho franquo.¹⁷⁴

Debido a la corta edad del esclavo, el tribunal decidió encomendarlo a *mestre* Quintana, sastre, "pora que lo criasse y se sirviesse d-él algún tiempo y le demostrasse el oficio de sastre", lo que constituye una decisión acorde con las prácticas habituales destinadas en la época a la protección de huérfanos. El problema se presentó cuando Claver hubo de justificar la operación ante el auditor general Juan Granada, dado que "por olvido" de los inquisidores –que por las fechas de la cuenta debieron ser Francesc Soler y Diego Magdaleno– "no se saquó la franqueza de aquel (esclavo) en scrit". Para solventar la cuestión, el inquisidor Juan de Monasterio, que dirigía el tribunal cuando se levantó la "duda" en 1492, accedió a certificar, a instancias del receptor, que los inquisidores anteriores habían liberado al niño; y dispuesto como estaba a que no se le importunase más con este asunto, volvió a manumitir al esclavo.¹⁷⁵

5. Bienes inmuebles

5.1. Alquiler o venta.

Una vez confiscados, la receptoría podía dar a los bienes raíces tres destinos diferentes. En ocasiones, y durante un tiempo más o menos prolongado, eran retenidos por el tribunal o la propia receptoría para cubrir sus propias necesidades de funcionamiento. Otras veces, las casas y heredades eran puestas en explotación

¹⁷³ *Ibidem*, s.f. IIIv-IV.

¹⁷⁴ ARV, *Maestre Racional*, 8330-1, f. 10.

¹⁷⁵ *Ibidem*, f. 40.

mediante contratos de arrendamiento, bien realizados *ex novo* o manteniendo a los inquilinos anteriores, que seguían pagando a la Inquisición el mismo precio u otro que se acordase. La tercera vía era la liquidación, llevándose a cabo las ventas tanto de forma privada como mediante subastas públicas. La opción privada fue siempre minoritaria, pero resultan interesantes casos como el de la "casa y botiga" que habían pertenecido a Jaume Ferrer y que albergaron las subastas de bienes muebles llevadas a cabo por el tribunal; o el de las "casas" confiscadas a Alfonso de Santángel donde Alfonso Daza desempeñó el cargo de escribano de la receptoría de Teruel, que estaban situadas en la calle del Horno de Rossell y confrontaban con las casas de Pau Besant y Berenguer Ram. El 17 de julio de 1491, las casas de Santángel fueron vendidas en subasta pública a un clérigo turolense, Marco Gregorio, por 450 s., pero cuando el auditor general Juan Granada fiscalizó la contabilidad de Juan Claver, le pidió razón "de todos los logueros de aquellas (casas) tovidos después que son de la regia cort hata·l día de la vendición de aquellas", a lo que el receptor contestó que "no ha recibido jamás ninguna cosa, por quanto en aquella (casa) estuvo siempre Alonso Daça, scrivano de los seqüestros, con las scripturas y cosas toquantes a su officio".¹⁷⁶

La primera intención del monarca respecto a los inmuebles fue que la receptoría los pusiera en alquiler, aunque esa decisión resultó tan volátil como la de que los bienes muebles se vendiesen siempre en subasta pública. En época de Joan Ram Escrivà no se produjo ningún pronunciamiento, pero cuando Juan Claver fue encargado de las confiscaciones de Teruel, en noviembre de 1486, sus poderes sólo contemplaban que "los bienes sitios y rayzes podays alquilar, arrendar o acensuar por el tiempo o tiempos, precio o precios mejores y mayores que pudierdes e vos será bien visto".¹⁷⁷ A los seis días, sin embargo, se le confería plena potestad para gestionar los bienes confiscados.¹⁷⁸ De nuevo, cuando en marzo de 1487 nombró a Claver receptor de Valencia, el rey insistió en que debía limitarse a "alquilar, arrendar o acensuar" los bienes raíces.¹⁷⁹ Volvió a desdecirse en octubre, otorgándole poderes específicos para vender "qualesquiere casas, censales, violarios, vinyas, huertos, campos, olivares, heredades e

¹⁷⁶ Ídem, 12092-4, ff. 6v y 24v.

¹⁷⁷ Ídem, 8322-1, s.f. 17v-18 y f. 1.

¹⁷⁸ Ibídem, ff. 1-2.

¹⁷⁹ ARV, *Maestre Racional*, 8347-2, f. 15 y f. 17.

possessiones y otros qualesquiere bienes muebles, inmuebles e por sí movientes de qualesquiere specie o condición".¹⁸⁰

El monarca mostró con sus decisiones iniciales una mentalidad rentista muy propia de lo que Fernando II era en el fondo, un gran señor feudal. Obviamente, pretendía conservar la propiedad de los inmuebles confiscados, y que estos le proporcionasen liquidez mediante contratos de arrendamiento. Pero recurrió desde muy pronto al patrimonio inmueble para pagar salarios atrasados a funcionarios de la corte o para cubrir donativos regios, como también haría después con las propiedades de censales y violarios, a las que nos referiremos en su momento. En Teruel, el alguacil del rey Juan Zapata recibió las casas donde había vivido Berenguer Ram, situadas en "el Castellejo, cerca la Judería", que fueron valoradas por los peritos en 6.000 s. jaqueses que el comprador retuvo como pago de los salarios atrasados que el rey le adeudaba.¹⁸¹ Juan Garcés de Marcilla, comendador de San Marcos de Teruel, fue beneficiario de una donación real que comprendió una casa y heredad que había sido del condenado Jaime Martínez de Santángel, mayor, situada en la Vega de Hornos, que el receptor Juan Claver le entregó sin tan siquiera indicar la valoración del inmueble.¹⁸² Por su parte, *micer* Martínez, asesor de la Inquisición de Zaragoza, recibió un huerto cerrado ubicado en la Molatilla, "cerca de la Cruz", regalado por el rey sin estimación de su precio, tras haber sido confiscado junto con los bienes de Berenguer Ram.¹⁸³ Incluso el secretario real Pedro Camañas recibió una heredad y dehesas y un molino de Berenguer Ram situados en Abuhan, aldea de Teruel, sin que mediase tampoco estimación de valor.¹⁸⁴ Estas donaciones regias no beneficiaron solo a particulares, sino también a instituciones religiosas como la Cofradía de la Villa Vieja de Teruel, que recibió unas casas con corral situadas cerca de la Judería, que habían pertenecido al condenado Diego de Toledo, a fin de abrir un hospital.¹⁸⁵

¹⁸⁰ *Ibidem*, ff. 18-19; este poder fue otorgado, como vimos al tratar la gestión de los bienes muebles, el 23 de octubre de 1487, sólo dos días después de que Claver recibiera atribuciones para que "composeys e podays compositar qualesquier casas, faziendas y bienes sitios de qualesquier specie sian, que fueron de qualesquiere personas condenadas, (...) por aquel precio o precios que a vos parecerá ser más útil y espediente a nos y a nuestra corte" (a este último respecto, véase en este mismo capítulo, pp. 434-435).

¹⁸¹ *Ibidem*, 8313-2, f. 15v.

¹⁸² *Ibidem*, 8322-1, f. 8.

¹⁸³ *Ibidem*, f. 21.

¹⁸⁴ La donación fue hecha a favor de Pedro Camañas, pero no se materializó antes de la muerte de éste, ordenando posteriormente el monarca que fuera entregada a su albacea testamentario, el obispo de Ávila, ARV, *Maestre Racional*, 8313-2, f. 16.

¹⁸⁵ *Ibidem*, 8313-2, f. 24.

También con las confiscaciones de Valencia, cubrió el monarca donaciones a beneficiarios particulares e instituciones. Entre los primeros encontramos, en 1488, al noble Francí de Montpalau, a Cristóbal de Basurto, a Simó Sanchis, miembro del oficio de la Bailía General, a *mossén* Pere Juan de Odena o a Juan Bosc, "ortolano de la huerta de Sevilla", que recibieron inmuebles que habían pertenecido a los condenados Gisbert de Tolosa, Gaspar Viabrera, Bernat Granyana, Francina Gilabert, Bonanat Pujol, alias Caraderey, o Pere Alfonso.¹⁸⁶ Entre las instituciones, destacan el Convento de la Trinidad de Valencia y el Monasterio de Sant Jeroni de Cotalba, cercano a Gandia. En 1487, las Trinitarias recibieron inmuebles por valor de 9.600 s. como parte de una "alimosna y mercet" de 30.000 s. concedida por el monarca. Llama la atención, en este caso, que algunas de las propiedades donadas se habían arrendado hasta entonces, por lo que el rey hubo que prescindir de esos ingresos fijos para disponer rápidamente de patrimonio con el que hacer frente a la "gracia" que él mismo había concedido.¹⁸⁷ El monasterio de Cotalba, por su parte, recibió en 1489 dos casas valoradas en 2.000 s., confiscadas a Gaspar Viabrera y Jaime Martínez de Santángel, como parte de los 3.000 s. que el rey había concedido "por alimosna y ayuda de obrar una fuente".¹⁸⁸

La explotación de los bienes inmuebles constituyó uno de los principales puntos de desencuentro entre el auditor general Juan Granada y los receptores Juan Claver y Juan de Astorga, a cuenta de un precepto que se consideraba básico e irrenunciable por parte de la inspección contable: las casas y tierras confiscadas debían generar beneficios mientras formaran parte de la hacienda real. Así lo expresaba Granada en el último de los *dubtes* que levantó a las cuentas valencianas de Juan Claver, al tiempo que identificaba dichas propiedades improductivas y exigía explicaciones al receptor:

(...) son reconocidos los primero y segundo libros de notamientos saquados de los libros por él (Juan Claver) dados de la administración de dicha receptoría (de Valencia), e está en verdat que en aquellos se troban algunas casas y heredades de las quales no se dan ni azen por el dicho mossén Claver receipts ningunas por los splaytes y logueros de aquellas en todo el tiempo de su administración. (...) E así ázese la present memoria e notamiento al dicho mossén Joan Claver para que dé conto y razón cómo de todas las dichas casas, possessiones y heredades no posa splaytes, arrendaciones ni logueros ningunos de aquellas a utilitat de la corte de su alteza en todo el tiempo de su administración que han estado por su real corte, e dé las diligencias que en logar e arrendar aquellas ha fecho, ca en otra manera,

¹⁸⁶ Ídem, 8328, ff. 15, 16v y 18v-19v.

¹⁸⁷ Ídem, 8347-2, ff. 51v-54v y 84v-85.

¹⁸⁸ Ídem, 8326, ff. 11v-12 y 38-38v.

constando que por culpa o negligencia suya han quedado por logar y arrendar, cargársele ya lo que parecería justo en recepta.¹⁸⁹

En su respuesta, Juan Claver pormenorizaba las circunstancias particulares que concurrían en cada caso, proporcionando al lector una amplia panorámica de cómo funcionaba la gestión de los bienes raíces confiscados por el tribunal. Se trataba en ocasiones de inmuebles viejos y de poco valor, cargados con censos y otros derechos cuyo montante superaba en varias veces el precio del alquiler e incluso el valor del propio inmueble. Resulta significativo comprobar que, en algunos de estos casos, la Inquisición intentó desentenderse de los inmuebles para no verse obligada a pagar las cuotas, y también que en otros el mal estado de conservación impedía que pudieran ser alquilados. Algunos se entregaban a la esposa del condenado en concepto de devolución de dote; la propiedad de otros quedaba por esclarecer, o pasaban a ser gestionados directamente por los inquisidores porque el perseguido estaba "preso por deudo que devía a las penitencias"; e incluso en ocasiones, algunos inmuebles situados fuera de Valencia ni siquiera se habían podido localizar.

Antes de ofrecer respuesta acerca de algunos casos concretos incluidos en el *dubte* de la auditoría, el receptor declinaba toda responsabilidad:

(...) si de las casas y heredades en dicho dudo contenidas no se dan splaytes es porque no los ha havido, por ser d-ellas roynes o inhabitables y d-ellas cargadas de censos, e por no fallar quien los quisiese logar e assí no sea havido ninguna cosa de las quales.

Una casa confiscada a Jaime Martínez de Santángel, condenado de Teruel, "fue dada a los frayres de Cotalva en pagamiento de cierta merced que su alteza les fizo, y empués fue restituyda a la cort y se les dio otra cosa por mandamiento de su alteza, e aquella está en esser y de los logueros será dada razón en la partida de la vendición". De otra que perteneció a Joan Marc y a su hijo Jaume Marc, afirmaba que "ningún caso haze la corte, porque hazen CC sueldos de cens y no se·n falla LXXXX sueldos de loguero, y assí las luega e tiene el senyor del cens, y la corte no haze caso d-ellas por quanto será danyo de aquella". Otra que había sido de Manuel de Galiana, "faze dos vezes más cens que no se luega, y assí la corte no haze caso d-ella porque sería a su danyo". La que Joan Aguilaret, condenado de Valencia, tenía en la judería de Zaragoza, "hasta ahora no se a fallado tal casa, como quiera se aya trabajado en lo saber". Sobre

¹⁸⁹ ARV, *Maestre Racional*, 8330-1, ff. 40v-41; todas las informaciones que presentamos a continuación, y mientras no se indique lo contrario, corresponden a esta referencia archivística.

ciertas "casetas" de *mestre* Antoni Tristany, "de las quales se dan vendidas las dos mayores", señalaba que una seguía en manos de la receptoría, pero "es tan ruyn que no se halla en ella nada". De otras casas de Ramón Simón no pudo obtener alquiler alguno antes de que fueran liquidadas, porque "en ellas estuvieron siempre los bienes muebles hasta que la casa y bienes muebles se dio a su muger en pagamiento de su dote". Y finalmente, informaba de que ciertas casas "e hun trocet de tierra en l'almargal", que habían sido confiscadas al *llister* Joan de Saragossà, "es la tierra de tres hermanas, e es tan royn que hasta ahora no se a fallado logatero".

Juan Granada se había referido también a cuatro casas confiscadas al *argenter* Miquel de Pròxita, sobre las que Juan Claver explicó que en la principal, o de mayor tamaño, vivía la esposa del condenado, y que no había cobrado alquiler alguno de las otras tres, pues estaban ocupadas por inquilinos a quienes los inquisidores habían instalado a fin de cobrarse las deudas que dicho Pròxita había contraído con la receptoría de penas y penitencias:

(...) el dicho Pròxita era preso por deudo que devía a las penitencias (...) E la dicha muger está en la dicha principal casa hasta ser pagada de su dote; e que empués de ser confiscadas, ninguna cosa el receptor ha recebido, por quanto en los dichos bienes e casas ay más cargos dos vezes que los bienes valen, y assí fue dicho al receptor por los inquisidores que hata ser liquidado no se contasse nada porque los crehedores no se quexasen, lo qual el receptor que oy es porá liquidar, pues las tiene ya en memoria.

Tampoco producían ingresos a la receptoría los inmuebles confiscados a Bernat Pintor, que comprendían dos casas en Valencia y tres patios de casas y heredades en Alboraya:

(...) aquellas fue declarado por los inquisidores eran de una fija de otra muger de Bernat Pintor y no del dicho Pintor, e fue mandado al receptor no curase d'ello, la qual sentencia tiene Miquel Çavila, notario y scrivano de la audiencia de la Inquisición, e ya se an dado en memorial al receptor Astorga para que lo eclarezca. E también fazen las dichas casas tantos cargos que no bastan los logueros a pagar aquellos.

Otras "casetas" confiscadas a dicho Bernat Pintor, ubicadas en un paraje que en la contabilidad es denominado alternativamente Pou Cubert o Pozo Cubierto, y que no hemos podido localizar, resultaron también improductivas para el fisco regio, pues "hata el tiempo que dexó el officio el dicho receptor no vinieron a su noticia las tales casas, y assí no recibió d'ellas nada".

Por lo que respecta a los inmuebles confiscados en Xàtiva, el auditor preguntó en primer lugar por cierta "caseta" de Gentil Sanç, aunque según el receptor "no es d·ella sino la mitat, y hata ahora no se a havido ninguna cosa de loguero d·ella por ser muy royn". Otras dos casas y un moreral que habían pertenecido a Francesc Costa eran sin duda de mejor calidad, pero recaían sobre ellas demasiadas deudas, y el resultado había sido el mismo:

(...) hata ahora, por quanto en la dicha casa ay más crehedores que bienes, y la muger está por pagar de su dote, e los inquisidores jamás han ydo a lo liquidar, no se a havido nada porque no se han podido logar y estaban de la suerte susodicha.

Las explicaciones facilitadas por Juan Claver respecto al escaso rendimiento que la receptoría había obtenido de los inmuebles confiscados, se cerraban con una defensa final de su propia actuación. Los desvelos que había puesto en obtener beneficios para la hacienda regia se habían visto frustrados por las pobres características del patrimonio que le había tocado gestionar, de manera que sólo podía confiar en que a su sucesor al frente de la receptoría le fueran mejor las cosas:

(...) assí todas las dichas casas y heredades ha dado en memorial al dicho Astorga porque él ha fecho sus diligencias en las logar y ver si se podía procurar algún provecho a la corte, y assí bien ha fecho Luys Ortí, scrivano del senyor rey, e que no se a podido d·ellas haver logueros algunos por las dichas razones. Y d·ellas, porque son tan çeniles e roynes que no ay quien de baldes las tomasse, lo qual está assí verificado por la certificación de Luys Ortí, scrivano del senyor rey, restituyda en el presente conto, por la qual certifica que, como quiera que se ayan fecho diligencias en los logar el dicho receptor, no ha recebido de logueros y spleytes de casas y heredades de los condepnados de Valencia más de lo que tiene assentado en sus libros.

El receptor se refería aquí a un documento extendido en septiembre de 1491 por Lluís Ortí, escribano de la receptoría, dirigido de manera genérica a cualesquiera jueces, contadores y auditores de las cuentas de Juan Claver, en el que certificaba que éste no había recibido, a cuenta de los alquileres de las casas confiscadas a los herejes de Valencia, más ingresos que los que estaban asentados en los libros de cuentas de la receptoría, que habían sido certificados por él mismo. Además, el escribano se detenía en las causas de semejante situación y añadía otra dificultad a las ya expuestas por Claver a la hora de cobrar alquileres de las casas de los condenados, y que no era otra que la peste:

(...) que lo d[it] scrivà sàpia [...] que algunes cases són stades sens logaters [per no] trobar-s[e] qui les loguàs, altres que fey[en] [m]és cens que no eren los loguers de aquelles, e altres a causa de la pestilència que no-s poguer[en] logar.¹⁹⁰

Sin embargo, Juan Granada no se dio por satisfecho con la detallada contestación de Juan Claver, ni siquiera viniendo respaldada por la certificación del escribano Lluís Ortí, y elevó el *dubte* al monarca. Éste, más comprensivo con las dificultades que su ministro había tenido que afrontar, ordenó cancelarlo en consideración a que "el dicho receptor ha fechas sus diligencias y ha restituído la certificación de Luys Ortí".¹⁹¹

Cuando el siguiente receptor, Juan de Astorga, finalizó su gestión, de nuevo el auditor Juan Granada se apresuró a pedir cuentas de la explotación de los inmuebles confiscados tanto en Valencia como en Segorbe y Albarracín. El contenido de la "duda" levantada en esta ocasión era muy similar al anterior, y como ya había hecho cuando fiscalizó la contabilidad de Claver, el contador general partió del argumento de que el receptor era el responsable último de que la hacienda regia obtuviera beneficios de los bienes que gestionaba:

(...) deve dar razón y fazer recepta de todos los logueros y splaytes de todas las (...) heredades y casas (...) que por la prolixidat de aquellas aquí no se especifican (...) o de las dilligencias devidas por él fechas que en logar, arrendar (*sic*) o recibir aquellos avía fecho, ca en otra manera deuránsele cargar en recepta.¹⁹²

Explicaciones que debían incluir tanto los inmuebles confiscados en tiempo de Astorga como los que habían sido entregados a éste por su antecesor. Se trataba, en cualquier caso, de un *dubte* aún más general que el interpuesto a la gestión de Claver, lo que sin duda condicionó por parte de Astorga una respuesta de carácter genérico, aunque no por ello menos comprometida con la defensa férrea de su administración:

Responde el dicho olim receptor que de todos los logueros y splaytes que ha podido cobrar durante el tiempo de su receptoría e poder ha fecho sus receptas en sus libros de cuentas, segund que por aquellas parece a las quales se refiere, e que está en verdat que no ha recebido ni podido más de lo que da en sus receptas. E que ha fecho sus diligencias en pregonar en las ciudades, villas y lugares a quien quisiesse comprar, alquilar e arrendar casas, heredades y tierras, e que por las tales diligencias ha cobrado lo que en sus receptas pone, e ansí consta por certificación de Juan Pérez y de Luís Ortí, scrivanos. E que agora no es receptor ni tiene poder para ello, que dé a cargo de Amador de Allaga (*sic*), nuevo receptor, para alquilar, vender, arrendar las casas y heredades que quedan por vender e arrendar, e de cobrar los logueros y splaytes devidos o devedores, ca el dicho olim receptor le faze restitución de todos

¹⁹⁰ ARV, *Maestre Racional*, 8326, s.f. 20.

¹⁹¹ Ídem, 8330-1, ff. 40v-41.

¹⁹² ARV, *Maestre Racional*, 12092-2, f. 83.

los dichos bienes e cosas que quedan por vender e cobrar para que los venda, arriende e cobre y guarde por indemnidad de la regia corte. E assí dize que está suficientemente respondido a qualesquiere semejantes dudas que le sean fechas por vos, senyor racional, e al presente dudo general, e que deve ser cancelladas.¹⁹³

Así ventilaba Astorga el *dubte* levantado por la cuestión de los inmuebles a las dos cuentas compuestas por él para la receptoría local de Valencia. Sabemos, sin embargo, que el auditor Granada había interpuesto otras dos objeciones de contenido similar a las cuentas primera y segunda de la receptoría local de Segorbe-Albarracín.¹⁹⁴ En ninguno de los tres casos, las explicaciones facilitadas por Astorga fueron consideradas satisfactorias por el contador general, que procedió a elevar sus objeciones ante el monarca, como anteriormente había hecho en el caso de Claver. En esta ocasión, sin embargo, no hemos conservado la contestación del monarca ni el acta de cierre de las cuentas, de manera que no podemos saber cuál fue la solución finalmente adoptada.

5.2. Gastos de mantenimiento.

Cuando el tribunal ponía en alquiler un inmueble confiscado, debía asumir el costo de su mantenimiento. Así, un *alberch* que había sido propiedad de Pau Vives, situado en la calle de la Cordonería de Valencia, parroquia de Santa Catalina, fue alquilado en enero de 1484 al sedero Joan de Moncada por 220 s. anuales,¹⁹⁵ y a través de dicho inquilino, y descontándolo del precio del alquiler, el entonces receptor Joan Ram Escrivà pagó a un grupo de *obrers de vila* las reparaciones hechas en el edificio: 47 s. a Joan Bisbal, 53 s. a Domingo Fort a cuenta de su propio trabajo y el de un *manobre*, incluyendo también la compra de *pertrets que ha obrat* y otros gastos, y 62 s. 4 d. a Perot Joan, también acompañado de un *manobre*, por el trabajo de ambos y la compra de otros pertrechos necesarios.¹⁹⁶ Ram también pagó 42 s. al *obrer de vila* Lluís Guardiola por las obras llevadas a cabo en otra casa de Pau Vives que era contigua a la *casa major* donde este vivía, situada en la plaza de *mossén* Saranyó de Valencia, parroquia de San Andrés, que la receptoría había alquilado al tejedor de velos Guillem Ferrer por 105 s. anuales.¹⁹⁷ Cuando el contador general Juan Granada formuló sus *dubtes*, se detuvo en este asunto, advirtiendo que "son reconocidos los poderes reales e

¹⁹³ *Ibidem*.

¹⁹⁴ *Idem*, 8332-1, f. 55v; *ídem*, 8360, f. 54v.

¹⁹⁵ *Ídem*, 8323-2, f. 13; *ídem*, 8323-1, f. 2.

¹⁹⁶ *Ídem*, 8323-1, ff. 57 y 58v-59.

¹⁹⁷ *Ídem*, 8323-2, f. 2.

no consta que el dicho receptor tenga mandamiento de poder pagar ningunas cantidades ni azer tales obras en casas". Ram alegó entonces la necesidad de realizar tales pagos, y su potestad para hacerlos:

(...) en las obras necessarias, sin las quales la dicha casa o casas no se podrán sostener, antes vernían a total ruhina, no era necessario mandamiento alguno, ca certa cosa es que en las casas pochos son los anyos que no sea mester aguno adobo necessario sólo para sustentación, e que son despesas ordinarias que las dichas casas levan consigo, e porque es cosa necessaria e ordinaria no havia menester mandamiento alguno; e que ell dicho receptor no ha obrado salvo lo necessario, que era en provecho e sustentación de la propiedat, del que redundava útil a la cort e no al receptor. E esto mismo responde a todos los dudos fechos por semejantes datas.¹⁹⁸

En el otro extremo cronológico del periodo estudiado, el receptor Juan de Astorga siguió el mismo procedimiento practicado por Joan Ram. En junio de 1492, arrendó a cierto Miguel Novella un molino harinero que el condenado Pablo Ripoll tenía en la Puerta de Teruel de la ciudad de Albarracín, por "cinquenta fanegas de pan", que en el primer año del alquiler alcanzaron un valor total de 244 s. jaqueses.¹⁹⁹ A través del inquilino, y descontándolo del precio del alquiler, Astorga pagó ciertas mejoras necesarias para el buen funcionamiento de la instalación: 80 s. "por el precio de una muela nueva que compró e puso en el dicho molino"; 20 s. "del traer de la dicha muela"; 14 s. "por adobos de la roznia e algez"; 4 s. "por adobos de una puerta con sus scalones"; 20 s. "por adobar los pesebres de la stablia"; y 15 s. 6 d. "por adobar ciertas paredes del dicho molino".²⁰⁰ El caso de este molino resulta particularmente interesante porque estuvo cerca de quedar completamente destruido por la caída de un peñasco antes de que el receptor hubiera podido alquilarlo, como se hizo constar en un certificado extendido por el escribano de secuestros Lluís Ortí:

(...) está edificado al pie de huna gran montanya en la entrada de la ciudat de Albarracín (...) por caso fortuyto que cayó encima de aquel huna gran roqua y derroquó la meytat del dicho molino, y no quedó sino sólo el lugar de las ruedas y derroquada la habitación, por donde se hizo inhabitable el dicho molino. E el dicho receptor, por conservar aquel y porque si se huviera de tornar a obrar de nuevo costará, deliberó saquar las roquas y piedras que cayeron, para lo qual tomó ciertos vizcaínos (...)²⁰¹

En mayo de 1492, los "maestros vizcaynos, obreros de vila e otros manobras", cobraron 69 s. 9 d. por desescombrar la casa del molino. El pago fue realizado

¹⁹⁸ Ídem, 8323-1, s.f. LXIVv.

¹⁹⁹ Ídem, 8360, ff. 21-22.

²⁰⁰ Ibídem, ff. 44v-45.

²⁰¹ ARV, *Maestre Racional*, 8332-1, f. 42.

personalmente el receptor, a quien posteriormente se pedirá que aporte la justificación documental correspondiente. Astorga se excusa de hacerlo, ya que "no recibió ápoça porque cada-1 día se les pagava lo que ganavan, y de tan poca cosa no se recibieron ápoças". Con todo, el inmueble había quedado en un estado tan ruinoso que el receptor optó finalmente por invertir 350 s. en una operación alternativa que evitara los aún más cuantiosos gastos que habría ocasionado la reconstrucción:

(...) comprar una casa que estava junta con el dicho molino, que era de Pastor, judío, e permutar la dicha casa con otra que estava más junta con el dicho molino, (...) y esto se hizo por escusar a la regia corte de mayores gastos, porque si se oviera de obrar la dicha casa derribada, costará más de mil sueldos.²⁰²

6. La red de personal auxiliar

Como ha quedado patente a lo largo de este capítulo, la receptoría hubo de recurrir a la contratación de numerosos servicios externos para gestionar los bienes que venían a sus manos. Corredores, transportistas, porteros, cerrajeros, y toda una variada gama de profesionales a quienes se retribuía según la naturaleza y calidad de los trabajos realizados, y que, junto con los correos, notarios, tasadores y mercaderes que veíamos actuar en el capítulo VIII, formaban parte de ese grupo que podemos calificar como personal eventual, por contraposición al de los funcionarios ordinarios del tribunal. En la época de Joan Ram Escrivà, muchos de los pagos realizados a estos auxiliares fueron objeto de los *dubtes* interpuestos por los auditores, que solían insistir de forma machacona en que el receptor carecía del pertinente *manament dels dits inquisidors* que los justificara. Poniendo en juego la misma perseverancia, Ram intentaba explicarles cómo funcionaban las cosas durante los años en que había estado al frente de la receptoría:

(...) *los inquisidors no feyen ni volien fer degun manament de les coses que lo dit receptor havia a despendre per rahó de son offici, sinó tant solament de aquelles que s'havien a despendre per lo offici de la Sancta Inquisició e de les coses que tocaven a despendre a ells; e puix consta que lo dit receptor pagà dita quantitat, e que són messions necessàries en dit offici, no havia mester pus manament dels inquisidors.*²⁰³

Por lo que se refiere a la gestión, debemos añadir a este grupo a ciertos notarios como Jeroni Amalrich, de Valencia, al que Joan Ram pagó 20 s. por notificar la venta

²⁰² *Ibidem*, ff. 42 y 56.

²⁰³ ARV, *Maestre Racional*, 8323-1, f. 92v.

de los bienes muebles de Felip Salvador; un trabajo que, según explicaba el receptor, no había podido acometer el escribano de la receptoría Bartomeu Domínguez, a quien en propiedad hubiera correspondido, porque estaba *occupat en altres negocis*. Cuando los auditores le pidieron explicaciones, recordándole que en la receptoría *ja hi havia scrivà ordinari qui devia rebre los dits actes*, Ram recurrió al mismo argumento que en otras ocasiones, aprovechando la oportunidad para volver a insistir en lo exiguo que resultaba el salario de su escribano:

*(...) fonch respost que, en aquell cas, lo scrivà ordinari stava occupat en altres scripcions de béns e altres negocis de la sua receptoria, en los quals no podia fallir, e que puix no podia ésser en tot loch, havia haüt altri per ell, e que era rahó que aquell fos pagat de peccúnies de la Inquisició e no del salari del scrivà, com fos molt poch, que no rebia per salari sinó XXV lliures.*²⁰⁴

El receptor Juan Claver, por su parte, pagó 171 s. a Jaume Eximeno y a Santfeliu, notarios municipales de Valencia, y 100 s. a Joan Saburgada, por dar y sacar "ciertos títulos y actos (...) de los censales y bienes de los Royzes para poder aquellos vender, segund que por el rey nuestro senyor era mandado a mí"; además, en la cantidad entregada a los dos primeros se incluyó la retribución correspondiente por "reparar hun contrato" que faltaba de dichos censales.²⁰⁵ Al final del periodo estudiado, Juan de Astorga se sirvió de Francesc Pintor, notario de Valencia, para redactar en forma pública forma el testamento de Leonor Rossell, hija de Joan Rossell, condenado, en el que instituía a su padre como heredero de sus bienes, y que el receptor necesitaba "por interesse de la regia corte".²⁰⁶

En cuanto a los corredores que intervinieron en los negocios inquisitoriales, algunos destacan por la asiduidad con que prestaron sus servicios. Durante la administración de Joan Ram Escrivà, el *corredor de coll* Pascual Serra aparece siempre en actuaciones que afectaban a bienes de los Roís. Así, cuando los auditores pidieron a

²⁰⁴ Ídem, 8323-2, s.f. XIII; más allá de la tenacidad con que Joan Ram repetía este argumento, parece evidente que el trabajo encomendado al escribano de la receptoría durante el periodo 1482-1487 excedía bastante la cuantía de su salario, aunque también es cierto que le fueron entregadas retribuciones extraordinarias cuando, por ejemplo, tuvo que desplazarse fuera de la capital para cumplir con su tarea. El 20 de febrero de 1486, Ram pagó 15 s. a Bartomeu Domínguez, y otros 15 s. a Miquel Samborai, escribano del alguacil, por ir a Moncada, que está *una legua luny de València*, para inventariar y asistir a las subastas que se realizaron en dicho lugar de ciertos bienes de Bartomeu Leonís, alias Caldereta, ídem, 8323-1, f. 65.

²⁰⁵ Ídem, 8347-2, ff. 86v-87; Jaume Eximeno fue escribano municipal de la ciudad de Valencia entre 1477 y 1490, A. RUBIO VELA, *L'escrivania municipal de València als segles XIV i XV: burocràcia, política i cultura*, Valencia, 1995, pp. 81-84.

²⁰⁶ Ídem, 12092-2, ff. 58v-59; el 2 de agosto de 1493, Francesc Pintor recibió 90 s. por este trabajo, que le "fueron tachados" por el inquisidor Juan de Monasterio.

Ram que indicara a qué personas había vendido una serie de "bonetes de grana" que habían sido confiscados a dichos hermanos, el receptor recurrió a Serra, que *mitjançant jurament sobre los quatre Sants Evangelis*, dio cuenta de unos compradores cuyos nombres no aparecían en el asiento contable donde se había registrado la venta.²⁰⁷ Vinculados a la gestión de las haciendas del resto de los condenados, también comparecen con frecuencia los corredores públicos Antoni Bertran, menor, y Ramon de Soria, que entre otras muchas participaron en la subasta organizada para vender los bienes muebles de Felip Salvador, trabajo por el que cobraron 23 s. 3 d.²⁰⁸ Tiempo después, los auditores de sus cuentas interpusieron un *dubte* a este pago donde insistían en que los poderes otorgados por el monarca al receptor no incluían la facultad *de pagar a tals ministres*, y dado que tampoco contaba con el preceptivo mandamiento de los inquisidores que justificara dicho pago, debía en todo caso *obtenir una provisió e suplectió del dit senyor rey*, y hasta entonces el asiento no podría ser aceptado. En su réplica, Joan Ram reafirmaba el alcance de sus atribuciones, pues según su argumento el poder que tenía para contratar personal especializado derivaba implícitamente del que sin duda tenía para vender los patrimonios confiscados, pues el rey se lo había conferido explícitamente:

*(...) la paga dels dits corredors són despesses necessàries sens les quals les vendes no-s podien fer, e que puix té poder de vendre, té poder de pagar aquelles despesses, sens les quals les vendes no-s poden fer.*²⁰⁹

Con la ampliación del espacio jurisdiccional de la inquisición valenciana que se produjo en época de Juan Claver, aparecen en la contabilidad otros corredores actuando en la capital y el resto de territorios del distrito. Pere Texeda, Miquel Sanchis y Antoni Mojolí, todos ellos *corredors de coll*, intervinieron en las ventas realizadas en Valencia; además, Mojolí estaba especializado en la correduría de oro y plata, por lo que trabajó en la liquidación de bienes suntuarios de los Roís, del platero Gilabert de Bonvehí y de Jaime Martínez de Santángel. En la "ciudad y tierra" de Teruel, trabajó para la receptoría el corredor Juan Gil, que en septiembre de 1487 recibió 42 s. jaqueses "en parte de pago de lo que había de haver de sus trebaios y drechos de muchos encantos, assí de casas y heredades, como de otros bienes".²¹⁰ En Tortosa podemos documentar la

²⁰⁷ Ídem, 8323-1, f. 13; se trataba de la grana vendida a Pere Naval, *botiguer* de Valencia, y al mercader castellano Fernando de Jaén (véase en este mismo capítulo, pp. 392-393).

²⁰⁸ Ídem, 8323-2, f. 24v.

²⁰⁹ Ídem, 8323-2, s.f. XIII.

²¹⁰ Ídem, 8322-1, f. 53v.

actividad de Francesc Montbrú, Joan de Sant Joan y Joan de Berlanga. Los dos primeros recibieron 83 s. 11 d. barceloneses como parte de la retribución total que les correspondía por "vender en público encante set o ocho heredades e cases de los condenados de Tortosa", mientras Berlanga cobró 10 s. de dicha moneda por vender en subasta pública sendas viñas que habían pertenecido a los condenados Ferrer Macip y Guillem Climent.²¹¹

En tiempos del receptor Juan de Astorga, las ventas en Valencia fueron llevadas a cabo, sobre todo, mediante los corredores públicos Nicolau Rovell y Joan Jiménez, alias Pau.²¹² El caso de este último resulta paradójico, porque después de haber trabajado para el tribunal liquidando bienes confiscados, se convirtió en una de sus víctimas. El receptor Juan de Astorga ya había dejado el cargo cuando incluyó en *data* un pago de 61 s. 6 d. hecho a Joan Jiménez, "corredor público de la dicha ciudad, que después ha sia preso en la cárcel de la Inquisición, donde está detenido por sospechoso de la fe por los crímenes de heregía".²¹³ Su estancia en prisión se prolongó entre los meses de agosto de 1493 y noviembre de 1494, periodo en que el tribunal pagó su manutención por medio de los sucesivos receptores Juan de Astorga y Amador de Aliaga, incluyendo cierto "ropón" confeccionado por el sastre y portero de la Inquisición Miquel d'Oronós.²¹⁴ Finalmente, el 14 de noviembre de 1494 fue excarcelado,²¹⁵ probablemente tras ser reconciliado por el tribunal.²¹⁶

En Xàtiva, la receptoría se sirvió de los corredores Pere Soler y Joan Vallejo. En octubre de 1492, el primero recibió 99 s. por pregonar y subastar las casas y ciertas heredades confiscadas en dicha ciudad;²¹⁷ por su parte, Vallejo cobró 18 s. 6 d. ese mismo mes por vender los bienes muebles de Joan Tristany, alias Malferit, que había

²¹¹ Ídem, 8330-2, f. 29v.

²¹² También encontramos trabajando en la capital a otro Rovell, de nombre Pere, quizás pariente del anterior, que recibió 10 s. en diciembre de 1491 por "encantar públicamente por la ciudad de Valencia un censal de Gandía que vendí, el qual era de Manuel Çapata, condenado", ídem, 8331-2, f. 73.

²¹³ Ídem, 12092-2, f. 69; se trataba de la retribución que Jiménez debía percibir de la receptoría por "encantar, correr e pregonar por diverssos días los censales que se vendieron de la casa de Bernat Macip, condenado por hereje, que tomaron suma de ochenta cinco mil sueldos poco más o menos".

²¹⁴ En diciembre de 1493, Oronós cobró 3 s. por este trabajo, ídem, 8332-2, f. 82.

²¹⁵ El receptor Amador de Aliaga cubrió el sustento de Joan Jiménez hasta ese día, cuando él y otros presos salieron de la cárcel, íbidem, f. 86.

²¹⁶ Dicha reconciliación se habría producido en 1494, según P. BANERES, *Histoire d'une répression*, cit., vol. 2, anexo 1; existe una discrepancia entre esta autora y la nómina de procesados compuesta en su día por García Cárcel, según la cual el corredor Joan Jiménez y su esposa Beatriu habrían sido relajados en persona, R. GARCÍA CÁRCEL, *Orígenes de la Inquisición*, cit., p. 282. Tanto en la contabilidad del receptor Amador de Aliaga como en los trabajos de Baneres y García Cárcel, este perseguido aparece bajo el nombre de Joan Pau, alias Jiménez, mientras aquí hemos preferido mantener el nombre con el que se le menciona por primera vez en las cuentas del receptor Juan de Astorga.

²¹⁷ ARV, *Maestre Racional*, 8331-2, ff. 84-84v.

sido condenado allí.²¹⁸ Además Vallejo fue enviado desde Xàtiva a Cocentaina para subastar los bienes muebles e inmuebles de Nicolau Marc, un trabajo por el que le fueron pagados otros 14 s. en dicho mes de octubre.²¹⁹ En Segorbe estuvieron al servicio de la receptoría los corredores públicos Juan Díaz, Juan Fernández y Juan Monfort, que recibieron 63 s. por "encantar los frutos de las heredades confiscadas" y vender casas y bienes muebles de los condenados durante los años 1492 y 1493.²²⁰ Por las mismas fechas, en Albarracín, el "nuncio y corredor público" Alfonso Martínez se encargaba de subastar los bienes muebles de Pablo Ripoll y Lope de Santa María, un trabajo que le llevó "muchas jornadas" y por el que cobró 33 s. jaqueses en junio de 1492.²²¹

Finalmente, un peculiar colaborador inquisitorial fue Pere Artús, "trompeta e pregonero público de la ciutat de Valencia", que trabajó para el Santo Oficio desde el momento mismo en que el tribunal comenzó sus actividades. En 1482 cobró 20 s. por cuatro pregones *per los lochs acostumats* de Valencia, hechos *en diverses jornades, a instància e per manament del dit magnífich comissari (Joan Ram Escrivà)*. Luego, y a medida que se fue incrementando la actividad del organismo, sus intervenciones proliferaron. En febrero de 1486 llevó a cabo dos *crides que li manaren fer los reverents inquisidors per la present ciutat de València per fets de la Sancta Inquisició*, por las que percibió otros 27 s.²²² El 10 de enero de 1487, Ram le encargó que hiciera diversos pregones relativos a la fuga de los hermanos Roís y a sus bienes. Por el primero de ellos, que fue seguido de otro ese mismo día *per la salvaguarda dels inquisidors*, recibió 27 s. el día 13 de enero de 1487. Por el tercero, realizado el 10 de febrero del mismo año, ingresó 13 s. 6 d., y 13 s. más por un cuarto hecho el 30 de marzo.²²³ El 31 de julio de 1487 cobró 21 s. "por hazer huna crida de la salutguarda de los inquisidores (Calancha, Cigales y Soler), en virtud de ciertas provisiones reales", que le fue pagada con el dinero de la receptoría de penas y penitencias.²²⁴ En noviembre de 1487, el receptor Juan Claver le dio 21 s. "por cierta crida que fizo" por orden de los inquisidores, y en enero de 1489 la misma cantidad por publicar "una crida real",

²¹⁸ *Ibíd.*, f. 82v.

²¹⁹ *Ibíd.*, ff. 83v-84.

²²⁰ *Ídem*, 8360, ff. 41-41v, el pago se efectuó el 23 de agosto de 1493.

²²¹ *Ídem*, 8332-1, f. 43.

²²² *Ídem*, 8323-2, f. 25; *ídem*, 8323-1, f. 65.

²²³ *Ídem*, 8323-1, ff. 75v-77.

²²⁴ *Ídem*, 8331-2, 4 s.f.

también por mandato de los inquisidores.²²⁵ En diciembre de 1490, Artús cobró 28 s. por ciertos pregones "en cosas de la Inquisición", y en marzo de 1491 otros 28 s. 6 d. "por quatro cridas que fizo en Valencia", siempre por orden de los inquisidores.²²⁶ Por su parte, el nuevo receptor Juan de Astorga le pagó 30 s. en diciembre de 1491 "por ciertos pregones que por mandado del dicho inquisidor (Juan de Monasterio) hizo necessarios al Sancto Officio de la Inquisición"; 36 s. en mayo de 1492 "por cridas que hizo por cosas del dicho Sancto Officio"; y otros 24 s. en febrero de 1493 "porque él, con sus companyeros, havía fecho dos pregones reales por cosas tocantes al Sancto Officio de la Inquisición".²²⁷ La vinculación laboral de Pere Artús con la Inquisición valenciana se extendió hasta bien entrado el siglo XVI. En 1505, seguía pregonando para el Santo Oficio, tanto sobre aspectos relacionados con la actividad económica como tocantes a la acción judicial,²²⁸ y todavía realizaba este trabajo a la altura de 1514. Además, como hemos visto anteriormente, Artús acompañaba *ab sa trompeta* a los reos que iban a ser quemados en el cauce del río Túria tras la celebración de los autos de fe, trabajo por que cobraba a medias del justicia civil y del gobernador del reino.

En cuanto a los encargados de llevar a cabo los pregones en los restantes lugares del distrito, sabemos únicamente que el tribunal se sirvió en Tortosa del *trompeta* y corredor Francesc Montbrú, quien recibió 6 s. barceloneses el 12 de agosto de 1489, de manos del receptor Juan Claver, "por una crida que fizo".²²⁹

7. Deudas y obligaciones

Cuando la acción inquisitorial en Valencia se encontraba en sus primeros compases, en el mes de septiembre de 1482, Fernando II ordenó que todo lo concerniente al patrimonio de los condenados "se vea y examine muy bien, e (lo) que nos pertenescrieren se cobre, e lo al para quien de justicia pertenesca se dexe";²³⁰ una doble obligación que se plasmó puntualmente en la gestión que la receptoría de bienes

²²⁵ Ídem, 8347-2, f. 80; ídem, 8328, f. 54.

²²⁶ Ídem, 8327, f. 43; ídem, 8324-2, f. 49v.

²²⁷ Ídem, 8331-2, ff. 73v y 77v; ídem, 12092-2, f. 45.

²²⁸ En junio de ese año, el receptor Amador de Aliaga le entregó 13 s. 6 d. "por los trabajos que él y sus companyeros han sostenido en hazer la crida que a VIII^e días del mes de mayo más cerca passado fue fecha por la dicha ciudat de Valencia para que fuessen manifestados los bienes de hereges"; y en octubre le pagó otros 13 s. 6 d. por el pregón realizado "por los lugares acostumbrados de Valencia a XVI^e días del mes de setiembre más cerca passado para el auto de la fe que se hizo a XVIII^e días del dicho mes de setiembre", ídem, 8364, ff. 128v y 133.

²²⁹ Ídem, 8330-2, f. 26.

²³⁰ ACA, *Real Cancillería*, 3684, ff. 7v-8.

confiscados hizo de las deudas y obligaciones aprehendidas a los condenados. Bajo esta denominación hemos englobado distintos tipos de derechos: mutuos simples o con interés, contratos de prenda, censales y violarios, censos enfitéuticos, y también las dotes que las esposas habían aportado al matrimonio, y cuya devolución podían reclamar por prescripción foral en caso de que los bienes del marido fueran embargados. Por un lado, la receptoría asumió las obligaciones que el condenado había contraído con terceros, incluidas las retribuciones debidas a los criados y otros servidores domésticos por su trabajo, y en general a todos aquellos a los que correspondiese percibir alguna cantidad por servicios prestados antes del embargo. Durante la mayor parte del periodo estudiado, los receptores procedían a realizar estos pagos en cumplimiento de la preceptiva orden de los inquisidores, aunque en los primerísimos momentos de existencia del tribunal el procedimiento pudo ser otro, como parecen traslucir ciertas afirmaciones de Joan Ram Escrivà que, además, atribuyen al propio receptor las funciones que luego ejercerán los jueces de bienes confiscados. El contexto fue la liquidación de una deuda de 73 s. que el condenado Joan Marc había contraído con Juan de Abella, mercader de Calatayud *a present resident* en Valencia, que aquel había *promés pagar ab albarà de la mà de son fill (Jaume Marc)*. Tras haberle sido presentado el albarán en cuestión por el acreedor, Ram hizo entrega de la cantidad correspondiente el día 3 de septiembre de 1482.²³¹ Posteriormente, los auditores de sus cuentas recriminaron al receptor que hubiera pagado la deuda en cuestión, cuando *no proceeix manament del senyor rey ni dels reverents inquisidors, e que lo poder del dit receptor no se stendria per a poder fer les dites coses*, a lo que Ram respondió haciendo declaración de sus funciones en esta materia:

*(...) toqua (al receptor) a pagar aquells deutes que justament se deven pagar dels béns confiscats, sens precehir-hi manament del senyor rey, puix consta legítimament del deute, e majorment en lo principi de la Inquisició, que la jurisdicció e conexença dels plets moguts en béns confiscats tocava al dit receptor, que en aquell cas los inquisidors no se n'entrametien, e per ço tanpoch hi freturava manament de inquisidors.*²³²

Sin embargo, y pese a las protestas del receptor, la resolución de este conflicto demuestra que la intervención de los inquisidores fue necesaria desde el primer momento, aunque sólo fuera para cumplir con los formalismos correspondientes: el

²³¹ ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, f. 22v.

²³² *Ibíd.*, s.f. XII; la cursiva es nuestra.

dubte se cerró porque la *data és stada cancellada de voluntat del dit receptor*, es decir, que ante la imposibilidad de justificar documentalmente su actuación, Joan Ram decidió pagar la deuda de su propio bolsillo.²³³

Por otro lado, el estudio del hecho confiscador sobre las deudas y obligaciones facilita la aproximación a la problemática judicial suscitada en torno a la actividad de la receptoría. Durante los primeros años del tribunal, las terceras personas que se sintieron perjudicadas en sus derechos de propiedad por las confiscaciones de la Inquisición, pudieron apelar ante la justicia ordinaria. A principios de 1483, el receptor Joan Ram entregó a Beatriu Guimerà, esposa de Manuel Sabata, una serie de censales y violarios confiscados a su marido, que conjuntamente alcanzaban un valor de 1.460 s., a fin de terminar de cubrir los 18.000 s. de dote y los 9.000 s. de *creix* cuya devolución reclamaba al tribunal.²³⁴ La cantidad restante la había obtenido con anterioridad, en el lapso de tiempo transcurrido entre el momento en que su marido huyó de Valencia y el momento en que fue condenado por la Inquisición, presentando para ello una reclamación ante el justicia civil de Valencia, de quien obtuvo una sentencia favorable. Con Sabata ya condenado, el *subdelegat* del receptor, Lluís Mascó, estaba a punto de liquidar los mencionados censales y violarios, cuando por *la dita na Beatriu fos opposat e demanat que, no obstant la dita confiscació, a ella devia ésser fet pagament de sa dot e creix*. En este lance, Mascó decidió entregar los bienes a Beatriu, *veent la demanda de la dita dona, segons Furs del present regne, procehir de justícia*, y considerando que *fent venda dels dits censals e violari no se'n trobaria lo ver preu de aquells per major utilitat de la cort*. Cuando unos años más tarde los auditores inspeccionaron esta operación, pusieron el grito en el cielo:

(...) fins ací a deguna dona abjurada no se és pagat crex per dot que haia portat a son marit,²³⁵ e iatsia per la cort del justícia civil de la present ciutat, ans que los béns del dit Manuel Çabata fossen aprehensos a mans de la règia cort, la dita Betriu fos pagada de la maior part del dot e crex dels béns del dit Çabata. (...) E atés que lo dit receptor no tenia poder de lohar e aprovar lo dit pagament fet per lo dit justícia civil, ni menys lo dit subdelegat, segons se pot veure per lectura de les reals

²³³ *Ibidem*.

²³⁴ ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, ff. 7-7v.

²³⁵ Sabemos que Beatriu Sabata había abjurado de errores contra la fe en dos ocasiones, según consta en el censo inquisitorial de 1506, J. M.^a CRUSELLES GÓMEZ, E. CRUSELLES GÓMEZ y J. BORDES, *Conversos de la ciudad de Valencia*, cit., pp. 201-202; y por el proceso que se abrió contra ella sabemos que dichas abjuraciones se produjeron los días 14 de febrero de 1486 y 23 de octubre de 1491, AHN, *Inquisición*, leg. 5311, exp. 17.

*provisions a aquell atorgades per causa de son offici registrades en lo principi del present compte.*²³⁶

En su respuesta a esta objeción, Joan Ram volvía a defender sus competencias al tiempo que se lavaba las manos en el asunto, alegando que siempre había cumplido las indicaciones de los inquisidores y del abogado fiscal:

*Fonch respost per dit receptor que a son offici toquava que podia bé pagar lo dit dot e crex, que en aquell temps se acostumava pagar lo crex a les mullers, e que axí fonch pagat lo crex a la muller del di[t] [Ç]abata ab consell de mestre Gualbes e mestre Orts, qui lavors eren inquisidors; e que en lo pagament fet per lo justícia civil e lo pagament fet per dit receptor, no se (ha) més pagat del que era degut a la dita dona, e dit pagament fonch fet a consell de l'advocat fiscal; e que si apar que lo dit crex no-s devia pagar, lo dit receptor ho pagà a consell dels sobredits, que vuy ho pot repetir lo receptor novell.*²³⁷

Este tipo de reclamaciones ante la justicia ordinaria debieron multiplicarse a medida que el tribunal intentó incrementar sus beneficios a costa de los derechos de quienes habían mantenido negocios con las víctimas. El 3 de agosto de 1488, el monarca quiso frenar los abusos mediante una carta dirigida a Juan Claver, receptor de la Inquisición en Valencia y Teruel, en la que ordenaba se limitase la confiscación de deudas y obligaciones a las cantidades que realmente eran adeudadas a los herejes condenados, y que se restituyese a los deudores los contratos de deuda una vez hubiera cumplido sus obligaciones, pues lo contrario –y aquí se desliza un argumento tomado directamente de la polémica anti-conversa– era incurrir en las malas prácticas características de los herejes a quienes se perseguía:

Entendido havemos que por vos se han fallado algunos contractos y obligaciones que algunas particulares personas devían a los condemnados y declarados heréticos en essas Inquisiciones, las quales stán en verdat que son de mayor quantía que no devían, y que pagando las partes lo que verdaderamente deven, no les quereys dar sus contractos y obligaciones. E porque si assí es, redundaría en cargo de nuestra real consciencia, fazer lo contrario vos encargamos y mandamos por la presente, que

²³⁶ ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, s.f. Xv-XI.

²³⁷ *Ibídem*; los auditores también hicieron constar, en el tenor del *dubte*, que Beatriu Guimerà había retenido, como pago del *creix* en cuestión, la propiedad del *alberch hon habitava lo dit Çabata, situat en lo carrer dels Castellvins*, en la parroquia de Sant Tomàs, "a las spaldas de Sanct Cristòfol". El nuevo receptor Juan Claver puso bajo secuestro este inmueble, pero el 17 de febrero de 1489 la propiedad fue negociada por Beatriu directamente con el rey, y rescatada por 3.000 s. que fueron entregados al tesorero general Gabriel Sánchez, en lo que constituye un buen ejemplo de composición realizada directamene por el monarca, sistema habitualmente utilizado para liquidar aquellos bienes objeto de disputas que podían alargarse excesivamente en los tribunales. En esta ocasión, Fernando II ordenó de manera expresa al receptor que "no me entremeta de la dicha casa, antes faga relaxación de aquella a la dicha Çapata", aunque la restitución no se hizo efectiva hasta el 9 de julio de 1491, después de que Beatriu hubiese presentado una requisición ante el receptor, ARV, *Maestre Racional*, 8327, f. 3; *ídem*, 8324-2, f. 62.

sabida la verdat de las dichas deudas y de lo que de aquellas es stado realmente pagado, y cobrando aquello que legittimamente vos constare pertenecer a nos y a nuestro fisco que restan a pagar a los dichos hereges, no embargante que los contractos sean de mayor suma, los dedes y entreguedes a sus duenyos para que los puedan rasgar o fazer d-ellos lo que quisieren, *que no es justo nuestro fisco use con los deudores de la forma que fazían los dichos condemnados.*²³⁸

Para esa época, sin embargo, la reacción de los damnificados ya había llevado a Fernando II crear una instancia judicial de apelación propia del Santo Oficio, pues no le interesaba en absoluto que las reclamaciones se elevaran a la justicia ordinaria. El inquisidor Francesc Soler asumió la función de juez de bienes confiscados, y aunque su primera actuación documentada se produjo el mes de abril de 1488,²³⁹ los conflictos sobre bienes confiscados se acentuaron a partir del año siguiente, como podemos comprobar en la tercera cuenta compuesta por el receptor Juan Claver para la receptoría local de Valencia de (1489-1490). Fue en este contexto donde se produjo una circunstancia interesante: cuando el receptor procedió a reclamar las deudas y obligaciones contraídas con los condenados por terceras personas, en numerosos casos se produjeron diferencias significativas entre la información que el tribunal había podido recabar acerca de tales derechos, y la realidad que el receptor encontró cuando hubo de enfrentarse a las reclamaciones y alegaciones de los deudores.

Dos de estas contradicciones afectaron a la hacienda de Bernat Granyana. Según el primer libro de notamientos, Úrsula Guasch había manifestado pagar a Granyana 48 s. anuales de pensión censal sobre ciertas casas, y también recogía que el labrador Bernat Sanç y su esposa Bartomeva debían 210 s. al condenado. Pero Úrsula demostró que el asunto no era como en la documentación inquisitorial se afirmaba, sino "que [e]l que scrivió la manifestación lo entendió mal, que [a]ntes le dixo cómo el dicho Bernard Granyana los hi fazia a ella sobre unas casas que tenía al Vall"; mientras Bernat Sanç y su esposa demostraron, por su parte, que ya habían pagado aquella deuda, por lo que todos ellos fueron absueltos.²⁴⁰ Otros dos casos problemáticos tocaron a los bienes de Joan Despuig y Jofre de Riusec. En el primer libro de notamientos se indicó que el notario Vicent Pedro y su esposa Úrsula pagaban a Joan Despuig un censal de 300 s. anuales de pensión, pero el supuesto deudor probó que dicho título no pertenecía ni tenía relación alguna con el condenado –"no·s sguardava ni era del dicho Johan

²³⁸ ARV, *Maestre Racional*, 8330-2, s.f. 13; la cursiva es nuestra; otra copia en ídem, 8326, s.f. 13.

²³⁹ Véase cap. VI, pp. 208-209.

²⁴⁰ Ídem, 8326, f. 12v.

Dezpuig"—, por lo que fue absuelto.²⁴¹ En el caso de Riusec, la documentación que Juan Claver tenía en su poder reflejaba que el sedero Fernando Bellmont había manifestado deber 60 s. al condenado. Bellmont probó que en realidad había contraído la deuda con la esposa del condenado, "de precio de seda que de aquella compró después que el dicho su marido se era ido", por lo que hubo de ser absuelto.²⁴² Por último, veamos otro ejemplo correspondiente a los bienes de Nicolau Cepello. Según el receptor, en el segundo libro de manifestaciones se anotó que el notario Joan Saburgada, junto con el tejedor de velos Nicolau Pallars y la mujer de este último, habían manifestado que debían cien libras al condenado; aunque finalmente pudieron éstos probar que la deuda estaba ya pagada esta deuda, por lo que fueron absueltos.²⁴³

En las cuentas cuarta y quinta compuestas por Juan Claver para la receptoría local de Valencia (1490-1491), podemos encontrar casos similares a los expuestos, y también una problemática nueva, la del deudor que no disponía de patrimonio con el que responder ante la Inquisición. Veamos algunos ejemplos del primer supuesto, tocantes a los bienes de los hermanos Roís, de Joan Aguilaret y del maestro de escuela Antoni Tristany. Según la información con que contaba Juan Claver, el jabonero Garcia del Castillo debía 30 s. a los Roís por el resto del precio de cierta cantidad de aceite; sin embargo, el deudor probó con testigos que los Roís habían hecho cesión a su favor de dicha cantidad, "por esmienda de morcas que hubo en el olio", de manera que hubo de ser absuelto y cancelada la deuda.²⁴⁴ Después, el receptor reclamó a *micer* Esparça, como heredero de Manuel Esparça, una deuda de 798 s. que este último había contraído con los Roís por el resto del precio de cierta cantidad de pasa; pero el interesado demostró que solamente le quedaban por pagar 41 s. 9 d., cantidad con la que hubo de conformarse finalmente la receptoría.²⁴⁵ También el pelaire Joan Renau demostró haber liquidado ya una deuda de 100 s. que en su día había contraído con el condenado Joan Aguilaret, por lo que hubo de ser cancelada.²⁴⁶ Por último, la receptoría pretendió cobrar ciertas pensiones de violario que *mossén* Joan Sociés, clérigo beneficiado en la Seo de Valencia, respondía al Antoni Tristany, pero el deudor pudo probar, aportando un

²⁴¹ *Ibidem*, f. 13.

²⁴² *Ibidem*, f. 14.

²⁴³ *Ibidem*, f. 21v.

²⁴⁴ *Ibidem*, f. 5.

²⁴⁵ ARV, *Maestre Racional*, 8327, f. 6.

²⁴⁶ *Ibidem*, f. 7v.

albarán manuscrito del propio maestro, que el quitamiento se había producido en un momento anterior al embargo de los bienes.²⁴⁷

Respecto a los casos en que los deudores demostraron ser insolventes, encontramos diversos ejemplos en las confiscaciones de las haciendas de los Roís. Así, sabemos que cierto Gómez Aguilar y su esposa debían 457 s. 6 d. a los condenados, pero "provaron estar pobres y sin facultat de poder pagar ninguna cosa", por lo que fueron absueltos y la deuda cancelada.²⁴⁸ El *formatger* Jaume Mallol y esposa debían, junto con Miquel Mallol, un total de 1.260 s. a los Roís por la compra de diversas cantidades de aceite; sin embargo, los deudores "juraron y provaron no tenían bienes algunos", por lo que también fue cancelada su deuda.²⁴⁹ El jabonero Antoni Genís, por su parte, había contraído una deuda de 1.695 s. con los condenados a cuenta de la adquisición de 200 arrobas de aceite, pero "provó no tenía bienes, antes vivía de alimonas", y fue finalmente absuelto del pago.²⁵⁰

Un problema particular al que hubo de enfrentarse el receptor Juan de Astorga, tocaba a ciertas deudas que diversas personas habían contraído con Francesc Costa, *calceter* de Xàtiva.²⁵¹ Su predecesor, Juan Claver, tuvo conocimiento de dichas deudas por el "libro de cuentas" incautado a dicho Francesc Costa, pero como no habían llegado a cobrarse durante su administración, las consignó en el libro de restitución del que hizo entrega a su sucesor cuando le traspasó sus funciones, y en el que se daba cuenta de todos los bienes que quedaban por liquidar y otros asuntos pendientes de la oficina. Astorga exigió el pago de las deudas atendiendo a la información contenida en el libro de restitución, pero para su sorpresa los deudores respondieron instándole a comprobar en el "libro de cuentas" originalmente confiscado a Francesc Costa, que buena parte de las deudas que se reclamaban ya estaba pagada. Resultó que en la mayoría de casos tenían razón, y que Claver había trasladado erróneamente al libro de restitución los datos contenidos en la contabilidad del condenado. Así, por ejemplo, Astorga había demandado a cierto Nadal Montó el pago de varias deudas por un importe total de 598 s. 7 d., pero cuando acudió a consultar "las mismas partidas originales del mismo libro del dicho Francés Costa de donde las dichas partidas originalmente fueron extractadas", se topó con la evidencia de que dicho Moltó debía tan solo 320 s. 2 d. "e

²⁴⁷ ARV, *Maestre Racional*, 8330-1, f. 5.

²⁴⁸ Ídem, 8327, f. 4

²⁴⁹ Ibídem, f. 5.

²⁵⁰ Ibídem, f. 6.

²⁵¹ Este Francesc Costa fue relajado en persona en el auto de fe de enero de 1489.

no más le quedaban a pagar". Esta fue la cantidad ingresada finalmente por Astorga, aunque el receptor se aseguró de cubrirse las espaldas ante futuras reclamaciones por parte de los inspectores de sus cuentas. Por más que admitía que "veramente vi por lectura de aquellas mismas originales partidas que no devía más e yo no le pude más demandar", también dejaba una nota a la atención del auditor general Juan Granada: "vea el contador las dichas partidas originales y, si otro le pareciere, desde agora por mi descarguo con la presente partida faguo deudor al dicho Nadal Moltó de la restante quantitat".²⁵² En otras ocasiones el asunto no estaba tan claro, de manera que otra parte de las deudas acabó siendo objeto de pleitos entre los deudores y el receptor elevados ante el inquisidor Juan de Monasterio, quien ejerció como juez de bienes confiscados tras la marcha de Francesc Soler. Podemos comprobar, por ejemplo, que de los 521 s. que cierto *mossén* Cruelles debía a Francesc Costa según el libro de restitución, Juan de Astorga ingresó 430 s. 9 d., mientras

(...) la restant quantitat está en litispendencia delante l'inquisidor, que (Cruelles) pretiende no la debe, diziendo que no deve más d'esto que ha pagado, e defiende por la lectura e visura de las mismas originales partidas del dicho libro original del dicho Francés Costa, de donde originalmente las dichas partidas fueron extractadas. E por quanto por visura de aquellas parece claramente hay duda, quedó que la declarasse el inquisidor, e por eso con la presente faguo deudor al dicho mossén Cruelles de la restante quantitat.²⁵³

7.1. Censales y violarios.

Cuando entre los bienes confiscados por el tribunal existían censales y violarios, el receptor asumía tanto el cobro de las pensiones adeudadas como el pago de aquellas que los condenados respondían ante terceros, incluyendo los atrasos que se pudieran haber acumulado en ambos casos. Otro tanto ocurría cuando se trataba de censos enfitéuticos que pudieran recaer sobre propiedades inmuebles, ocupándose también en esos casos el receptor de la liquidación del laudemio si se producía una compraventa. Sin embargo, cuando el auditor general Juan Granada fiscalizó las cuentas de Joan Ram Escrivà, consideró inadmisibles este tipo de desembolsos, argumentando que "no consta de los contractos por vigor de los quales se recibe el dicho censo, ni menos de mandamiento que el dicho receptor tuviese del rey nostro senyor para pagar aquellos", a

²⁵² ARV, *Maestre Racional*, 8331-2, ff. 18v-19.

²⁵³ *Ibíd.*, ff. 10-10v. Para conocer la lista completa de las deudas conflictivas y las partes de ellas que se cobraron, todas en octubre de 1492, véase *ibíd.*, ff. 9-19.

lo que el ya ex-receptor replicó explicando cómo funcionaban las cosas durante el tiempo que permaneció en el cargo:

(...) en los inventarios testificados por Bartolomeo Domingues, notario, scrivano de los secretos, los que le son restituidos en el presente conto, se faze mención por aquell de los dichos censos, e que a ell, dicho olim receptor, constó que aquellos eran en posesión de recibyr, e por esso los pagó segunt parece por las ápochas que ha restituido; e por quanto esto fue en tiempo que se enpeçava la Sancta Inquisición, e en aquell tiempo non se saquavan mandamientos de los reverendos inquisidores de todas cosas como agora, sino que todo iba mirada la verdat, y los que compravan no querían comprar sin firma del directo senyor, el qual directo senyor no quería dar su firma sin ser pagado del loísme, e atendido que se les devían muchos censos reçagados, fue spediente dexarles tomar el loísme. Y que pues ha dado complidas ápochas, las dichas datas le deven ser admitidas y la duda cancellada.²⁵⁴

Los receptores, además de encargarse de pagar y cobrar las pensiones de censales y violarios, también administraron las propiedades de los títulos. Encontramos un caso en época de Joan Ram Escrivà que arroja luz sobre otro de los temas habituales en la historiografía inquisitorial, tanto por lo que toca a las obras de carácter general como a las más especializadas en asuntos hacendísticos. Las Instrucciones de 1484 establecían que, "por quanto los herejes y apóstatas, por el mismo caso que caen en el mismo delito y son culpados en él, pierden todos sus bienes y la administración dellos desde el día que lo cometen". En consecuencia, quedaba en entredicho la validez de los contratos firmados por los acusados de herejía desde mucho antes de que las sospechas se hubieran substanciado, con la consiguiente inseguridad para todas aquellas que hubieran mantenido tratos comerciales con ellos en el pasado. Las graves consecuencias que la medida comportaba para las relaciones económicas y el orden social, obligó a matizarla en las siguientes Instrucciones de 1485, donde se recogía la decisión finalmente adoptada por el monarca. Éste, "por usar de clemencia y humanidad con sus vasallos, y porque si algunos con buena fe contrataron con los tales herejes no sean fatigados", ordenaba que la Inquisición no debía apropiarse de los bienes que los condenados hubieran enajenado antes del año 1479.²⁵⁵ Sin embargo, a la altura de noviembre de 1482, el asunto no estaba todavía claro para las propias autoridades inquisitoriales. El tribunal valenciano intentó entonces confiscar parte de un título censal, cargado sobre la Generalidad del reino de Valencia, cuyo capital ascendía a 15.000 s. y la pensión a 1.000 s. anuales. Los propietarios eran, a partes iguales, los

²⁵⁴ ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, s.f. XXXVIII.

²⁵⁵ B. AGUILERA BARCHET, "El procedimiento", cit., p. 373; R. GARCÍA CÁRCEL, *Orígenes de la Inquisición*, cit., p. 146; P. HUERGA CRIADO, "La hacienda de la Inquisición aragonesa", cit., p. 61; M. JIMÉNEZ MONTESERÍN, *Introducción a la Inquisición*, cit., p. 154-155.

hermanos Gabriel, Daniel y Manuel Sabata. Este último había huido de la ciudad para evitar su detención y procesamiento, y sus bienes habían sido confiscados por la Inquisición, de manera que el receptor reclamó el tercio correspondiente de dicho censal (5.000 s. de capital), que Manuel había vendido previamente a su hermano Gabriel Sabata, también mercader, alegando que dicha venta se había realizado cuando Manuel ya estaba condenado. Sin embargo, Gabriel pudo demostrar *ab carta pública, que la venda a ell feta e encara lo quitament dels dits V^m sous precehien a la sentència dels inquisidors*, lo que supone que, en aquel momento, la Inquisición aceptaba, o al menos no rechazaba tajantemente, el principio de que el hito cronológico de referencia para establecer los derechos correspondientes a cada una de las partes, es decir, el momento en que el bien en cuestión podía ser legalmente confiscado por el tribunal, era el de la condena, y no el de la comisión del delito. Con todo, el asunto se saldó finalmente mediante un acuerdo en el que Gabriel Sabata, a pesar de la demostración anterior, aceptaba entregar 2.000 s. en lugar de los 5.000 s. que le habían sido reclamados al principio, en previsión de que finalmente se produjera un cambio de doctrina contrario a sus intereses:

(...) com de les dites coses fos gran dubte, entrevenint los magnífichs micer Miquel Dalmau, advocat fiscal e patrimonial, procuradors fiscals, e micer Luis de Camanyes, asesor dels dits inquisidors, fon concordat, convengut e conposat per lo dit magnífich comissari ab lo dit en Gabriel Sabata, que per tot lo dret al senyor rey pertanyent per causa de la dita confiscació en los dits V^m sous, pagàs tan solament al dit comissari los sobredits II^m sous.²⁵⁶

Otro hecho interesante que ponen en evidencia las cuentas de Joan Ram es que la propiedad de ciertos censales y violarios fue vendida por el receptor para cubrir los gastos derivados de su actuación, ya fuera para devolver las dotes reclamadas por las esposas de los condenados, como veremos más adelante, o para pagar los salarios de los ministros del tribunal. Desde marzo de 1483 hasta abril de 1485, puede seguirse en las cuentas de Ram un goteo de censales y violarios, procedentes de distintos patrimonios confiscados, entregados sucesivamente al escribano Bartomeu Domínguez, quien en la primera de esas fechas recibió algunos que habían pertenecido a Manuel Sabata, por un

²⁵⁶ ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, ff. 3v-4; sobre este asunto, los auditores señalaron, refiriéndose al tercio de censal del que *fonch feta demanda al dit Gabriel Çabata com a béns confiscats del dit Manuel a tempore commissi criminis*, que *lo dit en Gabriel Çabata, deffenent [e] al-legant que ans de la publicació de la sentència li fonch venut lo dit censal, (...) y que li fonch quitat per los dipputats, e que no era en ésser lo dit censal; e per aquesta contradició, a consell de micer Miquel Dalmau, advocat fiscal, [e] micer Loís Capmanyas, asesor (sic) dels inquisidors, fonch concordat e convengut que lo dit Gabriel Çabata pagàs los dits II^m sous ab pacte, si playa a la majestat del senyor rey, e on a aquella no plagués, que li fossen restituïts los dits II^m sous, ibídem, s.f. IXv.*

valor total de 900 s., y eso porque el receptor no disponía de *peccúnies promptes* para pagarle las *quantitats a ell degudes e devedores per rahó del dit salari seu*.²⁵⁷ También Bartomeu Llobet, procurador fiscal de los inquisidores, *se retengué en paga prorratea del salari a ell degut per rahó del dit son offici*, un censal de 600 s. de propiedad y 40 s. de pensión, pagaderos a 20 de marzo y septiembre, que el *argenter* Galcerán Desvalls pagaba a Manuel Sabata;²⁵⁸ en tanto que otro conjunto de censales del mismo Sabata fueron vendidos *per obs de pagar los salaris dels inquisidors e oficials de la dita Inquisició*.²⁵⁹

Joan Ram Escrivà tenía plenos poderes para gestionar la propiedad de censales y violarios, algo que, en un principio, Fernando no concedió al nuevo receptor Juan Claver, en consonancia con la decisión de incorporar dichos títulos al patrimonio regio como fuente de renta. Respecto a "los censales, trehudos, censos e otras rendas", el rey dio poderes a Claver para "demandar, haver, recibir, cobrar y exhegir las pensiones, trehudos y respnsiones d-ellas", tanto en el momento en que lo nombró receptor de Teruel, el 13 de noviembre de 1486, como cuando le confió asimismo la receptoría de Valencia el 21 de marzo siguiente.²⁶⁰ Entre medias, el monarca confirmó sus intenciones: el 19 de noviembre remitió a Claver una misiva facultándole para "vender, alienar e transportar" cualquier bien confiscado, con excepción de "censales, deudos, censos e trehudos, y las pensiones e respnsiones de aquellos, los quales y las quales no queremos sian en aquesto compresos ni compresas".²⁶¹ El monarca deja entrever de nuevo su condición de señor feudal apegado a comportamientos económicos rentistas, como ya había hecho cuando ordenó al propio Claver limitarse a alquilar los inmuebles confiscados y conservar para el fisco la propiedad de los mismos.

Sin embargo, Fernando II se vio obligado pronto a liquidar renta constituida para hacer frente a unas necesidades de dinero que, paradójicamente, estuvieron provocadas por la propia acción inquisitorial. El 16 de agosto de 1487, encontramos al receptor Claver recibiendo más de 72.000 s. por la propiedad y pensiones atrasadas de casi treinta censales que habían sido confiscados a los hermanos Gil, Martí y Gonsal Roís, y que se destinaron a pagar una parte de las deudas que la banca Roís había contraído, antes de la huida de los dos primeros, con don Gómez Suárez de Figueroa y *mossén*

²⁵⁷ ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, ff. 7v-8.

²⁵⁸ *Ibidem*, f. 5.

²⁵⁹ *Ibidem*, ff. 8v-9.

²⁶⁰ ARV, *Maestre Racional*, 8322-1, s.f. 17v-18 y f. 1; *ídem*, 8347-2, f. 15 y f. 17.

²⁶¹ *Ídem*, 8322-1, ff. 1-2.

Joan de Vila-rasa, y que ascendían a 51.720 s. y 45.125 s., respectivamente. Ambos nobles pertenecían, sin duda, al círculo de colaboradores del monarca, y éste debió conminar a los prestatarios de los censales para que los quitasen, consiguiendo así el dinero necesario para restituir, parcialmente al menos, las cantidades que debían cobrar sus protegidos.²⁶²

No fue hasta el 23 de octubre de 1487 cuando Juan Claver recibió la ya mencionada misiva del rey otorgándole plenos poderes para "vender, alienar, ceder y transportar" todo tipo de bienes, incluidos censales y violarios.²⁶³ Fernando dio así cobertura legal al receptor para ejecutar sus órdenes en esta materia, que a partir de ese momento pasaron generalmente por vender los títulos a miembros de la corte para pagarles retribuciones atrasadas o satisfacer donaciones regias. El día 1 de diciembre, y por orden del rey, el receptor transfirió la propiedad de siete censales confiscados a los Roís a favor de los ya conocidos Suárez de Figueroa y Joan de Vila-rasa, además de a *mossén* Francesc Carròs y Bertran Bayona.²⁶⁴ Por su parte, en 1488, se registraron donaciones de censales confiscados en Teruel, hechas por el monarca en favor de diversos particulares e instituciones. Entre los beneficiarios se encontraba el tío del rey, Francisco Enríquez, el *trinxant* Pedro Perea, el noble Francí de Montpalau y la iglesia de San Jaime de Teruel; entre los propietarios originales se encontraban Jaime Martínez de Santángel, mayor, Gonzalo Ruiz, Berenguer Ram y la viuda de Fernando Ram, entre otros.²⁶⁵

Durante los años siguientes, el rey continuó disponiendo libremente de los patrimonios confiscados por la Inquisición de Valencia para satisfacer *quitacions* y *gràcies* a sus allegados; pero esta práctica creó una marea de gasto que, a decir del propio monarca, llegó a poner en peligro la autofinanciación del tribunal. El 2 de mayo de 1492, desde Santa Fe, Fernando II escribía al receptor Juan de Astorga a fin de establecer algunas prioridades importantes:

²⁶² Ídem, 8347-2, ff. 35-37v y 39v-43v; entre los pagadores encontramos desde el General del reino de Valencia a buen número de nobles residentes en la capital y otros lugares de su área de influencia, prueba de la amplia red de negocios que los Roís mantenían con la alta sociedad valenciana. De hecho, el grupo de clientes de los hermanos incluyó a algún personaje bien conocidos por nosotros: el mismo día 16 de agosto de 1487, Juan Claver reconoció haber recibido de manos del otrora inquisidor Martí Enyego, 1.200 s. a cuenta de un préstamo con *penyora* (una cadena de oro que se encontraba en el sagrario de la Seo) que había tomado de la banca Rois. La suma en cuestión fue destinada también a cubrir las cantidades adeudadas a Gómez Suárez de Figueroa, aunque por medio de una ficción contable, ya que Enyego no pagó realmente ni recuperó la prenda, sino que ésta y la deuda fueron traspasadas a Figueroa, como se indica explícitamente en el correspondiente asiento contable, ibídem, f. 38.

²⁶³ ARV, *Maestre Racional*, 8347-2, ff. 18-19.

²⁶⁴ Ibídem, ff. 30-32.

²⁶⁵ Ibídem, ff. 2v-3v y 39v-41.

(...) de las libranças que dezís tenemos fechas en essas receptorías (del distrito inquisitorial de Valencia), pues ya havemos dado nuestras provisiones firmadas de nuestra real mano es razón que se cumplan, *pero havreyslo de fazer e cumplir después que havreys pagado los salarios e otros gastos de la Inquisición*, que aquello queremos sea preferido a todas las otras consignaciones, y después de haver dado cumplimiento de aquello, cúmplanse lo mejor que pudiéredes las consignaciones segund forma de las provisiones que de nos tienen, e de aquí adelante vos dezimos que no libraremos a nadi[e] en essa receptoría.²⁶⁶

7.2. Dotes.

La reclamación por parte de las esposas de los condenados de la dote que en su momento aportaron al matrimonio, fue interpretada por García Cárcel como una forma de "picaresca" para retener una parte de los bienes confiscados;²⁶⁷ pero, fueran cuales fueran sus intenciones, y al menos durante los primeros doce años de existencia del tribunal valenciano, se les reconocía el derecho a reclamarla, aunque después algunas de las esposas acabasen siendo condenadas y la Inquisición recuperase de forma indirecta esa parte de las haciendas. En cada uno de los extremos cronológicos de la receptoría de Joan Ram Escrivà, solicitaron la devolución de sus dotes las esposas de dos víctimas del Santo Oficio. Beatriu Guimerà, mujer del mercader Manuel Sabata, huido en los primeros compases de la acción inquisitorial, presentó su reclamación en 1483, como ya hemos visto al principio de este epígrafe. Cuatro años después, en marzo de 1487, Joan Ram devolvía una parte de la dote de Coloma, esposa de Joan Durà, *condemnat per heretge*,²⁶⁸ permitiendo que aquella retuviera los bienes muebles de éste, estimados en 273 s. En el transcurso de la primera auditoría no se presentó objeción alguna a esta decisión, pero sí lo hizo posteriormente el contador general Juan Granada, alegando que ni constaba el monto total de la dote, ni el receptor había exhibido mandato de los inquisidores para devolverla. Ram hubo de subsanar la documentación incompleta y dar las pertinentes explicaciones, que incluían una nueva alusión a la forma diferente en que se hacían las cosas durante los primeros años de la Inquisición:

Fue restituhido traslado autenticado de las cartas nupciales de na Coloma, muller d-en Johan Durà, testefficades por Aduart Carbonell, notario, rebedor de aquellas, fechas en Valencia a XI de octubre de LXVIII, e el dicho trellat es autenticado por

²⁶⁶ ARV, *Maestre Racional*, 8331-2, s.f. 29v; la cursiva es nuestra.

²⁶⁷ R. GARCÍA CÁRCEL, *Orígenes de la Inquisición*, cit., p. 147.

²⁶⁸ Recordemos que el corredor Joan Durà fue quemado en persona en el auto de fe celebrado el 7 de agosto de 1486, véase en este mismo capítulo, pp. 359-360.

Matheu Esteve, notario, con su signo de arte de notaría signadas, por las cuales consta la dicha dona truxo en dote al dicho Juhan Duran XXX libras; e per ço responde el dicho olim receptor que, pues consta de la dicha dot, e todos los bienes muebles atrobados en dicha casa no bastaron a fazer pagamento de la dicha dot a la dita dona, no curó sino, fecho el inventario y stimación de dichos bienes, fazer entrada y exida en el presente conto, tan solamente que no los recibió ni toquó de la casa de aquella ni menos curó cobrar mandamiento de los inquisidores ni ápoça de aquella; *e commo en aquell tiempo no se liquidavan las cosas de la manera de agora*, con sentencias de los reverendos inquisidores, pues consta de la verdat e no hay frau para la regia corte, dize que el dudo le deve ser cancellado.²⁶⁹

En tiempos del siguiente receptor, Juan Claver, se llevaron a cabo diversas restituciones de dote. La primera beneficiaria fue, en el mismo año 1487, Gràcia Ferrer, esposa de Jaume Ferrer, que recibió 5.000 s. "por consemblant quantitat que le era devida por lo que ella truxo en dot al dicho su marido".²⁷⁰ En 1488 se entregaron 10.000 s. a Caterina Pardo, mujer de Jofre de Riusec, por el mismo concepto.²⁷¹ En 1489, Aldonça y Beatriu Alfonso, hijas de Pere Alfonso, *quondam* notario de Valencia, condenado, y de Angelina, también fallecida, recibieron 3.000 s. por la dote de su madre. Como vimos en su momento, las hermanas movieron un pleito ante el inquisidor y juez de bienes confiscados, Francesc Soler, en su calidad de herederas de Angelina, reclamando la devolución de la dote que ésta había aportado al matrimonio. El fallo les resultó favorable, y el 30 de abril de 1488 Soler ordenó al receptor que entregase los sobredichos 3.000 s., aunque el pago no se hizo efectivo hasta el 10 de febrero del año siguiente.²⁷² En Tortosa, en 1490, Juan Claver entregó 2.792 s. 6 d. barceloneses a Isabel Falcó, viuda de Francony Falcó, "por consemblant quantitat que le era devida y le fue adjudicada por los inquisidores por su dot que truxo a (...) su marido".²⁷³

En época del receptor Juan de Astorga, encontramos a Elionor Sabata, esposa de Daniel Sabata – hermano de Manuel Sabata, y como éste, huido de Valencia– moviendo un pleito para recuperar su dote y *creix*, además de "otros drechos que pretendía tener" sobre el patrimonio de su marido. Desconocemos en este caso el montante de la dote

²⁶⁹ ARV, *Maestre Racional*, 8323-1, s.f. LXVII; la cursiva es nuestra.

²⁷⁰ Ídem, 8347-2, f. 86v.

²⁷¹ Íbidem, f. 92v.

²⁷² ARV, *Maestre Racional*, 8328, f. 55; véase cap. VI, pp. 208-209. Según reconocieron Aldonça y Beatriu ante el notario Jaume Prats, *la forma de la paga és aquesta: que en paga de setanta lliures nos haveu venut y transportat una casa que solia éser de nostre pare, en la qual nosaltres de present habitam, situada en la parròquia de Sent Martí de la dita ciutat, en la plaça vulgarment nomenada de les Pales, prop casa d'en Galceran Adret, mercader de la dita ciutat habitador; y en paga y solució de huitanta lliures a compliment dels dits tres milia sous, nos haveu venut tants dels béns mobles de la casa de nostre pare fins en la dita suma de huitanta lliures, segons que en los ítems de l'inventari de la dita casa apar*, ARV, *Protocolos*, 1854, Jaume Prats, 10 de febrero de 1489.

²⁷³ ARV, *Maestre Racional*, 8330-2, f. 34v.

reclamada, pero se puso fin al conflicto mediante una composición acordada en 1493 entre Astorga y la esposa del condenado, pagando ésta 5.000 s. a la receptoría, en diversos plazos, a cambio de retener la propiedad de los bienes del marido.²⁷⁴ En Albarracín, también en 1493, el receptor entregó 5.000 s. jaqueses a María Serrano, esposa de Pablo Ripoll, en virtud de un "mandamiento e sentencia" del inquisidor Juan de Monasterio, "los quales son por la dote que aquella tenía en la casa del dicho su marido".²⁷⁵

Se produjo incluso algún caso en que la devolución de la dote se llevó a cabo antes de que la Inquisición dictase condena inculpatoria contra el reo, ya que éste había fallecido antes de que culminara su proceso. El 20 de septiembre de 1488, el receptor Juan Claver entregó diversos títulos censalísticos por valor de 3.000 s. a Eulàlia, esposa de Antoni Tristany, "por consemblant quantitat que le era devida de su dot", cumpliendo así la sentencia dada el anterior día 1 de ese mes por el inquisidor y juez de bienes confiscados, Francesc Soler.²⁷⁶ Como sabemos, el cuerpo del difunto *mestre d'escoles* no fue quemado hasta el siguiente mes de enero de 1489, por lo que el receptor hubo de dar las pertinentes explicaciones al auditor general Juan Granada, que tenía dudas acerca de lo apropiado de la decisión:

(...) como quiera que al tiempo que los dichos censales se diessen a la dicha mujer el dicho mestre Anthoni Tristany no fuese condempnado, era aquel muerto muchos días havía, estando preso en el Real, los huessos (y) cuerpo del qual los inquisidores retovieron en el Real y mandaron guardar. Y por quanto la mujer del dicho mestre Tristany era cristiana de natura, y aquella quería cobrar su dot, pues el dicho su marido l-era muerto, fizo su petición d[el]ante los inquisidores como juezes del dot suyo, por tal que aquel de los dichos bienes aprensos de su marido le fuese pagado, los quales juezes visto los méritos del processó y demanda de aquella, pronunciaron y declararon deverse ser pagado el dicho dot.²⁷⁷

²⁷⁴ Se produjo el día 9 de agosto de ese año un primer pago de 1.500 s., ARV, *Maestre Racional*, 12092-2, ff. 3v-4; los 3.500 s. restantes fueron entregados el siguiente 10 de diciembre al nuevo receptor Amador de Aliaga, ídem, 8332-2, f. 19.

²⁷⁵ ARV, *Maestre Racional*, 8360, f. 44.

²⁷⁶ Ídem, 8326, f. 33v.

²⁷⁷ Ibídem, f. 62v.

8. Composiciones de bienes

Las Instrucciones de 1498 establecían que los receptores "no compongan ni hagan composición alguna" sobre los bienes confiscados, bajo "pena de excomunión mayor y de cien ducados de oro, y sean privados de sus oficios, y paguen más todos los daños que a la hacienda del fisco se recreiere",²⁷⁸ haciendo gala de un empeño por atajar esta práctica que Fernando II no había demostrado en absoluto, al menos durante los primeros años de existencia del nuevo tribunal de la Inquisición valenciana. Por el contrario, el rey había dejado la puerta abierta a los receptores para que llevasen a cabo acuerdos sobre los bienes, convirtiéndolo en un procedimiento habitual que él mismo utilizó de manera reiterada. Las ventajas del sistema de composiciones ya fueron enunciadas por Pilar Huerga: aseguraba un ingreso que de otra forma era dudoso, y permitía que se hiciera efectivo con mayor rapidez; en consecuencia, se recurría a él cuando los patrimonios confiscados eran objeto de pleito y se presumía que las sentencias de los jueces de bienes no tenían por qué ser favorable al fisco regio, o simplemente para agilizar los ingresos de dinero en metálico y no dilatarlos a causa de las dificultades para acceder a los bienes, las compraventas y otras formas de liquidación, además de soslayar la amenaza de un litigio posterior.²⁷⁹

Desde que comenzó la actividad de la receptoría de confiscaciones, podemos documentar acuerdos de composición de bienes realizados con terceras personas, incluidos los familiares de los condenados. Así, durante el primer año en que el receptor Joan Ram Escrivà ejerció el cargo, los bienes muebles de Pau Vives, huido de la acción del tribunal, fueron vendidos a su yerno Gisbert de Tolosa;²⁸⁰ y los muebles del también fugado Manuel Sabata fueron vendidos a su mujer, Beatriu Guimerà, tras ser tasados por corredores públicos en un valor total de 3.026 s. 3 d., sin que en ninguna de dichas ocasiones fuese interpuesta objeción alguna por el monarca ni por los auditores de cuentas.²⁸¹

También en 1482, el rey había aceptado el acuerdo al que llegaron los conversos valencianos para reunir y pagar al fisco regio una cantidad conjunta que les permitiera recuperar los patrimonios confiscados a los condenados, e incluso ordenó al gobernador

²⁷⁸ M. JIMÉNEZ MONTESERÍN, *Introducción a la Inquisición*, cit., p. 136.

²⁷⁹ P. HUERGA CRIADO, "La hacienda de la Inquisición aragonesa", cit., pp. 64-66.

²⁸⁰ Véase en este mismo capítulo, pp. 387-388.

²⁸¹ ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, f. 3v.

Lluís Cabanyelles que si alguno de dichos conversos se negaba a pagar su parte, fuera obligado a hacerlo:

Commo por otras más cartas avemos scrito, los conversos dessa ciudat, por restaurar los bienes de los que avían incedido en crimen de eregía, acordaron de todos en general fazernos cierto servicio pecuniario [e] diputaron ciertas personas para entre sí repartirlo y cogerlo. Es nos fecha relación que algunos d·ellos reusan pagar lo que les ha seydo tachado, e porque lo tal si se tollerase sería muy injusto, vos mandamos que toda vía que por los dichos tassadores sereys proveydo, prendáis a capción de las personas que ellos vos nombrarán, apremiándolos a pagar lo que les ha seydo tachado.²⁸²

No sabemos cuál fue esa cantidad pactada, ni si el pago llegó a hacerse efectivo, pero el asunto muestra bien a las claras las intenciones de Fernando II, que también conocía la opinión que Joan Ram Escrivà, a pocas semanas de dejar el cargo de receptor, tenía acerca de cómo debían venderse los bienes confiscados. Tras dar cuenta de la que consideraba fuga masiva de bienes de los perseguidos,²⁸³ *a sguart del que molts creyen*, Ram sugería sin tapujos al monarca que vendiese los bienes confiscados a los propios conversos, incluso a aquellos que habían sido objeto de penas menores, como los penitenciados: *seria molt pus útil a sa altesa fer venda de tots los béns als qui no serien relapsos o impenidents*.²⁸⁴

En 1487 el monarca incentivó definitivamente la composición como procedimiento habitual de liquidación de los bienes confiscados, dejando vía libre al receptor Juan Claver para que "composeys e podays compositar qualesquier casas, faziendas y bienes sitios de qualesquier especie sian, que fueron de qualesquiere personas condenadas, (...) por aquel precio o precios que a vos parecerá ser más útil y espediente a nos y a nuestra corte".²⁸⁵ Dichos poderes, en principio, afectaban sólo a los bienes inmuebles, pero Claver llevó a cabo composiciones sobre patrimonio de todo tipo. De hecho, los auditores de sus cuentas entendieron que la provisión de 1487 confería al receptor *ple e bastant poder per a que (...) pogués compositar qualsevol cases, heretats e béns confiscats a la règia cort*, tal y como indicaron al resumir dicho documento.²⁸⁶ Éste, además, había sido expedido el 21 de octubre, dos días antes de que el rey otorgase potestad a Juan Claver para vender, alienar, ceder y transportar "en la

²⁸² Dada en Córdoba el 6 de septiembre de 1482, ACA, *Real Cancillería*, 3684, f. 8.

²⁸³ Véase cap. VIII, p. 318.

²⁸⁴ ARV, *Maestre Racional*, 8329, f.m. 11v.

²⁸⁵ Dada en Valdepeñas, ARV, *Maestre Racional*, 8347-2, ff. 17-18. Otras copias en ídem, 8326, s.f. 3v-4; ídem, 8330-2, s.f. 3v-4.

²⁸⁶ *Ibidem*.

forma que mejor visto vos fuere, (...) todas e qualesquiere casas, censales, violarios, vinyas, huertos, campos, olivares, heredades e possessions y otros qualesquiere bienes muebles, inmuebles e por sí movientes de qualesquiere especie o condición".²⁸⁷

Un ejemplo de acuerdo que afectaba el conjunto del patrimonio de un condenado es el que se alcanzó acerca de la hacienda de Dionís Tristany, llamado *el Vanover*, hermano del maestro de escuelas Antoni Tristany. Previamente, los inquisidores habían ordenado al receptor que pagase a Damiata, esposa de dicho Dionís, 800 s. a cuenta de la restitución de su dote, y la misma cantidad por idéntico motivo a Caterina, madre de Antoni y Dionís, por la dote que había aportado a su matrimonio con el sastre Gabriel Tristany, y que al parecer no había sido devuelta tras la muerte del marido, sino que pasó a los hijos junto con el resto de la herencia paterna; además, Claver debía admitir en cuenta los 1.573 s. 3 d. que Bartomeu Ferrer, fiador de los bienes de Dionís, había gastado por orden de los inquisidores en la administración de la hacienda del condenado durante el tiempo anterior a la sentencia. Ante este panorama judicial, que sin duda complicaba mucho la obtención de beneficios para el fisco regio, pues *tantes quantitats se devien pagar dels béns del dit Tristany que eren més de ço que valien los dits béns*, el receptor optó por acordar una composición con Damiata por el valor total de las propiedades de su marido, de manera que la receptoría renunciaba a cualquier posterior recurso a cambio de 150 s. que la esposa debería pagar, pudiendo ella retener el conjunto de la hacienda y, en consecuencia, "tomando ella a su cargo de pagar todos los cargos y deudos que la dicha casa faze y deve". La composición se realizó "ante el inquisidor y jutge micer Soler", con asistencia del escribano de secuestros Lluís Ortí, y Damiata pagó la cantidad acordada el día 15 de septiembre de 1489.²⁸⁸ Cuando el receptor hubo de justificar esta operación ante los auditores de sus cuentas, Ortí pudo ratificar que *havia més deutes que no béns, e que per ço lo dit receptor feu dita composició per maior utilitat de la cort del senyor rey*.²⁸⁹

El receptor Juan de Astorga, sin embargo, no contó con un poder específico para realizar composiciones de bienes, aunque el monarca, cuando fue consultado, aceptó que las llevara a cabo. El 9 de agosto de 1493, la receptoría ingresó 1.500 s. que pagó Elionor Sabata, esposa de Daniel Sabata, hermano del mercader Manuel Sabata y como

²⁸⁷ ARV, *Maestre Racional*, 8347-2, ff. 18-19.

²⁸⁸ Ídem, 8328, f. 17.

²⁸⁹ *Ibidem*, f. 72.

él huido de Valencia, a cuenta del precio total de 5.000 s. fijado como composición de ciertos bienes confiscados al marido:

(...) en paga rata de aquellos cinco mil sueldos de la dicha moneda por las quales, a causa de cierto pleyto movido por la dicha Leonor Çapata en los bienes del dicho Daniel Çapata, que demandava su dote y creix y otros drechos que pretendía tener, por lo qual visto que estava en letigio, en virtud del poder a mi atribuido por su alteza, fize la dicha composición con aquella.²⁹⁰

El poder real al que se refería el receptor fue otorgado en Lérida el 14 de octubre de 1492, y según consta al margen del asiento de estos 1.500 s., le permitía componer los bienes de Manuel y Daniel Sabata "por aquel precio o precios al dicho receptor bien vistos".

Parece que ni tan siquiera hizo falta la intervención del monarca para que Juan de Astorga pudiera cerrar un acuerdo o "concordia" con las autoridades de Albarracín acerca de las deudas que esa comunidad había contraído con el condenado Pablo Ripoll. La cantidad total a pagar era de 13.325 s. jaqueses, aunque el receptor sólo registró un ingreso de 10.000 s. con fecha 4 de junio de 1492.²⁹¹ Cuando el contador general Juan Granada se topó con ese asiento, no dudó en pedir cuentas al receptor sobre el paradero de los tres mil sueldos restantes, exigiéndole también que hiciera entrega de los libros de cuentas de dicho Pablo Ripoll, "que están en su poder", a fin de que pudieran ser verificadas las partidas o deudas que quedaran por liquidar, "e assimesmo restituezqua el acto de la obligación e concordia en la qual dicha ciudat e comunidat se obligaron a pagar". Juan de Astorga, fiel a su estilo elusivo, se defendió afirmando que no había podido reclamar el resto del precio acordado porque "no le ha bastado el tiempo ocupado en otras partes e cosas de su receptoría", y dado que ya había dejado el cargo de receptor, "ni tiene poder de cobrar ni liquidar", por lo que parecía evidente que quien estaba obligado ocuparse del asunto era su sucesor, Amador de Aliaga, considerando además que éste disponía de los libros de cuentas de Pau Ripoll que el auditor reclamaba, pues el propio Astorga se los había hecho llegar, "segund que consta en el (...) libro de restitución". Y por lo que tocaba "al restituyr de la copia de la dicha concordia", el antiguo receptor protestaba que no estaba obligado a ello ni la tenía en su poder, "antes está en poder del discreto Juan Martínez Teruel, notario, ciudadano de

²⁹⁰ ARV, *Maestre Racional*, 12092-2, ff. 3v-4; Elionor Sabata pagó los 1.500 s. a Juan de Astorga ese día 9 de agosto de 1493, y se comprometió a pagar otros 1.500 s. en seis meses, y los 2.000 s. restantes al año siguiente. Finalmente se adelantó a estos plazos y liquidó los 3.500 s. restantes al siguiente receptor, Amador de Aliaga, el día 10 de diciembre de 1493, ídem, 8332-2, f. 19.

²⁹¹ ARV, *Maestre Racional*, 8332-1, ff. 19v-20.

Albarrazín", que era quien la había escriturado, y que el nuevo receptor "porá haver y cobrar de aquell" cuando se ocupara de liquidar y recibiera los restantes tres mil sueldos. El receptor completaba así unas explicaciones con las que, en su opinión, "ha suficientemente respondido", de manera que exigía al auditor la cancelación de la "duda" interpuesta a su gestión. Finalmente, Juan Granada dio por buena la respuesta, y descargó sobre Amador de Aliaga la responsabilidad de liquidar los tres mil sueldos en cuestión y restituir "el dicho acto de concordia".²⁹²

En cuanto a las composiciones acordadas directamente por el rey, sirva como ejemplo el acuerdo firmado por Fernando II con el síndico de la comunidad de aldeas de Teruel acerca de los "censales, deudos e comandas" que dicha comunidad pagaba y tenía contraídos con los condenados por herejía. El documento original fue suscrito en Córdoba el día 5 de abril 1487, y conservamos un traslado fechado en San Agustín, aldea de Teruel, el 19 marzo 1492, que se encuentra inserto en el primer libro de notamientos del distrito inquisitorial de Valencia.²⁹³ El patrimonio en cuestión sumó 132.887 s. 10 d., pero tras descontarse 10.300 s. 1 d. que ya había cobrado el receptor Juan Claver y otros 200 s. "que vuestra alteza faze gracia y mercet a la dicha comunitat en ayuda de las costas del presente privilegio", el acuerdo se firmó sobre 122.387 s. 9 d. La comunidad pidió al rey poder pagar esta cantidad en cuotas anuales de 32.000 s., alegando que

²⁹² *Ibidem*, f. 55.

²⁹³ ARV, *Maestre Racional*, 8353-3, s.f. 1-21; todas las informaciones que presentamos a continuación, y mientras no se indique lo contrario, corresponden a esta referencia archivística. El traslado que conservamos fue escrito por Juan Pastor, notario de autoridad regia, residente en San Agustín, a partir del original que dijo custodiar por cuenta de la comunidad de aldeas de Teruel, y fue comprobado y suscrito por nuestro viejo conocido, el notario Jaume Prats (*ibidem*, s.f. 20v-21). La copia en cuestión incluía una nota en la que los auditores de las cuentas del receptor Juan Claver establecían el salario que Prats debía recibir por el viaje realizado a tierras aragonesas para conseguir el documento: *Johan Riba e Bernat Dassió, notaris, hoydors dels comptes de la administració e rectoria de la Sancta Inquisició regides e administrades per lo magnífich mossén Johan Claver, tachen a l'honrat en Jacme Prats, notari, per salari de anar al loch de Sent Agostí del regne de Aragó per haver la dita còpia, ço és, per set dies que ha vaccat en anar, estar e tornar, setanta-set sous, e per fer la dita còpia cinquanta sous, que és entre tot cent e vint-set sous moneda reals de València, los quals se deven pagar per lo dit magnífich mossén Johan Claver al dit en Jacme Prats, e per cautela ha scrit lo dessus dit Bernat Dassió, notari, de pròpria mà a XXV de març de l'any mil CCCC LXXXII. E yo, Johan Riba, só del mateix parer que per los dits set dies aja set florins, que son setanta-set sous; e dels actes, atenent que en Bernat Dassió és majoral dels notaris e tatchador (sic) de les cartes e actes de la present ciutat e creeix que mereix cinquanta sous per aquells, per lo semblant só de parer los déu haver, e que mossén Claver, receptor, li déu pagar aquells* (*ibidem*, s.f. 21). El día 7 de abril de 1492, el receptor Juan Claver pagó a Jaume Prats 127 s. valencianos "por los trabajos que sostuvo en yr al lugar de Sanct Agostín del reyno de Aragón por sacar hun contracto, por mandado del senyor rey, de cierta concordia que la comunitat de Teruel fizo con su alteza de ciertos deudos y bienes confiscados a su real cámara, segunt en el dicho contracto se contiene", asentándolos en el capítulo de gastos de su 4ª c. de Teruel, *ídem*, 12092-4, f. 19v.

(...) de aquella no tienen al presente forma de pagar, luhir e quitar a vuestra alteza los dichos censales y deudos (...), e haverlos de executar sería total destrucción de aquella tierra e de los habitantes en ella por star pobres y en muchas necessidades constituidos.

Las cuotas se repartirían a su vez en dos partes iguales. La mitad de la cuota de 1487 se pagaría en "el presente mes de abril", y la otra mitad en la Navidad siguiente, mientras que en los años sucesivos los pagos se realizarían en las fiestas de San Juan y Navidad. Además, la comunidad se ofreció a hacer entrega de las sucesivas cantidades

(...) en la dicha comunidat o ciudat de Teruel, o en la ciudat de Çaragoça o de Valencia, en la dicha moneda jaquesa o en moneda de oro al precio que valrá en Aragón al tiempo del pagamiento e pagamientos fazederos, e la persona que por vuestra alteza recibirá las dichas cantidades, sea tenido dar a la dicha comunidat ápoça oportuna de lo que recibirá.

El monarca aceptó la súplica y ordenó que los 32.000 s. anuales se pagasen "en la dicha ciudat de Valencia, a su thesorero general o al lugarteniente de aquel o a quien su lugar toviere". La concordia era claramente beneficiosa para las arcas reales porque aseguraba ingresos líquidos y descargaba a Juan Claver, que por entonces dirigía la receptoría, de la tarea de gestionar de manera específica la percepción de cada uno de esos bienes. Sobre este último aspecto, y para evitar que los auditores planteasen cualquier problema, el receptor pidió a Alfonso Daza, escribano de la receptoría en Teruel, que certificase que *los dits censals, propietats ni pensions d'aquells no resten pus a càrrech ni compte del dit receptor, ni si ha a fer entrada ni exida, salvo d'algunes pensions que-s mostren en sos comptes ja en rebuda*.²⁹⁴ El escribano Daza resumió en dicha certificación las cláusulas fundamentales del acuerdo y especificó los títulos y bienes comprendidos en él, pero esto no fue suficiente a ojos de los auditores Joan Riba y Bernat Dassió, que pidieron al receptor que restituyese *trellat autèntich de la provisió ho capitulació de la dita concòrdia, perquè sia vist què deuen pagar e a qui deuen pagar per sa (majestat)*, a fin de que dichos auditores pudieran cumplir con su obligación de identificar en el libro de notamientos a las personas responsables de cobrar tales cantidades, de forma que éstas pudieran serles exigidas en el futuro. Considerando que el celo de sus auditores excedía lo razonable, la contestación del receptor Claver adoptó el tono malcarado que ya era habitual:

²⁹⁴ ARV, *Maestre Racional*, 8313-2, ff. 5v-6.

*Fonch respost per part del dit receptor que no toqua a ell haver a donar lo trellat de la dita concòrdia e que costarà molt de fer, perquè és molt gran contracte; emperò, que si li passen en data lo que costarà, que ell serà content de treballar de haver aquell. E que puix ha restituhit certificació d'Alfonso Daça, notari, scrivà del senyor rey, la qual és en lo fil de les cauteles del present compte, ab la qual certifica que la dita concòrdia és stada feta entre la majestat del senyor rey e los de la dita comonitat, que no li par e sia mester lo dit trellat de la carta de la dita concòrdia, e que lo dit dubte li deu ésser cancel·lat.*²⁹⁵

El monarca también llevó a cabo de manera directa composiciones con algunos particulares, como la firmada en 1493 con Jaume Macip, hijo del mercader Bernat Macip, sobre los bienes muebles confiscados a su padre. El receptor Juan de Astorga anotó en su 2ª cuenta de la receptoría local de Valencia una entrada "en especie" por cierta ropa de cama procedente de la casa del condenado, "que con otras ropas de otras casas se ha dado a don Diego de Torres, bayle general del reyno de Valencia, por mandado de su alteza".²⁹⁶ En ese mismo asiento, Astorga daba noticia de que el resto de los bienes muebles de Bernat Macip, incluyendo las joyas, oro, plata y otros objetos incluidos en el inventario del secuestro hecho en su día, fue entregado a Jaume Macip en virtud de cierta "composición y abenencia" realizada con el rey el día 20 de julio en Barcelona. Jaume Macip debía pagar por conservar dichos bienes la muy respetable suma de 1.600 ducados de oro –es decir, 33.600 sueldos al cambio habitual de 21 sueldos por ducado–, que debían ser entregados directamente al monarca en diversos plazos que no se especifican.²⁹⁷

9. La comisión de Amador de Aliaga

Recién iniciado el año 1486, Fernando II puso en marcha un procedimiento que, sometido directamente a su control, buscaba llevar materialmente hasta sus manos el producto de la actividad confiscatoria de los tribunales que en aquel momento estaban actuando en los territorios de la Corona de Aragón: Valencia, Barcelona, Zaragoza y Teruel. A este fin se sirvió de un miembro de la corte real, Amador de Aliaga, repostero de camas y procurador suyo, quien tras recibir el día 20 de enero de ese año los poderes oportunos, fue enviado a los distintos reinos. Su cometido era "cobrar e haver" de los

²⁹⁵ *Ibíd.*, ff. 84-84v.

²⁹⁶ La lista de bienes muebles entregados entonces al baile general también incluía otros que habían pertenecido a Jaume Torí, Lluís Saranyana, Pere Sánchez, Joan Aragonés y Guillem Ramon Esplugues, véase en este mismo capítulo, p. 387.

²⁹⁷ ARV, *Maestre Racional*, 12092-2, f. 7.

correspondientes receptores "todas quantas peccunias e otros bienes e joyas que en su poder son e pervendrán por la dicha razón", a fin de entregarlas al rey. Además, Aliaga debería llevar a cabo durante ese viaje una segunda misión, de carácter más "cultural", para la que recibió el nombramiento de "comissario y alguazil por el amado y devoto padre y confessor nuestro, el prior de Santa Cruz". Se trataba de recoger los libros que hubieran podido ser confiscados por las distintas receptorías y llevarlos al inquisidor general Torquemada, quien tenía *feta gràcia* de dichos libros por parte del monarca.²⁹⁸

La llegada de Aliaga estuvo precedida por una batería de correspondencia remitida por el rey desde Alcalá de Henares a los distintos tribunales, informando de la misión y transmitiendo las oportunas instrucciones y órdenes. En concreto, el día 12 de enero de 1486 fueron enviadas sendas misivas al receptor Joan Ram Escrivà y a los inquisidores de Valencia para que entregaran los libros en cuestión. Así se indicaba en la dirigida al primero de ellos:

*Com per altra vos havem scrit, tenim feta gràcia al devot pare prior de Sancta Cruz de tots los libres dels heretges, e per ço vos diem e manam que si alguns ne teniu los doneu de continent a Amador de Aliaga, nostre reboster, exhibidor de la present, per a que·ls hi porte.*²⁹⁹

Según sabemos por un comentario añadido unos años más tarde por el auditor Juan Granada al margen de un asiento donde el receptor Juan Claver afirmaba haber entregado ciertos libros a Juan de Astorga, por entonces procurador fiscal de la Inquisición, para que los hiciese llegar a Torquemada, la *gràcia* que este último tenía del rey para quedarse con los libros confiscados en Valencia fue dada en Alcalá de Henares el 31 de octubre de 1485:

(...) huna letra closa (...) dirigida generalment a los inquisidores y receptor de Valencia, por la qual les manda que den al dicho prior (de Santa Cruz) o al que él les sirviese, todos los libros de romace y de latín y de ebrayco que [...] fallaren en los bienes de los hereges que (serán) confiscados a la cámara e fisco, [...] de los cuales su alteza le·s fecha merced.³⁰⁰

²⁹⁸ ACA, *Real Cancillería*, 3684, ff. 84-84v; publicado en J. A. SESMA MUÑOZ, *El establecimiento de la Inquisición*, cit., p. 199. Como sabemos, Amador de Aliaga se convirtió más adelante en receptor de la Inquisición de Valencia, cargo que ejerció durante casi treinta años (1493-1522) que supusieron, con mucho, el periodo de estabilidad más largo en la dirección de la receptoría desde el momento de su creación.

²⁹⁹ ACA, *Real Cancillería*, 3684, f. 74v; la carta dirigida a los inquisidores, donde se tratan otros temas además de este, se encuentra en ibídem, f. 82v.

³⁰⁰ ARV, *Maestre Racional*, 8326, f. 34v; sobre esta entrega de libros, véase nota 306.

El día 23 de enero de 1486, fueron enviadas desde la corte otras dos cartas que tenían un carácter más general. Una iba dirigida a los maestros racionales de Valencia, Teruel y Zaragoza, ordenando se abstuvieran de plantear objeción alguna, cuando auditaran las cuentas de los receptores, a cuenta de las cantidades y bienes que éstos debían entregar al comisionado Aliaga.³⁰¹ La otra obligaba a todos los oficiales regios de Aragón, Valencia y Cataluña a procurar "dirección y favor" a dicho comisionado, recurriendo incluso a la fuerza si fuera necesario:

Con tenor de las presentes vos dezimos y mandamos, quanto más strechamente podemos, so nuestra ira e indignación e pena de dos mil florines, que toda hora e quando por el dicho Amador de Aliaga, procurador nuestro y comissario susodicho, sereys requeridos, le deys todo favor, consejo y ayuda que havrá menester, con mano poderosa, militar y armada si menester será, por tal vía que el dicho Amador en el cargo que lleva dé prompta expedición, sin ser en ello perturbado ni empachado, e guardar vos de fazer el contrario, si nuestra gracia y amor teneys caro e las dichas penas desseays no encorrer.³⁰²

Finalmente, el día 28 de enero de 1486, se entregaron a Aliaga las instrucciones que recogían cuanto debía hacer al llegar a cada uno de aquellos territorios. Primero se presentaría ante el receptor correspondiente y haría ostentación de sus credenciales, pasando a continuación a cumplir la parte principal de su cometido:

(...) cobrareys d.él memorial e relación de todos los bienes muebles e rayzes e dineros que tiene, e pagados los salarios que son devidos a los oficiales e ministros de la Inquisición de todo quanto les es devido del tiempo pasado, todo el resto trahereys. E por quanto tenemos fecha merced al devoto padre prior de Sancta Cruz de todos los libros de los hereges, cobrareys del dicho receptor (...) todos quantos libros tovieren para traherlos al dicho prior.³⁰³

Finalmente, se abordaba también el asunto siempre espinoso de la retribución que el comisionado debía recibir por su trabajo, y que el monarca decidió fuera descontada del dinero que Aliaga debía recaudar, sobre el que podría cobrarse también ciertos atrasos que se le debían a cuenta del salario que recibía de la corte:

E porque no es razón que vos a vuestras propias costas trabajays en la dicha negociación, queremos que tengays de salario en cada un anyo quarenta mil

³⁰¹ ACA, *Real Cancillería*, 3684, f. 73v; publicado en J. A. SESMA MUÑOZ, *El establecimiento de la Inquisición*, cit., p. 201.

³⁰² ACA, *Real Cancillería*, 3684, f. 74; publicado en J. A. SESMA MUÑOZ, *El establecimiento de la Inquisición*, cit., pp. 201-202.

³⁰³ ACA, *Real Cancillería*, 3684, ff. 85-86v; En el documento se incluyeron también diversas órdenes que Aliaga debía comunicar al personal de la Inquisición de Valencia y Zaragoza: de las primeras nos hemos ocupado en el cap. VI de este trabajo (pp. 197, 234-235 y 259), mientras las segundas pueden consultarse en la edición de J. A. SESMA MUÑOZ, *El establecimiento de la Inquisición*, cit., pp. 204-206.

maravedís, de los cuales nos plaze que vos mesmo vos pagueys por vuestros tercios. (...) E porque de la quitación que de nos teneys tenido fasta aquí, vos son devidos setzemil e dozientos maravedís, assimesmo nos plaze que d-ellos vos pagueys y entregueys de los que allá recibireys.³⁰⁴

Pero, aunque la orden de 23 de enero enviada por el monarca a los maestros racionales obligaba a los receptores a ir "posando en data las quantías que dadas havrán al dicho Amador de Aliaga e á pocas oportunas", sólo encontramos en las cuentas de Joan Ram Escrivà dos asientos que parecen tener alguna relación con la comisión de Amador de Aliaga. El papel sobre el que se escribió el primero de ellos presenta un importante estado de deterioro causado por la humedad, circunstancia que nos impide realizar afirmaciones más seguras que las siguientes: en cumplimiento de cierta orden real, el receptor entregó 60 ducados –1.260 s. valencianos–, a un beneficiario cuyo nombre resulta ilegible, pero a quien se identifica como *comissari del molt alt senyor rey*, el cual reconoció haber recibido el dinero mediante un acto otorgado ante Ramon Andreu, notario de la receptoría, el día 15 de marzo de 1487.³⁰⁵ Por otro lado, en los primeros meses de 1487, el receptor entregó a Juan de Astorga, que actuaba como procurador de Torquemada, nueve libros de derecho confiscados al jurista Francesc Palau, sin que la contabilidad añada más al respecto, de manera que no sabemos si este hecho estuvo relacionado directamente con la misión de Aliaga.³⁰⁶ Además de estas dos

³⁰⁴ ACA, *Real Cancillería*, 3684, ff. 85-86v.

³⁰⁵ ARV, *Maestre Racional*, 8323-1, f. 85.

³⁰⁶ *Ibidem*, ff. 73-73v. La lista completa de títulos es la siguiente: (1) *Primo, hun libre ab cubertes de fust de forma major, en pergami, lo qual comença "Solutio matrimonio", e feneix "addiciones Libri Inforciate"*. (2) *Ítem, altre libre de la mateixa forma e cubertes, que comença "Incipit lectura Partim domini Jacobi", e feneix "Restituhitur in loco uno et non restituitur in alio"*. (3) *Ítem, altre libre hun poch més chich, ab cubertes de fust, en pergami, apel-lat "[...] sobre la Inforciata", comença "Solutio matrimonio quem ad modernos petatur", e feneix "filium eius"*. (4) *Ítem, altre libre en forma major ab cubertes de fust, scrit en pergami, lo qual comença "In nomine Domini Nostri Ihesu Christi", e feneix "sich faciunt aliqui malnati"*. (5) *Ítem, altre libre de la mateixa, ab cubertes de fusta de aluda grega, scrit en paper de ploma, que comença "Mulieres predictas fieri presumatur", e feneix "ne de cetero per sarracenos aliquos"*. (6) *Ítem, altre libre de forma major ab cubertes de fust, scrit de ploma en paper, ab ar-mes en la primera carta de hun castell ab una aguila damunt, lo qual comença "Solutio matrimonio concessa sunt", e feneix "plurimas gracias omnipotenti Deo"*. (7) *Ítem, altre libre de forma mijancera apel-lat "Lectura Andree de Barulo super Tribus Libris", lo qual comença "Si penis lexista tribus modis potest intelligi", e feneix "sit Deus benedictus in secula seculorum"*. (8) *Ítem, l'altre de forma major ab cubertes de fust, en paper, lo qual comença "Domni [...] stitistis hic non est quam tocius", e feneix "requir et retro istud signum"*. (9) *Ítem, l'altre de forma major ab cubertes de fust, intitulat "De fora reportata", scrit de ploma en paper, lo qual comença "Abbas et n^a beatus abbas", et feneix "Ludovicus consilio [...] cum aliis"*. En mayo de 1489, Juan de Astorga volvió a recibir libros confiscados para llevarlos a Torquemada, en virtud de una procuración extendida en Córdoba el 15 de mayo de 1487 ante el notario Alfonso de Alcántara, clérigo y secretario de la Inquisición. El 1 de mayo de 1489, el receptor Juan Claver le entregó, "como a procurador del reverent frare Thomás de Torquemada, prior del monasterio de Sancta Cruç, inquisidor general de Spanya, todos los libros que fueron trobados en la casa de mestre Francesch Allapuç, metge, de los cuales el dicho prior tiene mercet del rey nuestro senyor". Fue precisamente en la nota escrita en el margen de este asiento de pago, donde el auditor Juan Granada dio

informaciones, sabemos que Ram había confiscado "tres libros largos de forma de fulla maior, que son de la negociación del dicho Pau Vives de mercadería, e son los dos del anyo XXXXVIII y el otro del anyo XXXIII", pero se había considerado que no tenían utilidad y acabaron perdiéndose:

(...) eran tan viegos que havia XXXIII anyos que eran fechos, y ell (Joan Ram Escrivà) los regonosció y no havia en ellos cosa que devida le fuesse, (...) se dieron en poder de mestre Gualbes, inquisidor, e commo de cosa que no resultava utilitat ni provecho alguno a la regia corte, se deixaron quando fue fecho el inventario, y es presto el dicho olim receptor de jurar que no sabe qué se fizieron, ni d-ellos ha sacada utilitat ninguna.³⁰⁷

A excepción, por tanto, de los textos jurídicos de Francesc Palau y de los libros de cuentas de Pau Vives, el receptor Joan Ram retuvo en su poder el resto de los libros incautados durante los más de cinco años que ejerció el cargo: cinco encontrados en casa de Pau Vives, otros cuatro en la de Beatriu de Mur, alias Melciora, y una Biblia *escrita en pla* que había pertenecido a Felip Salvador. Según afirmó Ram ante los auditores de sus cuentas, había entregado dichos libros a su sucesor Juan Claver junto con los restantes bienes que quedaban por liquidar en la receptoría; sin embargo, no pudo justificarlo documentalmente, por lo que se vio obligado a responder del valor de los mismos.³⁰⁸

10. *Los relevos al frente de la receptoría de confiscaciones*

Cuando concluía el mandato de un receptor, éste hacía relación de los bienes y derechos por él administrados a fin de traspasarlos a su sucesor. Con el acto de "restitución" se descargaba de cualquier responsabilidad sobre las confiscaciones, que a partir de ese momento recaía sobre su sucesor, quien contraía la obligación de continuar la correcta explotación y liquidación de los bienes gestionados por la oficina en el punto en que él la había dejado. El resultado administrativo de este procedimiento era el llamado libro de restitución de bienes. Para el periodo estudiado, se conservan los dos

cuenta de que la "mercet" real concedida a Torquemada incluía, como ya hemos indicado, "todos los libros de romace y de latín y de ebrayco" confiscados en la Inquisición de Valencia. Esta entrega se completó tres días más tarde con los libros del *mestre d'escoles* Antoni Tristany, ARV, *Maestre Racional*, 8326, ff. 34v-35; ARV, *Protocolos*, 1854, Jaume Prats, 1 y 4 de mayo de 1489.

³⁰⁷ ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, s.f. XXXVII; el receptor aportó toda esta información requerido por el auditor general Juan Granada, a quien Ram lanzó una de sus frecuentes puyas mientras le explicaba su decisión respecto a dichos libros de cuentas: "e vos, contador, bien deveys saber que'l stilo de los mercaderes es que en cada anyo fazen su libro e buydan sus libros a la fin de cada hun anyo en el libro del anyo siguiente".

³⁰⁸ Véase cap. X, pp. 468-469, 486-487 y 489-490.

que fueron compuestos sucesivamente por los receptores Juan Claver (1492) y Juan de Astorga (1494);³⁰⁹ por lo que respecta al primer receptor, Joan Ram Escrivà, sólo ha llegado hasta nosotros la restitución de los bienes secuestrados a los hermanos Roís, porque aparece copiada en su 2ª cuenta de entradas y salidas.³¹⁰

El 30 de marzo de 1487, y una vez tomada la decisión de destituir a Joan Ram, que habría ido madurando a lo largo de los meses anteriores, el monarca le ordenó hacer entrega efectiva a su sucesor en el cargo, Juan Claver, de todos los bienes y derechos confiscados, incluyendo los correspondientes inventarios, escrituras y cartas tocantes a dichos bienes:

Dezimos y mandamos vos, con tenor de las presentes, de nuestra certa sciencia y expressamente, que luego que aquestas vos serán presentadas, dedes, librades y entreguedes realmente y con effecto al amado criado y uxer d'armas nuestro, mossén Johan Claver, receptor por nos nuevamente creado en essa receptoría de Valencia revocando a vos, dicho maestre racional, del officio que por nos d'aquí aquí havés tovido de la dicha receptoría, sin alguna infamia vuestra, todos e qualesquier bienes muebles, peccunias, mercaderías, drechos, cartas de censales y sentencias de aquellas, cartas de deudas, e assí bien qualesquier bienes sitios rayzes, casas, possessiones, huertos, campos, vinyas, olivares y otros qualesquiere bienes e faziendas, assí muebles commo sitios e por sí movientes, por qualesquier nombre nombrados y de qualquier specie o condición sian, que a manos y poder vuestro commo receptor nuestro en essa dicha ciudat de Valencia hayan pervenido y pervendrán fasta el día que el dicho nuevo receptor tomará possession del dicho officio; e assimesmo todos y qualesquier inventarios fechos e o fechos fazer per vos de todos los bienes a nuestra corte por la dicha razón confiscados y pertenecientes, y universalmente todas y qualesquier scrituras, drechos, claricias, memoriales e cosas por nos e nuestra corte fazientes que a vuestro poder y manos serán, commo dicho es, en qualquier manera venidas, tocantes al dicho officio de receptor, sin reteneros cosa alguna d'ellos o d'ellas. E en la entrega e liberación que de todos los sobredichos bienes, scrituras e cosas le fareys, cobrareys por vuestra indemnidad e cautela, del dicho mossén Johan Claver, nuestro moderno receptor, ápocas o ápoca oportuna ensemble con la presente.³¹¹

Nueve días después de sustituir a Ram por Claver, el monarca puso en práctica el primer acto de restitución de la receptoría de bienes confiscados de la Inquisición de Valencia, que se prolongó durante varios meses. El día 18 de mayo, Joan Ram restituyó a Juan Claver las joyas, dinero y bienes suntuarios de los Roís, que todavía tenían la condición de patrimonio secuestrado.³¹² Entre el 11 y el 28 de mayo, hizo lo propio con los bienes de la casa de Gil Roís, quien aún no había sido condenado formalmente por el

³⁰⁹ ARV, *Maestre Racional*, 8331-3 y 8314, respectivamente; aunque en el primer caso los auditores señalaron en la cubierta que el libro les había sido entregado por Juan de Astorga, se trata en realidad del libro de restitución que Claver entregó a dicho Astorga cuando éste le sucedió en el cargo.

³¹⁰ ARV, *Maestre Racional*, 8323-1, ff. XXVIII-XXXIV.

³¹¹ Dada en Córdoba, ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, s.f. 6.

³¹² ARV, *Maestre Racional*, 8323-1, s.f. XXIX-XXXIV.

tribunal, pues el propio Joan Ram señaló que se trataba del *inventari e restitució de béns de casa de Gil Royç, mercader, acusat e denunciât per la Sancta Inquisició*.³¹³ Finalmente, entre el 23 de septiembre y el 3 de octubre, el receptor saliente aún cerró diversas cuentas con tejedores de seda que habían trabajado para los Roís, y que recogían entregas de materia prima y producto terminado, así como el pago de los correspondientes salarios. En dichos actos Joan Ram actuó en calidad de *mestre racional olim receptor*, y se llevaron a cabo en presencia de Juan Claver, *receptor del senyor rey*, de Bartomeu Martínez de Montagut, auditor de las cuentas de Ram,³¹⁴ y de Lluís Ortí, nuevo escribano de la receptoría, que fue el encargado de dar fe pública.

El siguiente relevo al frente de la oficina se produjo cuatro años más tarde, y también se prolongó mucho en el tiempo. El 16 de septiembre de 1491, Fernando II revocó a Juan Claver y nombró receptor provisional a Juan de Astorga, a quien otorgaba poder

(...) para que por nos y en nombre de nuestra magestat podays recibir e recibays todos los bienes muebles et rayzes, censales, deudas, nombres, drechos et acciones que el dicho nuestro receptor mossén Joan Claver vos entregará et dará, de los quales le podays otorgar e otorgueys las ápcas necesarias para su descargo, faziendo e exerciendo acerca lo susodicho todo aquello que fuere necesario e tocara al dicho officio de receptor.³¹⁵

Sin embargo, la decisión debía despertar alguna inquietud en el monarca o entre sus colaboradores, porque no se ordenó llevar a cabo la necesaria restitución de bienes hasta el 11 de febrero de 1492, un día antes de que fuera extendido el nombramiento definitivo en favor de Juan de Astorga:

Porque nos havemos fecho y creado en receptor nuestro en las dichas ciudades y diocesis al bachiller Joan d·Astorga, canónigo de Córdoba, al qual queremos que le sean restituydos todos y qualesquiere bienes assí mobles como rayzes, drechos, nombres y acciones a nuestra cámara y fisco confiscados y pertenescientes que estén en poder vuestro. Por ende, con tenor de las presentes, de nuestra cierta sciencia y expressamente, vos dezimos y mandamos que, sin dilación alguna, deys, liureys y entregueys al dicho bachiller Joan d·Astorga, como a receptor nuestro, todos y qualesquiere bienes, assí muebles como rayzes, drechos, nombres y acciones que estén y hayan quedado en poder vuestro de todas las dichas vuestras receptorías, para que faga d·ellas y d·ellos devidas entradas en sus cuentas; y al tiempo que le

³¹³ La restitución de los bienes de Gil Roís aparece registrada en el libro de cuentas en dos capítulos o grupos de asientos, y aunque en el encabezamiento del segundo de ellos se indica que la *restitució se feu a XV dies del mes d'abril*, los bienes incluidos en él fueron inventariados efectivamente entre los días 11 y 28 de mayo de 1487, mientras que el inventario de los bienes contenidos en el primer grupo de asientos fue realizado durante los días 26 y 27 de dicho mes, *ibídem*, s.f. XXXV-XXXVI y XXXXIVv-LIII.

³¹⁴ *Ibídem*, s.f. XXXVII-XXXIV.

³¹⁵ ARV, *Maestre Racional*, 8331-2, s.f. 4-5; la cursiva es nuestra.

fiziéredes la dicha entrega, tomareys su conocimiento fecho por ante scrivano público y las presentes.³¹⁶

Aún habrían de pasar dos meses antes de que Juan Claver cumpliera el mandato regio. El 18 de abril de 1492, en la ciudad de Valencia, hizo entrega al nuevo receptor del libro de restitución que contenía, según certificó el escribano de la receptoría Lluís Ortí, la relación de todos los bienes y derechos cuya gestión se traspasaba:

(...) los béns mobles e immobles, seents e semovents, censals e censos, deutes, drets e accions que resten, segons ell dit mossén Claver diu, en son poder de les dites receptories, e són venguts a notícia sua fins al dia que aquell ha renunciat al dit ofici de receptor e lexat la dita receptoria; e los quals dits béns stan scrits e continuats en cinch parts separades e distinctes partides, ço és, los béns de la diòcesi de Tortosa primer e en principi del dit libre, contengut en cinquanta-cinch cartes contínues, en què ha set-cents quaranta-quatre capítols o ítems. E après se seguexen los béns de la diòcesis de València en les cartes següents, tres cartes en blanch mijançants, e són scrits los dits béns en denou cartes, en què ha dos-cents e setze capítols. En après, una carta y una plana en blanch mijançants, se seguexen los béns de las ciutats e diòcesis de Sogorb e Sancta Maria de Albarrazín, continuats en vint-i-una cartes, en què ha dos-cents y quatre capítols o ítems. Après, mijançant quatre cartes y una plana de paper en blanch, són continuats los béns confiscats de la ciutat de Terol en quatre cartes, una plana en blanch, en què ha vint-i-set capítols o ítems. En après, mijançants vint cartes de paper blanch, són continuats segonament los béns confiscats de València, contenguts en trenta-set cartes ab la present, en què ha tres-cents quatre capítols o ítems. En axí que totes les cartes del dit present libre scrites són cent trenta-sis cartes e mil quatre-cents noranta-cinch capítols o ítems, salvo just compte, e totes les quals dites cartes e libre stan virgulades, closes e tancades, no rases ni lineades, sinò tant quant en la present clausura és feta menció e en lo qual dit libre, cartes e capítols són scrits e specificats los dits béns, dels quals diu lo dit mossén Claver que molts són certs e molts incerts, e molts líquits e molts que fan a liquidar.³¹⁷

Lluís Ortí daba cuenta también de que el acto de traspaso se había producido *en presència e assistència* del contador general Juan Granada, que se encontraba en Valencia para auditar la contabilidad de Juan Claver, y de que habían actuado como testigos dos conocidos nuestros: el alguacil Joan Carrasquer y el presbítero Blai Asensio. Por su parte, y antes de que se extendiera la certificación notarial, el *olim* receptor Juan Claver había hecho una declaración de descargo que también fue anotada:

Los dessús dits béns mencionats en lo present libre de les persones condempnades y scrites en dit libre, són aquelles que han pervengut fins al dia present a notícia de mí, Johan Claver, y huy tinch en recort. E perquè poria ésser que y haja hagut altres persones condempnades y los béns confiscats a la règia cort, dels quals fins ara, axí per ésser aquelles pobres, com fins ara a ma notícia no sia pervengut ni hagen

³¹⁶ Dada en Granada, ARV, *Maestre Racional*, 8331-2, s.f. 10v.

³¹⁷ ARV, *Maestre Racional*, 8331-3, ff. 173-174v.

*manifestat béns de aquelles per los hedites d'escomunicació ni altra via que yo sàpia, faç per memòria la present menció, perquè si tals persones hi haurà condempnades y alguns béns y drets de aquelles confiscats, los mire Luis Ortí, scrivà del senyor rey, en sos libres, y per descàrrech de son offici y per servey del senyor rey, ho manifeste al reverent micer Johan de Astorga, receptor novament creat per la majestat del senyor rey en dites rectories e béns de aquelles, per tal que per lo dit Astorga, com a receptor, y per lo dit Luis Ortí com a scrivà del senyor rey, sien mirats los interesos de la règia cort.*³¹⁸

Se trataba de una fórmula tipificada de la que también se sirvió el propio Juan de Astorga cuando confeccionó el libro de restitución entregado al siguiente receptor, Amador de Aliaga.

El último recambio al frente de la oficina del que nos ocuparemos aquí, se produjo el 26 de agosto de 1493, cuando Fernando II revocó del cargo a Juan de Astorga y nombró en su lugar a Amador de Aliaga. También entonces debió remitirse al receptor saliente una orden expresa para que entregara a su sucesor los bienes confiscados y la documentación relacionada con ellos, y su tenor no debió ser muy distinto al de las recibidas anteriormente por Joan Ram Escrivà y Juan Claver; pero en este caso no hemos conservado copia del documento en la contabilidad del ARV. También en esta ocasión el relevo se demoró unos cuantos meses. El acto de entrega del libro de restitución, que hacía patente el cambio en la dirección de la receptoría, tuvo lugar en el Palacio Real de Valencia el día 5 de octubre de 1494, y entre los testigos estaba nada menos que el delator de bienes Pedro de Madrid, habitante de Valencia y para entonces un estrecho colaborador del Santo Oficio. No se encontraba presente, sin embargo, el contador general Juan Granada, que en el anterior mes de abril había concluido una segunda estancia Valencia en la que se ocupó de auditar las cuentas de Juan de Astorga. El entonces escribano de secuestros, Juan Pérez, extendió la certificación correspondiente, que incluía las características del libro:

(...) es contenido en trescientas y dizisiete cartas con la presente, en las quales son escriptos e continuados dos mil noventa y quatro capítulos o ítemes (*sic*), salvo justo conto; e entre las quales cartas hay algunas blancas que no están escriptas. (...) Los quales dichos II^m LXXXVIII ítemes, partidas o capítulos contenidos en el dicho presente libro, algunos d-ellos son ciertos e líquidos, e otros d-ellos son inciertos, e otros que fazen a liquidar. Los quales dichos capítulos e partidas contenidos en el dicho libro, el dicho reverendo canónigo olim receptor restituyó al dicho magnífico nuevo receptor, Amador de Aliaga, así y en quanto son en ésser y puede y de drecho deve, e no más; protestando como de fecho protestó ante mí, el dicho notario, el dicho canónigo que estos dichos bienes en los dichos capítulos e partidas del dicho e presente libro contenidos, han venido ha su noticia e que de presente no le recuerda

³¹⁸ *Ibidem*, f. 172.

de otros; e que toda ora y quando a su noticia otros bienes o drechos y accions (*sic*) vendrán y d-ellos se acordará, los pueda dezir e manifestar al dicho Amador, nuevo receptor, o a mí, dicho notario y scrivano, e a los suyos e míos successores. En el qual dicho libro de restitución están escriptos y continuados los bienes muebles e inmuebles, sedientes e semovientes, censales, censos, deudos, drechos y acciones e libros que quedaron en poder del dicho canónigo, segunt dixo, como olim receptor, ciertos e inciertos, segunt dicho ha, e algunos líquidos e otros que fazen a liquidar.³¹⁹

El nuevo receptor Amador de Aliaga aceptó la restitución de manos de Juan de Astorga, pero no tenía plena confianza en que los asuntos que a partir de entonces iban a convertirse en responsabilidad suya hubieran sido gestionados de forma adecuada ni transparente por sus antecesores, de manera que para cubrirse las espaldas ante futuras reclamaciones que pudieran hacer peligrar su posición, interpuso una contra-declaración de carácter preventivo que el escribano también hizo constar por escrito:

(...) por la conffession de los dichos bienes (...) que son inciertos e que fazen a liquidar, si aquellos no son en ésser ni se fallaren ni recuperaren, no quiere seyer tenido ni obligado por la presente restitución a la regia corte, mas de quanto aquellos se fallaran en ésser y d-ellos se pudiere haver razón, e no más; e en caso de restitución que el dicho Amador hoviesse de fazer del presente libro ha qualquier otro official e receptor del rey nuestro senyor, no quiere seyer obligado a más bienes restituyr de los quel dicho canónigo le ha restituydo e d-él el dicho Amador ha conffessado haver recebido, según arriba son por casas especificados y designados, salvo aquellos quel dicho Amador, nuevo receptor, haurá por sí regido, cobrado e administrado con sus diligencias.³²⁰

³¹⁹ ARV, *Maestre Racional*, 8314, ff. 317-319v.

³²⁰ *Ibidem*.

CUADRO 19. Mensualidades destinadas a la manutención de presos en Valencia (1486-1493), en sueldos/dineros valencianos

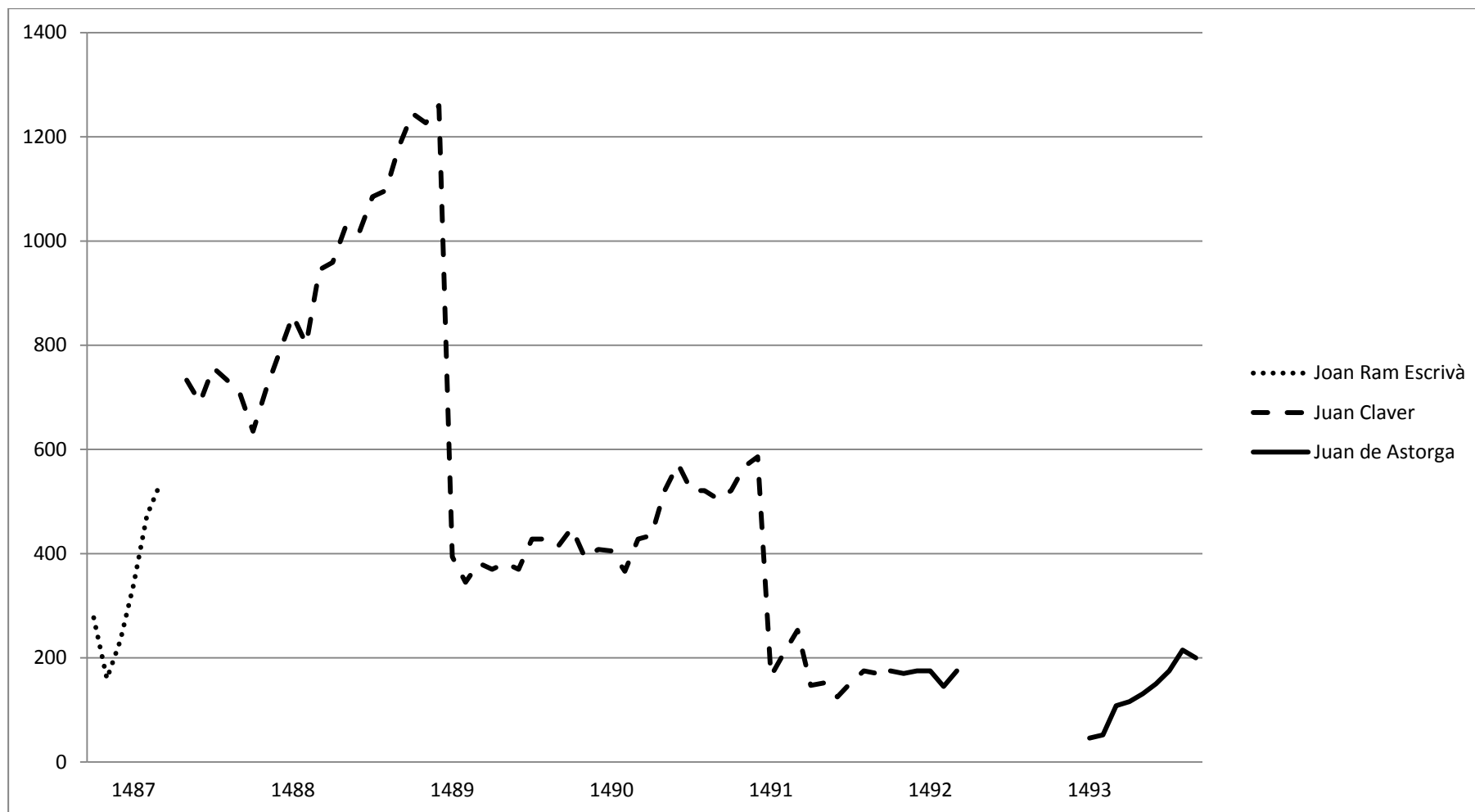
1486	octubre	277/6
	noviembre	160
	diciembre	233/6
1487	enero	340
	febrero	473/10
	marzo	534
	abril	-
	mayo	733/6
	junio	690
	julio	757
	agosto	734/4
	septiembre	708/6
	octubre	635/8
	noviembre	717/6
	diciembre	787/10
1488	enero	857/8
	febrero	802/4
	marzo	945/6
	abril	959/4
	mayo	1.030/8
	junio	1.017/6
	julio	1.085
	agosto	1.097/11
	septiembre	1.182/6
	octubre	1.245/2
	noviembre	1.227/6
	diciembre	1.260
1489	enero	394/1
	febrero	345/4
	marzo	382/4

1489	abril	370
	mayo	382/4
	junio	370
	julio	428
	agosto	428/10
	septiembre	415
	octubre	449/6
	noviembre	392/6
	diciembre	408/2
	1490	enero
febrero		366/4
marzo		428/10
abril		435
mayo		521/7
junio		572/6
julio		521/10
agosto		521/9
septiembre		505
octubre		521/10
noviembre		567/6
diciembre		586/5
1491	enero	165/4
	febrero	210
	marzo	253/2
	abril	147/6
	mayo	152/5
	junio	125
	julio	152/5
	agosto	175/8
	septiembre	170

1491	octubre	175/8
	noviembre	170
	diciembre	175/8
1492	enero	175/8
	febrero	145
	marzo	175
	abril	-
	mayo	-
	junio	-
	julio	-
	agosto	-
	septiembre	-
	octubre	-
1493¹	noviembre	-
	diciembre	-
	enero	46/6
	febrero	52/8
	marzo	108/6
	abril	116/3
	mayo	131/9
	junio	150/6
julio	175/8	
agosto	215/5	
septiembre	200	

¹ Sólo incluimos el dinero gastado por el receptor Juan de Astorga, y dejamos sin contabilizar las cantidades abonadas por el nuevo receptor Amador de Aliaga.

GRÁFICA 3. Evolución de las mensualidades destinadas a la manutención de presos en Valencia (1486-1493)



X. MECANISMOS DE CONTROL DE LA GESTIÓN DEL RECEPTOR

Los registros producidos por la actividad de los sucesivos receptores de bienes confiscados de la Inquisición de Valencia fueron sometidos, como cualquier otra contabilidad relacionada con el gobierno de la monarquía, a una serie ordenada de actos administrativos conducentes a examinar, definir y liquidar dichas cuentas. Este fue, sin embargo, uno de los procedimientos burocráticos relacionados con la creación y primera existencia del tribunal valenciano que más tardó en madurar y adquirir forma estable, sobre todo en lo que respecta a la designación por parte del monarca de la instancia responsable de llevar a cabo las auditorías. El proceso mismo resultó, por lo que se refiere a los tres primeros receptores de Valencia, dilatado en el tiempo y complejo en su ejecución.

La reversión en la hacienda regia de los ingresos devengados por la actuación fiscal del Santo Oficio, apuntaba la necesidad de que los maestros racionales, a quienes competía la revisión, examen, definición y custodia de las cuentas de todos los oficiales que administraban el Patrimonio Real en la Corona de Aragón, extendiesen su función inspectora sobre las receptorías de la Inquisición regia.¹ A este respecto, el caso valenciano resulta particular desde el momento mismo en que Fernando II dejó la hacienda de la nueva Inquisición en manos de Joan Ram Escrivà, convirtiéndose el maestro racional del reino en el primer receptor de los bienes confiscados por el tribunal de Valencia (1482-1487). Dada la obvia incompatibilidad que existía entre el ejercicio del cargo de receptor y el de auditor ordinario de las cuentas de los oficiales regios, que habría incluido las suyas propias, el monarca encomendó las auditorías contables de esta primera receptoría a personas ajenas a la oficina del maestro racional, estando algunas de ellas vinculadas directamente al aparato inquisitorial.² Como luego veremos, el retraso con que se cumplieron los trámites de nombramiento de auditores, así como el lento y confuso procedimiento mismo de la auditoría, dan cuenta de las dificultades con que la administración regia incorporó la nueva fiscalidad inquisitorial.

La inspección de las cuentas de Juan Claver (1487-1491) se organizó al principio de manera similar, extendiéndose por parte del monarca comisiones

¹ Sobre esto puede verse P. HUERGA CRIADO, "La hacienda de la Inquisición aragonesa", cit., pp. 57-58.

² Queda fuera de lugar, por tanto, la imagen que en su día arrojó Jordi Ventura, lastrada quizás por cierto sesgo ideológico: la de un monarca obligado a nombrar auditores especiales como medida extraordinaria ante la mala praxis, la corrupción incluso, del receptor Joan Ram Escrivà, J. VENTURA SUBIRATS, *Inquisició espanyola i cultura renaixentista*, cit., pp. 156-157.

particulares a los auditores. Sin embargo, el equipo designado a principios de 1488 incluía ya un miembro de la oficina del maestre racional de Valencia, el escribano Joan Riba, junto con otro auditor ajeno al oficio, y desde entonces desaparecieron los inspectores contables vinculados al propio aparato inquisitorial.

La siguiente alteración significativa en el procedimiento de inspección contable se produjo a principios de 1491. Fernando II creó el oficio de "contador general" de las Inquisiciones de la Corona de Aragón, anulando expresamente todos los poderes otorgados en este sentido anteriormente. El elegido fue Juan Granada, miembro del oficio del maestre racional del reino de Aragón, que asumía desde ese momento una importante labor centralizadora sobre las cuentas de los receptores de bienes confiscados en Aragón, Cataluña, Valencia, Mallorca y Sicilia. Los auditores comisionados anteriormente fueron exhortados a entregar los libros al nuevo "contador", que en el caso de Valencia se dedicó a revisar y terminar las auditorías ya iniciadas, para asumir luego el procedimiento completo y convertirse en auditor directo de los libros de contabilidad. Desempeñando este último rol, se encargó de fiscalizar parte de las cuentas de Juan Claver, y toda la contabilidad del receptor Juan de Astorga (1491-1493).

Ya hemos visto, a lo largo de este trabajo, cuáles eran las cuestiones sobre las que preferentemente insistieron los distintos auditores a la hora de exigir al receptor de bienes confiscados que explicase y justificase parte de sus actividades y decisiones, y cómo las correspondientes objeciones, denominadas "dudas" o *dubtes*, eran expresadas por escrito y se añadían a ellas, posteriormente, la consiguientes respuestas de Joan Ram Escrivà, Juan Claver o Juan de Astorga. Ahora nos referiremos a las circunstancias administrativas que rodearon el procedimiento mismo de la auditoría, cuyo funcionamiento básico era semejante, por otro lado, al seguido en las oficinas de los maestros racionales que actuaban en los distintos territorios de la Corona de Aragón.³

³ Un recorrido completo por los diferentes pasos que se seguían en la oficina del maestre racional de Valencia, en E. CRUSELLES GÓMEZ, *El Maestre Racional*, cit., pp. 67-80.

1. *El procedimiento de inspección contable*

El primer requisito necesario para que se iniciase el procedimiento fiscalizador, en el cual se examinaba en detalle e informaba la administración llevada a cabo por cada receptor, era que los auditores de la contabilidad de bienes confiscados por la Inquisición de Valencia estuviesen debidamente acreditados por el monarca para cumplir su tarea. Producido el *nombramiento de los auditores*, estos incoaban el proceso cuando requerían al receptor para que presentase sus cuentas mediante una *citación*. Este acto administrativo, de haberse producido en la práctica, no ha dejado huellas que nosotros conozcamos, una circunstancia que también nos impide saber si el receptor debía presentar sus cuentas en un plazo de tiempo determinado y quién tenía capacidad para fijarlo. Reparando en la oficina del maestro racional del reino de Valencia, podemos comprobar que todas las citaciones conservadas se dirigían a los oficiales que no habían cumplido con la obligación de presentar las cuentas de sus administraciones en un plazo ya determinado previamente para su oficio. Cabe pensar, en consecuencia, que si los sucesivos receptores del tribunal valenciano no se mostraron remisos a presentar la documentación ante los auditores cuando éstos formulaban una primera petición verbal o informal, ni siquiera fue necesario componer una citación propiamente formal y por escrito, que en el mencionado caso del maestro racional era eficaz para iniciar el proceso fiscalizador porque su incumplimiento o desobediencia implicaba la imposición de sanciones.

Tras el requerimiento de los auditores, se producía por parte del receptor la *presentación de las cuentas*, recogidas en unos registros o libros de entradas y salidas que habían sido compuestos en un momento reciente, pues su principal función era servir a la auditoría, y no tanto a la administración cotidiana de las confiscaciones. El receptor entregaba, a fin de que los auditores pudieran llevar a cabo su trabajo con relativa comodidad, una copia en limpio y encuadernada de dichas cuentas de entradas y salidas, en cuya primera página solía anotarse la fecha en que se había producido la presentación. Ante la inexistencia de un método mejor para plasmar ante los auditores la gestión realizada, se recurría a la representación parcial contable, el registro de entradas y salidas, sobre el que dichos auditores podían proyectar de manera igualmente eficaz sus propias facultades.⁴ Pero, al estar redactadas por el mismo administrador al que se

⁴ Como indica Enrique Cruselles: "El recurso al procedimiento escrito era indispensable en el control de la administración real. La monarquía y la sociedad política se dedicaron a difundir entre toda la

fiscalizaba —el receptor de bienes confiscados—, las cuentas no servían por sí solas como elementos justificantes de la gestión, y necesitaban venir acompañadas de documentación probatoria con la que contrastar los conceptos asignados a las entradas y salidas, así como los cálculos aritméticos realizados. Por eso, junto con las cuentas se presentaban los inventarios, libros de manifestaciones, cartas reales, hilos de cautelas (estos legajos contenían todos los papeles justificativos de las operaciones recogidas en las cuentas de entradas y salidas, ya fuesen ápoas, albaranes, certificaciones del notario de secuestros, etc.) y libros de restitución, en caso de que existiesen y debieran ser examinados, para que los auditores pudieran llevar a cabo las oportunas comprobaciones. El rendimiento de cuentas del receptor Juan de Astorga ante el contador general Juan Granada, ofrece un claro ejemplo del impacto que este nivel del procedimiento fiscalizador tenía en la rutina diaria de la receptoría de bienes confiscados. El receptor, ansioso por dejar un cargo al que había puesto reparos desde el primer momento, apremió a los dos escribanos que sucesivamente habían servido en la oficina, Lluís Ortí y Juan Pérez, así como al lugarteniente de ambos, Miquel Savila, para que hiciesen entrega de toda la documentación que obrase en su poder relativa a la contabilidad. La respuesta de los tres notarios refleja el ambiente de agitación, de desasosiego incluso, que se vivía entre los funcionarios cuando llegaba el momento de preparar la documentación para entregarla al auditor correspondiente:

Primo respondió el dicho Luís Ortí, el qual dixo que en estos días passados había ocho meses el rey nuestro senyor le mandó dar todas las scripturas a Johan Pérez, el qual stava provehido de su officio, e obtemperando los mandamientos del rey nuestro senyor y del inquisidor las dio todas al dicho Johan Pérez, e que aquel las tiene todas; e que ya stán concordados que el dicho Johan Pérez se las tornará para el que será necessario de ordenar las cuentas y dar las certificaciones, e que no dexará de fazer todo lo que toca al servicio de su alteza, e que fará lo que deva en el tiempo y hora posibles, e para fazer lo que queda a lo menos ha menester dos meses. (...) E el dicho Johan Pérez respondiendo dixo que algunas scripturas le ha dado el dicho Luís Ortí, de las quales él tiene conoscimento, y que de aquellas él dará todo lo que fuere necesario y fuere obligado de dar al receptor o al dicho Luís Ortí por el descargo de su tiempo; quanto a lo que ante el dicho Johan Pérez ha passado, así de manifestaciones como de ventas y otras cosas, que dándole tiempo competente, que es presto y aparejado darle todo lo que es obligado, más que haviendo passado tantas cosas de las dichas cuentas ante él, es imposible, aunque travage noches y días, fazerse antes de dos meses, que a todos los otros scrivanos se acostumbra de dar tiempo razonable, que dándoselo a él fará lo que debe y es obligado. (...) E el dicho Miguel Çavila, lugarteniente de los dichos Luís Ortí e Johan Pérez, scrivanos susodichos, dixo que era presto y aparejado dar e restituir al dicho receptor o a los dichos Luís Ortí e Johan Pérez todas las scripturas que en su poder serán, e que ya la

administración la utilización del registro escrito como material indispensable en la gestión de los bienes públicos", *ibídem*, p. 69.

mayor parte d·ellas tiene restituhidas al dicho Luís Ortí, protestando de sus trabajos, a lo qual Johan Pérez respondió y dixo que de su tiempo él faría lo que sería de razón e justicia.⁵

El siguiente paso del procedimiento era propiamente *el examen de las cuentas*. Tras la entrega de la documentación, los auditores examinaban los conceptos de los ingresos y gastos de la administración del receptor, poniendo en juego un sistema de prueba interna que se centraba en determinar tres aspectos fundamentales. En primer lugar, si el receptor contaba con las atribuciones necesarias para realizar cada ingreso y cada pago, para lo que resultaba fundamental poder consultar la documentación reguladora emitida por el monarca: cartas de nombramiento y poderes, órdenes que justificaban gastos concretos y otras provisiones tocantes al funcionamiento de la receptoría y del propio tribunal. Luego cabía determinar si los ingresos y pagos registrados se habían hecho efectivos, para lo que se cotejaban las oportunas certificaciones del escribano de secuestros, las cartas de pago y otros documentos justificativos. Finalmente, se comprobaba si todos los bienes que habían venido a manos del receptor –por confiscaciones realizadas por él mismo o porque le habían sido transferidos por su antecesor en el cargo– habían sido liquidados, o si quedaban algunos por liquidar y en qué condiciones.

Este sistema de prueba interna se completaba, cuando era necesario, con informaciones que los auditores recababan directamente de las personas interesadas en los diferentes ingresos y gastos. Sirva como ejemplo cierto ingreso de 85 sueldos anotado en 1486, cuya justificación fue abordada en el transcurso de la auditoría de las cuentas de Joan Ram Escrivà, realizada por Bartomeu Martínez de Montagut y Bernat Dassió. Éstos hicieron comparecer en el año 1487 a cierto Marc Rossell, para que declarara, bajo juramento, que la cantidad en cuestión había sido entregada de manera efectiva:

*(...) en presència dels oydors del present compte, confessà mitjançant jurament que havia pagada la dita quantitat al dit receptor, la qual devia al dit Gabriel Dauder per préstech graciós li havia fet.*⁶

Los resultados de las pesquisas de los auditores se recogían en las anotaciones que de su mano iban añadiendo en los márgenes de la cuenta de entradas y salidas, junto a cada uno de los asientos a los que hacían referencia. Estas glosas incluían las

⁵ ARV, *Maestre Racional*, 8331-2, s.f. 2-3.

⁶ ARV, *Maestre Racional*, 8323-1, f. 6.

referencias a los documentos justificativos que habían consultado, así como otras explicaciones e informaciones relativas a cada asiento, indicando si finalmente habían decidido darlo por bueno o, por el contrario, levantar una objeción formal –"duda" o *dubte*– contra dicho asiento. En caso de que así fuera, las notas marginales se extendían en la manera en que la objeción había sido resuelta y en qué nivel del proceso de auditoría lo había sido, resumiendo las sucesivas réplicas y contrarréplicas del receptor y de los propios auditores, hasta llegar si procedía a su elevación ante el monarca y a la decisión final de éste.

La *formulación de dudas* se efectuaba sobre todos aquellos asientos que los auditores no consideraban suficientemente justificados a partir de la documentación proporcionada, y que requerían explicaciones adicionales por parte del receptor. Esta interposición de objeciones retrasaba la suma de las entradas y salidas y la obtención del balance final de la cuenta, paso previo a su definición. Los auditores exponían en los llamados "cuadernos de dudas" los motivos de sus objeciones, dedicando a cada una de ellas un párrafo netamente separado del resto, aunque generalmente los agrupaban en tres bloques o capítulos: los que tocaban a cuestiones generales, como por ejemplo las competencias del receptor para llevar a cabo una u otra acción, los que afectaban a las entradas o ingresos, y los que afectaban a las datas o gastos. Debajo de cada uno de estos párrafos se reservaba un espacio relativamente amplio donde se añadían las explicaciones facilitadas por el receptor en respuesta a la demanda de los auditores. A continuación, éstos señalaban si se habían dado por satisfechos o si, por el contrario, llevaban adelante el procedimiento.

Las objeciones que el receptor no lograba resolver con sus explicaciones, eran trasladadas por los auditores a una *segunda relación de dudas* que era elevada al monarca, quien debía resolverlas en última instancia mediante la remisión a los auditores de instrucciones precisas respecto a cada una de ellas. En alguna ocasión, y es el caso de la primera auditoría realizada a las cuentas de Joan Ram Escrivà, se añadió un paso intermedio, nombrándose un supervisor de los auditores con capacidad para resolver en segunda instancia las dudas que considerara oportuno, sometándose finalmente a la consideración del rey sólo aquellas que resultaban más problemáticas. Al final de estas segundas relaciones de dudas, los auditores incluían un *balance provisional* de las cuentas para informar al rey de cuál sería el resultado económico final si decidía aceptarlas en la forma en que estaban, es decir, tenía por buenas todas las respuestas que el receptor había dado a las objeciones de los auditores, ordenando a

éstos aceptar todas las partidas y librar la correspondiente carta de finiquito. Sirva como ejemplo el balance provisional calculado por Joan Riba y Bernat Dassió para la 1ª cuenta compuesta por Juan Claver para la receptoría local de Valencia:

(...) *E axí, senyor molt excel·lent, si per vostra majestat seran passats los dits duptes ab les satisfaccions fetes per lo dit receptor sens toquar-li en deguna de les dites partides, e aquelles li manarà admetre e passar segons stan, munten les reebudes que posa haver fetes lo dit receptor en lo sobredit temps, segons per aquell són posades en lo dit compte, CCC XXXVI mille CC VIII sous IIII diners moneda reals de València; e munten les dates per aquell CCC XXX mille CC LXXV sous; e axí resta tornador del dit compte V mille DCCCC XXXIII sous IIII diners, los quals per affinament de compte li seran carregats en reebuda en lo compte segon de l'any present de la dita administració de València, e axí en la dita forma restarà quiti e equal lo dit compte. Axí vostra alteza mane scriure lo que s'aja de fer, e si li plaurà que aquell sia diffinit del dit compte.*⁷

En contestación a sus consultas, los auditores recibían una *carta de instrucciones del rey*, en la que se les informaba sobre los asientos que debían ser aceptados y lo que no, ordenando finalmente que se procediera a la admisión y cierre de la cuenta. A partir de aquí se abrían los dos últimos niveles del procedimiento fiscalizador.

Tanto si no se habían producido objeciones, algo que raramente ocurría, como cuando éstas habían quedado resueltas –lo que podía demorarse un tiempo si cabía evacuar consultas con el monarca–, los auditores procedían a sumar de nuevo las entradas y salidas a fin de establecer su monto definitivo y proceder a calcular el *balance final de la cuenta*, estableciendo si el receptor era deudor o acreedor del fisco regio y la cantidad en que lo era, que según el caso debía ser asentada en el capítulo de entradas o en el de salidas de la cuenta siguiente. Mientras que el examen de las cuentas y la formulación de dudas servían a los auditores para enjuiciar la responsabilidad administrativa del receptor, la realización de este cálculo aritmético suponía la definición cuantitativa de la responsabilidad económica del oficial. Las sumas y el balance final, que se escribían en uno o dos folios al final del capítulo de salidas, especificaban en última instancia las cantidades que debían ser transferidas al siguiente ejercicio, con lo que la cuenta auditada podía cerrarse definitivamente. Cumplida esta formalidad, solamente quedaba que los auditores extendieran la *carta de finiquito*, un documento que daba testimonio de que el receptor había administrado cumplidamente su oficio, había cumplido con la obligación de presentar las correspondientes cuentas, y

⁷ ARV, *Maestre Racional*, 8347-2, f. 146v.

le absolvía en el futuro de cualquier responsabilidad, cerrándose así el procedimiento administrativo de inspección contable.

Además de una quisquillosa labor de comprobación de cada partida ingresada o gastada, también se esperaba de los auditores que clarificaran el estado en que se encontraba, en el momento en que llevaban a cabo su inspección, el proceso de explotación y liquidación de los bienes confiscados; una tarea a la que se prestaba particular atención cuando se acababa de producir un relevo al frente de la receptoría. El resultado eran los llamados *notamientos* (avisos, notificaciones, *notaments*) que se realizaban a partir de las cuentas de entradas y salidas, inventarios, libros de manifestaciones y libros de restitución. En los cuadernos y "libros de notamientos" donde se recogían, se daba cuenta de todos los bienes y derechos que no habían sido liquidados en el transcurso del periodo de tiempo auditado, incluyendo las partidas que hubieran quedado por terminar. Se trataba tanto de ventas o composiciones que aún no se habían cobrado, como deudas, pensiones de censales, censos y alquileres que no se habían percibido en todo o en parte. Siempre se hacía mención de responsabilidad, es decir, que cada notamiento se imputaba de manera específica al receptor o a cualquier otro oficial a quien los auditores considerasen competente en la resolución del asunto en cuestión. Finalmente, los libros de notamientos podían ser reclamados por las auditorías posteriores para comprobar si las correspondientes notificaciones habían sido resueltas de manera efectiva; en caso contrario, se realizaban nuevos notamientos reclamando su cumplimiento.

2. Materiales de oficina y escribanos ocasionales

El material de oficina era necesario para el funcionamiento diario de la receptoría, pero su demanda se disparaba cuando llegaba el momento de presentar las cuentas al auditor. Durante la gestión de Juan Claver se utilizaron un total de 94 libros *de paper blanch* para el conjunto de las receptorías locales del distrito, de los que 34 fueron destinados a la receptoría local de Valencia, distribuidos de la manera siguiente:

(...) los siete para originales de recibo y manifestaciones que se restituyeron a la regia corte; y los siete para traslado de aquellos al receptor; y los siete para menutas de las cosas que se negociaban en la dicha receptoría; y los siete para registros a Loís Ortí, scrivano de los sequestros; y los tres en que se pusieron los bienes confiscados de la dicha receptoría para restituir al receptor Astorga, es a saber, el uno para el dicho receptor, y el otro para dar al contador del señor rey, y otro para traslado al

dicho olim receptor; e los hotros tres, los dos pora en que los contadores del senyor rey han fecho notamientos de las cosas restantes a cargo del receptor, y lo uno pora traslado de aquellos al dicho receptor.⁸

Además, fue necesario proveer de pergaminos a los auditores de las cuentas "pora la spidición de aquellas". Para la receptoría de Teruel, se utilizaron otros 28 libros, de los que siete fueron "pora originales de recibo y manifestaciones que se restituyeron a la regia cort", siete "pora ordinarios al receptor", siete "pora registros al scrivano de seqüestros", y siete "para menutas (*sic*) de las cosas que se negociavan en la dicha receptoría", a los que también se sumaron "algunos pergaminos que se daron a los contadores de su alteza".⁹ Finalmente, para las diócesis de Tortosa y Segorbe-Albarracín, Juan Claver necesitó 16 libros en cada caso, a los que se añadieron asimismo *alguns pregamins* que fueron entregados a los auditores:

*(...) quatre libres per a originals de les rebudes y manifestacions dels béns y drets de la dita receptoria; (...) los altres quatre libres per a trasladar y copiar los dits libres per a vós, dit mossén Johan Claver; los altres quatre libres per a l'honorable en Luís Ortí, scrivà de la dita receptoria; y los altres quatre libres per a scriure y fer menutes dels béns y coses de la dita receptoria.*¹⁰

Juan de Astorga, por su parte, utilizó 26 "libros atados y encuadernados que se compraron para dar las cuentas de la dicha mi administración de la dicha receptoría y para fazer trasumptos d'ellos", sin que conozcamos qué uso concreto se dio a cada uno.¹¹

La oficina asumía el costo de todo este material, que Juan Claver adquirió de Gaspar Trinxer, librero de Valencia. Éste facturó a la Inquisición un total de 376 sueldos, contando cada libro a razón de 4 sueldos, e incluyendo en dicho precio el valor de los pergaminos. La parte correspondiente a las receptorías locales de Valencia y Teruel ascendió a 248 s., abonándose el último pago el 15 de septiembre de 1491. Ese día, el receptor le entregó 68 s. que restaban del material de Valencia,¹² y 112 s. por el precio de todo el de Teruel.¹³ Ambos extremos fueron reconocidos por Trinxer en el época de recibo extendida el año siguiente ante el notario Jaume Prats.¹⁴ El librero había recibido los 68 s. correspondientes al material de Valencia de la manera siguiente: el día

⁸ ARV, *Maestre Racional*, 8330-1, f. 30v.

⁹ Ídem, 12092-4, f. 19.

¹⁰ ARV, *Protocolos*, 1857, Jaume Prats, 18 de abril de 1492.

¹¹ ARV, *Maestre Racional*, 12092-2, f. 68.

¹² Ídem, 8330-1, f. 30v.

¹³ Ídem, 12092-4, f. 19.

¹⁴ ARV, *Protocolos*, 1857, Jaume Prats, 18 de abril de 1492.

7 de julio de 1491, Claver había reintegrado al escudero Joan Gomis los 48 s. que éste había adelantado a Trinxer por "dotze libros",¹⁵ mientras que el 20 de septiembre, cinco días después del último pago efectuado al librero, el receptor anotó un gasto de 22 s. 6 d. "por el precio de cinco libros y una mano de paper que d·ell se compraron".¹⁶ Con la información que tenemos, este último hecho podría explicarse de dos maneras. Tal vez el día 20 Trinxer sólo recibió de forma efectiva los 2 s. 6 d. por la "mano de paper" extra que el receptor había necesitado una vez cerrada la cuenta con el librero; o tal vez el receptor tomó la fecha en que se firmó la carta de reconocimiento de pago, en esta ocasión ante el notario de secuestros Lluís Ortí, para datar también el asiento contable, aunque el abono efectivo de los 22 s. 6 d. se había realizado con anterioridad. Gaspar Trinxer también cobró el 15 de septiembre de 1491 los libros y pergaminos utilizados en las receptorías de Tortosa y Segorbe-Albarracín, que alcanzaron un precio de 128 s., como reconoció en otros dos recibos otorgados ante el notario Jaume Prats en 1492.¹⁷

Juan de Astorga, por su parte, recurrió a los servicios de un librero cuya identidad desconocemos. El receptor anotó en su 2ª cuenta de Valencia un gasto de 200 s. que incluía 18 s. para acondicionar el alojamiento donde el auditor Juan Granada debía recibir e inspeccionar las cuentas (sobre este punto volveremos más adelante), 100 s. por el precio de 22 libros "atados y encuadernados que se compraron para dar las cuentas de la dicha mi administración de la dicha receptoría y para fazer trasumptos d·ellos", y otros 82 s. "por seys raysmas de papel que se compraron para las scripturas de todo el tiempo de mi administración de la receptoría". Pero de esos 200 s., el concienzudo Juan Granada sólo admitió en cuenta 196 s. 4 d. tras realizar "moderada tachación de los dichos libros", que además, y según había podido comprobar personalmente, no eran 22 sino 26, "entre los que se dieron al dicho contador y los que restaron en poder del dicho receptor e los que restaron en poder de Luys Ortí e Joan Pérez, scrivanos de seqüestros". Sin embargo, y a pesar de admitir que el número de ejemplares adquirido por el receptor era superior al que había declarado, el auditor revisaba la tasación anterior y descontaba el sobrecoste, fijando el precio final en 196 s.

¹⁵ ARV, *Maestre Racional*, 8324-2, f. 53; Gomis cobró un total de 75 s. por "dotze libros para las cosas de la receptoría y scrivanía del senyor rey, y por ciertos adobos que fizo en una casa para cárcel a ciertos presos en Xàtiva", y aunque el asiento no especifica qué parte de esa cantidad correspondía a cada concepto, si aplicamos la ratio de 4 s. por libro, podemos establecer que la suma finalmente pagada al librero fueron los 48 s. indicados.

¹⁶ Ídem, 8330-1, f. 30.

¹⁷ ARV, *Protocolos*, 1857, Jaume Prats, 18 de abril de 1492; se pagaron 64 s. por el material de la receptoría de Tortosa e idéntica cantidad por el material de la receptoría de Segorbe-Albarracín.

4 d., que comprendían también el precio de "los pergaminos, filo, tinta e cordeles que se dieron al dicho contador para la recepción de todas sus quientas de su receptoría".¹⁸

Cuando el procedimiento fiscalizador tocaba a su fin, los auditores debían copiar todas las anotaciones y escritos que hubieran llevado a cabo en los ejemplares de los libros de cuentas que quedaban en manos del receptor, corriendo ellos con los gastos. Esta obligación dio lugar a un episodio final en las tensas relaciones vividas por el receptor Juan Claver y el contador general Juan Granada. El último gasto asentado por Claver en su 5ª cuenta de la receptoría local de Valencia, la última de su administración, recogía los 252 s. pagados a un grupo de escribanos que había llevado a cabo dicha tarea, y que estaba formado por Miguel Mainar, de quien por otros asientos sabemos trabajaba como "scrivano en el oficio de la contaduría de las receptorías de las Inquisiciones en los reynos de Aragón", Francí Bonet, Joan d'Arbeca, Joan Torres y Jaume Garcia:

(...) los quales (252 s.) les di por los trabajos que sostovieron en tresladar las postillas de onze libros de recibo y siete de manifestaciones de la administración de las receptorías que tovido (*sic*) por el rey nuestro senyor en las Inquisiciones de Valencia, Tortosa, Sogorbe e Teruel. Las quales dichas postillas han seydo sacadas de los libros racionales postillados por mossén Johan de Granada, mi oydor de quientas por el senyor rey diputado, y assentadas en los libros ordinarios que han de quedar en poder del dicho receptor, los quales, por costumbre y prátiqa del oficio de maestre racional del reyno de Valencia, los havían de postillar el oydor de quientas o personas del oficio de maestre racional, y aquellos se havían de dar así postillados al dicho receptor por indemnidad suya, como assí se faga e pratique con el bayle general d-este reyno en los libros que da de la administración de su oficio, el trabajo de las quales postillas paga el dicho bayle general de dineros de la regia cort, y aquellos que verdaderament pagado havrá por los dichos contadores (e oficio) de maestre racional, l-es admetido en quiento (*sic*) de legítima data. E por quanto por el rey nuestro senyor por una su real carta ha seydo mandado al dicho contador mossén Granada me postillasse o fiziese postillar a su scrivano los dichos libros [...] et (segunt) [...]tenía los racionales, por quanto la voluntat suya era se fiziesse con mí, dicho olim receptor, segunt que con el bayle general del present reyno de Valencia se acostumbra de azer, que es darle los libros postillados a despesas de la regia cort.¹⁹

Mediante comparación con los procedimientos de la oficina del maestre racional del reino de Valencia, y poniendo como ejemplo las auditorías practicadas a las cuentas del baile general, Juan Claver deducía la necesidad de que el contador general se hiciera cargo de la tarea de copiar sus propias apostillas y demás producción escrita, pues era voluntad del rey, alegaba el receptor, que en este caso se hiciese cuanto se solía hacer por parte de los maestros racionales. Sin embargo, como "el dicho contador, ocupado

¹⁸ ARV, *Maestre Racional*, 12092-2, f. 68.

¹⁹ Ídem, 8330-1, ff. 32-32v.

de otros negocios de la regia cort, no ha podido postillar los dichos libros, e dixo no era a su cargo", Juan Claver se vio obligado a asumir dicha labor y, aunque de mala gana,

(...) fazerlos postillar a los susodichos scrivanos por exeguir e complir lo acostumbrado en el oficio de maestre racional con el dicho bayle y la voluntat y mandado de su alteza, que es, segunt por su real carta y mandamiento en aquella contenido lo significua, que los dicho libros se ayan de dar por entero postillados al dicho olim receptor.²⁰

Por último, el receptor cerró el asiento intentando adelantarse al más que seguro *dubte* que Juan de Granada iba a levantar sobre este pago, y se justificó aduciendo que el salario que había pagado a dichos escribanos era muy escaso para el tamaño del trabajo que habían realizado, y que consecuentemente "se a fecho mucho a utilitat de la regia corte".²¹ En efecto, el auditor general no aceptó el pago, restando cualquier valor a los procedimientos de la oficina del maestre racional, pues en su opinión recaía sobre el oficial que administraba bienes de la monarquía obtener las justificaciones que juzgara necesarias para su descargo:

(...) postillar los libros ordinarios que quedan en poder del receptor, de justicia e prima faz parece, es a cargo del dicho receptor. E yasesia al baile general de Valencia den sus libros postillados en lo oficio de maestre racional en el dicho reyno e (expreu) de la corte de su alteza, empero parece sia más jurisdicción voluntaria que de justicia. E caso que los administrantes peccunias de su alteza quieran los tales libros postillados, es por indepnidat suya y no que toque a la regia corte, e assí no será de cargo del contador ni menos a (expreu) de la corte de su alteza havérseles de postillar sus libros.²²

La contestación de Juan Claver subió de tono aún más de lo que, según hemos visto, podía considerarse habitual, pasando al ataque *ad hominem*. Al parecer, Juan Granada había trabajado en su momento en la Tesorería del anterior monarca, Juan II, donde habría tenido el encargo de poner orden en las cuentas del tesorero general. Ahora, Claver no dudaba en recordarle que por realizar dicho trabajo había cobrado sus buenas retribuciones extraordinarias, de manera que no debería poner mayor problema a que el receptor pagase a los escribanos arriba mencionados por "postillar" las cuentas de

²⁰ *Ibíd.*

²¹ *Ibíd.*; el 28 de mayo de 1492, Miguel Maynar, *notari*, y Francí Bonet, Joan d'Arbeca, Joan Torres y Jaume García, *scrivents* habitantes de Valencia, reconocieron que Juan Claver, *olim* receptor, les había pagado 252 s. *per los treballs que havem sostenguts de trelladar y copiar les postilles de onze llibres de rebudes y de set llibres de manifestacions dels dits béns y drets de les dites receptoris en aquells fetes per lo magnífich mossén Johan Granada, hoydor de vostres comptes per la dita majestat del senyor rey elet, y posar les dites postilles en les còpies vostres dels dits llibres de rebudes y manifestacions*, ARV, *Protocolos*, 1857, Jaume Prats.

²² ARV, *Maestre Racional*, 8330-1, f. 42v.

la receptoría que debían quedar en su poder. Además, el receptor aprovechaba la ocasión para reivindicarse a sí mismo, pues a pesar de que no tenía experiencia previa en la gestión de oficinas económicas, durante todo el tiempo de su administración había cumplido siempre y de manera eficiente con la obligación de entregar la contabilidad en la forma requerida. Por último, lanzaba sobre el auditor general una amenaza nada velada al afirmar que, de no aceptar el pago, podía tener por seguro que el rey reprobaría su decisión:

Fue respondido por el dicho olim receptor que la dicha data es deuidamente puesta y que de justicia no se le deve denegar que non le sea admetida, por quanto el dicho oydor de cuentas no ignora que por él, quando era de la Thesorería del serenísimo señor rey don Juan, de gloriosa recordación, han seydo recibidos II^m sueldos por cada un anyo por ordinación de las cuentas del thesorero mossén Peralta, alende que recibía sus quitaciones de su alteza por el officio que tenía de la dicha Thesorería. Y que si el bayle general paga el postillar de sus cuentas a los del officio de maestre racional d'este reyno de dineros de su majestat, que a los reyes passados deuidament ha parecido se deven pagar, porque no es de razón que (dicho) bayle general de su salario deve pagar el dicho postillar de sus libros, ni a cargo de sus escrivanos es de haverle de postillar aquellos. E que el dicho receptor, como ha mirado en otras cosas en guardar la ropa de su excellencia, ahún en esto lo ha querido mucho mirar, que de justicia era que le pagassen el ordenar de las dichas cuentas que ha dado, como él, como criado en otras cosas, ignoraba lo que hera necesario saber en ordenar sus cuentas, pero que contado esso ha procurado de dar sus cuentas ordenadas y a la corte non se le pone nada por ello en cuenta. E también (*sic*) del postillar de los dichos libros es cierto que si vos, dicho contador, lo hoviéssedes de (tachar) por mandado de su alteza, sabeys que mucho más merecían los que lo han postillado. Por las quales razones dize que, pues vos consta que él ha pagado los dichos CCLII sueldos, que se los deveys passar en cuenta y cancelar la dicha duda. Pero confía en su justicia, que si vos non se las pasareys pues veys tan justificada respuesta, que su majestat se los mandare passar en cuenta, e constará cómo ha mirado en guardar la ropa de su alteza, e mandará cancelar la dicha duda mayormente que a vos ha scripto y mandado se los dásseles postillados de vuestra mano o de vuestro scrivano, al qual si las postillara conosceys que merecía mucho mayor paga de los dichos CCLII sueldos.²³

A pesar de esta descarga de artillería dialéctica, o precisamente encrespado por ella, el auditor no aceptó el pago y elevó la correspondiente "duda" al monarca, quien como había predicho Claver, se decantó de la parte del receptor y, aún admitiendo que "la corte no fuesse tenida a pagar los CCL sueldos", ordenó a Juan Granada que validase el asiento en cuestión, "por ser poca la quantitat". Juan Claver ganaba así su última batalla contra el contador general. Éste procedió a cancelar la objeción y tramitar el finiquito de la 5ª cuenta de la receptoría local de Valencia, poniendo punto final a su

²³ *Ibidem*.

labor de inspección de la contabilidad de Juan Claver, que ya había sido sustituido al frente de la oficina.

3. La auditoría de Bartomeu Martínez de Montagut y Bernat Dassió

El nombramiento de los primeros auditores de cuentas de la receptoría de la Inquisición valenciana se retrasó hasta el 1 de abril de 1487, diez días después de que el monarca hubiera cesado como receptor a Joan Ram Escrivà y nombrado a su sucesor Juan Claver. Los designados fueron el propio Juan Claver, nuevo receptor, y Bartomeu Martínez de Montagut, ciudadano de Valencia; desde Córdoba, el monarca les otorgaba los poderes necesarios para inspeccionar las cuentas presentadas por el receptor saliente.²⁴ Pero en este aspecto, como en tantos otros relativos a los primeros años de funcionamiento del Santo Oficio, encontramos claras diferencias entre las disposiciones normativas, por un lado, y la práctica administrativa por otro.

Todo parece indicar que Claver no llegó a ejercer nunca de manera efectiva el cargo de auditor, y que fueron el mencionado Martínez de Montagut y Bernat Dassió, notario y ciudadano de Valencia, quienes se encargaron de realizar el trabajo desde el primer momento.²⁵ Así lo afirmaban ellos mismos en la nota de remisión de los *dubtes* interpuestos a la 1ª cuenta de Joan Ram Escrivà (1482-1484):

²⁴ *De vestris fide, legalitate, industria et animi rectitudine plenarie confidentes, audicionem, recepcionem, examinacionem et liquidacionem compotorum dilecti consilarii magistri rationalis curie nostre in regno Valencie, Joannis Ram S(criva) [...] receptoris nostri ad peccunias, res, bona et iura quecumque no(bis) et curie nostre pertinentes et confiscatas pertinenciaque et confiscata occasione criminum heretice pravitatis et apostasie in civitate Valencie et eius diocesi comissorum et patratorum, nomine nostro recipiendas et administrandas recipiendaque et administranda, per maiestatem nostram dudum creati, tenore presentium, scienter, deliberate et consulto, ducimus comictendam comictimusque serie cum presenti. Dicentes et mandantes vobis quatenus compota predicta universosque introhitus et exitus eorum per prefatum receptorem, tam de tempore inquisitionis quam in dictis civitate et diocesi Valencie exercint magister Joannes Gualbes, olim inquisitor heretice pravitatis in eisdem civitate et diocesi, quam etiam postea et in presentem usque diem quomodolibet factas, nomine nostro et curie nostre recipiatis, audiatis, examinatis, liquidetis et admittatis, et que impugnanda venerint impugnetis et seu repellatis, dictumque receptorem universaque illius bona si vobis videbitur, maiestate tamen nostra prius consulta, diffiniatis, liberetis et absolvatis, et denium omnia alia et singula super premissis et circa ea faciatis et exerceatis facereque et exercere possitis que circa quamcumque compotorum recepcionem, audicionem, examinacionem et liquidacionem fieri requirantur queque quivis magister rationalis curie nostre ex officiis suis vel aliis, circa reddicionem compotorum officialium nostrorum facere et exercere consueverunt, poterunt et deberunt usque quaque (sic). Nos enim vobis in et super premissis omnibus et singulis cum ex eis incidentibus, dependentibus, emergentibus et connexis ac eis annexis, vices et voces et locum nostrum plenarie comictimus per presentes, ARV, Maestre Racional, 8323-2, s.f. 4.*

²⁵ El notario Bernat Dassió también auditó, desde enero de 1488 y junto a Joan Riba, las cuentas de receptor Juan Claver. Este Bernat Dassió pertenecía a una importante estirpe de notarios de la ciudad de Valencia, originarios de la Poble de Vallbona, villa situada a 15 km. de la capital donde su padre homónimo había empezado a ejercer la profesión notarial. En 1456, Bernat Dassió padre se autocalificaba como *ciudadà de València i habitant en la Poble*, donde de hecho seguía trabajando. La llegada de Bernat

(...) *los infraescritos dubtes són stats remessos a la majestat del senyor rey per nosaltres, en Bertomeu Martines e Bernat Dació, la determinació dels quals per sa altesa fonch remessa al reverent micer Francesc Soler, inquisidor.*²⁶

Además, y dando otra vuelta de tuerca a las relaciones entre realidad y ficción administrativa, fecharon la nota de recepción de la cuentas 1ª y 2ª de Valencia el 2 de noviembre de 1489, alegando para ello los poderes que les otorgaba una nueva comisión real emitida con tan sólo unas pocas semanas de antelación, el 16 de septiembre de 1489, en la que se sustituía a Claver por Dassió.²⁷ En consecuencia, éste sólo podía intervenir legalmente y con plenos poderes en la auditoría a partir de esa fecha, aunque para entonces no solo hacía tiempo que los *dubtes* habían sido interpuestos, sino que prácticamente se encontraban ya resueltos. Podemos pensar que se trataba de un artificio adoptado por el monarca y sus asesores, que consideraban llegado el momento de cerrar oficialmente las cuentas de Joan Ram, cuya inspección había comenzado dos años antes, y para ello era necesario dotar de legalidad la intervención de Bernat Dassió, quien hasta entonces había actuado sin contar con los poderes preceptivos. En la mencionada comisión del 16 de septiembre, el monarca dijo relevar a Juan Claver de su tarea como auditor a causa del excesivo trabajo que le daba el cargo de receptor –*pluribus aliis occupatus negociis ex causa officii rectorie Inquisitionum Valencie, Dertuse et Sugurbii quod exercet*–, y ordenaba a Montagut y Dassió que se encargasen del asunto. Dicha comisión venía acompañada de otra carta del rey que recogía brevemente el mismo contenido, aunque alteraba parcialmente los poderes otorgados a los auditores, que ahora quedaban obligados expresamente a consultarle antes de finiquitar las cuentas de Ram:

Dassió hijo a Valencia se produjo en 1462, y de ahí arrancó una carrera fulgurante para la familia. Mayores del Colegio de Notarios de Valencia, escribanos del *Consell* municipal, avalistas de las primeras ediciones impresas de los textos legales valencianos, poseedores de activas oficinas y mesas con diversos escribanos a su servicio, los Dassió se convirtieron en miembros destacados del colectivo notarial urbano e incluso consiguieron ennoblecerse cuando Pere Dassió se convirtió a principios del siglo XVI en uno de los pocos notarios que hasta entonces habían obtenido la dignidad de caballero, A. LLIBRER ESCRIG, "L'origen d'una nissaga de notaris valencians. Els Dassió al segle XV: de l'escrivania rural al notariat urbà", *Estudis Històrics i Documents dels Arxius de Protocols*, 29, 2011, pp. 43-61; J. M.^a CRUSELLES GÓMEZ, *Els notaris de la ciutat de València. Activitat professional i comportament social a la primera meitat del segle XV*, Barcelona, 1998, pp. 226 y 287.

²⁶ ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, s.f. XVIIIv.

²⁷ El texto íntegro de este segundo nombramiento de auditores se encuentra en ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, s.f. 7v ; el de las notas de recepción de las cuentas de Joan Ram Escrivà, idéntico en ambos casos, es el siguiente: *Iesus. Fuit presentatum presens comptum michi Bartholomeo Martinez de Montagut ex commissione excellentissimi domini Regis, die secundo mensis novembris anno a nativitate domini M^o CCCC LXXXVIII^o // Eodem die presens comptum fuit presentatum michi, Bernardo Dassió, virtute dicte comissionis*, ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, s.f. 1; ídem, 8323-1, s.f. 1.

(...) e no obstante que en la dicha nuestra comisión vos damos poder para diffinir e absolver al dicho maestro racional, es nuestra voluntad e vos mandamos que antes de fazer la dicha diffinición e absolución, consulteys a nuestra majestat sobrello.²⁸

El 30 de julio de 1488, después de que Martínez de Montagut y Bernat Dassió –quien todavía no tenía poderes para ello– hubieran formulado sus *dubtes* a las cuentas de Ram, el monarca confió su resolución a Francesc Soler, inquisidor de Valencia y hombre de su confianza:

A l'amat nostre micer Francesch Soler, doctor en cascun dret e inquisidor de la herètica pravitat en lo nostre regne de València, salut e dilecció. En dies passats fem commissió als amats nostres mossén Johan Claver e Berthomeu Martínez, que rebessen los comptes de l'offici de la rectoria de les confiscacions de la herètica pravitat, lo qual havia regit lo magnífich e amat nostre mossén Johan Ram Escrivà, mestre racional de nostra cort en lo dit regne de València.²⁹ E com los dits hoïdors de comptes nos haien consultat sobre alguns dubtes que han fet sobre los dits comptes, los quals dits dubtes se podien millorar [...] e declarar, aquí havem deliberat la conexença e declaració dels dits dubtes e de qualsevol [...] que dels dits dubtes poguessen insurtir, cometre a vós, de la fe, sciència, recte judici, legalitat e probitat del qual per experiència en majors coses confiam. E per ço, [ab] tenor de les presents, (...) vos cometem e manam que, vists per vós los dits dubtes e qualsevol altres que los oydors del dit compte volran donar, convocat e hoït lo dit mestre racional, detemeneu e declareu los dits dubtes, cancel·lant los que us semblarà se degen cancel·lar, e condemnant aquell en lo que de justícia deurà ésser condemnat, havent-vos en la dita examinació ab tota equitat y admetent a aquell totes les dates de salaris que en lo dit son offici eren necessàries e justes, encara que non tingués manament nostre.³⁰

La respuesta de Soler a las objeciones de los auditores no llegó hasta el día 1 de septiembre de 1489, en forma de una lista detallada de todas las partidas que debían ser aceptadas.³¹ Montagut y Dassió ejecutaron las disposiciones del inquisidor-auditor y cancelaron la mayor parte de los *dubtes*, de manera que sólo quedaron unas pocas que necesariamente debían ser remitidas al monarca. Desconocemos en qué fecha se produjo la consulta al rey, pero éste no contestó hasta el 12 de agosto de 1490, muy en

²⁸ Ídem, 8323-2, s.f. 8.

²⁹ El rey, ateniéndose a la legalidad, hacía referencia aquí a la comisión otorgada en 1487 a Claver y Martínez de Montagut para llevar a cabo la auditoría, pero en realidad había sido Dassió quien, sin contar con autorización expresa hasta mucho más tarde, se había hecho cargo del trabajo de Claver.

³⁰ Dada en Orihuela, ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, s.f. 6v.

³¹ Francesc Soler se atuvo a la legalidad, como había hecho el monarca dos años antes, y dirigió su sentencia, promulgada en el Palacio Real de Valencia, *als magnífichs mossén Johan Claver, cavaller, rector del dit senyor rey dels béns dels heretges confiscats a la regia cort en la ciutat e regne de València, e en Berthomeu Martínez de Montagut, de la mateixa ciutat ciutadà, hoïdors dels dits comptes del dit magnífich en Johan Ram Escrivà, olim rector*, ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, s.f. XXVII-XXIXv; otra copia en ídem, 8323-1, s.f. XXIV-XXVv.

consonancia con la demora que había lastrado hasta entonces todo el procedimiento.³² En la misiva, datada en Córdoba y dirigida, esta vez sí, *als amats nostres en Berthomeu Martínez de Montagudo y Bernat Dassió*, Fernando II les ordenaba aceptar todos los *dubtes* que ambos auditores le habían remitido y que Francesc Soler no había podido dirimir, con excepción de algunas retribuciones entregadas a determinados oficiales, que no consideraba pertinentes, y dictaminaba por último el cierre de las cuentas.³³

Tocaba entonces a los auditores calcular el valor económico global de la gestión desempeñada por Joan Ram, una operación que al parecer quedó inconclusa, pues se limitó a la primera cuenta, la del trienio 1482-1484. En el balance final de esa 1ª cuenta de Valencia, que como era habitual se intercaló tras el capítulo de *dates*, los ingresos ascendían a 32.298 s. 6 d. y los gastos a 49.137 s. 8 d.; por tanto, el balance era negativo en 16.839 s. 2 d., que a decir de los auditores, *són posats per lo dit receptor en data* en la 2ª cuenta de Valencia (1485-1487).³⁴ Sin embargo, en la carta de finiquito finalmente otorgada al receptor por los auditores, los ingresos sumaban 32.328 s. 5 d. y los gastos 49.574 s. 7 d., y la corte real quedaba deudora al receptor de 17.246 s. 2 d.,³⁵ siendo esta la cantidad con que finalmente se inauguró el capítulo de gastos de la 2ª cuenta de Valencia.³⁶ Por otro lado, dicha carta de finiquito fue extendida por Montagut y Dassió en algún momento del año 1492, pero la datación quedó incompleta en la copia incluida en el libro de cuentas, donde falta indicar el día y mes. Las causas de esta omisión pueden ser dos, sin que a día de hoy contemos con otra información que permita resolver el problema. Quizás el acto no llegó a formalizarse porque el nombramiento del contador general Juan Granada, al que nos referiremos después, vino a paralizar el procedimiento; o bien se entregó el finiquito a Joan Ram de manera efectiva, mediante documento terminado y auténtico, y la omisión es fruto de un descuido del copista que

³² Véase, al final de este capítulo, el Cuadro 20 en el que hemos resumido la cronología de las auditorías efectuadas sobre la contabilidad de los sucesivos receptores de la Inquisición valenciana.

³³ ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, s.f. 8v; otra copia en *ibídem*, s.f. XXX; el rey se negó a que fueran admitidos tanto el salario que Joan Ram había asignado por cuenta propia a su asesor Miquel Dalmau, como los sobresueldos entregados al escribano de la receptoría, Bartomeu Domínguez, véase cap. V, pp. 126-127 y 133-134. El pago de 1.250 s. que el receptor había hecho a Ramon Andreu, sucesor de Bartomeu Domínguez en la escribanía, fue aceptado parcialmente por el rey, que ordenó reducir dicha cantidad a 833 s. 4 d.

³⁴ ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, f. 41v.

³⁵ *Ibídem*, s.f. XXXII-XXXVv. Estas cantidades son las que hemos tenido en cuenta para confeccionar el Cuadro 21 –situado al final de este capítulo–, donde reflejamos los resultados económicos que arrojó la fiscalización realizada sobre las cuentas de los sucesivos receptores del Santo Oficio de Valencia.

³⁶ *Primerament, pose en data XVII^m CC XXXXVI sous II diners los quals vers mi retinch per ço com so stat cobrador de aquells, segons appar per los affinaments del primer compte per mi retut en poder dels magnífichs en Bertomeu Martínez de Montagut, ciutadà, e d'en Bernat Dassió, notari, als quals per manament de la majestat del senyor rey he retut e donat lo dit compte ab les cauteles fahents per aquell*, ARV, *Maestre Racional*, 8323-1, f. 56.

trasladó aquel al libro de cuentas. En cualquier caso, ésta fue la última acción que Bartomeu Martínez de Montagut y Bernat Dassió llevaron a cabo sobre la contabilidad de Joan Ram Escrivà, pues sus poderes se extinguieron con el nombramiento de Juan Granada, y nunca llegaron a realizar el balance ni el finiquito de la segunda cuenta, correspondiente al trienio 1485-1487.

A los ingresos asentados en la 1ª cuenta de Valencia, se añadieron cinco libros, cinco *talecons de pols vermella que pesa un quintar, la qual és pols de olla sufisticada*, y un saco de *acéver de la terra* que habían sido confiscados a Pau Vives, así como una Biblia impresa en papel, *escrita en pla*, que había pertenecido a Felip Salvador; bienes todos ellos de los que el receptor *resta tornador*, por lo que fueron cargados en el capítulo de entradas de la 2ª cuenta de Valencia.³⁷ Sin embargo, también asoman algunas contradicciones en la gestión de estos bienes muebles que habían quedado sin vender. En el caso de los cinco libros, los *talecons de pols vermella* y el *acéver de la terra* que habían pertenecido a Pau Vives, Joan Ram incluyó una anotación al final del capítulo de salidas de la cuenta de 1482-1484, donde decía no haber vendido los libros *per trobar-se poch preu*, y que con excepción del intitulado *Jamfredus Raymundi*, que se había perdido, había entregado los restantes a su sucesor en el cargo, Juan Claver. Sin embargo, en la nota de cancelación añadida al margen de dicho asiento por los auditores, éstos indicaban que la *data és cancel·lada perquè (els dits) llibres no són stats liurats (al) dit receptor mossén Johan Claver, ni cobrada àpoch de aquell, ans són carregats en rebuda al dit mestre racional e receptor* en la cuenta de 1485-1487.³⁸ Los demás bienes tuvieron el mismo destino, según anotó Ram en una entrada "en blanco" de la cuenta de 1485-1487, donde también incluyó deudas que varias personas tenían contraídas con Vives y de las que no pudo dar cuenta por cuanto *no haia trobat béns dels dits deutors que haia pogut executar*.³⁹ Por lo que respecta a la Biblia de Felip Salvador, Joan Ram registró otra entrada "en blanco" donde afirmaba no haberla vendido *per causa de l'edicte fet per mestre Gualbes, que manava que totes les Biblies*

³⁷ ARV, *Maestre Racional*, 8323-1, f. 27. La nómina completa de dichos libros es la siguiente: (1) *Lo hu de forma de full de lengua (e) letra francesa ab cubertes (de) fust cubertes d'aluda vermella*. (2) *Ítem, altre libre de leys scrit en pregamí e forma major apel·lat "Apparatus domini Joannis Andree", ab cubertes de fust cubertes d'aluda groga*. (3) *Ítem, altre libre apel·lat "Reportori de la Suma d'Ostiench", scrit en pregamí, de forma major, ab cubertes de fust cubertes d'aluda vermella*. (4) *Ítem, altre libre apel·lat "Apparatus domini Joannis Andree super Clementinis", scrit en pregamí, de forma major, ab cubertes de fust cubertes d'aluda groga*. (5) *E més altre libre intitulat Jamfredus Raymundi*, ídem, 8323-2, ff. 11v y 40v.

³⁸ Ídem, 8323-2, f. 40v.

³⁹ Ídem, 8323-1, f. 4.

en romanç fossen cremades, e per ço he liurada aquella a mossén Johan Claver, receptor. Los auditores añadieron a este asiento una anotación donde explicaban la cancelación de un *dubte* previamente interpuesto por ellos mismos a propósito de la Biblia en cuestión: *après li és stada carregada en rebuda (a Joan Ram) la dita Bíblia perquè no ha donat desexida, per ço lo dubte és stat cancel-lat*, y en nota marginal confirmaban que la Biblia se había asentado en el capítulo de entradas de la cuenta de 1485-1487.⁴⁰ En la formulación de este *dubte*, los auditores exigían a Ram que presentara un recibo del nuevo receptor Juan Claver donde éste reconociera haber recibido dicha Biblia, para que *per vigor de la qual confessió li sia fet notament vena aquella e del procehit faça rebuda en los comptes per ell retedors de la dita receptoria*. Como finalmente no obtuvieron el recibo en cuestión, los auditores decidieron por último incluir el libro en el capítulo de entradas de la cuenta siguiente,

*(...) perquè de la dita Bíblia lo dit receptor no ha restituïda àpoca del dit mossén Claver, e-n resta carregada en rebuda perquè done rahó en lo segon compte, e per ço lo dubte és estat cancel-lat.*⁴¹

En cuanto al salario de los auditores, sabemos que Bartomeu Martínez de Montagut cobró 2.100 s. en septiembre de 1488, dos meses después de que el rey nombrase a Francesc Soler como determinador de *dubtes*, "por los trabajos que sostuvo en examinar y tomar las cuentas al maestre racional mossén Johan Ram, olim receptor de la administración que tuvo de la receptoría de la Inquisición".⁴² Sin embargo, la contabilidad no registra ningún pago hecho por idéntico concepto a Bernat Dassió, quien a la altura de septiembre de 1488 se encontraba auditando las cuentas del nuevo receptor Juan Claver, tarea por la que sí recibió diversas retribuciones.

4. La auditoría de Joan Riba y Bernat Dassió

La fiscalización de las cuentas de Juan Claver se desarrolló al principio por cauces similares a los seguidos con las de Ram Escrivà, es decir, a través de comisiones particulares extendidas por el rey a los auditores, aunque ahora la cancillería real actuó con bastante más diligencia. El nuevo receptor juró su cargo el 14 de abril de 1487, y la comisión regia que designaba a los auditores de sus cuentas se expidió "sólo" nueve

⁴⁰ Ídem, 8323-2, f. 11.

⁴¹ Ídem, 8323-2, s.f. XIv.

⁴² Ídem, 8328, f. 48.

meses más tarde, el 15 de enero de 1488. Desde Zaragoza, el monarca nombraba a Joan Riba, escribano del maestre racional de Valencia,⁴³ y al ya conocido Bernat Dassió, como auditores de las cuentas compuestas por Juan Claver para las receptorías de Valencia y Teruel.⁴⁴

Los primeros estadios del proceso sobre fueron relativamente rápidos, y las auditorías de la primera cuentas de Teruel y la primera de Valencia se solucionaron en apenas medio año. La 1ª cuenta de Teruel (1486-1487) llegó manos de Riba y Dassió el 5 de marzo de 1488. El 21 de julio siguiente los auditores remitieron al rey los *dubtes* que habían quedado por determinar, y sólo un mes después, el 29 de agosto, se produjo la contestación del monarca con la orden de admisión y finiquito.⁴⁵ La 1ª cuenta de Valencia (1487-1488) fue entregada a los auditores el 9 de junio de 1488. Las "dudas" que el receptor no consiguió solucionar fueron enviadas a la corte el 19 de septiembre siguiente, y el 23 de noviembre el rey ordenaba admitirlas y cerrar la cuenta.⁴⁶ Sin embargo, las correspondientes cartas de finiquito no se expidieron hasta el 25 de junio de 1489 para la cuenta de Teruel, y el 20 de julio de ese año para la cuenta de Valencia, es decir, entre ocho y diez meses después de que el monarca hubiera ordenado cerrarlas.⁴⁷

Las siguientes cuentas que Claver entregó a los auditores fueron la 2ª cuenta de Teruel y la 2ª cuenta de Valencia, comprendiendo ambas el periodo 1488-1489. Recibieron la primera de ellas el 22 de abril de 1489,⁴⁸ y aunque se ha perdido la fecha de entrega de la segunda, cabe situarla en los meses centrales de 1489. La demora con la que Joan Riba y Bernat Dassió libraron las cartas de finiquito de las primeras cuentas de Juan Claver, se extendió ahora a los estadios de examen contable y formulación de objeciones primero, y a la respuesta del rey después. Los *dubtes* por determinar en la 2ª

⁴³ Hacia 1480, cuando Fernando II llevó a cabo su particular reforma del oficio, el maestre racional de Valencia contaba oficialmente con un lugarteniente, tres escribanos ordinarios y tres extraordinarios, además de otros cargos auxiliares de carácter ejecutivo. Joan Riba, que había sido miembro de la escribanía de ración de Fernando II cuando éste era aún príncipe heredero, ingresó en el oficio contable valenciano a finales de 1477, en vida aún de Juan II, por la vía de arrendar el cargo a quien lo poseía en aquel momento. En 1494 fue promovido al cargo de primer escribano ordinario y renunció al oficio en 1498, E. CRUSELLES GÓMEZ, *El Maestre Racional*, cit., pp. 145 y 157-158.

⁴⁴ ARV, *Maestre Racional*, 8347-2, f. 14; otras copias en ídem, 8326, s.f. 1v; ídem, 8322-1, s.f. 17; ídem, 8313-2, s.f. 2; e ídem, 8330-2, s.f. 1v. El tenor de esta provisión repetía el del nombramiento de Bartomeu Martínez de Montagut y el propio Juan Claver como auditores de las cuentas de Joan Ram Escrivà, con la diferencia que aquí se especificaba que las cuentas a fiscalizar eran las compuestas por *Joannis Claver, militis*, para la *civitate Turolii* y la *civitate et diocesi Valencie*.

⁴⁵ ARV, *Maestre Racional*, 8322-1, s.f. 17, s.f. II y s.f. IV-IVv.

⁴⁶ Ídem, 8347-2, ff. 14 y 146-147.

⁴⁷ Ídem, 8322-1, s.f. V-VII; ídem, 8347-2, ff. 150-153.

⁴⁸ Ídem, 8313-2, s.f. 1.

cuenta de Teruel fueron remitidos al rey nada menos que el 3 de diciembre de 1490, un año y medio después de haberla recibido.⁴⁹ En el caso de la 2ª cuenta de Valencia, dicho envío se produjo el 3 de enero de 1491, por lo que estaríamos hablando de un año más de retraso, si consideramos que la cuenta había sido entregada a mediados de 1489.⁵⁰ Sin que podamos achacar la tardanza a la desidia de los auditores o a la escasa colaboración prestada por Juan Claver, parece evidente que la poca efectividad del sistema de comisión de auditorías a particulares pudo tener cierta influencia en la decisión, adoptada por el rey el día 9 de enero de 1491, de centralizar la inspección contable de las receptorías de confiscaciones de la Inquisición. Ahora bien, tampoco el monarca puso mucho de su parte para acelerar el proceso. Hasta el 25 de enero de 1492 no ordenó a Juan Riba y Bernat Dassió que aceptasen y procediesen a finiquitar la 2ª cuenta de Teruel y la 2ª cuenta de Valencia de Juan Claver, mediante una provisión que también incluyó la 1ª cuenta de Tortosa, como veremos más abajo.⁵¹ Había transcurrido otro año, y aún hubieron de pasar dos meses más para que se produjese el cierre de dichas cuentas, el 5 de abril en el primer caso y el anterior 2 de abril en el segundo.⁵²

La 1ª cuenta de Tortosa (1489-1490), entregada por Juan Claver el 17 de noviembre de 1490, fue la última que se ocuparon de auditar Joan Riba y Bernat Dassió.⁵³ Sólo cuatro meses más tarde, el 10 de marzo de 1491, ambos remitieron al rey la relación de los *dubtes* que no habían podido determinar, pero en este caso la demora se produjo en la respuesta del monarca. El 25 de enero de 1492, desde Santa Fe, Fernando II remitió una contestación conjunta a las cartas de consulta de *dubtes* tocantes a las cuentas 2ª de Valencia, 2ª de Teruel y 1ª de Tortosa, ordenando el cierre de todas ellas.⁵⁴ Los auditores cumplieron el mandato regio el siguiente 5 de abril, es decir, año y medio después de haber recibido la cuenta de Tortosa de manos del receptor.⁵⁵

Juan Claver aún llegó a poner en manos de Riba y Dassió la 3ª cuenta de Valencia (1489-1490), la 3ª cuenta de Teruel (1489-1490) y la 2ª cuenta de Tortosa (1490-1491). La entrega se efectuó el 17 de noviembre de 1490 en el primer caso,⁵⁶ y

⁴⁹ Ídem, 8313-2, ff. 91-92.

⁵⁰ Ídem, 8328, f. 78.

⁵¹ Ídem, 8313-2, f. 93; ídem, 8328, f. 79.

⁵² Ídem, 8313-2, ff. 94-96; ídem, 8328, ff. 80-82.

⁵³ Ídem, 8330-2, s.f. 1.

⁵⁴ Ídem, 8330-2, f. 91.

⁵⁵ Ídem, 8330-2, ff. 92-94.

⁵⁶ Ídem, 8326, s.f. 1.

probablemente también en esa fecha por lo que respecta al segundo;⁵⁷ pero la 2ª cuenta de Tortosa no se ha conservado, por lo que desconocemos el momento en que los auditores pudieron recibirla. Joan Riba y Bernat Dassió empezaron a trabajar sobre dichas cuentas, pero su labor se vio paralizada por el nombramiento de Juan Granada, pues sus poderes se extinguieron con este nombramiento, del mismo modo que cesaron los poderes otorgados a Bartomeu Domínguez de Montagut y al propio Dassió con respecto a las cuentas de Joan Ram Escrivà, cuando todavía no habían completado las formalidades de su auditoría.

Atendamos ahora a las conclusiones obtenidas por Riba y Dassió en lo que tocaba a los resultados económicos de la gestión de Joan Claver. Según los cálculos de los auditores, la 1ª cuenta de Valencia presentaba ingresos por valor de 341.337 s. 11 d. y gastos por 330.232 s. 5 d. valencianos, por lo que el balance era positivo en 11.105 s. 6 d.⁵⁸ Según aseguraron los auditores, el receptor asentó esta última cantidad en la primera página del capítulo de ingresos de su 2ª cuenta de Valencia, pero no podemos comprobarlo porque se ha perdido tanto esa página como las siguientes. Los ingresos de la 2ª cuenta de Valencia fueron de 154.235 s. 11 d. y los gastos de 139.690 s. 2 d., arrojando un superávit de 14.545 s. 9 d.⁵⁹ En este caso, sí se ha conservado íntegro el capítulo de entradas de la 3ª cuenta de Valencia, donde fue anotada dicha cantidad.⁶⁰

La 1ª cuenta de Teruel tuvo unos ingresos de 113.724 s. 2 d. jaqueses, mientras que los auditores encontraron gastos expresados en distintos tipos de moneda, además de pagos en especie y salidas de dinero en metálico. Según indicaron, Juan Claver gastó 90.547 s. jaqueses, 3.370 s. barceloneses, 10 *faneques de forment*, 1.220 *florins d'or en or*, 7 *ducats d'or en or* y 1 *castellana d'or*.⁶¹ En estas circunstancias, procedieron a reducir la moneda catalana, el valor del cereal y el valor de las monedas de oro a la moneda de cuenta aragonesa, sumando el resultado a los 90.547 s. jaqueses. Los 3.370 s. barceloneses había sido pagados en su momento en forma de 112 castellanos de oro con un tercio, y como cada castellano equivalía a 28 s. jaqueses, el resultado fue de 3.145 s. 4 d. Por otro lado, cada fanega de trigo se contabilizó a razón de 5 s. 6 d. jaqueses, resultando un total de 55 s. Los florines de oro, contando a 16 s. jaqueses cada

⁵⁷ En la nota de recepción incluida al principio de esta cuenta sólo podemos leer la palabra "noviembre", algo que refuerza la posibilidad de que estas tres cuentas fueran entregadas a los auditores al mismo tiempo, ídem, 8330-3, s.f. 1.

⁵⁸ Ídem, 8347-2, ff. 100v-101.

⁵⁹ Ídem, 8328, f. 67.

⁶⁰ Ídem, 8326, f. 1.

⁶¹ Ídem, 8322-1, ff. 66v-68.

uno, suponían 19.520 s. jaqueses; los ducados, a 22 s. jaqueses la unidad, 154 s.; y por último, la *castellana* se contó como 28 s. jaqueses. En total, 22.902 s. 4 d. jaqueses, que sumados al resto de las salidas alcanzaban los 113.449 s. 4 d., cantidad ligeramente inferior al total ingresado, lo que hacía que esta 1ª cuenta de Teruel arrojara un exíguo balance positivo de 247 s. 10 d., que Juan Claver anotó puntualmente en la primera página del capítulo de ingresos de su 2ª cuenta de Teruel.⁶²

Bastante superior fue el superávit obtenido en la 2ª cuenta de Teruel, que dio unos ingresos de 143.257 s. 10 d. jaqueses y unos gastos de 123.612 s. 8 d. En este caso el receptor había expresado todos los pagos en moneda jaquesa, por lo que los auditores pudieron llevar a cabo sus operaciones aritméticas sin mayores cálculos.⁶³ El balance final fue de 19.645 s. 2 d., cantidad que inauguró el capítulo de ingresos de la 3ª cuenta de Teruel.⁶⁴

También superaron los ingresos a los gastos en la 1ª cuenta de Tortosa, que presentó entradas por valor de 62.044 s. 8 d. y salidas por 48.888 s. 4 d. barceloneses.⁶⁵ El balance fue positivo en 13.156 s. 4 d., cantidad que sabemos se asentó en el capítulo de ingresos de la desaparecida 2ª cuenta de Tortosa.⁶⁶

El salario que Joan Riba y Bernat Dassió cobraron por la tarea de auditar las cuentas de Juan Claver, les fue asignado a medida que fueron cumpliendo los objetivos propuestos. El día 1 de agosto de 1489, Claver les pagó 3.000 s. "por los trebaios que sostuvieron en hoyr y examinar mis cuentas del primero anyo de mi administración de las receptorías de Valencia y Teruel".⁶⁷ Según la nota marginal añadida a este asiento por el contador general Juan Granada, y también el recibo que los beneficiarios firmaron ante el notario Jaume Prats,⁶⁸ este pago fue ordenado por el rey en una fecha tan tardía como el 20 de julio de 1489, es decir, entre diez meses y un año después de que los auditores le hubieran remitido las relaciones de *dubtes* por determinar de las cuentas 1ª de Valencia y 1ª de Teruel. De esos tres mil sueldos, Joan Riba recibió dos mil y Bernat

⁶² Ídem, 8313-2, f. 1.

⁶³ Ídem, 8313-2, f. 59.

⁶⁴ Ídem, 8330-3, f. 1.

⁶⁵ Ídem, 8330-2, f. 47.

⁶⁶ El 22 de mayo de 1492, el auditor general Juan Granada reconoció mediante recibo notarial que Joan Riba y Bernat Dassió le habían entregado todos los libros que tenían en su poder del receptor Juan Claver; en este documento se indicó el estadio en que se encontraba el procedimiento de inspección sobre la 3ª c. de Valencia, la 3ª c. de Teruel y la 2ª c. de Tortosa, las últimas que Claver puso en manos de Riba y Dassió, y es en este contexto donde encontramos la información que acabamos de señalar, ARV, *Protocolos*, 1857, Jaume Prats, 22 de mayo 1492.

⁶⁷ ARV, *Maestre Racional*, 8326, f. 41.

⁶⁸ ARV, *Protocolos*, 1854, Jaume Prats, 1 de agosto de 1489.

Dassió los mil restantes, por decisión directa del inquisidor Francesc Soler. La provisión regia de 20 de julio se limitaba a ordenar un pago de 3.000 s. para ambos, pero cuando llegó a Valencia el siguiente 31 de julio, el inquisidor ordenó que el dinero se repartiera de la forma indicada, tal vez porque la responsabilidad Riba en el desarrollo de la auditoría había sido mayor que la de Dassió, o porque aprovechó la ocasión para beneficiar al primero.

El segundo y último pago efectuado por Juan Claver a los auditores se produjo el día 11 de septiembre de 1491 y ascendió a 4.000 s. que el receptor abonó por "hojr y examinar las cuentas de la receptoría del segundo año de Valencia y Teruel, y del primero de Tortosa".⁶⁹ En este caso no decidió el monarca la cantidad que debía percibir, sino el inquisidor Francesc Soler y el maestre racional Joan Ram Escrivà, cuya gestión al frente de la receptoría de bienes confiscados estaba siendo fiscalizada en aquellas mismas fechas por el propio Dassió. Llegado el momento, el contador general Juan Granada aceptó ese pago de 4.000 s. en virtud de una provisión real dada el 23 de agosto de 1491, que ordenaba "sean pagados a los dichos Joan Riba y Bernat Dassió los dichos IIII^m sueldos (...) tachados por micer Francisco Soler, inquisidor, e mossén Joan Ram Scrivà, maestre racional". Ni en la nota añadida por Juan Granada al margen del asiento, ni en el ápoca extendida por el notario Jaume Prats, se especifica la forma en que esta cantidad fue repartida entre ambos auditores.⁷⁰

5. *El contador general Juan Granada*

El 9 de enero de 1491, Fernando II puso negro sobre blanco una idea que quizás le rondaba la cabeza desde hacía algún tiempo, debido en parte a los retrasos que estaba acumulando la fiscalización de las cuentas de Valencia. Ese día, el rey centralizó los procedimientos de auditoría que se seguían sobre las cuentas de todos los receptores del Santo Oficio en los reinos de la Corona de Aragón. Para ello creó el cargo de auditor o contador general, y el elegido para desempeñarlo fue Juan Granada, ciudadano de Calatayud y miembro del oficio del maestre racional del reino de Aragón.⁷¹ El rey

⁶⁹ ARV, *Maestre Racional*, 8330-1, f. 29.

⁷⁰ ARV, *Protocolos*, 1856, Jaume Prats, 11 de septiembre de 1491.

⁷¹ Su nombramiento fue otorgado en Sevilla, y se conservan hasta un total de cinco copias repartidas entre los diferentes libros de contabilidad de la receptoría de bienes confiscados, algunas de ellas bastante deterioradas. Transcribimos aquí una parte: *Ferdinandus, Dei gratia rex Castelle, Aragonum, Legionis, Sicilie, Toleti, Valencie, Gallecie, Maioricarum, Hispalis, Sardinie, Cordube, Corsice, Murcie, Gienis, Algarbi, Algezire, Gibraltaris, comes Barchinone, dominus Vizcaye et Moline, dux Athenarum et*

revocó todos los poderes otorgados a los auditores comisionados anteriormente, y les exhortó a entregar los libros al nuevo contador. Dispuesto a hacer cumplir el mandato regio, Juan Granada se trasladó a Valencia en los primeros meses de 1492 y se instaló probablemente en una habitación del Palacio Real, donde se encontraba la sede de la Inquisición. El receptor Juan de Astorga destinó 18 sueldos para acondicionar su despacho:

(...) para pagar los encerados que se compraron para tres ventanas del aposiento donde el senyor Juan Granada, contador de su alteza, recibía las dichas cuentas, por tachas y cosas necessarias a manos del maestro que puso los dichos encerados.⁷²

Por otro lado, resulta interesante comprobar que el origen foráneo de Juan Granada le acarreó ciertas vacilaciones a la hora de fiscalizar la contabilidad de la receptoría local de Valencia. En mayo de 1492, el receptor Astorga había ingresado 870 s. por la venta en subasta pública de "unas casas" que Galcerà y Berenguer Aluja, condenados, tenían en la ciudad, aunque el receptor no especificaba la ubicación exacta del inmueble. Cuando el auditor general encontró este asiento, acudió al libro de notamientos y al libro de restitución para conocer donde estaba situadas las casas en cuestión. Por el primero de ellos supo que se encontraban "en el carrer del Ostal de la Nao", pero según el otro estaban "en el carrer de les Barques". Ante lo que consideraba una contradicción, el auditor hizo gala de su desconocimiento del callejero valenciano y no supo discernir si se trataba o no de la misma calle, y esto a su vez le ocasionó la duda aún mayor de si se trataba de un mismo inmueble o de dos diferentes. Para aclararlo, exigió que el escribano de secuestros Lluís Ortí certificase "si las dichas casas son todas unas", tras lo que éste

Neopatrie, comes Rusillionis et Ceritanie, marchio Oristanni comesque Gociani; dilecto et fideli nostro Joanni Granada, de officio magistri rationalis curie nostre in regno Aragonum, salutem et dilectionem. De fide, industria, legalitate et animi probitate vestris plenarie confidentes, audicionem, examinacionem, recepcionem, liquidacionem compotorum receptorum nostrorum et eorum locumtenentibus ad peccunias, res, bona et jura quemcumque nobis et curie nostre pertinentes et confiscatas pertinenciaque et confiscanda racione criminum heresis et apostasie in regnis nostris Aragonum, Sicilie, Valencie et Maioricarum ac principatus Cathalonie comissorum et perpetratorum, nomine nostro et pro nobis recipiendas et administrandas recipiendaque et administranda, per magestatem nostram dudum creatorum, nominatorum et deputatorum ac creandorum et nominandorum, tenore presentium, scienter, deliberate et consulto, habitis pro revocatis quibusvis comissionibus per nos quibusvis personis factis de dicta examinacione et recepcione compotorum, ducimus comitendam uti comitimus serie cum presenti (...), ARV, Maestre Racional, 8330-1, s.f. 6v; otras copias en ídem, 8326, s.f. 1; ídem, 8327, s.f. 7v; ídem, 8330-3, s.f. 5v; ídem, 12092-4, s.f. 4v.

⁷² ARV, Maestre Racional, 12092-2, f. 68.

(...) adaptó el libro de restitución y se conformó con el libro de notamientos, y assí está continuado de su mano, que el carrer de les Barques y el carrer del Ostal de la Nau es todo una cosa, e assí se satisfaze a esta duda y parece todo es una casa.⁷³

5.1. Las cuentas de Juan Claver.

El día 22 de mayo de 1492, Juan Granada reconoció mediante carta notarial que Joan Riba y Bernat Dassió habían puesto en sus manos los libros de cuentas del receptor Juan Claver, *axí los examinats y diffinits per vosaltres com los que resten per diffinir*. Entre otros documentos, la relación incluye las tres cuentas de entradas y salidas de la receptoría local de Teruel, las tres de la receptoría de Valencia y las dos de Tortosa (todas las cuales se conservan actualmente, con excepción de la segunda cuenta de Tortosa), además del *primer libre de notaments trets dels comptes retuts per mossén Johan Claver*.⁷⁴ Sin embargo, parece que las cuentas 3ª de Valencia y 3ª de Teruel, que eran las primeras que debía examinar el contador general, le habían sido entregadas en fechas anteriores. La mala conservación de la primera página de ambos registros, en la que habitualmente escribían los auditores unas líneas indicando la fecha en que los habían recibido, no permite afirmarlo con total seguridad, pero es muy probable que Riba y Dassió entregaran la 3ª cuenta de Valencia el día 25 de marzo de 1492, y la 3ª cuenta de Teruel el 30 de abril siguiente.⁷⁵ En cuanto a la 2ª cuenta de Tortosa, que también debía auditar Juan Granada, ignoramos si fue entregada en una fecha distinta al 22 de mayo en que extendió el recibo notarial, porque dicha cuenta no se ha conservado. Riba y Dassió habían comenzado ya a trabajar sobre estas tres últimas cuentas, y el procedimiento de inspección se encontraba en un estadio diferente en cada una de ellas:

*(...) (el) tercer libre e compte de València, en lo qual és passada la resta del compte segon (...) que devia tornar Johan Claver, ab les cauteles del dit compte, lo qual en part és stat postillat en les rebudes, empero no acabat ni assumat ni diffinit. (...) (El) tercer compte de la administració de la receptoria de Terol, en lo qual és mudada la resta del segon compte que era tornador lo dit mossén Johan Claver, (...) e les cauteles fahents per aquell, les quals cauteles fahents per aquell encara no eren cobrades ni postillades, mes sols era stat presentat. (...) (El) compte segon de Tortosa amb les cauteles fahents per aquell, lo qual fonch presentat a vosaltres emperò no és stat examinat ni diffinit, en lo qual fonch mudada la resta del compte segon (sic).*⁷⁶

⁷³ Ídem, 8331-2, ff. 4 y 101v.

⁷⁴ ARV, *Protocolos*, 1857, Jaume Prats, 22 de mayo 1492.

⁷⁵ ARV, *Maestre Racional*, 8326, s.f. 1; y 8330-3, s.f. 1.

⁷⁶ ARV, *Protocolos*, 1857, Jaume Prats, 22 de mayo 1492; el notario escribió, evidentemente por error, *la resta del compte segon* en lugar de *la resta del compte primer*.

Además, y directamente de manos del receptor Juan Claver, el auditor general recibió las cuentas 4ª de Valencia (1490-1491), 5ª de Valencia (1491) y 4ª de Teruel (1490-1491); las dos primeras los días 3 y 9 de abril de 1492, respectivamente, y la tercera el siguiente 3 de mayo.⁷⁷

Juan Granada ejecutó la parte principal de su trabajo sobre las cuentas de Claver en aproximadamente dos meses. El 6 de junio de 1492 remitió al monarca las objeciones que quedaban por solucionar en las cuentas 3ª, 4ª y 5ª de Valencia, 3ª y 4ª de Teruel, y también posiblemente las de la 2ª cuenta de Tortosa.⁷⁸ Unos días antes, la contabilidad de Juan Claver había partido de Valencia en dirección a Zaragoza, donde se encontraba el rey, dentro de una caja fuerte adquirida para la ocasión por Miguel Mainar, "scrivano en el oficio de la contaduría de las receptorías de las Inquisiciones en los reynos de Aragón", por 50 s. que el receptor le devolvió el 26 de mayo de 1492:

(...) una caixa con su cerradura que aquel ha comprado para poner y guardar los libros, cautelas e otras scripturas por mí restituydas al dicho contador de todas las administraciones de las receptorías por mí tenidas e administradas assí como receptor de su alteza; como encara por el porte que la dicha caixa con los dichos libros han costado de levar de la present ciudat de Valencia a la ciudat de Çaragoça, a donde su alteza se spera.⁷⁹

En Zaragoza, el monarca resolvió el procedimiento y dio la orden de admitir y cerrar todas las cuentas el 27 de septiembre de 1492.⁸⁰ Sin embargo, Juan Granada no extendió las correspondientes cartas de finiquito a favor de Juan Claver hasta el 18 de diciembre de 1493.⁸¹ Estos documentos, que ponían fin al procedimiento, fueron expedidos en Zaragoza, presumiblemente en las dependencias del maestre racional del reino de Aragón, aunque parece que el oficio de la contaduría general tenía su sede en Calatayud, al menos a la altura de abril de 1494.⁸² Desconocemos si la demora en cerrar las cuentas respondió a cierta desidia de Juan Granada en el desempeño de sus funciones, o si el contador general estuvo ocupado en recorrer las otras Inquisiciones cumpliendo con su trabajo de fiscalizar las cuentas de sus correspondientes receptorías. Como anteriormente en el caso de Joan Riba y Bernat Dassió, inclinarnos por una u otra

⁷⁷ ARV, *Maestre Racional*, 8327, s.f. 1; 8330-1, s.f. 1; 12092-4, s.f. 1.

⁷⁸ ARV, *Maestre Racional*, 8326, ff. 69-70; ídem, 8324-2, ff. 69-70; ídem, 8330-1, ff. 43-45; ídem, 8330-3, ff. 37-38; ídem, 12092-4, f. 28.

⁷⁹ Ídem, 8330-1, f. 32.

⁸⁰ Ídem, 8326, f. 70; ídem, 8324-2, f. 70v; ídem, 8330-1, f. 46; ídem, 8330-3, f. 38; ídem, 12092-4, f. 29.

⁸¹ Ídem, 8326, ff. 71-72; ídem, 8324-2, ff. 71-73; ídem, 8330-1, ff. 47-50; ídem, 8330-3, ff. 39-40; ídem, 12092-4, ff. 29v-31.

⁸² Esta información la proporciona la contabilidad del receptor Juan de Astorga, como luego veremos.

respuesta sería mera especulación, pero es cierto que Juan Granada conservó el cargo durante los años siguientes, por lo que el retraso en el cierre de las cuentas de Juan Claver no preocupó inmediatamente al rey.

Veamos ahora las cifras que arrojó la contabilidad de Juan Claver tras ser fiscalizada por Juan Granada. La 3ª cuenta de Valencia dio ingresos por valor de 88.413 s. y gastos por 79.238 s. 4 d. valencianos, con un balance positivo de 9.174 s. 8 d.⁸³ que, según el auditor general, "son posados por el dicho receptor [en re]cepta en la primera carta del conto IIIIº subsiguiente [a es]te". En efecto, dicha cantidad abre el capítulo de entradas de la 4ª cuenta de Valencia, aunque el tenor del asiento en cuestión resulta desconcertante:

(...) en la tercera cuenta de mi administración de receptoría del obispado de Valencia, visto y examinado por mossén Johan Riba y Bernard Dassió (*sic*), mis hoydores de cuentas por la majestat del senyor rey diputados, en el recibo y datas de aquella, fallaron yo era tornador a la corte nueve mil dozientos cinquenta dos sueldos seys dineros, de los quales en la dicha tercera cuenta me fizieron notamiento pora que en esta quarta que en el presente libro stá continuada ne dé razón.⁸⁴

En consecuencia, la cantidad anotada en el margen derecho del asiento de ingreso del "resto" o balance de la cuenta anterior, fueron esos 9.252 s. 6 d., pero la cifra fue tachada posteriormente y sustituida por los 9.174 s. 8 d. antes indicados. El asiento en cuestión presenta la misma estructura que los incluidos en las cuentas 2ª y 3ª de Teruel y 3ª de Valencia, que incluían los "restos" de las cuentas anteriores tras la auditoría realizada por Riba y Dassió sobre las cuentas 1ª y 2ª de Teruel y 2ª de Valencia.⁸⁵ Por ello, podríamos pensar que la mención a los auditores cesados, Riba y Dassió, en vez de al nuevo contador general Juan Granada, pudo deberse a que el asiento se había copiado de manera errónea a partir de otro asiento equivalente de una cuenta anterior; pero el hecho de que tampoco coincidan las cifras del balance, añadido a que la situación se repite en las cuentas 4ª de Teruel y 5ª de Valencia, apunta hacia otra explicación. Recordemos que el auditor general dijo haber recibido el tercer libro

⁸³ ARV, *Maestre Racional*, 8326, f. 56.

⁸⁴ ARV, *Maestre Racional*, 8327, f. 1.

⁸⁵ Suponemos que tras la auditoría efectuada por Riba y Dassió sobre la 1ª c. de Valencia, se anotó un ingreso similar en la 2ª c. de Valencia, aunque no podemos comprobarlo porque se han perdido las primeras páginas de dicha cuenta. El asiento registrado en la 2ª c. de Teruel fue este: "Primo, en la primera cuenta de mi administración de receptoría de Teruel, visto y examinado por mossén Joan Riba y Bernat Dassió, mis oydores de cuenta por la majestat del senyor rey diputados, el recibo y datas de aquella, fallaron yo era tornador a la corte dozientos setenta quatro sueldos, de los quales en la dicha primera cuenta me fizieron notamiento para que en esta segunda que en el presente libro stá continuada ne dé razón", ARV, *Maestre Racional*, 8313-2, f. 1.

de Valencia *en part (...) postillat en les rebudes, empero no acabat ni assumat ni diffinit*, una circunstancia que confirmó cuando hizo remisión al rey de los *dubtes* que habían quedado por solucionar:

Yo he trobado recibidos y examinados los primero (y) segundo contos de la administración de la receptoría de la ciudat de Valencia, dados por mossén Joan Claver, olim receptor de aquella, *en poder de Joan Riba e Bernat Dassió*, comisarios por vuestra alteza creados para la recepción y liquidación de aquellos; e por los dichos comisarios han seydo diffinidos y librados de aquellos al dicho Joan Claver sus albaranes testimoniales; e assí por mí se a entendido con suma diligencia en recibir y examinar el siguiente conto tercero de Valencia.⁸⁶

Sin embargo, el trabajo de Riba y Dassió debía estar bastante más adelantado de lo que Juan Granada afirmaba. La cantidad que éste incluyó en su informe de "dudas" como balance provisional de la 3ª cuenta de Valencia, coincidía con los 9.174 s. 8 d. recogidos en sus cálculos finales, y lo mismo ocurrió con las cuentas 3ª de Teruel y 4ª de Valencia; descartada, por tanto, la posibilidad de que sea el balance provisional calculado por el contador general el que aparece anotado como "resto" de las cuentas anteriores al principio de los capítulos de ingresos de las cuentas 4ª de Valencia, 4ª de Teruel y 5ª de Valencia, podemos pensar que Joan Riba y Bernat Dassió ya habían realizado un primer cálculo del balance de dichas cuentas 3ª de Valencia, 3ª de Teruel y 4ª de Valencia, por más que esta última, según la nota de remisión, hubiera sido entregada directamente por el receptor Juan Claver al auditor general. Así, Granada se habría limitado a repasar el trabajo de Riba y Dassió, atribuyéndose luego el mérito de haber auditado en poco más de dos meses un total de cinco cuentas de entradas y salidas de Juan Claver: las tres mencionadas más la 4ª de Teruel y la 5ª de Valencia.

La 3ª cuenta de Teruel arrojó unos ingresos de 76.235 s. 9 d. y unos gastos de 49.100 s. 6 d. jaqueses, que dieron como resultado un balance positivo de 27.135 s. 3 d.,⁸⁷ que de nuevo, según Juan Granada, "son posados por el dicho receptor en recepta en la primera carta del conto quarto e último subsiguiente a este". Pero allí encontramos la misma versión que en la anterior cuenta de Valencia:

(...) en la tercera cuenta de mi administración de receptoría de Teruel, visto y examinado *por mossén Johan Riba y Bernard Dassió*, (...) el recibo y datas de aquella, fallaron yo era tornador a la corte vint y siete mil cient treynta cinco sueldos hun dinero, de los cuales en la dicha tercera cuenta me fizieron notamiento pora que en esta quarta que en el presente libro stá continuada ne dé razón.⁸⁸

⁸⁶ Ídem, 8326, ff. 69-70; la cursiva es nuestra.

⁸⁷ Ídem, ff. 26v-27.

⁸⁸ Ídem, 12092-4, f. 1; la cursiva es nuestra.

Estos 27.135 s. 1 d. fueron anotados en el margen derecho del asiento para luego rectificarse la cantidad de dineros a los tres que correspondían al cálculo hecho por Juan Granada. Como antes, se podría pensar que el trabajo de Riba y Dasió sobre el tercer libro de Teruel estaba más adelantado de lo que decía el contador general. Cuando este recibió dicho libro de manos de los auditores locales, afirmó que *sols era stat presentat*, algo que también expuso ante el rey cuando remitió el correspondiente informe con las "dudas" pendientes de aclarar:

Yo he trobado recibidos y examinados los primero y segundo contos de la administración de receptoría de la ciudat de Teruel por mossén Joan Claver en poder de Joan Riba y Bernat Dasió, comisarios por vuestra alteza creados para la recepción y liquidación de aquellos, e por los dichos comisarios han seydo [diffi]nidos y librados de aquellos al dicho mossén Joan Claver sus albaranes testimoniales, e ansí por mi se a [enten]dido con suma diligencia en recibir y examinar el siguiente conto tercero de Teruel.⁸⁹

Más difícil resulta explicar lo ocurrido con la 4ª cuenta de Valencia, que según la nota de remisión fue entregada directamente por el receptor Juan Claver al contador general, sin intervención alguna de los auditores Riba y Dasió. Los ingresos de dicha cuenta ascendieron a 47.670 s. 6 d. valencianos, y los gastos a 46.029 s. 4 d., con lo que el balance fue positivo en 1.641 s. 2 d.,⁹⁰ suma que Juan Claver debía registrar como ingreso en el primer folio de la 5ª cuenta de Valencia; pero allí volvemos a encontrar la misma contradicción que nos ocupa en las últimas páginas:

(...) en la quarta qüenta de mi administración de la receptoría del obispado de Valencia, visto y examinado por mossén Johan Riba y Bernat Dasió (...) el recibo y datas de aquella, fallaron yo era tornador a la corte mil nuevecientos ochenta y quatro sueldos siete dineros, de los quales en la dicha quarta cuenta me fizieron notamiento para que en esta quinta ne dé razón.⁹¹

De nuevo se anotaron esos 1.984 s. 7 d. en el margen derecho y, como en las demás ocasiones, la cifra fue rectificada y substituida por los 1.641 s. 2 d. del balance calculado por Juan Granada.

La 4ª cuenta de Teruel incluyó ingresos y gastos tanto en moneda jaquesa como valenciana, que el auditor sumó por separado cuando llevó a cabo el cálculo del balance. Los ingresos fueron de 103.428 s. 10 d. jaqueses y 11.600 s. valencianos, y los gastos de

⁸⁹ Ídem, 8330-3, ff. 37-38.

⁹⁰ Ídem, 8324-2, f. 58.

⁹¹ Ídem, 8330-1, f. 1.

104.566 s. 11 d. jaqueses y 740 s. 10 d. valencianos Por tanto, la cuenta dio un balance negativo en moneda jaquesa de 1.138 s. 1 d., mientras que el balance era positivo en 10.859 s. 2 d. de moneda valenciana.⁹² Ambas cantidades fueron transferidas como "restos" a la 5ª cuenta de Valencia, ya que Claver no compuso nunca un quinto libro de entradas y salidas para la receptoría de Teruel. En esta ocasión, y por primera vez, los asientos que recogían el ingreso de dichos "restos" en la 5ª cuenta de Valencia sí identifican a Juan Granada como auditor y las cantidades coinciden con el balance incluido en la cuenta anterior. En el capítulo de ingresos fue anotado el superávit de 10.859 s. 2 d. valencianos:

(...) en XX cartas del dicho IIIIº e último conto de mi administración de receptoría de la ciudat de Teruel, visto y examinado por el dicho Johan Granada, mi hoydor de qüentas, claramente parece por los recibos y gastos que en aquel han seydo por mi hechos que yo he seydo y he quedado finalmente deudor e tornador a la corte del rey nuestro senyor X^m DCCC LVIII sueldos II dineros moneda reales de Valencia.⁹³

De igual manera, en el capítulo de gastos se asentó el déficit de 1.138 s. 1 d. jaqueses, de los que Claver quedaba "finalmente cobrador de la corte del rey nuestro senyor".⁹⁴

La 5ª cuenta de Valencia fue la última de la administración de Juan Claver, por lo que en ella llevó a cabo el auditor Juan Granada la liquidación final de toda su gestión. Para ello, sumó los "restos" o balances de las otras cuentas del distrito inquisitorial en el capítulo de entradas o en el de salidas de esta cuenta, según fuesen positivos o negativos. Pero antes de abordar ese asunto, atenderemos al resultado económico de la propia cuenta. Los ingresos y gastos de la 5ª cuenta de Valencia aparecen expresados de nuevo en moneda valenciana y jaquesa. Las entradas sumaron 20.416 s. 5 d. valencianos, por un lado, y 25 s. jaqueses por otro. Los gastos en moneda valenciana ascendieron a 8.217 s. 2 d., y en moneda jaquesa a 6.000 s. El balance fue positivo en 12.199 s. 3 d. valencianos, y negativo en 5.975 sueldos jaqueses.⁹⁵

Ocupado ya en extraer el balance final de toda la contabilidad de Claver, Juan Granada procedió a volcar en esta 5ª cuenta de Valencia los "restos" de las cuentas 4ª de Teruel, 2ª de Tortosa y 2ª de Segorbe-Albarracín, que eran las últimas compuestas para esas receptorías locales. La 4ª cuenta de Teruel había presentado, como hemos visto, un

⁹² Ídem, 12092-4, f. 20.

⁹³ Ídem, 8330-1, f. 15.

⁹⁴ Ibídem, f. 32v.

⁹⁵ Ibídem, ff. 34-34v.

balance positivo de 10.859 s. 2 d. valencianos y otro negativo de 1.138 s. 1 d. jaqueses, que fueron asentados respectivamente en los capítulos de entradas y salidas de la 5ª cuenta de Valencia. Los ingresos y gastos de la 2ª cuenta de Tortosa, que no se ha conservado, también estaban expresados en dos monedas distintas, catalana y valenciana. Esta cuenta había arrojado un balance positivo de 13.777 s. 8 d. barceloneses, que fue asentado en los ingresos de la 5ª cuenta de Valencia, y un balance negativo de 1.858 s. 3 d. valencianos, que fue registrado en el capítulo de gastos de dicha cuenta.⁹⁶ Por último, la 2ª cuenta de Segorbe-Albarracín, que tampoco ha llegado hasta nosotros, presentaba los ingresos y gastos de Segorbe en moneda valenciana y los de Albarracín en moneda jaquesa. El balance fue positivo en 3.568 s. 6 d. valencianos y 3.000 s. jaqueses, ambas cantidades recogidas en el capítulo de ingresos de la 5ª cuenta de Valencia.⁹⁷ Sumadas todas estas cantidades con las obtenidas de la propia 5ª cuenta de Valencia, los ingresos ascendieron a 34.844 s. 1 d. valencianos, 13.777 s. 8 d. barceloneses y 3.025 s. jaqueses, y los gastos a 10.075 s. 3 d. valencianos y 7.138 s. 1 d. jaqueses. El balance resultante era positivo en 24.769 s. 1 d. valencianos y 13.777 s. 8 d. barceloneses, y negativo en 4.113 s. 1 d. jaqueses. Era necesario expresar el resultado en una única moneda, de manera que el auditor redujo las monedas catalana y jaquesa a valenciana, utilizando como referencia en ambos casos el cambio del castellano de oro. Los 13.777 s. 8 d. barceloneses se convirtieron en 12.553 s. 2 d. valencianos,⁹⁸ que sumados a los anteriores 24.769 s. 1 d. arrojaron la cifra de 37.321 s. 3 d. valencianos que Juan Claver "havía de tornar de las dichas monedas (...) a utilitat de la cort del rey nuestro senyor". Por su parte, los 4.113 s. 1 d. jaqueses se convirtieron en 3.943 s. 8 d. valencianos,⁹⁹ cantidad que el receptor "deuría cobrar" del fisco regio. Por tanto, el balance provisional del conjunto de la administración de Juan Claver era positivo en 33.377 s. 7 d. valencianos; pero cuando, el 27 de septiembre de 1492, Fernando II

⁹⁶ *Ibidem*, ff. 15v y 32v-33.

⁹⁷ *Ibidem*, f. 15.

⁹⁸ "Cambiados y reducidos a castellanos de oro, contando XX sueldos de los dichos barchinoneses por cada un castellano, como assí valían publicament en Barchinona y en Tortosa, segunt información que sobrello se a havido, azen CCCCLVIII castellanos de oro et VI sueldos VIII dineros barchinoneses; e los dichos CCCCLVIII castellanos cambiados aprés y reducidos a la dicha moneda de Valencia, a la dicha razón de XXVII sueldos IIII dineros por cada un castellano, como assí publicament valían en Valencia, segunt dicho es; e contando por los dichos VI sueldos VIII dineros barchinoneses VI sueldos II dineros moneda de Valencia", ARV, *Maestre Racional*, 8330-1, f. 34v.

⁹⁹ "Reduzidos y cambiados a los dichos castellanos de oro, contando XXVIII sueldos VI dineros por cada un castellano, como así valían publicament en Aragón, son CXXXVIII^o castellanos de oro et VIII sueldos I dinero jaceses; e aquellos reducidos y cambiados a la dicha moneda de Valencia, contando a XXVII sueldos IIII dineros por cada un castellano, como dicho es, como assí públicamente valían en Valencia, e contando VII sueldos VIII dineros de moneda de Valencia por los dichos VIII sueldos I dinero jaceses", *ibidem*, f. 35.

respondió a los informes de Juan Granada que recogían las "dudas" por resolver y los balances provisionales de las cuentas, rebajó la cifra en 496 s. 7 d. valencianos como compensación de las posibles pérdidas que el receptor hubiera podido sufrir en el cambio de moneda, de forma que el saldo a reintegrar por Claver quedó en 32.886 s. 10 d. valencianos.¹⁰⁰ Sin embargo, tampoco fue esta la cantidad que entregó efectivamente al monarca. El 30 de septiembre de 1492, en Zaragoza, y cuando el receptor fue a librar "en manos propias de su alteza" la cantidad de la que había resultado deudor al fisco regio, Fernando II le concedió otra compensación, ahora de 5.000 s., a cuenta de los gastos que hubiera podido sostener durante el tiempo de su administración. Así, la cantidad finalmente reembolsada por Claver fue de 27.886 s. 10 d. valencianos.¹⁰¹ Hecho esto, sólo quedaba que Juan Granada extendiese al receptor la correspondiente carta de finiquito; un acto que sin embargo, y como hemos visto, el contador general demoró hasta el 18 de diciembre de 1493.

5.2. Las cuentas de Joan Ram Escrivà.

Cabe pensar que, en la primavera de 1492, durante su primera estancia en Valencia –más adelante volvería para inspeccionar la contabilidad del receptor Juan de Astorga–, el contador general Juan Granada se ocupó también de las cuentas que Joan Ram Escrivà había compuesto para el quinquenio (enero de 1482- abril de 1487) que estuvo al frente de la receptoría de confiscaciones, y que recibió de manos de quienes

¹⁰⁰ *Ibidem*, f. 35.

¹⁰¹ "Ítem, pongo en data que a XXX de setiembre del anyo mil quatrozientos noventa y dos, di e libré al rey nuestro senyor trenta dos mil ochocientos ochenta y seis sueldos diez dineros y miaja moneda de Valencia, los quales en la conclusión, fin y liquidación de todas las cuentas de mi administración he seydo alcançado, los quales he pagado en esta manera, que los vintysiete mil ochocientos ochenta y seis sueldos diez dineros miaja he dado e liurado en manos propias de su alteza, e los cinco mil sueldos a complimiento me he retenido vers mi por merced que d'ellos su alteza me ha fecho en alguna enmienda de los gastos que he sostenido en el dicho officio, segunt parece por una provisión e cautela del dicho senyor rey en paper escrita, de la mano de su alteza firmada, en que dize 'Yo, el rey, en mis manos', e con las solempnidades acostumbradas roborada, dada en Çaragoça el dicho XXXº día de setiembre, dirigida a los maestros racionales de su real corte o a hotras qualesquiere personas que oyrán y examinarán mis quantas; por la qual su alteza les manda que al tiempo de la reddición e examinación de mis quantas o de la general difinición de aquellas, yo poniendo en data y descargo los dichos XXXII^m DCCC LXXXVI sueldos X dineros miaja, dados y pagados, como dicho es los XXVII^m DCCC LXXXVI sueldos X dineros miaja en propias manos de su alteza, y los V^m sueldos a complimiento retenidos vers mí, y restituyendo la dicha provisión e cautela real tansolament, me los reciban, possen y admetan en qüenta y descargo, toda duda, dificultat y contradicción cessante, e no demandada hotra ápocha ni cautela, como en fecho de veritat stá que su alteza ha recebido la dicha quantitat, la qual provisión real restituesco a la presente data per a la admissió de aquella", ARV, *Maestre Racional*, 8330-1, f. 33; la mencionada provisión real aparece copiada íntegramente en la carta de pago y finiquito otorgada más tarde por el auditor general Juan Granada, *ibidem*, ff. 49v-50.

hasta entonces habían ejercido como auditores, Bartomeu Martínez de Montagut y Bernat Dassió. Éstos nunca llegaron a realizar el balance ni la carta de finiquito de la 2ª y última cuenta (1485-1487), un hecho que podemos considerar consecuencia directa de la designación de Juan Granada como contador general. En palabras del propio Juan Granada, las objeciones o "dudas" por él formuladas a la 1ª cuenta de Ram (1482-1484), se habían compuesto

(...) enpués de la reddición e examinación del presente conto fecha por Bartholomé Martínez de Montagudo e Bernat Dasió, notario de la ciutat de Valencia, en virtud de la comisión e poder real que aquellos tenían por su alteza para la liquidación y examinación del dicho presente conto, el qual por ellos estava ya quasi concluido y recebido, y en aquel fechos los balances e affinamientos, según arriba en aquell parece.¹⁰²

Todo parece indicar que Juan Granada comenzó su actividad en Valencia, como pronto, cuando Montagut y Dassió ya habían redactado la carta de finiquito que cerraba la cuenta de 1482-1484, con independencia de si habían llegado a formalizarla por completo o no. Así, desde 1492, el contador Granada se dedicó a interponer nuevos *dubtes* sobre asientos de ingresos y gastos que anteriormente ya habían sido objeto de ellos, y sobre otros que no lo habían sido. Se ha conservado, copiada en la cuenta de 1485-1487, la nota de inspección del libro de manifestaciones y de los inventarios de bienes, un acto que suponemos debió realizarse cuando comenzó la nueva auditoría de Juan Granada, y que venía a arrojar dudas sobre la gestión de Joan Ram Escrivà, pues concluía que algunos de los bienes allí asentados no aparecían luego en el capítulo de entradas de la contabilidad, ni tampoco en la relación de bienes restituidos por el receptor a su sucesor en el cargo:

Es seydo reconocido el libro de manifestaciones closo e autenticado por Miquel Samboray, scrivano de los tunch inquisidores, e restituhido por el dicho olim receptor en la reddición de sus cuentas, el qual es continuado en CXX cartas adonde están continuadas y scriptas, de mano de Ramon Andreu, notario, e otros, segunt en la clausura del dicho Çamboray se aze mención, muchas e diversas cosas manifestadas, así en dinero e otras diversas cosas, de algunas de las quales por el dicho olim receptor no se aze recepta ni por aquell se dan restituhidas al dicho mossén Johan Claver, receptor o successor en la dicha receptoría, para que de aquellas se haya havido razón cómo se dan continuadas e aquellas se recibiesen por la corte de su alteza. E assimismo, ha seydo restituhido hun otro libro closo e autenticado por el dicho Miquel de Zamboray, tunch scrivano de los inquisidores, en el qual se dan muchos e diversos inventarios fechos por mandamiento de los tunch

¹⁰² ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, s.f. XXXVII; esta anotación aparece copiada justo antes de los *dubtes* formulados por Juan Granada, que fueron recogidos en un cuaderno luego cosido al registro tras la carta de finiquito.

inquisidores, los cuales inventarios son continuados en CCLXVI cartas del dicho libro, de algunos de los cuales no se da recepta ni complida razón por el dicho olim receptor, ni de aquellos se da restitución fecha al dicho mossén Johan Claver, successor en la dicha receptoría; los cuales inventarios son mencionados en la clausura fecha por el dicho Zamboray de las personas que los dichos bienes inventariados eran o havían seydo, a fin y effecto que el dicho mossén Claver, tunch receptor, aquellas cobrasse y prendiesse, y de lo procehido de aquellas feziere recepta. E assí, el dicho receptor debe azer recepta de todos los bienes de los dichos libro de manifestaciones e inventarios o de lo procehido de las almonedas de aquellos, que al menos deve dar restituidos aquellos al dicho mossén Claver o al receptor sucesor en la dicha receptoría y restituhir confessión de aquell, para que de las tales cosas assí restituidas se hagan sus devidos notamientos, e dando entera razón de aquellos, la corte de su alteza les aya e cobre, segunt que de justicia se hallara aquellos pertenecerle. E antes de dar la dicha confessión no se debe passar a la conclusión ni diffinición del presente conto, a fín que se aya de las cosas en el dicho libro e inventarios contenidas devida y complida razón. E [...] sia se diga por parte del dicho receptor que de las cosas contenidas en los dichos dos libros se aze recepta y da razón por el dicho mossén Claver, empero no parece, y en caso que assí sea, debe constar que aquellas cosas que se dan por el dicho mossén Claver sehan aquellas mismas que se dan en los dichos dos libros continuadas, porque no se obmeta cosa alguna e de aquellas se aya complida razón.¹⁰³

En efecto, al volver a auditar la cuenta de 1485-1487, y a pesar de que los primeros auditores no habían planteado ningún *dubte* al respecto, Juan Granada se percató de que algunos bienes de los condenados inscritos en los correspondientes inventarios, no aparecían en los justificantes de compraventa facilitados por Ram. Cuando le fueron exigidas las oportunas explicaciones, el tono se le impregnó de una indignación que, de manera más o menos evidente, pretendía ocultar la inconsistencia de sus afirmaciones. Según Ram, algunos de aquellos bienes habían sido entregados a sus dueños mientras éstos se encontraban en la cárcel, y consistían casi totalmente en ropa de cama. Así, una "tela de pasta usada", una "flaçada blanca e arnada", dos "trespontines viejos" y un "matalaf blanquo, viejos y muy sotiles", dos "lençols chichs usados" y un "cubertor muy sutil", fueron entregados a Gabriel Dauder:

(...) para su servicio, commo estava preso en el Real, segunt se muestra por el inventario de los bienes del dicho Dauder autentificado y recebido por en Bartholomeo Domínguez; las cuales ropas se levó el alguazir de los reverendos inquisidores. E que el dicho en Dauder fue sentenciado en tiempo que mossén Claver tenía la dicha receptoría, por donde el dicho receptor no devía ni podía cobrar la dicha ropa, como fuesse ya fuera del officio e no tenía poder para recibir, mas toquava al dicho mossén Claver; e que si aquell no la ha cobrada, le debe ser fecho notamiento a micer Johan de Storga, que hoy es receptor, que la cobre.¹⁰⁴

¹⁰³ Ídem, 8323-1, s.f. LXIII-LXIIIv.

¹⁰⁴ Ibídem, s.f. LVII.

Sin embargo, sabemos que Dauder fue relajado en persona en el auto de fe celebrado el día 7 de agosto de 1486, es decir, durante la gestión de Joan Ram Escrivà. Además, éste se refiere a Gabriel Dauder como *condemnat per crim d'eretgia* en el capítulo de ingresos de la cuenta de 1485-1487.¹⁰⁵ Algo parecido había ocurrido con cierto "lençol sotil" que se había entregado a Beatriu de Mur, alias Melciora, para que pudiera dormir en la cárcel:

(...) e quando aquella fue executada, ell ya no era receptor ni podía cobrar el dicho lançol; e cree ell que mossén Claver lo cobró, e si non lo hizo, que se haga diligencia por el que agora es receptor (Juan de Astorga), que se cobre del carcellero de los presoneros del Real.¹⁰⁶

Una nueva falacia, pues sabemos que Beatriu de Mur fue relajada en persona en el auto de fe de agosto de 1486.¹⁰⁷ También "fueron librados" a Bartomeu Leonís, alias Caldereta, y a su esposa, "tres lençols de stopa, los dos de dos telas e media cada uno, el otro de tres telas, usados"; y cuando la mujer todavía estaba presa, y ya había sido nombrado Juan Claver como nuevo receptor, Ram "no pudo recobrar los dichos lençols de la presión, ni después que él fue fuera del oficio, porque no toquava a ell haver razón d'ellos, sino a mossén Claver".¹⁰⁸ En este caso cabe la posibilidad de que la afirmación del receptor fuera cierta, a la vista de que Angelina Leonís seguía encarcelada en enero y febrero de 1487.

El contador general reclamó otros bienes incautados a Beatriu de Mur, que según Joan Ram tuvieron destinos diferentes. En primer lugar, un "cofre viejo en que había ropa de Jaume Malferit" había sido devuelto a su verdadero dueño, dicho Malferit, "porque era suyo". En segundo lugar, cierto "artibanch de tres caxones con su rebanco" no había sido vendido, sino utilizado en las mismas dependencias de la Inquisición: fue llevado al Real "para servicio de los inquisidores". En tercer lugar, cuatro libros de astrología, "todos con cubiertas, (...) muy sotiles e viejos", Ram afirmó haberlos restituido a Juan Claver en presencia del escribano de secuestros Lluís Ortí. Por último, tres jarras que contenían tres arrobas de aceite cada una, que habían sido objeto de *dubte* porque el receptor "no da vendidas las jarras, sólo da vendido el aceite", y que Ram se mostró dispuesto a pagar de su propio bolsillo con tal de que todo aquello terminara:

¹⁰⁵ *Ibidem*, f. 6.

¹⁰⁶ *Ibidem*, s.f. LVIIv.

¹⁰⁷ Respecto a las condenas de Gabriel Dauder y Melciora, véase cap. IX, pp. 359-360.

¹⁰⁸ *Ibidem*, s.f. LVIv.

(...) las jarras de aseyte crehe que serían vendidas ensemble con el aseyte a los qui lo mercaron, porque eran de pocho valor, commo el dicho receptor no las aya vendidas ni halladas; e puede ser que en el dicho libro de las vendiciones non se faga mención por olvido del notario, empero que si el notario se ha olvidado de scrivir, o ell de cobrar aquellas si vendidas no eran, que es contento sian stimadas por el hoidor del presente conto y cargadas en recepta.¹⁰⁹

El resultado final fue que Ram se hizo cargo del valor de todos los bienes que se le reclamaban, decidido a agilizar el cierre de las cuentas y a sabiendas que algunas de sus explicaciones no tenían fundamento alguno. En el capítulo de entradas fueron añadidas las pertinentes anotaciones, indicándose el valor estimado de los bienes perdidos: 76 s. los de Gabriel Dauder, 15 s. los de Bartomeu Leonís, y 45 s. 6 d. los de Beatriu de Mur.¹¹⁰ Según Ram, se habían perdido otros, básicamente ropa de casa y de vestir, a causa del trasiego que supuso la incautación y custodia de los bienes de los encausados. Había ocurrido con cierto "sayó cenado, ja usado, una cortina eldana de lino, un briallete chicho vergado, ja usado", así como con un "davantal de lecho de reposo con listas negras", que habían pertenecido a Alfonso de Santángel y que fueron encontrados en Segorbe:

(...) por esser mudados de una casa en otra, e al levarlos de Segorbe hasta Valencia, el portero que los levava dixo que las dichas partidas en el dicho dudo mencionadas eran perdidas por ell camino, e axí el dicho receptor no las pudo haver; e que es rahón que el portero las pague, ahunque juró eran perdidas, e que por ser ell dicho receptor pocho tiempo después fuera del officio, no ha podido cobrar ni executar el portero.¹¹¹

Joan Ram hubo de pagar otros 30 s. por estos objetos, y otros tantos por el precio de *tres carratelles de vi petits ab un poch de vi, sotils*, que habían sido confiscadas a Pau Vives y encomendadas al yerno de éste, Gisbert de Tolosa, y que Ram afirmaba que ya habían desaparecido cuando los bienes muebles de Vives fueron vendidos al yerno, añadiendo con una nota de indignación que cabía suponer que dicho Gisbert "se bevió o dio el dicho pocho vino". Además, continuaba diciendo el antiguo receptor ahora con cierta sorna, Gisbert de Tolosa había sido procesado, quemado en efigie y su patrimonio confiscado, de manera que debía reclamarse el vino en cuestión a la hacienda regia, que era la nueva propietaria de sus bienes. Con todo, "por satisfazer el interesse de la regia corte e a su descargo", Ram se mostraba dispuesto de nuevo a pagar, y aceptaba que se

¹⁰⁹ *Ibidem*, s.f. LVIIv.

¹¹⁰ *Ibidem*, ff. 3v y 7v.

¹¹¹ *Ibidem*, s.f. LVIII.

le cargase en cuenta el precio estimado de 30 s., de manera que la "duda" de Juan Granada pudiera ser cancelada.¹¹²

El antiguo receptor también acabó pagando algunos bienes que, según alegaba, no había podido recibir durante el tiempo en que ejerció el cargo, como ocurría con una de las dos patenas de oro confiscadas al condenado Joan Aguilaret. La primera había ido a parar, antes de la confiscación, a manos de *la muller d'en Morata, que stà al portal del Real*, y el receptor no consiguió cobrarla, por lo que había hecho un *notament per al receptor sdevenidor perquè cobre aquelles per a la cort del senyor rey*.¹¹³ Sin embargo, no había podido localizar la segunda patena, porque el condenado la había dado como prenda de un préstamo a un escudero llamado Joan Galindo, que vivía en casa de cierto *mossén* Beneito, pero dicho Galindo había muerto antes de que el receptor se hiciera con el objeto en cuestión, *e per moltes diligències que fiu, may ho poguí trobar*. A pesar a sus explicaciones, Ram hubo de aceptar cargarse en *rebuda* y pagar los 63 s. en que fue valorada la patena, para que el auditor Granada cancelara el *dubte*:

(...) porque se ha havido información que el dicho Joan Galindo es muerto, y assí non se pudo haver en tiempo ninguna razón de dicha patena, segund fizo relación Miquel Bota, nuncio del officio de maestre racional, por el juramento por él prestado a su officio.¹¹⁴

Sumando todas estas partidas, Joan Ram Escrivà hubo de pagar 259 s. 6 d. a cuenta del valor de los bienes desaparecidos. No cabe duda de que algunos de los argumentos que esgrimió en su defensa eran cuestionables y algunos otros claramente falsos, pero en ningún caso la cantidad en cuestión permite sustentar sospechas de corrupción, sino que más bien parece el resultado final, no muy abultado ciertamente, de la improvisación y el descuido con que se habían hecho las cosas.

El posterior desarrollo y la resolución de la auditoría, si se produjo, no están claros en absoluto. Los *dubtes* interpuestos por Juan Granada a la cuenta de 1482-1484 quedaron sin cancelar con solo dos excepciones: uno que afectaba a cierta comprobación llevada a cabo en el libro de notamientos, y otro sobre la respuesta que en su día había dado Francesc Soler a las objeciones remitidas por los auditores Montagut y Dassió. Por lo que respecta a la cuenta de 1485-1487, también quedaron insatisfechos muchos de los *dubtes* de Juan Granada, aunque otros fueron cancelados tras cotejarse la

¹¹² Ídem, 8323-2, s.f. XXXVII.

¹¹³ Ídem, 8323-1, f. 7v.

¹¹⁴ *Ibidem*, s.f. LVIv.

documentación pertinente, o en virtud de la palabra empeñada por el propio Ram, que el contador general admitió en alguna ocasión no poder "denegar de justicia", aunque advirtiéndole al receptor que se trataba de un arma de doble filo: "admitiéndole, en caso que más bienes se hallen, su respuesta para que sirviera para su condenpnación" a una pena de once doblones.¹¹⁵

Sabemos con certeza que, por un lado, Juan Granada modificó la cantidad asentada al inicio del capítulo de salidas de la 2ª cuenta (1485-1487), es decir, los 17.246 s. 2 d. que, según la carta de finiquito extendida por Montagut y Dassió, debía reembolsar Joan Ram al fisco regio como "resto" o balance de la cuenta anterior (1482-1485), reduciéndola a 16.721 s. 2 d., una suma más próxima a los 16.839 s. 2 d. que los primeros auditores habían calculado cuando hicieron el balance final de dicha primera cuenta.¹¹⁶ Por otro, Granada llevó a cabo el balance provisional de la cuenta de 1485-1487, como ha quedado constancia gracias a un borrador escrito en un papel suelto bajo el título "levamiento del segundo conto del maestro racional de Valencia".¹¹⁷ La suma de las entradas alcanzaba un total de 60.325 s. 2 d., a los que cabía añadir la seda secuestrada a los Roís —*madexes, canons, borra, velluts*, etc.— y que no había sido vendida.¹¹⁸ La suma de las salidas subía hasta los 65.853 s. 3 d., de manera que el saldo era negativo en 5.528 s. 1 d. Sin embargo, las sedas secuestradas a los Roís fueron valoradas en 8.213 s. 5 d., y sumados éstos a las entradas la cuenta arrojó finalmente un balance positivo de 2.685 s. 4 d., de los que el receptor quedaría deudor ante el fisco regio.¹¹⁹ A esta cantidad se sumaron, por un lado, los cinco libros, los cinco *talecons de pols* y el saco de *acéver* confiscados a Pau Vives; y por otro lado, la Biblia de Felip Salvador. Recordemos que Montagut y Dassió cargaron estos bienes, de los que Ram quedó deudor, en el capítulo de ingresos de la 2ª cuenta; ahora, tras el examen realizado

¹¹⁵ *Ibídem*, s.f. LVIIIv.

¹¹⁶ *Ibídem*, f. 56; en el margen izquierdo del asiento aparece una anotación de auditoría que afirma: "Aprés fue adaptada esta partida a los XVI^m DCC XXI sólidos II dineros miaja moneda reales de Valencia fuera posados por el oydor del primer conto". Sobre la discordancia entre el balance calculado en principio por Bartomeu Martínez de Montagut y Bernat Dassió, y el que finalmente anotaron en la carta de finiquito de dicha cuenta, véase en este mismo capítulo, p. 467.

¹¹⁷ *Ibídem*, 4 s.f.

¹¹⁸ Recordemos que Joan Ram hizo *reebuda* en su 2ª c. de Valencia de *totes les sedes atrobades en les cases dels Roïços, (...) e del procehit de les vendes de part de aquelles, e dels velluts e cetins reebuts de màns e poder dels texidors o velluters, (...) e de totes les sedes manifestades e altres qualsevol pertanyents a aquells*, véase cap. IX, p. 393.

¹¹⁹ En un acto fechado el 16 de mayo de 1494, que se conserva copiado en un folio suelto de esta 2ª cuenta, y que fue también reproducido en su práctica totalidad dentro del mencionado "levamiento", los mayores del oficio de velluteros de Valencia, Joan Pérez, Antoni Bonania, Baltasar Joan y Andrea Sanguineto, declararon acerca de la estimación que habían hecho en el año 1487, a requisición del entonces receptor y maestro racional Joan Ram Escrivà, de las sedas secuestradas a los Roís.

por Juan Granada sobre dicha cuenta, éste decidió mantenerlos en el debe del receptor. El auditor general también sumó al balance un *mocador* que había pertenecido a Beatriu de Mur, alias Melciora, un hecho extraño si consideramos que cuando fiscalizó la cuenta de 1485-1487, no puso ningún reparo a la gestión que Joan Ram había realizado de dicho objeto. El 21 de febrero de 1487, el receptor entregó dicho *mocador* a cierto Joan Cot junto con otros bienes muebles y dinero en metálico encontrados en la casa de Beatriu de Mur, porque *fou provat per lo dit Joan Cot les dessus dites coses ésser acomanades per ell a la dita na Melchiora*.¹²⁰ Este asiento, como acabamos de indicar, no fue objeto de *dubte* por parte de Granada, por lo que, en principio, el *mocador* en cuestión no debería aparecer en el listado de bienes de los que el receptor *restatornador*. Finalmente, y según consta en una nota añadida al final de dicho "levamiento", el 23 de mayo de 1494 Juan Granada remitió al monarca las "dudas" que quedaban por resolver, junto con el balance provisional de la cuenta, aunque dicho informe no se ha conservado. Tampoco en este caso, como también ocurriría con la contabilidad del receptor Juan de Astorga, de la que nos ocuparemos a continuación, conocemos la respuesta del rey a dicha carta ni el acta de cierre de la cuenta, en caso de alguna de ellas se hubiera producido.

5.3. Las cuentas de Juan de Astorga.

Atendamos, por último, a la manera en que se llevó a cabo la fiscalización de las cuentas del tercer receptor, Juan de Astorga. El contador general regresó a Valencia en 1494 para encargarse de un total de cinco cuentas de entradas y salidas, que obtuvo de manos de Astorga entre febrero y abril. La 1ª cuenta de la receptoría local de Valencia (1491-1492) le fue entregada el 5 de febrero de 1494, y la 2ª cuenta de Valencia (1492-1493) el día 11 de ese mismo mes. La 1ª cuenta de la receptoría local de Segorbe-Albarracín (1491-1492) llegó a sus manos el día 1 de marzo, y la 2ª cuenta (1492-1493) cuatro días después. Por último, la única cuenta compuesta por Astorga para la receptoría local de Teruel (1491-1493), la hizo llegar a Granada el 9 de abril.¹²¹ El auditor resolvió los estadios centrales del procedimiento sobre todas estas cuentas en unos dos meses y medio, un plazo similar al que había dedicado a la contabilidad de Juan Claver, aunque ya hemos expresado nuestras sospechas de que la fiscalización de

¹²⁰ ARV, *Maestre Racional*, 8323-1, ff. 70v-71.

¹²¹ ARV, *Maestre Racional*, 8331-2, 12092-2, 8332-1, 8360 y 8331-1, en todos los casos en s.f. 1.

esta última se encontraba tal vez más adelantada de lo que el contador general afirmó.¹²² Sin embargo, la cuenta compuesta por Juan de Astorga para Teruel es un exiguo registro de apenas tres páginas, que solo contiene un ingreso de 25 sueldos y ni siquiera incluye capítulo de salidas. Por otro lado, una parte de los bienes confiscados en Segorbe fueron gestionados por Blai Asensio, receptor delegado por el inquisidor Juan de Monasterio, quien puso en manos de Juan de Astorga un documento donde se detallaban las cantidades que Asensio había ingresado y gastado en virtud de dicha comisión; después, Astorga entregó dicho documento a Juan Granada, y éste sólo lo hubo de aceptar. En cualquier caso, el 19 de abril de 1494 ya tenía dispuesto el informe con las "dudas" que quedaban por solucionar y el balance provisional de las cuentas, remitidos al monarca en esa fecha.¹²³ Desconocemos sin embargo como terminó la auditoría, pues ninguno de los cinco libros conserva copia de la respuesta del monarca ni tampoco el acta de cierre de la cuenta.

Al mismo tiempo que Juan Granada remitía al monarca los *dubtes* por determinar, los libros salieron de Valencia con destino a Calatayud, a diferencia de lo que había ocurrido con la contabilidad de Juan Claver, trasladada a Zaragoza. El 18 de abril de 1494, Juan de Astorga pagó 40 s. a Francisco Mudarra, "scriviente en el officio de la contaduría de las receptorías de las Inquisiciones en los reynos de Aragón", por lo que había costado

(...) una caxa con su cerradura (...) para poner y guardar los libros, cauthelas y otras scripturas por mí restituydas al dicho contador de todas las administraciones de las receptorías por mí tenidas e administradas así como receptor de su alteza, como encara por el porte que la dicha caxa con los dichos libros han costado de levar de la presente ciudat de Valencia a la ciudat de Calatayut, donde están los otros libros de las otras receptorías en el dicho officio.¹²⁴

Es decir, a la altura de abril de 1494, y siempre según la información facilitada por Astorga, el officio de la contaduría general de las receptorías de la Corona de Aragón operaba desde Calatayud, y allí se custodiaba la contabilidad de los anteriores receptores de la Inquisición valenciana, que en buena lógica debía haberse trasladado recientemente hasta allí desde Zaragoza. A este respecto, la referencia a Calatayud en el asiento contable no parece responder a un error del escribano, pues contamos con un borrador de notamientos compuesto por el auditor general Juan Granada, donde aparece

¹²² Véase en este mismo capítulo, pp. 478-480.

¹²³ ARV, *Maestre Racional*, 8331-2, ff. 109-110; ídem, 12092-2, ff. 87-88; ídem, 8332-1, ff. 59-60; ídem, 8360, ff. 57-58; ídem, 8331-1, s.f. V.

¹²⁴ Ídem, 12092-2, f. 69v.

copiado de manera íntegra el tenor de la mencionada *data* de 40 s., y la palabra "Çaragoça" aparece tachada y sustituida por "Calatayut".¹²⁵

En las consultas elevadas al monarca acerca de la contabilidad de Juan de Astorga, Juan Granada presentaba asimismo los balances provisionales de las diferentes cuentas. Así, la 1ª de Valencia incluía ingresos por valor de 71.514 s. 9 d. y gastos por 55.462 s. valencianos, arrojando un saldo positivo de 16.051 s. 9 d.¹²⁶ La 1ª cuenta de Segorbe-Albarracín presentaba las entradas y salidas de Segorbe en moneda valenciana y las de Albarracín en moneda jaquesa, diferencia que el auditor mantuvo a la hora de realizar la suma provisional de ingresos y gastos. Las entradas eran de 2.672 s. 11 d. valencianos y 41.709 s. 9 d. jaqueses, mientras que las salidas ascendían a 800 s. valencianos y 36.640 s. 3 d. jaqueses; en consecuencia, el balance fue positivo en 2.172 s. 10 d. valencianos y 5.064 s. 6 d. jaqueses.¹²⁷ Juan Granada anotó estos "restos" en el balance provisional de la 2ª cuenta de Segorbe-Albarracín y las sumó a los ingresos registrados en esta última, que eran de 12.818 s. 3 d. valencianos y 8.440 s. 4 d. jaqueses, arrojando un resultado final de 14.961 s. 2 d. valencianos y 13.504 s. 10 d. jaqueses. Dado que los gastos de dicha 2ª cuenta ascendieron a 6.259 s. 6 d. valencianos y 11.205 s. jaqueses, el balance resultante de ambas cuentas de Segorbe-Albarracín fue positivo en 8.701 s. 8 d. valencianos y 2.299 s. 10 d. jaqueses.¹²⁸ Finalmente, la 1ª cuenta de Teruel presentaba un único asiento de ingreso de 25 s. jaqueses, algo que da cuenta de la atonía que para esas fechas caracterizaba la actuación inquisitorial en la ciudad aragonesa.¹²⁹ Juan Granada también fiscalizó la 1ª cuenta compuesta por Juan de Astorga para la receptoría local de Tortosa, que no se ha conservado, aunque sabemos arrojó un balance positivo de 10.144 s. 1 d. barceloneses, como el auditor indicó en el cálculo del balance final de todas las receptorías locales, incluido en la 2ª cuenta de Valencia.

Los "restos" o balances parciales obtenidos de la cuentas 1ª de Valencia, 2ª de Segorbe-Albarracín, 1ª de Teruel y 1ª de Tortosa, fueron trasladados por el auditor general a 2ª cuenta de Valencia, para llevar a cabo, junto con los resultados económicos de esta última, el balance final del conjunto de la gestión de Juan de Astorga en todas

¹²⁵ Ídem, 8331-2, 2 s.f.; se conserva en la solapa trasera de la cubierta original de la 1ª c. de Valencia compuesta por Juan de Astorga.

¹²⁶ ARV, *Maestre Racional*, 8331-2, ff. 109-110.

¹²⁷ Ídem, 8332-1, ff. 59-60.

¹²⁸ Ídem, 8360, ff. 57-58.

¹²⁹ Ídem, 8331-1, s.f. V.

las receptorías locales del distrito.¹³⁰ Por su parte, la 2ª cuenta de Valencia incluyó ingresos por valor de 113.105 s. 10 d. valencianos, que añadidos al balance de la anterior 1ª cuenta de Valencia –16.051 s. 9 d.–, arrojaron un resultado de 129.157 s. 7 d. Pero los gastos de dicha segunda cuenta de Valencia ascendieron a 132.921 s. 10 d., y el balance final de ambas fue negativo en 3.764 s. 3 d. A continuación, Juan Granada sumó a los ingresos de esta 2ª cuenta de Valencia los "restos" de la 2ª cuenta de Segorbe-Albarracín –donde ya estaban incluidos los "restos" de la 1ª cuenta de dicha receptoría local–, y los de las cuentas 1ª de Teruel y 1ª de Tortosa, pues todos ellos habían sido positivos, previa reducción de las monedas aragonesa y catalana a la valenciana. Los totales había sido de 2.324 s. 10 d. jaqueses y 10.143 s. 1 d. barceloneses, respectivamente, y el auditor utilizó de nuevo como referencia el valor relativo del castellano de oro. Los 2.324 s. 10 d. jaqueses, a razón de 28 s. jaqueses por cada castellano –"como así valían públicamente e se cambiavan en el regno de Aragón e ciudat de Albarracín"–, dieron como resultado 83 castellanos, sobrando 10 dineros jaqueses. Los 10.143 s. 1 d. barceloneses, a razón de 30 s. barceloneses por cada castellano –"como así valían públicamente en las dichas ciudades de Barchinona e Tortosa"–, dieron como resultado 338 castellanos, sobrando 4 s. y 1 d. barceloneses. La suma total de 421 castellanos fue reducida a moneda valenciana a razón de 27 s. 4 d. por cada uno –"como así públicamente valen e se cambian en la dicha ciudat de Valencia"–; los 10 d. jaqueses quedaron en 8 d. valencianos; y los 4 s. 1 d. barceloneses contaron 3 s. 11 d. valencianos. La reducción arrojó un resultado final en moneda valenciana de 11.412 s. Finalmente, los ingresos de todas las receptorías sumaron 150.281 s. 3 d. valencianos, y los gastos 132.921 s. 10 d., por lo que el balance final fue positivo en 17.359 s. 5 d. de dicha moneda.

Por último, cabe señalar que en este balance provisional de las cuentas de Juan de Astorga se dejaron de contabilizar ciertos gastos que Juan Granada canceló o adaptó porque no los consideró suficientemente justificados. Dichos gastos fueron objeto de un *dubte* que si no quedaba resuelto debía ser incluido en la segunda relación de dudas remitida al monarca, siempre que Astorga decidiese defender su propia gestión hasta las últimas consecuencias. Sin embargo, el receptor –personalmente o a través de sus procuradores Alfonso Núñez o Juan Rubio– prefirió aceptar la anulación o reducción dictada por el auditor, en parte porque asumía su parte de responsabilidad, en parte

¹³⁰ Ídem, 12092-2, ff. 87-88; todas las informaciones que presentamos a continuación, y mientras no se indique lo contrario, corresponden a esta referencia archivística.

porque quería agilizar el cierre de las cuentas y desentenderse definitivamente de un oficio en el que nunca se había encontrado cómodo.¹³¹

El primero de los gastos cuestionados eran los 49 s. jaqueses que Astorga había pagado a Lope, mozo musulmán de Pablo Ripoll, condenado de Albarracín, por traer a vender a Valencia "con dos azemilas suyas" cierta plata, armas y ropa de dicho Ripoll, además de sus libros de contabilidad.¹³² Este gasto resultó excesivo a ojos del auditor:

(...) había adzemblas de la casa de Paulo Ripoll y no calía alquilar otras adzemblas para las dichas cosas, e senyaladamente que en los alimentos que se dan pagados en la casa del dicho Paulo (...) se da alimentando hun moço de lavor (Lope) hata-l día de la condepnación del dicho Ripoll, dende el día de la capción de aquel.¹³³

En consecuencia, y dado que el criado Lope había sido alimentado a costa de la hacienda del condenado, y que ésta contaba con los animales necesarios, debía haber llevado a cabo el transporte de los bienes sin cobrar ninguna cantidad extraordinaria. El receptor, por supuesto, veía las cosas de otra manera:

(...) no havía ya en casa de Paulo Ripoll sino el macho viejo rucio,¹³⁴ ca el otro macho y hun asno ya se vendieron e faze recepta, (...) e que si no da lavor del dicho moro es porque, en tiempo que Paulo estovo preso, el moro no estava a mandado del receptor sino a disposición e mandado de los inquisidores.¹³⁵

Es decir, que Lope había sido encomendado a los fiadores de los bienes de Pablo Ripoll, y mientras se resolvía el juicio trabajó por orden de los inquisidores. Sin embargo, tras la condena de Ripoll, cualquier labor que dicho Lope realizase para el Santo Oficio correría a cargo de las arcas reales. Además, Juan de Astorga afirmaba que el mozo había llevado la mercancía de Albarracín a Valencia en "dos cargas", aunque no pudo demostrar documentalmente ese extremo. Nada satisfecho con las explicaciones del receptor, Granada decidió mantener el *dubte*, aunque no llegó finalmente al rey porque Astorga se avino a que la *data* se redujese de 49 s. a 20 s. jaqueses, pagando el resto de su propio bolsillo.

¹³¹ Como señaló el propio Juan Granada, los gastos se cancelaron o adaptaron "de voluntat del dicho receptor e de Alfonso Núñez e Joan Ruvio, sus procuradores, por expedición del presente conto". Recordemos que este Alfonso Núñez trabajó para la receptoría en época de Juan de Astorga elevando el precio de las pujas en las subastas de bienes confiscados, véase cap. VIII, pp. 334-335.

¹³² ARV, *Maestre Racional*, 8332-1, f. 42v.

¹³³ *Ibidem*, f. 56v.

¹³⁴ Juan de Astorga se refiere a "un macho rucio viejo" que él mismo alimentó durante tres meses, como veremos más adelante.

¹³⁵ ARV, *Maestre Racional*, 8332-1, f. 56v.

Por otro lado, encontramos los 138 s. valencianos que Juan de Astorga pagó a Violant Sarriba, criada de Joan Tristany, alias Malferit, reconciliado de Xàtiva, por el salario que se le debía de su tiempo de servicio. La identidad de este condenado no estaba clara para del auditor general, ya que tras conocer que el pago se había realizado a la moza de "Tristán Malferit", levantó una "duda" aduciendo que "es reconocido el presente conto e no parece se da recepta de los bienes de dicho Tristán, de los cuales se deve pagar la dicha soldada", porque en el capítulo de ingresos sólo había encontrado cantidades procedentes de la liquidación de los bienes de "Joan Tristany, alias Malferit". El receptor restituyó una certificación de Lluís Ortí donde constaba que "este Tristán de Malferit se llama Joan Tristán, alias Malferit, e otros lo llaman Tristán de Malferit, que todo es una cosa", pero ni aún así el auditor se dio por satisfecho, por lo que Astorga prefirió pagar de su bolsillo antes de que el *dubte* fuese remitido al monarca.¹³⁶

Juan de Astorga también aceptó que se "adaptase" otro gasto derivado de la manutención de "un macho rucio viejo" de la casa de Pablo Ripoll. El propio receptor se había encargado de alimentar al animal durante tres meses, hasta que murió, y la cantidad gastada fue de 90 s. jaqueses –a razón de un sueldo por día–, que Astorga se retuvo y anotó en el capítulo de salidas de su 1ª cuenta de Segorbe-Albarracín. Al tiempo, en el capítulo de ingresos de dicha cuenta, anotó una entrada en blanco para informar que de aquel "mulo rucio de alabarda de siete anyos arriba (...) no faguo recibo porque no se vendió, antes murió de viejo, según parece por certificación de Loís Ortí, scrivano en el dicho officio". Semejante gasto resultó inasumible para el auditor general, primero porque el jumento debería haberse alquilado, cubriéndose así el precio de su manutención y aún consiguiendo "más utilitat a la corte"; pero además, porque el receptor no entregó "ápocha de quien recibió los LXXXX sueldos y a quién se mandaron dar para los alimentos o comer de aquel". Astorga pudo salvar este último escollo alegando que "no puede dar época del gasto del dicho macho e del alimento de aquell porque lo gastó el dicho receptor y se lo retiene en sí, y es presto de jurar que lo gastó fasta que murió porque era muy viejo". Pero en la certificación de Lluís Ortí constaba otra información que fue definitiva para que el auditor no aceptase el gasto: el burro se había intentado vender varias veces en pública subasta, y una vez se encontró comprador, pero al bajo precio de 64 s. jaqueses que el receptor decidió no aceptar. Ante esto, Astorga decidió no alargar más la cuestión y admitió su "negligencia",

¹³⁶ Ídem, 8331-2, ff. 19v, 79v y 106v.

aceptando la solución propuesta por el auditor, que consistía en cargarle los 64 s. que no había querido tomar.¹³⁷

También se cancelaron por parte del contador general los 51 s. jaqueses que el receptor había pagado al vicario de la iglesia de Santa María la Mayor de Albarracín, "porque se le devían de censos reçagados de la casa del dicho Paulo Ripoll". En el tenor de la *data*, el receptor se apresuraba a afirmar que "cobré certificación testificada por el dicho Luís Ortí, la qual restituyo a la presente data", y exigía se le aceptase el pago "por el mandamiento general del rey nuestro senyor registrado en el principio del primero libro de mis cuentas de Valencia", adelantándose a la que sabía segura objeción de Juan Granada. A decir del auditor, Astorga no había entregado el mandato de los inquisidores "en que diga por qué censos y de qué casas y por qué tiempo se pagan", ni "ápoca del dicho vicario con poder bastante para recibir los dichos LI sueldos". Según la confusa explicación dada por el receptor para justificar el pago, parece que Ripoll debía a la iglesia de Santa María 150 s. de pensiones atrasadas, y el inquisidor –que durante la gestión de Juan de Astorga era Juan de Monasterio– redactó una orden de pago por el total de dicha cantidad, sin detallar el tipo de información que ahora reclamaba el auditor. Astorga instó al inquisidor a que redactase un nuevo documento que poder presentar ante Juan Granada, y aquel se mostró dispuesto, pero no tuvo tiempo de hacerlo porque salió de Valencia de forma "asclerada", suponemos que para ocuparse de algún asunto grave en otro lugar del distrito. Además, quedaba por restituir el ápoca del vicario de la iglesia, que tampoco parecía tener el receptor en su poder, por lo que finalmente Astorga aceptó que no podía justificar el pago y el auditor se lo imputó antes de cancelarlo.¹³⁸

Un caso particular fue el de los 34 s. 11 d. valencianos que aparecen en las páginas finales del capítulo de gastos de la segunda y a la postre última cuenta de Valencia. Según Juan de Astorga, el rey había ordenado hacer un pregón por la ciudad de Valencia en relación con el peso de los castellanos de oro:

(...) los castellanos de oro se hoviesen de pesar con el peso nuevo que nuevamente su majestat havía mandado fabricar en la seca o Thesorería en Castilla, por el qual peso nuevo todos los castellanos fasta en aquella jornada faltan al peso hun grano, que vale tres dineros e meaja.¹³⁹

¹³⁷ Ídem, 8332-1, ff. 13v-14, 42-42v, 54v y 56.

¹³⁸ Ibídem, ff. 42v y 56v.

¹³⁹ ARV, *Maestre Racional*, 12092-2, f. 67.

Como en ese momento "tenía en mi poder de las peccunias recibidas de la dicha receptoría de Valencia, de los quales hago recibos en mis libros, ciento tres castellanos de oro", el receptor volvió a estimar su valor, que se vio disminuido en los sobredichos 34 s. 11 d., "contando a razón de hun grano por castellano e a razón de tres dineros e meaja por grano segund que de la dicha crida, e ahún que cada un castellano menoscabó hun grano como dicho es". El receptor cerró el asiento afirmando que todo esto había pasado ante el escribano de secuestros Juan Pérez, quien procedió a certificar "el dicho menoscabo"; después, exigió al auditor que le tomase en cuenta este gasto "porque por mandado del rey nuestro senyor se hizo el dicho pregón, (...) como sea presto de jurar que la dicha moneda era de la dicha receptoría". Sin embargo, Juan Granada examinó la cuenta y, para empezar, no encontró que "en moneda de castellanos se hagan ningunas receptas". Pero aún en el caso hipotético de que este dinero hubiese existido y hubiese sufrido la devaluación que alegaba el receptor, no había documento alguno que lo justificase. En esta ocasión, ni siquiera se anotó ninguna respuesta en el espacio que se solía dejar en blanco debajo del *dubte*, limitándose el auditor general a indicar que "de voluntat del dicho receptor (...) fue cancellada la dicha data porque no se pudo dar razón ni restituyr las scripturas necessarias que aquí se demandan".¹⁴⁰

Sumándolo todo, Juan de Astorga hubo de pagar 272 s. valencianos, pues el cálculo inicial de 351 s. fue reducido finalmente a 79 s. Como ocurre con la cantidad que Joan Ram Escrivà hubo de abonar por los bienes desaparecidos durante su gestión, no parece suficiente para albergar sospechas de corrupción, aunque debemos recordar aquí detalles como que Astorga intentó cobrarse más meses de salario de los que le correspondían, argumentando precisamente que estaba ocupado rindiendo cuentas ante el auditor general, o que procuró cargar el salario de sus lugartenientes sobre las arcas reales.¹⁴¹

También fue cancelado "de voluntat del dicho receptor" aquel último pago del salario correspondiente al escribano Joan Sabater, que estaba sin fechar y ascendía a 833 s. 4 d., aunque en este caso no parece que Astorga tuviese responsabilidad alguna. El receptor ya había pagado a Sabater el último tercio de su salario cuando el inquisidor Juan de Monasterio lo tomó para trabajar en la receptoría de penas y penitencias, después de que el rey redujese de tres a dos miembros el equipo de escribanos de la

¹⁴⁰ *Ibíd.*, ff. 67-67v y 85v.

¹⁴¹ Véase cap. V, pp. 174-180.

Inquisición en la tabla salarial de febrero de 1492.¹⁴² En otros casos, el auditor había cancelado ciertos pagos porque ya aparecían asentados en las cuentas de otra receptoría local. Blai Asensio, receptor comisionado por el inquisidor en Segorbe, entregó un total de 33 s. valencianos a Jaume Fitor, Joan Barberà y Pedro de Luna, según se hizo constar en la 1ª cuenta de Juan de Astorga para Segorbe-Albarracín y quedó demostrado ante el auditor general. Pero dicha cantidad aparece también anotada en la 1ª cuenta de Valencia, duplicación que podemos achacar a un error del escribano de secuestros. Aunque Astorga, por razones obvias, "no pudo restituir las scripturas necesarias para la admisión" de esta última *data*, el asiento duplicado se canceló finalmente.¹⁴³

Algo similar ocurrió con otros gastos anotados la 1ª cuenta de Valencia que fueron cancelados porque aparecían registrados también en la 2ª cuenta de Valencia, sin llegar siquiera a levantarse "duda" sobre la mayoría de ellos. Se trata, por un lado, de 1.080 s., 109 s., 122 s. 4 d., 115 s. 9 d. (que en la 2ª cuenta de Valencia fueron reducidos a 90 s.) y 1.000 s. valencianos que el receptor tomó en cuenta a Salvador y Gabriel Andreu como fiadores de los bienes de Miquel, Aldonça y Violant Andreu, hijos todos ellos de Joan Andreu, alias Rossell. Por otro, de 500 s. que Blai Asensio pagó al receptor de penas y penitencias en nombre de Castellana Andreu, esposa del sobredicho Miquel Andreu. Sólo se levantó "duda" sobre el primer gasto de 1.080 s., que una vez aclarado el error por parte de Astorga fue suprimido de la primera cuenta de Valencia y dado por bueno en la segunda.¹⁴⁴

5.4. El final del sistema centralizado.

Tras todo lo expuesto, podemos considerar que Juan Granada desempeñó con diligencia la parte de su trabajo tocante a la inspección de cuentas y formulación de objeciones, al menos en el caso valenciano. Sin embargo, el procedimiento centralizado de auditorías, que sin duda era más ordenado que el anterior de comisiones particulares, no dio los resultados apetecidos por el monarca. El 17 de junio de 1497, el rey suprimió la figura del contador general y reinstauró un sistema descentralizado, aunque siempre más controlable que el practicado inicialmente. Fernando II exponía de forma concisa los motivos que le habían inducido a tomar aquella decisión: "porque más presto

¹⁴² Véase cap. VI, pp. 228-229.

¹⁴³ ARV, *Maestre Racional*, 8332-1, f. 41; ídem, 8331-2, f. 76.

¹⁴⁴ Ídem, 8331-2, ff. 85-86v y 107; ídem, 12092-2, 64v-66v.

sepamos el balance y lo cierto de los bienes confiscados que se fallan en esser, porque podamos d-ellos disponer a nuestra voluntat". En definitiva, la contaduría general resultaba demasiado lenta y retrasaba la transferencia de recursos a la hacienda regia. "Lo más presto que ser podiere" (el rey no se hacía demasiadas ilusiones respecto a la rapidez con que su administración podía asumir determinados cambios), todas las cuentas de las receptorías que formaban parte del distrito inquisitorial valenciano deberían ser examinadas por el oficio del maestre racional de Valencia, "e lo mismo queremos que se faga en cada uno de los otros reynos de los otros receptores". Se cumplía así la plena "normalización" de la hacienda inquisitorial, que se sujetaba a los procedimientos habituales de inspección de los oficiales que integraban la administración económica de la Corona en los diferentes reinos. En la misma carta se cursaba al maestre racional la orden de notificar al receptor actual, a sus sucesores cuando los hubiera, y a aquellos de sus antecesores que aún tuvieran abierto algún ejercicio contable, la obligación de comparecer en su oficio para rendir cuentas, cumpliéndose para ello los plazos acostumbrados y procediéndose en general según el "estilo" de dicho oficio. Por su parte, el monarca declaraba su intención (probablemente ya cumplida) de escribir a Juan Granada, "que tenía el dicho cargo", para notificarle que debía remitir a Valencia "los libros que- l tiene de las dichas receptorías".¹⁴⁵

Según Pilar Huerga, Juan Granada fue designado como auditor general para que agilizase los trámites y lograrse una mayor eficacia en la inspección de cuentas, renunciando a las "solemnidades de maestre racional" y atendiendo sólo a "descubrir la verdad". Tal vez por eso muchos de los *dubtes* levantados por Juan Granada a la contabilidad de los sucesivos receptores de bienes confiscados estaban impregnados de un excesivo celo, frente al cual los oficiales afirmaban dar "tan clara razón (...) e tan fundada" como para que fueran aceptadas sus explicaciones. En palabras de esta autora, Fernando II "no logró lo que pretendía y el nuevo oficio sólo sirvió para multiplicar los trámites, sin añadir eficacia a la inspección llevada por los maestros racionales. Vistos los resultados conseguidos, Juan de Granada fue destituido en 1498 y con él desapareció el cargo".¹⁴⁶ En este sentido, el monarca afirmó haber suprimido la contaduría general por la falta de efectividad, pero si atendemos a lo ocurrido en la Inquisición de Valencia, algo debieron pesar también los encontronazos que Juan Granada tuvo con

¹⁴⁵ ARV, *Maestre Racional*, 9052, f. 96; J.M.^a CRUSELLES GÓMEZ, "La primera contabilidad inquisitorial", cit., pp. 239-240.

¹⁴⁶ P. HUERGA CRIADO, "La hacienda de la Inquisición aragonesa", cit., p. 58.

cada uno de los sucesivos receptores, ya que se trataba de hombres de confianza del rey, sobre todo en el caso de Joan Ram Escrivà y Juan Claver.

Cumpliendo las órdenes de Fernando, el auditor general cesante envió al receptor Amador de Aliaga *dos caxes de fusta tancades ab clau, ab les armes de Aragó pintades en les cubertes de aquelles*, que contenían las cuentas de Joan Ram Escrivà, Juan Claver y Juan de Astorga, acompañadas de una relación que constituye un detallado inventario del archivo contable de la Inquisición de Valencia en aquel momento, incluyendo algunas piezas hoy desaparecidas. En marzo de 1498, Amador de Aliaga depositó los registros y demás materiales en manos del regente del maestre racional, Jaume Escrivà, sobrino de Joan Ram Escrivà, quien conservaba la titularidad del oficio mientras cumplía servicios diplomáticos en Italia; además, se encargó de recabar el acuse de recibo que exoneraba a Juan Granada de ulteriores responsabilidades.¹⁴⁷

Para cerrar este capítulo, atenderemos al último movimiento, un tanto desconcertante, que hizo el monarca en relación con su antiguo receptor Joan Ram Escrivà. Al final de la relación de provisiones regias inserta al comienzo de la 1ª cuenta de Valencia (1482-1484), aparecen tres cartas de Fernando II, fechadas en Valladolid nada menos que el 30 de julio de 1509, en las que se ordenaba un nuevo examen de cuentas del receptor. En la primera de ellas, el rey comisionaba a Antic de Bages, escribano de secuestros de la Inquisición de Aragón, para que se trasladara a Valencia y reclamara las cuentas de la receptoría de confiscaciones, así como otras cuentas derivadas de "comisiones" que el monarca hubiera podido otorgar en el pasado a Joan Ram, para someterlas a una nueva inspección; además, debía poner en conocimiento de Amador de Aliaga, que en aquel momento era el receptor de los bienes confiscados por la Inquisición valenciana, y del baile general del reino de Valencia, las cantidades que en su caso debieran ser restituidas por Ram a fin de que exigieran el pago:

Por quanto el magnífico, amado conseiero y maestro racional de nuestra corte en el reino de Valencia, mossén Joan Ram Scrivà, en los años passados tovo el officio y cargo de receptor nuestro en la Inquisición del dicho reyno de Valencia, e assimesmo en virtud de algunas comissiones nuestras recibió y cobró en su poder algunas quantidades de peccunias a nos y nuestra corte pertenecientes, de las quales fastaquí no se ha dado cuenta ni razón, nos queremos que se vea y examine cómo es razón la cuenta de todo ello. Por ende, confiando de la suficiencia, lealtat y probidat vuestra, con tenor de las presentes de nuestra cierta sciencia, expressamente y delliberada vos dezimos, cometemos y mandamos que vays (*sic*) personalmente a la ciudat de Valencia y pidays

¹⁴⁷ ARV, *Maestre Racional*, 9052, ff. 96v-99.

al dicho mossén Joan Ram Scrivà todos los libros de cuentas, assí de entradas como salidas, de las dichas administraciones, y aquellos assí cobrados y tomado por vos juramento al dicho mossén Joan Ram Scrivà de dar buena y legítima cuenta, veays y examineys las dichas sus cuentas assí en data como en recepta; y vistas y examinadas por vos aquellas, le admitays todo aquello que se le debe admitir, e lo que fallardes que se debe repelir y no admeter se lo repelays, y lo que se deviere notar y dudar lo noteys y dudeys, consultándonos sobrello, servando y guardando todo lo que por estilo de la Inquisición y officio de mestre racional se debe observar y guardar. Y fecho el balance de todo ello, si en algo fuere alcançado el dicho mossén Joan Scrivà toquante a la receptoría de la Inquisición, havisareys a nuestro receptor en el dicho officio de la Inquisición de Valencia que agora es, que lo cobre luego d·él; y en lo que fuere alcançado tocante a la comission y comisiones nuestras, certifficareys y mandareys al regente de bayle general que lo cobre luego y faga d·ello lo que por nos le será mandado; y en caso que·l dicho mossén Joan Ram deva ser absuelto y diffinido de las dichas administraciones y de cualquier d·ellas, lo absolvereys y defenecereys.¹⁴⁸

La segunda misiva iba dirigida al propio Ram, y en ella el rey le ordenaba permanecer en Valencia hasta que llegara la persona que había enviado para tratar con él. Si no lo hacía, debería atenerse a las consecuencias:

Sabido avemos que vos aparejays para venir a esta nuestra corte, y porque vos enviamos cieta persona para fablar con vos y negociar algunas cosas que cumplen a nuestro servicio, la qual a más tardar, Dios queriendo, será con vos fasta el día de Nuestra Senyora de agosto o antes, por ende encarregamos vos hi mandamos que no partays d·essa ciudat fasta que la dicha persona sea allá y oviere negociado con vos lo que avemos mandado; que negociado que hoviere podeys venir aquí quando quisiéredes. E no fiziédes el contrario en alguna manera, que assí cumple a nuestro servicio, hi del contrario avríamos enojo (...) *Postdatam*: si por casso fuédes ya partido de Valencia, en todo casso vos volvet allá de donde quier que la presente vos diere.¹⁴⁹

En la última carta, también dirigida al antiguo receptor, a quien fue entregada en mano por el propio Antic de Bages, el monarca informaba de que había enviado a dicho Bages a Valencia, y daba permiso a Ram para salir de Valencia una vez terminara la inspección de sus cuentas:

Este otro día vos escrivimos con correo que no partiéssedes d·essa ciudat fasta que llegasse allá cierta persona que abíamos de enbiar para entender en algunas cossas cumplideras a nuestro servicio, la qual persona es Antich Bages, nuestro scrivano de secrestos en la Inquisición de Aragón, que la presente vos dará. Hi entre las otras cossas le avemos mandado que entienda en examinar y defenecer las cuentas de vuestra administración al tyempo que fuestes receptor de la Inquisición en essa ciudat, hi de lo que en virtud de comisiones nuestras aveys recebido y administrado; y también queremos que ante ell se apure la cuenta de mossén Basurto, porque hayamos la determinada resolución d·ello, según que esto y otras cosas más extensamente vos serán dichas por el dicho Antich Bages. Mandamos vos expresamente que le deys entera fe hi crehencia e lo pongays todo en obra sin

¹⁴⁸ ARV, *Maestre Racional*, 8323-2, s.f. 9v.

¹⁴⁹ *Ibidem*, s.f. 10.

dilación alguna, que assí cumple a nuestro servicio; e fenecida que sea la dicha cuenta, podeys mucho en bonora venirvos si quisiéredes.¹⁵⁰

Se trataba de una auditoría algo distinta de las anteriores, pues escapaba al ámbito estrictamente inquisitorial y tenía como objetivo la propia persona de Joan Ram Escrivà. ¿Cuáles eran los motivos del monarca? A día de hoy, no podemos contestar la pregunta. Tal vez pueda establecerse alguna relación con el hecho de que Joan Ram, que en 1494 fue enviado por Fernando II como embajador a la corte de Nápoles, hubiera sido acusado más tarde por el monarca de no haber impedido la coronación, en 1497, de Federico III como rey de Nápoles por el cardenal César Borja, legado del papa Alejandro VI.¹⁵¹ Sin embargo, la circunstancia de que Ram mantuviese su cargo de embajador hasta 1499, y de que su hijo Joan Escrivà fuese nombrado maestro racional del reino de Valencia, parece indicar que no había perdido el favor del rey en aquellos últimos años del siglo XV, y obligaría a buscar en otro sitio las causas de esta sorprendente auditoría que, en 1509, parece una evidente muestra de hostilidad por parte del monarca. Desafortunadamente, ni siquiera podemos tener la certeza de que dicha auditoría llegara a realizarse, pues no ha quedado rastro escrito algunos en los libros de cuentas del receptor, más allá de las tres cartas remitidas por el monarca.

¹⁵⁰ *Ibidem.*

¹⁵¹ I. PARISI, "La correspondencia cifrada", cit., p. 57.

CUADRO 20
Cronología de las auditorías practicadas
a las cuentas del receptor de bienes confiscados

20a – Cuentas de Joan Ram Escrivà (1482-1487)

	Valencia	
	1ª cuenta 1482/01/01 – 1484/12/31	2ª cuenta 1485/01/01 – 1487/04/13
Auditor	Bartomeu Martínez de Montagut y Bernat Dassió, comisionados por el rey	
Entrega de la cuenta al auditor	1487 Valencia ¹	
Remisión de "dudas" a Francesc Soler ²	–	
Contestación de Francesc Soler	1489/09/01 Valencia	
Remisión de "dudas" al rey	–	
Respuesta del rey	1490/08/12 Córdoba	
Carta de finiquito	1492 Valencia	–
Auditor	Juan Granada, contador general de las receptorías de la Inquisición	
Entrega de la cuenta al auditor	1492	
Remisión de "dudas" al rey	–	1494/05/23
Respuesta del rey	–	–
Carta de finiquito	–	–

¹ Aunque la nota de recepción por parte de los auditores se extendió el 2 de noviembre de 1489, habían recibido realmente la cuenta en 1487, véase en este mismo capítulo, pp. 464-465.

² Comisionado por el monarca el 30 de julio de 1488.

20b – Cuentas de Juan Claver (1487-1491)

	Teruel	Valencia	Teruel	Valencia	Valencia	Teruel	Tortosa	Valencia	Teruel	Valencia
	1ª cuenta 1486/11/13 1487/12/31	1ª cuenta 1487/04/14 1488/02/28	2ª cuenta 1488/01/01 1489/02/28	2ª cuenta 1488/03/01 1489/02/28	3ª cuenta 1489/03/01 1490/02/28	3ª cuenta 1489/03/01 1490/02/28	1ª cuenta 1489/07/01 1490/06/30	4ª cuenta 1490/03/01 1491/07/07	4ª cuenta 1490/03/01 1491/10/04	5ª cuenta 1491/07/08 1491/10/04
Auditor	Joan Riba y Bernat Dassió, comisionados por el rey				J. Riba B. Dassió	J. Riba B. Dassió	J. Riba B. Dassió	Juan Granada, contador general		
					J. Granada	J. Granada				
Entrega de la cuenta al auditor	1488/03/05 Valencia	1488/06/09 Valencia	1489/04/22 Valencia	–	1490/11/17 Valencia	1490/11/17 Valencia ³	1490/11/17 Valencia	1492/04/03 Valencia	1492/05/03 Valencia	1492/04/09 Valencia
					1492/03/25 Valencia ⁴	1492/04/30 Valencia ⁵				
Remisión de "dudas" al rey	1488/07/21 Valencia	1488/09/19 Valencia	1490/12/03 Valencia	1491/01/03 Valencia	1492/06/06 Valencia	1492/06/06 Valencia	1491/03/10 Valencia	1492/06/06 Valencia	1492/06/06 Valencia	1492/06/06 Valencia
Respuesta del rey	1488/08/29 Robledo de Chavela	1488/11/23 Valladolid	1492/01/25 Santa Fe * ⁶	1492/01/25 Santa Fe *	1492/09/27 Zaragoza	1492/09/27 Zaragoza	1492/01/25 Santa Fe *	1492/09/27 Zaragoza	1492/09/27 Zaragoza	1492/09/27 Zaragoza
Carta de finiquito	1489/06/25 Valencia	1489/07/20 Valencia	1492/04/05 Valencia	1492/04/02 Valencia	1493/12/18 Zaragoza	1493/12/18 Zaragoza	1492/04/05 Valencia	1493/12/18 Zaragoza	1493/12/18 Zaragoza	1493/12/18 Zaragoza

³ Esta fecha no es segura por la mala conservación del original, pero creemos que la 3ª c. de Teruel se entregó al tiempo que la 3ª c. de Valencia y la 1ª c. de Tortosa.

⁴ Esta fecha no es segura por la mala conservación del original; en cualquier caso, Joan Riba y Bernat Dassió ya habían entregado esta cuenta al auditor general Juan Granada el 22 de mayo de 1492.

⁵ Se repiten las circunstancias señaladas en la nota anterior.

⁶ Indicamos con asterisco (*) las cuentas incluidas en la respuesta conjunta dada del rey a las cartas de consulta de objeciones remitidas por los auditores.

20c – Cuentas de Juan de Astorga (1491-1493)

	Valencia	Segorbe-Albarracín	Teruel	Valencia	Segorbe-Albarracín
	1ª cuenta	1ª cuenta	1ª cuenta	2ª cuenta	2ª cuenta
	1491/10/03	1491/10/03	1491/10/03	1492/11/16	1492/11/16
	1492/11/15	1492/11/15	1493/09/16	1493/09/16	1493/09/16
Auditor	Juan Granada, contador general de las receptorías de la Inquisición				
Entrega de la cuenta al auditor	1494/02/05 Valencia	1494/03/01 Valencia	1494/04/09 Valencia	1494/02/11 Valencia	1494/03/05 Valencia
Remisión de "dudas" al rey	1494/04/19 Valencia	1494/04/19 Valencia	1494/04/19 Valencia	1494/04/19 Valencia	1494/04/19 Valencia
Respuesta del rey	–	–	–	–	–
Carta de finiquito	–	–	–	–	–

CUADRO 21
Resultados económicos de la inspección de cuentas por receptorías locales¹

21a – Receptoría de Valencia²

	Joan Ram Escrivà		Juan Claver					Juan de Astorga	
	1ª cuenta 1482-1484	2ª cuenta 1485-1487	1ª cuenta 1487-1488	2ª cuenta 1488-1489	3ª cuenta 1489-1490	4ª cuenta 1490-1491	5ª cuenta 1491	1ª cuenta 1491-1492	2ª cuenta 1492-1493
Entradas	32.328/5	68.538/7	341.337/11	154.235/11	88.413	47.670/6	20.416/5 mo. val. 25 mo. ja.	71.514/9	129.157/7 ³
Salidas	49.574/7	65.853/3	330.232/5	139.690/2	79.238/4	46.029/4	8.217/2 mo. val. 6.000 mo. ja.	55.462	132.921/10
Balance	- 17. 246/2	2.685/4	11.105/6	14.545/9	9.174/8	1.641/2	12.199/3 mo. val. - 5.975 mo. ja.	16.051/9	3.764/3

21b – Receptoría de Teruel⁴

	Juan Claver				Juan de Astorga
	1ª cuenta 1486-1487	2ª cuenta 1488-1489	3ª cuenta 1489-1490	4ª cuenta 1490-1491	1ª cuenta 1491-1493
Entradas	113.724/2	143.257/10	76.235/9	103.428/10 mo. ja. 11.600 mo. val.	25
Salidas	113.449/4	123.612/8	49.100/6	104.566/11 mo. ja. 740/10 mo. val.	0
Balance	274/10	19.645/2	27.135/3	- 1.138/1 mo. ja. 10.859/2 mo. val.	25

¹ Los resultados de la 2ª c. de Valencia de Joan Ram Escrivà y de la contabilidad de Juan de Astorga corresponden al balance provisional realizado por Juan Granada, incluido al final de la relación de "dudas" remitida al rey.

² En sueldos/dineros valencianos, mientras no se indique lo contrario.

³ Las entradas provisionales de esta cuenta ascendieron a 113.105 s. 10 d. mo. val., a los que el receptor sumó el "resto" provisional de la cuenta anterior.

⁴ En sueldos/dineros jaqueses, mientras no se indique lo contrario.

21c – Receptoría de Tortosa⁵

Juan Claver	
1ª cuenta 1489-1490	
Entradas	62.044/8
Salidas	48.888/4
Balance	13.156/4

21d – Receptoría de Segorbe y Albarracín

Juan de Astorga		
	1ª cuenta 1491-1492	2ª cuenta 1492-1493
Entradas	2.672/11 mo. val. 41.709/9 mo. ja.	14.961/2 mo. val. ⁶ 13.504/10 mo. ja.
Salidas	800 mo. val. 36.640/3 mo. ja.	6.259/6 mo. val. 11.205 mo. ja.
Balance	2.172/10 mo. val. 5.064/6 mo. ja.	8.701/8 mo. val. 2.299/10 mo. ja.

⁵ En sueldos/dineros barceloneses.

⁶ Las entradas provisionales de esta cuenta ascendieron a 12.818 s. 3 d. mo. val. y 8.440 s. 4 d. mo. ja., a los que el receptor sumó el "resto" provisional de la cuenta anterior.

CONCLUSIONES Y NUEVAS VÍAS DE ESTUDIO

El estudio de la contabilidad inquisitorial entre 1482 y 1493 permite desechar la idea de que la instauración del Santo Oficio en tierras valencianas fue resultado de la transferencia de una administración ya creada, preexistente. Por el contrario, cuando los nuevos inquisidores comenzaron a actuar en la capital y Joan Ram Escrivá se hizo cargo de los aspectos económicos relacionados con los bienes confiscados a las primeras víctimas, la institución no contaba con una tradición previa de naturaleza legislativa ni administrativa. Más aún, en la concepción de su principal impulsor, el rey Fernando el Católico, ni siquiera debía funcionar de manera autónoma respecto a la administración real, que en última instancia debía prestarle respaldo político y dotarla de buena parte del personal humano que requería. A despecho de sus raíces medievales, la Inquisición fernandina era una excrescencia del Estado Moderno, y éste constituía por aquel entonces, no lo olvidemos, una forma nueva de practicar el poder que apenas estaba dando sus primeros pasos.

Asumir esta idea supone abandonar el soniquete (muchos especialistas ya lo han hecho) de que la Inquisición española se creó en Castilla y después fue trasplantada a la Corona de Aragón. En los últimos años setenta y primeros ochenta del siglo XV se creó en Sevilla y Valencia el organismo que luego fue la Inquisición española, poniendo en marcha dos experimentos germinales donde estaban presentes los principios básicos de jurisdicción interterritorial y regalismo, pero que necesitaron de mecanismos concretos para ponerlos en práctica que fueron fruto de decisiones tomadas en aquellos mismos instantes, a caballo de las condiciones impuestas por las coyunturas políticas del momento. Se trataba de dos contextos institucionales distintos que presentaron movimientos de acción-reacción necesariamente particulares. La Inquisición que se puso en marcha en Valencia, y que se refleja en la contabilidad de la receptoría de bienes confiscados, requirió de muchos ensayos y alteraciones, con todo lo que eso suponía de novedad, desorden, pragmatismo, particularidad e incluso caos. Problemas en los que no se había reparado, o cuya importancia se subestimaba, requirieron de soluciones urgentes, a menudo improvisadas y de eficacia dudosa, que finalmente eran desechadas para adoptar otras no menos cuestionables.

La idea de la "Inquisición importada" también puede llevar a pensar que los oficiales del Santo Oficio de Valencia fueron "extranjeros". Una explicación de este tipo resulta aceptable para los responsables de enjuiciar la herejía, ya que de los diez inquisidores nombrados por Fernando II, sólo Martí Enyego estaba arraigado en tierras valencianas (1484). El procurador fiscal Gabriel Beralda, por su parte, procedía de

Zaragoza (1484), y también creemos que llegaron de fuera los asesores Sancho Marín (1484) y Juan Ardiles (1488), el portero Pedro de Medina (1489) y el procurador fiscal Pedro Ruiz (1490). Sin embargo, la teoría empieza a fallar cuando nos acercamos al resto de personas que ocuparon cargos en el aparato judicial: muchos de ellos con total seguridad, y otros probablemente, fueron reclutados en la misma ciudad de Valencia. Además, el concepto de "extranjero" se difumina cuando la Inquisición de Valencia amplía su ámbito jurisdiccional a la "ciudad y tierra" de Teruel, la diócesis de Tortosa y la diócesis de Segorbe-Albarracín. ¿Cuán "extranjero" era el notario Marc Molner, que ejercía como escribano en Tortosa cuando la ciudad fue puesta bajo la jurisdicción del tribunal valenciano? ¿Y el procurador fiscal Juan de Astorga, que llegó a Valencia procedente de la Inquisición de Teruel, cuando conocemos la relación que existía desde el principio entre ambos tribunales? (recordemos que Joan Ram Escrivà intervenía sobre los bienes de los condenados turolenses a la altura de 1485).

Todavía resulta menos adecuado hablar de oficiales foráneos cuando nos referimos a la receptoría de bienes confiscados, como si se tratara de personas del todo ajenas a la realidad valenciana. Joan Ram Escrivà, receptor entre 1482 y 1487, pertenecía a un importante linaje nobiliario valenciano, y era nada menos que maestre racional del reino cuando le fue confiado el cargo de receptor. Juan Claver, que reunió en sus manos las receptorías de Valencia, Teruel, Tortosa y Segorbe-Albarracín entre 1487 y 1491, era turolense de Alcañiz, estaba avecindado en Valencia desde 1485, y una parte de su familia estaba asentada desde antiguo en Tortosa. Además, algunos miembros de esa rama tortosina habían emparentado con familias de mercaderes que mantenían estrechas vinculaciones comerciales con Valencia, y el propio Claver casó con la valenciana Beatriu Borrell. Por último, Juan de Astorga, receptor del distrito inquisitorial entre 1491 y 1493, trabajaba desde 1487 para el tribunal valenciano, donde había ocupado los cargos de procurador fiscal y receptor de penas y penitencias. Así, el conocimiento que los receptores tenían de la sociedad sobre la que recaía su actividad no puede ponerse en duda. Además, por la escribanía de la receptoría local de Valencia pasaron muchos notarios de la ciudad, como Bartomeu Domínguez, Ramon Andreu y Lluís Ortí. Alfonso Daza, escribano de la receptoría de Teruel, ya llevaba un tiempo allí cuando Juan Claver se hizo cargo de la oficina; y el siguiente escribano, Juan de Moros, era notario de la ciudad. Finalmente, eran valencianos Miquel Dalmau, asesor del receptor Joan Ram Escrivà, y la mayoría de los porteros, si no todos los que servían en

la receptoría local de Valencia, mientras que Gonzalo de Aragón, portero en la receptoría de Tortosa, era también habitante de dicha ciudad.

Podemos afirmar, por tanto, que al hilo de las necesidades impuestas por los procedimientos judiciales y fiscales, la Inquisición se nutrió del personal que encontraba en la misma sociedad sobre la que recaía su actuación. Así ocurrió en gran medida con los sucesivos equipos judiciales, casi siempre en lo que tocaba a la administración económica, y de manera todavía más acentuada en el caso de los lugartenientes de los oficiales y los trabajadores auxiliares, que conformaron una red de personal completamente apegada al territorio. A la vista de estos hechos, parece obvio que la Inquisición dinamitó las comunidades desde dentro: por un lado, oficiales y subalternos eran gentes de Valencia, Teruel, Tortosa, Segorbe y Albarracín que actuaban contra sus propios vecinos; por otro, la investigación de los delitos de herejía y de los patrimonios de los herejes, obligó a declarar a hermanos contra hermanos y se convirtió en terreno abonado para que aflorasen las viejas rencillas personales. No olvidemos que tras las agresiones y conversiones de 1391, los judeoconvertidos emprendieron un proceso de integración en las sociedades urbanas que estaba muy avanzado cuando un siglo más tarde apareció la nueva Inquisición. Por tanto, la embestida contra la comunidad conversa, justificada por razones de pureza religiosa, no afectó sólo a los individuos directamente involucrados en los procesos y a sus familias, sino a toda la sociedad que asistió a la persecución de una parte importante de ella, y que sin duda tomó buena nota del poder y la determinación que era capaz de poner en práctica una monarquía que estaba renovando sus medios de actuación social e institucional.

El concepto de "inquisición desde dentro" resulta aún más claro a la vista de ciertas decisiones adoptadas por los inquisidores y el monarca. Las recompensas que los primeros ofrecieron en 1487 a quienes denunciasen a los opositores al tribunal, no debieron ser las primeras ni las últimas en los convulsos años de instauración del Santo Oficio. El rey, por su parte, creó en 1488 la figura del delator de bienes, recurriendo a un procedimiento especialmente sangrante: por un lado comisionó a prohombres de Teruel para que destapasen bienes de sus vecinos y familiares condenados; por otro, abrió la veda allí, y también en Valencia, para que cualquier hijo de vecino pudiera ganarse unos reales a costa del patrimonio de los perseguidos. En 1490 permitió a cierto Pedro de Madrid cobrar la tercera parte de los bienes que delatase como pertenecientes a los condenados por cualquier tribunal de Aragón, Cataluña o Valencia. Tres años más tarde, cuando se trasladó a Valencia para practicar allí su nuevo y lucrativo trabajo

—quizás porque en otros lugares habían comenzado a agotarse las vetas—, Pedro de Madrid se había convertido ya en un temido descubridor profesional de bienes.

En este trabajo también hemos intentado establecer los hitos principales de la evolución institucional del Santo Oficio valenciano entre 1482 y 1493, que a nuestro entender presenta tres etapas diferenciadas:

El nacimiento (1482-1487). La acción judicial estuvo dirigida por dos equipos constituidos sucesivamente por los inquisidores Gualbes y Orts (1482-1484) y Épila y Enyego (1484-1487), mientras la receptoría de bienes confiscados quedó en manos del maestro racional del reino de Valencia, Joan Ram Escrivà, cuyas actividades se ciñeron en la práctica a la ciudad de Valencia, aunque también colaboró con el tribunal de Teruel. En estos años se pusieron los cimientos de la institución, que combinaban, no sin cierta improvisación, las directrices y normativas dictadas por la monarquía con otras soluciones que se iban adoptando en función de las necesidades reales que se desprendían de la puesta en marcha de algunos procedimientos. Respecto al número de los funcionarios y sus retribuciones, el rey emitió un total de tres tablas salariales (diciembre 1481, febrero 1483, mayo 1484). Lejos queda la idea de que el equipo humano que actuó durante los dos primeros años de existencia del tribunal valenciano "se redujo prácticamente a los dos inquisidores y al alguacil, Gracián de Agramunt".¹ Entre 1482 y 1484 los funcionarios inquisitoriales fueron trece: en el equipo judicial, dos inquisidores —tres si añadimos a Macià Mercader, aunque éste no cobraba retribuciones de la hacienda regia—, un asesor, un procurador fiscal, un abogado fiscal, dos escribanos, un alguacil y un portero, y en la receptoría de bienes confiscados, un receptor, un escribano de secuestros, un portero y un asesor. En distintos momentos del periodo 1484-1487 aún se añadieron dos porteros, un sacerdote, un médico y un cirujano. A partir de 1487, y en contra de lo que muchos de sus promotores pensaban que iba a ocurrir (el propio Joan Ram entre ellos), la Inquisición prolongó su actuación en el tiempo, cobró vida propia, y se convirtió en un elemento clave del devenir de la sociedad valenciana en los siglos siguientes.

La expansión (1487-1491). En esta etapa, que arrancó con la tabla salarial dada por Fernando II en junio de 1487, el inquisidor Francesc Soler fue quien vertebró el aparato judicial, encabezando hasta tres equipos distintos: primero con Calancha y

¹ R. GARCÍA CÁRCEL, *Orígenes de la Inquisición*, cit., p. 44; citando a G. ESCOLANO, *Décadas de la Historia de Valencia*, Valencia, 1611, lib. X, VI, pp. 1440-1442.

Cigales (1487-1489), después con Monterrubio (1489-1490) y finalmente con Magdaleno (1490-1491). En esta época se creó el distrito inquisitorial, pero el número de funcionarios de la administración judicial y el importe de sus retribuciones apenas crecieron, restringidos por el monarca en su política de control de gasto. La plantilla de oficiales se mantuvo estable en trece miembros, compensándose la desaparición de algunos cargos (reducción del número de inquisidores) con la creación de otros (asesor del tribunal). Sin embargo, fue necesario tejer una red de lugartenientes que los oficiales debían pagar de sus propios salarios, aunque algunos como el alguacil Joan Carrasquer y el procurador fiscal Juan de Astorga, consiguieron eludir tales gastos poniendo en juego su respectiva cercanía al rey y al inquisidor general Torquemada. La receptoría de bienes confiscados estuvo a cargo de Juan Claver, quien contó con un único escribano de secuestros para Valencia, Tortosa, Segorbe y Albarracín, y absorbió al escribano que había encontrado en Teruel cuando se hizo cargo de aquella oficina; asimismo, se sirvió de dos porteros para Valencia y un tercero para Tortosa. Por tanto, el incremento en el número de oficiales fue mínimo, aunque el monarca sí aumentó los salarios del receptor y del escribano de secuestros, asignándoles cantidades suficientes para pagar la estructura de delegados que articularon en cada lugar.

Entre la consolidación y las dudas (1491-1493). La parte final del periodo estudiado se caracterizó por el afianzamiento de la acción judicial y la transición en la actividad económica. Tanto el inquisidor Juan de Monasterio como el receptor Juan de Astorga accedieron al control de todos los tribunales y receptorías locales del distrito cuando juraron sus respectivos cargos; pero mientras el primero parece que normalizó el funcionamiento centralizado desde Valencia, la llegada del segundo marcó una tormentosa transición que hubo de salvarse con el nombramiento de receptores comisionados por el inquisidor. En cuanto a la burocracia, Monasterio contó con menos personal todavía que sus predecesores, solo ocho funcionarios, pero en contrapartida se sirvió de sus allegados para resolver los asuntos de la Inquisición. Juan de Astorga, por su parte, intentó siempre que las retribuciones de sus lugartenientes corriesen a cargo de la receptoría, azuzado sin duda por la rebaja que había experimentado su salario en comparación con el de su predecesor. Los cargos y retribuciones de esta época fueron fijados por el monarca en la tabla salarial de febrero de 1492, que incluyó una importante novedad con respecto a las cuatro anteriores: por primera vez jugaba un papel activo en esta materia el inquisidor general Torquemada, que debía certificar el momento en que los nuevos oficiales comenzarían a cobrar sus salarios, con lo que

Fernando II parecía institucionalizar el desembarco de allegados del inquisidor general en la Inquisición de Valencia. El escribano Marc Molner en 1488, el procurador fiscal Pedro Ruiz en 1489, el portero Pedro de Medina en 1490 y posiblemente el inquisidor Juan de Monasterio en 1491, llegaron de la mano del prior de Santa Cruz para convertirse en piezas importantes del organigrama inquisitorial. No podemos dejar de observar cierta relación simbiótica: sus agentes se beneficiaron de la actividad inquisitorial, asegurándose un salario fijo completado en ocasiones con pingües retribuciones extraordinarias; Torquemada, por su parte, se aseguró un control más estrecho sobre un tribunal valenciano que al ampliar sus límites jurisdiccionales ganaba peso en el conjunto de las inquisiciones peninsulares.

La capacidad lesiva que la Inquisición ejerció sobre los cuerpos y la reputación de sus víctimas vino acompañada desde el principio por el poder de sustracción de sus haciendas, que las condenaba a una severa pobreza en caso de conservarles la vida. El principio básico del hecho confiscatorio resultaba evidente: la monarquía era propietaria de los bienes que hubieran pertenecido a quienes condenara el tribunal, y éste puso en marcha todos los mecanismos necesarios para que el procedimiento se cumpliera con la máxima eficacia y normalidad, dotando a sus oficiales de amplias prerrogativas que allanaran el terreno sobre el que debían actuar. Desde el momento en que, tras recibirse la orden de los inquisidores, se ponían en marcha las correspondientes pesquisas y se ampliaba la colección de confesiones y manifiestos, hasta la última decisión que afectaba a la manera en que se gestionaban y explotaban los patrimonios confiscados, el receptor tomaba parte en todos y cada uno de los procedimientos. A cuenta de que desempeñaran correcta y eficazmente las funciones que les había encomendado, el rey otorgó –con más o menos vacilaciones– plena potestad a Joan Ram Escrivà, Juan Claver y Juan de Astorga para confiscar y gestionar los bienes de los perseguidos. Esta circunstancia, unida al fuerte carácter personal y a la conciencia del poder social y político que poseían, dio forma a las relaciones trabadas por los receptores con los inquisidores, los auditores de cuentas, sus propios subalternos y el monarca mismo: lejos de comportarse como simples administradores de la obra de otros, llevaron a cabo una verdadera labor constructiva que contribuyó en gran medida a garantizar el arraigo institucional de la Inquisición en aquellos primeros años.

Cuando se iniciaba el proceso, la hacienda del encausado era secuestrada y normalmente entregada a fiadores hasta que se resolvía la sentencia. Entre la Inquisición

y el fiador se establecía una relación desigual en la que salía claramente beneficiada la primera. Ante todo se conseguía descargar al receptor del trabajo de custodiar y administrar los bienes, con el ahorro que ello suponía para las arcas reales; pero además, los bienes habían sido sobretasados en un tercio de su valor antes de darse en fianza, por lo que si el reo era condenado, el tribunal obtenía un beneficio neto tanto si saldaba cuentas con los fiadores, como si éstos decidían retener los bienes pagando la cantidad estimada. En tales condiciones, no debió resultar fácil encontrar fiadores para los bienes secuestrados. Si los designados eran colaboradores de la Inquisición, se les podía recompensar por otras vías, dándoles facilidades para comprar bienes confiscados, por ejemplo. Pero el sistema resulta especialmente gravoso para los parientes y allegados de los perseguidos, que se sometieron al abuso inquisitorial a cambio de retener las dos terceras partes del patrimonio incautado a sus amigos y familiares. En este punto, falta por estudiar con profundidad la identidad de los fiadores, así como las relaciones que mantuvieron con el Santo Oficio y/o los encausados. Además, sería necesario cruzar las informaciones más o menos directas que aparecen en las cuentas de confiscaciones con los datos que proporcionan otro tipo de fuentes, poniendo en práctica un tipo de investigación al que luego nos referiremos.

Si el reo era considerado culpable, su patrimonio pasaba de la condición de secuestrado a la de confiscado. La confiscación fue un procedimiento privilegiado que permitió el abuso de los inquisidores y el receptor, aunque no permitía toda suerte de arbitrariedades. Por un lado, la receptoría tenía la obligación legal de cumplir con los acreedores de los condenados, que se habían convertido en acreedores del tribunal tras la sentencia, aunque no debieron ser pocos los casos en que las reclamaciones llevaron a la maquinaria inquisitorial a tomar nota de las vinculaciones económicas existentes entre los demandantes y el condenado. Por otro lado, debían devolverse las dotes que las esposas habían aportado al matrimonio. Además, si los deudores de los condenados demostraban ante el juez de bienes confiscados que no les correspondía satisfacer las cantidades reclamadas por la Inquisición, o que no podían hacer frente al pago porque eran insolventes, el tribunal debía aceptarlo. El marco foral proporcionaba, por tanto, protección a las personas vinculadas económicamente con los condenados, pero ese muro legal podía ser fácilmente derribado: bastaba con acusar de herejía a quienes hubieran ganado los correspondientes pleitos para que los bienes en cuestión regresaran a la órbita inquisitorial, y sólo era necesaria una resolución inculpatoria para que dichos bienes se reintegrasen en las arcas del rey.

Un futuro estudio de los pagos realizados por la Inquisición a quienes ahora eran sus acreedores permitiría conocer, por ejemplo, a los trabajadores domésticos de los condenados. Las cuentas ofrecen información sobre su identidad, y por tanto sobre su sexo, lo que permite valorar el papel jugado por la mujer dentro de este grupo laboral. Además, reseñan la condición religiosa del sirviente o la nodriza, junto con su salario. Los datos que esta investigación pueda sacar a la luz, constituirán una aportación neta para los historiadores interesados en el mercado del trabajo.

El mismo precepto que explica la normalidad institucional con que se produjeron las confiscaciones –los bienes que habían sido de los herejes pertenecían ahora al fisco regio–, sirve para entender la completa libertad con la que el monarca dispuso de dichos bienes. En este trabajo hemos planteado una visión general sobre la manera en que Fernando II utilizó los patrimonios confiscados para satisfacer los salarios del personal de la corte o realizar donativos; queda pendiente un estudio pormenorizado y estadístico sobre la identidad de los particulares e instituciones beneficiadas, además de sobre la tipología y valor de los bienes entregados. Pero además, sacas de dinero en metálico llegaron directamente a manos del rey desde que la Inquisición abandonó su particular UCI financiera en 1487, entregadas generalmente por el propio receptor. En marzo de ese año, el rey recibió 23.000 s. jaqueses en Córdoba; en agosto, 1.000 florines de oro (16.000 s. jaqueses) en Málaga; y en diciembre, 2.500 castellanas de oro (68.333 s. 4 d. valencianos) y 30.000 s. jaqueses en Zaragoza. En mayo de 1488, recibió 10.000 s. valencianos en Murcia; en agosto, 500 florines de oro (8.000 s. jaqueses) en Villena; y en noviembre, 400 florines de oro (6.400 s. jaqueses) en Valladolid.² En sólo dos años, por tanto, llegaron a sus manos más de 146.500 s. valencianos en forma de moneda acuñada, coincidiendo con la época de esplendor de la receptoría de bienes confiscados.

En 1490 y 1491 Fernando recibió menos dinero en metálico, un hecho que podemos relacionar con la nueva realidad económica que vivía el tribunal. En febrero de 1490, Claver le entregó 5.000 s. barceloneses en Écija; en el siguiente mes de agosto, 12.000 s. jaqueses en Córdoba y otros 2.000 s. de dicha moneda en Alcalá la Real. En abril de 1491, el receptor volvió a Alcalá la Real cargado con 30.000 s. jaqueses; y aún en febrero de 1492, cuando ya había dejado el cargo, Claver llevó 20.000 s. jaqueses a Santa Fe para entregarlos al monarca.³ Estas últimas entregas sumaron "sólo" 64.400 s.

² ARV, *Maestre Racional*, 8332-1, f. 43; ídem, 8322-1, f. 52v; ídem, 8347-2, f. 88v; ídem, 8322-1, f. 60; ídem, 8328, f. 40; ídem, 8313-2, f. 50v; ídem, 8313-2, f. 53v.

³ Ídem, 8330-2, f. 34; ídem, 12092-2-4, ff. 14-14v, 17 y 19.

valencianos, pero el siguiente receptor volvió a entregar al rey importantes cantidades en metálico, coincidiendo con el repunte que experimentaron los ingresos de la receptoría durante sus años de gestión. Juan de Astorga realizó en total dos entregas, ambas personalmente: 32.000 s. jaqueses en Lérida en octubre de 1492,⁴ y 3.500 ducados de oro (73.500 s. valencianos) en Barcelona en abril de 1493.⁵ Estas dos cantidades ascienden a 103.500 s. valencianos, que junto con las entregadas anteriormente por Claver suman 314.400 s. valencianos repartidos en un periodo de seis años. Si calculamos la media anual, da como resultado 52.400 s., un complemento muy apetecible al resto de rentas generadas por el patrimonio real valenciano –352.000 s. en 1479, 280.000 s. en 1482 y 351.000 s. en 1484–,⁶ sobre todo porque se trataba de dinero en metálico, es decir, proporcionaba liquidez inmediata.

El principio de propiedad regia impregnó todas las gestiones realizadas por la receptoría de confiscaciones, desde las más nimias hasta las de mayor envergadura. La oficina debía actuar *per indemnitat de la cort*, y cada vez que los auditores cuestionaban sus decisiones, los receptores afirmaban tajantemente que así lo habían hecho siempre. Los procedimientos elegidos para gestionar las haciendas confiscadas dependieron del tipo de bienes implicados. Los muebles fueron vendidos, bien en pública subasta, bien mediante transacción privada, siempre y cuando el tribunal no los conservase para cubrir necesidades del servicio. Preferiblemente, los inmuebles debían ser arrendados para que generasen ingresos al fisco regio mientras éste conservara la propiedad, aunque muchos se vendieron inmediatamente o se utilizaron como sede para algunos negocios inquisitoriales. Cuando las propiedades de los títulos censales y de los violarios no se vendieron, fueron cobradas las correspondientes pensiones a su vencimiento y reclamadas las que se adeudaban. Además, el rey y el receptor llevaron a cabo composiciones de bienes, tanto con instituciones como con particulares; este método de gestión proporcionaba ingresos rápidos y seguros a los cofres regios, y resultaban especialmente interesantes los acuerdos alcanzados con los familiares de los condenados. La investigación sobre los procedimientos de gestión del patrimonio confiscado pasaría en el futuro por ponderar el peso específico que tuvieron la subasta pública y la transacción privada en la liquidación de los bienes muebles, la venta y el arrendamiento en la gestión de los bienes raíces, y si finalmente se optó por conservar o

⁴ Ídem, 8332-1, f. 44v.

⁵ Ídem, 12092-2, ff. 50v-51v. El receptor pagó 30 s. "a seis hombres que por mi seguridat con el dicho dinero me acompañaron por el Coll de Valaguer porque no fuese robado".

⁶ ARV, *Maestre Racional*, 89, 92 y 94.

no la propiedad de censales o violarios. Al tiempo, sería interesante conocer la identidad de quienes acordaron composiciones con el rey y la Inquisición, además de las condiciones de dichos acuerdos. En un nivel puramente económico, se podrían establecer los ingresos generados por la gestión de los diferentes tipos de bienes en un ejercicio concreto o en el conjunto del periodo estudiado, intentando conocer las cantidades procedentes de uno u otro sistema de explotación.

Finalmente, la actuación de los receptores fue enjuiciada por los auditores de cuentas, del mismo modo que ocurría con los restantes funcionarios económicos de la monarquía. En un primer momento, esta labor se desarrolló pegada al terreno, al igual que la propia actividad inquisitorial. Bartomeu Martínez de Montagut, Bernat Dassió y Joan Riba, todos residentes en la ciudad de Valencia, conocían las personas y las haciendas sobre las que habían actuado los receptores Joan Ram Escrivà y Juan Claver, y parece que no tuvieron demasiados problemas para juzgar el trabajo de este último en Teruel y Tortosa. Por contra, cuando Fernando II unificó el procedimiento fiscalizador en manos del aragonés Juan Granada, remitió al tribunal valenciano –como al siciliano, barcelonés y mallorquín– un oficial ajeno al contexto en el que se desarrollaban sus actividades, pues desconocía tanto el pasado reciente de la institución como las condiciones sociales y políticas en las que ésta se movía, y así lo demuestra el hecho de que al contador general le asaltasen dudas sobre el funcionamiento mismo de la receptoría o acerca de los nombres de los condenados y de los lugares donde se ubicaban los bienes confiscados. No parece descabellado pensar que este tipo de problemas tuvo algo que ver con la decisión de reinstaurar el sistema de auditores locales, recayendo desde entonces la fiscalización de las cuentas de la receptoría del distrito inquisitorial de Valencia sobre el maestro racional del reino.

El estudio de la contabilidad inquisitorial proporciona datos importantes acerca de uno de los aspectos más notorios de la actividad del Santo Oficio, la celebración de autos de fe. Las informaciones de este tipo, que aparecen generalmente en los capítulos de gastos, pueden ser contrastadas con otras extraídas de tres fuentes distintas: las cuentas del justicia criminal de Valencia, las cuentas del gobernador y los registros notariales. Nuestras pesquisas han permitido documentar un total de doce autos de fe celebrados entre 1485 y 1492. En ellos fueron sentenciados, en presencia o ausencia, por lo menos 146 individuos, de los que sabemos con seguridad que 50 eran hombres y

28 mujeres. En diciembre de 1485 se ejecutó *in absentia* a seis condenados, de los que cinco eran hombres y uno era mujer. En agosto de 1486 se celebraron dos autos de fe: en el primero fueron relajados en persona seis hombres y una mujer; en el otro fueron juzgadas al menos otras diez, de las que seis eran mujeres y cuatro hombres, y no tenemos noticia de que se dictase ninguna sentencia de muerte. En algún momento entre agosto y diciembre de 1486 –probablemente en octubre– se relajó en persona a una mujer, y en dicho mes de diciembre se celebraron otros dos autos: en uno fueron relajados en persona tres hombres y una mujer, y en el otro se reconcilió, como mínimo, a un hombre. En marzo o abril de 1487 fueron relajados en estatua diez condenados, de los que cinco eran hombres y cinco mujeres. Probablemente en octubre de 1487 fueron relajados en persona dos hombres y en efigie otros veintidós. En enero de 1489 se condenaron al fuego a once hombres, tres mujeres y dos estatuas que a su vez representaban a un hombre y una mujer. En ese mismo auto de fe o en otro celebrado en fechas cercanas se reconcilió un número indeterminado de personas, sin que tengamos más información al respecto. Esta cuestión y otras tocantes a las ejecuciones públicas llevadas a cabo en Valencia por la Inquisición fernandina deberán ser objeto de futuras investigaciones. Todos estos autos de fe se celebraron en la ciudad de Valencia, pero en abril de 1490 hubo que trasladar otro a Sagunt porque la capital sufría un brote de peste. Allí fueron relajados en persona, como mínimo, dos mujeres y un hombre. En marzo de 1491 volvió a organizarse otro auto de fe en Valencia, y en él se reconciliaron unas 39 personas. Por último, en marzo de 1492 fueron relajados en persona 18 individuos, de los que once eran hombres y siete mujeres; otros siete fueron quemados en efigie.⁷

Tras la realización de este trabajo, quedan abiertas dos grandes vías de estudio en relación con la contabilidad inquisitorial conservada en el Archivo del Reino de Valencia. Por un lado, y resulta evidente, reconstruir el funcionamiento y el personal de la receptoría de bienes confiscados, así como los cambios producidos en la organización del aparato judicial, a partir de 1493. Se han conservado casi todas las cuentas de entradas y salidas de los receptores Amador de Aliaga (1493-1522) y Cristóbal de Medina (1522-1527), además de los libros de manifestaciones y notamientos, e incluso algunos hilos de cautelas. El análisis comparado de estos materiales permitirá cubrir el grueso de décadas de aquel "primer tiempo" de la historia del Santo Oficio que Jean-

⁷ Sabemos que entre marzo de 1492 y agosto de 1493 se llevó a cabo, como mínimo, un auto de fe más, pero a falta de datos más concretos hemos decidido no incluirlo en esta relación.

Pierre Dedieu veía extenderse entre 1483 y 1525. Cabe añadir la posibilidad de estudiar la receptoría de penas y penitencias, la otra instancia sobre la que recayó la administración económica de la Inquisición. Para nuestro estudio hemos contado con pocas informaciones acerca de esta oficina, pero hemos podido establecer que actuó con total autonomía respecto a la receptoría de confiscaciones y que su desarrollo institucional se produjo también de forma paralela, aunque se produjeron algunas relaciones entre ambas. El hecho de que se hayan conservado cuentas de la receptoría de penitencias para esta cronología más avanzada permitirá, por fin, obtener una visión completa de dicha administración.

Por otro lado, es necesario seguir estudiando las cuentas del periodo 1482-1493. Primero, para solucionar las distintas cuestiones que han quedado pendientes en este trabajo. Pero sobre todo, porque falta por abordar la sociología de las víctimas. La contabilidad es uno de los cuatro puntales sobre los que puede sustentarse un amplio proyecto de reconstrucción de los grupos judeoconvertos que supere el nivel puramente nominativo para adentrarse en los medios de vida y el comportamiento social. La información que proporciona puede ser contrastada y completada con la procedente de los otros tres pilares heurísticos: los registros notariales, las causas de fe y otros documentos relativos a la identificación y depuración de los conversos, y la correspondencia que comunicaba órdenes, instrucciones y directrices desde los centros últimos de responsabilidad –monarca, inquisidor general, Consejo de la Suprema– a los oficiales de cada tribunal y las autoridades locales.

Las cuentas de la receptoría proporcionan una primera caracterización del grupo. Su valor fundamental es que permiten conocer la identidad, condición socio-profesional y hacienda de los perseguidos; además, ofrecen información sobre los fiadores de los bienes confiscados, que eran en muchas ocasiones los propios parientes y allegados de los sospechosos, y dan cuenta de las composiciones realizadas en última instancia por el rey o el tribunal con los familiares de los condenados. Al mismo tiempo, la contabilidad abre la puerta al estudio de los registros notariales, pues incluye referencias a las escrituras relacionadas con el origen de los bienes incautados, y esto facilita la localización en los siempre problemáticos archivos notariales de otros documentos privados (compraventas, concesión de poderes, cartas de dote, testamentos, etc.) realizados antes, durante e incluso después de la actuación del tribunal.

Si la información que proporcionan estas fuentes se trabaja utilizando el método prosopográfico (es decir, si se organiza sistemáticamente atendiendo a la identidad de

las personas y las familias), se puede reconstruir desde la economía familiar hasta el conjunto de las relaciones establecidas dentro del propio grupo de los perseguidos, y también entre éstos y otros individuos y familias pertenecientes o no a la comunidad judeoconversa. Todo ello permitiría definir modelos que podrían ser comparados con los ya conocidos para el conjunto de la sociedad de la época. Además, se podría valorar el significado que la persecución de los conversos tuvo para la sociedad en su conjunto, es decir, la medida en que la acción inquisitorial tuvo éxito como mecanismo, no tanto de sostenimiento de la ortodoxia religiosa, sino de control social. Es indudable, a estas alturas, que el Santo Oficio jugó un importante papel en el progresivo sometimiento de las instituciones forales al poder creciente de la monarquía, pero quedan por concretar las vías por las cuales se consiguió también el sometimiento de la vida cívica, de la ciudadanía, a una razón de estado que se vestía de razón teológica.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR, F., *Noticias de Segorbe y su Obispado, por un sacerdote de la diócesis*, 2 vols., Segorbe, 1890.
- ALCALÁ GALVE, A., "Nuevas perspectivas en la polémica sobre el motivo real de la Inquisición", *Chronica Nova*, 13, 1982, pp. 7-26.
- , *Los orígenes de la Inquisición en Aragón. S. Pedro de Arbués, mártir de la autonomía aragonesa*, Zaragoza, 1984.
- (ed.), *Inquisición española y mentalidad inquisitorial: ponencias del Simposio Internacional sobre Inquisición*, Nueva York, abril de 1983, Barcelona, 1984.
- (ed.), *Judíos. Sefarditas. Conversos. La expulsión de 1492 y sus consecuencias. Ponencias del Congreso internacional celebrado en Nueva York en noviembre de 1992*, Valladolid, 1995.
- AMIÉL, C., "La 'mort juive' au regard des inquisitions ibériques", *Revue de l'Histoire des Religions*, 207, 4, 1990, pp. 389-411.
- , "Crypto-judaïsme et inquisition. La matière juive dans les édits de la foi des Inquisitions Ibériques", *Revue de l'Histoire des Religions*, 210, 2, 1993, pp. 145-168.
- ARDIT LUCAS, M., *La Inquisició al País Valencià*, Valencia, 1972.
- AVILÉS FERNÁNDEZ, M., "Los inquisidores generales: estudio del alto funcionariado inquisitorial en los siglos XV y XVI", *Ifigea*, 1, 1984, pp. 77-96.
- AZCONA, T., "Aspectos económicos de la Inquisición de Toledo en el siglo XV", en *V Simposio Toledo Renacentista. Toledo, 24-26 abril 1975*, Toledo, 1980.
- AZNAR VALLEJO, E., "Nuevos datos sobre los orígenes de la Inquisición en Sevilla", en *V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Córdoba, 1988, pp. 569-580.
- BADA ELÍAS, J., "El tribunal de la Inquisición en Barcelona, ¿un tribunal peculiar?", *Revista de la Inquisición*, 2, 1992, pp. 109-120.
- , "L'expulsió dels jueus, 1492", *Butlletí de la Societat Catalana d'Estudis Històrics*, 20, 2009, pp. 51-68.
- BANERES, P., "Inquisition et 'pureté de sang' dans le royaume de Valence (1478-1516): aux origines d'une nouvelle forme d'exclusion", en R. Carrasco-A. Molinié-B. Pérez (eds.), *La pureté de sang en Espagne. Du lignage à la "race"*, París, 2011, pp. 133-161.
- , *Histoire d'une répression: les judéo-convers dans le royaume de Valence aux premiers temps de l'Inquisition: 1461-1530*, tesis doctoral, Université Paul Valéry-Montpellier 3, 2012.
- , "Prosopografía de los conversos valencianos en el tránsito de los siglos XV-XVI. La problemática de las fuentes inquisitoriales", en J. M.^a Cruselles (coord.), *En el primer siglo de la Inquisición española. Fuentes documentales, procedimientos de análisis, experiencias de investigación*, Valencia, 2013, pp. 273-294.
- BARBAZZA, M.^a C. (coord.), *L'Inquisition espagnole et ses réformes au XVI^e siècle*, Montpellier, 2006.
- BARRIO BARRIO, J. A., "Prácticas y procedimientos jurídicos e institucionales de la inquisición real de Valencia. Los edictos y las testificaciones a finales del siglo XV", en J. M.^a Cruselles (coord.), *En el primer siglo de la Inquisición española. Fuentes*

- documentales, procedimientos de análisis, experiencias de investigación*, Valencia, 2013, pp. 145-166.
- BEINART, H., *Los conversos ante el tribunal de la Inquisición: Ciudad Real, 1483-1485*, Barcelona, 1983.
- , "La Inquisición y el problema de los conversos hasta 1492", en *La vida judía en Sefarad*, Madrid, 1992, pp. 43-62.
- BELenguER CEBRIÀ, E., *València en la crisi del segle XV*, Barcelona, 1976.
- (ed.), *Col·lecció documental del regnat de Ferran II i la cutat de València (1479-1516)*, 2 vols., Barcelona, 2011.
- BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R., "La familia Santàngel según el proceso inquisitorial de Brianda de Santàngel", en *Lluís de Santàngel i el seu temps. Congrés Internacional. València 5 al 8 d'Octubre 1987*, Valencia, 1992, pp. 69-100.
- , *Tríptico de la expulsión de los moriscos. El triunfo de la razón de estado*, Montpellier, 2012.
- BENITO RUANO, E., *Los orígenes del problema converso*, Barcelona, 1976 (reed. Madrid, 2001).
- BENNASSAR, B. [con la colaboración de C. Brault-Noble, J.-P. Dedieu, C. Guilhem, M.-J. Marc y D. Peyre], *La Inquisición española. Poder político y control social*, Barcelona, 1981.
- BETHENCOURT, F., *La Inquisición en la época moderna. España, Portugal, Italia: ss. XV-XIX*, Madrid, 1997.
- BLASCO MARTÍNEZ, A., "La Inquisición y los judíos en Aragón en la segunda mitad del siglo XIV", *Aragón en la Edad Media*, 7, 1987, pp. 81-96.
- , "Aportaciones documentales para el estudio del origen troncal de los Santàngel", en *Lluís de Santàngel i el seu temps. Congrés Internacional. València 5 al 8 d'Octubre 1987*, Valencia, 1992, pp. 119-131.
- BLÁZQUEZ MIGUEL, J., *La Inquisición en Cataluña. El tribunal del Santo Oficio en Barcelona (1487-1820)*, Toledo, 1990.
- BRAMBILLA, E., *Alle origini del Sant'Ufficio. Penitenza, confessione e giustizia spirituale dal medioevo al XVI secolo*, Bologna, 2000.
- BORDES GARCÍA, J., "Los primeros edictos de gracia de la Inquisición valenciana (1482-1489)", en J. M.^a Cruselles (coord.), *En el primer siglo de la Inquisición española. Fuentes documentales, procedimientos de análisis, experiencias de investigación*, Valencia, 2013, pp. 125-144.
- BORJA CORTIJO, H. "Los marginados en el Segorbe Medieval", *Boletín de la Sociedad castellanense de cultura*, 79/II, 2003, pp. 443-455.
- CARRASCO, R. *Inquisición y represión sexual en Valencia. Historia de los sodomitas (1565-1785)*, Barcelona, 1985.
- , "Preludio al 'siglo de los portugueses'. La Inquisición de Cuenca y los judaizantes lusitanos en el siglo XVI", *Hispania*, 47 (166), 1987, pp. 503-560.
- , "Historia de una represión. Los moriscos y la Inquisición en Valencia, 1566-1620", *Áreas: Revista internacional de ciencias sociales*, 9, 1988, pp. 27-50.
- (dir.), *L'Inquisition espagnole et la construction de la monarchie confessionnelle (1478-1561)*, París, 2002.

- , "Después de la expulsión de los moriscos. Figuras de una diáspora con la Inquisición al fondo", en J. L. Castellano-M. L. López-Guadalupe (coords.), *Homenaje a Antonio Domínguez Ortiz*, 2, Granada, 2008, pp. 165-180.
- CARRASCO, R., MOLINIÉ, A. y B. PÉREZ (eds.), *La pureté de sang en Espagne. Du lignage à la "race"*, París, 2011.
- CARRETE PARRONDO, C., "Las judaizantes de Cuenca y la actividad inquisitorial (1489-1515)", en Y. Moreno Koch (ed.), *La mujer judía*, Córdoba, 2007, pp. 47-48.
- CASCALES RAMOS, A., *La Inquisición en Andalucía. Resistencia de los conversos a su implantación*, Sevilla, 1986.
- CASTILLO SAINZ, J., "De solidaritats jueves a confraries de conversos: entre la fossilització i la integració d'una minoria religiosa", *Revista d'Història Medieval*, 4, 1993, pp. 183-206.
- CAVALLERO, R. J., *Justicia inquisitorial. El sistema de justicia criminal de la Inquisición española*, Buenos Aires, 2003.
- CERRILLO CRUZ, G., *Los familiares de la inquisición española (1478-1700)*, Valladolid, 2001.
- CHAMORRO MARTÍNEZ, J. M.^a, "Vida y costumbres de los judeoconversos, según los procesos inquisitoriales", *Revista de dialectología y tradiciones populares*, 48, 2, 1993, pp. 57-84.
- , "El léxico de los judeoconversos según los procesos inquisitoriales", *Miscelánea de estudios árabes y hebraicos. Sección de hebreo*, 55, 2006, pp. 119-140.
- COLOM PALMER, M., *La Inquisició a Mallorca (1488-1578)*, Barcelona, 1992.
- COMBESCURE-THIRY, M., "Les assassins de l'inquisiteur Pedro Arbués", en A. Arizaleta-F. Casal-Ci. Chauchadis (coords.), *Pratiques hagiographiques dans l'Espagne du Moyen Âge et du Siècle d'Or*, vol. 1, Toulouse, 2005, pp. 235-244.
- , "Saint Pedro Arbués, l'inquisiteur assassiné", en M. Vitse (coord.), *Homenaje a Henri Guerreiro: la hagiografía entre historia y literatura en la España de la Edad Media y del Siglo de Oro*, Madrid, 2006, pp. 405-420.
- CONTRERAS, J., *El Santo Oficio de la Inquisición de Galicia (poder, sociedad y cultura)*, Madrid, 1982.
- , "Algunas consideraciones sobre las relaciones de causas de Sicilia y Cerdeña", *Anuario dell'Istituto storico italiano per l'età moderna e contemporanea*, 37-38, 1985-1986, pp. 181-199.
- , "La Inquisición aragonesa en el marco de la Monarquía Autoritaria", *Revista de historia Jerónimo Zurita*, 63-64, 1991, pp. 7-50.
- , "Los modelos regionales de la Inquisición española: consideraciones metodológicas", en *Problemas actuales de la historia: Terceras Jornadas de Estudios Históricas*, Salamanca, 1993, pp. 83-97.
- , "Los primeros años de la Inquisición: guerra civil, monarquía, mesianismo y herejía", en *El Tratado de Tordesillas y su época*, vol. 3, Valladolid, 1995, pp. 681-705.
- , "Fernando el Católico y la Inquisición en Aragón", en E. Sarasa (ed.), *Fernando II de Aragón, el Rey Católico*, Zaragoza, 1996, pp. 339-362.
- , *Historia de la Inquisición española (1470-1834)*, Madrid, 1997.

- CONTRERAS, J. y J.-P. DEDIEU, "Geografía de la Inquisición española. La formación de los distritos (1470-1820)", *Hispania*, 40 (144), 1980, pp. 37-93.
- , "Estructuras geográficas del Santo Oficio en España", en J. Pérez Villanueva y B. Escandell Bonet, B. (dirs.), *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. 2, Madrid, 1993, pp. 3-47.
- CONTRERAS, J., PULIDO, I. y R. BENÍTEZ, *Judíos y moriscos: herejes*, Barcelona, 2005.
- CORTÉS LÓPEZ, J. L., "Los esclavos y la Inquisición (siglo XVI)", *Studia historica. Historia moderna*, 20, 1999, pp. 217-240.
- CRUSELLES GÓMEZ, E., *El Maestre Racional de Valencia. Función política y desarrollo administrativo del oficio público en el siglo XV*, Valencia, 1989.
- , "Historias de vida en la persecución inquisitorial: la familia Roís en Valencia, 1417-1519", en J. M.^a Cruselles (coord.), *En el primer siglo de la Inquisición española. Fuentes documentales, procedimientos de análisis, experiencias de investigación*, Valencia, 2013, pp. 295-316.
- CRUSELLES GÓMEZ, J. M.^a, "El maestro Antoni Tristany y la supuesta primera escuela de Joan Lluís Vives", *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 21, 1995, pp. 7-22.
- , "El cardenal Rodrigo de Borja, los curiales romanos y la política eclesiástica de Fernando II de Aragón", en E. Belenguer (coord.), *De la Unión de Coronas al Imperio de Carlos V*, vol. 1, Madrid, 2001, pp. 253-280.
- , "Cristians nous a València a la primeria del segle XVI. Conversió i immigració després del decret de 1492", *Afers: fulls de recerca i pensament*, 73, 2012, pp. 663-692.
- (coord.) *En el primer siglo de la Inquisición española. Fuentes documentales, procedimientos de análisis, experiencias de investigación*, Valencia, 2013.
- , "La primera contabilidad inquisitorial. El fondo del Archivo del Reino de Valencia (1482-1527)", en J. M.^a Cruselles (coord.), *En el primer siglo de la Inquisición española. Fuentes documentales, procedimientos de análisis, experiencias de investigación*, Valencia, 2013, pp. 221-250.
- , "Un estatuto de limpieza de sangre para los notarios de la ciudad de Valencia (1448-1452)", en M. G. Meloni (ed.), *Élites urbane e organizzazione sociale in area mediterranea tra tarde Medioevo e prima Età Moderna*, Cagliari, 2013, pp. 47-70.
- , "Llegan los inquisidores. Los primeros momentos del tribunal valenciano del Santo Oficio", en *Joan Roís de Corella i el seu món. Actes del Congrés Internacional Joan Roís de Corella 2013*, Valencia, 2014, pp. 109-136.
- CRUSELLES GÓMEZ, J. M.^a, CRUSELLES GÓMEZ, E. y J. BORDES, "La construction de la *mácula*. L'Inquisition de Valence et l'élaboration de généalogies judéoconverses (1505-1507)", en R. Carrasco-A. Molinié-B. Pérez (eds.), *La pureté de sang en Espagne. Du lignage à la "race"*, París, 2011, pp. 163-184.
- , *Conversos de la ciudad de Valencia. El censo inquisitorial de 1506*, Valencia, 2015.
- CUADRO GARCÍA, A. C., "Acción inquisitorial contra los judaizantes en Córdoba y crisis eclesiástica (1482-1508)", *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 21, 2003, pp. 11-28.

- DE LA TORRE, A. (ed.), *Documentos sobre relaciones internacionales de los Reyes Católicos*, 6 vols., Barcelona, 1949-1966.
- DEDIEU, J. P. "Les inquisiteurs de Tolède et la visite du district. La sédentarisation d'un tribunal (1550-1630)", *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 13, 1977, pp. 235-256.
- , "Los cuatro tiempos de la Inquisición", en B. Bennassar, *Inquisición española: poder político y control social*, Barcelona, 1981, pp. 15-39.
- , "Denunciar, denunciarse. La delación inquisitorial en Castilla la Nueva en los siglos XVI-XVII", *Revista de la Inquisición*, 2, 1992, pp. 95-108.
- , "De la Inquisición y su inserción social. Nuevas directrices en la historiografía inquisitorial", en *XVI Coloquio de Historia canario-americana*, Las Palmas de Gran Canaria, 2006, pp. 2.116-2.129.
- DIAGO, F., *Historia de la Provincia de Aragón de la Orden de Predicadores, desde su origen y principio hasta el año de mil y seyscientos*, Barcelona, 1599.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Los judeoconversos en la España Moderna*, Madrid, 1991.
- , *Estudios de la Inquisición española*, Granada, 2010.
- DUFOUR, G., *La Inquisición española. Aproximación a la España intolerante*, Barcelona, 1986.
- EIMERIC, N. y F. PEÑA, *El manual de los inquisidores*, ed. de L. Sala-Molins, Barcelona, 1996.
- ESCAMILLA-COLIN, M., *Crimes et châtements dans l'Espagne inquisitoriale*, París, 1992.
- ESCUADERO, J. A., *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, Madrid, 1989.
- , *Estudios sobre la Inquisición*, Madrid, 2005.
- (coord.), *Intolerancia e Inquisición*, 3 vols., Madrid, 2006.
- , "Luis Vives y la Inquisición", en P. López Vega-P. Schwartz Girón (eds.), *Luis Vives, humanista español en Europa*, Valencia, 2008, pp. 107-119.
- FAJARDO SPÍNOLA, F., "La actividad procesal del Santo Oficio. Algunas consideraciones sobre su estudio", *Manuscripts. Revista d'Història Moderna*, 17, 1999, pp. 97-117.
- FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA, A., *Alejandro VI y los Reyes Católicos. Relaciones político-eclesiásticas (1492-1503)*, Roma, 2005.
- FERRER FLÓREZ, M., "Inquisición, judíos y judaizantes", *Memòries de la Reial Acadèmia Mallorquina d'Estudis Genealògics, Heràldics i Històrics*, 14, 2004, pp. 103-117.
- FERRER NAVARRO, R., "Notas sobre la actuación económica de la Inquisición en el Reino de Mallorca a finales del siglo XV (1489-1490)", *Mayurqa*, 12, 1974, pp. 167-182.
- , "Aspectos económicos de la Inquisición turolense a fines del siglo XV", *Ligarzas*, 7, Valencia, 1975, pp. 275-302.
- FERRER I MALLOL, M.^a T., *Els Sarraïns de la Corona Catalano-Aragonesa en el segle XIV. Segregació i discriminació*, Barcelona, 1987.
- FERRERES NOS, J., "Noves aportacions de la Inquisició valenciana", *Centro de Estudios del Maestrazgo. Boletín de Divulgación Cultural*, 49-50, 1995, pp. 85-112.

- FITA, F., "La verdad sobre el martirio del Santo Niño de Laguardia, ó sea el proceso y quema (16 Noviembre, 1491) del judío Jucé Franco en Ávila", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 11, 1887, pp. 7-134.
- , "Nuevas fuentes para escribir la historia de los judíos españoles. Bulas inéditas de Sixto IV e Inocencio VIII", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 15, 1889, pp. 442-491.
- , "Nuevas fuentes para escribir la historia de los hebreros españoles. Bulas y breves inéditos de Inocencio VIII y Alejandro VI", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 15, 1889, pp. 561-600.
- , "La Inquisición en Guadalupe", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 23, 1893, pp. 283-343.
- FLORIANO CUMBREÑO, A. C., "El Tribunal del Santo Oficio en Aragón: establecimiento de la Inquisición en Teruel", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 86/II, Madrid, 1925, pp. 544-605.
- , "El Tribunal del Santo Oficio en Aragón: establecimiento de la Inquisición en Teruel (continuación)", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 87/I, Madrid, 1925, pp. 173-260.
- FORT I COGUL, E., *Catalunya i la Inquisició*, Barcelona, 1973.
- GACTO FERNÁNDEZ, E., "Aspectos jurídicos de la Inquisición española", en *Proyección histórica de España en sus tres culturas: Castilla y León, América y el Mediterráneo*, vol. 1, Valladolid, 1993, pp. 89-100.
- (coord.), *Inquisición y censura. El acoso de la inteligencia en España*, Madrid, 2006.
- GARCÍA, A., "Cuentas de Joan Claver, receptor de los bienes del fisco de su majestad en el reino de Valencia, 1488-1489", en *La Corona de Aragón y el Mediterráneo. Aspectos y problemas comunes desde Alfonso el Magnánimo a Fernando el Católico (1416-1516)*, vol. 4, Zaragoza, 1984, pp. 305-310.
- , *Els Vives: una família de jueus valencians*, Valencia, 1987.
- GARCÍA CÁRCEL, R., "Las rentas de la Inquisición en Valencia en el siglo XVI", *Anuario de Historia moderna y contemporánea*, 2, 1975, pp. 57-68.
- , *Orígenes de la Inquisición Española. El tribunal de Valencia, 1478-1530*, Barcelona, 1976.
- , *Herejía y sociedad en el siglo XVI. La Inquisición en Valencia, 1530-1609*, Barcelona, 1980.
- , "La comunidad de los judeo-conversos en la época de Santàngel", en *Lluís de Santàngel i el seu temps. Congrés Internacional. València 5 al 8 d'Octubre 1987*, Valencia, 1992, pp. 421-429.
- , "Veinte años de historiografía de la Inquisición. Algunas reflexiones", en *La Inquisición y la sociedad española*, Valencia, 1996, pp. 231-254.
- , "La Inquisición en la Corona de Aragón", *Revista de la Inquisición*, 7, 1998, pp. 151-163.
- , "¿Son creíbles las fuentes inquisitoriales?", en C. A. González Sánchez-E. Vila Vilar (coords.), *Grafitas del imaginario: representaciones culturales en España y América (siglos XVI-XVIII)*, México, 2003, pp. 96-111.

- GARCÍA CÁRCEL, R. y D. MORENO MARTÍNEZ, *Inquisición. Historia Crítica*, Madrid, 2000.
- GARCÍA DE YÉBENES, P., *El Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Sevilla (1480-1650): burocracia y hacienda*, tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid, 1989.
- GARCIA-OLIVER, F., "Govern local i lluita política a les aljames de la Corona d'Aragó", en F. Sabaté-Cl. Denjean (eds.), *Cristianos y judíos en contacto en la Edad Media. Polémica, conversión, dinero y convivencia*, Lleida, 2009, pp. 707-731.
- , "Observant famílies", *Jueus, conversos i cristians. Mons en contacte*, *Revista d'Història Medieval*, 4, 1993, pp. 207-226.
- GIL FERNÁNDEZ, J., "El establecimiento de la Inquisición en Sevilla y sus consecuencias económicas", *Philologia Hispalensis*, 4/I, 1989, pp. 137-144.
- , *Los conversos y la Inquisición sevillana*. Sevilla, 8 vols., 2000-2003.
- GÓMEZ ROAN, C., "Notas sobre el establecimiento de la Inquisición española", *Revista de la Inquisición*, 7, 1998, pp. 323-331.
- GONZÁLEZ DE CALDAS MÉNDEZ, M. V., "El Auto de fe: modalidades de un ritual", en G. Lamoine (ed.), *Images et representations de la justice du XVe au XIXe siècle*, Toulouse, 1983, pp. 41-60.
- GRAULLERA SANZ, V., *Derecho y juristas valencianos en el siglo XV*, Valencia, 2009.
- GUIRAL, J., "Convers à Valence à la fin du XVe siècle", *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 11, 1975, pp. 81-98.
- , *Valencia, puerto mediterráneo en el siglo XV (1410-1525)*, Valencia, 1989.
- HALICZER, S., *Inquisición y sociedad en el reino de Valencia, 1478-1834*, Valencia, 1993.
- HENNINGSSEN, G., TEDESCHI, J. y C. AMIEL (eds.), *The Inquisition in early modern Europe. Studies on Sources and Methods*, Illinois, 1986.
- Historia general del reino de Mallorca, escrita por los cronistas D. Juan Dameto, D. Vicente Mut y D. Gerónimo Alemany. Segunda edición corregida é ilustrada con abundantes notas y documentos, y continuada hasta nuestros días por el D. D. Miguel Moragues y D. Joaquín María Bover*, vols. 1 y 2-3, Palma de Mallorca, 1840 y 1841.
- HUERGA CRIADO, P., "La etapa inicial del Consejo de Inquisición (1483-1498)", *Hispania Sacra*, 76, 1985, pp. 451-463.
- , "Tomás de Torquemada, primer Inquisidor General", *Historia 16*, 113, 1985, pp. 43-52.
- , "El Inquisidor General Fray Tomás de Torquemada. Una Inquisición nueva", en *Inquisición española. Nuevas aproximaciones*, Madrid, 1987, pp. 7-51.
- , "La hacienda de la Inquisición aragonesa durante el reinado de Fernando el Católico", *Revista de historia Jerónimo Zurita*, 63-64, 1991, pp. 51-72.
- , "Fernando II y Torquemada", en *Fernando II de Aragón, el Rey Católico*, Zaragoza, 1995, pp. 61-72.
- JIMÉNEZ MONTESERÍN, M., *Introducción a la Inquisición Española. Documentos básicos para el estudio del Santo Oficio*, Madrid, 1980.

- , "Algunas precisiones acerca del apartado 'Ley de Moisés' en el edicto de fe de la Inquisición española, en J. M.^a Cruselles (coord.), *En el primer siglo de la Inquisición española. Fuentes documentales, procedimientos de análisis, experiencias de investigación*, Valencia, 2013, pp. 167-220.
- KAMEN, H., "Confiscations in the Economy of the Spanish Inquisition", *Economic History Review*, 18, 1965, pp. 511-525.
- , *La Inquisición española. Nueva edición totalmente reescrita y puesta al día por el autor*, Barcelona, 1985.
- , "Cómo fue la Inquisición. Naturaleza del Tribunal y contexto histórico", *Revista de la Inquisición*, 2, 1992, pp. 11-21.
- , *La Inquisición española. Una revisión histórica*, Barcelona, 2004.
- LADERO QUESADA, M. A., "Judeoconversos andaluces en el siglo XV", en *III Coloquio de Historia Medieval Andaluza. La sociedad medieval andaluza: grupos no-privilegiados*, Jaén, 1984, pp. 27-55.
- LAHOZ FINESTRES, J. M., "Una perspectiva de los funcionarios del Santo Oficio", *Revista de la Inquisición*, 9, 2000, 113-180.
- LEA, H. C., *Historia de la Inquisición española*, 3 vols., Madrid, 1983.
- Llibre de memòries de diversos sucesos e fets memorables e de coses senyalades de la ciutat e regne de València (1308-1644)*, ed. de S. Carreres Zacarés, 2 vols., Valencia, 1935.
- LLORCA, B., "La Inquisición en Valencia. Extracto de un proceso original", *Analecta Sacra Tarraconensia*, 11, 1935, pp. 37-61.
- , "La Inquisición en Valencia. Nuevos documentos que ilustran su primera actividad", *Analecta Sacra Tarraconensia*, 12, 1936, pp. 395-414.
- , "La Inquisición española y los conversos judíos o marranos", *Sefarad*, 2, 1942, pp. 113-151.
- , "Los conversos judíos y la Inquisición española", *Sefarad*, 8, 1948, pp. 357-389.
- , *Bulario pontificio de la Inquisición Española en su periodo constitucional (1478-1525)*, Roma, 1949.
- LLORENS RAGA, P. L., *Episcopologio de la diócesis de Segorbe-Castellón*, 2 vols., Madrid, 1973.
- LLORENTE, J. A., *Historia crítica de la Inquisición en España*, 4 vols., Madrid, 1980.
- LÓPEZ MARTÍNEZ, N., *Los judaizantes castellanos y la Inquisición en época de Isabel la Católica*, Burgos, 1954.
- LUZ COMPANY, J. L., *Evolución y estrategias e integración de las familias judeo-conversas valencianas en el tránsito al siglo XV*, tesis de licenciatura, Universidad de Valencia, 1993.
- MAGDALENA NOM DE DÉU, J. R., "Judíos valencianos ante el Baile y el Justicia (ss. XIV-XV)", en *Lluís de Santàngel i el seu temps. Congrés Internacional. València 5 al 8 d'Octubre 1987*, Valencia, 1992, pp. 449-460.
- MARTÍ PEIRÓ, P., *Los moriscos ante el tribunal de la Inquisición de Valencia. Formas de organización social e identidad religiosa*, trabajo de investigación de máster, Universidad de Valencia, 2009.

- MARTÍNEZ DÍEZ, G., *Bulario de la Inquisición española hasta la muerte de Fernando el Católico*, Madrid, 1998.
- MARTÍNEZ MILLÁN, J., "La burocracia del Santo Oficio en Valencia durante el siglo XVIII", *Miscelanea Comillas*, 40, 1982, pp. 147-193.
- , "La formación de las estructuras inquisitoriales, 1478-1520", *Hispania*, 43 (153), 1983, pp. 23-64.
- , *La hacienda de la Inquisición (1478-1700)*, Madrid, 1984.
- , "Estructuras de la Hacienda inquisitorial", en A. Alcalá Galve (ed.), *Inquisición española y mentalidad inquisitorial: ponencias del Simposio Internacional sobre Inquisición*, Nueva York, abril de 1983, Barcelona, 1984, pp. 147-173.
- , "Los miembros del Consejo de Inquisición durante el siglo XVII", *Hispania Sacra*, 37, 1985, pp. 409-449.
- , "Estructura de la hacienda de la Inquisición", en J. Pérez Villanueva y B. Escandell Bonet (dirs.), *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. 2, Madrid, 1993, pp. 885-1076.
- , *La Inquisición española*, Madrid, 2007.
- MARTÍNEZ MILLÁN, J. y T. SÁNCHEZ RIVILLA, "El Consejo de Inquisición (1483-1700)", *Hispania Sacra*, 36, 1984, pp. 71-193.
- MESEGUER FERNÁNDEZ, J., "Instrucciones de Tomás de Torquemada. ¿Preinstrucciones o proyecto?", *Hispania Sacra*, 34, Madrid, 1982, pp. 197-215.
- MEYERSON, M., *A Jewish Renaissance un Fifteenth-Century Spain*, Princeton, 2004.
- MONTEIRO, P., *Historia da Santa Inquisição do Reyno de Portugal e suas conquistas*, 2 vols., Lisboa, 1750.
- MONTER, W., *La otra Inquisición. La Inquisición española en la Corona de Aragón, Navarra, el País Vasco y Sicilia*, Barcelona, 1992.
- MONTES ROMERO-CAMACHO, I., "La huida de judeoconversos sevillanos a Portugal como consecuencia del establecimiento de la Inquisición", en *Estudos em homenagem ao Professor Doutor José Marques*, vol. 2, Oporto, 2006, pp. 262-289.
- , "Sevilla 1480: ¿una conjura conversa contra la Inquisición", en *Homenaje al profesor Eloy Benito Ruano*, vol. 2, Madrid, 2010, pp. 521-536.
- MORENO MARTÍNEZ, D., *La invención de la Inquisición*, Madrid, 2004.
- NARBONA VIZCAÍNO, R., "La introducción de la Inquisición en las ciudades de Castilla y de la Corona de Aragón", en F. J. Lorenzo Pinar (coord.), *Tolerancia y fundamentalismos en la Historia. XVI Jornadas de Estudios Históricos*, Salamanca, 2007, pp. 53-98.
- , "Los conversos de Valencia (1391-1482)", en F. Sabaté-Cl. Denjean (eds.), *Cristianos y judíos en contacto en la Edad Media. Polémica, conversión, dinero y convivencia*, Lleida, 2009, pp. 101-146.
- , "La incorporación de los conversos a la gestión hacendística de la ciudad de Valencia (1391-1427)", en J. M.^a Cruselles (coord.), *En el primer siglo de la Inquisición española. Fuentes documentales, procedimientos de análisis, experiencias de investigación*, Valencia, 2013, pp. 17-42.
- NAVARRO ESPINACH, G., "Política municipal y avecindamientos. Análisis de la inmigración aragonesa a Valencia (1308-1526)", en *Demografía y sociedad en la*

- España bajomedieval. Aragón en la Edad Media: sesiones de trabajo*, Zaragoza, 2001, pp. 97-128.
- NAVARRO ESPINACH, G., IGUAL, D. y J. APARICI, "Los inmigrantes y sus formas de inserción social en el sistema urbano del Reino de Valencia (siglos XIV-XVI)", *Revista d'Història Medieval*, 10, 1999, pp. 161-197.
- NETANYAHU, B., *Los orígenes de la Inquisición en la España del siglo XV*, Barcelona, 1999.
- , "Causas y fines de la Inquisición española", en J. Valdeón Baroque (ed.), *Isabel la Católica y la política: ponencias presentadas al I Simposio sobre el reinado de Isabel la Católica celebrado en las ciudades de Valladolid y México en el otoño de 2000*, Valladolid, 2001, pp. 315-331.
- , *De la anarquía a la Inquisición: estudios sobre los conversos en España durante la Baja Edad Media*, Madrid, 2005.
- NICOLAU BAUZÁ, J., *Luis de Santángel y su familia*, Palma de Mallorca, 1992.
- OLLERO PINA, J. A., "Una familia de conversos sevillanos en los orígenes de la Inquisición: los Benadeva", *Hispania Sacra*, 40, 1988, pp. 43-105.
- PALACIO, J. M. y M. DE LA PINTA LLORENTE, *Procesos inquisitoriales contra la familia de Luis Vives*, Madrid, 1964.
- PARISI, I., "L'ambasciatore Joan Escrivà de Romaní i Ram e il libro delle *Cartas Reales*. Nuove fonti per lo studio delle relazioni tra la monarchia di Spagna e il regno di Napoli alla fine del '400", *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, 49, 2003-2004, pp. 189-224.
- , "La correspondencia cifrada entre el rey Fernando el Católico y el embajador Joan Escrivà de Romaní i Ram", *Pedralbes*, 24, 2004, pp. 55-116.
- , "La famiglia Escrivà parente dei Borgia: Àngel Escrivà, figlio del maestro razionale del regno di Valencia, compagno di studi di Cesare e Giovanni Borgia", *Revista Borja. Revista de l'Institut Internacional d'Estudis Borgians*, 1, 2006-2007, pp. 103-119.
- , "Els Escrivà, parents dels Borja: una continuació", *Revista Borja. Revista de l'Institut Internacional d'Estudis Borgians*, 2, 2008-2009, pp. 55-79.
- PASAMAR LÁZARO, J. E., *Los familiares del Santo Oficio en el distrito inquisitorial de Aragón*, Zaragoza, 1999.
- PÉREZ VILLANUEVA, J. (dir.), *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*, Madrid, 1980.
- PÉREZ VILLANUEVA, J. y B. ESCANDELL BONET (dirs.), *Historia de la Inquisición en España y América*, vols. 1, 2 y 3, Madrid, 1984, 1993 y 2000.
- PÉREZ, B., "Aux premiers temps de l'Inquisition: une institution dans la genèse d'un État moderne", en R. Carrasco (dir.), *Aux premiers temps de l'Inquisition espagnole*, Montpellier, 2002, pp. 9-49.
- , *Inquisition, Pouvoir, Société. La province de Séville et ses judéoconvers sous les Rois Catholiques*, París, 2007.
- , "'Maldades y tiranías de sus oficiales' versus 'falsa religión simulada y mal vivir'. Conflictividad social en torno a la Inquisición naciente", en J. M.^a Cruselles (coord.),

- En el primer siglo de la Inquisición española. Fuentes documentales, procedimientos de análisis, experiencias de investigación*, Valencia, 2013, pp. 317-332.
- PONS ALÓS, V. y M.^a M. CÁRCEL ORTÍ, "La diócesis de Valencia durante los pontificados de los Borja", *Anales Valentinios*, 27, pp. 87-119.
- PROSPERI, A. (dir.), *Dizionario storico dell'Inquisizione*, 4 vols., Pisa, 2010.
- RÁBADE OBRADÓ, M.^a P., "Los judeoconversos en la Corte y en la época de los Reyes Católicos, una interpretación de conjunto", *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV, Historia Moderna*, 6, 1993, pp. 25-38.
- , "El origen de los archivos del Santo Oficio: una aproximación al valor histórico de las fuentes inquisitoriales", en *El Tratado de Tordesillas y su época*, vol. 3, Valladolid, 1995, pp. 751-759.
- , "Conversos, inquisición y criptojudasmo en el Madrid de los Reyes Católicos", *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, 36, 1996, pp. 249-267.
- , "Los testigos en el régimen procesal de la Inquisición: los pliegos de tachas, 1483-1507", en Yom Tov Assis-Yosef Kaplan (eds.), *Jews and Conversos at the Time of the Expulsion*, Jerusalén, 1999, pp. 209-220.
- , "Ser judeoconverso en la Corona de Castilla en torno a 1492", *Kalakorikos: Revista para el estudio, defensa, protección y divulgación del patrimonio histórico, artístico y cultural de Calahorra y su entorno*, 10, 2005, pp. 37-56.
- , "Un cordobés ante la Inquisición de Toledo: el proceso contra Juan de Pineda (1486)", en *Córdoba y la época de Isabel la Católica*, Córdoba, 2006, pp. 171-189.
- , "Límites y posibilidades de investigación sobre los procesos en los orígenes de la inquisición española", en J. M.^a Cruselles (coord.), *En el primer siglo de la Inquisición española. Fuentes documentales, procedimientos de análisis, experiencias de investigación*, Valencia, 2013, pp. 369-386.
- RENDA, F., *La fine del giudaismo siciliano*, Palermo, 1993.
- RICO CAMPS, D., "La imagen de Pedro Arbués", *Locus Amoenus*, 1, 1995, pp. 81-97.
- RIERA I SANS, J., "Jafudà Alatzar, jueu de València (segle XIV)", *Jueus, conversos i cristians. Mons en contacte, Revista d'Història Medieval*, 4, 1993, pp. 65-100.
- , "Judíos y conversos en los reinos de la Corona de Aragón durante el siglo XV", en *La expulsión de los judíos de España. Conferencias pronunciadas en el II Curso de cultura hispano-judía y sefardí de la Universidad de Castilla-La Mancha celebrado en Toledo del 16 al 19 de septiembre de 1492*, Toledo, 1993, pp. 55-70.
- ROMANO, D., "Creencias y prácticas religiosas de los judíos de Valencia (1461-1492). Propuestas metodológicas a base de documentos inquisitoriales", en *Lluís de Santàngel i el seu temps. Congrès Internacional. València 5 al 8 d'Octubre 1987*, Valencia, 1992, pp. 432-448.
- ROTH, N., "Las revueltas de los anticonversos en el siglo XV. Pulgar y la Inquisición", *En la España Medieval*, 15, 1992, pp. 367-394.
- RUBIO VELA, A., *L'escrivania municipal de València als segles XIV i XV: burocràcia, política i cultura*, Valencia, 1995.

- , "Valencia y Torquemada. En torno a los comienzos de la Inquisición española (1482-1489)", *Boletín de la Sociedad castellonense de cultura*, 74, 1998, pp. 77-139.
- RUIZ RODRÍGUEZ, J. I., "La Inquisición siciliana", *Revista de la Inquisición*, 9, 2000, pp. 101-112.
- RUZAFÁ GARCÍA, M., "Façen-se cristians los moros o muyren", *Revista d'Història Medieval*, 1, 1990, pp. 87-110.
- , "Élites valencianas y minorías sociales: la elite mudéjar y sus actividades (1370-1500)", *Revista d'Història Medieval*, 11, Valencia, 2000, pp. 163-187.
- , "Los mudéjares, una comunidad social excluida. El ejemplo de Valencia y la Corona de Aragón en la baja Edad Media", en E. García Fernández (ed.), *Exclusión, racismo y xenofobia en Europa y América*, Bilbao, 2002, pp. 101-115.
- , "Los mudéjares valencianos en los umbrales de la modernidad y de la conversión (1470-1530)", en *VIII Simposio Internacional de Mudéjarismo. De Mudéjares a moriscos: una conversión forzada. Teruel, 15-17 de septiembre de 1999. Actas*, vol. 1, Teruel, 2002, pp. 229-240.
- , "Espacios de sociabilidad entre mudéjares y cristianos en Valencia durante la baja Edad Media", en J. C. Martín Cea (coord.), *Convivir en la Edad Media*, Burgos, 2010.
- , "Mudéjares, conversos e Inquisición en la Valencia del siglo XV", en J. M.^a Cruselles (coord.), *En el primer siglo de la Inquisición española. Fuentes documentales, procedimientos de análisis, experiencias de investigación*, Valencia, 2013, pp. 43-64.
- SABATÉ, F. y C. DENJEAN, *Chrétiens et juifs au Moyen Âge: sources pour la recherche d'une relation permanente. Tables rondes à Carcassonne, 23-25 octobre 2003*, Lleida, 2006.
- SALVADOR ESTEBAN, E., "Aragoneses en la ciudad de Valencia durante el reinado de Fernando el Católico (1479-1516)", *Aragón en la Edad Media*, 8, 1989, pp. 575-598.
- , "Aragoneses en Valencia (ss. XIII-XV). Unas relaciones privilegiadas". *Aragón en la Edad Media*, 10-11, 1993, pp. 815-825.
- , "Distritos urbanos en la Valencia moderna. Un proceso de secularización, racionalidad y concreción", *Saitabi*, 51-52, 2001-2002, pp. 361-377.
- , "Un aragonés en la Valencia de Fernando el Católico. Alfonso Sánchez, lugarteniente de tesorero general", *Aragón en la Edad media*, 20, 2008, pp. 709-721.
- SÁNCHEZ HERRERO, J., "Los orígenes de la Inquisición medieval", *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 2, 2005, pp. 17-52.
- SÁNCHEZ MOYA, M., "Aportaciones a la historia de la Inquisición aragonesa y turolense", *Sefarad*, 18, 1958, pp. 283-290.
- , "La Inquisición de Teruel y sus judaizantes en el siglo XV. Proceso íntegro contra Brianda de Santángel y otras doncellas turolenses", *Teruel*, 20, 1958, pp. 145-200.
- , "Los Marcilla y la Inquisición Turolense", *Teruel*, 33, 1965, pp. 181-199.
- SÁNCHEZ MOYA, M. y J. MONASTERIO ASPIRI, "Los judaizantes turolenses en el siglo XV (I)", *Sefarad*, 32/I, 1972, pp. 105-140.
- , "Los judaizantes turolenses en el siglo XV (II)", *Sefarad*, 32/II, Madrid, 1972, pp. 307-340.

- , "Los judaizantes turolenses en el siglo XV (III)", *Sefarad*, 33/I, 1973, pp. 101-143.
- , "Los judaizantes turolenses en el siglo XV (IV)", *Sefarad*, 33/II, Madrid, 1973, pp. 325-354.
- SANTAMARÍA ARÁNDEZ, A., "Sobre la condición de los conversos y chuetas de Mallorca", *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia medieval*, 10, 1997, pp. 236-237.
- SESMA MUÑOZ, J. A., *El establecimiento de la Inquisición en Aragón (1484-1486). Documentos para su estudio*, Zaragoza, 1987.
- , "Violencia institucionalizada: el establecimiento de la Inquisición por los Reyes Católicos en la Corona de Aragón", *Aragón en la Edad Media*, 8, 1989, pp. 659-673.
- , *Fernando II y la Inquisición. El establecimiento de los tribunales inquisitoriales en la Corona de Aragón (1479-1490)*, Madrid, 2013.
- SCIUTI RUSSI, V., "Ebrei, Inquisizione, Parlamenti nella Sicilia del primo Cinquecento", en M. Luzzati (ed.), *L'Inquisizione e gli ebrei in Italia*, Roma-Bari, 1994, pp. 161-178.
- , "Eresia e trasgressione nella Sicilia spagnola", en G. Zito (ed.) *Chiesa e società in Sicilia. I secoli XII-XVI*, vol. 2, Turín, 1995, pp. 245-271.
- , *Gli uomini di tenace concetto. Leonardo Sciascia e Inquisizione spagnola in Sicilia*, Milán, 1996.
- , "Inquisición, política y justicia en la Sicilia de Felipe II", en J. Martínez Millán (dir.), *Felipe II (1527-1598). Europa y la Monarquía católica*, vol. 3, Madrid, 1998, pp. 387-411.
- , "Carlo V e l'Inquisizione di Sicilia", en *Sardegna, Spagna e Stati italiani nell'età di Carlo V*, Roma, 2001, pp. 415-424.
- , "La Inquisición española en Sicilia", *Studia Historica. Historia Moderna*, 26, 2004, pp. 75-99.
- SICROFF, A. A., *Los estatutos de limpieza de sangre: controversias entre los siglos XV y XVII*, Madrid, 1979.
- TAUSIET, M., *Ponzoña en los ojos. Brujería y superstición en Aragón en el siglo XVI*, Madrid, 2004.
- TOMÁS BOTELLA, B., *En los inicios de la Inquisición valenciana: la receptoría de Joan Ram Escrivà (1482-1487)*, trabajo de investigación de tercer ciclo, Universidad de Valencia, 2009.
- , "En los orígenes de la hacienda inquisitorial valenciana: la inspección de las cuentas del receptor Joan Ram Escrivà (1482-1487)", en J. M.^a Cruselles (coord.), *En el primer siglo de la Inquisición española. Fuentes documentales, procedimientos de análisis, experiencias de investigación*, Valencia, 2013, pp. 251-272.
- VALDEÓN, J., *Judíos y conversos en la Castilla medieval*, Valladolid, 2004.
- VALIENTE, S., "La 'pureté de sang': instrument d'exclusion ou d'intégration des oligarchies locales? (Cuenca sous le règne de Philippe II)", en R. Carrasco-A. Molinié-B. Pérez (dirs.), *La pureté de sang en Espagne. Du lignage à la «race»*, París, 2011, pp. 265-276.
- VAN DER VEKENE, E. *Bibliotheca Bibliographica Historiae Sanctae Inquisitionis*, vols. 1, 2 y 3, Vaduz, 1482, 1483 y 1992.

- VENTURA SUBIRATS, J., "Contribució a l'estudi dels salaris de la Inquisició valenciana", *Cuadernos de historia económica de Cataluña*, 1, 1968-1969, pp. 183-189.
- , *La Inquisición española y los judíos conversos barceloneses (XV-XVI)*, tesis doctoral, Universidad de Barcelona, 1973.
- , "Documentos económicos de la Inquisición referentes a los judíos conversos de Gerona (1490-1504)", *Cuadernos de historia económica de Cataluña*, 14, 1976, pp. 79-131.
- , "Els inicis de la Inquisició espanyola a Mallorca", *Randa*, 5, 1977, pp. 67-116.
- , *Inquisició espanyola i cultura renaixentista al País Valencià*, Valencia, 1978.
- , "El poder reial i la Inquisició en temps de Ferran el Catòlic. El cas de València", en *El poder real en la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI). XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, vol. 5, Zaragoza, 1996, pp. 569-579.
- VV. AA., *La Inquisición. Exposición organizada por el Ministerio de Cultura. Palacio de Velázquez del Retiro, octubre-diciembre 1982*, Madrid, 1982.
- ZURITA, J., *Anales de Aragón [versión electrónica]*, ed. de A. Canellas López, ed. electrónica de J. J. Iso, M. I. Yagüe y P. Rivero, Zaragoza, 2003 (<http://ifc.dpz.es/publicaciones/ver/id/2448>).

